
Nueva Colección Documental de la
Independencia del Perú



La
Rebelión
de Túpac
Amaru

Editado por Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de Charles Walker

volumen 7

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

LA REBELIÓN DE TÚPAC AMARU II

VOLUMEN I

Este es un proyecto de:

EDITORIAL UPC



En colaboración con:

FUNDACIÓN
M. J. Bustamante
De la Fuente



Editado por: Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de: Charles Walker

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú
La rebelión de Túpac Amaru II
Volumen 7

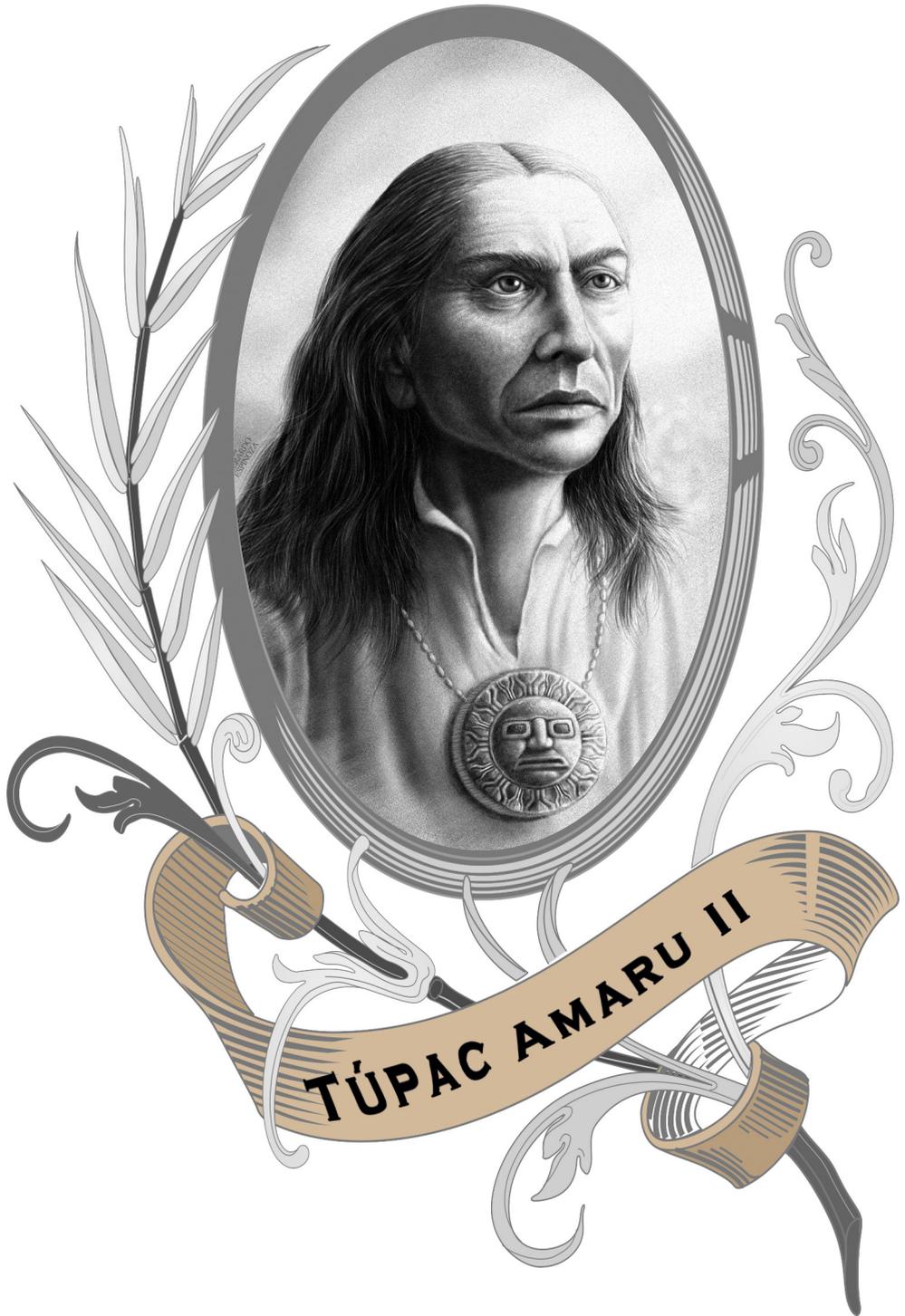
- © Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2017
- © Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017
- © Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2017
- © Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2017
- © Red INTERINDI, 2017

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición a cargo del Dr. Carlos Daniel Valcárcel (3 vols.) y el Dr. Guillermo Durand Flórez (1 vol.). Esta nueva edición incluye además la documentación publicada en la Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru II cuya investigación y recopilación estuvo a cargo del Dr. Luis Durand Flórez.

Diseño y diagramación:
Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo
Diseño de cubierta: Rafael Núnjar
Ilustración de Túpac Amaru: Gerardo Espinoza

Publicado digitalmente por:
ACUEDI Ediciones
Calle Vertiente N° 179 - La Molina
RUC: 20546738419
Segunda edición - Diciembre 2017
Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-47583-0-0
DOI: <http://dx.doi.org/10.19083/978-612-47583-0-0>
Versión 2.0



SIGLAS

| | |
|------------------|---|
| AGI: | Archivo General de Indias (Sevilla) |
| AGN-BBAA: | Archivo General de la Nación (Buenos Aires) |
| AGPM: | Archivo G. Pons Muzzo |
| AHM: | Academia de la Historia de Madrid |
| ARC: | Archivo Regional del Cusco |
| AMCDV: | Archivo y Microfilmoteca C. D. Válcárcel |
| AGN: | Archivo General de la Nación (Lima) |
| APP: | Archivo de la Parroquia de Pampamarca |
| BBUSM: | Boletín Bibliográfico de la UNMSM |
| BNLSI: | Biblioteca Nacional de Lima Sección de Investigaciones |
| NYPLRC: | New York Public Library Rich Collection |
| PROL: | Public Record Office de Londres |
| RABN: | Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales |

ÍNDICE

PRESENTACIÓN AL SÉPTIMO VOLUMEN

-9-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO
TUPAC AMARU Y MARCOS DE LA TORRE]

-10-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO BASTIDAS]

-103-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO MENDIGURE]

-141-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE ESCARCENA Y MARIANO BANDA]

-175-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA TOMASA TITO CONDEMAÝTA]

-283-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA RAFAEL PAUCAR]

-314-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FELIPE CARCAMO]

-385-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA ESTEBAN VACA]

-404-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MELCHOR ARTEAGA]

-420-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA DIEGO ORTIGOZA]

-434-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA LUCAS COLLQUE]

-464-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FELIPE MENDIZABAL]

-484-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE MANUEL YEPES]

-496-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA BERNARDO PAYVA]

-507-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MATEO AVELLANEDA]

-524-

[CAUSA SEGUIDA A FRANCISCA AGUIRRE]

-536-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO PABLO Y MIGUEL LANDA]

-546-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO CASTELLANOS]

-564-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN DE DIOS INCA ROCA]

-629-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA BLAS QUIÑONES]

-651-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA LUCAS APARICIO]

-664-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MIGUEL DE ZAMALLOA]

-668-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN ANTONIO FIGUEROA]

-700-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA VICENTE CASTELO]

-765-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA ISABEL COÑA]

-808-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA RAMON DELGADO]

-817-

[CAUSA CONTRA CECILIA TUPAC AMARU]

-859-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA PATRICIO NOGUERA]

-884-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA CARLOS SUÑI Y JUAN GUALLANI]

-903-

[CAUSA SEGUIDA A LORENZO VALER Y TOMAS GARCIA]

-917-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE COYO Y PASCUAL SIRENA]

-945-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE UNDA]

-979-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MARIANO CATAÑO]

-1001-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN TUPAC AMARU]

-1027-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO NOGUERA]

-1053-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE MAMANI]

-1078-

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO TUPAC AMARU Y MARCOS DE LA TORRE]

Cuzco 1781

Autos criminales contra Francisco Tupa Amaro y Marcos de la Torre.

[Comunicación que mandan Guerrero y Castilla al Visitador General Areche sobre combates].

Visitador general don José Antonio de Areche.

Señor de mi mayor veneración: habiendo determinado la marcha unidas más expediciones a Tungasuca por el tránsito de este río de Pillpinto, el día de ayer, salieron los segundos comandantes don José Acuña y el coronel don Isidro Guisazola, en consorcio del doctor don Carlos García, cura de Guailate, a examinar por dónde más cómodamente podía pasar a la otra banda la tropa, y disponer balsas y oroyas que facilitasen su efecto sin riesgo alguno. Allí, algunos indios rebeldes emprendieron hacerles oposición, pero con cuatro que se le mataron se pusieron en fuga los demás. En esta virtud, sin persuadirnos a que hubiere embarazo, descendimos la cuesta para el dicho río, y ya cerca de sus inmediaciones, reparamos el cerro de enfrente con cosa de quinientos indios y alguna caballería. No obstante de todo, se determinó

que en las tres balsas que había formadas fuese trasladándose la tropa, pero apenas empezaban a pasar, cuando los indios con hondas, los mestizos con algunos fusiles y el manejo de un cañón que hizo fuego, nos impedían el paso. A este tiempo, por un camino extraviado del frente, se desviaron dos del campo del enemigo con dos fusiles, en demostración de que querían venirse al nuestro. Hízoseles pronto paso, y al punto nos comunicaron que Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde José Gabriel, capitaneaba la gente del cerro, y el que en nombre del Rey juntaba gente era el célebre Torre, cacique de Acomayo; que las armas que tenían sólo eran cinco fusiles y un cañón, y los indios sus hondas y garrotes; que los españoles de la doctrina querían todos acogerse a las banderas del Rey, y que cuanto más antes, los atacásemos. Con este aviso dispusimos batirlos. Comidióse el segundo comandante, don José Acuña, pasar a la empresa con dos compañías de fusileros de Cotabamba, y fue el quinto que se arrojó con mucho valor a la balsa. Siguióle el alférez de la guardia de su excelencia, don Francisco de Laizequilla, con el propio espíritu, y todos quisieron hacer lo mismo, pero fue preciso dividir las fuerzas y defender ambas avenidas, y así se previno pasarse uno de los primeros comandantes a la otra banda, y de hecho lo hizo don Manuel de Castilla, para que, quedando en esta el otro, con el coronel don Isidoro Guizasola y el teniente coronel don Julián Capetillo, hubiese igual número de oficiales de plana mayor en ambos lados, llevando al del enemigo un pedrero, y quedando dos de esta otra parte para sujetar el que acometiesen al corto número de los soldados nuestros, que apenas iban pasando de tres en tres. Batióseles de modo que dentro de dos horas ya tuvimos derrotado al enemigo, tomándole el cañón, algunas balas y los fusiles, muertos poco menos de cien traidores, y presos en nuestro campo, entre otros nueve, a Francisco Tupa Amaro y al cacique Torre, de Acomayo, que siendo de los que no son comprendidos en el perdón, como capitales en el auto de vuestra señoría, conductamente de dicho teniente coronel don Julián Capetillo, que hace también de auditor de guerra, se le remiten a vuestra señoría con buena guardia y custodia, y al cuidado de don Manuel Prudencio Martínez, teniente de la cuarta compañía del regimiento de Cotabamba, y para que vaya autorizando tan importante remesa, acompaña a los contenidos el licenciado don José del Río, cura de Pampacucho.

El doctor don Francisco Montejo, cura de Coyllurqui, se distinguió en esta función, y podemos decir a vuestra señoría con sinceridad, que unos a otros se emulaban los oficiales y aún todos los soldados, dejándonos mucha

satisfacción y gloria ver en estas expediciones un empeño nada común en el real servicio.

A los demás presos, a excepción de los dos contenidos, se les pasó por las armas, con parecer de dicho teniente coronel don Julián Capetillo.

Pasado mañana seguiremos la derrota a Tungasuca, y dentro de dos días a tres nos persuadimos que llegaremos a nuestro destino, lo que puede vuestra señoría prevenirle al señor inspector general, instruyéndole de nuestros progresos, para que al debido tiempo ocurra con su columna y señale día para el ataque general a que estamos dispuestos con el más fervoroso deseo de que logre vuestra señoría los suyos tan justos, bien entendido que estamos con el dolor de que la más de la gente se ha desertado, de modo que apenas componen ambas divisiones poco más de tres mil hombres.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Campo de Acos y Marzo 5 por la noche de 781.

Besan la mano de vuestra señoría sus más atentos servidores.

Domingo Guerrero Marnara.
(firmado)

Manuel de Castilla
(firmado)

Cuzco, 7 de Abril de 1781.

Pásese luego que se conteste y agregue su copia a esta carta, al señor don Benito de la Mata Linares, para que, tomándoles confesión a los dos reos que se expresan, y practicando las demás diligencias consiguientes, me informe sobre todo lo que le parezca.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Nota

Se contestó el mismo día.

(rúbrica de Tomás de Gamarra)).

[Respuesta del Visitador General Areche].

Muy señores míos: es muy consiguiente a la fortuna y buena dirección que han llevado separadas y unidas las dos columnas que mandan vuestras señorías, el glorioso suceso que me refieren en su apreciable carta de cinco del que sigue, y dándoles la enhorabuena con el aviso de que quedo enterado de su último suceso, en que arrestaron al tío del rebelde Tupa Amaro y al cacique Torre, de Acomayo, que se hallan ya en este cuartel, habiendo pasado a los demás prisioneros por las armas ahí para terror del enemigo, les contesto que dejo avisado lo que me piden, con copias de sus dos últimas cartas al señor inspector, no obstante que vistas las que su señoría y yo les tenemos escritas y llevó el capitán don Ventura Cáceres, creo que hallen en ellas todo lo deseable. El señor cura que ha traído a los dos enunciados presos, me ha dicho, refiriéndose a noticias de vuestra señoría, que la provincia de Chumbivilcas queda más alterada y rebelde que nunca, contándome algunos ejemplares a causa de no haberse quedado en ella su juez real ni sus párrocos, y si esto es así, y aunque no sea, encargo a vuestra señoría que tomen el partido de que don Francisco Laysequilla se ponga a mantener allí lo logrado en su reducción. También me añade este eclesiástico desconsolador que no hay justa armonía entre los señores curas y los jefes de esa tropa; que nadie lleva otro interés que el suyo propio; que separada ésta, volvió a Livitaca Tupa Amaro; con otras mil cosas más, y a vista de una relación tan triste y distinta de lo que tengo concebido por los partes que se me han dado por vuestra señoría, les pongo oficio a los señores doctores don Juan Carlos García y don Francisco Montejo, para que si es cierto que están acéfalas sus doctrinas y las demás de los que existen en esas columnas, sus templos cerrados, Dios sin culto, y sus feligreses sin ejercicio alguno religioso en un tiempo tan santo y venerable como el presente, se retiren a ellas dejando sus indios bien animados, y yéndose a devolver a ellas a los desertores, pues es escandaloso, reprehensible, abominable y digno de castigo, faltar en las banderas del Rey en caso de tanta importancia, y por lo propio justo, que vuestra señoría los escarmiente como corresponde, ya para que paguen su delito, y para que no tengan secuaces.

A estos dos señores párrocos digo también que enseñen dicho oficio a los demás sus compañeros. Me aseguro que lo harán, y que unidos en Dios y el servicio del rey, bien combinadas las circunstancias, resolverán lo que no aguante censura ni produzca perjuicio espiritual o temporal. Yo pasaría a

vuestras señorías alguna gente más para reforzar esas columnas, pero el crítico punto en que se hallan, lo que tardaría en recogerla y remitirla, y el corto tiempo que hay para que se hallen sobre el rebelde, no me lo permiten, además de otras consideraciones que me hago sobre que les es ahí más fácil reclutarla, aunque no tenga toda aquella aptitud oportuna o precisa, y con esto no me detengo a más que decirles que hagan presente a todos esos señores curas, cabos y oficiales, que les estoy muy reconocido por sus servicios, y que los haré presentes al Rey con los respectivos informes de vuestras señorías, tan completos como deseo, para que los premie, si acaso yo acá no lo logro. Nuestro Señor guarde a vuestras señorías muchos años. Cuzco, Abril siete de mil setecientos ochenta y uno. Besa la mano de vuestras señorías su más atento y seguro servidor. José Antonio de Areche. Señores don Domingo Marnara y don Manuel de Castilla. Y después de escrita ésta me llega noticia de que el día seis se prendió a José Tupac Amaro, su mujer e hijos, y que las columnas del señor inspector estaban en Tinta triunfantes.

Hallándose presos en este cuartel Francisco Tupa Amaro y Marcos Torres, cacique de Acomayo, por cómplices en el alzamiento hecho por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, se hace preciso que vuesa merced, como que se halló presente en los principios de él, exponga a continuación de este oficio cuanto sepa de dichos sujetos, a fin de formalizarles, sus causas.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Cuzco y Abril 9 de 1781.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

(Al margen: Señor don Bernardo de la Madrid).

En cumplimiento de lo que vuestra señoría me previene en el anterior oficio, lo que puedo decir es que habiéndome puesto preso el rebelde José Gabriel Tupa Amaro en el pueblo de Tungasuca, puso también del mismo modo a su tío Francisco Tupa Amaro porque no quería hacer vida con su mujer, aunque dicho Francisco tenía gran complacencia luego que sabía alguna noticia favorable al rebelde, y éste, es público, ha comisionado a dicho Francisco para varias expediciones.

Que Marcos de la Torre, cacique de Acomayo, viniendo el rebelde para esta ciudad, oí decir le había socorrido con choclos, pan fresco y otras frutas,

constándome al mismo tiempo le auxiliaba con gente. Que es lo único que puedo informar a vuestra señoría. Cuzco y Abril 9 de 1781.

Bernardo de la Madrid
(firmado)

(Abajo).

(Al margen: Auto).

En la ciudad del Cuzco, a nueve de Abril de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, habiendo recibido el anterior superior decreto del señor visitador general, mandó que con arreglo al parte que lo motiva e informe hecho por don Bernardo de la Madrid, que se agregará a estos autos, se tome su confesión a Francisco Tupa Amaro y Marcos Torre.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Confesión de Francisco Tupamaro).

Incontinenti, dicho señor oidor hizo comparecer ante sí a Francisco Tupa Amaro, de quien, para efecto de tomarle su confesión, tomó y recibió juramento por ante mi el escribano según derecho, quien habiéndole hecho como se requiere, prometió decir verdad, y por su señoría se le hicieron los preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, que oficio, edad y estado tiene, dijo se llama Francisco Tupa Amaro; que es natural del pueblo de Surimana, provincia de Tinta; de oficio, arriero que iba a Potosí; que últimamente era mayordomo de don Francisco Cisneros en Guailpunco; de estado, casado con Juana Arce, quien se halla en el pueblo de Pomacanche; que es de edad de más de sesenta años.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo sabe está preso por haberlo cogido en compañía del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, a quien servía de centinela en el pueblo de Acos, teniendo a su mando veinte

indios con orden que le dió dicho rebelde de que así que viese gente le avisase, ordenándole también disparase a menudo un cañón que le dejó, con el fin de que se asustasen los vecinos de Pilpinto, y estando con esta comisión, le prendieron las tropas de Su Majestad en compañía de Marcos Torre, que había bajado al puesto que guardaba el confesante para auxiliarle con treinta y tantos indios y algunos mestizos del pueblo de Acomayo, que serían como veinte y cinco, de los que traerían fusiles tres.

Preguntósele si conoce al rebelde José Gabriel Tupa Amaro, si tiene con él algún parentesco, si le ha auxiliado, cuánto tiempo le ha servido, y si sabe quienes le han fomentado en sus depravados intentos. Dijo conoce al citado rebelde Tupa Amaro, con quien tiene parentesco de ser primo segundo, aunque el confesante no es hijo legítimo sino natural de don Bartolomé Tupa Amaro, difunto, y de Rosa Barrantes, también difunta; que ha auxiliado al rebelde con su persona, lo que ejecutó con motivo de haberle tenido preso en Tungasuca más de un mes, y aún haberle amenazado quitarle la vida, y entonces el confesante, exponiéndole que no obstante haberle quitado sus tierras, papeles y muebles que le dejó su padre, que le serviría, en cuyo tiempo dicho rebelde le encargó condujese una piara de coca al cerro de Piccho, la que efectivamente trajo, y el sobrante entregó en Tungasuca, pero que nunca en el camino entró en el toldo del rebelde, y aún después lo amenazaba diciéndole era un traicionero; que habiendo pasado a Marangani a ver la hacienda de Guallapunco, donde tenía el confesante sus chacritas y ganados, halló se lo habían robado, con cuyo motivo volvió a Tinta, donde supo que el rebelde había pasado la tierra arriba, y esperó su vuelta, en cuyo tiempo lo envió con su cuñado Antonio Bastidas a Pucacasa, quien iba de coronel de cincuenta.

(Al margen: Antonio Bastidas).

o sesenta indios, con orden de avisar si iba tropa a nuestra parte, y que esto fue antes de ceniza; que habiendo visto gente de nuestra parte se huyó el confesante a Sangarará, donde encontró al rebelde, quien habiéndole preguntado por qué se venía, le respondió que por haber enviado a Pedro Mendiguri, mestizo de Surimana, y haberle tratado mal, a que dicho rebelde le respondió se iría a Acos, para lo que le dió un auto reducido a que le enviase toda la gente a Pucacasa, donde iba dicho rebelde a encontrarse con la gente del Cuzco, pero que al confesante lo remitió con dos alcaldes, ordenando a éstos

lo entregasen a Domingo de Apoconsuyo, cacique de Acos, sin darle ningún bastimento, donde estuvo el confesante un mes de centinela hasta que lo prendieron; que sabe que don Antonio López y Sosa, cura de Pampamarca, con motivo de leer a presencia del rebelde los papeles e instrumentos que tenía el confesante de sus antepasados (y le quitó José Tupa Amaro diciéndole que no le correspondían por ser hijo natural) le decía que no podía estar ultrajado de corregidores, y que a lo menos le correspondería ser marqués, lo que sabe por habérselo contado Patricio Noguera, en cuya presencia refirió las citadas palabras dicho cura, y que éste le dijo al confesante, habiendo venido a Tungasuca, que era un sonso que andaba rodando tierras, mereciendo por sus instrumentos obtener con José Gabriel algún marquesado o renta en cajas reales; que habiendo enviado el señor virrey de Lima a buscar a dicho José Gabriel Tupa Amaro dos soldados con orden de que le llevasen preso, habiendo tenido esta noticia Micaela Bastidas, mujer de dicho rebelde, dijo a presencia del confesante que el cura de Pampamarca era causa para todo, y llorando expresaba no volvería a ver más a su marido, y el que confiesa le respondió era menester aguantar ya todo; que desde dicho tiempo no volvió el Confesante a Tungasuca, hasta que lo prendieron en Tinta las gentes del rebelde, sin saber otra cosa en este punto, pues interín estuvo preso no veía al rebelde ni intervenía en cosa alguna, como lo podrán decir don Juan Martínez, don Bernardo de la Madrid, y don Juan Ternero, con quienes el confesante estaba preso en un cuarto, y responde.

Preguntósele si el tiempo que ha servido al rebelde ha sido con deseo de que venciese, para de este modo, como su pariente, conseguir los puestos que el confesante juzgaba podía obtener. Dijo que el declarante siempre ha dicho es vasallo leal de Su Majestad; que nunca ha deseado saliese con victoria dicho rebelde; que esto hizo presente en una ocasión a los soldados de Acomayo, quienes le respondieron se viniese al Cuzco y saldría victorioso, y responde.

Hízosele cargo si cuando lo puso preso Tupa Amaro fue porque le siguiese o porque no quería hacer vida con su mujer, como consta de estos autos. Dijo que es cierto lo mandó poner preso por uno y otro motivo, y responde.

Hízosele cargo como dice estaba forzosamente sirviendo al rebelde, cuando tuvo tantas ocasiones de venirse a nuestro campo, ya fuese

cuando estuvo mandando los veinte y tantos hombres, ya cuando los mismos soldados de Acomayo le dijeron se podía venir a esta ciudad. Dijo no vino por miedo de que los indios no le quitasen la vida, y responde.

Repreguntósele cómo dice que el miedo de que los indios le quitasen la vida fue el motivo de no venirse a nuestro campo, cuando tiene declarado que después de haberlo soltado el rebelde fue a ver sus chacras; que se huyó de Pucacasa habiendo visto nuestra tropa, teniendo proporción de venirse a ella, y últimamente que vino al cerro de Piccho conduciendo una piara de coca detrás de toda la tropa, en cuya ocasión pudo, con poca o ninguna contingencia, venirse a esta ciudad. Dijo que por lo que respecta a la reconvencción de haber ido a ver sus chacras, en aquella ocasión no tuvo proporción de huirse por estar más allá de Tinta y hallarse en los cerros los indios de centinelas; que en la de Pucacasa se halló con el mismo inconveniente de estar los indios de guardia; y que cuando vino a Piccho no se huyó a esta ciudad porque el rebelde no le hiciese cargo de la piara de coca que le había mandado conducir, y responde.

Hiciéronsele varias reflexiones sobre las inconsecuencias de la anterior repregunta, y no se le pudo sacar otra cosa positiva.

Preguntósele cómo si estaba forzado le envió el rebelde de centinela a Pucacasa e igualmente a Acos, con orden al mismo tiempo de que le remitiese gente, en cuyo puesto se mantuvo más de un mes, lo que fue bastante tiempo para venirse a nuestro campo, mayormente cuando estuvo a su vista, y a presencia del confesante se pasaron otros, como consta de estos autos. Dijo que erró en no haberse venido a nuestro campo, y responde.

Repreguntósele cómo dice erró en no venirse a nuestra tropa, cuando tiene confesado que no se huyó por no haber tenido proporción, y no es verosímil que uno que está con deseo de ejecutarlo, dejase pasar lo que tantas veces ha tenido, y no hubo forma de responder nada.

Hízosele cargo cómo dice no deseaba saliese bien el rebelde, cuando le cogieron al confesante con las armas defendiendo su partido. Dijo es cierto se defendió con el fin de que saliese bien el rebelde; que los dos mozos se huyeron a nuestro campo porque el que confiesa los envió a la orilla del río con el fin de observar las operaciones de nuestro campo, y responde.

Preguntósele cómo dice no era adicto a la facción del rebelde, cuando consta de estos autos que luego que el confesante sabía alguna noticia favora-

ble, era el primero que la publicaba regocijándose con ella. Dijo ser incierto lo que se le pregunta, y responde.

Preguntósele desde qué tiempo ha que trajo el único bordado con insignia del inca, y dijo que desde que estuvo en Tungasuca, y responde.

Repreguntósele cómo anteriormente no ha usado de unco, y qué significa traerle entre los indios. Dijo que el uso de unco es insignia entre ellos de inca; que así están pintados en San Borja; que no ha vestido antes dicho unco porque no se envejeciese, y aunque sobre esto mismo se le hicieron otras reflexiones, no declaró nada, y responde.

Preguntósele si conoce al cacique de Acomayo, Marcos Torre, y si sabe ha auxiliado al rebelde. Dijo conoce a dicho cacique, y que como tal sabe auxiliaba al rebelde por las amenazas que éste le hacía, y que aunque no le veía todos los días, el en que prendieron al confesante bajó a auxiliarle con gente.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado, y lo negado, negado, y en este estado su señoría mandó sobreseer en esta confesión, con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga. y lo firmó con dicho Francisco y yo el escribano, en fé de ello.

Mata
(media firma y rúbrica)

Francisco Tupa Amaro
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Confesión de Marcos Torre).

En la ciudad del Cuzco, a diez del citado mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí, para efecto de tomarle su confesión, a un hombre que se halla preso por esta causa, del cual por ante mí el escribano recibió juramento según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, se le hicieron las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, que oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Marcos de la Torre, natural del pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi; que no tiene oficio ninguno;

de estado, casado con Tomasa Farfán, y que es de edad de más de sesenta años.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume estar preso por ser cacique, y responde.

Repreguntósele cómo dice presume estar preso sólo por ser cacique, cuando consta de estos autos lo prendieron las tropas de Su Majestad estando defendiendo la facción del rebelde José Tupa Amaro. Dijo que al confesante nadie lo ha preso, sino que escribieron una carta todos los españoles a la soldadesca, diciendo que entregarían.

Preguntósele si conoce al rebelde Tupa Amaro, si le ha auxiliado, y si sabe quienes le han fomentado en esta rebelión. Dijo conoce a dicho rebelde con motivo de haberle llamado desde Pomacanche con un auto de orden de su excelencia, el cual tiene el confesante en Acomayo, a donde fue como cacique con los alcaldes y segundos del pueblo, donde el rebelde les expresó a todos tenía orden de su excelencia para extinguir corregidores, repartos, aduanas; y hecho esto se volvió a su pueblo en compañía de dichos alcaldes y segundos, y sólo les dijo el rebelde les iría a mandar dentro de poco tiempo don Juan Esteban Pacheco, mestizo de Pomacanche; que el rebelde le ha enviado algunas órdenes en papelitos, de los que sólo se acuerda contenerse en ellos la orden de enviarle víveres para los indios, como en efecto lo ejecutó el que confiesa, y que de los demás no hace mención de su contenido; que pasando el rebelde de vuelta de Piccho por Acomayo, llevó preso al confesante a Tinta donde lo tuvo dos meses, al cabo de los cuales lo soltó con orden de que ocurriese con toda su gente a Pucacasa a la batalla, como en efecto lo ejecutó yendo, mandando la gente del ayllu Quispillacta, y pasando por los altos de Urcos. Reconociendo si había gente de esta ciudad le dió un golpe una mula, con cuyo motivo se volvió a Acomayo, donde se mantuvo enfermo de resulta del golpe hasta ahora diez días; que ya bueno pudo montar a caballo y se vino a Acos, en donde dice entregó a nuestra gente a Francisco Tupa Amaro; que no sabe qué motivo ha tenido el rebelde para alzarse, ni menos quienes le han auxiliado, sino que sólo los caciques le habrán prestado su gente, y responde.

Preguntósele si ha tenido complacencia en las victorias del rebelde, y dijo que no, y responde.

Preguntósele si ha defendido el confesante el partido de dicho rebelde haciendo fuego a las tropas de Su Majestad. Dijo que no, y responde.

Hízosele cargo cómo falta a la religión del juramento diciendo no sabe

por qué está preso, habiendo él entregado a Francisco Tupa Amaro, cuando consta de estos autos lo han enviado los comandantes de Cotabambas preso por haberlo cogido con las armas en las manos. Dijo es falso el cargo, y responde.

Preguntósele cómo si es vasallo de Su Majestad no se pasó a sus tropas en tantas ocasiones cómo ha tenido, mayormente cuando a su vista se vinieron algunos. Dijo que no se pasó entonces con intención de ver ocasión de entregar a Francisco Tupa Amaro, como lo comprueba el haber escrito una carta a nuestro campo pidiendo le socorriesen, y responde.

Hízosele cargo cómo falta a la religión del juramento en lo que confiesa en la anterior pregunta, cuando consta del mismo parte de los comandantes que lo prendieron y como tal lo han enviado, pues si fuera cierto haber escrito la carta pidiendo auxilio, lo hubieran avisado dichos comandantes y no lo hubieran reputado por digno de la prisión. Dijo es falso el cargo que se le hace, que siempre ha sido vasallo de Su Majestad, y responde.

Hízosele cargo cómo dice era vasallo de Su Majestad, cuando a nombre de éste juntaba gente y luego la enviaba al rebelde. Dijo ser falso el cargo que se le hace, y responde.

Hízosele cargo cómo si el confesante quizo entregar a Francisco Tupa Amaro, le cogieron con las armas en la mano defendiendo su partido. Dijo es incierto el cargo, y responde.

Preguntósele si auxilió a Francisco Tupa Amaro el día que le prendieron con indios y mestizos, como consta en estos autos. Dijo es incierto lo que se le pregunta, y responde.

Hiciéronsele otras varias preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado, confesado, y lo negado, negado. En este estado mandó su señoría sobreseer en esta confesión con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga, la cual firmó con dicho Marcos de la Torre y yo el escribano en fé de ello.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Marcos de la Torre
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone la declaración de varios testigos. Mayo 2, 1781].

Cuzco y Mayo 2 de 1781.

Respecto de haber ya en esta ciudad algunas personas que puedan declarar sobre los hechos y conducta de Francisco Tupamaro y Marcos Torre, comparecerán en el día a declarar, agregándose igualmente a estos autos algunos documentos remitidos por el caballero comandante de la columna que los remitió presos, y algunas cartas que se han encontrado entre los papeles del rebelde, para los efectos que convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros).

En la ciudad del Cuzco, en dos días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo sobre que exprese lo que supiere en punto a Francisco Tupamaro y Marcos Torre. Dijo conoce a uno y otro; que Francisco salió de Tinta en calidad de proveedor de la tropa, y después de Pucacasa se nombró a si mismo capitán y pasó a causar muchas hostilidades y cinco muertes en la provincia de Quispicanchi y altos de Acos, según se tiene noticia de positivo, sosteniendo el sitio de Pucacasa y Acos para que no pasasen los soldados del rey, remitiendo a Micaela Bastidas dos cabezas que había cortado a una mujer y a un muchacho, a cuyo efecto lo acompañaba, según se oye, Tomasa Tito Condemayta con su gente, lo que es público. Que Marcos Torre estuvo preso en dos ocasiones por el rebelde, en Tungasuca y Tinta, y en la última lo nombró capitán de la expedición contra los de Paruro, a cuyo efecto pasó al de su residencia, pero el testigo ignora lo que allí practicó, porque nada ha oído en el particular. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leí-

da su declaración. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y la firmó con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció Manuel Galleguillos, de quien se recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre que exprese lo que supiese en punto a Francisco Tupamaro y Marcos Torre, dijo conoce a Francisco Tupamaro, que es tío del rebelde; que siempre lo ha visto muy propenso a las intenciones del rebelde, y que ha servido de capitán suyo en Pucacasa y en Acos, donde peleó con los de Paruro y los que venían de Pilpinto; que fue de juez comisionado a echar gente a los pueblos de Acos, Acomayo, Sangarará; que le oyó al mismo Francisco haber muerto a tres en Panacunco; que igualmente conoce a Marcos Torre, cacique de Acomayo, a quien, pasando el confesante preso por Acomayo, le vió inventariando los bienes de Juan Esteban Pacheco de orden del rebelde; que sabe le ha enviado gente y ha sido del partido del rebelde, pues habiendo quitado éste el mando a los caciques, sólo a éste se lo dejó. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y la firmó con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Lado izquierdo)

A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años en el pueblo de Tungasuca

[Marcos de la Torres se dirige a Micaela Bastidas exponiéndole sus planes].

(Lado derecho)

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi respeto: habiendo vuelto de Sangarará me hallé con la noticia de que los paruros, acchas y pilpintos, que de otras provincias se han juntado y abonado a pasar al pueblo de Acos, Acomayo y demás pueblos a darnos avance de que nos hallamos perplejos y turbados, por lo que doy noticia a vuestra merced para que prevenga bastante gente que venga por Livitaca a cogerlos por detrás, que nosotros por delante como es por Acos, para que tengamos lugar de pasar el río a donde nos puedan avanzar, que vuesa merced en su respuesta me avisará su determinación para el día fijo que salgamos a la otra banda, pues nosotros estamos ya en el río guardando hasta esperar a los que vengan de atrás para que a un tiempo los avancemos. También doy noticia a vuestra merced cómo en estos pueblos no hay una escopeta, y así mande vuesa merced como cosa de cien soldados con escopetas y munición que vengan por acá, y entonces sabremos el día fijo de nuestro avance, y que venga un capitán que sea de hígado racional para gobernar a estos pueblos de Acomayo, porque son peores que bestias cerradas, por lo que esperamos toda prevención y no se descuide vuesa merced, ni permita que haya alguna ruina, y a Dios a quien pido le guarde su vida por muchos años. Acomayo, Diciembre 15 de 1780.

Besa la mano de vuestra merced su amante criado.

Marcos de la Torre
(firmado)

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi respeto: la orden de vuestra merced se ejecutó en Yra Guatua con toda mi gente, y no ha habido ninguna novedad porque los centinelas no se mueven de sus lugares, que varios que vienen del Cuzco todos los días, dicen que los cuzqueños no piensan salir, ni los pilpintos, acchas ni paruros piensan salir, y a vuesa merced van con mil mentiras a molestarla motivados del hambre, por interés de avíos supérfluamente, pues estando en Guatua con toda mi gente, vinieron a pegarme el petardo de que habían salido los pilpintos a Acos y que estaban peleando, y nos alborotó y pasamos a auxiliar, y no hallamos ninguna moción ni tal pelea, en silencio todo Acos. Así nos alborotan con mentiras.

Esta gente me consume con avíos, que no teniendo orden de vuestra merced no puedo darles, y así vuestra merced disponga lo que le pareciese, pues yo no puedo dar, menos que sea por orden de vuestra merced. Yo deseo que vuestra merced goce de salud, y que la mía se dedique en su servicio. Pidiendo a Dios le guarde su vida por muchos años. Acomayo, Diciembre 13 de 1780.

Besa la mano de vuestra merced su criado que desea verla

Marcos de la Torre
(firmado)

A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años en el pueblo de

Tungasuca

[Marcos de la Torre informa de diversos hechos a Túpac Amaru].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: le doy a vuestra merced el parabién de la noticia tan favorable que nos ha dado un mozo de Pomacanche, y así a mi mismo me doy el parabién porque estuvimos como en unas tinieblas. Ahora saben que está vuesa merced en ese santuario. Damos infinitas gracias a su Divina Majestad y que nos ha sacado de estas tinieblas. Sólo nosotros

venimos con toda la gente a encontrar con la señora su esposa a este pueblo de Sangarará, a que nos mandará a qué parte vamos a guardar. Como ahora tres días nos mandó la señora que nos juntásemos, y estando en mi día que ésta nos vino a avisar que cómo venían de Pilpinto, y esos mozos indios de la provincia de Chilques y Masques, y como de facto nos hizo frente y bajamos con toda la gente, y hasta ahora nos está siempre amenazando, y así por Dios nos disponga en el todo, y ahora que nos hemos visto en este Sangarará y nos hemos vuelto a entrar a Acomayo a cuidar el río de Pilpinto. El cañón está ya en este Sangarará, que el gobernador entregará al pueblo de Maracaonga.

La gente de Acomayo y Acos me tiene sin vida de avíos. Yo estos días no le había dado enfado de avíos, que si no me despide vale quieren abrir la troje de Guaguayac, y así por Dios disponga de los avíos, para lo cual despacho los dos segundos para que vuesa merced sepa mi verdad.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Sangarará y Diciembre 19 de 1780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuesa merced su rendido criado

Marcos de la Torre
(firmado)

A la señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años, etc.
Tungasuca

(Lado izquierdo)

Cuzco, 26 de Abril de 1781.

Contéstese el recibo de esta consulta y pásese al señor don Benito de la Mata Linares con el inventario que le acompaña, para que la tenga presente en la causa respectiva.

Areche
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Abril 27 de 1781.

Por recibido el superior decreto del señor visitador general con los documentos que acompaña, reducidos a una esquila y un inventario, y para los efectos que convenga agréguese a los autos de Marcos Torre.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Lado derecho)

[Fray Gastelú remite documentos al Visitador General].

Señor visitador general del reino.

Esta es la segunda vez en que tomo lo pluma para escribir a vuestra señoría muy ilustre. En la primera felicité a vuestra señoría muy ilustre por su llegada a esta ciudad, mas me parece que no se la entregaron a vuestra señoría muy ilustre. En ella, además de lo dicho, me ofrecía a la disposición de vuestra señoría muy ilustre con mi persona, curato y con toda mi comunidad de este mi convento de predicadores, hasta para salir a servir al rey nuestro señor en la guerra, luego que lo mandase vuestra señoría muy ilustre.

En ésta, además de reproducir lo referido, remito esos autos por los que vuestra señoría muy ilustre se impondrá en todo. Esos caballeros comandantes me encargaron que lo que actuase lo entregase a vuestra señoría muy ilustre, y no lo ejecuto personalmente, porque habiendo llegado muy enfermo, de la mula me han reclinado en la cama, y aún me he hospedado en el convento de los religiosos betlemitas, por hallar aquí más pronto el axilio de medicinarme. Luego que reconozca alivio pasaré a visitar a vuestra señoría muy ilustre, cuya importante vida guarde Dios muchos años. Convento de Betlemitas y Abril 26 de 1781.

Muy ilustre señor visitador

Besa la mano de vuestra señoría muy ilustre su mayor siervo y capellán

Fray Baltazar Gastelú
(firmado)

(Al margen: Señor visitador general don José Antonio Areche).

[Respuesta de Acuña y Capetillo al Padre Gastelú].

Mi muy estimado fray Baltazar Gastelú: con particular gusto acabamos de recibir la de vuesa merced, a la que respondemos que luego al punto hemos determinado pase a ese pueblo don Julián Escalante a traer el cañón, pólvora y balas que vuesa merced nos avisa le acaban de entregar.

Algunos fieles mozos e indios que quieren venir a nuestro ejército, los que recibiremos con el mayor agrado y complacencia.

A don Julián Escalante acompañan doce mozos escogidos para que, bajo de esta custodia, venga tan buena prenda y hallazgo.

Por lo que respecta a los bienes de don Marcos Torres, puede vuesa merced remitirnos una minuta de todos ellos firmada de vuesa merced o del que fuere de su aprobación para que conste quedan en depósito y embargo, y de esta suerte, poder dar parte al superior con algún arreglo, y que se demuestre quedan en parte segura.

Deseamos a vuesa merced cumplida salud y que viva satisfecho de nuestro fino afecto, con el que rogamos a Dios le guarde muchos años.

Besan la mano de vuestra merced sus más afectos y seguros servidores.

José Acuña
(firmado)

Julián de Capetillo
(firmado)

No olvidamos el encargo de vuesa merced acerca de Torres. Acos y Abril 6 de 1781.

Al señor vicario el reverendo padre fray Baltazar Gastelú.
Acomayo

[Inventario de los bienes de Marcos de la Torre].

En nueve de Abril del presente año de mil setecientos ochenta y uno, el padre maestro fray Baltazar Gastelú, del orden de predicadores, doctor teó-

logo en las reales universidades de San Marcos de Lima y San Cristóbal de Huamanga, examinador sinodal de los obispos de Huamanga y del Cuzco, vicario provincial en este obispado del Cuzco y cura propio de esta doctrina de Acomayo y sus pertenencias, dijo que como consta de la carta de enfrente firmada por el general don José Acuña, corregidor de Cotabamba, comandante del real ejército remitido por la majestad del rey nuestro señor Carlos tercero que Dios guarde, contra el indio alzado José Gabriel Tupa Amaro; en la que suscribe el doctor don Julián Capetillo, abogado de la real audiencia de Lima; y asimismo, por orden verbal que le dieron los corregidores y comandantes don Francisco Laysequilla y don Domingo Gutiérrez Maunate, debía citar, y en efecto citó (para el efecto de trabar embargo sobre los bienes de Marco Torre) por testigos a don Jacinto García de los Ríos, a don Lucas Muñoz, a don Juan Villarreal y a don Jacinto Navarrete, españoles vecinos de este pueblo de Acomayo, y estando su paternidad muy reverenda con dichos testigos en la casa que le servía de morada al dicho Marcos, mandó llamar con el alcalde ordinario nuevamente nombrado por los referidos comandantes, a Tomasa Farfán, mujer legítima del expresado Marcos, y habiéndole mandado declararse bajo de juramento los bienes que eran y pertenecían a dicho su marido, juró por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que en el día de hoy únicamente existían los bienes siguientes, respecto de que así los soldados del indio alzado como los de los comandantes mencionados, le quitaron muchas cosas: los del indio alzado cuando así su marido como ella estuvieron presos en Tinta, y los otros soldados el día siete del presente mes, en que entraron a saco en la casa de dicho Marcos.

Primeramente declaró por bienes propios de su marido la casa de su morada, con sala y siete cuartos de vivienda con sus puertas y ocho llaves corrientes, y en la sala, trece lienzos, entre chicos y grandes, de diferentes imágenes.

Item, una caja grande sin llave, la que descerrajaron en el saco.

Item, una mesa grande y un escaño; dos sillas viejas.

Item, una tienda en la esquina de su casa, y otra en la otra esquina.

Item, otra casa en el ayllu de Quispellacta, en la calle que va a Belén.

Item, la hacienda de Carcobamba, con una casa de cuatro cuartos, cuyas cerraduras quebrantaron los soldados de los comandantes, y no solamente se llevaron las herramientas, sino también las semillas y toda especie de ganados que existían en dicha hacienda.

Item, en poder del padre fray José Zárate, doscientas ovejas entre chicas y grandes, de lo que dará razón dicho padre en siendo requerido.

Y con esto cerró su declaración asegurando bajo de dicho juramento que su marido ésto es lo que tiene existente el día de hoy.

Hecha esta declaración acerca de los bienes, pasó su muy reverendo, en presencia de los mismos testigos, a preguntarle a dicha Tomasa, por las dos petacas y papeles que dentro de ellas tenía Francisco Tupa Amaro, y respondió bajo del mismo juramento que eran las que entregó de presente, y los papeles que dentro de ellas encontraron todos eran inútiles, más con todo se mantienen dentro de una petaca.

A excepción de los dos papeles que aquí van insertos, de los que el uno escribe, a Francisco Tupa Amaro, Bastidas, y el otro, al mismo Bastidas, Luis José Poma Inga, con lo que quedó ejecutado este inventario por lo respectivo a Tomasa Farfán, mujer legítima de dicho Marcos Torre, quien por no saber firmar, lo hizo a su ruego Juan de la Fuente.

A ruego de dicha Tomasa

Juan Bautista de la Fuente
(firmado)

(Al margen: Cuzco y Abril 27 de 1781).

Sáquense estas cartas para agregarlas a los autos de Antonio Bastidas.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Se sacaron los dos papeles.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

En dicho día, mes y año, mandó dicho padre maestro fray Baltazar Gastelú, a los cuatro testigos ya citados, declarasen bajo de juramento si sabían que Marcos Torre tenía otros bienes fuera de los que su mujer en presencia de ellos tenía declarados, y todos cuatro a una juraron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, que no sabían ni tenían noticia de otros bienes que fuesen del enunciado Marcos Torre, y por tanto lo firmaron en presencia de su muy reverendo, en dicho día, mes y año.

Jacinto García de los Ríos
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Lucas Muñoz
(firmado)

Jacinto Navarrete
(firmado)

Fray Baltazar Gastelú
(firmado)
Maestro Cura

[Nombramiento de depositario de los bienes].

En el expresado día, mes y año, y en presencia de don Juan Villarreal, de don Jacinto García de los Ríos, don Jacinto Navarrete, yo, el abajo firmado, nombré por depositario de todos los bienes arriba contenidos a don Lucas Muñoz, haciéndole saber en presencia de los mismos testigos que desde el día de hoy corrían de su cuenta, hasta que recibiese las órdenes del señor visitador general del reino don José Antonio de Areche.

Y dicho don Lucas Muñoz, dándose por entregado de todo lo referido, admitió el depósito de ello y se obligó a todo lo contenido arriba con su persona y bienes habidos y por haber, y lo firmó con dicho padre maestro fray Baltazar Gastelú, y en presencia de los testigos infra escritos, hoy nueve de Abril de mil setecientos ochenta y un años.

Lucas Muñoz
(firmado)

testigo
Jacinto García de los Ríos
(firmado)

testigo
Juan de Villarreal
(firmado)

testigo
Jacinto Navarrete
(firmado)

Ante mi
Fray Baltazar Gastelú
(firmado)
Maestro cura

(Al margen: Cuzco y Abril 30 de 1781).

Agréguese este oficio y declaraciones que le acompañan a los respectivos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)).

Muy señor mío: con fecha del día 25 recibo la de vuestra señoría, en que me comunica orden para que se reciban declaraciones sobre los insolentes procedimientos de Francisco Tupa Amaro y el cacique Marcos Torres, y al instante le dí comisión al doctor don Julián de Capetillo para que actuase las diligencias, quien sin pérdida de instante formó las que acompañó a vuestra señoría y es lo único que ha podido practicarse en la materia, y si hubiese venido a mis manos la que me cita (que no sé quién me ha usurpado el gusto de verla) al punto hubieran sido obedecidos sus preceptos, como ahora que he tenido a lisonja el encargo que me confía.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Campo de Tinta y Abril 28 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su más atento y seguro servidor.

Domingo Guerreros Marnara
(firmado)

(Al margen: Señor doctor don Benito de la Mata Linares).

[Sumaria ordenada contra Francisco Túpac Amaru y Marcos de la Torre].

Por cuanto hoy día, por oficio de 25 del que corre, acabo de recibir orden que me comunica el señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima y juez que conoce en la grave causa que se les sigue a los debeldes Francisco Tupa Amaro y

Marcos Torre, para que por medio de personas de entera satisfacción, se actúe sumaria con las respectivas declaraciones que comprueben los sacrílegos delitos de estos infames. Doy la facultad necesaria al teniente coronel doctor don Julián de Capetillo, abogado de la real audiencia de los reyes y que hace de auditor de guerra en esta columna, para que inmediatamente practique dichas diligencias en la firma que es de estilo, y conclusas, se remitan sin pérdida de tiempo a dicho señor juez al fin que las solicita. Campo de Tinta y Abril 28 de 1781.

Domingo Guerreros Marnara
(firmado)

En el campo de Tinta, en este propio día en que se me da la comisión para las diligencias que se encargan, les pasé un oficio a los señores don José María Acuña, comandante segundo de esta expedición y corregidor de Cotabamba, y teniente coronel don Francisco Laysequilla, justicia mayor de Chumbivilcas, por estar cerciorado que pueden deponer sobre el asunto, todo lo que conduce a fin de que certifiquen cuánto hace aquello que en el particular les consta sobre ambos reos. Así lo proveí y firmé con testigos, por no haber escribano.

Julián de Capetillo y la Sota
(firmado)

José Vicente de la Llosa
(firmado)

Buenaventura de Cáceres
(firmado)

Marcelino Enríquez
(firmado)

(Al margen: Declaración de don José Acuña).

Don José María Acuña, segundo comandante de esta expedición y corregidor de Cotabambas, certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que el día que llegó nuestra columna al paso del río de Pilpinto, nos lo intentó impedir Francisco Tupa Amaro con gente, armas y un cañón de artillería, y al mismo tiempo con rigor; según dijeron estaba a vista de todos alentando a los indios para que usasen de la honda, y habiéndosele derrotado después

de muchas horas de guerra, huyó a una casa del pueblo de Acos, de donde lo saqué por aviso que me dieron de que estaba allí escondido, y se condujo prisionero a nuestro campo, herido en la boca, y entonces le oí que José Gabriel, su sobrino, le encomendó aquel puesto y le había dado el cañón para que se defendiese, que fue el mismo que le quitamos, quién a influjos del cura de Pampamarca le quitó sus papeles, con los que quería coronarse, cuando a él le tocaba este derecho, lo que nos causó a todos gran risa, igualmente delante de muchos como fueron el señor comandante Domingo Marnara, el teniente coronel don Julián Capetillo, el cura de Guallate y el de Mamara, a lo que me quiero acordar, y que después de concluído el combate aseguramos a Marcos Torre, así porque es público y notorio que este auxiliaba de continuo al rebelde, como por exceptuarlo del perdón el edicto del señor visitador general. Y para que conste, lo firmo en este Campo de Tinta, hoy 28 de Abril de 1781.

José Acuña
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Laysequilla).

Don Francisco de Laysequilla, alférez de la guardia del excelentísimo señor virrey y justicia mayor de la provincia de Chumbivilcas, certifica en cuanto puedo y ha lugar en derecho, cómo en la quinta función que tuvo nuestra columna, al pasar el río de Pilpinto, nos hizo fuerte guerra Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde José Gabriel y comandante de aquella tropa, y después que lo derrotamos entramos en el paraje donde se había escondido este traidor, lo hicimos preso, el que estaba lastimado de la boca, siendo notorio que éste, con todo su beneplácito, servía en la guerra contra las armas del rey, advirtiéndome que advertí en este individuo que estaba ebrio, y así habló los desatinos que me aseguraron los señores comandantes haber prorrumpido después que me aparté. También certifico que a Marcos Torres, cacique de Acomayo, que estaba en la plaza de dicho pueblo, cuerdas del morro donde se hizo la guerra, se aprehendió por ser exceptuado en el edicto de perdón promulgado por el señor visitador general. Y para que conste, lo firmo hoy 28 de Abril de 1781, en este Campo de Tinta.

Francisco de Laysequilla
(firmado)

Respecto a ser necesario adelantar la prueba, don Manuel Somarriba, don Nicolás Peñalba y don Vicente José de la Llosa, capitanes en esta columna, comparezcan para tomarles declaración sobre el asunto de que se trata, respecto a constarme que se hallaron en la quinta función, donde fueron presos los rebeldes Francisco Tupa Amaro y Marcos Torres. Campo de Tinta, 28 de 1781.

Capetillo
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de don Vicente José de la Llosa).

Incontinenti, para la expresada diligencia, hice comparecer ante mi al capitán don Vicente José de la Llosa, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo sobre los puntos a que se contrae la orden del señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima y juez de las consabidas causas, dijo que es contante que Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde José Gabriel, estuvo en la otra banda del río de Pilpinto, en un cerro inmediato al pueblo de Acos con su tropa y un cañón de artillería queriendo impedir el paso, pero habiéndole hecho fuego los fusileros que pasaron dicho río, y entre ellos el declarante, se logró vencerle y derrotarle habiéndole tomado dicho cañón y aprehendido la persona del dicho rebelde, que con tenacidad sostuvo el puesto, aunque en realidad estaba bien descompuesto de la cabeza, bien que con este hecho positivo de estar con el comando en dicho cerro, se califica que era íntimo parcial y auxiliante de su deudo, no constándole otra cosa al declarante, como también en orden al cacique Torre, sino que se aprehendió por ser exceptuado en el bando de perdón que ha oído publicar, mas que es notorio, pública voz y fama, que éste como el dicho Francisco, han estado atentos a las órdenes del dicho traidor José Gabriel, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, y siéndole leída su declaración, se afirmó y ratificó en ella. Dijo no tener motivo para que le toquen las generales de la ley, y que es de treinta y seis años, y lo firmó conmigo y testigos con quienes actuó a falta de escribano, y en este papel por no haber sellado.

Julián de Capetillo y la Sota
(firmado)

José Vicente de la Llosa
(firmado)

Buenaventura de Cáceres
(firmado)

Buenaventura Fierro y Salazar
(firmado)

Marcelino Enríquez
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Nicolás Peñalba).

Luego, para la misma diligencia, hice comparecer ante mi al capitán don Nicolás Peñalba, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo en la forma antecedente, dijo que estando el declarante con su compañía a esta banda del río de Pilpinto viendo el modo de pasar al otro lado, vió que Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde, estaba alentando la gente de su tropa para que bajase a impedir el paso a los de esta columna, y aún se apeó de su caballo para con piedras que tiró a los indios echandolas para abajo, conseguir que no desistiesen. Después que se trasladó el declarante de la otra parte del río, vió que ya traían presos al dicho Francisco, bañado en sangre, y a Marcos Torres, de los que sabe que están exceptuados y no comprendidos en el perdón del edicto promulgado, y sabe, por haberlo oído generalmente, que ambos han sido obedientes a las inicuas órdenes del traidor, como es público y notorio, pública voz y fama. Que es lo único que puede exponer sobre el asunto y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída su declaración, se afirmó y ratificó en ella. Dijo no tocarle las generales de la ley, que es de edad de treinta años, y lo firmó conmigo y testigos, con quienes actúo a falta de escribano.

Julián de Capetillo y la Sota
(firmado)

Nicolás Peñalba
(firmado)

Buenaventura Fierro y Salazar
(firmado)

Buenaventura de Cáceres
(firmado)

Marcelino Enríquez
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Manuel de Somarriba).

Incontinenti, para la misma diligencia, hice comparecer ante mi al capitán don Manuel de Somarriba, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que fuere examinado, y siéndolo del mismo modo que en las antecedentes diligencias, dijo que el día que nuestras armas contaron el quinto triunfo, que fue al paso del río de Pilpinto, estaba sobre un cerro cerca del pueblo de Acos (donde tenía dispuesta su retirada) Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde José Gabriel y su general de aquella tropa, queriendo impedir con un cañón de artillería que pasásemos a la otra parte del río, y el declarante vió el empeño con que estimulaba a sus soldados a que embarazasen el tránsito a los nuestros, pues a los indios, porque no querían bajar, les tiraba de piedras; y habiendo conseguido derrotar a aquella vil cañada, se trajo preso a nuestro campo, en el que dijo que con sus papeles estaba su sobrino queriendo apropiarse lo que a él le tocaba por Dios, y que la culpa la tenía el cura de Pampamarca, pues le rogó que favoreciese al dicho rebelde, y él hizo que le diese los instrumentos referidos en que él era perjudicado, y que por complacerlo también estaba defendiendo aquél puesto de comandante. También sabe que a Marcos Torre, cacique de Acos y Acomayo, ha sido muy obsecuente al traidor, como es público y notorio, y que ambos, por éste motivo, se han declarado por indignos del perdón que mandó publicar el señor visitador general. Que es todo lo que puede deponer en esta su declaración, que leídosela, se afirmó y ratificó en ella, bajo del juramento hecho. Dijo no tocarle las generales de la ley, y lo firmó conmigo y testigos que están presentes a falta de escribano.

Julián de Capetillo y la Sota
(firmado)

Manuel Somarriba
(firmado)

Buenaventura de Cáceres
(firmado)

Buenaventura Fierro y Salazar
(firmado)

Marcelino Enríquez
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en dos días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, respecto de las nuevas declaraciones remitidas por el comandante de la columna que los remitió presos a Francisco Tupac Amaro y Marcos Torre y los nuevos documentos que se han agregado, mandó su señoría que se prosiga la confesión que quedó abierta de estos dos reos.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Continuación de la confesión de Francisco Túpac Amaru].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció Francisco Tupa Amaro, de quien se recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo en prosecución de su confesión sobre si ha deseado saliese bien el rebelde en su empresa, dijo que se le leyese su confesión, y leída, dijo ser la misma, y responde a la pregunta que se le hace nunca ha deseado saliese bien.

Hízosele el cargo cómo dice no deseaba saliese bien, cuando resulta de las declaraciones ha hecho todo su esfuerzo por defender su partido, las que se le leyeron. Dijo es cierto ha estado un mes de centinela y disparó el cañón contra nuestra gente, pero insiste en que no deseaba saliese bien.

Repreguntósele por qué entonces no se acogió a las banderas del Rey, y se escondió y fue necesario estarle buscando. Dice que con otros varios se fue a meter a una casa de donde lo sacaron, y que no se acogió a nuestras banderas porque todos huyeron.

Preguntósele si ha hecho algunas muertes. Dice que no.

Hízosele cargo cómo niega la pregunta antecedente, cuando resulta de

estos autos haber hecho varias. Dice es falso el cargo.

Preguntósele qué bienes suyos propios tiene. Dice no tiene más que dos fanegas de tierra en Guayllapumpo.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber otra cosa. Sólo añade que Antonia Tupamaro tendrá todo lo robado, porque así se lo dijeron los indios, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su confesión, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Tupa Amaro
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Marcos de la Torre]

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció Marcos de la Torre, de quien se recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndolo sobre si la confesión suya que está en estos es la misma que se lee y tiene hecha, dijo ser la misma.

Hízosele cargo cómo dice no le prendieron, cuando consta de las declaraciones haberlo preso, sin que hablen de tal carta escrita a la soldadesca. Dice que no le prendieron, sino que vino libre hasta Paruro, donde el cura de Pampacucho lo amarro.

Manifestáronsele las mismas declaraciones de los comandantes que dicen lo enviaron preso, y dice es falso.

Hízosele cargo cómo tiene dicho entregó a Tupamaro el Francisco, cuando consta de las declaraciones de los mismos comandantes que lo prendieron a Francisco escondido en una casa, y no hablan de él. Responde insistiendo en que él lo entregó.

Hízosele cargo cómo tiene dicho no ha defendido el partido del rebelde cuando él mismo tiene confesado le envió gente, y el día de la prisión consta bajó el confesante, con indios y mestizos de Acos, a socorrer a Fran-

cisco Tupamaro. Dice que sólo le envió gente a Pucacasa, pero de miedo; que a Acos bajó con los mestizos, pero fue para entregar a Francisco Tupamaro, y responde.

Manifestáronsele tres cartas que acompañan estos autos para que las reconociese y dijese si eran suyas y era la firma la misma que acostumbra firmar. Dijo ser suyas, como también la firma.

Hízosele cargo por ellas cómo ha negado haber auxiliado al rebelde y ser de su partido, cuando por ellas consta todo lo contrario. Dice las escribió de miedo.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber otra cosa, que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su confesión, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Marcos de la Torre

(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Respecto a estar negativo el reo contenido en la confesión antecedente sobre haber auxiliado en Acos a Francisco Tupamaro, se les careará.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Francisco Túpac Amaru].

Inmediatamente compareció Francisco Tupamaro, y preguntado si es cierto que Marcos de la Torre le ha auxiliado en Acos, y si el día de la acción no bajó dicho Marcos con los indios y mestizos de Acos a socorrerle, y si le entregó preso dicho Marcos a quien le cojió preso, dijo es cierto bajó en su socorro el día de la acción, y que no le entregó Marcos Torre sino que unos soldados de Acomayo lo prendieron, aunque dicho Marcos estuvo presente, y Marcos Torre insiste en negar. Y dijeron no saber otra cosa, que ésta es la verdad so

cargo del juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Marcos de Torre
(firmado)

Francisco Tupamaro
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Careo de la Torre con Galleguillos, Mayo 2, 1781].

Cuzco y May 2 de 1781.

Negando Marcos Torre haber sido del partido del rebelde y constando lo contrario por declaración de varios, no hallándose presente más que Manuel Galleguillos, careésele a éste.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, y preguntado si no es cierto que Marcos de la Torre ha sido del partido del rebelde, le ha auxiliado con gente y ha sido de su confianza, pues habiendo quitado el mando a los caciques, a él sólo lo ha dejado mandando. Dice es cierto todo, y Marcos confiesa también lo mismo, y dice que era por miedo, porque mandaban poner horcas. Y dijeron no saber otra cosa, que ésta es la verdad so cargo del juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron siéndoles leída, y la firmaron con su señoría de que certifico. Y añade Marcos que se le había olvidado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Marcos de la Torre
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 2 de Mayo de 1781

(Al margen: Incontinenti se libró la comisión que previene el presente auto).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[José Saldívar es nombrado solicitador fiscal. Mayo 4, 1781].

En atención a que se halla en estos autos inventario de los bienes de Marcos Torres, y que Francisco Tupa Amaro declara no tener alguno, líbrese comisión al justicia mayor de Acomayo con una copia de dicho inventario, para que los deposite en persona lega, llana y abonada. Y para que ésta causa tenga el curso debido, se nombra por solicitador fiscal en ella a don José Saldívar, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptando y jurando, pedirá lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a cinco de Mayo del citado año, yo el escribano hice saber el anterior auto a don José Saldívar, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó el nombramiento que en él se hace, y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

José de Saldívar y Saavedra
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación del Fiscal contra Francisco Túpac Amaru y Marcos de la Torre. Mayo 6, 1781]

Don José de Saldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, solicitador fiscal nombrado en la causa criminal que de oficio de la real justicia se sigue contra Francisco Tupa Amaro y contra Marcos de la Torre por el delito de complicidad en la rebelión perpetrada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro, para el efeto de ponerles acusación en forma, como mejor proceda en el derecho, parezco ante vuestra señoría y digo que a dichos Francisco Tupa Amaro y Marcos de la Torre les acuso del atroz crimen de lesa majestad en que han incurrido, para que en su virtud se sirva de declararlos por tales reos, e imponerles las penas establecidas por la ley 2a. foja 2 partida 7, ley 4 foja 2 de la misma y por la ley 6 título 27 partida 2, lo cual es conforme a derecho, por lo que de los autos resulta y siguiente:

Por informe de fojas 5 de don Bernardo de la Madrid y que en la sumaria que corre de fojas 21 hasta fojas 25, se halla plenísimamente justificado que Francisco Tupa Amaro estuvo de comandante de la tropa del rebelde de la una banda del río de Pilpinto, impidiendo el paso de las del Rey Nuestro Señor, alentando a la gente de su mando a la oposición y disparando un cañón de artillería, y a mayor abundamiento lo tiene confesado a fojas 8 vuelta, y que lo prendieron después de derrotado. De Marcos de la Torre igualmente consta por dicha sumaria, su confesión de fojas 9 y las cartas de foja 12, foja 13 y foja 14, que tiene reconocidas y confesadas por suyas, haber auxiliado con gente para las expediciones que contra el estado hacía el rebelde, remitídole víveres y servido de centinela, de que resulta ser estos dos reos comprendidos en el delito de lesa majestad, como tiene declarado la ley la. título 18 libro 8 de la nueva recopilación. A dicho Francisco Tupa Amaro, a más del delito de lesa majestad, se le agrega el de homicidio, que consta por las declaraciones de fojas 11, que en la de don Francisco Cisneros se dice haber hecho cinco muertes, y en la de Manuel Galleguillos haberle oído al mismo reo que mató a tres, sin que sirva de embarazo el que ambos delincuentes estén de negativa en algunos puntos, y que los otros los intenten desvanecer con subterfugios, con evidencias falsas, como son el miedo que aparentan le tuvieron al rebelde por los daños que se les seguirían, y que el Marcos de la Torre fue con el pretexto de auxiliar a Francisco Tupa Amaro por entregarlo, y que de facto lo prendieron porque lo entregó, pues todo lo contrario consta de todas las declaraciones y

certificaciones que se reconocen de los autos de la materia, en cuya atención, y habiendo aquí por expuesto todo lo demás que por derecho deba y pueda:

A vuestra señoría pido y suplico que habiendo por puestas las acusaciones a los reos en esta causa Francisco Tupa Amaro y Marcos de la Torre, en fuerzas de ellas y de lo que ministra el proceso, declararlos por reos del abominable delito de lesa majestad, y como a tales, de ponerles las penas establecidas por derecho real, como tengo pedido en el exordio de este escrito, que será de justicia que espero alcanzar de la notoria justificación de Vuestra señoría, para satisfacción de la vindicta y escarmiento de los demás, y juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz que en lo que pido no procedo de malicia sino por alcanzar justicia, etc.

José de Saldívar y Saavedra
(firmado)

[Notificación a los dos encausados. Mayo 7, 1781]

Cuzco, 7 de Mayo de 1781.

Traslado a Francisco Tupa Amaro y Marcos Torres quienes en el acto de la notificación nombrarán letrado que los defienda en esta causa, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el anterior auto a Francisco Tupa Amaro y Marcos Torre, presos en este cuartel, a cada uno de por sí, quienes dijeron nombrarán por su defensor al doctor don Miguel Iturrizarra, y lo firmaron, de que certifico.

Francisco Tupa Amaro
(firmado)

Marcos de la Torre
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Carta aclaratoria a Teresa Farfán de Juan de Figueroa. Mayo 2, 1781]

Comadre y todo mi aprecio: recibí la de vuestra merced fecha 27 del próximo pasado, y quedo penoso ver a mi compadre enredado en un delito tan ruin. A mi sólo me consta de que su marido y don Julián Escalante entregaron a Francisco Tupa Amaro y la esquila que los dos me enviaron a Pilpinto, en la que me prevenían apresurarse asaltar el pueblo, que dicho Tupa Amaro estaba en disposición de asegurarlo. No vino firmada, por lo que no puedo decir si su marido me la envió o Escalante, y la certificación que vuestra merced me pide dice mi comandante haberse dádola a dicho Escalante, en la que consta que su marido y el referido Escalante entregaron a dicho Francisco, y no puedo decir otra cosa por ignorarlo de lo que vuestra merced solicita que declare, que es cuanto ocurre, y ruego a Nuestro Señor guarde su vida muchos años. Campo de Langui y Mayo 2 de 1781.

Besa la mano de vuestra merced su más apasionado compadre.

Juan de Figueroa
(firmado)

A doña Tomasa Farfán guarde Dios muchos años.

Cuzco

(Carta de Julián Escalante a Fray Camargo)

Muy reverendo padre maestro fray Hermenegildo Camargo: anoticio a vuestra paternidad cómo ejecutamos lo mandado de vuestra paternidad, entre don Marcos y yo, de apresar al viejo Tupa Amaro. Antes de que nos acaben los indios póngase vuestra paternidad en camino, sin dilación ninguna pues nos va la vida, porque puede haber alguna tardanza de los caballeros que vienen de la otra banda. Asimismo ejecutamos de enviar un par de mozos con la carta a dichos caballeros con pretexto de balearlos a dichos, y así vuelvo a encargarse por Dios no se demore nada. Su rendido criado, Julián Escalante. Perdone las tijeras y el papel.

(Al margen: Certificación)

Los comandantes de la expedición de Cotabambas y Chumbivilcas certificamos en la forma que nos es permitida, cómo el reverendo padre fray Hermenegildo Camargo, del orden de predicadores, que reside por ahora e neste pueblo de Acomayo, cómo el día en que se dió la quinta batalla contra los rebeldes y se aprehendió a Francisco Tupa Amaru, tío del infame José Gabriel, según la noticia que se nos ha comunicado, estuvo persuadiendo a los indios a que se separasen de las inícuas.

(Al margen: [rúbrica de Juan Bautista Gamarra])

banderas, y dió arbitrios para la presa del dicho Francisco y para la entrega del cañón que se le tomó al enemigo, y en estas acciones manifiesta su distinguida fidelidad y amor al real servicio, lo que igualmente esclarece en un papel que sobre ambos asuntos le escribió Julián Escalante, por cuyo motivo damos la presente a su pedimento. Acomayo y Abril 8 de mil setecientos ochenta y uno. Domingo Guerrero Marnara. José Acuña.

(Al margen: Otra)

[Se solicita premio para Fray Camargo. Abril 8, 1781],

Los comandantes de la provincia de Paruro reproducen todo lo que consta en la certificación antecedente, y dicen que así por lo que se expresa en ella como por otros muchos servicios y buenos oficios que han interpuesto en las presentes revoluciones del infame y sacrílego Tupa Amaro, es digno de que el mérito del padre predicador fray Hermenegildo Camargo sea atendido y tenga presente su religión para el debido premio que merece. Y para que conste en todo tiempo y lugar, damos la presente en Marcaconga, en ocho días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno. Manuel de Castilla. Isidro de Guizasola.

(Al margen: Petición de doña Tomasa Farfán)

Doña Tomasa Farfán, mujer legítima y conjunta persona de don Marcos de la Torre que se halla preso en el cuartel de milicia de esta ciudad, como más haya lugar en derecho, parezco ante vuestra merced y digo que para instruir la defensa de dicho mi marido sobre el delito de sedición que se le imputa, conviene se saque y se me dé testimonio auténtico del billete escrito

por don Julián Escalante al padre fray Hermenegildo Camargo, del orden de predicadores, y de las certificaciones de los comandantes de las provincias de Cotabambas, Chumbilvicas y Paruro dadas a favor del mismo religioso sobre los acaecimientos de la prisión de Francisco Tupa Amaro, que presento con el juramento necesario. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva de proveer y mandar que cualquier escribano público o real de esta ciudad me dé un testimonio a la letra de ellos, con citación del abogado defensor

(Al margen: rúbrica de Juan Bautista Gamarra).

del real fisco, con devolución de los originales, por ser de justicia que pido, y para ello, etc.

Doña Tomasa Farfán

(Al margen: Decreto)

Por demostrados los documentos que se refieren, désele a esta parte el testimonio que pide, con citación del abogado defensor del real fisco. Inclán y Valdés.

(Al margen: Proveimiento)

Proveyó y firmó el decreto de su uso el señor don Fernando Inclán y Valdés, caballero del hábito de Santiago, teniente de capitán general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad del Cuzco, su jurisdicción, por su Majestad, en treinta días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años. Ante mí. Juan Bautista Gamarra, escribano de su Majestad público y cabildo.

(Al margen: Citación)

En la ciudad del Cuzco, en cinco días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí y cité para lo contenido en el decreto de vuelta, al licenciado don José de Zaldívar y Saavedra, abogado defensor del real fisco, en su persona, estando en las casas de su morada, y de ello doy fé. Juan Bautista Gamarra, escribano público y cabildo.

Concuerta este traslado con su original, que para este efecto exhibió la parte de doña Tomasa Farfán, mujer legítima y conjunta persona de don Mar-

cos de la Torre, quien uno y otro volvió a llevar a su poder, a que me remito. Y para que de ello conste donde convenga, doy el presente mandato judicial, en esta ciudad del Cuzco, en cinco días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigo don Juan Eloy de Gamarra, Domingo Yrala y Pedro Céspedes, presentes. Enmendado: rr; vale; testado y Valdés: no vale.

Y en fé de ello lo signo y firmo.

Es testimonio de verdad.

Juan Bautista Gamarra
(firmado)

Escribano de Su Majestad público y cabildo

[Manuel de Castilla certifica la prisión de Francisco Túpac Amaru, Abril 11, 1781]

Certifico en cuanto puedo y debo, cómo en la casa que tiene don Julián Escalante en el pueblo de Acos, hallé preso en un cuarto de ella al reo Francisco Tupa Amaro, que lo habían asegurado en dicha casa el referido don Julián en compañía y ayuda de don Marcos de la Torre, y a pedimento de los dos, doy la presente para los efectos que les convenga, en este acampamento de Tinta, hoy once de Abril de mil setecientos ochenta y uno.

Don Manuel de Castilla.

(Lado izquierdo)

A doña Tomasa Farfán guarde Dios muchos años en la ciudad del Cuzco.

Remito cinco reales para un par de zapatos de 8 puntos de tienda.

[Carta que escribe Pablo Farfán a su hija Tomasa. Abril 4, 1781].

(Lado derecho)

Hija Tomasa: En compañía de tu compadre don Jacinto pasamos a la casa de doña Teresa Farfán a sacar ese tanto de la certificación que les dió el señor corregidor de Paruro, comandante de la tropa de dicho Paruro, se tras-

ladó con todo cuidado al pie de la letra. Ve si puedes con un escribano mandar autorizar para la defensa de tu marido. El original no quiere dicha doña Teresa soltar por decir que los asuntos de su marido están pendientes, y que quiere tener en su poder originalmente para su defensa, y en realidad dice bien. Al fin, comunica con un escribano si podrá o no autorizar. Quiera Dios que se pueda para nuestro consuelo.

Y a Dios, a quien pido te guarde muchos años. Acomayo y Abril 4 de 1781.

Tu amante padre.

Pablo Farfán
(firmado)

Remíteme una libra de azúcar y un real de tabaco.

[El Defensor Iturrizarra hace la defensa escrita de Francisco Túpac Amaru y de Marcos de la Torre. Mayo 10, 1781].

El doctor don Miguel de Iturrizarra abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, defensor nombrado de Francisco Tupa Amaro y de Marcos Torres en los autos criminales que se siguen de oficio de justicia contra los referidos por su complicidad en la sedición promovida por el rebelde José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se me dió de la acusación puesta por el abogado solicitador fiscal, en que pide se les impongan las penas prevenidas por las leyes reales de Castilla contra los delincuentes de este género, digo que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría absolverlos de ellas, y cuando a esto no haya lugar, a lo menos moderarlas en cuanto a las circunstancias que las agraven, por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente:

Es cierto que Francisco Tupa Amaro tuvo parte en la sedición y auxilió en ella a José Tupa Amaro como parece de las declaraciones de los testigos y aún de su confesión, pero igualmente lo es que José Tupa Amaro lo compelió a ello por todo rigor, teniéndolo preso más de un mes y amenazándole a quitarle la vida, como aparece de su confesión y del informe de fojas 5 de don Bernardo de La Madrid. Y aunque éste expresa que la causa de la prisión fue la de no querer hacer vida maridable con su mujer, se debe creer que el rebelde Tupa Amaro hubiese tomado este honesto pretexto de la coacción y fuerza para que

entrara en su partido, no siendo tan religioso ni caritativo con sus prójimos que se doliese de la desunión con su mujer, especialmente cuando es público y notorio que este tirano acostumbraba forzar a todos aquellos de quienes quería servirse para la ejecución de sus depravados designios.

Por lo que hace a las expresiones que hizo en el [tarjado: cargo en el] campo de que a él le tocaba la corana del reino y otras semejantes, consta por los mismos autos que en la ocasión estaba ebrio y enajenado de la razón.

Y en orden a las muertes que se le imputan, aunque los testigos están contestes sobre ellas, no son de vista sino de oídas, y aunque aseguran haberlo oído al mismo reo, respecto de esta negativo en sus puntos, es de creer que por vana jactancia o por lisonjear a Tupa Amaro y su mujer, hubiese hecho las expresiones.

Marcos Torres es cierto haber tomado partido con Tupa Amaro, auxiliándole con gente y servido personalmente en las expediciones, pero consta por los autos, especialmente por la declaración de fojas 11 de don Francisco Cisneros, y por su confesión de fojas (en blanco), que fue compelido a entrar en él por toda fuerza y rigor, y aún con suposición de que tenía orden de Su Majestad para ello, teniéndole preso más de dos meses en el pueblo de Tinta, y esta coacción le excusa en mucho del delito, atento al genio feroz y cruel de Tupa Amaro, acostumbrado a dar muerte a los que se resistían a seguir sus banderas, como lo ejecutó con los Rado, Pacheco y otros muchos, especialmente en consideración de que Marcos Torres es hombre casado, y que tiene cinco hijos a quienes haría mucha falta su vida.

Las cartas de fojas (en blanco) y fojas (en blanco) escritas a Micaela Bastidas y José Tupa Amaro, son procedidas de la misma causa del temor y miedo grave con que dió principio a las operaciones. Por esto, ellas se deben considerar como unas producciones igualmente coactadas y forzadas.

Aunque aparece de los autos que ocurrió al auxilio de Francisco Tupa Amaro en el lugar de Pilpinto, pero por la carta de don Juan Antonio Figueroa, escrita del pueblo de Langui con fecha de dos de Mayo del año corriente a Tomasa Farfán, mujer del dicho Marcos Torre, que presento con el juramento necesario, consta que dicho Marcos Torre y don Julián Escalante entregaron a Francisco Tupa Amaro, y que ambos a dúo escribieron una esquila a dicho Figueroa, en la que le prevenían se apresurasen a asaltar aquél pueblo, porque estaban en disposición de asegurar a Francisco Tupa Amaro. Lo mismo consta de las certificaciones de los comandantes de Cotabambas, Chumbivilcas y Paruro, dadas a pedimento del padre fray Hermenegildo Camargo, que igualmente presento en debida forma,

en las que autorizan y dan por verdadera una esquila escrita por el referido don Julián a dicho religioso, en que asegura que Marcos Torre y él apremiaron al viejo Tupa Amaro. El corregidor de la provincia de Paruro certificó igualmente que Escalante y Torre ejecutaron la prisión de Francisco Tupa Amaro. Doña Tomasa aFrfán, mujer de don Julián Escalante, vecino del pueblo de Acomayo, tiene en su poder la certificación original. Aunque mi parte ocurrió por ella, no la ha querido soltar al pretexto de ser resguardo de su marido, y sólo remitió una copia simple de ella, que exhibo con la esquila de don Pablo Farfán bajo del juramento necesario.

Este hecho acredita en toda forma que Marcos Torre no siguió las banderas de Tupa Amaro con una voluntad libre y espontánea, sino enteramente coactiva y forzada, pues a no ser así él no hubiera dado juntamente con Escalante el aviso conveniente a Figueroa para que diese prisa en asaltar el pueblo de Acos por tener buena disposición para aprehender a Francisco Tupa Amaro, ni de hecho lo hubiera apremiado.

Aunque Francisco Tupa Amaro niega en su confesión de fojas (en blanco) este hecho y lo atribuye a unos soldados de Acomayo, pero como consta de la certificación de fojas 22 de don Francisco de Laysequilla y de la declaración de fojas 23 de don Vicente José de la Llosa, que a Tupa Amaro, a la sazón que fue preso se hallaba ebrio, es natural que no se acuerde de que Marcos Torre fue quien lo prendió, y aunque no se expresa esta circunstancia en las declaraciones de los testigos e informes de los comandantes de Cotabambas y Paruro dirigidos al señor visitador a fojas 7 de los autos, esta falta está bastantemente suplida con las certificaciones de los mismos que llevó presentadas y con la carta de don Juan Antonio Figueroa. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Otrosí: respecto de ser sumamente importante a la defensa de Marcos Torre la certificación del corregidor de Paruro que llevo referida, la cual está en manos de doña Tomasa Farfán, mujer de don Julián Escalante, vecina del pueblo de Acomayo provincia de Quispicanchi, se ha de servir vuestra señoría proveer y mandar que la entregue original bajo de una grave pena, y la remita al juzgado de vuestra señoría, librando el despacho correspondiente a cualquier vecino del expresado pueblo para que le notifique la providencia, reciba el documento y remita con la mayor seguridad a la secretaría de vuestra señoría, sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco, 10 de Mayo de 1781.

(Al margen: Incontinenti se despachó el oficio que previene el presente auto).

(rúbrica de Manuel Espinavete López)

Por lo que respecta a Francisco Tupa Amaro, recíbese esta causa a prueba con término de un día común a las partes y todos cargos, y por lo que toca a Marcos Torre hanse por presentados los documentos, y al otrosí como lo pide.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber el precedente auto al solicitador fiscal nombrado en esta causa, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

Sin dilación se hizo saber al defensor de Francisco Tupa Amaro, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal refuta los términos del Defensor. Mayo 11, 1781].

El abogado solicitador fiscal nombrado en la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Tupa Amaro y contra Marcos de la Torre, dice que por el auto de fojas (en blanco) se sirvió vuestra señoría de mandar recibir a prueba con término de un día común. Por lo que respecta a Francisco Tupa Amaro, la prueba de los crímenes de que en el escrito de fojas (en blanco) le tiene a este reo acusado se hallan bien justificados con las declaraciones e informes que consta de los autos y aún de la misma confesión de dicho reo, sin embargo de la excepción del temor y coacción que tiene expuesta el abogado defensor, la cual es sólo aparente, pues si fuera verdadera no hubiera defendido con tanto empeño el paso del río de Pilpinto a las tropas del Rey, bajándose

del caballo y compeliendo a los indios de su mando tirándoles de pedradas para que se esforzasen en la oposición. En esta virtud:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva de declarar estar plenamente probado el crimen de que el solicitador fiscal tiene acusado a Francisco Tupa Amaro, y en su consecuencia, condenarlo en las penas que dispone el derecho real, como lo pedido en su escrito de acusación de fojas (en blanco) que en todo reproduce para que se tenga presente, que será de justicia que espera de la notoria justificación de vuestra señoría, y para ello etc.

José de Saldívar y Saavedra
(firmado)

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al defensor de Francisco Tupa Amaro, di que certifico).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Al defensor de Francisco Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Zaldívar y Saavedra
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor reproduce los documentos de autos].

El abogado defensor de Francisco Tupa Amaro digo que se me ha hecho saber un auto proveído por vuestra señoría en que manda se reciba esta causa a prueba por lo que respecta a dicho Francisco Tupa Amaro con término de un día y con todos cargos, y no teniendo que producir probanza alguna de sus excepciones, reproduzco los documentos contenidos en los autos que hagan a su favor y lo que tengo alegado en el escrito de fojas (en blanco). Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva hacer por reproducidos dichos documentos, por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)

[Se da por concluída la causa y se hace las notificaciones, Mayo 11, 1781].

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Hace por conclusa esta causa por lo que respecta a Francisco Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Francisco Tupa Amaro, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 12 de Mayo de 1781.

Pásese esta causa al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuese de su superior agrado, uniéndose antes a estos autos el inventario que de los bienes de Marcos de la Torre ha remitido don Ramón de la Llave, justicia mayor de la doctrina de Acos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acta de embargo de los bienes de Tomasa Tito Condemayta. Mayo 7, 1781].

En el pueblo de Acomayo provincia de Quispicanchi, en siete días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, yo el capitán don Ramón

de la Llave, juez comisionado con el título de justicia mayor de la doctrina de Acos por el muy ilustre señor visitador para seguir los embargos y secuestros de los bienes de Tomasa Tito Condemayta, aliada del inicuo Tupa Amaro, hallándome próximo y cumplir como fiel vasallo, pasé incontinenti a las casa y moradas de Marcos de la Torre, cacique y asimismo aliado del vil Tupa Amaro, en ZOLIE de la escolta de soldados de mi compañía y demás asistentes inicié el embargo de sus bienes y es como sigue:

Primeramente, en el aylllo de Quispellacta hallé una casa de su vivir cubierta de tejas, con una sala principal y su recámara con sus chapas corrientes, y en ella catorce lienzos, entre grandes y pequeños, de varias advocaciones.

Item, una mesa grande, un escaño, una caja, dos sillas y una cuja.

Idem, una mesa competente, y en ella un bulto del señor de la Coluna con el volumen de una vara poco más.

Idem, una repisa bien tallada de madera nueva.

Idem, un patio empedrado y al circuito seis cuartos decentes con sus puertas y chapas corrientes.

Idem, un corral de mulas competente.

Idem, dos tiendas nuevas con sus llaves y chapas, y no se halló otra cosa custodiable que citara en éste, y seguimos a la otra casita en ese propio aylllo y barrio, la registrada que fué estaba vacía, y consta de dos cuartos cubiertos de paja con su solarsito.

Idem, en el aylllo de Aumicalla, otra casita con dos cuartos cubiertos de paja, su solarsito y nada de trastes. Solo si se hallaron un par de petacas chilenas ya usadas, que dicen son pertenecientes al rebelde Francisco Tupa Amaro, y concluí con esto las diligencias de las citadas casas.

[Embargo de los bienes de Marcos de la Torre. Mayo 7, 1781].

Idem, habiendo hecho las más prolijas averiguaciones, inquirí otra casa ser perteneciente al dicho Marcos de la Torre, y esta casita consta de dos cuartos cubiertos de tejas, con su patio y solarsito.

A continuación pasé a la hacienda nombrada Carcobamba de pan llevar, sin más aperos que cinco bueyes aradores y dos aradores novillos, dos vacas y una cría, que hacen diez cabezas.

Idem, el trigo derramado con veinte fanegas de semilla en pie. Tam-

bién hallé un arco de maíz sin deshojar.

Idem, en otra hacienda llamada Querapata, arrendada, hallé tres arcos de maíz sin deshoje, y sembrado de trigo en pie con semilla al parecer de cinco fanegas.

Idem, en las tierras del ayllu Quispellacta, un arco de maíz sin deshojar.

Idem, en otro pedazo de tierra del ayllu encima del cercado, sembrado de trigo con semilla de cinco fanegas en pie.

En la casa donde habían ocultado los bienes, siguientes son:

Primeramente, una romana de cruz con su pilón.

Idem, veinte libras de ají colorado, uno que otro deshecho.

Idem, cincuenta y un costales de llama más nuevos que viejos.

Idem, doce costales de lana de oveja.

Idem, un lomillo con su chapa por delante, y por detrás nada.

Idem, un pan de azúcar.

Idem, dos alfombras grandes nuevas.

Idem, tres telas de tejer bayetas.

Idem, bayetas en jerga de cuyo con varas, trescientas diez y siete en cinco pesos.

Idem, dos bayetas en pelo con varas, ciento cuarenta.

Idem, dos peroles, uno grande y otro pequeño.

Idem, un bergajón de fierro a modo de bayeta de barreta.

Idem, siete coranas más viejas que nuevas entre dos pedazos de fierro que tendrán ocho libras.

Idem, un quintal de fierro.

Idem, seis atares nuevos de corte.

Idem, dos perolsitos viejos con más de braseros de cobre, el uno con asa y el otro sin ella.

Idem, una olla de cobre.

Idem, un odre de aguardiente vacío y una suela.

Idem, un almofrez viejo.

Idem, un trozo de fierro de dos libras.

Idem, dos escopetas, la una vieja y la otra servible.

Idem, una silla corta con sus estribos y sus pasadores en los estribos.

Idem, tres pollones viejos, uno azul, uno colorado y otro blancuzco.

A otras diligencias más prolijas indagué lo que ocultaron sus partes en distinta parte, de donde se halló lo siguiente:

Primeramente, un volante azul con su chupín de paño.

Idem, un cacopete de chamelote con sus vueltas de damasco morado.

Idem, un volante azul con su chupín colorado.

Idem, una chupa de tapiz blanco.

Idem, un volante de chamelote colorado con su chupa de lana franjeada con oro.

Idem, un volante de paño blanco de primera con su chupa de griseta azul.

Idem, un volante de terciopelo carmesí.

Idem, una casaqueta de paño acanelado.

Idem, un volante de monfor negro con su chupín.

Idem, una chupa de glasée traída.

Idem, un volante de Chamelote colorado con su chupa de monfor.

Idem, seis calzones de varios colores.

Idem, un poncho de algolón.

Idem, cuatro varas de tripe atigrado.

Idem, tres varas y tres cuartos de tafetán blanco.

Idem, un espadín con su puño y contera de plata.

Idem, veinte y cinco varas de bayeta de la tierra azul oscura.

Idem, una sobrecama de cumbe.

Idem, una vara de paño negro de segunda.

Idem, cuatro varas de sayasaya.

Idem, tres varas y media de monfor colorado.

Idem, un mate con su taza y azafate; un paño de bretaña de mate.

Idem, un lomillo chapeado amelonado.

Idem, dos sombreros blancos de castor, el uno nuevo y el otro usado.

Idem, un sombrero franjeado negro.

Idem, un par de pistolas de dos cañones.

Idem, tres cuchillos de mesa; dos pares de guantes.

Idem, un escritorio grande y otro pequeño.

Con lo que se concluyó este inventario, y queda todo lo dicho depositado en poder de don Luis Farfán, en quien se asegura por ser persona legala y abonada, y éste entregará cuando sea tiempo, y se dió por entregado y

lo firmó juntamente conmigo y los testigos que se hallaron presentes.

Ramón de la Llave
(firmado)

Antonio Núñez
(firmado)

Luis Farfán
(firmado)

Pablo Joaquín Uriona
(firmado)

Jacinto Delgado
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador Areche contra Francisco Túpac Amaru. Mayo 15, 1781].

En la causa criminal que ante mi pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Francisco Tupa Amaro, tío del vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, por cómplice en la rebelión ejecutada o intentada por éste auxiliándole en cuanto ha estado de su parte, sirviéndole de comisionado, comandante de sus tropas, estando en observación de los movimientos de las nuestras para avisar al rebelde de cuanto ocurría, haciendo fuego y contrarresto a ellas, mandando la gente y disponiéndola para pelear, concurriendo en todo al inicuo éxito de las ideas del rebelde, acompañándole en muchas expediciones, con otros varios delitos en que está convicto y confeso; observados los términos de derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don José de Zaldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Miguel de Iturrizarra, abogado de la misma real audiencia; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito jue por la culpa y delito contra dicho Francisco Tupa Amaro le debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde se halla preso, arrastrado con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos,

con voz de pregonero que publique su delito, y así sea llevado hasta el lugar del suplicio del en que está la horca, donde se le cortará la lengua, siendo inmediatamente colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que de allí lo quite persona alguna sin mi licencia, y luego que sea dada será descuartizado, llevada su cabeza a la villa del río Pilpinto, y puesta en una picota, con asistencia de los vecinos del inmediato pueblo, procediendo la publicación de esta sentencia por bando de que enviará el respectivo corregidor razón documentada, lo que igualmente se ejecutará con un brazo, que se remitirá a la capital de la provincia de Paruro, y el otro a la capital de la provincia de Carabaya, colocándose del propio modo una pierna en la de Puno. Y más le condeno en el perdimiento de todos los bienes suyos propios para la cámara de Su Majestad, y resultando el embargo mandado hacer por el auto de fojas (en blanco), tener alguna casa o casas propias serán estas arrasadas y saladas a vista del pueblo donde existieren. Reservando para su tiempo lo respectivo a Marcos Torre, reo contenido en estos autos. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ellas, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, en la ciudad del Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Saenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Notificaciones respectivas de la sentencia. Mayo 16, 1781].

En dicha ciudad, a diez y seis del propio mes y año, yo el escribano hice

saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Francisco Tupa Amaro, preso en este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber la sentencia y pronunciamiento precedente al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Francisco Tupa Amaro, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Mata Linares pide ampliación de la declaración de Francisco Túpac Amaro. Mayo 17, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, habiendo entendido que Francisco Tupa Amaro tiene que declarar algunas cosas, pasó inmediatamente al calabozo donde se halla preso, y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, le dijo expresase lo que tenía que declarar, y dicho Francisco dijo que Antonia Tupa Amaro, viuda, vecina del pueblo de Surimana, tía carnal del rebelde José Gabriel y albacea de Catalina Quispiciza, madre del que declara, tiene una casa que le pertenece con diez y siete lienzos, un pabellón, una cuja, once vacas, unos escritorios, dos petacas y otros trastos. Que es lo que tiene que decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de más de sesenta años. Firmolo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Tupa Amaro
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 17 de mayo de 1781

Unase la anterior declaración a los autos de Francisco Tupa Amaro, y respecto a constar de ella tener algunos bienes, estando estos aplicados a la cámara de Su Majestad como aparece de la sentencia de fojas (en blanco) despáchese comisión al corregidor de la provincia de Tinta para el embargo y secuestro de ellos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ejecución de la Sentencia contra Francisco Túpac Amaru. Mayo 18, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diecicho días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y un años, siendo como las diez del día fue sacado Francisco Tupa Amaro del cuartel general de esta ciudad del calabozo en que estaba junto con los demás reos por el capitán don Simón Gutiérrez para dar cumplimiento a lo mandado por la sentencia antecedente, con asistencia y auxilio de dos partidas de soldados granaderos, le de mí el presente escribano, y habiendo en la puerta de dicho cuartel puéstosele al reo en un zurrón de pellejo, y éste atádose a la cola de un caballo castaño, fue arrastrado hasta el sitio donde estaba puesta una horca de cuatro pies que esta en la plaza mayor de esta ciudad, con el pregonero delante, en que iba publicando con alta voz e inteligible el pregón del tenor siguiente: Esta es la justicia que manda hacer el rey nuestro señor y en su real nombre el señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, su-delegado de la real renta del tabaco y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino, en este reo por la complicidad en la rebelión ejecutada por su sobrino, el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, cacique de Tungasuca, quien ha sido condenado con la pena ordinaria de muerte de horca con las calidades de arrastrado y cortada la lengua estando vivo, y muerto, descuartizado. Quien tal hace que tal pague. Llegado que fue al sitio donde estaba la horca con los demás reos, se comenzó a hacer la justicia con

los primeros, y el quinto fue dicho Francisco, a quien Pascual Orcohuaranca, ejecutor de sentencias, le cortó la lengua y Felipe Quinto, el otro ejecutor, lo colgó del pescuezo en dicha horca hasta que al parecer murió y no dió señal alguna de viviente e inmediatamente se continuaron en las ejecuciones de las sentencias de los demás reos, como la certificaron los demás escribanos. Y para que así conste lo pongo por diligencia y doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
escribano notario público de Su Majestad

De oficio
[Descuartizamiento del cadáver de Francisco Túpac Amaru. Mayo, 18, 1781].

En dicho día, mes y año, siendo las cinco de la tarde, para dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia antecedente, los referidos ejecutores de sentencias, en presencia de mi el infrascrito escribano, bajaron de la horca el cadáver de Francisco Tupa Amaro y cortáronle la cabeza, los dos brazos y una pierna para que se remitan a los lugares prevenidos en la dicha sentencia, y entre tanto se entregaron las piezas al oficial de guardia don Manuel Cortés. Y para que así conste lo pongo por diligencia y doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
escribano notario público de Su Majestad

De oficio

Señor oidor don Benito de la Mata Linares.

(Al lado izquierdo)

Cuzco, 23 de Mayo de 1781.

Agréguese a los autos que corresponde y traíganse.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al lado derecho)

Señor y más veneración: luego que recibí la de vuestra señoría pase al pueblo de Acomayo donde indagué la certificación del corregidor de la provincia de Chilques a favor de Marcos de la Torre, lo que paraba en poder de doña Tomasa Farfán, mujer de Julián Escalante, y dicha señora dijo la había ya incluido para esa ciudad a su destino, por cuyo motivo no remito esa certificación.

Deseo que la salud de vuestra señoría se continúe con toda sanidad, por la que ruego a Dios Nuestro Señor la guarde por muchos años. Paruro, mayo 21 de 1781.

Señor

Besa la mano de vuestra señoría su más rendido y afecto siervo.

Ramón de la Llave
(firmado)

(Abajo)

Cuzco, 23 de mayo de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término (sigue en el folio 383).

[Marcos de la Torre remite una canasta de pan a Túpac Amaru].

Señor maestro de campo don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: la salud de vuesa merced es para mí de gran lauro, la que desea se continúe por muchos años, quedando la mía para servirle como rendido criado.

La consideración de la escasez de pan en ese pueblo me aviene a remitirle esa canastita de pan siquiera para los criados, perdonando mi atrevimiento y recibiendo solo el afecto de amante criado.

Nuestro Señor guarde la vida de vuesa merced por muchos años. Aco-

mayo, noviembre 15 de 1780 años.

Señor

Besa la mano de vuesa merced su rendido servidor.

Marcos de la Torre
(firmado)

(Al margen [testado] José Gabriel (testado) Dios muchos años [testado] canchi).

[Marcos de la Torre remite a Túpac Amaru a dos mozos a quienes se les indica como espías. Noviembre 19, 1780].

Señor coronel don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Señor: Ahí remito unos dos mozos del pueblo de Paruro, quienes dicen que huyendo de la lista que hacían en dicho pueblo se fueron huyendo para Catca, y de allí se vinieron ayer por la tarde para este pueblo de Acomayo, y la gente pensando que eran espías los prendieron, por lo que he dispuesto que los lleven a su presencia para que allí inquiera vuesa merced lo que es, que ellos mismos han pedido esto y llevan una carta a su favor de las nuestras y justificadas obras que se practica, y he mandado a todos los que cogieron sus mulas como todo lo demás que le vuelvan teniendo a bien el hecho, que espero de su alta capacidad y de su caridad, que le ilustra.

Nuestro Señor prospere su vida por muchos y felices años. Acomayo y noviembre 19 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su humilde siervo que se pone a sus pies.

Marcos de la Torre
(firmado)

(Al margen: [testado: Tupa] (testado; pueblo de).

[Marcos de la Torre da cuenta detallada de varios sucesos a Túpac Amaru. Noviembre 21, 1780].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: luego que tuve noticia de la muerte de don Juan Esteban Pacheco, puse indios y mozos de guarda en la hacienda de Hualhuayac para que no saqueasen los bienes de dicho difunto, pero se adelantaron los ladrones, que antes que muriese hicieron feria del ganado los indios de Acos y del contorno, que me han vuelto loco sin poder remediar, aunque he puesto gente de jornal, por lo que doy parte a vuesa merced para recibir sus órdenes si proseguiré en dicha guarda, pues espero sus preceptos en todo. También doy noticia vuesa merced como mataron los indios de Pirque a don Félix Olarte, cacique y cobrador de Rondocan; como también dos mozos que despaché que eran de Paruro y los indios de Pirque los mataron en la pacheta de Sangará y se han cebado los indios a dicha matanza sin que haya persona que los contenga, que lo hacen más por robar que por orden de vuesa merced, pues aun nuestros soldados están arriesgados y amenazados pues mi cura está más difunto que vivo, y me ha dicho le de parte a vuesa merced para que vuesa merced como nuestro redentor disponga en justicia. Por todo espero sus órdenes.

En orden a los centinelas no me descuido en poner a todas las entradas indios y mozos vigilantes, y no contento fiarme de ellos estoy hecho un Argos rondándoles de día y noche, porque estos ganan jornal y yo no dar mala cuenta de obedecer preceptos de vuesa merced, y cualquier movimiento avisar a vuesa merced por el aire, y nosotros a la vela, siempre armados y obedientes como leales vasallos de vuesa merced.

Nuestro Señor guarde la vida de vuesa merced para todo nuestro alivio. Acomayo, noviembre 21 de 1780.

Señor

Besa la mano de vuesa merced su más rendido criado.

Marcos de la Torre

(firmado)

(Al margen: [testado] Gabriel (testado) Dios muchos (testado) esta [testado] Tungasuca).

[Marcos de la Torre expone a Túpac Amaru la situación de dos viajeros].

Señor maestro de campo don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: a los portadores que son Fernando Máximo Espejo y José Joaquín de la Camar los había despachado el alcalde de Rondocan, presos, al juzgado de vuesa merced, discurriendo ser soldados de la parte contraria, y siendo estos tan inocentes sin armas ninguna pasajeros que pasaban a Pirque en busca del mantenimiento natural, como son unos trigos, y por miedo y recelo de que los indios no los maten en el camino se han valido de mí pidiéndome ésta de certificación, por lo que los remito a vuesa merced para que, examinadas sus causas, disponga vuesa merced lo que le pareciere.

Yo no me descuido en los centinelas puestos, pues no contento con ello estoy rondando en persona. Quiera Dios no haya ningún movimiento y que tenga vuesa merced todo alivio. Nuestro Señor guarde su vida por muchos años. Acomayo, 29 de noviembre de 1780.

Señor

Besa la mano de vuesa merced su criado.

Marcos de la Torre
(firmado)

[Carta de Marcos de la Torre a Micaela Bastidas].

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y toda mi estimación: doy a vuesa merced noticia, como se adelantaron dos pjaras de fierro, y habiendo pasado por Accha, salieron los dos pueblos de Accha y Pilpinto y quitaron todo el fierro, mulas y todo en tumulto con bocas de fuego, y maltrataron a los peones, por lo que doy parte a vuesa merced para su determinación, pues me hallo turbado sin poder remediar esperando sus órdenes. Según cuentan están en contra nuestra con gente armada de emboscada, y así espero su determinación, por lo que hago este propio. Yo deseo mantenga vuesa merced perfecta salud y que Dios lo haya con bien al señor gobernador que para ello pido a Dios le guarde sus vidas por muchos años. Acomayo, diciembre 8 de 1780.

Mi Señora

Besa la mano de vuesa merced su más amante criado que le estima.

Marcos de la Torre
(firmado)

Nosotros, con Acos, estamos prevenidos con gente armada, y por esperar la determinación de vuesa merced estamos suspensos.

(Lado izquierdo)

Al gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca guarde Dios muchos años en
Sangará

[Marcos de la Torre envía provisiones a Túpac Amaru].

(Lado derecho)

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío: remito al portador que es Manuel Quito, quien escapó de ser preso ha más de un mes, del Cuzco, a quien puede vuesa merced hacerle ejercicio de todo lo que en la ciudad pasa, que dice cosas muy lastimosas, y sólo están esperando a vuesa merced y se imponga de su dicho para acelerar el viaje.

Lleva ciento sesenta choclos y un cántaro de chicha para mi señora, que su criada le remite, y perdone que no es más de signo de su afecto. Don Diego me encargó por unas estacas para el toldo, las que lleva, y Dios guarde a vuesa merced por muchos años. Acomayo y Diciembre 29 de 1780.

La mula de Gamarra llevarán, que ya fueron por ella por estar lejos, y el mismo propio fue por ella.

De vuesa merced su rendido siervo.

Marcos de la Torre
(firmado)

A nueve días comunes a las partes, agregándose a ella varias cartas que Marcos de la Torre escribió al rebelde y se han hallado entre los papeles de éste.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el precedente auto al defensor de Marcos de la Torre, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Sin dilación se hizo saber al solicitador fiscal nombrado en esta causa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Acusación que hace el Fiscal contra Marcos de la Torre. Mayo 29, 1781].

El abogado solicitador fiscal de Marcos de la Torre en la causa criminal que de oficio contra él se sigue por complicidad en la rebelión promovida por el inicuo traidor José Gabriel Tupac Amaro, como mejor proceda en derecho, parezco ante vuestra señoría y digo que por el auto de fojas 56 se recibió dicha causa a prueba con el término de nueve días comunes, y estando dentro de él, para en parte de la que debo dar del delito de lesa majestad de que le tenga acusado por mi escrito de fojas 29, reproduzco lo en el deducido, la sumaria recibida, su confesión de fojas 9 y las cartas de foja 12, foja 13 y foja 14, para que en su virtud se sirva vuestra señoría de condenarlo en las penas establecidas por derecho real a los emprendidos en el crimen de lesa majestad, sin que obste lo que el abogado defensor tiene alegado en su escrito de fojas 37 para libertar a este reo o se minore la pena que le corresponde, pues el principal fundamento que deduce estriba en que fue coactado y compelido del temor que le tenía al rebelde, para seguir su partido. Que no hubo coacción lo persuaden las citadas cartas, en las que manifiesta por sus expresiones la voluntad con que lo servía, y lo mismo persuaden las que posteriormente se han agregado a los autos y se hallan desde fojas 90 hasta fojas 99, cuyas fechas convencen de su adicción al rebelde desde los principios de la sedición, y que deseaba tuviese buen éxito en ella. No es menor convencimiento para este efecto el de haberle dejado de cacique a él sólo cuando a los otros que no los consideraba propios a sus detestables ideas, los privó del cargo nombrando a otros que lo sirviesen.

Igualmente, no obstante los documentos que el defensor, para apoyo de su pretensión presenta, y se hallan desde fojas 31 hasta fojas 36, con los que

prueba haber cooperado dicho Marcos de la Torre en la captura de Francisco Tupa Amaro, pues aún permitido sea cierto esta acción, por ella no se indemniza de los delitos antecedentes cometidos, porque considerando la fuerza de las armas del rey Nuestro Señor y que precisamente habían de triunfar del tirano que no las podía resistir, premeditó éste medio juzgando por él libertarse del castigo que merecía, como otros lo han conseguido acogiéndose a la real bandera, pero no con el motivo de fidelidad que profesaba, porque la apostasía de ella la tenía bastantemente acreditada. Finalmente, este reo es uno de los exentos de indulto, como lo manifiesta el edicto mandado publicar por el señor visitador general, y así es visto no debe gozar de indulgencia alguna. En esta atención:

A vuestra Señoría pido y suplico que, virtud de lo que llevo expuesto y consta de los autos, habiendo por reproducido en mi escrito de fojas 29 y lo en él alegado, se sirva de declarar está plenísimamente calificado el delito de lesa majestad de que le tengo acusado a Marcos de la Torre, y que se manda que como a tal se le condene a sufrir las penas que el derecho real tiene prescritas, por ser de justicia que espero de la notoria rectitud de vuestra señoría.

José de Zaldívar y Saavedra
(firmado)

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al defensor de Marcos de la Torre, de que certifico).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 29 de Mayo de 1781.

Al defensor de Marcos de la Torre.
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Comunicación de Guerrero Marnara favorable a Marcos de la Torre. Mayo 11, 1781].

Don Domingo Guerrero Marnara, caballero de la orden de Santiago, coronel de los reales ejércitos de Su Majestad y comandante de la columna de

Cotabambas, etc.

Certifico en cuanto puedo y lugar haya en derecho, cómo el día en que se presentó la quinta batalla contra los indios rebeldes, que por disposición del infame José Gabriel Tupa Amaro estaban congregados en el pueblo de Acos y en los cerros inmediatos bajo del mando de Francisco Tupa Amaro, tío del insurgente, a embarazar el paso de las tropas de Cotabambas, Chumbivilcas y Paruro estando éstas acampadas en los lugares de Pilpinto, frente del río, asomaron dos mozos españoles con sus fusiles, el uno (por lo que me acuerdo) llamado Fulgencio Silva, y ambos enviados de la banda de los enemigos por Marcos de la Torre, cacique de Acomayo, y don Julián Escalante, con una escuela dirigida a don Juan Antonio Figueroa, en la que se ofrecieron a entregar preso al dicho Francisco Tupa Amaro luego que las tropas asomasen al pueblo de Acos. Igualmente previnieron en dicha escuela que apurasen los pasos, por recelar justamente que traslucida la noticia de la disposición en que estaban para dicha prisión, hiciesen en ellos, los indios, algún estrago; que la conducta pondrían en lo posible libre y desembarazada, y que en su inteligencia se resolviese el más anticipado asalto al pueblo de Acos. En esta satisfacción pasó el río por balsas parte de dichas tropas, quedando de retén la otra con sus correspondientes jefes, y guiada por el dicho Silva se logró el feliz asalto, toma del cañón de artillería, y prisión de Francisco Tupa Amaro dentro de una casa en donde ya los mencionados Torre y Escalante lo tenían bien asegurado. Y aunque se determinó después despachar preso a esta ciudad al dicho Marcos de la Torre juntamente al citado Francisco Tupa Amaro por haber sido uno de los aliados del rebelde, pero después que fuí informado por el padre maestro cura de dicho pueblo de Acomayo y otros, de que estuvo forzado y coactado, escribí en descargo de mi conciencia al señor visitador general informando a su señoría lo acaecido, y que los felices éxitos que se experimentaron se debían a las diligencias que se habían interpuesto por dicho Marcos de la Torre. Y para que así conste donde convenga, y por el mismo fin de descargar mi conciencia, doy ésta apedimento de dicho Marcos de la Torre, ante el presente escribano, jurando voluntariamente a Dios Nuestro Señor y a la cruz que traigo al pecho no proceder de malicia. Que es hecho en esta ciudad del Cuzco, en once días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años.

Domingo Guerrero Marnara
(firmado)

Por su mando

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario público de su Majestad

Derechos al arancel

[Escalante y la Torre apresaron a Francisco Túpac Amaru. Abril 11, 1781].

Certifico en cuanto puedo y debo cómo en la casa que tiene don Julián Escalante en el pueblo de Acos, hallé preso en un cuarto de ella al reo Francisco Tupa Amaro, que lo habían asegurado en dicha casa el referido don Julián en compañía y ayuda de don Marcos de la Torre, y a pedimento de los dos doy la presente para los efectos que les convengan, en este acampamento de Tinta, hoy 11 de Abril de 1781.

Don Manuel de Castilla
(firmado)

[El Defensor Iturrizarra solicita cotejo de firma. Mayo 11, 1781].

El doctor don Miguel de Iturrizarra, defensor nombrado de Marcos Torres en los autos criminales que contra él se siguen de oficio de justicia sobre complicidad en la sedición exitada por el rebelde José Tupa Amaro, digo que dicho Marcos Torre ha puesto en mis manos, por las de su procurador, la adjunta certificación de don Manuel de Castilla, corregidor actual de la provincia de Paruro, asegurando que es la misma que a su pedimento y de Julián Escalante expidió en el campo de Tinta, a once de Abril del año corriente, y a la que es relativo el otrosí de su escrito de fojas (en blanco), la cual se le ha remitido por doña Tomasa Farfán, mujer del dicho Escalante, como lo juro in verbo sacerdotis tacto pectore en ánima de mi parte. Y respecto de que dicho

documento no está autorizado de escribano o testigo y el certificante se halla muy distante de esta ciudad para que lo pueda reconocer, se ha de servir vuestra señoría proveer y mandar que el escribano de cabildo Juan Bautista Gamarra y cualquier otro de los escribanos públicos, cotejen la firma de la dicha certificación con la auténtica del mencionado corregidor de Paruro contenida en el libro de cabildo y partida de su recepción, y certifiquen lo que hallaren sobre su semejanza e identidad específica de ellas, con citación del abogado solicitador fiscal, y hecha la diligencia, se me entregue. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Don Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781

Como pide el defensor de Marcos Torres, con citación del solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal nombrado en la causa de Marcos de la Torre, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Los escribanos expiden informe sobre el cotejo. Mayo 14, 1781].

Nos los escribanos, en cumplimiento de lo mandado en el decreto antecedente, certificamos y damos fé en cuanto podemos y haya lugar en derecho, cómo habiendo hecho el cotejo de la certificación presentada firmada que dice don Manuel de Castilla con las que están en el escrito presentado para su recepción de corregidor de la provincia de Chilques y Masquez, su fianza de juzgado y sentenciado y otra que firmó como comandante de la provincia de Paruro en una certificación que dió con el coronel don Isidro de Guisazola en el pueblo de Marcaconga, en 8 de Abril de este presente año de mil setecientos ochenta y uno, se asemejan en el aire y perfiles de letra, pues aunque en unos

dice don Manuel Luis de Castilla, en otra dice Manuel de Castilla, y en la de la certificación don Manuel de Castilla, pero con todo, al parecer son de un mismo puño y letra, como constan de dichas fianzas. También se hizo cotejo con la firma que echó en el libro de cabildo al tiempo de su recepción, que está a fojas 142, su fecha quince de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y nuevé, a las que nos remitimos. Y para que de ello conste donde con venga, de mandato judicial y pedimento de parte damos la presente en esta ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años.

Y en fé de ello lo firmamos.

Juan Bautista Gamarra

(firmado)

Escribano de Su Majestad público y cabildo

Tomás de Gamarra

(firmado)

Escribano público

[El Defensor solicita prórroga en la causa contra Marcos de la Torre Junio 1º, 1781].

El abogado defensor de Marcos de la Torre en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él por complicidad con el rebelde José Tupa Amaro, digo que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días comunes y con todos cargos, y estando dentro de ellos reproduzco en parte de prueba de las excepciones de mi parte, la declaración de fojas 11 de don Francisco Cisneros y la confesión de fojas 9 de dicho mi parte, a las cuales es alusiva la certificación de don Domingo Guerreros Marnara, del orden de Santiago, coronel de los reales ejércitos de Su Majestad y comandante de la columna de Cotabambas, que presentó en debida forma, por las que consta que José Tupa Amaro de primera instancia le sedujo para que entrara en su partido y alianza intimándole un auto a nombre del excelentísimo señor virrey de estos reinos para que partiera del pueblo de Acomayo en compañía de los alcaldes al de Pomacanche, y puesto en él le supuso tener orden de dicho señor excelentísimo para extinguir corregidores, repartimientos, aduanas, etc. y que estuviese con su gente pronto a la ejecución de los mandatos que se le impar-

tiesen; que con posterioridad a este hecho le tuvo preso en dos ocasiones en los pueblos de Tinta y Tungasuca, y últimamente le nombró de capitán. Estas operaciones demuestran que Marcos Torre no procedió voluntariamente en la complicidad con Tupa Amaro, sino engañado y seducido, entendiéndolo de buena fé que obraba el rebelde de orden del excelentísimo señor virrey, y después de descubierto el engaño, coactado y violentado en fuerza de la prisión en que le tuvo, y por miedo grave de perder su vida, la de su mujer y cinco hijos a manos de un tirano acostumbrado a ejecutar semejantes atrocidades con todos aquellos que rehusaban su confederación, excepción poderosa que si no excusa absolutamente de la culpa, disminuye en gran manera el delito y la pena.

Ni se oponen a esto las cartas de fojas 12, 13, 14, 50, 52, 53, 54 y 55, por las que parece que Marcos Torre trataba y comunicaba con Tupa Amaro espontáneamente, sobre sus perversos designios, porque las expresiones en ellas contenidas procedieron del mismo principio del miedo y temor grave, ya inferido con la coacción y fuerza antecedente de la prisión, de modo que ellas se deben reputar aparentemente libres, pero en la realidad forzadas.

Igualmente presentó en parte de prueba de las excepciones de Marcos Torre las certificaciones del citado don Domingo Guerreros Marnara, de don Manuel Castilla, corregidor de la provincia de Paruro, comandante de ella, ambas auténticas, y la carta de fojas 31 de don Juan Antonio Figueroa, por las cuales consta que don Julián Escalante y Marcos Torre escribieron una esquila a dicho don Juan Antonio, por la que avisaban que nuestra tropa acelerase la marcha para asaltar al pueblo de Acos, en que prometían entregar preso a Francisco Tupa Amaro. Que en consecuencia de este oportuno e importante aviso ejecutó el asalto con feliz suceso, y apremió a Francisco Tupa Amaro dentro de una casa donde ya Torre y Escalante lo tenían bien asegurado. Y aunque se determinó después despachar preso a esta ciudad a dicho Marcos Torre juntamente con Francisco Tupa Amaro por haber sido uno de los aliados del rebelde, pero después que don Domingo Guerreros fue informado por el reverendo padre maestro cura del pueblo de Acomayo y otros de que estuvo forzado y coactado, escribió en descargo de su conciencia al muy ilustre señor visitador general informándole lo acaecido, y que los felices éxitos que se experimentaron se debían a las diligencias interpuestas por Marcos de la Torre.

En este supuesto es evidente que aún cuando Marcos de la Torre hubiese delinquido libre y espontáneamente en la complicidad con Tupa Amaro

y no por engaño y fuerza, debe ser absuelto y enteramente perdonado de su delito.

Por el bando mandado publicar en esta ciudad y en todos los pueblos del obispado por el señor visitador general del reino a nombre del rey nuestro señor en fecha de siete de Marzo del año corriente, se prometió el perdón y demás de esto un gran premio al que entregase al rebelde José Tupa Amaro, a sus capitanes y a otros cualesquiera cabezas de la sedición y tumulto. Por los autos consta que Marcos Torre entregó a Francisco Tupa Amaro, y que éste fue uno de los principales capitanes del traidor, en que es claro que a Marcos de la Torre le compete el perdón prometido en el bando.

Ni obsta que Marcos de la Torre sea exceptuado en el bando, porque según su tenor la exención es solamente para el caso de que, arrepentido de su delito, se pasase a las banderas del rey nuestro señor, pero no para el caso en que hiciese la entrega de Tupa Amaro y de los demás ya referidos, pues la promesa del perdón a los que hiciesen la entrega es general, y se extiende a los mismos exceptuados en el bando.

Tampoco obsta lo alegado en contrario por el abogado solicitador fiscal a saber, que considerando Marcos Torre la fuerza de las armas del rey y que precisamente habían de triunfar del tirano que no las podía resistir, premeditó este medio juzgando por él le libertase del castigo que merecía, como otros lo han conseguido acogándose a la real bandera, pero no con el motivo de fidelidad que profesaba, porque la apostasía de ella la tenía bastante acreditada. Digo que no obsta lo referido, ya porque consta de los documentos contenidos en los autos, y especialmente de la certificación de don Domingo Guerreros Marnara recién presentada, que Marcos de la Torre no sirvió a Tupa Amaro por infidelidad al rey sino por coacción y fuerza que le hizo el tirano, ya porque aún cuando fuese así como piensen el solicitador fiscal, el perdón no está prometido a los inocentes, sino a los culpados y delincuentes, no a los fieles sino a los traidores, no a los que por efecto de su fidelidad y amor al rey se apartasen del tirano y se volviesen a nuestras banderas, sino a los que lo ejecutasen para evitar el castigo que merecen en consideración de la fuerza de las armas del rey, irresistible al rebelde. Séame lícito decir que la real clemencia en el perdón que se ofrece no se limita a los contritos, sino que también se extiende a los atritos, ya finalmente porque el solicitador fiscal no escapa de penetrar la intención con que Marcos Torre hubiese ejecutado la entrega de Tupa Amaro, por ser ésta un acto interno que sólo por Dios puede ser

conocido, especialmente cuando se hace a favor de su fidelidad la certificación de don Domingo Guerreros Marnara. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de haber por reproducidos y por presentados los mencionados documentos en parte de prueba de las excepciones de Marcos de la Torre, por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Otrosi digo que a pedimento de Marcos Torres se sirvió vuestra señoría dar comisión al justicia mayor de la provincia de Quispicanchi o la persona que éste diputare, para que reciba información de testigos en el pueblo de Acomayo, al tenor de su escrito. Puede suceder que por la distancia que hay de esta ciudad a dicho pueblo o por las ocupaciones del juez o porque no se hallan aprontado los testigos no se pueda absolver la sumaria dentro de los nueve días con que se recibió a prueba esta causa. Así, suplico a vuestra señoría se sirva prorrogar ocho días más, en que se juzga podrán evacuarse y presentarse las diligencias, bajo de la protesta que si llegaren antes las exhibiré con renuncia del término, sobre que pido justicia ut supra.

Don Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco, 1º de Junio de 1781.

Por presentado. Concédase a esta parte los ocho días de término que solicita.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Marcos de la Torre pide que declaren varios testigos de Acomayo. Mayo 23, 1781].

Marcos de la Torre, en los autos criminales que de oficio de la real justicia se sigue contra mí por suponerseme parcialidad y confederación con el rebelde indio José Tupa Amaro, digo que esta causa se halla en estado de recibirse a prueba. Y respecto de que por hallarse ausentes de esta ciudad, en

el pueblo de Acomayo, los testigos con quienes debo justificar mis exenciones, puedo dar toda la probanza correspondiente a mi defensa. Suplico a vuestra señoría se sirva dar comisión a la persona que fuese de su arbitrio para que en el dicho pueblo de Acomayo reciba información de testigos al tenor de las preguntas siguientes:

1a. Primeramente digan si saben y les consta o han oído decir que el rebelde José Tupa Amaro me compelió con toda fuerza para que entrara en su partido amenazándome con la muerte y teniéndome preso por dos ocasiones: la primera en el pueblo de Tungasuca y la segunda en el de Tinta, por largo tiempo.

2a. Item, digan si saben y les consta o han oído decir que don Julián Escalante y yo envíamos dos mensajeros a los jefes de la columna de Paruro para que acelerasen la marcha y asaltasen al pueblo de Acos.

3a. Item, digan si saben y les consta o han oído decir que don Julián Escalante y yo fuimos los que entregamos a Francisco Tupa Amaro introduciéndolo cautelosamente en una casa del pueblo de Acos, y asegurado con buena guardia, dimos aviso para que fuera apremiado.

4a. Item, digan si saben y les consta o han oído decir que siempre he sido fiel al rey nuestro señor, obediente a los jueces, parco y humilde con todos, y que si serví en algo a Túpac Amaro sería únicamente por evitar la muerte mía, la de mi mujer y cinco hijos menores.

5a. Item, digan si todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama, y si les tocan las generales de la ley. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar se me reciba dicha información de testigos por el comisionado que diputare, con citación del abogado solicitador fiscal, por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Marcos de la Torre
(firmado)

[Se ordena las declaraciones en Acomayo. Mayo 23, 1781].

Cuzco y Mayo 23 de 1781.

Estando ya recibida a prueba la causa que se expresa, ésta parte dé, para en parte de ella, la información que ofrece con citación del solicitador fiscal, la que actuará el que administre justicia en Acomayo, o la persona que

diputase el justicia mayor de la resepectiva provincia.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el precedente auto al solicitador fiscal nombrado en esta causa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Quiquijana y Mayo 25 de 1781.

Por recibido el decreto que antecede del señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de Lima, y en su cumplimiento dase comisión, la en derecho necesaria, a don Juan Ascencio Salas, a quien tengo cometidas mis facultades en el pueblo de Acomayo, para que reciba la información que ésta parte ofrece de testigos, la cual hecha, se lo devuelva original a la parte para los efectos que convengan. Así lo proveí, mandé y firmé, actuando por mí con los testigos de mi asistencia yo el justicia mayor de esta provincia de Quispicanchi.

Pedro de Concha
(firmado)

José Gabriel Enrríquez
(firmado)

Carlos Jara
(firmado)

[Declaración de Juan Villarreal].

Acomayo, 29 de Mayo de 1781.

(Al margen: Primer testigo
Don Juan Villarreal, español de edad de 62 años).

Habiendo recibido el decreto que antecede, juntamente la comisión a mí conferida por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de esta provincia de Quispicanchi, en su cumplimiento hice comparecieren a mi presencia a los vecinos más principales de este dicho pueblo de Acomayo, quienes inteligenciados de lo que debían informar o declarar protestando decir la verdad, dijeron y declararon en el tenor siguiente; siendo todos españoles:

Habiendo sido llamado don Juan Villarreal, vecino de dicho pueblo compareció a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir la verdad de todo lo que sabe y fuese preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta, que sabe y ha oído decir que el rebelde e insolente traidor José Gabriel Tupa Amaro le compelió con amenazas y pena de muerte a Marcos de la Torre a que entrara en su partido, y porque no le prestó la obediencia tan puntual como mandó, lo tuvo preso en el pueblo de Tungasuca por muchos días; en Tinta otros tantos días con grillos, encerrado en un calabozo, hasta que salió en fuerza de los empeños que interpuso su mujer de dicho Torre con el indio rebelde.

A la segunda pregunta, que sabe y le consta que estando dicho Marcos de la Torre y don Julián Escalante en el pueblo de Acos, despacharon, bajo de grande cautela, dos mozos nombrados Hilario Silva y Gabriel Rivera al campamento de Pilpinto con un papelito, fingiéndolos exploradores de parte de los indios que estaban al comando de Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde, cada uno con su fusil, dirigidos a don Juan Antonio Figueroa, uno de los oficiales de la columna de Paruro, en que previnieron que acelerasen la marcha los comandantes de dicha columna a esta banda, que estaban acampados en dicho pueblo de Pilpinto, y que asaltasen al de Acos con la mayor aceleración porque tenían dispuesta la prisión del dicho infame Francisco Tupa Amaro; que entregado que fue dicho papelito, pasó parte de dichas columnas, por balsas, el río de Pilpinto, y guiada por los referidos mensajeros, por las conductas arbitradas por susodichos Escalante y Torre, tomaron el cañón de artillería que tenía dicho infame, y lo entregaron preso.

A la tercera pregunta, dijo que le constaba y sabe con certidumbre que dichos Torre y Escalante entregaron preso al citado Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde, dentro de una casa donde lo tenían asegurado en buena guardia dispuesta por el mencionado Torre, y con ocasión de hallarse

cacique actual, le prestaron obediencia los sujetos que concurrieron en la prisión y entrega al comandante de Paruro don Manuel de Castilla.

A la cuarta pregunta, dijo que ha más de veinte años que vive de vecino de este pueblo de Acomayo. Conoce a dicho Marcos Torre por fiel y leal vasallo del rey nuestro señor, desempeñando en el cargo que ha tenido de cacique con prontitud, y cumpliendo todas las órdenes que en su real servicio le han sido encomendados, y particularmente en la recaudación de los reales tributos, prestando siempre con humildad, fidelidad y prontitud la obediencia a los jueces superiores; como es constante que aprestándose con ardor a la expedición del pueblo de Sangarará con toda su gente, luego que se impuso en el auto que recibió expedido por su corregidor difunto don Fernando de Cabrera a efecto de perseguir al vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, donde padeció fuertes trabajos, y de dentro de la iglesia que se quemaba escapó milagrosamente, sin embargo de haber tocado cuatro o seis garrotazos ya fuera de ella, e inmediatamente que lo libraron de estos peligros, fue llevado ante el rebelde, quien lo hizo prisionero con otros cautivos; que es evidente que a no haberse visto cercado por todas partes de las tropas de indios, y cerrados todos los caminos, fue apercebido por el traidor rebelde con pena de muerte de él, de su mujer y su familia, y destrucción de sus bienes, por autos expedidos del vil traidor, y que los leyó el declarante, quien dice que a no haber precedido estos temores, nunca se hubiera mezclado dicho Torre en ninguna demostración de obediencia con dicho rebelde Tupa Amaro, porque su genio humilde, quieto y encogido no daba lugar jamás a inquietud alguna.

A la quinta y última pregunta, dice que todo lo que tiene declarado es público y notorio a todo este vecindario, en que siéndole leída ésta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó so cargo del juramento que hecho tiene, y dijo (preguntado por el intérprete electo para este efecto, que lo fue don Jacinto García de los Ríos) ser de sesenta y dos años, y que no le competen las generales de la ley, y para que así conste lo firmó junto conmigo y los testigos que se hallaron presentes, que lo fueron don Gregorio Marveli, don Tomás de los Ríos y don Martín Navarrete, y el intérprete arriba dicho, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Gregorio Marveli
(firmado)

Martín de Navarrete
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Juan Tomás de los Ríos
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

[Declaración de Hilario Silva],

(Al margen: 2º testigo
Don Hilario de Silva, de edad de 30 años, español)

En este dicho pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, para la información ofrecida de esta parte, compadeció don Hilario Silva, vecino de dicho pueblo, a quien yo, el comisionado por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de esta dicha provincia, le tomé juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz; so cargo de él prometió decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta: que sabe y le consta que el infame alzado José Gabriel Tupa Amaro le forzó con pena de muerte a Marcos de la Torre a que acompañara en su partido, y porque no quizo obedecerle con presteza, lo mandó llevar preso al pueblo de Tungasuca y lo tuvo muchos día con grillos en un calabozo, y después en el de Tinta igualmente encerrado y con grillos por el espacio de dos meses, hasta que con muchas lágrimas le rogó la mujer de dicho Marcos Torre al indio alzado Tupa Amaro, y entonces lo soltó.

A la segunda pregunta: que se le hizo, dijo el declarante que él había llevado un papel escrito por Marcos Torre y Julián Escalante a los comandantes de las columnas de Cotabambas, Chumbivilcas y Paruro, participando que la parte del indio rebelde estaba con poca defensa y que sin recelo se apurasen en pasar el río de Pilpinto, y que ellos entregarían el cañón de artillería, que era lo único con que Francisco Tupa Amaro, tío del alzado, se defendía, como de

facto entregaron dicho cañón en esta banda, y dirigidos de dicho papel pasaron por el río con bastante felicidad dichas columnas, y que el referido papel había llevado en compañía de Gabriel Rivera.

A la tercera pregunta: que sabe y es muy notorio que dicho Marcos Torre y Julián Escalante entregaron al vil Francisco Tupa Amaro, a quien lo tuvieron encerrado en un cuarto en el pueblo de Acos en buena guardia, y luego que pasaron dichas columnas fue entregado dicho alzado al comandante de Paruro, a quien lo aprisionó y dió certificación de la entrega, que así le consta por haberse hallado presente.

A la cuarta pregunta: dijo que a más de seis años ha que está de vecino en este dicho pueblo. Conoce a dicho Marcos Torres por fiel y leal vasallo del rey nuestro señor, cumpliendo con exactitud el entero de sus reales tributos y demás ministerios de su cargo, y que ha sido muy obediente a las órdenes de las justicias con todo rendimiento y humildad. Esto lo acredita la escapada milagrosa que tuvo en Sangarará de la quema de la iglesia, y ya fuerza de ella hubieron de matarlo los indios a garrotazos, y padeció todo esto por haber ido en defensa de su corregidor difunto don Fernando Cabrera y contra el indio vil alzado, de lo que resultó haberlo hecho prisionero entre los cautivos el referido traidor Tupa Amaro.

A la quinta y última pregunta: dice que todo lo que tiene declarado es verdad, en que siéndole leída ésta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó so cargo del juramento que tiene hecho, y dijo, preguntado por el intérprete, ser de treinta años, y que no le tocan las generales de la ley. Y para que así conste lo firmó junto conmigo y los testigos que se hallaron presentes y el intérprete, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Melchor Cárdenas
(firmado)

Hilario Silva
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Mariano Manuel de Salas
(firmado)

[Declaración de Ambrosio Ochoa].
(Al margen: 3er. testigo

Don Ambrosio Ochoa, español, maestro platero, de edad 56 años).

En el pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en veinte y nueve del mes de Mayo de 1781, para la información que pretende la dicha parte, hice comparecer a don Ambrosio Ochoa, maestro platero, vecino de este dicho pueblo, a quien yo, el comisionado por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de dicha provincia, le tomé juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor siguiente, dijo:

A la primera pregunta: que sabe y es muy notorio que el indio rebelde, a fuerza de haberle amenazado por muchas veces que le había de matar, lo indujo a su parte a dicho Marcos de la Torre, y porque una vez no hizo sus órdenes con presteza, lo tuvo preso con grillos en un calabozo en Tungasuca un mes, y en el de Tinta dos meses con las mismas prisiones, y apenas lo soltó por las lágrimas de su mujer del referido Torre.

A la segunda pregunta: dijo que sabe de que dicho Torre y Julián Escalante, por ambos, despacharon dos mensajeros con un papelito participando a los comandantes de Catabambas y Paruro a que pasasen sin más recelo que pasar, pues Francisco Tupa Amaro se hallaba sin defensa, y que ya tenían el cañón de artillería asegurado, que entregarían así que viesen las tropas o parte de ella en esta banda. Así lo ejecutaron.

A la tercera pregunta: dijo que es cierto y le consta que entre Marcos Torre y Julián Escalante lo apresaron al indigno e infame Francisco Tupa Amaro y lo tuvieron encerrado en un cuarto del pueblo de Acos hasta que pasaron los comandantes, a quienes entregaron bien acondicionado y sacaron

su certificación firmada por el corregidor de Paruro, comandante de su tropa.

A la cuarta pregunta: dijo que ha cuatro años que vivía en este pueblo de Acomayo, y en todo este tiempo lo conocía muy fiel y leal vasallo del rey nuestro señor, cumpliendo prontamente los ministerios de su cargo enterando con toda honradez los tercios de los reales tributos, sin dar jamás mala nota de su persona, parco, humilde y muy rendido a los jueces y superiores, quieto y pacífico con todos, haciéndose un vecino el más afable.

A la quinta y última pregunta: dijo que todo lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama, en que siéndole leída de principio a fin, se afirmó y ratificó en virtud del juramento que hecho tiene, y preguntado por el intérprete nombrado, dijo ser de edad de cincuenta y seis años, y que no lo tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó junto conmigo y los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Ambrosio Ochoa
(firmado)

Melchor Cárdenas
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Lucas Muñoz
(firmado)

[Declaración de Tomás Solano]
(Al margen: 4º testigo)

Don Tomás Solano, español, de edad de 64 años).

En el pueblo de Acomayo. provincia de Quispicanchi, en treinta del mes de Mayo, año de mil setecientos ochenta y uno, para la información ofre-

cida por esta parte, hice llamar a mi presencia a don Tomás Solano, asimismo vecino de dicho pueblo, a quien yo, el comisionado por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de dicha provincia, le tomé juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta: que sabe que el rebelde e insolente traidor José Gabriel Tupa Amaro le compelió con amenazas y pena de muerte a su parte a Marcos Torre, y porque no le prestó obediencia lo mandó llevar preso a Tungasuca y lo tuvo por espacio de un mes con grillos en un calabozo, y dos meses en Tinta con las mismas prisiones, y a fuerza de las lágrimas de su mujer, le dio libertad el vil indio alzado Tupa Amaro.

A la segunda pregunta: dijo que sabe y consta a él que, estando Marcos Torre y Julián Escalante en el pueblo de Acos, jurisdicción de esta doctrina de Acomayo, despacharon con grande cautela dos mozos nombrados Hilario Silva y Gabriel Ribera al campamento de Pilpinto con sus fusiles, quienes llevaron un papel en nombre de Marcos Torre y Julián Escalante participando a los comandantes de Paruro, Chumbivilcas y Cotabambas, e impuestos de su contenido mandaron sus tropas pasasen el río con brevedad, y que según aquel papel contarían victoria. A este mismo tenor esperaron los dichos Marcos Torre y Julián Escalante en esta banda con el cañón de artillería ganado, y entregaron a dichos comandantes de las dichas tropas.

A la tercera pregunta: dijo que sabe y le consta que los mencionados Marcos Torre y Julián Escalante entregaron preso (verificado el tránsito al pueblo de Acos) al citado vil indio Francisco Tupa Amaro dentro de una casa en donde lo tenían asegurado en buena guarda dispuesta por el enunciado Marcos Torre, y así que pasaron dichos comandantes se verificó el entrega, y sacaron certificación del corregidor de Paruro don Manuel de Castilla.

A la cuarta pregunta: dijo que le consta y sabe que Marcos Torre ha sido fiel y leal vasallo al rey nuestro señor, desempeñando con exactitud los cargos, encargos y órdenes que en su real servicio se le han encomendado, particularmente en el oficio de cacique, y en veinte años que obtuvo este cargo no dió mala nota de su persona; y en fé de su fidelidad, obediente a su corregidor difunto, fue a Sangarará a su defensa, en donde padeció fuertes trabajos, no menos que casi se quemó en la iglesia y hubo también de perecer a garrotazos, y escapado que fue, lo hizo preso el indio rebelde.

A la quinta y última pregunta: dijo que todo lo que tiene declarado es público y notorio, en que siéndole leída de principio a fin, se afirmó y ratificó en fuerza del juramento que tiene hecho, y preguntado por el intérprete, dijo ser de edad de sesenta y cuatro años, y que no le tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó junto conmigo y los testigos que se hallaron presentes y el intérprete arriba dicho, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Martín de Navarrete
(firmado)

Tomás Solano
(firmado)

Jacinto García de los Rios
(firmado)
Intérprete

Clemente Pezo
(firmado)

[Declaración de Gabriel Ribera].
(Al margen: 5º testigo)

Don Gabriel Ribera, español, de edad de 43 años).

En el pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en treinta días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, para la información que ofrece Marcos Torre, hice compadecer yo, el comisionado por el señor don Pedro Cancha, justicia mayor de dicha provincia, a don Gabriel Ribera, vecino de este dicho pueblo, a quien le tomé juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz; so cargo de él prometió decir verdad en la que supiere y fuere preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta: que sabe y le consta que el indio rebelde José

Gabriel Tupa Amaro, con amenazas no menos de muerte hizo que fuese de su parte, y porque no cumplió prontamente sus órdenes, lo hizo preso y lo tuvo en Tungasuca con sus grillos cerrados en un calabozo, y en el de Tinta sobre dos meses con las mismas prisiones, y si no es por las lágrimas de su mujer, desde luego precisamente perece.

A la segunda pregunta: dijo que ciertamente le consta haber escrito un papel entre Marcos Torre y Julián Escalante, siendo el declarante uno de los mensajeros en compañía de Hilario Silva, y que así que leyeron los comandantes dicho papel, inmediatamente se alentaron a pasar, con efecto pasaron con todo acierto a esta banda, y tomaron el cañón de artillería de manos de Marcos Torre y Julián Escalante, única defensa que tuvo el vil alzado Francisco Tupa Amaro.

A la segunda pregunta: dijo que sabe y es muy notorio que entre Marcos Torre y Julián Escalante entregaron al malvado indio Francisco Tupa Amaro, tío del traidor e indigno José Gabriel Tupa Amaro, a quien por industrias de dicho Marcos Torre se hizo preso y lo encerraron en un cuarto del pueblo de Acos en buena guarda hasta que pasaron los comandantes a esta banda, y al instante entregaron al campamento al referido traidor de los que sacaron certificación de dichos comandantes.

A la cuarta pregunta: dijo que a más de cinco años ha que conoce a Marcos Torre, y que ha observado en él ser muy leal y fiel vasallo al rey nuestro señor, en particular en el cargo de cacique; que con bastante prontitud enteraba los tributos, sin dar lugar a que sus corregidores se molestasen en lo más leve acerca de esto; muy moderado y obediente a los jueces y superiores; ajeno de todas inquietudes, arreglado en sus costumbres.

A la quinta pregunta y última: dijo que todo lo que tiene declarado es público y notorio, publica voz y fama, en que siéndole leída ésta declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en virtud del juramento que tiene hecho, y preguntado por el intérprete nombrado, dijo ser de edad de cuarenta y tres años, y que no le tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó el intérprete por no saber firmar dicho declarante, juntamente conmigo y los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

A ruego del declarante
Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Melchor Cárdenas
(firmado)

Hilario Silva
(firmado)

Clemente Pezo
(firmado)

[Declaración de Tomás Farfán]
(Al margen: 6° testigo)

El licenciado don Tomás Farfán, sacerdote levita).

En el pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en treinta del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, para la información que Marcos de la Torre pretende, compareció el licenciado don Tomás Farfán, sacerdote levita vecino de dicho pueblo, a quien yo, el juez comisionado por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de dicha provincia, tomé juramento, quien juró in verbo sacerdotis tacto pectore, prometiendo decir la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndolo al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta: que sabe y es muy notorio que el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro lo indujo a su parte a Marcos Torre amenazándolo con la pena de muerte si no cumplía prontamente con sus órdenes, y de ver que no le prestaba aquella obediencia que pretendía, lo hizo llevar preso para el pueblo de Tungasuca, en donde le puso un par de grillos y cerró en un calabozo cerca de un mes; de ahí lo hizo pasar al pueblo de Tinta, así con sus grillos, y lo volvió a cerrar en otro calabozo y lo tuvo dos meses sin querer darle soltura por ningún modo, dándole el título de alzado y que lo ahorcaría, y si no interpone su mujer tantas lágrimas y ruegos, no lo suelta.

A la segunda pregunta dijo: que le consta con evidencia que bajaron

Marcos Torre y Julián Escalante del pueblo de Acomayo al de Acos con ánimo expreso de escribir un papel dando parte a los comandantes de Cotabambas, Chumbivilcas y Paruro, y en presencia del declarante escribieron y despacharon dos mozos españoles nombrados Hilario Silva y Gabriel Rivera, quienes con toda viveza hicieron su mensaje, de cuya resulta se alentaron con empeño las tropas a pasar el río de Pilpinto. Con efecto pasaron con aquella facilidad la más grande, añadiéndose a esto que los dichos Marcos Torre y Julián Escalante quitaron un cañón de artillería, única defensa del rebelde Francisco Tupa Amaro, y entregaron a los comandantes.

A la tercera pregunta: dijo que sabe y le consta que Marcos Torre y Julián Escalante entregaron al vil alzado Francisco Tupa Amaro, a quien lo hicieron esperar cerrado en un cuarto en el pueblo de Acos con buena guarda, y así que pasaron los dichos comandantes a esta banda, fue entregado al campamento dicho traidor Francisco Tupa Amaro, y sacaron su certificación los referidos Marcos Torre y Julián Escalante.

A la cuarta pregunta dijo: que a más de cuarenta años ha que lo conoce y que ha sido muy fiel y leal al rey nuestro señor, en particular desde que obtuvo el cargo de cacique, el que ha más de veinte años manejó con aquella pericia y empeños, sin dar mala nota jamás de su persona, enterando sus tercios a su corregidor sin novedad alguna; y en prueba de su lealtad pasó al pueblo de Sangarará con toda su gente a defender a su corregidor, en donde hubo de quemarse a la iglesia, y también casi lo matan los indios a garrotazos, y escapado de estos fracasos lo llevaron preso al indio rebelde José Gabriel Tupa Amaro, quien lo hizo prisionero entre los cautivos.

A la quinta y última pregunta dijo: que todo lo que tiene declarado es público y notorio, en que siéndole leída su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en virtud del juramento que tiene hecho, y preguntándolo el intérprete, dijo ser de edad de sesenta años y que no le tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó junto conmigo y los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Tomás Farfán
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Hilario Silva
(firmado)

Clemente Pezo
(firmado)

[Declaración de Lucas Muñoz].
(Al margen: 7° testigo)

Don Lucas Muñoz, de edad de 42 años, español).

En el pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en treinta del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, para la información que ésta parte pretende, compareció don Lucas Muñoz, español, vecino de dicho pueblo, a quien yo, el comisionado por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de dicha provincia, le tomé juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz; so cargo de él prometió decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta: que sabe y le consta que el traidor José Gabriel Tupa Amaro le forzó con pena de muerte para que entrara por de su partido, y porque no le prestó obediencia lo hizo preso y mandó llevar al pueblo de Tungasuca, en donde lo puso en un calabozo con sus grillos cerca de un mes, y dos meses en el de Tinta con las mismas prisiones, y por las muchas lágrimas de su mujer se humanizó a darle soltura.

A la segunda pregunta dijo: que sabe y le consta que Marcos de la Torre y Julián Escalante despacharon dos mensajeros con su papel, nombrados Hilario Silva y Gabriel Rivera, quienes pasaron el río de Pilpinto y dieron su mensaje y papel, con lo que se aceleraron los comandantes a pasar el dicho río, y en efecto pasaron sin novedad a esta banda, en donde tomaron un cañón de artillería por manos de los dichos Marcos Torre y Julián Escalante, quienes quitaron del rebelde su única defensa.

A la tercera pregunta: dijo: que sabe con certidumbre que entre Marcos Torre y Julián Escalante entregaron al vil indio traidor Francisco Tupa Amaro, a quien lo apresaron y lo cerraron en un cuarto del pueblo de Acos, jurisdicción de esta doctrina de Acomayo, hasta que pasaron los dichos comandantes a esta parte, y entonces fue entregado al campamento dicho indio rebelde, de lo que sacaron certificación del corregidor de Paruro, comandante de esa tropa.

A la cuarta pregunta: dijo que ha muchos años que lo conoce a Marcos de Torre, y siempre lo veía muy leal y fiel vasallo del rey nuestro señor, y que desde que fue cacique ha sabido cumplir con mucha exactitud los ministerios de su cargo, contribuyendo con los reales tributos con bastante honradez, sin permitir afanarse su corregidor en lo más leve. Y en prueba de esto fue para el pueblo de Sangarará con sus indios a la defensa de su corregidor, en donde se vió en los brazos de la muerte en la quema de la iglesia y llevó sus garrotazos, y luego lo hizo preso el indigno alzado José Gabriel Tupa Amaro.

A la quinta y última pregunta: dijo que todo lo que tiene declarado es la pura verdad, en que siéndole leída su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en verdad del juramento que tiene hecho, y siendo preguntado por el intérprete nombrado, dijo tener la edad de cuarenta y dos años, y que no le tocan las generales de la ley. Y para que conste firmó juntamente conmigo y los testigos que se hallaban presentes y el intérprete, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Lucas Muñoz
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Juan Tomás de los Ríos
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Clemente Pezo
(firmado)

[Declaración de Tomás de los Ríos]
(Al margen: 8° testigo)

Don Tomás de los Ríos, español, de edad de 57 años).

En el pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en treinta días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, para la información que ofrece esta parte hizo comparecer a don Tomás de los Ríos, vecino de este dicho pueblo, a quien yo, el comisionado por el señor don Pedro Concha, justicia mayor de dicha provincia, le tomé juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas arriba expresadas, dijo:

A la primera pregunta: que sabe y es muy notorio que el indio alzado José Gabriel Tupa Amaro le empujó a Marcos Torre a que entrara a su partido, y porque no le prestó obediencia tan puntual como mandó, lo tuvo preso en el pueblo de Tungasuca por muchos días con grillos encerrado en un calabozo, y después en el de Tinta igualmente encerrado en un calabozo y con grillos por el espacio de tres meses, hasta que salió en fuerza de los empeños que interpuso su mujer con el indio alzado Tupa Amaro.

A la segunda pregunta: dijo que dicho Marcos Torre y Julián Escalante despacharon dos mensajeros nombrados Hilario Silva y Gabriel Rivera con su papel, quienes avisaron el recaudo, y por éste y el papel se impusieron los comandantes de las tropas de Cotabambas, Chumbivilcas y Paruro, y luego agitáronse a pasar a esta banda, sin novedad, en donde le esperaron dicho Marcos Torre y Julián Escalante con un cañón de artillería que quitaron del alzado Francisco Tupa Amaro.

A la tercera pregunta: dijo que sabe que entre Marcos Torre y Julián Escalante entregaron al indio vil rebelde Francisco Tupa Amaro, a quien en un cuarto del pueblo de Acos lo tuvieron cerrado en buena guardia hasta que pasaron los mencionados comandantes a esta parte, y fue entregado al campamento, donde quedó prisionero y sacaron su recibo.

A la cuarta pregunta: dijo que sabe y le consta que Marcos Torre ha sido siempre leal vasallo al rey nuestro señor, y asimismo, con bastante prontitud, ha asistido al cargo de cacique, enterando sin mengua ni novedad alguna los reales tributos, sin dar lugar a la menor impaciencia a su corregidor. Ha

sido muy humilde, parco y recatado, obediente a las justicias y superiores. Esto lo aclara el haber ido a Sangarará a defender a su corregidor difunto, en donde se vió en fuertes trabajos y hubo de quemarse dentro de la iglesia, y afuera de ella le dieron cuatro garrotazos y lo dejaron sin sentido, y así que volvió en sí lo llevaron preso a donde el indio rebelde y lo aprisionó.

A la quinta y última pregunta: dijo que todo lo que declarado es la suma verdad, pública voz y fama, en que siéndole leída su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en verdad del juramento que tiene hecho, y siendo preguntado por el intérprete nombrado, dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y que no le tocan las generales de la ley, y para que conste lo firmó junto conmigo y los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan de Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Mariano Manuel de Salas
(firmado)

Juan Tomás de los Ríos
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Lucas Muñoz
(firmado)

[Juan Ascencio Salas declara haber cumplido su misión. Mayo 28, 1781].

En este pueblo de Acomayo, provincia de Quispicanchi, en 28 días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, yo, don Juan Ascencio Salas, vecino de dicho pueblo, en virtud de la comisión a mí conferida por el señor don Pedro Martínez de la Concha, justicia mayor de esta dicha provincia, para recibir y actuar la información de testigos que ofrece esta parte, debo aceptar y he aceptado jurando como juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz, de

haber usado fiel y legalmente en las diligencias que por ante mí se han practicado a efecto de dicha información. Y para que conste lo firmé con los testigos que se hallaron presentes.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Melchor Cárdenas
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Tomás Solano
(firmado)

Y luego, incontinenti que se concluyeron estas diligencias, pasé a certificar el nombramiento del ya enunciado intérprete don Jacinto García de los Ríos, a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual protestó haberlo hecho el dicho oficio de intérprete en estas diligencias con fidelidad necesaria. Y para que [tarjado: y para que] conste lo certifico en cuanto puedo, y lo firmé juntamente con dicho intérprete y testigos.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Hilario Silva
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

Mariano Manuel de Salas
(firmado)

Por concluída esta información y entréguesele a esta parte original para los efectos que le convengan. Así proveí, mandé y firmé yo don Juan Ascencio Salas, comisionado para esta causa por el señor don Pedro Martínez de Concha, justicia mayor de esta provincia, actuando por mi con testigos a falta de escribano. En este pueblo de Acomayo, en treinta y uno del mes de mayo de 1781 años.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)

Juan de Villarreal
(firmado)

Mariano Manuel de Salas
(firmado)

Hilario Silva
(firmado)

Jacinto García de los Ríos
(firmado)
Intérprete

[Miguel de Iturrizarra hace la defensa de Marcos de la Torre. Junio 6, 1781].

El doctor don Miguel de Iturrizarra, abogado defensor de Marcos de la Torre en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él por complicidad en el alzamiento promovido por el rebelde José Tupa Amaro: digo que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días, y a mi pedimento se prorrogaron ocho más. Estando dentro de ellos, presente en debida forma la sumaria información de testigos recibida de orden de Vuestra señoría, y en virtud de su auto de veinte y tres de Mayo por don Juan Ascencio Salas, diputado para el efecto por don Pedro de la Concha, justicia mayor de la provincia de Quispicanchi y principal comisionado de vuestra señoría; por dicha sumaria, compuesta de ocho testigos contestes todos, y algunos de ellos de hecho propio, constan hasta la evidencia las legítimas excepciones de que Marcos Torre fue coactado y compelido con la mayor fuerza por el rebelde a entrar en su partido, teniéndole preso cerrado en un calabozo y con grillos por el espacio de un mes en el pueblo de Tungasuca, y por el de dos en el de Tinta

con igual vigor y estrechez, amenazándole de matarle si no era obsecuente a él; que Julián Escalante y Marcos Torre despacharon con una esquila a Hilario Silva y Gabriel Rivera, a don Juan Antonio de Figueroa, uno de los jefes de la columna de Paruro, avisándole acelerasen la marcha porque tenían asegurado a Francisco Tupac Amaro para entregarlo con la pieza de artillería y demás armas que tenía consigo; que por medio de esta noticia pasó nuestro ejército al pueblo de Acos, y después de haber triunfado de la hueste enemiga, logró, la prisión de dicho Francisco Tupa Amaro, la toma del cañón y demás armas; que los referidos Escalante y Torre aseguraron a Francisco Tupa Amaro con simulación y artificio dentro de una casa del pueblo de Acos para su prisión, siendo notable que los mismos nuncios o emisarios Hilario Silva y Gabriel Rivera son los que deponen y como testigos de hecho propio hacen plenísima probanza, y que algunos de dichos testigos afirman que Marcos Torre fue quien dispuso la guardia que asegurase a Francisco Túpac Amaro para su entrega; y que, finalmente, Marcos Torre ha sido muy fiel vasallo siempre de Su Majestad, muy obediente a los corregidores, y por obsecuencia al finado don Fernando Cabrera; fue a la expedición de Sangará y hubo de morir quemado en el incendio de la iglesia de dicho pueblo, y ha servido a su Majestad más de veinte años en el empleo de cacique a satisfacción de los corregidores, sin agravio alguno de los indios ni de los demás vecinos.

Con lo que está más y más esclarecida la inocencia de Torre en el asunto, y disuelta la dificultad que ofrece la negativa de Francisco Tupac Amaro en su confesión de fojas (en blanco) sobre la persona que le aprehendió, pues aunque no fue dicho Torre quien materialmente lo apremió dentro de la casa y lo entrego al jefe de la columna, sino dos soldados de ella, pero fue él quien lo introdujo estudiosamente en la casa, le puso guardias que no lo dejaran salir y dió aviso a los soldados para que lo cogieran, que es la deprehensión formal.

En el escrito de fojas (en blanco) tengo expuesto que aunque Marcos de la Torre hubiese delinquido en los primeros hechos, merece el perdón ofrecido en el bando de siete de Marzo del año corriente. Ahora reproduzco el alegato y añadido que el bando, en el punto del perdón, contiene dos partes: la primera en que se ofrece el perdón a los que apartándose de las banderas del rebelde Tupa Amaro se volviesen a las nuestras, del cual beneficio son exceptuados los contenidos en él, y entre ellos Marcos Torre; la segunda, en que no sólo se promete el perdón sino también se ofrece premio a cualesquiera que entregase a José Gabriel Tupac Amaro, a sus hijos, a su hermano, a sus con-

sanguíneos y parientes, a su mujer, a sus capitanes y otros cualesquiera secua-ces. Aquí se promete el perdón generalmente, sin excepción ni limitación de personas algunas, a los que hiciesen la entrega de alguno de los referidos, y en su cumplimiento han sido perdonados Julián Escalante, coronel de las tropas del rebelde, Ventura Zavater, Fulano Caballero y otros muchos, no obstante de haber sido capitanes y cabezas del tumulto. Con que es claro que a Marcos Torre, que entregó a Francisco Tupa Amaro, consanguíneo inmediato como tío de José Gabriel Tupac Amaro y su comandante o capitán general de la tropa que como tal presentó en el lugar de la batalla como consta por los autos, le compete el perdón sin embargo de que sea exceptuado entre los que separándose del rebelde se pasasen a nuestras banderas, pero sin hacer entrega de algunos de los cabezas de tumulto.

La palabra real del rey nuestro señor contenida en el bando e infalible, y el celo con que vuestra señoría le ha desempeñado a favor de otros delin-quentes, me inspira una firme confianza de que igualmente la verificará con Marcos de la Torre, cuando éste ha hecho constar plenísimamente el mérito de la entrega de Francisco Tupac Amaro. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de haber por presentada di-cha sumaria información en parte de prueba de las excepciones de Marcos Torre, por ser de justicia que pido, y para ello, etc.

Otrosí renuncio el término que se me resta de prueba, y en su conse-cuencia se ha de servir vuestra señoría pasar a la pronunciación de la seenten-cia, sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Miguel de Iturrizarra
[firmado]

Cuzco y Junio 6 de 1781.

En lo principal hanse por presentadas las diligencias; al otrosí, por re-nunciado el término restante, se declara por hecha la publicación de proban-zas y traslado por su orden.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal retira la acusación contra Marcos de la Torre. Junio 7, 1781].

El coronel don José de Saldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, solicitador fiscal en la causa criminal que de oficio se sigue contra Marcos de la Torre por complicidad en la rebelión del infame traidor José Gabriel Tupac Amaro, y lo demás deducido, respondiendo al traslado que se me ha dado por el decreto de fojas (en blanco) de las excepciones producidas por el abogado defensor de dicho Marcos de la Torre dentro del término probatorio, como mejor proceda en derecho, parezco ante vuestra señoría y digo que habiendo reconocido los documentos presentados que corren de fojas (en blanco) hasta fojas (en blanco) y lo alegado por el referido abogado defensor en su escritos de fojas (en blanco) y fojas (en blanco), hallo haber suficientemente probado la coartada, por lo que no teniendo fundamento legal que poder deducir en contra de dicho Marcos de la Torre, de mi consentimiento podrá vuestra señoría, siendo servido, declararlo por comprendido en el indulto publicado, y en su consecuencia por libre de la pena ordinaria que le correspondía como a complicado en la rebelión. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva mandar hacer según y como llevo expresado, o lo que fuere conforme a justicia, que es la que espero de la notoria justificación de vuestra señoría, y para ello etc.

José de Zaldívar y Saavedra
(firmado)

Cuzco, 7 de Junio de 1781.

Al defensor de Marcos de la Torre.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López;
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al defensor de Marcos Torre, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Defensor solicita se le devuelva sus derechos a Marcos de la Torre. Junio 8, 1781].

El doctor don Miguel de Iturrizarra, abogado defensor de Marcos Torre en los autos criminales que se siguen contra él de oficio de justicia por complicidad con el rebelde José Túpac Amaro en el alzamiento del obispado, respondiendo al traslado que se me dió del escrito del abogado solicitador fiscal, en que con inspección de las sólidas e incontestables pruebas con que mi parte, en el término de derecho, ha calificado sus excepciones, confiesa competirle el perdón publicado en el bando, y pide se le declare por libre de la pena ordinaria que le correspondía, digo: que el indulto o perdón es absoluto, y por tanto se debe entender de toda pena ordinaria y arbitraria; el beneficio del príncipe debe siempre entenderse amplio, cumplido y cabal, no sujeto a restricciones o cortapisas. Así, se ha de servir vuestra señoría declarar a Marcos Torre por libre de toda pena, otorgarle el premio ofrecido en el bando, relajarle de la prisión y mandar se le desembarguen los bienes, librando para ello comisión a la persona que fuere del arbitrio de vuestra señoría. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico así lo provea y mande, por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al solicitador fiscal y defensor de Marcos Torre de que certifico.)

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 8 de 1781.

Autos. Así lo proveyó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Besito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 30 de Junio de 1781.

Pásense estos autos al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuese de su superior agrado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Visitador Areche expide sentencia contra Marcos de la Torre. Junio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra el cacique Marcos de la Torre por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Tupa Amaro, a quien auxiliaba enviándole gente de su pueblo y víveres para sus pérfidas tropas, sirviendo con los indios de centinela para oponerse a las armas de nuestro benigno soberano al paso del río de Pilpinto, en donde ayudó a la entrega de Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde; observados los términos del derecho, en que ha hecho de acusador el doctor don José de Zaldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Miguel de Iturrizarra; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito que debo de condenar y condeno a Marcos Torre en seis años de destierro al presidio y plaza de Valdivia, para que sirva en ella a ración y sin sueldo, depositándose interín al buque que lo conduzca a su destino, en el puerto y presidio del Callao, sin descuento. Remítase testimonio de esta determinación al señor gobernador de dicha plaza para que avise su recibo y cumplimiento al superior gobierno de estos reinos. Y por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(firmado)

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército,

subdelegado de la real renta del tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Saenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento antecedentes a Marcos de la Torre, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis de Julio, año de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al licenciado don José de Zaldívar y Saavedra como a solicitador fiscal nombrado en esta causa, en su persona, estando en la casa de su morada, y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

En dicho día, mes y año, yo el escribano leí y notifiqué la dicha sentencia al doctor don Miguel de Iturrizarra como a defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona, estando en la casa de su morada, y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

Lima y Octubre 18 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse los originales al excelentísimo señor virrey de este reino.
Areche

(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 19 de dicho mes y año se sacó el testimonio que previene el anterior auto, de que certifico.)

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO BASTIDAS]

Cuzco

1781

Autos seguidos contra Antonio Bastidas sobre complicidad en el alzamiento ejecutado por José Gabriel Tupa Amaro.

En la ciudad del Cuzco, a diez y ocho días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el señor visitador superintendente general de la real hacienda para el seguimiento de las causas de la rebelión intentada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí, el escribano habilitado por el mismo señor visitador para entender en ellas, dijo: que respecto a que se halla preso en este cuartel Antonio Bastidas, de quien públicamente se dice fue famoso capitán de dicho vil traidor, para la justificación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar los sujetos que fuesen sabedores de ellos, notificándose ante al comandante de este cuartel, don José de León, prevenga a los centinelas del calabozo donde se halla preso dicho Bastidas no permitan trate éste con persona alguna. Así lo proveyó y firmó su señoría. Doy fé.

(Don Benito de la Mata Linares)
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano notifiqué el anterior auto en la parte que le toca a don José de León y Valdez, comandante de este cuartel. Doy fé.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina)

En la ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció don Francisco Molina, vecino de Sicuani, del cual recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza, dijo que conoce a Antonio Bastidas; que éste se denominaba comandante general del rebelde, dando órdenes para la guerra y sosteniendo las invasiones de la tropa del rey con indecible esfuerzo, ejecutando varias muertes según él mismo expresaba, fatigando con prisiones y cárceles a los españoles que el rebelde tenía presos, ya con grillos a todos ellos, y en particular a don Francisco Cisneros, cuya cabeza pedían los indios diariamente; que éste mismo prendió al corregidor Arriaga, le puso grillos y esposas, y era el capitán de prisioneros, a quienes maltrataba rigurosamente, amenazándolos con la muerte. Que es lo único que sabe y puede decir y es la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años. Firmólo con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: declaración de don Francisco Cisneros).

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza, dijo conoce a Antonio Bastidas; que éste fue uno de los capitanes del aprecio del rebelde, ya por su genio sanguinario como por su osadía, muertes y robos que practicó en las expediciones de Paucartambo, Piccho, Acos, Quiquijana, Pucacasa, Pucara, Pitumarca y otras partes donde le destinó, confesando haber muerto por sus manos treinta y siete personas y haber aprovechádose de muchos bienes, respecto de que el rebelde no le daba paga alguna por éste cargo ni otros que le confirió; como capitán de presos, a los que además de los grillos y calabozos en que estaban los trataba con el mayor desprecio, poniéndoles grillos y esposas al corregidor Arriaga, don Bernardo de la Madrid y al declarante, negándoles la comunicación a unos con otros, y amenazándolos con la muerte como traidores al rebelde, influyendo para ello a los indios, y con más particularidad contra el testigo. Y que esto es lo único que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

[rúbrica de Benito de la Mata Linares]

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Manuel de San Roque).

Inmediatamente compareció ante su señoría don Manuel de San Roque, de quien le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir

verdad, siendo preguntado al tenor del auto del oficio que va por cabeza, dijo: que conoce a Antonio Bastidas; que éste era el que mandaba en la casa de Tupa Amaro; aseguraba los presos que allí había poniéndoles grillos, como lo hizo cuando prendió al corregidor Arriaga, a quien le agregó un par de esposas, y a don Bernardo de la Madrid y a don Francisco Cisneros, como al declarante; que maltrataba a todos los presos, amenazándolos con la muerte; que de resultas de las muertes de Sangarará entró Bastidas a la prisión, y con gran complacencia expresó a los presos la gran porción de gente que allí murió; que asistió a la expedición de Piccho como persona inmediata al rebelde, dando varias órdenes a los indios para que entrasen en batalla, amenazando a unos y golpeando a otros para que lo hiciesen. Es lo mismo que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé. Enmendado: gol; vale.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Manuel Galle guillos).

Inmediatamente compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, y siéndole preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza, dijo que conoce a Antonio Bastidas, cuñado del rebelde, y dice que era comandante de todas las tropas del rebelde, en quien fiaba mucho, y defendió el sitio de Pucacasa y el de Quiquijana con mucho empeño; que le oyó decir haber muerto a muchos él sólo. Y que esto es lo único que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Diego Ortigosa].

En la ciudad del Cuzco, a diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares, oidor de la real audiencia de Lima, hizo comparecer ante sí a Diego Ortigoza, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y habiendole hecho como se requiere y prometido decir verdad, y siendo preguntado si conoce a Antonio Bastidas, dijo: que conoce a Antonio Bastidas, quien siempre ha estado mandando las tropas del rebelde, y que le oyó decir que deseaba saliese bien en la empresa dicho rebelde, y que él por su parte haría cuanto era posible. Y que no sabe otra cosa, y ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, y lo firmó con su señoría, de que doy fé. Enmendado: diez y ocho; valga.

(
rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena la confesión de Bastidas y el embargo de sus bienes. Abril 18, 1781].

Cuzco 18 de Abril de 1781.

Agregúense a estos autos los papeles que se han hallado pertenecientes a Antonio Bastidas, a quien se le tomará su confesión. Así lo proveyó el señor oidor, en el Cuzco, a diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y uno. Doy fé. Enmendado: ocho; valga

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 18 de Abril de 1781.

Embárguense los bienes de Antonio Bastidas, y para ello se da comisión al corregidor de Tinta.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
[firmado]

Despachóse la comisión que previene el anterior auto. Doy fé.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Informes que da Luis José Pomainga a Antonio Bastidas, Febrero 25, 1781].

Señor capitán don Antonio Bastidas.

Muy señor mío de toda mi mayor estimación: recibí una esquila de vuesa merced, pues ahora tres días escribí a vuesa merced, en que participé de la gente que despaché donde fui, sobre más de quinientos indios, y a este tiempo un indio pícaro nombrado Simón Oquendo, los hizo revolver mientras que yo estuve en Camara, porque con el resto de la gente yo pasé a dicho lugar. En este supuesto no pasé personalmente a verme con usted y la gente de la otra banda. Están todos prontos en el cerro Pasaray, y mitad en Molibamba por razón que don Lorenzo Quispe ha puesto mucho cuidado. Y a Dios Nuestro Se-

(Lado izquierdo)

ñor guarde a vuestra merced muchos años. Quiquijana, Febrero 25 de 781.
Besa la mano de usted su afecto.

Luis José Pomainga
(firmado)

Y digo a usted que como hoy noche llegué a la media noche, donde participé que en Camara no hay novedad; que sólo son hablillas, y ahora habrá modo de echar a la gente.

(Lado derecho)

A don Antonio Bastidas guarde Dios muchos años.
Pucacasa

[Antonio Bastidas pide armas y otras especies a Túpac Amaru. Marzo 14, 1781].

Señor don Francisco Tupa Amaro.

Luego vista ésta, me despachará algunos fusiles, que me veo aquí sin ellos, porque todos los mozos se pasaron a la parte contraria, y ahora me veo muy amenazado de los enemigos, y me enviará la carpa y todas las cosas que quedaron allá; y a Dios, a quien pido guarde a vuesa merced muchos años. Corma y Marzo 14 de 781.

Su seguro

Bastidas
(media firma y rúbrica)

[Antonio Bastidas da poder a Bernardo Zegarra. Marzo 25, 1781]

Dasé comisión necesaria, y todo lo que me adjudica el inca don José Gabriel Tupa Amaro, a don Bernardo Zegarra para que representando mi propia persona, se le los ladronicos y otros adelantamientos que puedan causar en estos indios, los que inobedientes se han quedado en este pueblo de Quiquijana, y recogerá todas las mulas que paran en poder de los indios, ajenos. Esto mismo se publicará para que no aleguen ignorancia, en este dicho pueblo, Marzo 25 de 1781.

Antonio Bastidas

[Declaración de Antonio Bastidas. Abril 19, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, oidor de la real audiencia de Lima, hizo comparecer ante sí un hombre preso en este cuartel, de quien recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Antonio Bastidas, natural de Pampamarca, en la provincia de Tinta; de más de treinta años; casado con Francisca Paula Almansa; que es mestizo, y que sabe está preso por causa de Tupa Amaro, que le ha hecho mandar su gente amenazándole con horca.

Preguntósele desde cuándo está con el rebelde, y responde que desde el mes de Noviembre, pues estando en Utca, que es en la provincia de Quispicanchi, le envió a llamar, y creyendo el confesante que sería para acabar de pagar veinte y siete pesos que debía al corregidor, bajo a Tungasuca donde estuvo tres o cuatro días sin que Tupamaro le nablase palabra, al cabo de los que le dijo el confesante para qué le había llamado, que se quería ir con su mujer a cuidar sus siembras, a lo que le respondió que qué mujer que le había de hacer, que se quedase, y entonces la mujer de Tupamaro, que es hermana del confesante, le habló al oído a su marido, y éste dijo para qué se ha de ir. De allí a tres días preguntó a Saturnito por mal nombre, que se llama Manuel Benítez, que para qué le habrá llamado, y le dijo que para hacer un chaco de venados para festejar al corregidor que había de venir a comer, en cuyo tiempo estaba en Tungasuca don Vicente Mendieta, que había ido a convalecer; que al otro día, habiendo bajado el corregidor a los altos de Yanaoca, fue Tupamaro para allá, y el confesante, junto con Ortigoza fueron a cazar, y estando cazando los llamaron, revolvieron, y al llegar a la casa vieron que todos estaban ensillando caballos y diciendo que venía el corregidor, y la mujer instaba que se diesen prisa a alcanzar al corregidor, que su marido había mandado fuesen todos los mozos, y el confesante fué, y llegaron hasta Yanaoca, a donde los alcanzó el zambo que ahorcó al corregidor llamado Antonio, diciéndoles no pasasen de allí que convenía, y la mujer les envió con Manuel Benítez ocho reales para que tomasen chicha los que estaban allí, que eran Francisco Noguera, Juan Tupamaro, Diego Tupamaro, Manuel Benítez, Juan Cegarrundo, Francisco Cegarrundo, Pablo el Serrano, Domingo Benítez, Vicente Aiquipa, Pascual Escalante, Ascencio Peredo y el confesante, donde estuvieron esperando, y luego se adelantó Tupamaro a decirles que ya venía el corregidor, le acom-

pañasen; que a Benitez con una carta que traía de Mendieta, le dijo estuviere esperando más adelante y saliese al camino a dársela; que en efecto, saliendo el corregidor de Yanaoca, instó Tupamaro por acompañarlo con todos los demás, en cuyo tiempo llegó la carta, y Tupamaro volvió a instar fuese a Tungasuca, que su mujer le esperaba, El corregidor no quiso, y luego que se pasó les dijo Tupamaro; ¿saben para qué les he llamado? Es para prender a este corregidor y a todos los demás; y entonces fueron Pablo el Serrano, Manuel Benítez con los demás y lo prendieron. El confesante se quedó en una quebrada con José y Juan Tupamaro, y fueron a Tungasuca, donde no entraron hasta las nueve de la noche, pero el confesante con Tupamaro entraron a casa donde estaba don Tomás Bejarano, ayudante de aquella doctrina, y luego le envió a que fuese al canto del pueblo a guardar al corregidor, y a poco envió orden para que lo entrasen, y lo pusieron en un cuarto con centinela; que al día siguiente se quizo ir el confesante a con su mujer, y no se lo permitió Tupamaro, y entonces envió por su mujer. En este día envió a llamar a la Madrid y San Roque, con carta que escribió Bermúdez, y no quizo firmar el corregidor. En ese día trajeron presos a Mariano Banda y don Francisco Cisneros. Envío también órdenes a los pueblos para que viniese gente, la que se juntó en dos días de la provincia de Tinta, y alguna de Lampa, como tres a cuatro mil indios, y les mandó estar allí a la voz del rey, que tenía cédula suya para prender a los corregidores. Luego envió a llamar al cura de Pampamarca, quien tuvo varias conferencias con Tupamaro, lo que sabe el confesante porque veía entrar al cura al cuarto de Tupamaro y luego al del corregidor; que al día siguiente lo confesó y lo sacaron a ahorcar, y lo iban auxiliando Bejarano, el cura de Pampamarca, el ayudante de Yanaoca y el ayudante de Mosocllacta, y entonces se formaron en la plaza los indios y mestizos, pero el confesante se quedó a la puerta, y lo ahorcó el zambo Antonio, quien ya estaba en Tungasuca cuando el confesante fue, y anduvo siempre libre; que entonces se fueron los curas, bien que el de Pampamarca vino al día siguiente; que luego juntó Tupamaro toda la gente y se vino para Sangarará, y pasando por la hacienda de Llosequanla, que era de Juan Esteban Pacheco, la saqueó y quemó la casa; que de allí partieron para Sangarará, donde se batieron con los nuestros, pero el confesante se estuvo en un morro hasta que después de haber quemado la iglesia, por consejo de Bermúdez, bajó el que confiesa a hacer el almuerzo; que después se pasaron a Tungasuca [tarjado y pasando] por el obraje de Pomacanche, el que embargó Tupa Amaro, y al confesante lo destinó para cuidar mulas y cebar mates; que

a pocos días salieron para Livitaca, cuyo cura le salió a recibir con palio; de este pueblo para Velille, cuyo ayudante le salió a recibir media legua antes a caballo, y después bajo de palio en la iglesia con nuestro amo descubierto; que allí saqueó la casa del corregidor, y aún dió alguna ropa a dicho ayudante, con quien comió; de allí para Coporaque donde el cura hizo las mismas ceremonias; de allí fueron a Lampa, donde fue recibido el citado rebelde con las mismas ceremonias sin oposición alguna, aunque el pueblo de Ayavide lo hallaron con murallas, y en él recogió varios muebles y efectos; de donde pasaron a Pucará y saquearon varias casas, lo que igualmente sucedió en Azángaro, de donde pasaron a Asillo, cuyo cura les dió de comer y regaló varias cosas, de cuyo pueblo pasaron por el de Santa Rosa, Langui, Layo hasta Tungasuca, donde juntó la gente dicho rebelde y les repartió ropa, y determinaron venir al Cuzco, y el confesante venía cuidando mulas y otros efectos, y estuvo cuidando también los cañones; después lo destinó Tupa Amaro a sujetar la gente que no se fuese, y de centinela para evitar cualquier avenida. Que de vuelta de Piccho se pasó el rebelde y todos los demás a Tinta, desde donde envió a Diego y a Bermúdez a Paucartambo y a otras varias partes, como a Diego Verdejo para Chuquibamba y Ramón Ponce a Chumbivilcas, y al confesante a varios pueblos con el fin de que juntase gente, y últimamente a Pucacasa, donde se mantuvo dos meses con toda la gente guardando aquel puesto, e inmediato a él en Yanacocha peleó con los nuestros y siguió en Pucacasa enviando gente a reconocer, y para carnestolendas se volvió a Tinta, de donde vino a dicho Pucacasa donde vinieron José y Diego Tupamaro a dar guerra a los nuestros y enviaron al que confiesa a Quiquijana. a donde habiendo pasado Diego, le hizo caminar a Pampachuri, junto a Urcos, donde estuvo acampado con su gente a vista de nuestro campo, y después se pasó a Tinta, de donde lo despachó el rebelde a Checacupe, desde el cual pueblo le avisó no tenía gente, a cuyo tiempo vino Tupa Amaro con la que tenía, y poniendo cañones en los altos de Checacupe, como nuestra gente estaba cerca, los mudaron a los de Combapata, donde hicieron fuego a los nuestros, que el declarante, por miedo de que los indios no lo matasen, se pasó a los altos de Tungasuca, y volviendo de Yanaoca para Tinta lo apresaron.

Preguntósele cuánto tiempo ha que el rebelde Tupa Amaro tenía pensado el alzamiento, y dijo lo ignora porque el confesante vivía, como tiene confesado, en Urcos.

Preguntósele si después que vino a Tungasuca tuvo noticia del origen

de dicho alzamiento; dijo que el confesante jamás tuvo noticia de lo que se le pregunta.

Pregúntosele quién ha auxiliado al rebelde, así con gente como con armas o dinero. Dijo que armas no sabe hubiese otras más que las que sacó de la casa de Arriaga; que la gente se la enviaban los caciques de los que conoce a Ramón Moscoso y Tomás Soto, de Yanaoca; a Ventura Saravia, de Layo; a José Mamani, de Tinta; a Crispín Ramos, de Pitumarca; y a Guamantielle, cacique de Checacupe, y otros cuyos nombres ignora, y que sabe también que el cura de Asillo le remitía gente, y se acuerda que Marcos Torre, cacique de Acomayo, Lucas Colque, de Pomacanche, y la cacica de Acos, enviaban asimismo gente, y que ignora quienes le enviasen plata.

Repregúntosele cómo siendo el confesante cuñado del rebelde y uno de los de su confianza no sabe quién le auxiliaba o protegía. Dijo ignora lo que se le pregunta; que el rebelde siempre lo ha tratado con violencia.

Pregúntosele con quién tenía confianza Tupa Amaro. Dijo que con Diego Ortigoza, Galleguillos, Pedro Bermúdez, su mujer y una mestiza Francisca, cuñada de Juan Tupa Amaro, y responde.

Pregúntosele si sabe la causa por qué ahorcó al corregidor Arriaga el rebelde. Dijo que nunca le oyó más que tenía orden del rey.

Pregúntosele con qué fin le parece convocaba la gente dicho rebelde. Dijo que conoció que su intención era destruir todos los españoles para que no hubiese quién se le opusiese ni le perjudicase, y que sabe ponía horcas para acabarlos, y a los corregidores.

Pregúntesele si sabe escribía el rebelde a Lima y a esta ciudad, y que contenían las cartas. Dijo que antes de la rebelión sabe escribía al Cuzco a don José Palacios, y a Lima a un Mariano Barrera, pero ignora sobre qué.

Pregúntosele si sabe que algunos indios hayan contribuido con tributo al rebelde. Dijo que los de Carabaya, aún antes de éste alzamiento, le traían oro y plata, llamándole su rey; que le oyó al rebelde decir a todos los indios no pagarían tributo interín durase este alboroto.

Pregúntosele si el rebelde mandaba fabricar armas y quien las hacia. Dijo que es cierto mandaba fabricar armas; que ignora el nombre de quien fundía los cañones; que la pólvora la fabricaban los coheteros indios; que Figueroa le dio dos cañones, y que Cisneros hacía cartuchos.

Pregúntosele si sabe quiénes han sido los del partido del rebelde. Dijo que todos los Tupa Amaro, y que el tío siempre ha estado mandando la gente,

y aún en Sulumayo hizo matar a quince soldados nuestros; Marcos Torre, Diego Berdejo, Ramón Ponce, José de la Torre, la cacica de Acos, Isidro Tárraga, Patricio Noguera, Blas Quiñones, Mariano Cataño, Isidro Poma, Ursula Pareda, Miguel Samalloa, Pedro Mendiguri, Cecilia Tupa Amaro, Lucas Collque, Marcos Corazi y no se acuerda de otros.

Repreguntósele cómo dice estuvo los primeros días que vino a Tungasuca sin saber a que lo habían llamado, cuando era más verosímil preguntase la causa a su hermana. Dijo es cierto se la preguntó, y le respondió ignoraba para que lo llamaba su marido.

Preguntósele cómo habiendo visto amarrar al corregidor Arriaga no conoció no podía ser cierto lo que decía el rebelde, y no solamente se conoce asintió a ello, sino que cooperó, pues le hizo guardia para que no se huyese, pudiendo entonces o algunos días después haberse venido a nuestro campo. Dijo que como oyó tenía cédula del rey lo creyó, y más cuando esto mismo decía a los curas y veía que éstos le honraban y obedecían.

Preguntósele si deseaba que el rebelde saliese bien en la empresa de su rebelión. Dijo que no.

Hízosele cargo cómo niega la pregunta antecedente cuando reza por su misma confesión que le ha ayudado, ha andado en varias expediciones con él, ha estado capitaneando gente, y últimamente, así en Pucacasa como en Pampasulla, tuvo ocasión de venirse a nuestras banderas pues él estaba sólo de capitán, y en ambas ocasiones se vinieron algunos desertores. Dijo que el confesante creía ser cierta la orden que decía Tupa Amaro tener del rey, además de que le amedrentaban con decirle que por ser cuñado del rebelde, si se pasaba, lo habían de ahorcar, y aunque sobre esto mismo se le hicieron varias reflexiones, no respondió cosa alguna sino decir que como veía que los curas lo respetaban, creía cierta dicha orden.

Hízosele cargo como podría creer ser cierta dicha orden del rey cuando veía que la gente de esta ciudad salía a pelear contra ellos, y a su presencia quemaba, saqueaba y mataba, lo que no podía creer el confesante si fuese cierto que dicho rebelde tenía la citada orden. Dijo que erraría.

Preguntósele si sabe quién dictó la carta que el rebelde remitió al señor visitador o quién le dió los materiales. Dijo ignora lo que se le pregunta pues cuando se escribió estaba en Pucacasa.

Preguntósele si ha oído al rebelde en alguna ocasión hablar de este alzamiento, y si lo había comunicado y a quién. Dijo no sabe en el asunto más

que con el motivo de haber ahorcado en esta ciudad a un platero y a un indio llamado Tamboaso oyó al rebelde no sabía por qué los indios lo permitían.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo no sabe otra cosa; que lo confesado, confesado, y lo negado, negado, y su señoría mandó sobreseer en esta confesión con protesta de proseguirla siempre y cuando convengan, y lo firmó con su señoría y yo el escribano en fé de ello. Entre renglones: el nombre de; enmendado: y lo firmó con su señoría; valga. Testado: y pasando; no valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Antonio Bastidas
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Pablo Figueroa es nombrado solicitador fiscal. Mayo 2, 1781].

Cuzco, 2 de Mayo de 1781.

Nómbrese por solicitador fiscal en estos autos a don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, para que en vista de ellos, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el anterior auto a don Pablo de Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó el cargo de solicitador fiscal en el hecho y juró usar bien de él, y lo firmó. Doy fé.

Pablo Figueroa
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal pide la pena de muerte para Bastidas. Mayo 3, 1781].

El abogado solicitador fiscal nombrado en la causa que se sigue contra Antonio Bastidas, comandante que fue de las tropas del indio rebelde Tupa Amaro y uno de los coadjutores de la rebelión practicada, dice: que en términos de justicia se ha de servir vuestra señoría mandar sea castigado con la pena de muerte que corresponde a la gravedad de su delito, atendiendo a que ésto se halla justificado en bastante forma tanto con la deposición de los testigos de la sumaria cuanto por su confesión, pues en ella tiene declarada con expresión e individualidad haber concurrido a la muerte del difunto corregidor don Antonio de Arriaga y a todas las invasiones que contra nuestra nación se han ejecutado, por lo que se hace acreedor a la pena de muerte prescrita por la ley 2a. título 2º partida 7a., agravándosele ésta con calidades que manifiesten enormidad de su delito, sobre que mandará vuestra señoría según y como se pide en este expediente, por ser así conforme a justicia. Cuzco y Mayo 3 de 781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 4 de Mayo de 1781.

Traslado a Antonio Bastidas, quien en el acto de la notificación nombrará letrado que le defienda en esta causa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano notifiqué el anterior auto a Antonio Bastidas, quien dijo que por no conocer letrado alguno suplicaba a su señoría le nombrase defensor de oficio, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Gregorio Murillo es nombrado Defensor de Bastidas, Mayo 4, 1781].
Cuzco, 4 de Mayo de 1781.

Nómbrese por defensor de Antonio Bastidas al doctor don Gregorio Murillo, abogado de la real audiencia de Lima, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano notifiqué el auto que precede a don Gregorio Murillo, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó el nombramiento en el hecho y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

Gregorio Murillo
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Gregorio Murillo hace la defensa de Bastidas. Mayo 8, 1781].

El abogado defensor de Antonio Bastidas nombrado por vuestra señoría de oficio en la causa criminal que se sigue contra éste por cómplice en el crimen de la rebelión de Tupa Amaro, respondiendo al traslado de la acusación de fojas 12 vuelta de estos autos, dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría conmutarle la pena de muerte en la de destierro perpétuo a un presidio a servir a Su Majestad (que Dios guarde) a ración y sin sueldo, lo que es de derecho.

El delito parece por las declaraciones de los testigos, algunos le oyeron expresiones con referencia al deseo que le asistía a que saliese con aire de la empresa el rebelde, a cuyo fin haría él cuanto era posible; que asistió al lado de Tupa Amaro en Piccho; como su comandante, en Pucacasa y Quiquijana (Acos, Pucará y otros lugares con igual empeño; que él dijo haber muerto treinta y tantos de los nuestros en Sangarará; que fue asistente en asegurar presos poniéndole prisiones; que mandaba en la casa del autor; que fue éste

uno de los que aprisionaron al corregidor, a quien ligó con grillos y esposas, y a don Bernardo de la Madrid y a don Francisco Cisneros; intimidaba a los presos con la muerte; que robó muchos bienes, por lo que se hace acreedor en concepto del fiscal a que lo escapiben por la ley 2a. título 2º partida 7a.

No es dudable que el miedo grave inferido por el que pone en ejecución sus amenazas, la ayuda se considera como ligada a una involuntariedad, el rebelde apremiaba poblaciones por medios iníquos para que estuviesen a su devoción; el conocía su refrío y pasajes precedieron en que don Francisco Molina y don Francisco Cisneros presenciaron sus amenazas de muerte, que en un hombre de su despecho se hacían temibles, a vista de sus absolutas.

Su afectación de este reo se debió por complacerlo en la apariencia, y trocase el concepto formado, pues como se le avisó por alguno de los que consultó la intención de desampararlo, le reparaba con hastío. Dentro de estos numera para la justificación del acerbo a los negros del general don Antonio Arriaga, Agustín Richarte y Manuel Richarte, Miguel Oré. A estos les expresó su desazón y que se hallaba resuelto a refugiarse a las banderas del soberano.

Tildada su disposición esperó mejor suerte, habiéndose visto que se hizo presente al señor inspector saliendo prófugo de la compañía de Tupa Amaro, lo que prueba lo expuesto no embargante los pronósticos atrasados (de quienes tomó consejo) en que le ajusticiarán sin necesitar de otra causal que la de hermano de Micaela, y es incomponible la verdad de aquellos intentos atribuidos en las declaraciones con estos actos contrarios que las reprueban. Ellos no carecen de justificación como también que los concilios tuvieron principio antes de declararse enemigo. Asegurábale con sujetar su esposa para que no le siguiese y todo era el reo confusiones sin que se le ofreciese vado por su torpeza para desterrarlas.

La deserción no ignora vuestra señoría cómo la penaba el desleal, y las órdenes que comunicaba a los indios su estrictez también con que es ocioso referirlo.

Lo que no podrá asegurarse es fuese sabedor de sus intentos, y no podrá negar Tupa Amaro el modo con que le enlazó y lo tiene ya referido en su confesión.

Los hurtos dice ser supuestos y que lo que hay es que, acosado de los indios con las órdenes que se han dicho y de la manera, lo remitía a los lugares que se cita, y jamás se le ofreció el hurtar ni darían lugar los con quienes iban, porque velaban en sus operaciones.

Los testigos, como enconados por los vejámenes, algunos deponen sin temor de Dios porque conciben aún se les infirieron a su influjo, y se denota por las declaraciones otros no concuerdan, y los infames se excluyen por derecho para testificar, lo que expresa esta parte por los correos, y con ellos deberá entenderse y también que el ánimo del defensor a nombre de este delincuente no es por hacerles agravio, como lo jura a Dios Nuestro Señor en ánimo del reo. Por lo que:

A vuestra señoría pide y suplica que habiendo por contradicha la acusación del fiscal, ejecute lo que fuese de justicia, etc.

Murillo
(media firma y rúbrica)

Antonio Bastidas
(firmado)

Cuzco, Mayo 8 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de tres días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el precedente auto al solicitador fiscal nombrado en estos autos, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti se hizo saber al abogado defensor de Antonio Bastidas, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El solicitador fiscal pide la ratificación de los testigos, Mayo 8, 1781].

El abogado solicitador fiscal en esta causa que se sigue contra Antonio Bastidas, uno de los principales autores de la rebelión practicada por el indio José Gabriel Túpac Amaro, dice: que vuestra señoría se ha servido mandar por el decreto antecedente que la causa se reciba a prueba con el término de tres días, con todos cargos. Para total convencimiento del delito perpetrado por el contenido en este proceso, se ha de servir vuestra señoría, sin embargo de estar suficientemente justificado el hecho tanto con la uniforme deposición de los testigos de la sumaria cuanto con su expresiva confesión, el que se ratifiquen en el término asignado, y que conclusa esta diligencia, se proceda a la pronunciación de la sentencia o lo que sea del superior arbitrio de vuestra señoría mediante justicia, que es la que solicito. Cuzco y Mayo 8 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 8 de Mayo de 1781.

Como pide el solicitador fiscal. Así lo proveyó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se notificó el anterior auto al defensor de Antonio Bastidas, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Ratificación de todos los testigos].

Inmediatamente compareció don Francisco Molina, testigo que depuso en la sumaria de estos autos, y habiéndole recibido su señoría juramento

por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, dijo se afirma y ratifica en la declaración que se le ha leído y está a fojas (en blanco) de estos autos por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Sin dilación compareció don Francisco Cisneros, quien bajo de juramento que hizo según derecho, habiéndosele leído la declaración que hizo en estos autos y está a fojas, (en blanco), dijo se afirmaba y ratificaba en ella por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció don Manuel José de San Roque, y habiéndole recibido juramento según derecho, dijo se afirma y ratifica en la declaración que se le ha leído y está a fojas (en blanco) de estos autos, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rubrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, quien bajo de juramento que hizo según decreto, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que hizo en estos autos y está a fojas (en blanco) (la que se le ha leído), por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Sin dilación compareció ante su señoría Diego Ortigoza, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que se le ha leído y está a fojas (en blanco) de estos autos, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor de Antonio Bastidas solicita la declaración de José Gabriel Túpac Amaru y de la Bastidas. Mayo 10, 1781]

El abogado defensor de Antonio Bastidas en los autos criminales que se le siguen por cómplice en el crimen del rebelde José Túpac Amaru, dice: que esta causa se recibió a prueba con término de tres días y con todos cargos,

y para darla conviene que dicho rebelde, bajo de la religión del juramento y so pena, jure y declare al tenor siguiente:

Primeramente, si tiene conocimiento de la persona de Antonio Bastidas y noticia de esta causa, diga.

Item, cómo es verdad le llamó tres días antes a este reo a Tungasuca y no le declaró el intento que tenía con don Antonio Arriaga hasta la tarde en que lo aprisionó, y si negándose a ello le conminó con la muerte, diga.

Item, como es verdad que después del exceso encargó a sus aliados no le dejasen ir, y aún antes de esta conclusión con el citado don Antonio le encargó bajo de la propia pena la guarda de los reos, diga.

Item, cómo es verdad que con noticia que tuvo de que quería desampararle Bastidas en las comisiones que le dió, jamás permitió le acompañase su mujer, y los indios que con éste iban llevaban la orden de matarle a cualquier movimiento, diga.

Item, cómo es verdad no tenía mando en su casa, diga. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva mandar que el rebalde Tupa Amaro jure y declare al tenor de este expediente, y hecho, se tenga presente.

Otrosí, dice que el reo asegura haberse presentado al señor inspector, y que si vuestra señoría lo tuviese por conveniente podrá pasarle el oficio para la averiguación de este hecho, o determinará lo conforme, etc.

Otrosí, dice que respecto de que Micaela Bastidas puede saber lo cierto de lo principal de este interrogatorio y lo asevera así el reo, se le tome declaración a su tenor para imponerse vuestra señoría por lo que produjese, etc.

Murillo

(media firma y rúbrica)

Cuzco. 10 de Mayo de 1781.

Como pide el defensor de Antonio Bastidas en lo general, y en cuanto al primer otrosí no ha lugar.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber al solicitador fiscal nombrado en esta causa,

de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración de José Gabriel Túpac Amaru. Mayo 10, 1781].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a José Gabriel Tupa Amaro, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siéndole leído el anterior interrogatorio, a cada una de sus preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: conoce a Antonio Bastidas, su cuñado; que no tiene noticia de esta causa, y que es de edad de treinta y ocho años.

A la segunda, dijo es cierto llamó a Antonio Bastidas tres días antes del atentado que hizo con don Antonio Arriaga; que no le comunicó éste hasta la tarde que lo prendió, pero que no conminó con la muerte a dicho Bastidas; que únicamente le dijo le obedeciese, y responde.

A la tercera pregunta, dijo es cierto que a Antonio Bastidas le encargó la guardia de los reos, pero que no le impuso pena por ello; que a nadie encargó no dejase salir a dicho Bastidas; que a él sólo le privó de que saliese a la plaza, y responde.

A la cuarta, dijo es incierto su contenido y responde.

A la quinta, dijo que es incierto lo que expresa, pues dicho Bastidas siempre tuvo mando en la casa del que depone, y responde.

Que todo lo que lleva dicho es público y notorio y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. No lo firmó por tener una muñeca desconcertada. Firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Micaela Bastidas. Mayo 10, 1781].

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a Micaela Bastidas, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y

una señal de cruz y prometido decir verdad, siéndole leído el anterior interrogatorio, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente.

A la primera pregunta, dijo conoce a Antonio Bastidas, su hermano; que no tiene noticia de esta causa, y que es de edad de más de veinte y cinco años.

A la segunda, dijo ignora su contenido, y responde.

A la tercera, dijo es cierto cuanto contiene, y responde.

A la cuarta, dijo que nunca permitió José Tupa Amaro, marido de la que declara, que a Antonio Bastidas acompañase su mujer; que en las comisiones que le confió llevaban orden los indios de prenderlo al menor movimiento y llevarlo a Tinta, donde dicho Túpa Amaro le conminó con la muerte.

A la quinta, dijo es cierto su contenido, y responde.

Que cuanto lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. No lo firmó por no saber. firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 10 de Mayo de 1781.

Al abogado defensor de Antonio Bastidas.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

El abogado defensor de Antonio Bastidos, en virtud del recaudo político que se le ha pasado por el señor doctor don Benito de la Mata Linares con el soldado de caballería y guarda del excelentísimo señor virrey de este reino para que expusiese lo que sentía en el mérito de esta causa, cuya observancia corre con igualdad a las tres que el día de ayer, ocho del mes que gobierna, despachó en este propósito, dice que vuestra señoría podrá sentenciarla y que no tiene que reducir cosa alguna en el asunto.

Cuzco y estudio, 10 de Mayo de 1781.

Murillo
(media firma y rúbrica)

[Concluida la causa procede se expida sentencia, Mayo 10, 1781].

Cuzco, 10 de Mayo de 1781.

Por conclusa esta causa y autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el auto que antecede al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Antonio Bastidas, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Pásense estos autos al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuere de su superior agrado.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador General Areche contra Antonio Bastidas. Mayo 15, 1781].

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Antonio Bastidas, hermano de Micaela Bastidas, mujer del vil traidor José Gabriel Túpac Amaro por cómplice en la rebelión con éste, auxiliándole y haciendo de capitán y comandante de sus perversas tropas, sien-

do causa de muchas muertes, robos y otros agravios, haciendo frente en varias ocasiones a las armas de nuestro augusto soberano, fomentando y cooperando a las inícuas intenciones de dicho Túpac Amaro, con cuantos esfuerzos ha sido capaz, dirigiendo su odio contra los prisioneros y concurriendo a la prisión del corregidor don Antonio Arriaga, observados los términos de la ley en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, y defensor el doctor don Gregorio Murillo, también abogado de la misma audiencia; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito que la parte del acusador fiscal ha probado plenamente el crimen de que le acusa a dicho Antonio Bastidas, dóylo por probado; y al contrario la parte de dicho reo no ha probado sus excepciones, dóy las por no probadas, y en su consecuencia le debo condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde está preso arrastrado con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos, y con voz de pregonero que manifieste su delito, y sea así llevado hasta el lugar del suplicio donde está la horca, y sea colgado por el pescuezo y ahorcado hasta que muera naturalmente, y de allí no le quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena, y luego que sea descuartizado llevándose su cabeza al pueblo de Paucartambo para que sea puesta en una picota en el paraje más público, precediendo la promulgación de esta sentencia por bando de que enviará razón documentada el corregidor de dicha provincia, lo que igualmente se ejecutará con un brazo, que se llevará al pueblo de Pampamarca; otro, al puente de Urcos; y una pierna al pueblo de Sangarará, cuyas diligencias se practicarán con la solemnidad dicha, y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados para la cámara de Su Majestad, y resultando del embargo de bienes mandado hacer por el auto de fojas 4 tener algunas casas, serán éstas arrasadas y saladas a vista de todo el pueblo. Así lo pronuncio y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superinten-

dente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la citada ciudad, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Antonio Bastidas, preso en este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber la sentencia y pronunciamiento precedentes al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Acta de la ejecución de Antonio Bastidas. Mayo, 18, 1781].

Yo el escribano certifico y doy fé en cuanto puedo y ha lugar en derecho que hoy, día de la fecha, a horas de las diez, poco más, fue sacado el reo Antonio Bastidas públicamente del cuartel donde estaba en compañía de los demás reos cómplices en la rebelión del traidor José Gabriel Tupa Amaro, y publicándose su delito y de los demás reos, fue llevado al suplicio que está puesto en esta plaza mayor, y a horas de las once fue ahorcado con todos los auxilios divinos y en la conformidad que se manda en la sentencia de las fojas antecedentes. Y habiéndose mantenido colgado en el suplicio hasta las cinco de la tarde, fue descuartizado por uno de los verdugos destinados con arreglo a lo mandado en dicha sentencia, y las manos, cabeza y pie se entregaron al oficial de guardia para que se remitan a los lugares destinados con cuatro razones que se le dieron en otros tantos papeles con el nombre del reo, y a todo

lo expresado me hallé presente. Y para que de ellos conste doy la presente en esta ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de Mayo, año de mil setecientos ochenta y uno.

Y en fé de ello lo firmo.

Miguel de Acuña
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

Antonio Bastidas

Don Manuel Espinavete López, escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador general para practicar las diligencias de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro y sus secuaces, certifico que en la causa seguida de oficio contra Antonio Bastidas se ha dado por dicho muy ilustre señor la sentencia que con su pronunciamiento es del tenor siguiente:

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Antonio Bastidas, hermano de Micaela Bastidas, mujer del vil traidor José Gabriel Túpac Amaro por cómplice en la rebelión con éste auxiliándole y haciendo de capitán y comandante de sus perversas tropas, siendo causa de muchas muertes, robos y otros agravios, haciendo frente en varias ocasiones a las armas de nuestro augusto soberano, fomentando y cooperando a las inícuas intenciones de dicho Túpac Amaro con cuantos esfuerzos ha sido capaz, dirigiendo su odio contra los prisioneros y concurriendo a la prisión del corregidor don Antonio Arriaga; observados los términos de la ley en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, y defensor el doctor don Gregorio Murillo, también abogado de la misma audiencia; vistos los autos y lo que de ellos resulta: fallo atento a su mérito que la parte del acusador fiscal ha probado plenamente el crimen de que le acusa a dicho Antonio Bastidas, dóyle por probado; y al contrario, la parte de dicho reo no ha probado sus excepciones, doylas por no probadas, y en su consecuencia le debo condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde está preso arrastrado con una sogá de esparto al pescuezo, atados pies y manos, y con voz de pregonero que manifieste su delito, y sea así llevado hasta el lugar del suplicio donde está la horca, y sea colgado por el pescuezo y ahorcado has-

ta que muera naturalmente, y de allí no le quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena, y luego sea descuartizado, llevándose su cabeza al pueblo de Paucartambo para que sea puesta en una picota en el paraje más público, precediendo la promulgación de esta sentencia por bando de que dará razón documentada el corregidor de dicha provincia, lo que igualmente se ejecutará con un brazo, que se llevará al pueblo de Pampamarca; otro al puente de Urcos, y una pierna al pueblo de Sangarará, cuyas diligencias se practicarán con la solemnidad dicha, y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad, y resultando del embargo de bienes mandado hacer por el auto de fojas 4 tener algunas casas, serán éstas arrasadas y saladas a vista de todo el pueblo. Así lo pronuncio y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando. José Antonio de Areche.

(Al margen: Pronunciamiento).

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico. Manuel Espinavete López.

Es copia de la sentencia y pronunciamiento original que queda agregado a los autos de su asunto, a que me remito, y para cumplimiento de lo en ella contenido, de mandado de dicho muy ilustre señor visitador general doy la presente, que firmo en la ciudad del Cuzco, a diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(firmalo)

[Copia de la Certificación. Mayo 19, 1781].

Asimismo certifico que por Miguel de Acuña, escribano de Su Majestad y público de esta ciudad, se dió la certificación siguiente: Yo el escribano certifico y doy fé en cuanto puedo y ha lugar en derecho que hoy, día de la fecha, a horas de las diez, poco más, fue sacado el reo Antonio Bastidas públicamente del cuartel donde estaba en compañía de los demás reos cómplices en la rebelión del traidor José Gabriel Tupa Amaro, y publicándose su delito y de los demás reos, fue llevado al suplicio que está puesto en la plaza mayor, y a horas de las once fué ahorcado con todos los auxilios divinos en la conformidad que se manda en la sentencia de las fojas antecedentes. Y habiéndose mantenido colgado en el suplicio hasta las cinco de la tarde, fue descuartizado por uno de los verdugos destinados con arreglo a lo mandado en dicha sentencia, y las manos, cabeza y pie se entregaron al oficial de guardia para que se remitan a los lugares destinados con cuatro razones que le dieron en otros tantos papeles con el nombre del reo, y a todo lo expresado me hallé presente. Y para que de ello conste doy la presente en esta ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de Mayo, año de mil setecientos ochenta y uno. Y en fé de ello lo firmo. Miguel de Acuña, escribano de Su Majestad y público.

Así consta y parece de dicho testimonio a que me remito. Cuzco, diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Es entregada en Paucartambo la cabeza de Antonio Bastidas. Mayo 23, 1781].

El general don Pedro Florez Cienfuegos, teniente de capitán general, gobernador y justicia mayor de esta provincia y asiento real de Paucartambo por Su Majestad, etc., certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho que habiendo llegado a este dicho real asiento el día veinte y tres del corriente, a cosa de las nueve de la mañana don José Exiao, soldado de la guardia del excelentísimo señor virrey de estos reinos, me entregó una cabeza con su brevete que decía ser de Antonio Bastidas, hermano de Micaela Bastidas, mujer del vil y traidor José Gabriel Túpac Amaro, y asimismo un testimonio dado por don Manuel Espinavete López, escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador general, de la sentencia dada por dicho señor contra dicho Antonio

Bastidas, en la cual se manda que la cabeza de éste sea puesta en este dicho real asiento en uno de los parajes más públicos de él, y en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia fue llevada la expresada cabeza, la tarde del mismo día al paraje nombrado Colca, una de las principales entradas a este dicho asiento, y en él mandé se colocase y se colocó en la cima de un madero alto siendo clavada con una escarpia, dejándole un rótulo para que todos vean y vengan en conocimiento de quién sea. Asimismo certifico que en el mismo día se publicó por pregón la expresada sentencia, conforme a lo prevenido en ella. Y para que así conste donde convenga doy la presente certificación en este dicho real asiento de Paucartambo, en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, actuando por mí y ante mí judicialmente con los testigos de mi asistencia, a falta de escribano público ni real, que no hay en el lugar.

Pedro Flores Cienfuegos
(firmado)

Lino Sáenz
(firmado)

Vicente Ruíz
(firmado)

Carlos de Zamalloa
(firmado)

Cuzco, 29 de Mayo de 1781.

Agréguese el anterior testimonio a los autos a que corresponde.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Copiosa comunicación de Antonio Bastidas dirigida a varias personas].

Cuzco, 6 de Junio de 1781.

No obstante estar sentenciada esta causa y ejecutado el castigo en que se condenó a Antonio Bastidas, agréguese a estos autos varios papeles que se han hallado entre los que se aprehendieron del rebelde José Tupa Amaro.

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Lado izquierdo)

A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años en el pueblo de Tinta.

Vista ésta, mándeme la pólvora para el cañón y fusil, por que hay poco para la resistencia.

(Lado derecho)

Hermana de todo mi aprecio: habiéndose hecho una representación general todos los principales de estos pueblos ante mí contra Marcelo Vargas, quien ha perseguido a todos de este distrito haciendo daño en sus casas y ganados no solamente de españoles sino de todos los indios, por cuya motivo podrá vuesa merced quitarles el bastón para que no haga tanto daño y haga alboroto en estos pueblos, Particularmente en la hacienda Buenavista lo han acabado todos los bueyes aradores y ovejas, y lo poco que tienen de sobra las ovejas lo quieren destruir, para lo que puede vuesa merced dar un papel para su resguardo. Los enemigos están ya en Sullomayo. Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Sangarará y Febrero 7 de 1781.

De vuesa merced su muy seguro servidor y hermano.

Antonio Bastidas
(firmado)

Hermana y señora mía: el día 4 del corriente entramos a Urcos con

toda la gente, y en él se huyeron los enemigos al Cuzco. Sólo parecieron siete u ocho soldados del Cuzco, y de nuestra parte ninguno. Los indios de nuestra parte lo destruyeron todas las casas de dicho pueblo, y las casas de los capitánes, y el cabildo, lo quemaron. Y ahora nos amenazan de dos o tres partes y toda la gente se ha retirado a sus pueblos, como son los de Acopia, Marcaconga, Yanampampa y Pomacanche, y en particular los del obraje no han parecido casi toda la gente en ambas expediciones, para cuyo remedio enviará vuesa merced comisionados a los citados pueblos para que echen a esos rebeldes.

Envíeme vuesa merced coca y aguardiente porque estas dos especies son las que alientan a nuestro ejército, porque se nos han acabado e igualmente la plata para nuestro gasto, la que me enviará vuesa merced en todo caso porque no me vea al mejor tiempo falto de estas especies.

Mande vuesa merced que nos provee de chaque o trigo para repartir sueldo a la gente porque no hay ya nada y hacen ya tres días que no he repartido, porque ya sabe que éstos son hijos del interés. Envíeme vuesa merced el largavista para mirar o divisar a los enemigos, porque no alcanza la vista. Envíeme vuesa merced también pólvora y balas, porque nos amenaza para este día.

Ahí remito ese zurroncito de duraznos para que usted reparta a mi mujer y la de don Miguel, porque usted tiene bastante, que así me dicen. Me dicen que mi mujer se halla enferma. Avíseme vuesa merced todo, porque no me ha respondido a la esquila que le escribí, y me acompaña particular cuidado.

Interín ruego a Dios Nuestro Señor guarde su vida muchos años. Pucacasa y Febrero 15 de 1781.

De vuesa merced su afecto hermano.

Bastidas
(media firma y rúbrica)

Hermana y señora mía me han anoticiado que como mi mujer se halla enferma y no hay quién la cuide, por lo que suplico a usted le mande alguna criada que la atienda, porque dice que quiere irse a Tungasuca a donde su madre, lo que no permitirá usted. Estando yo allí hubiera poca necesidad de molestarla. Sólo vuesa merced está amamantando a las mujeres de los escribanos cuando éstas le están robando los ojos de la cara. Yo cumpliré con lo que me manda mi señor cuñado. Yo, en (Lado izquierdo) todo caso lo desempeñaré

esta confianza aunque sea perdiendo la vida, por dar gusto a vuestas mercedes.

Vuesa merced no se descuide de esa pobre mi mujer. Aunque fuera una negra, bastaba que ya era de su parte, que de todo esto se lo agradecerá primero Dios, y lo segundo yo a quien pido me la guarde a usted muchos años. Pucacasa y Febrero 13 de 1781.

De usted su afectísimo servidor.

Bastidas
(media firma y rúbrica)

(Lado derecho)

A mi señora doña Micaela de Bastidas guarde Dios muchos años en la capital a [ilegible] a doña Francisca Poma de Amansa.

Tinta

Le remito esa canasta de duraznos, y le compartirá a la mujer de don Enrique, que coma en mi nombre.

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca

Mi muy venerado hermano y señor mío: acabo de recibir la favorecida de usted con los doce pesos, de lo que quedo muy agradecido. Absolutamente me ví falto de ella, y aún me empresté de don Marcos de la Torre diez pesos para repartir sueldo a los mozos.

En lo que mira de la emboscada antecedente, se hizo el primer día de muertos diez y seis, y el segundo día, en Urcos ocho o diez y quemazón de varias casas y la hacienda de Mollebamba y Paucarbamba de Torrejón lo destruyeron, que no dejaron puertas ni ventanas, y todos los soldados del Cuzco se huyeron, y de esta resulta se vinieron a nuestra parte más de cincuenta indios de Huaroc con las mujeres, hijos y ganados.

En este día vinieron varios indios de Huaroc, quienes me dicen, y por varias cartas de Rondocan, que salieron el día 15 del corriente los soldados del Cuzco y de Paruro a darnos avance, y allí dicen que se han de agregar los de Paucartambo, siendo cierto estamos arriesgados porque los indios cada día se van mudando a sus pueblos dejando a sus caciques y alcaldes, aunque estoy expidiendo comisiones casi todos los días para que echen, y no hay forma. Mañana, 21 del que corre bajaremos a reconocer a Yanacocha o hasta Urcos.

Con el favor de Dios avisaré después.

Yo creo que en esta semana y en la otra nos ha de desamparar toda la gente, respecto de ser esos días de borrachera, y luego se verifique esto, así nos pasaremos a ese de Tinta, poniendo de centinelas a los de Sanca, Papres y Canotambo por que nos cuesta grandísimos trabajos de contener a la gente en estos altos haciendo ejemplar en la horca que tengo aquí. Con los robos continuos de chacras los indios no son capaces de contener con tantos castigos que voy haciendo.

Las armas se ganaron el primer día: cinco fusiles y otros tantos de rejonas, y en el segundo, una escopeta.

Suplico a usted de mi parte lo atienda a la mujer de don Hilario, que éste se ha portado con honradez.

Incluyo las cartas escritas de noticias de varias partes, y también doy noticia al cacique de Huayauque y Alejo Santa Cruz, de Acos, se entraron al Cuzco de Huaroc el segundo día de la emboscada. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Pucacasa y Febrero 20 de 1781.

Besa la mano a usted su más atento hermano.

Bastidas
(media firma y rúbrica)

Me enviará usted papel blanco.

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaru Inca.

Hermano y señor mío: sin embargo que vuesa merced me ordenó no le escribiese, hago ésta por ser muy preciso dar motivo y parte de todos los pasajes que hemos tenido en estos días. Lo primero, pasamos a Yanacocha a contener la tropa crecida de Guisazola, y después a Quilquecocha a contener con los de Quiquijana la tropa de Lechuga. En estas guerras perecieron diez a doce indios de nuestra parte, porque con la salida del visitador del Cuzco a estos lugares, se han apurado de todos los puertos los soldados a salir para ese de Tinta y arruinar todos los pueblos de esta carrera, porque el visitador se mantiene tres días ya en Andahuailillas, quien viene con mil mulatos fusileros, una piara de esmeriles y muchos soldados de Lima, y está aguardando varias tropas para salir de una vez a éstos altos a darnos avance.

Asimismo hoy viernes salieron con mucha fuerza los soldados de Pa-

ruro, a donde entramos hasta Cusibamba por tres partes, y los de Chumbivilcas, a contener su intento, en donde nos hizo mucho combate y perecieron más de quince indios de nuestra parte y algunos heridos, porque tienen muchos soldados fusileros y cañones, y a nosotros nos faltó al mejor tiempo balas y pólvora, por lo que ocurro me envíe más utensilios de guerra para dar combate a estos enemigos. Nos queda para entrar mañana sábado cuatro o cinco tiros de pólvora. Asimismo envíeme vuesa merced algunos costales de coca porque no hay nada para repartir sueldo a la gente, y con setenta modos nomás ya estoy conteniendo a la gente, porque me quieren desampararnos pretextando que no tienen que comer, porque ya no hay granos ni ganados de embargos. Sólo hay algunos bueyes aradores. Esos nos pueden servir para los barbechos de las haciendas. Asimismo, yo también no tengo ya plata para mantenerme, porque a fuerza de plata nos mantenemos.

El chapetón de Quipococha se halla de capitán en Paruro, y los Delgado de Acomayo, el clérigo hijo de don Hermenegildo Delgado se halla en Pirque. Disponga vuesa merced para despacharla entraré mañana a pillar. Por poco lo pillamos a dicho chapetón, quien pidió misericordia, y por falta de pólvora y balas no pillamos, pero tengo el consuelo que lo hice pillar después. De Dios está en que usted no nos falte con los utensilios de guerra y con el sueldo de la gente. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Papres y Marzo 9 de 1781.

De usted su muy amante hermano.

Bastidas
(media firma y rúbrica)

(Lado izquierdo)

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca, guarde Dios muchos años en la capital de etc.

Tinta

Que a pesar en haber todos
(Lado derecho)

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Hermano y muy señor mío: el portador de ésta es Ventura Casa, indio de Lares, quien me vino a pedirme soldados para la defensa del citado lugar, lo que yo no puedo remediar esto porque me hallo más fatigado con la parte contraria, porque el ver aquellas dos tropas que se hallan la una en Pampachulla, la otra en el puente de Urcos, que es la tropa de más de ocho mil toldos, y se halla todos los soldados del Cuzco fuera de aquella de Pampachulla, y así vuesa merced lo remedie después de Dios, a quien pido guarde a vuesa merced muchos años. Quiquijana y Marzo 31 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su rendido hermano.

Antonio Bastidas
(firmado)

Mi muy estimada tía de mi mayor aprecio: no sé cómo hacer con los más aumentos, pero señor mío muy hermano mío, no sé como participar a vuesa merced de las malas noticias.

[Garabateado:]

100

100

Orden

Manuel

Papres

Miento mucho

Antonio Bastidas
(firmado).

Besa la mano

Mariano

(Lado izquierdo)

Al señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro guarde Dios muchos años, etc.

Tinta

Vuesa merced me mande un poco de papel.

(Lado derecho)

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Hermano y muy señor mío: participo a vuesa merced que como anoche me vi totalmente rodeado de los enemigos por influjos de aquellos alzados que se entraron de nuestra parte a la parte contraria, y por causa del cura de Pirque y su ayudante y el clérigo Delgado, quienes sacaron una minuta de nuestros linajes, juntamente de sus hijos de vuesa merced, y empezó a echar su plática el día miércoles, de mañana, en la doctrina, y oyendo todo esto, se vieron instados de pasarse a la parte contraria toda aquella gente de ese pueblo, y el mismo cura fue conduciendo toda esa gente a presencia del corregidor de Paruro, a quien le pidan perdón de dicho corregidor, y luego que se revolió el dicho cura a Pirque, pasó a Papres a pescarme a mí disponiendo de todos aquellos soldados de Paruro, y juntamente despachó una carta a Acomayo, pero no se sabe a quién fue la carta [tarjado: a que salieron] y mandó que salgan al encuentro a pescarme, y por éste motivo salí a medianoche a juntar gente de estos pueblos inmediatos para mi defensa, y en esto me alcanzó toda la gente de Corma y Papres y algunos de Pirque que sobraron, a donde me hicieron revolver otra vuelta, y esta tarde me he citado con el arequipeño de la otra banda, quien está con los de Chumbivilcas, para entrar mañana a darle combate a esos que me amenazaban, si Dios no ordena otra cosa, a quien pido guarde a vuesa merced por muchos años. Corma y Marzo 30 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su seguro afecto.

Antonio Bastidas
(firmado)

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Hermano y señor de todo mi aprecio: en vista de la de usted debo decirle desamparé el campo de Quiquijana y subí a este pueblo perseguido de nuestros enemigos, y más cuando no nos amparó Puma Inga y otros de su facción, que se pasaron a la parte del Cuzco, quienes habilitaron los caminos, y los tenemos en Checacupe, a donde paso a contenerlos, pues según se dice aquel cura los y momenta, y porque no hay tiempo para otra cosa, a Dios que le guarde a usted muchos años. Tinta y Abril 2 de 1781.

De usted su amante hermano.

Antonio Bastidas
(firmado)

Al señor gobernador don José Gabriel de Tupa Amaro Inca guarde
Dios muchos años en
Sumano

Lima y Octubre 18 de 1781.

Pásense estos autos con el oficio correspondiente al excelentísimo se-
ñor virrey de este reino, quedándose testimonio de ellos en esta comisión de
visita.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Al margen: En 19 de Octubre de 1781].

Saqué el testimonio que previene el decreto anterior.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO MENDIGURE]

Cuzco

1781

Autos seguidos
Pedro Mendigure
sobre

Complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro

Señor don José Tupa Amaro.

(Al margen: Concha está en Urcos con todos los soldados que le mencionamos a vuestra merced, que son trescientos armados con fusiles y escopetas.

Y también vuesa merced puede enviar más soldados por que los mozos de Quiquijana están en Urcos todos ellos, acompañados con los soldados que vinieron de Lima, y vea vuesa merced el modo para dar avance con ellos, y no deje vuesa merced por Dios, viendo esos dos pliegos, a que le aconsejen a vuesa merced, porque todos los que están en su compañía tiran a que vuesa merced quede atrás. Eso no permitirá vuesa merced.)

Muy amantísimo hermano de mi mayor aprecio: llegamos a este pueblo de Quiquijana, en donde de aquella banda nos dió avance los mozos y de esta banda nos defendimos como pudimos, y viendo este tumulto salieron tres clérigos con el Santísimo Sacramento en la mano gritando y pidiendo misericordia. A este amainamos a la gente y pasamos todos a la otra banda, y un clérigo sacó esos pliegos en la plaza y los publicó. A esto acabando de publicar, le quitamos dichos pliegos, y ahora va el Cañani llevando dichos pliegos para que vuesa merced vea lo contenido, si son del virrey que ha despachado de Lima o no. Nosotros estuvimos por pasar a hacer cortar el puente recibiendo su carta, pero advierto a vuesa merced de que en la hacienda de Minabamba hay muchos soldados con tres cañones. Por el tanto, nos retiramos a Yatcad, hasta que vuesa merced nos avise en su respuesta si podemos dar avance o no, porque la gente de Quiquijana algunos están a la defensa del Cuzco. Por el tanto le doy aviso dice que el puente de Urcos está donde antes cortado, y vea vuesa merced el mejor modo para ello, y para que pasen las cargas no hay pasaje porque la ladera de Paropocyo está ya derrumbada en dos partes, y no soy más. Su hermano quien lo venera.

Antonio Bastidas
(firmado)

Pedro Mendiguren
(firmado)

(Al lado izquierdo)

A don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años en el pueblo de

Tinta

[Diversos informes envía Pedro Mendigure a Túpac Amaru].

(Al lado derecho)

Señor don José Tupa Amaro

Muy amantísimo hermano: hago este propio de Sangarará para que usted venga luego, porque a Yanacocha han salido bastantes soldados, que esta mañana fueron cien indios no más, y de mañana salí de Pucasaca despachando la gente con don Francisco a echar gente los de Sangarará y Acomayo, porque con esos mestizos que se entraron pueden salir de noche a darnos guerra, y estas noches estamos velando en la apacheta no más. Los de Paruro dicen que están por salir por Pirque a entrar a Acomayo, o salir por Pilpinto que el río está ya bajo; que Antonio se ha hecho su fuerte en Papres. Yo y Pancho no más estamos en Pucacasa, y así usted por Dios no se descuide de nada de hacer presa de sus mujeres de esos alzados. Dicen que don Bernardo de la Madrid está en la guarde de Urcos con Figueroa, quienes dicen que lo llamaron a voz alta a Yáñez, y dicho cojo los inquietó a los demás que el otro día, pudiendo usted ahorcar, dio soltura todavía a esos Richarte. Ya le tengo escrito sobre Bastidas las guapezas que gasta con la gente, que el también hará lo propio de entrarse a Paruro sino hace llevar usted con temprano y a Dios hasta nuestra vista. Nuestro Señor lo guarde a usted muchos años. Sangarará, 12 de 781 años.

Muy señor mío

Besa la mano de vuesa merced su seguro servidor.

Pedro Mendigure
(firmado)

Dice que el cacique de Sangarará y doña Tomasa mandó escarvar la chacra que usted mandó embargar de papas, con cuya orden ha hecho esto que usted lo notifique a dicha doña Tomasa de dicha chacra Yantico. Usted me despache.

(Al lado izquierdo).

A don José Tupa Amaro, guarde Dios muchos años en el pueblo de
Tinta

[Mendigure da aviso a Túpac Amaru de varios desertores. Marzo 12, 1781]

(Al lado derecho)

Señor don José Tupa Amaro

Muy amantísimo hermano de mi mayor estimación: doy noticia de que como don Antonio no quiere venir a su llamada de usted, por lo que aviso cómo a toda la gente había enseñado toda la noche a que todos que digan en voz alta a que no quieren largar a Bastidas. En la plaza de Papres se juntaron así mozos como indios, y todos en voz alta dijeron que en sabiendo dicho Bastidas nos hemos de acabar a Mendigure. Viendo este tumulto no lo hice amancornar según en la puerta de la iglesia echaron un bando muy largo, y una carta me enseñó que usted había escrito sin firma. Digo a usted que todos están en nuestra contra, como estos diez mozos entraron a Paruro: Yáñez, los dos Richarte, Ruquicho; Mariano, su yerno de Zamorano y Hurtado, Estrada, Andrés Argote, cuñado de Yáñez, Miguel Oré, y se llevaron siete escopetas. El día once del corriente por la mañana estuvimos en Papres con Bastidas. Le dije para venirme a Pucacasa a que no entren. El dicho Bastidas se porfió la entrada para estas cosas, que con su valentía no quiere oír el mandato de usted. Ayer por la mañana salí del pueblo de Papres, y en la mitad de la cuesta me avisó que en Pilpinto hay muchos soldados, y pasé a Acos a ver esa soldadesca, y junto al río encontramos con Escalante, que me dijo que es soldado de nosotros. Y así hermano, no puedo escribir mentiras sin ver los soldados conforme que usted me dijo que en Paruro hay más de trescientos soldados no más pero Bastidas dice que hay dos mil y tantos, que el cura de Pirque lo mismo dice. Y por las mentiras que le envió Bastidas no crea usted también el día que pasé a Papres ya tarde llegué al pueblo y pasé a divisar un morro junto a la hacienda de Quepo, y habían estado tendidos en el morro los dos caciques Colque y Hualpatoyco, con más de veinte indios, y le dije qué es lo que hacía por qué como cacique no entras a abonar la gente siquiera, y me respondió que no era mi criado. A esto, le chicoteé con las riendas. De esto, Bastidas armó un cuento para escribir a usted, por lo que hago este propio para que usted me avise para venirme o quedarme en el destino de Pucacasa, y no soy más. Quedo rogando a Nuestro Señor le guarde a usted muchos años. Pucacasa, marzo 12 de 781 años.

Hermano y señor mío

Besa la mano de vuesa merced su servidor

Pedro Mendigure
(firmado)

Y me harás cariño de despacharme a Hato para mi compañero por Dios. Y también ya están los soldados del Cuzco en Yanacocha. Vea usted sobre esto.

Señora doña Micaela Bastidas

Muy señora mía: lleva dos presos como (roto) garán, Ignacio Quispe y Francisco Quispe (roto) que estos dos habían abierto los dos amar (roto) que habían abierto en el obraje. Yo de Sangarará pasé al pueblo de Pomacache a echar gente y me dieron noticia como que había ro (roto) por el tanto pasé al obraje, y estos dos (roto) garon los alcaldes por pasar al aban (roto). No he hecho las diligencias posibles, y (roto) venga mi hermano ponga en la ca (roto) para que determine de ellos, y usted me hará (roto) nor y cariño de despacharme un poco de azúcar, y no soy más. Su seguro servidor

Pedro Mendigure
(firmado)

(roto) don Pedro Mendigure guarde Dios muchos años en

Pucacasa

[Se dispone la comparecencia de quienes conozcan los actos de Mendigure. Abril 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a veintiseis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la Real audiencia de Lima, por ante mi el escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador para practicar las diligencias en los autos de rebelión intentada y ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro y sus aliados, dijo: que en atención a que Pedro Mendigure está complicado en dicha rebelión, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Que el presente escribano ponga certificación de lo que resulta de varias causas contra dicho Mendigure; que se agreguen al principio de esta algunas cartas que se han hallado entre los papeles cogidos a Tupa Amaro, y que al comandante de este cuartel se encargue la custodia de la persona de dicho Mendigure. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel, de que certifico.

Esponavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: declaración de Ortigoza)

En la ciudad del Cuzco, en ventiseis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció Diego Ortigoza, del cual recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza, dijo que conoce a Pedro Mendigure, y que a éste lo despachó el rebelde a Pucacasa de comandante, y que sabe estaba guardando aquellos sitios cumpliendo exactamente las órdenes que había llevado de dicho rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y firmolo con su señoría, de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Molina).

Y luego, incontinenti, en el enunciado día, mes y año, compareció don

Francisco Molina, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conocer a Pedro Mendigure; que éste parcial del rebelde siempre se empleó en ejecutar sus ideas en la provincia de Lampa, Carabaya, Azángaro, Tinta, Chumbivilcas y Quispicanchi, conmoviendo con grande ardor a los indios y vecindarios para que estuviesen prontos a las órdenes del rebelde y que no conociesen otro superior, haciendo varios robos él y su hijo Andrés, que es bien público, como también las muertes que los de Carabaya y otras provincias hicieron por este influjo. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cuarenta y ocho años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de San Roque)

Y luego, incontinenti, en el enunciado día, mes y año compareció don José de San Roque, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo que éste fue uno de los capitanes para custodiar al corregidor hasta su muerte y a los demás prisioneros, y después lo empleó el rebelde en varias comisiones tocantes a la sublevación en las provincias de Quispicanchi, Lampa, Carabaya y Azángaro, haciendo en ella bastantes robos y otros daños a los que no eran de su bando. Y que ésta es la verdad y que es lo único que sabe y puede decir y la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser mayor de treinta años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de Cisneros)

Y luego, incontinenti, en dicho día, mes y año compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tener del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Pedro Mendigure; que éste es uno de los confidentes más seguros del rebelde, y como tal cometió en las provincias de Quispicanchi, Lampa, Carabaya, Azángaro y Tinta algunos robos y muchos daños a sus moradores, expresando que había de quitar la vida a quien hablase mal de la conducta suya y del sedicioso y sus parientes, pues lo que pretendían no era contra el rey sino contra los abusos introducidos, con otras expresiones que manifestaban no ser esto así sino aspirar al dominio. Y que ésta es la verdad y lo único que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de cincuenta y siete años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Certificaciones relacionadas con los hechos de Pedro Mendigure].

Certifico de orden del señor oidor que entiende en estas diligencias, que Manuel Galleguillos, en la declaración que tiene hecha en la causa del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, expresa ser Pedro Mendigure uno de los principales capitanes de dicho rebelde, lo que consta de su declaración y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Asimismo certifico que en dichos autos del rebelde se halla una decla-

ración de Diego Ortigoza, quien expresa que Pedro Mendigure ha sido uno de los principales capitanes, lo que consta de dicha declaración y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Asimismo certifico que en los autos seguidos contra Diego Berdejo por complicidad con el rebelde Tupa Amaro, confiesa dicho Berdejo ser Pedro Mendigure uno de los principales capitanes del rebelde, lo que consta de dicha confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que le fuere preguntado, siendo al tenor del auto que está por cabeza de proceso, dijo que conoce a Pedro Mendigure, y que le dió comisión al rebelde para que sujetara la gente en el sitio de Pucacasa, y que del mismo modo se la dió para que echara gente de los pueblos a las expediciones, y que así lo ejecutó dicho Mendigure. Que es lo mismo que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y firmó con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Escarcena).

Inmediatamente compareció José Esteban Escarcena, quien bajo el juramento que hizo según derecho de decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Pedro Mendigure; que era uno de los principales de la cuadrilla del traidor Tupamaro, pues como tal sabe fue de comisionado a la provincia de Carabaya a conquistar aquella gente, de donde a su regreso llevó a Tungasuca varias petacas robadas llenas de plata labrada, vestidos y otras especies, las que entregó a Micaela Bastidas, mujer de dicho rebelde, y siempre se mantuvo a disposición de éste con el comando de los indios, sin faltarle al rebelde en nada. Que es lo único que sabe y puede decir; es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de más de veinte y cinco años, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Esteban Escarcena
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Mariano Banda).

Incontinenti compareció Mariano Banda, quien bajo el juramento que hizo según derecho de decir la verdad, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Pedro Mendigure, quien es marido de una hermana o parienta del rebelde; tuvo su residencia según cree en la hacienda de Tiquiña con el destino de poner guardias o centinelas, y sabe que lo despachó a una comisión, que no se acuerda a donde. Que es lo único que sabe y puede decir; es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano de la Banda
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco y Abril 27 de 1781.

Póngase en éstos testimonios de lo que resulta de la confesión de José Gabriel Tupa Amaro contra Pedro Mendigure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Centifico en virtud del auto antecedente que en los autos seguidos contra José Gabriel Tupamaro por la rebelión intentada y ejecutada por éste y a fojas 152 vuelta, en la confesión que se le tomó, dijo que a Omasuyos fué Tomás Puraca en compañía de un sobrino del confesante, Pedro Mendigure, lo que consta de su confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Dispónese el embargo de los bienes de Mendigure y que preste confesión. Junio 7, 1781].

Cuzco, 7 de Junio de 1781.

Embárguense los bienes de Pedro Mendigure, para lo que se da comisión al corregidor de Tinta, y tómesese confesión a dicho Pedro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en siete días del mes de Junio de mil setecien-

tos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Pedro Mendigure, natural del pueblo de Pomacanche, provincia de Quispicanchi; de edad de cuarenta años; casado con Cecilia Tupamaro, vecina de Surimana; que es español; de oficio arriero; y que está preso por haber estado en compañía del rebelde, y responde.

Preguntósele si ha estado con el rebelde Tupamaro sirviéndole por su gusto. Dice que ha estado forzado, y responde.

Hízosele cargo cómo dice ha estado forzado, cuando consta de estos autos el empeño que tomaba en cumplir las órdenes del rebelde, manifestando un gran afecto e interés en todas sus cosas. Dice es falso, y responde.

Preguntósele cómo ha estado en compañía del rebelde. Dice que desde que se casó se avecindó en Surimana, y como (tarjado: yerno) su mujer es prima hermana del rebelde lo llamó éste, y amenazándolo con la muerte, le sirvió, y responde.

Preguntósele si ha estado en alguna expedición, en cuál, y si ha estado mandando. Dice sólo ha estado en Piccho, adonde vino conduciendo a su mujer e hija con ánimo de entrarse a esta ciudad, lo que no ejecutó porque decían mataban aquí a todos los que se entraban; vino también en compañía del rebelde a Lampa, pero que nunca ha cargado de armas ni ha mandado gente, y responde.

(Al margen: cargo con Ortigoza)

Hízosele cargo cómo niega haber ido a otra parte más que a Piccho y Lampa, pero sin mandar gente, cuando consta estuvo en Pucacasa mandando la gente y guardando exactamente todos aquellos sitios. Dice es falso cargo; que allí estuvo mandando Antonio Bastidas, y el confesante sólo fue a llevar dos fanegas de harina, y estuvo sólo dos días, y no mandó gente ni estuvo guardando aquellos puestos, y responde.

(Al margen: Cargo con Molina)

Hízosele cargo también cómo dice no estuvo más que en Piccho, Lampa, y dos días en Pucacasa, y esto por fuerza y sin hacer nada, cuando consta que fue a Carabaya, Azángaro, Chumbivilcas, Quispicanchi, conmoviendo con grande ardor a los indios para que estuviesen prontos a las órdenes del rebelde sin conocer otro superior, como también el que por su influjo los de Carabaya y otras provincias ejecutaron varias muertes y robos. Dice es cierto fue a Carabaya enviado por el rebelde al cacique de Carabaya, Pablo Huamansulca, a que le entregase varias cosas, y trajo cuatro posturas de vestidos, un par de espuelas de plata, un par de hebillas de oro, veinte costales de coca, doce bocadillos de cinta, cuatro varas de bayeta de Castilla, veinte varas de sempiterna azul, medio tercio de canela, seis mulas de carga, una yegua, y que no llevó otro destino, y con esto se volvió a Tungasuca a entregarlo al rebelde; que a Azángaro fue para ir a Carabaya con el destino que ha dicho; que a Chumbivilcas fue llamado del rebelde a Livitaca, en donde se incorporó con Ponce, y juntos, sin hacer nada, se vinieron a Tungasuca; que en Quispicanchi no ha estado; que es falso haya conmovido a los indios con semejantes influjos, pues ni aún ha ido a comisión alguna, como igualmente es falso que por su influjo los de Carabaya y otras provincias hayan ejecutado muertes ni robos, y responde.

(Al margen: Cargo con Roque)

Hízosele cargo cómo insiste en negar nunca ha mandado ni ha hecho cosa alguna en favor del rebelde, comprobándolo con que ni aún comisiones le daba el rebelde, cuando resulta de estos autos fue el confesante uno de los capitanes destinados para custodiar al difunto corregidor Arriaga y demás prisioneros, empleándolo después el rebelde en varias comisiones para las provincias, en las que ejecutaba varios robos y daños. Dice es falso el cargo y no hay más que lo que tiene confesado, y responde.

(Al margen: Cargo con Cisneros)

Hízosele cargo cómo dice es falso el que se le acaba de hacer, cuando parece de la sumaria era el confesante uno de los más confidentes y más se-

guro del rebelde, y que el confesante expresaba había de quitar la vida a quien hablase mal de la conducta suya, del sedicioso y sus parientes, pues lo que pretendía no era contra el rey, sino contra los abusos. Dice es falso el cargo, y responde.

(Al margen: Cargo con Galleguillos)

Hízosele cargo cómo niega que en Pucacasa no mandó, sino que solo estuvo dos días a llevar harina, cuando consta que el rebelde dió al confesante la orden para que sujetara la gente en Pucacasa, y que del mismo modo se la dió para que echara la gente de los pueblos para otras expediciones, lo que así ejecutaba dicho Mendigure. Dice es falso el cargo y responde.

Manifestáronse las cuatro cartas que están en estos autos para que las reconozca, y vista, dice ser suya, escritas y firmadas de su letra y puño, y responde.

Hízosele cargo por ella cómo habiendo negado antes haber estado en Quispichanchi, escribe esta desde Quiquijana, que es de dicha provincia, y cómo sino mandaba gente si estaba forzado, y si no hacía cosa alguna dice en ella que han avanzado, le pide soldados, le advierte no se lleve de consejos pues tirarán a que se quede atrás, lo que dice el confesante no permitirá; le da noticias de como están todos los parajes; le trata de hermano. Dice que no se acordó entonces que en Quiquijana solo estuvo una tarde; que la carta se le dictó Bastidas, y ponía lo que le decía, y así el no tiene la culpa de su contenido, y responde.

Hízosele cargo por la carta de fojas 2 cómo en ella trata la rebelde de hermano escribiéndole de Sangarará, que es de la provincia de Quispichanchi; le avisa los soldados que hay; le dice ha salido a echar gente; que él con Pancho no más están en Pucacasa, y así no se descuide en prender las mujeres de los alzados; le responde el no haber ahorcado a los Richarte, y esta carta la firma el confesante solo, sin que Bastidas se la dictase, pues dice que está fortificado en Papres. Dice que Bastidas vino a Sangarará y allí se la dictó, y así nada hizo el confesante, y responde.

Repreguntósele cómo si la dictó Bastidas por qué no la firmó; por qué dice yo y Pancho nomás estamos en Pucacasa; que Antonio ha hecho su fuerte en Papres: por qué dice sobre Bastidas ya tengo escritas las guapesas que gasta con la gente. Dice se afirma en que Bastidas se la dictó, y responde.

Hízosele cargo por la carta de fojas 3 cómo dice le diga si ha de quedar o no en Pucacasa; le avisa de las providencias que se han tomado; de cómo fue hacia Pilpinto; se queja de Bastidas; y dice que ésta la escribió solo y por curiosidad fue a Pilpinto y avisó porque Bastidas no quería venirse sino hacerse fuerte allí, y responde.

Hízosele cargo cómo si no fue a Pucacasa más que a llevar dos fanegas de harina según tiene confesado, tenía tanto cuidado en saber para avisar al rebelde y quejarse de Bastidas. Dice que fue desde Pucacasa a Papres, que hay tres leguas, a ver a Bastidas; desde allí fue a Pilpinto, que hay cinco leguas, a ver a su tío José Farfán; que desde allí volvería a Pucacasa a buscar alguna cosa, y que lo que escribe desde allí sobre si se quedaría o se iría, es porque llevó la orden de que Bastidas se viniese a Pucacasa, y como no venía, por eso le preguntó, y responde.

Preguntósele si sabe quiénes han sido los principales capitanes del rebelde y los que cargaban armas. Dice que de capitán hacían los caciques; abaleadores, los Hurtado de Pomacanche, y los que menciona en la carta de fojas 3, y responde.

Preguntósele si sabe quiénes han auxiliado al rebelde con gente, armas, víveres, y con quién se correspondía por cartas en Lima, el Cuzco, o en otra parte. Dice ignora absolutamente el contexto de la pregunta, y responde.

Preguntósele si de orden del rebelde fue a Omasuyos. Dice no ha ido, y responde.

Hízosele cargo cómo dice, cuando el mismo Tupa Amaro ha confesado fue a Omasuyos en compañía de Tomás Puraca. Dice que no hay tal ni conoce a Puraca, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena el careo de Mendigure con los testigos, siendo llamados inmediatamente, Junio 7, 1781].

Cuzco y Junio 7 de 1781.

Respecto a estar negativo al reo contenido en la antecedente confesión en varios puntos, caréesele con los testigos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y bajo de él ofreció decir verdad, y siendo preguntado sobre si se afirma en lo que tiene declarado, lo que se le leyó a presencia del reo, dijo que es cierto, se afirma y ratifica en ello, y que le dió muchas. El reo se matiene negativo. Y lo firmaron con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Luego incontinenti compareció Diego Ortigoza, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y bajo de él ofreció decir verdad, y siendo preguntado si se afirma en lo que tiene declarado, leyéndoselo a presencia del reo, dijo se afirma y ratifica en ella, y le refirió al reo varios pasajes, y entonces el reo dijo es cierto le envió con orden de (tardado: Bastid) prender a Bastidas y quedarse él mandando, pero que Bastidas no quiso venirse. Y se afirmaron y ratificaron en lo dicho, y lo firmaron con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció Mariano Banda, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo si se afirma y ratifica en lo declarado, dijo se afirma y ratifica en ello y el reo dice vino a Tiquiña con veinticinco soldados a ver la hacienda, y con orden de no dejar pasar por el camino sin registrar y coger las cartas para remitirlas al rebelde, y que no llevó otro destino. Y se afirmaron y ratificaron en ello y lo firmaron con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano de la Banda
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció don Manuel de San Roque, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad, y siendo preguntado si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado, lo que se le leyó a presencia del reo, dijo se afirma y ratifica en ello, y el reo, aunque intervinieron varias reconvenções, se mantuvo negativo diciendo que él fue quien cuidaba al corregidor. Y se afirmaron y ratificaron en lo dicho, firmándolo con su señoría de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Luego incontinenti compareció Francisco Molina, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo si se afirma en lo declarado, que se le leyó, dijo se afirma y ratifica en ello, y el reo niega haber conmovido a los indios. Y se afirmaron y ratificaron en ello, firmándolo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Luego incontinenti compareció José Esteban Escarcena, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo si se afirma y ratifica en lo declarado, que se le leyó a presencia del rebelde, dijo se mantiene, afirma y ratifica en ella; le hizo varias reflexiones, y el reo se mantiene negativo. Se afirmaron y ratificaron en ella, firmándolo con su señoría, de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Inconcurriencia al careo del testigo Francisco Cisneros por hallarse enfermo. Junio 7, 1781].

Cuzco y Junio 7 de 1781.

El presente escribano certificará el estado de don Francisco Cisneros.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

El infrascrito escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador general para practicar las diligencias concernientes a los autos de rebelión intentada y ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro y sus aliados, cumpliendo con el anterior auto, certifico que habiendo enviado el señor juez de estos a llamar con una ordenanza a don Francisco Cisneros, dijo lo había hallado en el hospital de San Juan de Dios, enfermo imposibilitado de ocurrir ante su señoría. Y para que conste lo firmó.

Cuzco y Junio 7 de 1781.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se nombra Fiscal en esta causa a Antonio Felipe Tapia. Junio 7, 1781].

Cuzco y Junio 7 de 1781.

Respecto a que por la enfermedad de don Francisco Cisneros no puede éste ocurrir para ser careado con Pedro Mendigure, para que no se detenga

el curso de esta causa se nombra por solicitador fiscal a don Antonio Felipe Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima, para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en nueve días del mes de Junio de setecientos ochenta y un años, yo el escribano de Su Majestad hice saber al doctor don Felipe Antonio de Tapia abogado de la real audiencia de Lima, el nombramiento de acusador contenido en el decreto de la vuelta, quien aceptó y juró conforme a derecho de usar del cargo fiel y legalmente, de que doy fe, y de que firmó.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
escribano notario público de Su Majestad

[Acusación que hace el Fiscal Tapia contra Pedro Mendigure. Junio 8, 1781].

El abogado que hace de solicitador fiscal en los autos fulminados criminalmente contra Pedro Mendigure sobre complicidad en la rebelión con José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido, dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría declarar a dicho Pedro Mendigure por verdadero y cumplido traidor, y como a tal condenarle a que pierda la vida con el suplicio de la horca, lo cual es conforme a derecho mérito que resulta de los autos y siguiente:

Por la sumaria consta que Pedro Mendigure fue uno de los capitanes y comisionados más exactos al cumplimiento de las ideas de José Gabriel Tupa Amaro; que el fue a conmovier diversas provincias; que causó las muertes en españoles ejecutadas en Carabaya; que hizo robos, y que le comandó milicias y guardó sitios.

La certificación del presente escribano que corre a fojas (en blanco) también demuestra que por confesión del mismo Tupa Amaro fue Mendigure a sublevar Omasuyos.

De las cuatro cartas puestas por cabeza de este proceso y reconocidas y confesadas como escritas y firmadas de puño y letra de Mendigure, aparece lo mismo, y que servía al rebelde con el mayor celo y ahínco. Todo lo convence de un cumplido traidor hacia el soberano, y le hace el mérito a que esté sujeto a la pena ordinaria establecida por la ley 2 título 2 partida 7.

En la confesión y careos se ha mantenido negativo, y en esta obra sólo ha dado pasto a su espíritu malignamente con perjurios probados por sus mismas cartas. El dice que las escribió dictándose las Bastidas, pero a excepción de la primera, las otras se demuestran que no lo fueron porque en ella tira contra dicho Bastidas y expresa que éste se irá a Paruro del mismo modo que los Richarte.

El decir que fue forzado y que no se pasó a las tropas del rey por que supo que a cuantos se pasaban los mataban es una excusa frívola. Si estuvo en Pucacasa de comandante, como aparece de sus cartas, y a los Richarte nada se les hizo, bastante libertad tuvo no solo para pasarse él, sino aún para compeler a los de su comando a hacer lo mismo. Más si estuvo forzado, ¿cómo a los caciques de Papres los chicoteó con las riendas según lo confiesa en una de dichas cartas por repugnar el juntar su gente? nada hay que pueda favorecerle. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica, se sirva proveer y mandar como tiene deducido por ser de justicia que pide el abogado que hace de solicitador fiscal, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco, 11 de Junio de 1781

Traslado a Pedro Mendigure, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda en esta causa, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Pedro Mendigure quien dijo suplicaba al señor juez de estos autos le nombrase abogado que le defendiera, por no conocer ninguno en esta ciudad. Esto respondió, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Juan de Dios Pereyra es nombrado Defensor de Pedro Mendigure.
Junio 11, 1731]

Cuzco 11 de Junio de 1781.

Al doctor don Juan de Dios Pereyra, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, a quien se nombra por defensor de Pedro Mendigure, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti en dicho día once de Junio del año corriente, yo el escribano solicité al doctor don Juan de Dios Pereyra, en las casas de su morada, y los familiares de ella nos dijeron estar ausente en su curato de San Jerónimo, bien enfermo, lo que pongo por diligencia.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
escribano notario público de Su Majestad

[Por enfermedad de Pereyra se nombra Defensor a Juan Munive. Junio 12, 1781].

Cuzco y Junio 12 de 1781.

Entiéndase el anterior decreto con el doctor don Juan Munive abogado de la real audiencia de Lima.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la fecha del auto de arriba hice saber que su contexto y el del anterior al doctor don Juan Munive, quien aceptó y juró el cargo del nombramiento en forma de derecho, y lo firmó, de que doy fe.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Ante mí
José de Palacios
(firmado)
escribano eral y público

El abogado defensor nombrado de Pedro Mendigure en los autos criminales seguidos contra éste por complicidad en la rebelión causada por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado de la petición fiscal de fojas 13 en que se solicita se le imponga la pena ordinaria de último suplicio, y lo demás deducido dice: que el temor y riesgo inminente de la muerte precipita de ordinario a los hombres a cometer los mayores excesos, pero con la circunstancia de que como entonces no habrá la razón sino movida de un impulso violento, agitado interior o exteriormente de la fuerza superior, usan las leyes con semejantes criminosos de toda aquella piedad a que no serían acreedores por otra parte. Tales son los delitos que se atribuyen a Mendigure. El parece que no podía menos que usar de una forzada descendencia como lo confiesa a fojas 8, para ver si así conseguía escapar de un tirano que le había de quitar la vida al punto que le advirtiese la menor demostración de infidencia por lo cual debe esperar de la benignidad de nuestra señoría le aplique toda aquella que merece por éste motivo, y los demás que tiene nuestra señoría muy presentes. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva absolver a Mendigure del castigo que arriba se ha expresado, por ser conforme a justicia, etc.
doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 16 de Junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto al defensor de Pedro Mendigure y solicitador fiscal, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El solicitador fiscal reproduce los términos de su acusación. Junio 16, 1781].

El abogado que hace de solicitador fiscal en estos autos fulminados contra Pedro Mendigure reproduce lo que tiene expuesto en la acusación de fojas 13 vuelta, y respecto de que la causa está recibida a prueba, se ha de servir vuestra señoría mandar que se ratifiquen los testigos de la sumaria en este término. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica así lo provea y mande, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco, 16 de Junio de 1781

Como pide el solicitador fiscal, y hecho traslado al defensor de Pedro Mendigure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ratifican los testigos en sus declaraciones].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a Diego Ortigoza, don Manuel José de San Roque, don Francisco Molina, don Francisco Cisneros, Manuel Galleguillos, José Esteban Escarcena y Mariano Banda, y habiéndoles recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y bajo de él prometido decir verdad, dijeron se afirmaban y ratificaban en las declaraciones que respectivamente tienen hechas en estos autos y se les han leído, por no tener que añadir ni quitar a ellas cosa alguna y ser la verdad, y lo firmaron con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Mariano de la Banda
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor de Mendigure solicita se prorrogue a nueve días el término de prueba].

El abogado defensor nombrado en estos autos seguidos criminalmente contra Pedro Mendigure, dice que esta causa está recibida a prueba con tér-

mino de cuatro días, y siendo éstos insuficientes para evacuar las diligencias que en el día de hoy ha solicitado se practiquen. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva prorrogar dicho término a nueve días por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco y Junio 20 de 1781.

Prorrógase a cuatro días más el término de prueba.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Alegato que hace en su favor el encausado Mendigure, pidiendo la concurrencia de testigos]

Pedro Mendigure, preso en este cuartel, en los autos criminales que de oficio se siguen contra mí por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido, digo: que esta causa se ha recibido a prueba, y para la que debo dar, estando dentro de su término, se ha de servir vuestra señoría mandar se me reciba información con los mismos testigos de la sumaria que declaren al tenor del interrogatorio siguiente:

Primeramente digan si saben y les consta que el traidor Tupa Amaro, desde que ahorcó al corregidor de la provincia de Tinta don Antonio Arriaga, tuvo a su disposición muchas armas y una gran multitud de indios que le obedecían con increíble respeto y puntualidad, consiguiendo de este modo hacerse temer cuanto allí estaban, mayormente habiendo obtenido el suceso de que sus fuerzas se fueron aumentando cada día más y más hasta el extremo de que para castigarlo y derrotarlo fue necesario que de esta ciudad saliese una expedición aprestada de un formidable aparato de guerra y de un prodigioso número de gentes.

2. Item, si saben y les consta que este rebelde, escoltado así de tan superiores fuerzas, procuró ir convocando y apresando a todos los españoles que

se hallaban en dicha provincia de Tinta, ya con engaños, ya con cartas fingidas de aquel difunto corregidor, y ya con violencia cuando alguno se negaba a comparecer a su presencia, siendo yo uno de los que me presenté a ella llevado de ese error.

3. Item, si les consta que después de tener asegurados a los referidos españoles todo su principal cuidado fue no dejarlos salir de la provincia sin su orden y licencia, previniendo a este fin a los indios que en calidad de centinelas impedían el tránsito de todos los caminos, que matasen luego luego al que viesen que voluntariamente intentaba irse.

4. Item, digan si saben y les consta que los españoles que oprimidos así se hallaban bajo del duro yugo de este tirano procuraban en lo exterior dar a entender que le eran adictos y cumplían sus mandatos a fin de no experimentar sus rigores, pues era hombre que ponía en ejecución sus amenazas con crueldad inaudita, por cuyo motivo quizo quitar la vida a varios sujetos que comprendió no eran los más diligentes en la ejecución de lo que les ordenaba.

5. Item, si no es cierto que los españoles permanecimos en esta insoponible coacción hasta que, aprisionado dicho rebelde, pudimos presentarnos a las tropas de Su Majestad, como lo hice yo en el pueblo de Surimana, acogíendome a la bandera real.

6. Item, digan de público y notorio, pública voz y fama. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer como solicito por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Pedro Mendigure
(firmado)

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

Como se pide, con citación del solicitador fiscal, y para ello se da comisión a cualquier escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor de Mendigure denuncia las excusas de los escribanos y pide se nombre un procurador].

El abogado defensor nombrado en estos autos, dice que los escribanos a quienes ha reconvenido con el decreto antecedente se excusan de actuar lo que en él se manda con el pretexto de que se hallan ocupados en otras diligencias de igual naturaleza, por lo cual y para que por ésta causa no cese el curso de la presente:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva nombrar señaladamente algún escribano que sin la menor excusa ni pretexto actúe lo necesario en estos autos por ser de justicia etc.

Otrosí dice: que para promover las diligencias de esta causa es preciso un procurador que se haga cargo de ellas. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva mandar uno de los del número de esta ciudad por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

[Tomás Gamarra es nombrado escribano para las diligencias ordenadas. Junio 28, 1781].

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

Nómbrase a Tomás Gamarra, escribano del número de esta ciudad, para practicar las diligencias mandadas hacer en auto del día de hoy, y por provisor para actuar a Carlos Rodríguez.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se solicita diversos recaudos en los autos seguidos a Mendigure. Abril 26, 1781].

El abogado defensor de Pedro Mendigure nombrado en los autos criminales que contra éste se siguen por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le comunica por el decreto de fojas 16, dice: que en mérito de justicia se ha de servir vuestra señoría de absolver a este reo de la pena ordinaria de muerte que solicita el fiscal, por ser conforme a lo que resulta del proceso general de derecho favorable y siguiente:

El delito que se atribuye a Mendigure es suponérsele cómplice de José Gabriel Tupa Amaro. Sepamos pues los crímenes que cometió este rebelde para que así entendamos el castigo que merecen sus cooperantes.

La ley 2 título 10 partida 7, como se hubiera previsto los excesos de Tupa Amaro, los comprende en las siguientes palabras: “Ayuntamiento de hombres armados hace algún hombre poderoso a las vegadas en su castillo o en su casa con intención de hacer fuerza o daño a otro alguno o por meter escándalo o bullicio en alguna villa o castillo u otro lugar. “Esto fue en suma lo que hizo Tupa Amaro. El se surtió de gente armada con intención de alborotar estas provincias, matar corregidores y cometer otros escándalos, fuerzas y robos, con que a su parecer estableciese el libertinaje que deseaba ser introducido entre los de su Nación.

Supuesto el delito de Tupa Amaro contenido en la ley citada es constante que por la 8a. del mismo título no debe estar sujeto Mendigure a la propia pena que aquel, sino cuando mucho a un destierro perpétuo, porque así mismo dice esta ley: “de cual parte quien que alguno, y muere él fue en culpa de su muerte, y no los demás que le ayudaron y asistieron a la sedición”.

Todo esto es en la inteligencia de que Mendigure, hubiese concurrido voluntariamente a las expediciones de esta rebelión, pero si atendemos a la fuerza con que el traidor Tupa Amaro compelió a los españoles para que le sirviesen levantando horcas, dando muerte a los que no le obedecían, y ha-

ciéndose temer de cuantos le acompañaban, y si reflexionamos también que una fuerza semejante priva enteramente de la voluntad y excusa de toda culpa, se conocerá entonces que Mendigure se vió obligado a permanecer en la compañía del rebelde sin tener arbitrio para pasarse a nuestro campo por hallarse todos los caminos cerrados con los indios centinelas que impedían el tránsito a los españoles, según todo es público y notorio, y por tal se alega, y que él no pudo menos que mostrar en lo exterior una aparente condescendencia, tal vez para ver si algún día conseguía la ocasión de escapar del yugo de aquel tirano.

Ni el haber ido a Carabaya y otros lugares en calidad de jefe es bastante prueba de que pudo haber venido a nuestro campo, porque el rebelde siempre despachaba a los españoles a lo interior del territorio que había sujetado, sin dejarlos avanzar a los puestos que terminaban con los nuestros, y así en Carabaya como en todos los demás sitios tenía dada orden a los caciques y a sus indios que no permitiesen pasar adelante a dichos españoles, como es notorio y público, por cuyo motivo es muy regular que Mendigure no hubiese podido sacudir la presión que sufría al lado de un vil traidor a Su Majestad.

Confirma esto mismo el haberse presentado en Surimana voluntariamente cuando llegaron allí nuestras tropas y no haber huído, pudiéndolo haber hecho, con el destino de incorporarse con los demás alzados que se hallaban en el Collao gobernados por Diego Tupa Amaro, hermano del rebelde. Por todo lo cual, y lo que tiene expuesto el defensor en su respuesta de fojas 15, que reproduce:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer como solicita por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 30 de Junio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: En el Cuzco, dicho día, mes y año, se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Pedro Mendigure, a cada uno a por sí, de que certifico).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Sentencia expedida por el visitador Areche contra Pedro Mendigure. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Pedro Mendigure por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Tupa Amaro, sirviéndole de comandante de su pérvida tropa en Pucacasa, custodiando exactamente todos los sitios que servían de resguardo, coadyuvando a las perversas ideas del rebelde, a cuyo fin iba por las provincias concitando la gente, animándola a sacudir el suave yugo de la obediencia; observados los términos del derecho en que ha hecho de solicitador fiscal el doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento a su mérito y lo de ella resultante que debo de condenar y condeno a Pedro Mendigure en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde se halla preso, arrastrado con soga de esparto al cuello, atados los pies y manos, con voz de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde se halla puesta una horca, de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona sea osada a quitarlo de allí sin mi licencia, y luego que ésta sea dada se le cortará la cabeza para conducirla al pueblo de Pomacanche, donde será puesta en una picota en el lugar más público de dicho pueblo, precediendo antes la publicación de esta sentencia por bando de cuya ejecución enviará

razón documentada el corregidor o persona que allí administrase justicia. Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Diligencias inherentes a la sentencia contra Mendigure].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile, y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que preceden a Pedro Mendigure, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti se hizo saber la sentencia y pronunciamiento anteriores al defensor de Pedro Mendigure, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Pedro Mendigure hace la declaración de sus bienes. Julio 16, 1781].

(Al margen: Pedro Mendigure).

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de Julio de mil se-
tecientos ochenta y uno, yo el escribano, en cumplimiento de la orden verbal
del señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y
su oidor en la real audiencia de Lima, pasé al calabozo donde está puesto en
capilla Pedro Mendigure, que dijo ser vecino del pueblo de Pomacanche, pro-
vincia de Quispicanchi, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nues-
tro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho; bajo de él prometió
decir verdad de lo que fuere preguntado, y siéndole que dijese y declarase qué
bienes tenía y tiene suyos propios, en qué lugar y en qué poder, dijo que tenía
una piara de mulas de carga de reata por abajo, cuatro petacas en que estaban
su ropa de vestir, dos platillos de plata, una mancerina, dos medianos, dos
poritos guarnecidos con sus bombillas, tres pellones, noventa y ocho vacas,
diez toros, tres mulas de silla y otros trastos de menaje de casa, y que todo lo
referido lo recogió don José Callejón, y que ésta es la verdad so cargo del ju-
ramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y habiéndosele leído ésta
su declaración. Lo firmó, de que doy fé.

Pedro Mendigure
(firmado)

Ante mí
Tomás de Villavicencio
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

[Se certifica la ejecución de Pedro Mendigure. Julio 18, 1781].

Yo, el infrascrito escribano, certifico y doy fé en cuanto y haya lugar en derecho, cómo a las diez y media de la mañana fue sacado Pedro Mendigure del real cuartel donde estaba preso entre otros reos, y se ejecutó con él según y como se manda en la sentencia de la foja antecedente, hasta que naturalmente murió en la horca y quedó colgado en ella, y como a más de las tres de la tarde fue bajado su cadáver y se le cortó la cabeza por el verdugo ejecutor de las sentencias para conducirla al pueblo de Pomacanche en cumplimiento de dicha sentencia. Y para que conste, de mandato, doy la presente en esta ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años.

Y en fé de ello lo firmo.

Matías Yásquez
(firmado)
Escribano de Su Majestad

Lima, 12 de Octubre de 1781.

Sacándose testimonio, de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 21 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE ESCARCENA Y MARIANO BANDA]¹

Cuzco 1781

Autos criminales contra Jasé Esteban Escarcena y Mariano Banda.

Criminales contra Josef Esteban Escarcena. Una rúbrica.

[Auto cabeza de proceso contra los encausados. Enero 16, 1781].

En la ciudad del Cuzco a los diez y seis días del mes de enero de mil setecientos ochenta y un años. El Señor Doctor Don Francisco Javier de Olleta, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Capitán de una de las Compañías del Regimiento de Infantería de ésta del Cuzco y Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por Su Majestad, dijo: que un mozo que en la actual constitución se halla preso en el Cuartel, de la tropa que ha venido de Lima, dió arbitrios criminosos al rebelde Josef Tupa Amaro, para que entrase a esta ciudad, in-

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32.

cendiándola y que se lo oyeron decir Don Juan Antonio de Figueroa y otro que se halló presente en la conversación: Por tanto debía de mandar y mando que a continuación de este auto se reciba información sumaria con los contenidos para que declaren bajo de juramento, lo que saben y les consta expresando el nombre del que fue autor de lo referido y por qué se dejó de efectuar su consejo, para que en su virtud se proceda contra él, como hubiere lugar en derecho. Y así lo proveyó y firmó de que doy fe.

Doctor Francisco Javier de Olleta y Valenzuela
(rubricado)

Ante mi
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Don Juan Antonio Figueroa}.

Incontinenti en dicho día, mes y año, ante el Señor Alcalde, Juez de esta causa, compareció Don Juan Antonio Figueroa, de quien por ante mi el presente Escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad, de lo que supiese y fuese preguntado. Y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo que estando en el campo de Ocororo el declarante, como prisionero del rebelde Josef Tupa Amaro, condoliéndose de la aflicción en que se hallaba Don Bernardo de la Madrid, desde que en Tungasuca dió y pronunció contra él, dicho rebelde, sentencia de muerte de horca, deseoso de que se libertase su persona y también de librar la suya, el declarante le insinuó a que ambos se salieran prófugos y como no halló medio oportuno, en la conversación que tuvo con el citado rebelde, le propuso que enviase a dicho Don Bernardo la Madrid, por emisario o embajador al ilustre Cabildo de esta dicha ciudad y que él practicaría bien el oficio, a lo que se movió el declarante con el piadoso fin de que escapase dicho la Madrid. Que accedió al propósito del declarante Tupa Amaro y llamó a Esteban Escarcena, para que escribiese la embajada y este oyendo lo que decía Tupa Amaro le aconsejó no hiciese tal embajada, diciéndole que era tiempo perdido, que debía entrar a esta ciudad

del Cuzco a sangre y fuego, lo que expresado dos o tres veces, a lo que le respondió el declarante que era un consejo impío y ajeno de practicarse entre gentes y que por ello merecía pena de horca y que / 2 dicho Escarcena aún con repugnancia siguió escribiendo la carta escrita por Tupa Amaro a dicho Ilustre Cabildo desde Ocororo, dictada por Don Francisco Cisneros a instancia de Tupa Amaro, que fue la que trajo el mencionado la Madrid, de cuyo contexto no se acuerda el declarante, por que no leyó dicha carta. Que esto es lo que sabe, como testigo que presencié y oí lo que dijo Escarcena, que es natural de Arequipa y que dará también razón de lo mencionado un mozo que estuvo cautivo juntamente con el declarante y aquél a la sazón servía de centinela o guardia para que los indios no se arrimasen al toldo. Que esta es la verdad bajo del juramento que fecho tiene y habiéndosele leído esta su declaración tic principio a fin, se afirmó y ratificó en ella. Y añade que generalmente todos los mestizos e indios de los pueblos de la Doctrina de Sicuuni y Combapata, fueron los que más se esmeraron en cometer atrocidades y permanecieron en la rebelión haciendo lado a Tupa Amaro, lo que expone y declara para lo que convenga, pues conoce el declarante que estos fueron los que más se cebaron en el robo y en la impiedad. Que es de edad de cuarenta años poco más o menos, que no le tocan las generales de la ley y la firmó con su merced de que yo el presente Escribano doy fe.

Doctor Francisco Javier de Olleta y Valenzuela
(rubricado)

Juan de Figueroa
(rubricado)

Ante mi
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Gabriel Alvarez Gil de Palacios).

En la ciudad del Cuzco a los diez y siete días del mes de enero de mil setecientos ochenta y un años, ante el Señor Doctor Don Francisco Javier de

Olleta, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Alcalde Ordinario de primer voto en esta dicha ciudad del Cuzco y su jurisdicción por Su Mejestad, compareció Gabriel Alvarez Gil de Palacios, de quien por ante mi el presente Escribano le recibió su merced juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso de la foja primero, dijo: Que con ocasión de haber ido el declarante a la expedición del pueblo de Sangarará, nombrado por Ayudante de la Tropa que llevó a su comando Don Fernando de Cabrera, Corregidor que fue de la Provincia de Quispicanche contra el rebelde Josef Tupa Amaro, lo hizo éste su prisionero entre otros muchos y estuvo en el obraje de Pomacanche nn mes y días. Que de allí lo hizo llevar dicho rebelde a Tungasuca, donde se mantuvo también de cautivo, hasta que salió dicho Tupa Amaro con sus tropas para esta ciudad y habiendo llegado a principios del presente mes a los altos de Ocororo, nombró al declarante para que sirviese de guardia en consorcio de los cautivos junto al toldo que armó y como el declarante estava inmediato oyó decir a Don Juan An / . 3 tonio Figueroa, que enviase de embajador al Cabildo de esta ciudad, con carta a Don Bernardo la Madrid; y que éste cumpliría con la comisión, habiendo sido el ánimo de Figueroa librar por este medio la persona de la Madrid del cautiverio en que se hallaba, por la tiranía del rebelde y que Esteban Escarcena, arequipeño, que le servía a Tupa Amaro, de plumario, le dijo a este, que no se metiese en tal embajada y que entrase a esta ciudad, compartiendo su gente por seis o siete partes, a sangre y fuego, porque de esta manera debían ser castigados los rebeldes, tratando así, a los de esta dicha ciudad y que así abrazados se entregarían y pondrían bajo de su dominio; y que este consejo le dió varias veces dicho Escarcena a Túpac Amaro. Que habiéndole oído Don Juan Antonio Figueroa, respondió diciendo que era un pícaro, qué cómo daba consejo tan impío, que por qué habían de padecer las gentes, sacerdotes y criaturas semejante crueldad y que era digno de una horca: a que replicó el mencionado Escarcena, que así mandaban las Leyes y Ordenanzas, se castigase a los rebeldes a sangre y fuego, sobre lo que tuvo voces de ardor con Figueroa y Túpac Amaro. Se convino a enviar por embajador a dicho la Madrid en compañía de un clérigo Bejarano y un Padre llamado Fray Domingo, de tal, religioso de la Orden de San Francisco, quienes vinieron a esta dicha ciudad desde los altos de Ocororo. Y que el referido Esteban Escarcena era de la confianza del rebelde Túpac Amaro, con Mariano de la Banda, y los que

veían sus cartas y respondían, y podrán dar razón del contexto de ellas y de las correspondencias. Que Mariano de la Banda se vino a vista del declarante la tarde de la refriega, hacia las cinco de ella, montado en un caballo morcillo, robado en la quebrada de Oropesa y que Escarcena, la noche del día citado se hizo invisible. Y que para lo que convenga debe declarar que los de

Sicuani, mestizos e indios y españoles, Maranganí, Combapata, Pito Maro, Checacupe, Sangarará, Pomacanche, Languilayo, y Checa, Yanaoca y todos los de la Provincia de Tinta eran aliados del rebelde y contrarios nuestros, practicaban latrocinios y muertes. Que esta es la verdad bajo del juramento que fecho tiene y habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin se afirmó y ratificó en ella, y dijo que tiene veintiocho años de edad y que no le tocan las generales de la Ley y la firmó con su merced de que doy fe.

Doctor Francisco Javier de Olleta
(rubricado)

Gahriel Alvarez Gil de Palacios
(rubricado)

Ante mi
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Confesión de Juan (sic) Esteban Escarcena).

Incontinenti el Señor Alcalde, Juez de esta ciudad hizo com /. 4 parecer a un hombre preso en este Cuartel, de quien por ante mi el presente Escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado en esta su confesión; y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, qué edad, oficio y estado tiene, y si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo: llamarse Josef Esteban Escarcena, natural de la ciudad de Arequipa, que es de edad de veinte y cinco años y cuatro meses, de oficio plumario, casado con Doña

Isidora Flores y que está preso con el motivo de que haga una declaración y es la siguiente:

Que habiéndose venido de Arequipa en compañía de dicha su mujer con el fin de avecindarse en esta del Cuzco, trayendo tres cargas de aguardiente y una de vino, para comerciar con ello. Que dichos aguardientes los traía un arriero nombrado Manuel Talavera, quien venía con Otros conduciendo varias cargas pertenecientes a un fulano Romero y otros sujetos seglares y religiosos, que venían para esta ciudad. Que estos venían por distinto camino del que el confesante se condujo, siendo su causa de que siempre los arrieros buscan caminos de pastos para sus mulas, aunque rodeen y dicho confesante se vino por el carretero en compañía del padre del Cura de Sibayo Don Francisco Rivero, Don Pedro Bailón y otro mozo, cuyo nombre ignora. Que dicho padre del Cura de Sibayo se quedó en el. Que Pedro Bailón y dicho mozo, se pasaron para Caylloma y el confesante siguió su camino al destino que traía, que llegado que fue al Pueblo de Yauri asomó a la casa de un Don Juan de Meza a suplicarle lo hospedase a él y su mujer aquella noche, en cuyo acto le preguntó dicho Meza, que de dónde era, a lo que le respondió ser de Arequipa y volvióle a preguntar qué si no sabía las novedades que corrían y la orden que el tenía de Josef Tupa Amaro, dijo, que no, como /. 4v que lo ignoraba, a lo que le replicó, diciéndole que Josef Tupa Amaro, había conseguido una Real Cédula de Su Majestad y la tenía en su poder, cuyo contenido le dijo era el que dicho Tupa Amaro ahorcase a todos los corregidores, que quitase los repartos, aduana, alcabala, mitas de Potosí y obvenciones de curas, y como quien le comprobaba lo dicho le mostró una esquila escrita por el tal Tupa Amaro al mencionado Meza, en la que le decía a que a todos los indios y españoles se la mostrase y que parase una horca en medio de la plaza (la que vió el confesante) y les dijese que se condujesen a alcanzarlo a la Provincia de Chumbivilcas o donde estuviese, para seguir su derrota. Que el declarante, digo confesante, le notificó había de ir a alcanzar a Tupa Amaro y diciéndole que tenía su mujer y dos caballerías que cuidar le respondió dicho Meza que la dejase en la casa donde estaba viviendo una india arequipeña, a lo que le contestó el confesante que estaba corriente y que allí se iría a hospedar y con efecto lo hizo y estuvo dos días, y la tercer noche, después de haber conquistado a dicha india arequipeña a fin de que lo acompañase hasta Yanaoca o donde ella quisiese salieron a cosa de las once de la noche como fugitivos de Meza, quien le había requeri-

do no se moviese para otro lugar, que no fuese con el destino de alcanzar a Tupa Amaro. Que al siguiente día llegó al Pueblo de Checa, donde solicitó la casa de un Ventura Macedo con la confianza de ser su condiscípulo /. 5 y halló en ella a su mujer porque dicho Macedo estaba en compañía de Tupa Amaro y en efecto se hospedó allí, en la que estuvo cinco días y en ellos vió que su marido le escribió una carta remitiéndole un capote de Anafaia, un bastón de harba de ballena con su puño y casquillo de oro, unos libros, que a punto fijo no se sabe el número de ellos, pero según se acuerda serían doce o catorce y en dicha carta le significaba iba entre ellos la Historia Eclesiástica. Que no siguió luego su derrota el confesante, porque sus caballerías estaban muy cansadas. Que al cabo de cinco días tuvo una riña con su mujer, por cuyo motivo se disgustó el dueño de la casa y le dijo al confesante se mudase como lo hizo yéndose a la casa del Cacique Francisco Andía, donde estuvo otros cuatro o cinco días y al cabo de ellos siguió su camino hasta llegar al Pueblo de Yanaoca, en el que se hospedó en la casa de la Cacica Doña Catalina Salas, mujer de Don Ramón Moscoso, paisano del confesante y estuvo allí tres días, aconsejándose del modo que podría pasar a esta ciudad. Que los sujetos de quienes los tomó le dijeron que acudiese a sacar pase de la mujer de Tupa Amaro, porque de otro modo se pondría en grande peligro, en efecto ocurrió a la casa de dicha mujer de Tupa Amaro al pueblo de Tungasuca que dista una legua, dejando a su mujer en el de Yanaoca quien le concedió el pase y llamando a su escribiente Mariano de la Banda para que lo extendiese lo saludó al confesante y le dijo a la mujer de Tupa Amaro las siguientes palabras: Señora aquí es mi amigo que estaba sirviendo al Corregidor de Andahuaylas y es buen plumario y puede quedarse a ayudarnos, porque tenemos mucho que hacer y es de confianza y honrado. Entonces la dicha, le dijo /. 5v al confesante que se quedase que mejor estaría en su compañía y no padecería los traba jos que se le esperaban si pasase a esta ciudad, a lo que le replicó diciéndole, que estaba muy pobre y que no tenía con que mantener a su mujer y criada, que entonces le ofreció proveer una despensilla, como en efecto lo hizo, proveyéndole de cuatro chalonas, papas, maíz y trigo, con lo que mantuvo a su mujer y a la india, arequipeña, que había llevado en su compañía; y el confesante comía y cenaba en la casa de Tupa Amaro. Que a pocos días de haber estado en compañía de la expresada mujer de Tupa Amaro, llegó éste de hacer su visita en las provincias de Chumhivilcas, Lampa y Azángaro, y su mujer lo dió a conocer a él, quien el día que llegó notificó a toda la gente que su mujer tenía en Tungasuca se fue-

sen a sus pueblos y al cabo de los ocho días volviesen bien armados, con sus garrotes y hondas y bien aviados, para cuyo efecto escribió a los caciques de los respectivos pueblos que componen las dichas provincias a fin de que ninguno dejase de volver a dicho Tungasuca, pues determinaba seguir de una vez su empresa y entrar a esta ciudad y que los indios de los pueblos de Lampa, Cabana, Cabanilla y J uUaca, no se moviesen y sí estuviesen a la mira de si venía alguna tropa por la parte de Arequipa o Puno, para darle guerra. Y con efecto a los ocho días vino toda la gente con sus caciques y siguió su camino que tenía determinado. Que la primer paseana fue en la pampa de Sangarará, de donde fue a un cerro /. 6 Y de allí a la mañana tomó la determinación de ir él con la mitad de los indios que traía por la quebrada de Quiquijana y que su mujer se fuese por los altos a esperarlo en Yanacocha u Ocororo y tomando el camino por dicha quebrada llegó al pueblo de Guaro y entrando en él, no halló en él al Cura, ni ayudante, por lo que mandó a uno de los sacerdotes que llevaba en su compañía (que eran dos) a quienes no conoció el confesante por sus nombres, pero si los volviera a ver los conociera. LLamáse a los sacristanes y entrase en la iglesia, se vistiese de capa de Coro y le sacáse el agua bendita para entrar en ella, en efecto el sacerdote lo hizo asi, entró en la iglesia y mandó que la registrasen toda y viesen si había algunos soldados de los de esta ciudad ocultos, porque corrió la voz, de que habían ido hasta allí y no habiendo alguno se volvió a salir al cementerio donde les empezó a predicar a los indios de aquel pueblo y a los que llevaba, que hasta ahora no había conocido a Dios. ni sabían quien era, que sólo tenían por dioses a los ladrones de los corregidores y a los curas, y que el venía a poner remedio en ello, que en adelante no había de haber repartos alcabalas, mitas de Potosí, obvenciones, ni aduana y que habían de vivir libres y sólo le habían de pagar a él los tributos. Que sabe el confesante está cobrando el rebelde, por varias cartas que a este asunto les escribió a los caciques de la Provincia de Lampa y Azángaro; y habiendo acabado la exhortación en la forma referida dicho Tupa Amaro, montó en su mula y siguió /. 6v el camino y antes de llegar a Pucuto, mandó que uno de sus hijos nombrado Hipólito, otro hermano suyo nombrado Manuel y su cuñado Antonio Bastidas, fuesen a ponerse de centinelas, a fin de que no hiciesen los indios el daño que habían hecho en otras casas y chacras. Que el confesante siguió a dichos comisionados y llegando a la casa de dicha hacienda de Pucuto. le esperaron a su hijo con un caballo aguillilla y bastante alfalfa para las mulas; y llegando el rebelde los salió a recibir un Clérigo Don fulano

Santisteban, alto de cuerpo, sin dientes y el mayordomo y mandó abrir los graneros para registrar los granos que había en ellos y dicho Clérigo con el mayordomo le dijeron que apenas había como cosa de diez o doce fanegas de trigo, las que habían comprado de otra parte, porque las de la hacienda se habían consumido, con esto pidió un poco de agua, la tomó y dió orden de que dichas fanegas de trigo las redujesen en harinas, se las condujesen donde el estuviese y marchó hasta llegar al pueblo de Andaguaylillas, donde le salió a alcanzar el Cura y llegando al pie de las gradas del cementerio, salieron cuatro o cinco sacerdotes todos vestidos de Capa de Coro, con una cruz y el Acetre de agua bendita con el palio, bajo del cual / . 7 lo recibieron, haciéndole besar la cruz y dándole el agua bendita, y entró de este modo hasta el Altar Mayor y le descubrieron a nuestro amo, le tomaron venia a el rebelde, con lo que se salió al cementerio y practicó la misma amonestación que en Guaró; y acabada esta le ofreció el Cura su casa y mesa, las que no admitió porque siempre dormía en los cerros o pampas, y conduciéndose a una inmediata de aquel pueblo, hizo mansión, dando sus órdenes a los indios de su compañía, a fin de que toda la noche estuviesen en vela y a la mira de si se asomaban los soldados de esta ciudad; y a poco rato que estuvo allí le entregó al rebelde una carta el Cacique de Quiquijana, nombrado Francisco Sucacahua, la cual era escrita por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta ciudad al Cura Santisteban de Urcos, la que se le antregaron abierta, sin sobre escrito alguno y presumiendo dicho rebelde, que éste era escrita a aquel clérigo Santisteban de la hacienda de Pucuto, mandó se alistasen veinte y cuatro hombres y fuesen a traerlo amarrado, en efecto fueron y lo trajeron suelto y no amarrado y poniéndolo en su presencia le hizo / . 7v cargo de que por qué era traidor y no le comunicaba las cartas que dicho Ilustrísimo Señor le escribía y que hasta entonces no sabía era su enemigo y que lo pondría en un colegio por toda su vida, a lo que le respondió, diciéndole que aquella carta no era para él, sino para el Cura que tenía el mismo apellido y que estaba errado, a lo que dicho rebelde le dijo, pues téngase por seguro el Cura, que no proseguiría en su curato y lo pondría en un colegio donde pagaría su delito, como lo había mudado también al de Lampa; y dichas estas palabras se pusieron a cenar, hubo muchos saludes y quedaron con el clérigo en la misma amistad que antes, prometiéndole acudirlo y darle el mejor beneficio; y acabado esto le notificó de que en Pucuto, había quince mulas muy gordas y particulares, las que en el mismo instante las trajo a aquel paraje su cuñado Antonio Bastidas, pidiéndolas al mayordomo de dicha hacienda

de Pucuto, para lo que le dió orden dicho Tupa Amaro, las que llevó. Por la mañana siguió con toda su tropa por Rumicolca, donde encontró con una mano colgada, la que mandó bajar, a cuyo tiempo se hicieron presentes dos mestizos y una mujer. Que decían los mestizos, era la tal mano de su hermano y la mu /. 8 jer de su cuñado y dichos mestizos se llevaron la mano; a poco trecho de aquel lugar envió a dicho su cuñado Antonio Bastidas y a su concuñado Andrés Noguera en compañía de otros mestizos y el Cacique Sucacahua al obraje de Lucre, porque veía que muchos indios se inclinaban a querer destrozarse aquel obraje y los dichos lo estorbaron, aunque es cierto que extrajeron los que fueron por delante algún trigo, de cuyo modo pasaron hasta Oropesa, donde fue también recibido del mismo modo que en Andahuaylillas en la iglesia; y habiendo salido de ella hizo la misma amonestación a los indios, como las que produjo en dicho Andahuaylillas y Guaro. En este estado a una voz los indios que estaban allí presentes, dijeron que había soldados ocultos en la iglesia, por lo que mandó dicho rebelde la registrasen y la rodeasen todos ellos; en efecto lo hicieron así y fue tanta la insolencia de dichos indios que querían votar la sacristía y conoció el confesante, que mas era por robar que por otra cosa, porque antes de llegar a dicho pueblo de Oropesa, vió que todas las cementeras las venían destrozando, lo mismo que hicieron con varias casas que quemaron y especialmente con la hacienda que dicen ser del Cura de Oropesa, la que pusieron en tal estado que derribaron todas sus puertas /. 8v y paredes, robando todo lo que encontraron en ella y matando los ganados que hallaron. Y viendo que los que entraron a registrar la iglesia de Oropesa, salieron diciendo que no había nada se sosegaron y prosiguió dicho rebelde su camino hasta llegar a una pampa, donde llamó a todos los que componían sus tropas y apartó a los mestizos y españoles y los puso en fila, a quienes les repartió plata, a los soldados a dos reales y a los capitanes y sargentos a cuatro reales, y a los indios, dijo que no se les repartía porque habían robado mucho y acabada la repartición las dejó allí encomendadas a Francisco Sucacahua, Cacique de Quiquijana, a los Castelos, vecinos del Pueblo de Sicuani y a uno que dicen ser de Buenos Aires o de Córdoba del Tucumán, que fue criado, según le han dicho al confesante, del Corregidor düunto de Tinta, Don Antonio de Arriaga, y está sirviendo a dicho Tupa Amaro, de Capitán de Tupa Amaro, cuyo nombre ignora, como el de otros varios, a quienes igualmente dejó encomendadas dichas tropas, con el fin de que pasasen por Saylla, en alcance de él, porque de dicha pampa pasó por otro camino por los altos en pos

de su mujer, en compañía de Antonio Bastidas, Andrés Noguera, Francisco Molina /. 9 el chileno, (quien desde su hacienda de Santa Rosa, según el mismo lo decía había ido con su mujer voluntariamente a servir al rebelde, a quien le decía en varias ocasiones estas palabras Señor bien sabe Vuestra Merced que yo voluntariamente abandonando todas mis cosas y mi hacienda, he venido a sacrificarme y Vuestra Merced es mi taita y la señora mi mamita, quienes me han de favorecer. Y en una de ellas, le pidió al rebelde y su mujer, le hiciesen el favor de que la gente de dicha su hacienda se reservase de venir en su compañía y que pusiese otros dos hombres que los mencionó dicho Molina, quien al confesante le suplicó escribiese la carta y la escribió, según el la pidió) y otros varios de su ayllu entre quienes iba el confesante y éste no pudo seguirlo al paso que iba el rebelde y se quedó entre otros varios en una pampa mas ahajo de Ocororo, en la que pasó aquella noche y a la mañana, con los dichos siguió el camino hasta alcanzarlo y se halló en la paseana con la novedad, de que aquella misma noche habían tenido su encuentro los que quedaron en la pampa dicha de Oropesa con los soldados de esta ciudad, en un lugar nombrado Saylla, que habían muerto a muchos indios y a varios de los españoles de esa parte, cuyo número no se sabía allí de cierto, pero por /. 9v lo que los mismos comisionados decían, llegaba hasta el de sesenta u ochenta, con cuyo ejemplar los indios se mudaron a sus tierras a excepción de los que quedaron y otros que venían en alcance de dicho Tupa Amaro. De que aquella paseana, siguió su camino hasta un cerro, que está en frente de los de Puquín, en cuya tarde tuvieron el segundo encuentro, en el que murieron catorce soldados y un oficial de los nuestros, según ciertamente lo ha sabido en esta ciudad, de los que le presentaron al rebelde una cabeza y quince fusiles, de lo que se vanaglorió y pasaron la noche muy contentos; y al siguiente día prosiguiendo su camino vinieron a dar al cerro que está enfrente de Piccho y llegado a él tuvieron el tercer encuentro, el día lunes ocho, del que corre, y en él murieron de la parte del rebelde, según hace juicio prudente hasta sesenta o cincuenta indios, fuera de más de cuarenta heridos que se presentaron al rebelde, los que mandaban curar con (Testado: Francisco Molina) Don Juan Antonio Figueroa y con unguentos que tenía en un botiquín, que había robado del Corregidor de Lampa. Que el confesante aquella noche trató de zafar para esta ciudad en compañía de un Pedro Venero, estanquero de Tinta, y estando acercando al cerro de San Gerónimo, divisaron a Antonio Bastidas, que salía de /. 10 los caminos y encontrando con él le rogaron para que le dijese al rebelde, que habían salido de

guardias, con cuya voz se libraron, porque ya tenían noticia de que habían zafado, y llegando a presencia de dicho rebelde y su mujer, lo agarró al confesante y le dió un abrazo, diciéndole que de él había tenido mas sospecha, que de su escribiente Mariano de la Banda, que aquella tarde se vino para esta ciudad, pero que había sido hombre formal y le convidaron un vaso de vino, pero como siempre tenía la intención de venirse se dispuso de mulas y puso su toldo, lejos del de Tupa Amaro y advirtió a su mujer, otra vieja, que traía en su compañía y a un muchacho que tenía a su cargo, de los que escaparon en Sangará, para que previniesen todas sus cosas y venirse al tiempo de que ellos tomasen su derrota, que su mujer estaba en el toldo del confesante y él en el de Tupa Amaro, y estando allí vinieron a avisar que iban soldados de esta ciudad y oyendo el rebelde esta voz, mandó que trajesen sus mulas y cargasen las cargas, y le entregó al confesante un espadín, diciéndole vamos de pronto que traigan nuestras mulas de sillas, pero que no sabía en aquella hora, para donde era el destino, porque decía el rebelde, que iba en al /. 10v cance de su hermano Diego Tupa Amaro y su otro escribiente nombrado Felipe Bermúdez, a quienes había despachado con muchas firmas en blanco para las provincias de Calca y Paucartambo, con el fin de que condujeran toda la gente de ellas, respecto de que le trajeron noticia verbal de que eran presos; y también decía que se iría primero a dar encuentro a los de Paruro, que también habían salido a cercarlo; y estando a mula con su mujer y demás familias, le dijo al confesante, que caminase breve, lo que le respondió que no tenía mulas y que se las diese y entonces le volvió a decir las buscarse, y se fuese con las cargas, pero como estaba con la ansia de venirse a esta ciudad, trató de cargar su carguita y ensillar las demás mulas que tenía prevenidas y se vino por dentro del río que baja por Piccho y entró a eseta ciudad sin que persona alguna le hablase palabra, ni aún en la entrada y saliendo casualmente la tía de su mujer, quiso atracarla y tomar las mulas que traía de vacío, lo que no permitió el confesante y siguiendo la calle derecha del hospital entró tomando noticia de la persona a quien se presentaban al cuartel o casa donde está el Señor Mayor Don José Varela, ante quien se presentó con /. 11 su mujer y al tiempo de hacerle presente, cuanto traía el confesante, le estorbó dicho Señor a quien le replicó diciéndole que convenía se vicie todo, como en efecto le mostró lo mismo que traía entregándole al mismo tiempo una carta y un testimonio de la Junta de Guerra, que había hecho en la ciudad de Arequipa, la que remitían con un expreso que mereció aprehenderlo dicho rebelde y también a dicho propio lo puso presen-

te, dándole al mismo tiempo otra carta y un borrador de la que Tupa Amaro había escrito aquel día a esta ciudad con Don Francisco Bernaldes; que con dichos papeles lo presencié el expresado Señor Mayor ante el Señor Comandante, quien se hallaba en la sazón en la plaza grande; y porque le ocurrieron muchos quehaceres, mandó que con una ordenanza lo llevase y lo pusieron en la casa del Teniente Coronel Don Gabriel de Ugarte, de la calle de San Juan de Dios, y en este tiempo entraron varios señores que no dieron lugar a tomar razón del modo en que se había presentado y lo llevaron a dicho cuartel, donde se halla preso el espacio de nueve días y aunque en estos a ocurrido a dicho Señor Mayor, a fin de que se le tome esta su confesión, le ha respondido no tener lugar /. 11v dicho Señor Comandante y hoy ha sido traído para su efecto. Que respecto a haber estado preso se le han perdido seis mulas y un caballo, que las tres de ellas eran de la tropa de Tupa Amaro y dos había cogido del mismo, por otras tales buenas que las tenía en su poder del confesante el rebelde, y que aunque quiso venirse antes no pudo, porque temía que en el camino lo matasen a él y su mujer, porque la orden que tenían los guardas de los caminos era que a los que pasasen siendo seglares los matasen y siendo sacerdotes los llevasen presos, y los caminos para esta ciudad los mandé desbaratar su mujer, cuyos motivos no le dieron lugar a lograr su deseo de venirse, como porque también a todas horas lo tenía ocupado, como por tener mujer, pues a ser hombre solo no se le pondrían tantas dificultades. Que en el tiempo que estuvo en dicho pueblo de Tungasuca observé y oyo decir lo siguiente, asi a dicho Tupa Amaro, su mujer, familia de su casa y a varios del pueblo, que la causa de haber tomado esta determinación era porque su pleito no lo habían sentenciado a su favor, como también por el pleito o etiqueta que se habían movido /. 12 entre el Cura de Coporaque y otros, por cuya causa le había ofrecido azotar el Corregidor difunto de Tinta, Don Antonio de Arriaga, a Tupa Amaro. Que también oyo decir se carteaban con Felipe Bermúdez y Mariano de la Banda, estando éstos sirviendo de amanuenses a dicho Corregidor, y el confesante colegía fuese asi, porque los tenía en una grande estimación y les daba muchas medias de seda, vestidos y ropa blanca, que al declarante sólo le dio una camisa y dos ponchos, que aquellos eran de la mayor confianza y satisfacción, pues sólo ellos corrían con el repartimiento de la plata, llaves de despensas y con ellos leía aquellas cartas de mucha confianza, que iban de esta ciudad y otros lugares; pero con todo el confesante una noche que habían sacado varios papeles, encontró entre ellos dos cartas escritas por el Secretario

Don José de Palacios al expresado rebelde y logró tiempo de leerla una y empezar la otra; y en la primera que leyó era su contexto, tratándolo de hermano y diciéndole que la había puesto en este cuartel de esta compañía preso, y que de día no le daban lugar a poder lograr el escribirle por que los centinelas estaban con mucho cuidado a la vista, pero que su habilidad e indus /. 12v tria le había franqueado tintero y papel para poderle escribir; y que la carta la había hecho sacar entre el ruedo de las polleras de una cholita, que entraba con la cena y que iba segura y celebraría llegase a su manos, que no veía la hora de que emprendiese esta empresa y saliese triunfando, pues antes había tardado y en ella le daba los plácemes, diciéndole que deseaba saliese triunfante de sus enemigos y entrase a esta ciudad, explicándole que le era lo de menos, pues tenía vencido lo mas; y según la carta colígese el confesante que fuese en respuesta de las que le hubiese escrito Tupa Amaro antes, la que se componía de plana y media de a cuartilla y era escrita de su puño y letra, porque el confesante conoce bien su letra y su firma. Que estando empezando a leer •la otra entró dicho Mariano de la Banda, escribiente que fue de dicho Don José Palacios y después del dicho Corregidor de Tinta y ultimamente del rebelde Tupa Amaro; y a este tiempo entraron la merienda que acostumbraban y se guardaron todas las cartas en un cajón angosto de vara y media de largo. Que el contexto del principio que leyó era decirle que celebraba el estado de sus negocios, en cuyo acto como tiene dicho entró el enunciado Mariano de la Banda /. 13 y la merienda, desde cuya hora tenían mas recelo del confesante y dicho Mariano de la Banda lo miraba con un modo de tirria; que esta segunda carta era también de a cuartilla y mas larga que la otra, pues vió su firma. Que las fechas no las sabe, porque no puso cuidado en leerlas, pero que si está cierto el confesante de que se carteaban. Que el Cura Doctor Don José Marurí, del pueblo de Asillo, le escribía al rebelde, ofreciéndole toda su gente y que las tenía a su disposición, y que si posible fuese el mismo se la conduciría personalmente, dándole plácemes de su determinación y diciéndole que era muy acertado acabase con los ladrones de los corregidores, la que era de a cuartilla y se componía de más de fojas y que la fecha de ella no la tiene presente, pero que fue en el mes de diciembre del año próximo pasado en contexto de la que le escribió el rebelde, dándole muchos agradecimientos y que prosiguiendo así lo sabría premiar, remitiéndole unos carteles para que los mandara fijar en la puerta de la iglesia y el contexto de ellos era decirles a los indios y demás gente española, que había tomado la determinación de ahorcar y acabar con

todos los corregidores, tratándolos de ladrones y que no había de consentir /. 13v europeo alguno, que iba a quitar repartos, aduana, alcabala, mitas de Potosí y Huancavelica, obvenciones de curas y otras pensiones que se amenazaban por el reyno de la Europa y que sólo habían de pagar a él los tributos y no del número que antes, y que todos se juntasen y fuesen en su alcance y que el que se resistiese lo ahorcasen; cuya comisión fue conferida a Don Tomás Guzmán, mestizo y en la que le escribía al Cura le prevenía mandase poner una horca en medio de la plaza; en respuesta de esta le escribió otra dicho cura, diciéndole que las diligencias se habían practicado y que estuviese seguro de lo que le había prometido, remitiéndole al mismo tiempo una carga de unos quesitos del tamaño del pan de a cuatro, que corre hoy en esta ciudad. Que tras de esta le escribió otra cuyo asunto era decirle, que ya contemplaba en sus manos la antecedente y que sabía que del Corregidor de Tinta, difunto, tenía varios barriles de mantequilla y vino de España, como también unos botes de tabaco en polvo y que le hiciese cariño de remitirle; en efecto le remitió un barril de mantequilla, otro de vino, cuatro o seis botes de dicho tabaco y algunas batallas de dicho vino de España, encargándole siempre remitiese la gente; /. 14 como en efecto vino bastante en seguimiento de Tupac Amaro, que unos le encontraron en Tungasuca y otros en el camino, y dos de ellos fueron a la carpa donde estaba el rebelde a presentarse y preguntados por el Cura le respondieron, que había quedado de venir en su alcance con la demás gente y que por este motivo no habían venido todos juntos. Que de estos dos sujetos sabe de ciencia cierta y por haberlo visto que tenían Íntima correspondencia, pero que de otros ignora si le hayan escrito o no, y que sólo dicho rebelde y su mujer en varias ocasiones que los indios se quejaban del mayordomo de la hacienda del Doctor Don Domingo Astete, les decía que no se atreviesen a mover nada de ella, porque antes este caballero había ofrecido su caudal y cuanto tenía; esto fue cuando dicho mayordomo había escrito a su patrón dicho Doctor Don Domingo y cuyo contexto era decirle, que los indios alzados habían hecho mucho daño a la hacienda y disipado muchas ovejas, que estaban en riesgo de que lo matasen, porque si lo estorbaba lo amenazaban de que le quitarían la vida; y los indios le presentaron esta carta a Tupa Amaro y el mayordomo que la escribía, que era un fulano Ba /. 14v lero, se presentó ante dicho Tupa Amaro, quien entonces le dió una comisión expresando en ella que ninguna persona hiciese el menor daño a aquella hacienda y que si contraviniesen perdería su vida. Esto sucedió en el pueblo de Tungasuca y que en este parti-

cular no sabe más y que si aquella carta que expresa escrita por Valero a dicho patrón, la quitaron los indios centinelas de Tupa Amaro de un propio que la venía conduciendo a esta ciudad, cuyo motivo lo hizo presentarse ante él a dicho mayordomo, el que le remitió unos cestos de coca y un caballo aguilillo, como en remuneración de aquella acción que hizo.

Con lo cual mandó Su Merced cesar en esta confesión por ser muy tarde de la noche, dejándola abierta para continuar en ella mañana. Y habiéndosele leído esta su confesión se afirmó y ratificó en ella y la firmó con dicho Señor Alcalde de que doy fe.- Enmendado: Teniente.- dos.- cuar.- Vale.- Testado: Eur.- Francisco Molina.- No valen.

Doctor Francisco Javier de Olleta
(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Continuación de la Confesión de Escarcena. Enero 18, 1781].

En la ciudad del Cuzco a los diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos ochenta y un años. El /.15 Señor Alcalde, Juez de esta causa, hizo comparecer a José Esteban de Escarcena de Villanueva, de quien ante mí el presente escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, para decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado en esta su confesión, que se continuó en la manera siguiente.

Y dijo que estando en el Pueblo de Tungasuca donde tenía su habitación el rebelde, vinieron a él varios indios del pueblo de Chumbivilcas a dar queja de como el Cura de allí, cuyo nombre ignora y su Ayudante, que era un religioso nombrado Fray Clemente Saldívar, predicaban y amonestaban a los indios y españoles de aquel pueblo, a fin de que no obedeciesen a dicho rebelde, ni creyesen lo que les decía, porque todo lo producía diabólicamente, pues

en el día que tomó la noticia Tupa Amaro, comisionó a dos sujetos que lo son Felipe Bermúdez, su escribiente, y Ramón Ponce, vecino de Layo, para que fuesen a dicho pueblo en compañía de otros varios y apresen al Cura y su Ayudante y los condujesen al expresado pueblo de Tungasuca, para cuyo efecto llevaron dos pares de grillos, porque la orden que dió fue de que a dichos sacerdotes los trajesen amarrados y con su par de grillos, extendiéndose ésta a que si en otros curatos hubiesen predicado los curas o sus ayudantes contra él, también se los llevasen bien amarrados. Que dichos comisionados llevaron unos carteles, los que tenían orden de fijarlos en los lugares donde se habían fijado las excomuniones y que éstas se rompiesen y el con /. 15v tenido de dichos carteles era decirles a los indios que al sacerdote que predicase contra él lo apresasen y se lo llevasen preso, que él les sabría premiar, que no creyesen en ninguna cosa que ellos les amonestasen y que sólo estuviesen prontos para el día que él los enviase a llamar para seguir su derrota; y dichos comisionados se volvieron sin traer a ninguno preso, porque habían huido y el deseo que tenía el rebelde si acaso hubiese logrado se los llevasen, era hacerlos predicar lo contrario de lo que habían amonestado a los indios cristianamente. Que el uno había de echar su sermón por la mañana y el otro par la tarde, puestos en un balconcito de su casa, que cae a la plaza del citado pueblo de Tungasuca, y que todos sus indios habían de estar en ella oyendo dichos sermones. Que los indios del pueblo de Quiquijana, en ausencia de Tupa Amaro, fueron a dar queja a la mujer de éste, sobre que varios pasaban para esta ciudad del Cuzco, trayendo cartas en contra de ellos y que habían salido a alcanzar a un clérigo Don fulano Bernedo al camino, porque se habían noticiado de que este llevaba varios papeles, que lo quisieron llevar preso y se resistió; que no lo mataron por ser sacerdote, pero que si lo maltrataron y le perdieron el respeto; dada que fue por dichos indios esta noticia, expidió su mujer varias providencias a fin de que desbaratasen los caminos de la quebrada y que todos los malos pasos los pusiesen en peor estado /. 16 y que pusiesen unas piedras grandes, para que cuando pasasen los soldados de esta ciudad para allá, se las soltasen y los matasen. Que otro puentecillo que decían varios había por donde pudiesen regresar de esta a aquella la cortasen y en ambos caminos se pusiesen los de aquel pueblo de centinelas con orden de que si algún seglar pretendiese pasar por allí para esta ciudad lo matasen y si fuese sacerdote se lo llevasen preso. Que en todos los caminos ponía bastante número de centinelas de indios, para que éstos estuviesen al reparo de los que transitaban por ellos para llevarselos

presos, a quienes los examinaba por menor, según el lugar donde había salido y demás de esto los registraba y veía si llevaban papeles o cartas, de modo que aunque estas fuesen dirigidas a cualquier sujeto o de cualesquier asuntos o correspondencias las quitaba, perceptaba y se quedaba con ellas. Que habiendo llegado a dicho Tungasuca unos arrieros de la Provincia de Chuquibamba, les abarcó sus aguardientes y vinos, a quienes les pagó enteramente con el interés de que llevasen ocho carteles o pasquines, a aquella Provincia, el contenido de ellos, era dar por menor noticia de sus hechos y determinaciones, como también cartas para todos los caciques de los respectivos pueblos de aquella provincia, en las que les prevenía se comunicasen unos a otros y en el mismo día y hora apresasen al Corregidor y en caso de no poderse lo traer vivo lo ahorcasen, lo mismo que hizo con otros majeños. Que en las provincias de Chumbivilcas, Lampa y / .16v Azángaro, que fueron las tres particularmente convocadas por él en cada una de ellas y sus pueblos, puso jueces con título de Justicias Mayores, para que estos cobrasen los tributos y se los remitiesen a él. Que llegado que fue al pueblo de Lampa se ausentó el Cura de él, y en su lugar puso dicho rebelde a otro sacerdote que ignora su nombre y llegando a Tungasuca de vuelta de aquellas provincias, expidió una orden al común de aquel pueblo, para que se asomase dicho Cura a él, cuando no se lo pudiesen llevar preso a su presencia, lo matasen, que esto último lo sabe por haber escrito el confesante la orden y carta que fue cometida a un Don Bias Pacoricón, Cacique de dicho pueblo, a quien lo dejó de Justicia Mayor; que lo demás en este asunto contenido lo sabe porque el rebelde daba noticia de todo en Tungasuca y se lo oía el confesante y todos los que estaban allí. Que de dichas provincias llevó a Tungasuca, como cosa de treinta a cuarenta baules, que a juicio prudente hace regulación, serían los que extrajo de dichas tres provincias cerrados y después los mandaba abrir con su herrero y que los baules eran muy particulares y los más de dos cerraduras y armellas de candados con hebillajes por encima, y que no vino así por el rótulo que llevaban, como porque el confesante estuvo en Lampa y en esta ciudad tuvo comunicación íntima con Don Francisco / . 17 de la Serna, que varios de ellos eran pertenecientes al General Don Juan Manuel de Parada, Corregidor que fue de dicha Provincia de Lampa y patrón del referido Don Francisco de la Serna, entre los cuales encontraron dos veneras del hábito de Santiago, que según las vió eran de oro con diamantes y un espadín con su puño, cantoneras y demás arneses de oro, de hechura filigrana y que sólo estos conoció eran de dicho caballero y que de los demás

no puede dar razón, porque no sabe a quienes pertenecían y que si sabe que en muchos de ellos hallaron tejos de oro, muchos vestidos y otras especies curiosas, con todo lo cual se quedaba el rebelde, lo tiene en su poder y está usando de los vestidos, él, sus hijos, mujer y familia. Que de las haciendas pertenecientes a varios individuos de la Provincia de Lampa, Carabaya y Azángaro y especial y señaladamente de las que tiene en arrendamiento Don Luis de Tovar, en dicha Provincia de Lampa y son propias de las Monjas Carmelitas de esta ciudad, mandaba arrear mucho número de ganado, así vacuno, como ovejuno, para la mantención de todos los indios y españoles que tenía convocados a su favor, lo que no sucedía tan solo en los ganados, sino también con los granos, coca y chalonga que en ellas encontraba, pues todo lo hacía conducir a su consignación para el efecto dicho. Que la causa de haberse señalado odiosamente con las haciendas que tenía en arrendamiento el referido Tovar de dichas monjas, fue /. 17v porque aquel se había ofrecido a mantener quinientos soldados a favor de nuestro Católico Monarca, a cuyo fin tenía ya dispuesto bastantes bastimientos que tenía ya acopiado en la hacienda de Queque, con el que también cargó dicho rebelde. Que cuando el confesante llegó a dicho Tungasuca, había ya expedido o librado cedula de excomunión mayor contra el rebelde y los que le acompañaban el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis y fijado uno de ellos en la puerta de la iglesia, tomando noticia de ello la mujer de Tupa Amaro, rebelde que se hallaba ausente este mandó dicha su mujer que lo quitasen y rompiesen y pusiesen otro edicto de los que ella acostumbraba, lo que oyó decir a la misma mujer y vecindario de aquel pueblo el confesante. Que con motivo de la excomunión el teniente de Cura, mandó cerrar las puertas de dicha iglesia y la enunciada mujer de Tupa Amaro, le requirió con varias amenazas a fin de que abriera la iglesia y celebrara el santo sacrificio de la misa, lo que ejecutó dicho teniente de Cura al día siguiente del requerimiento. Que dicha mujer cuando se le impartió, de que a su primo hermano nombrado Simón Noguera que había ido con edictos para la Provincia de Lampa, en aquel pueblo lo habían aprehendido y ahorcado, empezó a hacer mucho llanto y tomó la determinación de ahorcar a cuantos tenía presos en su casa, pues a no haber llegado a este tiempo /. 18 su marido el rebelde lo hubiera ejecutado, porque llegando el día de Navidad se determinó aquel a condonarles la pena que la mujer les tenía preparado y dicho Tupa Amaro les mandó quitar las prisiones con que estaban. Que estando siguiendo su camino para esta ciudad dicho rebelde con sus tropas en la segunda pasea-

na determinó ir al pueblo de Yaurisque a convocar toda la gente, en efecto tomando como tres mil indios de sus tropas se condujo a él y entrando hacia la noche, preguntó por el cobrador del Corregidor y Caciques, porque decía que éstos tenían plata y no habiéndolos encontrado en sus casas reconoció la del cobrador, en la que no halló cosa alguna, de allí pasó con todos sus indios para la plaza y empezó a preguntar por los de Yaurisque, porque no parecían allí y sólo dos indios dijeron estaban unos remontados en los cerros y otros refugiados en la iglesia; y con esta noticia mandó llamar a los sacristanes, quienes abrieron de adentro las puertas de dicha iglesia y mandó que la gente que en ella se hallaba saliese afuera, a quienes amonestó de la misma forma que hizo en otros lugares. Que preguntó por el Cura y Ayudante y como no parecieron, reconoció dos autos fijados en dicha puerta de la iglesia, el uno reducido a que los casados hiciesen vida maridable y el otro a la excomunión librada contra dicho rebelde, los que quitó y puso otro de los que ha acostumbrado; y en el cementerio escribió una esquila a los caciques convocándolos para /. 15v que lo buscasen con toda su gente. Que hecha esta diligencia pasó a la casa del Cura, cuyas puertas las halló cerradas y las hizo vencer con violencia y no hallando cosa de interés, mandó pasasen a la cocina y registrasen lo que había en ella y hallando unas gallinas y huevos, hizo llevarlas para su uso y mantención. Que los caciques de Yaurisque no solicitaron a dicho rebelde y solo sí fueron algunos pocos indios y lo acompañaron hasta el cerro fronterero de Piccho de esta ciudad; y no sabe si permanecieron con él. Que las determinaciones e intenciones que tenía el rebelde según se lo oía decir el confesante son las siguientes:

Que entrando en esta ciudad había de ir de Monasterio en Monasterio, con una punta de soldados, parte de los que habían de entrar a ellos y sacar toda la plata que tuviesen, así de ellas como la que otros sujetos les hubiesen dado a guardar, que si buenamente se lo permitiesen las mantendría por su mano, pero que si a ello se resistiesen derribaría y asolaría dichos monasterios, aprovechándose de cuanto en ellos hallase, lo mismo que decía por los conventos de religiosos y que cuantas rentas y haciendas tuviesen habían de correr por propias de él y como tiene dicho, mantenerlos por su mano y que a los clérigos los había de destinar donde el gustase y poner a los que no le obedeciesen /. 19 en un colegio por toda su vida. Que a los europeos que no quisiesen irse para su tierra, los había de .Poner como religiosos en la compañía y hacer que se ejercitasen en algún trabajo que él les pondría; y recogiendo

cuanto caudal hallase, los había de mantener por su mano, pero que a todos los corregidores, aunque fuesen pasados los había de gindar. Que su palacio había de hacer o en dicho Colegio de la Compañía o en San Borja, y que de allí había de imponer sus leyes, esto no lo dijo una vez, sino varias y especialmente cuando fue a Tinta en compañía del confesante, quien habiendo hallado varios tomos de libros de leyes le dijo, aquí he encontrado una cosa buena y diciéndole esto al rebelde le preguntó éste que, qué era y le respondió el confesante unos bellos libros de leyes, a lo que le respondió, como enfadándose dicho Tupa Amaro, que está Ud. con leyes, estos libros no sirven sino para empanadas o bizcochuelos, yo he de imponer unas leyes fuertes. Que decía que en cada pueblo había de poner un gobernador, que recaudase los tributos y se los remitiese a esta ciudad, y que asentando sus leyes había de bajar a la ciudad de Arequipa y hacer lo mismo en ellas, que después de conquistar a su banda Arequipa, había de / . 19v pasar a Lima, la que tenía por suya entrando a esta ciudad, refiriendo al mismo tiempo que tenía noticia tiempo ha que un Francisco Catari, había tomado empresa misma que él y que si éste buenamente no quisiese partir el reyno con él también le daría guerra, que todo esto lo dijo muchas veces en presencia de Felipe Bermúdez, Mariano de la Banda, Andrés Noguera, Antonio Bastidas, Diego Berdejo, Diego Ortigoza y otros que concurrían en sus tertulias. Que los que le daban idea eran, su hermano Diego Tupa Amaro, los dichos Felipe Bermúdez, Diego Ortigoza, Don Francisco Molina, el chileno Andrés Noguera y Diego Berdejo, a quienes ordinariamente los veía en sus juntas y pareceres, pero que lo más lo producían entre dicho rebelde y su mujer, con tal que varias veces dijo, que no necesitaba consejos, porque él bien sabía lo que había de hacer; y esto último también se lo oyó decir Don Juan Antonio (Testado: Molina), Figueroa, por una o dos ocasiones. Que también le oyó decir que no habían de haber abogados, ni cárceles, que sólo había de poner dos horcas y a los delincuentes los había de colgar en el instante que los apresase. Que había de haber condes, duques, marqueses y había de imponer hábitos, que a los que tuviesen algún delito menor los había de castigar (como ya lo obserbaba) colgándolos de un pie en la horca, por las horas que merecieren y que de este modo había de / . 20 quitar pleitos y escribanos. Y en cuanto a los que voluntariamente le sirven al rebelde, dice saber son los siguientes: Francisco Molina, a quien lo ha hecho Coronel de los españoles; Antonio Castelo y los demás de este mismo apellido, que son vecinos del pueblo de Sicuani, quienes han sido los que han hecho mayores daños y héchose

bastante caudal, quitando de otros pueblos ganados, así ovejuno como yacuno y robando casi por igual con el rebelde, que esto lo sabe por las muchas quejas que daban los vecinos de otros pueblos y que a éstos no se les atendía, como porque a una voz decían todos lo mismo que lleva expresado. Y que los más crueles y dañinos han sido en común todos los españoles o mestizos de dicho pueblo de Sicuani y particularmente los referidos Castelos, pues estos aún a los pasajeros les quitaban sus aguardientes, vinos, granos y otras especies, con que pasaban; Don Francisco Sucacagua; José Mamani; Ramón Ponce y otros a quienes no conoce por sus nombres. Pero que si está cierto, que todos los españoles vecinos de todos los pueblos que están a su favor le sirven de propio motuo y voluntariamente, cuyo comprobante es, que pudiendo estos venirse a esta ciudad libremente, no lo han hecho y han seguido al rebelde. Que también sabe, que entre las cargas que robó de Lampa, trajo unos cajones de cuchillos y navajas, las que repartió el rebelde en Tungasuca y el confesante tomó dos navajas, las que entregó a dicho Señor Mayor con el espadín que menciona /. 20v antecedentemente y unas tijeras largas de cortar papel, que tenía a su cuidado. Que también repartió a dichos sus indios en el expresado pueblo de Tungasuca mucha ropa de bayeta de la tierra que había robado. Que no sabe de otros sujetos que le hayan escrito de esta ciudad y que sólo le oyó decir una vez al rebelde, con motivo de varios indios iban con quejas de los mayordomos de las haciendas del Señor Ugarte, que no le tocasen a dichas haciendas, ni a las de Don José Picoaga y a las del Doctor Don Domingo Astete, porque eran de su parte; pero que si andaban con traiciones acabaría con sus haciendas y con ellos, pero que nunca vió el confesante papel, carta, ni que hubiese correspondencia de los caballeros referidos con el rebelde Tupa Amaro, ni lo oyó decir a persona alguna de las que tenía en su compañía, lo que debe hacer presente para no ser responsable ante Dios para descargo de su conciencia y que presume que el haber dicho Tupa Amaro, cuando tuvo continuas quejas de que robaban los indios los ganados de las haciendas y hacían otros daños graves en ellas, el que no se tocase a las de los referidos caballeros fuese porque les estuviese inclinación por algún bien, que hubiesen hecho en anteriores tiempos /. 21 porque en los presentes no vió, ni reconoció el confesante que tuviesen correspondencia por escrito, ni de otra suerte con el mencionado rebelde; y que conoce por haber estado en esta ciudad cerca de tres años, que los enunciados sujetos son de distinción, de cristiandad, buenos y fieles republicanos. Y que esto es lo que debe declarar y cierra así difusamente la primera pregunta.

Preguntado si por el contexto de la carta que ahora la verá y leerá vendrá en conocimiento de que es en sus términos de igual tenor a la que relata en esta su confesión le escribió el Secretario Don José Palacios, de esta ciudad, o no. Dijo que sí y responde.

En este estado se le manifestó al confesante una carta que en copia está puesta a fojas 14 de los autos criminales seguidos contra dicho Escribano por el Señor Don Marcos Antonio de la Cámara, Alcalde Ordinario que fue de primer voto de esta ciudad del año próximo pasado y ante el Escribano Don Tomás de Villavicencio, que se halla presente para que la lea el confesante y diga si su contexto es el mismo de la que leyó en Tungasuca, como escrita por dicho Palacios al citado rebelde Tupa Amaro en todo o en parte, haciendo reminiscencia de las cláusulas que por si vió en la citada. Y habiéndola leído el confesante, dijo que combinado un contexto con otro de ambas cartas, conviene la que ahora ha leído en algunos puntos. Y a saber para declarar con puridad volvió el confesante a leer de principio a fin la precitada carta /. 21v que en copia se le ha demostrado desde fojas 14 a fojas 17 de los predichos autos criminales seguidos contra el expresado Escribano Palacios; y contraído a su tenor el confesante dijo, que el último capítulo de ella, según su estilo y concepto conviene con el que leyó a toda prisa en Tungasuca, pues practicó esta diligencia, como que componía los papeles y cartas que estaban encima de la mesa, dice en el suelo del cuarto del rebelde Tupa Amaro y junto a su cama, sospechoso el confesante de que éste y su mujer, que se hallaban presentes, reparasen que se inclinaba a leer alguna de dichas cartas y con temor de que, si así lo reparaban le diesen o deparasen algún castigo grave al confesante, juzgando que quería escudriñar sus secretos y que habiendo reconocido la letra de Palacios, inclinó la vista a dicha carta y como tiene expuesto por lo que pudo leer al descuido confronta dicho capítulo y del mismo modo el primero; y que aunque en su confesión dice empezar amantísimo hermano, no se acuerda de cierto porque como sabe que dicho Escribano es primo hermano de la mujer del rebelde, hizo conjetura lo tratase de hermano y aunque en otros estilos lo ha expuesto, es por no tener presente los mismos en que estaba escrito, pero que como tiene dicho confronta con lo que al descuido leyó, haciendo mejor acuerdo y reminiscencia, de suerte que no tuvo lugar de leer todo lo que por letra de dicho Escribano estaba escrito /. 22 y responde.

Preguntado si supo positivamente que tenía el rebelde algunas correspondencias secretas con cualesquiera personas de esta ciudad o de otros lu-

gares, si vió algunas otras cartas, si las respondió de su letra o supo que otro corriese con las contestaciones, dijo, que se remite en estos puntos que se le preguntan a la confesión que tiene hecha y responde.

Preguntado, que consejos le dió al rebelde Tupa Amaro en el campo de Ocororo, del modo con que había de entrar en esta ciudad para apoderarse de ella, dijo, que en el campo de Ocororo se trató sobre enviar a esta ciudad un embajador con cartas a los dos ilustres cabildos, eclesiástico y secular, y que Don Juan Antonio Figueroa, fue de parecer que viniese con ellas Don Bernardo La Madrid y el confesante expresó que era en vano el que así se hiciese, porque a La Madrid se debía tener por contrario de Tupa Amaro y que aunque viniese a esta ciudad trayendo dichas cartas no volvería y que no le insinuó otra cosa a dicho rebelde Tupa Amaro y que las determinaciones de éste, cuando se las comunicaba al confesante se las apoyaba de temor y porque presumía se lo preguntase con estudio y que lo mismo hacían Figueroa, Molina y otros, porque no tenían ánimo para contradecirle y responde.

Preguntado, cómo dice, que no le dió arbitrios o consejos al rebelde acerca del modo con que había de entrar a esta ciudad, cuando consta / . 22v de los autos, que en ocasión de haberse tratado enviar • por embajador a dicho La Madrid o emisario de las cartas, que trajo para los dos cabildos se opuso el confesante y le sugirió al rebelde Tupa Amaro repetidas veces que entrase a esta ciudad con sus tropas .por varias partes a fuego y sangre, diciéndole que esto debía hacer con los que se mostraban rebeldes, dándoles este . tratamiento a todos los de esta república y diciéndole que así lo determinaban las leyes y ordenanzas para sujetarlos, dijo, que en cuanto Tupa Amaro hizo escribir al confesante y a Mariano de la Banda las cartas que envió a los dos cabildos con La Madrid, razonó el confesante diciendo, que en los casos de alzamientos se debía primero usar de medios suaves, sacando la bandera real con el fin de sujetar a las gentes y si éstas no se rindiesen, se debía entrar a sangre y fuego y que esto se lo había oído decir al Doctor Salamanca en Arequipa, dándole parecer al Corregidor de aquella ciudad en los alborotos que se formaron el año pasado, pero que no le aconsejó a Tupa Amaro a que entrase de facto a esta ciudad por varias partes a sangre y fuego, que si algunos han depuesto contra el confesante, sin duda lo entendieron mal y responde.

Reconvenido, cual fue el fin con que produjo el razonamiento que expresa en la respuesta / . 23 que antecede y explique su concepto, dijo, que como se trabó conversación sobre alzamientos habló el confesante lo que tiene di-

cho y que su fin no fue darle consejo Tupa Amaro tan criminoso, como el que se le supone, ni el concepto suyo se dirigió a que entrase en la forma que se ha expresado y que habló así por ganarle la voluntad a Tupa Amaro y que no lo tuviese por sospechoso al confesante, para libertarse de él y venir a esta ciudad buscando ocasión oportuna, como lo hizo cuando la logró, pues apartándose de la compañía de dicho rebelde y sus aliados marchó para esta dicha ciudad en consorcio de su mujer, a quien pudo escapar y se presentó el confesante la tarde del día martes nueve del corriente en el Cuartel de la tropa de Pardos de Lima ante el Señor Mayor Don José Varela, con quien pasó a lo del Señor Comandante General Don Gabriel de Avilés y le entregó unos papeles que trajo desde los altos de Ocororo con este fin y como dicho Señor Comandante General estaba ocupado en la Plaza Mayor, dió orden para que el confesante pasase al mismo cuartel y se mantuviese en él, entre tanto que se le tomase su confesión, lo que podrán declarar el dicho Señor Sargento Mayor Don José Varela y el Alférez de Pardos Don José Antonio Barrueta y harán constar, que la presentación del confesante fue voluntaria y responde.

En este estado cesó esta confesión /. 23v por ser ya tarde de la noche, dejándola abierta para seguir con ella siempre que convenga; y habiéndosele leído de principio a fin se afirmó y ratificó en su contenido, bajo del juramento que fecho tiene y la firmó con su merced el Señor Alcalde, actuando en este papel común, porque no se remitió del sellado, de que yo el presente escribano doy fe, como igualmente de que varias fojas de ella están escritas de puño y letra del confesante y de su propio dialecto. Testado: que tenía. Molina. No vale. Entre renglones: hizo comparecer a. Vale.

Doctor Francisco Javier de Olleta
(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Ante mi

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Continúa la confesión del encausado Escarcena. Enero 19, 1781] .

En la ciudad del Cuzco a diez y nueve días del mes de enero de mil setecientos y ochenta y un años. El Señor Alcalde Juez de esta causa mandó comparecer a José Esteban Escarcena de Villanueva, de quien /. 24 por ante mi el presente escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho para decir la verdad, de lo que supiere y fuere preguntado en esta su confesión que se continuó en la manera siguiente:

En cuya virtud dijo, que tenía que añadir a la antecedente lo que irá expresado. Que el primer día que estuvo en Tungasuca y le mandaron escribir una esquila y orden, al pie de ellas puso el nombre de la mujer del rebelde, a lo que se opuso dicho Banda y Diego Ortigoza, diciendo que no convenía que el confesante firmase por ella y que solo Banda había de firmar, como lo hacía en cuantas cartas y órdenes se escribían por la mujer de Tupa Amaro. Que del mismo modo añade que en su confesión tiene dicho saber de positivo y ciencia cierta que Tupa Amaro tenía íntima correspondencia con el Escribano Don José Palacios y el Cura de Asillo, Doctor Don José Marurí, y dice, que de dicho escribano solo lo infirió por aquellas cartas que vió y confrontan con la que se le manifestó anoche y leyó repetidas veces, pero que de dicho cura lo sabe como tiene dicho de ciencia cierta. Que el mayordomo o indio de la hacienda de Cámara, fulano Argote, le escribía ofreciéndose él y a la gente de dicha hacienda, que el rebelde había mandado concurrirse con sus tropas. Y que, quien podrá dar razón de otras correspondencias y confianzas es dicho Mariano de la Banda, que era de la adicción de Tupa Amaro, como igualmente /. 24v Felipe Bermúdez.

Preguntado, qué número de armas de fuego u otras tiene el rebelde, qué cantidad de pólvora y balas y dónde se hacían y fundían y a cuyo cargo corrían, que cantidad le quedó cuando se retiró del cerro frontero al de Piccho, dijo, que del número fijo de armas, como que corrían al cuidado y dirección de Don Juan Antonio Figueroa podrá decir éste razón, como igualmente de las cantidades de pólvora y balas, que las mandaba hacer y corrían a su cargo; y que sólo si sabe que la pólvora que le quedó (que ignora el número) fue inservible, por haberse mojado demasiado y que

la causa de que se mojase fue, porque dicho Don Juan Antonio Figueroa, advirtió no la manteasen o tapasen del aguacero y responde.

Preguntado, en qué se ha ejercitado Don Vicente Ildefonso de Mendieta, Don Francisco Cisneros y otros que aún en la actual constitución se sabe que están en compañía del rebelde, dijo, que Don Vicente Ildefonso de Mendieta, no se ejercitaba en nada, ni se metía a lo menor, porque de todos los mas callados y que no hablaban nada eran el dicho Don Vicente, Don Bernardo La Madrid, Don Juan Martínez, un Don fulano Arriola, Don Francisco Bernaldes y que aunque un fulano Ternero era alegrón, tampoco se metía en nada. Que Don Francisco Cisneros, desde el día de Navidad, que lo sacaron de su prisión se ha ejercitado en dictar y dirigir las comisiones y cartas, que al rebelde se le ofrecían y los demás se han ocupado /. 25 en comandar las tropas de dicho Tupa Amaro. Que también un Don Manuel de San Román del mismo modo que tiene dicho no intervenía en nada y era muy callado y sólo se ocupaba en leer sus libros. Que con el mencionado Cisneros tenían tirria los indios y le querían quitar la vida, con tal que estando en Tungasuca no había noche que no pretendiesen sacarlo de la casa del rebelde para matarlo, a quien le ofrecían no recibirle sueldo, como les entregase a dicho Cisneros, lo mismo que sucedía en todo el camino, cuando vino con el dicho rebelde, hasta el cerro frontero al de Piccho, pues a desviarse del lado de Tupa Amaro, no tardaría una hora en perder su vida. Que también debe decir que los indios no se avenían bien con los mestizos y que aquellos decían que acabando con los europeos, habían de hacer lo mismo con los criollos y mestizos, porque querían quedar solos los indios, expresando éstos que de este modo vivirían ellos y su Rey (cuyo tratamiento le daban a Tupa Amaro el rebelde) con gusto.

Y porque tiene su Merced el Señor Alcalde, que atender a otras actuaciones de su ministerio, mandó cesar esta confesión para continuar /. 25v en ella cuando convenga, que habiéndola leído el confesante sin embargo de estar de su letra se afirmó y ratificó en su contenido, bajo del juramento que fecho tiene y la firmó con Su Merced, de que doy fe.

Doctor Francisco Javier de Olleta
(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Ante mi

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Oficio para verificar la verosimilitud de lo confesado por Escarcena. Enero 20, 1781].

Para mejor proveer pásese oficio al Sargento Mayor Don José Varela, para que informe sobre si es cierto que Esteban Escarcena de Villanueva, reo contenido en estos autos, se presentó la tarde del día martes nueve del corriente por si, voluntariamente en el Cuartel de los Pardos de Lima y si con este respecto lo llevó a lo del Señor Comandante General y de su orden se mantuvo preso en / . 26 dicho Cuartel, con todo lo demás que supiere, para que contraiga la verdad e si fue dicho Esteban Escarcena, traído del campo del rebelde y preso en él por los de nuestra parte. Cuzco y enero 20 de 1781.

Doctor Francisco Javier de O lleta
(rubricado)

Ante mi

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Respuesta de Tomás Villavicencio al oficio citado. Enero 20, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte días del mes de enero de mil setecientos ochenta y un años. Y o el Escribano hice saber lo contenido en el Decreto de arriba al Sargento Mayor Don José de Varela, con el oficio prevenido en el, en su persona e impuesto en su temor, dijo, que era cierto que Esteban Escarcena, se había presentado voluntariamente, bajo de las banderas de Nuestro Rey y Señor natural (que Dios guarde), pero que ahora no podía poner certificación hasta que se lo mandase sus jefes principales; y para que conste pongo

por diligencia con la certificación correspondiente y de ello doy fe.

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Se tendrá presente lo expuesto en el oficio. Enero 21, 1781].

Sin embargo de lo que parece de la diligencia que antecede se mantendrá para lo que pueda convenir preso en el /. 26v cuartel donde está José Esteban Escarcena, entre tanto que con arbitrio de la superioridad se da providencia sobre su libertad. Cuzco y enero 12 de 1781.

Doctor Olleta
(rubricado)

Ante mi

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Cuzco y marzo 16 de 1781.

Vistos estos autos remitidos por el Alcalde Ordinario Don Francisco Javier de Olleta, con oficio de once del presente mes, pásese a tomar confesión a Esteban Escarcena, que se halla preso en este cuartell.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Una vez más continúa la confesión de Escarcena. Marzo 20, 1781].

En dicha ciudad a veinte de marzo de mil setecientos ochenta y un años. El Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad,

Oidor de la Real Audiencia de Lima, hizo comparecer ante si para efecto de tomarle su confesión a un hombre que se halla preso por esta causa, de quien por ante mi el Escribano habilitado por el Señor Visitador General, para entender en las diligencias de sublevación tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho y el susodicho le hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere y por Su Señoría se le hicieron varias preguntas, a cada una de las cuales depuso lo siguiente.

Preguntado, cómo se llama, donde es natural o vecino, que oficio, estado y edad tiene, dijo, se llama José Esteban Escarcena, que es natural de la ciudad de Arequipa, de oficio plumario, de estado casado, que es de edad de veinte y cinco años /. 27 poco más o menos y responde.

Preguntósele, si se ratifica en la declaración que se halla a fojas 4 de estos autos que se le ha leído, dijo, se afirma y ratifica en ella añadiendo lo siguiente, que a los tres días de haberle hecho quedar en Tungasuca, sacó Mariano Banda un atado de cartas del bolsillo y habiéndolas ido a leer el confesante le dijo que había negocios que no los podían saber todos. Que habiendo escrito a la mujer de Túpac Amaro Doña Tomasa Tito Condemaita, Cacica de Acos, que había salido de esta ciudad gente de guerra en busca de su marido, determinó salirla al encuentro, para lo que escribió a los caciques condujesen toda la gente a la que repartió plata, coca y otros efectos, y que vino con ella hasta el obraje de Pomacanche, en donde la halló dicho Túpac Amaro, la hizo volver a Tungasuca.- Que Juan de Mesa en el pueblo de Yauri, después de haber oído misa un domingo, mandó a los indios fuesen a servir a Túpac Amaro, sino que los ahorcaría, cuya providencia hizo que la hiciesen notoria los alcaldes en las haciendas. Que la primera paseana que hizo Túpac Amaro viniendo a esta ciudad fue en el pueblo de Pomacanche, en la casa del Cura, cuyo nombre ignora, que el confesante no durmió en dicha casa, pero que habiendo ido a ella por la mañana notó mucha alegría y brindis de dicho cura a Túpac Amaro, diciéndole que Dios le sacase con bien; y la segunda paseana hizo en Sangarará.- Que los papeles de Arequipa llegaron a su poder /. 27v con motivo de tener que escribir una contestación y por no haber papel blanco, fue a cortar un medio pliego que tenían y así pudo guardarla. -Que Mesa tiene tres hijos en las tropas del rebelde. -Que de los caciques mas intere. aJos en la rebelión, le parece es uno José Mamani, que lo es de Tinta, a quien han dado banda y bastón que hizo aquella la mujer del rebelde en compañía del confesante de un manto de una imagen.- Que habiendo hablado días pasados con

Mariano de la Banda, éste le dijo, que porque había declarado contra él, a que el (declarante) digo confesante le respondió que había expuesto lo que hacía a su favor, a que dicho Banda le dijo, cómo podría salir bien y le respondió él que confiesa diciendo la verdad aunque sea vendiendo a Cristo, a que el expresado Banda le expresó que sólo se debía declarar lo probable, y el confesante le dijo tuviese presente las cartas del Cura de Maruri y las de Palacios, que de este modo saldría bien, cuya conversación pasó en el lugar común de este cuartel.

Hiciéronse varias preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado por lo que Su Señoría mandó sobreseer en esta confesión, que con la protesta de proseguirla siempre y cuando convenga, en lo cual dicho Escarcena se afirmó y ratificó, y lo firmó con Su Señoría.

Una rúbrica
José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco 20 de marzo de 1781.

Respecto a hallarse preso Mariano Banda, pásesele a tomar su confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Confesión de Mariano de la Banda).

En dicha ciudad, el citado día, mes y año, el dicho Señor Oidor para efecto de / . 28 tomarle su confesión hizo comparecer ante si a un hombre que se halla en este cuartel preso, del cual por ante mi el Escribano tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho y el susodicho le hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere y habiéndole hecho varias preguntas, a cada una de ellas depuso lo siguiente.

Preguntado, cómo se llama, donde es natural o vecino, que oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Mariano Banda, natural de esta ciudad, de oficio plumario, de estado soltero, de edad de más de veinte y cinco años y responde.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo, la ignora y presume sea para declarar lo que sabe, sin embargo que ya lo tiene hecho ante Don Juan Manuel Campero a que asistió algunos ratos Don Gabriel de Avilés, en cuya declaración no expuso cuanto sabía, pero en la presente confesión bajo del juramento fecho para decir cuanto sabe en el asunto y es lo siguiente. Que habiendo llegado a esta ciudad Don Antonio Arriaga, Corregidor de la Provincia de Tinta, éste encargó a Don Andrés Graz le buscase un escribiente; y en efecto habiendo hablado para dicho fin al que confiesa, en cuyo tiempo asistía en el oficio de Don José Palacios, Escribano Público, determinó irse con dicho Don Antonio, con el salario de doscientos cincuenta pesos en que se concertaron y habiendo salido de esta ciudad en compañía del citado Don Antonio para la Provincia de Tinta, el día 15 de enero del año pasado de setecientos ochenta, llegaron a ella en donde le asistió el confesante el día diez de noviembre de dicho año pasado, que le dejó en Pichigua en compañía de Don Francisco Cisneros y demás criados con orden de pasar a varios pueblos y haciendas de la provincia a tomar razón de sus estancias, cofradías, alferazgos y hacer la cobranza de tributos; y no habiendo salido de dicho pueblo, ejecutaron parte de lo mandado y el día cinco de dicho mes recibieron una carta firmada, de dicho Don Antonio, en que daba orden a Don Francisco Cisneros, para que en compañía del confesante fuesen a Tungasuca, con el fin de actuar ciertas diligencias de importancia, con la expresión de no avisar a nadie su ida. En vista de dicha carta dispuso el confesante y dicho Cisneros el viaje para Tungasuca y habiendo llegado al pueblo de Checa en compañía / . 28v de los demás criados despacharon a éstos con varias cargas a Tinta y dicho Cisneros y el que confiesa partieron para Tungasuca y antes de llegar, en los altos de Yanaoca, encontraron a Diego Túpac Amaro, que venía en compañía de varios indios, quienes dijeron a Don Francisco Cisneros y el confesante se subiesen a un morro que estaba cerca, porque varios indios los venían siguiendo por haberles cogido algunos caballos, para avío del corregidor; y habiendo subido a dicho morro un indio echó un lazo a Don Francisco y le pusieron un par de grillos y al confesante lo mancornaron y los llevaron a Tungasuca, en donde los presentaron a José Gabriel Túpac Amaro, quien dispuso un cuarto en el cual puso a dicho Cisneros y confesante, en compañía

de Miguel Alvarez y Felipe Bermúdez, a quien puso guardias con el mandato de que no le permitiesen hablar con nadie, pero supo el confesante por sus compañeros que al citado Don Antonio había preso Túpac Amaro, diciendo tenía orden del Rey para ello, que desde el día siete en que los prendieron hasta el diez, en que ahorcaron al dicho Don Antonio no ocurrió más que haberle mandado dicho Túpac Amaro al confesante, que escribiese una esquela a Don Hermenegildo Rojas, cobrador del pueblo de Combapata, en dicha Provincia de Tinta, llamándolo de orden del patrón del que confiesa, cuya esquela firmó dicho Túpac Amaro; y que se acuerda empezaba la esquela, “compañero y amigo, de orden del Corregidor se servirá Vuestra Merced venir” y en efecto vino el día siguiente, que fue antes de ahorcar a dicho Arriaga. Que el día diez en que fue la muerte de su patrón, lo vió sacar por un resquicio de la ventana; y que no sabe otra cosa, sino que al día siguiente se partió Túpac Amaro para Quiquijana, /. 29 en cuyo tiempo se mantuvo el confesante preso en el cuarto y que vuelto Túpac Amaro a los dos o tres días empezó a despachar cartas y bandos a varios caciques y curas, todo lo que escribían el confesante, Felipe Bermúdez, Miguel Alvarez y los Castelos, vecinos de Sicuani, con advertencia de que el confesante sólo escribía los bandos y las comisiones, no las cartas, porque éstas las escribía Bermúdez; y solo hace memoria haber escrito una a esta ciudad, dirigida a Don Vicente Puente, Cura de Coporaque, pero que esto le parece fue después de la función de Sangarará.- Que después de haber remitido dichas comisiones y bandos Túpac Amaro, aunque el confesante tenía alguna mas libertad, bien que sin salir de la casa no notó el confesante, ni oyó cosa particular, hasta que habiendo llevado la noticia de que salía tropa de esta ciudad, convocó dicho Túpac Amaro a todos los caciques de la Provincia de Tinta y otras, para que llevasen toda la gente, cuyas cartas escribió el confesante y los demás expresados; y habiendo salido dicho Túpac Amaro para Sangarará se quedó el que confiesa con la mujer del rebelde y habiendo vuelto éste dispuso su viaje para Caylloma por Velille, el día veinte y dos de noviembre, pero siempre se quedó el confesante preso, que cuando marchó dicho rebelde, dejó en su lugar mandando la gente a Francisco Molina; que Diego Ortigoza le dictaba las cartas y que la mujer de dicho Túpac Amaro mandaba mas que (palabra ilegible) /. 29v pues primero se le preguntaba, que era lo que convenía hacer y daba las providencias. Que en este tiempo remitieron varias verduras y que el confesante escribió la carta dando las gracias, pero no se acuerda a quien, solo si que firmó por Micaela Bastidas, mujer de dicho rebelde.- Que a

los dos días de este pasaje, recibió dicha Micaela una carta del Escribano Palacios, en que decía éste a dicho rebelde que no procurase venir a esta ciudad, que primero fuese a las provincias de Lampa, a pelear con los soldados de Arequipa, que ganados éstos entrarían aquí con facilidad, pues el tenía preparado algunas libras de veneno para los gamonales de esta ciudad, principalmente para Don José Lagos, que había hecho ya experiencia de la actividad de dicho veneno con algunos perros e inmediatamente habían reventado.

En una carta le avisaba todos los pertrechos que traían las tropas de auxilio; que se hallaba preso; que le avisaría cuanto ocurriese; la plata de la Caja Real estaba en este cuartel, pero que una noche la sacaron y no sabía donde paraba; y que no era conveniente que la señora entrase todavía al Monasterio sin acordarse de otra cosa alguna.

Y por ser hora incompetente mandó Su Señoría sobreseer en esta confesión para proseguirla luego que sea hora conveniente, la cual firmó con dicho confesante y yo el escribano .

Una rúbrica.
Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Continuación de la confesión de Mariano de la Banda. Enero 21, 1781].

En dicha ciudad a veinte y uno del citado mes y año para la prosecución de esta confesión, hizo Su Señoría comparecer ante si a Mariano de la Banda, quien bajo de juramento /. 30 que tiene fecho continuó su confesión en la manera siguiente.

Preguntado, si vendría en conocimiento de lo que decía Palacios en la carta que escribió a Túpac Amaro, luego que se le leyese y habiendo dicho que si se le leyó dicha carta de verbo ad verbum, la cual se halla en los autos seguidos contra dicho Palacios, desde fojas 14 hasta el folio 17 y expresó ser la misma que recibió el expresado rebelde del citado Palacio, en un cerro junto a Velille a donde se la había remitido su mujer, Micaela Bastidas; desde dicho lugar respondió Túpac Amaro de letra de Felipe Bermúdez, la cual vió el que

confiesa en Tungasuca y que la condujo a esta ciudad, el mismo que llevó la carta de Palacios, cuyo nombre y apellido ignora.- Que José Túpac Amaro escribió a esta ciudad algunas cartas a Don Antonio y Don Gabriel Ugarte; al Excelentísimo Señor Obispo; al Canónigo Frias, por uno que estaba en Tungasuca y se decía sobrino del citado Canónigo; al Provisor de este Obispado; a Don Justo y Don Antonio Martínez, Presbíteros Curas de la Provincia de Tinta y entonces habitantes en esta dicha ciudad; al apoderado que dicho rebelde tenía en Lima, previniéndole recogiese los autos que seguía en aquella Real Audiencia y se retirase, cuyo apoderado sabe se llama Mariano de la Barreda, a quien previno, asimismo, se trajese a su compañero, al Doctor Don Vicente Puente, de cuyas cartas (excepto la del apoderado que escribió el confesante) ignora el contenido por haberlas escrito Bermúdez.- Que sabe no tuvo contestación de las citadas cartas el enunciado rebelde, porque a tenerla o la hubiera visto el confesante o hubiera llegado a su noticia.- Que cuando emprendió el rebelde el viaje de Caylloma escribió a su mujer desde Coporaque o Yauli, diciéndole había tenido noticias venían soldados de Lampa, que mandase juntar todos los indios y los pusiese en tiltos de Sullamayo o Sullupuquio, que los mandase Don Francisco Malina y que gobernase los cañones Don Juan Antonio Figueroa, quienes fueron /. 30v junto con el confesante y Micaela Bastidas y habiendo venido esta noticia de que su marido estaba en Checa, despachó a dicho pueblo la gente y cañones y se volvió con los citados Molina, Figueroa y confesante a Tungasuca.- Que habiendo tenido dicho rebelde noticias de que iban soldados de Paruro y esta ciudad mandó poner los indios en los puestos convenientes y que derrumbasen los caminos.- Que las noticias de que iban soldados regularmente se las daba Doña Tomasa Tito Condemaita y Don Marcos de la Torre, vecino de Acomayo, por lo que correspondía a la parte de Paruro: y de esta ciudad los indios de Quiquijana.- Que en el intermedio que hubo desde que el rebelde fue a Lampa hasta mediados de diciembre que volvió, no notó cosa particular el confesante, ni escribió más cartas, que las de convocatorias a los caciques y cobradores para que despachasen la gente a Tungasuca.- Que en este tiempo vió una carta escrita a Túpac Amaro por Don José Marurí, Cura de Asillo, diciéndole se enviaba toda la gente de su Doctrina, que había sabido que del Corregidor Arriaga tenían vino de España, barriles de mantequilla y algunos botes de tabaco, que procurase remitirle algo. Y en efecto dicho rebelde le remitió lo que le pedía, respondiéndole a la carta, la cual escribió Esteban Escarcena.- Que habiendo tenido noticia que

varios sacerdotes y un religioso Agustino predicaban contra Túpac Amaro en la Provincia de Chumbivilcas, envió a ella a Felipe Bermúdez y un fulano León, con gente para que los 1. 31 trajese presos, previniéndoles regresasen a Tungasuca con toda la gente de dicha Provincia de Chumbivilcas, ahorcando al que se resistiese. Que luego que llegó dicho Bermúdez con la gente (y sin los sacerdotes, por haberse huido) emprendió el rebelde su viaje para esta ciudad, en el cual no notó el confesante cosa alguna. Que habiendo llegado al cerro de Piccho, intentó el que confiesa huirse, como con efecto no habiéndolo podido conseguir determinó irse a Quiquijana en compañía de Don Francisco Sucacahua, allí estuvo el confesante escondido en la casa de Don Pedro Salís, hasta que emprendió viaje a Urcos en donde se presentó al Capitán de Artillería, que allí había, cuyo nombre es Don José e ignora su apellido, éste dió parte al Justicia Mayor Don Pedro Concha, quien dió pase al confesante, Don Francisco Sucacahua y dos cuñados de éste, para venir al Cuzco, como en efecto lo hicieron y se presentaron a Don Gabriel de Avilés, quien habiéndole tomado algunos ratos declaración, pues la más se la recibió Don Juan Manuel Campeiro, aquel le dijo que para la formalidad del asunto era preciso fuese preso .

Preguntósele, si era el que confiesa el de la confianza del rebelde, que los papeles de éste corrían a su cuidado y extendía cuantas órdenes expedía, dijo, es: cierto corrían a su cuidado muchas cartas; y papeles, pero no todos, como asimismo, que dicho rebelde y su mujer tenían del confesante alguna confianza, pero que sólo corría con las órdenes que no contenían ningún secreto, pues se reducían a esquelas de caciques y cobradores.

Preguntósele, si habiendo llegado a Tungasuca Esteban Escarcena le /f. 31v habló el confesante y dijo a Micaela Bastidas que era su amigo un buen escribiente y hombre de bien, que lo hiciese quedar porque había mucho que hacer; que al que confiesa le daba dicho rebelde varios vestidos, medias y otras cosas, dijo, es falso lo que se le pregunta, que lo único que pasó fue que habiéndose saludado y llamándose compañeros le dijo que la mujer de Túpac Amaro de qué lo conocía a lo que respondió el confesante eran amigos, que lo había conocido en esta ciudad del Cuzco y había estado de escribiente del Corregidor de Andaguaylas, a que dicha Bastidas respondió, que si era así se quedase para ayudar al que confiesa, como en efecto lo ejecutó por haber convenido en ello el confesante.- Que es cierto que el rebelde le dió vestidos, un par de medias de seda, una camisa y un virrete, pero que nunca se puso los vestidos, los cuales dejó cuando se huyó, que las medidas se las pidió un hijo

de Túpac Amaru y no se las volvió, que únicamente trajo la camisa y virrete.

Repreguntósele, como niega pasaron las palabras que expresa la anterior pregunta, sobre que se quedase Escarcena, cuando consta así de los autos y dijo, es incierto lo que se le repregunta, que sólo habló lo que lleva expresado.

Hízocele cargo, sino era el confesante el que corría con un cajón, donde estaba toda la correspondencia del rebelde, dijo es cierto tenía a su cargo un cajoncito pequeño, pero que en él sólo había algunas respuestas de los caciques y cobradores, y que este cajón no era de vara y media de largo.

Preguntósele, si en una conversación que tuvo el declarante con Escarcena le dijo a éste, que sólo se debía declarar lo probable, dijo que tal vez entendería mal dicho Escarcena, que lo respondió, fue que todo lo declarase el que confiesa se había de probar.

Hízocele cargo como niega lo que se le pregunta, cuando consta de /. 32 estos autos, que habiéndose quejado el confesante a Escarcena porque había declarado contra él habiéndole respondido que se debía decir la verdad aunque fuese contra Jesucristo, el que confiesa le dijo, que sólo lo probable se debía declarar, dijo es incierto el cargo que se le hace, que sólo le respondió lo contenido en la anterior pregunta.

Preguntósele, si antes de que el rebelde prendiese a (Testado: su Patrón) Don Antonio Arriaga, se carteaba con el que confiesa dicho rebelde, dijo, es incierto lo que se le pregunta.

Hízocele cargo como respecto a que el confesante se quedaba con Micaela Bastidas en Tungasuca, teniendo ésta confianza de él y corriendo con todas las cartas y correspondencias, cómo es presumible y aún consta de los autos, dijo se ratifica en lo que tiene declarado.

Hiciéronse varias preguntas y repreguntas, y añadió haber oído a Micaela Bastidas, que a su marido le abrieron los ojos en Lima, que de vuelta de aquella ciudad había empezado a juntar plata para este alzamiento, el que trató con dos hombres cuyos nombres y apellidos ignora, que, asimismo, la oyó decir que había comunicado su designio con hombres de letras de Lima, quienes continuamente escribían al rebelde que cuándo se empezaba la obra, que dicho Túpac Amaro en el último correo, antes de alzarse les escribió diciendo iba a empezar la obra, pero que el confesante nunca oyó quienes fuesen dichos hombres de letras; ni sabía otra cosa alguna por lo que se ratificó en lo que lleva dicho y Su Señoría mandó sobreseer en esta confesión con la pro-

testa de proseguirla siempre y cuando convenga, la cual firmó dicho Señor el expresado Banda y yo el escribano. Testado: su Patrón.- No vale. Enmendado: con.-- Vale.

Una rúbrica

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Mariano de la Banda solicita ampliación de su confesión. Marzo 23, 1781].

Cuzco, 23 de marzo de 1781.

En atención a que Mariano Banda por medio de un recado /. 32v ha expresado tiene que añadir a su confesión algunas otras cosas, vuélvase a traer a mi persona, para que prosiga dicha confesión. Así lo proveyó Su Señoría de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Amplía su confesión el encausado de la Banda].

Inmediatamente hizo comparecer Su Señoría ante sí a Mariano de la Banda, preso en este cuartel, a quien reconvino que bajo del juramento que ya tiene hecho, diga cuanto tenga que añadir a su confesión y el citado Mariano lo hizo en la forma siguiente:

Que el rebelde José Gabriel Túpac Amaro y su mujer daban órdenes a los indios para que no hiciesen daño en las haciendas de Don Gabriel Ugarte, Don Miguel Velasco, Don Domingo Astete, porque corrían de su cuenta. Que en los principios del alzamiento oyó el confesante al rebelde que Don Pedro Concha, le había escrito diciendo estaban los indios de su cargo a disposición del citado Túpac Amaro. Que estaban Escarcena le dijo al rebelde que había leído leyes y ordenanzas y que así con una embajada a esta ciudad era bastante

para entrarla a sangre y fuego, que al que confiesa le dijo, gracias a Dios que la Micaela Bastidas lo había detenido.

Preguntósele si cuando escribió Túpac Amaro en nombre de Don Antonio Arriaga a Don Francisco Cisneros, para que fuesen a Tungasuca, cómo no repararon en la forma que contenía la esquila (palabra ilegible) no del citado Arriaga, dijo, el confesante vió que la letra (Nota: continúa en el f. 34). A Don José Gabriel Túpac Amaro Inga guarde Dios muchos años. Gobernador del Pueblo de Tungasuca, ausente a la Señora su esposa. Tungasuca.

Que dicha esquila era de Don Felipe Bermúdez, escribiente del expresado Arriaga y que la firma le pareció de éste, una esquila se quedó en poder de Don Francisco Cisneros, como que era dirigido a él.

Preguntósele si conoce la letra que contiene el sobre escrito que se le ha manifestado y se agrega a estos autos, dijo no conoce de quien es y responde.

Que lo que lleva expresado es lo único que tenía que añadir y la verdad bajo del juramento fecho. Su Señoría mandó sobreseer en dicha confesión, con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga. Y lo firmó dicho Banda, rubricólo Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[También Escarcena pide ampliar su confesión. Abril 11, 1781].

Cuzco, 11 de abril de 1781.

Respecto a que José Esteban Escarcena, por medio de un recado ha expresado tiene que añadir a su confesión algunas otras cosas, tráigasele a mi presencia, para que diga cuanto le ocurre.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ampliación de la confesión de Escarcena].

Luego incontinenti hizo parecer Su Señoría ante sí a José Esteban Escarcena, preso en este cuartel, quien bajo de juramento dijo, tenía que añadir a su confesión, que Manuel Ventura Palacios, mestizo, escribió una carta a Micaela Bastidas estando preso en el /. 34v obraje de Pomacanche, tratándola de parienta y pidiéndole lo sacase de la prisión. Su ánimo era seguir a José Gabriel Tupa Amaro, su marido, que si había salido de esta ciudad contra él, fue por haberle llevado forzado y habiéndolo soltado y héchosele Capitán, fue uno de los primeros que se halló en el combate del cerro de Piccho y muerto de los mulatos que en el acaeció. Que lo que lleva expresado es lo único que tenía que añadir a su confesión y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena declaren los testigos. Abril 15, 17 811.

Cuzco y abril 15 de 1781.

Hallándose ya en esta ciudad algunos sujetos que conocen a Mariano Banda y José Esteban Escarcena Villanueva, comparecerán a declarar lo que supieren de uno y otro, para formar la respectiva sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Molina. Mayo 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, compareció Don Francisco Molina, quien bajo de juramento que hizo, según derecho de decir verdad en lo que supiere, siendo preguntado sobre que diga cuanto sepa, relativo a las dos personas contenidas en el auto antecedente, dijo, conoce a ambos, que Escarcena, quien sabe vino de Arequipa y lo introdujo en casa del rebelde, Mariano Banda, y se ocupaba en escribir cuanto le mandaban. Que oyó decir a Escarcena saliendo del obraje de Pomacanche que le decía al /. 35 rebelde no hiciese caso de los que le trataban con cariño y llamaban taitai y que él como entendía de papeles sabía el tratamiento que se le debía de dar. Que igualmente le oyó a Escarcena, que la mujer del rebelde le había proveído de todo y le trataban con tanto cariño, que Antonio Bastidas, tenía celos de él. Que alentaba a los indios, animándolos para que no desmayasen y a todos les trataba con desprecio, como que tenía confianza en la casa. Que vino con el rebelde a Piccho, en cuyo tiempo se entro a esta ciudad. Que a Mariano Banda lo vió como que era de toda la confianza de la casa, quien expedía cuantas providencias eran necesarias y escribía cartas, lo, que sabe el declarante porque las veía leer y entraban continuamente los indios todos los días. Que cuando el rebelde estaba ausente escribía y firmaba las cartas a nombre de Micaela. Que le contó al declarante había recibido el rebelde una carta del Cuzco, en que decían sin nombrar el sujeto, que estaba preparado un veneno, el que habían experimentado con los perros y habían reventado. Que cuando se huyó de Piccho permaneció en Quiquijana, de donde lo trajeron preso a esta ciudad, lo que oyó el declarante. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, dijo ser de edad de cuarenta y ocho años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Cisneros).

Inmediatamente compareció Don Francisco Cisneros, quien bajo del juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo sobre que diga cuanto sepa relativo a la conducta, confianza y modo de manejarse que tuvieron con el rebelde, Mariano Banda y José Esteban Escarcena, dijo, conoce a uno y otro; que Mariano Banda desde el día siete de noviembre del año pasado, en que fue la prisión del testigo, estuvo de plumario del /. 35v rebelde y era uno de los de su confianza, distribuyendo órdenes y sueldo a los soldados que custodiaban los presos, en cuyo ejercicio se mantuvo hasta que desde Piccho se bajó a esta ciudad y de ella, según ha oído el declarante, se paso al pueblo de Quiquijana en un buen caballo que le dió el rebelde y de allí lo condujeron preso a esta ciudad, de que infiere el testigo fue enviado por el rebelde en calidad de espía, pues no hizo demostración de sentimiento como lo había practicado por otros; y añade el que declara, que habiéndole dicho a Banda en el pueblo de Tungasuca el día doce o trece de noviembre, que, qué orden del Rey tenía Tupa Amaro para expedir providencias contra corregidores, le respondió y el rebelde que estaba parada dicha orden en la plaza y así no se altercase sobre el particular. Que igualmente conoce a Esteban Escarcena, quien por el mes de noviembre o principios de diciembre se apareció de plumario, introducido por Mariano Banda al rebelde y como tal manifestó su orgullo, osadía y desprecio con que trataba a los presos y a los que no lo eran, dando documentos a Micaela Bastidas y su marido, para que no se fiasen de aquellos sujetos, que los trataban de madre y padre, porque éstos les eran traidores y que los apartase de junto, así no quería experimentar alguna desgracia. Preciaba éste de mucha inteligencia en papeles y desde que entró al manejo de ellos introdujo en el principio de las providencias, Don José Gabriel Tupa Amaro, por la gracia de Dios, y otros atributos que le agregaba todo enderezado a la adulación del rebelde, quien

por esto le consentía trajese en su compañía la manceba, a la que una noche desde el alto de Piccho despachó a esta ciudad y en la mañana siguiente se presentó bien mojado y embarrado en la carpa del rebelde, de donde al siguiente día se desapareció, por lo que infiere el declarante, que también fue /. 36 enviado de espía del rebelde, pues éste repentinamente levantó t:l sitio y fue sin duda, porque de la ciudad se le hubiese comunicado alguna disposición para sorprenderlo. Que es lo único que sabe y puede decir, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo, ser de edad de cincuenta y siete años y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de José de San Roque).

Luego incontinenti compareció Don Manuel José de San Roque, quien bujo del juramento que hizo según derecho, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo sobre que exprese con claridad cuanto supiese de la conducta, confianza y manejo, que tenían con el rebelde las personas de Mariano Banda y José Esteban Escarcena, dijo, conoce a uno y otro; que Mariano desde el día siete de noviembre en que fue la prisión de Don Francisco Cisneros, entró de plumario llcl rebelde, habiéndolo sido antes del Secretario Palacios y del Corregidor de Tinta, Don Antonio de Arriaga, siendo uno de los de confianza del traidor, expidiendo órdenes y sueldos a los españoles que cuidaban a los prisioneros y cuando el rebelde se ausentaba, quedaba en compañía de Micaela Bastidas, para dar providencias, escribiendo cartas, papeles y otros asuntos para conmover las provincias hasta que desde Piccho se bajó /. 36v a esta ciudad y se fue al pueblo de Quiquijana, de donde se infiere que por sospechoso lo trajeron preso a esta ciudad, de que saca el testigo fue enviado por el rebelde en calidad de espía a conmover los ánimos para la traición, porque observó el declarante no hacía demostración alguna por la fuga de dicho Banda, como lo practicó cuando la de Arriola y Martínez. Que andaba

siempre con armas y buen caballo, vestido con decencia, de los robos que hacía con permiso del rebelde, a quien dio noticia de todos los papeles que tenía el Corregidor Arriaga, para que los trasladasen, como lo hizo a Tungasuco sin reservar el Archivo de Provincia y era una espía simulada de lo que hablaban los prisioneros, dando cuenta al rebelde, quien por este motivo los oprimía privándolos hasta de la comunicación. Que igualmente Escarcena se introdujo a fines de noviembre o principios de diciembre por Banda como muy hábil a servir de plumario al rebelde, con cuyo motivo manifestó su intrepidez y orgullo, así en las providencias, cartas y papeles, que escribía de propio dictamen, acreditando el deseo de que Tupa Amaro lograra su malévolas intención, mirando con desprecio a los españoles, metiéndoles en enredos y chismes, que pasaba a Micaela Bastidas con la denominación de que todos le eran traidores, que no debía fiarse de ellos, que los apartase de sí, sino quería pasar por alguna desgracia, preciando de mucha inteligencia en papeles, pues llegó su audacia a estampar en ellos, Don José Gabriel Tupa Amaro, por la gracia de Dios, y otros predicados que le acomodaba, por cuyos hechos el rebelde y su mujer lo apreciaban y distinguían, permitiéndole trajese en su compañía su manceba, la que una noche des / . 37 pachó del Cuzco con varias cosas robadas y otros, que le dió el rebelde; y la mañana sucesiva se apareció en la carpa del traidor bien mojado y enlodado, de que percibe el declarante, que también fue enviado por el rebelde como espía a esta ciudad, de la que se volvió Escarcena la noche del día en que apareció mojado y a la mañana siguiente el rebelde levantó repentinamente el campo con el pretexto de ir a dar socorro a su hermano Diego, que supuso se hallaba atacado en la pampa de Ocororo por los de Parun de que saca el declarante que esta acción la produjo alguna comunicación oculta que tenía en esta ciudad, pues el rebelde vino a Piccho con todos sus bienes, manifestando la seguridad de entrar en ella. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento, que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre que exprese cuanto sepa conducente a la conducta, manejo y confianza, que tenían Mariano Banda y José Esteban Escarcena, con el rebelde, dijo, conoce a uno y otro. Que Mariano Banda, después que se ahorcó al Corregidor, le sirvió al rebelde de plumario, que le trataban con confianza, dándole la plata para que la repartiese a los soldados, como efectivamente /. 37v la repartía. Que a Escarcena lo vio servir de plumario y no sabe otra cosa, que ésta es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de más de cincuenta años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Galleguillos).

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, quien bajo el juramento que hizo, según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo sobre que diga cuanto supiere del manejo, conducta y confianza, que tenían con el rebelde sus escribientes, Mariano Banda y José Esteban Escarcena, dijo, conoce a uno y otro. Que Mariano Banda era escribiente del rebelde y de toda la confianza de la mujer de dicho rebelde, ayudándola a repartir plata a los soldados, que oyó decir había ido con una comisión a embargar los bienes del Cacique del pueblo de Acopia, Provincia de Quispicanchi. Que cuando vino a Piccho con el declarante, veía que Mariano despachaba o escribía órdenes para gente y el declarante las trasuntaba y sólo

con lo que el rebelde le decía las extendía Mariano, aunque el mismo rebelde las leía des/. 38 pués y que en el camino veía lo trataban bien; que cuando el declarante fue preso a Tungasuca no estaba allí el rebelde y entonces salían las órdenes a nombre de la mujer de dicho rebelde, quien no es regular dictase las comisiones, ni órdenes y cree las extendía de su cabeza el mismo Mariano. Que Escarcena también estuvo de escribiente, pues lo veía escribir y como éste estuvo poco tiempo, no sabe de él cosa alguna. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Manuel Galleguillos
(rubricado)

(Al margen: Declaración de José Mamani).

Luego incontinenti compareció José Mamani, quien bajo el juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo sobre que diga lo que sabe en punto a la conducta, manejo y confianza de Mariano Banda y José Esteban Escarcena, en el tiempo que estuvieron con el rebelde, dijo, conoce o uno y otro. Que Mariano estuvo con dicho rebelde de escribiente, a quien vió lo trataba con confianza y ayudaba a repartir la plata a los soldados. Que Escarcena también estuvo de escribiente y /. 38v lo veía entrar y salir, pero como el declarante estaba en Tinta y rara vez estaba en Tungasuca. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo, ser de treinta y cinco años de edad y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de José Unda).

Inmediatamente compareció José Unda, quien bajo de juramento que hizo, según derecho de decir verdad en lo que supiere, siendo preguntado sobre que diga lo que sepa en punto a la conducta, manejo y confianza, que notó tenían con el rebelde, sus escribientes Mariano Banda y José Esteban Escarcena, dijo, conoce a Mariano, quien servía de escribiente y estaba como de confianza. Que a Escarcena no lo conoce porque el declarante rara vez iba a donde el rebelde y así es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo, ser de edad de treinta y cinco años y la firmó con Su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena la confesión de Banda y Escarcena. Mayo 29, 1781].

Cuzco y mayo 29 de 1781.

Pásese a tomar confesión a Mariano Banda y José Esteban Escarcena, quienes ratificaran las que tienen hechas, si se conformasen con ellas, preguntándoseles lo que resulta de la antecedente sumaria, embargándoseles sus bienes.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Confesión de José Esteban Escarcena).

En la ciudad del Cuzco en veinte y nueve días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este Cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo, llamarse José Esteban Escarcena, natural de la ciudad de Arequipa, edad de veinte y cinco años y meses, casado con Isidora Flores, vecino y residente en esta ciudad, español, de oficio escribiente y que cree que está preso, porque viniendo de Arequipa encontró en el camino con la mujer del rebelde Tupa Amaro, a quien le pidió pase y sabiendo que era plumario, por haberselo dicho Mariano Banda, le hicieron quedar allí y estuvo tiempo con el rebelde hasta que viniendo a Piccho se escapó para esta ciudad y presentándose lo pusieron preso, todo lo que tiene ya declarado y responde.

Preguntósele, si la declaración o confesión que tiene hecha desde fojas 4 hasta fojas 25 de estos autos y de fojas 26 vuelta a fojas 27 vuelta, con lo que añade a fojas 34, es la misma que ha hecho, sin que le encuentre se haya añadido algo y si se ratifica en ella, dice, es la misma que tiene hecha, sin que encuentre se la haya añadido cosa alguna, ni esté entrerenglonado, que se afirma y ratifica en ella, sin tener que exponer más en el asunto, ni ofrecérsele cosa alguna de nuevo por ahora y responde.

Preguntósele, quien es Juan Mesa de quien ha hablado a fojas 4, donde vive, que oficio tiene y si sabe es del partido del rebelde, auxiliando, dice que es un arequipeño, vecindado en Yauri, casado /. 39v allí que estaba de cobrador del Corregidor, que sabe ha sido del partido del rebelde, porque además de lo que tiene declarado a fojas 4, vio notificaba a los indios de aquel pueblo fuesen a unirse con Tupa Amaro, amenazándolos con la horca sino obedecían y que sus hijos iban y venían continuamente a casa del rebelde y responde.

Preguntósele, quien es un Macedo de quien habla a fojas 5, dice, que es un condiscípulo suyo, que está vecindado en Checa, casado allí, que veía escribir a su mujer desde el campo del indio y remitía unas cosas como tiene declarado y le vio vino a Piccho en compañía del rebelde y responde.

Preguntósele, si no es cierto dijo al rebelde en alguna ocasión sabía leyes y ordenanzas, y así que con una embajada que enviase al Cuzco podía

entrar luego a fuego y sangre, dice, es falso, que lo único que habló fue lo que tiene declarado desde fojas 22 a fojas 23 vuelta y responde.

Hízocele cargo como niega el contexto de la pregunta antecedente cuando consta se explicó en los mismos términos de la pregunta y no del modo con que se ha explicado, dice, es falso y se afirma en lo declarado y responde.

Preguntósele si no es cierto decía al rebelde no hiciese caso de los que le trataban con cariño llamándole taita y que éstos acaso se volverían contra él, dice, es falso, que Molina le levantó esto y allí mismo le levantó esta especie, contándola a todos, /. 40 pero que es falso y responde.

Hízocele cargo como dice es falso lo que se le pregunta, cuando otros declaran lo mismo, dice, es falso el cargo y responde.

Preguntósele si no es cierto dijo al rebelde, que como el entendia de papeles sabía el tratamiento que le había de dar dice, no ha dicho tal cosa, que el tratamiento que le solían poner ya estaba en varios borradores cuando al confesante lo llevaron allá, que fue el once de diciembre y responde.

Preguntósele si no es cierto fue el que introdujo en los autos provisiones y otros papeles que despachaba el rebelde el título de Don José Tupa Amaro por la gracia de Dios, dice, no ha introducido semejante dictado ,que cuando el fue ya usaba en los borradores este dictado y responde.

Hízocele cargo como niega el contexto de la antecedente pregunta, cuando resulta fue el confesante quien lo introdujo, dice, es falso el cargo y responde.

Preguntósele si no es cierto alentaba a los indios, animándolo a que peleasen, dice, nunca ha ejecutado tal cosa, ni aún siquiera armas traía y responde.

Hízocele cargo como niega lo que se le acaba de preguntar, cuando aparece de estos autos, que en algunas ocasiones los alentaba, dice, es falso el cargo, que el confesante sólo se ocupaba en escribir y sólo algunas veces, porque se lo decía la mujer del rebelde, los mandaba no hiciesen falta y responde.

Preguntósele quienes dictaban las órdenes y bandos, dice, que los borradores de los bandos ya los vió hechos y estaban de letra de Bermúdez y Banda; las cartas y órdenes las dictaba el rebelde y las escribían todos y Molina dictó un título de /. 40v Coronel para Francisco Sucacahua y por no haberlo querido admitir los indios, escribía otro el confesante para José Mamani, dictándosele el mismo Molina y responde.

Preguntósele si el rebelde lo envió de espía a esta ciudad desde Piccho, dice, que no hay tal cosa, que él se vino y que si tal intención hubiera tenido, se hubiera presentado inmediatamente y responde.

Preguntósele que tuvo la noche antes de venirse a esta ciudad, que se presentó en la carpa de Tupa Amaro bien mojado, dice, que habiéndose querido venir aquella noche a la ciudad anduvo los cerros le encontró Antonio Bastidas y como llovió tanto, por eso vino mojado y responde.

Preguntósele que bienes tiene, dice que actualmente no tiene algunos, pues algún otro trapo que tenía lo ha vendido.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo, no saber otra cosa, ni tener que declarar más, que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Confesión de Mariano Banda).

En la ciudad del Cuzco en veinte y nueve días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre preso en este Cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo, llamarse Mariano Banda, natural de esta ciudad, de oficio plumario, de estado soltero, de edad de más de veinte y cinco años y presume ser la causa de su prisión la que tiene declarada, como aparecerá por ella y responde.

Preguntósele si la confesión que está en estos autos y acaba de leer, que corre desde fojas 28 a fojas 32 y lo que añadió a fojas 32 vuelta, es lo mismo que declaró sin que se le haya añadido, ni entrerenglonarlo, y si se afirma y

ratifica en ella, dice es la misma, se afirma y ratifica en ella, sin que la note añadida o entrerenglonada y responde.

Hízocele cargo, como en su confesión tiene dicho tenían los rebeldes mucha confianza de él, cuando aparece de los autos lo contrario ,asi del buen trato que le daban, como de que en recomendando a uno, como sucedió a Escarcena, esto bastaba para que le diesen igual trato, dice, no tenía mas confianza con él que la que tiene declarada, que sólo procuraba darle gusto porque no le maltratasen y pusiesen grillos, como a otros, que alguna otra vez tenía las llaves de la despensa y es falso que por el confesante tratasen a ninguno mejor, ni / 41v con mas cuidado, sino que cada uno se introducía como podía y responde.

Preguntósele si antes de la prisión del Corregidor Don Antonio Arriaga se carteaba el confesante con el rebelde, dice, nunca se ha carteadado y responde.

Preguntósele por qué solo el confesante firmaba las órdenes y cartas de Micaela Bastidas sin querer firmase otro, dice, que con motivo de haber tenido una reyerta Escarcena con Ortigoza dispuso éste que sólo el confesante firmase y obedeció, porque veía la confianza que tenía dicho Ortigoza en la casa y responde.

Hízocele cargo como dice fue el que se opuso Diego Ortigoza solo, cuando el mismo Escarcena dice que el confesante se opuso también, dice, que lo único que le dijo fue hablando con Escarcena que no lo tuviese a mal, que se lo mandaban y responde.

Preguntósele si era de la adicción de Tupa Amaro o de su partido, dice nunca ha tenido semejante intención, sólo como prisionero obedecía y responde.

Hízocele cargo como dice no era de la adicción del rebelde cuando Escarcena testigo de vista asi lo declara, dice, que es falso el cargo, que Escarcena hacía lo mismo que el confesante, obedeciendo cuanto mandaban y responde.

Preguntósele por qué cuando se huyó de Piccho se fue a Quiquijana, que está doce leguas de esta ciudad, yendo a dar este rodeo, dice, que buscando el confesante por donde huir para entrarse a esta ciudad, en el cerro de Puquín encontró con Don Francisco Sucacahua, que también andaba por huirse, pero guardando aquel puesto los indios de Chumhivilcas no pudieron lograr su intención, por lo que determinaron tirar por camino blanco y antes un poco de llegar encontraron con dos arrieros, que les contaron venía la gente de Paruro

matando a cuantos encontraban y recelosos tomaron otro camino, dando la vuelta y mar /. 42 charon toda la noche a remanecer a la pampa de Ocororo y de allí a Quiquijana, en donde se detuvo unos días en casa de Don Pedro Solís y allí con otros varios premeditaron el prender a Diego Tupa Amaro y éstos fueron el mismo Sucacahua, Don Ilario Yáñez, los parientes de Sucacahua, Miguel Zúñiga, Don Pedro Solís, a cuyo fin escribió el confesante una carta a Diego, poniendo la firma de la Micaela Bastidas, diciéndole que se hallaba su marido en Piccho solo, que se viniese por Quiquijana; y esto lo hacían con ánimo de cogerlo; estuvieron aguardando la respuesta cuando ya vinieron los indios de José Gabriel con orden de matar los españoles, por cuyo miedo se escondieron y pudieron venir a Urcos, en donde se presentaron y luego desde Oropesa entró en esta ciudad con pase y se presentó al Señor Avilés e hizo su declaración y responde.

Preguntósele si no es cierto que en una ocasión preguntándole al rebelde por la orden que tenía del Rey para lo que ejecutaba, asi el confesante como el rebelde respondieron estaba parada la orden en la plaza mirando a la horca, dice, no hay tal caso y responde.

Hízocele cargo como dice es falso el contenido de la antecedente pregunta, cuando lo contrario resulta de estos autos, dice, es falso el cargo y responde.

Preguntósele si no es cierto repartía plata a los soldados de Tupa Amaro, dice, es cierto cuando se lo mandaban.

Preguntósele si fue al pueblo de Acopia a embargar los bienes del Cacique, dice, fue a Acopia a tomar razón de los bienes del Cacique con Francisco Noguera y un indio, y esto de orden /. 42v de Micaela Bastidas, por estar cerca de Tungasuca y responde.

Preguntósele si ha ido a alguna comisión o expedición del rebelde y con que fin, dice, no ha ido a parte alguna y responde.

Preguntósele quien dictaba los bandos que escribían a nombre del rebelde, como igualmente las cartas, órdenes, autos, dijo, que las comisiones y edictos los dictaba Don Francisco Cisneros, un Zubia, un Basilio Morales, el confesante y otros los escribían, bien que el rebelde los leía después y hacía quitar o añadir lo que le parecía y responde.

Preguntósele por que no fingió un pase, pues sabiendo todos que era escribiente del rebelde y de alguna confianza no podían menos de creer que iba a alguna comisión destinado por Tupa Amaro o su mujer, principalmente

cuando el confesante firmaba las órdenes de la Micaela, dijo, que no se le ofreció, a más que tendría que venir a pie y así lo cogerían inmediatamente, pues los indios guardaban las mulas y responde.

Preguntósele que bienes tiene, dice, no tiene algunos y responde.

Hiciéronsele preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su confesión, sin tener que añadir, ni quitar, sino sólo exponer el miedo con que siempre estaban amenazados de los con / . 43 tínuos estragos que veían ejecutar y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el careo de los acusados con los testigos. Junio 3, 1781]

Cuzco y junio 3 de 1781.

Respecto de estar negativos en algunos puntos los reos contenidos en las confesiones antecedentes, careesele a uno y otro e igualmente con los testigos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en tres días del mes de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante Su Señoría comparecieron Mariano Banda y José Esteban Escarcena, de quien (sic) se recibió juramento, que hizo según derecho y ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntado; y leída a Escarcena su pregunta sobre que dijo sabía leyes y ordenanzas y que así con una embajada que enviase al Cuzco podía entrar a fuego y sangre, en lo que estuvo

negativo, aunque se le hizo cargo; y leida a Banda su pregunta, en lo que dice a fojas 32 vuelta, cada uno se afirma en lo confesado en el modo en que tienen dicho y responde.

Preguntósele a Mariano Banda si se mantiene en lo confesado sobre si se opuso a que ninguno firmase las órdenes y cartas de Micaela Bastidas sino él, en que estuvo negativo y Escarcena confiesa como testigo de vista dice, que Mariano se opuso el mismo, cada uno se mantiene en lo confesado y responde.

Preguntósele a Mariano si se mantiene en lo que tiene confesado de que no era de la adicción, ni partido de Tupac Amaro y a Escarcena /. 43v si se ratifica en que Mariano era de su partido. Escarcena se ratifica comprobándolo con que Mariano dormía en el cuarto de Tupa Amaro, que guardaba las llaves de unas arqueras, en donde bahía plata sellada y cigarros, y era menester pedirle licencia para un cigarro, que habiéndolo querido dar a Escarcena un capote y un vestido y alguna otra ropa, se opuso Mariano, y éste dice, que es cierto dormía en el cuarto de Tupa Amaro, pero que esto fue, porque estando enfermo lo pusieron en el mismo cuarto donde dormía Tupa Amaro y su mujer y aunque sanó se mantuvo allí, que es falso tenía las llaves, sólo abría cuando se las deban; que es falso se opuso a que no diesen ropa a Escarcena; y cada uno se mantuvo en lo confesado y responde.

Preguntósele a Escarcena si se afirma en las palabras de fojas 5, que están rayadas y dice que sí; Mariano se mantuvo negativo.

Preguntósele a Escarcena si se afirma en lo que tiene dicho, que Mariano le expresó se debía declarar sólo probable, responde que si; y Mariano dice que es incierto, que lo único que habló fue que se habría de poblar su dicho .

Y se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica

Mariano de la Banda
(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanuevn
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo de Escarcena, a con Francisco Molina].

Inmediatamente compareció Don Francisco Molina, de quien se recibió juramento según derecho y ofreció decir verdad y preguntado si se afirma en lo que tiene confesado de que Escarcena decía al rebelde no hiciese caso de los que le trataban con cariño llamándolo taita, dice, se afirma; y careado Escarcena se mantiene en que es falso y fue especie que le levantó.

Preguntósele a Molina si se afirma en lo que tiene dicho que Escarcena hablaba al rebelde, que como el entendía de papeles sabía el tratamiento que le había de dar, dice, se afirma, y Escarcena se mantiene negativo y responde.

Y se afirmaron y ratificaron en ella, y lo firmaron /.44 con Su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo de Escarcena con Manuel de San Roque].

Inmediatamente compareció Don Manuel de San Roque, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él ofreció decir verdad y siendo preguntado si se afirma en lo que tiene declarado, que Escarcena introdujo y estampó el dictado Don José Tupa Amaro por la gracia de Dios, dice se afirma y Escarcena se mantiene negativo añadiendo, que ya cuando él fue, halló en los borradores este dictado.

Y se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con Su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Francisco Cisneros no concurre al careo por hallarse enfermo. Junio 4, 1781].

Yo el Escribano. Certifico que habiéndose enviado a llamar por el Señor Juez de estos autos con un soldado a Don Francisco Cisneros, para evacuar en ellos una diligencia de careo, respondió estar bastante enfermo en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. Y para que conste de mandato verbal del citado Señor, doy la presente en el Cuzco a 4 de junio de 1781.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[José Saldívar es nombrado Fiscal. Junio 4, 1781].

Cuzco 4 de junio de 1781.

Para que esta causa tenga el debido curso se nom / . 44v bra por Solicitador Fiscal a Don José Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, para que aceptando y jurando, pida con vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en tres días del mes de junio año de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Escribano lei e hice saber el nombramiento de Solicitador Fiscal, contenido en el Decreto que antecede al Licenciado Don

José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su persona estando en la casa de su morada y habiéndolo oído y entendido dijo, que lo aceptaba y aceptó y juró a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, usar del cargo fiel y legalmente y lo firmó de que doy fé.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra los encausados].

El Coronel Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Solicitador Fiscal, nominado en la causa criminal, que de oficio se sigue contra José Esteban Escarcena y Villanueva y Mariano de la Banda, por complicidad con el inícuo traidor José Gabriel Tupa Amaro, en la rebelión que éste intentó, para efecto de ponerles acusación, como mejor proceda en derecho, parece ante Vuestra Señoría y digo, que del proceso resulta hallarse justificado el crimen de lesa Majestad en que ambos reos se hallan incurso, por confidentes del rebelde y sus principales aliados, en conformidad a lo resuelto por la Ley la., Título 18, Libro 8° de las recopiladas de Castilla, en la cual expresamente se resuelve que los que ayudaren a los enemigos para guerrear, o hacer malo les ayudare de hecho o de consejo contra el Rey en daño de la tierra, sean tenidos por comprendidos en dicho crimen, y que a éstos como a tales se les impongan las penas por Leyes del mismo Libro 8° están establecidas, como lo tiene resuelto la Ley 2° del mismo Título y Libro.

Que José Esteban Escarcena y Mariano de la Banda, fuesen parciales y coligados con el rebelde, lo persuaden las sumarias recibidas, que están a fojas 2 vuelta y fojas 34 vuelta, en las cuales los testigos, que bajo de juramento declaran uniformemente afirman que fueron sus plumarios, con quienes despachaban sus órdenes a los caciques sus aliados, respondían las cartas de correspondencia, extendían los títulos y bandos que se publicaban en las provincias y eran de su mayor /. 45v confianza y como tales ejecutaban con prontitud sus órdenes y lo acompañaban en las expediciones que contra el Es-

tado hacía, lo cual en las confesiones que tienen hechas, no lo niegan, aunque procuran desfigurar la realidad, con aparentes coloridos de coacción y temor de perder la vida, que dicen les obligaba a manifestarse adictos al insurgente; y así es visto se hallan no sólo convictos, sino también confesos en el execrable delito de lesa Majestad, del que les pongo acusación en forma, para que justicia mediante se sirva Vuestra Señoría de declararlos por tales reos de Estado, e imponerles las penas establecidos por Leyes Reales que son las del último suplicio de horca, siendo primero arrastrados a la cola de un caballo, perdimiento de bienes, infamia perpetua en sus sucesores y destrucción de las casas de su habitación, si las tuviesen, salarlas y no poderlas volver a eregir, para •perpetua memoria de la infamia; sin que para esto obste, lo que en sus confesiones tienen expuesto los referidos reos, de haberse separado del rebelde, cuando tuvieron oportunidad de hacer fuga de su campo y venirse a acoger a las banderas del Rey Nuestro Señor y presentarse al Coronel de Ejército Don Gabriel de Avilés, que se hallaba de Comandante General de las tropas del Rey, pues aunque por la diligencia de fojas 26 consta que José Esteban Escarcena, se presentó voluntariamente, tres de los testigos de la citada sumaria de fojas 34 vuelta, que son Don Francisco Molina, Don Francisco Cisneros y Don Manuel José de San Roque, en sus declaraciones con uniformidad afirman, que cuando el rebelde vino al Cerro de Piccho, se desaparecieron de él, Escarcena y Banda: el primero la noche /. 46 antes, se apareció en el toldo mojado y enlodado, que al día siguiente se vino a esta ciudad y que infiero lo despachó de espía, por ningún sentimiento que manifestó por la fuga, cuando lo había hecho con la de otros, de quienes no tenía tanta confianza y que de sus results levantó el campo y desistió de la empresa. Que el segundo igualmente se fue a Quiquijana en un buen caballo, que le dió el rebelde, bien vestido y con armas y que de allí lo condujeron preso a esta ciudad. Lo cual es cobrado con convencimiento de lo fútil de la excusa a que tienen puesta y que el hecho de la separación y fuga que alegan del campo del enemigo, no sólo les hace dignos de gozar del indulto, por bando publicado, sino que antes les agrava el delito y por consiguiente la pena.

No obsta tampoco la excepción que deducen en sus confesiones de temor y coacción, porque si en la realidad, fuese así, sólo hubieran practicado en el tiempo que estuvieron en compañía del rebelde Tupa Amaro, aquello que éste les ordenaba, sin adelantarse a darle arbitrios, ponerle dictados que no le correspondían, poner mal a los prisioneros y otros varios hechos que

deponen los testigos, ni hubieran conseguido la confianza que dicen tenía de ellos, haciéndolos el archivo de sus secretos y dándoles el manejo de sus correspondencias, las cuales si como dicen procedieran de buena fe y como leales vasallos de Su Majestad las hubieran manifestado en sus confesiones, para que se viniese en conocimiento de los cómplices. Pero en ellas se reconoce una estudiosa ocultación de ellos, por no ser verosímil, que unos sujetos que escribían las cartas y tenían todo el manejo de papeles, ignorasen los correspondientes del rebelde, ni que éste los dejase de tener, pues sin ellos, no se hace presumible tuviese arrojo, para venir a asaltar a esta ciudad y posesionarse /. 46v de ella con tanta confianza de su logro, que consigo condujo todos sus bienes y familia, como lo deponen los testigos de la suso citada sumaria; y así no es dudable que dichos reos José Esteban de Escarcena y Mariano de la Banda, se hallan convictos del atroz crimen de lesa Majestad, son fútiles las excepciones que deducen en sus confesiones, que no son dignos de gozar de indulto, por la presentación voluntaria que aparentan y que deben ser condenados en las penas establecidas por Leyes Reales. En cuya atención.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por puesta la acusación en forma a José Esteban Escarcena y a Mariano de la Banda, en fuerza de lo que ministra el proceso y llevo deducido se sirva mandar hacer, según y como tengo pedido, que será de justicia, que espero de la notoria justificación de Vuestra Señoría y juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz, que en lo que pido no procedo de malicia, sino por concebirlo de justicia etcétera.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)

Cuzco 9 de junio de 1781.

Traslado a José Escarcena y Mariano Banda, quien en el acto de la notificación nombrarán Ahogado, que les defienda con apercivimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Los encausados nombran Defensor a Miguel Iturrizarra]

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a José Escarcena y Mariano Banda, quienes dijeron nombraban por su Defensor al Doctor Don Miguel Iturrizarra y lo firmaron, de que certifico.

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Mariano de la Banda
(rubricado)

Espina vete
(rubricado)

[Extensa defensa que Miguel Iturrizarra hace de los reos. Junio 20, 1781].

El Abogado Defensor de José Esteban Escarcena y de Mariano de la Banda, en los autos criminales que de oficio de Justicia se siguen contra ellos, por suponerseles cómplices en la rebelión excitada por el infame José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se les dió de la acusación puesta por el Abogado Solicitador Fiscal, en que pide se les condene en la pena ordinaria prescrita por las Leyes Reales de Castilla contra los delincuentes de este género, digo: que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar a la acusación Fiscal, a absolver y dar por libres de toda pena a los referidos y cuando a esto no haya lugar, declararlo por comprendidos en el indulto prometido por bando a los que se retirasen de las banderas del rebelde y se volviesen a las nuestras, por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente.

Para proceder con método y orden en esta pieza, es neesario hablar con separación de cada uno de los reos.

José Esteban Escarcena, es acusado de haber servido con la pluma al rebelde José Tupa Amaro; haber inventado los soberbios títulos que usaba el rebelde en sus edictos; haber asistido a las expediciones; haber sugerido al traidor el inícuo arbitrio de que no despachase embajada con Don Bernardo

la Madrid a esta ciudad, sino que la tomase a sangre y luego; y haber sido enviado a ella en calidad de espía o explorador, cuando se asomó al cerro de Piccho

Sobre lo primero, consta por los autos que Escarcena no solicitó a Tupa Amaro, ni se cometi6 a su servicio, sino que apremiado de los indios en el camino, fue por fuerza conducido donde la mujer de Tupa Amaro, quien noticiada de su buena pluma, le neg6 el pase que solicit6 para venir a esta ciudad y le detuvo en su compa1a. As6 es claro que no obr6 con libertad en prestarle el servicio de la pluma, sino coacto y violentado, especialmente si se considera que de no hacerlo incurrir6 en la muerte, conque conminaba a todos los que rehusaban tomar su partido, poni6ndola en ejecuci6n con miedo, como los Pachecos, Rados y otros.

Sobre lo segundo, los testigos hacen calumnia e impostura a Escarcena. Tupa Amaro usaba de los ep6tetos por la gracia de Dios mucho antes que Escarcena llegase a Tungсуca y 6ste los hall6 estampados en varios borradores, que quedaron de edictos anteriormente despachados. Tupa Amaro no necesitaba de influjo de Escarcena para arrogarse esos soberbios dictados, cuando desde que se propuso la in6cua empresa, concibi6 temerariamente, que ten6a derecho a estos dominios, por t6tulo hereditario y descendencia del Inca Don Felipe Tupa Amaro, sobre que me remito a su confesi6n de fojas 39.

Sobre lo tercero, la misma fuerza con que Escarcena fue introducido en casa de Tupa Amaro y que continu6 todo el tiempo que / . 47v estuvo all6 le compeli6 igualmente a la asistencia en las expediciones, si6ndole imposible el separarse por los embarazos, que ya se han expuesto, insuperables, no solo a 6l, sino otros muchos de mayor fuerza y vigor, como los Cisneros, los Malinas, los Figueroas, etc, lo que acredita, que luego que hall6 coyuntura de separarse y venirse a nuestras banderas, lo ejecut6 puntualmente, present6ndose espont6neamente ante la Real Junta de Guerra de esta ciudad.

Sobre lo cuarto, los testigos igualmente calumnian a Escarcena, porque a la verdad, 6l no sugiri6 a Tupa Amaro el execrable expediente de que no enviase embajada a la ciudad con La Madrid, sino que la tomase luego a sangre y fuego; pues no fue otra la conferencia que se tuvo sobre la materia, sino la que se refiere en la confesi6n de Escarcena, desde fojas 22 hasta fojas 23, en que no hizo otra cosa, que exponer en general lo que hab6a oido al Abogado Doctor Salamanca, con ocasi6n del alzamiento sucedido en la ciudad de Arequipa, sin prestarle influjo, ni consejo positivo. En cuya parte me remito igualmente a la confesi6n.

Sobre lo quinto, sucede lo mismo. Escarcena no vino a esta ciudad aquella noche de la estación de Piccho, en calidad de espía o explorador de Tupa Amaro, sino con designio de presentarse ante la Real Junta y no lo pudo conseguir por más esfuerzos que hizo a el efecto; no siendo otra la causa de haberse aparecido al día siguiente enlodado en el campo del enemigo, cuyo crédito es, que removido el embarazo y abierto el tránsito con la fuga del rebelde, pasó incontinenti a la ciudad, se presenció públicamente en ella y ante la Real Junta de Guerra; lo que no hubiera ejecutado si su propósito fuese el de espionar o explorar la ciudad, antes bien, impuesto en el estado de las cosas hubiera partido en seguimiento del rebelde. Es principio sentado de derecho, que las deposiciones de los testigos, que consisten en el mero concepto o juicio que ellos hacen de las cosas, aunque este sea para con ellos cierto e indubitado, (palabra ilegible) nulas de ningún valor, ni efecto, y no merecen fe en juicio, ni fuera de él. Y no siendo otra cosa lo que aseguran en esta parte los testigos contra Escarcena, que un mero pensamiento de ellos, es visto que este no hace fe, ni le perjudica.

Cuando Escarcena hubiese sido delincuente en algunos de los hechos expresados, él como aparece de todo el cuerpo de autos, desertó voluntariamente del ejército enemigo, se presentó ante la Real Junta de Guerra de esta ciudad y pidió el perdón prometido en el bando en tiempo oportuno; y en este supuesto se le debe declarar por comprendido en el indulto, sin que a esto obste la contradicción del Abogado Solicitador Fiscal alegando que la pretensión que hizo de si, fue aparentemente voluntaria; porque no se alcanza en que se funde esta apariencia de voluntariedad y que no hubiese procedido Escarcena con libertad en este hecho o que en él no hubiese obrado de buena fe.

Por la diligencia de fojas 26 consta que Escarcena se presentó voluntariamente bajo de las banderas de Nuestro Rey y Señor natural. Este es un documento irrefragable y que no puede eludir con la ligera réplica de que allí no hubo, sino apariencia de voluntariedad. Si Escarcena no vino, ni se presentó en realidad voluntariamente ¿quién lo trajo por fuerza, quién lo apremió, quién lo condujo prisionero al Cuartel? No hay, ni habrá quien esto asegure.

El Solicitador Fiscal pretende fundar su proposición en que consta de los autos, que Escarcena la noche antes se apareció en el toldo mojado y enlodado y que el día siguiente se vino a esta ciudad, de que infiere lo despachó de espía el rebelde, por el ningún sentimiento que manifestó por la fuga, cuando la había hecho con la de otros, de quienes no tenía tanta confianza y que de

sus resultas levantó el campo y desistió de la empresa; pero todo esto es fútil y de ninguna conducencia a su propósito. Ya se ha dicho, que ese juicio, que formaron los testigos no es digno de fe, ni hace probanza alguna en derecho. Que de resultas de la venida de Escarcena el enemigo hubiese levantado el campo y desistido de la empresa es falcísimo; ya porque ellos no dicen cuales fueron estas resultas, ni si él le avisó el estado de las cosas de la ciudad por escrito o de palabra o por medio de algún tercero; ya porque no vino a esta ciudad antes que el rebelde acometiese la fuga como suponen sino después que la emprendió y con ocasión de haberle encomendado la conducción de algunas de sus cargas; ya finalmente, porque caso negado que la noche antecedente hubiese venido en calidad de espía, como ligeramente sospechan los testigos, esto no se opone a que el día siguiente arrepentido de su mal propósito, hubiese venido y presentándose de buena fe en el Cuartel; porque la voluntad del hombre es inconstante, varía y flexible deambulatoria hasta el extremo de la vida, según la expresión del derecho y esto basta para que logre del indulto.

Mariano Banda, es acusado de haber servido con la pluma al rebelde Tupa Amaro, haber sido uno de los sujetos de su mayor confianza, haber logrado su aprecio y estimación, haberle acompañado en la expedición a esta ciudad y haber pasado en calidad de espía o explorador al Pueblo de Quiquijana.

Sobre lo primero, es público y notorio y consta de todo el cuerpo de los autos que Mariano Banda, quien servía de escribiente al Corregidor de la Provincia de Tinta Don Antonio /. 48v de Arriaga, fue preso junto con Don Francisco Cisneros, en los altos del Pueblo de Yanaoca por Diego Tupa Amaro y amarrado de los brazos fue conducido a la presencia de José Tupa Amaro, que éste lo puso preso en un cuarto, privándole de toda comunicación y después del fallecimiento de Don Antonio Arriaga, se sirvió de él para el ejercicio de la pluma y despacho de negocios. Y ve aquí una poderosa excepción, que le indemniza y le sincera del cargo. Un pobre oficial de pluma, preso y arrestado, que padecía un contínuo vehemente temor de la muerte, que había dado el tirano a su patrón el corregidor y a cuantos se resistían a sus órdenes ¿cómo podía negarse a servirle con la pluma ? Ya se ve que él debió elegir primero la muerte, que contribuir por medio de la pluma a los edictos, carteles y demás inícuos designios del rebelde; pero esta es una hazaña propia solamente de las virtudes de constancia y fortaleza en grado heroíco, cuya posesión no es común a todos, sino de muy raros y muy particulares sujetos. La pusilanimi-

dad y flaqueza, es una pasión dominante que avasalla el espíritu y le impele a tomar su partido a pesar del dictamen de la razón. El amor natural a la conservación de la vida, hace una fuerza casi irresistible en términos naturales, para no preferirla a los deberes de la fidelidad; por esto aunque estas excepciones no escusan del todo y absolutamente de la culpa, pero la disminuyen muchísimo y hacen al reo merecedor de la compasión.

Aún no se ha dicho todo lo que Banda padeció de fuerza y temor en aquel lance. La noche del día nueve de noviembre se le dió noticia que Tupa Amaro resolvió ahorcar a su patrón el Corregidor, a él y a los demás familiares suyos y fue necesario para redimirse de la muerte, que hincado de rodillas y vertiendo copiosas lágrimas a los pies de Tupa Amaro, su mujer e hijos, le pidiese el perdón de la vida e interpusiese por intercesor al Doctor Don Alfonso Bejarano, ayudante en aquel pueblo. Bien consta a Vuestra Señoría que en uno de los careos que tuvo Banda con Micaela Bastidas, ella expresó que dicho Banda no tenía culpa, pues lo llevaron a Tungasuca preso más muerto que vivo y que ella lo hizo escapar con su protección. A vista de esto (palabra ilegible) resto de valor podría haber en Banda para negarse al servicio de Tupa Amaro.

Sobre lo segundo, la confianza que se dice tenía Tupa Amaro /. 49 Amaro (sic) de Mariano Banda, no tiene otro fundamento que el que se servía de él para el despacho de los edictos y cartas. Esto no arguye confianza, sino precisa necesidad, una vez que le había elegido de escribiente. Menos hace al caso que en las ausencias de Tupa Amaro escribiese y firmase las cartas y órdenes a nombre de su mujer, Micaela Bastidas, con exclusión de otro alguno, respecto de que esto procedió del mismo principio de coacción y fuerza, con que entró en el ejercicio de la pluma, no siéndole imputable la preferencia que Tupa Amaro o la Bastidas hubiese hecho de él; respecto de Escarcena u otro cualquiera escribiente, debiéndose suponer que esta pre elección provino del concepto, que hubiesen formado de él, sin que se hubiese distinguido en el mayor mérito para la confianza . A este mismo punto pertenecen los cargos de que Tupa Amaro y su mujer le trataban con aprecio, le dieron vestido decente, le hacían dormir en su cuarto, porque todos estos hechos no son culpables a Banda ni él debe responder por ellos sino quienes los practicaron.

Ni obsta la réplica de que a no haberse particularizado Banda en los comedimientos y obsequios no hubiera logrado estas ventajas, tanto porque Banda

no se especializó en los servicios, de tal suerte que los hubiese obligado a los tiranos para apreciarlo, cuanto porque caso negado que se hubiese particularizado en esto no lo ejecutaría, sino para evitar las mayores penalidades y trabajos, a que estaba expuesto si de algún modo no los complacía.

Sobre lo tercero, la misma excepción de la coacción y fuerza que padeció, le pone a cubierto. ¿Cómo Mariano Banda podría evadirse de acompañar al rebelde en la expedición a Piccho, cuando iba en el centro de los enemigos, guardado y custodiado de ellos? Si los varones más fuertes y robustos, como los Cisneros, los Molinas, los Figueroas, los La Madrid y otros muchos, no pudieron desviarse y por necesidad de la fuerza asociaron al rebelde hasta Piccho como Banda, joven destituido de vigor y fuerza podría / . 49v despertar de su campo o hacer fuga?

Sobre lo cuarto, los testigos hacen a Banda manifiesta impostura y calumnia. Banda no fue enviado por Tupa Amaro a esta ciudad, en calidad de espía o explorador (como temerariamente dicen los testigos) ni entró en ella por aquella vez. El tomó la fuga para esta ciudad. Como el camino estuviese lleno de los enemigos, no pudo pasar a ella en derechura, tomó la senda por la parte de Puquín, entró en sus altos con Don Francisco Sucacahua, que traía el mismo designio; dificultaron la entrada por estar embarazado el paso con mucha gente de Chumbivilcas. Así tomaron la derrota por el camino blanco; allí fueron noticiados por unos arrieros, de que a poca distancia estaban los soldados de Paruro, matando a cuantos por allá se asomaban. Por esto variaron de rumbo y trataron de partir a Quiquijana, para regresar de allí por el camino de Urcos a esta ciudad. En Quiquijana, Banda se hizo presente a Don Pedro Solís, Presbítero, cuñado de Don Francisco Sucacahua y a todos los de su familia. Al día siguiente ambos a dos dispusieron se escribiese carta a Diego Tupa Amaro en nombre de Micaela Bastidas, mujer del rebelde, invitándole a que viniese solamente con Bermúdez a auxiliar a José Tupa Amaro en Piccho, dejando a los indios en el asedio de Paucartambo, con el fin de que llegados que fuesen a Quiquijana los apremiasen y trajesen a esta ciudad. De hecho se escribió la carta por Banda y mientras se esperaba su resulta, estuvo cinco días escondido, ya en casa de Sucacahua, ya en la de Solís. En este estado el mismo eclesiástico, Don Pedro Solís, dió aviso a Banda, de que José Tupa Amaro entraba aquel día al pueblo con su ejército y tenía dado orden, para que los indios matasen a todos los españoles y que así tratase de retirarse al cerro. Banda lo ejecutó así, conducido de un criado de Don Pedro Solís. Habiendo recono-

cido a las once del día que los indios de Tupa Amaro entraron en el pueblo y que a poco tiempo se fueron de él y que muchos españoles partían por así a Urcos, descendió del cerro y tomando una yegua fue en alcance de dichos españoles. Unido con ellos y con /. 50 Sucacahua se presentaron en Urcos, ante el Capitán Don Francisco, de tal, europeo, quien dió aviso al Justicia Mayor de Quispicanche Don Pedro Concha, con una lista escrita de puño de Banda. El Justicia Mayor les dió pase a Banda, Sucacahua y sus cuñados, para que vinieran a esta ciudad. De hecho partieron para ésta y se fueron en derechura a casa del Comandante Don Gabriel de Avilés, quien visto el pase juntamente con el Mayor General de Armas, Don Juan Manuel Campero, dispuso se tomasen a Banda las declaraciones correspondientes y entre tanto se mantuviese preso. Estos hechos son ciertos y verdaderos y se justificarán plenamente dentro del término de prueba.

Con ellos es incompatible el libre y voluntarioso juicio que hacen los testigos, de que Banda vino como espía o explorador de Tupa Amaro, que a ser así, ni hubiera ido a Quiquijana, ni regresado de aquel pueblo para esta ciudad, sino que hubiera partido en solicitud de Tupa Amaro.

Ya se ha dicho, hablando de Escarcena y ahora es preciso reproducir que dos testigos, que deponen de propio juicio o creencia no hacen fe, por más que aseguren que lo creen o juzgan firmemente o lo tienen por cierto, porque el cargo del testigo no es juzgar sobre las cosas, sino referir sinceramente el hecho. Pero hay que añadir, que el juicio formado por los testigos en esta parte contra Banda, es verdaderamente temerario, por no fundarse en otra cosa, que en haberle visto aquel día montado en un buen caballo de Tupa Amaro y que éste noticioso de su fuga no hizo demostración de sentimiento, como lo practicó con la de otros menos adictos. Razones verdaderamente flojas, débiles y ligeras, aún para sospechar de la mala fe de Banda. Si este no tenía cabalgadura propia y había venido desde Tungasuca en las que le daba Tupa Amaro, ¿qué tenían que extrañar al verle en un caballo de Tupa Amaro? Aquella mañana le dió Tupa Amaro el caballo, como todos los días le daba bestia en que /. 50v caminar. Unas veces caballar y otras mular. Que no se hubiese hecho demostración de sentimiento por la fuga de Banda es querer penetrar los pensamientos de Tupa Amaro y adivinar sus arcanos.

Después de todo caso, que Mariano de la Banda, hubiese delinquido en alguna de las operaciones referidas, él se presentó voluntariamente en esta ciudad ante el Comandante Don Gabriel de Avilés y General Mayor de Orde-

nes, Don Juan Manuel Campero, en tiempo oportuno y le compete el indulto o perdón prometido por bando, a los que renunciando las banderas del rebelde, se acogiesen a las del Rey Nuestro Señor.

Contribuyen a este propósito las exhortaciones que Banda hizo en compañía de Don Antonio de Figueroa a Micaela Bastidas, mujer del rebelde, para que persuadiese a su marido, desistiese de su injusta empresa, se arrepintiese y pidiese perdón al Rey Nuestro Señor, haciéndole ver la fealdad de su delito y las malas consecuencias a que estaban expuestos y los oficios que con el mismo Figueroa interpuso al rebelde y su mujer, para que los prisioneros del obraje de Pomacanche, maltratados de los indios y amenazados de muerte a cada paso por ellos, pasasen a Tungasuca, lo que obtuvieron por medio de sus encarecidos ruegos, ya que se debió al alivio de dichos prisioneros y últimamente lo que ha padecido este miserable en seis meses de prisión. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado en el exordio de este escrito, por ser de justicia que pido y para ello, etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Cuzco, 20 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Mariano Banda y José Escarcena, a cada uno de por sí, de que certifico.

Una rúbrica

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación].

El Coronel Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Solicitador Fiscal en esta causa, como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo, que por el auto que antecede, se mandó recibir a prueba con el término de nueve días comunes a las partes, con todos /. 51v cargos; y no teniendo otra que dar de los crímenes de que tengo puesta acusación a José Esteban de Escarcena y Mariano de la Banda, reos en esta causa, que lo que consta del mismo proceso, en el cual están calificados los delitos, los reproduzco juntamente con lo que tengo deducido en mi escrito de fojas 45, para que se tenga presente y que en virtud de todo se condene en las penas establecidas por Derecho Real. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de declarar por bien probada la acusación puesta y en su consecuencia mandar hacer como tengo pedido en mi escrito reproducido, que será de justicia que espero de la rectitud de Vuestra Señoría y para ello, etc.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)

Cuzco y junio 25 de 1781.

Traslado al Defensor de José Esteban Escarcena y Mariano Banda.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor solicita prórroga del término de prueba].

El Ahogado Defensor de José Esteban Escarcena y de Mariano Banda, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra ellos, por suponerseles cómplices en la sedición de José Tupa Amaro, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días comunes a las partes y citación de ellas y con todos cargos. La providencia se expidió el veinte del corriente y se hizo saber a las partes. Los autos se pasaron incontinenti al Abogado Solicitador Fiscal. Este los devolvió el veinte y cinco. Ayer veinte y seis se me entregaron. Así han corrido seis días, sin que haya yo podido producir probanza alguna en ellos, por falta de los autos. Los tres días que restan son insuficientes para absolver las diligencias de prueba, por hallarse en el Pueblo de Quiquijana los testigos, que deben declarar. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva prorrogar seis días más de término, bajo de la protesta de que en evacuándose antes las diligencias, renunciaré el que /. 52v restare, por ser de justicia que pido y para ello.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

[Se concede la prórroga solicitada. Junio 27, 1781].

Cuzco, 27 de junio de 1781.

Como pide el Defensor de José Esteban Escarcena y Mariano Banda, con denegación de otro término.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Nuevo recurso del Defensor a favor de sus patrocinados].

El Ahogado Defensor de José Esteban Escarcena y de Mariano Banda, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra ellos, por su-

ponérseles cómplices en la rebelión de José Tupa Amaro, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días comunes y a mi pedimento se prorrogó a seis días más. Y estando dentro de ellos, reproduzco el documento de fojas 26, las confesiones de fojas 4, 27 Y 28, los careos de fojas 34, 35 Y 36 Y lo que tengo alegado en mi escrito de fojas 47, en parte- de prueba de las excepciones de ambos reos. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haber por reproducidos dichos documentos, por ser de justicia que pido y para ello.

Otro sí, se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar se me reciba información de testigos que se hallan en esta ciudad al tenor del adjunto interrogatorio, por ser de justicia que pido y para ello.

Otro si, respecto de que algunos testigos, que deben declarar en la causa, se hallan en el Pueblo de Quiquijana, se ha de servir Vuestra Señoría dar comisión al Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchi, con facultad de deputar subdelegado en caso de hallarse impedido, para que examine los testigos y que asimismo, certifique el referido Justicia Mayor, ba /. 53v jo de juramento al tenor del interrogatorio, en la parte que le pertenece; y hecha la información la devuelva incontinenti a este Juzgado, librando para elllo despacho con incersión del interrogatorio sobre que pido justicia ut supra.

Otro si, se ha de servir Vuestra Señoría mandar que el Escribano Don Manuel Espinavete López, certifique en bastante forma si es verdad que en uno de los careos, que de orden de Vuestra Señoría se hizo entre Micaela Bastidas, mujer del rebelde, y Mariano Banda, expresó aquella, que éste no era culpado en nada, pues le llevaron a Tungasuca preso, más muerto que vivo y que ella lo hizo escapar con su protección, dando a entender, que lo salvó de la muerte que le hubiera dado su marido, por ser justicia.

Doctor Miguel de IturrÍzarra
(rubricado)

[El Justicia Mayor de Quispicanchis examinará a los te stigos. Junio 28, 1781].

Cuzco y junio 28 de 1781.

En lo principal hanse por reproducidos los documentos, al primer otro sí, por presentado el interrogatorio y estando dentro del término examí-

nense los testigos que se presentasen a su tenor y se comete a cualquier Escribano con citación; al segundo otro si, dase comisión al Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchi, con facultad de subdelegar, para que se examinen los testigos que se le presentasen al tenor del interrogatorio, que se le insertará con el oficio correspondiente, certificando asimismo, dicho Justicia Mayor al tenor del interrogatorio y evacuadas estas diligencias con la posible brevedad las remitirá inmediatamente; al tercer otro si, certifique Don Manuel Espinavete López como se pide.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En treinta de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí, cité e hice saber lo contenido en el auto de enfrente al Doctor Don José Saldívar, Ahogado de la Real Audiencia de Lima y Solicitador Fiscal en esta causa, en su persona estando en las casas de su morada y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Certificación sobre careo de Banda con la Bastidas. Junio 30, 1781].

Yo el infraescrito Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor Visitador General, en virtud de lo mandado en el auto precedente. Certifico que en esta diligencia de careo que se hizo con Micaela Bastidas y Mariano Banda, expresó aquella que a dicho Mariano lo llevaron preso a Tungasuca y ella lo libertó de morir; que es lo único que oí según me acuerdo. Y para que conste lo firmó. Cuzco treinta de junio de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor de Banda pide comparecencia de testigos].

Ilustrísimo Señor:

El Doctor Don Miguel de Iturrizarra, como mas haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría Ilustrísima y digo, que se me ha nombrado de Defensor de Mariano Banda, en la causa criminal, que de oficio de justicia se sigue contra él, por suponersele cómplice en la sedición del rebelde José Tupa Amaro. La probanza de sus excepciones, pende de las declaraciones de Don José Melquiades de Córdova, Cura de la Doctrina de Quiquijana, de Don Pedro Solís, Presbítero. Así suplico a Vuestra Señoría Ilustrísima se sirva concederles licencia, para que comparezcan ante el Juez Secular y declaren lo que supieren, bajo de la protesta, que hago, que no me serviré de las declaraciones, sino únicamente en cuanto conduzcan a la defensa del reo. Por tanto.

A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande, por ser de justicia que pido y para ello.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Otro si, se ha de servir Vuestra Señoría Ilustrísima extender la licencia al Doctor Don Alfonso Bejarano, sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Cuzco y junio 27 de 1781.

Por presentada. En lo principal y otro si, como lo pide. Así lo proveyó y firmó Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor de que doy fe.

El Obispo
(rubricado)

Ante mi
Carlos Rodríguez de Ledesma
Notario Público

(rubricado)

[Interrogatorio conforme al cual declararán los testigos. Junio 27, 1781].

Interrogatorio por donde serán examinados los testigos que presentare Mariano Banda, en la causa criminal que se sigue contra él, por suponersele cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro.

1. Primeramente, digan los testigos, si saben y les consta o han oído decir que Mariano Banda, fue apremiado por Diego Tupa Amaro junto con Francisco Cisneros, en los altos del Pueblo de Yanaoca y conducido preso al de Tungasuca y en él puesto en un calabozo.

2. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir que habiendo resuelto el rebelde matar a dicho Mariano Banda y a los demás familiares del Corregidor de Tinta, Don Antonio de Arriaga, le costó muchas lágrimas y ruegos, y poner por intercesores al Doctor Don Ildefonso Bejarano, a Micaela Bastidas, Hipólito Tupa Amaro y otros, para con el rebelde él libertar la vida.

3. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir que el rebelde José Tupa Amaro, compelió con pena de muerte a todos aquellos de quienes quería servirse para sus inícuos designios e hizo morir a varios que rehusaban el obedecerle.

4. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que el rebelde Tupa Amaro al día siguiente que se desapareció de Piccho Mariano Banda, tuvo la falsa noticia de que lo ahorcaron en esta ciudad e hizo la expresión de que se alegraba mucho.

5. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que mientras estuvo Mariano Banda en Tungasuca intercedió con Tupa Amaro y su mujer, Micaela Bastidas, a favor de los españoles prisioneros en el obraje de Pomacanche y les auxilió, procurándoles los /. 56v los (sic) alimentos y todo lo que pudo hacer a favor de ellos y de la misma suerte en el viaje de Tungasuca para esta ciudad.

6. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que Micaela Bastidas quiso poner a Mariano Banda una noche en el calabozo, por no haber escrito lo que le mandó.

7. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que Mariano Banda, procuró entrar de Piccho a esta ciudad, y no lo pudo conseguir por estar

los caminos cerrados y llenos de enemigos.

8. Itero. Digan si saben y les consta o han oído decir, que no pudiendo entrar a esta ciudad, partió en compañía de Don Francisco Solano Sucacahua, por caminos extraviados para el pueblo de Quiquijana y que en él se dejó ver de Don Pedro Solís, Presbítero, y de todos los sujetos de la familia de dicho Sucacahua.

9. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que Don Mariano Banda y Don Francisco Sucacahua, dispusieron en Quiquijana escribir una carta, en nombre de Micaela Bastidas, a Diego Tupa Amaro, que se hallaba en Paucartambo, ordenándole que viniese a Piccho con Felipe Bermúdez a auxiliar a José Tupa Amaro, dejando la tropa de los indios en dicho Paucartambo, con el designio, de que si en virtud de la carta viniesen los referidos, apremiados y traerlos presos a esta ciudad; y de hecho Banda escribió la carta y se remitió con un propio a Paucartambo.

10. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que por esperar la resulta del propio y carta, estuvo Mariano Banda escondido en varias casas del Pueblo de Quiquijana y últimamente en el cerro, tres o cuatro días, temeroso de que los indios lo m; asen.

11. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que del Pueblo de Quiquijana o del cerro, en que estaba escondido, noticiado de que Don Francisco Sucacahua, en compañía del Cura y otros, había partido para el pueblo de Urcos, fue en seguimiento de ellos y todos juntos se presentaron voluntariamente ante el jefe europeo de Artillería, que se hallaba en dicho Pueblo de Urcos y por remisión de éste ante el Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchi, Don Pedro Martínez Concha.

12. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que dicho Don Pedro de Concha dió pase a Mariano Banda, Don Francisco Sucacahua y otros, para que se presentasen ante la Real Junta de esta ciudad.

13. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que Mariano Banda, Don Francisco Sucacahua y los demás, en virtud del pase de Don Pedro Concha, se presentaron voluntariamente en esta ciudad ante el Señor Comandante Don Gabriel de Avilés y el Señor General Mayor Don Juan Manuel Campero, quienes determinaron se le pusiese en el cuartel, a fin de tomarle las declaraciones convenientes.

14. Item. Digan si saben y les consta o han oído decir, que todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama. Cuzco y junio 27 de 1781.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

(Al margen: 1° testigo. Don Gregorio Robles).

En la ciudad del Cuzco en primero día del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años, para la información que tiene ofrecida en parte de prueba, presentó por testigo Mariano Banda a Don Gregario Robles, Oficial Platero, vecino de esta ciudad, de quien en virtud de la comisión a mi conferida por el auto que antecede, le tome y recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho y so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor de fojas 56 del interrogatorio declaró en la forma siguiente.

1° A la primera pregunta dijo, que ignora el contenido de ella y responde.

2° A la segunda, dijo, que igualmente la ignora y responde.

3° A la tercera, dijo, que es cierto que el rebelde José Tupa Amaro a todos los que resistían servirlo les compelió con las amenazas de darles muerte; y en efecto las verificaba cuando no ejecutaban lo que les ordenaba y responde.

4° A la cuarta, dijo, que con ocasión de ser el declarante uno de los prisioneros por el rebelde, por haber sido uno de los soldados que fueron a la expedición de Sangarará, cuando dicho rebelde vino de Piccho y el iba derrotado, habiendo preguntado por Mariano Banda, quien se desapareció y se le dijo al rebelde, que había entrado a esta ciudad; igualmente le expresaron que los centinelas lo habían muerto y entonces dicho rebelde, manüestó alegría, diciendo que estaba bien hecho a ese traidor y responde.

5° A la quinta, dijo que es cierto que Mariano Banda, por el declarante y los demás prisioneros intercedió con los rebeldes e igualmente en una ocasión, que cinco días no habían sido socorridos, les dio una carga de chuño y seis chalanas, con cuyo socorro se auxiliaron y responde.

6° A la pregunta sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima y décima tercera, ignora todo el contenido de ellas y responde.

14° A la pregunta catorce, dijo, que todo lo que tiene dicho y declarado es

público y notorio, pública voz y fama en este aquellos que son sabedores de lo expuesto. Y que esta es la verdad y lo que puede decir sobre el particular, en que se afirmó y ratificó vuéltole a leer esta su declaración y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de veinte y cinco años. Y lo firmó de que doy fé.- Enmendado: seis.- Vale.

Gregorio Robles (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra (rubricado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 2° testigo. El Doctor Don Ildefonso Bejarano).

Y luego en dicho día, mes y año, en continuación de esta probanza, la parte de Mariano Banda presentó por testigo al Doctor Don Ildefonso Bejarano, Clérigo Presbítero, domiciliario de este Obispado, de quien en virtud de la licencia conferida por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, le recibí, juramento que lo hizo conforme a derecho in verbo sacerdotis tacto pectore, y so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio de fojas declaró en la forma siguiente.

1° A la primera pregunta, dijo, que con motivo / . 59 de haber estado el declarante de compañero en la Doctrina de Pampamarca, estuvo en calidad de Presbítero, en el Pueblo de Tungasuca por el rebelde José Tupa Amaro, y preso, le consta que a Mariano Banda junto con Don Francisco Cisneros los arrestó Diego Tupa Amaro y los condujo presos al de Tungasuca y vió a Mariano Banda que lo traían bien maltratado, como lo ;manifestó en una herida y contusiones de la cara y responde.

2° A la segunda, dijo, que es muy constante, que ha no haber interpuesto el declarante su respeto y también Micaela Bastidas y su hijo, Hipólito, sus ruegos indefectiblemente hubiera puesto en ejecución la muerte de Mariano Banda. Y el haber condescendido tan prontamente el rebelde a esta intersección, fue por que como estaba al principio de sus empresas usaba de grande sagacidad y artificio, para traer voluntades a su partido, aparentando servicios aún a aquellos que eran adversos a él, como con el declarante, quien le cerró las puertas de las iglesias, como a sujeto indigno a entrar en ellas y

responde.

3° A la tercera, dijo que es cierto amenazaba con penas de muerte a todos aquellos que no querían alistarse en su servicio y responde.

4° A la cuarta, dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta, respecto a que el declarante fue enviado por el prisionero del lugar de Ocororo, en consorcio de Don Bernardo de la Madrid, en calidad de emisarios a los señores de la Junta de Guerra de esta ciudad y al Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso, Obispo de esta ciudad, quien lo arrestó en calidad de preso al Colegio de San Antonio, donde se mantuvo el espacio /. 59v de dos meses y por esta razón ignora el contenido de las preguntas quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, décima tercera y décima cuarta. Y que esta es la verdad y lo que puede decir para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración de verbo ad verbum, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años y no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé. Enmendado: en virtud.- Vale.

Doctor Ildefonso Bejarano y Bustamante
(rubricado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra (rubricado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 3° testigo. Don Ambrosio Aguilar).

Y luego en dicho día, mes y año, en continuación de esta probanza la parte de Mariano Banda presentó por testigo a Don Ambrosio Aguilar, maestro alabardero, a quien recibí juramento, según derecho que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz. so cargo de él prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio de fojas, dijo.

A la primera pregunta, que con ocasión de haber estado el declarante en compañía y servicio del finado Don Antonio Arriaga, Corregidor que fue de Tinta, se vió prisionero por el rebelde José Tupa Amaro y conducido desde dicho pueblo al de Tungasuca y encerrado en él, en un calabozo, en donde supo que a Mariano Banda, lo había apremiado Diego Tupa Amaro, junto con

Don Francisco Cisneros y herido por la boca y la cara, maltratado lo condujeron al citado pueblo de Tungasuca / . 60 en donde fue puesto en un calabozo y responde.

A la segunda pregunta, que sabe y le consta, que el insurgente José Tupa Amaro, resolvió matar a Mariano Banda, al declarante y demás familiares del Corregidor Don Antonio de Arriaga y se redimió dicho Mariano Banda de la muerte, a costa de muchas lágrimas y ruegos que le hizo hincado de rodillas, en cuyo pedimento intervinieron el Doctor Don Ildefonso Bejarano, Micaela Bastidas, Hipólito Tupa Amaro y otros, y responde.

A la tercera pregunta, que sabe y le consta que el rebelde Tupa Amaro compelió con pena de muerte a todos aquellos de quienes quería servirse y a cuantos se negaron a sus inícuos designios, los hizo morir y a otros los mandaba colgar de un pie, desnudándole toda su ropa y responde.

A la cuarta pregunta, que sabe y le consta, porque le oyó al rebelde Tupa Amaro, que cuando se desapareció Mariano Banda de su compañía del cerro de Piccho y tuvo la falsa noticia de que en esta ciudad lo ahorcaron, hizo las expresiones de que se alegraba mucho y aún sacó el antejo de larga vista, con el que miró esta plaza y dijo creía estuviese colgado con medias moradas y responde.

A la quinta pregunta, que un criado de Don Francisco Cisneros, cuyo nombre ignora, le avisó al declarante, estando en prisión, que Mariano Banda, intercedió por los españoles prisioneros que estaban en el obraje de Pomacanchi con el rebelde y su mujer, y cuando el declarante ya salió del calabozo. le socorría con algunos reales e igual mente sabe, que a los demás prisioneros les hacía igual favor y responde.

A la sexta pregunta, que oyó decir a los porteros de la casa del rebelde, que porque Mariano Banda se había quedado dormido y por esta razón no haber escrito lo que le mandó Micaela Bastidas, ésta tomó grave enojo y quiso ponerlo en un calabozo y responde.

A la séptima pregunta, que Mariano Banda consultó con el declarante, para entrarse ambos a esta ciudad, cuando vinieron al cerro de Piccho, mas como era mucha la multitud de indios que custodiaban los caminos, no lo / . 60v pudieron hacer, aunque Banda se desapareció en él y por cuya razón se publicó que Banda había sido ahorcado y como del mismo lugar el patrón del declarante Don Manuel San Roque, esto es del lugar de Huanacauri, se entró a esta ciudad con mayor cuidado, lo volvió a llevar de prisionero con otros al

declarante hasta la Provincia de Tinta y responde.

A la octava pregunta, dijo: que ignora en el todo el contenido de ella. En este estado se leyeron las demás preguntas del interrogatorio hasta la última, e impuesto el declarante en su contenido dijo, que las ignora en el todo, respecto de que como tiene dicho, fue llevado hasta la Provincia de Tinta, donde se mantuvo hasta que al rebelde se le aprehendió. Y que esto es lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, que es de edad de más de veinte y tres años, que no le tocan las generales de la Ley y no firmó, porque dijo no saber escribir, de que doy fé.

Por y ante mí

José Agustín Chacón y Becerra (rubricado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 4° testigo. Don Manuel Zavala).

Y luego en dicho día, mes y año, en continuación de esta probanza, se presentó por parte de Mariano Banda por testigo a Don Manuel Zavala, español, vecino del Puerto de Ilo, de quien recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho y so cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del interrogatorio de fojas declaró en la forma siguiente.

A la primera pregunta dijo, que como el declarante fue llevado prisionero directamente al obraje de Pomacanche, no sabe el contenido de esta pregunta y responde.

A la segunda pregunta dijo, que por notoriedad oyó decir que a Mariano Banda indefectiblemente lo hubiera el rebelde hecho ahorcar, si acaso el Doctor Don Ildefonso Bejarano, Micaela Bastidas e Hipólito Tupa Amaro, no hubieran intercedido con encarecidos ruegos y responde.

A la tercera pregunta, dijo que es evidente y notorio que el rebelde con amenazas de muerte subjugaba (sic) a su servicio a las gentes y cuando conocía repugnancia o desobediencia, inmediatamente ponía en ejecución sus amenazas y responde.

A la cuarta pregunta dijo, que cuando Mariano Banda se desapareció del Cerro de Piccho, mandó el rebelde a solicitarlo con los indios, quienes le

llevaron la noticia de que los centinelas de esta ciudad lo habían muerto, con la que el rebelde demostró alegría y produjo la preposición: Bien hecho a ese traidor y responde.

A la quinta pregunta dijo, que es constante que Mariano Banda intercedía con el rebelde y su mujer, a favor de los españoles prisioneros que estaban en el obraje de Pomacanche y al declarante le hizo distinguidos favores, socorriéndole con la comida, el cigarro y algunos reales, de suerte que a este alivio le debió el declarante el tal vez no morir de hambre e igualmente vió que a los demás prisioneros les dispensó igual favor porque a la mujer del rebelde le contraía a socorrer a los prisioneros de dicho obraje y responde.

A la sexta pregunta, dijo que oyó decir al hijo del rebelde, Fernando Tupa Amaro, que su madre por haberse quedado una noche dormido Mariano Banda y no haber escrito lo que le mandó, dió orden de que lo pusiesen en un calabozo y responde.

A la séptima pregunta dijo, que Mariano Banda desde Ocororo pretendió dentrase a esta ciudad, pero como eran muchos los indios, que resguardaban los caminos no lo verificó y responde.

A la octava pregunta dijo, que ignora el contenido de ella. En este estado, habiéndosele leído las demás preguntas del interrogatorio, dijo el declarante que como pudo del Cerro de Piccho escaparse a esta ciudad, ignora en el todo el contenido de ellas. Y que esto es lo que sabe y lo que puede declarar en el particular, so cargo del juramento que ha prestado. En que se afirmó y ratificó después de habersele leído esta su declaración de principio a fin, dijo, ser de edad de veinte y cinco años, que no le tocan las generales de la Ley, no firmó porque dijo no saber escribir, de que doy fé.

Por y ante mí

José Agustín Chacón y Becerra (rubricado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 5° testigo. Don Francisco Bruno de Valverde).

Y luego en dicho día, mes y año, presentó la parte de Mariano Banda en continuación de esta probanza a Don Francisco Bruno de Valverde, Procurador de causas de los del Número de esta ciudad, a quien le recibí juramento,

que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor del interrogatorio de fojas, dijo.

A la primera pregunta, que ignora el contenido de ella . Y en este estado, siéndole leído hasta la octava pregunta declaró que Don Francisco Solano Sucacahua, con ocasión de haberse valido del declarante, le corriese de Procurador en cierta causa, le participó que habiéndose huido del Cerro de Piccho, por caminos extraviados, con ánimo de entrarse a esta ciudad, no pudiendo lograr su efecto, por la multitud de indios que reparó, tenía de embarazo, encontró con Mariano Banda y receloso de que éste estuviese de parte del rebelde, le dijo, que iba en busca de los indios desertores de orden de Tupa Amaro, a que le respondió dicho Banda, que el se iba huido con expreso ánimo de entrar a esta ciudad y presentarse en la Real Junta, con cuya expresión se declaró el citado Sucacahua, que también él iba huyendo de la compañía del rebelde y que fuesen primero a Quiquijana desde donde se presentarían a esta ciudad; y en efecto por caminos incógnitos pasaron a dicho pueblo de Quiquijana y responde.

A la novena pregunta, que sabe, por que dicho Don Francisco Solano le notició en la citada ocasión, que dispusieron en Quiquijana escribir una carta a Diego Tupa Amaro, de letra de Mariano Banda, a nombre de Micaela Bastidas, ordenándole /. 62 se viniese de Paucartambo con Felipe Bermúdez a auxiliar en Piccho a José Tupa Amaro. Que esta carta, en efecto la escribió con el designio de que si en virtud de ellas viniesen los mencionados apremiarlos y traerlos presos a esta ciudad y responde.

A la décima pregunta, que ignora el contenido de ella, como igualmente las demás restantes; y que esto es lo que sabe y lo que puede declarar, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída de principio a fin, dijo ser de edad de treinta y ocho años y que no le tocan las generales de la Ley, lo firmó de que doy fé.

Francisco Bruno de Valverde
(rubricado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra (rubricado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 6? testigo. Manuel Galleguillos).

En dicho día, mes y año, en prosecución de esta información le recibí juramento a Manuel Galleguillos, preso en este Cuartel General, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho y so cargo prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio de fojas, declaró en la forma siguiente.

A la primera pregunta, dijo, que comunmente oyó decir que Mariano Banda había sido apremiado por Diego Tupa Amaro, en consorcio de Don Francisco Cisneros, en los altos del Pueblo de Yanaoca y conducido al de Tungasuca, donde fue puesto en un calabozo y responde.

A la segunda, dijo, que oyó decir que el haber escapado la vida Mariano Banda motivaron los ruegos suyos y los del Doctor Don Ildefonso Bejarano, la mujer e hijo del rebelde, y responde.

A la tercera, dijo, que le consta al declarante, que el rebelde José Tupa Amaro compelia con pena de muerte a todos aquellos de quienes pretendía servirse para sus infames designios y responde.

A la cuarta pregunta, dijo que igualmente le consta, que cuando Mariano Banda se desapareció en el cerro de Piccho, inmediatamente con su noticia el rebelde solicitó por él, por medio de los indios, éstos le llevaron la falsa noticia de que en esta ciudad lo habían ahorcado, lo que celebró mucho con la expresión de bien hecho, pues por su gusto ha querido perderse y responde.

A la quinta, dijo, que ignora en todo el contenido de esta pregunta. En este estado se le fue leyendo las demás preguntas del interrogatorio e impuesto en el contenido de todas ellas, dijo que igualmente las ignora, porque el declarante estuvo siempre prisionero en poder del rebelde y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración. Dijo ser de edad de treinta y dos años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé.

Manuel Galleguillos (rubricado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 7º testigo. Diego Ortigoza).

Y luego incontinenti para la prosecución de esta información la parte de Mariano Banda, presentó por testigo a Diego Ortigoza, preso en este Real Cuartel, de quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio de arriba dijo.

A la primera pregunta, que ignora el contenido de ella y responde.

A la segunda, que igualmente ignora el contenido de ella.

A la tercera dijo, que le consta al declarante que a cuantos quería servirse, les compelió para sus inícuos /.63 designios con pena de muerte y efectivamente cumplía sus amenazas con aquellos que despreciaban sus órdenes y responde.

A la cuarta pregunta, que le consta de la falsa noticia que se le impartió al rebelde y su mujer, cuando Mariano Banda se desapareció del Cerro de Piccho, de que lo habían ahorcado en esta ciudad, de cuyo suceso se regocijó y responde.

A la quinta pregunta, que ignora en el todo el contenido en esta pregunta. En este estado se le leyó al declarante todo el interrogatorio e impuesto en el tenor de sus preguntas, dijo que las ignoraba. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, expresó tener cincuenta y dos años, que no le comprenden las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé.

Diego Ortigoza (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

(rubricado)

Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 8º testigo. Bernardo Paiva).

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año, en prosecución de esta información dada por parte de Mariano Banda, presentó por testigo a Bernardo Paiva, preso en este cuartel, a quien le recibí juramento que lo hizo

por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo de él, prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio de arriba, dijo.

A la primera pregunta, dijo el declarante que en compañía de Diego Tupa Amaro e Hipólito Tupa Amaro, fueron a arrestar a Don Francisco Cisneros y a Mariano Banda, a quienes los indios de Yanaoca los hubieron de matar y si acaso el declarante con presteza no se hubiera interpuesto por Banda, le hubieran botado cerro abajo y que en esta forma fueron llevados a Tungasuca prisioneros y puestos /.63v en un calabozo de la casa del rebelde y responde.

A la segunda dijo, que le consta de positivo todo lo expuesto en dicha pregunta y responde.

A la tercera dijo, que igualmente le consta que el rebelde con pena de la vida, reducía a todos aquellos de quienes quería servirse para la consecución de sus infames designios y en aquellos que reconocía inobediencia, ponía en efecto sus apercivismientos y responde.

A la cuarta dijo que sólo oyó el declarante hablar lo que se asevera en esta pregunta y responde.

A la quinta dijo, que ignora el contenido en esta pregunta y responde.

A la sexta, que le consta al declarante que la mujer del rebelde, lo quiso poner una noche en el calabozo, porque no había escrito lo que le mandó y responde.

A la séptima pregunta, que ignora el tenor de ella y responde.

A la octava pregunta dijo, que Juan de Dios Borda, Teniente puesto en el Pueblo de Quiquijana por el rebelde, le avisó al declarante que Mariano Banda había llegado esa noche a aquel pueblo en consorcio de Don Francisco Solano Sucacahua caminando por caminos extraviados desde el cerro de Pichcho y responde.

A la novena pregunta, que ignora el contenido de ella. Y en este estado se le leyó el tenor del interrogatorio e impuesto en él, dijo que en /.64 el todo ignora el contenido de las demás preguntas y que esta es la verdad en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración de principio a fin, dijo ser de edad de cuarenta y dos años y que no le tocan las generales de la Ley y no firmó porque dijo no saber escribir, de que doy fé.

Por y ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: 9º testigo. Don Francisco Sucacahua de 32 años).

En dicho día, mes y año. En continuación de esta información se presentó por testigo a Don Francisco Sucacahua, vecino del Pueblo de Quiquijana, de quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro. Señor y una señal de cruz, según forma de derecho y so cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del interrogatorio de fojas declaró en la forma siguiente.

A la primera pregunta dijo, que oyó decir a varios sujetos sobre la prisión de Mariano Banda, que fue en la forma que en esta pregunta se dice y responde.

A la segunda, dijo que oyó al Doctor Don Ildefonso Bejarano decir sobre la verdad de esta pregunta y responde.

A la tercera dijo, que le consta al testigo que el rebelde procedía como en esta pregunta se dice subyugando a aquellos de quienes quería servirse /.64v amenazándoles con la muerte, lo que ejecutaba en el caso de resistencia y responde.

A la cuarta, dijo que oyó decir a varios indios del Pueblo de Quiquijana, lo que se dice en esta pregunta y responde.

A la quinta dijo, que ha oído a varios sujetos que estuvieron prisioneros en el obraje de Pomacanche de orden del rebelde, contar sobre los favores y socorros que recibieron de Mariano Banda y responde.

A la sexta dijo, que ignora esta pregunta.

A la séptima dijo, que es muy cierto y le consta de positivo al testigo el contenido de esta pregunta y responde.

A la octava dijo, que en los altos de Guanacaure encontró el testigo con Banda y habiéndose descubierto que iban huidos del poder del rebelde y que les fue imposible el entrarse a esta ciudad, por el temor de ser descubiertos por los indios centinelas y que éstos los matasen, determinaron pasar por caminos extraviados al pueblo de Quiquijana, para de allí venirse a esta ciudad a presentarse y responde.

A la novena dijo, que es muy cierto que Mariano Banda con el testigo

estando en Quiquijana escribieron carta a nombre de Micaela Bastidas a Diego Tupa Amaro y Felipe Bermúdez, llamándolos para que dejando las tropas de indios en Paucartambo solos, viniesen a Quiquijana con el designio de arrestarlos y traerlos prisioneros a esta ciudad, cuya carta escribió de su puño y letra Banda y responde.

/.65 A la décima dijo, que le consta a este testigo que Banda se mantuvo escondido en varias casas de dicho Quiquijana y ultimamente en el cerro hasta que volviera el indio propio de Paucartambo y también receloso de los indios del rebelde y responde.

A la décima primera dijo, que porque habiéndole hecho llamar del cerro el testigo a Banda, para que en su compañía pasara al Pueblo de Urcos a presentarse y no vino luego, se anticipó el testigo con el Cura y otros vecinos de Quiquijana, les alcanzó Banda en la Pampa de Guaraypata, de donde fueron y se presentaron en la casa del Cura de Urcos, un europeo, en calidad de Capitán, quien les dió noticia de que el Justicia Mayor Don Pedro Concha ya llegaría, y como no vino presto, el testigo se determinó a ir a solicitarlo y lo encontró en la calzada de Mohina, habiéndolo dejado a Banda en Urcos y responde.

A la once (sic) dijo, que es cierto que el Justicia Mayor Don Pedro Concha, les dió pase por escrito a Banda y el testigo, para que vinieran a presentarse en esta ciudad, ante los señores de la Real Junta de Guerra y responde.

A la doce, que se remite a lo que declaró en la antecedente y responde.

A la décima tercera dijo, que es muy cierto que el testigo, Mariano Banda y otros sujetos voluntariamente en virtud del pase referido, se presentaron ante el Señor Comandante Don Gabriel Avilés y General Mayor Don Juan Manuel Campero, quienes mandaron se les pusiese en el Cuartel a efecto de tomarles sus declaraciones y responde.

A la última dijo, que todo lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz /.65v y fama y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta declaración de verbo ad verbum, dijo ser de edad de treinta y dos años, que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé.

Francisco Sucacagua
(rubricado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Remisión de la sumaria en los autos contra Mariano Banda. Julio 2, 1781].

Muy Señor mío. Remito a Vuestra Señoría la información que la parte de Mariano Banda ha producido, para que Vuestra Señoría acumule en los autos criminales, que se siguen contra éste por cómplice en la rebelión ejecutada por el insurgente traidor Tupa Amaro. El que recibí según el interrogatorio en testimonio que Vuestra Señoría me dirige. Y asimismo he certificado sobre las preguntas que comprenden a mi. Iba cerrado y sellado a su Juzgado, según me previene Vuestra Señoría en la suya.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Quiquijana y julio 2 de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su atento y mayor servidor .

Pedro de la Concha
(rubricado)

Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares.

[Certificación de haber sido recibido el interrogatorio. Junio 28, 1781].

Don Manuel Espinavete López, Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor Visitador General, para practicar las diligencias en los autos formados a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro. Certifico, que en los que se siguen contra Mariano Banda y José Esteban Escarcena, el Defensor de aquel ha presentado el interrogatorio del tenor siguiente.

(Al margen: Interrogatorio).

Interrogatorio por donde serán examinados los testigos que presentare Mariano Banda, en la causa criminal que se sigue contra él, por suponersele

cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro.

1a Primeramente, digan los testigos, si saben y les consta o han oído decir, que Mariano Banda fue apremiado por Diego Tupa Amaro, junto con Don Francisco Cisneros, en los altos del Pueblo de Yanaoca y conducido preso al de Tungasuca y en él fue puesto en un calabozo.

2a Iten, digan si saben y les consta o han oído decir, que habiendo resuelto el rebelde matar a dicho Mariano Banda y a los demás familiares del Corregidor de Tinta, Don Antonio Arriaga, le costó muchas lágromas y ruegos y poner por antecesores al Doctor Don Ildefonso Bejarano, a Micaela Bastidas, Hipólito Tupa Amaro y otros, para con el rebelde, el libertar la vida.

3a Iten, digan si saben y les consta o han oído decir que el rebelde José Tupa Amaro, compelió con pena de muerte a todos aquellos, de quienes quería servirse para sus iníquos designios e hizo morir a varios que rehusaban el obedecerle.

4a Iten, digan si saben y les consta o han oído decir, que el rebelde Tupa Amaro al día siguiente que se desapareció de Piccho Mariano Banda / .67 tuvo la falsa noticia de que lo ahorcaron en esta ciudad e hizo la expresión, de que se alegraba mucho.

5a Iten, digan si saben y les consta o han oído decir, que mientras estuvo Mariano Banda en Tungasuca, intercedió con Tupa Amaro y su mujer , Micaela Bastidas, a favor de los prisioneros en el obraje de Pomacanche y les auxilió, procurándoles los alimentos y todo lo que pudo a favor de ellos y de la misma suerte en el viaje de Tungasuca para esta ciudad.

6a Iten, digan si saben y les consta o han oído decir, que Micaela Bastidas quiso poner a Mariano Banda una noche en el calabozo por no haber escrito lo que le mandó.

7a Iten, digan si saben y les consta o han oído decir, que Mariano Banda procuró entrar de Piccho a esta ciudad y no lo pudo conseguir, por estar los caminos cerrados y llenos de enemigos.

8a Iten, digan si saben y le consta o han oído decir, que no pudiendo entrar a esta ciudad partió en compañía de Don Francisco Solano Sucacagua por caminos extraviados para el pueblo de Quiquijana y que en él se dejó ver de Don Pedro Solis, Presbítero, y de todos los sujetos de la familia de dicho Sucacagua.— Item, digan si saben y les consta o han oído decir, que Mariano Banda y Don Francisco Sucacagua, dispusieron en Quiquijana escribir una carta en nombre de Micaela Bastidas a Diego Tupa Amaro, que se hallaba

en Paucartambo, ordenándole que viniese a Piccho con Felipe Bermúdez, a auxiliar a José Tupa Amaro, dejando la tropa de los indios en dicho Paucartambo, con el designio de que. si en virtud de la carta viniesen los referidos. apremiarlos y traerlos presos a esta ciudad y de hecho Banda escribió la carta y se remitió con un propio a Paucartambo.

9a Iten, digan si saben y les consta o han oido decir, que por esperar la resulta del propio y carta estuvo Mariano /.68 Banda escondido en varias casas del Pueblo de Quiquijana; y ultimamente en el cerro, tres o cuatro dias, temeroso de que los indios lo matasen.

10a Iten, digan si saben, les consta o han oido decir, que de dicho Pueblo de Quiquijana o del cerro en que estaba escondido, noticiado de que Don Francisco Sucacagua, en compañía del Cura y otros, habían partido para el Pueblo de Urcos, fue en seguimiento de ellos; y todos juntos se presentaron voluntariamente ante el jefe europeo de Artillería, que se hallaba en dicho Pueblo de Urcos y por remisión de éste ante el Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchi, Don Pedro Martínez de Concha.

11a Iten, digan si saben y les consta o han oido decir, que dicho don Pedro de Concha dió pase a Mariano Banda, Don Francisco Sucacagua y otros, para que se presentasen ante la Real Junta de esta ciudad.

12a Iten, digan si saben y les consta o han oido decir, que Mariano Banda, Don Francisco Sucacagua y los demás en virtud del pase de Don Pedro Concha, se presentaron voluntariamente en esta ciudad ante el Señor Comandante Don Gabriel de Avilés y el General Mayor de Armas, Don Juan Manuel Campero, quienes determinaron se les pusiese en el Cuartel, a fin de tomarle las declaraciones convenientes.

13a Iten, digan si saben y les consta o han oido decir, que todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama. Cuzco y junio veinte y siete de mil setecientos ochenta y uno.— Doctor Miguel de Iturrizarra.

Es copia del interrogatorio presentado por el citado Defensor, a que me remito. Y para que este pueda dar la prueba a favor del expresado Mariano Banda, en atención a quedarse el original en esta ciudad, para examinar a su tenor los testigos que presentare y de mandato del Señor Juez de estos autos, doy la presente en la ciudad del Cuzco /.68v a veinte y ocho de junio de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete Lópe
(rubricado)

[Declaración del testigo Bartolomé Olazarria. Julio 1º, 1781] .

En el Pueblo de Quiquijana en primero de julio de mil setecientos ochenta y un años. Yo Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta Provincia de Quispicanchi, habiendo recibido carta orden del Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia de Lima, con el adjunto testimonio de interrogatorio, que va por cabeza de esta sumaria. Y para la prueba de el, presentó por testigo la parte de Mariano Banda a Bartolomé Olazarria, vecino español de dicho Pueblo, de quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado al tenor del interrogatorio y siéndole leído lo hizo en la manera siguiente.

1ª A la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima pregunta, dijo que las ignora y responde.

8ª A la octava pregunta dijo, que con ocasión de estar en dicho pueblo el declarante le dieron noticia de que Don Francisco Solano Sucacagua, había llegado a este pueblo de Quiquijana, por caminos extraviados en compañía de Mariano Banda a las nueve de la noche y al día siguiente, habiendo ido a lo de Sucacahua el declarante, le participó que se escondiesen / .69v así él, como Banda, porque hablaban en el Pueblo que a todos los españoles, Sucacahua y Banda, les quitasen la vida por traidores al indio rebelde, con lo que se escondieron todos los españoles Sucacahua y Banda. Y asimismo al segundo día entre todos los vecinos españoles de este pueblo, Banda y Sucacahua, dispusieron escribir una carta fingida en nombre de Micaela Bastidas a Diego Tupa Amaro, que tuvieron noticia que estaba en la Provincia de Paucartambo, en la que se le ordenó fuese a Piccho con Felipe Bermúdez, a auxiliarlo a José Tupa Amaro, dejando su tropa en dicho Paucartambo, con el designio de que si viniesen los referidos se apremiasen y llevarlos presos a la ciudad del Cuzco. Como de facto escribió dicha carta Mariano Banda y se remitió con un propio a Paucartambo y responde.

9ª A la novena pregunta dijo, le consta con evidencia que por esperar la resulta del propio que hicieron a Paucartambo, estuvieron entre Ma-

riano Banda, Sucacahua y los demás españoles en varias casas de este pueblo y en la iglesia y responde.

10^a A la décima pregunta dijo, que le consta que de este dicho de Quiquijana, todos los españoles anoticiados de que Don Francisco Sucacahua en compañía del Cura Doctor Don José Melquiades Fernández de Córdoba y otros habían partido para el pueblo de Urcos, fueron en seguimiento de ellos y todos juntos se presentaron voluntariamente ante el Jefe de Artillería que se halla / .70 ba en dicho Pueblo de Urcos y por remisión de éste, ante mí el Justicia Mayor de esta Provincia y que el dicho Mariano Banda salió de este pueblo en una yegua negra que cogió por fortuna y responde.

11^a A la undécima pregunta y duodécima, dijo que las ignoraba y responde.

13^a A la décima tercera pregunta dijo, que todo lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama en este dicho pueblo, como en el de Urcos. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho ante mí; y habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella, dijo ser de edad de más de veinte y cinco años y que no le comprenden las generales de la Ley y la firmó conmigo y testigos de mi asistencia, con quienes actúo a falta de Escribano.

Pedro de la Concha
(rubricado)

Nicolás de Meza
(rubricado)

Pedro Miguel Céspedes
(rubricado)

Bartolomé Olazarria
(rubricado)

Eduardo de Yépez
(rubricado)

[Declaración del testigo Martín Olarte].

En el Pueblo de Quiquijana en dicho día, mes y año, por ante mí el Justicia Mayor de esta Provincia de Quispicanche, para la información prevenida por el testimonio que va por cabeza de esta sumaria, la parte de Mariano Ban-

da, presentó por testigo a Martín Olarte, vecino español de este dicho pueblo, a quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere /.70v preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio declaró en la forma siguiente.

1^a A la primera pregunta dijo, que sabe el declarante por noticia que le dió Alfonso Palomino, vecino de este dicho pueblo, quien estuvo preso en el Pueblo de Tungasuca, por haberlo llevado el indio rebelde José Tupa Amaro muchos tiempos y con esta ocasión vió que a Mariano Banda lo apremió Diego Tupa Amaro y oyó referir a dicho Mariano, que del Pueblo de Yanaoca lo hizo conducir dicho Diego, juntamente a Don Francisco Cisneros y responde.

2^a A la segunda pregunta, dijo que la ignoraba .

3^a A la tercera pregunta dijo, que sabe, le consta y a oído decir que el rebelde José Tupa Amaro compelia con pena de muerte a todas aquellas personas, de quienes quería servirse e hizo morir varios que rehusaban el obedecerle y responde.

4^a, 5^a, 6 y 7^a A la cuarta pregunta, quinta, sexta y séptima, dijo que las ignoraba.

8^a A la octava pregunta dijo, que ha mas de las diez de la noche de uno de los meses pasados, llegó a este pueblo Don Francisco Sucacahua, en compañía de dicho Banda y oyó referirles al día siguiente, que no pudiendo entrar en la ciudad del Cuzco, partieron como fugitivos a este pueblo, extraviando caminos y esto mismo expresaron a todos /.71. Y asimismo tuvo noticia de que dicho Sucacahua, Banda y los demás españoles, dispusieron una carta o esquila fingida, a nombre de Micaela Bastidas, a su cuñado Diego Tupa Amaro, que adquirieron noticia de que estaba guerreando en la Provincia de Paucartamho, en la que le comunicó fuese al Cuzco al cerro de Piccho en compañía de Felipe Bermúdez a auxiliarlo a José Tupa Amaro, dejando su tropa en dicho Paucartambo, haber si de este modo venían los expresados a este pueblo para aprisionarlos y llevarlos a la ciudad del Cuzco. Y como en efecto oyó decir, escribió dicho Banda y la remitió a Paucartamho y responde.

9^a A la novena pregunta dijo, que le consta con evidencia, que por esperar la resulta del propio de la carta o esquila estuvo Banda escondido en diversas casas de este pueblo y finalmente en el cerro, dos o tres días, temeroso de que le quitasen la vida, porque un indio de Pomaeanche, cuyo nombre

ignora, se presentó delante del Cura de este pueblo, con un papel en mano, de que tenía orden de su Inga se le entregase a Sucaeahua, a Banda y a los demás españoles, y que si los tenía escondidos en la iglesia, pegaría fuego en él, y con varias amonestaciones que le hizo, como a los demás indios, los contuvo y desvaneció /.71v con sus ruegos, por lo que se fueron. Y esto lo Maestro de Capilla y responde.

10^a A la décima pregunta dijo, que le consta, como es público y notorio, que de este pueblo y cerro en que estaban escondidos, anoticiados de que Don Francisco Sucacahua, en compañía del Cura partieron para el Pueblo de Urcos, fueron en seguimiento de ellos y todos juntos con Mariano Banda, se presentaron voluntariamente ante el Jefe europeo de Artillería, que se hallaba en dicho pueblo y por remisión de éste ante mí el Justicia Mayor y responde.

11^a A la undécima pregunta, dijo, que yo el dicho Justicia Mayor di pase a Mariano Banda, Don Francisco Sucacahua otros, para que se presentasen ante la Real Junta de dicha ciudad y responde.

12^a A la duodécima pregunta dijo, que la ignoraba y responde.

13^a A la décima tercera pregunta, dijo que todo lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama en los citados pueblos. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella y dijo ser de edad de veinte y seis años y que no le comprenden las generales de la Ley y lo firmó conmigo y testigos, con quienes actúo a falta de Escribano .

Pedro de la Concha
(rubricado)

Martín de Olarte
(rubricado)

Nicolás de Meza
(rubricado)

Pedro Miguel Céspedes
(rubricado)

Eduardo de Yépez
(rubricado)

[Declaración prestada por el cura Pedro Solís].

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año, en prosecución /.72 de la información que está recibiendo, presentó por testigo la parte de Mariano Banda al Licenciado Don Pedro Solís, Clérigo Presbítero y Domiciliario de este Obispado, mediante la licencia que le tiene conferida Su Señoría Ilustrísima, para este efecto, de quien le recibí juramento y lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore puesto la mano en el pecho, de decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado al tenor del interrogatorio que va por cabeza de esta información e hizo en la forma y manera siguiente.

1^a A la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta sexta y séptima pregunta dijo, que las ignoraba y responde.

8^a A la octava pregunta dijo, que por noticias que tuvo estar en este pueblo Don Francisco Solano Sucacahua, por haberse venido por caminos extraviados a este pueblo y con dicha noticia, pasó al día siguiente, que el día diez del mes de enero de este presente año, a la casa donde estaba dicho Sucacahua, por tener relación con él, en donde lo vió a Mariano Banda y entonces con noticia que tuvo de que el indio, rebelde estaba en los cerros del Cuzco y los referidos haberse venido extraviando caminos, les aconsejó escribiesen una carta el dicho Banda a nombre de Micaela Bastidas a Diego Tupa Amaro, que se hallaba en Paucartambo, previniéndole que viniesen a auxiliar a su hermano, dejando toda la tropa de los indios en dicho Paucartambo; con el pretexto de que si en virtud de la carta viniesen con alguno de los principales de sus jefes a este dicho pueblo, para apremiarlos con los demás españoles a la ciudad del Cuzco. Y con este consejo que les dió, se salió de la casa donde estaban escondidos y después habiéndole preguntado a dicho Sucacahua, le expresó al declarante /.72v haber escrito la carta dicho Banda en la conformidad que les aconsejó y haberse remitido a Paucartambo y responde.

9^a A la novena pregunta dijo, que sabe y le consta con evidencia que por esperar las resultas del propio y carta estuvo Mariano Banda, escondido en varias casas de este pueblo y porque los indios alzados andaban continuamente buscándolo a Sucacahua y a Banda, lo llevó a Banda por recomendación del dicho Sucacahua a su casa, en donde lo escondió y como ultimamente vinieron los indios a buscarlo al dicho Sucacahua, el declarante movido de compasión de dicho Banda lo despachó a que se escondiera a un cerro de estos nombrado Cacapunco y responde.

10^a A la décima pregunta dijo, que con ocasión de que Don Francisco Sucacahua en compañía del Cura y otros españoles iban partiendo para el pueblo de Urcos, lo mandó llamar el declarante al dicho Banda del cerro donde lo escondió, para que se fuesen con los demás y como pudo hizo negocio de un caballo para irse; y así según las noticias que adquirió el declarante supo que se presentó voluntariamente ante el Jefe de Artillería en el Pueblo de Urcos, y por remisión de este ante mí el Justicia Mayor de esta Provincia y responde.

11^a A la undécima y duodécima pregunta dijo, que las ignoraba y responde.

13^a A la décima tercera pregunta dijo, que todo lo que tiene /73 declarado es público y notorio, pública voz y fama en este dicho pueblo y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene; y habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin se afirmó y ratificó y que no le comprende las generales de la Ley y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actúo a falta de Escribano.

Pedro de la Concha
(rubricado)

Nicolás de Meza
(rubricado)

Pedro Miguel Céspedes
(rubricado)

Pedro Solís
(rubricado)

Eduardo de Yépez
(rubricado)

[Certificación de Pedro de la Concha sobre expedición de un pase. Julio 2, 1781].

Yo Don Pedro Martinez de Concha, Justicia Mayor de esta Provincia de Quispicanche y su jurisdicción en ella. Certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho, como estando en el pueblo de Urcos, se presentaron ante mí Francisco Sucacahua, en compañía de Mariano Banda y otros españoles de este pueblo de Quiquijana, a quienes les dí el pase correspondiente, para que

en su virtud se presentasen ante el Señor Comandante de la ciudad del Cuzco Don Gabriel de Avilés. Y para que de ello conste / .73v y obre los efectos que convengan, doy la presente en este pueblo de Quiquijana en dos días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro de la Concha
(rubricado)

[El Defensor Iturrizarra pide la absolución de sus patrocinados] .

El Doctor Don Miguel de Iturrizarra, Abogado Defensor de José Esteban Escarcena y de Mariano Banda, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra ellos, por suponérseles cómplices en la rebelión de José Tupa Amaro, digo: que por el auto de fojas 51 se recibió la causa a prueba con término de nueve días, el que se prorrogó a seis días más. Dentro de dicho término he producido las probanzas que presento en debida forma. Con ellas están plenísimamente y con superabundancia calificadas todas las excepciones, que hacen a favor de estos reos. Así se ha servir Vuestra Señoría haberlas por bien probadas y declararlos por libres de toda pena. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico, así lo provea y mande por ser de justicia que pido etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Cuzco 6 de julio de 1781.

Agréguese a los autos con las probanzas que presenta.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[José Escarcena presenta interrogatorio para declaración de testigos].

Muy Poderoso Señor

José Esteban Escarcena, en los autos criminales que de orden de la Real Justicia se siguen contra mí, sobre imputarseme colución con el rebelde y lo demás deducido en ellos, como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo: que esta causa se halla recibida a prueba y para la que me corresponde producir, se ha de servir la justificación de Vuestra Señoría mandar que los testigos que presentaré sean examinados al tenor de las preguntas siguientes.

1a Primeramente, digan si saben o han oído decir, que el once de diciembre del año próximo pasado, estando viajando de la ciudad de Arequipa para ésta, (con ocasión de la rebelión que formó José Tupa Amaro, no había persona que transitase, sin primero pedirles pase, pues de no ir sin éste, perdían evidentemente sus vidas) fui a solicitar dicho pase donde su mujer, en ausencia del rebelde su marido, la que habiéndomelo concedido a primera instancia me lo negó después, con ocasión de saber era ya escribiente, atracándome con el fin de que le escribiera.

2a Iten. Digán si es público y notorio, que así el rebelde como su mujer, ponían centinelas por todos los caminos y cerros, con el fin de que si algún español pretendiese pasar, aunque fuese sacerdote se lo llevasen preso y en su resistencia lo matasen, dando estas órdenes a los indios, así verbales como por escrito y si éstos insolentados las ejecutaban, por cuyo motivo se temían el entrar a esta ciudad.

3a Iten. Digán si es cierto, que en el tránsito del camino desde Tungasuca a Piccho y fue la única vez que acompañé al rebelde me vieron con ninguna arma ofensiva, ni defensiva, ni en traje de obstenta, sino tan solo, en el que vine de mi tierra, obedeciendo / .75v al rebelde en lo que se me mandaba de asuntos de pluma, sin meterme a otra cosa que fuese perteneciente a sus depravados intentos.

4a Iten. Digán si la causa de obedecerle a aquel rebelde, era por las amenazas que hacía de quitarnos la vida, pues aún los señores Párrocoa, dueños de doctrinas y con mando en ellas, lo obedecían y recibían bajo de palio, dentrándolo de este modo a los templos y descubriéndole nuestro amo y señor sacramentado, lo que es público y notorio.

5a Iten. Digán si desde los principios de la rebelión, fue por el mes de noviembre, usaba dicho rebelde de los títulos o dictados que hasta los últimos observó y si cuando a mi me atracó su mujer ya los tenía en uso y

práctica.

6 a lten, Diga Pedro Venero, si es cierto que la noche del día ocho de enero tuvimos tratado de entrarnos a esta ciudad por la quebrada de Oropeza y habiéndolo puesto en ejecución estando ya muy cerca de ella nos encontró Antonio Bastidas y nos hizo revolver donde el rebelde y para que no se lo avisara a éste le rogamos encarecidamente y lo agasajamos, a fin de que dijera lo habíamos acompañado, pues de lo contrario nos hubiera quitado la vida el rebelde, porque aquella misma noche había preguntado por nosotros y héchonos buscar.

7a lten. Digan que de mi propia voluntad me vine fugitivo de donde dicho rebelde, (pues me hallaba allí forzado) a presentarme a esta ciudad, lo que sabiendo dicho rebelde y su mujer, se habían enfadado mucho y corriendo la vaga noticia, de que no obstante de mi presentación me habían ahorcado, se vanagloriaron mucho publicando esta falsedad a los españoles, que se hallaban allí. Y para el efecto de dicha prueba que ofrezco dar.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar proveer, según como solicito por ser de justicia, que espero alcanzar de la piadosa de Vuestra Señoría y para ello etc.

José Esteban Escareena de Villanueva
(rubricado)

[Se accede al interrogatorio solicitado. Julio 3, 1781].

Cuzco 3 de julio de 1781.

Como se pide estando dentro del término y para /76 ello se da comisión a cualquier Escribano de esta ciudad.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Roque Jacinto Juber. Julio 3, 1781].

En la ciudad del Cuzco en tres días del mes de julio de mil setecientos ochenta y uno, en cumplimiento de lo mandado en el decreto antecedente José Esteban Escarcena, para la información que tiene ofrecida, presentó por testigo a Don Roque Jacinto Juber, de quien le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio antecedente y dijo lo declaro lo siguiente.

1a A la primera pregunta dijo, que es cierto que desde que el rebelde formó la rebelión, no había persona que transitase por aquellos caminos a menos de que no fuese con su pase y algunos que por ignorancia querían pasar sin él perdían sus vidas, como sucedio con varios. Que igualmente es cierto, que habiendo ido José Esteban Escarcena por el mes de diciembre al pueblo de Tungasuca a pedirle pase a la mujer del rebelde, en ausencia de éste, se lo concedió a primera instancia y como después supiese que era plumario se lo negó enteramente y lo atracó, para que le sirviera en la pluma, lo que sabe y le consta por haber estado de prisionero en la casa de dicho rebelde y /1.76v responde.

2a A la segunda dijo, que es público y notorio que asi dicho rebelde, como su mujer, ponían centinelas por los dos caminos y cerros, para que no dejasen pasar a ningún español y si alguno lo intentase hacer, lo revolviessen preso y en su resistencia lo matasen, cuyas órdenes las daban públicamente, asi por escrito, cómo de palabra a los indios, los que se hallaban con este mando, sumamente insolentados y queriendo matar a cada instante a los españoles y responde.

3a A la tercera dijo, que es muy cierto y le consta por haberlo visto, que cuando el rebelde vino del pueblo de Tungasuca a Piccho, fue la única vez que dicho José Esteban Escarcena lo acompañó, a quien no lo vió andar con ninguna arma ofensiva, ni defensiva, ni menos un traje ostentoso, sino en el que vino de su tierra. Que igualmente no lo vió en otro ejercicio donde el rebelde, que en escribir, sin meterse a otra ninguna cosa y responde.

4a A la cuarta dijo, que es cierto, que a todos los españoles que estaban al lado de dicho rebelde, los amenazaba éste con pena de la vida, en caso de que no le obedeciesen a sus preceptos y que en cuanto a que los curas y demás sacerdotes lo obedecían por temor de sus tiranías y que éstos lo

recibían bajo de palio y le descubrían a nuestro amo y señor sacramentado es público y notorio y responde.

5a A la quinta dijo, que es cierto y le consta al declarante, que dicho rebelde usaba de los títulos o dictados, que se ponía desde los principios de la rebelión y que cuando, cuando (sic) a José Esteban Escarcena lo atracó la mujer de dicho rebelde ya lo tenía en uso y práctica y responde.

6a A la sexta dijo, (Testado: y responde) que la ignora y responde.

7a A la séptima y última pregunta dijo, que es cierto y le consta que José Esteban Escarcena, se vino a esta ciudad fugitivo, de donde el rebelde a presentarse bajo de la bandera real y a los dos días de dicha su fuga corrió la voz de que no obstante de su presentación lo habían ahorcado, de lo que los rebeldes se vanagloriaron mucho, publicando esta vaga noticia a todos los españoles que se hallaban allí y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leída esta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, que es de edad de sesenta y cuatro años, y que no le tocan las generales de la Ley y la firma de que doy fé. Testado: y responde — No vale .

Roque Jacinto Yuber
(rubricado)

Tomás de Gamarra
Escribano Público.
(rubricado)

[Declaración del testigo Pedro Benero).

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto antecedente, José Esteban Escarcena para la información que tiene ofrecida, presentó por testigo a Pedro Benero, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y so cargo de él ofreció decir verdad, en lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio antecedente dijo y declaró lo siguiente.

1a A la primera pregunta dijo, que es cierto que desde que el rebelde formó la rebelión no había persona que transitase por aquellos caminos sin pase suyo, porque si lo hiciesen se ponían en evidente riesgo de perder

la vida, como sucedió con varios, que con ignorancia quisieron pasar a esta ciudad. Que igualmente es cierto, que José Esteban Escarcena con ocasión de venir de viajero de la ciudad de Arequipa para ésta, fue donde la mujer del rebelde, en ausencia de éste, por el mes de diciembre a pedirle pase, el que en efecto se lo concedió a primera instancia. Pero sabiendo después que el dicho José Esteban era escribiente, se lo negó enteramente, atracándolo para que le sirviera en la pluma y responde.

2a A la segunda dijo, que es cierto, que así el rebelde como su mujer, ponían centinelas, en todos los caminos y cerros, a fin de que ningún español pasase para esta ciudad, con la orden de que si alguno lo intentase, fuese sacerdote, se lo llevasen preso y en su resistencia le quitasen la vida; y con esta orden o mando que les daba a los indios estaban éstos sumamente insolentados y responde.

3a A la tercera dijo, que con el motivo referido vino dicho José Esteban Escarcena acompañando al rebelde, desde el pueblo de Tungasuca hasta Piccho; y que esta fue la única vez que lo acompañó. Que nunca lo vió a dicho Escarcena con armas / .71 ofensivas, ni defensivas y sólo si ejercitarse en escribir, sin meterse a otro ningún asunto. Y que igualmente es cierto vestía de traje ostentoso (sic), sino antes estaba en grande indecencia y responde.

4a A la cuarta dijo, que es cierto que todos los españoles tenía forzados le obedecían al rebelde, de miedo de la pena que les imponía, de quitarles la vida; y en cuanto a que los curas y demás sacerdotes lo obedecían y recibían en sus doctrinas bajo de palio, descubriéndole a nuestro amo y señor sacramentado es público y notorio y responde.

5a A la quinta dijo, que es muy cierto, que el rebelde usó desde los principios de la rebelión de los dictados que se ponía hasta los últimos, que cuando a José Esteban Escarcena lo atracó la mujer del rebelde ya los tenía en uso y práctica (Testado: lo que le consta por haberlos visto en las comisiones o carteles, que libró antes que dicho Escarcena pensase ir a pedir el pase), y responde.

6a A la sexta dijo, que es cierto que dicho José Esteban trató con el declarante de venirse a esta ciudad la noche del día siete u ocho de enero. Y que habiéndolo puesto en práctica estando ya acercando a la quebrada de Oropesa los alcanzó Antonio Bastidas, a quien le rogaron encarecidamente le dijese al rebelde, que estaban en su compañía, poniéndole presente que de otro modo perdería la vida. Y de este modo los hizo revolver donde el rebelde

y llegaron allí muy mojados de la lluvia, que aquella noche experimentaron, y responde.

7a A la séptima dijo, que es cierto y le consta por lo mismo que lleva dicho, que José Esteban Escarcena se vino fugitivo de donde el rebelde a presentarse a esta ciudad de /78V su propia voluntad. Y que a los dos días de su presentación, corrió donde el rebelde la voz de que no obstante de ella lo habían ahorcado, de lo que los rebeldes se vanagloriaron mucho públicamente esta vaga noticia a los españoles, que allí se hallaban y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración, que es de edad de en las comisiones o carteles, que libró antes que dicho Escarcena pensase treinta años y que no le tocan las generales de la Ley y la firma de que doy fé. (Testado: le consta por haberlo visto ir a pedir el pase.— No Vale.

Pedro Benero
(rubricado)

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Declaración del testigo Mariano Cataño].

Y luego incontinenti José Esteban Escarcena, para la información que tiene ofrecida presentó por testigo a Mariano Cataño, de quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo y declaró lo siguiente.

1a A la primera pregunta dijo, que es cierto que desde que formó el rebelde la rebelión no había persona que /79 transitase de aquellos lugares para esta ciudad, a menos de que fuese con pase del rebelde o de su mujer, porque de otro modo se ponían en evidente riesgo de perder la vida, como sucedió con varios; y que le consta por haberlo oído decir que José Esteban Escarcena, estando viniendo de viajero de la ciudad de Arequipa para esta, fue a donde la mujer del rebelde a pedirle pase, el que en efecto se lo concedió a

primera instancia, pero como después supiese que era escribiente se lo negó enteramente y lo atracó por fuerza, para que le sirviera en la pluma en cuyo ejercicio lo tenía y responde.

2a A la segunda dijo, que es público y notorio que así el rebelde como su mujer, ponían centinelas en todos los caminos y cerros, con la orden de que no dejasen pasar a ningún español y si alguno se atreviese hacerlo se lo llevasen preso, aunque fuese sacerdote, y en su resistencia los matasen, con cuya orden estaban los indios sumamente insolentados y responde.

3a A la tercera dijo, que es cierto que José Esteban Escarcena, vino con el rebelde desde el Pueblo de Tungasuca hasta Piccho y que fue la única vez que lo acompañó, que en el camino, ni en dicho pueblo lo envió con ninguna arma ofensiva, ni defensiva, ni menos en traje ostentoso, sino en el que vino de su tierra; que igual / .79v mente no lo vió en otro ejercicio, que en escribir sin meterse a otra ninguna cosa y responde.

A la cuarta dijo, que es cierto que a todos los españoles que estaban al lado de dicho rebelde, los amenazaba éste con pena de la vida, en caso de que no le obedeciesen a sus preceptos; y que en cuanto a que los curas y demás sacerdotes le obedecían por temor de sus tiranías y que éstos lo recibían bajo de palio y le descubrían nuestro amo y señor sacramentado, es público y notorio y responde.

A la quinta dijo, que era cierto (Testado: el declarante) que dicho rebelde usaba de los títulos o dictados, que se ponía desde su principio de la rebelión y que cuando a José Esteban Escarcena lo atracó la mujer de dicho rebelde ya los tenía en uso y práctica y responde.

A la sexta, dice, que la ignora y responde.

A la séptima y última pregunta, dijo que es cierto y le consta, que José Esteban Escarcena se vino a esta ciudad fugitivo de donde el rebelde a presentarse bajo de la bandera real y a los dos días de dicha ll fuga, corrió la voz de que no obstante de su presentación lo habían ahorcado, de lo que los rebeldes se vanagloriaban mucho, publicando esta vaga noticia a todos los españoles que se hallaban allí y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración, que es de edad de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la Ley y la firma de que doy fé.— Enmendado: ah.— uso. — Vale.— Testado: el declarante.— No vale.

Mariano Cataño (rubricado)

Tomás de Gamarra (rubricado)
Escribano Público

[Escarcena solicita una certificación de José Varela]

Señor Comandante General.

José Esteban Escarcena, como mas haya lugar en derecho y al mío convenga, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que con motivo de haberseme seguido autos, sobre imputárseme colución con el rebelde y lo demás en ellos deducidos y estar éstos recibidos a prueba, conviene a mi derecho para producir esta, el que la justificación de Vuestra Señoría se sirva certificar la fiel, voluntaria presentación que hice ante Vuestra Señoría, acogiéndome bajo la bandera real, con motivo de haberme venido fugitivo de donde el rebelde y haber estado allí forzado; y al mismo tiempo mandar que el Señor Don José Varela certifique el modo y término en que hice dicha mi presentación con cuanto a mi derecho convenga. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva concederme las certificaciones que solicito, por ser de justicia que espero de su benignidad y para ello etc.

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

[Certificación expedida por Gabriel de Avilés. Julio 4, 1781].

Por los días en que se retiró el rebelde José Gabriel Tupa Amara del sitio de esta Plaza se presentó al Ayudante Mayor de Pardos Don José Varela, José Esteban Escarcena y habiéndome dado cuenta dicho Ayudante Mayor, mandé que lo pusiese en arresto, interín se le tomasen las declaraciones por el Alcalde Ordinario / .80v Don Francisco Olleta y que respecto las voces que corrían, de que dicho Escarcena había sido escribiente del rebelde, se mantuviese en prisión hasta que el Señor Visitador General a su llegada lo examinase y dispusiese de su persona. Lo que certifico a instancia de esta parte, para los fines que pueda convenirle. Cuzco 4 de julio de 1781.

Gabriel de Avilés
(rubricado)

Yo Don José Varela, Ayudante Mayor de Pardos. Certifico de como el suplicante José Esteban de Escarcena, se presentó en el cuartel donde residía, expresando venirse fugitivo de donde el rebelde, quien dijo lo tenía forzado, mostrándome al mismo tiempo unos papeles, que el rebelde había interceptado de un propio que venía de la ciudad de Arequipa a esta Real Junta. Incontinenti pasé con dichos papeles y el referido Escarcena donde el Señor Comandante General Don Gabriel de Avilés y le expresé de como se había venido de donde el rebelde a presentarse bajo de la bandera real, e hizo en efecto su presentación voluntaria, sin que persona alguna lo condujese a dicho cuartel; y dicho Señor Comandante General dió la orden de que se pudiese en arresto, ínter se le tomaba su confesión. Y para que conste y obre los efectos que convenga doy la presente en dicho día, mes y año.

José Varela
(rubricado)

[Escarcena solicita se le declare inocente. Julio 9, 1781].

Muy Poderoso Señor

José Esteban Escarcena, en la causa criminal que se ha intentado seguir contra mi por el Solicitador Fiscal, sobre complicidad con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido digo: que la justificación de Vuestra Señoría se ha de servir declarar, no haber lugar a su solicitud y mandar se me dé soltura de la prisión, libre y sin costas, por cuanto los documentos que presento califican mi inocencia y me libertan de la menor sospecha. En cuya atención.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por presentados dichos documentos se sirva proveer lo que fuere de su superior agrado. Pido justicia y juro en forma lo necesario en derecho y para ello etc.

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Cuzco 9 de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Visitador General expide sentencia de destierro contra los encausados. Julio 15, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Mariano Banda y José Esteban Escarcena, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaro, sirviéndoles de escribientes, extendiendo órdenes, bandos y comisiones, manejándose como adictos al rebelde. Observados los términos del derecho en que ha hecho de Acusador el Doctor Don José de Saldívar y Saavedra y de Defensor el Doctor Don Miguel de Iturrizarra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Vistos los autos y lo que de ellos consta.

Fallo atento a su mérito y lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno a los citados Mariano Banda y José Esteban Escarcena en dos años de destierro al presidio y puerto del Callao, a servir a ración y sin sueldo en aquellas obras públicas, remitiéndose testimonio de esta sentencia al Señor Gobernador de dicha Plaza, para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos. Asi lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia pronunciada. Julio 15, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la distinguida Real Orden Española de Car-

los Tercero, del Consejo de Su Majestad, en el Real /.82 y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata; Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, para entender en los asuntos de la rebelión ejecutada por el insurgente Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a quince de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzabal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso seguido].

En el Cuzco a diez y seis días del enunciado mes y año, yo el Escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Mariano Banda y José Esteban Escarcena, estando juntos en sus personas de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio año de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Escribano leí y notifiqué la sentencia de foja antecedente al Licenciado Don José de Saldívar y Saavedra, como a Acusador Fiscal nombrado en esta causa, en su persona estando en la casa de su morada y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(rubricado)
Escribano de Su Majestad y Público

En dicho día, mes y año. Yo el Escribano leí y notifiqué la dicha sentencia al Doctor Don Miguel de Iturrizarra, como a Defensor nombrado de los reos, sujetos a esta causa, en su persona estando en la casa de su morada y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(rubricado)
Escribano de Su Majestad y Público

Lima y noviembre 26 de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno. Sacándose antes testimonio de ellos, que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche
(rubricado)

En 22 de diciembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el anterior Decreto, de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA TOMASA TITO CONDEMAYTA]

Cuzco

1781.

Autos

Seguidos contra Tomasa Tito Condemayta, cacica de Acos

Sobre
complicidad en la rebelión causada por José Gabriel Tupa Amaro.

[Disposición para llevar adelante las diligencias concernientes a este proceso. Abril 25, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, su oidor en la real audiencia de Lima comisionado por el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, visitador y superintendente general de estos reinos, dijo: que por cuanto se acaba de traer presa al cuartel de esta ciudad a Tomasa Tito Condemayta, cacica, de Acos, remitida por el señor comandante general de la expedición, como una de las princi-

pales fomentadoras del vil traidor cacique José Gabriel Tupa Amaro, se pase incontinenti, sin pérdida de tiempo, a practicar las diligencias concernientes a la averiguación de sus iniquidades, encargando la custodia de su persona al señor comandante de este cuartel, y hechas estas diligencias, se pase a tomarle su respectiva confesión. Así lo proveyó y firmó, de que doy fé.

Don Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador general para entender en las diligencias de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro, hice saber el precedente auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León. Doy fé.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

En la ciudad del Cuzco, a veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del consesejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció Manuel Galleguillos, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio cabeza de proceso, dijo que conoce a Tomasa Tito Condemayta, cacica de Acos, y que oyó decir que al principio de la rebelión le envió gente al rebelde, y que supo andaba fugitiva de su pueblo porque los indios le amenazaban matar, porque a su yerno que era chapetón lo aviaba, y que después la conoció presa en casa del rebelde. Que esto es lo que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares, compareció Diego Ortigoza, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Tomasa Condemayta, cacica de Acos, y que la conoció en Tinta presa. Y que no sabe otra cosa; que ésta es la verdad y lo que puede decir para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer su declaración, y dijo ser de edad de cincuenta y dos años poco más o menos, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros).

Y luego, incontinenti, compareció don Francisco Cisneros de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fue preguntado, y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza de proceso, dijo que conoce a Tomasa Tito Condemayta, cacica de Acos, y que ha oído que ésta daba gente al rebelde, sosteniendo a Francisco Tupa Amaro. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó vuéltole a leer ésta su declaración. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y lo firmó junto con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena agregar otros documentos a los autos. Abril 25, 1781].

Cuzco y Abril 25 de 1781.

En atención a que varios papeles acreditan las intenciones perversas de dicha cacica, se agregarán originales a estos autos, poniéndose igualmente testimonio de lo que resulta contra ella de declaraciones y confesiones que constan de otros autos seguidos sobre la presente rebelión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Testimonio de lo que resulta de la confesión de Mariano Banda).

Yo, don José Arizmendi, escribano habilitado por el señor visitador general para entender en las diligencias de la rebelión hecha por José Gabriel Túpac Amaro, doy fé que de la confesión tomada a Mariano Banda, escribiendo de dicho rebelde, resultan uno u otro cargo, y para que se le pueda hacer en caso de negativa al tiempo de tomarle su confesión, me mandó el señor oidor que entiende en estas diligencias ponga sólo de ellos un testimonio respecto a la mucha demora que causaría copiar la citada confesión, y cumpliendo con el citado mandato, lo hago en la forma siguiente: a fojas 27 de la confesión de dicho Banda dice que habiendo escrito a la mujer de Túpac Amaro, doña Tomasa Tito Condemayta cacica de Acos, que había salido de esta ciudad gente de guerra en busca de su marido, determinó salirle al encuentro, para lo que escribió a los caciques condujesen toda la gente, y se vino con ella hasta el obraje de Pomacanche, donde la halló Diego Tupa Amaro; a fojas 30 vuel-

ta dice que las noticias de que iban soldados regularmente se las daba doña Tomasa Tito Condemayta, todo lo que consta de la citada confesión y de los autos a que me remito.

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

Asimismo certifico consta igualmente de la confesión tomada al rebelde José Tupa Amaro, quien a fojas (en blanco) confiesa que la cacica de Acos le auxiliaba con gente, lo que consta de la citada confesión y de los autos a que me remito.

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(lado izquierdo)

[Cartas de la encausada a Micaela Bastidas y a Túpac Amaru].

A la gobernadora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años,
etc.

Tungasuca

(Lado derecho)

Señora doña Micaela Bastidas.

Muy apreciada señora mía: hágole a vuesa merced partícipe cómo me han anoticiado seguramente cómo los del Cuzco están determinados a salir este lunes con varias provincias y Chumbivilcas. Aquél sujeto a quien puso o dejó de justicia mayor en Livitaca, Juan Zubizarreta, se fue con toda la gente al Cuzco, pero en Paruro lo apresaron, y de esta suerte de todas partes, Quiquijana y toda la quebrada han de venir a cercarnos. Saben que el inca está distante. Al descuido quieren hacernos emboscada. No sé que hagamos. No sea que descuidada le caiga a vuesa merced. Yo he estado con bastante pena de

la tardanza de don José. Ojalá Dios lo traiga cuanto antes.

En Corma se embargaron quinientas ovejas y algunas vacas de Bedoya, quien ha sido contrario, que Pedro Antonio dará cuenta. Y en este supuesto vuesa merced me dé consuelo y me avise cuándo se llega. Y Dios le conserve la salud que le deseo a vuesa merced, a quien ruego nos guarde y nos ampare con su poder. Acos, 9 de Diciembre 1780.

Besa la mano de vuesa merced su mínima criada.

Tomasa
(rubricado)

Señora doña Micaela Bastidas.

Mi más apreciada señora mía: recibí la de vuesa merced y enterada del tenor digo que aquí estamos tan estrechados de los de la banda que para ser mujer harto he hecho de defenderme en mi puesto; que don Marcos está tan fresco que presume que yo ando con estrépito, y en este supuesto no sé que hacer. Estoy tan desfavorecida para ser mujer, y con todo eso hice propio a los altos lo que he podido, y así vea por este lugar. También le prevengo a vuesa merced que no podrán salir de Acos ni de Acomayo porque estamos en peor lugar, y advierto para que elija un mejor jefe, como es a don Julián Escalante, quien es mozo y más instruído que Marcos, cuyo padre fue capitán, y de esta suerte vuesa merced mande por auto a dicho, y con esto habrá quién nos avive, y de sargento a dicho Marcos.

Y no permita vuesa merced que seamos arruinados, despropios no se han vuelto, y estoy cuidadosa. Y no sé cuando se parta vuesa merced por acá, y no soy más. Su mínima.

Tomasa
(rubricado)

(lado izquierdo)

A la gobernadora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años,
etc.

Tungasuca.

(Lado derecho)

Señora doña Micaela Bastidas.

Mi más apreciada señora mía: la ocasión me hace preciso el escribirle a vuesa merced, como que por horas esperaba la venida de vuesa merced y el regreso de mi hermano don José, de lo que tan afligida me hallo no saber de su cadencia y no haber persona que en su lugar ordene, que apenas voy conteniendo el amenaza de la banda, y aunque me socorrieron de Acomayo, la gente luego se fue como los de Corma, y como quiera los voy manteniendo a los de este Acos, y como es constante que dos años ha que en este pueblo ha habido tanta calamidad y hambre. Yo, que poco tuve, se ha acabado en mantener a estos del pueblo, aunque a un bocado. Y en este supuesto, en Valuaya dicen que hay bastante granos, de lo que nos socorrerá vuesa merced para esta gente. Acomayo se ha socorrido de manos de vuesa merced dos veces ya y porción, por lo que suplico se sirva atenderme y socorrerme con eso. Le conservaré como quiera hasta que llegue señor don José o que otro en su lugar ordene lo que se ha da hacer. El portador es el alcalde de Pilpinto, quien le participará a vuesa merced lo que pasa. Y mientras, ruego al Señor, quien guarde su vida muchos años de mi deseo. Acos, diciembre 4 de 780.

Señora mía

Besa la mano de vuesa merced su mínima.

Tomasa
(rubricado)

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro,

Mi más amantísimo hermano y señor: volví a recibir la de vuesa merced con mucho gusto, y enterada de su contexto digo (tarjado: que) por lo que me pide vuesa merced plata, que sin duda el falso portador Ríos quien no lo hice portador sino a Tomás Farfán, vendría con sus mentiras, que no le conoce vuesa merced que sujeto es, y si la vió plata porque no me dió cuenta, pues la gente hizo destrozos de sus cabalgaduras. La silla le quitó el alcalde Chalco de un Villena, y queda para cuando preguntase vuesa merced. Antes el quitó un caballo de los alcaldes casi perdiéndole el respeto, lo que no sé si le habrá entregado a vuesa merced. Y en este supuesto, como he dicho, es un sacre el

dicho que el tiempo le hará conocer a vuesa merced. Tuvo dos mulas y ese caballo: la una mató a balazos por yerro de cuenta; la otra queda aquí. Sugurupa lo recogí del poder del alcalde Colque, que son sus trapitos medias y cosas no de fundamento, que la tendré para cuando vuesa merced preguntase.

Lleva la esquila que le escribió el difunto a don Andrés, de que se cerciorará vuesa merced lo mejor.

Ya se enterraron los cuerpos. Su hacienda no es otra cosa sino sus chacras de maíz, su huertita, una casa de mala muerte, la que quemaron, y de por si está depositado y la hacienda sin ningún apero, aunque dije al señor cura que enterrase para la cosecha que ofrecía dicha haciendita del difunto, porque estaba bien corrupto. Vuesa merced verá eso lo que mejor le pareciere (tarjado: a vuesa merced). Me han dicho que del Cuzco se han guarnecido de bastantes soldados. No sé que verdad sea. Así mismo de Chumbivilcas. Son noticias volantes.

Los fierros del difunto corregidor dice que vienen por los términos de Santo Tomás, que un Torre, de Acomayo, puede darle noticias cuando le preguntase vuesa merced. Se llama José Torre. Y que han retrocedido así al Cuzco.

Le suplico a vuesa merced como mozo mulas me dicen que todas están en ese santuario, que por el contrafierro se le conocerá la que trajeron el día sábado, el macho castaño con su silla, una mula negra, una entrepelada, una baya, la que no tenía fierro porque recién la compré y esa estaba ensillada con su carona de zuela, todo nuevo, que los soldados saben muy bien, y con las dos que llevaron a Quiquijana son seis, que en pie nos quedamos sin tener en que mover. El contrafierro es esta: (SIMBOLO RARO) La tordilla de antes no tenía fierro de esta suerte porque fue emprestada.

En la otra le escribí a vuesa merced en que le previne a vuesa merced que la gente con poco quería adelantarse, y para que fueran reprendidos en estos pueblos era preciso ordenase vuesa merced persona que con firma de vuesa merced bajo de providencia les notificase a que no hagan daño a ninguno, porque han estado destrozando ovejas y tentando a desencaminar y querer pasar a otros excesos con los criollos, para lo cual (tarjado: digo) espero órdenes de vuesa merced. Y pido a Dios le prospere y goce vuesa merced salud, todo gusto y gracia de Dios en conforme de la señora esposa de vuesa merced, a cuya obediencia ofrezco mi inutilidad muy a su mandar. Y ruego al Señor les guarde dilatados años de mi deseo. Acos, 12 de noviembre de 780.

Señor

Besa la mano de vuesa merced su mínima.

Tomasa
(rubricado)

Vuelvo a repetir que Chumbivilcas ya salió con su corregidor, digo toda la provincia, que puede ser para auxiliarse con el de Paruro, pero por la entrada de Livitaca, con cuidado, y el de Paruro también me dicen que ya salieron. Esto supe después de escribir esta carta; aunque me dicen que los de Paruro le escribieron a vuesa merced en que le entregarían a su corregidor. No estoy cerciorada, y así en la resulta me impendré mediante su corrección.

Cuzco y Abril 26 de 1781.

[Al margen: inmediatamente se despachó la comisión que previene el presente auto].

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[Se ordena trabar embargo de los bienes de la encausada y que preste confesión].

Respecto de estar formada la competente sumaria, pásese a tomar su confesión a la rea contenida en las diligencias antecedentes, embargándole sus bienes, y en pretensión a que por no ser vecina de esta ciudad no tendrá en ella ninguno, dase comisión para esta diligencia mayor de Acos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Al margen: Confesión de la cacica de Acos]

En la ciudad del Cuzco, en ventiseis días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares, oidor

de la real audiencia de Lima, compareció una mujer presa en este cuartel, de quien recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntada cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Tomasa Tito Condemayta, natural de Acos, provincia de Quispicanchi, de estado casada con Faustino Delgado; que es cacica, y que ignora la causa de su prisión.

Héchosele cargo cómo dice que ignora la causa de su prisión cuando debe saber es por haber auxiliado al rebelde José Tupa Amaro con gente, y avisándole continuamente, en toda ocasión en que iban soldados contra él. Responde ser falso el cargo.

Volviósele a hacer cargo cómo dice ser falso el cargo antecedente cuando consta por declaraciones y por la confesión del mismo José Gabriel Tupa Amaro que le auxiliaba con gente. Responde que es incierto le auxiliase al rebelde, y que lo que pasó fue que habiendo ido Andrés Castelo al pueblo de Acos con un auto a nombre del rey y con pena de la vida los indios se fueron sin que nadie se lo mandase.

En este estado se le manifestaron cuatro cartas, escritas las tres a Micaela Bastidas y una al rebelde, las que reconoció y dijo ser suyas.

Hízosele cargo cómo constando por ellas que estaba a su disposición, que ella procuraba sujetar la gente de su pueblo, con otras varias expresiones que claramente manifiestan lo adicta que estaba al partido de dicho rebelde. Dice no se acordaba entonces de dichas cartas, y que esto lo hizo porque se veía acosada de los indios, que le pedían plata y comida, por lo que le escribió pidiéndoselo Micaela Bastidas, y que ella, como mujer tersa agradar al rebelde y a su mujer, y que aún así no le ha valido, pues el rebelde le ha quemado sus casas y destruído sus bienes, y que se afirma en no haberlo auxiliado con gente, sino que los indios se iban de su propia voluntad.

Preguntósele qué bienes suyos propios son los que tiene. Responde no tener ya ninguno, porque los pocos que tenía se los destruyó el rebelde.

Preguntósele si sabe quien auxiliaba al rebelde o le fomentaba su empresa, con quién se correspondía éste, y si sabe le escribiesen algunas cartas de Lima o del Cuzco. Responde que ignora por el contexto de la pregunta, y sólo puede decir haber oído a Patricio Noguera que el cura de Pampamarca tenía la culpa de todo, y que el señor virrey o el señor obispo supiese lo que era el cura, lo hubieran castigado.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber otra cosa; que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su confesión, y dijo ser de edad de más de cuarenta años, y no firmó por no saber, pues sólo sabe leer, y las cartas que le han presentado las mandó escribir. Firmolo su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco y Abril 26 de 1781.

[Se ordena el careo de la encausada con Túpac Amaru, Banda y Galleguillos. Abril 26, 1781].

Respecto a estar negativa dicha rea sobre haber auxiliado al rebelde con gente, se le careará inmediatamente con el rebelde Tupa Amaro, y Mariano Banda y Manuel Galleguillos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Al margen: Careo]

En dicha ciudad, el enunciado mes y año, comparecieron los reos contenidos en el auto antecedente. Preguntados cada uno de por sí si se afirman en lo que tienen declarado sobre que la cacica de Acos auxiliaba con gente, y todos, clara y abiertamente sostuvieron que auxiliaba con gente y convencida dicha doña Tomasa dijo es cierto haberlo auxiliado a los principios, pero que fue por las amenazas que le hacía Tupa Amaro, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron y dijeron no tener otra cosa que añadir ni quitar, y

lo firmaron junto con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Mariano de la Banda
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Es nombrado Solicitador Fiscal el abogado Pablo Figueroa. Mayo 2, 1781].

Cuzco, 2 de Mayo de 1781.

Nómbrese por solicitador fiscal en esta causa a don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, para que en vista de ella, aceptando y jurando usar bien dicho cargo, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente, yo el escribano notifiqué el auto que precede a don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó el nombramiento de solicitador fiscal en el hecho, y juró usar bien de dicho cargo, y lo firmó. Doy fé.

Pablo de Figueroa
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación fiscal contra Tomasa Tito Condemayta. Mayo 3, 1781].

El abogado que hace oficio de solicitador fiscal por nombramiento que vuestra señoría se ha servido hacerle, por lo que respecta a la complicidad que resulta en el hecho del alzamiento que tiene ejecutado el rebelde José Túpac Amaro contra la india llamada Tomasa Tito Condemayta, cacica del pueblo de Acos, términos y jurisdicción de la provincia de Quispicanchi, dice: que en término de justicia se ha de servir vuestra señoría castigarla a la enunciada india con la pena del último suplicio, con las circunstancias, que parecieren ser convenientes para ejemplo y escarmiento de los demás que hubiesen intentado complicarse en tan detestable delito.

Es constante en derecho que los que dan ayuda o consejo para los hechos delincuentes deben ser castigados con la misma pena que los factores. La mencionada cacica, aunque en su confesión negó haber dado auxilio al rebelde para la consecución de sus intentos, pero convencida con el careamiento confesó ser cierto haber auxiliado con gente. En estos términos, es de justicia el que sea castigada con la pena del último suplicio, sobre que resolverá vuestra señoría lo que fuere servido y conforme a justicia.

Cuzco y Mayo 3 de 781.

Figuroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 4 de Mayo de 1781.

Traslado a Tomasa Tito Condemayta, quien en el acto de la notificación nombre letrado que la defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano notifiqué el anterior auto a Tomasa Tito Condemayta, quien dijo no conocía letrado alguno y pedía a su señoría le nombrase defensor de oficio, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Se nombra defensor de Tomasa Tito Condemayta al doctor Gregorio Murillo. Mayo 4, 1781].

Cusco, 4 de Mayo de 1781.

Nómbrese por defensor de Tomasa Tito Condemayta al doctor don Gregorio Murillo, abogado de la real audiencia de Lima, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice haber el precedente auto a don Gregorio Murillo, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó el nombramiento en el hecho y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

Gregorio Murillo
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor Murillo presenta la defensa de la encausada. Mayo 9, 1781].

El abogado defensor en los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra la india Tomasa Tito Condemayta sobre el atributo de complicidad en el crimen de rebelión con José Tupa Amaro, en que se le imputa

para ello ayuda de gente y arbitrios para el efecto, por lo que pide el fiscal se le sentencie al último suplicio; respondiendo al traslado de la acusación de fojas once a dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría absolverla del todo, y caso que lugar no haya, imponerla otra de relegación, lo que es de derecho.

El hecho se contrae a que se oyó decir que esta auxiliaba con gente al rebelde José Tupa Amaro en el origen de los alborotos; que andaba prófuga porque los indios de su mando pretendieron finarla; que después se le conoció presa, y que se carteaba con la Micaela, su mujer, asegurándole su fidelidad como consta.

Estas calidades prestaron margen para la solicitud fundada en la sumaria que la crimina, y exponga que los consejantes y ayudantes es legal, sufran igual pena que los factores, cuya prueba parecía en el careo esclarecida. Es el todo del fundamento.

Es de advertir que el rebelde se mostró sanguinario aún con los que parecían indiferentes; nótese en estas regiones cuánto propendía para atraer a su partido la gente. No perdonaba calidad y ni sexo, encontrándolo reluctantes, y así sucedió con Tomasa, a quien destruyó a los principios por reparar la omisa, de manera que la hostilizó en su persona y bienes.

Para comprobación de esta aserción se halla la declaración de fojas 2 vuelta de Diego Ortigoza, y aunque don Francisco Cisneros simula esta calidad, será por hallarse herido de los de mi clase o no haberle ocurrido.

El primero, que es Galleguillos, depone de oídas que al principio le auxilió. Estos dichos no hacen fé porque en causas de este calibre deben ser las pruebas claras, y más cuando no son anticuadas y los hechos mudamente lo contradigan, porque aunque es incontrovertible que un testigo hace plenitud de probanza en las de la especie, pero es manifiesto que asegure el constarle y no se revista de la calidad de Galleguillos. El es en su expresión único, no se halla discernimiento en los que testifican, y si lo hubiera, precisamente había de ser a su favor e implica ser del partido y andar fugitiva de los indios.

Para proceder con exactitud en causa de tanta atención es necesario suponer que el incendio de sus heredades y prisión se originó de la resistencia que encontró el rebelde en Tomasa, y como ésta hubiese visto las ejecuciones de aquel malvado, le hizo ceder intimidándola para asegurarse. Su pusilanimidad, por su naturaleza y sexo es patente, y atendiéndose al trabajo que esta padeció, se sigue ser involuntarios sus hechos.

En este estado, le parece al defensor de la Tito Condemayta no piden tan aserva pena sus demostraciones incautas. Sus producciones se debieron a precaver su vida, y los autores, tratando en este propósito, la libertan.

Ni es bastante la testificación del rebelde y Banda en el careo porque en los últimos razonamientos añadió la causal porque pretendió la correspondencia por cartas y demostraciones; a lo que no se le contradijo, seguramente porque estos dos así lo sintieron. Ella ignoró en el origen los designios y los coactados, en semejantes casos, los indemnizan las leyes de sus penas. La doctrina es ajustada al sentir de Julio Claro y otros que por él se citan, con que siendo constante lo relatado, no queda duda el que en la piedad de vuestra señoría libre la inocencia de ésta miserable. Por todo esto, y también por ignorante de lo que fraguaba Tupa Amaro, se hace acreedora a la conmiseración, en cuya atención, y reproduciendo el defensor en parte la defensa celebrada a favor de Micaela Bastidas para que se entienda con ésta, y todo lo que alegar pueda y deba de aquí por repetido.

A vuestra señoría pido y suplico que habiendo por contradicha la acusación se sirva absolverla a Tomasa Tito Condemayta de toda pena, declarándola por inocente en este delito, y no habiendo lugar a ello, ejecutar lo que se pidió en el exordio, que es de justicia, etc.

Gregorio Murillo
(firmado)

Cuzco, 7 de Mayo de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de tres días comunes a las partes, y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano hice saber el anterior auto al solicitador fiscal de esta causa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber el auto que precede al defensor de Tomasa Tito Condemayta, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El solicitador fiscal se ratifica en la acusación que hizo. Mayo 7, 2781].

El abogado solicitador fiscal, cumpliendo con lo ordenado por vuestra señoría en el decreto que antecede en que se sirve mandar se reciba la presente causa, con el término de tres días, a prueba, con todos cargos, dice que la que puede dar es que los deponentes de la sumaria se ratifiquen en el término asignado, sin embargo de que por su confesión, y especialmente por la que tiene hecha en el careo, tiene declarado ser la auxiliante del rebelde para la acecución de sus depravados intentos. En estos términos y reproduciendo lo que tiene alegado acerca del particular en el expediente que corresponde a Micaela Bastidas, concluye suplicando a vuestra señoría se sirva determinar en la sentencia conforme a lo pedido en la acusación que tiene puesta, o lo que sea más conforme a justicia. Cuzco y Mayo 7 de 781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 8 de Mayo de 1781.

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al defensor de Tomasa Tito Condemayta, de que certifico).

(rúbrica de Manuel Espinavete López)

[Se ordena la ratificación de los testigos].

Ratifíquense los testigos de la sumaria como pide el solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Esepnavete López
(firmado)

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, testigo que depuso en la sumaria de estos autos, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en lo que tiene declarado en la deposición de fojas (en blanco) que se le ha leído, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti compareció Diego Ortigoza, y bajo de juramento que le recibió su señoría según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, dijo se ratificaba y ratificó en la declaración que hizo a fojas (en blanco) de estos autos, que se le ha leído, y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció don Francisco Cisneros, y habiéndole recibido su señoría juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, dijo se afirma y ratifica en la declaración que hizo a fojas (en blanco) de estos autos y se le ha leído, a la cual no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor Murillo y la encausada solicitan la declaración de Túpac Amaru y de su cónyuge. Mayo 7, 1781].

Tomasa Tito Condemayta, y a su nombre su defensor ad litin en los autos criminales que de oficio de la justicia real se siguen sobre la complicidad en el crimen de alzamiento con el rebelde José Tupa Amaro, dice: que esta causa se ha recibido a prueba con término de tres días comunes y con todos cargos para sentencia, y para dar la conveniente, precisa que el vil Tupa Amaro y su mujer, bajo de la religión del juramento y su pena, juren y declaren al tenor siguiente:

Primeramente, si tienen noticias de esta causa y conocimiento de Tomasa, digan.

Item, cómo es verdad no le comunicaron ni supo cosa alguna de las disposiciones que tenían en orden ahorcar al general don Antonio Arriaga, digan.

Item, cómo es verdad que habiéndose sublevado los pueblos mandaban a los de su partido matasen a cuantos no les rindiesen obediencia, digan.

Item, cómo es verdad que por estos ajusticiaron a Andrés Noguera, su primo hermano, sin embargo de que no le era contrario, digan.

Item, cómo es verdad que por haberle franqueado la Tomasa Tito la casa de su habitación en Sangarará a los españoles que fueron a la primera expedición, se la incendiaron con todos sus trastos y efectos, de manera que le dejaron sólo el vestuario que traía, digan.

Item, cómo es verdad que el mismo escudo de sus ganados y cabalgaduras, con más los trojes de granos, se los vaciaron sin dejarle cosa que importase un real, digan.

Item, cómo es verdad la tuvieron presa tres meses, al principio con grillos en el calabozo, y después que se rindió la soltaron, digan. El motivo por qué, digan.

Item, cómo es verdad que a los principios resistía sus reconvenciones

y se le hostilizaron, de suerte que se vió en presición de escribirles porque cesasen sus persecuciones, digan.

Item, si lo que lleva hecho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad, digan. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva mandar que los contenidos juren y declaren al tenor de este pedimento, absolviendo o negando lo que en él se refiere, y hecho que sea, agregarlo a los autos para que se tenga presente, que justicia, etc.

Gregorio Murillo
(firmado)

Otrosí, dice: se ha de servir vuestra señoría mandar que los mismos testigos de la sumaria se examinen al tenor de este interrogatorio con la prolijidad que es debida y en especial a don Francisco Molina y don Francisco Cisneros. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor provea lo que tuviese por conveniente, etc.

Murillo
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al solicitador fiscal).
(rúbrica de Manuel Espinavete López)

Cuzco, 9 de Mayo de 1781.

Como lo pide el defensor de Tomasa Tito Condemayta, y hecho, vuélvasele estos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración ofrecida por José Gabriel Túpac Amaru. Mayo 9, 1781].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a José Gabriel Tupa Amaro, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nues-

tro Señor y una señal de cruz, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo no tiene noticia de esta causa; que conoce a Tomasa Tito Condemayta; que no le comprenden las generales de la ley, y que es de edad de treinta y ocho años.

A la segunda, dijo es cierto no comunicó a dicha Tomasa cosa alguna, ni las disposiciones que tenía el que depone para ahorcar al general Arriaga.

A la tercera, dijo es incierto lo que contiene la pregunta.

A la cuarta, dijo es incierto lo que se expresa en la pregunta; que a Andrés Noguera, primo del declarante, lo mataron por yerro de cuenta en Yanaoca.

A la quinta, dijo que lo que puede expresar es que en Sangará quemaron los indios la casa de la Tomasa Tito Condemayta, pero que esto fue porque presumieron había en ella españoles.

A la sexta, dijo ignora sea cierto lo que contiene la pregunta, pues hacerlo se lo hubieran expresado los indios al declarante; que lo que únicamente gastó fueron diez cargas de harina que dicha Tomasa dijo le enviaba de su propia voluntad con su gente.

A la séptima, dijo es incierto que al principio del alzamiento prendiese el deponente a Tomasa Tito Condemayta; que esto lo hizo después que se retiró de Piccho, pero que no le puso grillos nunca.

A la octava pregunta, dijo que nunca hostilizó el deponente a Tomasa Tito Condemayta porque ésta nunca se resistió a lo que le ordenaba, antes bien con prontitud le despachaba gente.

A la novena pregunta, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama, común opinión sin cosa en contrario, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. No lo firmó por no poder a causa de tener una muñeca desconcertada. Firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Micaela Bastidas absuelve el interrogatorio que se le presentó].

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a Micaela Bastidas, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho y habiendo prometido decir verdad, siéndole leído el interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo no tiene noticia del seguimiento de esta causa; que conoce a Tomasa Tito Condemayta, con quien no le comprenden las generales de la ley, y que es de edad de mayor de veinte y cinco años.

A la segunda, dijo no saber se hubiesen comunicado a dicha Tomasa las disposiciones que el marido de la que depone tenía en orden a ahorcar al corregidor Arriaga.

A la tercera, dijo es incierto su contenido.

A la cuarta, dijo es incierto matasen a Andrés Noguera porque no seguía al marido de la que declara; lo que hicieron en Yanaoca los indios, pero no por orden de dicho su marido.

A la quinta, dijo ignora su contenido.

A la sexta, dijo ignora su contenido.

A la séptima, dijo es incierto estuviese presa con grillos dicha Tomasa; que estuvo en casa de la que declara bien regalada paseándose porque sus indios querían matarla.

A la octava, dijo que sólo sabe que dicha Tomasa mantenía a los indios para que siguiesen a Tupa Amaro, lamentándose siempre diciendo cuando entrará al Cuzco, que está aburrída, porque los soldados de Su Majestad estaban ya amenazando a todos para quitarles la vida.

A la novena, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio, pública voz, fama, común opinión sin cosa en contrario, y la verdad bajo del juramento en que se afirmó. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(tarjado: El abogado defensor con reconocimiento de las últimas delicias)

[Declaración que hace Francisco Molina].

Incontinenti compareció don Francisco Molina, de quien habiendo su señoría recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, habiendo prometido decir verdad, siéndole leído el interrogatorio presentado por el defensor de Tomasa Tito Condemayta, a cada una de sus preguntas depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo tiene noticias de esta causa; que conoce a Tomasa Tito Condemayta, con quien no le comprenden las generales de la ley, y que es de edad de cuarenta y siete años.

A la segunda, dijo ignora su contenido, y responde.

A la tercera, dijo oyó que dicho Tupa Amaro mandaba matar los españoles que no seguían, y responde.

A la cuarta, dijo sabe mataron a Andrés Noguera y Hermenegildo Rojas en Yanaoca, pero ignora por qué, y responde.

A la quinta, dijo ha oído decir incendiaron en Sangarará la casa de dicha Tomasa, pero ignora cuál fue el motivo por que lo hicieron, y responde.

A la sexta, dijo ignora su contenido, y responde.

A la séptima, dijo ignora lo que contiene; que el que depone la vió suelta en el pueblo de Tinta, y responde.

A la octava, dijo ignora el contexto de la pregunta, y responde.

A la novena, dijo que todo lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama, común opinión sin cosa en contrario, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración que formuló Francisco Cisneros. Mayo 9. 1781].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad siéndole leído el interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo tiene noticia de esta causa por haber de-
puesto en ella; que conoce a Tomasa Tito Condemayta, con quien no le com-
prenden las generales de la ley, y que es de edad de cincuenta y siete años.

A la segunda, dijo ignora su contenido, y responde.

A la tercera, dijo es cierto su contenido, y responde.

A la cuarta, dijo ha oído que el rebelde Tupa Amaro mandó matar a
Andrés Noguera porque no le seguía, y responde.

A la quinta, dijo ignora su contenido, y responde.

A la sexta, dijo ignora su contexto, y responde.

A la séptima, que nunca vió presa a Tomasa Tito Condemayta; que
estuvo suelta en el pueblo de Tinta, y responde.

A la octava, dijo que sólo sabe que cerca de la prisión de Tupa Amaro
mandó éste traer presa a dicha Tomasa porque no le franqueaba gente, y res-
ponde.

A la novena, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio, pública
voz y fama, común opinión sin cosa en contrario, y la verdad bajo del jura-
mento hecha, en que se afirmó. Firmólo con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Nada tiene que pedir el Defensor y solicita sentencia].

El abogado defensor, con reconocimiento de las diligencias últimas
que pidió a favor de Tomasa Tito Condemayta, en virtud de lo que expuso la
parte en materia de hecho, dice: que no tiene que pedir cosa alguna a favor
de su parte, y vuestra señoría podrá, siendo servido, pronunciar sentencia o

determinar lo que guste. Este es su parecer, salvo meliori. Cuzco y estudio 9 de 1781.

Gregorio Murillo
(firmado)

Cuzco, 10 de Mayo de 1781.
Hace por conclusa esta causa y autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el auto que antecede al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Tomasa Tito Condemayta, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Pásese esta causa al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuese de su superior agrado, uniéndose antes a estos autos el embargo de bienes de Tomasa Tito Condemayta que acaba de remitir el justicia mayor de Acos.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acta del embargo de los bienes de Tomasa Tito Condemayta. Mayo 11, 1781].

En el pueblo de Acos, provincia de Quispicanchi, en once días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, yo, el comisionado del muy ilustre señor visitador general de estos reinos del Perú, etc... ejecutando los embargos de los bienes de Tomasa Tito Condemayta, seguí al tenor siguiente, y es que

entrando a las casas y moradas de la dicha Tito Condemayta, comprendí lo expresado:

Primeramente, Melchor Huamán, pastor de ovejas de la dicha Tomasa, declaró haber vendido don Faustino Delgado, marido de la mencionada Tomasa, quinientas veinte ovejas el día veinte de Abril, y habiendo buscado al dicho su marido para averiguar a quienes vendió, dijeron se había ausentado a la ciudad del Cuzco, donde se le podrá inquirir para su restauo.

Idem, don Ascencio Salas declaró haber embargado dichos bienes por orden del doctor don Felipe Loayza, quien le entregó por inventario cuatro bueyes aradores, cinco vacas maduras y una cría, del poder de Vicente Ribera las dichas cinco vacas, quien dió cuenta al dicho doctor don Felipe.

Item, el dicho comisionado Salas averiguó que siete bueyes aradores pertenecientes a dicha Tomasa los mandó arrear don Juan Antonio Figueroa a su hacienda de Quipococha.

Idem, hallé cinco burros con un jumentillo, los que existen.

Idem, el maíz que estuvo embargado en Urcos en el tendal o queda recogido en mazorcas, y a su tasación conjeturan puede haber ciento y tantas fanegas poco más o menos lo que existe.

Idem, en un lugar nombrado Pichimuca hay sembradura de trigo cosa de seis fanegas en tierras que había arrendado dicha Tomasa.

Idem, en el lugar llamado Pivirín, tierras arrendadas con sembraduras de dos fanegas.

Idem, en la provincia de Chilques, en los términos de Pilpinto, tiene su marido don Faustino Delgado un trugal sembrado con cincuenta fanegas por declaración de su mayordomo Melchor Tribiño.

Idem, se halló una chacra de papas en el paraje Sucupucyo con sembradura de diez y siete fanegas en tres retazos, lo que está por escarbar.

Idem, una chacra en el paraje de su territorio de cuatro fanegadas y diez topos, unas sembradas y otras por barbechar.

Idem, unas tierras de sembrar maíz, que constan de ocho topos en varios lugares.

Idem, tierras de sembrar habas en el paraje Sucupucyo, con un cuarto de paja con su puerta de tabla. Se regulan por doce topos.

Idem, en el pasaje de Uncapucyo una huerta que tiene un topo.

Idem, otra huerta en el paraje de Chaco de un topo.

Idem, una casa de tejas con su marquita y dos cuartos cubiertos de

paja con su puerta de calle, los dos cuartos sin puertas y los demás con puertas de tabla.

Idem, un solar tras de la iglesia, que dicen ser de composición.

Idem, la casa principal donde vivía queda quemada, sólo en paredes.

Idem, un perol grande bueno perteneciente a dicha Tomasa.

Idem, un perol grande y otro chico que se hallaron en este pueblo escondidos por los que dijeron ser pertenecientes a don José Ascona, y quedan depositados.

Idem, una romana corriente.

Idem, en Quemarpata, lugar así nombrado, que mantienen ocho topos.

Con lo que se concluyó este inventario, y queda todo lo dicho depositado en poder de don José Farfán, en compañía de don Jacinto Delgado, en quienes se asegura, y los tales depositarios son legos y abonados, quienes percibieron y se dieron por entregados, y lo firmaron juntamente conmigo y los testigos que se hallaron presentes.

Jacinto Delgado
(firmado)

Ramón de la Llave
(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma
(firmado)

José Farfán
(firmado)

Antonio Núñez
(firmado)

Francisco de Cabrera
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el visitador general Areche. Mayo 15, 1781].

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Tomasa Tito Condemayta, cacica de Acos, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro auxiliándole con la gente de su pueblo para engrosar el ejército rebelde

y fomentar sus depravadas intenciones cooperando así a sus ideas; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Pablo de Figueroa, y de defensor don Gregorio Murillo, ambos abogados de la real audiencia de Lima; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito por la culpa que resulta contra dicha Tomasa Tito Condemayta, la debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacada de este cuartel donde está presa en bestia de albarda, con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, llevándola así por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio, en que se halla un tabladillo donde será puesta, y sentada (pues por la decencia y honestidad de su sexo no se la ahorca) se le ajustará al cuello el garrote hasta que muera naturalmente, y luego será colgada de la horca y expuesta así al público, sin que la quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena, y su cabeza, separada del cuerpo, será llevada al pueblo de Acos y puesta en una picota en el sitio más público y frecuentado, precediendo la publicación de esta sentencia por bando en dicho pueblo, de que enviará razón documentada el corregidor de la respectiva provincia o persona que en ella administre justicia. Y más, la condeno en el perdimiento de todos los bienes suyos propios, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, a diez y seis de dicho mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que antecede a Tomasa Tito Condemayta, presa en este cuartel, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti se hizo saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Tomasa Tito Condemayta, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Tomasa Tito Candemayta amplía su declaración. Mayo 17, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, habiendo entendido que Tomasa Tito Condemayta tiene que declarar, pasó al calabozo donde se halla presa, y habiéndole recibido juramento según derecho y preguntándole que era lo que tenía que declarar, dijo que don Cristóbal Mejía debe a Su Majestad, a cuenta de tributos por el trabajo de loe indios, del tercio de navidad del año pasado de mil setecientos ochenta, doscientos y más pesos, lo que sabe Felipe Florez, vecino de Acomayo; que a la que declara debe don Juan Figueroa veinte pesos, y seis de un buey arador que le vendió; que a Hermenegildo Delgado debe doscientos pesos que le pidió para pagar los tributos; que él mismo, cuando la trajeron presa, le dió un sillón y se desapareció al entrar en este cuartel. Que es lo único que tiene que decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de más de veinte y cinco años. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Certificación de que la encausada fue ejecutada. Mayo 19, 1781].

Yo, José de Tapia y Sarmiento, escribano del rey nuestro señor en todos sus reales dominios de Indias, certifico, doy fé y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, cómo ayer viernes que se contaron diez y ocho del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, como a las diez del día poco más o menos, fueron sacados del cuartel de la compañía los reos que estaban presos, a la plaza mayor cercada de soldados, y fueron llevados a la horca y un tabladito bajo que estaba junto a dicha horca, y los fueron subiendo dos verdugos y los ahorcaron, pero a Tomasa Tito Condemayta, india cacica del pueblo de Acos, provincia de Quispicanchi, subiéndola al dicho tabladito, la sentaron en un asiento bajo que estaba puesto, y por detrás un palo grueso con sus tornillos de fierro donde le dieron garrote hasta que murió, y muerta la suspendieron a la horca, y lo mismo se ejecutó con Micaela Bastidas, mujer del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, a quien últimamente lo hicieron arrastrar con cuatro caballos, e inmediatamente le cortaron la cabeza, que se puso en la horca, y se mantuvieron todos los referidos ajusticiados colgados en la horca hasta más de las cuatro de la tarde, y bajándolos dichos verdugos, uno por uno les fueron cortando las cabezas, brazos y pies, y los cuerpos fueron llevados al cerro de Piccho y a la mencionada Tomasa Tito Condemayta sóla-mente le cortaron la cabeza para efecto de llevarse al referido pueblo de Acos, para ponerse en él en una picota conforme a la sentencia de las fojas antecedentes pronunciada por el muy ilustre señor visitador general, y quedando el cuerpo de dicha india junto a la horca se llevó su cabeza envuelta en totora en una redecilla de pellejo al cuartel de la compañía, con todos los brazos, cabezas y pies cortados en otras redecillas para llevarse a sus destinos. Y para que de ello conste donde convenga, de mandato del enunciado muy ilustre señor visitador general, doy el presente en el Cuzco, en diez y nueve días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años.

Y en fé de ello lo signo y firmo.

En testimonio de verdad.

José de Tapia y Sarmiento

(firmado)

Escribano Notario público de Su Majestad.

Cuzco, 6 de Octubre de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino, quedando testimonio íntegro de ellos en esta comisión de visita.

Areche

(media firma y rúbrica)

En 9 de Octubre de 1781.

Se sacó el testimonio prevenido en el anterior decreto.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA RAFAEL PAUCAR]

Autos criminales contra un indio llamado Rafael Paúcar.

Sobre haber traído una carta del rebelde Túpac Amaro al cacique del Hospital de esta ciudad, llamado Jacinto Inquiltupa.

Gamarra
Anuguedad
(rúbrica)

Señor comandante

(Al margen: Parte de la guardia).

El capitán del gremio de sastres de esta ciudad dice que con el motivo de venirse a su cuartel un soldado suyo llamado Eugenio Gutiérrez, que siendo preciso su tránsito por el puente de Santiago, se encontró con un indio, y preguntándole que quién era, le respondió que era compadre de Diego Tupa Amaro, y preguntado que a qué venía, dijo trayendo una carta para un cacique del hospital. Oyendo estas palabras el dicho soldado, lo trajo a mi cuartel a las siete de la noche, y habiéndosele hecho otras varias preguntas en mi presencia en su propio idioma, respondió que a su entender le prevenía en dicha carta que por el miércoles venidero tenía ánimo de entrar con toda su gente por el

camino del socorro a esta ciudad, y que así tuviese su gente pronta y contenta para dicho día, y añadió que por su compadre sacrificaría su vida, y que en la refriega de Paruro él tan solamente había muerto a diez y siete pucacuncas, y que en la dicha provincia había otro mejor que Tupa Amaro, y habiéndole preguntado si había entregado la carta, dijo que estaba en buena parte guardada, ya que el motivo de haberlo pillado fue por entrar a la ciudad a comprar coca y regresarse por la mañana con otro compañero a poder de dicho Diego Tupa Amaro, y que esto es lo que explicó ante todos los intérpretes que se hallaron presentes, en el día miércoles 21 de Marzo, a las siete de la noche.

Francisco Javier de Zubiría
(firmado)

Señor visitador y superintendente general de real hacienda.

(Al margen: Cuzco, 21 de Marzo de 1781).

Pásese al señor don Benito de la Mata Linares.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Se ordena la formación de la sumaria. Marzo 22, 1781].

Cuzco, 22 de Marzo de 1781.

Por recibido el superior decreto del señor visitador, y en su consecuencia pásese a formar la correspondiente sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se manda la detención de Jacinto Inquiltupa. Marzo 22, 1781].

Señor:

Don Francisco Javier de Zubiría, capitán de una de las compañías de esta plaza, acaba de traer a este cuartel un preso con el parte adjunto que incluyo a vuestra señoría, el que he mandado poner en un calabozo, e igualmente en otro separado al cacique del Hospital que refiere dicho parte, por haberme informado denominarse Jacinto Inquiltupa, interín vuestra señoría me ordena lo que sea de su agrado.

Nuestro Señor Guarde a vuestra señoría muchos años. Cuartel del Cuzco y Marzo 22 de 1781.

Señor José de León
(firmado)

[Deben comparecer quienes conozcan del suceso incoado. Marzo 20, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, por ante mí el escribano, dijo: que para la averiguación del contenido del parte que ha pasado al señor visitador general don José de León, cumpliendo con el decreto que contiene, mandaba y mandó que todos los que supiesen el suceso comparezcan a declarar. Así lo proveyó y mandó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Francisco Javier Zubiria).

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, ante su señoría compareció don Francisco Javier Zubiria, capitán del gremio de sastres de esta ciudad, del cual tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y el susodicho lo hizo como se requiere y prometió

decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado con arreglo al parte que hace cabeza de proceso, dijo que no tiene que añadir más de lo que consta del parte, y por lo que oyó después conoce ser cierto lo que le dijeron los soldados de su guardia en uno de los que dió dicho parte. Que es lo que sabe y puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años. Firmólo con su señoría y yo el escribano. (rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Francisco Javier de Zubiria
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Francisco Román).

Inmediatamente compareció Francisco Román, natural de Lima, del cual su señoría, por ante mí, dicho escribano, tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndole hecho según se requiere, prometió decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del parte que va por cabeza, dijo que estando de guardia en el cuartel de la infantería de esta ciudad, vino a él Lorenzo Guzmán, Eugenio Gutiérrez y un caminero con un indio, y preguntado a éste de dónde era, respondió era compadre de Diego Túpac Amaro; que venía a esta ciudad a traer una carta para el cacique del Hospital, y habiéndole preguntado el que declara y otros de dónde tenía dicha carta, el citado indio respondió estaba bien segura, y diciéndole si sabía lo que contenía esa carta, respondió presumía encargaba en ella que tuviesen los indios contentos que el día miércoles de la próxima semana hacía ánimo dicho Túpac Amaro de entrar en esta ciudad por el socorro, y que el citado indio hizo muchas laudatorias a Túpac Amaro diciendo que nadie le podría vencer; que en Paruro él solo (esto es dicho indio preso) había muerto diez y siete pucacuncas. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y seis años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Francisco Román
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Basilio Gamarra).

Incontinenti pareció Basilio Gamarra, vecino de esta ciudad, del cual su señoría recibió juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz; el susodicho lo hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del parte que va por cabeza, dijo ser lo mismo que oyó al indio lo que consta del parte que se le ha leído, y añade haberle dicho ser de Macari y que Túpac Amaro hacía bien por todos ellos, y que así se sacrificaría. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta y tres años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares) .

Basilio Gamarra
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Lorenzo Guzmán).

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Lorenzo Guzmán, vecino de esta ciudad, soldado de la compañía de pelloneros, de quien tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor según derecho, y el susodicho le hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del parte que va por cabeza, dijo que todo lo que de él consta es cierto por haberlo presenciado, y añade que habiéndole preguntado al indio dónde estaba la carta, respondió la había dejado en la casa de un cacique y del Hospital en la calle de la Almudena, y aunque le instó convidándole a chicha, no le pudo sacar más; que había entrado en esta ciudad conduciendo seis cargas de chamisa; que el declarante halló al citado

indio en la puerta falsa de San Bernardo; que lo traía un caminero a quien no conoce y Eugenio Gutiérrez. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y ocho años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Lorenzo Guzmán
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Juan Farfán).

Inmediatamente compareció Juan Farfán, vecino de esta ciudad, soldado de la compañía de sastres, de quien su señoría tomó juramento según derecho, y el susodicho le hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del parte que está por cabeza de estos autos, dijo que pasó a su presencia cuanto en dicho parte se expresa; que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares) .

Juan Farfán
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Eugenio Gutiérrez).

En dicha ciudad, el expresado día, mes y año, ante su señoría compareció Eugenio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, del cual tomó y recibió juramento que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y prometió decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del parte que va por cabeza, dijo que cuanto en él se contiene es cierto por haberlo presenciado el que declara, añade que aunque registró al

citado indio cuyo nombre y apellido ignora, no le halló la carta que expresaba traer. Que es lo que puede decir y la verdal bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de más de treinta y tres años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Eugenio Gutiérrez
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Auto para que se tome confesión).

Cuzco, 22 de Marzo de 1781.

En atención a constar del parte cabeza de estos autos hallarse presos en este cuartel el indio que consta haber traído una carta de Diego Túpac Amaro, y el cacique del Hospital, a quien dice venía dirigida, pásese a tomarles su confesión, y para ello se nombra por intérprete a José de Brito, quien acepte y jure dicho cargo y hecho. Reencárguese la prisión del citado indio y cacique. Así lo proveyó y mandó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptación de intérprete).

Incontinenti compareció ante su señoría José de Brito, a quien hecho saber el anterior auto por mí el escribano, dijo que aceptaba y aceptó el cargo de intérprete en el hecho, y juró a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar bien y fielmente de él. Esto respondió, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Reencargo de prisión).

Inmediatamente se reencargó la prisión del indio y cacique al sujeto a cuyo cargo está su custodia.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Confesión de Rafael Páucar).

Inmediatamente, el citado señor oidor hizo comparecer ante sí a un indio que se halla preso por esta causa, del cual, a presencia de dicho intérprete, por ante mí el escribano, para efecto de tomarle su confesión, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y el susodicho le hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere, y por su señoría se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, o vecino, que oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Rafael Páucar; que es natural de esta ciudad; que es ayudante en el hospital de la otra banda del padre Flores; que es de edad de cuarenta años poco más o menos.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo que sólo sabe lo prendieron porque lo puso de guardia de orden de su cacique que es del hospital de esta ciudad un fulano Maranzani, y responde.

Preguntado si conoce a José Gabriel Tupa Amaro y si ha traído de él alguna carta a esta ciudad y para quién, dijo ignora lo que se le pregunta.

Hízosele cargo cómo niega lo que contiene la pregunta anterior, cuando consta de estos autos que conoce a Diego Tupa Amaro, de quien es compadre; que trajo una carta del susodicho para el cacique del Hospital de esta ciudad, en que le prevenía tuviese los indios contentos, pues hacía ánimo de entrar en ella el miércoles de la próxima semana; que el (declarante dijo) confesante expresó que seguiría siempre a Tupa Amaro porque los defendía; que nadie era capaz de vencerlo; alabándole mucho y expresando que la carta y su garrote había dejado ya en casa del citado cacique, dando señas vivía en la

calle de Almudena.

Dijo ser cierto haber referido las palabras que contiene el cargo, pero que lo hizo por miedo, y responde.

Preguntósele cómo intentó disculparse con lo mismo que le hacía delincuente. Dijo que por miedo, sin querer responder otra cosa a la pregunta.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado, y lo negado negado. Su señoría, en vista de lo referido, mandó sobreeser en esta confesión con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico, y dicho intérprete lo firmó.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Confesión de Jacinto Inquiltupa).

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí para efecto de tomarle su confesión a un hombre que se halla preso, del cual por medio de dicho intérprete tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, se le hicieron por su señoría las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Jacinto Inquiltupa; que es natural de esta ciudad; cacique del Hospital en la parroquia de Santa Ana; de estado casado; de edad de sesenta años poco más o menos.

Preguntósele si sabe la causa de su prisión o la presume. Dijo que el alcalde le prendió porque se llevaba unas ovejas a su cuidado, y habiéndole matado algunas dos indios de Tupa Amaro cuyos nombres y apellidos ignora, el dueño de ellas se quejó al alcalde y por ello lo prendieron, sin presumir tenga otra causa alguna, y responde.

Preguntósele si un indio le trajo una carta del rebelde Tupa Amaro. Dijo que no; que no sabe leer; que nunca ha tomado comunicación con dicho rebelde.

Preguntósele cómo niega el contenido de la anterior pregunta, cuando consta de estos autos lo que en ella se expresa.

Dijo es incierto lo que se le pregunta.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y no respondió más que lo expresado en esta confesión, la cual mandó su señoría suspender para proseguirla cuando convenga, y lo firmó con dicho intérprete por no saber el citado cacique, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(tarjado: Cuzco, 23 de Marzo de 1781.
Pásense estos autos al señor visitador)

(Abajo)

Cuzco, 23 de Marzo de 1781.

Pásense estos autos al señor visitador para que tome la providencia que le parezca más de justicia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Auto).

Cuzco, 23 de Marzo de 1781.

En atención a lo que resulta de esta sumaria y estar el reo contenido

en estos autos convicto y confeso en haber proferido palabras que denotan su entera adicción al rebelde José Tupa Amaro, proponiendo por excepción lo mismo que le hace más delincuente, y con respecto al horror que causan expresiones de igual naturaleza que tanto acreditan la falta de subordinación y obstinación de este reo, para que sirva de escarmiento y ejemplo a los demás de su nación que tan insolentados se manifiestan, será sacado por las calles públicas de esta ciudad en bestia de albarda, dándosele por el verdugo doscientos azotes, publicando su delito en voz alta para que llegue a noticia de todos, entendiéndose este castigo sin perjuicio de lo demás que resultase de la causa, y para poner en ella la certificación que corresponde, se da comisión a cualquier escribano del número de esta ciudad.

Areche
(media firma y rúbrica)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Nota de lo fue expresó el indio Rafael Paúcar al notificarle el auto).

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al indio Rafael Paúcar por medio del intérprete, quien dijo añadía a su confesión había traído dos cartas: que la una se la quitaron en Ocororo, y la otra la entregó a la mujer del cacique Inquiltupa; que un español cuyo nombre y apellido ignora le dijo no hablase palabra de la conducción de las cartas, y que mientras avisó a los soldados para que lo prendiesen; que la mujer de Inquiltupa le respondió cuando recibió la carta que contra Tupa Amaro avisaría los indios, porque a su favor no le esperase. Esto respondió. No lo firmó por no saber, lo hizo dicho intérprete y yo el escribano que pongo esta diligencia de orden de su señoría.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco y Marzo 24 de 1781.

(Al margen: Se pasó el oficio).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[Se ordena la prisión de la mujer de Inquiltupa. Marzo 24, 1781].

Por lo que resulta de la nota antecedente, se pondrá en prisión a la mujer del cacique Inquiltupa, y verificada que sea, se procederá a los demás que haya lugar en derecho, y para que se verifique lo mandado en este auto se pasará oficio al comandante de las armas.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone la confesión de la mujer de Inquiltupa. Marzo 24, 1781].

Cuzco y Marzo 24 de 1781.

Respecto de haberseme dado parte estar presa la mujer del cacique Inquiltupa, se le pasará a tomar su confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[José de Brito es nombrado intérprete y defensor. Marzo 24, 1781].

Cuzco y Marzo 24 de 1781.

No sabiendo lengua castellana esta india que ha venido a mi presencia, se nombra por intérprete y defensor a José Brito, quien bajo de las solemnidades del auto de fojas procederá a ejercer su cargo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Testimonio de la ejecución del auto de fojas al indio Rafael Paúcar).

José de Palacios, escribano del rey nuestro señor y público del número de esta ciudad del Cuzco del Perú, doy fé y verdadero testimonio cómo en el día de hoy se ha ejecutado en un indio nombrado Rafael Paúcar la pena de azotes en que ha sido condenado, llevándosele acompañado de un piquete de soldados y cabalgado en un burro por las calles más públicas de la ciudad, y pegándosele los azotes en las esquinas acostumbradas por mano de dos verdugos acabado de publicarse el pregón del tenor siguiente:

A este indio Rafael Paúcar se le saca por auto proveído por el señor visitador general de estos reinos, hoy día de la fecha, a darle doscientos azotes por las calles públicas en virtud de estar convicto y confeso en haber proferido las horrendas palabras de alabar al rebelde, y que se sacrificaría por él pues defendía su causa. Quien tal hace, que tal pague. A cuya ejecución he sido presente. Y para que conste lo signo y firmo en esta dicha ciudad del Cuzco, a los veinte y tres días del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y un años.

En testimonio de verdad.

José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

Señor visitador general.
Señor.

(Al margen: Cuzco, 26 de Marzo 1781.

Al señor Mata luego luego.
Areche

(media firma y rúbrica)

[Se requisa varias especies que tenía en su poder Vicente Soto. Marzo 25, 1781].

El oficial de guardia de este cuartel me ha dado parte que habiendo

estado un soldado de ella en conversación con la mujer del cacique del Hospital, que se halla preso, le dijo que el alcalde de dicho Hospital tenía correspondencia con el rebelde Tupa Amaro, y que un arriero llamado Vicente Soto era su compadre, quien solía llevarle algunos víveres. Con esta noticia mandé aprehenderlos, y hallaron en la casa habitación del referido arriero como unas veinte fanegas de harina, cuatro vacas en cecina y tres botijas de pallares, lo que participo a vuestra señoría como el de haber puesto dos centinelas en la expresada casa para que se sirva ordenar lo que sea de su agrado.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Cuartel del Cuzco y Marzo 25 de 1781.

Señor José de León
(firmado)

(Abajo)

[Se ordena la declaración del soldado informante].

Por recibido el decreto del señor visitador con el parte del comandante de las armas, y en su consecuencia, antes de pasar a tomar confesión a la india mujer del cacique, comparecerá a declarar el soldado que refiere el parte, precediendo licencia verbal del comandante.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto para adelantar la sumaria).

En la ciudad del Cuzco, a veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su. Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, por ante mí el escribano, dijo: que para la averiguación del contenido del parte que ha pasado al señor visitador general don José de León, cumpliendo con el decreto que contiene, mandaba y mandó que todos los que supiesen el suceso comparezcan a declarar. Así lo proveyó y mandó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Declaración de Agustín Bardales).

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, ante su señoría compareció Agustín Bardales, cabo de la segunda compañía de Huamanga, del cual tomó y recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho como se requiere, y prometió decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado con arreglo al parte del día veinte y cinco de Marzo que va con estos autos; dijo que el día de ayer, saliendo el declarante por el cuerpo de guardia, le llamó dicha india, mujer del cacique, y le refirió que su marido estaba preso por un indio que le había levantado falso testimonio de ser del partido del rebelde, y que antes bien dicho indio era el que había venido a esta ciudad con veinte mulas para llevar víveres a Túpac Amaro, y que dicho indio lo conocía el alcalde del Hospital de arriba, cuyo nombre dijo la india a un teniente de la de una compañía del Cuzco que tiene astas de rejón. Es lo que sabe y puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y dos años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Agustín José Bardales
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Declaración de Joaquín Góngora).

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Joaquín Góngora, cabo cuadra de la misma compañía de quien tomó y recibió juramento según derecho y el susodicho le hizo como se requiere y prometió decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte fojas (en blanco) dijo que

habiéndole mandado su comandante don José de León preguntara a dicha india quién era el arriero, dijo ésta ser cierto que de la persona de quien se le preguntaba llevaba víveres al rebelde, y que al presente tenía una casa cerca de la Almudena, bastante prevención de víveres en dicha casa, y no dijo más de la casa ni se le preguntó más señas. Que es lo que sabe y puede decir y la verdad bajo del juramento en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y tres años. Firmólo con su señoría y yo el escribano.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

Joaquín Góngora
(firmado)

(Al margen: Confesión de Cristina Keycho, mujer del cacique Jacinto Inquiltupa).

Inmediatamente el citado señor oidor hizo comparecer ante sí a una india que se halla presa por esta causa, de quien a presencia del intérprete nombrado por ante el escribano para efecto de tomarle confesión, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según derecho, y la susodicha la hizo como se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere, y por su señoría se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntada cómo se llama, de dónde es natural o vecina, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Cristina Keycho, criolla del Cuzco; chacarrera; que es casada con Jacinto Inquiltupa; que es de treinta años, poco más o menos.

Preguntada si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo que sólo presume estar presa por unas ovejas que le dieron a guardar a su marido, y le quitaron unas doscientas la gente de Tupa Amaro en el paraje de Huantabamba.

Preguntada si conoce a José Gabriel Túpac Amaro, si ha tenido alguna correspondencia con él, si le ha escrito alguna carta él o sus aliados, o si sabe le haya escrito a otra persona; responde no le conoce ni le ha escrito, ni sabe le baya hecho a otra persona.

Hízosele cargo cómo falta a la religión del juramento negando la pregunta, cuando consta por la confesión del indio que condujo la carta haberse-la entregado; responde es falso el cargo, que no ha visto tal indio.

Preguntósele si sabe alguno que le haya ayudado al rebelde con víveres, o si no ha dicho que alguna persona llevaba víveres, responde que no sabe ni ha dicho a ninguna persona nada.

Héchosele cargo cómo falta a la religión del juramento negando la pregunta antecedente, cuando consta de las declaraciones de los testigos haber dicho ella misma que conocía al arriero que llevaba víveres al rebelde y sabía su nombre, y aún dió señas para prenderlo, y dijo ser falso el cargo.

(Al margen: Careo con los testigos).

En este estado hizo su señoría comparecer a los testigos, y careados con la india, dijo ésta ser cierto lo que llevan expresado aquellos en sus declaraciones, y añade que sabe que éste arriero, Vicente Soto, llevaba las cosas al rebelde con pretexto de llevar lanas, y que esto se lo contó el peón del arriero, a quien conocerá si lo ve, y no sabe otra cosa.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber otra cosa, y en vista de lo refedido mandó su señoría cesar en esta confesión con protesta de proseguir cuando convenga. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Joaquín Góngora
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

José de Brito
(firmado)

Agustín José Bardales
(firmado)

[Se ordena la comparecencia de Vicente Soto. Marzo 26, 1781].

Cuzco y Marzo 26 de 1781.

Respecto a lo que resulta de las antecedentes declaraciones y confesiones y constar del parte hallarse preso en este cuartel dicho Soto, comparecerá a mi presencia para tomarle su declaración.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Confesión de Vicente Soto).

En dicho día, mes y año, compareció a efecto de tomarle su declaración Vicente Soto, quien dijo ser arriero, casado con Manuela Fernández; que es de más de cuarenta años.

Preguntósele si sabe la causa de su prisión o presume, y responde no sabe ni alcanza por qué está preso.

Preguntósele si conoce a José Gabriel Túpac Amaro, si ha tenido alguna correspondencia con él, si le ha escrito alguna carta él o sus aliados, o si sabe le ha escrito alguna otra persona, o si le auxilió con víveres o de otro algún modo. Responde que no conoce a Túpac Amaro ni ha tenido correspondencia con él, ni le ha escrito, e ignora lo haya hecho a otra persona; que tampoco le ha auxiliado con víveres ni bastimento alguno.

Hízosele cargo cómo falta a la religión del juramento negando haber auxiliado con víveres a Túpac Amaro, cuando consta por la confesión de la mujer del cacique que con pretexto del comercio de lana y otros efectos llevaba al mismo tiempo chalonas, maíz y otras cosas al rebelde; responde ser falso el cargo que antes bien está herido por su peón, y que de los géneros que llevaba sacaba guía.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber otra cosa; y en vista de lo referido mandó su señoría cesar en esta confesión con protesta de proseguir cuando convenga. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto de reencargo de prisión y embargo de bienes).

Cuzco y Marzo 26 de 1781.

En atención a lo que resulta de estos autos, reencárguense por presos a Cristina Keycho, mujer del cacique, a Vicente Soto, a quienes se les embargarán sus bienes con arreglo a lo que resulta del parte y demás que se encontrare, haciéndose inventario formal de ello y trasladándose todo a los almacenes de este cuartel para su mayor seguridad y del interesado, cuya diligencia se someterá a los oficiales que nombrare el comandante de este cuartel, quien para evitar gastos hará conducir los bienes que se encontraren por los presos de este cuartel conducidos de un piquete para evitar la fuga, y puestos aquí se entregarán en depósito a la persona de confianza y seguridad que nombrare dicho comandante, como igualmente las llaves de la casa, y evacuado, entregarán el inventario formado firmado por todos los nombrados, el que se leerá a presencia de su dueño para que advierta si falta alguna cosa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto de prisión).

Cuzco y Marzo 26 de 1781.

Resultando cómplice el peón de Vicente Soto, se dará orden del comandante del cuartel para que inmediatamente lo mande traer preso, tomando las señas de dicho Soto.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto para tomar declaraciones a Soto y otra).

Cuzco y Marzo 27 de 1781.

Respecto de haber avisado haber traído preso al que se dice peón de Soto y a una mujer, que encontraron cuando fueron a buscar a Soto, en cuya casa dijeron haberse encontrado varios efectos que indicaban sospecha, reencárguese su custodia y tómeseles sus declaraciones.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto para que se agregue a los autos del inventario).

Cuzco y Marzo 30 de 1781.

Habiéndose presentado el inventario mandado hacer de los bienes con arreglo al parte de fojas (en blanco) de Vicente Soto y estando éste firmado por los oficiales y demás personas que lo presenciaron y fueron nombradas por el comandante de este cuartel, agréguese a estos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto para que se reconozcan los efectos inventariados con asistencia del que se dice dueño).

Cuzco y Marzo 31 de 1781.

Pásese al reconocimiento de los efectos y demás bienes que constan del inventario y se hallan en este cuartel depositados al cuidado de Manuel García, soldado de la guardia de su excelencia, con mi asistencia y de la parte que se dice dueña de ellos, para que diga si son ellos mismos o le falta alguna cosa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Diligencia de reconocimiento).

Cuzco y Abril 1º de 1781.

Reconociéronse todos los efectos y bienes que constan del inventario con arreglo al auto antecedente, y expresó la que se dice dueña, Antonia Páucar, ser ellos mismos y no faltar cosa alguna, y habiéndosele preguntado si quería se vendiesen las harinas, maíces, trigo, pallares, cecina, para que no se corrompiesen, convino en ello y se le ofreció entregarle su importe para el caso de salir libre.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

[Relación de las especies embargadas].

Dotación del embargo hecho por orden del señor visitador general don José Antonio Areche a Antonia Páucar, y se hallan existentes en uno de los cuartos de este cuartel de la compañía al cargo de los que abajo firman, y

son los que se siguen:

(Al margen: Cuzco y Mayo 30 de 1781).

Agréguese este inventario a los autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuarto 1°

Primeramente, una mesa mediana con sus cajones, cuadrada.....
Idem, otra redonda.....
Idem, otra dicha chiquita con su cajoncito.....
Idem, más una lampa.....
Idem, más dos lienzos de distintas advocaciones usados, chicos.....
Idem, dos canastas de pan.....
Idem, más muebles que se hallaron de trapisonda, dos canastas de
muebles de cocina, todo de barro.....

Cuarto 2°

Por una mesa de una vara de largo.....
Por dos artezas.....
Idem, un torno de harinas corriente.....
Idem, una estera usable.....
Idem, tres lienzos de mal servicio.....
Idem, una cruz de palo.....
Idem, tres costales vacíos.....

Cuarto 3°

Por un costal de sal.....
Idem, más un hacha.....
Idem, 14 ½ costales de harina que sacaron de los trojes.....
Idem, más cuatro costales de afrecho.....

Cuarto 4°

Por cinco sillas.....
Idem, una mesa sin cajón.....
Idem, ocho angelotes.....
Idem, una estola.....

Idem, una vaqueta de zapatos.....
Idem, un Jesús Nazareno en bulto besudo.....
Idem, los vestuarios de dichos ángeles fueron en un cumbo.....
Idem, más 8 lienzos grandes más un San Juan de bulto besudo.....
Idem, más 9 lienzos grandes.....
Idem, 26 chicos, 7 láminas, 2 mesas grandes.....
Idem, un Santo Cristo con una escribanía.....
Idem, 2 escaños, 24 piezas de barro para flores.....
Idem, un San Antonio de bulto de un gеме.....
Idem, una repisa de madera sin dorar.....
Idem, el Señor de los Temblores en un lienzo de 2 ½ va
ras con su marco y repisa todo dorado, con sus cortinas de seda y
cintas para cerrar dichas cortinas y abrir, su color de dichas cintas
amarillas.....

Cuarto 5°

Por diez costales de maíz.....
Idem, otro de trigo.....
Idem, medio costal de trigo y habas.....
Idem, dos escribanías de ningún servicio.....
Idem, un cajón de sal.....
Idem, encerados de cotense, sus varas usadas.....
Idem, una caja de chuño.....
Idem, un cajón con cuatro fierros de barco.....
Idem, una caja con tres o cuatro arrobas de cabos de velas de cebo.....
Idem, 121 velas grandes de cebo.....
Idem, una petaca de alcaparroza con sal.....
En el patio 1° se halla lo siguiente:
Por ocho cochinos entre grandes y chicos
Idem, cuatro gallinas

Cuarto 6°

Por dos peroles, dos fondos de tenacos, una plancha de cobre; todo y
la plancha es de prensa grande

Razón de la segunda casa

Cuarto 1º

Por 3 piezas de bayeta blanca

Idem, 2 piezas de azul con un retazo

Idem, 2 madejas de pabilo

Idem, 5 líos de pallares

Idem, 2 frazadas 2 ponchos, una juerga, todo caminaron con los palla
res

Idem, una caja cerrada que no se sabe lo que tenía adentro, y luego
con las partes se abrió en esta compañía que con declaración
de la presa se abrió, y se vió que no tiene novedad.

Idem, 22 lienzos de distintas advocaciones entre grandes y chicos

Idem, un envoltorio de varias cosas de poner

Idem, una casaca con su chupín de uniforme nuevo, todo de Castilla,
azul y colorado

Idem, una sábana de varias cosas de su uso

Idem, más dos pabellones de buen servicio

Idem, 3 alfombras

Idem, un mate guarnecido con su bombilla de punta

Idem, una cuna dorada con dos mesas y dos escaños.

Cuarto 2º

Por una pieza de tocuyo; sus varas no se contaron

Idem, 60 piezas de cecina

Idem, una caja con lo siguiente:

Por una lliclla

Idem, unos calzones y una pollera

Idem, un poncho nuevo blanco con listas de distintos colores, más
una chupa

Idem, unas medias nuevas coloradas

Más una romana corriente

Más una manga de pabellón

Más una camisa con su jubón de tocuyo nuevo

Más 4 libras de lana

Más un misal, una petaquilla chiquita

Más una cajuela con papeles

Más unos calzones

Más un atado de lanas prietas de alpaca
Más dos retazos de bayeta
Más una chupa
Idem, un lío de lana en una cortina vieja de la tierra, colorada bayeta
Idem, un caparazón, un jubón y cuatro camisas viejas
Idem, otra caja con lo siguiente:
Idem, una chupa, jubón de bayeta, una lliclla
Idem, un fierro de herrar ganado y una chupa
Idem, un atado de cocos de los andas
Idem, tres pistolas
Idem, una cajita de latón con sobrepuestos de piedras ordinarias
Idem, cuatro mantas y un anascole usado
Idem, libra y media algodón; una maleta nueva de bayeta
Idem, un talego de salitre, dos estribos, una alfombra vieja, una cajue
la con varios papeles y cuatro pedazos de cera de Nicaragua
Idem, unas tijeras grandes con un trozo de fierro, un costal con
varios muebles
Idem, dos lomillos
Idem, tres lienzos grandes
Idem, tres chiquitos
Más dos cajas vacías
Más en la caja ochenta y un pesos seis reales.

Todo lo contenido en esta razón es lo que se ha encontrado y recogido al real cuartel en presencia de los señores oficiales que aquí firman. Cuzco y Marzo 30 de 1781.

Nota. Que todo lo recogido en esta memoria se halla en depósito por orden del señor comandante en poder de don Manuel García, soldado de la caballería de la guardia de su excelencia, quien concurrió a dicho embargo y se da por entregado, etc.

Nota

Que en el cuarto del amasijo queda un torno, dos artes, una mesa y demás aperos del trabajo del horno, y las gallinas que son 4 quedan al cuidado de una india.

Agustín Flores
(firmado)

Santiago Jordán
(firmado)

Manuel Sánchez de Taypa
(firmado)

Manuel García
(firmado)

Señor visitador y superintendente general de real hacienda.

(Al margen: Cuzco, 2 de Abril de 1781).

Al señor don Benito de la Mata Linares, donde paran los antecedentes.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Antonia Páucar solicita se levante el embargo trabado sobre sus bienes].

Doña Antonia Páucar, viuda de don Diego Camargo, como más haya lugar en derecho, parezco ante vuestra señoría y digo: que me hallo presa en este cuartel y se me han embargado todos mis bienes por sospechase que yo fuese sabedora de la amistad y correspondencia que se dice tiene Vicente Soto con el rebelde José Tupa Amaro, y que acaso las cecinas y harinas que se han hallado en mi casa fueron destinadas para auxiliar al traidor. Esta es, señor, una sospecha ligera y de ningún apoyo. Es cierto que yo he tenido comunicación y amistad con Vicente Soto, pero jamás supe de su comunicación con el traidor Tupa Amaro. Yo soy de oficio panadera y matancera, como es público y notorio en esta ciudad, y para hacer pan y las cecinas me proveí de harinas y carnes saladas que se han encontrado en mi casa. Nunca he proveído al rebelde Tupa Amaro de estas especies ni de otras algunas, ni las he contribuído a Vicente Soto para este efecto ni para otro alguno. Yo trabajo por mí sola en las enunciadas granjerías de amasar pan y hacer matanzas. Vicente Soto no me

ha dado avíos ni he tenido con él trato alguno de compañía en mi trabajo. Los bienes raíces y muebles que se me han secuestrado, unos son míos propios heredados en parte de mis padres y adquiridos en parte con mi industria, y otros que quedaron por fin y muerte de mi marido Diego Camargo y pertenecen a cuatro hijos legítimos que hubimos durante el matrimonio. Vicente Soto no tiene dominio ni derecho alguno a ellos. Por esto no pueden ser confiscados por su delito. Todo lo expresado es público y notorio en esta ciudad, y siendo necesario daré la más plena probanza. En su atención se ha de servir vuestra señoría relajarme de la prisión y mandar se desembarguen mis bienes (que se han traído a este cuartel sin reserva de la cosa más leve) y se me entreguen libres conforme al inventario que se habrá hecho de ellos. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como aquí se contiene por ser de justicia que pido, jurando a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz que esta relación es en todo verdadera, y para ello, etc.

Antonia Páucar
(firmado)

Cuzco y Abril 2 de 1781.

Por recibido el decreto del señor visitador agréguese este escrito a los autos, y de ellos resaltará.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

[Se declara sin lugar la solicitud anterior. Abril 4, 1781].

Cuzco y Abril 4 de 1781.

Justifíquese este parte lo que se refiere en su escrito y no hay lugar por ahora a la relajación que pide, cúmplase el auto de fojas 14.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Declaración de Antonia Páucar).

En la ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, hizo su señoría comparecer según el auto de fojos 14 a una india que se halla presa en este cuartel, y siendo preguntada sobre la causa de su prisión, su edad, estado, dijo, con intervención del intérprete que se nombró para este efecto que se llama José de Brito, quien habiendo aceptado y jurado el cargo respondió dicha india lo siguiente bajo del juramento, so cual prometió decir la verdad, llamarse Antonia Páucar, natural de la parroquia del Hospital y vecina de esta ciudad, estado de viuda, y que cree estar presa por un falso testimonio que le ha levantado un indio llamado Hilario Vitorino, peón de Vicente Soto, sobre que ayudaba al rebelde Túpac Amaro con víveres y pan, lo que dice ser enteramente falso pues ella se mantiene en el oficio de taanera y amasar pan para vender en la plaza y también en su casa, y que no conoce a Túpac Amaro ni ha tenido trato con él.

Preguntósele de dónde los tiene estos efectos o quién le había para comprar estos efectos, y responde que el maíz se lo compra a los padres betlemitas, quienes pueden atestiguar que el trigo compró con plata que le prestó don José Zaldívar en cantidad de trescientos pesos, con el que se hizo igualmente con las harinas, y que la cecina la hizo de dos vacas que compró a un religioso lego de San Francisco, cuyo nombre lo ignora, y que los demás muebles que le han traído a este cuartel se los dejó su marido Diego Camargo, que fue chorrillero.

Preguntósele si conoce a Vicente Soto y a su peón, cuánto tiempo ha que los conoce, responde que a Vicente Soto hace nueve años, y a su peón año y medio, y que no sabe cosa alguna de ellos tocante a haber socorrido al rebelde, y que dicho Soto anda con las mulas de dicho don José Zaldívar.

Preguntósele cómo dice no sabe cosa alguna, pues cuando el peón la reconvino sobre que aquellos efectos que ella tenía eran para el rebelde, con algún motivo o causa se lo diría, responde que no sabe ni tiene antecedente por qué se lo dijese dicho peón.

Hízosele otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber otra cosa bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Firmólo con su señoría su intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano público

(Al margen: Declaración de Hilario Vitorino).

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, compareció un indio que se halla preso como peón de Vicente Soto, de quien tomado juramento por el intérprete nombrado prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, su edad, estado y condición, y sobre si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Hilario Vitorino, natural del Cuzco, de la parroquia del Hospital; de estado casado con una india llamada Bartola Corimaya, criolla del Cuzco; de edad al parecer de diez y ocho años, y que cree no tener otra causa para su prisión que haberle pegado algunos golpes a su patrón.

Preguntósele cuánto tiempo hace conoce a su patrón, y si sabe llevaba éste víveres al rebelde Túpac Amaro, responde que sólo ahora había hecho el primer viaje con Soto, y que ignora que su patrón llevaba víveres ni otros efectos al rebelde.

Hízosele cargo cómo falta a la religión del juramento diciendo ignora la anterior pregunta, cuando resulta por estos autos por declaración de la misma persona a quien se lo contó que el Vicente Soto llevaba víveres al rebelde, responde que es falso el cargo y que no ha dicho tal cosa.

Preguntósele si conoce al rebelde Túpac Amaro o ha servido en su tropa; responde que ni lo conoce ni ha servido en su tropa, y que él, hasta este último viaje, había estado sirviendo a don José Peralta.

Hízosele otras preguntas y repreguntas, y dijo no saber ninguna otra cosa, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. No firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

Luego incontinenti mandó su señoría se careen Hilario Vitorino con Cristina Cayco, mujer del cacique, por lo que resulta de negativo de la declaración de Hilario.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Careo de Hilario Vitorino con Cristina Keycho, mujer del cacique).

En dicha ciudad, dicho día, mes y año comparecieron los dos reos contenidos en el auto anterior, y preguntada dicha Cristina, si el indio que se le pregunta es Hilario Vitorino, peón de Soto, responde ser el mismo. Y preguntada si no es éste el que le dijo que Vicente Soto llevaba víveres al rebelde, negó haberlo dicho, y reconvenida con lo mismo que tiene declarado, volvió a decir ser cierto y sostuvo al dicho Hilario ser cierto se lo había dicho, y el Hilario se mantuvo en negar no había proferido semejante cosa. Y aunque se le hicieron varias preguntas relativas a este asunto, no se les pudo sacar otra cosa y se afirmaron y ratificaron en ello. No firmaron porque no saben, y lo firmó con su señoría el intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Auto para el careo de Cristina Keycho con Rafael Páucar).

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, ante su señoría se procediese al careo de Cristina Keycho, mujer del cacique Inquiltupa, con el indio Rafael Páucar sobre lo que éste tiene confesado de haber entregado a dicha cacica una carta que trajo del rebelde. Así lo proveyó, mandó y firmó.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Careo de Cristina Keycho con Rafael Páucar).

Luego incontinenti comparecieron los reos contenidos en el auto anterior, y preguntado dicho Páucar que si la mujer del cacique, que tiene presente, es la misma a quien entregó una carta que tiene declarada, responde no conocer ésta, y por consiguiente no haber entregado cosa alguna.

Preguntósele que a quién, responde que a una mujer, delante de Inquiltupa.

Preguntósele si lo conocerá a dicho Inquiltupa si se le presenta, o si sabrá enseñar a la casa dónde fué a entregar la carta, responde sí lo conocerá si se le presenta; que la carta no la entregó en casa alguna sino en el puente del Hospital.

En este estado se hizo comparacer al cacique Inquiltupa, preso en este cuartel, a fin de ver si es el mismo de quien dice dicho Páucar, y dijo ser el mismo a quien le entregó la carta. Preguntado Inquiltupa por la carta responde que la carta no la tiene, y que ésta era para el cacique de Corca Gregorio Queguarucha, y Páucar le sostuvo haberle entregado la carta, y que una india que estaba con Inquiltupa había roto.

Hízosele cargo cómo niega no le entregaron la carta cuando el mismo Páucar lo afirma, además de que no sabiendo el indio conductor leer y diciéndolo él su contenido, es natural y es preciso hubiese visto el contenido; responde es falso se le hubiese entregado ni podídola leer pues no lo sabe, y que el indio Páucar se lo dijo de palabra.

Hízosele cargo a Inquiltupa cómo luego que supo que Páucar traía cartas del rebelde no dió parte a la justicia. Responde que no conoce a dicho indio Páucar, y reconvenido con lo mismo que tiene declarado, expresa que no sabe cosa alguna ni sabe qué mujer dice el indio; que acaso sería su mujer o estaría borracho. Sin haber arbitrio de decir cosa positiva, por más preguntas y repreguntas que se le hicieron, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmaron y ratificaron siéndoles leída su declaración. No firmaron por no saber. Firmólo con su señoría dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

[Se ordena la comparecencia de Inquiltupa. Abril 5, 1781].

Cuzco y Abril 5 de 1781.

Respecto de constar de las dos declaraciones hechas por el cacique del Hospital Jacinto Inquiltupa no saber leer ni escribir y habérsele encontrado en su bolsillo el día de ayer un papel firmado al parecer de su mano, comparecerá a declarar sobre este particular, y se le hará presente para que lo reconozca.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

(Al margen: Declaración de Jacinto Inquiltupa).

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció en presencia del intérprete nombrado el cacique Jacinto Inquiltupa, de quien se tomó y recibió juramento, el que hizo según se requiere, y bajo de él prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre si sabe leer y escribir, dijo no sabe leer ni escribir, en cuyo estado, habiéndosele manifestado un papel que parece ser recibo de tributos y firmado con su nombre, responde que lo escribió y firmó por él un español llamado don Tomás, cuyo apellido ignora, y es de oficio sastre que vive en la calle de la Cruz Verde, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. No firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

José de Arizmendi
(firmado)
Escribano habilitado

[Certificación expedida por Inquiltupa. Abril 4, 1781].

Don Jacinto Inquiltupa, cacique y gobernador de la parroquia del hospital de los naturales de esta gran ciudad del Cuzco, cabeza de estos reinos del Perú de las Indias, perteneciente del ayllu Tupa Yupanqui, por cuanto comparece a mi presencia como indio tributario y se (ilegible) Agustín Lebaña y paga cada tercio San Juan y Navidad a doce reales como costa que son los reales tributos de Su Majestad, y por los oficiales reales de la real caja y de la

contaduría, y por cuanto se hallaron los señores alcaldes de esta parroquia don Miguel Tuyro Tupa y don Jacinto Inquiltupa y don José Aucallo, que se hallaron presentes, y firmaron en 4 de Abril de 1781.

Don Miguel Tuyro Tupa
(firmado)

Don José Ancallo
(firmado)

Don Jacinto Inquiltupa
(firmado)

[Se cita a otros testigos para que declaren. Abril 6, 1781].

Cuzco y Abril 6 de 1781.

Respecto de constar de la declaración anterior haber escrito el papel un don Tomás de oficio sastre, comparecerá a reconocerlo, e igualmente teniendo noticia que Isidro Soccón, cacique, y Gaspar Huamán, son sabedores de haber el cacique Inquiltupa auxiliado al rebelde con víveres, para adelantar la sumaria, comparecerán a declarar lo que supieren .

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración que presta el testigo Isidro Soccón].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció Isidro Soccón, de quien se recibió juramento por su intérprete bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y dijo que habiendo ido el declarante a la estancia del cacique Inquiltupa, llamada Huancabamba, que es de Peralta, a buscar trescientas cabezas de ganado del rey que se le habían encomendado a guardar a Inquiltupa, le dijo al declarante que el yerno de Inquiltupa, llamado Gaspar Huamán, había entregado los borregos al mismo Túpac Amaro, y que para mayor prueba de esto le enseñó la coca, pan, aguar-diente y dos reales que le había dado al mismo indio, que se llama Ambrosio

Quispe. Y que no sabe otra cosa so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída ésta su declaración; y que es de edad de más de cincuenta años. No firmó por no saber. Firmólo (tarjado: con) su intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
A ruego del declarante y como intérprete

Ventura José Chillitupa Inca
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Recurso que en su defensa presenta Antonia Páucar].

Doña Antonia Piucar, viuda de don Diego Camargo, en los autos criminales que se siguen contra mí suponiendo haber sido sabedora de la comunicación y alianza que se dice tiene Vicente Soto con el rebelde José Tupa Amaro, digo que según tengo expuesto a la justificación de vuestra señoría en otro expediente, soy absolutamente inculpada en el asunto, porque jamás supe de la parcialidad y confederación de Soto con Tupa Amaro, ni en manera alguna me interesé en ello. Esto mismo he expuesto en la confesión que reiteradamente se me ha tomado. Aunque los autos no han llegado a mis manos, sé extrajudicialmente que en ellos no hay prueba alguna de mi complicidad. Así, suplico rendidamente a vuestra señoría se sirva relajarme de la prisión, aunque sea con el cargo de la fianza del haz y cárcel segura, que estoy pronta a dar con personas de abono para ser restituída a la prisión siempre que contra mí resulte cargo del proceso. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado, por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Otrosí digo que al tiempo de mi prisión se hizo también embargo de mis bienes, y se trasladaron a este cuartel.

Es llegado a mi noticia que el mandamiento no se remitió contra mis bienes sino contra los de Vicente Soto, y los ministros ejecutores verificaron el secuestro en los míos entendiendo fuesen del referido Soto. Los testamentos de don Antonio Páucar Tito, mi padre, y del dicho don Diego Camargo, mi marido, que en debida forma presento, hacen constar que las casas y muebles

que forman su menaje son míos propios, en parte habidos por herencia y en parte adquiridos con el trabajo de mi marido y el mío, y por tanto pretencientes a mis hijos legítimos. Es público y notorio en esta ciudad que ejerzo la panadería, matancería y otras granjerías, y que es costumbre que quienes las ejercitan se provean oportunamente de las harinas, carnes frescas, etc., y tener estas especies como de repuesto para los casos de la escasez; por esto se encontraron en mi casa las harinas, maíz, cecinas y otras especies que se incluyeron en el embargo y son mis bienes propios, y en ninguna manera pertenecientes a Vicente Soto. En cuya atención se ha de servir vuestra señoría recibirme información de testigos al tenor de este escrito, y dada en la parte que baste mandar se alcen los embargos y se me entreguen los bienes libres, por ser de justicia que pido ut supra.

Doña Antonia Páucar
(firmado)

(Al margen: Cuzco y Mayo 30 de 1718).

[Se concede libertad bajo fianza a Antonio Páucar. Abril 9, 1781].

Cuzco, 9 de Abril de 1781.

Relájase de la prisión en que se halla a doña Antonia Páucar bajo de la fianza del haz, y en cuanto al otrosí de la información que ofrece al tenor de él, para en su vista proveer lo que convenga, y se da comisión para todo a cualquier escribano público de esta ciudad.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Ante mí y en mi registro de escrituras, hoy día de la fecha queda otorgada una de fianza de haz y cárcel segura por don Francisco Rivera, don Matías Pérez y don Manuel Villavicencio, vecinos de esta ciudad, a favor de doña Antonia Páucar de mancomún insolidum. Cuzco y Abril 10 de 1781.

Gamarra
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, a nueve de Abril de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano hice saber el anterior auto de Antonia Páucar en su persona, de que doy fé.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración de Lucas de la Vega. Abril 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, en conformidad de lo mandado en el decreto antecedente proveído por el señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de Lima, doña Antonia Páucar, india, para la información que tienen ofrecida y se le está mandado recibir, prestó por testigo a don Lucas de la Vega, vecino de esta ciudad, de quien en virtud de la comisión que me confiere su señoría, le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo al tenor del otrosí de este escrito, dijo que es llegado a su noticia que habiéndose librado mandamiento de ejecución contra los bienes de Vicente Soto, por equívoco ejecutaron en los de la que lo presenta por persuadirse fuese cómplice en el delito, que se le imputaba, y que ésto se falsificó pues Vicente Soto no tiene bienes conocidos por ser un pobre, pues a mayor abundamiento de su verdad, dicha doña Antonia Páucar tenía presentados los testimonios de los testamentos de don Diego Camargo, su marido difunto, y de don Antonio Páucar Tito, su padre legítimo, a quienes heredó como es notorio en esta ciudad, y en lo que hace al manejo de ésta también es cierto, y el trato y granjería de hacer matanzas, trabajo de panadería y otras cosas con que adquiere bienes conocidos. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella y dijo ser de edad de treinta y cuatro años y que no le tocan las generales de la ley, y la firma, de que doy fé.

Lucas de la Vega
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Declaración de Cayetano Palomino].

Y luego incontinenti, en dicho día, mes y año, doña Antonia Páucar, en continuación de esta información, presentó por testigo a don Cayetano Palomino, vecino de esta ciudad, de quien en virtud de la comisión a mí dada, le recibí juramento y lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo al tenor del otrosí del escrito presentado, dijo que lo que únicamente pudo dar razón es que doña Antonia Páucar, que es la que lo presenta, estuvo casada con don Diego Camargo, chorrillero vecino de esta dicha ciudad, quien tuvo bienes conocidos y oficinas de chorrillo, a quien le heredó y recayeron en ella sus bienes, hoy se halla con bastante manejo trabajando en panadería y otras cosas, por cuya razón le compró al testigo en dos ocasiones como cosa de dos piaras de harina, y sabe por cosa notoria ser dicha doña Antonia de bastante comodidad. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y seis años y que no le tocan las generales de la ley, y la firma, de que doy fé.

Cayetano Palomino
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Declaración de Matías Navia y Peralta].

Y luego incontinenti, en el propio día, mes y año, la dicha doña Antonia Páucar presentó por testigo a don Matías Navia y Peralta en continuación de ésta información, de quien en virtud de la comisión a mí dada le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según for-

ma de derecho; so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendo al otrosí del escrito presentado, dijo que de mucho tiempo a esta parte conoce a la que lo presenta con manejo y bienes conocidos así por herencia de su marido cómo adquiridos con su trabajo en el ejercicio de la panadería, matanjería y ventas de ají, algodón y otras cosas, como es notorio, y que asimismo conoce a Vicente Soto, quien siempre se ha mantenido pobre y sin bienes ningunos, por cuya razón por considerar fuesen de éste los secuestraron, a lo que lo presenta los suyos de orden del señor visitador. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración en que se afirmó en ella, dijo ser de edad de cincuenta años y que no le tocan las generales de la ley, y la firma, de que doy fé.

Matías de Navia
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Declaración de Juan de Bustamante].

En el propio día, mes y año, la dicha doña Antonia Páucar, en continuación de ésta información, presentó por testigo a don Juan de Bustamante, vecino de esta ciudad, de quien en virtud de la comisión a mí conferida le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siendo al tenor del otrosí del escrito presentado, dijo que a once años a esta parte conoce al que lo presenta con manejo y bienes conocidos adquiridos con su trabajo en el ejercicio de la panadería, matanjería, contratos de ají y algodones y otras cosas como es notorio, y al contrario sabe que Vicente Soto es pobre y sin bienes ningunos, y los bienes secuestrados de lo que ha tenido noticia tocan real y verdaderamente a la dicha doña Antonia Páucar y no a dicho Vicente Soto. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración, en que se afirmó y ratificó en ella, y dijo ser de edad de cuarenta años, y que no le tocan las generales de la ley, y la firma, de que doy fé.

Juan de Bustamente
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Declaración de Ventura Oyardo. Abril 10, 1781].

En dicha ciudad del Cuzco, en diez días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, en continuación de esta información, la dicha doña Antonia Páucar presentó por testigo a don Ventura Oyardo, vecino de esta ciudad, de quien en virtud de la comisión a mí dada le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siendo al tenor del otrosí del escrito presentado, dijo que desde que ha tenido uso de razón la conoce a la que lo presenta con manejo y bienes conocidos así por herencia de su marido don Diego Camargo como adquiridos con su trabajo en el ejercicio de la panadería, matancería y ventas de ají, algodón y otras cosas, que asimismo conoce a Vicente Soto, quien siempre se ha mantenido pobre y sin bienes ningunos, y los bienes secuestrados le consta al declarante ser realmente de la referida doña Antonia Páucar. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración, en que se afirmó en ella. Dijo ser de edad de treinta años, y que no le tocan las generales de la ley, y la firma, de que doy fé.

Ventura Oyardo
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Recurso presentado por Antonia Páucar, Abril 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco del Perú, en diez días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, ante mí, el escribano y testigos, parecieron presentes don Francisco Rivera, don Matías Pérez y don Manuel de Villavicencio, vecinos de esta dicha ciudad (a quienes conozco, de que doy fé) y todos juntos

de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo inso-
lidun, renunciando las leyes de duobus reis devendi y el auténtico presente
hoc ita de fide susonibus y el beneficio de la división remedio de la excursión,
epístola de divo Adriano y todas las demás leyes, fueros y derechos que deben
renunciar, los que se obligan de mancomún, debajo de la cual dijeron que por
cuanto se ha seguido causa criminal contra doña Antonia Páucar en el juzga-
do del señor don Benito de la Mata y Linares del

(Al margen: (rúbrica de José Agustín Chacón y Becerra).

consejo de Su Majestad y su oidor de la real audiencia de Lima por presu-
mírsele alianza o que es sabedora de la comunicación que tiene Vicente Soto
con el traidor Tupa Amaro, y habiéndose puesto en prisión a la dicha doña
Antonia y seguida la citada causa por los términos de derecho, presentó ésta
un escrito que su tenor con el del decreto proveído por dicho señor oidor a la
letra, dice así:

(Al margen: Petición).

Doña Antonia Páucar, viuda de don Diego Camargo, en los autos cri-
minales que se siguen contra mí suponiendo haber sido sabedora de la co-
municación y alianza que se dice tiene Vicente Soto con el rebelde José Tupa
Amaro, digo que según tengo expuesto a la justificación de vuestra señoría
en otro expediente, soy absolutamente inculpada en el asunto porque jamás
supe de la parcialidad y confederación de Soto con Tupa Amaro ni en manera
alguna me interesé en ello; esto mismo he expuesto en la confesión que reite-
radamente se me ha tomado. Aunque los autos no han llegado a mis manos, sé
extrajudicialmente que en ellos no hay prueba alguna de mi complicidad. Así,
suplico rendidamente a vuestra señoría se sirva relajarme de la prisión aunque
sea con el cargo de la fianza del haz y cárcel segura, que estoy pronta a dar
con personas de abono, para ser restituída a la prisión siempre que contra mí
resulte cargo del proceso. Por tanto: A vuestra señoría pido y suplico se sirva
de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido, y para
ello etc. Otrosí digo que al tiempo de mi prisión se hizo también embargo de
mis bienes y se trasladaron a este cuartel. Es llegado a mí noticia que el man-
damiento no se remitió contra mis bienes sino contra los de Vicente Soto,

(Al margen: [rúbrica de José Agustín Chacón y Becerra]).

y los ministros ejecutores verificaron el secuestro en los míos entendiéndose fuesen del referido Soto. Los testamentos de don Antonio Páucar Tito, mi padre, y del dicho don Diego Camargo, mi marido, que en debida forma presento, hacen constar que la casa y muebles que forman su menaje son míos, propios, en parte habidos por herencia y en parte adquiridos con el trabajo de mi marido y el mío, y por tanto pertenecientes a mis hijos legítimos. Es público y notorio en esta ciudad que ejerzo la panadería, matancería y otras granjerías, y que es costumbre que quienes las ejercitan se provean oportunamente de las harinas, carnes frescas, etc., y tener estas especies como de repuesto para los casos de la escasez; por esto se encontraron en mi casa las harinas, maíz, cecinas y otras especies que se incluyeron en el embargo y son mis bienes propios, y en ninguna manera pertenecientes a Vicente Soto. En cuya atención se ha de servir vuestra señoría recibirme información de testigos al tenor de este escrito, y dada en la parte que baste mandar se alcen los embargos y se me entreguen los bienes, por ser de justicia que pido ut supra. Doña Antonia Páucar.

(Al margen: Decreto).
(rúbrica de José Agustín Chacón y Becerra).

Cuzco, 9 de Abril de 1781.

Relájase de la prisión en que se halla a doña Antonia Páucar bajo de la fianza del haz, y en cuanto al otrosí de la información que ofrece al tenor de él, para que en su vista proveer lo que convenga, y se da comisión para todo a cualquier escribano público de esta ciudad. Una rúbrica. Manuel Espina vete López.

[Acta de la diligencia correspondiente a la fianza].

Y en virtud del decreto suso incerto quieren hacer la dicha fianza, y poniéndola en efecto en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgan que reciben en fiado, presa, como alguaciles carceleros comentaríes que se constituyen, a la dicha doña Antonia Páucar, y de ella se dan por entregados a su voluntad renunciando las leyes de la entrega y prueba, y se

obligan a que cuando se pida por su señoría dicho señor oidor u otro juez competente que conozca de esta causa, por la que se halla presa la susoreferida doña Antonia la entregue, la volverán a la prisión en que la reciben, y no lo haciendo estarán a derecho por ella y harán juicio, y pagarán todo lo que fuere juzgado y sentenciado, para lo que hacen de negocio ajeno suyo propio Y a ello obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y para la ejecución de ello dan su cumplido a dicho señor oidor o al juez que conociere de la causa, a cuyo fuero y jurisdicción se someten, obligan y renuncian el suyo propio fuero, privilegio, domicilio y vecindad, y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dicho les ejecuten compelan y apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncian todas leyes de su favor, y la que prohíbe la general renunciación de ellas .En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos don Fernando José Gamarra, don Juan Bustamante y don José Miranda, presentes. Francisco de Rivera, Matías Pérez, Manuel Villavicencio. Ante mí: Tomás de Gamarra, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.
En testimonio de verdad.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público
Derechos al arancel.

[Antonia Páucar pide se levante el embargo de sus bienes].

Doña Antonia Páucar: En los autos criminales que se siguen contra mí suponiendo haber sido sabedora de la comunicación y alianza que se dice tiene Vicente Soto con el rebelde José Tupa Amaro, digo: que a consecuencia del auto de nueve del corriente, tengo producida información de testigos con cinco sujetos españoles que deponen, contestes al tenor del otrosí de mi escrito de fojas (en blanco). La información, junto con los testamentos de mi padre don Antonio Páucar, y de mi marido don Diego Camargo, hacen constar hasta la evidencia que los bienes que se me han embargado son míos propios, y que en ellos no tiene dominio ni derecho alguno Vicente Soto. Así, se ha de servir vuestra señoría, haciendo justicia, mandar se alcen los embargos y que se me

entreguen libres conforme a los inventarios. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico que habiendo por presentada la información, se sirva proveer y mandar como llevo expresado, por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Doña Antonia Páucar
(firmado)

[Se ordena levantar el embargo trabado. Abril 11, 1781].

Cuzco y Abril 11 de 1781.

Por presentada la información, declárase bastante, y en su consecuencia álcense los embargos de los bienes traídos a este cuartel y que constan por el inventario de fojas (en blanco), otorgando esta parte el correspondiente recibo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ventura José Chillitupa pide se levante el embargo de ganado].

Don Ventura José Chillitupa Bustinsa Inca, alférez real de los incas nobles de esta ciudad por Su Majestad, como más haya lugar en derecho, digo: de orden de vuestra señoría se embargaron doscientas sesenta y cuatro cabezas de ganado ovejuno y nueve terneras, presumiéndose fuesen bienes de doña Antonia Páucar. El dueño legítimo de dicho ganado es en el día don Jacinto Inquiltupa, cacique de la parroquia del Hospital de naturales de esta ciudad, quien debía trescientos borregos de antemano, los mismos que entregué de orden del señor comisario de guerra don José de Lagos, por lo que se secuestraron dichas cabezas de ganado en pago a la comisaría para el bastimento de ella, por convenir así hanse cargo de cuenta más que debo dar a dicho señor comisario. En cuyos términos:

A vuestra señoría pido y suplico que en vista de lo deducido se sirva proveer y mandar se ejecute el desembargo, devolviéndoseme dicho ganado para tenerlo existente como de antes estaba, por ser de justicia que solicito, y para ello etc.

Ventura José Chillitupa Bustinsa Inca
(firmado)

[Se declara sin lugar la solicitud de Chillitupa. Abril 11, 1781].

Cuzco y Abril 11 de 1781.

Agréguese a los autos la boleta de embargo de los doscientos sesenta y cuatro borregos y diez terneros, que parece ser propios de Jacinto Inquitupa, y están entregadas a Cayetano González Rimachi y Sebastián Gutiérrez. No ha lugar al desembargo, sino que quedan reembargados sin que se pueda disponer de ellos por ninguna otra justicia, y en atención a la mayor seguridad que se contempla en Ventura Chillitupa, quedarán a su cuidado y responsabilidad, otorgando recibo de ellos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicho día, hice saber el auto de arriba a Ventura Chillitupa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Constancia de la recepción del embargo].

Recibí el embargo hecho contra los bienes de doña Antonia Páucar (roto) se hallaban depositados en poder del señor don Manuel García, cabo principal de la guardia de su excelencia, todo a mi contento, sin que en ningún tiempo tenga que deducir engaño ni fraude, y al mismo tiempo recibí las

llaves y demás trastos que estaban en poder del ayudante mayor de artillería, que igualmente entregó en compañía de dicho depositario, siendo testigos de dicha entrega el capitán don José Bermúdez y subteniente don Andrés Mora. Cuzco, 11 de Abril de 781.

Francisco Rivera
(firmado)

José Bermúdez
(firmado)

Andrés Mora
(firmado)

Se advierte que no recibió ochenta y un pesos que se hallaron en una caja, los que quedan hasta 2a. orden, Vale.
(rúbrica de José Agustín Chacón y Becerra)

Señor visitador general.

(Al margen: Cuzco, 26 de Abril de 1781).

Al señor don Benito de la Mata Linares, que tiene los antecedentes de la causa que sigue a este preso.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Hilario Vitorino solicita que se le ponga en libertad].

Hilario Vitorino, preso, indio de la parroquia del Hospital de los naturales, parezco ante vuestra señoría y digo: que por mi necesidad, siendo yo mayordomo de Nuestra Señora de la Asumpta, para los fuegos de noche me obligué a servir a don Vicente Soto para ir al viaje con sus mulas, justamente con dicho don Vicente, y habiendo ido a dicho su viaje, a la vuelta, estándole yo sirviendo en todo lo que me mandaba, así en velar las mulas porque mi compañero nos desvió del camino, y por eso yo sólo estuve velando sobre más de una semana, y habiéndome visto en tantos trabajos así de comida como

del sueño, no quize aparejar en una mañana, y porque no quize me empezó a aporrear, y yo como que estuve con la rabia porque pasé tantos trabajos, no reparé, y por eso le dí un piquete y me vine, y habiéndose llegado a esta ciudad el dicho don Vicente Soto, se había quejado al alcalde de la dicha parroquia del Hospital, había hecho encerrar a mi mujer, a mi suegra y a mi cuñado sobre más de dos meses porque yo me escondí de él, y habiendo parecido, se quejó al señor dueño y me mandó llevar a la cárcel donde estuve una semana en el cepo, y para soltarme me castigaron, y cuando entre lo propio estuve tres meses y dos semanas, y después el juez, teniéndome piedad, me puso en libertad, castigándome porque ya el dicho don Vicente Soto me perdonó, pero me dijo que yo pagara de sus medicamentos y quedamos en eso, y porque la mujer del cacique del Hospital me había fulminado un testimonio cuando lo había aprisionado, se había querellado otra vez, y me tuvieron un mes, y cuando ya la dicha mujer se retractó de lo que había dicho, diciendo que no hay tal. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva mandar se me relaje de la prisión en que me hallo, por ser de justicia que solicito y espero alcanzar de la piedad de vuestra señoría. Juro en forma no proceder de malicia, etc.

Hilario Vitorino
(firmado)

Cuzco, 26 de Abril de 1781.

Por recibido el anterior superior decreto, únase éste escrito a sus antecedentes.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Muy ilustre señor visitador general.

(Al margen: Cuzco 28 de Abril de 1781).

A sus antecedentes, que paran en poder del señor don Benito de la Mata.

Areche (media firma y rúbrica).

[Inquiltupa hace aclaraciones y solicita su libertad y que se levante el embargo].

Don Jacinto Inquiltupa, cacique actual de la parroquia del Hospital de naturales del ayllu Tupa Yupanqui, reducido en esta ciudad del Cuzco, parezco ante vuestra señoría según forma de derecho, y digo que me hallo preso padeciendo injustamente, como asimismo mi pobre mujer y mi hija y su marido Gaspar Huamán, sólo por la injusta calumnia que me tiene puesta don Ventura Chillitupa por su compadre Isidro Soccón, que ha sido por venganza conocida de que diga que los trescientos borregos que puso a nuestro poder como a caciques para mandar pastar, los que estaban en las tierras de Huancabamba, cerca del camino de Puquín, y habiendo venido de repente tanto tumulto de gente parte de José Tupa Amaro que fue día domingo, en donde agarraron los dichos trescientos borregos, y al indio pastor le hubieron de quitarle la vida, como que ha sido tan público y notorio de que este alzamiento haya formado por robar y matar dicho Tupa Amaro, como que han experimentado tantos.

Este latrocinio manifiesto me imputan contra toda razón de que yo le haya regalado los dichos trescientos borregos, cuando ni por imaginación le conozco ni jamás tuvimos trato ninguno, y para vindicar mi pobre crédito, me declare en mi presencia el dicho alevoso traidor Tupa Amaro si me conocía en algún tiempo o no, y por ésta malicia simple ha recogido toda mi corta pobreza dejándome en tal desdicha y desventura padeciendo las hambres y el abrigo yo y mi pobre mujer, mi hija juntamente con sus cuatro hijos y su triste marido; que ésta desgracia casual se debía de lastar y penar ambos con el referido Isidro Soccón, como que estábamos entregados los dichos borregos y sólo atribuyendo a mí éste pretexto injusto me tienen en esta prisión, y asimismo doscientas veinte ovejas madres con sus crías, diez vacas entre bueyes, seis burros cargadores y una mula de silla, que todo lo referido se lo tiene llevado dicho don Ventura Chillitupa a su poder, por el que ocurro a la superior justicia de vuestra señoría se sirva determinar en este particular, porque no será de razón que padezcamos al doble nuestras personas en la prisión y la corta pobreza secuestrada, y sólo por una venganza que han ejecutado conmigo, lo que no había imaginado, y por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico que en atención a lo que llevo referido en mi justa expresión, determine lo más que fuere de justicia, usando de conmiseración y lástima a estos pobres que padecemos inocentes, que para en lo

necesario juro a Dios a una señal de cruz, no proceder de malicia, y para ello, etc.

Jacinto Inquiltupa
(firmado)

[Rudecindo Tomás de Vera es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 2 1781].

Cuzco, 2 de Junio de 1781.

Al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal para que aceptando y jurando, pida en vista de esta causa lo que convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Cuzco, Junio 7 de 1781).

Al señor don Benito de la Mata Linares.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Cristina Quecho y Juana Inquiltupa piden ser hospitalizadas]

Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, presas en este cuartel general; como más haya lugar en derecho, parecemos ante vuestra señoría y decimos que en nuestros escritos anteriormente presentados, hicimos patente a vuestra señoría casi la ninguna culpa que tenemos (en la iniciación de don Ventura Chillitupa) pero jamás hemos podido alcanzar providencia alguna, hasta que hallándonos al presente gravadas de un accidente, nos hallamos juntamente imposibilitadas de poder tener acción de movernos de un lado a otro, por lo que a vuestra señoría suplicamos que se nos reconozca por cual médico o cirujano, al conforme de él se nos remita a un hospital o lo que fuere del superior arbitrio de vuestra señoría. Por tanto:

A vuestra señoría pedimos y suplicamos así lo provea y mande por ser de justicia que esperamos alcanzar de la notoria justificación de vuestra señoría, y para ello, etc.

Cristina Quecho
(firmado)

Juana Inquiltupa
(firmado)

[Se ordena reconocimiento médico de las solicitantes. Junio 8, 1781].

Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Por recibido el anterior superior decreto, don Pedro Antonio Carrión, cirujano de la tropa de este cuartel reconozca las contenidas en el anterior pedimento, e informe sin dilación. Enmendado: Pedro, An. Valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Informe que presenta, el médico. Junio 9, 1781].

Cumpliendo con el orden de vuestra señoría paso a reconocer a Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, con las que habiendo hecho el examen correspondiente, noté en ambas algunas enfermedades, y que la primera Juana Inquiltupa, la que se halla cubierta de escabre, y también los extremos hinchados, lo que le ofrece una calentura que le molesta y sirve de grande mortificación. Pasé después a reconocer de Cristina Quecho, en la cual noté por su relación el padecer de unos dolores continuos a causa de los fríos en que había acostumbrado estar como han sido los que ha padecido en el mucho tiempo que dice haber estado en esta prisión. Es cuanto puedo decir tocantes a ésta, y a lo que debo arreglarme según su relación. Esto es mi sentir, por lo que doy ésta en el Cuzco, en 9 de Junio de 1781.

Pedro Antonio Carrión
(firmado)

[Se ordena la libertad de las encausadas. Junio 11, 1781].

Cuzco, 11 de Junio de 1781.

Dando fianza de la Haz y de pagar juzgado y sentenciado Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, se les relaja de la prisión en que se hallaban para que puedan curarse.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Fianza del haz y de juzgado y sentencia, don Fernando Apusamocc Huallpa y don Casimiro de Vera a Cristina Quecho y Juana Inquiltupa).

En la ciudad del Cuzco, en doce días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años, ante mí el escribano y testigos, parecieron presentes don Casimiro de Vera y don Fernando Aposamocc Huallpa, maestro organista, y vecino de esta dicha ciudad, a quienes conozco, de que doy fé, dijeron: que por cuanto Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, indias, se hallan presas en el cuartel principal de ella por la denuncia que hizo contra ellas don Ventura Chillitupa suponiéndolas cómplices en el delito de su denuncia, y porque se hallan enfermas se presentaron al señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de los (Al margen: (rúbrica de José Agustín Chacón y Becerra).

Reyes solicitando su soltura, y su señoría precedida la certificación de don Pedro Antonio Carrión, cirujano de esta tropa, proveyó el decreto del tenor siguiente:

(Al margen: Decreto).

Cuzco, once de Junio de mil setecientos ochenta y uno. Dando fianza del haz y de pagar juzgado y sentenciado Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, se las relaja de la prisión en que se hallan. Una rúbrica. Manuel Espinavete López. Por tanto, y para que se verifique la relajación de la prisión de las refe-

ridas, han venido los comparecientes a efectuar la dicha fianza, y poniendo en efecto en aquella vía y forma que lugar haya en derecho, otorgan que se constituyen de mancomún in solidum por fiadores del haz y cárcel segura de las personas de Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, renunciando como expresamente renuncian las auténticas presentes de fide y usoribus y hoc ita de duobus reis y las leyes de partida, en tal manera que si por el dicho señor u otro juez competente se mandare que las dichas indias vuelvan a la misma carcelería de donde van a salir mediante esta fianza lo ejecutaran incontinenti, sin aguardar término alguno y lo conducirán a la cárcel en buena guardia y custodia, y no ejecutándolo estarán a derecho y responsables a lo que se juzgare y sentenciare contra ellas por defecto de la no entrega.

Y para ello se obligan, como carceleros comentarienses, fiadores y principales pagadores, haciendo de deuda ajena suya propia, y de libres se constituyen deudores sin que se requiera hacer contra las dichas Cristina Quecho y Juana Inquiltupa, ni de sus bienes, diligencias ni excursión de fuero ni derecho, cuyo beneficio y las auténticas que sobre ello hablan expresamente renuncian con la ley sansinus de liber homo y se obliga a su cumplimiento con sus personas y bienes habidos y por haber, dieron poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad de cualquier parte y lugares que sean a cuya jurisdicción y principalmente al que de esta ciudad conociere se sometieron y a sus bienes renunciaron su domicilio y otro fuero que de nuevo ganaren, y la ley si convenerit de jurisdicciones ommiom jubicum, la última pragmática de las sumisiones y demás leyes y fueros de su favor y la general del derecho en forma, para que les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos el doctor don Francisco Borja de Villacorta, don Francisco Bruno de Valverde, procurador de causas, y Melchor Mogollón, presentes. Casimiro de Vera. Fernando Aposamocc Huallpa. Ante mí: José Agustín Chacón y Becerra, escribano notario público de Su Majestad.

Pasó ante mí, y en fé le ello lo signo y firmo.

En testimonio de verdal.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)

Derechos al arancel Escribano notario público de Su Majestad

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

Agréguese este testimonio a sus correspondientes autos, y cúmplase el proveído a pedimento de Cristina Quecho y Juana Inquiltupa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación del Fiscal contra los encausados. Junio 28, 1781].

El abogado fiscal nombrado en la causa criminal que se sigue contra Rafael Páucar por emisario del rebelde, de quien trajo carta para Jacinto Inquiltupa, y demás que se referirán, respondiendo o poniendo acusación, dice: que el principal reo e inicio de ésta comprende ser el citado Rafael Páucar, por cuya confesión han sido indiciados el cacique Inquiltupa y su mujer Cristina Quecho, y por la de ésta Vicente Soto e Hilario Vitorino. Acerca de Páucar, se halla probada y convencida su criminalidad por las palabras de alabanza y subordinación que produjo hacia el tirano José Gabriel Túpac Amaro, mérito a la verdad porque fue declarado reo de este crimen y condenado a la pena que sufrió en virtud del auto de fojas 8. Y aunque se examinó con prolijidad en orden a la carta, no aparece concluyentemente la entrega, respecto de la gran variedad que se encuentra en los dichos del reo Páucar. Por su confesión y después de haber negado que trajo tal carta, produce a la tercera repregunta y cargo que su garrote y carta dejó en casa del cacique. La confesión del cacique a fojas 7 es inconsecuente a la anterior por no dar idea de correspondencia en ninguna de sus partes. Y si en el acto de la notificación del auto citado de fojas 8 dijo Páucar que añadía a su confesión que trajo dos cartas: la una que la quitaron en Ocororo, y la otra entregó a la mujer del cacique.

Nada resulta de la confesión de Cristina Quecho mujer del cacique, ni del careo de fojas 21 hecho entre Páucar, Inquiltupa y su mujer, sino únicamente el que una india que estaba con Inquiltupa había roto. Y finalmente que no se pudo averiguar cosa positiva de tal entrega, como así concluye el careo.

En orden a la complicidad de Vicente Soto e Hilario Vitorino, su peón, tampoco hay consierto para hacer concepto de los víveres con que le socorría al rebelde, porque con la misma ligereza que dijo la india Cristina acerca de esta materia, se desdijo en su confesión y volvió a afirmarse.

Combinadas las confesiones, careos y demás diligencias relativas neutras entre todos estos individuos y Antonia Páucar a fin de explorar la verdad, no se encuentra método ni secuela en los dichos de los reos por su inconsecuencia, de que no se puede arguir delito formal al cacique y su mujer, a Vicente Soto, Hilario Vitorino ni Antonia Páucar, descansando únicamente todo el peso de la culpa en Rafael Páucar, como se halla ya declarado, contra quien pide el fiscal que fuera de la pena que tiene sufrida se sirva vuestra señoría de exacerbársela como fuese de su arbitrio, o como hallase ser más conforme a derecho y justicia. Cuzco y Junio 28 de 1781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 30 de 1781.

Traslado a los reos contenidos en estos autos, quienes en el acto de la notificación nombrarán ahogado que los defienda, con aperebimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a los reos, quienes dijeron no tenían abogado y pedían a su señoría les nombrase, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Miguel Iturrizarra es nombrado Defensor de los inculpados. Junio 30, 1781].

Cuzco y Junio 30 de 1781.

Al doctor don Miguel de Iturrizarra, a quien se nombra por defensor de Rafael Páucar, Jacinto Inquiltupa, Hilario Vitorino, Vicente Soto, Antonia

Páucar y Cristina Quecho, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor solicita que los acusados sean absueltos].

El doctor don Miguel Iturrizarra, abogado defensor de Rafael Páucar, Jacinto Inquiltupa, Cristina Quecho, Vicente Soto, Hilario Vitorino y Antonia Páucar en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra los referidos por suponerseles cómplices en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se les dió de la acusación puesta por el abogado solicitador fiscal, en que refiriendo no resultar de los autos cargo ni culpa formal contra los referidos Jacinto Inquiltupa, Cristina Quecho, Vicente Soto, Hilario Vitorino y Antonia Páucar, acusa únicamente a Rafael Páucar, y pide que demás de la pena de azotes, que ha sufrido se sirva vuestra señoría de exacerbarsela como fuere de su arbitrio, digo: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal, absolver y dar por libres a todos, y en su consecuencia mandar sean relajados de la prisión y se les entreguen libres cualesquiera bienes que se les hubiesen embargado, por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente:

El juicio que ha formado el abogado solicitador fiscal en la materia es recto y conforme al proceso. Examinado éste con toda atención y prolijitud sólo se encuentra cargo y culpa en él contra Rafael Páucar por haber venido a esta ciudad en calidad de emisario del rebelde José Tupa Amaro y haberle elogiado en presencia de los soldados centinelas, pero contra los demás no dá resulta. Aunque Rafael Páucar, a presencia de los enunciados centinelas, dijo haber traído una carta para el cacique del hospital, no especificó quién era este cacique. Estrechado en su confesión de fojas 6 a que dijese si ha traído alguna carta a esta ciudad y para quién, respondió ignoraba lo que se le preguntaba. Redarguido cómo negaba haber traído la enunciada carta cuando lo había dicho así en presencia de los soldados expresando que la carta y garrote había dejado en casa del cacique del hospital; respondió ser cierto haber pronunciado lo expuesto ante los soldados, pero que lo hizo por miedo, y responde. Y aunque se le hicieron repreguntas y muchas preguntas no se consiguió confe-

sarse más. De que resulta que Rafael Páucar en la conversación que tuvo con los soldados faltó a la verdad, y que no hay declaración suya jurídica en la materia.

Jacinto Inquiltupa en su confesión de fojas 6 vuelta negó desde luego con suma verdad y justicia el hecho de haber recibido la carta de Tupa Amaro, con que hasta aquí Inquiltupa ni está convencido, ni confeso del delito.

Aunque para averiguar y descubrir la verdad en estos hechos se hizo careo a fojas 20, entre Páucar, Inquiltupa y la Quecho, preguntado Páucar si la mujer que se ponía presente (esta es Cristina Quecho) era aquella a quien dice entregó la carta, respondió que no la conocía. Repreguntado si conocía la casa en que entregó la carta, dijo no haber entregado en casa alguna sino en el puente del hospital. Preguntado Inquiltupa si Páucar le había entregado la carta, respondió no habérsela entregado y que el indio Páucar únicamente le dijo de palabra que llevaba carta para el cacique de Corca Gregorio Quevoracha. Interrogado por qué si sabía que Páucar traía carta del rebelde para el cacique Quevoracha no lo había denunciado, dijo que no conoció dicho indio Páucar, que fue decir no sabía quién era, ni que era enviado de Tupa Amaro, ni si la carta era de dicho rebelde Tupa Amaro. Con que ni aún con el careo se adelantó nada ni se puede decir que a lo menos hará indicio o presunción contra Inquiltupa, lo cierto es que el Páucar estaría ebrio cuando lo apremiaron los soldados, y enajenado de la razón, dijo ante ellos las expresiones que han declarado y después en las confesiones y careos, estimulado de las preguntas de haber traído la carta y entregado la carta y otras, ha hablado sin concierto alguno ni la más leve conformidad a la verdad, de que ha provenido un enredo y un embolismo incomprensible; y que por tanto no puede perjudicar a Inquiltupa ni a su mujer ni a otro alguno de los comprendidos en la causa. Aunque Rafael Páucar a tiempo de notificársele el auto de fojas 6 por el escribano de la causa, dijo añadía a su confesión había traído dos cartas, la una que se la quitaron en Ocororo, y la otra que entregó a la mujer del cacique Inquiltupa, que un español cuyo nombre y apellido ignora le dijo no hablaré palabra de la conducción de las cartas; que la mujer de Inquiltupa, le respondió cuando recibió la carta que contra José Tupa Amaro avisaría a los indios, pero que a su favor no le esperare esta diligencia, no es ni se puede llamar confesión por más que se hubiese hecho ante el escribano de la causa, ya porque no está actuada ante vuestra señoría, ya porque no está jurada por el reo, y viene a ser extrajudicial, y por tanto es nula de ningún valor ni efecto contra el mismo

y contra Inquiltupa, su mujer y el hombre español, siendo notorio principio de derecho que semejantes declaraciones son absolutamente inútiles. De más de que aunque ella fuese recibida por vuestra señoría y bajo de juramento se sabe que la confesión de un reo no perjudica a otros si no está comprobada con testigos, pues siempre el reo propende a disculparse e imputar a otros su delito.

Con lo que Rafael Páucar dijo extrajudicialmente a tiempo de notificársele el auto de fojas 8 se proveyó se recibiese la confesión de Cristina Quecho. En éste estado se recibió la denuncia de fojas 10, y se proveyó se adelantase la sumaria. Recibida esta con dos testigos, nada más provino de ella que haber dicho Cristina Quecho que su marido Jacinto Inquiltupa estaba preso por haberle levantado falso testimonio de ser del partido del rebelde un indio, y que antes dicho era el que había venido a esta ciudad con veinte mulas para llevar víveres a Tupa Amaro. Así se pasó a la confesión de Cristina Quecho. En ella, preguntada si conoce a José Gabriel Tupa Amaro, si ha tenido alguna correspondencia con él, o si le ha escrito alguna carta él o sus alidos, o si sabe la haya escrito a otra persona, respondió que ni conocía a Tupa Amaro, ni le había escrito, ni sabía que dicho Tupa Amaro hubiese escrito a otra persona.

Redarguida como faltaba a la religión del juramento negado la pregunta cuando consta por la confesión del indio Páucar, habérsela entregado, respondió ser falso el cargo y que no había visto tal indio.

Repreguntada si había que alguno le haya ayudado al rebelde con víveres, o si ha dicho que alguno llevaba víveres, respondió negativamente a uno y a otro.

Reconvenida cómo negaba la pregunta cuando consta de las declaraciones de los testigos haber dicho ella misma que conocía al arriero que llevaba víveres al reeblde y sabía su nombre, y aún dió señas para prenderlo dijo ser falso el cargo.

En este estado se hizo careo de los testigos. De la diligencia resultó confesar Cristina haber dicho lo ya expuesto a los testigos y añadió sabía que el arriero Vicente Soto llevaba víveres al rebelde por habérselo contado un peón suyo.

Vé aquí que Cristina Quecho, ni está convencida de haber recibido la carta de Tupa Amaro, por lo que ya se ha dicho contra la declaración de Rafael Páucar, ni tampoco está confesa. Pero cuando valiera algo dicha declaración de Páucar ella misma la excusaría de toda culpa; pues asegura el indio que

recibiendo la carta le dijo que contra Tupa Amaro avisaría los indios, pero que a su favor no le esperase.

En virtud de la confesión de Cristina Quecho se mandó tomar confesión a Vicente Soto. Este, en la de fojas 13 preguntado si conocía a José Gabriel Tupa Amaro si ha tenido alguna correspondencia con él si le ha escrito alguna carta Tupa Amaro, o sus aliados, o si sabe le ha escrito alguna otra persona, o si le auxilió con víveres o de otro modo, respondió a todo negativamente.

Reconvenido con la confesión de Cristina Quecho en que asegura que con pretexto de comercio de lana, y otros efectos llevaba al rebelde maíces, chalonas, y otras cosas; respondió ser falso el cargo y aunque se le hicieron muchas preguntas y repreguntas nada más dijo de lo expuesto .

Vicente Soto no está convencido del delito porque Cristina Quecho en su confesión sobre el punto es referente al peón de dicho Vicente Soto, no le asegura de cierta ciencia. Demás de esto ella es un testigo único en su dicho, mujer india, interesada en la causa por sí misma y por su marido, y es regular que por vindicarse de Rafael Páucar hubiese hecho esa expresión falsa.

Aunque se le tomó confesión, o declaración al enunciado Hilario Victorino a fojas 19 este negó absolutamente haber dicho tal cosa a Cristina Quecho, y que no sale si Vicente Soto llevaba víveres u otros efectos al rebelde; careado a fojas 20 con Cristina Quecho se mantuvo en la negativa, tampoco está confeso, con que está inculpada.

Contra Antonia Páucar nada resultó del proceso con todo, porque a efecto de una equivocación, se presumió que la casa de Antonia, era de Vicente Soto, y que en ella había víveres, se le tomó confesión a fojas 18. Preguntada de dónde tenía los efectos que se encontraron en su casa, dió una plena satisfacción. Repreguntada por reconocimiento de Vicente Soto y su peón, y si sabía que éste socorría con víveres al rebelde respondió, conocía a ambos, pero ignora si Soto socorría al rebelde. Instada cómo no sabía cosa alguna pues cuando el peón la reconvinó sobre que aquellos efectos que tenía fueran para el rebelde con algún motivo, o causa se lo diría; respondió que no sabía ni tenía antecedente porque lo hace dicho peón, y aunque se le hicieron repreguntas y muchas preguntas, nada más confesó. Vuestra señoría en atención a que nada ha resultado contra dicha Páucar, a su pedimento se sirvió mandar se le relajase de la prisión y se le desembargasen los bienes por equivocación embargados bajo de la fianza de Haz, a mayor abunde. Con que es claro que dicha Antonia Páucar está absolutamente inculpada.

En suma ninguno de estos reos está convencido ni confeso del delito que se les atribuye, porque no hay la más leve prueba del crimen. Todas las declaraciones de testigos, todas las confesiones y todos los careos no producen cosa considerable ni digna de atención. Los asuntos de ellos están confusos, oscuros y enredados, que son imperfectibles ni se les puede tomar a los dichos en sentido congruo y racional (testado) que se puedan verificar. Sabe vuestra señoría más bien que yo, que para imponer pena a los reos es necesario que las pruebas sean tan claras como la ley meridiana, y que es regla de derecho que cuando los derechos o partes son oscuros se debe favorecer al reo; y por tanto que los referidos deben ser absolutamente declarados por libres.

Así paso a contestar la acusación que hace el fiscal a Rafael Páucar, pidiendo se le exacerbe la pena de la de azotes que ha sufrido.

El señor visitador general por sus autos de fojas 8 le condenó a doscientos azotes por las calles públicas de esta ciudad sobre una bestia de albarda en castigo de las expresiones laudatorias que hizo al rebelde Tupa Amaro, aunque el delito es gravísimo, y exige mayor pena, el señor visitador general tuvo presente la imbecilidad y rudeza de este indio y le pareció justo el moderársela a sólo doscientos azotes.

Es cierto que su señoría libró esta providencia sin perjuicio de los demás que resultasen de la causa, pero efectivamente, nada más resulta contra Páucar porque lo de haber traído de la carta de Tupa Amaro al cacique es una mentira de dicho indio Páucar.

Aquí tiene muy buen lugar la regla del derecho, bona fides non patitur, quod bisidem exigatur: que en común sentir de los autos se entiende principalmente en las causas criminales, y quiere decir, que no es justo que un mismo delito sea dos veces castigado. Por tanto: A vuestra señoría pido y suplico, se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser justicia que pido y para ello.

don Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco 10 de Julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes, y todos cargos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Rafael Páucar y consortes, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal reproduce lo actuado en la causa. Julio 10, 1781].

El abogado fiscal, nombrado en esta causa, dice que estando en derecho del término de prueba a que está recibida la causa, reproduce lo actuado y lo que en su virtud tiene pedido, para que ratificados que sean los testigos se sirva vuestra señoría determinar como tiene solicitado, o como fuere más conforme a derecho (tarjado: a derecho) y justicia.

Cuzco y Julio 10 de 1781.

doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Julio 11 de 1781.

Ratifíquense los testigos como pide el solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ratifican los testigos que declararon en la sumaria. Julio 13, 1781].

En el Cuzco a trece de Julio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a don Francisco Javier Zubiria, Francisco Román, Bacilio Gamarra, Juan Farfán y Eugenio Gutiérrez, testigos que han declarado

en la sumaria de estos autos, y habiendo recibido a cada uno de por sí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y bajo del juramento prometido decir verdad, siéndoles leídas sus declaraciones dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser la verdad, y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y todos lo firmaron con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Javier de Zubiria
(firmado)

Francisco Román
(firmado)

Basilio Gamarra
(firmado)

Juan Farfán
(firmado)

Eugenio Gutiérrez
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Certificación de ausencia de los demás testigos. Julio 14, 1781].

Yo el escribano certifico, que habiendo solicitado a los demás testigos de la sumaria para efecto de ratificarse, y me han dado noticias, se hallan en las expediciones. Y para que conste, de mandato del señor juez de estos autos, pongo la presente, en el Cuzco a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco 15 de Julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Rafael Páucar y consortes a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Recurso de defensa de los encausados que hace el doctor Iturrizarra. Julio 12, 1781].

El abogado defensor de Rafael Páucar, Jacinto Inquiltupa, Cristina Quecho, Antonia Páucar, Vicente Soto e Hilario Vitorino, en los autos criminales que de oficio de justicia, se siguen contra ellos, por suponerseles cómplices, en la rebelión de José Túpac Amaro, digo: que esta causa, se recibió a prueba, con el término de cuatro días, y con todos cargos. Estando dentro de ellos, reproduzco los documentos contenidos en los autos que haya a favor de mis partes, y lo que tengo alegado en el escrito de fojas (en blanco) en parte de prueba de sus excepciones. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico, se sirva de haber por reproducidos dichos documentos, por ser de justicia que pido, y para ello.

Otrosí; hago presente a vuestra señoría de más de lo que tengo alegado en el escrito de fojas (en blanco) sobre las declaraciones de los testigos, y confesiones de los reos, que don Francisco Zubiria, en la denuncia de fojas (en blanco) dijo, haber expresado Rafael Páucar, que la carta estaba en buena parte guardada, sin especificación de la casa o lugar donde estaba.

Los testigos que se recibieron al tenor de la sumaria, el primero dice a fojas 3 que respondió Páucar, que la carta estaba bien segura, y desde luego, que siendo la diferencia de una a otra expresión, sólo en cuanto a las veces, contesta este testigo la denuncia, más el tercero, ya añade a fojas 4 que Páucar respondió había dejado la carta en casa de un cacique del hospital en la calle de la Almudena, cuando por la denuncia y por la declaración del primer testigo solo aparece haber dicho, que la carta estaba bien guardada, sin designar el lugar en donde; lo que es muy notable, y digno de consideración.

Asímismo debo hacer presente a vuestra señoría que Rafael Páucar, al cargo que se le hizo en su confesión de la carta, respondió ser cierto haber

referido las palabras que contiene el cargo, en presencia de los testigos, que lo dijo por miedo. Con que es claro, que la tal expresión de haberla dejado en casa de Inquiltupa, en el barrio de la Almudena, fue falsa y supuesta.

El mismo Páucar a fojas 8, en ocasión de notificársele el auto en ella contenido dijo, que entregó la carta a la mujer del cacique Inquiltupa. En el cargo de fojas 20 vuelta dijo, que no conocía a Cristina Quecho, que se le hizo presente, y es la mujer de Jacinto Inquiltupa. Con que es evidente que no entregó carta a la mujer de Jacinto Inquiltupa. Más en el mismo careo a fojas 20 dijo, que no entregó lo carta en casa alguna, sino en el puente del hospital. Luego es falso que entregó la carta a la mujer de Inquiltupa; pues éste regularmente asiste en su casa y no pudo estar, sino por algún raro accidente en el puente. Asimismo dijo Páucar que Inquiltupa era el mismo a quien entregó la carta, después de haber asegurado que la entregó a su mujer; redarguido de la falsedad expresó que una india que estaba con Inquiltupa rompió la carta, cuando poco antes había dicho haberla entregado a la mujer de Inquiltupa; sin la expresión de haberla roto, y que no entregó la carta en casa alguna sino en el puente. Ultimamente son tantas las contradicciones e implicancias que se encuentran entre las declaraciones de los testigos, confesiones de los reos, y cargos, que se conoce con evidencia que cuanto ha dicho Rafael Páucar es falso y supuesto. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico, se sirva tener presente estas reflexiones al tiempo de la sentencia, por ser de justicia ut supra.

Otrosí, se ha de servir vuestra señoría proveer y mandar que don Ventura Castro, teniente de una de las compañías de la ciudad de Huamanga, y Vicente Soto juren y declaren si es verdad que Rafael Páucar les dijo que porque lo prendieron de sorpresa, estando ebrio, declaró falsamente haber entregado una carta de José Túpac Amaro a Jacinto Inquiltupa, y todo lo demás que supieren en la materia por ser de justicia que pido, ut supra.

Otrosí, se ha de servir vuestra señoría proveer, y mandar se me reciba información de testigos, sobre que Jacinto Inquiltupa no tiene casa en el barrio de la Almudena (donde según la declaración del testigo de fojas 4, dijo Rafael Páucar había dejado la carta de Túpac Amaro; aunque en su confesión dicho Páucar expresa no haber traído tal carta, y que de miedo hizo aquella expresión delante de los testigos), sino en el de la parroquia del Hospital, que llaman Quishua Calle, junto a las tres cruces, muy distante de el de la Almudena, por ser de justicia que pido ut supra.

Otrosí igualmente se ha de servir vuestra señoría proveer y mandar se me reciba información de testigos, sobre que Hilario Vitorino dió siete cuchilladas a Vicente Soto, quien a esta causa abandonó en los altos de Pueblo Nuevo, doce o trece muías, las diez cargadas de bagres que compró en los lugares de Huarina, y fue a curarse las heridas al pueblo de Rondocán, de donde por no haber convalidado, lo condujeron a esta ciudad a continuar su curación, y fue preso inmediatamente. Y asimismo sobre si dicho Vicente Soto fue a los lugares de Huarina llevando cargas de azúcar de cuenta del doctor don José de Zaldívar, y si siempre se ha mantenido con el oficio de arriero, llevando cargas de efectos del país a diferentes lugares, sobre que pido justicia, etc.

Doctor Iturrizarra
(media firma y rúbrica)

[Se ordena que sean realizadas diversas diligencias. Julio 12, 1781].

Cuzco, Julio 12 de 1781.

En lo principal hanse por reproducidos los documentos que expresa; al primer otrosí ténganse presentes las reflexiones que cita; al segundo otrosí don Ventura Castro jure y declare como se pide; al tercer otrosí de la información que ofrece, la que se comete a cualquier escribano; al cuarto otrosí, recíbese la información que solicita, la que igualmente se comete, evacuándose una y otra dentro del término.

(rúbrica de Benito de la Mata Linores)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración del testigo Francisco Estrada. Julio 12, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en doce días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años, en virtud de la comisión que antecede para la información ofrecida por parte de Jacinto Inquiltupa, se presentó por testigo a don Francisco Estrada, indio cacique del ayllu cabeza de la parroquia del Hospital de los naturales con asistencia de don José Salas, protector de ellos, a interpretación

de don Juan Antonio Rojas; intérprete general de naturales nombrado por éste ilustre cabildo, le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz conforme a derecho; so cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del tercer otrosí, del escrito que antecede, dijo: que le consta de ciencia cierta que Jacinto Inquiltupa tiene su casa de habitación en la calle nombrada Queshua Calle, la que es suya propia, y no tiene otra en ningún otro paraje de esta ciudad. Y que la calle de la Almudena es muy distante de la referida. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento hecho, y siéndole ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella. Dijo ser de edad de treinta y siete años; que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con el dicho protector e intérprete, de que doy fé.

Juan Antonio Rojas
(firmado)

No firmó el protector según
la nota puesta en la última
declaración.

Francisco Estrada
(firmado)

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

[Declaración del testigo Clemente Castro].

En dicho día, mes y año, continuando con ésta información, previa la asistencia de los citados protector e intérpretes, le recibí juramento a don Clemente Castro, indio, cacique del ayllu Huamachuco de la parroquia del Hospital de los naturales, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz conforme a derecho, y so cargo prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del tercer otrosí del escrito que antecede, dijo: que con motivo de ser testigo cacique de dicha parroquia, sabe y le consta de positivo que Jacinto Inquiltupa, cacique en ella, del ayllu /.765v Tupa Yunquanqui, no tiene casa en el barrio de la Almudena, porque la casa

de su habitación tiene en el barrio de Queshuo Calle, diverso y distante de el de la Almudena. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Siéndole leída ésta su declaración. Dijo ser de edad de treinta y ocho años; que no le tocan las generales de la ley. No firmó porque dijo no saber escribir, firmáronlo dichos protector e intérprete, de que doy fé. No firmó el protector, según la nota que se pondrá.

Juan Antonio Rojas
(firmado)

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

[Declaración de Pedro Nolasco Puma Urcusupa].

En dicho día, mes y año, continuando con ésta información, previa la asistencia de los citados protector e intérprete, le recibí juramento a don Pedro Nolasco Puma Urcusupa, indio principal y alférez real de la parroquia del Hospital de los Naturales, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz conforme a derecho, y so cargo, prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del tercer otrosí del escrito de fojas (en blanco), dijo: que como a uno de los indios vecinos de esta parroquia, le consta de ciencia cierta que Jacinto Inquiltupa cacique en ella del ayllu Tupa Yupanqui, tiene su casa de habitación en la calle nombrada Queshua Calle la que es suya propia, y no tiene otra en ningún otro paraje de esta ciudad. Y que la calle de la Almudena es muy distante de la referida. Y que ésta es la verdad so cargo de juramento hecho en que se afirmó y ratificó, habiéndosele leído ésta su declaración, dijo ser de edad de ochenta y seis años que no le tocan las generales de la ley, no firmó porque dijo no saber escribir, hiciéronlo el dicho protector e intérprete, de que doy fé.

No firmó el protector según
la nota que se pondrá adelante

Juan Antonio Rojas
(firmado)
José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

[Declaración del testigo Francisco Ccama].

En dicho día, mes y año, continuando con ésta información, previa la asistencia del protector e intérprete le recibí juramento a don Francisco Ccama, indio cacique pasado del ayllu Huamachuco de la parroquia del Hospital de los naturales, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, y so cargo prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del tercer otrosí del escrito de fojas (en blanco) dijo: que con motivo de haber sido el testigo cacique de dicha parroquia sabe, y le consta de positivo, que Jacinto Inquiltupa cacique en ella del ayllu Tupa Yupanqui no tiene casa en el barrio de la Almudena, porque la casa de su habitación tiene en el de Qeshuacalle, diverso y distante del de la Almudena. Y que esta es la verdad, bajo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, dijo ser de edad de treinta y cuatro años, que no le tocan las generales de la ley, y no firmó porque dijo no saber, hicieronlo el dicho protector e intérprete de que doy fé. Enmendado: tro.

Juan Antonio Rojas
(firmado)

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

(Al margen: Nota).

No firma el protector porque como éste debe asistir sólo al juramento, cuando pasé a hacerle firmar estas cuatro declaraciones se había ausentado de esta ciudad.

[Declaración de José de Zaldívar y Saavedra. Julio 13, 1781].

En la ciudad del Cuzco en trece días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años en continuación de esta información pasé a las casas del doctor don José de Zaldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, y so cargo prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del cuarto otrosí del escrito de

fojas (en blanco) dijo: que en meses pasados le dió noticia al declarante que a Vicente Soto, un cholo a quien llevó de peón cuyo nombre, y apellido no sabe de positivo, si era el que expresa en dicho otrosí, le dió varias puñaladas en la provincia de Paruro y que éste, fugitivo, se vino a esta ciudad, y sabiendo el que declara, que se había ido a ocultar a una de las haciendas del convento y hospitalidad de la Almudena, se interpuso con el prelado para que lo hiciese traer lo que de facto consiguió, y se puso en la cárcel pública. Que Vicente Soto de facto estuvo enfermo de las referidas heridas que le dió el peón, y que habiendo venido a curarse de ellas, supo, que lo pusieron preso en el cuartel general. Que es cierto, y le consta al declarante, que el mencionado Vicente Soto ha tenido el ejercicio de arriero, y que en varias ocasiones le ha dado azúcar, y le ha ido a expender a las provincias de arriba. Y que esta es la verdad bajo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de más de cincuenta años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de que doy fé.

Jóse de Zaldívar y Saavedra
(firmado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

[Declaración de Vicente Soto].

En dicho día, mes y año, en continuación de esta información hice comparecer a Vicente Soto preso en este cuartel principal de quien le recibí juramento que lo hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y so cargo prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del segundo otrosí del escrito de fojas (en blanco) dijo: que hablando con variedad, Rafael Páucar, porque unas veces dice que el cacique de Corca don Gregorio Quehuarocho y otras veces que un mayor-domo de José Tupa Amaro a quien asegura el dicho Páucar que no lo conoció le ha expresado al declarante, y a otros que le había entregado un papel a la mujer de Jacinto Inquiltupa. Y que esto es lo único que sabe y puede decir, so cargo de juramento hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su

declaración dijo ser de edad de cuarenta años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Vicente Soto
(firmado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

Cuzco 15 de Julio de 1781.

Agregúese a los autos que corresponde, y guárdese el proveído en este día.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador General contra Páucar. Julio 14, 1781].

En la causa crininal que se ha seguido de oficio de la real justicia, contra Rafael Páucar, Jacinto Inquiltupa, Cristina Quecho, Vicente Soto, Hilario Vitorino, y Antonia Páucar, sobre imputárseles complicidad en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro de quien condujo cartas al primero de esta ciudad, observados los términos del derecho, en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Rudecindo Tomás de Vera, y de defensor el doctor don Miguel de Iturrizarra, ambos abogados de la real audiencia de Lima: vistos los autos y lo que de ellos consta Fallo atento a su mérito que debo condenar y condeno a Rafael Páucar en seis años de destierro al presidio y plaza de Valdivia, para que sirva en él a ración y sin sueldo, depositándole interín al buque que lo conduzca a su destino en el presidio del Callao sin descuento. Y por lo que mira a Jacinto Inquiltupa, Cristina Quecho, Vicente Soto, Hilario Vitorino y Antonia Páucar, les absuelvo de la instancia y en su consecuencia serán puestos en libertad, remítase testimonio de esta determinación al señor gobernador de dicha plaza Valdivia a fin de que avise al superior gobierno de

estos reinos el recibo y cumplimiento de la condenación del expresado Rafael Páucar. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo, firmo y mando.

José Antonio Areche
(firmado)

[Certificación de que fue pronunciada la sentencia. Julio 14, 1781].

Dió, y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella; intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades de excelentísimo señor virrey de este reino, para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, en la ciudad del Cuzco a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra contador de visita, don Juan de Oyarzábal, y don José Sáenz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco en diez y seis de Julio de setecientos ochenta y un años. Yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al doctor don Tomás de Vera, abogado solicitador fiscal nombrado en ella en su persona y de ello doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

En el Cuzco en dicho día, mes y año. Yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al doctor don Miguel de Iturrizarra abogado defensor de los reos contenidos en ella, en su persona, y de ello doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

Incontinenti se hizo saber la anterior sentencia y pronunciamiento por medio de intérprete a Rafael Páucar de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber la sentencia y pronunciamiento anterior por medio de intérprete a Jacinto Inquiltupa, Cristina Quecho, Vicente Soto, Hilario Vitorino y Antonia Páucar a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Lima, 12 de Octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta comisión de visita, remítase originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 24 de Noviembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FELIPE CARCAMO]

Cuzco

1781

Autos
seguidos contra Felipe Cárcamo
Sobre

Haber desertado de la columna de Cotabamba después de haber pasado a ella de las tropas del rebelde donde servía, fingiendo un pasaporte falso a nombre de don Francisco Laisequilla, tercer comandante de dicha columna y otros delitos.

Capítulo de carta escrita en Capacmarca en ventidos de abril de mil setecientos ochenta y uno, por el doctor don José Peláez, al ilustrísimo señor obispo del Cuzco.

[El Visitador General comunica la detención de Felipe Cárcamo].

Ilustrísimo señor, mi señor. Señor: sucede el día de hoy el haber entrado a este pueblo Felipe Cárcamo, uno de los ministros rebeldes de Parvina, a quien lo mandé prender con el conocimiento de ser éste el principal motor de este pueblo siendo feligrés de Colquemarca, por quien se facilitó las repetidas

entradas que hizo Parvina a destruir a todos mis feligreses y hacendados, y aunque éste después de los días, de Parvina, se introdujo éste a la tropa del general don Francisco de Laisequilla y recibió armas, y con la misma facilidad desertó y se apareció en este pueblo en casa de su mujer: y como se le halló el adjunto papel ficto entrando en sospecha de que tal vez pretendiese ocupar el lugar de Parvina, he tenido por bien de despachar preso para que por mano de vuestra señoría ilustre se determine lo mejor que convenga.

Es copia del capítulo de la carta original.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Respuesta de Ambrosio de Zúñiga al Visitador General. Abril 22, 1781].

Señor Visitador General

(Al margen: Habiendo concurrido el cura de este pueblo a la prisión del mozo por satisfacer a su señoría ilustrísima, incluí dentro de la carta que escribí a su prelado por lo que no va en ésta como cito adelante). Señor: habiendo expuesto a vuestra señoría en mi antecedente con el motivo de pedirle armas para contener a los rebeldes, que a cada paso por mangas en estos lugares desafiándonos, puse mayor cuidado en celar el campo con mis soldados, y a este tiempo la permición divina hizo que este reo hubiese caído a mis manos, el es oriundo del pueblo de Colquemarca, su nombre Felipe Cárcamo quien anduvo acompañado con Parvina a quien lo acompañó hasta su muerte, vuestra señoría determine de él, van seis soldados en su compañía, estos me hacen grande falta a la defensa de estos lugares. Habiendo bajado el general don Francisco de Laisequilla al pueblo de Colquemarca, este reo se acogió a la real bandera y se fue con dicho general en la tropa de donde vino a remanecer con el adjunto papel, y viendo no ser bajo de la firma del predicho general don Francisco de Laisequilla he entrado en mayor sospecha. Los cerros en contorno de los pueblos de Santo Tomás y Colquemarca se hallan siempre cubiertos de tropas de indios, no les he dado embestida por verme sin armas, solo tengo apercebido un fusil que el reo había traído consigo.

Quedo esperando órdenes de vuestra señoría como pidiendo dilate la vida de vuestra señoría la Majestad Divina. Capacmarca y abril 22 de 1781.
Besa los pies de vuestra señoría su rendido criado.

Ambrosio de Zúñiga
(firmado)

Cuzco 25 de abril de 1781

Contéstese el recibo de esta carta y pásese con copia del capítulo de la del ilustrísimo señor obispo al señor don Benito de la Mata Linares.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Se ordena que Felipe Cárcamo recoja de Capacmarca a varias personas]

Digo yo don Francisco de Laisequilla, doy facultad a Felipe Cárcamo para que vaya al pueblo de Capacmarca a recoger a las personas de ese pueblo, el que fuese desobediente pena de la vida, y el que venga en alcance al pueblo de Lampa con todos los dichos mozos, ciento y cincuenta y seis personas; y digo que le doy licencia hasta doce días, que no puede embarazar al dicho propio que va a ese pueblo.

Don Francisco de Laisequilla
(firmado)

[Cárcamo quedará preso y se le tomará confesión].

En la ciudad del Cuzco, en veinticinco días del mes de abril de mil seiscientos ochenta y un años, el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, y su oidor en la real audiencia de Lima, dijo que por cuanto hoy día de la fecha se le acaba de pasar por el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, visitador superintendente general de estos reinos una carta escrita por don Ambrosio Zúñiga, y copia de otra del doctor don José Peláez, escritas ambas desde Capacmarca acompañadas con un pasaporte que dicen ser fingido a don Francisco de Laisequilla, dando parte igualmente de remitir preso a esta ciudad a Felipe Cárcamo, que sirvió en las tropas del rebelde Parvina, debía de mandar y mando, que luego incontinenti se pasen a tomar las respectivas declaraciones a los que pudiesen ser habidos sabedores del con-

tenido de dichas cartas, y resultando reo dicho Felipe, quedará preso en este cuartel, encargada su custodia al comandante de él, y hecha esta diligencia se le pasará a tomar su confesión; así lo proveyó y firmó de que certifico.

don Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración del testigo Angel de Olmos. Abril 25, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinticinco días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años compareció ante el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, Angel de Olmos, soldado de la columna de Chumbivilcas, quien se halló presente al tiempo de la prisión del reo Felipe Cárcamo, y siendo preguntado al tenor del auto dijo: que su corregidor don Francisco Laisequilla cogió en Colquemarca a dicho Felipe Cárcamo, entre las tropas del rebelde y lo perdonó. Que después dicho Felipe desertó de nuestras tropas y se huyó, y fingiendo órdenes del corregidor Laisequilla, como lo comprueba el papel que remite el justicia mayor don Ambrosio Zúñiga, que el declarante afirma no ser la firma, sino fingida, lo han vuelto a prender con armas. Que es lo único que sabe y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, que es mayor de treinta años, y lo firmó con su señoría de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinante López
(firmado)

Angel Olmos
(firmado)

[Declaración de Agustín Angulo].

Y luego incontinenti compareció Agustín Angulo, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del auto dijo, que a Felipe Cárcamo lo cogió don Francisco Laisequilla sirviendo en las tropas de Parvina, lo perdonó y como dicho Felipe con motivo de ir a ver a su mujer se huyese, lo mandó volver a prender, y que no sabe otra cosa, y que esta es la verdad y lo que puede decir para el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó vuéltonle a leer esta su declaración, y dijo ser mayor de treinta años y lo firmó con su señoría de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Agustín Angulo
(firmado)

Manuel Espinante López
(firmado)

[Declaración del testigo Isidro León].

Y luego incontineni compareció Isidro León a confesar, quien bajo de juramento ofreció decir verdad, siendo preguntado bajo del auto cabeza de proceso dijo, que a Felipe Cárcamo lo prendieron en las tropas de Parvina, y habiéndose ido a ver a su mujer lo remiten ahora al declarante custodiando a dicho Felipe; y que no sabe otra cosa, y ser la verdad de lo que sabe y puede decir para el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de veinte años y lo firmó con su señoría de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Isidro León
(firmado)

Manuel Espinante López
(firmado)

Cuzco 25 de Abril de 1781.

Respecto lo que resulta de las declaraciones antecedentes, y a acabar de dar parte el comandante de este cuartel, estar en ella el reo contenido en las declaraciones antecedentes, pasé inmediatamente a tomar su confesión.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado Felipe Cárcamo. Abril 25, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinticinco días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años, el señor don Benito Mata Linares hizo comparecer ante sí a un hombre preso en este cuartel de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere, y prometido decir verdad, siendo preguntado cómo se llama, de donde es natural, su edad, estado, calidad y si sabe la causa de su prisión dijo: llamarse Felipe Cárcamo, natural del pueblo de Colquemarca en la provincia de Chumbivilcas, que es mayor de veinticinco años, de estado casado con Ventura Vargas, de Capacmarca; español, y que está preso por los embustes que le han levantado varios mozos al cura don José Peláez.

Hechósele cargo como falta a la religión del juramento diciendo esta preso por los embustes, cuando consta por la carta que escribe dicho cura don José Peláez y por la que igualmente escribe el justicia mayor don Ambrosio de Zúñiga, que el confesante es remitido preso por haber servido en las tropas de Parvina, ser el principal motor del pueblo de Colquemarca, haber desertado de nuestras tropas luego que se recibió bajo de ellas, lo que igualmente consta de las declaraciones antecedentes dijo, es cierto el cargo en lo más que ha servido desde el principio con las tropas de Parvina, y estaba en ellas, cuando mataron a dicho Parvina, que lo prendió en ella el corregidor Laisequilla, y que con motivo de ir a ver a su mujer desertó de la compañía, pero que es falso haber sido uno de los principales motores en el pueblo de Colquemarca .

Que motivo tuvo para desertar, y por qué pasados algunos días no se incorporó a nuestra tropa. Dice que por ir a ver a su mujer, y no haber tenido más tiempo.

Manifestósele un papel que remite dicho justicia mayor don Antonio de Zúñiga, quien dice se le encontró a dicho Felipe Cárcamo, para que diga si

es el general Laisequilla, y caso de no serlo, quien lo ha fingido y con que fin. Dice que el papel que se le pregunta y el con que le cogieron no es del general don Francisco Laisequilla, sino que el confesante lo mandó escribir a un mozo de Accha a quien no conoce, y lo hizo con el fin de que le escribiese de pase para la Oroya del río de Amancay para ir a Capacmarca, a donde luego que llegó lo pusieron preso.

Hízosele cargo cómo dice no conoce al sujeto que fingió el pase, cuando no es verosímil se valiese para esa iniquidad de persona no conocida, mucho más cuando en el pase impone pena de la vida. Responde en que no lo conoce.

Preguntósele cuanto tiempo ha servido con Parvina, qué motivos ha tenido para seguirle y faltar a la obligación de vasallo, no procurando estar bajo las banderas del rey. Dijo ha servido con Parvina desde que fue a la provincia de Chumbivilcas, en donde dice lo obligó a servirle, y el confesante, de miedo que no destruyese la chacrita y ganados de su padre, le ofreció no desampararlo, y que no se acogió a nuestras banderas porque los indios le impedían todos los pasos.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su confesión, la que quedó abierta para los efectos que convengan, y firmólo con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Felipe Cárcamo
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador Areche contra Felipe Cárcamo. Abril 26, 1781].

Cuzco, 26 de Abril de 1781.

En atención a lo que resulta de esta sumaria y estar al reo contenido en estos autos convicto y confeso en que, habiendo servido al rebelde Parvina y merecido no obstante el perdón, se huyó inmediatamente de nuestras

banderas y le prendieron las justicias como sospechoso y con pase fingido del corregidor don Francisco de Laisequilla, todo lo que acredita la falta de subordinación y obstinación de este reo, para que sirva de escarmiento y ejemplo a todos, será sacado por las calles públicas de esta ciudad en bestia de albarda dándosele por el verdugo doscientos azotes, publicando su delito en voz alta para que llegue a noticia de todos, entendiéndose sin perjuicio de lo demás que resultase la causa, y para poner en ella la certificación que corresponde, se da comisión a cualquier escribano del N° de esta ciudad.

Areche
(media firma y rúbrica)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Certificación de que Felipe Cárcamo fue azotado. Abril 26, 1781].

Yo, el infraescrito escribano público del n° de esta gran ciudad del Cuzco, del Perú, en cumplimiento de lo mandado por el muy ilustre señor Visitador general y superintendente de real hacienda, por el decreto superior de la vuelta: certifico y doy fé en cuanto puedo y haya lugar en derecho, cómo a horas de las once poco más del día de hoy, fue sacado en bestia de albarda Felipe Cárcamo por las calles acostumbradas de esta ciudad, y en las principales esquinas fue ejecutada la orden por verdugo, publicando su delito Félix Soelli, que hace oficio de pregonero, a cuyo acto asistió un piquete de soldados con sus oficiales respectivos. Y para que conste donde convenga doy la presente de orden superior, en esta dicha ciudad del Cuzco, en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y un años.

Y en fé de ello lo firmo.

Tomás de Gamarra
(firmado)
E. público

Cuzco, 26 de Abril de 1781.

Sáquese copia de la antecedente certificación y remítase al justicia mayor de Chumbivilcas, incertando mi anterior decreto para que publique por

bando en ella la pena de doscientos azotes y vergüenza pública que ha sufrido el reo que se expresa sin perjuicio de su causa principal y las demás que le correspondan por ella a fin de que escarmienten otros que siguen o intenten seguir en tan feo crimen faltando a la justa obediencia del rey y alterando sus pueblos.

Areche
(media firma y rúbrica)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Nota)

Con fecha de 27 de Abril de 1781, se sacaron las copias que se ordena en el superior decreto que antecede para los fines que en el se manda.

Oyarzábal
(media firma y rúbrica)

Muy ilustre señor visitador general.

(Al margen: Cuzco, Junio 15 1781.

Al señor Mata Linares.
Areche
(media firma y rúbrica)

Tómase razón
(rúbrica de Tomás de Villavicencio).

[Felipe Cárcamo solicita que se sustancie la causa y se le dé libertad]

Felipe Cárcamo, vecino del pueblo de Capacmarca, provincia de Chumbivilcas, y preso en uno de los calabozos de este cuartel, parezco ante vuestra señoría muy ilustre en la forma que más haya lugar en Derecho, y digo: que el motivo de mi prisión fue haberme presentado a la columna que comandaba don Francisco Laysequilla en el pueblo de Colquemarca, donde

sin embargo de la fuerza y coacción con que me tuvieron los enemigos, pude segregarme y lograr el asilo de la real bandera. De dicho pueblo pasé al de Capamarca por ver a mi mujer y familia, y el cura de esta doctrina me mandó prender y despacharme a esta ciudad, pagando a cuatro mozos con el importe de mi propia mula que vendió, informando a vuestra señoría muy ilustre y exagerando delito que no había cometido de que resultó que por orden de vuestra señoría muy ilustre me sacaron por las calles y me aplicaron muchos y terribles azotes.

Cuando yo pensé que con esta pena se acabasen mis padecimientos, he visto que siguen y no sé hasta cuando, de suerte que me hallo por una parte desnudo y sin tener con qué cubrirme, y por otra sin encontrar quien me ministre el sustento forzoso. Y lo que más me atormenta el corazón es considerar que todo esto padezco sólo por que alguna mala voluntad o encono logró la oportunidad de suponerme delincuente, y no porque en realidad haya cometido delito que me haga digno de tanta pena.

Vivo persuadido que vuestra señoría muy ilustre ignora todo esto, y que por eso no ha usado de piedad conmigo, en cuya atención ocurro a su notoria benignidad para que, en vista de lo que llevo expuesto, se sirva mandar se me dé soltura de la penosa prisión en que me hallo, y cuando a esto lugar no halla, se digne ordenar que se me sustancie la causa brevemente, pues de lo contrario no soy capaz de sufrir estos graves padecimientos.

Por tanto:

A vuestra señoría muy ilustre pido y suplico así lo provea y mande en justicia que con merced espero alcanzar de su clemencia, y para ello juro lo necesario, etc.

Felipe Cárcamo
(firmado)

Cuzco y Junio 20 de 1781.

Por recibido el superior decreto del señor visitador, agréguese este escrito a sus respectivos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se nombra Solicitador Fiscal a Rudecindo Tomás de Vera, Junio 20, 1781].

Cuzco y Junio 20 de 1781.

Al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, a quien se nombra por solicitador fiscal para que aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación del Solicitador Fiscal contra Felipe Cárcamo. Junio 25, 1781].

El abogado fiscal nombrado en la causa criminal que se sigue contra Felipe Cárcamo, natural del pueblo de Colquemarca, de la provincia de Chumbivilcas, por haber desertado de la columna de Cotabambas después de haber pasado a ella de las tropas del rebelde, donde servía fingiendo un pasaporte a nombre de don Francisco Laisequilla, tercer comandante de la expresada columna; poniendo acusación en forma, dice: que según el mérito del proceso, se halla este reo declarado de convicto y confeso por el auto del señor Visitador de fojas 7, en cuya virtud, y de no haberse adelantado más en la causa, está patente la pena que merece del último suplicio, pues la que sufrió de azotes mediante el auto mencionado, fue sin perjuicio de la pena condigna, la que a la verdad es la ordinaria respecto de que si con la desertión se hizo acreedor a tal pena, con la falsedad de suponer el pasaporte y fingirlo a nombre del comandante consumó su malicia, según expresa disposición de las leyes del reino, que hablando advertidamente de los escribanos falsarios, previene que deba morir por ella, y ésta calidad de que deba morir la extiende hasta otro cualquiera que fingiese carta privada en cosa

(Al margen: 2 folio, título 19, partida 3).

grave. Los glosadores de la ley y los criminalistas que de propósito escribiesen, no se apartan un punto de este concepto, haciendo las más serias y difusas consideraciones, que siendo muy presentes a la sabia penetración de vuestra señoría, las omite el fiscal y pide tenga efecto la pena o lo que fuese más conforme a derecho y justicia. Cuzco y Junio 24 de 1781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 25 de Junio de 1781.

Traslado a Felipe Cárcamo, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Tapia
(media firma y rúbrica)

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Felipe Cárcamo, quien dijo no tenía abogado, y pidió a su señoría se le nombrase, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Defensor de Cárcamo. Junio 26, 1781].

Cuzco y Junio 26 de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia, a quien se nombra por defensor de Felipe Cárcamo, quien aceptará y jurará.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptó el cargo y juró en forma. Estudio y Junio 27 de 1781.

[Defensa que hace Tapia de su patrocinado]

El abogado defensor nombrado de Felipe Cárcamo, en los autos que de oficio se le siguen sobre suponersele complicidad en rebelión con José Gabriel Tupa Amaro, haber desertado en la columna de Cotabambas y fingido un pase; respondiendo al traslado que se le dió de la acusación del solicitador fiscal, dice; que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría declarar que cuanto a la complicidad fue perdonado, y que cuanto a la deserción y ficción del pasaporte ha sido suficientemente castigado con los doscientos azotes que públicamente se le dieron a mano de verdugo por las calles públicas, y mandar se le ponga en libertad, lo que es conforme a derecho mérito que resulta de los autos y siguiente:

En incontestablemente cierto que todos los que siguieran a Tupa Amaro y sus sateletes fueron forzados, a excepción de dos indios, por el temor de la muerte, y así se concedió perdón general a todos los que retirándose se acogiesen a las banderas de Su Majestad. Felipe Cárcamo fue forzado y fue perdonado, con que cualquier vislumbre de delito que tuviese en ese género yá está perdonado.

El de deserción ya se le castigó con los 200 azotes que sufrió por las calles a manos de verdugo, y que le han dejado casi inhábil.

El solicitador fiscal quiere graduar por otro distinto delito la ficción del pase de fojas (en blanco) caracterizándola de falsedad, y pide sea por ella condenado a muerte por la ley 16, título 9, partida 3, que está al margen de su acusación con su gloza.

El defensor no sabe cómo se adopta ésta ley al presente caso, porque ella cuando establece la pena de muerte habla del escribano de la corte del rey que hiciese falsedad en su carta o privilegio, pero no de otras falsedades. La que hizo Cárcamo no es propiamente tal porque él no fingió letra ni sello, sino que fingió un papelejo a fin de persuadir a los guardias que no era desertor.

Esta sólo fue una pura mentira anexa a la deserción que ha sido suficientemente castigada, y que ya no exige más.

Una flagelación pública a manos de verdugo y en bestia de albarda, en lo moral es más que perder la vida, porque el que la sufre queda con una infamia que daña toda la familia. Si se vuelven los ojos al sufrimiento físico, adquiere una inhabilidad en la salud que apetecería mejor la muerte que un padecimiento de por vida. Cárcamo se ve en esta constitución, y sólo podrá consolarle en ella (tarjado) la piedad de vuestra señoría, recibéndola contra la injusta pretensión del solicitador fiscal. Por tanto, y habiendo aquí por expreso cuanto haya de favorable hacia él:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido el defensor, por ser así de justicia, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco y Junio 29 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días y todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Felipe Cárcamo, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal reproduce lo actuado en el expediente. Junio 30, 1781].

El abogado fiscal nombrado en la causa criminal que se sigue contra Felipe Cárcamo por cómplice en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaro,

dice: que la causa se ha recibido a prueba, y respecto de estar dentro del término probatorio, reproduce lo actuado para que, en su mérito, se sirva vuestra señoría determinar como tiene pedido o como fuere más de justicia.

Cuzco y Junio 30 de 1781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 2 de Julio de 1781.

Traslado al defensor de Felipe Cárcamo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor reproduce lo ya expresado en autos].

El abogado defensor de Felipe Cárcamo, respondiendo al traslado que se le dió, dice: que el solicitador fiscal nada adelanta, y así está en su rigor y fuerza la defensa de fojas (en blanco) a que se añade que la certificación del cura de Capacmarca que recientemente se ha traído, demuestran que éste miserable está inocente. Por tanto, y reproduciendo dicha defensa:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como en ellas se contienen, por ser de justicia, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco y Julio 4 de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[José de Vargas solicita una certificación a favor de Cárcamo].

Señor Vicario.

José de Vargas, feligrés de vuesa merced, por mí y a pedimento de Felipe Cárcamo, preso en el real fuerte del Cuzco, parezco a vuesa merced en forma de derecho, y digo: que conviene a favor del expresado reo, mi yerno, el que vuesa merced, obrando en justicia y caridad, certifique los motivos que hubo para que el expresado Felipe Cárcamo fuese despachado al Cuzco, y el motivo porque volvió de la tropa del general Laysequilla, y si es cierto de que su mujer se hallaba en estado de muerte, y todas las simulaciones que fabricó el licenciado don Juan Santos de Ogazón y sus sobrinos por serviles a la voluntad por motivos que sólo Dios sabe. Por tanto:

A vuesa merced pido y suplico que atendiendo en justicia se sirva de certificar todo lo que posteriormente se informó vuesa merced y el testimonio que le levantó sobre aquel papelito fingido que trajo por pasar el tránsito (ilegible) como que de este modo pudo lograr el ver a su mujer tan mala, en cuyos términos será caridad con justicia el lograr su certificación según y como llevo pedido.

José de Vargas
(firmado)

Certifico yo el señor don José Peláez, cura propio de esta doctrina de Capacmarca en la provincia de Chumbivilcas, que es verdad de que estando muy mala Ventura Vargas, mujer legítima de Felipe Cárcamo, mi feligresa, se supo haber estado en este pueblo dicho su marido Felipe, de quien le había tomado Valentín de Miramendi un papel fingido en nombre del general don Francisco de Laisequilla, y como supe haber dado Valentín de Meramendi palabra de no manifestar dicho papel a Felipe Cárcamo a ninguna persona, entrando en mayores sospechas de la mala conducta del expresado Valentín y otros defectos antecedentes que me parecieron malos de parte de Felipe Cárcamo, antes de imponerme de lo que después me informaron sus padres, quienes en la ocasión se hallaban fugitivos de este pueblo, me vide precisado

más ainas por haberme asegurado el licenciado don Juan Santos Ogazón de que el papel fingido era de letra del otro rebelde de Choquehuanca y que él conocía, por lo que por libertarme de alguna irregularidad en que pudiese enredarme, despaché a manos de mi ilustrísimo prelado con mi carta previéndole de que sospechoso de que este Cárcamo viniese a ocupar lugar de Parvina, como que estaba antes con él, había sido de parecer el que fuese a sus manos que se determinase lo que fuere conveniente, por lo que fui de parecer el que no se molestase con carta al ilustrísimo señor visitador, y con todo supe haber escrito el licenciado don Juan Santos Ogazón, en nombre de Ambrosio Zúñiga, varios engaños y pedimientos de respeto, como que con otras cartas ha hecho lo mismo. Así mismo digo que a Felipe Cárcamo lo despacharon a costa de su mula, que la compró por doce pesos a su tasación y sin parecer de la parte el mismo Ambrosio Zúñiga, comandante, con cuyo auxilio no dieron tiempo que el reo manifestase sus motivos, y por ser cierto todo, lo certifico en forma de derecho a pedimento del suplicante, en este pueblo de Capacmarca, en veinte y seis de Junio de setecientos ochenta y uno.

Señor José Peláez
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra Cárcamo. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Felipe Cárcamo por cómplice en la rebelión ejecutada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro sirviendo a éste en sus expediciones en una de las cuales se acogieron a las tropas del rey, habiéndolo perdonado desertó de ellas y se huía fingiendo un pase de don Francisco de Laisequilla; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el Doctor don Rudecindo Tomás de Vera, y de defensor don Antonio Felipe de Tapia, abogados de la Real Audiencia de Lima.

Fallo atento a los autos y a lo que de ellos resulta que debo de condenar y condeno a Felipe Cárcamo en cuatro años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia a servir a ración y sin sueldo, depositándosele en el interín hay ocasión de buque que lo conduzca a su destino, en el presidio y puerto del Callao, sin descuento, y remítase testimonio de esta sentencia al señor gobernador de dicha plaza a fin de que avise su recibo y cumplimiento al superior,

gobierno de estos reinos. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos Tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En lo ciudad del Cuzco a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa].

En el Cuzco, a diez y seis del citado mes y año, hice saber la anterior sentencia y pronunciamiento a Felipe Cárcamo en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis de Julio y año de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al doctor don Rudecindo Tomás de Vera como a abogado acusador fiscal nombrado en esta causa, en su persona, estando en la casa de su morada, y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

En dicho día, mes y año, yo el escribano pasé a la casa de la morada del doctor don Antonio Felipe de Tapia, como a abogado defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona, estando, digo no lo hallé en ella, y la gente de su habitación me dijo, al preguntarle, haberse ido días ha a su hacienda de Motoque, y que no sabían cuándo había de volver, y para que conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

Lima, 12 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 6 de Diciembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el presente decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA ESTEBAN VACA]

Cuzco

1781

Autos

Seguidos a Esteban Vaca

Sobre

Complicidad en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra Esteban Vaca. Junio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor virrey para formalizar los autos a los cómplices en la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo que en atención a que se ha conducido preso a este cuartel a Esteban Vaca denominándolo fundidor de cañones para el rebelde, para la averiguación de los

delitos que hubiese cometido, debía de mandar y mando comparzcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, encargándose la custodia de la persona de dicho Vaca al comandante de este cuartel. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Manuel Galleguillos ratifica su declaración. Junio 26, 1781].

(Al margen: En 26 de Junio de mil setecientos ochenta y uno, hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos; habiéndole recibido juramento según derecho, bajo de él se ratificó en la presente declaración, por no tener que añadir ni quitar a ella cosa alguna, y lo firmó de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir la verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Esteban Vaca, por mandato del rebelde Tupa Amaro, fundía los cañones para la guerra. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación y declaración de José Mamani].

(Al margen) Inmediatamente compareció José Mamani, quien bajo de juramento, siéndole leída su declaración, se afirmó y ratificó en ella y en lo que consta del careo de fojas (en blanco) y lo firmó, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José Mamani
(firmado)

Incontinenti compareció ante su señoría José Mamani, de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo sabe que a Esteban Vaca lo hizo traer el rebelde Tupa Amaro de Sicuani para que le fundiese cañones, como en efecto fundió algunos; que no sabe cuantos fueron. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José Mamani
(firmado)

[Ratificación y declaración de Diego Ortigoza]

(Al margen: En dicho día, mes y año, compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento que hizo según derecho, se afirmó y ratificó en ésta su declaración, y en el careo de fojas (en blanco) que todo le fue leído, por ser la verdad, y lo firmó, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Sin dilación compareció ante su señoría Diego Ortigoza, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo ha oído decir que el rebelde José Gabriel Tupa Amaro hizo traer desde el pueblo de Sicuani al de Tungasuca o Tinta a Esteban Vaca, donde le mandó hacer rejones y fundir cañones, como en efecto fundió dos. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

[Ratificación y declaración de Francisco Cisneros].

(Al margen: Sin dilación compareció don Francisco Cisneros, y habiéndole recibido juramento según derecho, bajo de él dijo se afirma y ratifica en la presente declaración, que se le ha leído, por no tener que añadir ni quitar a ella cosa alguna, y lo firmó, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco Cisneros
(firmado)

Incontinenti compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que el rebelde José Gabriel Tupa Amaro hizo llevar desde el pueblo de Sicuani al de Tinta a Esteban Vaca para que hiciese rejonos, y después, sabiendo que era fundidor, lo compelió el rebelde a que fundiese dos cañones, lo que practicó por haberle puesto a éste fin centinelas de vista y de veedores a Ortigoza y otros; que hizo dos cañones, pero poco útiles. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Se ordena que Vaca se confiese y que se embargue sus bienes. Junio 9, 1781]

Cuzco 9 de Junio de 1781.

Enbárguense los bienes de Esteban Vaca para lo que se da comisión y tómesele confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado Esteban Vaca. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco en diez días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel de quien se recibió juramento que hecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión dijo llamarse Esteban Vaca, natural del Cuzco, y vecinado en Sicuani, de edad de treinta y ocho años; casado con doña Isidora Chara, vecina de Sicuani; español, de oficio herrero, y que está preso porque don Francisco Molina lo llevó a Tinta con otros, y responde.

Preguntósele desde cuando estuvo con el rebelde, y de que le sirvió, dice está después que volvió Tupamaro de Piccho, y lo ocupaba en mandar hacer rejonas y en que ayudase a los dos fundidores, llamados Félix Córdova y Juan Córdova, en hacer cañones, y responde.

Preguntósele si sabe fundir cañones, dice que no, y responde.

Hízosele cargo como dice no fundía cañones cuando los testigos de la sumaria declaran, que él era quien los fundía, dice que no, que él solo ayudaba, y responde.

Preguntósele por qué no se escapó. Dice no podía pues estaba enfermo y con llagas, y responde.

Preguntósele de que calibre eran los cañones, y dice no sabe ciertamente; le parece que la bala sería de libra o libra y media, y responde.

Preguntósele si al fundirlos no procuraban ponerlos en disposición de que fuesen inservibles. Dice que él de su parte hacía lo que podía y echaba mucho estaño para que no sirviesen, y responde.

Hízosele cargo como dice hacía lo que podía para que los cañones fuesen inservibles echándoles mucho estaño, lo que prueba sabía cómo se hacían, y tiene confesado no saber fundir cañones. Dice que como entiende algo en fundir cascabeles, chocolateros, y otras cosas, entendía algo, pero nunca había fundido cañones, y responde.

Preguntósele si después de fundir los cañones hacían la prueba de ellos, y si asistía el rebelde a ella. Dice es cierto se hacía prueba pero no asistía el rebelde; pero que la bala a poco se caía, y responde.

Preguntósele si sabe quienes auxiliaban al rebelde con gente, armas, víveres u otros efectos. Dice no sabe, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que esta es la verdad so cargo de juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratifico siéndole leída. No firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone el careo del encausado con los testigos. Junio 10, 1781].

Cuzco y Junio 10 de 1781.

Respecto a estar negativo el reo contenido en la antecedente confesión en el punto de fundir los cañones, caréesele con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente comparecieron Manuel Galleguillos, Diego Ortigoza, José Mamani, de quienes se recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual ofrecieron decir verdad, y siendo preguntados si se afirman en las declaraciones que tienen hechas en estos autos, que se les leyeron a presencia del reo, dijeron se afirmaban y ratificaban, añadieron que él fue quien hizo los moldes para tres, pero que conociendo Félix Córdova, que era el principal, que saldrían mal, lo avisó al rebelde y luego los fundió dicho Córdova, y el reo convino en esto. Se afirmaron y ratificaron, firmándolo con su señoría, menos el reo por no saber.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

José Mamani
(firmado)

[Tomás Rudecindo de Vera es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 13, 1781].

Cuzco, 13 de Junio de 1781.

Al doctor don Tomás Rudecindo de Vera, a quien se nombra solicitador fiscal para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en quince de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, e impuesto en su contexto dijo que acepta el cargo de solicitador fiscal como se expresa, y juró por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz de usar bien y fielmente. Si así lo hiciere Dios le ayude, y al contrario, le demande, y dijo sí juro y amén, y la firma de que doy fé.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Acusación que hace el Fiscal de Vera contra Esteban Vaca. Junio 9, 1781].

El abogado fiscal acusador en la causa criminal que se sigue contra Esteban Vaca, natural de esta ciudad, por cómplice en el levantamiento del

rebelde José Gabriel Tupa Amaro, dice: que por lo que instruyen los autos, tuvo el reo presente gran parte en la obra de los cañones, pues los testigos contestemente sientan que fundió dos, siendo su centinela de vista Diego Ortigoza, como dice el testigo don Francisco Cisneros. No siendo, de momento el que lo hubiese mandado traer de Sicuani el rebelde, porque si como oficial cerrajero fue compelido a hacer rejonas, no podría hacerlo para fundir cañones, especialmente habiendo operarios de estos pertrechos como Félix y Juan Córdova, y aunque tuviese alguna práctica por haber hecho otras veces cascabeles y chocolateras, nadie pudo obligarle sin su mero comedimiento voluntario de ayudar a los fundidores por complacer al indio en odio nuestro y como cooperante en sus designios. En estos términos siendo justo que pague su delito como anuncian sus hechos, es digno de pena capital o lo que fuere más conforme a derecho.

Cuzco y Junio 19 de L781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 19 de Junio de 1781.

Traslado a Esteban Vaca, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda, con aprecibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Esteban Vaca, quien dijo no conocía abogado que le pudiese defender; que suplicaba a su señoría se le nombrase de oficio. Esto respondió de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Juan Munive es nombrado Defensor de Vaca. Junio 20, 1781].

Cuzco 20 Junio de 1781.

Nómbrese por defensor de Esteban Vaca al doctor don Juan Munive, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en veinte de junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber la diligencia que precede al doctor don Juan Antonio Munive, abogado de la real audiencia de Lima, e impuesto en sus contextos dijo que acepta el cargo de defensor, y jura a Dios y a una señal de cruz de usar bien y fielmente. Si así lo hiciere El lo ayude, y al contrario, le demande, y dijo: sí juro y amén, y la firmó de que doy fé.

Doctor Juan Antonio Munive y Mozo
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Alegato de defensa que hace Munive de su patrocinado].

El abogado defensor nombrado en estos autos seguidos criminalmente contra Esteban Vaca por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro; respondiendo al traslado de la acusación de fojas (en blanco) en que el abogado fiscal pide se le imponga pena capital, y lo demás deducido dice: Que todo el delito de Vaca consiste en haber intervenido en la fundición de los cañones del traidor Tupa Amaro, de suerte que él ni se halla notado de haberle servido en sus expediciones, ni en los combates, ni en ninguna otra cosa que no sea fundir cañones, en cuyo supuesto pasa el defensor a convencer cuán lejos de toda culpa se halla Vaca por este hecho. De la misma sumaria consta que Vaca fue traído a Tinta desde Sicuani por orden del rebelde; luego su venida no fue voluntaria.

Consta también que le compelió a que asistiese a la fundición de cañones, como lo expresa don Francisco Cisneros a fojas 2 obligándole a ello por medio de centinelas de vista. Luego intervino en esta obra forzado y contra su voluntad.

Igualmente consta que los moldes que sacó Vaca para vaciar los cañones fueron tirados de un modo que estos habían de salir precisamente malos, como lo afirman los testigos en el careo de fojas 3.

De todo esto se infiere que Vaca, no obligado de un miedo grave que pudiera tal vez no excusarle, sino impelido de una fuerza superior irresistible y de aquella que el derecho llama precisas y absolutas, se vio en la necesidad de asistir a la oficina de fundición pero al mismo tiempo proponiendo unos modelos los más acomodados a nuestro favor y adversos al rebelde.

Así pues estando tan clara la coerción que padeció Vaca, parece que se halla libre de toda malicia pues la fuerza excluye aún aquella que se requiere para la ofensa de la Majestad Divina, y no habiendo sido por otra parte de los principales capitanes y allegados del rebelde, estando a lo dispuesto en la ley N° 2 y 8° título 10, partida 7; debe esperar de la benignidad de vuestra señoría la libertad a que es acreedor.

Ni a esto se opone la presunción que forma el abogado fiscal de que no siendo Vaca fundidor de profesión, solo su comedimiento pudo mezclarlo en este ejercicio, porque fuera de que está bien patente la fuerza que padeció, antes es muy regular que por razón de ser herrero lo emplease el rebelde en una operación que se da mucho la mano con este oficio.

La repugnancia de Vaca se hubiera confirmado hasta la evidencia si el se hubiese venido a nuestras tropas antes de la prisión del rebelde, pero ¿Cómo era posible que lo ejecutase teniendo centinelas de vista que advertían sus menores movimientos? ¿Ni cómo aún sin esta circunstancia podía practicarle un enfermo lleno de las dolencias que a Vaca le impedían un acelerado e incómodo viaje? En estos términos:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva absolver al referido Esteban Vaca de la pena de muerte que contra él se solicita, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco 23 de Junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Esteban Vaca, a cada uno de por sí, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal reproduce lo ya expresado. Junio 23, 1781].

El fiscal acusador de esta causa dice que reproduce lo que tiene dicho y pedido en la acusación que tiene puesta al reo contenido en ella, y lo firmó ante mí, el presente escribano, y de que doy fé. En el Cuzco en veintitrés de Junio de mil setecientos ochenta y un años.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Tomás de Villavicencio
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

Cuzco 23 de Junio de 1781.

Traslado al defensor de Esteban Vaca.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor de Vaca se ratifica en lo dicho anteriormente].

El abogado defensor de Esteban Vaca nombrado en estos autos, reproduce su respuesta de fojas (en blanco) para que, en atención a ser tan claras y estar justificadas en el proceso las excepciones de su parte, se sirva vuestra señoría absolverle de la pena ordinaria de muerte que contra él se solicita, por ser de justicia, etc.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 1º de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida contra el reo Esteban Vaca. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Esteban Vaca por complicidad en la rebelión ejecutada por el pérfido insurgente José Gabriel Tupa Amaro sirviéndole para fundir cañones, ayudando a los que entendían en esta fatal obra; observados los términos del derecho, en que ha hecho de acusador el doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Juan Munive Mozo, Abogado de dicha audiencia:

Fallo atento los autos y lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno a Esteban Vaca en doscientos azotes que le serán dados por las calles públicas de esta ciudad con voz de pregonero que publique su delito, y en seis

años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia a servir a ración y sin sueldo, depositándosele en el presidio del Callao, donde se le mantendrá del mismo modo sin descuento hasta que se ofrezca oportunidad de conducirlo, remitiéndose al señor gobernador de aquella plaza testimonio de esta providencia para que avise de su recibo y cumplimiento al superior gobernador de estos reinos.

Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia pronunciada. Julio 14, 181]

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anteriores a Esteban Vaca, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Certificación de la ejecución de la sentencia. Julio 17, 1781].

Yo el escribano certifico en cuanto puedo y me permite el derecho, cómo hoy diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno se cumplió exactamente lo mandado en la sentencia de enfrente en la persona de Esteban Vaca, y para que conste lo pongo por diligencia y la firmo, de que doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano Público

[Diligencias finales de la Causa].

En el Cuzco, en diez y siete de Julio, año de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la foja antecedente al doctor don Juan Munive y Mozo, abogado defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona, de que doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)

En dicho día, mes y año, yo el escribano leí y notifiqué la dicha sentencia al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, como abogado solicitador fiscal nombrado en esta causa, en su persona, estando en la casa de su morada, y de esto doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y Público

Lima, 7 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta comisión de visita, pásense originales con el correspondiente oficio para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 24 del mismo mes y año se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MELCHOR ARTEAGA]

Melchor Arteaga

[Auto cabeza de proceso contra Melchor Arteaga].

En la ciudad del Cuzco, a nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador para formalizar los autos a los complicados en la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, por ante mí, el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo que respecto a que Melchor Arteaga es comprendido en dicha rebelión, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, y en atención a que la del expresado abogado está presa en este cuartel, encárguese su custodia al comandante de él. Así lo proveyó y mandó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración del testigo Mariano de la Banda].

Incontinenti compareció ante su señoría Mariano de la Banda, y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Melchor Arteaga fue comisionado del rebelde José Gabriel Tupa Amaro para embargar la estancia de ganado de don Julián Flores, y en efecto condujo éstos hasta Tungasuca, donde estuvo cuidándolos; que dicho Arteaga acompañó al rebelde a la expedición de Piccho, trayendo a su cuidado vacas y carneros para la manutención de la gente.

Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Mariano de la Banda
(firmado)

[Declaración de Mariano Cataño].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Mariano Cataño, y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe por habérselo oído decir a Melchor Arteaga que este por orden de Tupa Amaro, estuvo cuidando el ganado que éste mandó recoger para la manutención de sus tropas. Que es lo que puede decir y la verdad del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Mariano Cataño
(firmado)

[Declaración de José Mamani].

Inmediatamente compareció ante su señoría José Mamani, y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo saber que Melchor Arteaga era cuidador del ganado que el rebelde Tupa Amaro hizo recoger para mantener sus tropas. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José Mamani
(firmado)

[Declaración de Manuel Gallegillos].

Sin dilación compareció ante su señoría Manuel Gallegillos, de quien habiendo recibido juramento que hecho según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que por mandado del rebelde Tupa Amaro cuidaba Melchor Arteaga el ganado que aquél había mandado recoger para la manutención de sus tropas, con cuyo cargo lo trajo a la expedición de Piccho. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del

juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Diego Ortigoza, quien siendo preguntado al tenor del anterior auto bajo del juramento que hizo según derecho, dijo sabe que a Melchor Arteaga lo mandó el rebelde Tupa Amaro cuidase el ganado que éste hizo recoger para la manutención de su tropa, y en efecto los cuidaba dándole cuenta de las reces que se gastaban o perdían. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

[Se ordena embargar los bienes de Arteaga y que preste confesión. Junio 9, 1781].

Cuzco, 9 de Junio de 1781.

Embárguense los bienes de Melchor Arteaga, para lo que se da comisión al justicia mayor respectivo, y tómesese confesión a dicho Arteaga: Enmendado: tómesese con.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado Melchor Arteaga. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo cómo se llama, de donde es natural, su edad, estado, calidad, oficio, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Melchor Arteaga, de la doctrina de Layo Langui, provincia de Tinta; de edad de cincuenta y seis años; casado con Melchora Gómez; mestizo; de oficio minero, y sabe que está preso porque lo cogieron entre todos los que estaban en Tinta con el rebelde, y responde.

Preguntósele con que motivo estaba con el rebelde y desde cuando vino a su compañía. Dice que estando en esta ciudad, después de la noticia de la muerte del corregidor Arriaga, se compuso con un don José Caracioli para ir de mayordomo a la hacienda de Casillo que está en la doctrina de Layo, y habiendo ido allá y estando recogiendo los ganados, recibió una esquila del ayudante de Layo, llamado don Justo Gallegos, en que le decía había venido orden de Tupamaro llamándolo, con lo que se fue a Layo, y el ayudante le dijo fuese a ver al coronel Clemente Pozo, quien le notificó fuese inmediatamente a Tungasuca, y el confesante se fue allá. No se hallaba allí el rebelde, y la mujer lo puso preso, pero llegando el mismo día Tupamaro, lo libertó y llevó a Livitaca hasta Checa, desde donde lo envió a la hacienda llamada Mayani grande con orden de que embargase todo lo que hallase y prendiese a su dueño don Julián Flores. Efectivamente fue, embargó los bienes y ganados, pues el rebelde dijo era orden del rey, y todo lo embargado entregó a Tupamaro, y después lo tuvo en Tungasuca de mayordomo hasta que vino a Piccho conduciendo el ganado, donde se volvió a Tungasuca, en donde se ha mantenido hasta ahora que lo prendieron, y responde.

Preguntósele si no ha estado con otro destino con el rebelde. Dice no ha tenido otro destino y responde.

Repreguntósele por qué cuando el ayudante le escribió la esquila para

que fuese a lo de Tupamaro no se vino entonces a esta ciudad, sino que se fue a meter al peligro. Dice que no se le ofreció, y responde.

Preguntósele por qué cuando vino a Piccho con el ganado no se vino a esta ciudad. Dice no pudo, y responde.

Preguntósele si sabe quienes le auxiliaban al rebelde con armas, víveres, municiones, ganado u otras cosas. Dice no sabe, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que esta es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó y ratifico, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Melchor Arteaga
(firmado)

[Rudecindo Tomás de Vera es nombrado Fiscal. Junio 15, 1781].

Cuzco, 15 de junio de 1781.

Al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en quince de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, en su persona, estando en su casa, e impuesto en él dijo que acepta el cargo y jura a Dios y a una señal de cruz de usar fielmente, y si así lo hiciere El le ayude, y al contrario, le demande, y dijo: sí juro y amén, y la firmó de que doy fé.

doctor Rudecindo Tomás de Vera
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Acusación que hace el Fiscal contra Arteaga. Junio 16, 1781].

El abogado acusador fiscal de Melchor Arteaga, natural del pueblo de Layo, en la causa criminal que se sigue contra éste por el delito de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro, en que concurrió, dice: Que la sumaria información de los testigos instruye el destino que tuvo este reo de guarda del ganado del indio, y por su confesión, las órdenes que ejecutó de acompañarle a Livitaca, a embargar los bienes y ganados de don Julián Flores, los que entregó al rebelde. La exactitud de labor practicada los mandatos del indio hacen la más justificada prueba de un concurso espontáneo en los medios que se interponían para la asecuración de los fines del rebelde. La confesión, en los términos expuestos, adminuculada con el dicho de los informantes es bastante mérito según derecho para la pena, pues con los hechos individualizados por la confesión hizo el confesante cuanto estaba de su parte, siendo verosímil que si le hubiera destinado a mayor empresa también hubiera sido pronto como que lo fue para conducir el ganado al cerro de Piccho, mas no para desertar de aquella inicua compañía, que es argumento de malicia. Así suplico a vuestra señoría se sirva imponerle la pena del suplicio o la que graduase ser de justicia y conforme a derecho.

Cuzco y Junio 16 de 1781.

doctor Rudecindo Tomás de Vera
(firmado)

Cuzco, 19 de Junio de 1781.

Traslado a Melchor Arteaga, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo haber el anterior auto a Melchor Arteaga, quien dijo no conocía abogado que le defendiese; que suplicaba a su señoría se le nombrase de oficio. Esto respondió, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Juan Munive es nombrado Defensor de Arteaga. Junio 20, 1781].

Cuzco, 20 de Junio de 1781.

Nómbrese por defensor de Melchar Arteaga al doctor don Juan Munive quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y un año, yo el escribano leí e hice saber la diligencia antecedente al doctor don Juan Antonio Munive, abogado de la real audiencia de Lima, e impuesto en su contexto dijo que acepta el cargo de defensor que en él se le hace y juró a Dios y a una señal de cruz de usar bien y fielmente. Si así lo hiciere, El lo ayude, y al contrario le demande, y dijo sí juro y amén, y lo firma, de que doy fe.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Defensa que hacee Munive de su patrocinado].

El abogado defensor de Melchor Arteaga nombrado en los autos criminales que de oficio se siguen contra éste por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado de la acusación fiscal de fojas 5 en que se pide sea condenado a muerte, y lo demás deducido, dice: que siendo conforme al espíritu de las leyes el que en semejantes sediciones sean castigados con pena ordinaria los autores y principales cabezas, y los demás con arbitrarias y menos rigurosas, como se colige de la ley 26 título 5 libro 7 de las recopiladas para estos dominios, y en el supuesto de que como consta de la sumaria, Melchor Arteaga no ha sido capitán o caudillo de las inquietudes experimentadas, parece correspondiente a equidad que en caso negado de que voluntariamente y no por fuerza hubiese servido de cuidador y conductor del ganado del rebelde, debe ser absuelto de la pena ordinaria de último suplicio, y cuando más deberá ser corregido en los términos más benignos, sin la efusión de sangre que solicita el abogado fiscal. A cuyo fin.

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva proveer como lleva expuesto, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Melchor Arteaga, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación. Junio 23, 1781].

El fiscal acusador nombrado en esta causa dice que en parte de prueba se ratifica y reproduce lo que tiene dicho y alegado en su acusación de fojas (en blanco), y que sólo pide se ratifiquen los testigos de la sumaria según derecho, y lo firmó ante mí, el presente escribano, de que doy fé. En el Cuzco, en veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y un años.

doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Tomás de Villavicencio
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

Como se pide por parte del solicitador fiscal, y hecho traslado al defensor.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Los testigos se ratifican en su declaración].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a Mariano Banda, Mariano Cataño, José Mamani, Manuel Galleguillos, y Diego Ortigoza, de quienes habiendo recibido juramento según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas las declaraciones que hicieron en estos autos, dijeron se afirmaba y ratificaban respectivamente en ellas por por la verdad, y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y la firmaron con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano Cataño
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Mariano de la Banda
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

José Mamani
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor de Arteaga solicita se cambie la pena solicitada].

El abogado defensor de Melchor Arteaga, nombrado en estos autos, reproduce su respuesta de fojas 6, para que en consideración de lo que allí tiene expuesto, se sirva vuestra señoría dar por libre de la pena capital a este reo, principalmente si se atiende a la suma ignorancia que prevalece en esta especie de gentes rústicas a la fuerza con que generalmente violentó el rebelde Tupamaro a los españoles para que le sirviesen, no siendo dudable que Arteaga, llevado de esta coacción, ejecutase involuntariamente sus mandatos, y a que lo dispuesto en la ley 8 título 10, partida 7 le favorece mucho para no ser condenado a perder la vida como el autor o mayoral de la sedición, Tupa Amaro. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva proveer como solicita, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco y Julio 1° de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra Melchor Arteaga. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Melchor Arteaga por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor cacique en la provincia de Tinta, José Gabriel Túpac Amaro, habiéndole servido a éste de cuidar el ganado que servía de alimento a sus pérfidas tropas, conduciéndolo a las expediciones, obedeciendo las órdenes que le comunicaba el rebelde, y embargando de su orden bienes de particulares; observados los términos del derecho en que ha hecho de fiscal el doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, y defensor el doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento su mérito y lo que de ella resulta, que debo de condenar y condeno a Melchor Arteaga en doscientos azotes que le serán dados por las calles públicas de esta ciudad en la forma acostumbrada, con voz de pregone-ro que publique su delito, y en seis años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia a servir a ración y sin sueldo, siendo, en el interín se presenta ocasión de buque que lo lleve a su destino, conducido al presidio y puerto del Callao, sirviendo en sus obras públicas sin descuento. Y remítase testimonio de esta sentencia al señor gobernador de dicha plaza para que avise su recibo y cumplimiento al superior gobierno de estos reinos, a quien anualmente dará parte de la conducta de dicho reo. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia: expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador

general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino, para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro.

[Diligencias finales del proceso].

En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En diez y seis de dicho mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Melchor Arteaga, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, en diez, y seis de Julio, año de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de fojas antecedente al doctor don Juan Munive y Mozo, abogado defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona, de que doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

En dicho día, mes y año, yo el escribano leí y notifiqué la dicha sentencia al doctor don Rudecindo Tomás de Vera como a abogado solicitador fiscal nombrado en esta causa, en su persona, estando en la casa de su morada, y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

Yo el escribano certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho, cómo hoy diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, se cumplió exactamente con lo mandado en la sentencia de enfrente contra la persona de Melchor Arteaga, y de ello doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

Lima y Octubre 12 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 7 de Diciembre de 1781.

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA DIEGO ORTIGOZA]

Cuzco

1781

Autos Contra

Diego Ortigoza así

Seguidos

Sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro: En la ciudad del Cuzco a veinte y siete de Abril de Mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los complicados en la rebelión ejecutada por el rebelde Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos tocantes, dijo que en atención a que Diego Ortigoza ha sido uno de los principales confidentes de dicho rebelde, para la averiguación de los delitos que haya cometido debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, y respecto a que la de dicho Ortigoza se halla presa en este cuartel encárguese su custodia al comandante de él. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

don Benito de la Mata Mata Linares.
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración del testigo Manuel Galleguillos. Abril 27, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a veinte y siete días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años compareció Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, siendo al tenor del auto que está por cabeza de proceso, dijo conoce a Diego Ortigoza; que es de la casa del rebelde, y que conoció que tenía grande confianza de él, y que se ocupaba en servirlo a la mano, y oyó decir que escribía algunas cartas mandado de la mujer del rebelde cuando los escribientes no estaban presentes. Que es lo único que sabe y puede decir; la verdad so cargo del juramento que hecho tiene. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración del testigo Manuel de San Roque. Junio 4, 1781].

En el Cuzco, a cuatro de Junio de mil setecientos ochenta y uno, ante su señoría compareció don Manuel de San Roque y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que conoce

a Diego Ortigoza con mucho despotismo en toda la rebelión, alumbrando con especies sediciosas al rebelde, calumniando a todos los prisioneros cuyas expresiones se infiere eran encaminadas a que los mandase matar, manteniéndose en estos términos siempre, y asistiendo a los indios con el sueldo y comestibles para animarlo a que llevasen adelante, la sedición, asistiendo con grande eficacia a las funciones de guerra, y en particular a la de Piccho, intentando matasen a don Francisco Cisneros, acumulándole ocultaba la pólvora. Que es lo que puede decir, y la verdad bajo el juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Nata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Don Francisco Cisneros. No se ha careado este testigo con el reo por estar enfermo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[Comparecencia del testigo Francisco Cisneros].

Sin dilación compareció ante su señoría don Francisco Cisneros. y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto, que está por cabeza, dijo sabe (462) que Diego Ortigoza en defecto o ausencia de los escribientes del rebelde Tupa Amaro, era el de las confianzas y secretos de /.808 Micaela Bastidas, y el que fingía cartas de las victorias que los rebeldes lograban, y daba sus providencias como asesor, por cuyo nombre era conocido y también por estar poseído de espíritu revoltoso, maquinando muertes de los prisioneros con calumnias que les levantaba, y con más singularidad al declarante contra quien pedía se le aplicase muerte de horca porque escribía cartas a los pueblos dando noticias de lo que hacía el rebelde; animando dicho Ortigoza a los indios en la guerra de Piccho; con la mayor eficacia disparando escopetazos contra las tropas del rey, y ex-

presando había hecho dos muertes en aquella refriega; influyendo a los indios matasen al declarante en aquel cerro con el pretexto de que había ocultado la pólvora, y lo propio ejecutaba en el camino por haberse desaparecido siete talegos de dicha munición. Que es lo que puede decir y la verdad bajo de juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración que presta Francisco Molina].

Incontinenti compareció ante su señoría don Francisco Molina, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo / .808v sabe Diego Ortigoza era uno de los de mayor cavilación con el rebelde y su mujer, dando adbitrios para sostener la guerra, a que animaba con grande ardor en la expedición de Piccho, cargando para ello su escopeta y munición con que ofender, según el mismo decantaba; procurando matasen a todos los prisioneros, y en particular a don Francisco Cisneros, diciendo que por qué no lo ahorcaban, pues estaba escribiendo cartas contra el rebelde. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de José Esteban Escarcena].

Incontinenti compareció ante su señoría José Esteban Escarcena, y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo que conoce a Diego Ortigoza por principal caleza y de la cuadrilla de los de la rebelión /.809 de Tupa Amaro que se mantuvo en compañía de éste y su mujer todo el tiempo que estuvo el declarante forzado en el pueblo de Tungasuca, siempre borracho, dando órdenes para la guerra contra Su Majestad, y ejecutando cuantas determinaciones producía su malignidad, como era público y notorio. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Ortigoza y que preste confesión. Junio 7, 1781].

Cuzco, siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno.

Embárguese los bienes de Diego Ortigoza, para lo que se da comisión al corregidor de Tinta, y tómesese confesión a dicho Diego.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del encausado Diego Ortigoza. Junio 9, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en nueve días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre que se halla preso en este cuartel de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual

ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo como se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Diego Ortigoza; criollo de Arequipa; vecindado en Tungasuca; de cincuenta y dos años, casado con Petrona Esquivias, vecina de Limatambo; español; que no tiene oficio, y en Tungasuca enseñaba a los muchachos a leer y escribir, y sabe que está preso por haber estado (tarjado: preso) en compañía del rebelde, y responde.

Preguntósele con qué motivo fue a Tungasuca, cuanto tiempo ha que está con el rebelde. Dice que viéndose infeliz y sin tener con qué comer, se compuso con el cura de Pampamarca para ir a su pueblo a enseñar muchachos, donde se mantuvo un año, y esto fue por el año de mil setecientos sesenta y nueve o setenta. Al año siguiente se pasó a Tungasuca habiéndose ajustado con José Gabriel Tupamaro en ochenta pesos y casa para ir a enseñar a sus hijos a leer y escribir, en cuyo destino se ha mantenido hasta ahora sin salir de aquél pueblo, y responde.

Preguntósele si desde este levantamiento intentado por Tupamaro le ha segundo sirviendo de su gusto. Dice que no, sino que ha estado forzado, y aún en una ocasión quizo escaparse, y responde.

(Al margen: Cargo con Galleguillos).

Hízosele cargo cómo dice ha estado forzado, cuando consta de estos autos el deseo que tenía de la felicidad en las empresas del rebelde, el despotismo con que mandaba, y la confianza que tenía. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si escribía cartas al rebelde. Dice que antes de la rebelión escribía las cartas de la mujer del rebelde a Lima cuando éste estaba allí a su pleito, pero que después de la rebelión sólo escribía alguna otra carta cuando estaba ausente el rebelde, y responde.

Preguntósele a qué personas escribía antes de la rebelión y sobre qué asuntos. Dice que al Dr. Domingo Astete, al secretario Palacios al señor Torrejón, al señor Nafria, al señor Olleta; a Lima, a su apoderado Mariano de la Barrera, a su abogado García, a Miguel Montiel, y que no ha escrito a otros; y que el asunto era sobre su pleito, indios que daba para las haciendas, y que nunca escribió sobre otro asunto.

Preguntósele a quiénes fueron dirigidas las cartas que escribió después del alzamiento y cuáles eran sus contenidos. Dice que escribió a los curacas

del Collao, al cura de Asillo, al de Sangarará doctor Alva, enviándolo a éste vino y tabaco, al ayudante de Langui don Justo, despachándole azúcar i Catalina Salas cacica de Yanaoca, a un Ascencio que ya es difunto sobre que le envíesen gente y tuviesen cuenta con los caminos, y que no tiene más que decir en el asunto, y responde.

(Al margen: Cargo con Roque, Cisneros, Molina, Escarcena).

Prepreguntósele cómo niega la confianza con el rebelde cuando por testigos de vista consta el despotismo que tenía, las especies sediciosas que daba al rebelde, las calumnias que levantaba a los prisioneros asistiendo con gran eficacia a las funciones de guerra, y particularmente en Piccho, que fingía cartas de las victorias que decía lograban los rebeldes, daba providencias como asesor por cuyo nombre era conocido, disparando escopetazos en Piccho, y ejecutando otras cosas que producía su malignidad, y manifestaban el deseo de la felicidad del rebelde, dice es falso el cargo que solo en Piccho tiró un escopetazo y eso porque se lo hizo tirar el rebelde, pero no causó daño alguno, que todo lo demás es falso, y responde.

Preguntósele cómo liega con tanta tenacidad la confianza, cuando además de lo que consta de estos autos no es verosímil que habiéndose mantenido tanto tiempo en la casa del rebelde enseñando a sus hijos, comiendo a su mesa, y siguiendo mucho de su correspondencia, dejase de interesarse en sus felicidades. Dijo que nunca ha seguido sus intenciones, ni por los motivos que se le hace cargo había de cometer cosa en contra de su rey, y responde.

Preguntósele si ha cometido algunos robos o hecho algunas muertes. Dice no ha cometido cosa alguna de las que se le pregunta, y responde.

(Al margen: Cargo con Cisneros).

Hízosele cargo como niega haber hecho muertes cuando consta se jactaba el mismo de haberlas hecho, y no era regular lo publicase siendo incierto. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si intentó matasen a don Francisco Cisneros. Dice no tuvo semejante intención, y responde.

Hízosele cargo como niega la antecedente pregunta cuando consta lo intentó. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si sabe quiénes auxiliaban al rebelde con gente, armas, víveres u otros efectos, o con qué personas más de las que ha dicho se carteaba

el rebelde. Dice que todos los caciques, armas las que trajo /.810v de Tinta y algunas otras que trajeron los mestizos, y que ignora qué otras personas tenían correspondencia, y responde.

Repreguntósele cómo es verosímil no sepa con que otras personas se correspondía, ni quiénes más le auxiliaban, cuando era tanto de la casa. Dice que nada sabe y responde.

Preguntósele si sabe quienes le aconsejaban y daban opinión para emprender lo que hacía. Dice lo ignora absolutamente, y responde.

Preguntósele qué eclesiásticos eran los que trataban con más confianza al rebelde. Dice eran el doctor Sahuaraura, doctor Marurí y no más, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa, que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratifica siéndole leída; y la firmó con su señoría, de de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena el careo del reo con los testigos de la sumaria. Junio 9, 1781].

Cuzco y Junio 9 de 1781.

Respecto a estar el reo contenido en la antecedente confesión negativo en algunos puntos caréesele con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación de los testigos].

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, y José Esteban Escarcena de quienes se recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y bajo de él ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueron preguntados y siéndolos sobre si afirman en lo que tienen declarado que se leyó a presencia del reo, dijeron se afirman y ratifican en lo declarado,

y el reo dice es cierto ejecutaba lo que le mandaban pero está enteramente negativo en la confianza. Se afirmaron y ratificaron en ello, y lo firmaron con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación de los testigos].

Inmediatamente compareció don Francisco Molina de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual ofreció decir verdad, y siendo preguntado si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado en estos autos, cuya diligencia se practicó igualmente con don Manuel José San Roque, dijeron se afirmaban y ratifican en ello, y el reo estuvo negativo, solo asintió a que a Piccho llevó escopeta. Se afirmaron y ratificaron en ella firmándolo con su señoría, de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Fiscal. Junio 9, 1781].

Cuzco 9 de Junio de 1781.

A don Antonio Felipe Tapia a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en once de Junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el escribano hice saber el auto que antecede al doctor don Antonio de Tapia abogado de la real audiencia de Lima, quien en su conformidad aceptó y juró el cargo del nombramiento que se le hace en la forma dispuesta por derecho, y lo firmó, de que doy fe.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

[Acusación del Fiscal contra el encausado Ortigoza]

El abogado que hace de solicitador fiscal en los autos fulminados contra Diego Ortigoza, por complicidad en la rebelión con José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría condenarlo al último suplicio de la horca, lo cual es conforme a la ley 2 título 2 partida 7 mérito que resulta de los autos, y siguiente:

Diego Ortigoza confina haber sido comensal de Tupamaro, maestro de sus hijos, que vino. a la expedición de Piccho, que disparó un escopetazo; y aunque niega haber sido su asesor, y haberle prestado ideas a sus intentos le convencen los testigos de la sumaria en todo esto. Según la ley 1 título 2 partida 7, nada más se necesita para aplicarle la pena ordinaria. Por tanto: A vuestra señoría pile y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido por ser de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco 11 de Junio de 1781.

Traslado a Diego Ortigoza quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda en esta causa, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Diego Ortigoza quien dijo suplicaba al señor oidor juez de estos autos le nombrara abogado que le defendiese porque no conocía ninguno en esta ciudad, esto respondió, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Juan de Dios Pereyra es nombrado Defensor de Ortigoza. Junio II, 1781].

Cuzco 11 de Junio de 1781

Nómbrese por defensor de Diego Ortigoza al doctor don Juan de Dios Pereyra abogado de la real audiencia de Lima y Charcas quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor nombrado se encuentra enfermo].

Incontinenti en dicho día once de junio del año corriente. Yo el escribano solicité al doctor don Juan de Dios Pereyra en las casas de su morada, y sus familiares me dijeron hallarse ausente en su curato de San Jerónimo bien enfermo. Lo que pongo por diligencia.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad

[Juan Munive debe reemplazar a Pereyra. Junio 12, 1781].
Cuzco y Junio 12 de 1781.

Entiéndase el anterior decreto con el doctor don Juan Munive, abogado de la real audiencia de Lima.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicho día doce de Junio del año corriente. Yo el escribano notifiqué el decreto que precede al doctor don Juan José Munive, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó y juró conforme a derecho de usar legalmente el cargo, y lo firmó de que doy fé.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad

[Recurso que presenta el Defensor de Diego Ortigoza].

El abogado defensor nombrado en la causa criminal que contra / .813 Diego Ortigoza se sigue por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro respondiendo al traslado de la acusación de fojas 6 en que el abogado fiscal pide su condenación a muerte de horca y lo demás deducido dice: que de justicia se ha de servir vuestra señoría de absolverle enteramente de aquella pena por lo que de los autos resulta general favorable, y siguiente:

El que Diego Ortigoza hubiese sido comensal de Tupa Amaro, y se hubiere empleado en enseñar a sus hijos mucho antes que aconteciese la sedición no es bastante prueba de su complicidad, y a lo más esto solo funda una leve presunción, insuficiente por sí sola, para condenar a nadie al último suplicio, según lo dispuesto en la ley 7 título 31 partida 7.

El escopetazo que disparó en el combate de Piccho arguye otra sos-

pecha semejante, supuesto que no consta haber hecho este tiro en el ardor de la batalla, ni con ánimo de ofender; como en realidad sucedió, pues Ortigoza disparó la escopeta a una distancia considerable, y sólo por dar a entender simuladamente a unos indios, que no era enemigo de ellos, como lo presumían por no haberlo visto tirar antecedentemente y evitar así el que le matasen, sobre que se daría una prueba completa si los referidos indios que presenciaron el pasaje se hallasen reducidos, o en esta ciudad.

La venida de Ortigoza con la expedición de Piccho no le perjudica en manera alguna por ser público y notorio que el rebelde Tupa Amaro sin excepción de persona compelió generalmente a todos los que se hallaban en la provincia de Tinta, obligándoles a ellos con pena de la vida y otras terribles amenazas; por cuyo motivo /813v se ven hoy libres varios sujetos que asistieron a esta función forzados y contra toda su voluntad .

Las sugerencias o asesorías, llamadas así irónicamente, y por una especie de zumba que se hizo de la ignorancia de Ortigoza, aún cuando fuesen ciertas y llenas de toda la malicia que ligeramente lo atribuyen los testigos de la sumaria, no prueban la supuesta complicidad en el efecto sino sólo en la intención; y en este caso es constante que la afección de ánimo no debe ser castigado con la misma pena que la ejecución del crimen, según la más equitativa opinión de los autores.

Por lo demás no consta que Ortigoza hubiese intervenido en otras expediciones, ni hubiese militado a las órdenes del traidor, ni tampoco hubiese cometido aquellos excesos que no le permiten sus cansadas fuerzas y avanzada ancianidad, aunque lo consideremos con el perverso interior, que han intentado descubrirle los testigos en virtud de unos hechos nada conducentes a este fin. Ultimamente el miedo grave y rigores con que es regular que el rebelde Tupa Amaro procurase oprimir a los españoles que tenía a su lado, para conseguir de este modo un buen servicio de ellos, sin duda alguna quitaron a Ortigoza aquella libre voluntad que se necesita para la cabal consumación de los delitos que se le imputan; hallándose así forzado en su compañía, como lo confiesa a fojas 4, y por consiguiente él es acreedor a toda la piedad de vuestra señoría y a que se le absuelva de la pena que se pretende. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva dar por libre a Ortigoza en los términos que lleva expuestos y son de justicia que solicita, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco 16 de Junio de 1781.

Recívese esta causa a prueba con término /.814 de cuatro días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el auto anterior al solicitador fiscal, y defensor de Diego Ortigoza, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Se ordena la ratificación ce los testigos].

El abogado que hace de solicitador fiscal en estos autos reproduce lo que tiene expuesto en la acusación de fojas (en blanco) y pide, que respecto de que está recibida la causa a prueba se ratifiquen en su término los testigos le la sumaria en lo que tienen declarado o lo que fuese del agrado ce vuestra señoría, en justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco 16 de Junio de 1781.

Como pide el solicitador fiscal y hecho traslado al defensor de Diego Ortigoza.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación que de sus declaraciones hacen los testigos].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a don Manuel José de San Roque, Manuel Galleguillos, don Francisco Cisneros, don Francisco Molina y José Esteban Escarcena, y habiendo recibido juramento según derecho a cada uno de por sí, y bajo de él prometieron decir verdad, habiéndoseles leído respectivamente las declaraciones que tienen hechas en estos autos, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y ser la verdad, y lo firmado con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Cuzco y Junio 20 de 1781.

Prorrógase el término de prueba a cuatro días más.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

El abogado defensor nombrado en esta causa suplica a vuestra señoría se sirva prorrogar el término de prueba a que está recibida, a nueve días, en atención a no ser suficientes los cuatro concedidos para evacuar las diligencias que tiene pedidas, por ser de justicia que solicita, etc.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

[Juan Munive y Diego Ortigoza presentan recurso de defensa y piden declaración de testigos].

Diego Ortigoza, preso en este cuartel por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro en los autos criminales que sobre este asunto se siguen, digo: que la causa se ha recibido a prueba, y estando dentro de su término, para la que tengo que dar a mi favor, se he de servir vuestra señoría mandar se me reciba información con los mismos testigos de la sumaria, que declaren al tenor del interrogatorio siguiente:

Primeramente serán preguntados si saben y les consta que el traidor José Gabriel Tupa Amaro, desde que ahorcó al corregidor de la provincia de Tinta, don Antonio de Arriaga, tuvo a su disposición muchas armas y una grande multitud de indios que ejecutaban sus órdenes con increíble respeto y puntualidad, consiguiendo de este modo hacerse temer de cuantos estaban a sus órdenes, mayormente habiendo tenido el suceso de que sus fuerzas se fueron aumentando cada día más y más hasta el extremo de que para castigarlo y derrotarlo fue necesario que de esta ciudad saliese una expedición aprestada de un formidable aparato de guerra y de un prodigioso número de gentes.

Item, digan si saben y les consta que éste rebelde, escoltado así de tan superiores fuerzas, procuró ir convocando y apresando a todos los españoles que se hallaban en dicha provincia de Tinta, ya con engaños, ya con cartas fingidas de aquél difunto corregidor, y ya con violencia cuando alguno se negaba a comparecer a su presencia.

Item, si les consta que después de tener asegurados a los referidos españoles, todo su principal cuidado fue no / .815v dejarlos salir de la provincia sin su orden y licencia, previniendo a este fin a los indios que en calidad de centinelas impedían el tránsito de todos los caminos, que matasen luego al que viesen que voluntariamente intentaba irse.

Item, digan si saben y les consta que los españoles que oprimidos de este modo que se hallaban bajo el duro yugo de este tirano, procuraban en lo exterior dar a entender que le eran adictos y cumplían sus mandatos a fin de no experimentar sus rigores, pues era hombre que ponía en ejecución sus amenazas con crueldad inhumana, cuyo motivo hizo quitar la vida a varios sujetos que comprendió no eran los más diligentes en la ejecución de lo que les ordenaba.

Item, si no es cierto que los españoles permanecemos en esta insoportable opresión hasta el día en que se aprisionó a dicho rebelde, y pudimos lograr (tarjado: de) la deseada ocasión de presentarnos a las tropas de Su Majestad como lo hice, acogiéndome a la bandera real con los demás presos, que nos refugiamos en la iglesia de Tinta.

Item, digan si saben y les consta que yo no concurrí a expedición alguna fuera de la de Piccho, a la que vine con la misma fuerza que otros españoles.

Item, si no es cierto que tampoco tuve comisión alguna del rebelde, y que por lo mismo y ser de avanzada edad estuve en Tinta como los demás prisioneros, sin especial destino, pues el de asesor fue especie que por odio o zumba me levantaron. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer como aquí se contiene, por ser de justicia, etc.

doctor Juan Munive y Mozo

Diego Ortigoza
(firmado)

Otrosí dice el abogado defensor que después de extendido este escrito, le ha expresado su parte tener testigos que declaren en su defensa, por lo cual su- /.816v plica a vuestra señoría que los testigos declarantes sean los que dicho reo designare, y no precisamente los de la sumaria, por ser de justicia ut supra.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

Como se pide, y para ello se da comisión a cualquier escribano, con citación del solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación que se hace a los escribanos y se solicitó un procurador].

El abogado defensor nombrado en estos autos, dice: que los escribanos a quienes ha requerido se excusan de entender en las diligencias pedidas, pretextando hallarse ocupados en otras de igual naturaleza, por lo cual:

A vuestro señoría pide y suplica se sirva nombrar determinadamente a un escribano que actúe las diligencias referidas, por ser de justicia, etc.

Otrosí dice: que para promover estas actuaciones se necesita un procurador, a cuyo fin:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva nombrar determinadamente uno de los del número de esta ciudad, por ser de justicia ut supra.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

[Se nombra en los cargos a José de Palacios y a Gregorio Tinoco. Junio 19, 1781].

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

Nómbrese a José de Palacios, escribano del número de esta ciudad para que inmediatamente evacúe las diligencias pedidas y mandadas en el anterior auto, y por procurador, para promoverlas, a Gregorio Tinoco.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en diez y nueve días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice la citación al doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la Real Audiencia de este reino, como a defensor nombrado en la causa, en su persona, y de ello doy fé.

José de Palacios
(firmado)
Escribano Real y Público

En dicho día, mes y año, yo el escribano hice la citación al doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima y solicitador fiscal nombrado en la causa, en su persona, de que doy fé. Enmendado; a vale.

Palacios

(media firma y rúbrica)

Y luego, incontinenti, yo el escribano leí y notifiqué el contenido del decreto anterior a don Gregorio Tinoco y Loayza, procurador del número de esta ciudad, en su persona, y de ello doy fé.

Palacios

(media firma y rúbrica)

(Al margen: 1

testigo

Manuel Galleguillos)

En la ciudad del Cuzco, en diez y nueve de Junio de / .817 mil setecientos ochenta y un años, don Gregorio Tinoco, procurador nombrado al reo de esta causa, por parte de éste señaló por uno de sus testigos a Manuel Galleguillos, preso en este cuartel de quien yo el escribano, en uso de la comisión, le recibí su juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por tenor del interrogatorio incerto en el escrito de fojas (en blanco), declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo: que es cierto que el traidor José Tupa Amaro, desde que ahorcó al corregidor de la provincia de Tinta, tuvo a su disposición muchas armas y multitud de indios que ciegameamente ejecutaban sus órdenes, y se hizo muy temible de todos, lo que sabe con motivo de haber sido uno de los que con violencia hizo prisioneros suyos, y responde.

A la segunda, dijo que es verdad que dicho rebelde, viéndose con tantas fuerzas de armas y gente indiada, procuró ir convocando y apresando a cuantos españoles había en aquella provincia y se le ofrecía a la imaginación en otras partes, por medio de sus cartas engañosas y comisiones, como por firmas fingidas de dicho corregidor por los términos del rigor y pena de la vida

para los que se resistían a la comparesencia, o que estando en su compañía no ejecutaban puntual y exactamente todos sus mandatos, y responde.

A la tercera, dijo: que le consta que a los españoles que tenía asegurados no los dejaba salir de la provincia imponiendo precepto a sus centinelas de que los matasen si quisiesen pasar sin su orden y licencia, y responde.

A la cuarta, dijo: que le consta que los españoles oprimidos bajo del yugo de dicho tirano procuraban en lo exterior dar a entender que le eran adictos, cumpliendo sus mandatos a pesar de sus verdaderos interiores sentimientos por librarse de sus rigores y de perder la vida con la crueldad que acostumbraba quitarla a cuantos /.817V así no se manejaban, y responde.

A la quinta, dijo: que es constante que Diego Ortigoza, el declarante y otros españoles que estaban por fuerza e involuntariamente en compañía del rebelde, luego que éste hizo fuga y pudieron ellos lograr alguna coyuntura para escaparse de su tiranía y venirse a la banda de los leales, se refugiaron a la Iglesia de Tinta, y luego, en el día siguiente, se presentaron y acojieron de la bandera real, y responde.

A la sexta, dijo: que dicho Ortigoza sólo concurrió a la expedición de Piccho y no a otra alguna, pero que ignora si fue coactado o voluntariamente, bien que le consta que para dicha expedición mando el rebelde por bando que todos sin excepción de persona ni sexo concurriesen con apercibimiento de pena de la vida, y responde.

A la séptima, dijo: que dicho Ortigoza no fue asesor del rebelde, y que este título se lo dieron en el campamento de Tinta y en ocasión de habersele apremiado por especie de odio o zumba y por la idea de su avanzada edad, y que es cierto que por ésta circunstancia estuvo sin destino ni comisión alguna dentro de un cuarto de la casa del rebelde, y responde.

Que todo lo que lleva expuesto es la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene, en que habiéndosele leído ésta su declaración, se afirmó y ratificó, que no le comprenden las generales de la ley, y es de edad de treinta y dos años, y la firmó, de que doy fé.

Manuel Galleguillos
(firmado)

José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

(Al margen: 2
testigo
don Miguel Zamalloa).

Incontinenti señaló la parte por otro de sus testigos a don Miguel Zamalloa, preso en este cuartel, de quien en virtud de la comisión a mí dada le recibí su juramento, y habiéndolo hecho a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho y prometido decir verdad, se le examinó por las preguntas del escrito de fojas (en blanco), y en su virtud declaró lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que es cierto que desde que el traidor Tupa Amaro ahorcó a su corregidor, tuvo con exceso a su disposición los indios de las provincias de Tinta y Quispicanchi, y también se hizo de muchas armas, y se le vió obedecido de los indios con puntualidad en el cumplimiento de sus órdenes, a que fue consiguiente que se le fuesen aumentando sus fuerzas, y responde.

A la segunda, dijo: que el rebelde, cuando principió a poner en ejecución sus detestables designios, convocó a los españoles y aún a los indios en nombre del rey y de su corregidor, y con firmas de éste como lo hizo con el declarante y por medio de una de dichas firmas en carta escrita a Melchor Castelo, capitán del pueblo de Sicuani, por la que se ordenaba pasase a Tungasuca con los demás jefes y los once caciques del lugar, siendo uno de éstos el declarante, y responde.

A la tercera, dijo: que el rebelde puso todo cuidado para que no saliesen de la provincia los españoles que tenía juntados, y ordenó a los indios que puso de guardias en los caminos, que no dejasen pasar a ninguno de ellos sin licencia suya, y al que (tarjado: lo) intentase hacerlo sin este requisito, le quitasen la vida inmediatamente, lo que sabe el declarante por razón de haber sido uno de los que involuntariamente se hallaban allí, en calidad de prisionero, y experimentando todos los rigores del rebelde, y responde.

A la cuarta, dijo que el rebelde era obedecido de muchos de los españoles que tenía oprimidos bajo de su tirano yugo, solamente por miedo de que no les quitasen la vida atrozmente, pues se experimentó con horror el que hacía matar con imponderable violencia y crueldad a todos los que juzgaba no le eran adictos y puntualmente obedientes, y que por esta causa extinguió muchos vecinos de varios pueblos de aquella provincia, y responde.

A la quinta, dijo: que ignora lo que se refiere en esta pregunta, por que a la sazón se hallaba el declarante en otro lugar cual fue el pueblo de Sicuani, y responde.

A la sexta, dijo que no sabe si vino Diego Ortigoza por fuerza /. 818v o voluntariamente a la expedición de Piccho, y que por haberlo visto siempre en la casa del rebelde, presume que no haya ido a otra expedición, y responde.

A la última, dijo: que no sabe que hubiese sido comisionado para nada, ni que se le hubiese dado destino especial a Ortigoza, porque como tiene referido continuamente, lo vió en dicha casa, y que tampoco sabe que fue asesor, y cree que ésta es una especie zumbática por ser un viejo inepto por todas circunstancias para ser asesor. Todo lo cual es la verdad y lo que sabe bajo del juramento que ha prestado, y siéndole leída ésta su declaración, en ella se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y ocho años, y que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó, de que doy fé.

Miguel de Zamalloa.
(firmado)

José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

[Diego Ortigoza solicita ja declaración del Padre Nicolás Torres].

Diego Ortigoza, en los autos criminales que contra mí se siguen por complicidad en la rebelión sucitada por José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido, digo: que hallándose esta causa recibida a prueba, para la que tengo que dar se ha de servir vuestra señoría mandar que en virtud de la licencia del reverendo padre provincial de la Merced, que en debida forma presento, el padre fray Nicolás Torres, del mismo orden, jure y declare al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente diga si sabe y le consta que un día, hallándose su paternidad con el cura de Velille, entré al cuarto en donde estaba y demostrando con mis lágrimas el verdadero sentimiento de la fatal opresión en que nos veíamos bajo del insoportable yugo del rebelde José

Gabriel Tupa Amaro, exclamé pidiéndoles me consolasen y diesen arbitrio para escapar y venirme a las tropas de Su Majestad, sobre cuyo asunto hablamos un largo rato, excogitando los medios más proporcionados a este fin.

Item, si sabe y le consta que en otra ocasión me postré, a los piés de su paternidad y con rendido encarecimiento le pedí me confesase en atención a que, hallándose cerca las tropas de Su Majestad, temía morir impenitente si acaso por fuerza me compelia el rebelde a que fuese al combate, y habiéndome respondido que no podía hacer mientras no me apartase del rebelde, convenciéndole yo que me hallaba forzado y contra mi voluntad /.819 en su compañía, me prometió confesarme después.

Item, si oyó decir en el tiempo que estuvo de prisionero en Tinta, que yo fuese asesor del rebelde o le dirigiese en sus inicuas empresas, o si le consta que este nombre de asesor se me dió por uno u otro individuo que por odio o zumba quizo levantarme esta impostura.

Item, si sabe y le consta no haber asistido yo a las expediciones que hubieron mientras su paternidad estuvo allí, y que, no habiendo querido acompañar a Micaela Bastidas cuando huyó con su familia, me refugié a la iglesia juntamente con los demás prisioneros, con el ánimo de acogirme a las banderas reales, como lo hice efectivamente. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva mandar como llevo expuesto, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

Como se pide y se comete. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que certifico. Sobre renglones: comete, Valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: 3.
testigo.

Fray Nicolás Torres, del orden de Nuestra Señora de las Mercedes).

En la ciudad del Cuzco, en veinte días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años, presentó la parte por testigo al reverendo padre lector jubilado fray Nicolás Torres, del orden de Nuestra Señora de las Mercedes, de quien en virtud de la licencia de su prelado que irá aquí acumulada y en uso de la comisión a mí conferida, le recibí su juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore según forma de / .819v derecho, sobre cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere examinado, y habiéndolo sido por el tenor de las preguntas del escrito de la foja antecedente, declaró en esta manera:

A la primera pregunta, dijo: que estando el reverendo padre declarante en la vivienda que se le puso en casa del rebelde José Gabriel Tupa Amaro como a uno de los presos de este sacrilego traidor, entró una mañana Diego Ortigoza, y a presencia de don Francisco Antonio Areta, cura de Velille, manifestó con lágrimas la opresión en que se hallaba, y los deseos que le asistían de librarse de ella y pasarse a la tropa de nuestro rey y señor don Carlos tercero, pidiéndoles consejo o arbitrio para verificar este propósito, y (tarjado: responde) que su padre reverendo le dijo tomase el camino de Yanaoca u otro que conociese estar con menos peligro de los enemigos para hacer su fuga, y responde.

A la segunda, dijo: ser cierto que en otra ocasión entró a pedirle que le confesase, porque con la proximidad de nuestras tropas podía morir impenitente si el rebelde lo echase a la expedición o que los nuestros entrasen combatiendo todo Tinta, y que su paternidad le respondió que no lo podía confesar si por algún modo no verificaba apartarse de la compañía del rebelde, a que Ortigoza significó existir en ella por fuerza, y responde.

A la tercera, dijo: que ignora si le dirigiese o no le dirigiese en calidad de asesor Ortigoza al rebelde, y lo demás de la pregunta, y responde .

A la cuarta, dijo: que en un mes y medio que fue prisionero, no vio su paternidad a Ortigoza salir a expedición alguna, y que es cierto que cuando hizo fuga la vil mujer del traidor Micaela Bastidas, no la acompañó, y se refugió en la iglesia para acogerse a las banderas de Su Mjestad, como lo hizo entre otros. Que ésta es la verdad y lo que sabe bajo del juramento que ha presentado, en que siéndole leída ésta su declaración se afirmó y ratificó; que no le comprenden las generales de la ley, y es de edad de cuarenta y cinco años, y la firmó, de que doy fé. Enmendado: exis; la a; vale.

Fray Nicolás de Torres y Solís
(firmado)

José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

[El Defensor solicita la declaración de Fray Nicolás de Torres].

El doctor den Juan Munive, Abogado defensor nombrado por el juzgado real en la causa criminal que de oficio se sigue contra Diego Ortigoza por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupamaro; como más haya lugar en derecho, parezco y ante vuestra paternidad y digo: que el reverendo padre fray Nicolás de Torres presencié en la provincia de Tinta un pasaje que hace mucho a la defensa de mi parte, y para que por falta de su calificación no perezca su inocencia. Por tanto:

A vuestra paternidad pido y suplico se sirva conceder a dicho padre la licencia necesaria para que haga la declaración que solicito, con la protesta de que no me valdré de ella, como lo juro a Dios nuestro señor y esta señal de cruz, sino para el efecto de la defensa que se halla a mi cargo, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

[Se concede el permiso para la declaración. Junio 7, 1731].

Cuzco y Junio 17 de L781.

Se concede la licencia que se pide, y podrá parecer en virtud de ella, ante el juez que conozca de la causa, el religioso contenido. Así lo proveyó, mandó y firmó nuestro muy reverendo padre maestro[^] fray Pedro de la Sota, provincial de ésta de la Visitación del Perú, del real y militar orden de Nuestro Señor de la Merced, Redención de Cautivos.

Fray Pedro de la Sota
(firmado)

Fray Matías Loaysa
Pro-secretario
(rubricado)

[Juan Munive y Mozo hace la defensa de Diego Ortigoza].

El abogado defensor de Diego Ortigoza nombrado en los autos criminales que contra éste se siguen por complicidad en la rebelión sucitada por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le comunica por el decreto de fojas 9, dice: que en méritos de justicia que se ha de servir vuestra señoría mandar a hacer como se contiene en el pedimento de fojas 8, por lo que resulta del proceso general de derecho favorable y siguiente:

De la información producida en el término de prueba, consta el fraude y engaño que usó el rebelde Tupa Amaro para atraer a sí a los españoles que estaban en la provincia de Tinta y sujetarlos a su disposición, y así Ortigoza no tiene culpa alguna en haberse hallado en estas inquietudes, principalmente cuando vivía en el mismo pueblo del traidor.

Supuesta su existencia en el bullicio, es necesario indagar si las cosas que hizo fueron tan involuntarias como su concurrencia a él. La repugnancia de Ortigoza está justificada con la declaración del reverendo padre fray Nicolás Torres, que corre a fojas 15 a la 1ª y 2ª pregunta, siendo muy recomendable el dicho de este religioso sacerdote, así por su carácter como por las circunstancias que individualizan su verdad.

Sin que a esto se oponga el no haber manifestado Ortigoza esta desazón al rebelde y sus aliados, porque como toda la idea de este tirano era hacerse obedecer para asegurar el éxito de sus inicuas empresas, precisamente se exponía a perder la vida quien demostraba en lo exterior la menor resistencia a sus mandatos, como lo exponen los testigos de dicha información a la 4ª pregunta.

De aquí provino el que Ortigoza, por evitar la muerte, procurase en lo aparente contentar al rebelde sirviéndole a la mano en oficios domésticos, sin mezclarse en aquellos que directamente miraban los objetos de la sedición, pues él nunca tuvo destino alguno en la milicia, ni comisión para otros lugares, ni se halló en otra expedición que la de Piccho, y eso forzado como todos los demás en virtud del bando que a éste fin publicó /. 822v ej rebelde y consta de la información de la 6ª pregunta.

No puede estar más clara la repugnancia de Ortigoza y los motivos impelentes de la fuerza que padeció para no ejecutar lo que su voluntad le dictaba, en cuyo supuesto y en el de que la fuerza excusa de toda culpa, es de razón que a Ortigoza se le liberte igualmente de todo castigo.

No persuade lo contrario el título de asesor, porque fuera de que éste se le dió en el campamento de Tinta cuando Ortigoza se presentó a nuestras tropas, como lo afirma Galleguillos a la 7ª pregunta, nunca estuvo él con semejante aceptación en la casa del rebelde, como lo exponen los demás testigos, ni su ineptitud por todas circunstancias podía granjearle este concepto. Tampoco perjudica a Ortigoza la venida a Piccho, porque como se tiene convencido arriba, fue forzada e involuntaria, ni el haber traído escopeta desvanece este pensamiento, porque el rebelde, como es público y notorio, procuró armar a todos los que componían la expedición, cruzando al pecho las hondas aún a los prisioneros que condujo para este combate.

El tiro que disparó Ortigoza en esta ocasión no funda ni aún presunción de que ofendió, y así debe estarse en esta parte a su confesión y juramento, por esto es que según el derecho canónico, no necesitan de dispensa de irregularidad los que, habiendo asistido a guerras, están ciertos de que tiraron al aire y sin ánimo de matar sin duda alguna, porque sólo el hecho de disparar no arguye el éxito de la ofensa.

Ultimamente no es de poco momento el haberse presentado Ortigoza a nuestras tropas en Tinta, acogiéndose a la iglesia de aquel pueblo entre los demás prisioneros, y despreciando la ocasión de huir cuando la mujer del rebelde emprendió su retirada, pues si hubiera estado de parte de ella y su marido, no la hubiera desamparado, o a lo menos hubiera procurado escapar en su compañía y no entregarse espontáneamente, como lo hizo.

Fuera de todo lo expuesta, Ortigoza no fué capitán caudillo, ni en ninguna otra manera dió ayuda al rebelde, como lo declaran los testigos a la sexta pregunta, y así no debe / .823 ser castigado con pena ordinaria sino arbitraria, conforme al espíritu de la ley 26, título 5, libro 7 de las recopiladas para estos dominios, y aún cuando él hubiese intervenido de malicia en el levantamiento y en los mismos términos que refiere la ley 2 título 10 partida 7, con todo eso no está sujeto a perder la vida según la ley 8 del propio título 10. Por todo lo cual y lo demás que el defensor tiene ¿icho en su respuesta de fojas 8 que reproduce:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer como solicita, por ser de justicia, etc.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 30 de Junio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por Areche contra el encausado Diego Ortigoza. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Diego Ortigoza por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, a quien hace muchos años acompaña, manejándose en su casa con bastante confianza, aconsejándole aún después de la rebelión a la prosecución de sus depravadas intenciones, animando a los indios al mejor servicio del rebelde, repartiéndoles por su mano los víveres; observados los términos del derecho en que ha hecho de fiscal el doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la misma audiencia.

Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta, que debo de condenar y condeno a Diego Ortigoza en doscientos azotes que le serán dados por las /.823v acostumbradas de esta ciudad, y diez años de destierro al presidio de Valdivia, para que sirva en él a ración y sin sueldo, depositándosele Ínterin hay buque que lo conduzca a su destino, en el puerto del Callao, sin descuento, remitiéndose testimonio de esta condenación al señor gobernador de dicha plaza, a fin de que avise su recibo y cumplimiento al superior gobierno de este reino. Y por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia contra Ortigoza. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don Antonio de Areche, caballero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil tnidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, en catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa].

En el Cuzco, a diez r seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Diego Ortigoza, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis de Julio, año de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de enfrente al doctor don Juan Munive y Mozo, abogado defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona, de que doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

En dicho día, mes y año, yo el escribano pasé a la casa de la morada del doctor don Antonio Felipe de Tapia a notificarle la dicha sentencia, y la gente de ella me dijo haberse ido días ha a su hacienda de Motoque, que está en términos de Anta, y para que conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

Yo el escribano certifico como hoy, diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, se cumplió exactamente lo mandado en la sentencia de enfrente en la persona de Diego Ortigoza, y de ello doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

Lima, 12 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que guardará /.824v en esta comisión de visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan, al escribano señor visitador de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 6 de Diciembre de 1781.

Se sacó el testimonio prevenido en el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA LUCAS COLLQUE]

Cuzco

1781

Auto
Seguidos a Lucas Collque
Sobre

Complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor Tupamaro.

[Auto cabeza de proceso contra el encausado. Junio 24, 1781].

Muy señor mío y toda mi atención: no tan prontamente pude contestar a vuestra señoría sobre la sumaria que me mandaba formase a los reos que vuestra señoría me expresa en la suya, lo uno porque recibí atrasada la carta, lo otro por esperar que el comisionado me mandase las diligencias actuadas, lo que practiqué ayer 23 del corriente. Mañana pasaré al pueblo de Pomacanche a hacer lo mismo con Lucas Collque, cacique de dicho pueblo; y de tenerlo ejecutado daré a vuestra señoría cuenta. Interín espero órdenes de su agrado pido al Señor prospere su vida muchos y felices años. Urcos y junio 24 de 1781.

Besa la mano a vuestra señoría su más atento servidor.

Pedro de la Concha
(firmado)

[Se ordena comparezcan las personas que conozcan el caso].

Señor doctor don Benito de la Mata Linares.

En la ciudad del Cuzco a dieciocho de junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellas correspondientes, dijo que respecto a que Lucas Colque es comprendido en dicha rebelión por lo cual se halla preso en este cuartel encargándose su custodia al comandante de él, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de los delitos que haya cometido. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano hice saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En el Cuzco a dieciocho del mismo mes y año, ante su señoría compareció Manuel Galleguillos y bajo del juramento que le recibí según derecho y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, sabe que Lucas Colque cacique del pueblo de Pomacanche asistió en compañía del rebelde Tupa Amaro a las expediciones de Piccho y Pucacasa, pero que no le vió mandar gente, que aunque regularmente enviava ésta a dicho rebelde, siempre por lo regular ocupaba este a otro cacique compañero de dicho Colque para lo que se le ofrecía, e ignora su nombre y apellido.

Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena la apertura de la sumaria en Quispicanchi. Junio 23, 1781].
Cuzco y Junio 23 de 1781.

Respecto a no hallarse quien conozca ni deponga de la persona de Lucas Colque escríbase carta al justicia mayor de la provincia de Quispicanchis a fin de que inmediatamente firme la respectiva sumaria para poder proceder con mayor claridad a lo que fuese arreglado a derecho.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco 23 de Junio de 1781.

Sin perjuicio de lo prevenido en el antecedente auto pásese a tomar declaración a algún otro preso que haya venido y pueda deponer de los hechos de Lucas Colque.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Fernando Urpide].

Inmediatamente compareció Fernando Urpide de quien se recibió juramento según derecho, y bajo de él ofreció decir verdad, por lo que siendo preguntado al tenor del auto dijo conoce a Lucos Colque que es cacique de Pomacanche a quien lo vio en Pucacasa mandando su gente, y presume que como cacique le enviaba gente. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Fernando Urpide
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración del testigo Francisco Torres].

Incontinenti compareció Francisco Torres de quien se recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz según derecho, y ofreció decir verdad, por lo que siendo preguntado al tenor del auto dijo: conoce a Lucas Colque que es cacique de Pomacanche a quien vió en Sangará mandando la gente de Pomacanche, y que cogió las ovejas de Pacheco, y las repartió a los soldados del rebelde, que en Piccho vió la gente de Pomacanche, y presume la enviaría. Y es lo único que sabe, y puede decir es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Dijo ser de edad de veinticinco años, no firmó por no saber, firmólo (tarjado: con) su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Ramón Delgado].

Inmediatamente compareció Ramón Delgado de quien se recibió juramento que hizo según derecho ofreciendo bajo de él decir verdad y siendo preguntado al tenor del auto dijo, conoce a Lucas Colque que es cacique de Pomacanche, a quien viniendo para Piccho lo vio en la pampa de Sangará con tola su gente mandándola. Que es lo único que sabe, y puede decir es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de quince años, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Ramón Delgado
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Mariano Cataño].

Luego incontinenti compareció Mariano Cataño de quien se recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor del auto dijo; conoce a Lucas Colque, a quien no ha visto en expedición alguna, pero aquí en el calabozo le ha oído decir al mismo Colque echaba la gente para el ejército del rebelde, y que había concurrido al saqueo del obraje de Pomacanche en donde el rebelde le dió como a otros algunas varas de bayeta. Y es lo único que puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Dijo ser de /.⁸²⁹ edad de venticinco años y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano Cataño
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Miguel Zamalloa].

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año, compareció Miguel Zamalloa de quien se recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz so cargo del cual ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza dijo; conoce a Lucas Colque que es cacique de Pomacanche, quien viniendo el rebelde para Piccho, vio en el camino, y cree traería su gente mandando. Que es lo único que sabe y puede decir, es la verdad so cargo del juramento hecho, y la firmó con su señoría, de que doy fé.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Miguel de Zamalloa
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone la confesión de Colque y el embargo de sus bienes. Junio 25, 1781].
Cuzco, y Junio 25 de 1781.

Sin perjuicio de la sumaria mandada practicar por el auto de fojas (en blanco) pásese a tomar confesión al reo, embargándole sus bienes.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado Lucas Collque. Junio 29, 1781].

En el Cuzco a veintinueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, y reconociendo no es ladino nombró su señoría por intérprete para efecto de tomarle su confesión a don José Brito, y habiendo recibido a uno y otro juramento según derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz, y bajo de él prometido dicho hombre decir verdad, y el enunciado intérprete usar bien del cargo; preguntado aquél, como se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene; dijo se llama Lucas Collque que es natural del pueblo de Pomacanche donde fue cacique, de oficio chacarero, de estado casado con Casalina Yamartaco, y que es de edad de sesenta años, y responde .

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume dijo, sabe está preso por ser cacique y haber enviado gente al rebelde por temor de que no lo matase, y responde.

Preguntado si ha ido a alguna expedición, qué hacía en ella y si mandaba gente; dijo se halló en las expediciones de Sangarará, Piccho y Pucacasa, en donde como cacique mandó la gente, que en la primera la gente que llevaba destruyó el ganado ovejuno de un Pacheco, su pariente, sin embargo del cuidado que puso para que no lo ejecutasen. Que estuvo también en el obraje de Pomacanche cuando lo saqueó el rebelde y éste dió al confesante cuatro varas de bayetas, pero el que confiesa entregó a don Bernardo de la Madrid / .⁸³⁰ ocho cargas de bayeta pues su ánimo nunca fue seguir al rebelde, que si le ha hecho ha sido forzado y por temor de la muerte, y responde.

Preguntado por qué si ha servido forzado al rebelde no se huyó; dijo no lo ejecutó porque siempre estaba a la vista del rebelde, quien a presencia del confesante mandó quitar la vida a un primo hermano del que confiesa, Juan Esteban Pacheco, y un sobrino de éste expresando haría lo mismo con quien no le obedeciese por cuyo motivo y el de no perder la vida, la de su mujer e hijo, le fué forzoso hacer cuanto lo mandase, y responde.

Preguntado si sabe quién ha auxiliado al rebelde con gente, armas, menesteres o de otro medio; dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado cuántas veces ha enviado gente al rebelde; dijo que siempre que se le pedía porque como tiene dicho temió siempre le quitase la vida, que lo mismo ejecutaban por este miedo los otros tres caciques compañeros del confesante, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó. Firmólo con su señoría y dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito
(firmado)

Lucas Collque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Pablo Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 29, 1781].

Cuzco 29 de Junio de 1781.

A don Pablo Figueroa a quien se nombra por solicitador fiscal para que pida lo que convenga a la vindicta pública, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Acepto y juro. Cuzco y Julio 2 de 781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

[Acusación que hace el Fiscal contra Lucas Collque].

El solicitador fiscal, dice que pone acusación en forma al reo sujeto en este proceso, Lucas Collque, cacique que fue del pueblo de Pomacanche, para que vuestra señoría se sirva imponerle la pena de muerte, atendiendo al mérito que resulta de la causa y siguiente.

Las leyes que establecen la pena del último suplicio a los que cometen el delito de traición contra el soberano y sus dominios, comprende también a

los que dan auxilio y fomentan la sedición. Lucas Collque no solo auxiliaba al rebelde con crecido número de gente, sino que asistió mandándola en todas las expediciones que ejecutó el traidor, como son en Sangarará, Pucacasa y Piccho. Esto puntualmente consta de su confesión y declaración de los testigos de la sumaria. Con que en este supuesto que es innegable se hace, de necesidad precisa, acreedor a la pena del último suplicio, y establecida expresamente por la ley 2 título 2 partida 7ª y las demás que hablan en iguales términos sobre el consabido asunto, los que recomienda a vuestra señoría en apoyo de su pretensión.

Cuzco y Julio 2 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Julio 2 de 1781.

Traslado a Lucas Collque quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo sabei el anterior auto a Lucas Collque, quien expresó no tener abogado que lo defienda, y pedía a su señoría se lo nombrara de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Pedro Núñez es nombrado Defensor de Lucas Collque. Julio 3, 1781].

Cuzco, y Julio 3 de 1781.

Al licenciado don Pedro Núñez a quien se nombro por defensor de Lucas Collque, acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Meta Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En orden del decreto antecedente acepto y juro para proceder fiel v legalmente en el cargo. Cusco y Julio 3 de 781.

Núñez
(media firma y rúbrica)

[El Defensor de Collque presenta su alegato. Julio 5, 1781].

El defensor nombrado en la causa de Lucas Collque, cacique del pueblo de Pomacanche dice: que aunque por la sumaria del proceso y su confesión constan la coligación con el rebelde y el auxilio que le daba /.^{831v} para hacerlo digno de la pena que se solicita; pero la fuerza y miedo con que se excepciona deben al menos aminorarla, sino libertarlo.

Los hechos ejecutados sin plena deliberación y que por consiguiente son practicados con violencia carecen de todo fundamento para el delito que necesariamente pide libertad, de esta clase fueron los de Lucas Collque, pues según parece de su declaración se hallaba amenazado con la muerte siempre que se resistiese a los depravados intentos del tirano, y lo que vió verificado en un primo hermano suyo Juan Esteban Pacheco. Y aunque para manifestar la violencia con que estaba en servicio del tirano, debió acogerse bajo las reales banderas, y de ellas lograr el indulto del perdón, el miedo de dejar su mujer e hijos expuestos a la tiranía; con que excepciona lo liberten del cargo.

La ley 1 título 10 de la 7 partida que habla de la fuerza, en todas sus partes favorece a este reo y lo liberta de todo delito, porque siendo esta ejecutada por un tirano que oprimió con armas y mataba a los que no le seguían, es consiguiente se gradué por la que es bastante para su eximición.

Lo que más prueba la repugnancia con que este seguía al tirano, y no era de su facción es el hecho de haber entregado a don Bernardo de la Madrid ocho cargas de ropa, que no la hubiera ejecutado siendo delincuente. Por todo esto espera el defensor que vuestra señoría en mérito de justicia, determine como tiene pedido o lo que fuere de su superior agrado. Cuzco y Julio 5 de 781.

Núñez
(media firma y rúbrica)

Cuzco 5 de Julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Lucas Collque de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal se ratifica y pide también la ratificación de los testigos, Julio, 5, 1781].

El solicitador fiscal: cumpliendo con lo ordenado por el decreto con fecha del día, en que vuestra señoría se ha servido mandar que la presente se reciba a prueba con el término de cuatro días comunes a las partes con todos cargos. Dice que en prueba de la intención del fiscal y justificación del delito que tiene cometido el comprendido Lucas Collque, reproduce la confesión del citado, como también las declaraciones de los testigos de la sumaria, a los que ha de servir vuestra señoría mandar se ratifiquen, y hecha esta diligencia pronunciar la sentencia definitiva en los términos que tiene pedido; o lo que fuere de su superior agrado mediante justicia. Cuzco y Julio 5 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco 5 de Julio de 1781.

Al defensor de Lucas Collque.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor solicita la absolución de Collque. Julio 7, 1781].

El abogado defensor de Lucas Collque dice que hallándose esta causa en el término de prueba por el decreto de arriba, dentro de él, reproduce todo lo que tiene expuesto favorable a esta parte y en su consecuencia espera que vuestra señoría; atendiendo a que sus hechos que lo hacen reo, fueron sin deliberación y en ellos procedió coactado, se sirva absolverlo de todo castigo pues es de justicia.

Cuzco y Julio 7 de 1781.

Núñez
(media firma y rúbrica)

Cuzco 7 de Julio de 1781.

Ratifíquense los testigos como pide el solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación de sus declaraciones que hacen los testigos].

En el Cuzco a nueve del mismo mes y año, ante su señoría comparecieron Manuel Galleguillos, Fernando Urpide, Francisco Torres Ramón Delgado, Mariano Cataño y Miguel Zamalloa, y habiendo recibido a todos y cada uno de por sí, juramento según derecho y bajo de él prometieron decir verdad, siéndoles leídas las declaraciones que respectivamente han hecho en estos autos dijeron se afirman y ratifican en ellas por ser verdad, y el expresado Delgado expreso no había visto que Collque mandase gente en Sangarará; lo firmaron con su señoría los que supieron, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Miguel de Zamalloa
(firmado)

Ramón Delgado
(firmado)

Mariano Cataño
(firmado)

Fernando Urpide
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena la comparecencia de testigos]

Don Pedro Martínez de Concha justicia mayor de esta provincia de Quispicanchi, etc.

Por cuanto me hallo con orden del señor doctor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, y su oidor en la Real Audiencia de Lima, su fecha de veinte y tres de Junio de este presente año, para que no habiendo quien conozca a Lucas Collque cacique del pueblo de Pomacanche, se hacía preciso formar la respectiva sumaria para averiguar sus hechos y en su consecuencia debía mandar y mando que los vecinos españoles de este pueblo de Pomacanche comparezcan a mi juzgado, para averiguar los hechos y proceder del dicho Collque, y si es incurrante en alguna criminalidad, y para que estén entendidos los vecinos españoles de él, se le d; comisión necesaria a don Nicolás Meza, para que les notifique dentro del segundo día. Así lo proveí y firmé actuando con testigos de mi asistencia a falta de escribano, en este pueblo de Quiquijana en veinticinco de Junio de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro de la Concha
(firmado)

Eduardo de Yepes
(firmado)

Manuel Campana
(firmado)

Patricio Gonzales
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)

[Notificación que se hace a los testigos. Junio 26, 1781].

En el pueblo de Pomacanche en ventiseis días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el comisionado en virtud de la comisión a mí conferida por el auto de suso, les leí y notifiqué su contexto según y como en él se contiene a Pedro Paredes, a Ildefonso Aguilar, Isidro Castro y Manuel Zapata, vecinos de este pueblo; y para que así conste lo pongo por diligencia.

Nicolás de Meza
(firmado)

[Declaración del testigo Pedro Paredes. Junio 27, 1781]

En el pueblo de Pomacanche provincia de Quispicanchis en ventisiete días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo don Pedro Martínez de Concha, justicia mayor de esta dicha provincia, mandé comparecer a Pedro Paredes, vecino español de este dicho pueblo a quien le recibí juramento, y lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza; dijo que conoce a Lucas Collque, indio cacique que fue de dicho pueblo de Pomacanche, en donde habiendo estado sosegadamente por el mes de noviembre a los diez días de él, pasó el indio rebelde José Gabriel Tupa Amaro por dicho pueblo, con más de cinco mil indios en su compañía y fueron directamente al obraje a destruir; y viendo este suceso, todos los indios de dicho pueblo pasaron a ver la novedad, de donde el rebelde después de haber destruido con sus secuaces, se fué a la medianoche al pueblo de Quiquijana con destino de prenderlo al corregidor don Fernando Cabrera; donde habiendo regresado al dicho obraje, mandó reclutar a toda la gente imponiéndoles pena de la vida el que no ejecutase sus órdenes, y en particular los caciques que fueron en aquel entonces, y con este motivo todos los del pueblo se agregaron a la banda del rebelde, como el dicho Lucas Collque, quien por el temor al dicho indio rebelde y a su coronel Antonio Bastidas, fue juntando gente para ir al lugar que denominan Pucacasa, como de facto fueron así españoles como indios por el temor del vil traidor rebelde de donde se escabulleron los más, y entre ellos el dicho Collque, y se fueron a esconderse a dicho pueblo de Pomacanche; y examinando dicho declarante de más hechos criminales de dicho Collque, dijo que no sabía; y que es la verdad de lo que sabe y le consta bajo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin; y dijo ser de edad de cincuenta años poco más o menos, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, con quienes actúo a falta de escribano.

Pedro de la Concha
(firmado)

Pedro Paredes
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)

Manuel Campana
(firmado)

Patricio Gonzales
(firmado)

[Declaración de Ildefonso Aguilar].

En dicho pueblo, día, mes y año, para la información mandada recibir por mí el dicho justicia mayor compareció ante mí Ildefonso Aguilar, vecino español de dicho pueblo a quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto por mí proveído; dijo que conoce a Lucas Collque, sabe que se halla preso en el cuartel de la ciudad del Cuzco, que lo cogieron a él solo en el pueblo de Sangarará cuando fueron todos en compañía del cura de este pueblo a pedir perdón, y a dicho Colque como se hallaba en actual ejercicio de cacique del ayllu Pomachapi, le intimó el indio rebelde José Gabriel Tupa Amaro cuando vino a alborotar este dicho pueblo, a que juntase toda la gente, y estuviesen prontos para sus determinaciones, porque tenían una real cédula de Su Majestad para ahorcar a todos los corregidores y pucacuncas, y lo mismo le expresó a los demás caciques e indios, y que no ejecutándolo así les quitaría la vida, y que esto sucedió por el mes de Noviembre del año pasado en el obraje de Pomacanche a donde fue con más de cuatro o cinco mil indios y españoles; y después de haber destruido el dicho obraje pasó al pueblo de Quispicanchi a aprisionar al corregidor que fue de esta provincia, y habiendo alborotado dicho pueblo con los mismos hechos que aquí, volvió con todo el torbellino de gente; y habiendo juntado gente de todos los pueblos inmediatos pasaron al sitio de Pucacasa, en donde guerrearon con los soldados del Cuzco, de donde reconociendo que era engaño del rebelde y su coronel Antonio Bastidas se fueron desmembrando los indios y mozos de este dicho pueblo, y entre ellos dicho Lucas Colque hasta que llegaron los soldados y fueron a pedir el perdón que se refiere. Y examinado dicho declarante de algunos hechos criminales que podía haber ejecutado dicho Colque, dijo que ignoraba. Y que esta es la verdad de lo que sabe, bajo del juramento que hecho tiene, y habiéndosele leído ésta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó, en ella; dijo ser de

edad de cincuenta y seis años y que no le corresponden las generales de la ley, y lo firmó juntamente conmigo y testigos de mi asistencia, con quienes actúo a falta de escribano.

Pedro de la Concha
(firmado)

Ildefonso de Aguilar
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)

Manuel Campana
(firmado)

Patricio Gonzáles
(firmado)

[Declaración de Isidro Castro].

Y luego incontinenti para la información mandada recibir por el auto proveído por mí el justicia mayor de esta provincia de Quispicanchis, hice comparecer ante mí a Isidro /.^{836v} Castro vecino español de este dicho pueblo a quien le tomé juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de dicho auto proveído por mí; dijo que por el mes de Noviembre del año pasado, le envió a la ciudad del Cuzco al declarante don Juan Esteban Pacheco con una carta a don Antonio Escobar, remitiéndole cien pesos en plata, y mientras su ida medió el que el indio rebelde y sus aliados pasaron a este pueblo, y los demás a alborotar toda la gente con el pretexto de decir tener una cédula del rey de España para ahorcar a todos los corregidores y pucacuncas; y que así todos los chicos y grandes salieron a su favor y observaron órdenes, pena de la vida el que contraviniese a su mandato como también al de sus coroneles; y habiendo pasado el declarante sin ninguna noticia, se encontró con la novedad en el pueblo de Quiquijana, y llegado que fue a este pueblo vió y oyó lo que tiene dicho; y asimismo vió que en el obraje de Pomacanche estaba repartiendo ropa a los caciques, expresándoles cogiesen para su gente; y asimismo vió en compañía del indio rebelde cinco mil indios, poco más o menos, y después de haber destruido el dicho obraje con todos los indios inmediatos, pasaron al cerro de Piccho, de

donde se solvieron al de Pucacasa, y guerrearon con los soldados del Cuzco; y reconociendo que era un engaño del indio rebelde por los hechos que sucedió en Piccho, y Pucacasa, se huyeron dejándolo, y se fueren en compañía de Lucas Colque a su pueblo a esconderse. Y examinado el declarante de algunos hechos criminales que podía haber hecho dicho Colque, dijo no saber. Y que esta es la verdad de lo que sabe bajo del juramento que hecho tiene y leída que fue ésta su declaración de principio a fin se afirmó y ratificó en ella; y dijo ser de edad de treinta años, y que no le comprenden las generales de la ley, y lo firmó conmigo y testigos con quienes actúo a falta de escribano.

Pedro de la Concha
(firmado)

Isidro Castro
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)

Manuel Campana
(firmado)

Patricio Gonzáles
(firmado)

[Declaración de Manuel Zapata].

Y luego inmediatamente hice comparecer ante mí a Manuel Zapata, vecino español de este pueblo de Pomacanche, a quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que sabe y le fuere preguntado, y siéndob al tenor del auto proveído por mí el justicia mayor de esta provincia; dijo que conoce a Lucas Colque, indio cacique que fue de este dicho pueblo de Pomacanche; por el mes de Noviembre entró en él con una comitiva de gente el indio rebelde José Tupa Amaro, y fueron directamente al obraje de Pomacanche, a destruir, y viendo este hecho, pasaron a ver la novedad; y después de su destrucción mandó se juntase toda la gente de este pueblo imponiéndoles pena de la vida al que no ejecutas sus órdenes, y en particular los caciques; y con este motivo se agregaron todos a la banda del rebelde, como el dicho Lucas Colque, y que a los cuatro o cinco días volvió a regresar el indio rebelde y sus aliados, y el dicho Colque por temor del indio como los demás, juntaron todo

la gente, así españoles e indios, y fueron en compañía del rebelde, y que ha oído decir que el dicho Colque en compañía de un negro nombrado Miguel, sacaron varias mujeres de la iglesia de este pueblo, por orden del rebelde, y las entregaron prisioneras al pueblo de Tinta, por el motivo de que unos maridos se huyeron, y que en lo demás no sabe por razón de haber estado todo este tiempo enfermo en cama, y así estando malo por no haber ido en compañía del indio rebelde, lo mandó azotar. Y que esta es la verdad de lo que sabe bajo del juramento que hecho tiene, leída ésta su declaración de principio a fin se afirmó y ratificó en ella, y dijo ser de edad de cincuenta y dos años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó conmigo y testigos de mi asistencia, con quiénes actuó a falta de escribano.

Pedro de la Concha
(firmado)

Manuel Zapata
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)

Manuel Campana
(firmado)

Pomacanche y Junio 27 de 1781.

Por concluida esta sumaria y no haber más personas españolas que más declaren, remítase al señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de Lima, para que en su vista determine lo que convenga.

Pedro de la Concha
(firmado)

Cuzco 9 de Julio de 1781.

En atención a haberse recibido la anterior sumaria agréguese a los autos no obstante hallarse conclusos, y pásense al muy ilustre señor visitador general para su determinación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra Lucas Collque. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido a Lucas Colque, cacique del pueblo de Pomacanche por complicidad en la rebelión ejecutada por el insurgente José Gabriel Tupa Amaro, quien le enviaba gente y la mandaba en varias expediciones que hizo dicho rebelde contra las tropas de Su Majestad, concurriendo al secuestro del obraje de Pomacanche; observados los términos de las leyes con que ha hecho de acusador fiscal don Pablo de Figueroa y de defensor don Pedro Núñez, ambos abogados de la real audiencia de Lima; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito que debo de condenar y condeno al expresado Lucas Colque en doscientos azotes que le darán por las calles públicas de esta ciudad, y en diez años de destierro al presidio y plaza de Valdivia, para que sirva en ella a ración y sin sueldo, depositándosele Ínterin hay proporción de buque que lo conduzca a su destino en el puerto del Callao, remitiéndose testimonio de esta sentencia al señor gobernador de dicha plaza a fin de que acuse su recibo y cumplimiento al superior gobierno de estos reinos. Y más le condeno en perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asun-

tos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siéndo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa].

En el Cuzco a diez y seis de dicho mes y año, yo el escribano, por medio de intérprete, hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Lucas Colque en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En el Cuzco, en diez y seis de Julio de setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado solicitador fiscal en su persona, y de ello doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad.

En el Cuzco, en dicho día, mes y año yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado defensor de Lucas Colque en su persona y de ello doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario Público de Su Majestad.

Yo el escribano certifico: como hoy diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, se practicó lo mandado en la sentencia de la vuelta en la persona de Lucas Colque, y de ello doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano Público

Lima 8 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este remo.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 de dicho mes y año se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FELIPE MENDIZABAL]

Cuzco

1781

Autos

Seguidos a Felipe Mendizábal

[Auto cabeza de proceso contra Mendizábal. Junio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los complicados en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro, por ante mi, escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellas tocantes, dijo que respecto a que se ha remitido a este cuartel, preso, a Felipe Mendizábal por cómplice en la citada rebelión, para la averiguación de los delitos que haya cometido debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, encargándose la custodia de la del expresado Felipe al comandante de este cuartel. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

Don Benito de la Mata linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto, en la parte que le toca, a don José de León, comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Diego Ortigoza, y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que vió a Felipe Mendizábal en Tungasuca sin ocuparse en nada ni ir a ninguna expedición. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

tarjado: Manuel Galle

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Incontinenti compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento según derecho, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que vió a Felipe Mendizábal en Tungasuca sin ocuparse en cosa alguna ni ir a las expediciones. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de Francisco Cisneros].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, y habiéndole recibido juramento y prometido bajo de él decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo que sólo sabe que Felipe Mendizábal está casado con una hermana de Crispín Ramos, cacique, capitán de los rebeldes de Pitumarca, pero que ni ha oído ni sabe tenga parte dicho Mendizábal en las traiciones de Crispín; que le consta que aquél es un ebrio público, y que por este motivo lo tuvo preso el rebelde en el pueblo de Tungasuca. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Declaración de José de San Roque].

Sin dilación compareció ante su señoría don Manuel José de San Roque, y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Felipe Mendizábal estuvo preso en Tungasuca y que es notoriamente ebrio, sin que al que declara le conste otra cosa. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de Cuarenta años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de San Roque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Francisco Molina].

Incontinenti compareció ante su señoría don Francisco Molina, y bajo de juramento que le recibió según derecho, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Felipe Mendizábal; que no sabe cosa alguna de sus operaciones en la rebelión, porque en realidad es un sujeto públicamente ebrio. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

[Se ordena la confesión de Mendizábal y el embargo de sus bienes. Junio 9, 1781].

Cuzco, 9 de Junio de 1781.

Embárguense los bienes de Felipe Mendizábal, para lo que se da comisión, y tómesele confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del encausado Felipe Mendizábal. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció de-

cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Felipe Mendizábal; natural de este ciudad; avecindado en el pueblo de Pitumarca, de edad de cincuenta y cinco años; viudo; español; que no tiene oficio, y que sabe está preso sólo por que lo han enviado, y responde. Preguntósele si no ha estado con el rebelde; dice nunca ha estado; sólo unos días ha estado en Tungasuca con motivo de que no lo matasen y decirse era orden del rey, y estuvo preso cuatro días y se vino al pueblo de Pitumarca, en donde se escondía cuando venían los indios, y responde.

Preguntósele si no ha ido a alguna expedición de orden del rebelde; dice a ninguna ha ido, y responde.

Repreguntósele a qué se mantuvo en Pitumarca expuesto a que lo llevasen e hiciesen tomar las armas, cuando era mejor haberse venido a esta ciudad u otra parte más segura, dice no podía porque los caminos estaban todos tonados, y responde.

Preguntósele si tiene vicio de embriagarse; dice que no, y responde.

Hízosele cargo cómo dice no tiene semejante vicio cuando los testigos declaran casi siempre está ebrio; dice es falso el cargo, y responde.

Preguntado si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas, víveres, ganados u otros efectos; dice que todos los caciques, y no sabe de otra persona, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su confesi / .843vón y la firmó con su señoría, de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Felipe Mendizábal
(firmado)

[Tomás Rudesindo de Vera es nombrado visitador fiscal. Junio 13, 1781].

Cuzco, 13 de Junio de 1781.

Al doctor don Tomás Rudesindo de Vera, a quien se nombra por soli-

citador fiscal para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en quince días del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el decreto antecedente al doctor don Rudesindo Tomás de Vera, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, en su persona, estando en su casa; e impuesto en su contexto, dijo que acepta el cargo de fiscal acusador y juró a Dios y a una señal de cruz de usar bien y fielmente. Si así lo hiciere Dios le ayude, y al contrerío, le demande, y dijo: si juro y amén, y la firma; de que doy fe.

Don Rudesindo Tomás de Vera
(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[El Fiscal no encuentra mérito para acusar. Junio 19, 1781].

El abogado que hace de fiscal en la causa criminal que se sigue contra Felipe Mendizábal por presumirse aliado de Tupa Amaro, y demás que consta de autos, dice: que registrado el proceso no se le encuentra mérito alguno para que se gradúe de cooperante del rebelde, ni que tenga culpa alguna si no es la de ebrio; que siendo asunto separado del que se trata, sólo por incidente y cohibirlo de este vicio que es ofensivo a Dios, se le podrá hacer una corrección seria para que no proceda en él, pues por lo demás no pueden estar más claros los testigos que la indemnizan del delito de traidor a causa de su inhabilidad, sobre que vuestra señoría determinará como pide o como fuese de su superior arbitrio. Cuzco y Junio 19 de 1781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 19 de Junio de 1781.

Traslado a Felipe Mendizábal, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Juan Munive es nombrado Defensor de Mendizábal. Junio 20, 1781].

En el Cuzco, a veinte de dicho mes y año, se hizo saber el anterior auto a Felipe Mendizábal, quien dijo nombraba por su defensor al doctor don Juan Munive; este respondió y lo firmó, de que certifico.

Felipe Mendizábal
(firmado)

Espinavete
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice saber el contexto del decreto antecedente y su nombramiento al doctor don Juan Antonio Munive, en su persona, de que doy fe.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[El Defensor de Mendizábal solicita la libertad de su patrocinado].

El abogado defensor de Felipe Mendizábal nombrado en estos autos, respondiendo al traslado de la acusación de fojas cuatro, dice: que el solicitador fiscal conviene en que de la sumaria no resulta contra Mendizábal delito alguno de complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro, y por eso, en esta parte, omite pedir que se le castigue, en lo cual procede con la justificación propia de su cargo, porque en realidad en los autos no se en-

cuenta motivo suficiente ni aún para sospechar de la fidelidad de Mendizábal; respecto de si el haberse mantenido en la provincia de Tinta pudiera fundar en su contra una presunción de malicia, el haber estado preso por orden del traidor Tupa Amaro, el no haber asistido a expedición alguna ni haberse ocupado de ninguna manera en su servicio, como lo declaran los testigos, lo que pone fuera de toda sospecha, en el caso de que alguna se le notara, la ha purgado suficientemente con la prisión que ha sufrido, pasando al mismo tiempo por la prueba real del presente juicio, seguido con la rectitud que reluce en vuestra señoría.

La ebriedad que se atribuye a Mendizábal, una vez que no es peligrosa por no causarle los efectos de iracundia, insolencia y otros semejantes. parece que es disimulable, o a lo más debe corregírsele por éste defecto con la seria amonestación que apunta el fiscal a fojas (en blanco). Por todo lo cual: A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva absolver y dar por libre en el todo a Felipe Mendizábal de la complicidad insinuada, mandando sea suelto inmediatamente de la prisión en que se halla y se suspenda el embargo de sus bienes, o éstos se le devuelvan si acaso aquél se hubiese verificado, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes y todos cargos ¿e conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Felipe Mendizábal, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Cuzco, 23 di Junio de 1781).

Traslado al defensor de Felipe Mendizábal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal se ratifica en sus anteriores términos. Junio 23, 1781].

El abogado nombrado fiscal en esta causa ,dice: que reproduce lo que tiene expuesto en su vista y lo que informa la sumaria para que, según su mérito, se resuelva. Cuzco y Junio 23 de 1781

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

Tomás de Villavicencio
(Escribano de Su Majestad y público)

[El Defensor pide la ratificación de los testigos. Junio 23, 1781].

El abogado defensor nombrado en estos autos reproduce las declaraciones de los testigos di la sumaria en aquellas partes que son favorables a Felipe Mendizábal, y pide se sirva vuestra señoría mandar se ratifiquen en el término de prueba a que se halla recibida esta causa, para que en su consecuencia, se digne vuestra señoría absolverle enteramente en los términos que tiene expuestos en la defensa de fojas (en blanco), que igualmente reproduce, o vuestra señoría resolverá lo que fuere más de justicia. Y lo firmó ante mí, el presente escribano, de que doy fe. En el Cuzco, en veinte y tres días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Villavicencio
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

Como pide el defensor de Felipe Mendizábal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Los testigos citados se afirman en sus declaraciones].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a don Francisco Molina, don Francisco Cisneros, Diego Ortigoza y Manuel Galleguillos, y habiéndoles recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas respectivamente las declaraciones que tienen hechas en estos autos, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmaron con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 30 de Junio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia obsolutaria expedita por el Visitador Areche. Julio 14, 1781].

En la causa criminal quede oficio de la real justicia se ha seguido contra Felipe Mendizábal por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada

por el vil traidor cacique en la provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro; obsérvalos los términos del derecho en que ha hecho de fiscal el doctor don Rudesindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la misma audiencia. Fallo atento su mérito y lo que de ella resulta, que lo debo de absolver y absuelvo de la instancia, y en su consecuencia será inmediatamente puesto en libertad y se restituirá al lugar de su establecimiento, procurando continuar en el amor y fidelidad que por tantos títulos es debida a nuestro benigno soberano, exhortando a los vecinos y habitantes del pueblo de Pitumarca al mismo fin, y se pasará oficio al corregidor de la respectiva providencia a /847V fin de que observe y celela conducta y procedimiento de dicho Mendizábal, avisando de cualquier novedad. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia pronunciada. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata; superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa].

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal, a Felipe

Mendizábal. y a su defensor, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Lima, 7 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio, y para los efectos que convengan, al excelentísimo señor visitador de este reino.

(Al margen: En 26 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE MANUEL YEPES]

Cuzco

1781.

Autos

Seguidos a José Manuel Yépes, esclavo

Sobre

Complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra José Yepes. Junio 18, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí, el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ello existentes, dijo que en atención a que José Manuel Yépes, esclavo, se halla preso en este cuartel por cómplice en dicha rebelión, encargándose su custodia al comandante, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto, en la parte que le toca, al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Junio 18, 1781].

En el Cuzco, a diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que a José Manuel Yépes, esclavo, lo llevaron preso los indios a Tinta, en donde estuvo sirviendo en la cocina del rebelde siete u ocho días, al cabo de los cuales llegó la tropa de Su Majestad y lo condujo preso a esta ciudad. Que es lo que sabe bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Incontinenti compareció ante su señoría Diego Ortigoza, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometió decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo ha oído decir que José Manuel Yépes, esclavo, por miedo que tenía a los indios que lo querían matar se fue a la casa del rebelde, donde estuvo sirviendo de lavar platos siete u ocho días, al cabo de los cuales llegó a Tinta la tropa de Su Majestad, y lo condujeron

preso a esta ciudad. Que es lo único que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

[Declaración del testigo Francisco Molina].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció don Francisco Molina, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo vió que José Manuel Yépez, a quien trajeron preso a Tinta poco antes de que las tropas de Su Majestad llegasen al pueblo de Tinta, se ocupaba en el servicio de la casa del rebelde Tupa Amaro. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años. Firmólo con su señoría, de que certifico. Enmendado: pío; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tener del auto que está por cabeza, dijo vió que José Manuel Yépes, a quien llevaron preso los indios a Tinta poco antes de que las tropas de Su Majestad entrasen en aquel pueblo, servía en la casa del rebelde Tupa Amaro. Que es lo único que sabe bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico. Enmendado: llevaron; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Se ordena la confesión de José Manuel Yepes. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de Junio de 1781.

En atención a que José Manuel Yépes, esclavo, no tendrá bienes algunos, para no demorar esta causa en practicar una diligencia sin fruto, pásese a tomarle confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado José Manuel Yepes].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, preguntado cómo se llama, de dónde es natural, vecino, qué oficio, estado, y edad tiene, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama José Manuel; que es esclavo de don Vicente Yépes; que es natural de Guinea; que es cocinero; de estado soltero; de edad de veinte y seis años, y que presume está preso por haber estado sirviendo al rebelde Tupa Amaro, y responde.

Preguntado cuánto tiempo estuvo sirviendo a dicho rebelde, en qué le ocupaba éste, y si el confesante se fue de su voluntad, dijo ha estado con dicho rebelde un mes del cual /.852v estuvo cosa de veinte días enfermo, y los restantes le ocupó en servir a la mesa; que lo llevaron preso desde la hacienda de su amo nombrada Pomacanche hasta el pueblo de Tinta, y responde. Preguntado si servía forzado o de su voluntad al rebelde, dijo que lo sirvió forzado, y responde.

Preguntado cómo si servía forzado al rebelde no se huyó, dijo no se huyó por los muchos centinelas que tenía el rebelde, quienes le impedían la

fuga, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones o de otro cualquier modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó; y no lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Gregorio Murillo es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 19, 1781].

Cuzco 19 de Junio de 1781.

A don Gregorio Murillo, abogado de la real /.853 audiencia de Tima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano hice saber el auto que antecede al doctor don Gregorio Murillo, ahogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó y juró en forma el cargo y lo firmó, de que doy fe.

Murillo
(media firma y rúbrica)

José de Palacios
(firmado)
Escribano Real y Público

[El Fiscal no encuentra mérito para acusar a Yepes. Junio 29, 1781].

El abogado fiscal en los autos que se siguen de oficio contra José Manuel Yépes por considerarse cómplice en la rebelión de Tupa Amaro, dice: que los tiene reconocidos y conceptúa que éste no es delincuente, o a lo menos si es reo no aparece de las disposiciones, porque se contraen a haberlo visto sirviéndole a aquél pocos días antes de llegar el ejército, de manera que cree el fiscal que la captura del reo fue después de la retirada /.853v que el rebelde hizo de Piccho, y como no le acompañase a expedición alguna, tampoco se le puede argüir haberle sido libre su retiro.

Mediante hallarse en el centro de la habitación de aquel inicuo, le parece que el temor que pudo conciliar por los atentados le sujetarían precisamente a servirlos. Por todo esto es forzoso o que la información se adelante, haciendo constar algo más de lo que aparece, o se le declare por libre, pues su oficio es reducido a deponer lo que siente en virtud del ajuste de las leyes, entallándolas a los casos que son adaptables, o ejecutará vuestra señoría lo que le pareciese de justicia.

Estudio, 29 de Jimio de 1781.

Murillo
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 26 de 1781.

Traslado a José Manuel Yépes, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda con apercebimiento.

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a José Manuel Yépes, quien dijo no tenía ni conocía abogado a quien poder nombrar; que pedía a su señoría se lo nombrase, y que fuese de satisfacción.

De que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Antonio Felipe de Tapia es nombrado Defensor de Yepes. Junio 26, 1781].

Cuzco y Junio 26 de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia a quien se nombra por defensor de José Manuel Yépes, quien aceptará y jurará.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptó y juró, proceder fiel y legalmente. Estudio y Junio 27, de 1781].

Tapia
(media firma y rúbrica)

[El Defensor solicita la absolución y libertad del encausado].

El abogado defensor nombrado de José Manuel Yépes en los autos fulminados contra él por suponerse cómplice de José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido, dice: que dicho José Manuel Yépes es negro esclavo de don Vicente Yépes, en cuya compañía estuvo hasta que éste maravillosamente escapó de la muerte en Pomacanche y se vino a la ciudad; y al esclavo lo llevaron preso los indios al traidor Tupa Amaro, poco tiempo antes de la prisión de éste; y que lo más de este espacio intermedio estuvo enfermo, y algunos días de su sanidad sirviendo a dicho traidor como criado, sin que sus oficios fuesen conducentes en manera alguna a la rebelión. En este supuesto los testigos de la sumaria /854V solo dicen que pocos días antes de la prisión de Tupa Amaro se lo llevaron y lo vieron servir en su casa. Así, no hay delito alguno en este miserable esclavo, que sólo por su infelicidad está preso como lo confiesa también el abogado que hace de solicitador fiscal. Por tanto: A vuestra señoría pide y suplica se sirva mande que incontinenti y sin más figura de juicio se ponga en libertad a José Manuel Yépes de la prisión que padece y se le entregue a don Vicente Yépes, a su propio señor, por ser así de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco y Junio 29 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes con todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de José Manuel Yépes, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal expresa que reproduce sus anteriores términos. Junio 30, 1781].

El abogado fiscal en los autos criminales contra José Manuel Yépes seguidos de oficio de la real justicia por la rebelión de Tupa Amaro en que se le sindicó cómplice, dice que esta /855 causa se halla recibida a prueba con término de seis días y con todos cargos para oír sentencia.

El fiscal no tiene otra que dar que la que consta y reproduce para que vuestra señoría, en vista de ella (tarjado: y) delibere conforme lo que parezca de justicia. Cuzco y estudio, 30 de Junio de 1781.

Murillo
(media firma y rúbrica)

Cuzco 2 de Julio de 1781.

Traslado al defensor de José Manuel Yépes.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor se ratifica en le expresado anteriormente].

El defensor de José Manuel Yépes, respondiendo a lo deducido por el solicitador fiscal dice: que como en su cliente no hay delito según lo tiene demostrado en la defensa de la foja antecedente, no tiene más que reproducirla. Por tanto: A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como en ella se contiene por ser de justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco, y Julio 4 de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia absolutoria expedida por el Visitador Areche].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra José Manuel esclavo de don Vicente Yépes por cómplice en la rebelión ejecutada por el inicuo José Gabriel Tupa Amaro, sirviendo éste en los oficios mecánicos de la casa; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Gregorio Murillo, y de defensor el doctor don Antonio Felipe Tapia, ambos abogados de la real audiencia de Lima.

Fallo atento a los autos y lo que de ellos resulta que debo de absolver y absuelvo a José Manuel, esclavo de don Vicente Yépes, de la /.856 instancia, y en su consecuencia se le pondrá en libertad haciéndose saber antes a dicho don Vicente para que ocurra a entregarse de él. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio y firmo y mando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia pronunciada en esta causa].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincia del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada, y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de Ma (roto) de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José /.856v Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa]

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anteriores a José Manuel Yépes, y estando presente don Vicente Yépes, su amo, se entregó de él y otorgó recibo en forma, y lo firmó, de que certifico.

José Vicente de Yépes
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Lima, 18 de Octubre de 1781.

Sacándose testimonios de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 24 de Diciembre de 1781, se sacó el testimonio que previene el decreto inserto, ce que certifico.

Espinavete
(media fiima y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA BERNARDO PAYVA]

Cuzco

1781

Autos
Seguidos a Bernardo Payva
Sobre

Complicidad en la rebelión intentada y ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Declaración de Bernardo Payva).

En el campo de Tinta, en veinte días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, yo, el teniente coronel don Julián de Capetillo y la Sota, abogado de la real audiencia de Lima y auditor de guerra en esta expedición, en virtud de la orden verbal que me comunica el señor coronel de los reales ejércitos don Domingo Guerrero Marmara, comandante de ella, respecto a que el señor don José María de Acuña, segundo comandante, aprehendió en el pueblo a Bernardo Payva por estar informado que éste hizo de alférez en una de las compañías del ejército del sacrilego traidor José Gabriel Tupa Amaro, pasé a la tienda donde se puso a éste individuo, y le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, so

cargo del cual ofreció decir verdad en todo lo que se le preguntare, y siéndolo primeramente sobre que diga en qué lo ocupó el dicho rebelde desde que bárbaramente dispuso levantarse con estas provincias; dijo que lo nombró de alferez en una de las compañías formadas en el santuario de Tungasuca, contra su voluntad, y porque no le quitase la vida como lo ejecutaba con los que rehusaban alguna de sus órdenes.

Preguntado diga cuáles órdenes le comunicó dicho rebelde, y en qué funciones le asistió; dijo que no tuvo más órdenes del traidor que el que sirviese de alferez, forzándolo a que se pusiese dentro de dicha compañía, y que sólo asistió en la guerra de Sangarará con harto disgusto suyo y sin otro motivo que el de no perder su familia /.858v y bienes, como hubiera sucedido si no obedecía su mandato.

Preguntado diga cuántos mató en la dicha función de Sangarará, y si tuvo fusil o escopeta aquél día; dijo que a ninguno le quitó la vida y no tuvo arma alguna, manteniéndose con otros españoles que acompañaron entonces, guardando la persona del dicho José Gabriel Tupa Amaro.

Preguntado diga si se acuerda quiénes fueron los demás españoles que acompañaron entonces al rebelde, dijo que los del pueblo de Combapata, de éste y de los de Tungasuca, Pampamarca y Chulumani.

Preguntado sobre si asistió en dicho Tungasuca el día que el traidor dió afrentosa muerte a don Antonio Arriaga, corregidor que fue de esta provincia; dijo que estuvo allí, y porque se lastimó so la desgracia, quizo Tupa Amaro darle con un rejón.

Requerido sobre que claramente diga la verdad de todo y a que confiese si le acompañó al rebelde cuando fue a Piccho, o ahora últimamente a Pucacasa; dijo que a Piccho no fue por hallarse enfermo, pero sí asistió en Pucacasa con el mismo traidor, quien le hizo las amenazas de que si no le acompañaba a contener a los soldados que venían del Cuzco, que lo trataría como a alzado.

Preguntado diga qué hizo en Pucacasa contra los españoles, dijo que nada; antes sí, aconsejó a Yanuario Castro, vecino de Sicuani, para que diese aviso a la tropa de que la querían sorprender a la medianoche viernes; que no se acuerda la fecha de aquél día.

Preguntado si sabe dónde paran Diego y Mariano Tupa Amaro, dijo que no sabe, y que nada más tiene que adelantar en esta diligencia, siendo cuanto lleva dicho la verdad so cargo del juramento, y que en ello se afirma y ratifica. Que es de edad de cuarenta y un años, y no firmó por no saberlo. Hizo

conmigo un testigo de los que están presentes, y con les que actúo a falta de escribano, y en este papel por no haber sellado.

Julián de Capetillo y la Sota
(firmado)

Marcelino Enríquez
(firmado)

Nicolás Peñalva
(firmado)

Francisco de Loayza
(firmado)

(Al margen: Auto cabeza de proceso).

En la ciudad del Cuzco, a primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor den Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos contra los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí, escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertinentes, dijo: que en atención a que Bernardo Payva, preso en este cuartel (y cuya custodia se encargará el comandante de él) es uno de los comprendidos en dicha rebelión, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, poniéndose por cabeza de este proceso la que se recibió en el campo de Tinta a dicho Payva. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: En 26 de Junio de 1781).

Compareció ante su señoría José Unda, quien bajo de juramento que hizo según derecho, siéndole leída ésta su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José de Unda
(firmado)

[Declaración del testigo José de Unda].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció José Unda, quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Bernardo Payva, con quien estuvo preso el declarante, y lo vió con la mano herida, sin duda al parecer de bala, y cree sería porque había ido a alguna expedición, que es lo único que sabe y puede decir; es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José de Unda
(firmado)

(Al margen: Incontinenti compareció don Francisco Cisneros, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba en la declaración que ha hecho en estos autos, y se le ha leído, por ser todo la verdad, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Bernardo Payva,

que con más de doscientos hombres que comandaba prendió al que declara en los altos de Yanaoca de orden del rebelde quitándole cuanto traía; que fue a la expedición de Sangarará y volvió herido en la mano izquierda, trayéndose una muía ensillada con todos sus aderezos, de los que allí murieron; que después de la expedición de Piccho A861 lo vió preso en Tungasuca por haber asistido al bando que se promulgó de parte del rey, pero después parece lo perdonó el rebelde y siguió sus empresas como capitán. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

(Al margen: En el mismo día 26 de Junio, compareció Manuel Galleguillos, quien bajo de juramento que hizo según derecho, siéndole leída su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos]

En dicha ciudad, a tres del mismo mes y año, ante su señoría compareció Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento según derecho y héchole cómo se requiere, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Bernardo Payva, a quien vió el que declara con una mano herida de un balazo que le dieron en la expedición de Sangarará, a donde concurrió con el traidor Tupa Amaro; que cuando éste vino al cerro de Piccho, lo avió con muías, y después le acompañó a la expedición de Pucacasa, habiéndole

hecho antes alférez. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

(Al margen: Sin dilación compareció don Francisco Molina, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que ha hecho en estos autos y se le ha leído, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

[Declaración de Francisco Molina].

En la expresada .ciudad, el mismo día, mes y año, ante mí /. 861v señoría, compareció don Francisco Melina, quien bajo de juramento que hizo según derecho, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo conoce a Bernardo Payva, quien sabe estuvo en compañía del rebelde en la expedición de Sangarará, de cuyas resultas le hirieron una mano; que lo vió el que declara en la expedición de Piccho, Pucacasa y otras sirviendo de soldado de dicho traidor; que sabe que fue de los que coadyuvaron a que don Yanuario Castro diese parte a las tropas de su Majestad de la traición que intentaba Tupa Amaro, diciendo a éste habían muerto a dicho Castro para que no intentase castigar a los españoles; que igualmente sabe que habiendo concurrido dicho Payva al bando que se publicó en el pueblo de [tarjado: Sicuani] Caccha, declarando por traidor a dicho Tupa Amaro,

lo mandó éste poner preso, y en efecto lo tuvo como tal con un par de grillos en el pueblo de Tinta. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo /.862 ser de edad de cuarenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico. Testado: Sicuani; no valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

(Al margen: En dicho día 26 de Junio, compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento se afirmó en la declaración que ha hecho en estos autos y se le ha leído, por no tener que añadir ni quitar a ella cosa alguna, y lo firmó, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza]

Incontinenti compareció ante su señoría Diego Ortigoza, y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Bernardo Payva, a quien sabe nombró el rebelde Tupa Amaro de alférez, y después le quitó el cargo por decir no era para ello; que acompañó a éste a la expedición de Pucacasa, sirviéndole de soldado. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Payva y que preste confesión. Junio 6, 1781].

Cuzco, 6 de Junio de 1781.

Embárguense los bienes de Bernardo Payva, / .862v para lo que se da comisión al corregidor de la provincia de Tinta, y tómesele su confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado Bernardo Payva. Junio 6, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramentó que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Bernardo Payva, natural de San Pedro de Caccha, provincia de Tinta; de edad de cuarenta y dos años; casado con Nicolasa Quispe, del mismo pueblo; que es español; de oficio arriero, y que no sabe por qué está preso, pues aunque ha andado entre la gente del rebelde, nunca ha estado por su gusto, como lo declaran todos, y cuando llegó el señor inspector se presentó, lo perdonaron, hizo su declaración ante el comandante de Cotabambas, y lo dejaron libre, y luego, sin saber por qué lo prendieron dos soldados y lo han traído ajejuí entre los demás, y responde.

Preguntósele si ha servido al rebelde con intención de ayudarle en cuanto pueda. Dice que no; que vino a Tungasuca llamado al principio con orden del corregidor Arriaga, donde estuvo con todos los demás mozos e indios, pues a cada tres españoles ponía ocho indios armados de palos, de donde fue el confesante con todos a Sangarará, y vueltos a Tungasuca, habiéndole hecho presente estaba gravemente enfermo, como se lo hizo ver, y tener dos costillas

quebradas, le permitió irse a su pueblo de San Pedro, pero con orden de volver a los diez días. Efectivamente se fue, y al mes volvió el rebelde a enviar orden a los pueblos para que fuese la gente, cuya orden llevó Tomás Toledo, y fueron los más del pueblo llevando seis piaras de muías, y llegado el confesante a Tungasuca y vuelto a hacer presente su enfermedad, le permitió irse a su pueblo, donde se matuvo hasta la vuelta de Piccho del rebelde, quien habiendo sabido que en San Pedro se publicó un bando a favor de nuestro monarca, a que asistió el confesante, fue con gente el rebelde a destruir el pueblo, y queriendo matarle los indios, se acogió al mismo rebelde, quien lo trajo preso a Tinta, donde lo tuvo con grillos dos meses hasta que vino a Pucacasa con el rebelde, en donde trató con Yanuario Castro de venirse, y no pudiendo venirse por lo enfermo que estaba y quedar en poder del rebelde su mujer e hijos, quedó anidando los trastos de Yanuario, y vueltos de Pucacasa el rebelde fue para Acomayo y el confesante se marchó para su pueblo, donde se mantuvo hasta que llegó nuestra tropa y se incorporó a ella, y responde.

Preguntósele si luego que fue a Tungasuca no conocía que cuanto el rebelde ejecutaba era traición. Dice que le parecía mal, pero que callaba como todos y creían podía ser cierto, pues se publicó un bando diciendo nada era contra el rey ni contra su corona, sino ejecutar unas órdenes superiores que tenía, y todo estaba rodeado de indios, de suerte que ninguno podía hablar, y responde.

Preguntósele si cuando vino a Sangarará y vió los destrozos, perjuicios, robos, muertes, sacrilegios y demás daños que se causaban, no se convenció de la iniquidad y traición con que obraba el rebelde. Dice que se acabó de convencer era traición, y responde.

Hízosele cargo cómo si conoció era traición no escapó ni intentó matar al rebelde para libertar a todos de tantas opresiones. Dice no pudo escaparse por la multitud de indios, quienes cuidaban tanto de los españoles que ni aún podían levantar los ojos, y por lo mismo no pudo intentar matarlo, y responde.

Hízosele cargo cómo no se pudo escapar cuando tuvo modo de irse a su pueblo varias veces pretextando estar enfermo, en cuya ocasión y más estando el rebelde en el Collao podía haberse venido a unir a nuestras tropas. Dice no pudo por lo enfermo que estuvo pues le obligó a estar en cama, y responde.

Repreguntósele cómo si estaba tan enfermo cuando el rebelde de vuelta del

Collao envió a llamarlo, vino y no se lo impidió la enfermedad. Dice que de miedo vino malo y con mucho trabajo las tres leguas que hay de camino y se volvió como tiene confesado, y responde.

Repreguntósele, cómo cuando vino a Pucacasa no se escapó estando tan inmediato nuestro ejército. Dice que como era de noche y estaba enfermo no podía, además que luego preguntaba por el confesante, pero Yanuario Castro no hacía caso de él, y por las consideraciones que tiene dichas, y responde.

Preguntósele si en alguna ocasión ha servido al rebelde de capitán, alférez, sargento o soldado. Dice nunca le ha servido de nada de lo que se pregunta, y responde.

Hízosele cargo cómo dice no le ha servido de nada, cuando en la declaración que hizo en el campo de Tinta expresó había servido de alférez en una de las compañías formadas por el rebelde en Tungasuca. Dice que no le entendería, pues no pasó más que haberle dicho el rebelde en una ocasión que se quedase atrás de alférez, sin que pasase otra cosa, y responde.

Repreguntósele cómo es verosímil no le diese algún mando cuando lo trajo a Sangarará. Dice que solo de bulto lo trajo, y responde.

Preguntósele a qué expediciones ha concurrido y qué armas llevaba. Dice que a ninguna fue sino a Sangarará y que no llevó arma alguna, y responde.

Preguntósele si salió herido en la expedición de Sangarará. Dice que no salió herido y que de una caída de muía salió estropeado y herida una mano, y responde.

Preguntósele si no es cierto que con bastante gente prendió a don Francisco Cisneros en los altos de Yanaoca de orden del rebelde, quitándole cuanto traía. Dice es cierto fue con Diego Tupamaro, Antonio Bastidas y otros indios a prenderlo, y trayéndolo como arrastrando los indios, el confesante se aralanzó a dicho Cisneros y le dijo: se diese preso, y entonces el Diego le puso grillos y responde.

Preguntósele si sabe quiénes auxiliaban al rebelde con armas, víveres, municiones, a quién le escribía de Lima, Cuzco u otra cualquiera parte. Dice ignora absolutamente el contexto de la pregunta, y responde.

Preguntósele si no sabe la obligación de fidelidad que tiene a su soberano, y por ella y en su defensa debe perder la vida. Dice sabe lo que se le pregunta, y responde.

Repreguntósele cómo si sabe el contexto de la antecedente pregunta,

por miedo dice que le acompañaba al rebelde, temeroso de que matase a su mujer e hijos. Dice que no podía escaparse por enfermo, además de estar tomados los caminos, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. No la firmó por no saber. Lo firmó su señoría, de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 7, 1781].

Cuzco 7 de Junio de 1781.

A don Felipe Tapia, abogado de la real audiencia de Lima a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en el día, mes y año de la fecha del auto que antecede, leí e hice saber su contexto al doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó y juró en la forma dispuesta por derecho el nombramiento que se le hace por dicho auto, y lo firmó, de que doy fe.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

José de Palacios
(firmado)
Escribano Real y Público

[El Fiscal opina que el encausado debe ser absuelto].

El abogado que hace de visitador fiscal en / .864v los autos fulminados contra Bernardo Payva por imputársele complicidad en la traición de Tupa Amaro, dice: que lejos de resultarle delito, consta por la sumaria y por la confesión que se le tomó, que si siguió a Tupa Amaro fue forzado; que asistió al bando publicado en [tarjado: Checacupe] San Pedro de Caccha, y que coadyuvó a que Yanuario Castro parase en Pucacasa a dar aviso al ejército de Su Majestad de la sorpresa que se le iba a hacer en la medianoche, obras a la verdad meritorias y que demuestran la fidelidad de Bernardo Payva: Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva absolver a Bernardo Payva del delito que se le imputa, lo que fuere de su arbitrio, y de justicia, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Traslado a Bernardo Pajva, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda en esta causa, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mala Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo sabe: el anterior auto a Bernardo / .865 Payva quien dijo no conocía en esta ciudad abogado que le defendiese, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de Bernardo Payva. Junio 8, 1781].

Cuzco, 8 de Junio de 1731.

Nómbrase por defensor le Bernardo Payva al doctor don Matías Isunza, abogado de la real audiencia de Lima, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mita Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Acepto y juro proceder en esta defensa con fidelidad.
Cusco y Junio 9 de 1781.

Doctor Isunza
(media firma y rúbrica)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)

Escribano Notario Público de Su Majestad

[El Defensor de Payva solicita también la absolución del encausado].

El abogado nombrado de oficio para la defensa de Bernardo Payva, preso, en los autos criminales seguidos sobre imputársele complicidad en la traición del rebelde José Gabriel Túpac Amaro y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación del solicitador fiscal, dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría hacer el todo como dicho solicitador pide en su escrito de fojas (en blanco), porque así es conforme a derecho y méritos de esta causa.

Y porque de los autos no resulta delito que lo constituya acreedor a pena alguna, antes sí procedimientos que lo acreditan de un vasallo fiel de Su Majestad (que Dios guarde) como son / . 865v el haber asistido al bando publicado en el pueblo de San Pedro de Caccha y el haber coadyuvado a que Yanuario Castro parase en el lugar nombrado Pucacasa a dar aviso al señor inspector general del terrible asalto que iban a practicar los enemigos en nuestras tropas a la medianoche. De que se sigue que si antes estuvo en las del rebelde, fue sin duda coactado y violentado, y si no se trasladó al principio a esta ciudad, fue porque absolutamente no pudo a causa de los millares de indios puestos en todos los caminos para matar a los españoles y mestizos que procuraban escapar.

En vista de esta verdad, el solicitador fiscal, en vez de acusarlo de crimen alguno, dice que no encuentra ninguno y pide que la piedad de vuestra

señoría se sirva absolverlo del delito que se le imputa, y lo mismo implora su defensor. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica así la provea y mande en justicia y merced, y para ello, etc.

Doctor Isunza
(media firma y rubrica)

Cuzco y Junio 25 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con el término de seis días comunes a ambas partes, de conclusión y citación para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el propio día venticinco de Junio, leí e hice saber el contexto del decreto de suyo al doctor don Antonio Felipe de Tapia en su persona, estando en su / .866 oficio, de que doy fe.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano Púlico

En el mismo día hice saber el contexto del decreto de enfrente al doctor don Matías de Isunza, y de ello doy fe.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano Público

[El Fiscal reafirma su dictamen respecto a Payva].

El abogado que hace de solicitador fiscal en estos autos, reproduce lo que tiene expuesto y pide se ratifiquen los testigos de la sumaria dentro del tiempo de prueba o lo que fuere del arbitrio de vuestra señoría, en justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco, 26 de Junio de 1781

Como pide el solicitador fiscal y hecho traslado al defensor de Bernardo Payva.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor reproduce sus términos a favor de Payva].

El abogado que hace de defensor en los autos criminales contra Bernardo Payva sobre imputársele complicidad en la rebelión, dice: que para efecto de la prueba mandada reproduce cuanto tiene alegado a favor de este reo en su escrito de fojas (en blanco), y pide se sirva vuestra señoría en su vista proveer y mandar según y como lleva en el pedido en justicia, y para ello, etc.

Doctor Isunza
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 1º de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia absolutoria expedida por el Visitador Areche. Julio 14, 1781],

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Bernardo Payva por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el traidor José Gabriel Túpac Amaru, observados los términos del derecho en que / .867 ha hecho de acusador el doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Matías Isunza, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento a su mérito y a lo que de ella resulta que le debo de absolver y absuelvo a Bernardo Payva de la instancia, en cuya consecuencia será inmediatamente puesto en libertad, restituyéndose a su pueblo de San Pedro de Caccba a vivir en quietud y sosiego, y persistiendo en el amor y fidelidad a nuestro benigno monarca, esforzándose a que todos los de su pueblo vivan en éstas máximas, acreditándolo en cuanto se ofreciere. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de haber sido pronunciada la sentencia. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta /.687v de tabaco, y comisionado coa todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa].

En diez y seis días del propio mes y año, leí e hice saber la sentencia de la vuelta y su pronunciamiento que antecede al solicitador fiscal, a Bernardo Payva y a su defensor, a cada uno de por sí, en sus personas, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Lima, 8 de Noviembre de 1781.

Pásense estos autos al excelentísimo señor virrey de este reino, sacándose testimonio íntegro de ellos, que quedará en esta comisión de visita.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 de dicho mes y año).

Se sacó el testimonio que previene el anterior auto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MATEO AVELLANEDA]

Cuzco

1781

Autos

Seguidos a Mateo Avellaneda

Sobre

Complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra Mateo Avellaneda. Junio 25, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Túpac Amaro, por ante mí, el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar diligencias a ellos correspondientes, dijo que respecto a que a Mateo Avellaneda lo han conducido preso a este cuartel, encargándose su custodia al comandante de él, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de los delitos que haya cometido el expresado Avellaneda, y hecho se proveerá. Así lo mandó y firmó su señoría, de que certifico. Enmendado: formalizar los; valga.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Junio 25, 1781].

En el Cuzco, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: que vió a Mateo Avellaneda en el campamento de Tinta, pero sin hacer nada a causa de estar tullido. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de Manuel Ferreira].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Ferreira, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: sabe que Mateo Avellaneda há que está tullido y en cama más de seis años; que tal vez lo traerían preso los indios de Pumacahua por robarle. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y ocho años. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a Lucas Herrera, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo: que conoce a Mateo Avellaneda; que sabe está tullido más há de seis años sin poder hacer cosa alguna; que tal vez estará preso por robarle los indios de Pumacahua, quienes lo entregarían en Tinta con este fin. Que es le que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta años. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: En el Cuzco, a seis de Julio del citado año, ante su señoría compareció don Francisco Cisneros, y bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se ratificaba y ratificó en la declaración que tiene hecha en estos autos y se le ha leído, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Declaración de Francisco Cisneros].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, y habiéndole recibido juramento y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo sabe que Mateo Avellaneda estuvo con su padre en compañía del rebelde; que aunque aquél estaba tullido andaba a caballo con armas, guardando la persona del citado rebelde y que no se huyesen el declarante y demás presos. Que es lo que puede decir

bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Se ordena la confesión de Avellaneda. Julio 2, 1781].

Cuzco, 2 de Julio de 1781.

Respecto a no hallarse otros testigos que conozcan a Mateo Avellaneda, para que no se demore esta causa tómesele confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión que presta el encausado Avellaneda. Julio 3, 1781].

En el Cuzco, a tres de Julio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué , oficio, estado, y edad tiene, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Mateo Avellaneda, natural de Combapata; de oficio chacarero; de estado, viudo, y que es de edad de veinte y seis años, y que no sabe la causa de su prisión, y responde.

Preguntado cómo dice no sabe la causa de su prisión cuando consta de estos autos estuvo en compañía del rebelde Túpac Amaro, y que por estar tullido andaba a caballo, con armas, guardando la persona del citado rebelde, y que no se huyesen los presos. Dijo es falso lo que contiene la pregunta, /.871 pues nunca ha conocido al rebelde, y responde.

Preguntado en qué se ha ejercitado todo el tiempo que ha durado la rebelión ejecutada por dicho traidor, dijo que como está tullido, todo el dicho tiempo

se ha llevado en la cama, y responde.

Repreguntado si ha estado en la cama qué motivo tuvo para que le condujesen preso a este cuartel, dijo que no ha habido otro motivo para traerlo preso más de haber llegado unos indios a Combapata, y estando el confesante para venir a acogerse a la tropa de Su Majestad, viéndole montado lo cogieron dichos indios después de haberle robado lo que tenía, y lo entregaron en el campamento de Tinta, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas municiones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde. Hiciéronse otras preguntas, y dijo que lo confesado confesado, y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Mateo Avellaneda
(firmado)

[Se ordena el careo con Francisco Cisneros. Julio 3, 1781].

Cuzco, 3 de Julio de 1781,

Caréese al reo contenido en la anterior confesión con don Francisco Cisneros por lo que resulta de la declaración de éste.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí y a presencia de Mateo Avellaneda a don Francisco Cisneros, y habiendo recibido a uno y otro juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, careados sobre lo que resulta de la declaración de dicho Cisneros, dijo éste es cierto cuanto tiene declarado, y el citado Avellaneda lo negó, y se remite a lo confesado, y ambos lo firmaron con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mateo Avellaneda
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptó y juró en forma de derecho. Cuzco y Julio 3 de 1781).

Figueroa
(media firma y rúbrica)

[Pablo Figueroa es nombrado Solicitador en esta causa. Julio 3, 1781].
Cuzco, 3 de Julio de 1781.

A don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador en esta causa, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación del Fiscal contra Mateo Avellaneda. Julio 3, 1781].

El solicitador fiscal dice: atendiendo a lo que tiene declarado don Francisco Cisneros, uno de los testigos de la sumaria, que vió al contenido Mateo Avellaneda de guardia de la persona del rebelde Tupac Amaro y de los prisioneros que éste tenía, con armas, para no dejar salir a nadie, por esto debe conceptuarse que éste individuo sin embargo del embarazo de su tullimiento, fue de la facción de c o r e de e hizo cuanto pudo en obsequio del rebelde. Por esto le parece al fiscal que deberá ser recluido en uno de los hospitales para que sirva a los enfermos por espacio de tres años, a ración y sin sueldo, o lo que a vuestra señoría le pareciere ser de justicia. Cuzco y Julio 3 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 4 de Julio de 1781.

Traslado a Mateo Avellaneda, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Mateo Avellaneda, quien dijo no conocía abogado alguno; que pedía a su señoría se le nombrase de oficio, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Aceptó y juró en la forma ordinaria. Cuzco y Julio 4 de 1781).

Doctor Munive
(media firma y rúbrica)

[Juan Munive es nombrado Defensor de Avellaneda. Julio 4, 1781].

Cuzco 4 de Julio de 1781.

Al doctor don Juan Munive, a quien se nombra por defensor de Mateo Avellaneda, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Alegato que presenta el Defensor del encausado].

El abogado defensor de Mateo Avellaneda nombrado en los autos criminales que contra éste se siguen por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Túpac Amaro, respondiendo al traslado que se le comunica de la acusación de fojas (en blanco) en que el fiscal solicita sea recluso el expresado Avellaneda en un hospital para que sirva a los enfermos por espacio de tres años, a ración y sin sueldo, y lo demás deducido, dice: que en términos de jus-

ticia se ha de servir vuestra señoría declararlo por libre de toda culpa y pena, mandando sea suelto inmediatamente de la prisión en que se halla, por ser conforme a lo que resulta del proceso general de derecho favorable y siguiendo. El fiscal no tiene otro fundamento para pedir que se condene a Avellaneda que la declaración de don Francisco Cisneros, pero en esto procede con ligereza, porque ¿o ella sola es bastante para la justificación del delito que contiene, o no lo es?

Si lo primero, la pena que debió pedir contra el reo es la de muerte, según la ley de partida; y si lo segundo, no debió solicitar castigo alguno, pues no lo merece aquél a quien no se le ha probado en bastante forma el crimen que se le atribuye.

Que la declaración sola de don Francisco Cisneros no sea calificativa de los delitos que éste supone en Avellaneda es constante, por serlo en el derecho que un solo testigo es ninguno. Que sin una justificación correspondiente no sea regular imponer a nadie la más leve pena está igualmente prevenido por derecho. Luego, el fiscal no se conduce en su acusación con la debida rectitud.

La práctica de imponer penas extraordinarias a los reos cuyos delitos no se han justificado plenamente tiene lugar cuando a lo menos hay una semiplena prueba acompañada de presunciones y otros adminículos, pero aquí nada de esto se encuentra, porque un solo testigo para fundar esa especie /.873 de semiplena prueba, es necesario que sea mayor de toda excepción, y don Francisco Cisneros no tiene esta circunstancia, lo uno por hallarse notado de la misma complicidad que se atribuye a Avellaneda, y lo otro porque en la declaración que ha hecho se conoce que todo su fin es santificarse a costa de este miserable.

A esto se llega la inverosimilitud de la declaración de Cisneros, porque ¿cómo es creíble que anduviese a caballo y con armas guardando a otros un hombre que ha más de seis años que está tullido y postrado en una cama? Tan incompatible es lo uno con lo otro que, siendo innegable como lo es según la sumaria el encogimiento de miembros de Avellaneda; es preciso confesar que Cisneros ha hecho una declaración fantástica puramente arbitraria y en el todo falsa.

Y ¿es posible que er fuerza de una declaración semejante tan solitaria y tan llena de éstas tachas se intente condenar a un enfermo que tiene a su favor una justicia clara? Yo creo que el fiscal hubiera llenado mejor los deberes ¿e su

encargo si hubiera pedido la reclusión de Avellaneda en un hospital para que lo curasen en él, a ración y sin sueldo, porque en realidad su penoso mal exige esta obra de misericordia, mas pedir que un tullido sea sentenciado a que sirva a otros cuando antes él está para que le sirvan, es la sencillez de ánimo más célebre que puede proponerse.

En esta atención, tan lejos está el defensor de persuadirse que la benignidad de vuestra señoría condescienda en la solicitud fiscal, que antes espera se digne recomendar a Avellaneda en el hospital que éste eligiere para que se le atienda /.873v y cuide con la piedad, amor y benevolencia que merece por el deplorable estado de su salud. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer como lleva expuesto, por ser de justicia etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 5 de Julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito.de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Mateo Avellaneda, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal solicita la ratificación del testigo Cisneros. Julio 5, 1781].

El solicitador fiscal dice: que por el decreto antecedente se ha servido mandar se reciba la causa a prueba con el término de cuatro días. En cumplimiento de esa orden no tiene otra cosa que producir que el que se ratifique don Francisco Cis-/874 neros en la declaración que tiene hecha, y conclusa esta diligencia se proceda a la pronunciación de la sentencia en los términos

que tiene pedidos, o lo que fuere de su superior arbitrio. Cuzco y Julio 5 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 6 de Julio de 1781.

Al defensor de Mateo Avellaneda, ratificándose antes don Francisco Cisneros.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor solicita la ratificación de los testigos. Julio 6, 1781].

El abogado defensor dice: que siendo en el todo favorables a su parte las declaraciones de Manuel Galleguillos, Manuel Ferreira y Lucas Herrera, las reproduce, y pide sean éstos ratificados en ellas en el término de prueba a que está recibida esta causa, para que en su seguida se sirva vuestra señoría pronunciar sentencia absolutoria en los términos que tiene expuestos en su respuesta de fojas (en blanco) que igualmente reproduce, o vuestra señoría resolverá lo que fuere más de justicia. Cuzco y Julio 6 de 1781.

Doctor Juan Munive y Mozo (firmado)

[Se ordena la ratificación de los testigos pedida por el Defensor. Julio 7, 1781].

Cuzco, 7 de Julio de 1781.

Ratifíquense los testigos como pide el defensor de Mateo Avellaneda.

(rubrica de Benito de la Mita Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Los testigos se ratifican en sus declaraciones].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, Manuel Ferreira y Lucas Herrera, y habiéndoles recibido juramento según derecho y bajode él prometido decir verdad, habiéndoles leído las declaraciones que timen hechas en estos autos, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmaron con su señoría lo que supieron, de que certifico.

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 7 de Julio de 1781

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Visitador General absuelve de culpa a Avellaneda. Julio 14, 1781].

Vistos estos autos y lo que de ellos / .875 consta, absuelvo de la instancia a Mateo Avellaneda, a quien se encargará proceda en lo sucesivo con la fidelidad y amor que debe a nuestro augusto soberano, y poniéndose en libertad al citado Avellaneda, se restituirá al pueblo de Combapata de dónde es vecino, escribiéndose carta al corregidor respectivo advirtiéndosele sobre su conducta.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia absolutoria. Julio 14, 1781].

Proveyó el anterior auto el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los

tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente / 875v de ella intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa]

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal, a Mateo Avellaneda y a su defensor, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Lima, 7 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio íntegro de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales para los efectos que convengan y con el correspondiente oficio al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche

(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA A FRANCISCA AGUIRRE]

Cuzco

1781

Autos
Seguidos a Francisca Aguirre
Sobre
Complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra Francisca Aguirre. Julio 1º 1781].

En la ciudad del Cuzco, a 1º de Julio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Túpac Amaro, dijo: que respecto a que Francisca Aguirre se halla presa en este cuartel encargándose su custodia al comandante de él, debía de mandar y mandó que para la averiguación de los delitos que haya cometido tocantes a dicha rebelión, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyo y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración del testigo Francisco Cisneros. Julio 1º, 1781].

En el Cuzco a primero de Julio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría comparecer ante sí a don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento según y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo sabe que Francisca Aguirre estuvo sirviendo al corregidor difunto don Antonio Arriaga; que cuando por orden del rebelde llevaron a las esclavas de éste presas a Tungasuca, fue con ellos dicha Francisca, y el rebelde la detuvo y ocupó en el servicio de su casa. Que es lo que sabe y puede decir bajo del juramento hecho, en que se a firmó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Declaración de Mariano Banda].

Incontinenti compareció ante su señoría Mariano Banda, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Francisca Aguirre, quien estuvo sirviendo al difunto corregidor don Antonio Arriaga; que cuando llevaron las esclavas de éste presas por orden del rebelde a Tungasuca, fue con ellos dicha Francisca, a quien como aquellos empleó en el servicio de su casa.

Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Mariano de la Banda
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Inmediatamente compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo sabe que cuando el rebelde Túpac Amaro mandó llevar presas de Tinta a Tungasuca a las criadas del corregidor don Antonio Arriaga, fue acompañándoles Francisca Aguirre, a quien como aquellas hizo dicho rebelde sirviesen en las cosas de su casa. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de José de Unda].

Sin dilación compareció ante su señoría José Unda y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza del proceso, dijo que lo único que sabe es que Francisca Aguirre fue en compañía de las esclavas del corregidor Arriaga cuando las mandó llevar presas el rebelde desde Tinta a Tungasuca, y que la hizo sirviese en la casa de dicho rebelde en cuanto se ofreciese relativo a la mecánica de ella. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en

que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José de Unda
(firmado)

[Se ordena la confesión de la encausada. Julio 2, 1781].

Cuzco, 2 de Julio de 1781.
Pásese a tomar confesión a Francisca Aguirre

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión de la encausada Francisca Aguirre].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a una mujer que se halla presa por esta causa, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntada cómo se llama, de dónde es natural o vecina, qué ejercicio, estado y edad tiene, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Francisca Aguirre, natural del pueblo de Tinta; que no tiene ningún ejercicio; de estado soltera; de edad de veinte y seis años; que ignora la causa de su prisión, y responde.

Preguntada si ha estado en compañía del rebelde Túpac Amaro y de qué lo ha servido, dijo que ha estado en compañía del rebelde Túpac Amaro; que le sirvió por fuerza, pero sólo se ejercitaba en cuidar a los sacerdotes que tenía presos, cebándoles mate, y responde.

Preguntada por qué se fue a Tungasuca acompañando a las criadas del corregidor Arriaga, dijo que la confesante no fue siguiendo a las criadas del corregidor, sino a ver a su hermana que estaba en dicho pueblo de Tungasuca, y cuando fue no sabía de la rebelión, y responde.

Preguntada por qué no se huyó de la compañía de dicho rebelde, dijo

no se huyó por ser mujer, y como tal juzgó era cierto que cuanto hacía el rebelde lo practicaba de orden del rey según él mismo decía, y responde.

Preguntada si sabe quién auxiliaba al rebelde, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Pablo de Figueroa es nombrado Solicitador. Julio 2,1781].

Cuzco, 2 de Julio de 1781.

Al doctor don Pablo de Figueroa, a quien se nombra por solicitador fiscal para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptó y juró de usar del cargo fielmente. Cuzco y Julio 3 de 1781).

Figueroa
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal no encuentra responsabilidad de la encausada. Julio 3, 1781].

El solicitador fiscal dice: que lo obrado en este expediente no presta margen para que pueda fijar acusación a la contenida Francisca Aguirre, porque requerido lo actuado sólo se encuentra que fue conducida del pueblo de Tinta al de Tungasuca con las criadas del difunto corregidor don Antonio

Arriaga de orden del rebelde, y que se mantuvo en su compañía sirviendo en los ejercicios mecánicos de la casa, por lo que y considerando que la pena supone delito, no habiendo éste, tampoco debe haber aquella.

En esta atención le parece al fiscal que la benignidad de vuestra señoría puede libertarla de la prisión en que se halla, y que cuando resultase contra la susodicha algún indicio leve, que no se encuentra, lo tiene ya purgado con la prisión, sobre que mandará vuestra señoría lo que sea de su agrado. Cuzco y Julio 3 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco 5 de Julio de 1781.

Traslado a Francisca Aguirre en el acto de la notificación nombrará abogado que la defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinente se hizo saber el anterior auto a Francisca Aguirre, quien dijo no conocía abogado alguno. Esto respondió, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Juan Munive es nombrado defensor de la Aguirre. Julio 5, 1781].

Cuzco, 5 de Julio de 1781.

Al doctor Juan Munive y Mozo, a quien se nombra /.880 por defensor de Francisca Aguirre, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Acepto y juro en forma. Cuzco y Julio 5 de 1781).

doctor Munive
(media firma y rúbrica)

[El Defensor pide la absolución de su defendida].

El abogado defensor de Francisca Aguirre nombrado en los autos que criminalmente se han intentado seguir contra ella por la supuesta complicidad en el levantamiento suscitado por José Gabriel Túpac Amaro, respondiendo al escrito de fojas (en blanco) en que el fiscal, llevado de la justificación propia de su encargo, solicita el que a la expresada Francisca se le suelte de la prisión en que se halla, declarándosele por libre de toda culpa, y lo demás deducido, dice: que así como el abogado fiscal no ha encontrado en este proceso el indicio más leve por dónde poderla acusar del crimen de que se trata, así también el defensor no halla otra cosa a que poderse contraer que a ponderar el celo con que dicho fiscal se conduce y ha conducido en el cumplimiento de su obligación, mereciendo por éste motivo su dictámen un distinguido aprecio en el concepto de vuestra señoría, principalmente siendo como es tan arreglado a los autos, al derecho y a la razón que no permite ver padecer al inocente. En cuya atención:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva mandar hacer como tiene expuesto el fiscal por ser de justicia, etc.

Docta Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 5 de Julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de /.880v tres días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Francisca Aguirre, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal reproduce sus términos anteriores. Julio 5, 1781].

El solicitador fiscal dice: que por lo que hace de la prueba que se manda recibir por el decreto anterior, no tiene otra cosa que reproducir lo que tiene deducido en su expediente anterior, sobre que resolverá vuestra señoría lo que sea de su superior agrado, mediante justicia. Cuzco y Julio 5 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 6 de Julio de 1781.

Al defensor de Francisca Aguirre.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor solicita la ratificación de los testigos. Julio 6, 1781].

El defensor reproduce toda la sumaria como favorable a su parte, y pide sean ratificados los testigos / .881 de ella para que en su consecuencia se sirva vuestra señoría mandar hacer como solicita juntamente con el fiscal, o lo que fuere de su justificado arbitrio. Cuzco y Julio 6 de 1781.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

[Se ordena que los testigos se ratifiquen. Julio 7, 1781].

Cuzco, 7 de Julio de 1781.

Ratifíquense los testigos, como pide el defensor de Francisca Aguirre.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación de los testigos].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante si a don Francisco Cisneros, Manuel Galleguillos, Jasé Unda y Mariano Banda, y habiendo recibido juramento a cada uno de por sí según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, habiéndoles leído sus respectivas declaraciones, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser la verdad, y no tener que añadir ni quitar cosa alguna /.881v y lo firmaron con su señoría, de que certifico. Entre renglones: Mariano Banda; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Unda
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Mariano de la Banda
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 7 de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Visitador declara libre de todo cargo a la encausada. Julio 14, 1781].

Cuzco, 14 de Julio de 1781.

Vistos estos autos, declárese a Francisca Aguirre por libre de todo cargo, y en su consecuencia será puesta inmediatamente en libertad a fin de que se restituya a su pueblo.

José Antonio de Areche
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales de la causa].

En cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber el auto anterior al solicitador fiscal, a Francisca Aguirre y a su defensor, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Lima, 7 de Noviembre de 1781.

Sacándoce testimonio íntegro de estos autos que / .882 quedará en esta comisión de visita, remítanse originales para los efectos que convengan y con el correspondiente oficio al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 del mismo mes y año).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO PABLO Y MIGUEL LANDA]

Autos

Seguidos a Pedro Pablo, y Miguel Landa esclavos.

Sobre

Complicidad en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro.

Nº 3

[Auto cabeza de proceso contra Pedro Pablo y Miguel Landa].

En la ciudad del Cuzco a doce de Junio de mil setecientos ochenta y uno el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad oidor de la real audiencia de Lima comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los cómplices de la rebelión ejecutada por el traidor Túpac Amaro; por ante mí el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias correspondientes a ellos dijo que

respecto a que a Pedro Pablo, y Miguel Landa, esclavos los han remitido presos a este cuartel por cómplices en la citada rebelión; encargándose su custodia al comandante de este dicho cuartel; debía de mandar y mandó que para la averiguación de los delitos que hayan cometido comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyó y firmó su señoría de que certifico.

don Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración del testigo Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad el mismo día mes y año ante su señoría compareció Manuel Galleguillos de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo sabe que a Pedro Pablo: esclavo de don Manuel Tagle, y Miguel Landa que lo es de don Tiburcio; los llevaron presos a Tungasuca por orden del rebelde Túpac Amaro desde la expedición de Sangará en cuya compañía se mantuvieron asistiendo de soldados a todas las demás expediciones que tuvo, y el declarante vió en ellas con fusil a dicho Pedro Pablo pero ignora las muertes que hubiese hecho, sólo oyó decir que disparaba bien. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de trentidos años, firmólo con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Incontinenti compareció ante su señoría Diego Ortigoza y habiéndole recibido, juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo sabe que a Pedro Pablo, y Miguel Landa esclavos, el primero de don Manuel Tagle, y el segundo de don Tiburcio Landa los llevó presos el rebelde Túpac Amaro al pueblo de Sangarará, desde la expedición de Sangarará y después siguieron a dicho rebelde en todas sus expediciones pero ignora si con armas, o sin ellas como igualmente las muertes que cometiesen. Que es lo que puede decir, la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

[Declaración de Francisco de Cisneros].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su señoría, compareció don Francisco Cisneros de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y bajo del juramento prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza dijo sabe que Pedro Pablo, y Miguel Landa esclavos, éste de don Tiburcio Landa y aquél de don Manuel Tagle asistían con armas al lado del rebelde Túpac Amaro en las expediciones que éste hacía, pero que no sabe si hicieron alguna muerte. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó dijo ser de edad de cincuenta y siete años, firmólo con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

[Declaración de Francisca Molina].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Molina y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, y bajo de él auto que está por cabeza de este proceso dijo sabe que Miguel Landa esclavo de don Tiburcio Landa, y Pedro Pablo que lo es de don Manuel Tagle, salían a las expediciones acompañando, al rebelde y sus secuaces con armas de fuego, y de corte, pero que ignora qué muertes hayan hecho. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, firmólo con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco Molina
(firmado)

[Declaración de Manuel José de San Roque].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció don Manuel José de San Roque, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo ha oído que Pedro Pablo, y Miguel Landa, esclavos, asistieron con el rebelde José Gabriel Túpac Amaro con armas, pero que ignora las muertes que hubiesen hecho. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años, firmólo con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel José de San Roque
(firmado)

[Se ordena la confesión de los encausados. Junio 12, 1781].

Cuzco 12 de Junio de 1781.

Respecto a que Pedro Pablo, y Miguel Landa esclavos no tendrán bienes algunos, tómeseles confesión.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión de Miguel Landa].

En dicha ciudad a quince del mismo mes y año su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y bajo de él prometido decir verdad se le hicieron por su señoría las preguntas y repreguntas siguientes.

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Miguel Landa, que es esclavo de don Tiburcio Landa difunto, natural de Huinca, que no tiene oficio, de estado soltero, y que es de edad de veintiséis años, y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume estar preso por haber estado en compañía del rebelde Túpac Amaro cocinando, y responde.

Preguntado cómo dice presume estar preso por haber servido de cocinero a Túpac Amaro cuando consta de estos autos le acompañaba en todas las expediciones como soldado llevando armas, dijo es incierto lo que contiene la pregunta pues nunca ha hecho otra cosa que ser cocinero, y responde.

Preguntado si sabe quien auxiliaba al rebelde con armas, plata, o gente dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado si ha servido a Túpac Amaro de su voluntad o forzado,

dijo que siempre ha servido forzado a Túpac Amaro, y responde.

Preguntado por qué no se huyó de la compañía de dicho rebelde si como dice le ha servido forzado, dijo que aunque tuvo intención de huirse al tiempo el ponerla en práctica le atajó dicho traidor, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó; no lo firmó por no saber, firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del esclavo Pedro Pablo].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad se le hicieron por su señoría las preguntas y repreguntas siguientes.

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué oficio, estado, y edad tiene, dijo se llama Pedro Pablo que es esclavo de don Manuel Tagle, natural de la Rioja de Tucumán; de oficio armero, de estado soltero y que es de edad de treinta años, y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prisión, o la presume, dijo sabe está preso por haber estado en compañía del rebelde Túpac Amaro, y responde.

Preguntado de qué sirvió al rebelde dijo que de tirarle la mula y cocinar lo que le mandaba, y responde.

Preguntado cómo dice sirvió al rebelde de otra cosa más que de tirarle la mula y cocinar cuando consta de estos autos le acompañó de soldado en todas las expediciones llevando armas de fuego, y blancas, dijo que es cierto llevó fusil a Pucacasa pero que era de Hipólito Túpac Amaro quién se lo quitó luego que llegaron a aquel sitio, que nunca lo disparó el que confiesa; que lo único con que andaba era un sable, y responde.

Preguntado cómo dice no disparó el fusil cuando consta de estos autos que decían algunos que el confesante tiraba bien y no expresarían sin haberlo visto, dijo que sólo le disparó en Tinta cuando le enseñaban a tirar, y responde.

Preguntado si ha servido de su voluntad al rebelde, dijo que hacía lo que le mandaba el rebelde Túpac Amaro por miedo que le tenía, y responde.

Preguntado si tenía miedo a dicho traidor por qué no se huyó a nuestro amparo, dijo no lo pudo huir porque el rebelde siempre lo tenía a su lado, y si se separaba lo buscaba, y responde.

Preguntado si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente armas o plata, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, no lo firmó por no saber, firmólo su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena el careo de los reos con los testigos. Junio 15, 1781].

Cuzco, 15 de Junio de 1781.

Caréense los dos reos contenidos en las anteriores confesiones con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencia del careo].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a presencia de Miguel Landa, y Pedro Pablo, a Manuel Galleguillos, don Manuel San Roque, don Francisco Molina y don Francisco Cisneros, y habiendo recibido a todos su juramento que hicieron según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntados los mismos respectivamente si se afirman en que Miguel Landa, y Pedro Pablo en todas las expediciones llevaban armas dijeron se afirmaban en lo declarado; Miguel Landa y Pedro Pablo se remiten a lo confesado y lo firmaron con su señoría los

que supieron, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Francisco de Molina
(firmado)

[Gregorio Murillo es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 15, 1781].

Cuzco, 15 de Junio de 1781.

A don Gregorio Murillo abogado de la real audiencia de Lima a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que aceptando, y jurando pida en vista de ello lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y uno. Yo el escribano hice saber el auto que antecede al doctor don Gregorio Murillo abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó y juró en forma de derecho el cargo y lo firmó, de que doy fe.

Murillo
(media firma y rúbrica)

José de Palacios
(firmado)
escribano real y Público

[Acusación que hace el Fiscal contra los encausados. Junio 30, 1781].

El abogado fiscal, en los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra Pedro Pablo Tagle, y Miguel Landa, esclavos, sobre complicidad en el crimen de alzamiento con José Gabriel Túpac Amaro dice: Que es de justicia se les imponga la pena del último suplicio.

Pues éstos acompañaban al rebelde en calidad de soldados a sus facciones, con fusiles, y armas de corte para auxiliarlo, lo que parece de la sumaria.

Sabido es, que los que ayudan visten la culpa del principal. De la declaración de Galleguillos consta el aplomo de dicho Pedro Pablo en el acierto que tenía en disparar, y se repara que no lo tuviera si no se lo hubiese visto alguna proeza.

Lo otro que a haber carecido de alianza estos dos procurarían escaparse. Las coyunturas fueron infinitas, y ningún otro mejor que éstos si hubieran querido lo facilitarán. Ellos como conocidos de los indios, y que ejercían (como se dice) el arte de cocina con pretexto de buscar con que sazonar las viandas, pudieron transitar por entre de los indios hasta sus márgenes, y prófugos retirarse de aquella compañía. En Paucartambo, Piccho, y Pucará, y otros lugares si procediesen sin mácula pasarían a menos costo y riesgo a las banderas del rey. A estos, ni de obra ni de palabra se les notó inclinación al soberano, y aunque en sus confesiones afirman no haber podido escapar por la vigilancia del rebelde, implica ocuparse a su lado, y en la cocina lo que parece disculpa.

Ni hace fuerza el que ambos en defensa de las banderas se les apresase en Sangarará; porque pudo suceder, que en aquel entonces pensasen del modo debido, y después mudasen de intento. Esto es vicio de ánimo, y el hecho positivo atrocado no les salva, por último las demostraciones que se le han notado a éstos, asociadas de las oportunidades de huirse, que han abandonado, arguye evidencia en el fiscal, y más cuando no encuentra alguna que le sea a los reos favorables, aunque no las verificasen, y se convence por todos caminos, sus intensiones dañadas.

Supuesto esto si no prueban sus acertos concibe el fiscal ser reos de estado, y consiguiente a la pena de decapitación. Cuzco y estudio 30 de Junio de 1781.

Gregorio Murillo
(firmado)

Cuzco, 30 de Junio de 1781

Traslado a Pedro Pablo, y Miguel Landa quienes en el acto de la notificación nombrarán abogado que los defienda con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Pedro Pablo y Miguel Landa estando juntos quienes dijeron no conocían abogado alguno que su señoría se los nombrase de oficio, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Juan Munive es nombrado Defensor de los reos. Junio 30, 1781].

Cuzco, 30 de Jimio de 1781.

Al doctor don Juan Munive a quien se nombra por defensor de Pedro Pablo, y Miguel Landa aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en dos de Julio de mil setecientos ochenta y un años, el doctor don Juan Munive aceptó y juró en forma de derecho el nombramiento que antecede ante mí el escribano y lo firmó de que doy fé.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

José de Palacios
(firmado)
Escribano Real y Público

[Defensa que hace de sus patrocinados el Dr. Munive].

El abogado defensor de Pedro Pablo y Miguel Landa nombrado en estos autos, que contra ellos se siguen criminalmente por complicidad en la rebelión suscitada por José Gabriel Túpac Amaro, respondiendo al traslado que se le comunica de la acusación fiscal de fojas (en blanco) en que se solicita se les imponga la pena capital, y lo demás deducido dice: Que en méritos de justicia se ha de servir vuestra señoría absolver, y dar por libres a éstos negros del castigo que se intenta, mandando sean entregados a sus respectivos dueños, por lo que resulta del proceso general de derecho favorable y siguiente.

Aquí podemos bajo del supuesto de que Pedro Pablo y Miguel Landa fueron a la expedición de Sangarará, sirviendo a sus amos; y que habiendo tenido éstos la desgracia de morir en el combate, aquellos por fortuna quedaron con vida; y aprisionados por el rebelde, fueron llevados a Tungasuca, como todo consta de la sumaria, y no lo niega el fiscal.

Sólo este hecho es bastante para toda la defensa de estos esclavos; pues en su virtud debemos creer, que ellos como que no se ofrecieron de voluntad a la compañía de Túpac Amaro, tampoco le sirvieron espontáneamente, y que por consiguiente, si acaso le sirvieron en algo, fué sin duda por la fuerza que experimentaron con la prisión, y otras violencias, de que usó el rebelde como es público, y notorio.

La fuerza de parte de los indios, es innegable, que la inferían. Que en estos negros tuvo efecto, por haber hallado resistencia en ellos, es evidente; porque de lo contrario no hubieran sido aprisionados, y es presunción muy natural, el que no estuviesen de parte de los indios, quienes con tan laudable lealtad siguieron a sus amos exponiendo sus vidas en servicio de Su Majestad.

El fiscal dice, que nada aprovecha a estos negros la ida a Sangarará, una vez que después perdieron todo este mérito sirviendo al indio; pero el fiscal se olvida de la presunción tan natural, que les favorece, que se acaba de fundar.

Ni contra ésta presunción es de momento alguno, el que los testigos afirmen, que estos morenos sirvieron al rebelde; porque la presunción no es, que no sirvieron, sino que si acaso sirvieron fue por fuerza, y contra su volun-

tad. De la sumaria consta, que ellos sirvieron, más no consta que lo hicieron espontáneamente; y así mientras éste punto no se pruebe, no puede negarse, que éstos negros tienen todo el derecho a su favor.

El defensor no puede menos que extrañar que se pida contra éstos miserables la pena capital, solo porque sirvieron al rebelde, siendo así que sí tienen en su pro la presunción de que lo hicieron forzosamente, como en realidad la tienen, debe justificarse no que sirvieron, sino que sirvieron voluntariamente para descender a solicitar semejante castigo; pues sabemos que el derecho no condena acción alguna verificada por fuerza, aunque se dirija contra la Mejestad Divina.

Así pues estamos en términos de que nada hay en la sumaria que perjudique a éstos negros, supuesto que nada se encuentra calificativo de la voluntad, que necesariamente debe probarse, tuvieron ellos de servir al rebelde; pues las presunciones tienen la ventaja de que debe estarse por ellas, mientras lo contrario no se justifica.

Esta presunción que resulta a favor de éstos negros, sólo del viaje a Sangará, y su prisión allí, se corrobora más si atenemos a que ellos por naturaleza son opuestos a los indios y en todos siempre ha sido indispensable proveer de remedio sobre los maltratamientos de que éstos se quejan. Claro testimonio de esta verdad son las leyes 7, título 5, libro 7 la 16 título 12 libro 6 de nuestra recopilación de estos reinos, en que se prohíbe severamente, que los negros opriman a los indios, y que no sirvan en sus pueblos, y reducciones a fin de precaver los encuentros, y vejaciones continuas de estas dos naciones enemigas.

Se realza más esta presunción si consideramos el amor, y fidelidad con que siempre han estado de nuestra parte los negros en las ocasiones de tumultos suscitados por indios, y de guerras contra nuestras armas.

Así lo expresa la ley 10 del mismo título 5 citado, mandando por ésta razón la 11 del propio título que se les guarden sus preeminencias.

Unos sujetos que tienen a su favor, tantas, tan naturales y legítimas presunciones de no ser capaces de hacer en contra de los españoles, ¿cómo es posible condenarlos a muerte, sin que conste de la voluntad, o fuerza con que sirvieron a unos indios rebelados?

Son los negros de un espíritu más noble, que el de los indios, y ellos naturalmente se inclinan más a dominarlos, que a ser mandados. Luego si Pedro Pablo y Miguel Landa sirvieron a los indios, no fué por voluntad. Por esto

es que la ley 7 del citado título 5 prohíbe a los negros servirse de indios, pero no a éstos de aquellos; porque sin que la ley lo vede, bien se guardan los indios de admitir a los negros en sus casas sino es que estén guarnecidos de un Túpac Amaro.

En Pedro Pablo, se confirma este pensamiento hasta la evidencia en el suceso de que cuando don Buenaventura Landaeta echó mano al rebelde en Langui lejos de defenderlo, antes ayudó a su captura, y tuvo mucha parte en ella.

Otra razón no menos poderosa les favorece a estos negros, y es el que como esclavos, precisamente los habían de haber ocupado los indios en un servicio puramente pasivo, y propio de los criados, como es cocinar, tirar la mula, acompañar al amo, etc. en lo cual se conoce, que ellos no tuvieron aceptación alguna, con el rebelde, y que por consiguiente tampoco pudieron ser sus cómplices, una vez que sin mudar de condición fueron tratados siempre como siervos.

Ni el hecho de cargar armas les constituye soldados del rebelde: porque fuera de que ningún testigo afirma, que estos negros los hubiesen cargado con este destino, ni hubiesen peleado en los combates o hubiesen hecho muertes, es constante que si traían armas, eran las de los rebeldes, que se suponían sus amos, quienes les obligaban a que les llevasen la mula, la escopeta, el quitasol, y todo aquello, que podía conducir a la repentina ostenta, y autoridad con que éstos informes traidores intentaban hacerse distinguir, y respetar de los demás.

Ultimamente aún cuando estos negros hubiesen cooperado de malicia en la sedición, que se niega, sólo deberían ser reducidos a esclavitud, y servidumbre: por estar dispuesto así en la ley 26 título 5 libro 7 de la recopilación de estos reinos para el caso en que los motines, y tumultos sean intentados por los mismos negros: luego con mayor razón deben gozar de este indulto; los que no siendo cabezas como no lo son Pedro Pablo, y Miguel Landa, intervinieron en un levantamiento suscitado por otra nación.

A la verdad, en el caso propuesto arriba, y no concedido ¿que otro delito cometieron estos negros, que alzarse del servicio de sus amos, y obediencia debida, a las justicias?

En un evento tal, permite la ley 24 del mismo título 5 ya citado que se perdone a los negros que incurrieren en aquel exceso: luego no sin fundamento, Pedro Pablo y Miguel Landa deben esperar de la benignidad de vuestra se-

ñoría que les imparta toda la que merecen, y les conceden las leyes. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica su defensor, se sirva proveer como lleva expuesto; por ser de justicia, etc.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 3 de Julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes, y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto al solicitado fiscal, y defensor de Pedro Pablo y Miguel Landa de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal reproduce lo expresado anteriormente. Julio 4, 1781].

El abogado solicitador en los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra Pedro Pablo Tagle, y Miguel Landa, dice que esta causa se ha recibido a prueba, con término de seis días comunes; y no teniendo otra que dar, que la que parece en la sumaria; la reproduce. Cuzco, y estudio 4 de Julio de 1781.

Murillo
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 4 de Julio de 1781.

Al defensor de Pedro Pablo y Miguel Landa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor solicita que declare Buenaventura Landaeta].

El abogado defensor de Pedro Pablo, nombrado en los autos criminales que contra éste se siguen por complicidad en la rebelión excitada por José Gabriel Túpac Amaro, y lo demás deducido, dice: que esta causa, está recibida a prueba, y para la que tiene que dar se ha de servir vuestra señoría mandar que don Buenaventura Landaeta jure y declare si no es cierto que cuando apresó al traidor Túpac Amaro en el pueblo de Langui, el negro Pedro Pablo, que le acompañaba, no hizo defensa alguna en su favor, sino antes bien ayudó personalmente a cogerlo, mostrándose no estar de su parte, y dando a conocer lo mucho que se interesó en su prisión. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica, se sirva proveer como lleva expuesto por ser de justicia, etc.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 6 de Julio de 1781.

Como se pide y se comete al escribano Tomás de Villavicencio.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Landaeta. Julio 6, 1781].

En la ciudad del Cuzco en seis días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años. En cumplimiento de lo mandado por el decreto de la vuelta. Ante mí el escribano pareció don Buenaventura Landaeta de quien usando de la comisión que se me confiere, le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor del escrito antecedente. Dijo que cuando la prisión del rebelde José Gabriel

Túpac Amaro se hallaba de su cautivo Pedro Pablo, y que éste se manifestó en todas sus operaciones muy fiel, y leal al soberano, pues desde el pueblo de Langui hasta el de Layo le acompañó al declarante, que fué cuando paró a pedir auxilio, para la conducción del rebelde al pueblo de Sicuani, y que no halló otro ninguno que le acompañase, sino sólo al dicho Pedro Pablo, quien como tiene dicho se comedió en todos los mandatos que hacían en servicio del rey con la mayor fineza, y sin manifestar cosa contraria a la lealtad de vasallo fiel. Y que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído ésta su declaración de principio a fin, que no le comprehenden las generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y tres años y la firmó, de que doy fé. Entre renglones Pedro Pablo vale.

Buenaventura Landaeta
(firmado)

Ante mí
Tomás de Villavicencio
(firmado)
Escribano de Su Majestad y Público

[El Defensor pide la absolución de los encausados. Julio 8, 1781].

El abogado defensor de Pedro Pablo, y Miguel Landa reproduce su respuesta de fojas (en blanco) y por lo que hace a Pedro Pablo pide a vuestra señoría tenga muy presente la declaración de en frente de don Buenaventura Landaeta; para que en su virtud, y de todo lo demás que tienen a su favor estos negros, se sirva vuestra señoría absolverlos en la forma que solicita, y fuere más de justicia. Cuzco y Julio 8 de 1781.

doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 9 de Julio de 1781.

Autos y para su determinación presente al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Visitador General absuelve a los encausados. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Pedro Pablo y Miguel Landa esclavo el primero de don Manuel Tagle; y el segundo de don Tiburcio Landa por cómplice en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro a quien acompañaban en las expediciones que hizo contra las tropas de Su Majestad llevando armas y sirviéndole de soldado observados los términos del derecho en que se ha hecho de acusador fiscal don Gregorio Murillo, y de defensor el doctor don Juan Munive y Mozo ambos abogados de la real audiencia de Lima, vistos los autos y lo que de ellos consta.

Fallo atento a su mérito que debo de dar y doy por libres de la instancia a Pedro Pablo y Miguel Landa a quienes se pondrá en libertad, haciéndose saber a sus amos se entreguen de ellos, encargándoles cuiden de su proceder y les instruyan de la fidelidad y amor que deben a nuestro augusto soberano. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia pronunciada. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, Visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda este reino el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabacos y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada, y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno siendo

testigos don Fernando Saavedra contador de visita, don Juan de Oyarzábal, y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales del proceso]

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anterior al solicitador fiscal; y a Pedro Pablo y Miguel Landa, esclavos y a su defensor, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Yo el escribano certifico que habiendo preguntado a Pedro Pablo y Miguel Landa, y otras personas quiénes eran sus amos me respondieron habían muerto en Sangarará, y que no sabían quiénes hayan quedado de sus herederos por cuyo motivo, no se les hizo saber la precedente determinación.

Cuzco, 16 de Julio de 1781

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Lima y Octubre 14 de 1781.

Pásense estos Autos originales con el oficio correspondiente al excelentísimo señor virrey de este reino, sacándose antes testimonio íntegro de ellos que quedará en esta comisión de visita.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 de Noviembre de 1781, se sacó el testimonio que previene el anterior decreto).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO CASTELLANOS]¹

[Comunicación que hace el Visitador al Virrey incluyendo relación de encausados. Enero 17, 1782].

Relación de las causas que comprende este legajo N° 2

Excelentísimo Señor.- Muy señor mío. Por las treintiseis causas formadas en la ciudad del Cuzco a los reos expresados en la adjunta lista como cómplices en la presente rebelión premeditada y ejecutada por el vil cacique de la provincia de Tinta José Gabriel Túpac Amaro, se podrá hacer instruir Vuestra Excelencia si gusta de sus méritos. Asegurando yo ser muchos de ellos en las presentes circunstancias dignos de la pena de muerte, pero que no la sufrieron porque viese la nación índica la suavidad con que la miraba y atendía, evitando más efusión de sangre que la indispensable según nuestra justa legislación

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32.

y vindicta pública.- Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima, 17 de enero de 1782.- Excelentísimo señor. Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento y seguro servidor. José Antonio de Areche.- Excelentísimo señor Virrey don Agustín de Jáuregui.

Lista de los reos condenados a destierro, cuyas causas acompañan:

| | |
|------------------------------------|----|
| La de Rafael Paucar con fojas..... | 54 |
| La de Felipe Cárcamo..... | 15 |
| La de Esteban Baca..... | 8 |
| La de Melchor Arteaga..... | 9 |
| La de Diego Ortigoza..... | 15 |
| La de Lucas Collque..... | 14 |
| La de Francisco Castellanos..... | 58 |
| La de Juan de Dios Inca Roca..... | 20 |
| La de Blás Quiñónez..... | 8 |
| La de Manuel Ferrer..... | 11 |
| La de Antonio Valdez..... | 9 |
| La de Pascual Mansilla..... | 8 |
| La de Pedro Soto..... | 11 |
| La de Matías Laurente..... | 13 |
| La de Rafael Guerra..... | 12 |
| La de Pedro Venero..... | 43 |
| La de Jerónimo Andía..... | 8 |
| La de Cristóbal Rafael..... | 14 |
| La de Manuel Quiñónez..... | 17 |
| La de Antonio Quispe..... | 13 |
| La de Jacinto Roque Yuber..... | 12 |
| La de Fernando Uripide..... | 28 |
| La de José Mamani..... | 41 |
| La de José Unda..... | 18 |
| La de Mariano Cataño..... | 19 |
| La de Juan Túpac Amaro..... | 16 |
| 1. La de Francisco Noguera..... | 28 |

| | |
|---|----|
| La de Cecilia Túpac Amaro..... | 18 |
| La de Patricio Noguera..... | 10 |
| La de Carlos Suñi y Juan Guayllani..... | 8 |
| La de Lorenzo Valer y Tomás García, éste libre..... | 35 |
| La de José Coyo y Pascual Condori..... | 22 |
| La de José Esteban Escarcena y Mariano Banda..... | 82 |
| La de Francisco Molina y Francisco Cisneros..... | 63 |
| La de Francisco y Lucas Herrera..... | 12 |
| La de Manuel Galleguillos..... | 24 |
| | |

Lima, 17 de enero de 1782. Una rúbrica.

Es copia de su original que se halla en esta Secretaría de Cámara y Virreinato de mi cargo, de que certifico. Lima, 12 de marzo de 1783.

Juan María de Gálvez
(rubricado)

Comprobada.

[José Gabriel Túpac Amaru pone en evidencia sus fines y al mismo tiempo amenaza].

Don José Gabriel Tupa Amaro, Indio de la sangre real y tronco principal.

Hago saber a los paisanos criollos, moradores de la ciudad que viendo el yugo fuerte que los oprime de tanto pecho y la tiranía de los que corren con este cargo sin tener conmiseración de nuestras desdichas y exasperado de ellas y de su impiedad he determinado sacudir este insoportable peso y contener el mal gobierno que experimentamos de los jefes que componen estos cuerpos. Por cuyo motivo murió en público (sic: roto) corregidor de esta provincia de Tinta, a cuya defensa vinieron a ella de esa (sic: roto) de chapetones y criollos, quienes pagaron con sus vidas (sic: roto) de los paisanos criollos, a quienes nunca ha sido mi (sic: roto) sino que vivamos como hermanos y congregados (sic: roto) saber a todos los referidos paisanos y si eligen (sic: roto) ninguno ni en vidas ni haciendas, pero si (sic: roto) al contrario experimentarán su ruina con (sic: roto) furor reduciendo a esa ciudad en ceniza (sic: roto).

Sobrescrito: A don Mariano de la Barreda, guarde Dios muchos años.
Lima.

[Se trata de aclarar correspondencia por el mozo Francisco Castellanos. Noviembre 24, 1780].

(Al margen: Oficio del señor Obispo a la Junta de Guerra).

Habr  hora y media que el cura de Chalhuanca don Nicol s Or  me trajo a Francisco Castellano, criado (que fue) de mi secretario (y que lo ten a despedido tiempo hab a) por haberle manifestado un edicto del rebelde Tupa Amaro, incitativo para la rebeli n de la misma especie de otros, que se han comunicado a esa Real Junta, con el agregado de un pasaporte franco. Y habiendo pasado a examinar al mozo en otros particulares, vine a descubrir tra a dos edictos m s y una carta para mi Provisor, y reconvini ndole por la que supon a haberme escrito dicho Rebelde, seg n el aviso que ten a del cura de Urcos don Pedro Santisteban (que remit  a vuestra Se or a ayer noche del mismo modo que lo he hecho con cuantas me han venido conducentes a instruirle sobre los designios y dem s incidentes del traidor Tupa Amaro (sic: roto el original) no le en / .v treg  tal carta y que los dos edictos y carta para el Provisor las ten a cerradas en un cuarto de la casa de do a Gregoria Barrionuevo, cuya llave la ten a un colegial, don Mariano Quispe Cabana. Con esta relaci n lo remit  a vuestra Se or a con un familiar m o, custodiado de mi sobrino el Capit n don Francisco Rivero y su Teniente don Juan Bravo. Posteriormente repet  recado a vuestra Se or a examinase al mozo con la mayor circunspecci n por la gravedad de la materia y por no ser de las mejores inclinaciones y como de orden de vuestra Se or a y con la propia custodia, se le mandase a (sic: roto) su casa para que trajese la mencionada carta y edictos. Lo condujeron a la m a y me hicieron presente los dos edictos, la carta para mi Provisor y m s para el cura de Coporaque don Vicente Puente y otra para don Mariano de la Barreda, rotulada a Lima (sic: roto) resorte de mi conocimiento (sic: roto) la del expresado Provisor que le da en p blico, se descubre un fondo de malicia en el p rfido Tupa Amaro, semejante al argumento de seducci n que comprenden los edictos. Y como en posdata le previene, mand  poner en el correo, bajo de cubierta de alg n sujeto de satisfacci n, dos que le incluye. Proced  a abrirlas para imponerme si hab a alguna complicaci n y

eran indiferentes para el Provisor; pero muy circunstanciadas a descubrir la maquinación con don Mariano de la Barreda y don Miguel Montiel, residentes en Lima, si no es que su malicia quiera complicar a estos sujetos, tal vez incios (sic) de sus malignas ideas. Porque ya descubrimos iniquidad para estas y mayores imposturas. Sin embargo dejo a la prudente indagación de vuestra Señoría el discernimiento y precauciones en asunto tan delicado.

Procedí (asimismo) la del cura de Coporaque y su texto sólo se reduce a invitarlo al regreso de su doctrina / .v ofreciéndole su amistad, sin duda para hallar apoyo en su fanatismo, contemplándolo resentido contra el finado Arriaga, por los atropellamientos que le causó. La otra que trajo el mozo suelta para Barreda es duplicado de la que incluyó a mi Provisor, sin duda porque justamente receló que del honor de su persona y carácter no debía prometerse el cumplimiento de lo que le pedían, y en confirmación de ello confiesa el conductor haberle encargado la pusiese en el correo. Dichas cinco cartas y dos edictos remito a vuestra Señoría por mano del referido mi sobrino y su teniente y vuelvo también al mozo Francisco Castellanos para que vuestra Señoría obre lo que juzgase conveniente y le aperciba a que declare el destino que ha dado a la carta que se dice me escribió el enunciado Tupa Amaro.

Nuestro Señor guarde a vuestra Señoría muchos años. Cuzco y noviembre 24 de 1780.

Juan Manuel, Obispo del Cuzco
(rubricado)

Señores de la Real Junta de Guerra.

(Al margen: Y o el escribano habilitado por el muy ilustre señor Visitador General, certifico que por mandado del señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, Juez Comisionado para formalizar los autos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, se segrega (sic: roto) de estos autos (sic: roto) fojas para agregarlas a los seguidos contra dicho traidor. Cuzco y abril 3 de 1781).

Entre renglones: de Su Majestad.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Auto para que se tome confesión a Francisco Castellanos).

Por recibida con el aprecio debido en esta Real Junta de Guerra hoy veinticuatro de noviembre de este presente año de mil setecientos ochenta. Y en atención a lo que se expone en la carta que antecede y se percibe de su contexto se procederá incontinenti a la confesión del mozo Francisco Castellanos, haciéndole las preguntas y repreguntas que convengan a fin de que se substancie la causa sumariamente con arreglo a derecho y se den las providencias concernientes a justicia con lo que resultare de la confesión. La que se practicará por el señor Coronel don Sebastián Ocampo, uno de los vocales de esta Junta Alcalde Ordinario de segundo voto de esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad en consorcio del doctor don Francisco Javier de Olleta, Auditor de Guerra abogado de la Real Audiencia de Lima y Regidor perpetuo del ilustre Cabildo de esta dicha ciudad del Cuzco y dése cuenta al excelentísimo señor Virrey con testimonio de las esquelas.

Sebastián José de Ocampo
(rubricado)

Don Francisco Javier de Olleta y Valenzuela
(rubricado)

Ante mí
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Se sacaron de estos autos las cartas y edictos que está confesado por Francisco Castellanos haber traído, para agregarlos a los que se están siguiendo contra José Gabriel Tupa Amaro.- Una rúbrica)

(Al margen: Confesión. de Francisco Castellanos).

Y luego incontinenti el señor Alcalde hizo comparecer a un / . v hombre preso en cuerpo de guardia, de quien por ante mí el presente escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho y so cargo prometió decir verdad en esta su confesión. Pre-

guntado cómo se llama, de donde es natural y edad, estado y ejercicio tiene, de dónde ha venido, con qué destino y si sabe la causa de su prisión dijo, llamarse Francisco Castellanos, que es natural de la doctrina de Vilqui, provincia de Lampa; que es de edad de dieciocho años, de estado civil soltero, estudiante manteísta en el Colegio de San Antonio y en el de San Bernardo con ánimo de ordenarse, que es venido del pueblo de Layo, provincia de Tinta, con el destino de seguir estudiando y que la causa de su prisión consiste en que habiendo salido el día miércoles quince del corriente para transportarse a esta ciudad, al pasar por el pueblo de Pampamarca, jurisdicción de la provincia de Tinta, fue preso por unos hombres que con nombre de soldados le detuvieron y lo llevaron al pueblo de Tungasuca y casa de José Tupa Amaro, Cacique de él. Y que lo pusieron en el patio primero en un cuarto sin guardias, porque la puerta de la calle la tiene cerrada y que en ella estaba parado el Cacique, repartiendo sueldo a los soldados que tenía mestizos y españoles, que algunos tenían armas y otros no y que reparó que habían ochenta o noventa de ellos y multitud de indios. Que en el camino encontró muchos de ellos que se iban a sus pueblos con licencia de Tupa Amaro y con orden de que estuviesen prevenidos para volver a Tungasuca, luego que por él fuesen llamados. Y que asimismo iban otros a Tungasuca de los pueblos / . de Langui, Layo, Sangarara, Sicuani, Checacupi y Y anaoca a estar a las disposiciones de Tupa Amaro. Que al confesante hasta las siete de la noche del citado día se mantuvo preso y a esa hora se puso a cenar Tupa Amaro en compañía de su hermano suyo, cuyo nombre ignora, y de otros mozos, sus soldados y de un hombre limeño vecino del pueblo de Azángaro, que oyó decir era coronel y también estaba preso, porque lo hizo llevar del camino de Sicuani. Y pudo el confesante lograr ocasión de ver a Tupa Amaro y le suplicó le diese libertad para venir a esta ciudad, haciéndole presente que estaba enfermo, de tal suerte que le manifestó para que se cerciorase de la verdad las llagas que tiene en el caño viril, y que Tupa Amaro le dijo que al día siguiente le daría soltura con condición de que trajese una carta para el señor Provisor de este obispado doctor don Juan Antonio Tristán y otros papeles, y que habiéndole dado el sí el confesante le hizo sentar en la mesa y le dio de cenar. Que al día siguiente estuvieron escribiendo los amanuences de Tupa Amaro hasta las dos de la tarde y un hombre provec-to ya de edad, de estatura mediana digo regular, estaba dirigiendo y dictando las cartas y papeles con su capingo blanco de paño. Que los amanuences eran los dos amanuenses que tuvo el corregidor difunto de Tinta, a quienes los

conoce de vista el confesante, el hijo de Tupa Amaro y un capitán alto, blanco. Que el jueves dieciseis de este dicho mes a las tres de la tarde le entregó Tupa Amaro al confesante una carta cerrada con rótulo para dicho señor Provisor con encargo de que se la diese en su propia mano / .v otra para el doctor don Vicente Puente, cura de Coporaque; otra para Mariano de la Barreda, con encargo de que las pusiese en el correo para que se condujese a la ciudad de Lima y tres carteles firmados por dicho Tupa Amaro, los que recibió el declarante abiertos, con la calidad de que fijase uno en la puerta de la Catedral, otro en la puerta de la Iglesia de la Merced y otro en la puerta de la Iglesia de San Francisco. Y que habiéndose resistido el confesante a practicar lo que le previno Tupa Amaro, le dijo éste que en caso de que no lo hiciese lo sacaría de los infiernos y lo colgaría como al corregidor Arriaga. Y le encargó también que no se dejase ver para fijar los carteles de los chapetones, y que de los criollos no tuviese recelo y que aun así le respondió el confesante que de todos debía tener recelo porque se sabía que estaba alborotada la ciudad. Y Tupa Amaro le dio el arbitrio de una vez que el confesante estaba enfermo se fuese a un hospital y de noche se valiese de algún muchacho para que en los lugares dichos pusiesen los referidos papeles y el confesante, por libertarse de la muerte, respondió que así lo haría y salió de Tungasuca trayendo las tres cartas citadas y los tres carteles. Y Tupa Amaro le dio un papel de pase para que los guardias y espías que tiene puestos hasta el pueblo de Checacupe no le detuviesen al confesante. Que habiendo llegado a Checacupe el dicho día jueves a las seis y media de la tarde, le manifestó al doctor don José Villavicencio, cura de él, los expresados carteles para que le dijese por vía de consejo si los había de traer a esta ciudad o los había de quemar. Y que le respondió que los trajese y se los manifestase al doctor don José Domingo Frías, canónigo de esta santa iglesia, de quien dice el confesante ser su tío. Que de Checacupe salió el viernes y vino a dar a Quiquijana, donde quisieron prenderle los indios, por eso regresó al mismo Checacupe, de donde el sábado marchó por los altos de Labramarca a dar a Catca en compañía de un cuñado suyo Casimiro Pino y don Antonio Texeira y al entrar a Catca intentaron los indios apremiar al confesante y a sus compañeros en la inteligencia de que eran soldados de esta ciudad y procuraron libertarse manifestando un cartel y la guía, y los indios manifestaron estos papeles al cura y habiéndolos pasado de vista les dijo que eran de Tupa Amaro y por eso les dejaron pasar. Y que reparó que el dicho cura estaba temeroso de los indios y le aconsejó lo mismo que el de Checacupe. Que el confesante

se detuvo en el camino por esperar a su madre y familia que venían de Vilqui a esta ciudad, donde sin haberla encontrado, ni saber donde para, entró ayer el confesante a las cuatro y media de la tarde y se apeó en la casa de su prima doña Gregoria Barrionuevo, viuda de don Domingo Arteaga, a quien le manifestó también los tres carteles, las tres cartas y el papel del pase. Y dicha doña Gregoria le dio noticia a don Nicolás Oré, cura de Chalhuanca que esta apeado en su casa, quien con inspección de ellos, lo llevó inmediatamente a la del Ilustrísimo señor Obispo de este obispado y demostró lo que traía. Y su Ilustrísima mandó a dicho cura, al doctor don Bernardo Jayo y al Capitán don Francisco Rivero y a su Teniente don Juan Bravo, viniesen con el confesante para que presentasen dichos carteles al señor Corregidor, habiendo abierto antes Su Ilustrísima las mencionadas cartas, de cuyos contextos se impuso. Y dicho don Francisco Rivero practicó la diligencia que Su Ilustrísima le encargó y que el señor Corregidor mandó a don Joaquín Valcárcel, Comandante del Cuartel pusiese preso al confesante como lo hizo y responde.

Preguntado si trajo algunos otros edictos de Tupa Amaro y si los ha fijado en los pueblos por donde transitó, diga la verdad. Dijo que no ha traído ningunos otros sino los tres que entregó al Ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis y su señoría Ilustrísima los remitió al señor Corregidor de esta ciudad como tiene dicho y responde.

Reconvenido por qué cuando fue (a lo de) Su Ilustrísima con el / .16 doctor don Nicolás Oré, no llevó más que un edicto y dejó los dos y la carta escrita para el señor Provisor en la casa de doña Gregoria Barrionuevo y cuando se le hizo cargo respondió, que estaban en un cuarto de dicha casa y que la llave la tenía don Mariano Quispe Cabana, de suerte que fue preciso que sacasen de él los dichos dos edictos. Dijo que los tres edictos y las cartas las trajo desde Caicai dentro de los bastos de su lomillo, porque no le registrasen y tuviese alguna resuta o perjuicio y que habiéndose apeado en casa de la referida doña Gregoria Barrionuevo, su parienta no habiéndola encontrado porque había ido a la Catedral, desensilló su mula y puso sus lomillos en un cuarto del patio, que es de la lavandera de doña Gregoria y luego, poniendo uno de los edictos en la faltriquera, pasó a ver a su tío el doctor don José Domingo Frías y tampoco lo encontró y por eso bajó al cementerio de la Catedral, donde viendo a don Mariano Quispe Cabana, colegial de San Antonio, le saludó como a su amigo y colega y ambos volvieron a la casa de dicha doña Gregoria y allí le manifestó a dicho colegial el edicto, quien le aconsejó al confesante que lo quemase. Que

esperó a su parienta, dueña de la casa doña Gregoria, y cuando ésta se hizo presente le demostró el mismo edicto y entonces llamó la susodicha al cura Oré. Le suplicó fuese con el confesante a lo de Su Ilustrísima, como lo tiene expresado en la primera pregunta, y cuando hizo relación de lo precedido con Tupa Amaro impuesto Su Ilustrísima de ella, envió al confesante a lo del señor Corregidor, donde expresó lo que tiene respondido en dicha primera pregunta y que dejó los dos edictos en los bastos del lomillo, porque no se perdiesen. Pero que ni a / .16v doña Gregoria ni al colegial les comunicó que traía dos edictos más y sólo a Su Señoría le dio noticia de ellos y presentado el primero que es el que ahora se le manifiesta incitativo para la rebelión que solicita Tupa Amaro, volvió a la casa donde se hospedó y en presencia del Capitán don Francisco del Rivero y de su Teniente hizo sacar los dos que quedaron en los bastos del lomillo que son de igual tenor y dicho don Francisco Rivero entregó los tres al Comandante don Joaquín Valcárcel la noche de ayer veintitres del corriente y responde.

Preguntado que necesidad tuvo de manifestar el edicto a su parienta y al colegial, cuando su contexto se dirige a sedición, a negar la obediencia y vasallaje a Su Majestad y a las resultas perniciosas que se dejan comprender por un indio rebelde. Por qué ocultó los otros dos edictos y no manifestó luego que llegó los tres inmediatamente al señor Corregidor o a esta Junta, no habiendo ignorado que estaba la ciudad alborotada con las inquietudes y hechos criminosos practicados por dicho Tupa Amaro. Dijo que porque le dijeron unos indios y un mozo en el camino de Caicai que el señor Corregidor de esta ciudad estaba retraído en la Compañía y porque ignoraba que había Junta de Guerra de los señores / .17 que la componen no manifestó luego que llegó a dicho señor Corregidor los edictos que trajo. Y que la acción de haber demostrado el dicho edicto a su parienta doña Gregoria y al colegial Quispe Cabana fue porque estaba disgustado con el confesante su tío el doctor don José Domingo Frías y por eso se vió en la precisión y necesidad de consultar con dicha su parienta y con el expresado colegial lo que había de hacer para presentar dicho edicto, de modo que no se le puede atribuir malicia al confesante, cuando no ejecutó lo que encargó Tupa Amaro, antes buscó medio para hacer visible sus arbitrios y que estos se cortasen y por eso tomando el consejo que le dio su parienta, pasó inmediatamente a lo de Su Ilustrísima con el cura Oré a hacer la manifestación que debía de dicho edicto. Y que por eso también no lo quemó para que su contexto quedasen impuestos los que lo leyesen de

las ideas de Tupa Amaro, y pusiesen las precauciones conducentes a contenerle. Y que la primera diligencia que hizo el confesante fue haber ido luego que se apeó de la mula a lo del señor Provisor llevándole la carta que le entregó Tupa Amaro y no habiendo hallado en su casa vino a dar al cementerio de la Catedral, donde encontró al dicho colegial y precedió lo que lleva mencionado en la respuesta antecedente, y que todo lo que ejecutó lo hizo con ánimo de que / .17v se recogiesen lo sedictos y se diesen las providencias correspondientes a precaver las prevenciones malignas del expresado Tupa Amaro, pues el confesante se tiene por fiel vasallo del Rey nuestro Señor y protesta morir defendiendo sus dominios y el haberle recibido los edictos y las cartas fue por libertarse de las tiranías y amenazas de dicho Tupa Amaro y responde.

Preguntado si trajo alguna otra carta para su Ilustrísima y si la ha ocultado o roto. Dijo que no ha traído ninguna otra más que la que tiene confesado, pues a haberle entregado otras le hubiera hecho la misma manifestación. Pero que al tiempo de entregarle Tupa Amaro la carta para el señor Provisor le expresó que antecedentemente había escrito ya al señor Obispo con un mozo y responde.

Preguntado con qué ánimo o deliberación manifestó en Catca (sic) a los indios uno de los edictos de Tupa Amaro, cuando se sabe que aquel pueblo no es comprensivo a la provincia de Tinta, sino a la de Paucartambo y los de ésta no tienen adicción a dicho Tupa Amaro. Dijo que junto a la estancia de Cámara encontró el confesante a un mozo llamado Silvestre, cuyo apellido ignora, pero sabe que fue cacique de Catca él que en compañía de seis indios iba según le comunicó al confesante, a verse con Tupa Amaro y le preguntó si era soldado del Cuzco, respondióle el confesante que no y pasaron su camino. Que a las seis cuadras antes de llegar a Catca, alcanzaron al confesante los dichos seis indios y lo agarraron y empezaron a hacer alboroto llamando a los indios / .18 de Catca y se juntó porción de ellos y juzgando que el confesante era soldado de esta ciudad lo llevaron a la casa del cura, a quien no encontró porque con el alboroto que formaron los indios había mandado llevar su cama a la iglesia, donde estaba rezando el rosario y luego que acabó entró el confesante a ella y le conoció al cura. Que en su presencia insistían los indios en que dijese el confesante a que iba a dicho pueblo y qué orden, pues Tupa Amaro les había prevenido que prendiesen a los soldados que pasasen del Cuzco, y que el confesante se vio en la precisión de decirles que llevaba pasaporte de Tupa Amaro, el que en aquel acto les manifestó y lo leyó el cura. Que replicaron

los indios diciendo que Tupa Amaro no daba papel corto sino grande. Que acometieron a amancornar (sic) al confesante y a reconocerle o registrarle las faltriqueras, le encontraron los papeles que traía y les dio uno de los edictos temerosos de que lo matasen. Que se le entregaron al cura, quien lo leyó para sí y no en alta voz y por sosegar a los indios les dijo que era papel de Tupa Amaro; pero no les expresó el contexto y oyendo esto soltaron los indios al confesante y se quedó a dormir en casa de dicho cura, quien esa noche le dijo al confesante que estaba con mil sobresaltos porque los indios estaban muy altitonados y reconocían eran de la facción de Tupa Amaro. Que había procurado contenerlos amonestándoles a que prestasen sujeción y obediencia a nuestro católico Monarca sin llevarse de las seducciones de Tupa Amaro y que también le dijo el cura que tenía ánimo de irse a Arequipa, su patria, porque / .18v todo eso había estado alborotado. Que igualmente le contó que ese día había llevado preso al cobrador de Catca los indios de orden de Tupa Amaro y que lo sacaron de su casa donde se refugió y no pudo el cura liberarlo. Y que el confesante al pasar por la estancia de Cámara antes de llegar a Catca, reparó que los indios e indias de dicha estancia estaban alborotados y se lo participó al cura, quien le dijo que sin duda sería porque llevaron preso a dicho cobrador y responde.

Preguntado dónde paran los dos compañeros con quienes vino a saber: Antonio Texeira y Casimiro del Pino, su cuñado, y si a estos dos les manifestó los edictos de Tupa Amaro y las cartas que trajo el confesante, y si pasaron los susodichos por Tungasuca, y desde dónde se acompañó con ellos. Dijo que Texeira se separó del confesante de Oropesa con ánimo de ir a buscar al General don Miguel de Velasco, su patrón a la hacienda de Guandar, sita en la provincia de Calca, ayer jueves veintitres del corriente a las diez del día. Que su cuñado Casimiro del Pino fue desde la pampa de Moina en alcance de la madre del confesante, hermanos y familia porque salieron del pueblo de Vilque derechamente a esta ciudad por camino recto y no sabía en que lugar / .19 se hallaban. Pues no había adquirido noticia de su paradero. Que a Antonio Texeira le avisó cómo había traído los papeles de Tupa Amaro, pero no su contexto y esto con la ocasión de que los indios de Catca querían aprisionar al confesante, y a su cuñado Casimiro del Pino le avisó igualmente y vio que Tupa Amaro le dio los dichos papeles y edicto cuyo contexto supo por haberse hallado con el confesante en Tungasuca y haber venido juntos desde Layo. Que con el dicho Antonio Texeira se acompañó desde Checape (sic) y responde.

Preguntado si su cuñado Pino fue preso en Tungasuca. Dijo que al dicho su cuñado y al confesante los prendieron en dicho pueblo de Tungasuca y que el pasaporte sólo se le confirió al confesante y responde.

Reconvenido cómo habiendo sido los dos presos habla sólo el pasaporte que dio Tupa Amaro del confesante y no de su cuñado, de que se infiere que éste no estuvo preso o se le dio libertad para que fijase otros edictos en distintos lugares, cuando el confesante dice que Tupa Amaro tiene puestas guardias en los caminos de aquellos lugares y no pasa nadie por ellos sin pasaporte. Dijo que al cuñado del confesante lo tuvo Tupa Amaro por su criado porque es / .19v trigueño y por eso no le dio pasaporte separado, aunque es cierto que tuvo presos a los dos y que no le entregó edicto alguno al cuñado del confesante Tupa Amaro ni habló con él una palabra y responde.

Preguntado qué cosas más le encargó al confesante Tupa Amaro y si le prometió el confesante que fijados los edictos en esta ciudad le daría aviso por carta o personalmente o por interpósita persona de haberlo ejecutado, y si Tupa Amaro le ofreció algún premio, y si le encargó que le diese noticia de las prevenciones que tenía los vecinos de esta ciudad. Dijo que no le encargó más de lo que tiene el confesante expresado en esta confesión. Que lo que prometió el confesante fue hacer fijar los edictos en las puertas de las iglesias que tiene expresadas en la respuesta de la primera pregunta o por si, si pudiese o valiéndose de algún muchacho con arreglo a lo que le previno Tupa Amaro. Pero que no ofreció el confesante darle aviso de su ejecución por carta, personalmente o por emisario. Que cuando le entregó la carta dirigida al cura de Coporaque, se persuadió el confesante que le encargaba tal vez que le diese aviso de haberse fijado los edictos o no. Que no le ofreció al confesante premio alguno por la diligencia ante sí le dijo que viniendo aquí vería si la había ejecutado y de lo contrario estuviese cierto que lo colgaría como al Corregidor Arriaga. Que no le encargó cosa alguna sobre que le comunicase las prevenciones de los de esta ciudad y responde.

Preguntado qué fundamento tuvo para persuadirse que el cura de Coporaque le encargase Tupa Amaro en la carta que cita, que le diese aviso / .20 de haberse fijado los edictos que trajo el confesante o no, si oyo alguna conversación acerca de este propósito al mismo Tupa Amaro a alguno de sus parciales, pues la persuasión indica algún principio. Dijo que como Coporaque de donde es cura el doctor don Vicente Puente, es pueblo cercano al de Tungasuca juzgó que fuese su amigo de Tupa Amaro y que por eso se per-

suadió que la carta se dirigiese a encargarle lo que tiene expuesto, aunque el confesante no tuvo otro principio ni fundamento que verificase su persuasión respecto de que no oyo hablar del dicho cura a Tupa Amaro ni a otro alguno. Pues dicho Tupa Amaro en el tiempo que estuvo preso el confesante advirtió que se entretuvo en escribir cartas para los caciques de Paruro, Urubamha y otras partes, y que encima de la mesa reparó el confesante dos cartas cerradas y rotuladas a los dichos caciques de Paruro y Urubamba, pues pudo leer los sobrescritos y que estaban escribiendo otras cartas de que infieren serían para otros caciques y responde.

Preguntado si trajo alguna carta, esquila o recado verbal de Tupa Amaro para ministrado en mano propia, a algún Cacique de los pueblos o lugares por donde transitó el declarante o para alguna persona eclesiástica o secular de esta ciudad. Dijo que a excepción de las cartas que ha manifestado y presentado, no trajo otras para persona alguna ni de esta ciudad ni de otras partes, que a haberlas traído las hubiera demostrado a Su Ilustrísima como lo hizo con las que le dio Tupa Amaro y responde.

Preguntado si supo estando en Tungasuca que Tupa Amaro tuviese comunicación y correspondencia con algún sujeto de los de esta ciudad, eclesiástico o secular. Dijo que no supo ni a que ha oído y responde.

En este estado mandó su merced cesar esta confesión dejándola abierta para continuar en ella cuando convenga. Y habiéndosele leído de principio a fin se afirmó / .20v ratificó en su contenido. Y antes de firmarla se le preguntó que de dónde trajo al indio que vino en su compañía. Dijo que lo trajo desde Collotaro, hacienda del General don Miguel de Velasco, inmediata al pueblo de Caicai, provincia de Paucartambo para que le acompañase como guía y para que le ayudara la mula y que se lo pidió al mayordomo de dicha hacienda y responde.

Todo lo cual dijo que es cierto bajo juramento que tiene hecho y la firmó con su merced de que doy fe. Como también de que habiendo enviado a llamar el señor Alcalde al abogado defensor de menores de esta ciudad, para que prestase su autoridad aún al tiempo del juramento del confesante, por decir ser menor de veinticinco años, respondió que estaba enfermo en cama y por no dilatar la diligencia en materia tan importante al servicio de Dios y del Rey se siguió en él.

Sebastián José de Ocampo
(rubricado)

Francisco de Castellanos
(rubricado)

Doctor Francisco Xavier de Olleta
(rubricado)

Ante mí
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Declaración de don Mariano Quispe Cabana).

En la ciudad del Cuzco en veintiseis del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años el señor Coronel don Sebastián José de Ocampo, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por Su Majestad hizo comparecer a don Mariano Quispe Cabana, colegial del Seminario de San Antonio Abad de esta dicha ciudad, de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad en esta su declaración y preguntado si es cierto que Francisco Castellanos, estando el declarante en el cementerio de la iglesia católica, le encontró y yendo con él a la casa de doña Gregoria Barrionuevo le manifestó un edicto del indio rebelde Tupa Amaro, en que hace constar a los de esta ciudad sus inicuas determinaciones y procura conmover los ánimos a su facción. Dijo que el día jueves veintitres del corriente estuvo el declarante en el cementerio de la Catedral y hacía las cinco de la tarde divisó a Francisco Castellanos que estaba parlando con un clérigo que no conoce el declarante y se le llegó a preguntarle si traía alguna carta de su padre, que es cacique del / .21v pueblo de Cabanilla, provincia de Lampa, y dijo dicho Castellanos que no y se retiró el declarante de él. Que a poco rato volvió a encontrar con dicho Castellanos en la esquina de lá Notaría, desde donde fueron parlando hasta la casa de doña Gregoria Barrionuevo, viuda de don Domingo Arteaga, que le da al declarante sus semanas y le cuida la ropa por encargo de dicho su padre y no habiendo hallado a la referida en su casa, entraron al cuarto de la lavandera donde se había apeado el referido Caste-

llanos, quien le dio noticia al declarante de haber estado en Tungasuca con el rebelado Tupa Amaro al venir para esta ciudad desde el pueblo de Layo, y que Tupa Amaro le había dado un pasaporte para que le dejasen transitar y que se lo manifestó sacándolo del forro de la copa del sombrero y lo leyó el declarante. Que asimismo le manifestó tres cartas que le había entregado Tupa Amaro al dicho Castellanos, una rotulada para el señor Provisor de este obispado y las otras dos para que las remitiese a Lima, poniéndolas en la Administración de Correos, cuyos sobrescritos no los leyó el declarante. Que le preguntó por curiosidad si traía otros papeles y dicho Castellanos le respondió que si y sacó de los bastos de su lomillo un papel escrito a modo de edicto firmado por dicho Tupa Amaro, que empezaba con su nombre y apellido y no lo leyó todo el declarante ni tiene presente su contexto. Que le dijo Castellanos / .22 que eran tres dichos edictos y le había prevenido Tupa Amaro (sic) que los pusiese en las puertas de las iglesias y que se iría a hacer noche al Convento de San Francisco, donde tenía un amigo y procuraría poner uno en la puerta de la iglesia. Que el declarante le aconsejó que de ninguna manera lo hiciese y que los quemase y diciéndole esto se fue el declarante a su colegio y comunicó lo que Castellanos le enseñó a algunos colegiales, lo que Castellanos le insinuó y tuvo ánimo de darle noticia a su rector, lo que no ejecutó porque no lo halló y por eso pasó el declarante en solicitud de dicha doña Gregoria Barrionauero, a quien encontró en la calle que iba a su casa, y le participó lo que Castellanos le expresó para que viese forma de persuadirle a que recogiese dichos edictos. Y porque en este estado dieron las oraciones se fue el declarante a su colegio y la referida doña Gregoria le había dado aviso al doctor Oré, cura de Chalhuanca, de lo que el declarante le participó y con este motivo apremiaron a Castellanos para que entregase dichos papeles y cartas. De suerte que a más de las nueve de la noche buscaron al declarante en su colegio el Capitán don Francisco del Rivero y dicho doctor Oré y le preguntaron en presencia del rector si era cierto que Castellanos le había entregado las tres cartas, porque maliciosamente había afirmado Castellanos que al declarante las había dado. Y careado el declarante con Castellanos resultó el que éste por disculparse supuso un hecho falso, de modo que convencido Castellanos confesó que las tenía en el cuarto de la lavandera donde se hospedó. Pues habiendo pasado el declarante con los mencionados le reconvino a la lavandera, Castellanos, por las cartas y ésta las entregó al dicho Capitán don Francisco del Rivero y los tres edictos los manifestó dicho Castellanos de otro cuarto donde tenía su silla, y recogidos estos y

las cartas pasaron según supo el declarante a lo del Ilustrísimo señor Obispo de esa ciudad a hacer manifestación de ellos. Don Francisco del Rivero trajo a Castellanos a esta Real Junta de Guerra y le dijo al declarante que se recogiese en el Colegio y porque ya era tarde y estaba cerrada la puerta se fue a dormir a la casa de dicha doña Gregoria, de donde lo trajo un familiar del referido don Francisco en compañía del doctor Oré a esta Real Junta esa misma noche con el fin de que hiciese esta declaración. Que en la conversación que tuvo con Castellanos le contó que Tupa Amaro lo alistó por su soldado y que le dio cuatro reales por sueldo, pero no le avisó cuantos días había estado en Tunga-suca, ni le preguntó el declarante sobre este propósito cosa alguna. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin, se afirmó en ella y dijo que no conoce a Tupa Amaro ni tiene parentesco con él, que es de edad de veintidos años y tampoco le tocan las generales de la ley con Castellanos, pues sólo le ha conocido en casa de dicha doña Gregoria Barionuevo y lo firmó / .23v con su merced (entre renglones: y con el asesor de esta Junta) de que doy fe.

Sebastián José de Ocampo
(rubricado)

Mariano Quispe Cabana
(rubricado)

Doctor Francisco Xavier de Olleta
(rubricado)

Ante mí
Ambrosio Arias de Lira
Escribano Público
(rubricado)

(Al margen: Otra confesión de Francisco Castellanos).

En la ciudad del Cuzco en veintisiete días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años. El señor Coronel don Sebastián José de Ocampo, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por Su Majestad, hizo comparecer a un hombre preso llamado Francisco Castellanos de quien por ante mí el presente

escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado en esta segunda confesión, en cuya consecuencia reconvenido que cómo dijo en la primera que no había tenido ánimo de poner en ejecución lo que le previno Tupa Amaro, cuando por la declaración de don Mariano Quispe Cabana consta que habiéndole aconsejado que quemase uno de los edictos que le manifestó le respondió el confesante que iría al Convento de San Francisco, donde tenía / .24 un amigo y procuraría poner de noche uno de los edictos en la puerta de la iglesia. Y consta también que no por voluntad del confesante sino por haberse visto oprimido entregó las cartas que trajo y los edictos firmados de Tupa Amaro, de tal modo que se hizo fuerte a no exhibir dichas cartas expresando capsiosamente que se las había dado a dicho don Mariano Quispe Cabana, y fue convencido por éste, en el careo que se hizo verbalmente, hasta que entregó el confesante dichas cartas que las tenía en el cuarto de la lavandera de doña Gregoria Barrionuevo, al Capitán don Francisco del Rivero, juntamente con los tres edictos que los traía escondidos en los bastos del lomillo o silla de su uso. Dijo que cuando le manifestó a Quispe Cabana uno de los edictos es cierto que le aconsejó éste que lo quemase y que no accedió al consejo el confesante, porque tuvo siempre ánimo de presentarlo con los dos más por mano de su tío el señor canónigo Frías, y que el colegial viendo la renuencia del confesante con no venirse a dar al fuego el edicto le dijo que lo fijase en la puerta del Colegio de San Antonio, y el confesante le respondió que en caso de hacerlo sería mejor ponerlo en la puerta de la iglesia de / .24v San Francisco. Pero que no le dijo que tenía un amigo en dicho convento, ni que iría a dormir a él, que en esto falta a la verdad el colegial Quispe Cabana. Y que la intención del confesante fue hacer modo de presentar los edictos por medio de su tío el señor Frías, a cualquiera de las reales justicias. Que también es cierto que le entregó las tres cartas que trajo el dicho colegial y como se olvidó de recibirlas dijo que él las tenía, pero como el colegial las había dejado en el cuarto de la lavandera donde se hospedó, se encontraron encima de la cama de ella. Y que el confesante fue el que le dio noticia a doña Gregoria Barrionuevo, su parienta de que traía dichas cartas y los edictos, los que llevó con el doctor Oré a lo del Ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad sin violencia exacción alguna y que Su Ilustrísima abrió las cartas y las leyó, lo que podrá declarar dicha doña Gregoria y el doctor Oré y responde.

En este estado se acordó que se hiciese careamiento / .25 en forma con el confesante y el colegial Quispe Cabana, para investigar mejor la verdad sobre lo que consta de la declaración de éste que ha dado mérito a esta segunda confesión.

Y habiéndose constituido en esta sala don Mariano Quispe Cabana, se le recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió de decir verdad sobre lo que fuese preguntado y siéndolo al tenor de su declaración sobre el punto que da motivo a este careamiento. Dijo que se ratifica en lo que consta de su declaración y a rostro firme sostuvo su dicho presente Francisco Castellanos, quien habiendo oído a Quispe Cabana, le repuso diciendo que no había proferido una palabra sobre irse a dormir al Convento de San Francisco donde tenía un amigo y que únicamente en el corto rato de conversación con Quispe Cabana le dijo que iría con un amigo a la puerta de la iglesia de San Francisco y fijaría uno de los edictos, pero no lo ejecutó porque no tuvo tal intención y por eso cuando se recogió su prima doña Gregoria Barrionuevo en su casa le demostró la carta que traía / .25v para el señor Provisor y uno de los edictos, en cuya virtud se practicaron las diligencias que lleva expresadas en su primera confesión en que se ratifica, y siempre que se le vuelva a tomar dirá lo mismo una y mil veces conforme refiere. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y habiéndoseles leído a los dos mencionados lo contenido en esta diligencia y careamiento, dijo cada uno de ellos ser cierto lo que respecta a sus dichos y asertos y la firmaron con el señor Alcalde y Asesor de esta actuación de que doy fe.

Sebastián José de Ocampo
(rubricado)

Francisco de Castellanos
(rubricado)

Doctor Francisco Xavier de Olleta
(rubricado)

Mariano Quispe Cahana
(rubricado)

Ante mí
Ambrosio Arias de Lira
Escribano Público
(rubricado)

(Al margen: Declaración de doña Gregaria Barrionuevo).

En la ciudad del Cuzco en cinco días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta años. El señor Coronel don Sebastián José de Ocampo, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por su Majestad hizo comparecer a doña Gregoria Barrionuevo mujer española, viuda de don Domingo Arteaga, de quien por ante mí el presente escribano le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad en la declaración que se le ha de tomar. Preguntada si es cierto que Francisco Castellanos se hospedó en su casa cuando llegó a esta ciudad, si le manifestó el pasaporte que trajo del rebelde Tupa Amaro, las cartas y edictos que condujo de su orden. Diga lo que sabe y precedió en ese entonces, dando razón de los demás pasajes sucesivamente con claridad y especificación para que se perciba la verdad. Dijo que la tarde que llegó Francisco Castellanos, que es pariente de la declarante, aunque no sabe en que grado, estuvo en la santa iglesia Catedral hasta poco antes de las oraciones, y cuando se iba a recojer se encontró en la calle de su casa con don Mariano Quispe Cabana, colegial del Seminario de San Antonio, a quien cuida la declarante por recomendación de su padre y dicho colegial le dio noticia que el citado Francisco Castellanos traía un pasaporte / .26v de Tupa Amaro y varios papeles suyos. Que la declarante con conocimiento de que Castellanos es un muchacho mentiroso, no creyó lo que le dijo el colegial, que éste pasó para su colegio y la declarante caminó para su casa en donde hacia las siete de la noche se constituyó dicho Castellanos y saludó a la declarante, quien le preguntó de dónde parecía y le respondió que al ir para el pueblo de Vilque, su patria, le hizo aprehender el indio Tupa Amaro y le tuvo preso, de suerte a sus instancias y ruegos le dio libertad porque le hizo ver que estaba enfermo, pero con la condición de que trajese tres edictos y cartas para el señor Provisor de este obispado, y que si no lo hacía así o no ejecutaba la orden que dio, estuviese cierto de que lo buscaría y lo sacaría de los infiernos. Que como la declarante no sabe leer cartas le dio el pasaporte a doña Manuela Esquivel (sic) que se halló presente para que lo leyese y en ese mismo instante le dijo la declarante a Castellanos que pasase a ver al señor Canónigo Frías, su primo hermano y le manifestase los papeles. Que Castellanos repuso que ya había hecho esa diligencia y que no había hallado al dicho señor Canónigo y que temía buscar otra vez, porque estaba displicente con él. Que en esta consideración le comu-

nicó la declarante al doctor don Nicolás Oré, cura de Chalhuanca, que está apeado en su casa, todo lo que Castellanos le expresó y le suplicó a dicho cura que lo llevase a lo del dicho su primo para que le hiciese relación de lo acaecido y le manifestase los papeles. Que el cura Oré lo ejecutó así inmediatamente. Y a las once de la noche volvieron a la casa de la declarante de donde hallaron en el cuarto de una lavandera las / .27 cartas y papeles que trajo Castellanos, de modo que dos de ellos estaban en cuarto separado y lo sacó don Juan Bravo de los bastos del lomillo de dicho Castellanos y que trajeron aquí al referido Castellanos para presentarlo en este Real Cuartel y manifestar los papeles, de que le dio noticia a la declarante dicho cura Oré. Y que a las dos de la mañana de orden del Ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad, llamaron al cura Oré y al colegial Quispe Cabana, quienes salieron a esa hora a cumplir con el precepto de Su Ilustrísima. Y el cura, cuando volvió, le participó a la declarante que quedaban en este Real Cuartel presos Castellanos y el colegial Quispe Cabana hasta hacer las averiguaciones correspondientes. Que por noticias que tiene la declarante sabe que Castellanos no es de buenas inclinaciones, pues su primo le dijo a la declarante que le había robado algunos pesos y que por eso lo había echado de su casa, pero que el colegial Quispe Cabana es de buen natural y juicioso y responde.

Preguntada si dicho Castellanos le dijo a la declarante lo que contenía los tres edictos que trajo, y si tenía ánimo de fijarlos en las puertas de las iglesias o le comunicó alguna otra cosa que le hubiese encargado el rebelde Tupa Amaro, diga la verdad. Responde que no.

En este estado cesó esta su declaración para continuar en ella si acaso conviene. Y habiéndosele leído de principio a fin se afirmó y ratificó en su contenido y añade que el mencionado Castellanos le insinuó a la declarante en el rato que conversó con él, que había venido por el pueblo de Catca, provincia de Paucartambo, extraviando camino por buscar a su madre y familia, porque le habían dicho que había salido de su pueblo para esta ciudad y que no lo encontró. Esta es la verdad bajo el juramento que hecho tiene y que aunque es pariente de Castellanos no por eso falta ella. No firmó porque dijo no saber / .27v escribir, firmólo su merced con el Asesor Auditor de Guerra, que asistió a esta actuación de que doy fe.

Sebastián José de Ocampo
(rubricado)

Doctor Francisco Xavier de Olleta
(rubricado)

Ante mí
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Remítese al abogado Solicitador Fiscal para que dentro de un breve término ponga acusación en forma o solicite lo que tuviese por conveniente. Cuzco 9 de diciembre de 1780.

Ocampo
(rubricado)

Doctor Olleta
(rubricado)

Ante mí
Ambrosio Arias de Lira
Escribano Público
(rubricado)

[El Fiscal pide los autos contra Francisco Castellanos para hacer otras averiguaciones. Diciembre 11, 1780].

El abogado Solicitador Fiscal en los autos criminales contra Francisco Castellanos, reo convicto de emisario del rebelde José Tupa Amaro dice: Que con dicho Francisco Castellanos es necesario se hagan otras averiguaciones y así suspende por ahora ponerle acusación en forma, reduciendo esta pieza a que don José Muelle, soldado asignado para la guardia de la Caja Real y el doctor don Antonio Felipe / .28 de Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima juren y declaren que oyeron decir al licenciado don Francisco Oblitas, cura coadjutor de Marcapata sobre diversos pliegos conducidos de parte de Tupa Amaro para esta ciudad y lugares vecinos, y que con lo que resultare de dichas declaraciones vuelvan los autos al Fiscal para deducir lo que más convenga. Por tanto a vuestra merced pide y suplica así lo provea y mande por ser de justicia que pide etcétera.

Doctor Melchor de Bustamante
(rubricado)

Juren y declaren los contenidos sobre los que el Solicitador Fiscal pide.
Cuzco y diciembre II de 1780.

Doctor Olleta
(rubricado)

Cuzco y diciembre 18 de 1780.

En atención a que el señor don Sebastián de Ocampo, Alcalde Ordinario de esta ciudad se halla fuera de ella en una comisión, se llevará a debido efecto el parecer que antecede y los contenidos comparecerán ante mí a hacer sus declaraciones para que no se demore el curso de esta causa y correrán las demás diligencias interín regresa mi compañero.

Cámara
(rubricado)

Ante mí
Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

(Al margen: Declaración de don José Muelle).

Y luego incontinenti el señor Alcalde don Marcos Antonio de la Cámara hizo comparecer a don José de Muelle, de quien por ante mí el presente escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho para decir la verdad en esta su declaración, y siendo preguntado al tenor de lo que el Solicitador Fiscal produce, dijo que se halló presente una noche en la vivienda del doctor Antonio Felipe de Tapia, donde concurrió el licenciado don Francisco Oblitas, cura de Marcapata, quien empezó a contar lo sucedido en su doctrina sobre las inquietudes presentes y le oyó decir que unos mozos habían traído pliegos del rebelde Tupa Amaro dirigidos a varios sujetos y entre ellos a don Nicolás de Rosas, Cacique de Anta, sobre conmooverlos a conspiración y que los conductores (cuyos nom-

bres no tiene presente el declarante si los mencionó o no el dicho cura Oblitas) dijo que se habían desaparecido temerosos de que los prendiesen. Que esto es lo que pudo percibir el declarante en la conversación y que quien puede dar mayor razón acerca de este punto es el citado doctor don Antonio Felipe de Tapia, con quien estuvo hablando sobre el asunto mano a mano, pues habiéndole oído le aconsejó que diese cuenta a la Junta de Guerra, inmediatamente y que esto es lo que debe declarar y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene; y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y dijo ser de edad de veintitres años y diez meses y la firmó con su merced, de que doy fe. Enmendado: Empe de que: Vale.

Marcos Antonio de la Cámara y Escudero (rubricado)

José Muelle y Medina (rubricado)

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

(Al margen: Declaración de don Felipe Antonio de Tapia).

Y luego incontinenti habiendo hecho comparecer el señor General don Marcos Antonio de la Cámara. Alcalde Ordinario de primer voto y juez de esta causa a don Antonio Felipe de Tapia, le recibió su juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho sobre decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cerca de que le oyó al doctor don Francisco Pérez de Oblitas de unos pliegos del rebelde José Tupa Amaro dirigidos a diversas personas, dijo que habrá cosa de ocho o diez días que dicho doctor don Francisco fue a la casa del declarante y entre la conversación que tuvieron expresó aquel que habían llegado antes a Catca unos mozos a quienes agarraron los indios para ver / .v y averiguar de que parte venían y los llevaron a presencia del cura de dicho pueblo de Catca, que lo es el doctor don Pedro Maldonado, que éste, habiéndoles exhibido un pasaporte de Tupa Amaro, edictos y pliegos los leyó y les dijo a los indios que eran propios de Tupa Amaro y les devolvió dichos pliegos, edictos y pasaporte, con lo que siguieron su camino. Que esto lo sabía dicho doctor Oblitas por habérselo contado así un criado suyo nombrado Gregorio, que se había hallado

presente a ese acto. Que asimismo le refirió que uno de los pliegos era para el Ilustrísimo señor Obispo, otro para el señor Provisor, otro para el cacique Rosas de Anta y otros rotulados a diversas personas de que no se acordaba. Que el declarante le dijo a dicho doctor Oblitas que supuesto que el pliego de Rosas no había salido a luz como tampoco los otros, a excepción de los dirigidos al Ilustrísimo señor Obispo y su Provisor, debía denunciarlo en la Junta de Guerra, y de no hacerlo él lo practicaría el declarante y que inmediatamente el referido doctor Oblitas salió expresando que iba a la Junta y es lo que sabe y puede declarar. Y habiéndosele leído esta su declaración se afirmó y ratificó en ella bajo el juramento que tiene hecho y diciendo que tiene cuarenta años y no tocarle las generales de la ley, la firmó juntamente con su merced de que doy fe.

Marcos Antonio de la Cámara y Escudero (rubricado)

Antonio Felipe de Tapia (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público y de Su Majestad
(rubricado)

Respecto de hallarse practicadas las diligencias que pide el Solicitador Fiscal, correrá la vista que se le dio. Cuzco y diciembre 19 de 1780.

Cámara (rubricado)

Doctor Olleta (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público y de Su Majestad
(rubricado)

[Acusación que hace el Solicitador Fiscal contra Francisco Castellanos. Diciembre 25, 1780].

El ahogado Solicitador Fiscal en los autos criminales fulminados contra Francisco Castellanos sobre complicidad con José Tupa Amaro y lo demás deducido dice: Que de los autos resulta convicto dicho Francisco Castellanos y confesó de haber sido conductor de diversos pliegos y de los carteles de fojas una y siguientes del rebelde Tupa Amaro, y de haberse mantenido en esta ciudad después de llegado con el ánimo firme de fijarlos conforme la orden que trajo de dicho Rebelde. El ha intentado disculparse perjurando en su confesión y añadiendo delito a delito con decir que sus designios fueron manifestar los carteles. Pero el hecho de haber ocultado dos de ellos y haber manifestado solamente uno y comunicado al colegial que, valiéndose del arbitrio de quedarse a dormir en San Francisco, verificaría su afición, le condenan demostrándole reo de un delito tan grave, cuyo castigo merece toda la atención del título 2 de la partida séptima con la pena ordinaria en el suplicio de la horca. Su minoridad que en el vulgo hace mucho eco, no debe servir de embarazo porque es constante en derecho, que el mayor de catorce años, aunque sea menor de veinticinco, está sujeto a la pena ordinaria y así Francisco Castellanos debe sufrir el suplicio fuera de que su aspecto no es de la edad que figura en la confesión perjurada. Por tanto.

A vuestra merced pide y suplica se sirva condenar al suplicio de la horca a Francisco Castellanos que así es de justicia que pide, etcétera. Otro sí dice que el cacique de Anta, Rosas, que se titula Gobernador de Surite, Guarocondo, Anta y Pueyura, resulta sindicado de haber tenido carta de Tupa Amaro, que no ha salido a luz, ni se ha presentado como lo han sido otras. Para evitar pues un ceso semejante al del pueblo de San Salvador, será preciso que a dicho cacique Rosas se le arreste y tenga seguro en este Fuerte mientras se hace otra averiguación a fin de su castigo, en el caso de verificarse su correspondencia con el rebelde, o que sosegado el tumulto general se le ponga en libertad.

El Solicitador Fiscal se hace cargo de que Rosas se ha demostrado adicto al Soberano conforme se condujo Simón Chalco, Cacique de San Salvador, que escribió a la Real Junta repetidas cartas y obsequió para la guerra pólvora y balas. También se hace cargo de que si Rosas levantara motín, al primero que mataran los indios fuera a él por la hostilidad con que los oprime y por

la usurpación de tierras conque los tiene pereciendo; pero ese motín causaría muchísimo daño que difícilmente se repararía y este es necesario prevenirlo en tiempo oportuno poniendo en buena guardia y custodia a dicho Rosas.

El inconveniente de reales tributos en cuya recaudación está empleado por cacique debe ser de inferior momen- / .31 to que el que causa el daño temido, porque en carta circular del señor Visitador escrita a todos los Corregidores con fecha de dos de agosto del presente año esta mandado quitar a los caciques este cargo con el fin de que estos individuos ni con este pretexto tengan representación alguna para evitar semejantes sucesos. Ah! y si don Antonio de Arriaga luego que recibió la carta del señor Visitador hubiera puesto en ejecución sus órdenes, que distinta hubiera sido su suerte. Por tanto.

A vuestra merced pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido por ser así de justicia que pide ut supra.

Doctor Melchor Gómez de Bustamante
(rubricado)

[Diversas disposiciones relacionadas con la Causa contra Francisco Castellanos. Diciembre 25, 1780].

Por presentado escrito hoy día de la fecha a las diez y cuarto y en lo principal se dará traslado al reo Francisco Castellanos, corriéndose igual diligencia con el abogado defensor de menores para que responda dentro del tercer día y recíbese la causa a prueba con todos cargos. Otro sí pásese oficio al señor don Francisco de Villalta del orden de Santiago, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Inspector de los Regimientos de milicias formados en esta ciudad para que como Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Abancay, a cuya jurisdicción pertenece el pueblo de Anta, donde es cacique don Nicolás de Rosas, se sirva informar lo que tuviese por conveniente, haciéndose cargo de lo que produ- / .31v ce y pide el Solicitador Fiscal, denotando si tiene su Señoría algún motivo de sospecha en las actuales circunstancias contra dicho cacique Rosas, para que con inspección de lo que expusiese, se provea lo que sea más arreglado a justicia con la reserva correspondiente sirviendo éste de exorto en forma. Cuzco y diciembre 25 de 1780.

Ocampo (rubricado)

Doctor Olleta (rubricado)

Ante mí

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Notificaciones inherentes al proceso contra Castellanos. Diciembre 27, 1780].

En la ciudad del Cuzco en veintisiete de diciembre de mil setecientos ochenta años, yo el escribano leí y notifiqué el auto que antecede y dí el traslado que en él se expresa al reo Francisco Castellanos en su persona de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

En dicho día, mes y año yo el escribano leí y notifiqué el traslado contenido en el auto que antecede al licenciado don Pablo de Figueroa, abogado defensor de menores de esta ciudad del Cuzco en su persona de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

En el mismo día yo el escribano hice saber el oficio mandado hacer en el auto de la foja antecedente al señor Inspector General de los regimientos formados en esta ciudad, como a Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Abancay, por lo que toca al tenor del otro sí de dicho auto en su persona de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Defensa que realiza a favor de Castellanos el Defensor y Curador de menores. Diciembre 28, 1780].

El abogado defensor y Curador General de Menores, por lo que hace a la defensa de Francisco Castellanos, a quien por haberse conceptuado ser cómplice en las depravadas ideas del indio rebelde Tupa Amaro, se halla preso en el cuerpo de guardia del cuartel, que se ha formado en la casa o colegio que fue de los Jesuitas expatriados. Respondiendo al traslado que se le ha comunicado de la acusación puesta por el abogado Solicitador Fiscal, por la que pide se le imponga al predicho Francisco Castellanos la pena ordinaria de muerte por los motivos que alega en dicha acusación dice: Que en términos de justicia se ha de servir vuestra merced declararlo por libre no sólo de la pena pedida por el Fiscal, sino de cualquiera otra arbitraria y en su consecuencia mandar sea relajado de la prisión y puesto en plena libertad. Lo que debe hacerse así por lo general de derecho y a lo que ministra el proceso y siguiente:

Lo que se ha tenido por delito execrable y digno de la pena del último suplicio, es decir, que fue conductor de los edictos y papeles que le encomendó Tupa Amaro para que entregase al Provisor y otros, cuales eran los edictos, los fijase en las puertas de las iglesias que se mencionan. Esto es lo que ha considerado el Fiscal por suficiente mérito, para que se le imponga la pena que tiene pedida. Pero ahora se demostrará con evidencia, que lejos de sufrir la dicha pena, no es acreedor a ninguna aunque sea arbitraria.

Es disposición del derecho que los que cometen cualquiera delito por / .32v enorme que sea, si lo ejecutan con actos violentos y se le infieren amenazas, como son de quitarle la vida si no los ponen en práctica deben ser absueltos de la pena que les correspondía, en circunstancias de haberlos ejecutado espontáneamente y con plena libertad y advertencia, para lo que es terminante la ley 2, título 21, partida 7, cuyas palabras que conciernen al punto presente son las siguientes Ibi fueras ende si alguno de ellos lo hubiera a fazer•por fuerza, ca entonce no debe recibir pena, porque los que son forzados no son en culpa. Estas precisas palabras son comprehensivas al caso presente. Tupa Amaro lo mandó prender a Castellanos al transitar por aquellos caminos, puesto en presencia suya, después de mantenerlo preso bastante tiempo y porque se moviese a darle libertad, le demostró las llagas que tenía en el miembro viril, con lo que consiguió el que le concediese el Rebelde venia para proseguir su camino hasta esta ciudad. Pero con la precisa calidad y condición

de que condujese las cartas y entregase a las personas de sus títulos y fijase los tres edictos en los lugares que le había ordenado, conminándolo para su puntual ejecución con quitarle la vida y para ello sacarle aun de los infiernos, si no ponía en práctica lo que le había mandado. ¿Qué más fuerza, ni qué más violencia ni temor se le podía inferir a ninguno para que condescendiese a lo que solicitaba el Rebelde? Mayormente de un sujeto que estaba acostumbrado a poner en ejecución sus amenazas aun por motivos muy débiles imponiéndoles la acerba pena de muerte, con que es evidente conforme a lo determinado por la citada ley, que queda indemne Francisco Castellanos de toda pena.

Lo más que pudiera atribuirse a delito que exigiese pena era el no haber hecho denuncia a vuestra merced o a los señores que componen la Junta de Guerra, manifestando los dichos papeles, pero aun no haberlo ejecutado puntualmente luego que llegó a esta ciudad, sin intervalo de tiempo, no arguye malicia ninguna de sospecha. Pues el ánimo de Castellanos siempre fue hacer patente y exhibir los papeles públicamente. Esto lo denotan los hechos de haber declarádose con el cura de Checacupe doctor don Antonio Villavicencio y manifestádole los expresados carteles, pidiéndole consejo de lo que debía hacer, quien le respondió los trajese a esta ciudad y los manifestase a su tío el doctor don Domingo Frías, prebendado de esta santa iglesia, a quien lo solicitó en su casa para este fin. Y no habiéndolo encontrado le participó al colegial Mariano Quispe Cabana, y posteriormente a su parienta doña Gregoria Barrionuevo. Estos hechos estan manifestando que el ánimo de Castellanos fue siempre recto y firme de hacer público y notorio el designio de Tupa Amaro y hacer patente sus encargos y el no haberlo ejecutado con la puntualidad que requería fue unicamente por buscar mejor conducta y dirección para el acierto en su tío, como / .33 de persona de instrucción sobre lo que había de ejecutar. Estos hechos lo ponen a cubierto de cualquiera sospecha maliciosa que podía formarse contra el referido. Porque de lo contrario, si hubiera sido su ánimo el ejecutar el encargo de Tupa Amaro, lo hubiera practicado sigilosamente sin traslucirlo a persona alguna, adhiriéndose al encargo que le hizo el Rebelde con las precauciones que le advirtió.

Ultimamente la ley 12, título 14, partida 3 prescribe que para imponer pena civil o criminal deben ser las pruebas claras como la luz, en que no haya ninguna duda del hecho delincuente, y por esto los sabios legisladores determinaron y dijeron que más conveniente era quitar al hombre culpado contra quien no puede hallar el juez prueba cierta y manifiesta, que dar sentencia

contra el que es sin culpa, aunque hallasen por señales alguna sospecha contra él. A que son concordantes la ley 26, título 1, 7° partida y la 9 del título 31 de la misma 7° partida, cuya inspección recomienda a vuestra merced el defensor en apoyo de su pretensión.

Sin que obste lo que el Fiscal alega queriendo esforzar su solicitud citando todo el título 2 de la 7° partida, porque debió advertir que la ley 5 del citado título y partida prescribe que el que debió hacer denuncia de la traición, aunque no la hubiese ejecutado con la puntualidad que debió hacer, únicamente lo pena en que pierda el galardón que debió haber si hubiera hecho inmediatamente la denuncia y con la celeridad que corresponde a un negocio de tanta entidad, pero de ninguna suerte a pena alguna.

En estos términos suplica el defensor se sirva porveer y mandar según y como tiene pedido en el sumario de este expediente, por ser así conforme a derecho y justicia. Cuzco y diciembre 28 de 1780.

Figuroa (rubricado)

Póngase con los autos e incorpórese a ellos el informe del señor Corregidor de la provincia de Abancay.

Doctor Olleta (rubricado)

[Manuel Villalta deja constancia de la conducta de Nicolás de Rosas. Diciembre 31, 1780].

Habiendo visto el exorto que en estos autos se dirige a mi ministerio, instruido de todo su contexto, lo que debo informar es que en las operaciones de don Nicolás de Rosas, Cacique del pueblo de Anta, jurisdicción de la provincia de Abancay, que gobierno como Corregidor, no he notado hecho que en las presentes circunstancias haga sospechosa su conducta, ni dudosa su fidelidad. Ante sí, tengo pruebas suficientes de ella, que ha manifestado por actos positivos dicho cacique Rosas, los que he expresado a la Real Junta aun antes de ahora y como continúa en demostrar su lealtad el referido Cacique adhiriéndose al real servicio, por eso juzgo que se le haría notorio agravio si se accediese al propósito del Solicitador Fiscal, sin fundamento que lo apoye en una materia que se debe mirar con la mayor consideración y escrúpulo para

juzgar en ella con acierto, atendida la verdad que es el objeto a que se dirigen las leyes. Real Fuerte del Cuzco y diciembre 31 de 1780.

Manuel Villalta
(rubricado)

[Castellanos es condenado a la pena de destierro que cumplirá en el Callao. Enero 8, 1781].

Vista la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Francisco Castellanos, menor de veinticinco años, por haber traído los / .34v edictos y cartas que le entregó José Gabriel Túpac Amaro, en la forma que consta del proceso y contrayéndome a lo que resulta de él y a lo alegado y producido por el abogado Solicitador Fiscal y por el Defensor de Menores en los escritos de fojas 30 y fojas 32 y a todo lo demás que derecho debió verse. Fallo, atento al mérito de los autos a que en lo necesario me refiero, que en consideración de lo actuado y probado no ha lugar a la pena de muerte de horca que intenta dicho Solicitador Fiscal, se le aplique al reo y que en virtud de no haber presentado o manifestado las cartas y edictos que condujo, luego que llegó a esta ciudad, a cualquiera de los señores jueces de ella, dando noticia de los pasajes precedidos en Tungasuca. Y atendiendo a los demás que constan en su confesión y diligencias que subsiguen, sin embargo de la que el dicho Defensor alega para excepcionarles y exculparle del cargo, le condeno a dicho reo Francisco Castellanos en la pena de dos años de destierro de esta ciudad, que los cumplirá en el puerto del Callao, donde será conducido de provincia en provincia con carta requisitoria dirigida a los señores corregidores y justicias para que sea trasladado el reo hasta la Real Cárcel de Corte de Lima, y de allí a su destino, para servir a su Majestad a ración y sin sueldo por el tiempo mencionado con apercebimiento que si hace fuga o lo quebranta, se entenderá dicho destierro perpetuo al Presidio de Valdivia. Otro sí, en fuerza de que contra don Nicolás de Rosas, Cacique del pueblo de Anta, no se encuentra en este proceso motivo alguno ni razón legal que ministre mérito a su prisión, no ha lugar a lo que el Solicitador Fiscal en el expediente / .35 de fojas 30 vuelta pide, mayormente cuando media el informe que tiene hecho a favor de dicho cacique Rosas el señor Inspector don Manuel de Villalta, como Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Abancay, a cuyo contexto me remito. Y por

esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, declaro y firmo, sin condenación de costas por ser reo menor de edad, hijo de familia y notoriamente pobre, quien del calabozo en que se ha mantenido desde el día de su prisión pasará a la Real Cárcel de esta dicha ciudad, de cuidado del Teniente de Alguacil Mayor y Alcaide, a quienes se les reencargará la custodia de él, entre tanto que marche con seguridad a dicho puerto del Callao.

Doctor Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela
(rubricado)

Dio y pronunció la sentencia antecedente el señor doctor don Francisco Xavier de Olleta, abogado de la Real Audiencia de Lima, vecino y Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad del Cuzco y su jurisdicción por Su Majestad en ella, en ocho días del mes de enero de mil setecientos ochentiuno.

Ante mí

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Diversas notificaciones relacionadas con la Causa. Enero 8, 1781].

En la ciudad del Cuzco en ocho días del mes de enero de mil setecientos ochentiun años. Yo el escribano leí e hice saber el contexto de la sentencia antecedente a Francisco Castellanos en su persona, estando preso en el Real Fuerte de esta dicha ciudad / .35v de que doy fe.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

En el dicho día ocho de enero de mil setecientos ochentiun años, yo el escribano leí e hice saber el tenor de la sentencia al doctor don Melchor Bustamante, abogado Solicitador Fiscal nombrado en esta causa en su persona, de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

Este mismo día yo el escribano leí y notifiqué la sentencia según se contiene al licenciado don Pablo Figueroa, abogado Defensor de Menores de esta ciudad en su persona de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

Y luego incontinenti yo el escribano notifiqué e hice saber la sentencia de la foja antecedente al Teniente del Alguacil Mayor, para el efecto que en ellas se manda en su persona de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

Asimismo notifiqué la dicha sentencia a Gregorio Clerque, Alcaide de la Real Cárcel de esta ciudad, leyéndole su tenor para el caso que se manda en ella, de que doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Alegato que hace Castellanos para que se le declare libre de pena. Marzo 24, 1781].

Ilustrísimo Señor Visitador General.

Francisco Castellanos, preso en esta Real Cárcel, como más haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría Ilustrísima y digo, que partiendo de esta ciudad por el mes de octubre para el pueblo de Lampa a ver a mi madre y familia me acaeció una grave enfermedad en el pueblo de Ayo. Convalecido ya

y con noticia de que mi madre venía para esta ciudad, regresé de Ayo, mas en el pueblo de Pampamarca me apremiaron los indios rebeldes y me condujeron a presencia de José Tupa Amaro. Este mandó me encerrasen en un calabozo, a las cinco horas hizo que me extrajesen de él y me examinó sobre los motivos de mi derrota. Determinó alistarme a servirle y me excusé representándole que mi enfermedad me inhabilitaba para el ejercicio de la milicia. Detúvome hasta el día siguiente en que me propuso me daría libertad con cargo de que le condujese a esta ciudad unos papeles y cartas. Yo rehusé cuanto pude pero inutilmente, porque me amenazó con la muerte, así me fue preciso tomar los pliegos que se reducían a tres cartas y tres edictos que me ordenó entregase a sus títulos y fijase estos en las puertas de las iglesias de esta ciudad. De Tun-gasuca partí al pueblo de Checacupe, manifesté al cura / .36v los pliegos y la determinación que tenía de quemarlos; pero me aconsejó que los trajera y entregara a mi deudo el señor doctor don Domingo Frías, canónigo de esta santa iglesia Catedral. Con esta resolución pasé adelante extraviando caminos, y en el pueblo de Catca fui preso por los indios y despojado de las cartas. El doctor don Pedro Maldonado y Peralta, cura de aquel pueblo, a quien los indios dieron las referidas cartas, hizo que me diesen soltura y me aconsejó las pusiese en manos del enunciado señor Frías como me lo había prevenido el cura de Checacupe. Con este acontecimiento entré en gran cuidado y miedo de traerlos y a fin de evitar que en el resto del camino encontrasen los pliegos los guardé en lo bastos de la silla. Habiendo llegado a esta ciudad solicité al señor Frías, no le hallé y ví al Ilustrísimo señor Obispo haciéndole manifestación de los papeles que traía, pura que previniese lo que había de hacer con ellos, quien me remitió a los señores de la Real Junta de Guerra por quienes fui estrechamente examinado sobre todo, y habiendo declarado como había traído tres edictos y que éstos los dos estaban en los bastos de la silla.

Se siguió causa criminal contra mí y se me condenó a destierro en el Presidio del Callao por el término de dos años a ración y sin sueldo.

En la sentencia se me ha inferido agravio tanto por haberse sustanciado la causa sin citación ni audiencia mía, ni darsese lugar a la prueba de mis excepciones, cuanto por hallarme inocente e inculpado en el suceso. El motivo que se ha pretextado para mi condenación no es otro que no haber entregado juntamente todos los papeles; mas en esto no procedí de mali / .37 cia, sino que poseído de turbación y miedo juzgué que sería severamente castigado por haberlos recibido y traído. Mi designio no fue en manera alguna el de fijar los

edictos, ni usar mal de ellos, pues entonces no hubiera hecho manifestación alguna. La misma simplicidad y llaneza con que hice mi declaración me purga de toda sospecha. Mi corta edad, la falta de experiencia de las cosas, especialmente en un asunto tan grave como éste, acreditan mi buena conducta. Así suplico rendidamente a Vuestra Señoría Ilustrísima se digne ver los autos y revocar la sentencia declarándome por libre de toda pena. Por tanto.

A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico se sirva de proveer y mandar como aquí se contiene por ser de justicia que pido y espero alcanzar de la poderosa mano de Vuestra Señoría Ilustrísima.

Francisco de Castellanos
(rubricado)

[Actuaciones relacionadas con este proceso. Marzo 24, 1781].

(Al margen: Cuzco, 24 de marzo de 1781. Al señor don Benito de la Mata Linares para que pidiendo la causa que refiere esta parte se sirva su Señoría informarme para tomar la providencia que convenga).

Areche (rubricado)

Cuzco y marzo 30 de 1781.

Por recibido el superior decreto del señor Visitador General y para su cumplimiento pásese oficio al caballero Corregidor de esta ciudad a fin de que remita la respectiva causa de Francisco Castellanos, para en su vista hacer el correspondiente informe.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Se pasó el oficio que previene el auto. Una rúbrica).

[Informe presentado por De la Mata Linares inherente a estos autos. Abril 4, 1781].

Señor Visitador General.

Obedeciendo el decreto de Vuestra Señoría de 24 del presente mes hice se me pasasen los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra Francisco Castellanos por haber traído unos edictos y cartas del vil traidor cacique de la provincia de Tinta, José Gabriel Túpac Amaru, no haberlas manifestado inmediatamente a la real justicia y otros incidentes, los que reconocidos halló estar sentenciado dicho Castellanos a dos años de destierro al presidio del Callao, cuya sentencia se le notificó en ocho de / .37v enero del presente mes sin que desde aquel tiempo haya hablado palabra, ni conste recurso suyo. Y así en este particular sólo añadido no hubiera sido dictamen el que hallo estampado en la sentencia. Por lo que toca al orden substancial noto que debiendo y pudiendo haberse hecho la correspondiente sumaria se empezó por la confesión que al reo se le debió haber acusado sus rebeldías, debiendo haberse practicado las correspondientes diligencias a fin de que constituyesen parte de estos autos las cartas escritas por el Rebelde al Provisor de esta curia, y para don Vicente Puente, cura de Coporaque. Igualmente se advierte entre renglonado el auto de prueba, que no está salvado y se halla no estar prefijado tiempo, lo que indica esta añadido posteriormente. Por lo que toca a un incidente promovido por el Solicitador Fiscal contra don Nicolás Rosas, Cacique de Anta, ni el Solicitador debió haberlo tocado en estos autos porque de ellos nada resultaba, ni la sentencia debió comprenderle por no hallarse substanciado este punto, que es cuanto puedo informar a Vuestra Señoría. Cuzco y abril 4 de 1781.

Benito de la Mata Linares (rubricado)

Cuzco y abril 4 de 1781.

Estando ya evacuado el informe pedido por el decreto de 24 de marzo pásense estos autos al señor Visitador General para que tome la providencia que fuese de su superior arbitrio.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Señor Visitador General y Superintendente de Real Hacienda.

Paso a manos de Vuestra Señoría los autos seguidos de oficio de la real justicia contra Francisco Castellanos con el sucinto informe que le acompaña, y creo pide la naturaleza de la causa para que en su vista se sirva Vuestra Señoría con su talento legal dar la providencia que fuese más arreglada y de su superior arbitrio.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco y abril 5 de 1781.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)

[Solicitud que nuevamente hace Castellanos al Visitador General para que se le declare libre de pena. Abril 26, 1781].

Señor Visitador General.

Francisco Castellanos, como más haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo: Que ahora días presenté a Vuestra Señoría un escrito en el que hice relación del agravio que se me ha inferido en la sentencia pronunciada contra mí sobre un hecho que nada tiene de delito, cual es haber traído unos pliegos del rebelde José Túpac Amuro al Ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad y unos edictos que me encargó los fijase en los lugares públicos y los entregué a la Real Junta y pedí se revocase aquella sentencia, se me declarase por libre y se me relajase de la prisión. En fuerza de mi representación se sirvió Vuestra Señoría mandar se le llevasen los autos para en vista dar la providencia que fuese de justicia. En este estado debo exponer a la justificación de Vuestra Señoría que soy menor de edad como lo juro a Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, pues no tengo sino dieciocho años cumplidos y que como a tal me compete la restitución in integrum contra el lapso del término en que debí decir de nulidad de la sentencia o interponer apelación si acaso ella fuese válida y que he padecido enormísima lesión en ella, tanto porque se substanció el proceso tumultuaria y precipitadamente sin observar las solemnidades del derecho y, principalmente, sin darme audiencia ni término suficiente para probar mis defensas. Y si acaso se me nombró defensor no se le autorizó a éste

con el título de curador ad litem ni aceptó y juró la curatela, ni se instruyó de mí sobre los hechos para hacer la defensa o por haber sido demasiado estrecho el término que se le señaló para ella no la hizo con el vigor y fuerza que / . 39v debía ni pidió la dilación conveniente para la probanza de mis excepciones, cuanto porque la sentencia es notoriamente injusta, gravosa y perjudicial contra todo derecho. Y para que pueda deducir y fundar más en forma este recurso se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar se me entreguen los autos bajo de reconocimiento de procurador. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como aquí se contiene por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Francisco Castellanos
(rubricado)

Cuzco y abril 26 de 1781.

Al señor Mata donde están los autos que se citan para la providencia que se han de tomar.

Areche (rubricado)

Tomóse razón.

Cuzco y abril 28 de 1781.

Entréguese a esta parte los autos que pide bajo de conocimiento de procurador con citación del abogado que ha hecho de Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Por no deducir nulidad del proceso, Castellanos recusa al Defensor y Curador de Menores. Mayo 25, 1781].

Francisco Castellanos en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mí por suponerseme complicidad con el rebelde José Tupa Amaro en la sedición excitada digo: Que por decreto de veintiocho de abril del

año corriente se sirvió Vuestra Señoría mandar se me entreguen los autos bajo de conocimiento de procurador. Vistos por el abogado a quien he recurrido para mi defensa, se ha reconocido convenirme la recusación del abogado defensor de menores, para que no intervenga en la causa y que se me nombre un curador ad litem que se encargue de mi defensa. Aunque para la recusación de dicho defensor de menores no es necesario alegar y justificar causas y basta el juramento de no proceder de malicia, con todo expongo a la justificación de Vuestra Señoría que abundando el proceso de insanables vicios de nulidad y conteniendo la sentencia notorio agravio e injusticia, el defensor de menores no dedujo la nulidad ni interpuso apelación de la sentencia en gravísimo perjuicio mío. Así lo recuso jurando a Dios, nuestro Señor y a esta señal de cruz que no procedo de malicia para que no pueda intervenir en la causa y se ha de servir Vuestra Señoría nombrarme curador ad litem que deduzca mis derechos. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Francisco de Castellanos
(rubricado)

[Chacón y Becerra es nombrado Curador de Castellanos. Mayo 25, 1781].

Cuzco y mayo 25 de 1781 años.

Nómbrese por curador de esta parte a José Agustín Chacón y Becerra, quien aceptará y jurará el cargo.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontineti se hizo saber el anterior auto a José Agustín Chacón y Becerra, quien aceptó el nombramiento en él contenido y juró usar bien de él y lo firmó de que certifico.

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Curador pide sea anulada la sentencia o que se conceda la apelación. Mayo 26, 1781].

José Agustín Chacón y Becerra, curador ad litem de Francisco Castellanos, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él por suponersele complicidad y alianza con el rebelde José Tupa Amaro en la rebelión promovida digo: Que en esta causa se pronunció sentencia definitiva contra mi parte, condenándole en la pena de dos años de destierro de esta ciudad para que los cumpla en el puerto del Callao a ración y sin sueldo.

La sentencia es notoriamente nula e injusta. Nula por haberse procedido a tomar confesión a mi parte sin que precediese sumaria información, por habersele recibido la confesión sin asistencia de curador ad litem, habiendo expresado en ella ser menor de veinticinco años, por no habersele recibido la causa a prueba; pues si en el auto de fojas 31 se halla esta providencia, ella está sobrepuesta entre renglones, no salvada y por tanto no hace fe, y casi negado que se hubiera recibido a prueba fue sin término alguno y no se ratificaron los testigos de la sumaria. Es injusta por que mi parte fue condenado a una pena tan grave como la de destierro al Presidio del Callao por dos años a ración y sin sueldo, sin que se le calificase el delito y en virtud solamente del dicho de un testigo contra las reglas de derecho. Mi parte no dijo de nulidad de la sentencia ni interpuso apelación de ella, porque su defensor por un detestable descuido y negligencia, omitió estos precisos recursos. Así ha sido enormemente leso en la sentencia y en el lapso del término en que debió decir de nulidad y apelar de la sentencia. A él como a menor de veinticinco años le compete la restitución in integrum contra la sentencia / . 41v y en el lapso del término de la ley para decir de nulidad o apelar de ella por las leyes 1a, 2a, 3a, título 25 partida 3. En cuya atención se ha de servir Vuestra Señoría restituírle ante todas cosas in integrum contra el lapso del término de la ley y otorgársele, para que dentro de él pueda decir de nulidad de la sentencia o interponer apelación de ella. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Francisco de Castellanos
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

[Gregorio Murillo es nombrado Solicitador Fiscal. Mayo 26, 1781].

Cuzco, 26 de mayo de 1781.

Traslado al abogado Solicitador Fiscal y se nombra por tal, en ausencia de don Melchor Bustamante, a don Gregorio Murillo.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto que precede al abogado Solicitador Fiscal, quien aceptó y juró y al procurador de Francisco Castellanos a cada uno de por sí, de que certifico. Entre renglones: aceptó y juro: Valga.

Espinavete
(rubricado)

[El Solicitador Fiscal opina en contra del pedido de Castellanos. Junio 1º, 1781].

El abogado Fiscal en los autos criminales seguidos contra Francisco Castellanos de oficio, por cómplice en el crimen de José Tupa Amaro en que incide el artículo de nulidad y de restitución para que se abra el juicio de prueba, respondiendo al traslado de fojas 41 dice: Que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría dar al desprecio el intento lo que es de derecho.

Porque en estas causas el efecto de substanciación / . 42 constando de la verdad no ha lugar al recurso, lo que advierte el Fiscal, se hace cargo la ley décima, título 17, libro 4º de las de Castilla. El asunto es de la mayor recomendación. El pide severo castigo en los misturados con menos excesos. Este reo se le ha probado más allá de lo necesario, el testigo único en materias que por naturaleza son ocultas, hace plenitud de probanza y hallándose resuelto Cas-

tellanos a fijar los edictos, constando de su renuencia a entregar las cartas con las demostraciones de ocultarlas y lo que aparece de autos, parécele al Fiscal no haber lugar a este efugio.

El extremo de la restitución es hermano del primero, porque aunque es cierto que las leyes citadas y otras del título 29 tocan el punto, pero no se hacen cargo del de (sic) que se examine y otros autores, haciéndose cargo de éstas, en las causas criminales gravísimas prestan el parecer con distinción. A saber que si el reo es mayor de catorce años el efecto (probándolo) será de mitigar la pena, pero no para suspender la ejecución de la sentencia, a menos que per evidenciam facti manifieste su inocencia, la que se la aplicado esequitatiba (sic) y es preciso la cumpla pues se reputa por mayor en este crimen cuando se le prueba o lo confiesa.

El curador sólo debió presenciar el juramento y éste no es obice considerable para que el recurso tenga su efecto. Lo cierto es que la causa a no ser de este calibre, condescendería el Fiscal en la pretensión, porque vista por todos caminos su secuela le averguenza.

Por último Vuestra Señoría podrá deliberar lo que le pareciese más oportuno que al Fiscal le basta consignar ley y opinión / . 42v que apoye su dictamen. Cuzco y estudio 1º de junio de 1781.

Otro sí pide el Fiscal se ha de servir Vuestra Señoría librar la providencia que es de estilo a efecto de que se entreguen las cartas que condujo este reo para el cura de Coporaque, y las demás que se citan, para que puestas en estos autos pedir lo que convenga, quedando entendido que en cumplimiento de su obligación y ministerio no contempora con persona alguna o ejecutará Vuestra Señoría lo que le parezca. Cuzco ut supra. Entre renglones: su inocencia; Vale. Unico: entre renglones: Vale.

Murillo (rubricado)

[Se dispone nueva comparecencia de Castellanos con intervención de su Curador. Junio 8, 1781].

Cuzco, 8 de junio de 1781.

Vistos concédese a esta parte la restitución que pide, al otro si como pide el Solicitador Fiscal, ratificándose antes Francisco Castellanos en la con-

fesión de fojas con intervención de su curador.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y curador de Francisco Castellanos, a cada uno de por si, de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[Castellanos ratifica en todas sus partes su confesión de fojas 40 de estos autos. Junio 8, 1781].

En la ciudad del Cuzco en ocho días del mes de junio de mil / . 43 se-
tecientos ochentiuñ años, el señor doctor don Benito de la Mata Linares, del
Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de los Reyes, mandó
comparecer a un hombre preso en las cárceles de esta dicha ciudad, de quien
en presencia de su curador José Agustín Chacón y Becerra, quien tiene acep-
tado y jurado el cargo a fojas 40 de estos autos le recibió juramento que lo hizo
por Dios, nuestro Señor y a una señal de cruz, conforme a derecho y su cargo
prometió decir verdad en esta ratificación de su confesión, la que fue en la
forma siguiente:

Primeramente fue preguntado si se llama Francisco Castellanos y si
es el mismo a quien don Sebastián de Ocampo, Alcalde Ordinario de esta
ciudad, le tomó confesión en veinticuatro de noviembre del año pasado de
ochenta, dijo que es el mismo y responde.

Habiéndosele leído la dicha su confesión que corre desde fojas 13 has-
ta fojas 20 y el careo que se le hizo con Mariano Quispe Cabana, indio en
veintisiete los citados mes y año, ante el mismo juez que corre desde fojas 23
vuelta hasta fojas veinticinco, impuesto en todo lo contenido en estas diligen-
cias, dijo que se afirma y ratifica en lo confesado sin tener nada que quitar ni
añadir y responde.

Y aunque su Señoría le hizo otras varias preguntas y repreguntas no
produjo cosa particular que poder añadir en esta ratificación, por lo que cesó

en ella para seguirla siempre que convenga, a cuyo fin la dejó abierta y lo firmó / . 43v con el curador y reo de que certifico.

Una rúbrica

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Francisco de Castellanos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Curador pide se anule la sentencia y se compurgue la pena con la prisión sufrida. Junio 20, 1781].

José Agustín Chacón y Becerra, curador ad litem de Francisco Castellanos, en los autos criminales que se han seguido contra él, por suponersele cómplice en la rebelión excitada por el infame traidor José Tupa Amaro digo: Que en esta causa se pronunció la sentencia de fojas 34 por la que fue condenado en la pena de dos años de destierro de esta ciudad al puerto del Callao a servir en él a su Majestad a ración y sin sueldo por el tiempo mencionado con apercibimiento que haciendo fuga o quebrantándolo, se extenderá el destierro perpetuo al presidio de Valdiva. Esta sentencia (hablando con el debido respeto) es notoriamente nula, injusta, gravosa, perjudicial y digna de ser revocada por contrario imperio. Así se ha de servir Vuestra Señoría mediante justicia declararla por tal, revocarla por contrario imperio y absolverle y darle por libre de toda pena y en su consecuencia mandar se le relaje de la prisión.

El proceso abunda de nulidades, porque son muchas las faltas de solemnidad substanciales que en él se advierten. Cada una de ellas por si sola es bastante para anular el proceso. ¿Que serán todas?.

La primera es que se dió principio a los autos por el de fojas 3 en que se manda se tome confesión a Francisco Castellanos, sin que precediese sumaria alguna de testigos que a lo menos semiplenamente calificase su delito. Vuestra Señoría al primer golpe de vista notó este grave defecto y lo expresó en su informe de fojas 37 al señor Visitador.

Esta falta (que en los tribunales inferiores suele no conocerse o reputarse en poco o nada) es gravísima. Los derechos canónico, civil y real los

juristas todos, el angelice (sic) doctor Santo Tomás y con él todos los teólogos enseñan que el juez no puede proceder a tomar confesión al reo, sin que primero conste a lo menos semiplenamente por sumaria información de testigos de su delito. Que si el juez con sola la denuncia pasa a la confesión del reo, obra alentadamente exabrupto y según la expresiva de un criminalista de capricho: que ofende y agravia al reo en su reputación, que peca mortalmente en conducirse de este modo, que el reo en tal caso no esta obligado a responder al juez, siendo el solidísimo fundamento de este jurídico dogma el principio de derecho natural *nemo tenetur se ipsum prodere*, que subsisten y prevalece siempre que el juez no pregunta legítimamente al reo. Es decir procede a preguntarle o tomarle confesión sin que proceda sumaria información que pruebe siquiera semiplenamente el crimen. Esta es la práctica universal de todos los tribunales del mundo y en ninguno (que sea bien reglado) se estila proceder de golpe a la confesión del reo y hacer esta diligencia exordio de un proceso criminal. Si me fuese lícito individualizar los textos de uno y otro derecho, las leyes reales de Castilla, las autoridades de los padres de la Iglesia y las doctrinas de los teólogos eclesiásticos y morales que firmemente establecen estas máximas de la jurisprudencia y de la moral cristiana formaría desde luego una disertación no harto difusa. Pero no es excusada esta prolijidad cuanto tengo el honor de hablar delante de un juez que a la primera vista de los autos advierte el defecto, porque posee con plenitud la ciencia de los derechos y esta prevenido de antemano del conocimiento de las mismas doctrinas que tengo expuestas en un grado incomparablemente ventajoso al que yo pueda tener de ellas.

Cuando la diligencia de la información de testigos previa al / . 44 examen del reo, es una solemnidad substancial e indispensable, es evidente que según reglas de derecho su omisión o falta irrita y anula el proceso. Esta doctrina es consiguiente a los anteriores e igualmente fundada que ellas.

La segunda es que se le tomó la confesión de fojas 3 sin nombrársele curador y sin asistencia de éste, siendo así que a tiempo de recibírsele expresó su edad de dieciocho años y por consiguiente menor de veinticinco. El fundamento de esta nulidad es obvio en los derechos y en los autores que universalmente sientan ser nula la confesión del reo menor de veinticinco años hecha sin curador y sin que éste asista al juramento, cuya diligencia hoy se halla suplida por Vuestra Señoría a fojas de estos autos.

La tercera es que se pronunció la sentencia de fojas 34 en la causa sin que ella se hubiese recibido a prueba: defecto gravísimo como que es de

solemnidad substancial tan importante en la causa, que de ella pende enteramente la justicia de la sentencia y que por tanto vicia y anula funditus el proceso.

No obsta que aparezca en el decreto de fojas 31 sobre puesta entre renglones la cláusula, y recíbese la causa a prueba con todos cargos, ya porque como notó la perspicacia de Vuestra Señoría en el informe al señor Visitador, la cláusula no está saltada como debía para que fuese valedera según principios de derecho, ya porque la notificación del escribano a las partes, en que asienta que dio el traslado contenido en el citado auto o decreto da a conocer que a la sazón aún no estaba colocada la cláusula entre renglonada.

La cuarta es que caso negado que la cláusula estuviese legítimamente saltada, la providencia todavía sería irrita y nula por no asignarse término alguno en que se hiciesen las probanzas, porque recibir la causa a prueba sin término es lo mismo que no recibirla a prueba. El fin primario y principal o el objeto total y adecuado de la providencia de prueba es que las partes califiquen dentro del término / . 44V de ella los hechos en que consiste la acción del demandante, y las excepciones del demandado, ora sea en lo civil, ora en lo criminal y mientras no se señala término en que lo hagan no se satisface al fin y objeto de la ley. Por esto es máxima de derecho y común sentencia de los autores que si al reo no se le oyen sus excepciones o no se le da la dilación que necesita para la probanza de ellas, la sentencia es írrita y nula.

La quinta, es que aun en la misma hipótesis figurada de haberse recibido la causa a prueba, la sentencia sería nula por no haberse ratificado dentro del término de ella los testigos de la sumaria. Este reparo parecerá desde luego nimio a los que poco incuban en el estudio de las leyes, pero Vuestra Señoría que penetra a fondo sus disposiciones, conocerá que es muy sólido y fundamental. Pues sabe que el reo no puede ser condenado solamente en virtud de la sumaria información de testigos precedente a su captura, y sin su ratificación dentro del término de prueba y que la sentencia que se pronunciare sin este requisito es esencialmente nula. Cuyo irrefragable fundamento consiste en que es nula sentencia que se pronuncia en virtud de declaraciones de testigos recibida sin citación de la parte, de cuya calidad son aquellas que se toman para la captura del reo, mientras sus testigos no se ratifican dentro del término probatorio con citación de la parte y el fundamento de este fundamento o razón de esta razón es que importa infinito al reo para su defensa saber quienes son los testigos que contra él deponen y verlos presentar y jurar. Porque puede

sucedan que sean sus enemigos capitales o que tengan otras tachas legítimas, por las cuales sean nulas sus declaraciones, lo que no se podría descubrir sino fuese citado el reo para verlos presentar y jurar / . 45 Es de tanto momento esta diligencia o solemnidad de la causa que en común sentencia de los autores, ella no se cumple con el careamiento de los testigos con el reo.

La sexta, que coincide con la antecedente es (háblase en el caso negado de haberse recibido a prueba) que no se hizo citación a las partes, cuyo defecto es igualmente substancial ni podría convaler el auto de este vicio con la cláusula, y con todos cargos porque ella es relativa unicamente a las solemnidades posteriores de conclusión y citación para sentencia definitiva, ni tampoco con la diligencia de haberse hecho saber a las partes por el escribano, porque además que no basta esto y es indispensablemente necesario que por el juez se mande hacer la citación en el auto por términos específicos y positivos, la notificación, como ya se ha dicho sólo es referente al traslado.

La séptima es que no habiéndose recibido la causa a prueba con todos cargos por ser nula la entre renglonada, a causa de no haberse saltado oportunamente, es evidente que no procedió citación de las partes para la sentencia, cuyo defecto notoriamente la anula.

No vale que el Solicitador Fiscal alegue que en los delitos de lesa majestad y otros de igual gravedad no es necesaria para el valor de la sentencia la observancia de estas solemnidades precisa en los crímenes de inferior clase. El Solicitador Fiscal se equivoca cuando habla de este modo. Su proposición cuando más podrá tener lugar en aquellas solemnidades que no son de substancia del proceso / . 45V no en aquellas que son substanciales como que se fundan en el derecho natural de la defensa, cuales son todas las referidas. Cuanto mayores y más graves son los delitos tanto más atentamente y con tanto mayor cuidado se deben substanciar los procesos. Este es el sentimiento de todos los criminalistas y sólo es lícito desviarse de esta regla general en el caso de la notoriedad de las culpas y de una estrecha urgencia de su castigo, como sucede en los bandidos públicos y otros raros delincuentes.

Fundada así la nulidad del proceso paso a demostrar la injusticia que contiene la sentencia. Todo el hecho de la causa se reduce a que Francisco Castellanos fue conducido preso a la presencia de Tupa Amaro, que proponiéndole éste la libertad con el cargo de traer a esta ciudad unos edictos suyos y fijarlos en las puertas de las iglesias y unas cartas para el señor Provisor y Vicario General de este obispado para el doctor don Vicente Puente, cura de Co-

poraque y para don Mariano Barreda, y habiéndose resistido a su propuesta le compelió a aceptarla diciéndole que si no lo hiciese lo sacaría de los infiernos y lo colgaría como al Corregidor Arriaga. Que en el pueblo de Chacacupi le manifestó los pliegos al doctor don José Villavicencio, cura de él y le pidió consejo sobre si los había de quemar o traer a esta ciudad, a que le respondió los trajese y los manifestase a su tío el doctor don Domingo Frías, canónigo de esta santa iglesia Catedral. Que en el pueblo de Catca hizo lo mismo con el cura de él, que habiendo llegado a esta ciudad a las cuatro de la tarde y hospedándose en casa de doña Gregoria Barrionuevo le manifestó a ésta los tres carteles, las tres cartas y el papel de pase de Tupa Amaro. Que doña Gregoria Barrionuevo comunicó el suceso al doctor don Nicolás de Oré, cura de Chalhuanca. Que éste lo llevó inmediatamente donde el Ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad, a quien avisó de dichos tres edictos y cartas, manifestándole el uno de ellos y dichas cartas y de orden de su Ilustrísima fue despachado al cuartel, y de allí conducido a la casa en que se apeó a sacar los dos edictos que venían en los bastos del lomillo porque los soldados / . 46 no le sorprendiesen con ellos y entendiesen era traidor e inmediatamente los sacó del lomillo y los entregó a don Francisco del Rivero y éste al Comandante don Joaquín Valcárcel.

En nada de esto se divisa culpa de mi parte. El haber recibido de Tupa Amaro los edictos y las cartas no fue delito, cuando lo ejecutó meramente con el fin de lograr por este medio la libertad, que se le prometía y evitar la muerte con que se le amenazaba si no lo hacía y sin la más leve intención de fijar los carteles como lo acredita la sencillez y llaneza de haberlos manifestado a los curas de Checacupi y Catca, a doña Gregoria Barrionuevo y al colegial Quispe Cabana, pidiéndoles consejo de lo que debía hacer y con él haber pasado donde el Ilustrísimo señor Obispo manifestado con franqueza todo lo acaecido, declarado ante el Corregidor la existencia de los dos edictos en los bastos del lomillo, sacándolos de ellos y exhibido al Comandante Joaquín Valcárcel. Que si el hubiera procedido de malicia a nadie lo hubiera comunicado, de ninguno hubiera tomado consejo para lo que debía hacer y hubiera ejecutado lo que Tupa Amaro le previno de entrar en un hospital y hacer fijar por medio de un muchacho los carteles. Tampoco fue crimen el no haber exhibido incontinenti que llegó a esta ciudad los papeles en la Junta, porque como ésta estaba recién erigida y Castellanos venía de afuera no supo si había tal Junta ni ante quien debía manifestar los papeles y por eso consultaba a unos y a otros lo que

convenía practicar, como lo tiene expuesto en su confesión. Así es visto que ni aun sombra hay de delito en la causa y que los autos no tienen otra cosa de criminales que la carátula.

Hagome cargo de que Francisco Castellanos es redargüido con la declaración de fojas 21 de Mariano Quispe Cabana, en que testifica haberle dicho Castellanos que se iría a dormir aquella noche a San Francisco donde tenía un amigo y procuraría poner uno en la puerta de la iglesia y sin duda que el dicho de este testigo dio ocasión, aunque no mérito, para la sentencia, de fojas. Pero qué? La declaración de un solo testigo es suficiente para declarar a ninguno por / . 46V reo de un crimen que tanto infama como el de traición al Soberano e imponerle un castigo tan grave como el de destierro por dos años a un presidio. La ley divina del Deuteronomio prescribe que ninguno sea condenado a muerte por la justicia en virtud del testimonio de uno solo, porque es necesario que califiquen su delito dos o tres testigos. Una y otra jurisprudencia civil y canónica venera esta máxima como pronunciada por el Supremo Legislador y la ha colocado entre las reglas de derecho reputando el dicho de uno por dicho de ninguno, aunque sea de la persona más egregia y elevada al mayor grado de la dignidad.

Aunque el Solicitador Fiscal en su respuesta de fojas 41 vuelta asiente que el testigo único en materias que por naturaleza son ocultas, hace plenitud de probanza la regla de derecho no admite esta limitación y la proposición es injustificable. Las leyes de Castilla citadas por el abogado defensor de menores en su escrito de fojas requieren plenísima probanza en cualesquiera delitos. La ley 3a, título 2º, partida 7a previene que el que acusa a otro de traición no la pudiese probar debe recibir otra tal pena cual recibiría el acusado si le fuese probada la traición, y lo cierto es que nadie se excusaría de esta pena con haber probado por medio de un solo testigo la acusación. No perdamos tiempo. Un solo testigo no hace probanza aunque el delito sea muy grave y atroz y aunque como se dice sea oculto de naturaleza.

Las leyes civiles y canónicas que siguiendo el derecho divino requieren dos o tres testigos para la probanza del delito no se / . 47 contentan con cualquiera testigos: ellas piden dos o tres testigos mayores de toda excepción, intachables, contestes en sus dichos. Por esto aunque sean dos o tres los testigos no harán probanza sino están adornados de las calidades prescritas por las leyes. Y porque se hace tanto aprecio del dicho de Mariano Quispe Cabana, un hombre joven que apenas tiene la edad necesaria para ser testigo en causas

criminales, indio por su naturaleza, cuyo testimonio es tan sospechoso que la Ordenanza Municipal del reino previene que seis testigos indios se reputen por un solo testigo y se puedan examinar juntos: qué pruebas ha dado Quispe Cabana de su veracidad para que en virtud de su dicho se haya condenado a Francisco Castellanos?

El careo de fojas 25 nada adelanta en apoyo del dicho de Quispe Cabana y contra de mi parte, por que según su confesión de fojas 23 vuelta, Quispe Cabana le propuso que quemase los edictos y no habiendo condescendido en esto le instó que fijase uno en la puerta del Colegio de San Antonio, a que le respondió Castellanos que en caso de hacerlo sería mejor ponerlo en la puerta de la Iglesia de San Francisco y en el careo Castellanos no fue convencido de Quispe Cabana ni confesó su deposición, antes bien se ratificó en lo que llevaba expuesto en su confesión y sólo añadió haberle dicho que iría con un amigo a San Francisco. La proposición no es categórica sino hipotética. El decir si se hubiera de poner el edicto en la puerta del Colegio, sería mejor ponerlo en compañía de un amigo en la puerta de San Francisco no / . 47V es tener propósito de fijarlo ni arguye intención de hacerlo: no es más que una expresión del concepto solamente en que la voluntad no tiene parte alguna y nadie puede ser castigado por el yerro de la razón, que la voluntad no haya obstinadamente aprobado. Si Castellanos

fuese digno de pena por este errado concepto también lo sería Quispe Cabana por el de que se pusiese el edicto en las puertas del Colegio. El hecho de haber avisado inmediatamente al Ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad de los tres edictos y cartas que traía, habérselos manifestado a don Francisco del Rivero y exhibido todas las piezas al Comandante don Joaquín Valcárcel le vindica y pone a cubierto de toda sospecha.

Lo de la renuencia de entregar las cartas es falsísimo sobre que me remito a la citada confesión de fojas 23.

Cuando mi parte hubiese cometido alguna leve culpa en estos hechos, procedida más de su imbecilidad y turbación necesaria en unos lances tan graves que de deliberación y malicia, ella estaría suficientemente castigada y purgada con la dilatada prisión que ha padecido.

Por tanto.

A vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo pedido en el exordio de este escrito por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Cuzco y junio 20 de 1781.

Traslado al Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador / . 48 Fiscal y curador de Francisco de Castellanos a cada uno de por si de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[Pide el Solicitador Fiscal la remisión de documentos. Junio 25, 1781].

El abogado Fiscal en los autos criminales seguidos contra Francisco Castellanos por cómplice en el crimen de la rebelión de Tupa Amaro dice: Que por su escrito de fojas 42 pidió por un otro si se librara providencia a efecto de que se trajesen las cartas que vuestra Señoría en su informe de fojas 37 advierte. Y para contestar el traslado que se le tiene dado echa menos la diligencia de su solicitud y resuelta por vuestra Señoría con fecha de ocho del mes que gobierna, pues concibe debe dársele cumplimiento a lo determinado, librándose para ello el oficio para recabar tan importantes documentos y hecho corra el traslado o ejecutará vuestra Señoría lo que le parezca. Cuzco y junio 25 de 1781.

Murillo (rubricado)

Cuzco, 28 de junio.

Como pide el Solicitador Fiscal para lo que se pasarán los oficios co-

respondientes otras diligencias se seguirán por cuerda separada. Y para que / . 48V no se demore el curso de estos autos pásensele a fin de que pida contra el reo contenido en ellos lo que convenga a la vindicta pública.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Reitera el Solicitador Fiscal se le aplique la pena de muerte a Castellanos. Julio 10, 1781].

El abogado Fiscal en los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra Francisco Castellanos por complicidad en el crimen de alzamiento con José Gabriel Tupa Amaro respondiendo al traslado del escrito de fojas 43 dice: Que es de justicia se le imponga la pena ordinaria de muerte por lo siguiente:

La contestación se reduce a tres partes. Primero a esclarecer por los hechos de las confesiones y declaraciones el delito. Segundo a fundar por estos la culpa y tercero responder a la defensa.

La inclinación del reo está conocida. Ella fue la de fijar los edictos. Asegúrase por Quispe Cabana a fojas 22 y se confirma por la renuencia que tuvo en entregarlos, lo que acredita las excepciones de aquel con atribuirle a éste los mantenía y careados ambos, a presencia del rector de San Antonio don Francisco del Rivero y el licenciado Oré, quedó convencido. De lo que resultó pasase a casa de doña Gregaria Barrionuevo y de un cuarto cuya llave mantenía, los extrajo de una silla de cabalgar que estaba en él. La demostración y los pasajes antecedentes para el descubrimiento arguyen evidente colusión. El ocultar el pasaporte y los edictos, lo uno en el forro del sombrero y lo otro en los bastos hace evidente el negocio.

Si se atiende a que el reo dice le manifestó las tres cartas y carteles a la Barrionuevo, quien asegura en su deposición de fojas 25 que el testigo Quispe Cabana le dio noticia de los pasajes de Castellanos y dejándola en la calle se pasó al Colegio (siendo anterior esta diligencia y posterior la de la manifestación a doña Gregoria) se concibe no pudo juzgar que dicho Quispe Cabana se había llevado las cartas, pues fue posterior el hecho de manifestarlas a la Barrionuevo (que aun no sabía su llegada) y anterior el suceso con el colegial

de que se comprueba que el ánimo no fue sano, falta a la verdad en sus confesiones y se condena por su propio manejo.

También confiesa a fojas 24 que aconsejándole el colegial lo entregase al fuego todo, se resistió a hacerlo y que caso de dar cumplimiento a la comisión que traía de fijar dichos edictos, le hizo la expresión lo haría en San Francisco. El añadir la calidad se debe al convencimiento con que le estrechó y para evadirse en parte no pudiendo en el todo le dio el colorido que se nota. Júzgase esto por la incongruencia de las deposiciones del reo y careo de fojas 25, lo que a coordinado con la reluctancia de entregar los papelones la intención es declarada y aun que exponga el haber consentido que las tenía Quispe Cabana, no se indemniza, ya por lo que va dicho procedió posteriormente con doña Gregaria ya porque el careo en el Colegio no se redujo sobre las cartas solo, sino sobre los edictos y pudo explicarles a los conductores mantenía estos últimos, y en donde y echarle la culpa en el residuo del cargo y no que con despejo pretendía uno y otro del testigo lo que no se le escondía era incierto por la reflexión antecedente y relación de su Yma (sic).

Corrobórase más porque doña Gregaria declara que invitado Castellanos a la pregunta de donde parecía, le satisfizo que cuando iba para Vilque le hizo aprehender el Indio y éste en su confesión refiere que cuando se restituía a esta ciudad, lo que es incongruo. El Fiscal y el vecindario está instruido de la buena vida que trae esta testigo y no es presumible le atribuyese lo que no pasó. Por último todas las diligencias celebradas con el reo son inconsonas (sic) manifiestan fraude y se remite a las seguidas, por lo que demostrado así el delito, pasa a fundarlo por el segundo punto.

Las especies de delitos y sus pruebas son infinitos / . 50 El que circula al reo de comisión omisión y presunto y habiendo antecedente y declaraciones de este fin, no ignorando que estaba obligado a manifestar lo que trajo no habiéndolo hecho y pretendiendo sólo habló, incurrió en el crimen y así se testifica. El ocultar supone intención no ignoraba el que debía manifestarlo sin coacción que a no haber Su Ilustrísima gobernándose con astucia, no se consigue el descubrimiento y así se depone en su oficio de fojas 11.

Las pruebas en estos casos se admiten por conjeturas, cualidad del acto ilícito, del tiempo, sus circunstancias hechos contradictorios en que es forzoso para descubrirlo la violencia. En Francisco Castellanos se reconoció dolo: sus desarreglados procedimientos lo denotaron. Su mala inclinación la especifica aquel Prelado, doña Gregoria no lo omite de que se sigue que manifestándose

el reo perjurio por sus contradicciones lo que Quispe Cabana dice ayudado (sic) de este defecto y su buena fama de juicioso acrisola a los testigos.

Ni obsta que pudiera descargarse que si fuese del partido del rebelde los indios no lo hubieran perseguido, porque no había de publicar el indio las confianzas y como era notorio tener buen pasaje los que descubrían sus letras suficientes contemplaron el pase para respaldo de su persona.

Los delitos se esclarecen por la evidencia del hecho, por indicio indubitante y por probaciones imperfectas, si se considera con madurez el peso de estas cualidades las que aparecen se visten de las tres calidades que se enuncian y éstas, según el sentir de los doctores, son de igual fuerza a la que se perciben por los sentidos, porque en todo negocio franquea la materia proporción con cotejo a una especie de probanza. Esto es en el caso de que no hubiese testigos y qué se juzgará donde los hay? Si se opina ser mejor gobierno que un delincuente quede sin castigo que un inocente castigado es en el caso de que / . 50v admite duda el concepto por lo remoto de sus pruebas y no donde se excluye ésta con la evidencia que se palpa.

Muchas pruebas imperfectas que cada una en su entidad son verídicas en su especie son plena para acreditar la claridad, y no en causas civiles también en las criminales porque combinándolas la discreción del que juzga medita el merecimiento. Que es delincuente Castellanos está de manifiesto, el oficio dicho a fojas II es claro. También lo deduce Quispe Cabana y la Barriónuevo, todo lo que hace fuerza por la insubstancialidad con que se conduce el sus dichos.

En el tercer punto réstale contestar lo necesario. Supongo silencio el defensor lo perjudicial de su parte. Nota el fiscal la absoluta de no perder tiempo en esforzar que lo que aparece de autos con el agregado del testigo de ciencia cierta y único, no hace plenitud de prueba y que no podría demostrarlo. Dispensa necesita el origen del aserto. Este es debido al empeño de la defensa pero no podrá rebajarle, porque aun con menos de lo esclarecido y que se concibe por autos bastaba para aquel castigo. Si el que prohija el asunto hubiese registrado a Julio Claro quedaría desengañado de la opinión y cierto de que con menos de los acasos que se notan y aun con exclusión del dicho testigo era merecedora aquella pena.

La ley que se cita del título 2º de la 7ª partida habla en el caso que los indicios no se duden. Quiere decir cuando los indicios son indubitables haya alguno que testifique de ciencia cierta, ayudado de otros adminículos que lo

condignifiquen hará evidente la probanza. Es legal / . 51 la decisión (sic) y no obscura porque así lo previene las leyes y autores a que se remite, y el cotejo lo ha de decidir.

La suerte del Fiscal le ha preparado de que sus borrones los examine un señor juez bien acreditado en la facultad y que la balanza con que pesa los derechos de todas especies no son ajenos de su instrucción y hácese cargo el acusador no señala pincelada que su nota escogida no discierna con el pulso que acostumbra.

El que testifica en la mayor parte no es indio en el todo como se supone, y aunque tuviese esta nota la ley que se cita ligó a los recién conquistados que como no conocían la gravedad del juramento y sus resultas (cuya causa sobreesee en la actualidad, como instruidos estos en la religión) cesa también el efecto. Concurriendo a esto el ornato de Quispe Cabana en reparar en este sujeto madurez, civilización, concordancia en sus declaraciones y otros llegados epítetos que le recomiendan.

La ley del Deuteronomio es substancialmente la del Evangelio in ore duorum etcétera, ésta tendría su lugar cuando careciese de incidentes indubitables, que en este caso habla el (sic: manchado). Si se duda de contrario regístrese al padre Calmet que lo expone y se verá que profundamente y con cuanta extensión este tratado lo acordina y si las doctrinas puntualizadas en la segunda exploración se ajustan a su arreglo. Las leyes que se citan por el defensor anterior, refrendadas por el posterior son acordadas bajo de la propia máxima / . 51v y lo literal de las leyes tienen sus sentidos en los casos según las ocurrencias.

La menor edad no es de aquellas que libertan, pues se sabe como asentado principi (sic: incompleto) e indispensable, que los de libertad completa en caso de esta especie pueden sufrir la pena de la solicitación o Vuestra Señoría deliberará lo que fuese de justicia. Cuzco y estudio 10 de 781.

Gregorio Murillo
(rubricado)

[Se abre a prueba la causa y se hace las notificaciones del caso. Julio 10, 1781].

Cuzco, 10 de julio de 1781.

Recíbase esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y todos cargos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López (rubricado).

En once de dicho mes y año se hizo saber el anterior auto al curador de Francisco Castellanos de que certifico. Enmendado curador. Valga.

Espinavete (rubricado).

Inmediatamente se hizo saber el auto que precede al Solicitador Fiscal de que certifico.

Espinavete (rubricado).

[El Fiscal se ratifica en lo alegado anteriormente. Julio 11, 1781].

El Fiscal en los autos criminales que se siguen contra este reo Castellanos, reproduce lo alegado y lo que parece de autos para que sirvan en calidad de prueba. Cuzco y estudio 11 de julio de 1781.

Murillo (rubricado) .

Cuzco, 11 de julio de 1781.

Al curador de Francisco Castellanos.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Curador solicita pruebas y hace saber la enfermedad de Castellanos. Julio 9, 1781].

José Agustín Chacón y Becerra, curador ad litem de Francisco Castellanos en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por haber traído unos edictos y cartas del Rebelde, digo: Que de mi escrito de fojas

por el que dije de nulidad de la sentencia de fojas se sirvió Vuestra Señoría dar traslado al Solicitador Fiscal, éste pidió que para responder se pusiesen en los autos las cartas que cita mi parte en su confesión, a que se proveyó derechamente y en tantos días que han mediado no ha querido responder. Por lo que se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar responda en el día sin excusa. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido y para ella etcétera.

Otro sí respecto de que Francisco Castellanos se halla gravemente enfermo de calentura y corre peligro su vida se ha de servir Vuestra Señoría mandar le reconozca el médico de la tropa o el que fuese de su agrado y certifique y hecho se le relaje de la prisión bajo de la fianza de la hacienda ,para que se le cure en casa de su madre o en un hospital sobre que pido justicia ut supra.

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

[Se ordena el reconocimiento médico del encausado. Julio 9, 1781].

Cuzco, 9 de julio de 1781.

En lo principal el Solicitador Fiscal responda en el día de hoy, sin excusa Al otro si el cirujano de la tropa / . 52V reconozca a Francisco Castellanos e informe lo que resultara.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Informe médico sobre la salud de Castellanos. Julio 9, 1781].

En cumplimiento del orden de arriba pasé a reconocimiento de Francisco Castellanos el que se halla en prisión en la Cárcel de esta ciudad en el que he notado una gran fiebre la que termina en unas petequias, signos verdaderos de un gran escorbuto, la que precisamente necesita ser auxiliada con repetidas

sangrías y de lo contrario tengo entendido que experimente un funesto fin, por lo que doy ésta en el cuartel a 9 de julio de 1781.

Pedro Antonio Larrión
(rubricado)

[Se ordena que se preste atención médica a Castellanos. Julio 9, 1781].

Cuzco, 9 de julio de 1781.

El Corregidor de esta ciudad respecto de hallarse preso en la cárcel de ella Francisco Castellanos dará providencia para que se le auxilie en la enfermedad que padece con la seguridad correspondiente.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En vista del anterior decreto el Teniente Alguacil pase inmediatamente a llamar de mi orden a Manuel Rivera y a don Fabián Unda para que pasen / . 53 a la Real Cárcel a asistir a Francisco Castellanos, enfermo y respecto que de los dos el primero es médico y el segundo boticario, le darán los auxilios necesarios para su enfermedad que padece respecto de ser insolvente la parte. Cuzco y julio 9 de 1781.

Inclán (rubricado)

Ante mí
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez días del mes de julio de mil setecientos ochentiun años, yo el Tteniente de Alguacil Mayor de ella en cumplimiento de lo mandado en el decreto de suso, practiqué las diligencias correspondientes de hacerles saber a los contenidos, quienes incontinenti pasaron a la cárcel a reconocer al reo enfermo don Francisco Castellanos del accidente que consigo

tenía. Y para que conste lo pongo por diligencia.

Hermenegildo Gamboa
(rubricado)

[El Médico Bravo y José Ballenas ofrecen fianza para que Castellanos se cure fuera de la cárcel. Julio 11, 17 81].

Don Sebastián Bravo y Mendoza, médico y residente en esta ciudad y con botica pública y don José Ballenas, vecino de esta ciudad en la mejor forma que más haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría parecemos y decimos: Que Francisco Castellanos que se halla preso en esta Real Cárcel por la complicidad que se le ha sindicado en la presente rebelión intentada por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, nos ha pedido que para salir de la prisión al reparo de su salud que se halla gravemente quebrantada y con peligro eminente de la vida (como que es cierto) le otorguemos la fianza correspondiente de la hacienda y cárcel segura, y conviniendo por vía de conmiseración a su petición, suplicamos rendidamente a la benignidad de Vuestra Señoría se sirva siendo de su agrado de concedérsele a la gracia y piedad de admitirnos por tales fiadores de hacienda y cárcel segura que estamos prontos a otorgar el instrumento correspondiente. Por tanto.

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos que en atención a la justificación y representación se sirva de proveer y mandar como llevamos pedido, que es justicia que esperamos alcanzar en nombre del dicho Castellanos de la piedad acreditada de Vuestra Señoría, y para ello juramos a Dios, nuestro Señor y una señal de cruz no procedemos de malicia sino por una mera condescendencia equitativa y etcétera.

Sebastián Bravo y Mendoza (rubricado)

José Ballenas (rubricado)

Cuzco y julio 11 de 1781.

Otorgando estas partes la fianza del haz y juzgado y sentenciado por la persona de Francisco Castellanos y presentando la certificación de quedar otorgada se dará providencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Certificación de haber sido prestada la fianza. Julio 12, 1781]

En cumplimiento de lo mandado por el decreto de suso ante mí y en el registro de escrituras públicas de mi cargo, otorgaron escritura de fianza del haz y juzgado y sentenciado don Sebastián Bravo y Mendoza y don José Ballenas, ambos de mancomún a favor de Francisco Castellanos hoy día de la fecha del citado decreto a que me remito.

Villavicencio
(rubricado)

[Se autoriza la curación de Castellanos en el hospital. Julio 12, 1781].

Cuzco y julio 12 de 1781.

Respecto a estar otorgada la fianza según consta de la certificación anterior, se sacará de la cárcel a Francisco Castellanos para que se pueda curar en el hospital, otorgando recibo el que se haga cargo de su curación el que se traerá para agregarlo a los autos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Respecto del anterior decreto librado por el señor oidor don Benito de la Mata Linares, el Teniente de Alguacil de esta Real Cárcel pase a conducir la persona de Francisco Castellanos enfermo al hospital de San Juan de Dios, como se ordena, sacando el correspondiente recibo para ponerlo en autos. Cuzco y julio 12 de 1781.

Inclán (rubricado)

Ante mí

José de Palacios
Escribano Real y Público

Incontinente notifiqué el expediente de arriba a Hermenegildo Gamboa, Teniente de Alguacil Mayor, doy fe.

Palacios
(rubricado)

[Constancia de la remisión de Castellanos al Hospital. Julio 12, 1781].

Yo el Teniente de Alguacil Mayor de esta ciudad / . 55v en virtud del decreto que antecede, pasé incontinenti al reo Francisco Castellanos enfermo al Hospital de nuestro Padre San Juan de Dios y entregué al enfermero mayor de él, fray Domingo Alegría, quien se hizo cargo de su persona en toda forma de derecho. Y para que conste lo pongo por diligencia en esta ciudad del Cuzco en 12 de julio de 1781.

Hermenegildo Gamboa
(rubricado)

Recibí yo el enfermero mayor a don Francisco Castellanos por orden del señor oidor don Benito de la Mata Linares y por orden del señor Corregidor de esta ciudad, según lo persuaden los decretos de fojas y fojas, del Teniente de Alguacil Mayor Hermenegildo Gamboa. Y para que conste dí éste en este hospital del señor San Bartolomé de esta dicha ciudad en 12 de julio de 781.

Fray Domingo Alegría
(rubricado)

[El Curador reproduce los términos de su defensa de Castellanos. Julio 13, 1781].

José Agustín Chacón y Becerra, curador ad litem de Francisco Castellanos, en los autos criminales que se han seguido contra él por suponérsele cómplice en la rebelión excitada por el infame traidor José Tupa Amaro digo: Que esta causa se recibió a prueba con término de cuatro días y estando dentro de ellos reproduzco en parte de prueba de las excepciones de mi cliente su confesión de fojas, los documentos que hagan a su favor en la causa junto con lo alegado en los escritos. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva haber por reproducidos por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Otro sí respecto de no tener que dar otra prueba en la causa renuncio el término de ella y podrá Vuestra Señoría siendo servido sentenciarla definitivamente, por ser así de justicia que pido ut supra.

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Cuzco, 13 de julio de 1781.

En lo principal por reproducidos los documentos que cita. Al otro sí hace por renunciado el término de autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia expedida por el Visitador Areche contra Francisco Castellanos. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Francisco Castellanos por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el insurgente José Gabriel Tupa Amaro, a quien sirvió para conducir varias cartas y edictos a esta ciudad, observados los términos del derecho en que se ha hecho de acusador fiscal el doctor don Gregario Murillo abogado de la Real Audiencia de Lima y de curador ad litem del reo José Agustín Chacón y Becerra, procurador de causas del número de esta ciudad.

Fallo atento a los autos y méritos de proceso que debo de condenar y condeno a Francisco Castellanos en cuatro años de destierro al Presidio y Plaza de Valdivia para que sirva en él a ración y sin sueldo, depositándosele interín hay buque que lo conduzca a su destino en el Presidio del Callao. Remitiéndose testimonio de esta sentencia al señor Gobernador del primero a fin de que avise su recibo y cumplimiento el Superior Gobierno de estos reinos. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche (rubricado)

[Constancia de la sentencia contra Castellanos. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio Areche, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincia del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en los asuntos de rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro en la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzaval y don José Saenz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias que corresponden a la sentencia].

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio año de mil setecientos ochentiuno, yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la foja antecedente a Francisco Castellanos en su persona, estando en la enfermería de la hospitalidad de nuestro Padre San Juan de Dios de esta dicha ciudad en cama al parecer enfermo, que la oyó y entendió y de ello doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año yo el escribano leí y notifiqué la dicha sentencia a don José Agustín Chacón y Becerra, como a curador del reo sujeto a esta causa y a su abogado el doctor don Miguel Iturrizarra en sus personas de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Y luego incontinenti hice la propia notificación al doctor don Gregorio Murillo, como a abogado fiscal de dicho reo en su persona, estando en la casa de su morada de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Lima, 26 de noviembre de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio al excelentísimo señor Virrey de este reino, sacándose antes testimonio íntegro de ellos que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

Sacóse el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado).

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN DE DIOS INCA ROCA]

Cuzco

1781

Autos seguidos a Juan de Dios Inca Roca, Cacique de la parroquia de San Sebastián de esta ciudad.

[Disposiciones adoptadas para iniciar la causa. Abril 17, 1781].

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de abril de mil setecientos ochentiuño, el señor doctor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Magestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor, para practicar las diligencias a ellos correspondientes dijo: Que respecto a que Juan de Dios Inca Roca, Cacique de la parroquia de San Sebastián es complicado en dicha rebelión, encargándose la custodia de la persona del citado Inca Roca al Comandante de este cuartel. El presente escribano ponga a continuación testimonio de lo que resulta de la

declaración que en los autos que se siguen contra dicho rebelde hizo Manuel Galleguillos por lo respectivo a dicho Inca Roca, examínense los testigos que sepan los delitos que haya cometido y hecho se proveerá. Así lo mandó y firmó su Señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Comandante de este don José de León, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Certificación de la declaración de] osé Galleguillos. Abril 16, 17 81].

El infraescripto escribano habilitado por el muy ilustre señor Visitador para practicar las diligencias en los autos que se siguen a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, certifico que en los seguidos a éste, se tomó declaración a Manuel Galleguillos, quien entre otras cosas expresó: Que estando en Tungasuca oyó al Cacique de San Sebastián de esta ciudad, cuyo nombre ignora y lo conocerá si lo ponen presente decirle a la mujer del Rebelde que vendría a esta ciudad y pondría a su disposición las parroquias y no sabe si trajo entonces alguna carta. Así consta de dicha declaración a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en el anterior auto, doy la presente en el Cuzco a dieciseis de abril de mil setecientos ochentiuno.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza. Abril 16, 1781].

Incontinente hizo su Señoría comparecer ante sí a Diego Ortigoza y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que en presencia del que declara en el pueblo de Tungasuca expresó el Cacique de la parroquia de San Sebastián, cuyo nombre y apellido ignora y le conocerá si lo ve, a Micaela Bastidas, mujer del rebelde Tupa Amaro, que cuando éste viniese al Cuzco pondría a su disposición la gente con una bandera amarilla / . 2 que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuentidos años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena trabar embargo de los bienes de Juan de Dios Inca Roca. Abril 17, 1781].

Cuzco, 17 de abril de 1781.

Respecto a no haber otros testigos ante quien pasase lo que resulta de la anterior declaración y testimonio, a fin de que no se demore esta causa embárguese los bienes de Juan de Dios Inca Roca, para lo que se da comisión y tómesele confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión del encausado Inca Roca. Abril 18, 1781].

En la ciudad del Cuzco a dieciocho de abril de mil setecientos ochentiuno, ante el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, pareció Juan de Dios Inca Roca, vecino

natural del Cuzco en la parroquia de San Sebastián, del cual recibió juramento por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado por lo que resulta de su complicidad según la declaración de Manuel Galleguillos, dijo que pasando de Macusani para Sicuani con sebo y borregos lo prendió la gente de Túpac Amaro y lo llevaron a Tungasuca, donde estuvo en un cuarto con don Bernardo la Madrid y a poco rato lo llamó la mujer del Rebelde, quien le preguntó de dónde venía y respondiéndole que de Sicuani con borregos, le dijo que trajese testigos. Y estando allí a la sazón varios indios de Sicuani atestiguaron ser cierto y que lo que llevaba era su pobreza con que solía comerciar, y entonces la mujer del rebelde le dijo se fuera y aun le dio dos pesos con lo que se vino a esta ciudad y lo mismo tiene declarado ante el Juez de Naturales.

Preguntósele si entonces no le hizo algún encargo el rebelde para esta ciudad o si él se ofreció a algo o trajo carta, responde que no.

Hízosele cargo cómo falta a la religión del juramento negando la pregunta antecedente, cuando consta de estos autos que en esta ocasión ofreció a la mujer del Rebelde que vendría a esta ciudad y pondría a su disposición las parroquias, responde es falso el cargo y que ella lo puede decir.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber nada / . v que es lo único que puede decir y la verdad bajo el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta años, firmólo con su Señoría y yo el escribano en fe de ello.

Una rúbrica

Juan de Dios Inca Roca (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se dispone el careo del encausado con Manuel Galleguillos. Abril 18, 1781].

Luego incontinenti mandó su Señoría se careen Juan de Dios Inca Roca con Manuel Galleguillos, por lo que resulta negativo Inca Roca.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo realizado entre Inca Roca y Galleguillos. Abril 18, 1781].

En dicha ciudad en dicho día, mes y año comparecieron las dos personas contenidas en el auto antecedente, y preguntado Manuel Galleguillos si el indio Inca Roca que está presente es el mismo que tiene dicho en su declaración haber expresado a la mujer del Rebelde vendría a esta ciudad, pondría a su disposición las parroquias, dijo ser el mismo y añadió que este Inca Roca dijo: Ya los mistes no hablarán, entonces lo llamó don Bernardo la Madrid y le dijo, si me encontraras en el camino y mi vida pendiera de ti y te ofrecieran mil pesos que harías, y le respondió te mataría y me llevaría mil pesos. Entonces volvió a salir Inca Roca y dijo a la mujer del rebelde era cacique de San Sebastián y le pondría la gente a su disposición, contestó Inca Roca ser cierto todo menos haber ofrecido poner la gente a su disposición y sostuvo Galleguillos lo dicho diciéndole parece estuvo entonces presente Ortigoza. Y Inca Roca añadió que lo único que hizo fue ofrecerse a lo que mandasen y no hay más. Y aunque se hicieron otras preguntas relativas al asunto, no se sacó otra cosa y se afirmaron y ratificaron en ello, lo firmaron con su Señoría de que certifico yo el presente escribano / . 4 de estas diligencias.

Una rúbrica

Juan de Dios Inca Roca (rubricado)

Manuel Galleguillos (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Nueva declaración de Diego Ortigoza].

Luego incontinenti mandó su Señoría comparecer a Diego Ortigoza y preguntado si conoce a Inca Roca, si sabe estuvo preso y si entonces le oyó que ofreció tener la gente a su disposición, responde lo conoce que estuvo preso y le oyó decir a Inca Roca que cuando la gente del Rebelde viniese al Cuzco pondría una bandera amarilla, y reconvenido Inca Roca estuvo negativo. Y aunque se hicieron otras preguntas y repregunta dijeron no saber más, se afirmaron y ratificaron en ello y lo firmaron con su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

Juan de Dios Inca Roca (rubricado)

Diego Ortigoza (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 23, 1781]

Cuzco, 23 de junio de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima a quien se nombra por Solicitador Fiscal, para que aceptando y jurando pida lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Acepto el cargo y juro por Dios, nuestro Señor y esta señal de cruz + proceder fiel y legalmente en él. Estudio y junio 23 de 81).

Tapia (rubricado)

[Acusación que hace el Solicitador Fiscal contra Inca Roca. Junio 25, 1781].

El abogado que hace de Solicitador Fiscal en los autos fulminados contra Juan de / . v Dios Inca Roca, poniéndole la acusación en forma dice: Que se halla convicto en que le ofreció a Micaela Bastidas ponerle a su disposición las parroquias de esta ciudad cuando viniese a ella, con la insignia de bandera amarilla. En que expresó que ya no hablarían los mistes, y en que a don Bernardo de la Madrid le quitaría la vida y se llevaría los mil pesos que le ofreciese por ella. Estas tres partes hacen el delito de su complicidad en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaro y con él esta sujeto a la pena ordinaria conforme a la ley de partida. Su negativa en la primera parte no le favorece, pues le convencen los testigos en ella como en las otras que confiesa. Por tanto.

A vuestra Señoría pide y suplica se sirva condenar a muerte a Juan de Dios Inca Roca, pues así es de justicia que pide etcétera.

Antonio Felipe de Tapia (rubricado)

Cuzco y junio 25 de 1781.

Traslado a Juan de Dios Inca Roca, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Previa solicitud de Inca Roca, se le nombra Defensor a Miguel de Iturrizarra. Junio 25, 1781].

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Juan de Dios Inca Roca, quien dijo no conocía abogado alguno que lo defendiese y pedía al señor juez de estos autos se le nombrase de oficio, esto respondió de que certificado.

Espinavete (rubricado)

Cuzco, 25 de junio de 1781.

Al doctor don Miguel de Iturrizarra a quien se nombra por defensor de Juan de Dios de Inca Roca, aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto a don Miguel de Iturrizarra, abogado de la Real Audiencia de Lima, quien dijo aceptaba el nombramiento en él hecho y jura según derecho y su estado usar bien, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Miguel de Iturrizarra hace la defensa de Juan de Dios Inca Roca. junio 26, 1781].

El abogado defensor de Juan de Dios Inca Roca en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por suponersele cómplice en la rebelión excitada por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le dio de la acusación puesta por el abogado Solicitador Fiscal en que pide se le condene en la pena ordinaria de muerte digo: Que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal, absolverle y darle por libre de toda pena por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente:

Toda la sumaria que ha dado mérito al seguimiento de esta causa se reduce a dos declaraciones. La primera de Manuel Galleguillos, quien asegura que estando en Tungasuca oyó al Cacique de San Sebastián decirle a la mujer del rebelde que vendría a esta ciudad y pondría a su disposición las parroquias. / . 7v La segunda de Diego Ortigoza, quien afirma que en su presencia en el pueblo de Tungasuca expresó el Cacique de la parroquia a la misma mujer del rebelde, que cuando éste viniese al Cuzco pondría a su disposición la gente con una bandera amarilla.

Juan de Dios Inca Roca está negativo sobre ambos puntos en su confesión y en los careos con los referidos testigos.

Aunque el abogado fiscal alega estar convicto Juan de Dios ello no es así. Para que el reo esté convicto es necesario que los testigos que contra el deponen sean de toda excepción y que estén contestes en sus dichos. Galleguillos y Ortigoza ni son testigos de excepción, ni contestes en sus dichos. No lo primero porque son reos de lesa majestad y como tales infames e incapaces de ser testigos conforme a la ley 8, título 16, partida 3. Además que el primero aunque en su declaración de fojas no dice la edad que tiene, parece que aun no ha llegado a la necesaria para ser testigo en causas criminales y el segundo es poco veraz, y que en otras en usas ha calumniado a varios, entendi/ . 8 endo reportar por sus declaraciones el premio de la libertad de su vida. No lo segundo porque habiendo sido el acto único ya que concurrieron ambos testigos, Galleguillos dice que oyó a Inca Roca que vendría a esta ciudad y pondría a

la disposición de la Bastidas las parroquias y Ortigoza que cuando viniese el Rebelde a esta ciudad pondría la gente a su disposición. Vea Vuestra Señoría la discrepancia de la persona que había de venir en ambas proposiciones. En la primera es Juan de Dios Inca Roca, en la segunda es el Rebelde. Ortigoza asegura haber dicho Inca Roca pondría a la disposición de Tupa Amaro la gente con una bandera amarilla. Galleguillos no dice una palabra de tal bandera. Esta es una circunstancia harta notable y que varios los testigos cuando no contestan en ella, especialmente habiendo sido único el acto, pues sabe Vuestra Señoría la uniformidad que deben tener los testigos conforme a la ley 28, título 16 partida 3, no sólo en la substancia del hecho sino también en las circunstancias / . 8v.

Cuando Juan de Dios Inca Roca hubiese hecho a Micaela Bastidas las expresiones de que se le hace cargo, que desde luego lo niego, en ellas no hubo culpa, porque no procedió de malicia ni con una verdadera intención ni proyecto de ejecutar lo que dijo Inca Roca. Fue conducido preso a la presencia de la Bastidas y fue despojado de sus efectos mercantiles, esta mujer tirana estaba acostumbrada a hacer morir a los prisioneros o a lo menos a tenerlos en cautiverio duro y opresivo como lo ejecutó con muchos. Era natural que Inca Roca sorprendido del susto y temeroso de su muerte o de una larga y penosa prisión, le hiciese semejantes expresiones sin ánimo alguno de cumplirlas por lograr unicamente su libertad. Por otra parte Inca Roca / . 9 no es cacique ni tiene mando alguno en la gente de su Parroquia o parroquias de esta ciudad. Es un miserable indio particular, destituido de las facultades necesarias para poder conmover un pueblo. Inca Roca ha dado pruebas de su fidelidad sirviendo de soldado de la compañía de la Parroquia de San Sebastián en todas las expediciones que han hecho y obedeciendo puntualmente las órdenes de sus jefes, sin dar la más leve nota de propensión hacia el rebelde, todo lo que acredita, que caso le hubiese dicho aquellas palabras a la Bastidas, ellas serían falsas o una mentira officiosa que ya está bastantemente purgada con la larga prisión que ha padecido.

Lo de haber dicho a don Bernardo de la Madrid que si le dieran / . 9V mil pesos lo mataría en el camino es una fruslería indigna de traerse a colación en la causa. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

[Se recibe, por seis días la causa a prueba. Junio 27, 1781].

Cuzco y junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis dí comunes con todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber al anterior auto al Solicitador Fiscal y defensor de Juan de Dios Inca Roca a cada uno de por si de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[El Fiscal pide la ratificación de los testigos].

El abogado que hace de Solicitador Fiscal en los autos criminales contra Juan de Dios Inca Roca sobre complicidad con José Gabriel Tupa Amaro en la rebelión y lo demás deducido dice: Que estando recibida la causa a prueba / . 10 es necesario se ratifiquen los testigos de la sumaria en este término. Por tanto y reproduciendo lo que tiene expuesto en la acusación de fojas.

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva proveerlo y mandarlo así por ser de justicia que solicita etcétera.

Antonio Felipe de Tapia (rubricado)

Cuzco, 28 de junio de 1781.

Como se pide y hecho pásense estos autos al defensor de Juan de Dios Inca Roca.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Nueva comparecencia de Ortigoza y Galleguillos].

Incontinenti hizo su Señoría comparecer ante sí a Diego Ortigoza y Manuel Galleguillos de quien habiendo recibido juramento por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, leída que le fue al primero su declaración y al segundo lo que resulta de la certificación que está a fojas de estos autos, dijeron dicho Galleguillos ser lo mismo que depuso en la declaración que hizo en los autos de José Tupa Amaro y uno y otro que se afirman en lo declarado en estos, por ser todo la verdad bajo del juramento hecho en lo que se ratificaron por no tener que / . 10v añadir ni quitar cosa alguna y lo firmaron con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos (rubricado)

Diego Ortigoza (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Presenta el defensor un interrogatorio para la declaración de los testigos].

El abogado defensor de Juan de Dios Inca Roca en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por suponérsele cómplice en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaro digo: Que esta causa se recibió a prueba con término de seis días y estando dentro de ellos, se ha de servir Vuestra Señoría de proveer y mandar se me reciba información de testigos al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente sean preguntados los testigos si saben y les consta que Juan de Dios Inca Roca es un indio particular de la parroquia de San Sebastián, pobre destituido de facultades, que se mantiene de conducir borregos, sebo y otras especies del Collao para venderlos en esta ciudad y en el último viaje fue preso en Tungasuca por los rebeldes.

Item digan si saben les consta o han oído hablar decir que Juan de Dios Inca Roca no es cacique de San Sebastián, ni tiene mando ni gobierno alguno.

Item digan si saben les consta o han oído decir que dicho Inca Roca en todo el tiempo de la sedición ha servido de soldado de la compañía de San / . 11v Sebastián en todas expediciones y guardias que se han hecho, con toda fidelidad y obediencia a su jefe, y que no ha promovido ni excitado a ninguna persona para que esté a favor del Rebelde y que de suyo es quieto, pacífico y de honrado proceder. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar se me reciba dicha información por ser de justicia que pido y para ello, etcétera.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Cuzco, 30 de junio de 1781.

Como se pide y se comete con citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochentiu años, yo el escribano leí y hice saber el contexto del decreto que antecede a la parte de Juan de Dios Inca Roca en su persona y de ello doy fe.

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año, yo el escribano cité para lo contenido en el decreto de arriba al doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima como a Solicitador Fiscal nombrado en esta causa en su persona y de ello doy fe.

Palacios (rubricado).

[Declaración de Marcos de Zúñiga. Junio 30, 1781].

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio / . 12 de mil setecientos ochentiu años, ante mí el escribano presentó el Procurador de Juan de Dios Inca Roca por testigo a don Marcos de Zúñiga, vecino de la parroquia de San Sebastián de ella, de quien en virtud de la comisión que por el decreto de enfrente se me ha dado, recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento que antecede dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo, que conoce a Juan de Dios Inca Roca por indio particular, que jamás ha estado en ningún puesto ni cacicazgo, que no ha tenido facultades, que le consta al declarante que el dicho Juan de Dios Inca Roca hacía sus viajes al Collao cada año y conducía borregos, sebos y otras especies y que desde el viaje que hizo por el mes de noviembre del año pasado de setecientos ochenta en que lo habían apresado, no volvió más a dicho viaje ni comercio, y responde.

A la segunda pregunta dijo, que se remite a lo que tiene declarado en la antecedente sobre no tener ningún mando el dicho Inca Roca, y responde.

A la tercera pregunta dijo, que el dicho Juan de Dios Inca Roca se ha mantenido de soldado así en las guardias que se han ofrecido hacer en la compañía y también salió a la expedición que fue a Cayra, que no ha tenido disgusto por lo pacífico y genio quieto que tiene dicho Juan de Dios Inca Roca, y responde.

Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe bajo del juramento que hecho tiene y habiéndosele leído se afirmó y ratificó en ella, dijo ser de edad de sesenta años poco más o menos y que no le tocan las generales de la ley y la firmó de que doy fe.

Marcos de Zúñiga (rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Declaración de Tomás Saldívar].

En dicho día, mes y año el procurador de Juan de Dios / . 12v Inca Roca presentó por testigo a Tomás Saldívar, vecino de la parroquia de San Sebastián de esta ciudad, de quien en uso de la comisión a mí conferida le recibí juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor de las preguntas de su pedimento declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo, que el dicho Juan de Dios Inca Roca es un indio particular, pobre, que siempre se ha mantenido haciendo sus viajes al Collao, de donde suele traer sebos, borregos y otras especies, en donde el año pasado de setecientos ochenta le aprisionaron en Tungasuca, que esto lo sabe por haber oído decir, y responde.

A la segunda pregunta dijo, que el referido Juan de Dios Inca Roca no ha sido cacique ni ha tenido mando alguno en dicha parroquia, y responde.

A la tercera pregunta dijo, que le consta al declarante que el referido Juan de Dios Inca Roca ha sido muy obediente a sus jefes, que estuvo guardando en la Compañía la bandera real que se halló en Piccho la noche del día antes de la guerra, ayudando a llevar los toldos y haciendo otros actos de obediencia, que también salió a la expedición de Saylla y que no ha oído decir ni sabe el declarante que haya excitado a favor del Rebelde a persona alguna el dicho Inca Roca, y le consta antes sí al declarante ser de genio muy apacible, quieto y nada bullicioso, y responde.

Y que esta es la verdad de lo que sabe, bajo del jura-/ . 13 mento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, habiéndosele leído esta su declaración de principio a fin, dijo ser de edad de veinticinco años poco más o menos y que no le tocan las generales de la ley y la firmó de que doy fe.

Tomás Saldívar (rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Declaración de Fray Pedro Torres. Julio 3, 1781].

En la ciudad del Cuzco en tres días del mes de julio de mil setecientos ochentiu años, en prosecución de esta información el procurador de Juan

de Dios Inca Roca presentó por testigo al reverendo padre fray Pedro Torres, religioso del orden de Predicadores, de quien en virtud de la licencia de su Prelado (que irá acumulado al fin de estas diligencias) y de la comisión a mi conferida le recibí juramento que lo hizo en verbo sacerdotis tacto pectore, según forma de derecho so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el tenor del escrito presentado por el abogado defensor dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo, que con ocasión de haber servido dicho reverendo padre de Ayudante en la parroquia de San Sebastián, le consta a su paternidad que Juan de Dios Inca Roca tres o cuatro años le pidió licencia para ir al Collao, pues como cantor que era de la Iglesia / . 13v era preciso tomarle venia, que de su viaje traía en jergas, sebos, borregos y otras especies para venderlos, que un año por la exaltación le dijo dicho Reverendo Padre al enunciado Inca Roca esta expresión, Pues ya llega el tiempo de la fiesta de Tungasuca para que te mudes allá, para lo que también le pidió licencia. Que el año pasado por el mes de noviembre le consta al declarante que el referido Juan de Dios Inca Roca fue preso en Tungasuca por el Rebelde, que al mes poco más o menos después de la muerte del Corregidor de Tinta se vino y les contó al cura de dicha parroquia y a dicho Reverendo Padre, llorando, todos sus trabajos de su prisión. Y que en ese viaje trajo muy corto número de ganado, porque la mayor parte le quitaron, que dicho Inca Roca es un indio particular, pobre, que con sólo este ejercicio se mantenía, y responde.

A la segunda pregunta dijo, que ahora dos años le encargaron un ayullo, para que sirviera de segunda y luego a los pocos días hizo dejación de dicho empleo, expresando que no era para ello y no ha servido de cacique, ni ha tenido mando alguno, y responde.

A la tercera pregunta dijo, que le consta a su potestad que con motivo de haber tenido licencia del Ilustrísimo señor Obispo y de su Prelado para ir a las expediciones de Cayra y Sayla, fue dicho Inca Roca muy obediente a las tres expediciones, que también es cierto que cuando dicho Reverendo Padre declarante vino con su lista a presentar a todos los indios de dicha parroquia a la Compañía, entre ellos vino dicho Inca Roca; que varias veces lo encontraba dicho Reverendo Padre en el camino de la parroquia a esta ciudad al mencionado Juan de Dios y preguntado dónde iba, respondía a su potestad que al cuartel de la Compañía a guardar, que era llegada la guardia; que por oídas sabe también que cuando el Rebelde se / . 14 presentó en Piccho, estuvo

ayudando a cargar el referido Inca Roca los toldos que no sabe que haya promovido, ni excitado a persona alguna a favorecer al rebelde, que el de suyo es muy pacífico, quieto y de muy buena conducta, y responde.

Que todo lo que lleva dicho y declaró es la verdad de lo que sabe y le consta, bajo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, habiéndosele leído esta su declaración y la firmó de que doy fe.

Fray Pedro Torres (rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Declaración de Adrián Sueldo. Julio 5, 1781].

En la ciudad del Cuzco en cinco días del mes de julio de mil setecientos ochentiu años, presentó por testigo el procurador de Juan de Dios Inca Roca a don Adrián Sueldo, vecino de la parroquia de San Sebastián, de quien yo el escribano en virtud de la comisión a mí dada le recibí juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del escrito presentado por el abogado defensor dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo, que es cierto que dicho Juan de Dios Inca Roca es un indio particular, que se mantenía haciendo sus viajecitos al Collado de donde traía borregos, sebos en jergas y otras cosas que había en aquellos lugares, para vender / . 14v en esta ciudad y mantenerse, pues era un pobre escaso de facultades. Que también sabe por oídas de que el referido Juan de Dios Inca Roca estuvo preso en Tungasuca el año pasado de setecientos ochenta por los rebeldes yendo a sus viajes, y responde.

A la segunda pregunta dijo, que nunca lo ha conocido al enunciado Juan de Dios Inca Roca con mando alguno ni de cacique, si no como tiene dicho de viajero unicamente y responde.

A la tercera pregunta dijo, que le consta al declarante que dicho Inca Roca ha servido de soldado en la Compañía de San Sebastián, viniendo a hacer sus guardias las veces que le tocaba. Que ha salido a la expedición de Cayra, al de Piccho en donde estuvo ayudando a llevar carpas, que siempre ha

sido muy obediente a sus jefes, que no sabe que haya hecho diligencia alguna con ninguna persona a fin de favorecer al Rebelde, ni es creíble por su genio tan apacible y suave que siempre se ha manejado con juicio sin dar mala nota de su persona y responde.

Y que esta es la verdad de lo que sabe bajo del juramento que hecho tiene, y habiéndosele leído esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veintiocho años, que no le comprehenden las generales de la ley / . 15 y la firmó de que doy fe.

Adrián Sueldo (rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Solicitud para que declare el Padre Torres y el respectivo permiso que se le da. Julio 3, 1781].

Muy Venerado Padre Maestro Prior:

El doctor Miguel de Iturrizarra, como más haya lugar en derecho parezco ante vuestro Padre muy reverendo y digo: Que se me ha nombrado de defensor de Juan de Dios Inca Roca, indio de la Parroquia de San Sebastián en la causa criminal que se le sigue por complicidad que se le imputa en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaro. La prueba de sus excepciones pende de la declaración del reverendo padre fray Pedro Torres, religioso de este convento. Así se ha de servir vuestro Padre muy reverendo concederle licencia, para que comparezca ante el juez secular y declare lo que supiere. Por tanto.

A vuestro Padre muy reverendo pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Doctor Miguel de Iturrizarra (rubricado)

(Al margen)

Por presentada esta petición y en atención lo que en ella se pide, comparecerá el reverendo padre fray Pedro Torres, religioso presbítero de este mi cargo ante el juez secular y declarará la verdad que supiere en los puntos que

fuere preguntado. Es fecho en este Convento de Predicadores del Cuzco en 3 de julio de 1781.

Fray Andrés Aragón
Vicario Prior
(rubricado)

[Deniégase lo que solicita el Defensor en un escrito. Julio 2, 1781].

El abogado defensor de Juan de Dios Inca Roca en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por suponérsele cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro digo: Que esta causa se recibió a prueba con término de seis días. En ellos no se ha podido absolver la probanza, tanto porque el Solicitador Fiscal tuvo en su poder considerable tiempo los autos, cuanto porque siendo los testigos el cura y ayudante de la parroquia de San Sebastián por ser el día de ayer de fiesta no han podido comparecer. En cuya atención y de estar todavía dentro del término, se ha de servir Vuestra Señoría prorrogarlo a tres días más. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido y para ello, etcétera.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Cuzco, 2 de julio de 1781.

Estando en término como se pide con denegación de otro.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Informe favorable a Inca Roca emite el Padre Faustino Rivero. Julio 8, 1781].

Muy eseñor mío:

Juan de Dios Inca Roca, indio de esta parroquia, que se halla preso de orden de Vuestra Señoría por causa que se le sigue de confederación con el rebelde Tupa Amaro, me pide informe a Vuestra Señoría sobre su conducta y lo demás que sepa tocante al cargo que se le hace. Sobre que debo decir ingenuamente que en los años que soy cura en este beneficio, le he notado al dicho Inca Roca un genio nada orgulloso y de buenas inclinaciones hacia los españoles. Que no ha huido obtenido empleo de cacique, ni otro alguno que le diera representación, no lo supongo capaz de influjo en la rebelión y por tanto inútil al aprecio del Rebelde. Me consta sí que en la expedición de Saylla, en la que asistí personalmente con los indios de este pueblo, fue éste uno de los primeros que a nuestra defensa se presentó allí. Igualmente hacía en el cuartel las guardias que se le señalaban. Asimismo, me consta que en el combate de Piccho asistió con fidelidad conduciendo los pertrechos de la ciudad al sitio. De todo lo que infero, que cuando estuvo en Tungasuca sería violento o prisionero.

Es lo que en este asunto debo decir, y juro in verbo sacerdotis tacto pectore que lo que llevo expresado es cierto y verdadero. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Parroquia de San Sebastián y julio 8 de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su atento servidor y capellán.

Faustino Rivero (rubricado)

Doctor don Benito de la Mata Linares.

Cuzco, 9 de julio de 1781.

Agréguese al anterior informe de sus correspon/ . 19 dientes autos y pásense al muy ilustre señor Visitador para que determine lo que fuere de su superior agrado.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador General contra Inca Roca. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Juan de Dios Inca Roca, sobre complicidad en la rebelión ejecutada y premeditada por el rebelde José Gabriel Túpac Amaro, por haber ofrecido a la mujer del vil Túpac Amaro que la gente de las parroquias del Cuzco estarían a su disposición, observados los términos del derecho en que a hecho de acusador el doctor don Antonio Felipe Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima y defensor el doctor don Miguel Iturrizarra de la misma Audiencia.

Fallo atento su mérito y lo que de ella resulta que debo condenar y condeno a Juan de Dios Inca Roca en / . 19v un año de destierro al presidio y puerto del Callao, a servir a ración y sin sueldo en aquellas obras públicas, con apercibimiento que no lo quebrante pena de que se duplicará el tiempo, remitiéndose testimonio de esta sentencia al señor Gobernador de dicho puerto para que de su cumplimiento dé aviso al Superior Gobierno de estos reinos. Así lo proveo, mando y firmo por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche (rubricado)

[Certificación de haber sido expedida la sentencia. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro, en la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarsával y don José Sanz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias relacionadas con la causa].

En el Cuzco a dieciseis del mismo mes y año, yo el escribano hice / .
20 saber la anterior sentencia y su pronunciamiento por medio del intérprete
a Juan de Dios Inca Roca en su persona, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio, año de mil setecientos ochentiuno, yo el escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al doctor don Miguel de Iturrizarra, como a abogado defensor del reo sujeto de esta causa en su persona, estando en la casa de su morada y de ello doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día mes y año, yo el escribano pasé a la casa de la morada del doctor don Antonio Felipe de Tapia a notificarle la dicha sentencia, como a abogado Solicitador Fiscal nombrado en esta causa, y la gente de ella al preguntarle por él, me respondió que días ha se había ido a su hacienda de Inotoque, y que no se sabía cuando había de volver y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Lima, 8 de noviembre de 1781.

Pásense estos autos al excelentísimo señor Virrey de este reino, sacándose testimonio íntegro de ellos que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 26 de dicho mes y año se sacó el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA BLAS QUIÑONES]

Blas Quiñones

Cuzco

1781

[Disposición para la iniciación de la causa. Junio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco a siete de junio de mil setecientos ochentiuno el señor doctor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor, para autorizar las diligencias a ellos pertenecientes dijo que respecto a que se ha conducido preso a este cuartel a Blas Quiñones por cómplice en la citada rebelión para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, encargándose la custodia de dicho Blas al Comandante de este cuartel. Así lo proveyó y firmó su Señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su Señoría compareció Diego Ortigoza, quien siendo preguntado bajo de juramento que hizo según derecho al tenor del anterior auto, dijo sabe que Blas Quiñones era de la confianza del rebelde Tupa Amaro, a quien hizo despensero y puso a su cuidado la entrega de mulas que llevaban al Rebelde para que las diese a los pastores y las llevasen a comer. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuentidos años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Incontinenti compareció ante su Señoría Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Blas Quiñones era de la confianza del rebelde Tupa Amaro, pues este entregó a aquél las llaves de sus despensas y la ropa en jerga que trajeron del Collao. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad / . 2 de treintidos años, firmólo con su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica
Manuel Galleguillos (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel San Roque].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su Señoría compareció don Manuel José de San Roque y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo que cuando al declarante llamó el rebelde Tupa Amaro con carta fingida de don Antonio Arriaga, para que fuese al pueblo de Tungasuca lo acompañó Blas Quiñones y otros, a quienes igualmente que al testigo puso presos con grillos que los mantuvo en dicha prisión hasta después de la muerte de dicho Arriaga, que dicho Quiñones con otros cuidaban de orden del citado Tupa Amaro los bienes que había en el Cabildo de Tinta y remitían a Tungasuca lo que se les pedía. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de de cuarenta años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
Manuel José de San Roque (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Molina].

Incontinenti compareció ante su Señoría don Francisco / . 2v Molina y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo vio que en Tinta tenía Blas Quiñones el cuidado de las expensas de comestibles, los que distribuía por mandado de Micaela Bastidas y las mulas de silla y carga de orden del Rebelde a los soldados de la tropa de éste, por lo que nunca asistió a expedición alguna. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se

afirmó, dijo ser de edad de cuarentiocho años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina (rubricado)

Manuel Espinavete López (rubricado)

[Declaración de Francisco Cisneros].

Sin dilación compareció ante su Señoría don Francisco Cisneros (sic) y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que vio a Blas Quiñones haciendo / . 3 de despensero de los comestibles del Rebelde, de cuya orden y la de su mujer, daba a los herreros y soldados estas especies en calidad de sueldo corriendo también con dar mulas y caballos del Rebelde, cuando éste se lo mandaba para los soldados que le acompañaban, habiéndolo tenido dicho Rebelde dos veces en prisión por excusarse a concurrir a estas distribuciones. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuentisiete años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Blas Quiñones. Junio 9, 1781].

Cuzco, 9 de junio de 1781.

Embárguense los bienes de Blas Quiñones para lo que se da comisión y tómesele confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López (rubricado)

[Declaración del encausado Quiñones. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco en diez días del mes de junio de mil setecientos ochentiuno, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo como se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Blas Quiñones, natural del pueblo de Tinta, de edad de más de cincuenta años, casado con Bernarda Ortiz de Orué, mestizo, oficio de arriero y chacarero y que sabe está preso por haberlo ocupado el Rebelde en su servicio y responde.

Preguntósele desde cuándo está con el Rebelde y de qué le ha servido, dice que estando sirviendo el confesante con el difunto corregidor Arriaga, recibieron una carta firmada al parecer de dicho Arriaga, en que le decía a don Manuel San Roque fuese a Tungosuca llevando la cama y todos los mozos que había en la casa, porque estaba allí entendiendo en asuntos del real servicio. Efectivamente fueron y luego que llegaron los prendieron poniéndolos grillos. Así los tuvo unos días cuando el Rebelde envió al confesante a Tinta a guardar el Cabildo con los alcaldes e indios, haciendo de juez el Cacique de Yauri Francisco Guambatupa, en donde se mantuvo el confesante hasta que volvió de Piccho el Rebelde a Tinta, y entonces le dio la llave de un cuarto en donde había trigo, harina, ají, fierro y aparejos en cuyo destino y oficio se ha mantenido hasta ahora que lo han traído preso y responde.

Preguntósele si ha estado con el rebelde por su voluntad o forzado, dice ha estado forzado y responde.

Repreguntándosele cómo no se ha escapado aprovechándose de las ocasiones en que estaba ausente el Rebelde, dice que no podía porque los indios estaban con cuidado y tenían tomados los caminos y responde.

Preguntósele si cuidaba de las mulas, dice le entregaron doscientas mulas, las que el confesante dio a Martín Oré que era mayordomo y cuidaba de pastearlas y responde.

Preguntósele si cuidó ropa en jerga, dice se la dieron y el confesante la pasó a casa de Oré y responde.

Preguntósele si sabe quién le auxiliaba al Rebelde con ganados, mulas, víveres, municiones u otras cosas, dice no sabe, porque el confesante sólo / . 4 recibía lo que le daban y responde.

Preguntósele si no se ocupó en otro destino y si fue a alguna expedición con qué armas, dice no tuvo destino ni ha ido a expedición alguna y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa, que ésta, es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída y la firmó con su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Blas Quiñones (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Rudecindo Tomás de Vera es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 13, 1781].

Cuzco, 13 de junio de 1781.

Al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, a quien se nombra por Solicitador Fiscal para que aceptando y jurando pida lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en quince de junio de mil setecientos ochentiu años. Yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la Real Audiencia de Lima en su persona, estando en su casa e impuesto en su contexto dijo que aceptaba el cargo y jura a Dios y a una señal de + de usar bien y fielmente si así lo hiciese El le ayude y al contrario le demande, y dijo, sí juro y amén y la firmó de que doy fe.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera (rubricado)

Tomás de Gamarra

Escribano Público
(rubricado)

[El Fiscal no encuentra causal para acusar a Quiñones. Junio 16, 1781].

El abogado que hace de fiscal acusador en la causa criminal que se sigue contra Blas Quiñones, vecino del pueblo de Tinta, provincia de este nombre, por cómplice en la sedición y levantamiento del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, dice que por la sumaria y confesión del reo aparece ciertamente haber sido sirviente del finado don Antonio Arriaga, Corregidor que fue de aquella provincia, que fue preso luego que murió este Corregidor por orden del Indio y al fin tuvo el oficio de despensero y proveedor como contestemente se asegura. Estas circunstancias no envían especie de concurrente libre a los proyectos del rebelde ni de cooperante en las hostilidades que ejecutó. Por lo que siente el Fiscal no encontrarse más delito que el de haberse mantenido en servicio de aquel traidor, pudiendo haber huído como lo hicieron muchos. En cuya consideración podrá Vuestra Señoría deliberar lo que fuere más de justicia acerca de este individuo. Cuzco y junio 16 de 1781.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera
(rubricado)

Cuzco, 19 de junio de 1781.

Traslado a Blas Quiñones quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica
(rubricado)

Manuel Espinavete Lopez

[El encausado nombra Defensor a Matías Ysunza].

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Blas Quiñones, quien dijo nombraba por su defensor al doctor / . 5 don Matías Ysunza, abogado de la Real Audiencia de Lima, esto respondió y lo firmó de que certifico.

Blas Quiñones (rubricado)

Espinavete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de mayo de mil setecientos ochentiu años. Yo el escribano leí e hice saber el contexto de las diligencias que preceden al doctor don Matías de Ysunza, abogado de la Real Audiencia de Lima e impuesto en su contexto dijo, que acepta el cargo de defensor que en ellas se contiene y juró in verbo sacerdotis tacto pectore de usar bien y fielmente, si así lo hiciere Dios le ayude y al contrario le demande y dijo si juro y amén y la firmó de que doy fe.

Doctor Matías de Ysunza (rubricado)

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Matías Ysunza hace la defensa del encausado Quiñones. Junio 27, 1781].

El ahogado que hace de defensor en los autos criminales contra Blas Quiñones sobre imputarle complicidad en la rebelión ejecutada por el infame e insurgente Túpac Amaro y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación puesta por el Solicitador Fiscal dice: Que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría mandar se le absuelva a este reo de toda pena, se le relaje de la prisión en que está y se desembarguen sus bienes por ser así conforme a derecho favorable y siguiente:

Conviniendo el defensor como conviene con el Solicitador en que por la sumaria y confesión del reo aparece ciertamente / . 5v haber sido sirviente del finado don Antonio Arriaga, Corregidor que fue de aquella provincia, haber sido llamado de Tinta a Tungasuca con ficción y engaño. Preso por orden del Indio luego que murió dicho Corregidor. Haber sido al último pues por despensero y proveedor de menestras y que estos hechos y circunstancias no envían especie de concurrente libre a los proyectos del rebelde, ni de cooperante en las hostilidades ejecutadas, sino de impelido por fuerza y miedo grave. Sólo resta para costear toda defensa desvanecer la última parte de la acusación en que concluye dicho Solicitador, afirmando que siente no encontrársele más delito que el haberse mantenido en servicio del traidor, pudiendo haber huído como lo hicieron muchos.

Supone el Solicitador posible y aún fácil la fuga y por eso concluye del modo referido. Pero supone contra lo que se sabe de público y notorio de que, habiendo sido ocupados los caminos con innumerable multitud de indios, que mataban con tiranía a los fugitivos, era imposible la fuga y contra lo que otros reos tienen bastantemente probado en semejantes cargos. De suerte que tiene el defensor por superfluo alegar y alargarse más este particular y porque sabe que Vuestra Señoría está bien instruído en él.

El ejemplar que trae el Solicitador de que muchos emprendieron dicha fuga nada convence, porque si de facto estos pudieron los más no pudieron por más que desearon. Y porque los que pudieron fueron a las expediciones en las que encontraron oportunidad y proporción para trasladarse a nuestras tropas. El presente reo, según consta de la sumaria y confesión, jamás fue a expedición alguna, sólo se mantuvo en los bajos y viles destinos a que el Rebelde lo dedicó con tal fuerza y condición, que si se excusaba lo apremiaba y por esto estuvo más visto e impedido para huir.

Con todo hubiera expuesto su vida por dejar tan infame compañía, si no hubiese sabido por evidente experiencia / . 6 acontecida en muchísimos casos que al instante hubiera mandado el tirano quitar la vida a su mujer, ocho hijos y demás familia crecida y pobre que tiene este miserable, cuya rudeza e ignorancia concibió este mal por mayor que el de conservarse en el servicio del rebelde. La indigencia de tantos huérfanos que crece a proporción del número de ellos, pone el defensor a la piadosa consideración de Vuestra Señoría para que la tenga presente al tiempo de la resolución de esta causa, por todo lo cual.

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar según y como lleva pedido en justicia y para ello etcétera.

Doctor Ysunza (rubricado)

Cuzco, 27 de junio de 1781.

Recíbase esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes con citación y conclusión día para oír sentencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su recurso anterior. Junio 28, 1781].

El ahogado fiscal nombrado en esta causa dice, que reproduce lo que tiene deducido y la sumaria para que mediante los fundamentos que presta, se sirva Vuestra Señoría determinarla como pide o fuese más conforme a derecho. Cuzco y junio 28 de 1781.

Doctor Vera (rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Al defensor de Blas Quiñones.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[También el Defensor reproduce su alegato. Julio 4, 1781].

El abogado que hace de defensor en los autos criminales contra Blas Quiñones dice: Que constando por notoriedad los hechos que se alegan a favor de este reo, principalmente la imposibilidad que tuvo de huir a esta ciudad por la multitud de indios bárbaros y tiranos que ocupaban los caminos y mataban a los fugitivos (que es lo único que repara el Solicitador) sólo reproduce cuanto tiene alegado en su escrito de fojas. Y cuando ésto no baste se refiere a la prueba que tiene el mismo defensor dada en la causa de Vicente Castelo sobre este mismo idéntico punto de imposibilidad para hacer fuga. Y pide que Vuestra Señoría en su visita se sirva proveer y mandar según y como lleva pedido en justicia y para ello etcétera.

Doctor Ysunza (rubricado)

Cuzco, julio 4 de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Quiñones es condenado por Areche a dos años de destierro en el Callao. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Blas Quiñones por complicidad en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, sirviendo a éste de despensero entregándosele las mulas, quien las daba a los pastores para que las custodiasen, repartiéndolas a los soldados de aquel. Observados los términos del derecho en que ha hecno de acusador fiscal el doctor don Rudecindo Tomás de Vera y de defensor el doctor don Matías de Ysunza, ambos abogados de la Real Audiencia de Lima.

Fallo atento a los autos y lo que de ellos resulta que debo de condenar y condeno a Blas Quiñones en dos años de destierro al presidio del Callao para que los sirva en él a ración y sin sueldo, remitiéndose testimonio de esta providencia al señor Gobernador de él, a fin de que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, firmo y mando.

José Antonio de Areche (rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de Su Majestad / . 7v en el Real y Supremo de Indias. Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabaco y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José

Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Saenz de que certifico.

Manuel Espinavete López (rubricado)

[Diligencias posteriores a la sentencia].

En el Cuzco a dieciseis del citado mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia que precede y su pronunciamiento a Blas Quiñones en su persona de que certifico.

Espinavete (rubricado).

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio de mil setecientos ochentiu años, yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la foja antecedente al doctor don Matías Ysunza, ahogado defensor del reo sujeto a esta causa en su persona de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año yo el escribano leí y notifique la dicha sentencia al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, como a abogado solicitador fiscal nombrado en esta causa en su persona estando en la casa de su morada y de ello doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Lima y octubre 12 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta Comisión de

Visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor Virrey de este reino.

Areche (rubricado)

En 7 de diciembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA LUCAS APARICIO]¹

Lima 20 de diciembre de 1785 .

Nº 591

El Superintendente Escobedo.

Informa sobre la causa de Lucas Aparicio, residente en Potosí, cuyos autos remitió a su antecesor y no halla en su Secretaría y acompaña copia del oficio, con que ha dado al Virrey estas noticias.

/ . 1 Nº 591.

[Información sobre actividades de Lucas Aparicio. Diciembre 20, 1785]

Excelentísimo Señor

Muy Señor mío. Enterado de los varios encargos que sobre las causas de alzamiento seguidas por mi antecesor, se nos hacen al Virrey y a mí, en Real Orden de 10 de noviembre del año pasado, debo decir a Vuestra Excelencia, que no habiendo visto ni tenido conocimiento de dichos autos, sólo puedo asegurar que la cita que de Lucas Aparicio se hace en varios lugares está absuelta por mí desde antes de mi salida de Potosí, donde luego que Don José Antonio de Areche me dió la noticia tomé las precauciones / . 1v necesarias,

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32

para sorprender con sus bienes y papeles aquel supuesto reo, que estaba trabajando a diez leguas de la Villa y habiéndolo conseguido, nada resultó que comprobase su complicidad y antes bien la desmiente el asegurar el traidor que Lucas Aparicio fue su confidente y después del alzamiento; pues desde antes que empezara se mantuvo con su mujer en Potosí hasta fines del año de 81, en que yo lo aseguré.

No se si podré en algo equivocarme, porque estas noticias las doy de memoria, en fuerza de las que conservo de los autos que dirigí a mi antecesor y no he hallado en mi Secretaría, como ningunos / . 2 otros de esta clase y asi lo he expuesto al Virrey, instruyéndole de todos con el oficio que en copia acompaño y paso a manos de Vuestra Excelencia, para dejar en esta parte cumplida la citada Real Orden, que supongo contestará en las demás el Virrey, con los autos que desde el tiempo de su antecesor se siguieron, en que tengo la satisfacción hallará Vuestra Excelencia, después de mi venida a esta capital evacuadas todas o las más de las citas que se encargan.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima y diciembre 20 de 1785.

Excelentísimo Señor

Beso la mano de Vuestra Excelencia su mas atento y rendido servidor.

Jorge Escobedo (rubricado)

Excelentísimo Señor Don José de Gálvez.

[Antonio Boeto informa sobre la inculpabilidad de Aparicio. Diciembre 16, 1785].

(Al margen):

El Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de Lima en contestación a la Real Orden de 10 de noviembre del año anterior y en vista del papel de citas de los autos de alzamientos, que la acompaña, informa lo que se acuerda sobre la de Lucas Aparicio, residente en Potosí, cuyos autos remitió a su antecesor y no ha hallado en su Secretaría y acompaña copia del oficio, con que ha dado al Virrey estas noticias.

(Al margen: copia).

Excelentísimo Señor mío. Enterado de la Real Orden de diez de noviembre del año pasado, en que se nos hacen varios encargos consiguientes a las resoluciones que Su Majestad ha dado en vista de los autos, que por mi antecesor se formaron y remitieron sobre los alzamientos del Cuzco y su principal autor José Gabriel Condorcanqui, debo hacer presente a Vuestra Excelencia, que la cita que se manda evacuar de Lucas Aparicio, residente en Potosí, está absuelta por mí aún antes de salir del gobierno de aquella Villa, pues habiéndomela noticiado el Señor Don José Antonio de Areche, logré asegurar al interesado y por su confesión y otras declaraciones a lo que me acuerdo no resultó contra él complicidad alguna, sino únicamente el haber oído al traidor mucho antes de los alzamientos una conversación, en que quejándose de los curas y corregidores decía iba a poner remedio pasando a la Cor / . 3v te a representar a Su Majestad estos excesos a cuyo fin estaba habilitándose con sus mulas por medio de un viaje que iba a hacer.- Esta especie que conservó desde aquel tiempo es conforme a la conducta del mismo Lucas Aparicio, que no dió la menor sospecha en Potosí, donde se hallaba sirviendo cuando loprehendí a distancia de diez leguas en un obraje; y desde luego parece inverosímil, lo que en la cita se asienta de que José Gabriel le comunicó sus designios después del alzamiento, pues desde antes que éste empezara permaneció en Potosí Lucas Aparicio.- Los autos en que todo esto consta con mas individualidad, los remití a mi antecesor con la carta que acompañó en copia sacada, de la que conservo en el libro de mi correspondencia de aquella Villa, pero ni ellas ni la original se hallan en mi Secretaría por /. 4 que nada de estos asuntos me entregó mi antecesor, que sin duda recibió dicha carta y autos, porque se halla en la misma Secretaría el índice con que vinieron todas las de aquel correo y también se demuestra cabales, según sus números que corren desde el quinientos y uno hasta el quinientos veinte, y sólo falta la del número quinientos catorce, de que es copia la que incluyo; y aún hago memoria que a Aparicio se le relajó por mi sucesor en Potosí de la prisión bajo de fianza y creo que también lo comunicó a mi antecesor, sin que hayan llegado a mi noticia otras resultas.- En los demás puntos y citas de la Real Orden no tengo conocimiento, porque no he manejado los autos a que se refiere y por poder dar a Vuestra Excelencia con exactitud esta razón la he retardado hasta estar seguro de ella por el prolijo examen que se ha practicado en mi archivo. -Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Li /. 4V ma y noviembre veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y cinco. Excelentísimo Señor.- Besa la mano a Vuestra

Excelencia su mas atento, seguro servidor.- Jorge Escobedo.- Excelentísimo Señor Virrey Don Teodoro de Croix.

Es copia de la que se remitió con su fecha. Así lo certifico Lima y diciembre diez y seis de mil setecientos ochenta y cinco.

Antonio Boeto (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MIGUEL DE ZAMALLOA]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos a Miguel Zamalloa por cómplice en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Auto cabeza de proceso).

En la ciudad del Cuzco en siete días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General de estos reynos para la pesquisa de las diligencias necesarias a la averiguación de los cómplices auxiliadores y fomentadores de la presente rebelión, ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro, dijo, que por cuanto se ha remitido preso de Tinta por el Inspector General a Miguel Zamalloa, como cómplice en ella, debía de mandar y mando se proceda a formar la correspondiente sumaria y demás diligencias, que hubiese lugar en derecho. Así lo proveyó, mandó y firmó.

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de San Roque).

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año, compareció Don Manuel José de San Roque, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conocer a Miguel Zamalloa y sólo sabe era Cacique en el pueblo de Sicuani y Aylo de Senco, pero ignora con que motivo lo suspendió el rebelde de este cargo, a quien siguió en la expedición de Piccho. Que es lo único que sabe y puede declarar y la verdad so cargo del juramento, dijo ser de cuarenta y un años y la firmó con su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Don Francisco Molina).

Inmediatamente compareció Don Francisco Molina de quien se recibió juramento y bajo de él, expresó al tenor del auto, conoce a Miguel Zamalloa y sabe le quitó el rebelde el cargo de Cacique del pueblo de Sicuani y Aylo de Senco, a causa de que excusaba remitirle gente para la guerra desde su principio, con cuyo motivo lo persiguió poniéndole prisiones y grillos varias veces y aún cree el testigo dió orden el rebelde para que los indios del Aylo Lurucachi lo matasen como lo hicieron con los demás españoles del pueblo de Sicuani y otros, que iban de fuga para Arequipa, pues siguieron a Zamalloa dos leguas o más, para poner en práctica esta intención, que hubieran logrado a no haber tomado el Sagrado de Sicuani, pues a su vista hicieron dos muertes. Que /2 siempre en conversaciones reservadas del declarante con Zamalloa manifestaba este mortal odio al rebelde y veneración al Rey. Que en ellas se

ofreció decirle el testigo que Don Francisco Cisneros tenía determinado matar al rebelde en concurso del declarante Zamalloa y otros, que bajo de secreto estaban dispuestos para concurrir a la acción a la voz del Rey, pero receloso siempre el rebelde convocaba porción de indios en Tinta, que guardasen su persona, por lo que nunca pudo efectuarse como les consta a varios, (dos palabras ilegibles) con quien dicho Cisneros trató el particular y así a algunos les dió rejonas para el hecho. Que dicho Zamalloa con el declarante y otros españoles esforzaron a Don Genuario Castro en el campo de Pucacasa se pasasen a las tropas del Rey y diese noticia (tres palabras ilegibles, deterioradas por acción de la tinta) determinaba el rebelde destruirle la (cuatro palabras ilegibles) si Castro como que no tenía mayor conocimiento el rebelde de él, podía huirse sin que se (tres palabras ilegibles) lo que hubiera sucedido si la (dos palabras ilegibles) que andaban inmediato al rebelde lo hubiera hecho (palabra ilegible) quedaban expuestos todos a la furia del traidor para su destrucción sin separar a sus familias, por lo que Zamalloa, aunque al principio tuvo esta (palabra ilegible) no lo puso en práctica. Que es lo único que sabe y puede decir en verdad debajo de juramento, dijo ser de edad de cuarenta y ocho años y la firmó con su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica.

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Don Francisco Cisneros)

Inmediatamente compareció Don Francisco Cisneros, quien bajo el juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto, expresó conocer a Miguel Zamalloa y que éste Cacique del Ayllu Senco en el pueblo de Sicuani, lo suspendió de este cargo el rebelde, porque no le daba gente para la guerra y aún cree el testigo dió el rebelde orden para que los indios del Ayllu Lurucanchi le quitasen la vida, pues los siguieron cerca de dos leguas para el efecto, hasta que tomó Sagrado en la iglesia de Sicuani, donde intentaron extraerlo, solo porque concurrió al bando de los españoles, en que se hacía saber la traición del rebelde, de cuya resulta mataron a muchos españoles en la jurisdicción de Maranganí, Langui,

Checo y otros pueblos, porque temerosos se retiraban de la inmediación al rebelde, quien a los que tomó vivos los puso en estrecha prisión y entre ellos a Zamalloa. Consultando el declarante con éste por el mes de marzo sobre el modo que debía tomarse para matar o prender al traidor Tupa Amaro lo halló el testigo muy pronto a concurrir a la ejecución que se asignó para la primera ocasión que se presentase, a cuyo efecto ocultamente se fue difundiendo esta determinación, que no pudo verificarse por las precauciones que tomó el rebelde y no consentir que los españoles estuviesen inmediatos a él, en que parece manifestó Zamalloa fidelidad al Rey, como lo acredita el que con Don Francisco Molina y otros sujetos esforzaron a Don Genuario Castro, llevase adelante la determinación de pasarse al ejército del Rey desde Pucacasa para dar noticia del asalto que los rebeldes proyectaban dar aquella noche a las tropas del Rey, cuyo pensamiento no tuvo efecto por las noticias que comunicó dicho Castro. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, dijo ser de cincuenta y siete años y la firmó con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Mariano Banda).

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año, compareció Mariano Banda, de quien se recibió juramento, según derecho y preguntado bajo de él, al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a Miguel Zamalloa, a quien el rebelde quitó el cacicazgo del Aylo Senca y sin embargo de que hizo presentes sus enfermedades y principalmente una quebradura lo tuvo obediente, imponiéndole las penas que a los demás españoles les y que solo en una ocasión, parece que le dió uno de los rebeldes comisión para que a los españoles del dicho pueblo echasen a Tungasuca, que no sabe sus posteriores acciones. Que esta es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, dijo ser de veinte y cinco años y la firmó con su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica.

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de José Unda)

Inmediatamente compareció José Unda, quien bajo de juramento, que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a Miguel Zamalloa con quien estuvo preso el declarante y sabe que dicho Zamalloa quiso ir con el rebelde al Collao, por ver a su mujer e hijos, con ánimo de escaparse y efectivamente fue con el rebelde y volvió; sabe también vino a Piccho y se volvió a Tungasuca, que también vino a Pucacasa, en donde con otros varios ha oído, dispusieron avisar a nuestro campo que el rebelde pensaba atacar nuestro campamento de noche. Que sabe le quisieron matar los indios en el tambo de Lurucache, porque veían se quería huir. Que es lo único que sabe y puede decir, es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años y la firmó con su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica.

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo José Mamani].

Incontinenti compareció José Mamani, quien bajo el jurato (Nota: continúa en el f. 6)

[Diversas informaciones envía Miguel de Zamalloa a Túpac Amaro. Diciembre 19, 1780].

Señor Gobernador José Gabriel Tupa Amaro.

Muy Señor mio y de mi mayor atención.

Hoy 19 estuvimos por salir a ese pueblo a recibir órdenes de Ud. ya con toda disposición a caminar a la determinación de ustedes bahía dispuesto el salir a los últimos por echar la gente que quedase algún rezago por la comisión

que la señora me había dado así para los españoles, como para los indios y en este supuesto salieron ya todos los caciques con toda su gente y ahora se han vuelto a venir todos los indios, como algunos españoles, diciendo que Ud. los ha notificado ya para el día lunes y esperamos la determinación y aviso de Ud. para notificar a los indios y los españoles, que están prontos conforme a las órdenes de Ud. y he de merecer la respuesta de esta para las disposiciones de sus órdenes ínterin quedo rogando a Nuestro Señor lo guarde a Ud. por muchos años. Sicuani de diciembre 19 de 780 años.

Besa la mano de Ud. su afecto y seguro servidor.

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

Señor General Don José Tupa Amaro.

Muy Señor mío y de mi mayor atención.

Remito con Don Bacilio Morales el caballo del difunto Corregidor y en orden a lo que Vuestra Merced me previene del estanco de este pueblo don Paulino de Andía cumplió con el orden que trajo, quien dará razón a Vuestra Merced de todo. Hallome bien quebrantado de la salud a causa de una mojada de pies hasta las rodillas y haberse cegado en ellos y hahérseme aumentado la quebradura que padezco, lo que expongo a Vuestra Merced, suplicándole rendidamente que a dicho Don Bacilio Morales le conceda licencia para que me auxilie y cure, pues espero de su piedad me conceda esta súplica para lograr mi sanidad y ésta la emplee en servir a Vuestra Merced y porque así lo espero.

Ruego a Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Sicuani 17 de 780.

Besa la mano de Vuestra Merced su afecto y seguro servidor.

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

[Viene de la página anterior]

mento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a Miguel Zamalloa a quien vió preso bastante tiempo en Tinta y lo ha visto

tratar con rigor por el rebelde, quien le ha destruído su casa y acabado sus bienes. Que nunca ha mandado gente, ni sabe si ha ido alguna expedición, solo a Pucacasa vino y esto porque el rebelde se empeñó. Que es lo único que sabe y puede decir, es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y cinco años y la firmó con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Auto).

[Se ordena agregar a los autos las dos cartas. Mayo 20, 1781].

Cuzco y mayo 20 de 1781.

Agréguense a estos dos cartas que se han encontrado entre los papeles remitidos de Tinta y testimonio de lo que resulta contra Miguel Zamalloa de la confesión de Diego Berdejo.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Testimonio de lo que resulta contra Zamalloa de la confesión de Diego Berdejo).

Yo Don Manuel Espinavete López, Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor Visitador General de estos reynos, para entender en las presentes causas de rebelión, Certifico en cuanto puedo y ha lugar, que en los autos seguidos contra Diego Berdejo por cómplice con el inícuo Tupa Amaro se ve a fojas 7, que en su confesión dice haber sido uno de los principales capitanes del rebelde José Gabriel Tupa Amaro entre otros Miguel Zamalloa. Lo que consta de dicha confesión y autos a que me remito.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena la confesión de Zamalloa y el embargo de sus bienes. Mayo 20, 1781].

Cuzco 20 de mayo de 1781.

Pásese a tomar confesión a Miguel Zamalloa, a quien se embarguen sus bienes y para ello se da comisión al Corregidor de Tinta.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Confesión de Zamalloa).

En la ciudad del Cuzco en veinte y cinco días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre como se llama, de donde es natural, su edad, estado y calidad y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Migurel Zamalloa, natural del pueblo de Sicuani, en la Provincia de Tinta, de treinta y nueve años de edad, casado con María Rondonlin del pueblo de Paucartambo, que es español e ignora la /7 causa de su prisión pero presume ser por los hechos del rebelde Tupa Amaru y algunas calumnias que le hayan levantado con este motivo, y responde

Preguntósele si no cree está preso por haber estado en compañía del rebelde, dice que será por esto, pero que siempre ha estado forzado; que untes de la rebelión se hallaba de Cacique del pueblo de Sicuani y un tal Melchor Castelo, que era Capitán de las Milicias del Rey en el pueblo de de Sicuani, recibió una carta que le remitía Tupa Amaro, firmada del difunto Corregidor Arriaga, reducida a que juntase toda la gente del pueblo, marchase con ella a Tungasuca, pues era en servicio del Rey y juntamente llevase los once caciques del pueblo, lo que habiéndole participado dicho Castelo y mostrándole la carta con la firma de Aniaga se fue con los demás caciques y gente a Tungasuca, en donde preguntó luego que llegó por el Corregidor, a lo que respondieron estaba ocupado; inmediatamente salió Tupa Amaro, mando a todos los caci-

ques echasen toda su gente y el confesante con otro cacique compañero suyo llamado Miguel Zúñiga no quisieron ir a echar la gente, antes se quedaron en Tungasuca, esperando a que el Corregidor se lo mandase. Al día siguiente ya vinieron los caciques con mucha indiada y vió el confesante que paraban horca y él con Zúñiga se anduvieron admirados y en esto vieron entrar a Don Francisco Cisneros con grillos y que corría la voz que había orden del Rey, como el confesante vió traer así con grillos a Cisneros creyó sería por ahorcar a éste; maliciando el confesante quiso escaparse, pero como son pasos precisos los que hay y esta- / . 7v han (sic) tomados por los indios, estos le impidieron y se vió precisado a volver, recogiénose al mismo cuarto de la casa, donde había estado y en donde había varios españoles presos y al otro día ahorcaron al Corregidor; visto esto por el confesante ensilló su mula para irse y al pasar el puentecito le detuvo Tupa Amaro y le dijo, que no se fuese, pena de la vida. Al otro día salió el rebelde con otros varios para Pomacanche, en donde habiéndole representado al rebelde que estaba muy malo le dio licencia y se fue a casa de Don Juan Esteban Pacheco, legua y media de Pomacanche, en donde se metió en la cama, porque iba medio tullido, donde se mantuvo tres días en la cama; en esto vino Pacheco de la expedición ha que había ido el rebelde a su casa y el confesante le dijo, no podía menos de ser traición del rebelde, pues el Rey tenía otras personas de confianza de quien valerse, entonces se juntaron en casa de Pacheco Don Luis Oros, de Pomacanche, Don Hermenegildo Delgado, Cacique de Acomayo, el Cacique del pueblo de Gualqui, cuyo nombre no se acuerda Andrés Noguera, todos éstos después de la junta se citaron para matar al rebelde, armándose de cuchillos en el obraje de Pomacanche, en donde el indio estaba repartiendo ropa a cosa de seis mil indios y el confesante comunicó esta noticia al Cura de Pomacanche, don José Yépez, que no pudieron ejecutar esto porque los indios no le dejaron en todo el día; al otra día se fue el confesante a su casa de Sicuani a la cama porque estaba malo, el rebelde envió orden a Sicuani, para que fuese toda la gente aún los niños, haciendo que se parase horca para el inobediente, entonces sus segundas juntaron la gente, pero luego que lo supo el confesante los llamó y les hizo azotar, con lo que contuvo algo la gente; los segundas / .8 fueron entonces a quejarse a Melchor Castelo y su hijo que ya han muerto, y luego se quejaron a Tupa Amaro, quien despachó un auto cometido a Tomás Gordejuela, vecino de Sicuani, que inmediatamente lo quitasen el cacicazgo y pusieron a un indio en su lugar, llamado Roque Surco, a pocos días fue otra orden para que lo llevasen a

Tungasuca y el confesante montó a mula para ir allá, en el camino encontró a Melchor Castelo, a quien pidió una certificación de que estaba enfermo y se la dió, con lo que se volvió a su casa y se metió en la cama; sus indios iban a Tungasuca y le acusaron al rebelde, quien enviaba varios órdenes contra él, lo que le obligaba a dormir todas las noches en distintos parajes. Que sabiendo el rebelde la intención que había tenido de matarle, mandó que a Pacheco lo matasen y destruyesen todos sus bienes, y a Sicuani envió orden para que fuesen el declarante a Tungasuca y no obedeciéndole le quitasen la vida, con lo que el confesante fue a Tungasuca, en donde luego que lo vió el rebelde, le habló con enfado y pidiéndole perdón le nombró de Capitán, con tal que no se excusare, pero que vino a Piccho sin mandar y por el camino vino persuadiendo a Antonio Castelo que se separasen y se volviesen a Sicuani a juntarse y publicar auto para coger al rebelde; efectivamente se fue con otros españoles a Sicuani en donde se publicó el auto, diciendo era un engaño cuanto hacía el rebelde y juntamente el auto de perdón que se había echado en esta ciudad, todo lo que enviaron a esta ciudad con un lego de San Agustín, que no sabe su nombre, para que lo diese a los señores de esta ciudad, los indios avisaron al rebelde lo que habían hecho y pensaron ir a incorporarse a la tropa del Rey de Lampa /. 8 y Puno, y en el camino en el tambo de Luricache lo cogieron los indios y aunque lo siguieron pudo escapar hasta Sicuani, donde se refugió a la Iglesia, la que cercaron los indios y en esto vino el rebelde, con lo que se marcharon los indios y los sacerdotes sacaron una imagen y dentraron con ella y el indio, quien los perdonó y entonces el rebelde entregó al confesante a unos indios de Carabaya, para que lo llevasen a Tinta y allí lo pusieron en la cárcel pública, en donde lo quisieron matar, como en efecto mataron a la puerta de la cárcel a dos; ellos escribieron para que no les pusieren en tal estado y la mujer del rebelde, los mandó sacar, pero en su casa los puso presos con grillos, allí pudo el confesante sacarse los grillos, se escapó y en el canto del pueblo encontró a Tupa Amoro quien le reprendió y el confesante dijo, iba a ver a su familia y fue acompañándole a Santa Rosa, en donde encontró a su familia, pero el rebelde lo llevó a Pucará y se quedó a conducir su familia, la que trajo a Sicuani, donde encontró su casa destruida y tuvo que empeñar su poncho para cenar; a pocos días volvió el rebelde a enviar por él y lo llevaron preso y los estuvo con varios sacerdotes, más de un mes, hasta que el rebelde vino con el confesante a Pucacasa, en donde el confesante con Don Francisco Molina, Genuario Castro, se acordaron de escaparse y teniendo alguna noticia el rebelde preguntó por el confesante y diciéndole se había ido, despachó propio

para/9 que lo trajese vivo o muerto, luego empezó a repartir coca y vino para dar el avance por la noche a nuestro ejército; y entonces apuraron a Jenuario Castro para que viniese a avisar, lo que hizo, luego se fue con el rebelde de Tinta, donde lo prendieron con todos los demás y responde.

Preguntósele, cómo si dice que ha estado siempre forzado no se ha podido escapar, dice, que por estar tomados todos los caminos por indios y responde.

Repreguntósele, cómo si podía escaparse para venirse a su pueblo no podía también venirse a esta ciudad o a nuestras tropas, dice, que no podía porque todo el camino estaba tomado y responde.

Preguntósele, que por qué cuando vino a Piccho no se vino a esta ciudad, dijo, que por volver a Sicuani al fin que tiene declarado y responde.

Preguntósele, si ha hecho de Capitán del rebelde, dice, que no y se remite a lo que tiene declarado y responde.

Repreguntósele, cómo dice no ha sido de los principales capitanes, cuando consta por una declaración lo ha sido, dice, es falso el cargo y responde.

Preguntósele, si sabe quién ha auxiliado con armas, gente, víveres o si sabe si recibía el rebelde cartas de Lima, Cuzco o de otra parte o si él escribía a alguna persona, dice, no sabe quien le haya auxiliado e ignora el demás contexto de la pregunta y responde.

Preguntósele, si sabe tiene el rebelde algunos bienes ocultos o alguna mina, dice, no lo sabe y sólo un mozo que está aquí preso en / 9v el calabozo , que no lo sabe como se llama, cuenta que el rebelde o su mujer mando liar seis petacas y los puso en el Cabildo de Tinta y responde.

Preguntósele, si ha cogido armas algunas vez, dice, que nunca y sólo cuando vino a Piccho trajo una escopeta, pero no la disparo y responde.

Preguntósele, si cuando nuestra tropa llegó a Tinta no pudo escaparse, dice, que luego que llegó la tropa se vino el confesante con cincuenta mozos y el Señor Inspector lo perdonó, con lo que se volvió a su casa y allí vino Don José Oliva, le dijo lo acompañase al campo, donde luego que llegó lo pusieron preso.

Hicieronse otras preguntas y repreguntas, dijo, no saber otra cosa, que estas es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratifico, siéndole leida su confesión sin que tenga que añadir y la firmó con su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica
Miguel de Zamalloa

(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[La esposa de Zamalloa pide se actúe la causa para evitar mayores perjuicios].

Señor Visitador General:

María Randolín, mujer legítima de Miguel Zamalloa, con su mayor rendimiento parece ante Vuestra Señoría y dice, que el referido su marido se halla preso a más de un mes, por sospechar de su fidelidad, en el alzamiento del rebelde Tupa Amaro; y como hasta ahora no se ha dado el mas leve paso en esta causa, debe hacer patente a Vuestra Señoría lo favorable y siguiente. Es constante que, por no haber obedecido al vil, sus inícuas órdenes llevaron preso al dicho su marido con un par de grillos, desde Sicuani hasta Tinta, en donde lo mantuvo en la cárcel, amenazándolo por instantes con la muerte. Asimismo, es verdad que habiendo huido dicho su marido hacia Lampa, lo retrocedieron los indios y forzadamente lo tuvieron preso en compañía de ocho sacerdotes y los tres de éstos curas, de quienes tiene igualmente la suplicante jurídicas certificaciones, que hará presente a Vuestra Señoría cuando sea de su agrado; como de ser cierto que cuando aprisionaron a su marido dieron muerte los indios a diez y siete españoles por desertores de su detestable /. 10v ejército.

No es de menos momento que cuando vino Genuario Castro a Puacasa a participar la inmediata conspiración o repentina entrada de los enemigos, fue a impulsos del dicho su marido y de Don Francisco Molina, quienes hubieran sido los portadores; lo que no verificaron a causa de que un cholo, se lo comunicó a Diego Tupa Amaro, quien los revolvió chico-teándolos rigurosamente.

Estas y otras razones de peso que indemnizan a su marido, no ha podido la suplicante hacer constar a Vuestra Señoría con documentos judiciales y convincentes que mantiene en su poder. De ser cierto que a su marido lo persiguió el rebelde, haciendo destrozos y aniquilando todos sus bienes. Por todo lo que hallándose la suplicante en la inopia de no hallar con que alimentar ocho menores hijos, de que se ve rodeada, ni menos átomo de consuelo en sus padecimientos y congojas: ocurre a la piedad de Vuestra Señoría, para que atentos a lo que tiene expresado en este su pedimento y lo más que consta de los documentos que mantiene en favor, se sirva decretar lo que hallase por

conveniente y sea de su agrado, pues los incomparables trabajos, con que la indigencia la mortifica y cargada de tanta familia, son intolerables. Por / 11 tanto y haciendo su representación, según y como el derecho le permita.

A Vuestra Señoría suplica y pide, se sirva proveer y mandar aquello que sea de su superior agrado y es justicia que espero alcanzar y para ello, etcétera.

María Randolín
(rubricado)

(Al margen: Decreto. Cuzco 19 de mayo de 1781).
Al Señor Don Benito de la Mata.

Areche (rubricado)

[Gregorio Murillo es nombrado Fiscal. Mayo 26, 1781].

Cuzco, 26 de mayo de 1781.

Por recibido el anterior Superior Decreto, agréguese este escrito a los autos y se nombra por Solicitador Fiscal a Don Gregorio Murillo, Abogado de la Real Audiencia de Lima, para que con vista de ellos pida lo que a la vindicta pública convenga; aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto que precede a Don Gregorio Murillo, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, quien aceptó el nombramiento en él hecho y juró según derecho usar bien de él y lo firmó de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra el encausado. Mayo 30, 1781].

El Ahogado Fiscal con reconocimiento de los autos criminales /11 seguidos contra Miguel Zamalloa, por cómplice en el crimen de rebelión con

José Tupa Amaro, dice: que los tiene registrados con esmero y encuentra que las declaraciones de Don Francisco Molina, Cisneros y Unda, aseveran hallarse el reo violento, cuando estuvo en compañía de aquel principal, pero no especifican el tiempo de su desazón y sólo los dos primeros puntualizan uno que otro pasaje, que notaron el odio de Tupa Amaro por éste: pero estos fueron por marzo del año que gobierna y así se da a entender el citado Cisneros, pero los otros pasan en blanco esta calidad. El reo expresa en su confesión, que de resultas de su inobediencia en no remitir indios, ni de practicar lo que se le ordenaba y aún de haber azotado a algunos por serios inclinados a seguir las banderas del principal, le exterminaron el mando del cacicazgo y sustituyó a Roque Urco en su lugar el expresado Tupa Amaro. Y para fundar con idea plena sobre la pena que le corresponde a este es cónsono se examinen otra vez los testigos o a lo menos los nominados, invitándoseles a que especifiquen con claridad el día, mes y año, en que presenciaron los hechos que enuncian y si los acontecimientos fueron inmediatos a los de Don Antonio Arriaga o acaecieron ya ellos cuando regresó de Piccho. Añadiendo Vuestra Señoría las preguntas que tuviese por conformes a fin de esclarecerlo todo, sin el riesgo de que se impliquen los tiempos y fecho corre al traslado o ejecutará lo que tuviese por mas conveniente. Cuzco y estudio

30 de mayo de 1781.

Murillo (rubricado)

(Al margen: Cuzco 1° de junio de 1781).

Como pide el Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo Francisco Malina. Junio 2, 1781].

En la ciudad del Cuzco a dos de junio de mil / .12 setecientos ochenta y uno. Su Señoría hizo comparecer ante sí a Don Francisco Molina, a quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor de la anterior

respuesta del Solicitador Fiscal, dijo, que como tiene declarado en la deposición de fojas 1 vuelta, desde el principio del alzamiento de José Gabriel Tupa Amaro registró Miguel Zamalloa el seguirlo, por cuyo motivo y a fin que no lo prendiesen los indios, por haberse huido, se entró en el río de Tungasuca, de cuya resultas a estado enfermo mucho tiempo. Que cuando determinaron el que declara, Don Francisco Cisneros, Zamalloa y otros, dar muerte a dicho rebelde fue después que éste regresó de Piccho, que en este mismo tiempo dió orden dicho Tupa Amaro, a los indios de Luricachi, para que quitasen la vida al citado Zamalloa, por haber concurrido en el pueblo de Sicuani a la publicación de un bando en que trataban de traidor al citado rebelde. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo, ser de edad de cuarenta y siete años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo José Unda].

Incontinenti hizo su Señoría comparecer ante sí a José Unda, quien bajo de juramento que se le recibió según derecho, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor de la anterior respuesta del Solicitador Fiscal, dijo, que Miguel Zamalloa, estuvo preso con el que declara, después que el rebelde volvió a Tinta desde Piccho. Que por el mes de febrero del corriente año, fue dicho Zamalloa con Tupa Amaro al Collao. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Solicita el Fiscal tener nuevamente los autos a la vista. Junio 6, 1781].

Cuzco, 3 de junio de 1781.

Respecto a que Don Francisco Cisneros se halla enfermo y que éste se da a entender en su declaración, según apunta el Solicitador Fiscal en su respuesta, para que esta causa tenga el curso debido vuélvasele a pasar para que con vista de las anteriores declaraciones exponga lo que tuviere por conveniente.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Fiscal reconoce la inocencia de Zamalloa. Junio 6, 1781]

El Fiscal con reconocimiento de las últimas diligencias / .13 celebradas con Don Francisco Molina y José Unda, dice: que a Miguel Zamalloa lo considera inocente en la causa que se le ha suscitado y como el cumplimiento de su oficio es el pedir la observancia de las leyes, no encontrando alguna que le condene y si, muchas que le absuelven, ajustadas a los hechos que parecen y especialmente una de Partida, le parece ser muy útil en la presente circunstancia, se le relaje de la carcelería en el instante o ejecutará Vuestra Señoría lo que le pareciere mas oportuno. Estudio 6 de junio de 1781.

Gregorio Murillo
(rubricado)

Cuzco y junio 6 de 1781.

Traslado al reo, quien nombrará Ahogado para la resolución de esta causa.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Miguel de Iturrizarra es nombrado Defensor de Zamalloa].

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Miguel Zamalloa, quien dijo nombraba por su Defensor al Doctor Don Miguel de Iturrizarra y lo firmó de que certifico.

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Certificación sobre enfermedad de Zamalloa. Setiembre 22, 1780].

Certifico yo el Capitán Don Melchor Castelo, que es verdad que Don Miguel Zamalloa se halla enfermo incapaz de caminar, por lo que le he mandado se ponga en cama, que después sanando presenciará ante el Señor Don José Gabriel Tupa Amaro, a obedecer sus preceptos. Esta es la verdad y para ello juro a Dios y a Nuestro Señor y una señal de cruz. Hoy 22 de setiembre de 1780.

Melchor Castelo
(rubricado)

[Comunicación dirigida a Zamalloa].

Señor Don Miguel de Zamalloa.

Amantísimo amigo de mi mayor aprecio:

No paso luego a vérmelo a Vuestra Merced por disponer algunas cosas para el destino, lo que harán dentro de un rato y siento en mi alma de su poca salud y en parte alegría, que en fin siquiera Vuestra Merced pueda que escape para acordarse siquiera con un Padre Nuestro de sus amigos.

Siento mucho que en el pueblo corran voces de que Vuestra Merced a atajado a toda su gente del alto, que ellos mismos lo han venido a vociferar, lo que se me hace muy sensible, pues esto mismo dirán allá. Y la orden que traigo es, que el que fuere desobediente se haga lo mismo que con el difunto jefe. Ya lo veo que esto no reza con Vuestra Merced mas que a mi mismo, porque lo merece así su persona, sino sentiré que llegue a oídos del otro. Vuestra Merced

lo rompa este papel y adiós que luego nos veremos y parlaremos /.15v largo.
Su seguro amante servidor y afectísimo amigo suyo

Antonio (rubricado)

[Zamalloa solicita que declaren varios testigos].

Señor Comandante Don Joaquín Valcázar.

Don Miguel Zamalloa, vecino de este pueblo y al presente preso de orden de Vuestra Señoría en este cuartel, según derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo, conviene al natural mío se sirva Vuestra

Señoría tomar declaración a los testigos que se hallan en este pueblo, de las violencias que he padecido con el rebelde Tupa Amaro. Cómo me negué a ir a sus violentas y crueles convocatorias. Qué órdenes dió para que se me condujese. Si yo era Cacique del Aylo Senca de este pueblo y aún de irritado porque no le obedecía, enviándole gente, me quitó de dicho cargo, que por mi Rey y Señor poseía. Cómo habiendo ido a incorporar con la gente que se decía venía de Arequipa, me trajeron preso maltratándome. Cómo me pusieron en la cárcel; y últimamente pregúntesele a Don Genuario Castro, si yo, y los demás no lo movimos a que fuese de Pucacasa, a dar aviso a nuestra /.16v gente, que estaba comandada por el Señor Inspector General. Es de •justicia y por tanto.

A Vuestra Sejouría pido y suplico se sirva hoy mismo tomar información, según las posiciones que llevo puestas y se verá que lejos de castigárseme, se me declarará por fiel vasallo de mi Rey y Señor.

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

Sicuaní y abril 9 de 1781.

Por presentado y remítase al Señor Comandante de las Armas, para que se digne resolver, lo que fuere de su superior arbitrio.

Valcárcel (rubricado)

[Zamalloa hace una larga exposición de sus actividades]

Señor Inspector General.

Miguel Zamalloa, vecino del Pueblo de Sicuani, residente en él, parezco ante Vuestra Señoría con el rendimiento que debo y digo, que Don José Oliva me ha hecho prisionero, sin decirme la causa, pero hago juicio porque quieren mezclarme en los actos del rebelde José Tupa Amaro, en cuya malicia no he sido comprendido, lo que prometo justificar de plano probando mi inocencia, pues aunque no fuera sino desobedecerle a sus órdenes, por cuyo motivo he padecido prisiones dilatadas, graves perjuicios en mi persona y bienes, pues me ha dejado a pedir limosna con toda mi familia, lo que consta a todos y en principal a los señores curas y sacerdotes, como son el Señor Cura de Vellille, el de Santo Tomás, el de Umachiri y otros, que se hallaban de prisioneros conmigo, todo lo que padecí por ser leal (al Rey mi Señor) pues en muestra de esto en la expedición de Pucacasa, mandó este enorme traidor quiso hacer la traición a la tropa de mi Señor, mandé un mensajero que diese aviso a Vuestra Señoría de lo que éste pretendía, para cuya verdad está el enviado a declarar que fue por mi mandado y aunque en aquel entonces quise restituirme a las tropas de mi Rey y Señor en compañía de Francisco Molina, quiso mi mala fortuna que mis intentos no se lograsen porque llegando a noticia del rebelde quiso castigarnos allí mismo, por cuyo motivo vine de huida a / .17v mi pueblo, a donde en pos mía mandó un auto que vivo o muerto me entregase, con que vea Vuestra Señoría la violencia que padecíamos todos los españoles, por milagro estamos con vida los pocos que vivimos bajo de cuyo aperebimiento, pido a Vuestra Señoría que atienda mi orfandad y me sea el perdón, pues me avalancé de la bandera y me indulte en el perdón con los demás españoles de el pueblo, esto lo pido Señor siquiera por haber dado la primera noticia de que Tupa Amaro fue preso, lo que dirá don Francisco Solorio, por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico por la corona del Rey mi Señor, me atienda en justicia, atento ha que no he administrado empleo ninguno en las tropas del traidor y prometo perder mil vidas si las tuviera por la corona del Rey mi Señor, de cuya poderosa protección me valgo para ser absuelto y para ello juro lo necesario en derecho, no proceder de malicia, etcétera.

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

[Se dispone que los curas informen sobre lo expresado por Zamalloa. Abril 9, 1781].

Campo de Tinta y abril 9 de 1781.

Informen los señores curas y las demás personas que solicita el suplicante con juramento, todo lo que les conste sobre los asuntos que refiere.

Don José del Valle
(rubricado)

[Informe de Francisco Antonio de Areta. Abril 10, 1781].

En vista del auto que antecede debo /. 18 informar bajo de juramento que otorgo in verbo sacerdotis, que Don Miguel Zamalloa, vecino de Sicuani ha padecido contínuas prisiones del rebelde Tupa Amaro por no querer asentir en sus depravadas ideas y que cuando me trajeron preso lo hallé a él del mismo modo. Y para mayor abundamiento también debo informar que habiendo pretendido matar al rebelde y toda su familia víspera de carnestolendas, en compañía de un (palabra ilegible) españoles, uno de ellos fue Zamalloa y por esto y por las contínuas conversaciones que con él tenía, pues vivimos juntos en un cuarto algún tiempo, conocí que era enteramente adverso al rebelde. Campo de Tinta y abril 10 de 1781.

Francisco Antonio de Areta
Cura de Vilelli
(rubricado)

[Informe del cura Manuel Boza. Abril .10, 1781].

En vista del auto antecedente debo informar bajo de juramento que hago in verbo sacerdotis tacto pectore, que Don Miguel Zamalloa, según voz común que ha oído desde que me trajeron preso, que ha estado sentenciado a muerte por el rebelde. Y (palabra ilegible) Tupa Amaro por no haber querido seguir su depravado intento y que en Sicuani se escapó de la muerte y para que conste lo firmó en Tinta en 10 de abril de 1781.

Manuel Boza
Cura de Santo Tomás
(rubricado)

[Informe de Fernando Ramos Tito Atauchi. Abril 10, 1781].

En virtud del auto que antecede y para el descargo de mi conciencia, bajo de juramento que hago in verbo sacerdotis tacto peclore digo, que luego que llegué a este pueblo de Tinta y recogido que fui en el cuarto que se me había destinado por orden del rebelde Tupac Amaro encontré en él a Don Miguel Zamalloa quien había acabado de llegar del pueblo de Sicuani, llamado del rebelde para ir en su compañía al campo de Pucacasa y después de haberme insinuado las persecuciones que había experimentado con varios peligros de su vida, me comunicó que iba en la tropa del rebelde con ánimo resuelto entre muchos españoles a incorporarse con las tropas del Rey Nuestro Señor y que este ánimo lo tenía comunicado con dichos españoles. Después de haber llegado de esta expedición dijo, que no había cumplido sus deseos por no hallar ocasión oportuna y por hallarse rodeado de muchos indios de la facción de Tupa Amaro, quienes tenían orden para que luego que viesen desertar a alguno de sus tropas le quitasen la vida. Más después de haber venido a dar en la expresada tropa de Tupa Amaro que iba a dar segunda invasión a las tropas del Rey Nuestro Señor que estaban en las inmediaciones de Pucacasa, le comunicó junto con don Francisco Molina que iba con determinación de entregar /19 a dicho rebelde vivo o muerto a las tropas del Rey Nuestro Señor, abandonando mujeres, hijos y bienes. Regresados que fueron de dicho sitio me dijeron que la desgracia había ocasionado hallarse entre pocos españoles, de quienes no tenía satisfacción y ser muchos los indios que guardaban al rebelde. A esto se agrega que las tropas del Rey Nuestro Señor, no pudieron avanzar las inmediaciones de dicho sitio y no pudiendo lograr sus determinaciones enviaron a dos mozos, anunciando a las tropas del Rey Nuestro Señor la invasión que tenía de dar el rebelde a la medianoche y coger descuidados. Mas neutrales de la advertencia que podían tener por dichos mozos, hicieron que los mismos indios del rebelde causasen grande alboroto, para que con este ruido se hiciesen a las armas las tropas del Rey Nuestro Señor. Todo lo que expresó ser cierto y para que conste lo firmó. Tinta y abril 10 de 1781.

Fernando Ramos Tito Atauchi
(rubricado)

[Informe de /asé de Sahuaraura. Abril 10, 1781].

Por orden superior que antecede a los informes de los tres señores curas a favor del suplicante don Miguel Zamalloa, debo decir que a mas de ser cierto todo lo expresado por dichos señores, conocí en él señalada inclinación y deseo eficaz de emplearse en servicio de Su Majestad (que Dios guarde /.19v de suerte que a hallar medio oportuno de lograr su intento derramaría su sangre, porque llegué a reconocer su buen deseo en un comunicado que le hice y fue cuando el rebelde nos mandó prender en su morada a todos juntos, para cumplir su mal deseo, le anoticié cómo teníamos determinado matarlo al rebelde y toda su familia, para cuyo fin estaba yo resuelto con un cuchillo y puñal, que conmigo traía y que por advertencia mía estaba también prevenido don Francisco Cisneros, con dos bocas de fuego armadas y cargadas con bastante metralla, seis fusiles y varios sables y que él de su parte previniese a muchos españoles fuertes para nuestro socorro, que a la sazón estaban aquí muchos indios juntándose para pasar a la última expedición de Pucacasa, a que dándome la mano me dijo, que el sería el primero y luego otros muchos, aunque sepan perder vidas, mujeres y familias o Mas como por circunstancias que acarreo el tiempo se nos frustró el intento, sólo le encargué mucha veces en que nos vimos, que se estuviese muy alerta o en pasarse a la banda del Rey Nuestro Señor o dar traslado por algunos otros sujetos las cosas del rebelde y el estado tan pobre de su parte que al presente se hallaba para que la tropa española tuviese algún resguardo o fácil entrada a este Tinta; y por noticias que me dieron Don Francisco Molina y otro español, llegué a saber como logró la ocasión con algunos otros compañeros del referido Zamalloa a enviar un mensajero, Genuario Castro, dando cuenta de todo a que se anoticiaran las tropas españolas; que así sucedió según me cuenta, de donde llegará el Señor Inspector General a conocer la lealtad y fidelidad de Don Miguel Zamalloa, para determinar lo que tuviere por conveniente y para mi mayor verdad juro in verbo sacerdotis /. 20 pectore y me certifico (sic) una, dos y tres veces, y cuantas el derecho me permite so pena del juramento que tengo hecho y este comunicado que le hice, fue ante el Doctor Don Fernando Ramos, Cura propio de Umachiri. Y para que asi conste lo fhmé en este pueblo de Tinta en diez de abril de mil setecientos ochenta y uno.

José de Sahuararura
(rubricado)

[Informe de Francisco Cisneros. Abril 9, 1781].

Yo el ahajo firmado, bajo de juramento que voluntariamente hago a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho, declaro que ahora quince días, según quiero acordarme, parlé en mi prisión largamente con Don Miguel de Zamalloa, sobre el medio que debíamos tomar para matar o prender a José Gabriel Tupa Amaro y quedó muy (palabra ilegible) a concurrir luego que se presentase ocasión para el efecto. Tinta abril nueve de mil setecientos ochenta años (sic).

Francisco de Cisneros
(rubricado)

[Informe de Pedro de Landa. Abril 16, 1781].

Certifico yo el Licenciado Don Pedro de Landa, clérigo presbítero, que en dos meses y más que sufrí la prisión por el rebelde José Tupa Amaro, observé de que Miguel Zamalloa, vecino del pueblo de Sicuani, al que serví de compañero, no tuvo ninguna coligación con él rebelde, desde los principios, antes si experimentó muchas violencias y estragos en sus bienes y aún en su persona, que lo aprisionó dicho rebelde y según lo que le penetré en varias conversaciones que tuvo con los eclesiásticos reconocí ser fiel vasallo del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y demostraba los deseos que tenía de desertar de las tropas que mantenía dicho rebelde, abandonando el resto corto, que quedó de sus bienes y familia. Y para que así conste lo firmé. Cuzco y 16 de abril de 1781.

Pedro de Landa
(rubricado)

[Certificación expedida por Manuel Boza. Abril 15, 17 81].

Certifico yo Don Manuel Boza, Cura propio de la Doctrina de Santo Tomás, que en los veinte y tres días que he sufrido de prisión por el rebelde Tupa Amaro he observado que Miguel Zamalloa, vecino de Sicuani, en nada ha intervenido con el dicho rebelde y que al contrario en las conversaciones que tuve con él, conocía era fiel vasallo del Rey Nuestro Señor y demostraba muchos deseos de desertar de las banderas del dicho rebelde, abandonando su mujer e hijos; y para que conste lo firmé. Cuzco y abril 15 de 1781.

Manuel Boza
(rubricado)

[Miguel Zamalloa, respaldado por Iturrizarra, hace su defensa].

Don Miguel Zamalloa, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mí, por suponerseme cómplice en la rebelión suscitada por el rebelde José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se me dió de la representación del Ahogado, Solicitador Fiscal nombrado en la causa, en que por consideración a que de la sumaria de fojas no resulta cargo, ni culpa contra mí, pide que se me declare por libre de toda pena y se me relaje de la prisión en que me hallo, digo: que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría proveer, no sólo como pide el Solicitador Fiscal, sino también aprobar positivamente mi fidelidad al Rey Nuestro Señor y la constancia válida y robusta, con que me he tolerado las terribles persecuciones y hostilidades de dicho rebelde, por sostenerla en toda su pureza y las diligencias que practiqué a fin de libertar el ejército del Rey Nuestro Señor de la traición, que le tenía preparada en el lugar de Pucacasa y del exterminio, que hubiese padecido a no tener el oportuno aviso, que le comunicó por mí y otros españoles, para percatarse de su alevosía. Lo que es conforme a derecho /.23V y siguiente.

La sumaria información, que preciso al Ahogado Solicitador Fiscal a un pedimento tan necesario como el de mi total absolución no solamente demuestra mi inocencia e inculpabilidad en el asunto de la perfidia de Tupa Amaro, sino también y aún mucho más la fortaleza con que supe desobedecer, contravenir y resistir las órdenes de elite traidor relativos a su perverso designio y con que pacientemente toleré las gravísimas penalidades con que

me mortificó este tirano, porque rehusaba entrar en su alianza y partido y todos los esfuerzos que interpuse a fin de quitar del medio al aleve y libertar a las tropas del soberano, de la ruina que les tenía maquinada. Cuantos testigos la componen, tantos aseguran contestes que me negué a auxiliarle con la gente que me pedía para la guerra. Que irritado de mi desobediencia a sus órdenes, me hizo preso y me retuvo en sus calabozos con grillos varias veces y por dilatado tiempo. Que experimentando mi constancia e inflexibilidad en el justo propósito de no contribuir a sus designios, libró el execrable y facineroso orden de que los indios de Layo, Luricachi me matasen. Que libté la vida tomando el asilo de la Santa Iglesia de Sicuani. Que en las conversaciones que tuve con los españoles fieles, manifesté siempre un fervoroso amor y lealtad heroica al Rey Nuestro Señor y un justo odio al rebelde: que contraté con Don Francisco Mo/ 24 lina, Don Francisco Cisneros y otros españoles quitar la vida al traidor; pero que se frustró el propósito, porque era insuperable la escolta con que se resguardaba. Que yo y los referidos Molina, Cisneros y otros españoles, esforzamos y alentamos a Genuario Castro, para que tomase la valiente resolución de desertar a todo riesgo del campo de Tupa Amaro, pasar al nuestro y dar aviso de la sorpresa y asalto que tenía maquinada para su total exterminio. Gloriosa empresa a que nuestro ejército debió ponerse sobre las armas, combatir al enemigo y burlar sus acechanzas, sin que yo y los demás españoles que proyectamos esta acción hayamos perdido un grado del mérito, ni que sea inferior el nuestro al del fiel vasallo Genuario Castro, tanto porque no obra menos en las proezas de la guerra el buen consejo que la ejecución y aún es preferible aquél a ésta, siendo justo apotema de la milicia, que en ella pelea mas la cabeza que las manos, cuanto porque a nosotros nos fue inaccesible la fuga y desertión, estando cercados de centinelas de vista, que velaban sobre nosotros y tildaban nuestros pasos. Si Genuario Castro es digno de alabanza, honor y premio por su hazaña, yo y los demás merecemos en igual grado esta recompensa.

Además de mis padecimientos personales, he sufrido el detrimento de mis bienes hasta el extremo de quedar constituido en una total indigencia e inepto a satisfacer las precisas /. 24 obligaciones de mantener a una mujer noble y ocho hijos, que rodean mi mesa.

Pero todo es menos que la ignominia y vejación de haber entrado en esta ciudad en calidad de reo de un delito tan atroz y tan negro, como el de la traición al soberano, siendo un vasallo verdaderamente fiel y leal, inocente e

inculpado. No necesito ponderar a Vuestra Señoría cuanta fue mi confusión y rubor al presentarme a la luz pública por las calles y plazas de esta ciudad, ligado de prisiones sobre una bestia de albarda, destocada la cabeza en el medio de unos hombres facinerosos y traidores a su Rey y custodiado de un escuadrón de soldados; porque Vuestra Señoría penetra a fondo la entidad de este sentimiento del ánimo y la gravedad del dolor, que inspira tamaña afrenta a un hombre, que nació con mediano honor y que ha sabido concertar el que heredó de sus padres por medio de una conducta siempre regular y siempre decorosa.

No atribuyo esta desgracia a la menos integridad del Señor Inspector y demás jefes principales de la milicia, pues su Señoría con conocimiento de mi inocencia me declaró por libre de todo reato sino / .25 a la consideración de don José Pérez Toribio y Oliva, oficial que por afectar servicios a Su Majestad me apremió despóticamente y me introdujo en el número de los prisioneros y delincuentes.

Mis penalidades se han graduado con la prisión que he sufrido en este cuartel el espacio de dos meses en un calabozo lóbrego, fétidonegado a la comunicación de los míos y asociado de indios y otras personas viles.

La misma sumaria que se recibió para indagar mi delito, hace todo mi honor y gloria. Ella me escusa de solicitar otros expedientes de defensa. Con todo presento con el juramento necesario los adjuntos documentos, que comprueban las declaraciones de los testigos y ponen en la mayor claridad mi constancia en resistir a rebelde, mi fortaleza en tolerar sus hostilidades, mi amor y fidelidad al Rey Nuestro Señor y cuanto tengo expuesto en los capítulos antecedentes.

Si pide la justicia, el castigo de los delincuentes, igualmente exige la recompensa de los justos; si es debido a la vindicta pública el suplicio de los facinerosos, también es debido a ella misma / .25v el honor de los virtuosos . Si debe ser público el castigo de los criminosos, también debe serlo el premio de los siervos fieles. Así espero de la justificación de Vuestra Señoría no solo una sentencia declaratoria de mi inocencia, sino también aprobatoria de mi fidelidad al Rey Nuestro Señor, una sentencia que no solo me indemnice de culpa, sino que también califique mis méritos. Una sentencia en fin que me desagravie de la ignominia que he padecido y me recompense de todos los trabajos que he tolerado. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentados los adjuntos documentos, se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

Cuzco 9 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de tres días comunes a las partes y todos cargos .

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y a Miguel Zamalloa, a cada uno de por sí de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce lo que consta de autos].

El Ahogado Fiscal en los autos criminales /.26seguidos contra Miguel Zamalloa, de oficio por la rebelión de Tupa Amaro, en que se le consideró como cómplice, dice: que se ha recibido a prueba con término de tres días comunes, no tiene ninguna que dar, sino la que consta de autos, la que reproduce para que si fuese errado el concepto formado a fojas 13, ejecute Vuestra Señoría lo que le pareciese de justicia. Estudio y junio de 1781.

Murillo (rubricado)

[Zamalloa solicita la declaración de Genuario Castro].

Don Miguel Zamalloa, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mi, por habérseme imputado complicidad en el alzamiento

de José Tupa Amaro, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de tres días y con todos cargos. Estando dentro de ellos reproduzco la sumaria información de fojas 1 vuelta, que se recibió para la averiguación del delito con renuncia de la ratificación de testigos, los documentos que corren desde fojas 14 hasta fojas 22, lo que tengo expuesto en mi confesión de fojas y alegado en mi escrito de fojas . Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva haber por reproducidos dichos documentos en prueba de mis excepciones, por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Otro sí. Se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar que Genuario Castro jure y declare, si es verdad que Don Francisco Molina, don Francisco Cisneros y yo le indujimos y esforzamos a que desertando del campo de José Tupa Amaro, pasase al nuestro situado en el lugar de Pucacasa y le diese aviso del asalto que tenía preparado este enemigo para aquella noche contra el. Que de hecho accediendo a las instrucciones /.26v que le hicimos los referidos partió para Pucacasa, notició al Señor Inspector y demás jefes la sorpresa dispuesta por el rebelde y por medio de su aviso logró burlar sus acechanzas, sobre que pido justicia ut supra.

Otro sí. Absuelta la declaración de Genuario Castro, renuncio el término de prueba que me resta y en su consecuencia podrá Vuestra Señoría siendo servido pasar a pronunciar sentencia en la causa, que es justicia ut supra.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

[Se da comisión para que se actúe la declaración solicitada. Junio 11, 1781].

Cuzco 11 de junio de 1781.

En lo principal hanse por reproducidos los documentos que cita; al primer otro si, como se pide, para lo que se dá comisión a cualquier escribano de esta ciudad; y al tercer otro si, hace por renunciado de término de prueba que restare.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti hice saber el decreto que precede /27 a Don Miguel Zamalloa, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

(Al margen: Testigo, Genuario Castro, español de 36 años de edad).

En la ciudad del Cuzco en once días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. En virtud de la comisión conferida por el Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor de la Real Audiencia de Lima, en el decreto de fojas, para tomar la declaración de Don Genuario Castro, en parte de la prueba que tiene ofrecida Don Miguel Zamalloa, le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del otro sí del escrito de fojas, dijo: que es muy cierto y constante que Don Miguel Zamalloa en compañía del declarante, Don Francisco Molina y los Castelos, noticiosos de la sorpresa maquinada por el rebelde contra las tropas de nuestro soberano, trataron de pasarse a nuestro campo; mas viendo la imposibilidad, instaron solo al declarante que con mayor aceleración avanzase su deserción y diese aviso al Señor Inspector, cuyas instancias las hicieron con conocimiento de la resolución del declarante, quien siempre les había manifes/.27 tado su amor y lealtad a nuestro Soberano en las repetidas conversaciones que tuvieron, ya a efecto de matar al rebelde y ya a desertar entre los mencionados. Y que verificado el aviso que dió el declarante, se logró escapar a nuestras tropas del trágico suceso que hubieran experimentado, si acaso de este modo no se hubiera burlado de la sorpresa del rebelde. Que igualmente sabe el declarante que Zamalloa no omitía diligencia para escapar de las tropas del rebelde.

Mas su desgracia nunca le proporcionó facilidad, porque como los indios estaban bien encargados por el rebelde, para cuidar los españoles, se mantenían muy solícitos y divisando que emprendían a la fuga, les acometían a matarlos. Que esto es lo que sabe con verdad y le consta, bajo del juramento

que tiene fecho, en que siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y seis años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fe.

Genuario Castro
(rubricado)

Ante mi
José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

Derechos a la tasación.

Cuzco, 11 de junio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Visitador General pronuncia sentencia absolviendo al encausado Zamalloa. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Miguel Zamalloa, sobre complicidad en la premeditada y ejecutada rebelión del vil insurgente Cacique en la Provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, en la que se le imputaba a dicho Zamalloa el haber hecho de Capitán y servídole al rebelde como Cacique en las expediciones, obserados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador el Doctor Don Gregorio Murillo, Ahogado de la Real Audiencia de Lima y de Defensor el Doctor Don Miguel de Iturrizarra, Abogado igualmente de la misma Audiencia.

Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta, que debo de declarar y declaro a Miguel de Zamalloa, por libre de toda sospecha y sindicación en la presente rebelión y en su consecuencia por absolutamente inocente y fiel a Nuestro Augusto Monarca, habiéndose conducido entre los horrores y tiranías del vil Tupa Amaro, en la mayor constancia y prudencia, sin adherirse a sus inicuas intenciones, acredi427 tundo su fidelidad en todas ocasiones. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.
José Antonio de Areche

(rubricado)

[Certificación de la sentencia absolutoria a favor de Zamalloa. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad, en el Real Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Junta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo Señor Virrey de este reyno, para entender en los asuntos de rebelión, intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Y o el Escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anteriores al Solicitador Fiscal, a Miguel Zamalloa y su Defensor a cada tino de por sí, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Zamalloa solicita se le expida testimonio de la sentencia y de las diligencias del proceso].

Muy Ilustre Señor: Don Miguel Zamalloa, residente en esta ciudad, como mas haya lugar en derecho, ante Vuestra Señoría muy ilustre parezco y digo: que su notoria justificación se ha servido absolverme por sentencia definitiva de la instancia seguida contra mí de oficio de justicia, suponiéndoseme cómplice en la rebelión promovida por el infame José Tupa Amaro. Y conviniendo a mi derecho tener en mi poder un testimonio a la letra de dicha sentencia y las diligencias corridas en su consecuencia, se ha de servir Vuestra Señoría Muy Ilustre justicia mediante, mandar que el escribano habilitado

Don Manuel Espinavete me dé dicho testimonio en forma que haga fe. Por tanto.

A Vuestra Señoría Muy Ilustre pido y suplico se sirva proveer y mandar como tengo pedido en justicia y para ello, etcétera.

Miguel de Zamalloa
(rubricado)

[Se accede al pedido de Zamalloa. Julio 15, 1781].

Cuzco y julio de 1781.

Dése testimonio que pide esta parte con citación del Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso]

Incontinenti se citó al Solicitador Fiscal para el efecto contenido en el anterior auto.

Espina vete (rubricado)

Sacóse el testimonio que previene el anterior auto, en dicho día, mes y año.

Espinavete (rubricado)

Lima y octubre 20 de 1781.

Pásense estos autos al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, sacándose testimonio íntegro de ellos, que quedará en esta comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 14 de octubre de 1781.

Se sacó el testimonio que previene el anterior Decreto de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN ANTONIO FIGUEROA]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos a Don Juan Figueroa.

[Auto cabeza de proceso. Junio 8, 1781].

En la ciudad del Cuzco a ocho de junio de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador para formalizar los autos a los delincuente en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, por ante mí el Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes dijo, que respecto a que Don Juan Antonio Figueroa, se dice públicamente ser uno de ellos para la averiguación de los delitos que han cometido debía de mandar y mando que las personas que fuesen sabedoras de ellos comparezcan a declarar y fecho se proveerá. Así lo mandó y firmó Su Señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Junio 8, 1781].

En la ciudad del Cuzco a ocho de junio de mil setecientos ochenta y uno, Su Señoría hizo comparecer ante sí a Manuel Galleguillos y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y héchole como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, conoce a Don Juan Antonio Figueroa, que cuando el que declara llegó preso a Tungasuca lo halló hecho cargo de las armas del traidor Tupa Amaro, haciendo cajas de fusiles y componiendo las llaves de éstos; mandando hacer balas de cañón y fusil, por lo cual sabe el declarante le querían mucho el rebelde y los indios, quienes le nombraron por su Cacique, le abrazaron y pusieron sobre una mula en la que lo pasearon por la plaza de dicho pueblo de Tungasuca, dando vítores. Que sabe el que declara que dicho Figueroa vino a la expedición de Piccho manejando la artillería, que antes de venir a la citada expedición regaló dicho Figueroa al rebelde un poncho y unas botas fuertes algunos otros comestibles de la hacienda que poseía; y que el citado Figueroa se huyó a esta ciudad desde Piccho. Que es lo único que sabe, puede /2 decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo Mariano Banda].

Sin dilación hizo Su Señoría comparecer ante sí a Mariano Banda, de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza de este proceso dijo, que cuando al declarante lo llevaron preso a Tungasuca, que fue antes de la muerte de Don

Antonio Arriaga, halló igualmente preso a Don Juan Antonio Figueroa, su mujer y un hijo, que el primero estaba destinado a componer armas como en efecto vió las componía y sabe que este ejercicio lo libertó de que el rebelde lo pusiese en el calabozo. Que cuando éste fue a Sangarará mandó a dicho Figueroa cargase los fusiles y habiéndolos cargado a muchos con lana y otras porquerías, dieron parte a dicho traidor y el citado Figueroa se libertó de la muerte por sus disculpas. Sin embargo, después obedeció al rebelde /2 en hacer balas de cañón y fusil. Que el declarante conoció que el citado Figueroa servía forzado al rebelde, pues los dos trataron con Micaela Bastidas, mujer del traidor, reducir a éste ofreciéndose Figueroa a ir a Lima y traer perdón para todos, disuadiéndola a que dejase el proyecto de venir a combatir esta ciudad como lo pensaba. Que dicho Figueroa acompañó al rebelde a la expedición de Piccho trayéndose a su cargo la artillería, pero que sólo venía con veinte y ocho cartuchos que hizo, diciéndole al rebelde, con el fin de no causar daño alguno, que eran bastantes, pero éste insistió en que se trajesen más, como en efecto trajo. Que sabe que dicho Figueroa se huyó a esta ciudad desde el citado cerro. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel José de San Roque].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Don Manuel José /3 de San Roque, de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que habiendo estado Don Juan Antonio Figueroa en Tinta esperando al Corregidor Don Antonio Arriaga, en compañía del que declara, el día queprehendió a aquél el traidor Tupa Amaro, al siguiente fue a ver al declarante y sabiendo lo habían llamado de Tungasuca, fue ha dicho pueblo por curiosidad, en donde loprehendió el rebelde y a un hijo que le acompañaba y los puso en un cuarto en compañía del testigo, donde permaneció un día, y habiéndolo llamado dicho

rebelde le encargó la composición de fusiles, como en efecto los componía aunque mal, porque a los pocos días se descomponían otra vez, que en este ejercicio estuvo hasta que vino a Piccho trayendo a su cargo la artillería y municiones a ella correspondientes, desde donde se huyó a esta ciudad, en compañía del que declara, habiendo echado antes hacia ella por el cerro un cañón que se recogió por los soldados de Su Majestad, con aviso que dió /3 dicho Figueroa. Que es lo único que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Molina].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su Señoría compareció Don Francisco Molina y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, sabe que Don Juan Antonio Figueroa estuvo preso en Tungasuca, por orden del rebelde, que éste le encargó la composición de armas, como en efecto las compuso y cargaba, pero que estuvo a pique de perder la vida varias ocasiones, porque le acusaron ante Tupa Amaro, de que cargaba los fusiles con la hala para abajo. Que sabe que dicho Figueroa al principio del alzamiento intentó matar al traidor, en compañía de un hijo; que también estaba presa su mujer, un Cura y un criado, pero que no tuvo efecto porque el rebelde no quiso entrar en su cuarto. Que vino dicho Figueroa a Piccho /4 acompañando a Tupa Amaro, trayendo a su cargo la artillería, desde donde se huyó para esta ciudad. Que después oyó al rebelde y su mujer que dicho Figueroa, había puesto la puntería al aire, que era un traidor, por lo que mandó a los indios le destruyesen la hacienda de Quipococha y prendiesen a su mujer e hijo, que no tuvo efecto por haberse huído. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de José Esteban, Escarcena].

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a José Esteban Escarcena y habiéndole recibido juramento, que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que ha oído decir a Don Juan Antonio Figueroa lo prendieron de orden del rebelde Tupa Amaro, en cuya casa lo vió componiendo las armas. Que vino a Piccho acompañando al traidor, trayéndose a su cargo la artillería y curando a los indios desde /4 cuyo sitio se huyó. Que sabe que dicho Figueroa y Tupa Amaro se regalaban uno al otro. Que es lo único que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmólo con Su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Inmediatamente hizo comparecer Su Señoría a Diego Ortigoza, de quien recibió juramento según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, sabe que a Don Juan Antonio Figueroa lo envió a llamar el rebelde, Tupa Amaro, con engaños al pueblo de Tungasuca, donde fue y lo mandó poner preso, dándole el cargo de componer las armas, como en efecto las componía /5 y hacía cartuchos; que varias veces le acusaron los indios de que era traidor, porque componía y cargaba mal dichas armas. Que vino a la expedición de Piccho, trayendo a su cargo la artillería y desde dicho cerro se huyó a dicha ciudad. Que es lo que puede decir y la verdad, bajo del juramento fecho en que

se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de]osé de Unda].

Sin dilación hizo Su Señoría comparecer ante sí a José de Unda y habiéndole recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que cuando al que declara lo llevaron preso a Tungasuca, halló en igual estado a Don Juan Antonio Figueroa, aunque componiendo armas, que oyó decir había clavado los cañones de Tupa /5v Amaro, en el cerro de Piccho, desde donde se huyó a esta ciudad. Que es lo que puede decir y la verdad, bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de]osé Mamani]

Incontinenti compareció José Mamani, de quien habiendo recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, sabe que el rebelde Tupa Amaro, mandó llevar preso desde Tinta a Tungasuca a Don Juan Antonio Figueroa, en cuyo pueblo le mandó compusiese las armas, como en efecto lo hizo; que después lo trajo a la expedición de Piccho, desde donde se huyó para esta ciudad. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó,

dijo ser de edad de treinta y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena expedir una certificación relacionada con el encausado. Junio 8, 1781].

Cuzco y junio 8 de 1781.

El presente Escribano habilitado, certifique lo que resulta /6 de varias causas contra Don Juan Antonio Figueroa.

Una rúbrica Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Cumple con lo ordenado el Escribano respectivo. Junio 8, 1781].

Yo el infraescrito Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor Visitador General. Certifico: en virtud de lo mandado en el anterior auto, que habiéndose seguido causa ante mí contra el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, y tomándosele confesión, preguntado entre otras cosas, quien le auxiliaba, con gente, armas y plata, concluyó a la pregunta diciendo: Que armas tampoco nadie le ha dado, sólo Figueroa le dió un pedrerito y dos cañones, pues habiéndole dicho al confesante Figueroa, era menester cañones y responde no tener, le ofreció Figueroa, darle los tres. Siguióse igualmente causa a Hipólito Tupa Amaro, hijo de dicho traidor, tomósele confesión y habiéndole preguntado, quienes eran las personas de mayor confianza de su padre, respondió: lo era Don Juan Antonio Figueroa y Felipe Bermúdez, que aquél le dió a su padre dos cañoncitos. Como todo lo referido así consta de los citados autos y confesiones, a que me remito. Cuzco y junio ocho de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su /6 Señoría compareció Don Francisco Cisneros y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y bajo de él, prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza dijo, sabe que a Don Juan Antonio Figueroa lo tuvo preso el rebelde Tupa Amaro, en el pueblo de Tungasuca, pero que ignora en que se ejecutaba, aunque oyó decir componía armas. Que en Piccho hizo cargo el rebelde a dicho Figueroa, que la puntería del cañón la hacía por J. alto y que era traición, como el cargar los fusiles con la bala primero y otros con tierra, por lo que los indios pedían su cabeza. Que luego que dicho Figueroa se pasó a esta ciudad, juró el rebelde ahorcarlo si caía en sus manos, que al punto envió a la hacienda de Quipococha a Pedro Mendíguren y otros, para que la embargasen como se hizo y trajesen presos a la mujer e hijo de dicho Figueroa, que no consiguieron por haberse pasado a esta ciudad, pero saquearon cuanto hubo en la citada hacienda y una gran porción de /7 ropa de la tierra, repitiendo orden para dicha prisión y fulminando amenazas contra los demás prisioneros, si un punto se apartaban de la tienda de dicho rebelde. Que es lo que sabe, puede decir y la verda9 bajo del juramento en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y siete años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se dispone la prisión del encausado y el embargo de sus bienes. Junio 10, 1781].

Cuzco, 10 de junio de 1781.

Póngase arrestado en este cuartel a Don Juan Antonio Figueroa; embárguensele sus bienes, depositándolos en persona lega, llana y abonada, para lo que se dá comisión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Nada se pudo embargar por no haber bienes. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco en diez de junio de mil setecientos ochenta /7 y un años, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto antecedente. Yo el Escribano solicité en la casa donde vive Don Juan Antonio

Figueroa, sus bienes y no hallé ningún porque sólo tiene su cama y el vestido que trae en el cuerpo. Y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año.

Y en fe de ello lo firmo.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Se ordena que preste confesión Figueroa. Junio 10, 1781].

Cuzco, 10 de junio de 1781.

Respecto ha hallarse arrestado en este cuartel Don Juan Antonio Figueroa, tómesese confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión del encausado Juan Antonio Figueroa. Junio 11, 1781]

En la ciudad del Cuzco en once días del mes de junio de mil seecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo como se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo, llamarse Juan Antonio Figueroa, natural del Reyno de Galicia,

de edad de cuarenta años, casado con Doña Andrea Esquive! y se mantenía en una hacienda y obraje, y hace doce años que está sirviendo de Sargento Mayor de la Provincia de Paruro, y sabe que estará preso por haber estado en compañía del rebelde y responde.

Preguntósele, desde cuando está con el rebelde y con que destino ha estado, dice que loprehendieron el día cinco de noviembre en el pueblo de Tungasuca, pues el confesante se hallaba en el río de Tinta, haciendo un puente. Que con el motivo de deberle el difunto Corregidor Arriaga tres mil pesos, que le había suplido, se los pidió cuando vino a la Provincia y no se los pudo pagar, diciéndole se los daría luego que pasase a los pueblos altos; que el mismo día cinco llegó la cama del Corregidor a Tinta y viendo que no llegaba entraron en cuidado el confesante y San Roque, creyendo le hubiese sucedido alguna desgracia o SE' hubiese despeñado en el camino. El confesante fue a Cabildo y en contró que las criadas estaban cerradas, quienes por una ventana le dijeron había enviado el Corregidor una esquela desde Tungasuca, diciendo le llevaron la cama, con lo que el confesante se fue derecho a Tungasuca y en la pampa antes de entrar encontró a la mujer de Diego Ortigoza, a quien preguntó por el Corregidor y le respondió aún no había venido, que lo esperaban, con cuyo motivo estaban /.8v previniendo comida en lo de Tupa Amaro, que fuese allá entrado al pueblo encontró con el Ayudante Bejarano, a quien le preguntó por el Corregidor y dijo no sabía, que él venía a decir misa y el confesante por ser día domingo le contestó la oiría. Pasó a casa de Tupa Amaro, con quien se encontró y preguntándole por el Corregidor, le dijo que estaba adentro consultando un asunto, que pasase adelante, lo que ejecutó e inmediatamente cayeron sobre él muchos mozos o mestizos, que lo aporrearon, lo tiraron al suelo y ensangrentaron, de suerte que quedó fuera de sí, y así entraron a un cuarto donde ya encontró preso a San Roque, con quien estuvo hablando, a poco rato oyó algazara y vio era Don Bernardo la Madrid, a quien traían preso. El confesante pensó aquella noche ver como escaparse y con pretexto de cosas precisas salio al patio y lo vió todo cercado, no obstante premeditó salirse por el techo, pero por la noche les entraron el cuarto de centinelas, varios con lanzas, con lo que frustraron todos sus pensamientos. El confesante entonces escribió a la mujer de Tupa Amaro una carta muy rendida, suplicándola tuviese caridad, pues él había servido tanto en aquella quebrada, a la que le respondió Tupa Amaro, la que presenta; de resulta de esto lo sacaron del cuarto y llevaron a otra casa con Antonio Bastidas, con un puñal en la mano y un indio con una

soga, en la que estaban las armas del Cabildo de Tinta y Tupa Amaro le dijo las compusiese, pena de la vida. Que con el motivo de haber tenido el confesante, meses antes una conversación con el Corregidor Arriaga, en presencia de Tupa Amaro, sobre cañones oyó dicho Tupa Amaro, que el confesante tenía uno grande y otro en molde, por lo que le preguntó ahora Tupa Amaro por ellos, y el confesante le dijo los tenía en la hacienda; le quiso hacer escribir una carta pidiéndoselos a lo que se rehusó y entonces Bermúdez escribió una esquila fingiendo la firma del Corregidor, con la que fueron y trajeron los cañones. Que el confesante en los fusiles y escopetas puso los tornillos flojos y de modo que no sirviesen, como efectivamente se experimentó en Sangarará, pues no sirvieron y así cuando en aquella ocasión intentó el rebelde venir en derechura al Cuzco, vino Bermúdez y le dijo compusiese las armas bien y cuidado no volviese a ejecutar la traición que había hecho, que Tupa Amaro se había enfadado, entonces le disuadió el confesante, diciendo había muchos cañones en esta ciudad y muchos fusiles y así logró no vinieran y responde. Preguntósele si ha estado con Tupa Amaro forzado o de su gusto, dice ha estado forzado y responde.

Preguntósele si tenía confianza con el rebelde, dice si deseaba saliese bien éste en sus empresas, dice que ni tuvo confianza ni deseaba saliese bien, antes pensó matarlo, para lo que había dispuesto una bayoneta y lo envió a llamar con su mujer por tres veces, pero no vino y responde.

Repreguntósele, como dice no era de la confianza, ni deseaba saliese bien, cuando él componía los fusiles y en prueba de que lo hacía bien lo estimaba el rebelde y de su orden mandaba hacer balas los indios le nombraron de su cacique y pusieron en una mula, paseándolo por la plaza, con muchos vítores y que así manejaba la artillería y cuando vino a Piccho él la disparaba, dice es cierto todo, pero que los de fusiles se remite a lo confesado, que las balas se las mandaron hacer y las hizo porque si no le quitaban la vida. Que como el declarante es Cacique del pueblo de Corroa y ha hecho bien a los indios y el Corregidor de Quispicanchi, le quitó el cacicazgo y como había allí varios y le estimaban, dieron en eso. Que es cierto manejaba la artillería, pero esto mismo es su mayor defensa, pues ningún cañonazo que disparó hizo daño, pues siempre disparaba de modo, que el tiro fuese muy alto; y así en Piccho es notorio, pues sino hubiera hecho esto, hubiera muerto mucha gente y a nadie hirió, que la pólvora, balas y otros pertrechos, parte dejó enterrado en Tungasuca, parte echaba en los ríos al pasar y en Piccho dispuso de modo que se

cayese el cañón con la mula, el otro lo clavó y se escapó para esta ciudad y por él lo cogieron y entraron a esta plaza y responde.

Preguntado, como dice, que por medio de un papel escrito por Felipe Bermúdez y firma falsa del Corregidor Don Antonio Arriaga, fueron a la hacienda del que confiesa y llevaron los dos cañones que en ella tenía a Tungasuca, cuando consta de estos autos que el confesante dió al rebelde de su voluntad un pedrerito y dos cañones, dijo es incierto lo que contiene la pregunta y responde.

Preguntado, si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas, plata o de otro cualesquier modo, dijo que sólo sabe, que gente le enviaba el Cura de Asillo y responde. .

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad, bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Juan de Figueroa
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[José Saldívar y Saavedra es nombrado Fiscal. Junio 20, 1781].

Cuzco 20 de junio de 1781.

Al Doctor Don José Suldívar y Saavedra, Ahogado /.10 de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando pida lo que a la vindicta pública convenga

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad de Cuzco en veinte y un días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí e hice saber el contexto del Derecho antecedente al Coronel Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia Lima e impuesto de su contexto acepto el cargo, que en él

se previene y juró a Dios y a una señal el cruz de usar bien y fielmente, si así lo hiciere él le ayude y al contrario le demande y a la conclusión dijo si juro y amén, y la firmó de que doy fé.

José de Saldivar y Saavedra
(rubricado)

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra Figueroa. Junio 28, 1781].

El Coronel Don José de Saldívar y Saavedra, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, Solicitador Fiscal, nombrado en la causa criminal que de oficio se sigue contra Don Juan Antonio Figueroa, vecino de la Provincia de Quispicanchi, por suponerse complicidad en la rebelión perpetrado por el inicuo traidor José Gabriel Tupa Amaro, como mejor proceda en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo: que aunque /.10v los testigos de la sumaria, recibida por lo general, declaran haber estado dicho Figueroa coacto, fundándolo en que las armas que componía, de propósito las dejaba imperfectas y las que cargaba de orden del rebelde, unas era poniéndoles primero la bala y a otras tierra en lugar de pólvora; y que desamparando el campo del cerro de Piccho fugitivo, se pasó al nuestro, pero por la declaración de Manuel Galleguillos y por las confesiones del insurgente y de su hijo Hipólito Tupa Amaro, que en certificación del Escribano cursor, se hallan a fojas de estos autos, consta que dicho Don Juan Antonio era uno de los de su mayor confianza y que le regaló un pedrero y dos cañones de artillería y otras especies, lo cual lo hace comprendido en lo resuelto en la Ley la., título 18, Libro 8° de la Nueva Recopilación, en la que se declaran por alevosos traidores, a los que dan armas y prestan auxilio al que se subleva contra el Rey o el estado. Y aunque quiera vindicarse con la coacción, temor de la muerte y otros efigios, y principalmente con haberse acogido a las banderas del Rey Nuestro Señor en el todo, no pueden eximirlo del delito ni de la pena, pues al fiel vasallo no deben los temores ni otro pretexto alguno separado de la lealtad que debe a su Soberano y Señor natural cuando mucho le minorarán la pena que sería digno, si

expontánea y voluntariamente siguiese el partido del traidor. En esta atención le pongo acusación en forma al reo en esta causa Don Juan Antonio Figueroa, para que en virtud de lo que consta del proceso y de lo que llevo deducido obrando en justicia se sirva Vuestra Señoría de declararlo por cómplice en el modo que le corresponda y le condene en la pena que por tal fuese conforme a derecho. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por puesta la acusación /.11 a Don Juan Antonio Figueroa, reo en esta causa, se sirva de mandar hacer según y como tengo pedido, que será de justicia, que espero de la notoria rectitud de Vuestra Señoría y juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz, que en la acusacion puesta no procedo de malicia, sino por alcanzar justicia ut supra etc.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Traslado a Don Juan Antonio Figueroa, quien en el acto de la notificación nombrará Abogado que le defienda con apercivimienlo.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto de arriba a Don Juan Antonio Figueroa, quien dijo no tenía a quien nombrar y pedía a Su Señoría se lo nombrase, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[Miguel de Iturrizarra es nombrado Defensor de Figueroa. Junio 28, 1781].

Cuzco y junio 28 de 1781.

Al Doctor Don Miguel de Iturrizarra, a quien se nombra por Defensor de Don Juan Antonio Figueroa, acepte y jure.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El encausado solicita libertad bajo fianza. Junio 20, 1781].

Don Juan Antonio Figueroa, Sargento Mayor de la Provincia de Paruro, como más haya lugar en derecho parezco, ante Vuestra Señoría y digo, que de su orden me hallo arrestado en este cuartel por haberme hecho preso en el pueblo de Tungasuca el vil rebelde José Tupa Amaro y haber estado en su compañía hasta que tuve oportunidad de separarme de él, y respecto de no ser posible poder resultar cargo ni culpa contra mi, antes por el contrario los mayores servicios a Dios al Rey y al público, como lo haré constar, se ha de servir la justificación de Vuestra Señoría proveer y mandar se me relaje del arresto. Estando pronto a mayor abundamiento a dar fianza del haz y cárcel segura con Don Andrés Graz, persona de todo abono. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico, así lo provea y mande por ser de justicia que pido y para ello etc.

Juan de Figueroa (rubricado)

Cuzco y junio 20 de 1781.

Como lo pide de la fianza y presente la certificación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Certificación de haber sido prestada la fianza. Junio 20, 1781].

Yo Miguel de Acuña, Escribano del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y Público de los del Número de esta gran ciudad del Cuzco del Perú. Certifico y doy fe en cuanto puedo y ha lugar en derecho como ante mí y en mi Registro de Escrituras Públicas, hoy día de la fecha Don Andrés de Graz y Rojas, vecino de esta ciudad otorgó escritura de fianza del haz y cárcel segura, de la persona de Don Juan Antonio de Figueroa, preso en el Real Cuartel, en

los términos expuestos en el pedimento y Decreto de la vuelta, según se individualiza del contexto de dicha escritura, a la que me remito. Y para que de ello conste doy la presente en esta dicha ciudad en veinte días del mes de junio año de mil setecientos ochenta y uno.

Y en fé de ello lo firmo.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Se concede libertad bajo fianza a Figueroa. Junio 28, 1781].

Cuzco 28 de junio de 1781.

Agréguese a los autos que corresponde la anterior certificación en cuya vista se relaja de la prisión a Don Juan Antonio Figueroa.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Recurso de defensa que presentan Figueroa y su Defensor. Julio 7,1781].

Don Juan Antonio Figueroa. En los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mi, por suponerseme cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se me dió de la acusación puesta por el Abogado Solicitador Fiscal, en que pide se me declare cómplice y se me imponga la pena de derecho, digo: que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal y no sólo absolverme y darme por libre de toda pena, sino también, aprobar mis méritos y servicios al Rey Nuestro Señor y haberme por muy fiel y leal vasallo suyo, por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente.

La misma sumaria información, que ha dado mérito al seguimiento de esta causa, hace toda mi defensa. Por ella consta que el rebelde Tupa Amaro yendo yo a Tungasuca a ver el Corregidor de la Provincia Don Antonio de Aniaga, que se decía estaba en él, me apremió y me metió en un calabozo, después que muchos mestizos allí dentro de la casa me aporrearon, tiraron al

suelo y ensangrentaron, que el rebelde me cometi6 la composici6n de los fusiles, que distante de componerlos los descomponía, de modo que a pocos días se hacían inútiles, que cargaba las escopetas con lana y tierra, y las más veces ponía en ella primero la bala que la pólvora, por lo que los tiros eran perdidos; que reconocido este fraude por el rebelde se irritó tanto, que resolvió hacerme morir. Que esta fatalidad acaeció varias veces. Que yo traté de quitar del medio al rebelde, pero no tuvo efecto mi empresa porque rehusó entrar en mi cuarto, donde le tenía preparada la acechanza. Que acompañé al rebelde en su expedici6n a esta ciudad, encargado del gobierno de la artillería, pero que expedía los tiros al aire. Que de Piecho partí fugitivo a esta ciudad, trayendo un cañ6n del enemigo. Que este tirano mandó a sus indios de regreso de Piccho me destruyesen la hacienda de Quipococha y prendiesen a mi mujer e hijo, lo que no tuvo efecto por haberse huído.

Esta es toda la suma de las declaraciones. De ellas lejos de algùn cargo o culpa, la más leve resulta el mérito positivo de mi esclarecida fidelidad al Rey Nuestro Señor.

Yo no me introduje voluntariamente a la casa y compaía de Tupa Amaro. Yo fui a ella de muy buena fe y con el único designio de ver al Corregidor, que se me dijo estaba en ella, a tratar sobre mis negocios particulares y de improviso fui aporreado en un calabozo y sentenciado a muerte por el rebelde. ¿Qué culpa puede haber en esto?

El tirano me encomendó la composici6n de las armas. Yo lo acepté, porque no me quitara la vida. Pero que. ¿Y o acaso las compuse? En vez de habilitarlas, las eché a perder, de tal modo que se inutilizaron. ¿Esto fue acaso servir al rebelde y auxiliarle para su empresa? Distante de ser servicio al tirano, fue un oficio debido y correspondiente al deber de un fiel vasallo de Su Majestad. Un merecimiento no cualquiera, sino el más recomendable y digno de alabanza, pues no sólo privé al enemigo del poderoso auxilio de las armas, inutilizando las que, eran regulares y aptas, sino consagrado mi vida, expuesta a ser víctima del furor del tirano, conocido que fuese el dolo, en obsequio de Su Majestad.

Yo solía cargar las escopetas y fusiles. ¿Pero cómo? ¿O de qué? con lana y con tierra y cuando más no podía, con la hala baja y la pólvora encima, de que provenían unos tiros perdidos. ¿Y ésto fue servir el rebelde? No fue sino servir con la mayor lealtad y fineza al Rey Nuestro Señor y aventurar mi vida por su amor.

El Solicitador Fiscal me hace cargo de que era de la confianza del rebelde y le regalé un pedrero, y cañones de artillería, más el cargo es injusto. Yo no le hice tal obsequio, sino que noticiado Tupa Amaro, de que yo tenía en Quipococha un cañón grande y otro en molde los mandó traer de la referida hacienda. Y aunque intentó que yo escribiese papel a mis familiares para el efecto, me escusé de hacerlo y se valió del arbitrio de despachar un papel fingido por Bermúdez, a nombre del Corregidor y en su virtud se trajeron a Tungasuca, como mas claramente lo tengo expuesto en mi confesión.

Manuel Galleguillos falta a la verdad en la expresión de que yo le regalé los cañones y otras cosas. Este es testigo único de su dicho. No dá razón de él, ni podía darla, pues aún no estaba en Tungasuca a tiempo de mi prisión, es causado por cómplice positivo, y no hace fe en juicio ni fuera de él. El rebelde José Tupa Amaro y su hijo Hipólito Tupa Amaro, igualmente faltaron a la verdad, cuando en sus confeciones expresaron que yo le dije, eran menester cañones y le ofrecí tres. Los reos capitales no son dignos de fe, porque siempre aspiran a escusarse de sus delitos e imputarlos a otros. La confianza, que se me atribuye es falsa y no tiene otro fundamento, que la misma ocupación de componer las armas, que me puso Tupa Amaro.

Satisfecho el cargo paso a insinuar a Vuestra Señoría las demás acciones que hacen mi mérito.

El día veinte de noviembre estuvo resuelto el rebelde a venir a esta ciudad para tomarla. Temí que si ponía / .14v en ejecución la empresa verificaría su designio de asaltarla, saquearla y apoderarse de ella, en consideración de que tenía treinta y dos mil indios y muchas armas consigo, y de que la ciudad estuviese destituida de militares y armas, y lo retracté y disuadí del intento, ponderándole que cada casa del Cuzco era un castillo. Que en todas, especialmente en las de los europeos, había muchas escopetas. Que en la Sala de Armas, había veinte y cinco botijas de pólvora fina, cien mil balas, quinientos fusiles y ocho cañones de artillería, de los cuales los cinco, eran los que yo había regalado a la ciudad. ¿Qué hubiera sido, sino le hubiera embarazado yo la empresa con esta industria? Hubiera venido a la ciudad, la hubiera asaltado, saqueado, robado y apoderándose de ella, pues a la sazón se hallaba indefensa, sin gente militar y sin armas.

El rebelde llegó a tener doscientas setenta y tres escopetas, más como yo descomponía unas, otras las daba estudiosamente a mestizos, que no sabían manejarlas y otras regalaba a los mismos, se inutilizaron las más, de modo que en Piccho sólo quedaron veinte y dos.

No fue menor hazaña la de haber botado cautelosamente y a fuerza de muchas industrias, siete arrobas de pólvora fina al río, pretextando de que los conductores del vagaje la habían malogrado.

La mujer del rebelde resolvió venir a esta ciudad, en ausencia de su marido con muchísima gente e igualmente la disuadí y retracté, no con poca dificultad convenciéndola con vivas razones, que arriesgaba su vida en la empresa.

En /.15 En (sic) el cerro de Piccho goberné la artillería, pero de tal modo que no ofendiese a los nuestros, lo que conocieron todos y el efecto lo acreditó, pues no sucedió que alguno de los nuestros muriesen de hala de artillería. Los indios rebeldes, que conocieron el dolo, con que yo me conducía, se amotinaron contra mi, acometieron a quitarme la vida y se hubiera verificado mi muerte, sino me hubiesen defendido de entre los mismos indios los de los pueblos altos de Quispicanche, protestando morir primero ellos, que permitir matasen a su protector y favorecedor Figueroa.

Finalmente del cerro de Piccho vino para esta ciudad, después de haber botado con industria al lado de ella el mejor cañón del rebelde, presa importante con que quedó inhabilitado, por no tener otra de igual calibre. Me presenté incontinenti ante los señores de la Junta de Guerra, les pedí encarecidamente me permitiesen perseguir al rebelde y atajarle el paso por el lugar de Ocororo y que para ello me auxiliasen con la gente de Paruro, que se hallaba en esta ciudad, no se tuvo por conveniente darme el permiso, por fines reservados a los señores de la Junta.

Inmediatamente pasé a gobernar la columna de Paruro y asistí a las diez y ocho batallas, que fueron otras tantas victorias que nuestras armas tuvieron de las del enemigo, con el notable suceso de haber apremiado a Francisco Tupa Amaro, debiéndose al arbitrio que dí, para que se tomase la derrota por el lugar de Pilpinto a contradicción de otros, el feliz éxito de la empresa. Todo esto es público y notorio, y a mayor abundamiento protesto justificarlo en bastante /.15v forma. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expuesto por ser de justicia, que pido y para ello etc. Otro si, en comprobación de mi amor y fidelidad a Nuestro Soberano y a esta gran ciudad, presento el testimonio de la donación que le hice de seis piezas pequeñas de artillería de calibre de tres libras, fundidas por mi mismo y a mi costa. Y asimismo, del servicio que practiqué yendo a reconocer el cerro de Camanti,

antemural de los infieles, de mandato del Corregidor de la Provincia de Quispicanche, librado en cumplimiento de orden de Su Majestad, llevando dos pedreros, igualmente fabricados por mí, los cuales de regreso de Camanti los regalé a Don Tiburcio Landa, Corregidor de Paucartambo, para aquella frontera y ahora han servido para la defensa del asiento. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haber por exhibido el documento y tenerle presente para la sentencia, sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

Juan de Figueroa
(rubricado)

Cuzco y Julio 7 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba, con término de cuatro días comunes y todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

El mismo día, mes y año, se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Don Juan Antonio Figueroa, a cada uno de por sí /.16 de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[El Fiscal se ratifica en los términos de su acusación].

El Coronel Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Solicitador Fiscal nombrado en la causa criminal, que de oficio se sigue contra Don Juan Antonio de Figueroa, vecino de la Provincia de Quispicanche, por el delito de complicidad en la rebelión perpetrada por el ínclito traidor José Gabriel Tupa Amaro, parezco ante Vuestra Señoría en la mejor forma y lugar, que hago en derecho y digo, que por el auto de fojas se mandó recibir dicha causa a prueba con el término de cuatro días comunes

a las partes y todos cargos; y estando dentro de él, no teniendo otra prueba que dar, que lo que ministra la sumaria recibida, la que reproduzco en el todo, como también lo que tengo deducido en mi escrito de acusación de fojas, para que tenga presente; aunque las excepciones, que tiene alegada dicho Don Juan Antonio en su escrito de fojas, lo indemnizan del crimen que se le imputa, no constando del proceso la prueba de ellas, parece deben quedar en su fuerza y vigor las razones expuestas en él, cita mi escrito de acusación reproducido, para que en su virtud se determine como en el se pide. En cuya atención:

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva mandar hacer en todo, como tengo pedido en el escrito de acusación de fojas, que será de justicia, que espero de la rectitud de Vuestra Señoría y para ello etc.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)

Cuzco 8 de julio de 1781.

Al Defensor de Don Juan Antonio Figueroa.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El encausado Figueroa presenta interrogatorio para declaración de testigos].

Don Juan Antonio Figueroa, Sargento Mayor de las Milicias de Paruro, como mas haya lugar en derecho y con el mayor rendimiento ante Vuestra Señoría parezco y digo: que habiendo padecido el mas riguroso cautiverio del rebelde, José Gabriel de Tupa Amaro, a costa de muchos riesgos pude librarme de este tirano. Y siendo constante, que todo el tiempo que forzado, como otros prisioneros, estuve en su compañía, hice siempre las más notorias gestiones de fiel vasallo de Su Majestad. Con toda la maledicencia de mis enemigos, no sólo han intentado e intentan desacreditar mi servicio a la corona y a la patria, sino que ha llegado a mi noticia pretenden incluirme en el número de los traidores al Rey. Este delito es Señor fan afrentoso, que sólo un leve indicio es capaz de destruir el honor mas bien fundado. El mío hasta ahora gracias a Dios no sólo ha estado exento de una nota tan infame, sino es que en opinión de los juicios

observadores de las presentes inquietudes, se debe a mi lealtad la subsistencia de esta ciudad por de nuestro Soberano.

Pero, sin embargo, siendo tan ofendente cualquiera duda sobre mi buena conducta en esta parte, que pudiera resultar de las cavilaciones de mis contrarios, me veo precisado a molestar la respetable autoridad de Vuestra Señoría, suplicándole se sirva mandar comparecer ante sí a Don Manuel José San Roque, Don Mariano Riquelme /.17v y Mariano de la Banda, para que bajo de la gravedad del juramento respondan clara y abiertamente a las preguntas siguientes.

1° Primeramente, digan si es cierto, que sabiendo yo que el Corregidor de Tinta Don Antonio Arriaga, se hallaba en Tungasuca, pasé a verlo ha aquel pueblo el día 5 de noviembre del año próximo pasado, solicitando la satisfacción de tres mil pesos, que me debía, para proseguir la obra de los tres puentes, que estaba construyendo en dicha provincia y si es cierto, que habiendo llegado a preguntar del Corregidor en casa de José Túpac Amaro, me dijo, éste estaba dentro, y que al acto de entrar por la puerta me sorprendieron los mozos que para este fin tenía en un patio, tanto a mí, cuanto a un hijo mío y un mozo tucumano, que me acompañaba. Y si saben que queriendo defenderme me maltrataron de modo, que estuve a riesgo de perder la vida, arrojando mucha sangre por la boca de resultas de los muchos golpes y patadas que me dieron. Y digan todo lo demás que supieren sobre el asunto.

2° Iten., bajo la misma gravedad del juramento digan Don Mariano Riquelme, Silvestre Valer y Don Antonio Negrón si saben que el día nueve de noviembre, que fue el anterior a la muerte de Don Antonio Arriaga, Corregidor de Tinta, tuve dispuesto con estos testigos, mi mujer (que ya estaba presa entonces) y mi hijo Don Tiburcio

Figuroa, el quitar la vida al traidor Túpac Amaro, atropellando los graves riesgos que se dejan comprender, habiendo cargado a este fin veinte y nueve fusiles, que me entregó para ponerles piedras y cargando un pedrero, que había ya hecho conducir de mi hacienda el insurgente perteneciente a Don Antonio Arriaga /.18 que me había encargado su fundición, cuando fundí los que presenté a esta ciudad, digan etc.

3° Iten, si saben que el referido pedrero lo cargué con martillos y piedras, por no tener halas ni metralla, con la idea de abocarle a la puerta del siguiente patio, donde estaba preso el Corregidor y yo esperaba a Túpac Amaro, dispuesto a matarlo de un bayonetazo, meterlo debajo de un colchón y salir

matando cuantos encontrase hasta poner en libertad al Corregidor, digan etc. 3° Iten., si saben los referidos, que para esta empresa tan ardua, dispuse asimismo repartir los citados veinte y nueve fusiles cargados, entre mi mujer, hijo y el citado Valer, para hacer un fuego incesante con ellos, presentándome los oportunamente, después de que disparase el pedrero dicho Riquelme, todo con el fin de libertar la vida al Corregidor y la de los demás que nos hallábamos prisioneros, digan etc.

4° Iten., si saben, que teniendo en esta disposición el proyecto para verificarle llamé a Túpac Amaro, por medio de mi mujer tres veces a mi prisión con el pretexto de que viese compuestas las armas que me había encargado. Si saben, que a las dos primeras llamadas, dijo el rebelde que iría, y que a la tercera algo enfadado, respondió que no quería, por lo que receloso de que Valer me hubiese descubierto, al punto descargué los fusiles y el pedrero, enterrando en el cuarto las municiones, con que las había cargado. Digan sobre el asunto cuanto supieren etc.

6° Iten., si saben, que habiendo cargado yo con arte toda la fusilería, que tenía el rebelde, para la función de Sangarará, a fin de que no pudiese ofender a los nuestros fui descubierto, por lo cual estuve expuesto a morir mediante gritar todos, que por esta causa me ahorcasen. Digan etc.

7° Iten., digan los dichos Don Mariano Riquelme, Don Manuel San Roque, Mariano Banda, Silvestre Valer, poniendo a mayor abundamiento a Don Ignacio Arriola y Don Juan Martínez, prisioneros que fueron del rebelde, si el traidor llegó a tener doscientas setenta y tres armas de fuego y que habiéndomelas entregado para que las compusiese y limpiase, aunque desconfiando ya de mí para volverlas a cargar, mediante la pasada experiencia, componía bien alguna otra, pero al mismo tiempo le descomponía seis u ocho, y aún las compuestas, cuando las entregaba a los soldados de Túpac Amaro, les aflojaba los tornillos para que se arruinasen; y si saben, que usé del arbitrio de repartirlas sin orden ni cuenta entre los mestizos, con la idea de que se las apropiasen, como efectivamente lo hicieron, pues del referido número de armas /.19 de fuego, sólo quedaron veinte y dos útiles, habiendo logrado yo que el rebelde careciese de las restantes, mediante los medios que puse para ello y digan etc .

8° Iten., si saben que después de haber conseguido el rebelde la victoria de Sangarará, quiso venir con treinta y dos mil indios a atacar esta ciudad y si es cierto que le disuadí de esta empresa ponderándole las fuerzas de ella y

asegurándole que aquí había ocho cañones, quinientos fusiles y gran provisión de municiones, preparado todo con motivo del alzamiento anterior de los Farfanés, de que resultó, que en lugar de venir a embestir al Cuzco, se retiró a Livitaca; pero habiendo recibido a los quince días la mujer de Túpac Amaro, una carta de esta ciudad, en que le noticiaban la retirada de algunos europeos y a la facilidad de coger dicha ciudad, porfió en venir a ella con muchísima gente sobre este vecindario y la Provincia de Paruro; y si saben que habiéndola persuadido la llamaban de ambas partes para matarla y que no debía fiarse de nadie, pude conseguir separarla del intento hasta que con su marido dispuso la venida sobre el cerro de Piccho, digan etc.

9º lten., si saben, que en la acción ocurrida en el citado cerro de Piccho, el día 8 de enero del corriente año, en que nuestras tropas hicieron frente al rebelde, para que no entrase en esta ciudad, como había consentido, dirigí la artillería de Túpac Amaro, de modo que no ofendiese a los nuestros y si advirtiéndolo el rebelde me mandó matar y se hubiera verificado a no haberse empeñado en defensa mía los indios de Acos y Corma, reconocidos a los muchos bienes que les había hecho. Y si desde allí me huí a esta ciudad el día 9, dejándole clavado un pedrero, que era el único que tenía bueno y trayendo un cañón bueno, que entregué a Don Isidro Guisasola, que comandaba la tropa del Rey en el cerro de Piccho, digan etc.

10º lten., para mayor comprobación de la pregunta antecedente, que jure y declare Don Simón Gutiérrez, Capitán de la Compañía del Comercio, de esta ciudad y su Teniente, que se hallaron en la referida función de Piccho, si es cierto, que habiendo acercado demasiado con su gente al enemigo y estando como a tiro corto de escopeta de la artillería de Tupa Amaro que yo mandaba, no experimentaron ningún daño de ella, por mi cuidado en dirigir la puntería errada y modo de cargar sin cuñas /.20 alguna valiéndome de un poco de tierra blanda, para que con la mucha carga bajase la culata del cañón y levantase la punta con el impulso de salir el tiro; y si es cierto que si no me hubiera yo portado con esta difelidad pudo haber perecido toda la gente de dicha compañía y entrádose Túpac Amaro a la ciudad y digan lo demás que supieren etc.

11º lten., si saben los referidos Don Manuel San Roque, Mariano Banda, Don Ignacio Arriola, Don Mariano Riquelme, Don Antonio Negrón y Don Juan Martínez, que en la marcha de Tupa Amaro a Piccho, arrojé al río con maña siete arrobas de pólvora fina, que traía en otras tantas talegas, echando

la culpa a los arrieros conductores del bagaje; y si saben que enterré las halas, piedras y varias piezas de llaves de escopetas, con el fin de que se inutilizasen más pronto las armas.

12° lten., digan de público y notorio, pública voz y fama, cuanto supieren los citados testigos, etc.

Y verificada Señor la referida sumaria información suplico /.20v a Vuestra Señoría con el mayor respeto se sirva mandar se me entregue original, para resguardo de mi honor y buena fama y para los demás efectos, que me convengan, pues es justicia que espero alcanzar de la piedad de Vuestra Señoría y para ello etc.

Juan de Figueroa (rubricado)

Cuzco y junio 24 de 1781.

Como lo pide, recíbese la información, resérvese para su tiempo y se comete al Escribano Miguel de Acuña.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Testigo. Don Mariano Riquelme).

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho de junio, año de mil setecientos ochenta y uno. Por ante mí el Escribano, en cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto que antecede, la parte de Don Juan Antonio de Figueroa, Sargento Mayor de las Milicias de la Provincia de Paruro, para la información que tiene ofrecida en el escrito que tiene presentado, a que se contrae dicho Superior Decreto, presentó por testigo a Don Mariano Riquelme, vecino de esta ciudad, de quien en virtud de la comisión que me es conferida, le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas inciertas en el citado escrito, declaró lo siguiente.

1° la primera pregunta dijo, que con la ocasión de estar enseñando la Latinidad a un niño nombrado Tiburcio Figueroa, hijo legítimo de dicho Don Juan Antonio Figueroa, le acompañó a éste al pueblo de Tinta, que de su hacienda de Quipococha iba a construir tres puentes, que corrían a su cargo y habiendo dado principio con el de dicho pueblo de Tinta, estuvo el testigo con dicho Don Juan Antonio, el espacio de tres meses, poco más o menos; y como para los gastos precisos de dicha construcción necesitaba dinero, determinó partir para el pueblo de Tungasuca dicho Don Juan Antonio, con noticia que tuvo, de que el Corregidor de aquella provincia Don Antonio Arriaga, hizo revolver la cama de Tinta a Tungasuca, juzgando que se venía a esta ciudad; y en efecto salió el día domingo por la mañana, cinco de noviembre del año próximo pasado de setecientos ochenta, acompañado del dicho su hijo Tiburcio y de un mozo tucumano, que le servía, cuyo nombre no tiene presente, a cobrar alguna plata /.21v de los tres mil pesos pertenecientes a la construcción de dichos puentes, que le había prestado al dicho Don Antonio de Arriaga. Y que habiendo sido el testigo preso el día siete de dicho mes de noviembre, por la noche, juntamente con la mujer de dicho Don Juan Antonio, de orden del rebelde José Tupa Amaro, y conducidos a Tungasuca, tpo allí el testigo y lo vió al dicho Don Juan Antonio, que estaba preso juntamente con dicho su hijo y el mozo tucumano; y asimismo vió al dicho Don Juan Antonio con la boca partida, por el labio de arriba, por donde arrojaba sangre y que habiéndolo destinado el dicho rebelde, al testigo, al mismo cuarto o calabozo, donde estaba preso dicho Don Juan Antonio, le expresó éste, que el día de su prisión lo habían maltratado de aquella suerte, por haber querido defenderse y que lo propio decían los mozos que se hallaban, allí, familiares de Tupa Amaro y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que el día nueve de dicho mes de noviembre, dispuso dicho Don Juan Antonio Figueroa, hallándose en compañía del testigo, de Silvestre Valer y del dicho Don Tiburcio Figueroa, su hijo, y su mujer, Doña Andrea Esquivel, quitarle la vida al dicho José Tupa Amaro, poniéndose todos al grave riesgo de perder sus vidas, para cuyo efecto tenía cargados los veinte y nueve fusiles, que el dicho indio traidor, le había dado para componerlos, y determinaron pasar inmediatamente a sacar de la prisión, que desde antes había padecido dicho Don Antonio Arriaga, como también Don Bernardo de la Madrid, Don Manuel José San Roque y a los demás presos, que estaban en sus respectivos calabozos, para que todos ellos le ayudasen a la

empresa, pues sospechaban, que con la muerte del traidor se rebelasen contra ellos, la mujer de éste, sus hijos, hermano y los demás indios, que estaban de su parte. Que es cierto que para el mismo /22 efecto cargó dicho Don Juan Antonio Figueroa, el pedrero que el traidor mandó traer de su hacienda de Quipococha, que era el mismo, Don Antonio Arriaga había hecho fundir con el referido Don Juan Antonio Figueroa, al mismo tiempo que el susodicho fundió, los que presentó a esta ciudad. Y responde.

3° A la tercera pregunta, dijo: que es cierto y vió el testigo que Don Juan Antonio Figueroa, cargó el pedrero con martillos, piedras y tornillos de fusiles, por no haber entonces balas, ni metralla, con el fin de abocar a la puerta del siguiente patio, donde estaba preso el dicho Corregidor Arriaga y los demás citados. Y que así mismo, es cierto que Don Juan Antonio lo esperaba a Tupa Amaro en el calabozo donde lo puso el susodicho, a componer los fusiles con pena de la vida, con ánimo de matarlo de un bayonetazo y meterlo debajo de un colchón y salir matando a cuantos fuesen de la parte del rebelde hasta poner en salvamento al dicho Corregidor y los demás presos. Y responde.

4° A la cuarta pregunta dijo, que es cierto que Don Juan Antonio Figueroa, dispuso repartir los dichos veinte y nueve fusiles cargados, entre su mujer, su hijo y Silvestre Valer, con ánimo de hacer fuego continuo, dejando dicho Don Juan Antonio el pedrero al cuidado del testigo, ordenándole el mozo de su manejo y en defecto del pedrero acudiese a los fusiles juntamente con él, a fin de lo arriba dicho. Y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que es cierto, que estando dicho Don Juan Antonio, su hijo, su mujer, Silvestre Valer y el testigo en esta disposición, para la empresa, llamó a Tupa Amaro, por medio de su mujer, al cuarto donde estaban presos, por tres veces con el pretexto de que viese las armas, que le había /21v mandado componer y que a las dos veces de su llamada, respondió el rebelde que allá iría a ver y que a la tercera llamada respondió yá, con enfado, diciendo que no tenía a qué ir y que tenía que hacer mucho, por lo que sospechosos de este mozo Silvestre Valer, con quien habían comunicado, le hubiese decubierto el comunicado, porque éste entraba y salía del cuarto donde estaban. Luego al punto descargó los fusiles y el pedrero, haciendo enterrar las municiones, con que había cargado con el testigo en dicho cuarto, por recelar que el rebelde, viniese a registrar con sus secuaces.
Y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que es cierto, que estando dicho Don Juan Antonio Figueroa, cuando le mandó el rebelde cargar la fusilería, para ir a la expedición de Sangarará, vió el testigo cargar la fusilería con las balas anticipadas y la pólvora encima, comunicándole que así cargadas despedían los cañones las balas, una cuarta delante de la boca del cañón y que lo hacía a fin de que los mestizos, que iban con el manejo de estas armas, no ofendiesen a los de nuestra parte. Y que fue descubierto en el hecho, por lo que el indio Tupa Amaro, hubo de matarlo, dando para esto más (palabra ilegible) los mestizos, que a gritos pedían lo ahorcasen a dicho Juan Antonio Figueroa. Que el rebelde /2 dudoso todavía del hecho, le hizo cargo al dicho Figueroa, qué cómo había hecho esa maldad, quien respondió diciendo, que no había tal y que registrase los demás fusiles, que habían vuelto a traer de dicha expedición y que los mestizos le levantaban este testimonio, porque tal vez, solamente se ocuparían en sustraer los expolios, según volvían los demás fusiles, conforme cargo (habiendo previsto para esto, por si acaso fuese descubierto algunos fusiles bien cargados, que hizo quedar en el cuarto donde estaban presos) a lo que el rebelde, luego al punto pidió un sacatrapo y mandó descargar y registrar los fusiles y habiendo hallado con las cargas correspondientes, confirmó su verdad y se vió libre de la muerte dicho Don Juan Antonio Figueroa. Y responde.

7° A la séptima pregunta dijo, que es cierto que el rebelde llegó a tener muchas armas de fuego y que las entregó al cuidado de Don Juan Antonio Figueroa para que las compusiese y lim~. desconfiando ya de dicho Figueroa para cargarlas, por el antece dente hecho y que es cierto, y pasó a vista del testigo, que componía para la vista de dicho rebelde, algunas armas y después las descomponía, y cuando las entregaba a los soldados del rebelde las daba aflojando los tornillos, con el fin de que se arruinasen, como en efecto sucedía así; y que es cierto, que las repartía sin orden ni cuenta a los mestizos, con la mira de que se apropiasen y se desapareciesen /.23v a fin de que el rebelde quedase con pocas armas y que las mejores escopetas, que se hallaban entre las armas del dicho rebelde, las regalaba a los mestizos, por dos fines, lo primero por aminorar las dichas armas y lo segundo, por tenerlos gratos y a su favor, porque estos dichos mestizos a cada paso andaban con cuentos y mentiras, que le ponían a punto de perder la vida al dicho Don Juan Antonio Figueroa. Y responde.

8° A la octava pregunta, dijo, que es cierto que después de que consiguió el rebelde la victoria en Sangarará, quiso venir éste a dar avance a esta ciudad, con toda la gente que tenía y que por las persuasiones y ponderaciones que le hizo el dicho Don Juan Antonio Figueroa, en presencia del testigo, desistió del intento y se fue para el pueblo de Livitaca, mas dice que no sabe a que fue. Y que las palabras que oyó decir a Don Juan Antonio Figueroa fueron éstas: Primeramente, habiendo entrado al cuarto donde estaba preso Felipe Bermúdez, con la noticia de que venían para esta ciudad, le dijo a éste dicho Figueroa que era imposible el entrar a la ciudad sin mas disposición que la que al presente había, respecto de que por el alzamiento antecedente de los Farfanes, estaba la ciudad reforzada y fortalecida con ocho cañones, quinientos fusiles, mucha provisión de pólvora y municiones, y que no había casa que dejase de tener una arma de fuego y que número en la casa de Guisasaola, había diez y seis armas de fuego y municione correspondientes; y que habiendo oído esto Bermúdez, había ido a dar cuenta al rebelde, quien vino al cuarto donde estaban presos, y le pregunto /.24 si era cierto lo que le dijo a Bermúdez, a lo que le respondió Don Juan Antonio Figueroa, que él eran hombre de bien y que no le quería engañar; y que era cierto lo que decía y que del mismo modo que la relató a Bermúdez le volvió a referir al rebelde, con lo que se desistió de su intento y se fue a Livitaca, como queda referido. Que asimismo, es cierto que estando el rebelde en Livitaca, tuvo su mujer una carta de esta ciudad, que así lo oyó decir a la susodicha, en que le anoticiaban que todos los europeos se habían huído y que con facilidad cogería dicha ciudad y que dicha mujer de Tupa Amaro porfió a venir a ella con mucha gente, como también a la provincia de Paruro; y es cierto dice, el testigo, que Don Juan Antonio Figueroa la persuadió a que no viniese, diciéndole que la llamaban con traición, para entregarla y matarla, y que no se fiase en cartas y que así pudo desvanecerle el intento hasta que a la vuelta de su marido el rebelde dispusieron la venida. Y responde.

9° A la novena pregunta, dijo, que sólo oyó y le contaron al testigo varias personas en esta ciudad, de las que hicieron fuga de poder del rebelde, estando en los cerros de Piccho, que dicho Don Juan Antonio Figueroa, había manejado la artillería del rebelde, sin perjudicar a los de la ciudad y que advirtiéndolo éste el rebelde, mando que lo matasen y que los indios del pueblo de Acos y Corma, lo libertaron y que todo lo contenido en la pregunta no sabe, sino por noticias que tuvo en esta ciudad, respecto de que no se halló presente

en dicho cerrro de Piccho, porque /.24 cuando salió el rebelde de Tungasuca, por el mes de noviembre a tomar esta ciudad, se deshizo el testigo de la compañía del rebelde, desde el pueblo de Sangarara (sic) juntamente con el hijo y la mujer del dicho Juan Antonio Figueroa, a cuyo ruego por hallarse embarazada dicha su mujer y manifestar que se hallaba impedido su hijo, por una quemazón de pólvora desde la rodilla hasta la barriga, no podía acompañarle, condescendió el rebelde, a que se quedasen dichos, su hijo, su mujer y el testigo, para cuya consecución el testigo a los pocos días dijo, que era clérigo y se abrió corona cuando loprehendieron, para que fuese fácil el deshacerse de la compañía del rebelde y que Don Juan Antonio Figueroa, le hizo el bien de persuadir así al rebelde y a su mujer, como a toda la gentulla, que sólo le faltaba al testigo el orden de Presbítero, para cantar su misa, y que así todos lo tenían por tal, que de esta suerte pudo eximirse de acompañarlo al rebelde y que por lo que dicho Don Juan Antonio Figueroa, le había comunicado que se había de huir del poder del rebelde, y que tratase el testigo de zafar con el hijo y mujer del citado Figueroa, haciendo juicio de que estaban ya a las inmediaciones de la ciudad; en efecto el testigo zafó con dichas personas a la otra banda del río y pueblo de Pilpinto, que estaba y está a favor de esta ciudad, y que por /.25 hallarse ya fugitivo de la parte de los alzados para esta ciudad, tuvo noticias de lo contenido en dicha pregunta y que así lo decían los de la misma ciudad, que se hallaban defendiendo en el cerro de Piccho. Y responde.

10° A la décima pregunta dijo, que la ignora. Y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que es cierto, que oyó decir a Don Juan Antonio Figueroa, que los arrieros conductores de las cargas del rebelde se habían descuidado con las cargas de pólvora, porque se habían caído al río; más al presente y por entonces no supo que era por industria de dicho Don Juan Antonio, sino cuando éste se lo avisó, pues cualquiera cosa, se lo comunicaba a el testigo, por reconocer su fidelidad. Asimismo, dice ser cierto y haber pasado por su vista, que en el cuarto donde estaban presos en Tungasuca, enterró Don Juan Antonio Figueroa halas, piedras y algunas piezas de llaves de escopeta, como se puede registrar en dicho cuarto, donde así estaban presos, enterró el testigo una carta, que escribió dicho Don Juan Antonio Figueroa al Coronel Don Miguel Torrejón, dándole parte de cómo estaban y que no habiendo hallado persona de quien fiar dicha carta, respecto de que las cartas escritas de sus mismos pariente. del rebelde, volvían a traer los conductores de ella al rebelde, diciendo que las leyese y que no sea que haya algo contra él, por

lo que a vista de esto, de quien /.25 mas fiel se les vendía no hacían confianza y porque no les pescase esta carta, la enterró como tiene dicho. Y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad. Y responde.

12° A la duodécima pregunta dijo, que lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, a excepción de la empresa que comunicaron entre el testigo, Don Juan Antonio Figueroa, su mujer, hijo y Silvestre Valer, sobre quitarle la vida al rebelde, porque ésto sólo trató entre ellos, lo que igualmente es cierto y verdadero so cargo del juramento que tiene fecho; y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, y dijo que aunque ha sido maestro del hijo de dicho Don Juan Antonio Figueroa, no por eso ha faltado a la religión del juramento, y que es de edad de veinte y ocho años y lo firmó de que doy fe. Entre renglones: sino. Vale .

Juan Mariano Riquelme
(rubricado)

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo Don Antonio Negroni).

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochenta y uno. Por ante mí el Escribano la parte de Don Juan Antonio de Figueroa, continuando en esta información presentó por testigo a Don Antonio Negroni, natural de la ciudad de Génova, reynos de España, y estante al presente en esta dicha ciudad, de quien en virtud de la comisión que se me tiene dada, le recibí juramento y lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma /.26 de derecho, so cargo de él ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio inserto en el pedimento de dicho Don Juan Antonio de Figueroa, declaró lo siguiente: 1° A la primera pregunta dijo, que la ignora respecto de que el testigo no se halló presente en el pueblo de Tungasuca, pues cuando José Gabriel Túpac Amaro, lo había hecho llamar del pueblo de Yanaoca al Corregidor Don Antonio de Arriaga, se hallaba el testigo en el de Pichigua en compañía de Don Mariano Banda y Don Francisco Cisneros, quienes y el testigo estaban asistiendo

al dicho Corregidor y que la llamada a su patrón dicho Corregidor fue el día cuatro de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta. Y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que con la ocasión de hallarse el testigo preso en el pueblo de Tungasuca, por el traidor indio Tupa Amaro, el día ocho de dicho mes de noviembre, que fue el anterior a la muerte de dicho su patrón Don Antonio Arriaga, vió que ya había estado preso dicho Don Juan Antonio Figueroa, su mujer e hijo. Don

Mariano Riquelme, Silvestre Valer y un mozo tucumano, en consorcio de dicho Don Mariano Banda, Don Ignacio Arriola, Don Juan Martinez, dicho Cisneros, Don Manuel San Roque y Don Bernardo de la Madrid y otras varias personas, que no les sabe los nombres y que la carcelería estaba en casa del mismo indio traidor. Que entre las conversaciones, que el testigo tenía con los dichos presos y en particular con el dicho Don Juan Antonio Figueroa tuvo éste dispuesto quitarle la vida al dicho traidor acompañado del testigo, de la dicha su mujer e hijo, de Silvestre Valer y Mariano Riquelme, a quienes se les comunicó la empresa y que para este efecto, tuvo cargados veinte y nueve fusiles, que eran los mismos que el dicho traidor le había dado, para ponerles piedras y un pedrero / .26v , que era perteneciente al dicho Corregidor Don Antonio de Arriaga. Y responde.

3° A la tercera dijo, que es cierto, que por no haber balas cargó el pedrero, dicho Figueroa, con martillos y piedras, con el fin de abocarle la puerta del patio siguiente, donde estaba preso dicho Don Antonio Arriaga y que dicho Figueroa, se hallaba dispuesto a matarlo al traidor de un bayonetazo y meterlo debajo de un colchón, y salir quitándoles la vida a cuantos encontrase hasta conseguir la libertad de dicho Corregidor Arriaga, todo lo que le comunicó al testigo el citado Figueroa y a los demás sujetos que se nominan. Y responde.

4° A la cuarta pregunta dijo, que asimismo es cierto que para la dicha empresa de matar a Tupa Amaro, dispuso Don Juan Antonio Figueroa, que entre el testigo y los demás que lleva nominados se repartiesen los veinte y nueve fusiles cargados para hacer fuego incesante, en cuanto oyesen disparar el pedrero para libertar la vida de dicho Corregidor y a todos los que así se hallaban prisionero Y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que es cierto, que hallándose en la disposición de la empresa el dicho Figueroa, para verificarla mandó llamar al dicho

rebelde indio Tupa Amaro, al cuarto donde esta /.27 han presos con su mujer nombrada Doña Andrea con el pretexto de que viniese a ver los fusiles, que tenía compuestos. Que a la primera y segunda llamada respondió que vendría, pero que a la tercera se negó a ella medio enfadado. Que por este motivo dicho Figueroa descargó luego al punto los fusiles y el pedrero, enterrando la munición en el suelo del cuarto, donde así estaban presos, receloso de que hubiese tenido el traidor noticia de la empresa, por medio de Silvestre Valer, que entraba y salía, a la vivienda del traidor, aunque era prisionero. Y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que asimismo, es cierto que Don Juan Antonio Figueroa, a fin de no hacer daño, a los de nuestra parte, cargó los fusiles, que le encomendó el traidor indio, con arte, lo que fue descubierto, porque no pegaban fuego y que por este motivo, estuvo a peligro de perder la vida, pues los mestizos que manejaron dichos fusiles alzaron la voz diciendo, que lo ahorcasen por aquel hecho al dicho Figueroa, quien era traidor al rebelde Tupa Amaro, en lo que repetían. Y responde.

7° A la séptima pregunta dijo, que lo ignora. Y responde

8° A la octava pregunta dijo, que es cierto que habiendo conseguido el rebelde la victoria en Sangarará, determinó venir con cerca de /.27v mil indios a vencer esta ciudad y Don Juan Antonio Figueroa lo apartó de esta determinación en presencia de su mujer e hijo, de Silvestre Valer, Mariano Riquelme, Don Manuel de San Roque y el testigo, representándole hallarse resguardada esta ciudad, con quinientos fusiles, ocho cañones y bastante munición, desde el alzamiento de los Farfanes y que por ésto no vino ya, y se fue para la Doctrina de Livitaca. Que de la carta, que en esta pregunta se refiere habersele escrito de esta ciudad, a la mujer del indio rebelde, lo ignora el testigo, pero que es cierto que dicha mujer determinó venir a esta ciudad, a los pocos días con gran empeño a dar avance con la propia gente y Don Juan Antonio Figueroa la disuadió, a que no hiciese tal cosa, porque usarían con ella de alguna traición. Y responde.

9° A la novena pregunta dijo, que con ocasión de haberlo traído al testigo el rebelde prisionero, juntamente con los demás, adelante nominados, al cerro de Piccho contra su voluntad por sus amenazas, vió, que Don Juan Antonio Figueroa, gobernaba la artillería de Tupa Amaro, en dicho cerro, de modo que no ofendiese a los nuestros y que reparando ésto, el dicho rebelde y las personas de su facción, dijeron, que lo ahorcasen, lo que no se ejecutó así, porque dicho Figueroa le dió satisfacción al rebelde, en no haber delinquido

/.28 ,en el manejo del cañón, como porque se interpusieron por él, los indios del pueblo de Acos. Que es cierto haberse huído dicho Figueroa del dicho cerro de Piccho a esta ciudad, en el día nueve de enero del presente año, en compañía del testigo y de otros muchos prisioneros; y que el referido Figuroa, dejo clavado un pedrero, que era el único que tenía bueno el rebelde y dispuso entregar, un cañón bueno a Don Isidro Guisasola, que comandaba la tropa del Rey Nuestro Señor, en dicho cerro de Piccho, como en efecto se le entregó. Y responde.

10° A la décima pregunta dijo, que en orden a ella, se remite a lo que tiene declarado en la antecedente pregunta. Y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que es cierto, que viniendo en compañía del testigo, Figueroa y en la de Don Ignacio Arriola, Don Manuel San Roque, Don Mariano Riquelme y Mariano Banda, al dicho cerro de Piccho, arrojó el susodicho Figueroa seis o siete arrobas de pólvora fina, que en varias talegas traían, para la fusilería, a un riachuelo que estaba en el camino de la pampa de Ocororo o de la inmediata, según se quiere acordar y que, para con el traidor se disculpó con los arrieros, que traían el bagaje, echándoles la culpa a ellos. Que las llaves, balas, piedras de escopetas, las enterró en un lado del camino, a poca distancia, de donde botó la pólvora, con ánimo de que quedasen inútiles las armas del rebelde. Y responde.

12° A la duodécima y última pregunta, dijo que /.28v lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, así en este vecindario, como en la provincia de Tinta, a excepción de la empresa que el dicho Figueroa, les comunicó al testigo y a los demás prisioneros, que tiene nominados, sobre haberle querido quitar la vida al rebelde Tupa Amaro; y la pólvora que botó al río y enterró la munición y demás piezas de escopetas que refiere. Y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leída esta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella, y dijo no comprenderle las generales de la Ley y que es de edad de treinta y siete años, y no firmó porque dijo no saber escribir y de ello doy fe. Entre renglones. Preso. De su mujer.

Nuestro Señor. Enmendado: a. Vale.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo Mariano de la Banda).

En la ciudad del Cuzco en dos días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años. Por ante mí el Escribano, la parte del Sargento Mayor Don Juan Antonio /.29 Figueroa, para la información que está dando y está mandado se reciba, presentó por testigo a Mariano Banda, vecino de esta ciudad, preso en el cuerpo de guardia de este Real Cuartel, de quien en virtud de la comisión que me es conferida por el Superior Decreto de fojas le recibí juramento y lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas inciertas en el pedimento de foja presentado por dicho Don Juan Antonio Figueroa, declaró lo siguiente:

1° A la primera dijo, que la ignora, respecto de que el declarante el día cinco de noviembre, que se cita en esta pregunta, estuvo en el pueblo de Pichigua, donde lo dejó su patrón, el Corregidor de aquella provincia de Tinta, Don Antonio Arriaga (cuyo amanuense fue), en compañía de Don Francisco Cisneros y parte de los demás familiares. Y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que asimismo, la ignora. Y responde.

3°, 4° y 5° A las preguntas tercera, cuarta y quinta dijo, que igualmente las ignora, respecto de que el declarante estaba preso en distinto calabozo o cuarto que había en la casa del traidor José Gabriel Tupa Amaro, y no en aquél donde estaba preso Don Juan Antonio Figueroa. Y responde.

6° A la sexta dijo, que habiendo sido preso el declarante de orden del traidor el día siete de noviembre, lo hallé ya preso a dicho Don Juan Antonio de Figueroa, su hijo, Don Tiburcio, la mujer de dicho Figueroa, Don Mariano Riquelme y su mozo tucumano, que se refiere en esta pregunta. Que es cierto que los mestizos de la facción del traidor, en cuanto volvieron del combate de Sangarará, lo acusaron al dicho Don Juan Antonio Figueroa, expresándole a dicho traidor que los fusiles, que le había mandado cargar para la empresa, estaban mal cargados, porque había puesto en los cañones por delante lana, piedras y otras porquerías, trayendo algunos fusiles, para que los reconociese el traidor; y como dicho Figueroa dió sus disculpas, expresando que los mestizos no lo sabían manejar, fue absuelto de la pena de muerte, que dicho traidor le iba a prevenir, como también los mestizos e indios que lo acusaron y deseaban el que le quitase la vida prontamente, para lo que se hallaban dispuestos, formando su algazara. Todo lo que precedió a presencia del declarante, a quien

asimismo, le consta, que cuando hizo de orden del traidor unos cartuchos para cargar los fusiles, dicho Figueroa, lo hizo éste con maña, a fin de que no se ofendiese a los nuestros, por cuyo hecho se le acusó a la mujer del traidor y ésta dijo, que Figueroa buscaba su muerte con estos hechos, pero se sosegó después por las satisfacciones que le dió el expresado Figueroa. Y responde.

7° A la séptima dijo, que en las ocasiones que entraba el declarante al cuarto donde estaba preso dicho Don Juan / .30 Antonio Figueria, reparaba que a su cargo estaban muchos fusiles y que los componía con máxima, a fin de que los de nuestra parte no experimentasen perjuicio alguno y que por aparentar componía solamente algunos de ellos que los tenía separados, haciéndole seña al declarante, que aquello lo ejecutaba solo de apariencia; y veía el declarante, que cuando repartía a los mestizos los dichos fusiles, era sin cuenta ni razón, motivo porque se perdían los más, que vinieron a parar en muy pocos. Y responde.

8° A la octava pregunta dijo, que es cierto, oyó hablar el declarante al dicho Don Juan Antonio de Figueroa, con el traidor Tupa Amaro, ponderándole a éste las muchas armas y municiones que tenía esta ciudad en resguardo suyo, y que así de ninguna manera tratase entrar a ella. Que el traidor por estos consejos que le daba Figueroa y porque tuvo noticia, que en contra suya venía mucha gente de Caylloma, suspendió la venida a esta ciudad y se fue para el pueblo de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas. Que a los quince días poco más o menos, oyó que algunos indios le contaban a la mujer del traidor, en presencia del declarante, cómo de esta ciudad se estaban retirando muchos europeos fuera de ella y que era fácil el que entrase a la ciudad. Que por esto y con la noticia que tuvo la mujer de dicho rebelde, de que los soldados de nuestra parte se había ya apoderado del pueblo de Acos y de sus inmediatos, de terminó partir para la Provincia de Paruro, con mucha copia de indios y esforzándose en ella a esta ciudad, por lo que Don Juan Antonio de Figueroa, la persuadió, a que no pusiese en ejecución tal empresa, porque podían quitarle la vida de alguna traición; y cuando vino el traidor su marido, determinaron ya venir al cerro de Piccho. Y responde.

9° A la pregunta novena dijo, que el dicho Don Juan Antonio de Figueroa, lo sintió el declarante displicente en ejecutar lo que le había ordenado en el cerro de Piccho el rebelde, en cuanto al manejo de los cañones poniendo varias excusas para ello; que en lo demás de esta pregunta la ignora, respecto de que el declarante al principio del combate de Picho, se huyó desamparando

al rebelde, del modo que pudo. Y responde.

10° A la décima dijo, que la ignora y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que es cierto, que el dicho Don Juan Antonio de Figueroa, había hecho botar la pólvora fina, que traían para la empresa de Piccho, al río, al tiempo de venir, lo que supo el declarante con el motivo de que sobre la pérdida de la pólvora tuvo su disputa con los arrieros conductores de los bagajes /.31 a quienes les achacó el robo. Que las balas, piedras y piezas de llaves de escopeta, tuvo noticia el declarante hallándose en el pueblo de Quiquijana, que el referido Don Juan Antonio Figueroa, las había hecho enterrar en el camino al tiempo de venir a Piccho, con cuya noticia comprobó el hecho el declarante, porque reparó al tiempo de traerse los fusiles cargados en una mula, hallarse éstos sin llaves; y que todo lo expresado concebía el declarante lo ejecutaba dicho Figueroa con el fin de que a los de nuestra parte no se perjudicase, lo que también le insinuaba en las conversaciones, que tenía dicho Figueroa con el declarante. Y responde.

12° A la duodécima pregunta dijo, que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, a excepción de aquellas conversaciones, que el declarante tenía dicho Figueroa y la verdad so cargo del juramento, que fecho tiene; y siéndole leída esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, dijo no no (sic) comprenderle las generales de la Ley y que es de edad de veinte y cinco años, y la firmó de que doy fe.

Mariano de la Banda
(rubricado)

Miguel de Acuña Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo el Capitán Don Simón Gutiérrez).

En la ciudad del Cuzco en tres días del mes de julio de mil setecientos ochenta y uno. Por ante mí el Escribano, en prosecución de la información que se está recibiendo a pedimento del Sargento Mayor, Don Juan Antonio de Figueroa, pareció el Capitán Don Simón Gutiérrez, estando en las casas de su morada, de quien en virtud de la comisión que se me tiene conferida por el Superior Decreto de fojas, le recibí juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho bajo del cual ofreció decir

verdad de lo que supiese y fuese preguntado y siéndolo al tenor de las preguntas inciertas en el escrito presentado por dicho Don Juan Antonio, declaró lo siguiente:

1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° A las preguntas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, dijo que las ignora y responde.

9° A la novena dijo, que en orden a ella le consta por haberse hallado presente en el cerro de Piccho con toda la gente de su compañía, que se componía de ciento nueve hombres que hicieron frente a rebelde a tiro de fusil, bajo de la artillería de dicho rebelde, como Don Juan Antonio de Figueroa, que la había gobernado, la manejaba con tal arte para que no ofendiese a los de nuestra parte, pues en el espacio de una hora y media que se mantuvieron en el combate la tarde del día ocho de enero, no se experimentó / .32 otro daño, que el haber muerto a un soldado del declarante y algunos otros, que fueron heridos, esto es de su compañía. Que habiéndose manejado del modo que se debía hubieran perecido todos sus soldados y que el que murió, no puede asegurar si fue de algún fusilaso o de alguna bala de la artillería. Que por esta buena acción, que hizo dicho Don Juan Antonio, fue aplaudido por todo este vecindario como es público y notorio. Que asimismo, es cierto, que habiéndose continuado el acampamento en el cerro de Piccho el día siguiente, por la tarde nueve de enero, se huyó dicho Dan Juan Antonio Figueroa del campo del rebelde y se vino a nuestra parte y dió noticia al Coronel Don Isidro Guizasola, que era el Comandante, como al tiempo de la huída había dejado un cañón, que estaba cargado en una mula, lo que presencié el declarante y con este motivo le pidió venia a dicho Comandante para ir si podía recogerlo, la que se le concedió y en compañía de Don Francisco de Morales, Don José Castañeda y otros, partió a aquel lugar; y hallado que fue dicho cañón, lo mandó conducir el declarante a sus expensas e hizo manifestación de él a dicho Coronel Don Isidro Guizasola y después lo tuvo muchos días el declarante en su cuartel, hasta que de orden del Señor Comandante General Don Gabriel de Avilés, se entregó al Comandante de Artillería, y responde.

10° A la décima pregunta dijo, que se remite a lo que tiene declarado en la antecedente. Y responde.

11° A la undécima dijo, que la ignora. Y responde.

12° A la duodécima y última pregunta dijo, que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, como el haber demostrado dicho Don Juan Antonio Figueroa en todas sus acciones el amor y lealtad,

con que se ha manejado en servicio de Su Majestad y alivio de los de nuestra parte; y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, y dijo no comprenderle las generales de la ley y que es de edad de cuarenta y un años, y lo firmó de que doy fe.- Enmendado: des. -Vale.

Simón Gutiérrez
(rubricado)

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo Don Ignacio de Arriola)

En la ciudad del Cuzco en cuatro días del mes de julio, año de mil setecientos ochenta y uno. Por ante mí el Escribano la parte del dicho Don Juan Antonio Figueroa, para la información que está mandado se le reciba, presentó por testigo a Don Ignacio de Arriola, natural de la / .33 Provincia de Guipuzcoa, reyno de España, y residente al presente en esta dicha ciudad, de quien en virtud de la comisión que me es conferida le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas inciertas en el escrito de la foja primera declaró lo siguiente.

1° A la primera pregunta dijo, que con la ocasión de haberlo preso al testigo el traidor indio José Gabriel Tupa Amaro en el pueblo de Tungasuca, mandándolo traer del pueblo de Ayaviri, el día dos de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta, supo por noticias que le dieron los demás prisioneros, que estaban en la casa de dicho traidor y el mismo Don Juan Antonio, que ya estaba preso como habiendo ido a ver al dicho pueblo de Tungasuca dicho Don Juan Antonio al Corregidor de aquella provincia Don Antonio Arriaga, a que éste le pagase los tres mil pesos que le estaba debiendo, para ayudarse a los costos de las fábricas de los puentes de dicha provincia, lo habían preso y maltratado los mestizos, que estaban puestos para el efecto en casa de dicho traidor, de suerte que echó mucha sangre por la boca, de los golpes que le dieron al tiempo de dicha su prisión. Y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que en orden a ella sabe de oídas, por habérselo contado Silvestre Valer, dicho Don Juan Antonio Figueroa y algunos /33v otros prisioneros, como el expresado Don Juan Antonio había dispuesto entre ellos quitarle la vida al dicho indio traidor Tupa Amaro, previniéndose de los fusiles y pedrero, que estaban a su cargo, los que había cargado para libertar a dicho Corregidor, que por entonces había estado preso y que los dichos fusiles le había dado el traidor a Figueroa para que los compusiese y pusiese piedras. Y responde.

3° A la tercera pregunta dijo, que la ignora. Y responde.

4° A la cuarta pregunta dijo, que estando ya el testigo fuera de la prisión que padecía y en la expedición de la Provincia de Paruro le contó en ella Silvestre Valer, como dicho Figueroa hallándose preso había dispuesto entre los prisioneros que estaban en su cuarto o calabozo, dar fuego incesante con los fusiles que tenía cargados, repartiéndose a seis que eran a Valer, al hijo de dicho Figueroa y a su mujer, a fin de libertarle la vida al dicho Corregidor y den : s presos. Y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que la ignora. Y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que al tiempo de venir el dicho indio Tupa Amaro al cerro de Piccho, con toda la comitiva de indios y mestizos oyó el testigo quejarse a los dichos mestizos contra el dicho Figueroa, diciendo que los fusiles, que se les habían repartido los había cargado mal y con estratagema, por cuyo motivo lo miraban mal al citado Figueroa. Y responde.

7° A la sétima pregunta dijo, que es cierto que el rebelde Tupa Amaro le dió a Don Juan Antonio /34 Figueroa muchos fusiles para que los compusiera, mas no sabe el número de ellos y que los entregaba a los mestizos, sin cuenta ni razón con el fin de que se perdiesen o llevasen, según infiere el testigo. Que dos o tres fusiles vió el testigo haber dado Don Juan Antonio Figueroa a algunos mestizos, para que se lo llevasen y escondiesen cogiendo de premio algunos cortos reales, lo que ejecutaba dicho Figueroa según demostraba a fin de agotar las armas del traidor y que no sabe otra cosa acerca de esta pregunta. Y responde.

8° A la octava pregunta dijo, que estando todavía el testigo preso en la casa del traidor, le contaron los mestizos, que allí servían de guardia, como la mujer del dicho traidor habia venido con más de ocho mil indios hasta el pueblo de Pomacanche, con el fin de atacar la Provincia de Paruro y que Don Juan

Antonio de Figueroa, que venía en la tropa la había disuadido a que no fuese a dicha Provincia, porque la matarían a traición, fue la de que los caminos eran fragosos, por lo que volvió la dicha mujer del rebelde a los dos días al pueblo de Tungasuca, con toda su gente. Y responde.

9° A la novena pregunta dijo, que cuando el rebelde vino para esta ciudad, del pueblo de Tungasuca, con toda su gente, se huyó el testigo de la pampa de Ocororo, el día cinco de enero del presente año, con Don Juan Martinez /34v y el día ocho de dicho mes con la compañía del Comercio, el testigo a hacer frente al traidor, en el cerro de Piccho, con cuya ocasión vió que el dicho Don Juan Antonio de Figueroa, estaba manejando la artillería del traidor, sin hacer daño alguno a nuestra parte, pues, pues (sic) a haberlo ejecutado, como debía, hubiera muerto a todos los de la dicha compañía, porque estaban al bajo de dicha artillería. Que asimismo, es cierto, que el siguiente día nueve de dicho mes se vino huido a esta ciudad, el dicho Don Juan Antonio de Figueroa, y en presencia del testigo le avisó al Coronel Don Isidro de Guizasola, haber dejado en un barranco del cerro de Piccho un cañón del rebelde, con una petaca de pólvora; y luego se envió la gente respectiva para traerlo, como así se ejecutó. Y que no sabe otra cosa acerca de esta pregunta. Y responde.

10° A la décima pregunta dijo, que se remite /35 a lo que tiene declarado en la antecedente. Y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que cuando el referido indio traidor Tupa Amaro, vino marchando para el cerro de Piccho, antes de llegar al paraje de Ocororo, echó menos unas siete talegas de pólvora, .fina que había traído de la Provincia de Lampa, por cuya falta hizo cargo a los arrieros, que la condujeron, y Don Juan Antonio Figueroa, echó también la culpa a dichos arrieros lo que sucedió en presencia del testigo, quien dijo no sabía otra cosa en el asunto. Y por lo que hace a las balas, piedras y piezas de llaves de escopetas, que se refieren en dicha pregunta, haberse enterrado por dicho Don Juan Antonio de Figueroa, dijo haberle oído contar al mismo Figueroa y a Silvestre Valer ser así. Y que el testigo vió, en una ocasión hallándose en Tungasuca, ya fuera del calabozo o cuarto, donde estaba preso que dicho Don Juan Antonio Figueroa remitía a su hacienda de Quipococha, algunas llaves de escopetas con un indio, nombrado Champi, con cuyo hecho de /35v mostraba el ánimo que tenía de inhabilitar las armas del dicho indio traidor Tupa Amaro, y responde.

12° A la duodécima y última pregunta dijo que todo lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo del juramento, que fecho tiene; y siéndole leída esta su declaración en ella, se afirmó y ratificó, y dijo no comprenderle las generales de la ley, y que es de edad de veinte y nueve años y la firmó de que doy fe .

Ignacio de Arriola
(rubricado)

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo Don Juan Martínez)

En dicho día, mes y año, por ante mí el Escribano la parte del dicho Don Juan Antonio de Figueroa, continuando en esta información presentó por testigo a Don Juan Martínez, natural de las montañas de Burgos y residente en esta ciudad del Cuzco, de quien en virtud de la comisión que me es conferida le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y quere preguntado; y siéndolo al tenor del interrogatorio incerto en el escrito de fojas, presentado por dicho Don Juan Antonio /.36 de Figueroa, declaró lo siguiente.

1° A la primera pregunta dijo, que con la ocasión de habersele aprehendido al testigo de orden del rebelde indio, José Tupa Amaro, en el camino de Tungasuca al tiempo de transitar a unos negocios, que tenía con el Corregidor Don Antonio Arriaga, el día once de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta, vió que dicho Don Juan Antonio estaba ya preso con su mujer y un hijo suyo, nombrado Tiburcio, con cuya ocasión oyó el testigo así a los mestizos que guardaban a los prisioneros, como a éstos, que eran varios, que al tiempo de prehenarlo al dicho Figueroa lo maltrataron mucho hasla que arrojó sangre por la boca y que el dicho Don Juan Antonio había ido a dicho pueblo de Tungasuca en solicitud de dicho Corregidor, para que le devolviera unos tres mil pesos que le había suplido, los que necesitaba dicho Don Juan Antonio, para proseguir con la obra de los tres puentes que estaba construyendo en aquella provincia de Tinta. Y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que sólo sabe por haber oído decir a

los mismos prisioneros y mestizos, que los guardaban, que el dicho Tupac Amaro había mandado traer de la hacienda de Quipococha, propia de dicho Figueroa, un cañón de artillería y no sabe otra cosa, acerca de esta pregunta. Y responde.

3° y 4° A la tercera pregunta y asimismo a la cuarta, dijo que las ignora. Y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que oyó decir a los mismos prisioneros y a Don Juan Antonio de Figueroa, que los fusiles, que tenía cargados y pedrero, con ánimo de quitarle al traidor la vida, los había vuelto a descargar y enterrar las municiones en el cuarto, donde estaba, receloso de que por medio de Silvestre Valer hubiese llegado a dicho indio traidor de la empresa. Y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que estando preso el testigo en la casa del dicho indio rebelde, oyó contar a los mismos mestizos y prisioneros, que Don Juan Antonio Figueroa, había cargado los fusiles con arte, poniendo primero tierra blanca y otras cosas, lo que había llegado a saber el traidor, quien se había enojado mucho, pero que Don Juan Antonio Figueroa le dió satisfacción, expresándole que los mestizos no sabían manejar aquellas armas; y que el testigo no sabe más en cuanto a lo contenido en esta pregunta. Y responde.

7° A la séptima pregunta dijo, que en la misma prisión en que estuvo el testigo, oyó decir /.37 a los demás prisioneros que el traidor tenía muchas armas de fuego e infiere el testigo serían las doscientas setenta y tres, que se refieren en esta pregunta, las que le había entregado a Don Juan Antonio Figueroa, para que las compusiera y pusiera las piedras. Que allí mismo le contó al testigo dicho Don Juan

Antonio, que había compuesto algunas con el fin de que no se hiciera perjuicio a los de nuestra parte. Que es cierto por haberlo visto el testigo, que las dichas armas de fuego, las repartía Don Juan Antonio a los mestizos, sin cuenta ni orden, por lo que se llevaban aquellos y otros se perdían. Todo lo que hacía según demostraba, con el fin de que el traidor careciese de dichas armas; y que no sabe otra cosa acerca de esta pregunta. Y responde.

8° A la octava pregunta dijo, que todo lo que en ella se contiene le oyó decir al mismo Don Juan Antonio de Figueroa, hallándose ya en esta ciudad. Y responde.

9° A la novena pregunta dijo, que Don Juan Antonio Figueroa, vino encargado del traidor en /.37v Tungasuca al venir al cerro de Piccho, en el manejo de la artillería y como el testigo se huyó del paraje de Ocororo a esta

ciudad, al tiempo de venir, no vió lo demás que se contiene en esta pregunta; pero que después oyó decir públicamente que Don Juan Antonio de Figueroa, en el combate del cerro de Piccho, había manejado la artillería sin hacer daño a los nuestros, errando con maña los tiros, cuya acción le ha sido laudable por todo el vecindario y que sabiéndolo el traidor había intentado quitarle la vida. Que asimismo, oyó decir el testigo públicamente, que el día nueve de enero del presente año, se vino huído diciéndole Don Juan Antonio del cerro de Piccho a esta ciudad, y que había dejado allí un cañón de artillería, el que se había recogido de orden del Capitán de la Compañía del Comercio de esta ciudad. Y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que la ignora. Y responde.

12° A la undécima, digo duodécima y última pregunta, dijo, que todo lo que tiene / .38 dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene; y siéndole leída esta su declaración, se afirmó y ratificó en ella y dijo no comprenderle las generales de la ley, y que es de edad de veinte y cuatro años y lo firmó de que doy fe.

Juan Martínez
(rubricado)

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo Don Bernardo de la Madrid).

En la ciudad del Cuzco en seis días del mes de julio de mil setecientos ochenta y uno. Por ante mí el Escribano Don Juan Antonio de Figueroa, continuando en esta información, presentó por testigo a Don Bernardo de la Madrid, natural de las montañas de Burgos y residente en esta dicha ciudad, de quien en virtud de la comisión que se me confiere, le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho so cargo de él prometió decir verdad, de lo que supiere y fuere preguntado; y Siendolo al tenor del interrogatorio incerto en el pedimento de la foja primera, declaró lo siguiente.

1° A la primera pregunta dijo, que habiendo sido preso el testigo la tarde del día cinco de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos

ochenta, por el indio traidor, José Tupa Amaro, en el pueblo de Tungasuca y casa de dicho traidor, halló ya preso a Don Juan Antonio Figueroa /.38v en ella, con cuya ocasión oyó decir a todos los mestizos, que allí estaban de parte del traidor, que el dicho :Figueroa había hecho mucha resistencia, al tiempo de su prisión, por lo que botándolo al suelo lo habían maltratado ignominiosamente, hasta que echase sangre por la boca y que el fin de haber ido al dicho pueblo de Tungasuca, fue por reconvenir al Corregidor Don Antonio Arriaga, a que le pagase cantidad de pesos, que le estaba debiendo, de lo que se informó el testigo, después que lo sacaron de la capilla, donde así estaba preso por Don Manuel San Roque, que también estaba preso, y que esto mismo le contó y avisó el dicho Don Juan Antonio de Figueroa. Y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que asimismo, oyó decir posteriormente a Don Mariano Riquelme y al mismo Don Juan Antonio Figueroa y a otros, que no conoce, que el dicho Figueroa había estado con ánimo de quitarle la vida al dicho traidor y toda su familia, para cuyo efecto había cargado varios fusiles y un pedrero, que era perteneciente al dicho Corregidor Don Antonio Arriaga. Y responde.

3° A la tercera pregunta dijo, que igualmente oyó decir al dicho Don Mariano Riquelme, en presencia /.39 de Don Juan Antonio de Figueroa, su mujer e hijo y de Silvestre Valer, que el citado Figueroa había cargado el pedrero con martillo y piedras, por no haber hallado balas ni metralla con ánimo de ponerlo en libertad al dicho

Corregidor Don Antonio de Arriaga al testigo y a los demás prisioneros, y que asimismo, dijo el referido Riquelme que el dicho Don Juan Antonio de Figueroa, había estado dispuesto a matarlo al dicho indio traidor de un bayonetazo y meterlo escondido debajo de un colchón. Y responde.

4° A la cuarta pregunta dijo, que igualmente le avisó el dicho Riquelme en presencia de los ya citados, que el referido Figueroa, había dispuesto repartir varios fusiles cargados a todos los nominados, quienes estaban advertidos y destinados para defender la puerta del corral y la de la calle, y que a Silvestre Valer, se le había encomendado el llevar los fusiles en los brazos para irle dando al dicho Figueroa hasta que acabase de matar al citado traidor y toda su familia. Que asimismo, oyó decir a el dicho Don Juan Antonio de Figueroa, tenía en los bolsillos una lima y un martillo, para entrar en la prisión donde estaba el testigo y otros prisioneros, y quitarles los grillos pensando en quitarle la vida si hacían resistencia a los mestizos, que estaban de guardia en los calabozos o cuartos, donde así estaban presos. Y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que asimismo, /39v oyó decir al dicho Don Juan Antonio de Figueroa, en el cuarto donde estaban, como también a los demás que en adelante tiene nominados, que el dicho Figueroa hizo llamar con su mujer al citado traidor Tupa Amaro por tres veces, que en las dos primeras le envió a decir que iría, pero que a la tercera se enfadó y no quiso ir; y que por este motivo receloso Figueroa de que llegase a saber el traidor descargó al punto los fusiles y pedrero, que tenía cargados, y que todo lo expresado se había dispuesto, a fin de quitarle la vida al dicho traidor, su familia y sus mas allegados; y que como esta empresa era solamente reservada a ellos, como también al testigo celaba a que ningún mestizo, que pudiera estar en la puerta lo oyese y denunciase al rebelde. Y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que sin embargo, de haberle comunicado al testigo Don Juan Antonio de Figueroa, el modo con que había cargado los fusiles para la expedición de Sangarará, luego que regresaron de él entró a verlo al testigo Hipólito Túpac Amaro, hijo del rebelde, o Mariano, su hermano, que no tiene presente cual de los dos fue y le dijo, que si su padre fuera otro, mandaría quitar la vida al expresado Figueroa, por la maldad que cometió en cargar los fusiles primero con la lana y pólvora encima, por cuyo hecho no habían hecho operación dichos fusiles en los contrarios hasta que los mestizos los descargaron y los volvieron a habilitar. Y responde.

7° A la sétima pregunta dijo, que es cierto, que al dicho Don Juan Antonio de Figueroa se le entregaron muchos fusiles y escopetas, por el rebelde Tupa Amaro, pero que no sabe el testigo el número que hubiese sido y que a vista del testigo hacía que componía las armas dicho Figueroa, cuando entraba alguno de la facción de Túpac

Amaro, pero que luego que éste se retiraba en lugar de componerlas las descomponía aflojándole los tornillos o quitándole alguna pieza esencial de modo, que no pudiese operar. Y que asimismo, vió y observó el testigo en los seis u ocho días antes de salir con el indio rebelde de Tungasuca, con destino a esta ciudad, que el referido Don Juan Antonio de Figueroa daba a los mestizos las armas de fuego cuando venían a pedir las sin cuenta ni razón. Y responde.

8° A la octava pregunta dijo, que fue informado el testigo de aquellos sujetos que se comedian a visitarlo en la prisión, en que estaba en Tungasuca, como el dicho rebelde Túpac Amaro tenía determinado venir a esta ciudad, el siguiente día lunes de la función de Sangarará; y que los motivos que tuvo dicho rebelde, para no poner en ejecución el viaje, cree fueron dimanados de

los informes, que le hizo el referido Don Juan Antonio de Figueroa, que fue decirle lo muy fortificado que estaban los nuestros en esta ciudad. Y responde.

9° y 10° A las preguntas novena y décima dijo, que las ignora. Y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que oyó decir /.40v a algunos en camino del pueblo de Sangarará, al venir a esta ciudad, haberse perdido una porción de pólvora al tiempo de traerla y que el testigo se persuadió a que el dicho Don Juan Antonio de Figueroa la hubiese botado, por la antecedente experiencia, que tenía de su modo de obrar a favor de los españoles y en contra del rebelde indio Túpac Amaro. Asimismo, declara el testigo, que en el lugar de Sullumayo, donde acamparon viniendo a esta ciudad, le suplicó Don Juan Antonio de Figueroa, al rebelde, le diese permiso al testigo para que se fuera a dormir a la carpa de dicho Figueroa, lo que le concedió y en ella les comunicó con mucho sigilo lo que tenía proyectado, que era poner toda la pólvora que traía a su cargo alrededor de la carpa, donde estaba colocado el rebelde, su familia y parientes y darle fuego por una guía subterránea, lo que no se verificó por los muchos inconvenientes que ocurrieron. Que en esa misma noche proyectó el testigo con el dicho Figueroa el venirse huidos de aquel lugar a esta ciudad, lo que no ejecutaron por la mucha distancia que había, y ponerse al inminente peligro de perder la vida y determinaron hacer la fuga /.41 hallándose ya en las inmediaciones de esta ciudad. Y responde.

12° A la duodécima y última pregunta dijo, que lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, a excepción de aquellos asuntos que en secreto comunicó el testigo con el dicho Don Juan Antonio Figueroa y Don Mariano Riquelme, con los demás que tiene nominados y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene; y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y dijo no comprenderle las generales de la ley y que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y la firmó de que doy fé.

Bernardo de la Madrid
(rubricado)

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Testigo Don Manuel José de San Roque)

En la ciudad del Cuzco en siete días del mes de julio de mil setecientos ochenta y uno. Por ante mí el Escribano la parte de Don Juan Antonio Figueroa en prosecución de la información que está dando presentó por testigo a Don Manuel José de San Roque, natural de Santiago de Chile y residente / .41v en esta dicha ciudad, de quien en virtud de la comisión que me es conferida le recibí juramento y lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho so cargo de él, prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor del interrogatorio, incerto en el escrito presentado por dicho Don Juan Antonio Figueroa, declaró lo siguiente.

1° A la primera pregunta dijo, que es cierto, que estando ya preso el testigo, el día cinco de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta, bien de mañana en el pueblo de Tungasuca, en casa del rebelde indio José Gabriel Túpac Amaro, y de su orden fue Don Juan Antonio Figueroa a dicho pueblo, en compañía de su hijo Tiburcio Figueroa y un mozo tucumano a requerirle al dicho Corregidor a la paga de cantidad de pesos, que le estaba debiendo para habilitarse en la construcción de los puentes del pueblo de Tinta y otro lugares. Que habiendo entrado por la puerta al lugar donde estaba ya preso dicho Corregidor lo maltrataron los mestizos, que allí estaban de guardia, al tiempo de resistirse dicho Don Juan Antonio, lo que oyó el testigo del cuarto inmediato, donde estaba preso en donde lo pusieron preso a él y a dicho su hijo, dejándolos encerrados con llave en dicho cuarto y que vió el testigo que de los dichos golpes tenía la cara hinchada, la boca ensangrentada y con un dolor en una pierna, que le duró muchos días. Y responde.

2° A la segunda pregunta dijo, que dicho Don Juan / .42 Antonio Figueroa, se trasladó de orden del rebelde del cuarto donde estaba con el testigo a otro que estaba en el patio donde residía dicho rebelde, para que le computara las armas de fuego, porque supo éste tenía esa habilidad, lo que sucedió el día seis de dicho mes de noviembre. Que pasados algunos días de la muerte de dicho Corregidor, supo el testigo por haberlo oído decir al dicho Figueroa y a Don Mariano Riquelme, que entre ellos, su hijo, mujer y Silvestre Valer, habían dispuesto quitarle la vida al dicho traidor, a cuyo fin había cargado los fusiles dicho Figueroa y un pedrero, que el traidor había hecho conducir de su hacienda, que pertenecía a dicho Corregidor Don Antonio Arriaga, a quien le oyó el testigo que le reconvenía a dicho Figueroa por dicho pedrero, para

ponerlo en la sala de armas de aquella provincia. Y responde.

3°, 4° y 5° A la tercera pregunta, cuarta y quinta, dijo que las ignora. Y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que después que volvió el rebelde a Tun-gasuca, de la función de Sangarará, oyó decir el testigo a los mestizos que estaban de guardias en el lugar donde así estuvo preso, que Don Juan Antonio Figueroa había cargado mal los fusiles, que estaban a su cuidado usando de traición al rebelde de que se condolió mucho el testigo, por considerar se le hiciese algún grave daño por el rebelde. Y responde.

7° A la sétima pregunta dijo, que el traidor Túpac Amaro, infiere el tes-tigo, tendría las /.42v doscientas setenta y tantas armas de fuego, entre fusiles y escopetas, porque sólo de la Sala de Armas de Tinta recogió cosa de ciento y con las que él tuvo; y también las recogidas en Sangarará llegaría al número que se refiere. Que es cierto, que todas éstas las entregó a Don Juan Antonio Figueroa el rebelde, para que las compusiese. Que en orden a la compostura de ellas pm dicho Figueroa, infiere el testigo, que sin duda sería con arte a fin de que no se pe1•judicase a los nuestros, pues los mestizos, que las manejaban, se las volvían a traer de continuo, expresándole estar mal compuestas. Y que cuando dicho Figueroa entregaba a los mestizos los dichos fusiles y escopetas, era sin cuenta ni razón, motivo porque se perdieron cuasi todas ellas. Y que en lo demás que contiene esta pregunta, sólo ha oído decir al dicho Don Juan Antonio de Figueroa. Y responde.

8° A la octava pregunta dijo, que con el motivo de componerle las ar-mas al rebelde dicho Don Juan Antonio de Figueroa, le decía en presencia del testigo, que procediese dicho rebelde en su empresa con alguna moderación /.43 sin hacerles daño a los españoles, causándoles la muerte, interesándose por todos los que se hallaban presos y haciendo muchos oficios laudables en favor de los nuestros; e igualmente se interponía con la mujer del rebelde y con sus hijos al mismo fin; y que por esto y porque también se interponía a favor de Don Bernardo de la Madrid y del testigo, hallándose prisioneros, se exponía muchas veces al peligro de rendir la vida, por las tiranías del traidor. Y que en lo demás que contiene la pregunta lo ignora. Y responde.

9° A la novena pregunta dijo, que con noticia que tuvo el traidor la noche del día ocho de enero del presente año, hallándose en las inmediaciones del cerro de Piccho, como dicho Don Juan Antonio Figueroa, había dirigido mal los cañones de artillería en el combate de aquel lugar, se enfadó mucho

con dicho Figueroa, quien se hallaba a peligro de que lo mandase matar; y que como los indios de Acos y del inmediato lo querían mucho al dicho Figueroa, infiere que se interpondrían por él con el traidor. Que el haberse enfadado dicho traidor con Don Juan Antonio de Figueroa, la noche citada, por haber dirigido mal la artillería, sucedió en presencia del testigo por haberlo traído a aquel lugar el rebelde, en compañía de los demás prisioneros, de donde el día nueve de dicho mes de enero se vino huido dicho Don Juan Antonio a esta ciudad, a incorporarse con los nuestros y que el testigo tuvo noticia, que inmediatamente dió parte a Don Isidro de Guizasola, que comandaba la tropa, haber arrojado un cañón a una quebrada y que lo mandase recoger, como así se ejecutó. Que el testigo se vino también para esta ciudad, el propio día a incorporarse igualmente con los nuestros. Y responde.

10° A la décima pregunta dijo, que se remite a lo que tiene dicho en la antecedente y no tiene que decir otra cosa acerca de ella. Y responde.

11° A la undécima pregunta dijo, que un día o dos, antes de haber salido de Tungasuca para el cerro de Piccho, vió el testigo poner en varias talegas pólvora fina a los mestizos del rebelde, la cual se puso al ciudadano de Don Juan Antonio de Figueroa, con las municiones y armas de fuego, y que en el paraje de Ocororo, se hechó menos de la pólvora y Figueroa se disculpaba con los arrieros conductores, de la perdida de ella ella, y que infiere el testigo, que como tiraba siempre a inhabilitar las armas del rebelde la arrojaría al río; y que lo propio sucedería con las halas de cañón, pues a unos cortos tiros en el cerro de Piccho no había ya, siendo asi que a vista del testigo se trajeron muchas de dicho pueblo de Tungasuca, en varias petacas, donde las acomodaron dicho mestizos. Y responde.

12° A la duodécima pregunta dijo, que lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, a excepción de uno u otro asunto, que comunicaba con dicho Don Juan Antonio Figueroa y demás sujetos de confianza, que adelante tiene referido; y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, y dijo no comprenderle las generales de la ley, y que es de edad de cuarenta años y la firmó de que doy fé.

Manuel José de San Roque
(rubricado)
Escribano

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Certificación del Coronel Guizasola favorable al encausado Figueroa. Julio 9, 1781].

Don Isidro Guizasola Coronel del Regimiento de Milicias de la Provincia de Paruro y Segundo Comandante de la Cuarta Columna de la expedición despachada de la ciudad del Cuzco contra el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, a las órdenes del Señor Don José del Valle, Mariscal de Campo de los reales ejércitos de Su Majestad e Inspector General de las Milicias de estos reynos.

Certifico al Rey Nuestro Señor y los señores ministros que la presente vieren, que el Sargento Mayor de dicho Regimiento de Paruro, Don Juan Antonio Figueroa, natural del Reyno de Galicia, en España, y dueño de la hacienda de Quipococha, en la Provincia de Quispicanchi, después de haberse liberado del penoso cautiverio en que lo tuvo el rebelde Tupa Amaro, cincuenta y tantos días, se dedicó a servir su empleo impulsado de su celo y fidelidad hacia el Soberano y según consta del diario de operaciones, que existe en mi poder, hizo los servicios siguientes, acreditando en todas las funciones un valor poco común y un espíritu desembarazado y generoso. El día 6 de marzo, fue encargado este oficial, por el Comandante, de defender el río de Cusibamba o Apurímac, con cincuenta fusiles (cuyo puente se estaba fabricando a toda prisa por los nuestros, por haber quemado los rebeldes el de Crisnejas, que había para facilitar el paso a la columna, que los enemigos intentaban embarazar) y no obstante ser éstos muy superiores en número, no sólo los hizo retirar, sino que mató algunos, hirió muchos y ahorcó varios prisioneros.

El 7 consta que habiendo embestido con mayor empeño los insurgentes, como en número de seis mil, divididos en dos destacamentos, dispuso el referido Sargento Mayor, con tanto acierto la artillería y el cuerpo de fusileros, que habiendo tenido un combate de dos horas se logró ponerlos en fuga, con pérdida de cincuenta y ocho hombres y muchos heridos, sin que peligrase ni un soldado de los nuestros.

El ocho, volvieron a atacarnos los enemigos en número de tres mil, empeñados en impedir la fábrica del puente y fueron igualmente rechazados,

con pérdida de treinta y un indios y una gran /.45v porción de heridos, según la mucha sangre que dejaron en el campo.

El día 9 del mismo mes de marzo, se presentaron otra vez los rebeldes, por Araypalpa, con un cuerpo como el antecedente y considerando Figueroa que embestirían al mismo tiempo por el paraje nombrado Imbaroca, avisó oportunamente a los comandantes, para que los auxiliasen. Pusiéronse en camino al instante y observados por los rebeldes no se atrevieron a entrar en combate, pero lo tuvieron con los de Araypalpa, quienes los destrozaron e hicieron huir con mucha pérdida.

El 13, resulta haber habido una función sangrienta sobre el mismo río de Cusihamba o Apurímac, y que la victoria que se logró de los insurgentes, se debió en gran parte a las acertadas disposiciones del referido Figueroa; igualmente que la del siguiente día, en que consta haber sido destinado con otros oficiales y cincuenta fusileros al centro del campo de batalla, por lo cual se consiguió ponerlos en huida, con considerable mortandad y muchos heridos.

En el día 17, consta haber habido otro choque con los enemigos de la otra parte del puente, en el cual se hizo una gran mortandad de enemigos, porque ebrios o despechados miraban con desprecio los estragos de nuestras armas: y asistió a esta acción, como a todas las demás el citado Sargento Mayor.

El 17 consta haber habido otra refriega con los rebeldes, que fueron derrotados como las otras veces.

El 20, resulta que el referido Figueroa con otros oficiales tuvieron una acción con los insurgentes defendiendo los bagajes o cabalgaduras de nuestro campo, y que habiendo ocurrido multitud de los contrarios a la falda del cerro Imanco, con el mismo designio, fueron rechazados. Sucesivamente se tuvo otra acción mas sangrienta en el paraje nombrado Choquechampe y consta que habiendo observado el referido Figueroa, que en aquel puesto era menester reforzar a los nuestros, oportunamente lo hizo con mucha viveza, acompañado del Ayudante Arriola y otros fusileros tan valerosamente que rechazaron a los enemigos del centro que pelearon obstinadamente y que, con su presencia cobró tanto aliento nuestra tropa, que desalojaron a los insurgentes de un /.46 peñón eminente que ocupaban. En esta acción padeció grave riesgo la vida de Figueroa, porque avanzó de los primeros a los enemigos y no cesó de hacer fuego hasta que se retiraron de la cumbre. Este día se hubiera logrado una completa victoria de ellos, si nuestros soldados, observando mejor disci-

plina cumplieran las órdenes de sus comandantes y oficiales; mas no obstante ser el número de los contrarios como de seis mil, quedaron en el campo de batalla cerca de trescientos, fueron muchos heridos y no se perdió un hombre de nuestra parte.

En 1º de abril consta que habiendo discordado los comandantes de nuestra columna y la quinta de Cotabambas (que se nos agregó el día antecedente), sobre el rumbo que debía seguir el ejército, no sólo fue de opinión Figueroa, que la marcha debía hacerse retrocediendo a Pilpinto, sino que en tres días hizo construir balsas para pasar el río de Apurímac, inmediato a dicho pueblo, lo cual verificó de los primeros a vista de los enemigos y aún incomodado de su fuego, acompañado de otros oficiales, mediante lo cual con poco trabajo nos hicimos dueños de la contraria orilla y siguiendo a los enemigos se logró este día en el pueblo de Acos la prisión de Francisco Tupa Amaro, tío del principal insurgente, y la de Marcos de la Torre, Cacique de Acos, sus aliados. Después de lo cual se destinó a el referido Figueroa la noche del mismo día a guardar el alto de las Salinas, con veinte y cinco hombres, a fin de que no se apoderasen los enemigos de un puesto importante, para el libre tránsito del río.

El 17 de abril, se tuvo cerca de Langui, en el lugar nombrado Condorsenca una sangrienta acción, que duró más de hora y media, en la cual degenerando el valor a desesperación de parte de los contrarios se hizo en ellos mucha carnicería, pues según el mismo diario, pasaron de mil y quinientos los muertos, y en esta refriega acreditó el mayor valor el referido Don Juan Antonio de Figueroa, que salió muy lastimado de ella; mas no por eso dejó de asistir a la función del siguiente día, diez y nueve cerca de Langui, en Yanaorco /46v pues consta que mediante sus buenas disposiciones, sobre la artillería, se logró derrotar otra vez a los insurgentes, con pérdida de más de quiuientos. Finalmente, tanto en estas acciones, que van apuntadas por mayor, cuanto en otras pequeñas refriegas, que ocurrieron, mostró Don Juan Antonio de Figueroa, un espíritu tan marcial, como pudiera el oficial mas aguerrido y una serenidad de ánimo tan constante que sin embarazarse en las distintas funciones o ministerios, que voluntariamente ejercitaba, atendía a todas partes con la mayor vigilancia. El no obstante ser Sargento Mayor, desempeñó el empleo de Capitán de Fusileros y en todas las funciones se presentó al frente de su Compañía. El hacía de Comandante de la artillería, para elegir los puestos mas ventajosos para situarla. El hacía de médico y cirujano, sirviendo de

mucho consuelo a los enfermos y heridos, por su afabilidad y amable trato; y ultimamente el no desdeñó de herrar muchas veces las mulas y caballos de la columna, que por la aspereza de los caminos no podían dar paso. De todo he sido testigo de vista y casi la mayor parte de los oficiales subalternos; por lo cual debe considerarse a este oficial en la clase de los mas beneméritos y digno de un premio correspondiente; y de su pedimento doy la presente, por ausencia del Comandante principal de la Columna de Paruro, Don Manuel de Castillo y con remisión a el Diario que existe en mi poder, en la ciudad del Cuzco a nueve de julio de mil setecientos ochenta y uno.

Isidro de Guisasola
(rubricado)

[Copia del nombramiento que hizo en 1779 el Virrey Amat a favor de Figueroa].

Don Manuel de Amat y Junient, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de Su Majestad, gentil hombre de su Cámara con entrada, Teniente General de sus reales ejércitos, Virrey Gobernador y Capitán General de estos reynos, Provincias del Perú y Chile ,etc.- Por quanto se halla vaco el empleo de Sargento Mayor del Regimiento de Infantería, nuevamente erigido en la Provincia de Chilques y Masques, y siendo necesario nombrar persona de entera satisfacción, buena conducta y experiencias militares que lo sirva, concurriendo estas circunstancias y demás requisitos necesarios en la de Don Juan Antonio Figueroa. Por tanto en nombre de Su Majestad (que Dios guarde) y como su Virrey, Gobernador y Capitán General de estos reynos os nombro, elijo, / .47v y proveo a vos el referido Don Juan Antonio Figueroa por Sargento Mayor del Regimiento de Infantería erigido en la expresada Provincia de Chilques y Masques, para que sirváis este empleo de la misma forma y manera que lo usan y ejercen los demás sargentos mayores de infantería de este Reyno y de los campos y ejércitos de Su Majestad. Y mando a los cabos principales de las armas de dicha provincia os hayan, reciban y tengan por tal Sargento Mayor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, excepciones y privilegios, que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna y a los inferiores os obedezcan, respeten y acaten cumplir y eje-

cuten vuestras órdenes y disposiciones bajo de las penas que les impusiéredes, en que los he por incurso y condenados lo contrario haciendo, las .48 que se ejecutarán en los inobedientes, según Ley de Milicia. Para todo lo cual os mandé librar este título, firmado de mi mano y refrendado de mi infrascrito Secretario Mayor de la Gobernación y Guerra de este Reyno. Que es dado en los Reyes del Perú, en veinte y cuatro de abril de mil setecientos setenta y nueve años.- Don Manuel de Amat.- Por mandado de Su Excelencia, El Marqués de Salinas.- Una rúbrica.

(Al margen: Memorial).

[Informe relacionado con la existencia de oro en la provincia de Quispicanchis].

Excelentísimo Señor . - Don Juan Antonio de Figueroa, Sargento Mayor de la Provincia de Chilques y Masques, por Vuexcelencia, natural del Reyno de Galicia, puesto a los pies de Vuexcelencia, por la persona que tiene su poder dice: Que por representación que el Padre Antonio Bermúdez expulso de la Compañía hizo a Su Majestad, manifestando en ella ser sabedor de un venero de oro en los andes que corresponden a la Provincia de Quispicanche, en el cerro de Camanti y río de Yanauno y por orden de Su Majestad, mandó Vuexcelencia al Corregidor de /.48v dicha Provincia, que lo es Don Pedro José Vélez, fuesen a registrar dichos lugares y siendo preciso llevar armas para no aventurar la gente, en tierra que está poblada de indios infieles, hice de mi mano dos pedreros con sus cureñas y quince escopetas con la pólvora y balas necesarias, todo a mi costa e industria, por hallarme mas que mediamente hábil en la facultad de fabricar estos pertrechos y dejando el trabajo de mi ocupación, fui llevando quince hombres diestros en el manejo de armas y un Capellán con los víveres correspondientes y carruaje, todo a mi costa, sin haber pensionado a los indios del pueblo de Marcapata, última población de cristianos, introduje en mulas propias armas y bastimentas, en lo que gasté cantidad de pesos con el mayor gusto, por ser en servicio de Su Majestad; y llegado que fui al dicho cerro de Camantí, lo registré y ví que no ofrecía cosa de fundamento, como asimismo, el río de Yanauno, que son las aguas, que descienden de /.49 dicho cerro por la parte del sur; y habiéndome informado de los indios de la puna, porque tenían noticia que a la parte del sur en la banda del río grande, había un río llamado Esrrimayo y que tenía mucho oro y conocido

riesgo, por ser habitación de los indios caribes; luego dispuse ir con mi gente a registrar dicho río y habiendo pasado el río grande con el agua casi al pescuezo, por un lugar en donde su anchura ofrecía menos riesgo, llegamos al dicho río de Esrrimayo, que significa en idioma del indio Río de Oro, y hallamos que de cualquiera parte que se tomara o tierra o arena lavándola se hallaban muchas brisnas de oro, muy leves de muy superior calidad y considerando que los planes de dicho río, serían depósitos de oro mas grueso y mayor cantidad, hice alto en una de sus playas, en la que puse trinchera de ramazones y puse un cañón cargado con metralla, para el resguardo de la gente, la que puse en trabajo, a fin de echar el río por otro lado para registrar sus planes, lo que se consiguió a los cuatro días de /.49v trabajo, a cuyo tiempo llegó Don Gabriel Ugarte, con quien fui acompañado y a quien dejé el otro cañón, para el resguardo de la gente de su comando, quien se quedó a hacer un puente de disformes vigas, para pasar por no haberse atrevido a vadear el río; y luego que llegó donde estaba yo acampado registramos los planes de dicho río y reconocimos que el oro era superficial y que en los planes no tenía nada; luego dispuse irme río arriba con mi gente en buena orden, dejando un cañón a dicho Don Gabriel para guardar su gente, que se quedó haciendo varios experimentos y yo llegué río arriba cosa de seis leguas, en las cuales pasaría descalzo el río, más de quinientas reses y en las seis leguas de ninguna parte cogíamos tierra o arena, que no se hallase brisnas de oro y creyendo que serían de algún derrumbe de las riberas de dicho río, hice en cuantos derrumbes hallé varios ensayos y conocí que el oro que trae dicho río descende de la /.50 Cordillera Real, que distará cosa de veinte leguas de donde yo llegué y me volví por ver que necesitaba más tiempo y más bastimentas; y asimismo, reconocí que cuanto mas arriba caminábamos eran mayores las brisnas de oro y en mayor cantidad, aunque no para emprender trabajo formal, por la poca cuenta que tendría, lo dejé y dí razón a dicho Señor Corregidor de la diligencia hecha por su orden; y habiéndole pedido el informe de este servicio no me lo quiere dar, diciendo que Vuestra Excelencia no respondió a la información de que esta diligencia se hizo. Por todo lo cual.- A Vuestra Excelencia pido y suplico se digne mandar lo que hallare por conveniente, a fin de que en todo tiempo conste este servicio, pues en la alta comprensión de Vuestra Excelencia llegará alcanzar los sumos trabajos, que padecería en la fragosidad de las montañas, que cuasi son inaccesibles e impenetrables riscos, por ser de justicia que espera alcanzar /.50v de la poderosa mano de Vuestra Excelencia.- SantiagoCristóbal de la Cueva.

(Al margen: Decreto).

Lima y diciembre siete de mil setecientos setenta y cinco.-Informe el Corregidor de la Provincia de Quispicanche, en virtud de este decreto que sirva de bastante despacho.- Amat. -Pedro Juan Sanz.- Una rúbrica.

(Al margen: Informe).

Excelentísimo Señor.- En fuerza de lo que Vuexelencia me manda por Superior Decreto, de siete de diciembre del año próximo pasado de setecientos setenta y cinco, lo que debo decir es, que por estar satisfecho de la buena conducta del Sargento Mayor Don Juan Antonio Figueroa y de su acreditado honor lo destiné al cerro de Camantí y río de Yanauno, para que reconociese el venero de oro que el Padre Antonio Bermúdez informó a Su Majestad había en aquellos lugares y con pronta obediencia emprendió su marcha en compañía del Teniente Coronel Don Gabriel Antolín de Ugarte y como sus avenidas /.51 se ven por lo continuo inundadas de indios infieles, dispuso a su costa los pertrechos necesarios, para en caso de algún insulto mantenerse sobre la defensiva, fundiendo dos pedreros con sus cureñas y las demás armas, pólvora y munición respectiva; los víveres correspondientes para quince hombres que le acompañaron a la empresa, fuera de un sacerdote que se costeó a expensas del dicho Don Juan Antonio; y es evidente que en bastimentos, escopetas y otras prevenciones erogó alguna cantidad de pesos de su peculio, por ceder en servicio del Rey Nuestro Señor, dando una cabal prueba de su fiel celo y amor al Soberano; en las diligencias actuadas, el mayor esclarecimiento de su aptitud e idoneidad, para iguales expediciones. Que es cuanto puedo informar en el asunto. Cuzco y febrero veinte y seis de mil setecientos setenta y seis años. - Pedro José Vélez.

(Al margen: Decreto).

Lima diez y seis de abril de mil setecientos setenta y seis. – Vista al Señor Fiscal.- /.51v Una rúbrica de Su Excelencia.- Sanz.- Otra rúbrica.

(Al margen: Respuesta).

Excelentísimo Señor.- El Fiscal en vista de este expediente promovido por Don Juan Antonio Figueroa, sobre hacer constar al servicio que refiere haber hecho con su persona y caudal en la expedición al Cerro de Camantí y río de Yanauno, a efecto de descubrir cierto venero de oro, que se supone haber denunciado a Su Majestad el Padre Antonio Bermúdez, dice que dicho servicio se halla comprobado con el informe que Vuestra Excelencia por Decreto de siete de diciembre próximo, pidió al Corregidor de Quispicanchi y evacuó con fecha de veinte y seis de febrero. En cuya inteligencia y de haberse ejecutado dicho servicio por orden inmediata y a presencia de dicho Corregidor, podrá Vuestra Excelencia, siendo servido declararlo por cierta y constante, como pide el interesado en los términos que se relaciona en dicho informe y mandar se le dé la certificación respectiva, para los fines y efectos que le convengan; y que este expediente /.52 original o su testimonio se agregue a el que se enuncia haberse formado y remitido a este Superior Gobierno, con las diligencias actuadas sobre dicha expedición y descubrimiento, para que tengan el curso que les corresponda, según su estado Vuestra Excelencia resolverá lo que fuere de su superior arbitrio. Lima y abril veinte de mil setecientos setenta y seis.- Acevedo.

(Al margen: Decreto).

Lima y abril veinte y dos de mil setecientos setenta y seis.- En conformidad de lo que dice el Señor Fiscal, se le dé al suplicante la certificación que solicita, para los efectos que le convengan y fecho poniéndose con los antecedentes que refiere se traigan para proveer. Una rúbrica de Su Excedencia.- Sanz.- Otra rúbrica.- Entre renglones: a Su Majestad.- Vale.

(Al margen: Concuerta).

Concuerta con el expediente original de su contexto. Y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente en los Reyes en treinta de abril de mil setecientos setenta y seis años. El /.52v Marqués de Salinas.

(Al margen: Comprobación).

Damos fe que el Marqués de Salinas, de quien parece firmado este testimonio es Escribano Mayor del oficio de la Gobernacion y Guerra de este

reyno y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente, fecho en los Reyes en dos de mayo de setecientos setenta y seis.- Teodoro Ayllón Salazar, Escribano Real.- Salvador Gerónimo de Portanza, Escribano de Provincia.- Luis Victoria Medrano, Escribano de Su Majestad.

(Al margen: Informe).

El Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad del Cuzco. Señor.- Los movimientos de sublevación que se han visto en estos años en algunas provincias de este reyno, verificándose por los indios de la de Pacajes, el asesinato de su Corregido1•; en la de Sicasica de un Teniente y de otro en la de Quispicanchi, se han extendido próximamente a estas provincias inmediatas, matándolos de la de Chumbivilcas, también a su Corregidor, y amo /.53 tinándose contra el de la de Urubamha, todos los pueblos de ella con levantamiento general, haciéndose salir prófugo y quemando su casa y otras muchas de sus ministros y dependientes Y aunque estos sucesos se atribuyen a la fuerza y mala versación de los corregidores en sus repartimientos dan mal ejemplo al numeroso pueblo de esta capital, induciéndole a su imitación y se ha puesto en precisa obligación de prevenirse y aprontar sus armas para ocurrir al reparo de semejantes insultos. En esta urgente ocasión se ha manifestado con fidelidad y amor al real servicio de Vuestra Merced Don Juan Antonio de Figueroa, Sargento Mayor del Regimiento de Infantería de la Provincia de Chilques, aprontando seis piezas pequeñas de artillería de bronce, de calibre de tres libras, fabricadas y fundidas por su propia persona a su costa, las que ha presentado a esta ciudad para refuerzo de su armamento y de la Sala de Armas, que tiene construida y surtida a expensas de sus propios. La oportunidad de este servicio, le hace muy aceptable con la circunstancia de piezas proporcionadas a conducirse sin embarazo a cualquiera parte o provincia, donde se haga necesario el auxilio. /.53v A este mérito de Don Juan Antonio acompaña el que hizo el año de mil setecientos setenta y cuatro, pasando a su propia costa, con algunos asociados con dos piecitas de bronce, que también fundió a la frontera de la Provincia de Quispicanche, al reconocimiento que se mandó hacer por orden de Vuestra Merced, del cerro nombrado Camantí, que es antemural de los infieles y cumplió con el encargo y comisión que le confió el Corregidor de aquel distrito, manifestando su valor y una admirable conducta en su manejo, siendo este

tan arreglado y advertido en todas las demás operaciones suyas que por ellas y el ingenioso espíritu que le anima, le considera este Cabildo acreedor a empleos de la mayor confianza y lo hace presente a Vuestra Merced para que su real dignación le confiera los que fueren de su soberano agrado . Dios guarde la Católica real persona de Vuestra Merced, como la cristiandad ha menester.- Cuzco y enero veinte y cinco de mil setecientos setenta y siete.- Don Fernando Inclán y Valdés.- Don Francisco Orihuela y Zavala.- Don Bias de Ojas.- El Marqués de Casa Jara.- Don Miguel Torrejón.- Don Matías de Mendoza.- Don Miguel Vicente de Toledo.- Doctor Don Domingo Astete y Mercado.- Doctor Don Francisco Javier de Olleta.

[Certificación de firmas que hacen los escribanos. Marzo 6, 1777].

Los escribanos que aquí firmamos, certificamos y damos fe en cuanto podemos y haya lugar en derecho que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran suscribir los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad del Cuzco del Perú en semejantes instrumentos, a los cuales estando con ellas se les dá el crédito, que corresponde en juicio y fuera de él; y para que conste donde y cuando convenga damos la presente en esta dicha ciudad del Cuzco del Perú a los seis días del mes de marzo de mil setecientos setenta y siete años.- Miguel de Acuña, Escribano de Su Majestad y Público. Ambrosio Arias de Lira, Escribano Público. José de Palacios, Escribano de Su Majestad y Real Hacienda.

Concuerta este traslado con los documentos de su contexto, que para este efecto exhibió ante mi la parte del Sargento Mayor Don Juan Antonio de Figueroa y los volvió a llevar a su poder a los que en lo necesario me remito. Y para que de ello conste donde y cuando convenga de su pedimento, doy el presente en esta ciudad del Cuzco en veinte y dos días del mes de junio de mil setecientos y ochenta años. Siendo testigos Don Valentín Montealegre, Don Juan Manuel de Figueroa y Don Antonio Gutiérrez y Cornejo, presentes.- Enmendado: como. a.- - Vale. Más enmendado: documentos - a los. Vale.- Testado: uno. -No vale.

En testimonio de verdad.

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

Derechos 3 reales foja.

[Se da fe a determinados documentos. Junio 23, 1780].

Damos fe que Don José de Palacios, de quien este testimonio /.54v va signado y firmado es Escribano Real y Público, de los Número de esta ciudad del Cuzco del Perú, como se titula, fiel, legal y de toda confianza y a sus semejantes y demás instrumentos, autos y papeles, que ante él han pasado y pasan, se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste donde y cuando convenga, dimos la presente en esta ciudad del Cuzco del Perú a veinte y tres días del mes de junio de mil setecientos y ochenta años.

Miguel de Alcántara
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Ambrosio Arias de Lira
Escribano Público
(rubricado)

Tomás de Guerra
Escribano Público
(rubricado)

[El encausado Figueroa solicita certificación de sus servicios].

Señor Comandante de la Cuarta Columna.

Don Juan de Figueroa, sargento Mayor confirmado de las Milicias de la Provincia de Chilques y Masques, alias, Paruro, parezco ante Vuestra Señoría en la debida forma de derecho y digo: que al mío conviene se digne darme una certificación de los servicios que tengo hechos desde que me ví libre del cautiverio del vil traidor José

Gabriel Tupa Amaro, y pasé a incorporarme en mi Regimiento, la que espero conseguir mediante la justificación de Vuestra Señoría. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo ésta por presentada se sirva de dar su certificación a continuación de este pedimento, para los efectos que me convenga, por ser de justicia etc.

Juan de Figueroa
(rubricado)

[Certificación de los servicios prestados por Figueroa. Julio 9, 1781].

Don Manuel de Castilla Coronel de Milicias del Regimiento de la Corona Real de Andaguaylas la Grande, Corregidor y Justicia Mayor por Su Majestad de la Provincia de Chilques y Masques, alias Paruro, y Comandante de la Cuarta Columna, para la expedición formada en el Cuzco contra el rebelde José Gabriel Tupa Amaro.

Certifico: que el Sargento Mayor Don Juan de Figueroa, desde el día diez y seis de enero, en que vino a incorporarse en su Regimiento ha desempeñado con la mayor exactitud las obligaciones de su empleo, dando muestras de su pericia militar en el arreglo con que ha tenido los soldados y armas /.55v manifestando al mismo tiempo el valor y dando pruebas de su espíritu en las salidas y acciones que se han presentado contra los rebeldes, singularmente en la primera que se ofreció en el cerro de Sacopia, Provincia de Quispicanchi, en donde para vencer la obstinada resistencia y tesón con que se defendían los enemigos, favorecidos y satisfechos de lo inexpugnable del sitio, se arrojó a asaltarlo con notable riesgo de su vida. Dando iguales pruebas en los dos combates de Cuchirguay, en los que se dieron desde el día seis de marzo, sin más que un día de intermisión hasta el diez y ocho, en el puente de Cusihamha y cerros de Marancalla e Incaroca; como también en el paso de Pilpinto, por el río de Apurímac al pueblo de Acos y en los cerros de Condorsena y Yanaorco, Provincia de Tinta; y en los de las Salinas, Provincia de Azángaro, en los que fueron rechazados y derrotados los enemigos; y finalmente hablando con la debida sinceridad y haciéndole la justicia que se merece digo la mayor parte del feliz éxito en todas estas ocasiones se debe al valor, prudencia, celo e infatigable constancia del referido Don Juan de Figueroa. Paruro y julio 9 de 1781.

Dan Manuel de Castilla
(rubricado)

[El Defensor de Figueroa presenta diversos documentos].

El Doctor Don Miguel de Iturrizarra, Ahogado Defensor de Don Juan Antonio Figueroa, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por suponersele cómplice del infame traidor José Tupa Amaro en la sedición digo, que ésta causa se sirvió a prueba con término de cuatro días comunes y estando dentro de ellos presento en parte de prueba de las excepciones alegadas la sumaria información que produjo por comisión de Vuestra Señoría ante el Escribano Miguel de Acuña, acerca de los hechos que le acaecieron con el rebelde, mientras estuvo de su prisionero y la certificación de Don Isidro de Guisasola, Coronel del Regimiento de Milicias de la Provincia de Paruro y Segundo Comandante de la Cuarta Columna de expedición contra el citado rebelde Tupa Amaro. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haber por presentados dichos documentos en parte de prueba de las excepciones de Don Juan Antonio Figueroa, por ser de justicia que pido.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

Cuzco 11 de julio de 1781.

Por presentados los instrumentos. Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Visitador Areche expide sentencia absolutoria en la causa contra Juan Antonio Figueroa. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido a Don Juan Antonio Figueroa, Sargento Mayor de las Milicias de la Provincia de Paruro, por imputársele complicidad con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, observados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador Fiscal el Doctor Don José de Saldívar y Saavedra, y de Defensor el Doctor Don Miguel de Itunizarra, ambos ahogados de la Real Audiencia de Lima: Vistos los autos y lo que de ellos consta .

Fallo atento a su mérito, que debo de absolver y absuelvo de la instancia a Don Juan Antonio Figueroa, declarándolo como lo declaro por fiel leal vasallo de Su Majestad. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio firmo y mando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida por Areche. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador / .57v General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del Río dela Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, en la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzabal y Don José Sáenz, de que certifico .

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el Escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento antecedentes al Solicitador Fiscal, a Don Juan Antonio Figueroa y su defensor, a cada uno de por si, de que certifico. Espina vete (rubricado)

Don Juan Antonio Figueroa, como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo, que tengo pedido se me dé testimonio de los autos obrados sobre mi manejo con el vil traidor Tupa Amaro. Vuestra Señoría mandó se me diese dicho testimonio, pero considerando los graves quehaceres del Escribano actuario y la imposibilidad de que éste pueda corregir y concertar dicho testimonio.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que uno de los escribanos públicos y del Número de esta ciudad, me dé el referido testimonio en manera que haga fe, por ser de justicia que pido etc.

Juan de Figueroa
(rubricado)

Cuzco y julio 12 de 1781.

Cualquiera Escribano Público dará a esta parte testimonio de los autos que solicita con arreglo a las leyes.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Lima y noviembre 8 de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, sacándose antes testimonio de ellos, que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 14 de diciembre de dicho año, se sacó el testimonio que previene el anterior auto, de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA VICENTE CASTELO]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos contra Vicente Castelo sobre complicidad en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Declaración de Vicente Castelo).

En el campo de Tinta, en diez y siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Teniente Coronel Doctor Don Julián de Capetillo, Abogado de la Real Audiencia de Lima y Auditor de

Guerra, en esta expedición en fuerza del orden, que verbalmente me comunica el Señor Comandante de ella, Don Domingo Guerreros Marnara, Coronel de los reales ejércitos, habiendo comparecido Vicente Castelo con el motivo de traer una carta de Langui, escrita por su Capitán Don Francisco Martínez y aprehendiéndolo, porque como hermano de Antonio Castelo, lo declaraba el Señor Visitador General por indigno del perdón, que comprende el

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32

edicto, pasó a la tienda donde se aseguró y le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, en lo que supiere y de que fuere preguntado; y siéndolo sobre que exponga, que empleo militar le confirió el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, dijo: que sólo fue soldado contra su voluntad, de forma que para que admitiese este forzado destino fue menester que lo aprehendiesen por el espacio de dos meses, poniéndole grillos y que dándoles soltura se retribuyó a San Pablo de Cacha, donde lo /.1v pusieron en la lista de soldado; y que muy contra su gusto asistió como tal en la guerra de Sangarará, en la de Piccho y en la de Pucacasa.

Preguntado, con qué armas asistió en dichas funciones y a quienes hirió en ellas, dijo: que sólo manejaba una honda, por no saber tirar fusil y que cuando por ceremonia tiraba tal cual vez, procuró siempre no herir a nadie. Preguntado, si asistió el día que dieron infame muerte al Coronel Don Antonio Arriaga, Corregidor que fue de esta provincia, dijo: que no, porque entonces se halló en San Pablo de Cacha, celebrando su casamiento, que entonces contrajo.

Preguntado, si es cierto que sus hermanos fueron capitanes, que con más empeño defendieron el inicuo partido del dicho José Gabriel, dijo: que al principio no hay duda, que intimados del rigor del dicho rebelde, tomaron las armas a favor de él, pero siempre manifestando gravísima repugnancia y poniendo todos los medios, para venirse a poner bajo de las banderas de Nuestro Soberano y porque se impuso en sus designios les quitó la vida a sus dos hermanos, Antonio y Eugenio, como también a su padre Melchor Castelo, porque promulgaron el edicto que hicieron, declarando que habían sido seducidos del traidor, por las órdenes supuestas del Señor Visitador General y que procurasen todos desviarse de su partido y aprehenderlo; y el declarante luego que tuvo noticias de este hecho, procuró esconderse en Cacha, para /.2 no experimentar la dicha tragedia, después huyó por los altos para Arequipa y del camino los centinelas y guardias avanzadas del traidor lo aprehendieron y de por fuerza se mantuvo de soldado hasta la dicha función de Pucacasa, donde estuvo ya para pasarse a nuestro campo; y viéndolo Antonio Bastidas y a los hermanos del declarante, que hacían lo propio, hizo que los indios lo cercasen e impidiesen el paso.

Preguntado, qué españoles estuvieron allí en la guerra, que frenéticamente quiso dar el traidor en Pucacasa contra las armas poderosas de nuestro

Soberano, dijo: que Don Francisco Molina, Don Miguel Zamalloa, Genuario Castro, Hermenegildo Rojas, el Capitán Juan Romero y otros, cuyos nombres ignora, y a excepción de dicho Romero, los demás deseaban separarse de las banderas del rebelde, como lo publicaban.

Preguntado, dónde paran Diego y Mariano Tupa Amaro, dijo: que no tiene remota noticia.

Preguntado, si sabe donde tenga algún caudal escondido el dicho rebelde José Gabriel o alguno de su familia, dijo: que del todo ignora lo que se le pregunta. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que vista la diligencia se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y dos años, y lo firmó conmigo y testigos con quienes actúo, por no haber Escribano, ni otro papel.

Julián de Capetillo y la Sota
(rubricado)

Francisco de Loayza
(rubricado)

Vicente Castelo
(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

Nicolás Peñalva
(rubricado)

(Al margen: Auto cabeza de proceso).

En la ciudad del Cuzco en cuatro días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General de estos reynos, para la investigación y pesquisa de los principales autores, cómplices, auxiliadores y fomentadores de la presente rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor, Cacique en la Provincia de Tinta, José Gabriel Túpac Amaro, debía de mandar y mando se proceda incontinenti a la formación de la respectiva sumaria, conducente a la averiguación de los delitos y complicidad de Vicente Castelo, remitido preso a este cuartel por el Señor Comandante General de la expedición destinada a la pacificación /.3v de estas provincias. Así lo proveyó, mandó y firmó.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

En la ciudad del Cuzco en cinco días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y un años, compareció Manuel Galleguillos, de quien Su Señoría recibió juramento, que hizo por Dios y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza dijo, conoce a Vicente Castelo, que éste ha sido soldado del rebelde y ha ido a varias expediciones, como a Piccho, Pucacasa, Paucartambo, bien que advirtió no lo miraba bien el rebelde. Que no sabe otra cosa y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de más de cincuenta años y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto dijo, conoce a Vicente Castelo, a quien lo tuvo preso y lo soltó el rebelde, para enviarlo a la expedición de Pucacasa, Piccho, que después no lo volvió a ver el declarante, porque se supo que de la expedición de Pucacasa se desapareció y se vino a Sicuani a juntarse con la tropa del Rey. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de más de cincuenta años y la firmó con Su Señoría de que certifico .

Una rúbrica.

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Francisco Molina).

En dicha ciudad el enunciado, día, mes y año, compareció Don Francisco Molina, quien bajo del juramento que hizo, según derecho, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a Vicente Castelo, que es cierto anduvo con el rebelde en sus expediciones, pero no vió ejercitarse ningún empleo y tampoco que cargase armas y sabe que habiéndose publicado bando de parte del Rey, asistió y por esta causa lo llevaron preso a Tinta, donde estuvo con un par de grillos y siempre dispuesto con otras personas a incorporarse a la tropa del Rey y aprehender o matar, según las disposiciones que había, el declarante y otros, premeditada para conseguirlo y entregar al rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento, dijo ser de cuarenta y ocho años de edad y la firmó con Su Señoría de que doy fé .

Una rúbrica.

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Don Francisco Cisneros).

Inmeditamente compareció Don Francisco Cisneros, quien bajo del juramento, que hizo según derecho, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Vicente Castelo a quien vió en las tropas del rebelde, pero no observó mandase en las expediciones, ni le reparó cargase armas y sólo sabe que habiéndose echado bando de parte del Rey contra el rebelde, haciendo notoria su traición, persiguió éste al linaje de los Castelos por haber

fomentado este asunto y quitaron la vida a varios de ellos y por este motivo lo trajeron preso a Tinta, donde estuvo algún tiempo. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad so cargo del juramento, dijo ser de cincuenta y siete años de edad y la firmó con Su Señoría de que doy fé .

Una rúbrica.

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo José Unda].

Inmediatamente compareció José Unda, quien bajo del juramento /.5 (Al margen: Declaración de José Unda), que hizo según derecho de decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Vicente Castelo a quien puso el rebelde con grillos juntamente con el declarante, por no haber obedecido mandándole viniese en su compañía a Piccho e igualmente porque asistió en Sicuani a la publicación del bando, por el mes de enero a fin de publicar, era un traidor Tupa Amaro, con cuya causa mató al padre de Vicente Castelo y a un hermano suyo, Antonio Castelo, el mayor. Que al principio estuvo bien el rebelde con este Antonio Castelo, pero con todos los demás hermanos nunca se llevó bien. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta años, y la firmó con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica.

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de José Mamani).

Inmediatamente compareció José Mamani, quien bajo el juramento que hizo, según derecho de decir verdad en lo que supiere, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Vicente Castelo, a quien vió estaba preso en

Tinta y conoció en él, andaba siempre disgustado y el rebelde amenazaba con quitar la vida, diciéndole así lo había hecho con su padre y hermano. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y cinco años y la firmó con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica.

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena la confesión de Castelo y el embargo de sus bienes. Mayo 22, 1781].

Cuzco 22 de mayo de 1781.

Pásese a tomar confesión a Vicente Castelo, a quien se le embargará sus bienes y para ello se dá comisión al Corregidor de la Provincia de Tinta .
Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Confesión de Vicente Castelo).

En la ciudad del Cuzco en veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y un años, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado y calidad, dijo llamarse Vicente Castelo, natural del pueblo de Sicuani, de veinte y dos años de edad, casado con Mónica Fuentes, vecina de San Pablo de Caccha, español.

Preguntósele, si sabe la causa de su prisión, dijo que cree sea por haberlo cogido entre los rebeldes y responde.

Preguntósele, si ha seguido al rebelde voluntariamente, dice que no, sino que siempre ha estado forzado; que el confesante con sus hermanos publicó el bando a favor del Monarca, a fin de entregar / .6 al rebelde y manifestar

era una traición cuanto hacía: después del bando el confesante con varios se quisieron hacer fuertes en Sicuani y porque una india quiso defender el partido del rebelde la colgaron en la horca y luego la soltaron, porque viendo se volvían contra ellos los indios, temieron y dicha india, que no sabe como se llama, se escapó y fue a avisar al indio, quien vino con toda la gente enfurecido contra los Castelos y aunque huyeron los alcanzaron ultimamente en varios parajes y mataron al padre del confesante y sus dos hermanos, Eugenio y Antonio Castelo, el mayor, y al confesante lo cogieron en Arirca y le dieron de palos, llevándolo preso a San Pablo de Caccha; y al segundo día llegó el rebelde a San Pablo, donde el Cura con el Santísimo en las manos pidió por el confesante y otros presos, quien entonces los envió presos a Tinta y el rebelde volvió a Sicuani a destruir todas sus casas; se mantuvo preso con grillos dos meses, de donde los soltó porque no tenía cuartos donde poner a tantos; entonces el confesante se fue a su pueblo de San Pablo de Caccha, donde estaba su mujer y habiéndolo enviado a llamar el rebelde volvió a Tinta y le llevó a Pucacasa con pena de la vida y aún entonces le quiso matar, porque les atribuían se correspondían con los blancos y los soltó diciéndoles que como le querían hacer traición y entonces de miedo ofrecieron venir a Pucacasa, con ánimo de incorporarse a nuestras tropas. Y aunque intentaron escaparse con otros varios, se lo impidió Antonio Bastidas. Que habiendo pensado el rebelde atacar aquella / .6v noche nuestro campamento, el confesante con otros varios avisaron con Jenuario Castro la intención del rebelde y no pudo el confesante, ni los otros huirse, porque el •an más conocidos y estaban los indios con más cuidado. De Pucacasa se volvió el confesante a Tinta, de donde se pasó a su pueblo San Pablo de Caccha y se escondió, pero luego que supo venía nuestra tropa y estaba cerca de Tinta se acogió a la iglesia, estuvo esperando y viendo llegar a nuestra gente se incorporó en ella; y con noticia de que estaba preso el rebelde vinieron a encontrarse con él, llegó a Langui y luego que se presentó al Señor Inspector lo perdonó. Que su Capitán Don Francisco Martínez le envió con una nota a Tinta para el Señor Lagos y allí el Corregidor de Cotabambas le preguntó quién era y diciendo que Castelo, lo prendió y envió, por esto vino y se halla preso y responde.

Preguntósele, cómo si ha estado forzado, no ha escapado y procurado venirse al Cuzco o unirse a las tropas nuestras en tantas salidas, como otros han hecho, dice que porque no ha podido y todos los caminos estaban llenos de centinelas y responde.

Preguntósele, si en las expediciones ha concurrido con armas y cuales, dice, que aunque vino a Piccho y Pucacasa no traía otra arma que la honda y aún con ésta no tiraba y responde.

Preguntósele, si asistió a la muerte del Corregidor Arriaga, dice, que no y ese día se casó, como consta de un papel que tiene.

Preguntósele, si él y sus hermanos han servido de capitanes, mandando las tropas del rebelde, dice que sólo su hermano Antonio Castelo, a quien mató, mandó unos días, pero los demás no, antes bien siempre estuvieron violentos y responde.

Preguntósele, si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas, víveres o quien le escribía del Cuzco y Lima, dice no sabe cosa / .7 alguna positiva, sólo a los caciques pedía gente y se la enviaban. E igualmente ignora si escribía el rebelde o recibía cartas del Cuzco o Lima, y responde.

Preguntósele, si sabe tiene escondidos el rebelde papeles, dinero, alhajas o si tiene alguna mina oculta, dice, ignora absolutamente el contexto de la pregunta y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Vicente Castelo
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[En recurso los hermanos Castelo ofrecen presentar pruebas].

Señor Visitador General.

Ignacio, Manuel y Antonio Castelo, vecinos del pueblo de Sicuani, con el más debido rendimiento parecemos ante Vuetsra Señoría y decimos que nos presentamos ante el Señor Inspector General, cuyo escrito pone ante Vuestra Señoría para que vea en él, las razones que hacen a nuestra defensa, con las pruebas que prometemos dar; éstas no se pueden aclarar en esa ciudad, respecto de que los más declarantes están en esta provincia, en los servicios de esta expedición y nosotros por jefes en dos Compañías que se han formado. Y por la presente llevar toda la atención el negocio tan importante de destruir

los ejércitos rebeldes que andan en los pueblos de esta provincia, con daños en el vecindario, mortandades, como incendios en las casas.

Han entrado de acuerdo los señores jefes de que salgan varias columnas de tropas, para que no experimenten mayores ruinas y siendo ésta la primera atención por convenir al servicio de nuestro Rey y señor y bien público, no nos hacemos presentes con el pliego y patentizar nuestro fiel y leal proceder con las razones que ya exponemos en el escrito que remite dicho Señor Inspector General. Por tanto.

A Vuestra Señoría rogamos y suplicamos, puestos a sus pies rendidamente, tenga por bien el poner este escrito y el otro que acompaña, por mano de un confidente nuestro, a sus benignas manos y el no hacerlo nosotros es por las penas, que por reales ordenanzas de milicias, están dispuestos. Y por la actual guerra se pospone todos los mayores y más graves negocios, por estar a los de / .8v nuestro invicto

Monarca y para ello etc.

Otro si, a Vuestra Señoría pedimos y suplicamos, se nos admita este escrito en papel común, a falta del sellado.

Ignacio Castelo
(rubricado)

Antonio Castelo
(rubricado)

(Al margen):

Manuel Castelo
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco 11 de mayo de 1781.

Unase a su antecedente y pásese al Señor Mata, para que se agregue a los autos.

Areche (rubricado)

(Al margen):

Cuzco 12 de mayo de 1781.

Por recibido el Superior Decreto del Señor Visitador General y para los efectos que convenga, agréguese a los respectivos autos que se están formando, con el documento que acompaña .

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Extensa exposición de sus actividades hacen los hermanos Castelo].

Señor Inspector General.

Ignacio, Manuel y Antonio Castelo, vecinos de este pueblo de Sicuani, parecemos ante Vuestra Señoría, con el rendimiento debido y decimos, que no pudimos presentarnos en el pueblo de Tinta, respecto de que fuimos a la expedición de Langui al real servicio, de donde mandó el Señor Segundo Comandante Don Isidro de Guisasola a Vicente, nuestro hermano, con carta para el pueblo de Tinta pidiendo auxilio de soldados, en donde lo apresaron y el día 26 del presente mes lo condujeron al Cuzco y por quien se corrieron diligencias con declaraciones, en las que se hallaron no ser culpado dicho mi hermano y el decreto que se expidió en el escrito que pidió su libertad y relajo de su prisión, fue que ocurriese a la ciudad del Cuzco ante el Señor Visitador General; y regresados nosotros de dicho pueblo de Langui, el Señor Corregidor actual nos dió el ejercicio de Capitán y Alférez, para el servicio de la actual expedición, que se está haciendo.

Ahora se nos hace preciso y a nuestro derecho conviene, poner a la recta justificación de Vuestra Señoría, dos engaños padecidos por el traidor Tupa Amaro.

El día 6 de noviembre, según tenemos presente, recibió carta nuestro finado padre, como Capitán que era de este pueblo, por Su Majestad (que Dios guarde) del Corregidor de esta Provincia desde el pueblo de Tungasuca, en la cual le ordenaba, que al punto con la soldamedezca de su cargo y los once caciques de este pueblo, se pusiesen para ejercer las órdenes, que convenía al servicio de nuestro Monarca y conducidos a dicho Tungasuca, a la casa y morada del rebelde, por decirnos estaba allí dicho Señor General; se patentizó

en la puerta de su /.9v calle, el referido Tupa Amaro, diciendo había orden de dicho General para que no le viesen hasta dar órdenes, que convenían y estar embarazado con estos quehaceres hasta que acabara la junta, que venían de esta provincia. Con esto salió nuestro padre, haciendo tiempo de verlo, lo que no pudo conseguir en un día y medio; en este tiempo se juntaron muchísimos indios con armas, que daba horror, llanando el rebelde a los caciques, todos que eran indios, con quienes tendría consulta, como que eran de su facción, y desapareciéndose éstos por aquel día, se aparecieron al siguiente ya con las tropas de sus indios. Y viéndose los pobres españoles sin ningunas armas. El día 7 a las once y media de la noche, mandó dicho rebelde levantar horca en la plaza de aquel pueblo y aterrorizados nosotros, así por vernos cercados de indios, como con imaginaciones de para qué y cómo, o a quien mandaría dicho Señor dar castigo; cuando por la mañana salió a caballo el rebelde y echado voz, de que era orden de nuestro Rey y Señor, nos sacó a una campaña contigua a dicho pueblo, porque no cabía la mucha gente de indios en la plaza, donde nos puso a ensayo y a cada español nos puso seis indios armados por costados y trasera, sin movimiento de defensa alguna. Luego nos convocó a la dicha plaza cercando la horca y a poco rato sacó a un pregonero indio cantor (ignoramos si fue del pueblo) quien a voz alta, por un papel público en idioma índico, que nuestro Rey y Señor mandaba ahorcarse al Corregidor por permitir Dios y mandarlo el Soberano, por convenir al sosiego y quietud de la povincia; y no sólo tenía orden para esto, sino para cuatro corregidores, quitándose en adelante Mita de Potosi, Aduana, obrajes y por último reparatos. Patentisándose el traidor, su hermano e hijos, a sus lados, haciendo guardia y escolta en caballo bien armados y mandando sacar luego al Corregidor, cargado de grillos de un depósito o calabozo, que él tenía prevenido, con un Santo Cristo en la mano, con tres eclesiásticos y el Cura del lugar, al dispuestto cadalzo. Y dicho Señor General, llamó al Cura, consultó en secreto o se reconcilió, lo que no sabemos. Este silencio, nos persuadió señor, de nuestro Corregidor, a que en realidad fuese orden /.10 de Nuestro Rey y Señor, pues debía haberse declarado, no le intimaron la orden real ni le hicieron saber, que a haber esto hubiéramos expuesto a perder nuestra vida, sin permitir pasasen al hecho atroz y persuadimos, por haberle administrado el Párroco del lugar, los sacramentos auxiliándolo en lo espiritual a dicho Señor Corregidor. Con el hecho nos regresamos consternados a nuestras moradas.

Dió segunda orden el rebelde con perdimiento de vida y haciendas y para esto mandó parar horcas en los pueblos de la provincia comboyando a toda ella, pasando a destruir obrajes y a hacer prisioneros al Señor Corregidor de la Provincia de Quispicanche; y volviendo del pueblo de Quiquijana, sin conseguir su malvado intento nos despidió o tomamos el camino a nuestras casas. Y a los cuatro o cinco días volvió otra vez con la misma fuerza y vigor a llamarnos con mucha aceleración, con noticia que tuvo venía tropa del Cuzco; ilusos nosotros de esto nos pusimos en camino para Quiquijana, donde nos citaba y estando en la hacienda o molinos de Chuquicabana, jurisdicción de esta Provincia, vino orden a las dos de la mañana, para que fuésemos al pueblo de Sangarará y estando en los altos de este pueblo, reconocimos el incendio que hacía en la iglesia, divisando desde el alto la mortandad que hacían los indios y los compatriotas del rebelde, (Con gran dolor y sentimiento de ver tan lamentables estragos), y después de esto, quisieron acometer los indios a querer quitarnos la vida, que a no impedir el rebelde, ejecutaran sus depravados y malos intentos, por algunos que se escaparon de nuestra tropa del Cuzco, y haberlos favorecido nosotros, nació su encono para lo dicho, siendo constante de que daremos pruebas, no haber llevado a este pueblo armas ofensivas ni defensivas.

Pasados algunos días de este lamentoso hecho, dispuso su perversa marcha para el Collado, hasta el pueblo de Lampa, haciendo destrozos los malvados indios por orden suya, en haciendas, casas y muertes, porque mandó matasen sin poder remediar nosotros, por la fuerza de la multitud de indios, que fue juntando, debajo de su infernal bandera y vernos tan pocos españoles.

Determinó de regreso, pasar a la ciudad del Cuzco, persuadiéndonos manifestaría en dicha ciudad, las órdenes que /.10v tenía por Su Majestad, causándonos bastante sospecha por las armas que llevaba y multitud de indios, que a su facción hacían de aquellas provincias de Lampa, como de éstas inteligenciado, que sólo en el Cuzco las debía manifestar y que en éstas no debía ni podía. Nuestro finado hermano Antonio Castelo, le estrechó en el cerro de Piccho, inmediato al Cuzco, manifestase la dicha orden y viéndose estrechado le dijo, clara y abiertamente, que no tenía tal orden. Con esto Señor, nos dió noticia a todos y desamparamos a él y a sus depravados intentos.

Y llegados a este pueblo nosotros, menos el Capitán Don Melchor Castelo, nuestro finado padre (que no fue al Cuzco) por vivir sospechoso de sus

hechos que manifestaban, lo que en realidad era y por tener la edad avanzada, que sólo así lo pudo dejar el traidor.

Conocidos y advertidos del engaño padecido, comunicamos entre todos y determinamos y practicamos, el declararlo por traidor, aleroso y rebelde, con pregones dados en este pueblo, en cabeza y voz, de nuestro padre y Capitán a usanza de guerra, tomando armas, que ocultamos del traidor, a son de clarines y tambor, dando un tanto de él, para que se practicase en los demás pueblos de esta Provincia, a todos sus jefes, de que daremos pruebas siempre y cuando se no pida y fuere necesario.

Esto mismo hicimos por un tanto remitido a la ciudad del Cuzco, a la Junta Real de dicha ciudad, con el tanto de la carta del finado Corregidor de esta Provincia, cuando por ella fuimos a obedecerle al dicho pueblo de Tungsuca . Y otro tanto de carta escrita a Don Luis Tovar, en la que le decía, se desviase de dar obediencia a corregidores, sino quería perderse, estando cierto que sus órdenes eran dadas por nuestro Monarca. Tenemos noticia, paran éstos papeles en poder del Señor Comandante Don José Gabriel de Avilés y el indio propio nos dijo, traer respuesta y por los espías puestas de quitar cartas y poner éstas en manos del traidor Tupa Amaro; ya en el pueblo de Checacupi, temeroso el indio de que no le pillen y pierda la vida, metió al fuego el pliego, quien se halla presente para cuando fuere necesario.

En dicho auto prometimos entregar vivo o muerto, lo que hubiéramos ejecutado, a no haber dado / .11 dado (sic) orden el traidor Tupa Amaro, tan secreta a los indios y poniéndose éstos de espías en todos los pueblos; los de Marangani, del ayllu Lurucachi, y los de la hacienda de Oyocani en particular, ejecutaron las muertes con nuestro padre, tres hermanos nuestros, Antonio, Eugenio y Félix y otros muchos españoles, que iban a pedir auxilio a la Provincia de Lampa, porque nos dijeron se hacían tropas a favor de nuestro Católico Monarca, lo que no permitió la infelicidad nuestra con el mas lamentable hecho del rebelde. Y nosotros infelices hijos de dicho Capitán, quedamos a padecer por habernos atrazado a llevar bastimento de comidas, para el camino y al salir de este pueblo, nos hicieron prisioneros, llevándonos al pueblo de Tinta, donde nos mantuvimos en la cárcel y de allí nos sacó a un cuarto del Cabildo, en donde padecimos el espacio de dos meses y días, con hoy y mañana, nos ahorcarían, profiriéndolo él mismo, cotidianamente, negándonos el alimento natural, los más de los días oprimidos, engrillados, padeciendo vejaciones y ultrajes, que él y los suyos nos daban en la cara, todo el tiempo de nuestra pri-

sión, tratándonos de infames traidores lo que haremos constar, siendo necesario, pues estas prisiones padecimos en aquel cuarto quince personas y entre éstas Don Manuel y Don Agustín Ricartes.

Y no contento con todo esto, ni ver las dolorosas lágrimas que vertía nuestra infeliz madre, acompañada de tiernas y lamentables quejas, mandó a todos los indios destrozacen y consumiesen nuestra casa y cuanta pobreza había en ella, saqueando y robando, sin dejar• nos cuasi estaca en pared, como son sabedores todos los vecinos de este pueblo. Mandando arrear, embargar y destroz ar algunos ganados vacunos y ovejunos, que tuvimos, y éstos no nuestros, sino arrendados, en lo que se excedió Ventura Aymituma, hijo de un cacique de este pueblo, llevándolos a Tinta, sin que para ésto tuviese orden para sueldo de los indios. Y en este tiempo tan calamitoso, hemos quedado en una suma. /11v desdicha y miseria; teniendo aquella infeliz de nuestra madre bastante familia que mantener. Y la justificación de Vuestra Señoría mande se tome en cuenta y dé razón de lo existente de dicho ganado, el mencionado Aymituma, siendo constante la desdicha en que nos ha dejado.

En medio de estas prisiones tratamos con muchos paisanos de esta provincia de quitarle la vida al traidor, de modo mas posible y malicioso de esto, el rebelde mandó en la expedición a Pucacasa, donde iba, se nos quitasen los rejonos, que a todos repartía, como también nuestras mulas de silla, ordenando rigurosamente no fuésemos al lugar y que quedásemos presos nuevamente, por conocidos traidores a su persona, después de haber dado orden para que en la prisión nos acabasen; y conociendo sus depravados intentos, algunos hombres benignos y piadosos, imploraron para que fuésemos con él, y no pereciésemos con nuestra vida, según su orden. Todo lo que padecimos también y otros malos tratamientos, porque como los Ricartes eran nuestros compañeros de prisión; y éstos se entraron a nuestras tropas, padecimos nuevas prisiones y desde este día nos tuvo en mayor cautiverio, sin darnos lugar para el menor negocio, pues aunque quedamos compactados con los mencionados Ricartes, ya no tuvimos acción para entrarnos a nuestra tan deseada tropa.

Llegado al lugar de Pucacasa, tuvimos cierta noticia al siguiente día, de la invasión que iba a dar el traidor a nuestra tropa. Entre varios paisanos de nuestra satisfacción comunicamos. Y nos resolvimos a dar aviso, entre diez sujetos de entera satisfacción por Jenuario Castro, con quien quisimos acompañar a un primo nuestro, Bartolomé Castelo, (y no siendo conveniente,

porque faltando esta persona miserablemente nos acaba), lo persuadimos y lo indujimos a que fuese a dar aviso con muchas advertencias, como que a éste lo echaba menos el traidor. Quiso dejarnos su mula /.12 de silla, no admitimos por el riesgo que corría, de que el traidor hallase en nuestras manos, quien después preguntó. Le aseguramos ser nuestro, hasta que por cercionarse fue al lugar de la guerra a registrar los cuerpos y habiéndosele cerrado la noche en esta diligencia, no tuvo más tiempo para su averiguación; y sino es por un indio, quien le dió, por nuestra fortuna, señas evidentes por su muerte y la ropa, nunca hubiera creído y hubiera acabado con todos nosotros; porque cayó en malicia, por la disposición con que la tropa había esperado aquella noche; cuya acción, dicho Jenuario Castro declare, bajo de juramento entre quienes lo enviamos, los encargos y recados que llevó, lo que haremos constar ante Vuestra Señoría. Y al tiempo de asomar o rodear los indios a nuestra tropa, hicimos ruido, de vocerías, por sí éste no hubiese dado noticia o hubiese peligrado, o que la tropa estuviese descuidada, de lo que también padecemos. Nosotros nos hubiéramos entrado, a no estar el traidor con la vista sin perdernos de su presencia, día y noche.

También entre los paisanos comunicamos y tratamos, que por cualquiera parte, que saliese por nuestra Provincia a zafar, lo entregásemos vivo o muerto al traidor, y por este medio se consiguió la prisión suya, en el pueblo de Langui; y luego que nos dieron noticia le salimos al encuentro con los soldados, que vm1eron a este pueblo, por aquella ocasión y lo entregamos en el pueblo de Tinta.

Estas razones, que exponemos ante Vuestra Señoría, con pruebas que prometemos, parece que dan claro indicio de que somos y seremos fieles y leales vasallos de Su Majestad, pues mi padre y hermanos, perdieron sus vidas por defender a nuestro Supremo Señor y Rey, no siendo de razón que los infelices hijos suyos padezcamos la nota de rebeldes /.12v cuando estamos prontos y estuvimos a derramar la última sangre de nuestras venas y no seremos desatendidos de sus reales ministros, como lo es Vuestra Señoría. Por tanto.

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos nos atienda en justicia y vea por esa pobre viuda de nuestra madre, expuesta a las mayores miserias, que su avanzada edad, no le permiten trabajo ni consuelo; dándonos por leales y fieles vasallos de Su Majestad, que en hacerlo así alcanzaremos merced con justicia etc.

Otro si, a Vuestra Señoría pedimos y suplicamos, se nos admita este escrito en este común, por no haber del papel sellado.

Ignacio Castelo
(rubricado)

Antonio Castelo
(rubricado)

Manuel Castelo
(rubricado)

Otro si, imploramos a la piedad de Vuestra Señoría, para la libertar de nuestro hermano Vicente, que como queda dicho fue preso a la ciudad del Cuzco, sin haber dado mérito, para sufrir este perjuicio, sobre los trabajos referidos etc.

Ignacio Castelo
(rubricado)

Manuel Castelo
(rubricado)

Antonio Castelo
(rubricado)

Campo de Sicuani y mayo 1° de 1781 .

Ocurran los suplicantes al Señor Visitador General Don José Antonio de Areche, en cuya justificación hallaran los recursos que solicitan.

Valle (rubricado)

[Invocación que hace al Visitador General la madre de Vicente Castelo].

Señor General

Antonia Vásquez, viuda del Capitán Don Melchor Castelo, parezco ante Vuestra Merced con el rendimiento debido y digo, que a llegado a mi noticia haber preso a un hijo mío en este pueblo, infiero sea por el motivo de dar por traidor a Su Majestad, que Dios guarde, lo que haré constar con todo el pueblo de Sicuani y la Provincia junta de haber muerto mi marido y dos

hijos míos por defender y declarar la rebelión del malvado y rebelde Tupa Amaro. Publicando a son de caja y clarín a usanza de guerra, como Capitán que era por Su Majestad y llegando a su noticia del dicho traidor, mandó los matasen, saliendo a buscar las tropas, que dijeron venían Su Majestad por la Provincia de Lampa, para incorporarse con ellas y morir defendiendo la real corona, con la /.13v última sangre de sus venas, como lo hubieran practicado a no ser muertos, en servicio de su Rey y Señor, como fieles y leales vasallos. Y es constante Señor, que los hijos que me quedaron fueron por dicho Tupa Amaro, aprisionados y engrillados, esperando por minutos la muerte en este pueblo de Tinta, como son sabedores no sólo en este pueblo, sino en toda la provincia junta, pues ésta Señor son evidentes pruebas de la fidelidad, con que procedieron y padecieron por Nuestro Soberano Monarca, que de todo prometo dar las pruebas necesarias en derecho. Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico, se sirva de ver la razón que llevo expresas, viendo están sirviendo en las tropas y milicias de Su Majestad y espero de la justicia que imparte /.14 su recto celo. La libertad de mi hijo y consuelo a esta pobre viuda cargada de tantos trabajos y miserias etc.

Otro si digo, que a Vuestra Merced pido y suplico se sirva de admitirme en este papel común, a falta del sellado ut supra.

Antonia Vásquez
(rubricado)

[Se dispone la comparecencia ele testigos. Abril 21, 1781].

Tinta y abril 21 de 1781.

En lo principal, esta parte califique con testigos fidedignos, lo que asegura a favor de su hijo Vicente Castelo y si de ellas resultare conforme significa, entréguesele original, para que haga su diligencia; y al otro sí exhibirá el importe del pliego del papel sellado, respecto a no hallarse del sello tercero. Así lo acordé, proveí y mandé, actuando con testigos a falta de Escribano .

Francisco de Salcedo
(rubricado)

José Vicente de la Llosa
(rubricado)
Testigo

José de Cobarrubias
(rubricado)

(Al margen: Testigo: Andrés Valdés, mestizo, de 56 años).

Incontinenti, para la dicha diligencia presentó por testigo la parte de Antonia Vásquez a Andrés Valdés, mestizo, vecino de San Pablo de Cacha, a quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que se le pregunte; y siéndolo al tenor del escrito dijo, que le consta ser cierto todo y que al padre y hermanos del dicho Vicente Castelo, los mandó matar el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, porque no querían obedecerle y antes para que le sirviesen los tuvo presos, como también a Vicente, Manuel, Eugenio y Antonio, el menor, dos meses y dos días, que están actualmente de soldados en la tropa de Paruro y no tuvo más motivo para tratarlos con rigor, que el que rehusaban seguir sus bárbaras ideas; y que la mujer del dicho rebelde les mandó dar soltura, porque ya no había cuartos para mantenerlos presos; y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que siéndole leída su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo no tocarle las generales de la ley y que es de edad de cincuenta y ocho años, y lo firmó conmigo y testigo, con quienes actuó a falta de Escribano .

Francisco de Salcedo
(rubricado)

José Vicente de la Llosa
(rubricado)

Andrés Valdés
(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

(Al margen: 2° Fernando Montesinos, de 54 años).

Y luego presentó por testigo la contenida a Fernando Montesinos, vecino del pueblo de San Pablo de Cacha, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado /.15 y siéndolo al tenor del escri-

to que va por cabeza dijo que todo cuanto en él se expresa es cierto y que aún añade que fue aprisionado el dicho Vicente y el declarante en el dicho Cacha, porque no quisieron ir a la guerra que dió el rebelde en el cerro de Piccho y para libertarse de ir a ella, se habían escondido; y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que siéndole leída su declaración se afirmó y ratificó, no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de cincuenta y cuatro años, y lo firmó conmigo y testigos, con quienes actúo a falta de Escribano

Francisco de Salcedo
(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

Fernando Montesinos
(rubricado)

José Vicente de la Llosa
(rubricado)

(Al margen: 3° Bernardo Paiva, de 41 años).

Inmediatamente presentó por testigo la suso expresada a Bernardo Paiba, vecino de San Pedro (sic) de Cachi, a quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad; y siéndole leído el escrito presentado dijo, que le consta ser cierto todo lo que en él se expresa y que Vicente Castelo, estuvo inocente y porque resistía seguir las banderas del rebelde padeció mil vejaciones y lo tuvo preso, sobre dos meses; y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y raticó, siéndole leída esta su declaración y dijo ser de edad de cuarenta y un años, y no firmó, porque dijo no saber, lo hizo por él uno de los testigos, con quienes / .15 actúo a falta de Escribano .

Francisco de Salcedo
(rubricado)

José Vicente de la llosa
(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

(Al Margen: 4° Gregario Durán, de 27 años).

Incontinenti, para la propia diligencia presentó por testigo a Gregorio Durán, vecino de San Pablo de Cacha, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad y siéndole leído el escrito presentado dijo, que le consta ser conforme se relaciona en él y que Vicente Castelo, en ningún tiempo siguió el partido del traidor José Gabriel de Tupa Amaro y le costó andar escondido y dos meses preso; y que esta es lá verdad so cargo del juramento que lleva fecho, en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de veinte y siete años y no firmó, porque dijo no saber, hízolo a su ruego un testigo, con quienes actúo a falta de Escribano .

Francisco de Salcedo
(rubricado)

José Vicente de la llosa
(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

(Al margen: 5° Carlos Aguilar, de 37 años).

En el propio día para la misma diligencia presentó por testigo la dicha Doña Antonia Vásquez a Carlos Aguilar, vecino de San Pablo de Cachi, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y siéndole leído J . 16 el escrito presentado por dicha Antonia Vásquez, dijo que lo que se representa en el escrito es lo mismo que sucedió y • sabe que Vicente Castelo no ha cooperado en nada y se mantuvo huyendo de servir al rebelde, por lo que estuvo en prisión algún tiempo; y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta y siete años y no firmó, porque dijo no saber hízolo a su ruego un testigo, de los con que actúo a falta de Escribano .

Francisco de Salcedo
(rubricado)

José Vicent. de la Llosa
(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

[Antonia Vásquez, madre de Castelo, solicita la libertad de su hijo].

Doña Antonia Vásquez, puesta a los pies de Vuestra Merced con el rendimiento debido, parezco ante Vuestra Merced en la mejor vía y forma, que a mi derecho convenga y digo, que por cuanto en virtud de mi escrito presentado antecedente a Vuestra Merced por mi hijo Vicente Castelo, comparecieron los testigos declarantes Don Andrés Valdés, Don Fernando Montesinos, Don Bernardo Paiva, Don Gregorio Durán y Don Carlos Aguilar, quienes bajo de juramento declararo todo lo que dice y consta en la confesión que se les tomó, donde no se encuentra cosa que le acrimine y condene a dicho mi hijo, por no haber cooperado en delito ninguno • de la presente rebelión, por lo que suplico a Vuestra Merced y mediante su notoria e íntegra justificación, se sirva relajar la prisión de dicho mi hijo, siendo así que debidamente le compete su libertad. Por lo que.

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de proveerme siendo justicia que pillo y para ello etc.

Antonia Vásquez
(rubricado)

[Debe hacerse las gestiones del caso ante el Visitador General. Abril 23, 1781].
Sicuaní y abril 23 de 1781.

Sin embargo, de que esta parte esclarece con la información producida no haberse mezclado en las sacrílegas ideas del rebelde José Gabriel Tupá Amaro, aún habiendo sido con pulso del modo que insinúa la sumaria, no residiendo en mi facultades para resolver sobre la libertad, que solicita, ocurra ante el Señor Visitador General, para que Su Señoría resuelva lo que fuere de su justo arbitrio. Así lo mandé y firmé, actuando / .17v con testigos a falta de Escribano.

Francisco de Salcedo
(rubricado)

[Buenaventura Tapia expide una certificación favorable a Castelo. Abril 26, 1781].

En el pueblo de San Pablo de Cacha, Provincia de Tinta, abril 26 de 1781.

Certifico: yo el Bachiller Don Buenaventura Tapia, Cura Inter de esta doctrina, es cierto que Vicente Castelo, vecino de Sicuani, estuvo entendiendo en la función de su casamiento, a cuyo tiempo despidió el mentiroso tirano José Gabriel Tupa Amaro cartas con firma del Corregidor Don Antonio Arriaga, llamando a todos los españoles en voz y nombre de nuestro Rey y Señor, con pena de la vida; y dicho Vicente Castelo estuvo en este pueblo y no tuvo libertad para pasar a la llamada del tirano Tupa Amaro y sí fue, después del estrago de Sangará casi a los últimos; ni menos asistió ir a destruir a los obrajes. También fue llamado con pena de la vida para ir al Cuzco y luego regresó sin haber asistido hasta el último día con todos sus hermanos a publicar el auto en Sicuani y el día siguiente en este pueblo y habiendo oído el auto pasaron algunos indios e indias, a contarle al traidor Tupa Amaro, a cuya noticia ordenó a los alcaldes y caciques, que los esperase en la cárcel a los españoles, con ánimo de mandarle quitar la vida y sabiendo yo que venía dicho tirano lo esperé en la puerta de la iglesia con el Santísimo Sacramento. /.18v También tuve noticia que había mandado dicho tirano, a que me cercasen los indios la casa, se conoce que sería con mal fin y con el Santísimo en las manos comencé a predicarlo a que nos perdonase como Dios había perdonado a sus enemigos en la cruz, lo que conseguí contra la rebeldía de los indios de este pueblo yo (palabra ilegible) en alguna manera y libraron la vida todos los españoles. Y asistiendo yo en Sicuani y con este pueblo a que procuren de pescar al indio traidor. Como les consta a los españoles de este pueblo, mi vida en un hilo procuraron que yo muriese también. Esta es la verdad y juro in verbo sacerdotis tacto pectore. Y es fecho en este pueblo etc.

Bachiller Don Buenaventura de Tapia
(rubricado)

[Recurso que en defensa propia presenta Castelo al Visitador General].

Muy Ilustre Señor Visitador General.

Vicente Castelo, vecino de la Provincia de Tinta, conforme a dere-

cho y mi mayor rendimiento, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que según persuaden los adjuntos documentos, que en debida forma presenté a Vuestra Señoría, no solo se evidencia estar yo absolutamente indemne de la más leve nota que podía inducir a una cualquiera tenue sospecha, de haber estado alguna vez expontáneamente coligado con el vil rebelde José Tupa Amaro, en la alevosa rebelión a que se determinó sino que constantemente prueban mi inalterable fidelidad y leal vasallaje a Nuestro Soberano Monarca (que Dios guarde) siendo notorio que de esta causa ha resultado el sangriento y trágico estrago de mi familia, que con vehemente dolor expongo a Vuestra Señoría, que en él padeció mi padre una horrible y violenta muerte, que le hizo dar el citado rebelde; e igualmente a dos hermanos míos, como también a otros inmediatos parientes nuestros y a no haberme precavido con particular cautela en otro pueblo de él, en que residían mis dichos finados, hubiera sido consorte de ellos, aunque no me liberté de que me dejase en el mas deplorable estado de bienes. Especialmente a la infeliz de mi madre, quien no sólo quedó viuda, sino también en la mayor orfandad, por /.19v habérsele despojado de todos sus bienes, sin dejarle cosa que pueda subsistir. Asimismo, es constante a toda la dicha (palabra ilegible) que todos los fatales acontecimientos, que nos han acaecido han provenido de la permanente fidelidad, con que yo y toda mi familia nos mantuvimos todo el tiempo de la rebelión; sin embargo, de que el tirano rebelde nos trató con una hostil e insana sevicia, que equivalía a una prólija muerte; pues continuamente nos sorprendía para hacernos padecer dilatadas carceleras, sin otro alivio ni esperanza que la de acabar por instantes. Protesto a Vuestra Señoría con la verdad correspondiente al respeto y veneración, que justamente merece su dignidad y carácter, que a no haberseme inopinadamente arrestado en el cuerpo de guardia de la Quinta Columna, hubiera producido ante Vuestra Señoría pruebas mucho más calificadas y adornadas de muchas circunstancias, para que con más recomendaciones hubieran acreditado nuestra constante fidelidad ante Vuestra Señoría, pero su elevado talento y discreción, considerará que sólo son diligencias conseguidas de una pobre mujer avanzada de edad que solo a esfuerzos de su afecto natural pudo promover mis defensas tan diminutas y limitadas, por lo que no siendo suficientes para que de la notoria piedad de Vuestra Señoría pueda, no sólo alcanzar la libertad de mi persona, sino también que ante todas cosas se me declare por fiel vasallo de Su Majestad, para que mi posteridad logré prerrogarse siempre con este preconismo, que nos infiera la clemencia de Vuestra Señoría,

reproduciré otros calificativos mas recomendables, que plenamente informen a Vuestra Señoría, para que quede enteramente satisfecho. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que mediante equidad se sirva determinar mi causa con la caridad que acostumbra, para / .20 que cesen mis padecimientos tan enormemente perjudiciales y juro a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, ser verdad cuanto expongo en este mi escrito, so cargo de la protesta que tengo hecha de reproducir ante Vuestra Señoría otras pruebas mas relevantes y plenas, siendo necesarias.

Vicente Castelo
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco y mayo 13 de 1781.

Unase a sus antecedentes y pásese al Señor Mata, para que se agregue a los autos.

(Sin fira)

(Al margen):

Cuzco y mayo 24 de 1781.

Por recibido el Superior Decreto del Señor Visitado General; y para los efectos que convenga agréguese a los respectivos autos, que se están formando.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Pablo de Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Mayo 25, 1781].

Cuzco 25 de mayo de 1781.

Al Doctor Don Pablo de Figueroa, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto precedente a Don Pablo de Figueroa, quien aceptó el nombramiento en el hecho y juró usar bien de él y lo firmó de que certifico .

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra Vicente Castelo. Mayo 30, 1781].

El Abogado Solicitador Fiscal dice, que pone acusación en forma a Vicente Castelo, para que Vuestra Señoría usando de equidad y teniendo consideración a que los documentos, que se hallan insertos en el proceso, se sirva imponerle la pena de perpetuo destierro al presidio de Valdivia, para que en él sirva en las obras públicas y que los bienes que le hubiesen encontrado su importe se aplique en la forma ordinaria, lo que debe ser así.

El contenido Vicente Castelo, fue uno de los soldados en el ejército del rebelde y como tal concurrió en las expediciones de Pucasasa y en el cerro de Piccho, esto consta por su confesión y lo deponen contestemente los testigos de la sumaria. Con lo que cabalmente queda demostrado ser uno de los factores de la rebelión y por esto le debía justamente corresponder la pena ordinaria de muerte; mas teniendo presente fue compelido para la concurrencia por el rebelde que asistió con displicencia a los / .21v mandados del traidor, como lo deponen los testigos de la sumaria, en esta virtud le parece al Fiscal le corresponde la arbitraria de destierro.

La ley que exime de la pena a los que ejecutan delitos, coactos y violentos, se entiende según su glosa, de los que no tuvieron arbitrio ni libertad, para emprender fuga; pero no a los que tuvieron ocasión oportuna para ejecutarlo, a Vicente Castelo se le presentaron varias ocasiones, para poner en planta su fuga, porque por su confesión consta que después que lo remitió preso a Tinta, regresando el rebelde de Sicuani para el dicho pueblo de Tinta, lo soltó de la prisión y fue libre a su pueblo de San Pablo, y ve aquí ocasión franca para poderse venir a esta ciudad, sin exponerse al riesgo de que pudiese volver a

ser arrestado, como aconteció y esta omisión le es imputable y por esto se hace digno de la pena que tiene pedida el Fiscal. Sobre que resolverá Vuestra Señoría con su sobrada instrucción, lo que sea mas conforme a derecho y justicia. Cuzco y mayo 30 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco 30 de mayo de 1781.

Traslado a Vicente Castelo, quien en el acto de la /22 notificación nombrará Abogado, que le defienda en esta causa con apercivimiento. Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto que antecede a Vicente Castelo, quien no tenía en esta ciudad Abogado, que le defendiese que suplicaba a Su Señoría se le nombrase de oficio, esto respondió de que certifico

Espinavete (rubricado)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de Castelo. Junio 1º 1781]

Cuzco 1º de junio de 1781.

Al Doctor Don Matías Isunza, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por defensor de Vicente Castelo, quien acepte y jure. Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Alegato de Castelo patrocinado por su Defensor].

Vicente Castelo, preso en este calabozo, en los autos criminales, que se siguen contra mi sobre imputárseme complicidad con el inícuo y rebelde José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado de la acusación puesta por el

Solicitador Fiscal, digo que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría absolverme de toda pena, mandar se me dé soltura de la prisión y declararme por leal y fiel vasallo de Su Majestad, desembargados mis bienes, que así es conforme a los méritos de la causa.

No se encuentra documento en los autos, que lejos de hacerme digno de la pena que pide, se me aplique el Solicitador Fiscal, no me declare por inocente y libre del delito que se me imputa. Si empezamos por la sumaria, ésta es la que me costea toda la defensa, de forma que si no hubiese podido dar otra prueba de mi inocencia ella me sería bastante. Sus testigos declaran que me vieron en la tropa del traidor, pero en el mismo acto exponen las mas poderosas excepciones que hacen a mi favor. Y a dicen, que no me miraba bien el rebelde, sino que siempre se llevó mal conmigo. Y a, que me vieron preso por su orden con un par de grillos el tiempo de dos meses, porque fomenté en consorcio de mi padre y hermanos la publicación de un bando contra este inícuo. Ya, que no me vieron ejercitar empleo alguno, ni cargar arma, sino que me repararon siempre dispuesto a incorporarme a la real tropa, prender y matar al rebelde. Ya, que por este motivo aquel tirano llegó a perseguir el linaje de los Castelos hasta dar muerte a los dichos mi padre y dos hermanos. Y a, últimamente, que el traidor me amenazaba con quitarme la vida, diciendo que asi lo había hecho con mi padre y hermanos.

Estas parece que son (Señor) unas expresiones que califican cabalmente mi fidelidad al Monarca; y que si estuve en la tropa del insurgente o fui a una u otra expedición suya, fue sin duda coacto, violento y poseído de un miedo gravísimo, que me lo infería un tirano que a cada paso ponía en ejecución sus terribles amenazas.

Si continuamos con la información, que mi pobre y anciana madre, dió ante el Corregidor actual de la Provincia de Tinta, los testigos de ella depone lo mismo, expresando contestes, que el motivo de haberme tratado con rigor el rebelde fue la resistencia que hice en seguir sus bárbaras ideas, tanto que dicho Corregidor en su providencia de fojas 17, dice que quedaba esclarecida mi indemnidad; pero que no residía en él la facultad para resolver sobre mi soltura. La misma verdad consta de la certificación de fojas 18 dada por el Cura Inter del pueblo de San Pablo de Cacha, sobre no haberme hallado en el de Tungasuca cuando ahorcaron al Coronel Don Antonio Arriaga, ni menos en el de Sangará, cuando mataron a muchos españoles, por haber estado a ese mismo tiempo en el referido de Cacha.

¿Y es posible que en vista de tan poderosas excepciones sea el celo del Solicitador Fiscal tan extremoso y excesivo, que pida se me aplique una pena que si no es de muerte, es de mil muertes? No tiene otro fundamento para pedirla, que el decir no abracé yo las varias ocasiones, que se me presentaron para poner en planta mi fuga a esta ciudad. Más no asigna otra oportunidad que la que a su parecer se ofreció cuando en Tinta me soltó el rebelde de la prisión y me fui al pueblo de Cacha. Fundamento que produce una persona que jamás se ha visto en semejantes lances y trabajos; y fundamento en fin muy débil y que admite muchas respuestas.

Suelto de la prisión en Tinta, me fui al pueblo de Cacha y no zafé a esta ciudad, porque a Cacha no había más distancia que dos leguas y al Cuzco diez y ocho; porque en los caminos para Cacha no había indios puestos para prender a los pasajeros, como los había en estos para el Cuzco; /24 porque en aquellos caminos, no peligraba evidentemente mi vida, como en estos; y porque ultimamente yendo a Cacha no ponía a riesgo la vida de mi pobre madre, la de mi mujer, tres hermanos y cuatro hermanas, como lo exponía zafando al Cuzco.

Era yo muy conocido de todos aquellos indios, mal mirado y aún odiado positivamente del rebelde, como lo deponen los testigos de la sumaria y por consiguiente muy celado y cuidado de todos. ¿Y siendo así es de creer, que emprendida la fuga para esta ciudad, hubiese yo logrado arribar a ella, sin primero ser preso y muerto de tanta multitud de indios? ¿Es de creer, que cuando ni una carta podía pasar, no digo hasta esta ciudad, sino ni aún a los pueblos inmediatos, pasase un sujeto tan conocido como yo? Pero cuando hubiese conseguido emprender fuga hasta esta ciudad ¿Es de creer con el ejemplo sucedido en mi padre y hermanos muertos, que el tirano no hubiese luego mandado ahorcar a mi madre, mujer, hermanos y hermanas? Poco necesitaba su crueldad y no eran otras sus amenazas.

Cuando yo hubiese concurrido en las tropas del rebelde aparentando voluntad, gusto y complacencia por conservar mi vida, no sería bastante fundamento para que el Fiscal me acuse de infiel a Su Majestad. Porque el miedo grave es capaz de estos y otros efectos. Pero la verdad es, que yo sin apelar a estas apariencias ni precauciones manifesté una resistencia y displicencia en seguir sus proyectos sacrílegos, tan clara y visible, que no habría sujeto que no la reparase, al menos los testigos de la sumaria todos la deponen. Hice en medio de los mismos enemigos, en cuanto me fue posible tales servicios

al Soberano, que distantes de hacerme merecedor de pena alguna, antes me constituyen digno de la piedad de Vuestra Señoría. En Tinta coadyuvé a mi padre y hermanos en la publicación del ya referido bando, haciendo que la misma se extendiese a los demás pueblos, patentizando la traición del alzado, sus engaños y falsedades, lo que contribuyó mucho a que lo desamparasen los españoles y mestizos. Este servicio consta ya de los autos. En Pucacasa /.24v comuniqué y persuadí a Don Genuario Castro, para que diera aviso, como que dió al Señor Inspector General del asalto que el rebelde iba a dar una noche. Este servicio es de grande peso por las resultas que tuvo y lo recomiendo a la piadosa justificación de Vuestra Señoría para que no la pierda de vista en la resolución de esta causa, con protesta de hacerconstar en el término de prueba éste y otros servicios.

A esto se agregan los padecimientos, perjuicios y ruinas que nos causó el mismo rebelde. Mi padre, hermanos y algunos parientes muertos por su orden. Nuestras casas todas incendiadas. Nuestros bienes consumidos. Y al fin de toda mi familia en grave indigencia sin mas mérito que la displicencia y repugnancia en seguir sus depravados intentos.

Ultimamente de la confesión mía, tampoco resulta delito digno de tanta pena. Ella está conforme a la declaración que hice en el campo de Tinta ante el Doctor Don Julián Capetillo; a la sumaria ante Vuestra Señoría y a la información dada ante el Corregidor de aquella provincia. En estos términos queda demostrado por una parte, que en mi concurrencia a las tropas del rebelde padecí coacción y violencita grave y por otra, que no se me proporcionaron las varias ocasiones (que con ligereza supone el Fiscal) para trasladarme a esta ciudad; y por consiguiente es ninguno el fundamento suyo para pedir se me aplique la pena de destierro perpetuo. Por todo lo cual y habiendo por expreso cuanto me sea favorable.

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atención a lo que llevo expuesto se sirva proveer y mandar según y como tengo pedido en justicia, juro y para ello etc.

Doctor Matías de Isunza
(rubricado)

(Al margen)

Vicente Castelo
(rubricado)

Cusco 6 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes y todos cargos .

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Vicente Castelo, a cada uno de por si, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce lo actuado contra Castelo. Junio 7, 1781].

El Abogado Solicitador Fiscal, en la causa que se sigue contra Vicente Castelo, uno de los que concurrieron, como soldado en la sublevación del rebelde Tupa Amaro, en las diferentes invasiones que practicó. Dice que Vuestra Señoría se ha servido mandar se reciba la causa a prueba con el término de nueve días, con todos cargos y cumpliendo con el tenor de dicho auto, en prueba de la intención del Fiscal, reproduce la confesión del reo, como también la deposición de los testigos de la sumaria; los que se servirá Vuestra Señoría mandar se ratifiquen. Con cuya diligencia queda superabundantemente justificada la complicidad en el crimen, de que se halla confeso y convicto; y consecuentemente esclarecido el que debe sufrir la pena que tiene pedida, sobre cuyo particular determinará Vuestra Señoría, lo que hallare ser mas conforme a justicia. Cuzco y junio 7 de 1781.

Figuroa (rubricado)

[Se ordena la ratificación de los testigos. Junio 7, 1781].

Cuzco 7 de junio de 1781.

Ratifíquense los testigos de la sumaria, como pide el Solicitador Fiscal y fecho traslado al Defensor de Vicente Castelo.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ratificaciones que de sus declaraciones hacen los testigos].

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siéndole leída la declaración que hizo en estos autos a fojas, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Sin dilación compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirma y ratifica en la declaración que hizo en estos autos, que se le ha leído y está a fojas, a la cual no tiene que añadir ni quitar cosa alguna / .26 y lo firmó con Su Señoría de que certifico .

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su Señoría compareció Don Francisco Molina y habiéndole recibido juramento, que hizo según derecho siéndole leída la declaración que hizo en estos autos a fojas, dijo se afirmaba y ratificaba en ella y siendo necesario lo vuelve a decir de nuevo, a la cual no tiene que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico .

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Sin dilación compareció ante el citado Señor Oidor Don Francisco Cisneros, quien bajo de juramento, que hizo según derecho dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que hizo en estos autos, que se le ha leído y está a fojas, de ellos a lo que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico .

Una rúbrica

Francisco de Cisneros .
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti compareció José Unda ante Su Señoría y habiéndole recibido juramento, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y héchole como se requiere, dijo se afirma y ratifica en la declaración que hizo a fojas de estos autos y se le ha leído, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, por ser la verdad y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente compareció ante el expresado Señor Oidor José Manani y habiéndole recibido juramento, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y leídosele la declaración que hizo la fojas de estos autos, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

[Interrogatorio que presenta Castelo para la declaración de los testigos].

Vicente Castelo, preso en los autos criminales que de oficio se siguen contra mi, sobre suponerseme complicidad con el rebelde y lo demás deducido digo, respondiendo al traslado del escrito de fojas, que para instruir la prueba que me corresponde se ha de servir la justificación de Vuestra Señoría mandar se examinen los testigos que se produjeren por mi parte al tenor de las preguntas siguientes.

1° Primeramente, si saben o han oído decir, que yo concurrí en las tropas del rebelde, sin empleo especial ni armas de fuego; antes si coacto, forzado y violento, con disgusto y displicencia en seguir sus depravadas intenciones. Digan.

2° Iten., si saben o han oído decir, que desde la Provincia de Tinta para esta ciudad y aún para otros lugares inmediatos, puso el rebelde tantos espías y centinelas, que no era posible por ningún camino trasladarse a esta ciudad, sin evidente peligro de perder la vida y lo que es más, que ni aún una carta podía pasar y lo demás que supieren.

3° Iten., digan si saben o han oído decir, que en el lugar nombrado Pucacasa, habiendo dispuesto el rebelde dar un terrible asalto, de parte de noche, a nuestras tropas, comandadas por el Señor Inspector General, comuniqué con Genuario Castro y lo persuadí a que diese aviso secreto, como de facto lo dió a dicho Señor y lo demás que supieren.

4° Iten., digan si saben o han oído decir, que yo en consorcio /.27v de mi padre y hermanos, mientras el rebelde regresaba de Piccho, publiqué un auto en el pueblo de Tinta, declarando la traición y engaños de dicho rebelde, de que resultó mandase matar al expresado mi padre, dos hermanos y un primo y perseguir a los demás y con especialidad a mi, que me tuvo preso con un par de grillos el tiempo de dos meses y lo demás que supieren. Y evacuadas dichas declaraciones se hayan por presentadas en parte de la prueba que me corresponde. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico, así lo provea y manden en justicia, que pido y para ello etc .

Otro si digo: que reproduzco para en parte de la misma prueba las excepciones que hacen a mi favor y aparecen ratificadas por los testigos de la sumaria y los demás documentos que están en estos autos. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico que habiéndolas por reproducidas se sirva haberlas, como tengo pedido en justicia ut supra. Otro sí: a Vuestra Señoría

pido y suplico, que en atención a que la información dada ante el Corregidor de Tinta, hace mucho a mi favor, se sirva mandar que los testigos de ella se ratifiquen en sus declaraciones, conforme a derecho y fecho también se tenga por parte de prueba, pido justicia ut supra.

Vicente Castelo (rubricado)

Cuzco 9 de junio de 1781.

En lo principal como lo pide y se comete a cualesquiera Escribano. Al primer otro si hace por reproducida la prueba; y al segundo otro si /. 28 como lo pide. Asi lo proveyó Su Señoría de que certifico.
Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: 1° testigo.- Don Francisco Malina, español de 47 años).

En la ciudad del Cuzco en diez días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. La parte de Vicente Castelo, para la información que tiene ofrecida en parte de prueba, presentó por testigo a Don Francisco Molina, de quien en virtud de la comisión conferida por el Decreto que antecede por el Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor de la Real Audiencia de Lima, le recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz conforme a derecho y so cargo de él prometido decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del escrito interrogatorio que precede dijo:

A la primera pregunta, que se remite a lo que tiene dicho en su declaración de fojas 4 vuelta y responde.

A la segunda, que es muy cierto todo el contenido en esta pregunta, porque en lo que el rebelde se esmeró más, fue en guardar los caminos y que no pasase carta ninguna, cuanto y más persona alguna; y que cuando algún individuo se ocultaba, por no seguir en su compañía inmediatamente mandaban prender su mujer y familia, quitándoles todos los bienes que se les encontraba, dejándolos a un total perecer. Y responde.

A la tercera dijo: que cuando el declarante oyó la traición que intentó el rebelde' en el campo de Pucacasa contra las tropas de nuestro Soberano, comunicó con Don Miguel Zamalloa, Don Genuario Castro, Vicente Castelo y otros muchos adictos a Su Majestad y entonces el dicho Vicente coadyuvó a hacer la instancia a Castro /.28v para que éste con la mayor anticipación y sin pérdida de tiempo pusiese en ejecución el aviso de la sorpresa que intentaba el rebelde; lo que ejecutó puntualmente a riesgo evidente de su vida, con cuyo suceso se libertaron nuestras tropas de la tragedia lamentosa que hubieran experimentado. Y responde.

A la última pregunta dijo, que se remite a lo que tiene dicho en su declaración de fojas 4 vuelta. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración. Que es de edad de más de cuarenta y siete años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Francisco Molina (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: 2° testigo.- Don Genuario Castro, español de 36 años).

En la ciudad del Cuzco en once días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. Para la información que la parte de Vicente Castelo tiene ofrecida en parte de prueba, presentó por testigo a Don Genuario Castro, vecino del pueblo de Sicuani, español, casado con Doña Manuela Pocohuanca, de quien en virtud de la comisión librada por el Decreto de arriba por el Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor de la Real Audiencia de Lima, le recibí juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz conforme a derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del escrito /.29 interrogatorio que antecede dijo.

A la primera pregunta. Que es cierto que Don Vicente Castelo se mantuvo en las tropas del rebelde, sin empleo ninguno ni tampoco tenía armas de fuego, pero si coacto y violentado, como los demás españoles, y responde.

A la segunda pregunta dijo, que es constante que el rebelde puso mas atención y esmero en avanzar centinelas en todos los tránsitos; de suerte que más de diez mil indios estaban puestos sólo en cada uno de ellos, por lo que era imposible que hombre ninguno pudiese escapar para ningún lugar; pues habiendo uno u otro emprendido a la fuga les sucedió al primer paso que les quitasen la vida, a saber con el hermano del declarante Salvador Aguilar, Juan de Dios Randoli, Vicente Oré y otros muchos, y los indios de la Provincia de Carabaya instantáneamente traían cargas de cabezas de españoles en obsequio del rebelde, como también los del Callao; por cuyo motivo el declarante, el que lo presenta y otros fieles a nuestro Soberano, no pudieron poner en ejecución lo que tanto deseaban, retirarse de aquellas infames tropas ni tampoco pasar una carta . Y responde.

A la tercera pregunta dijo, que con noticia que el declarante, Don Francisco Molina, Don Miguel Zamalloa, el que lo presenta y los demás sus hermanos, Manuel, Ignacio y Antonio, el menor Castelo, tuvieron (sic) del asalto que intentó dar a las tropas de nuestro Soberano, el rebelde en el campo de Pucacasa, confirieron y trataron de desertar del campo del rebelde y pasar al nuestro, para dar pronto aviso de aquella maquinación . Más como los demás no pudieron lograr la / .29v deserción, acordaron que solo el declarante pasase; y en efecto verificó su pasaje a costa de todo riesgo de su vida y dió pronto aviso al Señor Inspector General, de la disposición maquinada por el rebelde para el asalto de esa noche, con cuyo aviso escaparon nuestras tropas del trágico suceso, que les hubiera acaecido. Y responde.

A la cuarta pregunta dijo, que es muy cierto, todo lo que asevera en esta pregunta el que lo presenta: porque: cuando el rebelde regresó de Piccho a la Provincia de Tinta, cerciorados los mencionados del engaño que les hizo el rebelde, publicaron el bando referido en el pueblo de Sicuani y en los demás de aquella provincia, manifestando su infamia y traición, de que resultaron las muertes mencionadas y él que a el que lo presenta le hubiese reducido a prisión con un par de grillos el tiempo de dos meses y sentenciándolo por instantes a muerte de horca y también a Don Miguel Zamalloa. Que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, dijo ser de edad de treinta y seis años de edad y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Genuario Castro (rubricado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: 3° testigo.- Don Ventura Landaeta, español de edad de 35 años).

En dicho día, mes y año. En continuación de esta información para en parte de prueba presentó la parte de Vicente Castelo por testigo a Don Ventura Landaeta, vecino de esta dicha ciudad, de quien le recibí juramento conforme /.30 a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y so cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del escrito interrogatorio, declaró en la forma siguiente.

A la primera pregunta dijo, que le consta al declarante que el presentante estuvo coacto y violentado por el rebelde en sus tropas incorporado; pero no ejerció empleo alguno ni tampoco cargó jamás armas de fuego. Y responde.

A la segunda dijo, que también es constante, que desde la Provincia de Tinta para esta ciudad y otros lugares puso el rebelde tantos espías y centinelas, que era imposible, no solo escapar algún individuo, sino ni una carta, porque los indios estaban solícitos en registrar a todos los que por acaso pasaban los caminos. Y responde.

A la tercera dijo, que ignora el contenido de esta pregunta, por no haberse hallado en este campamento. Y responde.

A la cuarta dijo, que es muy cierto y evidente todo lo expuesto en esta pregunta, porque como en la expedición de Piccho llegaron a salir del engaño en que estaban, pues el traidor les dijo, que tenía real orden de Nuestro Católico Monarca para tomar la ciudad y que por eso lo esperaba, lo que se falsificó por la resistencia y defensa que los de esta ciudad hicieron contra el rebelde; y por eso regresados que fueron a la Provincia de Tinta el presentante, los mencionados en esta pregunta y otros españoles en nombre de Nuestro Soberano, publicaron un bando manifestando que José Gabriel Tupa Amaro era un vil traidor y rebelde a Su Majestad Católica, con cuya noticia hizo ejecutar las muertes citadas y al presentante /.30v lo redujo a prisión, con un par de grillos en la que lo mantuvo el tiempo de dos meses. Que esto es lo que sabe y la verdad de lo que le consta, bajo el juramento que ha prestado en que se afirmó

y ratificó siéndole leída esta declaración de principio a fin, dijo ser de edad de treinta y cinco años que no le comprenden las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Buenaventura Landaeta (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

Derechos a la tasación.

(Al margen: 4º testigo y ratificante.- Bernardo Paiva, de 42 años).

En la ciudad del Cuzco estando en este calabozo del cuartel principal en 13 días del mes de junio de 1781 años, para en parte de prueba de la que le corresponde dar a Vicente Castelo, hice comparecer a Bernardo Paiva, preso, de quien le recibí juramento conforme a derecho, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz y so cargo prometió decir verdad en esta su ratificación y habiéndole leído su declaración que está a fojas 15 dijo. Que se afirma y ratifica en el contexto de dicha su declaración, que es la misma que hizo ante el Señor Corregidor de la Provincia de Tinta, a la que no tiene que quitar ni añadir cosa alguna, por ser la verdad. En este estado le /31 leí el escrito interrogatorio de fojas e impuesto en su tenor y bajo del juramento que tiene hecho declaró en la forma siguiente:

A la primera pregunta dijo, que es cierto que Vicente Castelo no ejerció empleo alguno en las tropas del rebelde ni cargó armas de fuego; y que como los demás españoles estuvo forzado y violentado del rebelde, pero con desagrado en seguir sus infames ideas. Y responde.

A la segunda dijo, que el rebelde puso el mayor empeño en custodiar los caminos; de modo que era imposible se pudiese pasar ni una carta; y por tanto es muy cierto lo que se asevera por el presentante en esta pregunta. Y responde.

A la tercera dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta, porque el declarante estuvo media legua lejos de Castelo. Y responde.

A la cuarta dijo, que es muy cierto y público y notorio todo lo que en esta pregunta asegura el presentante, porque de resultar de la publicación del

bando manifestatorio de la traición de José Tupa Amaro, por los Castelos y algunos españoles, se le dió muerte a los mencionados y el declarante estuvo en prisión con Vicente, el espacio de dos meses en la cárcel del pueblo de Tinta. Que esto es lo que sabe y la verdad, bajo del juramento que ha prestado, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración de verbo ad verbum dijo ser de edad de cuarenta y dos años /.31v que no le tocan las generales de la ley y no firmó, porque dijo no saber escribir, de que doy fé.

Por mí y ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad.
(rubricado)

[El encausado Castelo se refiere a las declaraciones de los testigos].

Vicente Castelo en los autos criminales de oficio seguidos contra mi, sobre la supuesta complicidad con el traidor Tupa Amaro y demás deducido digo. Que esta causa se mandó recibir a prueba con el término de 9 días comunes. El Solicitador Fiscal dice tener dada la que le corresponde, reproduciendo la sumaria y mi confesión. Yo instruyo la que me conviene con la reproducción de la misma sumaria por contener a mi favor poderosas excepciones. Con la de la información dada ante el Corregidor de Tinta, en la que sólo un testigo, que es Bernardo Paiva se ratifica; más no los restantes por hallarse ausentes de esta ciudad, en las expediciones; y ultimamente con la presentación de las adjuntas declaraciones que corren desde fojas 28 hasta fojas 30. En ellas deponen los testigos sin discrepar, cuanto tengo alegado en mi escrito de fojas 23, principalmente sobre haber yo ciertamente comunicado e influido a Genuario Castro, en el paraje de Pucacasa para que oportunamente anoticiase, como en efecto anotició al Señor Inspector General, el asalto que iba a dar el rebelde a nuestras tropas de parte de noche. Y también sobre ser constante, que me era imposible por aquellos tiempos transitar de la provincia de Tinta a esta ciudad, a causa de las dobladas y avanzadas centinelas, que puso en todos los caminos el rebelde; de forma que como dice el citado Genuario Castro (uno de los testigos de mi prueba) estaban empleados más de diez mil indios desde aquella Provincia a esta ciudad, en solo el cargo /.32v de custodiar los caminos de cada uno de los tránsitos, quienes instantáneamente le llevaban al

dicho rebelde, en obsequio cabezas de españoles que procuraban retirarse .
Con la declaración de los testigos sobre este particular, queda enteramente absuelto y satisfecho el único fundamento del Solicitador, para pedir que se me aplique tanta pena; que fue decir (sólo porque a si concibió) que siéndome fácil escaparme a esta ciudad, no lo hice.

Cuando según deponen los expresados testigos, no solamente no me fue fácil, sino imposible; por todo lo cual.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por probadas plenamente mis excepciones se sirva proveer y mandar según y como llevo pedido en mi escrito de fojas, en justicia juro y para ello etc.

Doctor Isunza
(rubricado)

Vicente Castelo
(rubricado)

Cuzco 16 de junio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia absolutoria pronunciada por el Visitador General. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra Vicente Castelo, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor Cacique en la Provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, imputándosele haber seguido sus depravadas ideas, sirviendo en sus tropas. Observados los términos del derecho en que se ha hecho de Acusador el Doctor Don Pablo de Figueroa, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Doctor Don Matías de Isunza, Abogado de la misma Audiencia. Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta, que debo de absolver y absuelvo a Vicente Castelo, dándolo por libre de toda sospecha y lo declaro fiel vasallo de Nuestro Augusto Soberano, pues en medio de los horrores que causaba el infame insurgente siempre le manifestó aversión y tuvo valor para concurrir a

la publicación de un bando contra el rebelde. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781]

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don / .33v José Antonio de Areche, Caballero de la real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, para entender en los asuntos de rebelión ejecutada por el inícuo Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Y o el Escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al Solicitador Fiscal, a Vicente Castelo y su Defensor, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[Gastelo solicita testimonio de la sentencia en su causa].

Vicente Castelo, en los autos sobre suponerseme complicidad en la rebelión del inícuo Tupa Amaro y lo demás deducido digo, que en esta causa se sirvió la recta justificación del Muy Ilustre Señor Visitador General, pronunciar sentencia definitiva, declarándome por libre de la dicha complicidad y absolviéndome de toda pena. Conviene a mi derecho se sirva Vuestra Señoría

mandar se me de testimonio, en manera que haga fe, por cualquier Escribano de la referida sentencia, para resguardo de mi justicia; por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande en justicia que pido y para ello etc .

Vicente Castelo (rubricado)

[Se ordena entregarle el testimonio solicitado. Julio 18, 1781].

Cuzco y julio 18 de 1781.

Désele a esta parte el testimonio que pide con citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales de la causa].

Luego incontinenti hice la citación prevenida en el Decreto antecedente al Solicitador Fiscal en los autos de la materia.

Espinavete (rubricado)

En dicho día se sacó el testimonio prevenido en el auto anterior.

Una rúbrica

Lima 27 de noviembre de 1781.

Sacándose testimonio íntegro de estos autos, que queda en esta Comisión de Visita, remítanse originales para los efectos que convengan y con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

En 6 de diciembre de 1781, se sacó el testimonio que se previene en el anterior Decreto, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA ISABEL COÑA]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos a Isabel Coña.

[Auto cabeza de proceso. Julio 19, 1781].

En la ciudad del Cuzco a primero de julio de mil setecientos ochenta y uno el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, dijo que respecto a que Isabel Coña, se halla presa en este cuartel, encargándose su custodia al Comandante de él; debía de mandar y mando que para la averiguación de los delitos que haya cometido tocantes a dicha rebelión, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyó y firmó Su Señoría de que certifico. Entre renglones: de Lima. Vale Benito de la Mata Linares (rubricado)

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este Cuartel Don José de León, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[Declaración del testigo José Mamani. Julio 2, 1781].

En el Cuzco a dos de julio de dicho año, ante Su Señoría compareció José Mamani, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo ha oído decir que a Isabel Coña, por ser una vieja trabajadora y tener plata la prendieron los soldados por robarla pues el testigo nunca la vió ocuparse en asunto alguno de rebelión ejecutada por el rebelde Tupa Amaro. Que es lo que puede decir bajo del juramento fecho, en que se afirmó, dijo ser de edad de treinta y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.
Una rúbrica.

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo Manuel Galleguillos]

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, quien bajo de juramento que hizo según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza dijo, ha oído decir que por saber los soldados que Isabel Coña tenía plata la trajeron presa, con el fin de robarla, pues el declarante nunca la vió se ejercitarse en cosa alguna perteneciente a la rebelión del traidor Tupa Amaro. Que es lo que puede decir, bajo del juramento fecho, en que se afirmó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico .
Una rúbrica.

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Sin dilación compareció Diego Ortigoza, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza dijo, ha oído decir que trajeron presa los soldados a Isabel Coña, sólo por el fin de robarla, pues el testigo nunca la vió intrusa en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro. Que es lo que puede decir bajo del juramento fecho, en que se afirmó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Diego Ortigoza
(rubricado)

Tomese confesión a Isabel Coña.

Una rúbrica.

Cuzco 2 de julio de 1781.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión de la encausada Isabel Coña].

Inmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante sí a una mujer, quien, se halla presa por esta causa y habiéndola recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad por medio de Ventura Castro, intérprete nombrado para efecto de tomarla confesión, quien también lo hizo, de usar bien de dicho cargo. Preguntada, cómo se llama, de donde es natural o vecina, qué ejercicio, estado y edad tiene y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Isabel Coña, que es vecina del pueblo de Tinta, donde era chacarera, que es de estado casada con Tomás Guancachope, residente en dicho pueblo, que es de edad de ochenta años y que sabe está presa, porque los soldados haliaron en su poder, como que era suya, una cajuelita con plata y responde.

Preguntada, si no ha estado en compañía del rebelde Tupa Amaro, dijo, que nunca ha estado en compañía de dicho traidor y responde.

Preguntada, de donde hubo la cueja (sic) de plata que la cogieron los soldados, dijo granjeó dicha plata con su trabajo y el de su marido con las chacras que sembraban y responde.

Preguntada, si sabe quien auxiliaba al rebelde, con gente, armas, municiones o de otro modo, dijo ignora el contenido de la pregunta y responde. Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo, que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, no lo firmó por no haber, firmólo Su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica.

Ventura Castro
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Pablo Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Julio 2, 1781].

Cuzco y julio 2 de 1781.

Al Doctor Don Pablo de Figueroa, a quien se nombra por Solicitador /3 Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando pida en vista de ella, lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Aceptó y juró en toda forma. Cuzco y julio 3 de 1781.

Figueroa (rubricado)

[El Fiscal no halla mérito ni indicio para acusar. Julio 3, 1781].

El Solicitador Fiscal, dice que habiendo reconocido la presente causa, no halla mérito ni indicio para que la contenida Isabel Coña sea castigada, porque ni los testigos de la sumaria dicen nada contra ella y sólo dicen que los soldados de nuestra parte, porque supieron tenía plata, por sustraerle laprehendieron y trajeron a este cuartel; esto mismo tiene confesado; en estos términos si Vuestra Señoría fuere servido podrá mandar sea relajada de la prisión y puesta en libertad o lo que sea de su superior agrado. Cuzco y julio 3 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco 5 de julio de 1781.

Traslado a Isabel Coña, quien en el acto de la notificación nombrará Abogado que la defienda con apercivimiento.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Isabel /3v Coña, quien dijo no conocer Abogado alguno, esto respondió de que certifico.

[Juan Munive y Mozo es nombrado defensor de la encausada. Julio .5, 1781].

Cuzco 5 de julio de 1781.

Nómbrese por Defensor de Isabel Coña al Doctor Don Juan Munive y Mozo, abogado de la Real Audiencia de Lima, quien acepte y jure.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Aceptó y juró en la forma acostumbrada. Cuzco y julio 5 de 1781.
Doctor Munive (rubricado)

[El Defensor solicita la pronta libertad de Isabel Coña].

El Abogado defensor de Isabel Coña, nombrado en estos autos, respondiendo al traslado que se le comunica por el Decreto de fojas, dice que el Fiscal con la justificación que procede conviene en que del proceso no resulta culpa alguna. pero ni aún el más mínimo indicio de ella contra esta miserable vieja; y por eso solicita que sea suelta prontamente de la prisión que ha padecido. No corresponde al mérito de la causa otro pedimiento; y así el Defensor condescendiendo en él, suplica a Vuestra Señoría su inmediata ejecución, por ser de justicia etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

Cuzco 6 de julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término /4 de dos días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Isabel Coña, de que certifico.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Fiscal reproduce lo expresado en escrito antecedente. Julio 6, 1781].

El Solicitador Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de hoy día de la fecha, en prueba de su intención reproduce lo que tiene deducido en el escrito antecedente, para que Vuestra Señoría siendo servido resuelva sobre la materia, lo que pareciere de justicia. Cuzco 6 de julio de 1781.

Figueroa (rubricado)

(Al margen):

Cuzco 6 de julio de 1781.

Al Defensor de Isabel Coña .

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor se confir,a con lo expuesto por el Fiscal. Julio 6, 1781].

El Defensor nombrado en estos autos, reproduce las declaraciones de la sumaria, como favorablemente a su parte y pide sean ratificados los testigos dentro del término de prueba, a que está recibida esta causa, para que en su virtud se sirva Vuestra Señoría proveer como tiene expuesto en su respuesta de fojas, conformándose con la del Abogado Fiscal, que ambas reproduce. Cuzco y julio 6 de 1781.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

[Ratificación de los testigos de la sumaria].

Cuzco 7 de julio de 1781.

Ratifiquense los testigos como pide el defensor de Isabel Coña.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante si a Manuel Galle-
guillos, Diego Ortigoza y José Mamani; y habiéndoles recibido juramento,
según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas las decla-
raciones que han hecho en estos autos dijeron, se afirmaban y ratificaban en
ellas, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firma-
ron con Su Señoría de que certifico .

Una rúbrica.
Manuel Galleguillos
(rubricado)

Diego Ortigoza
(rubricado)

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco 7 de julio de 1781.
Autos y para su determinación, pásense al Muy Ilustre Señor Visitador
General.
Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Visitador General declara a Isabel Coña libre de torio cargo. Julio 14, 1781].

Cuzco 14 de julio de 1781.
Vistos estos autos, no resultan de ellos cosa alguna contra Isabel Coña,
se la declara por libre de todo cargo y en su consecuencia será puesta inme-
diatamente en libertad, reservándola su derecho para (palabra ilegible) contra
los que la han causado cualquiera perjuicios y se la dará testimonio de esta
providencia .

José Antonio de Areche
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el Escribano hice
saber el anterior auto al Solicitador Fiscal; a Isabel Coña y su defensor, a cada
uno de por si, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

Lima 7 de noviembre de 1781.

Sacándose testimonio íntegro de estos autos que quedará en esta Comisión de /5v Visita, remítanse originales, para los efectos que convengan y con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

En 26 de noviembre de 1781, se sacó el testimonio que previene el anterior Decreto, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA RAMON DELGADO]¹

Cuzco

1781

Autos que se siguen a pedimento de Ramón Delgado, sobre que se le dé por libre de la complicidad que se le imputa con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro.

[Exposición que hace Ramón Delgado ante el Visitador General].

Ramón Delgado, como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo, que hallándome en el pueblo de Acos bajo de la potestad de mis padres, Don Faustino Delgado y Doña Tomasa Tito Condemaita, el rebelde José Tupa Amaro, me alistó bajo de sus banderas e hizo que viniera en su ejército a esta ciudad, sin que yo pudiese resistir a la coacción y fuerza que me hizo, tanto por ser la suya ventajosa y superior, cuanto por ser la mía demasiado débil e incapaz de hacerle contradicción, siendo constante que aún no cuento quince años de edad. Más habiendo llegado al Cerro de Piccho, lo-

1. Señor Visitador General.

gré la coyuntura de la fuga que hizo el tirano, para presentarme ante los jueces de esta ciudad y solicitar el perdón que se prometió por bando a los que se apartaren del infiel y se reunieren al ejército del Rey Nuestro Señor. De hecho partí del Cerro para esta ciudad en compañía de Don Juan Antonio de Figueroa, y los demás prisioneros de Tupa Amaro, me presenté ante los señores de la Junta de Guerra y obtuve el indulto. Don Domingo Pagaza, representó a los expresados señores que era yo hijo de Doña Tomasa Tito Condemaita, parcial y confederada de Tupa Amaro, y sin otra que ésta resolvieron mi prisión, que he padecido dos meses en el calabozo de este cuartel, sin que se haya practicado otra alguna diligencia .

Mi espontánea separación de la hueste del enemigo /1v presentación ante la Junta es relevante prueba de mi fidelidad al Rey Nuestro Señor, yo no acuso a mi madre de traidora al Soberano; pero caso negado que ella haya incibido (sic) en este yerro, su delito no puede comprenderme ni puedo ser castigado por su culpa. El reato de cualquier crimen sólo obliga a sus autores. La calidad de hijo, no me identifica con mi madre. Por esto la prisión es injusta y gravosa. En cuya atención se ha de servir Vuestra Señoría de proveer y mandar se me relaje de la prisión. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como aquí se contiene, por ser de justicia que pido y para ello.

Ramón Delgado (rubricado)

[Se ordena a La Mata Linares haga el respectivo informe. Marzo 6, 1781].

(Al margen):

Cuzco 6 de marzo de 1781.

Pásese al Señor Don Benito de la Mata Linares, para que instrúidose de los antecedentes de la prisión que se refiere y estado de su causa, me informe lo que se le ofrezca.

Areche (rubricado)

[Se pasa los actuados al Corregidor para que envíe los autos. Marzo 6, 1781].

Cuzco y marzo 6 de 1781.

Por recibido el Superior Decreto del Señor Visitador General y para su entero cumplimiento, pásese él correspondiente oficio al Caballero Corregidor de esta ciudad a fin de que remita los autos obrados o dé la razón que hubiere en su Juzgado.

Mata (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Se despachó el oficio oy día de la fecha del auto.
Una rúbrica.

[Domingo Pagaza debe informar sobre la prisión de Delgado. Marzo 7, 1781].

Cuzco y marzo 7 de 1781.

En atención a lo que resulta del expediente, que se indica en este memorial y ha remitido en el día Don Francisco Javier de Olleta, Alcalde Ordinario de primer voto, con su correspondiente oficio, pásese el respectivo a Don Domingo Pagaza a fin de que exponga las razones que tuvo y reservó en si para la prisión de Ramón Delgado .

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Se pasó el oficio que previene el auto el día 8 del corriente.
Una rúbrica.

[Se ordena la declaración de Bernardo la Madrid y Iuan Antonio Figueroa. Marzo 9, 1781].

Cuzco y marzo 9, de 1781.

Respecto lo que resulta del informe de Don Domingo Pagaza, comparezcan a declarar Don Bernardo la Madrid y Don Juan Antonio Figueroa, lo que supiesen en el asunto.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Contestación e informe de Domingo Pagaza sobre el caso. Marzo 8, 1781].

Don Domingo Pagaza, en contestación al oficio que Vuestra Señoría le ha pasado con fecha de este día, sobre que informe los motivos y razones, que había tenido para la prisión de Ramón Delgado Tito Condemayta; y asimismo, las causas porque reservaba exponer lo que supiese hasta la venida del Señor Visitador dice: Que con el motivo de la práctica y conocimiento de la Provincia de Quispicanchi, conoció a Tomasa Tito Condemayta y a su legítimo hijo Ramón Delgado; que dicha Tomasa es la principal protectora del rebelde José Tupa Amaro y que desde los principios de su levantamiento ha estado socorriéndole a el citado rebelde, con gente y dinero, como es público y notorio, contribuyendo al mismo fin el expresado su hijo, quien ha perseguido y hecho la guerra a los de la Provincia de Paruro, en particular al pueblo de Pilpinto. Que habiendo visto que dicho Ramón se hallaba en esta ciudad, de resulta de la acción y batalla de Piccho, tuvo por convenienteprehenderle, en atención a los motivos antecedentes que tenía de él y de su madre; y asimismo, por haber observado que andaba reconociendo los puestos de la plaza, haciendo juicio por todo, que su intención no era acogerse a las banderas del Rey, sino de tomar noticias para fomentar las inquietudes de su madre, a quien sin embargo de varias cartas, que le escribió su entenado Evaristo Delgado, como también al referido Ramón, no bastaron para que cediese de su depravada intención; sin embargo de que a las cuatro o cinco cuadras, tenían la bandera de España en el pueblo de Pilpinto y los llamaban a ellos. Que hallándose preso dicho Don Ramón y procurando éste salir de la prisión

ofreciendo hacer informe de su fidelidad con Don Juan Antonio Figueroa y con Bernardo de la Madrid, y sabiendo el que expone, que el citado Figueroa (con quien se vino el referido Ramon) es compadre de la Tomasa Tito y los ha conocido siempre muy camaradas; y asimismo, haber oido a la Madrid, que el expresado Ramón y su madre, eran los mayores pícaros, como declararía siempre que lo llamasen a dicho fin. Y sobre todo reconociendo el exponente que detener a dicho Ramón en la cárcel nada se aventuraban y que podía ser la prisión de éste causa o motivo pura que su madre desistiese de sus intentos, tuve por conveniente el haber respondido reservaba exponer los motivos que había tenido para hacer dicha prisión hasta que llegase el Señor Visitador, a quien debo de hacer presente que todo lo expuesto no es infundado, respecto de que la madre del preso sigue hoy haciendo la guerra, con el mayor esfuerzo, como es constante en toda la Provincia (de Paucartambo) digo de Paruro, siendo muy natural que su hijo hubiese seguido el mismo rumbo, si se hubiese hallado libre, como lo hizo antes. Todo lo cual lo ha practicado el exponente sin otro objeto, que el servicio del /3 Rey y en cumplimiento de la obligación que le incumbe, como a Sargento Mayor de esta Plaza. Que es cuanto puede informar a Vuestra Señoría sobre el asunto. Cuzco y marzo 8 de 1781.

Domingo de Pagaza Ortundoa
(rubricado)

Señor Oidor Don Benito de la Mata Linares.

(Al margen):

Cuzco y marzo 8 de 1781.

Agréguese esta contestación a los autos de la materia .

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración prestada por Bernardo la Madrid, Marzo 9, 17 81].

En la ciudad del Cuzco a nueve de marzo de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima pareció Don Bernardo la Madrid, vecino de dicha ciudad del cual tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y el susodicho le hizo corno se requiere y prometió decir verdad de lo que supiere y siendo preguntado sobre la persona de Ramón Delgado, dijo que conoce a dicho Ramón por hijo de Tomasa Tito Condemaita, Cacica del pueblo de Acos, y que estando preso el declarante por el rebelde Túpac Amaro en Tungasuea, oyó decir que el enunciado Ramón había bajado al río de Pilpinto, con la gente de dicho pueblo de Acos, la que fue mandando con bandera dicho Ramón a fin de impedir que pasase el río la gente del pueblo de su nombre, haciendo todo esto en servicio del rebelde; que no oyó otra cosa hasta que en Sangarará lo vió el día veinte y ocho de diciembre con su madre unido a la gente del citado Túpac Amaro, bien que notó no tenía mando alguno; y habiendo dejado el que declara a dicho Ramón en Ocororo, sabe siguió al rebelde hasta el cerro de Piccho, de donde se huyó en compañía de otros varios y le trajo consigo el declarante. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, elijo ser de edad de /4v treinta y cuatro años poco máso o menos, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Bernardo de la Madrid
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Por hallarse ausente no declara Juan Antonio Figueroa].

Yo el Escribano certifico, como habiendo preguntado por Don Juan Antonio Figueroa, para que evacuase la declaración que se manda en el auto que precede, se me ha respondido hallarse fuera de esta ciudad. Y para que conste lo firmo en ella dicho día, mes y año.

Espinavete (rubricado)

[Se dispone que Ramón Delgado preste confesión y que sean embargados sus bienes. Marzo 10, 1781].

Cuzco 10 de, marzo de 1781.

En atención a lo que resulta de la anterior diligencia ya que tal vez la detención de Don Juan Antonio Figueroa, rezagará el curso de esta causa. Tómesese confesión a Ramón Delgado, reencargando su prisión y hecho se le secuestren sus bienes.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se pone el auto en conocimiento del Comandante José de León].

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel Don José de León, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Respuesta que da al oficio el Comandante De León. Marzo 6, 1781].

Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares.

Por la de Vuestra Señoría su fecha 6 contesto diciendo, que de llamón Delgado no tengo ni seguí la causa de éste, por ser infinitos los arrestados por cómplices y asi se distribuyan las causas por los señores alcaldes para poder dar expediente a los varios asuntos que ocurrían. Mañana me informaré de estos señores, quien pudo haberla seguido, pues aunque esta noche di paso al Alcalde de primer voto, me dice no corre con ella, quedando en el interín para cuanto fuere en servicio de Vuestra Señoría.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Cuzco y marzo 6 de 1781.

Beso la mano de Vuestra Señoría su mayor servidor

Fernando Inclán y Valdés
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco y marzo 6 de 1781.

Agréguese esta contestación a los autos de la materia.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Recurso presentado por Ramón Delgado solicitando su libertad].

Ramón Delgado, hijo legítimo de Don Faustino Delgado y de doña Tomasa Tito Condemayta, preso en esta cárcel, como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo, que habiendo venido a esta ciudad de mi libre y espontánea voluntad, porque no se me discurriese comprendido en los inícuos proyectos del rebelde y atrevido traidor José Tupa Amaro, el Sargento Mayor Don Domingo Pagasa, con su notorio celo y amor al real servicio por paracerle sospechoso, me trajo desde el Cuartel General donde me presenté bajo de las banderas de nuestro Santo Rey Católico a esta captura; yo jamás pensé seguir las ideas y maquinaciones del loco cacique y aunque, porque me sorprendió en el pueblo donde habito, estuve bajo de su riguroso yugo, nunca cesé de buscar arbitrios para separarme de aquellos lugares pervertidos, a cuyo fin le comuniqué mis designios al Sargento Mayor Don Juan Antonio de Figueroa y a Don Bernardo de la Madrid; y últimamente conseguí que el dicho Don Juan Antonio, que estaba informado de mis deseos, me trajese consigo el día que logró el huirse de aquella abominable compañía; así es constante que no tengo asomo de delito ni nunca puede inferírseme cuando de mi propio arbitrio me vine a presentar y en cuya virtud el Señor Inspector General me dió por libre; pero padezco por la injusticia o ceguedad con que mi madre se ha /6v dejado seducir de las astucias de aquel revoltoso indio, porque la compelió con pena de la vida, para que coadyuvase por su parte a su desbalaustrada pretensión, pero esta no es la culpa original por la que yo merezca castigo y se califica mi conducta, en que sin que me esforzase por algún motivo y por la indulgencia promulgada a nombre de Su Majestad, me vine aquí, huyendo de aquel partido; en esta consideración se ha de servir Vuestra Señoría mandar se me relaje de la carcelería, que guardo y si tuviese por conveniente examinar a los dichos Figueroa y La Madrid o alguno otro de los que estuvieron cauti-

vos en mano del rebelde lo practique, pues mi inocencia ha de volver por mí. Por tanto y que juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz proceder con verdadera relación.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar según y como llevo pedido, por ser de justicia y para ello etc.

Ramón Delgado (rubricado)

[Son remitidos los autos al Alcalde Francisco Olleta. Enero 20 1781].

(Al margen):

Cuzco 20 de enero de 1781.

Remítese esta instan (sic) al Señor Alcalde Don Francisco Olleta para que determine en justicia.

Avilés (rubricado)

[Se ordena que Domingo Pagaza emita el respectivo informe. Febrero 6, 1781]

Teniendo presente lo que esta parte produce, para mejor proveer informará el Sargento Mayor Don Domingo Pagaza, sobre el motivo que dió mérito a haber traído preso a esta dicha parte al real cuartel.
Cuzco y febrero 6 de 1781.

Doctor Olleta (rubricado)

Ante mi

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Notificación del Auto a Domingo Pagaza. Febrero 6, 1781].

En la ciudad del Cuzco en seis de febrero de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí e hice saber el contexto del Decreto antecedente al Sargento Mayor Don Domingo Pagaza, en su persona de que doy fé.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Pagaza expresa que informará al Visitador General. Febrero 12, 1781].

Cumpliendo con la orden del Señor Alcalde de primer voto el Doctor Don Francisco Javier de Olleta, debo informar /7 que los justos motivos que tuve para ponerlo preso a Ramón Delgado en el Real Cuartel de esta ciudad, como Sargento Mayor de la Plaza, los reservo en mí, para ponerlos en forma a noticia del Señor Visitador General, a quien tiene comunicado el Señor Comisario de Guerra Don José de Lagos. Cuzco y febrero doce de mil setecientos y ochenta un años.

Domingo de Pagaza Ortundoa
(rubricado)

[Hasta presentarse al Tribunal continuará preso Delgado. Febrero 12, 1781].

Atento a lo que esta parte expone, esperará Ramón Delgado la llegada del Señor Visitador General para presentarse en su Tribunal y entre tanto se mantendrá preso donde está por los muchos que hay en la Real Cárcel y no tener sus calabozos la mayor seguridad para la custodia de los reos. Cuzco y febrero 12 de 1781 años.

Doctor Olleta (rubricado)

Ante mí

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Notificación a Ramón Delgado]

En la ciudad del Cuzco en doce de febrero de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí e hice saber el contexto del Decreto antecedente a Ramón Delgado, estando preso en el Real Cuartel para que se presente ante el Señor Visitador y haga el recurso que le convenga de que doy fé.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Olleta remite a Mata Linares recurso de Delgado. Marzo 7, 1781].

El oficio que pasó Vuestra Señoría al Señor Corregidor de esta ciudad, para que le remitiese la causa seguida contra Ramón Delgado, me lo tiene comunicado y en su inteligencia incluyo un escrito presentado por dicho Delgado, con las providencias que puse a su continuación; en cuya virtud deliberará Vuestra Señoría lo que tuviese por mas conveniente, ocupándome en todo lo que fuere de su mayor agrado.

Dios guarde la vida a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco y marzo 7 de 1781.

Francisco Javier de Olleta
(rubricado)

Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares.

[Diligencias inherentes a la causa].

(Al margen):

Cuzco y marzo 7 de 1781.

Póngase este oficio y el expediente que le acompaña, con la representación de Ramon Delgado y decretos a su margen, formándose

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco y marzo 7 de 1781.

Contéstese a este oficio, dando parte de quedar en mi poder el expediente a que se refiere, para la responsabilidad de aquel juzgado.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen:)

Cuzco y marzo 8 de 1781.

Hízose la contestación prevenida hoy día de la fecha .

Una rúbrica

[Hallándose presente Juan Antonio Figueroa, se ordena preste declaración.
Junio 19, 1781].

Blanco.

Cuzco 19 de junio de 1781.

En atención a que la multitud de /.10 asuntos ocurridos del real servicio han impedido la prosecución de esta causa, respecto de hallarse en esta ciudad Don Juan Antonio Figueroa, evacuará la declaración que le está mandada hacer por el Auto de fojas y recibirá información sobre los hechos de Ramón Delgado.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Juan Antonio Figueroa. Junio 20, 1781].

En dicha ciudad a veinte del mismo mes y año, ante Su Señoría compareció Don Juan Antonio Figueroa y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del pedimento de fojas, dijo sabe que Ramón Delgado desde el principio del alzamiento del rebelde José Gabriel Tupa

Amaro intentó huirse de la compañía de éste, para lo cual habló al que declara, quien cuando vino a la expedición de Piccho logró introducirlo en esta ciudad y presentarlo a la Junta, quien le dió por libre, pero después Domingo Pagaza lo puso preso. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó, dijo ser de edad de /.10v cuarenta años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Juan de Figueroa
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Marcos de la Torre].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su Señoría compareció Marcos de la Torre y habiéndole recibido juramento según forma de derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado si conoce a Ramón Delgado y si sabe en que se ocupó en el alzamiento del rebelde, dijo oyó decir que el citado Ramón había estado sirviendo al rebelde y que le había llevado gente del pueblo de Acos, donde era Cacique el padre de dicho Ramón, la que mandaba según también oyó el testigo. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y raticó, dijo ser de edad de sesenta años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Marcos de la Torre
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo Francisco Torres].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Francisco Torres y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado si conoce a Ramón Delgado y que sabe o ha oído de su proceder dijo, sabe que dicho Ramón por mandado de su madre Tomasa Tito Condemayta, llevó gente al rebelde Tupa Amaro, la que fue capitaneando; que en compañía de aquel fue a las expediciones de Sangarará y Piccho. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser

de edad de veinte y cinco años, no lo firmó por no saber, firmólo Su Señor de que certifico.
Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Mariano de la Banda].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Mariano de la Banda, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado si conoce a Ramón Delgado y qué sabe de su proceder, dijo que a dicho Ramón lo vió venir a la expedición de Piccho, por mandado del rebelde Tupa Amaro. Que es lo único que sabe bajo del juramento fecho en que se afirmó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco 20 de junio de 1781.

Cúmplase el auto aprobado en diez de/.11v marzo del corriente año.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión que presta el encausado Ramón Delgado. Junio 20, 1781].

En el Cuzco a veinte del citado mes y año, Su Señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad.

Preguntado, cómo se llama, de dónde es vecino o natural, qué oficio, estado y edad tiene y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Ramón Delgado, que es natural del pueblo de Acos, Provincia de Quispicanchi, de oficio chacarero, de estado soltero y que es de edad de quince años. Y en este estado viendo Su Señoría es menor de edad y notificándole yo el escribano de orden de dicho Señor nombrase Curador, y respondido el citado Ramón se le nombrase de oficio, lo hizo Su Señoría en Agustín Chacón y Becerra, quien estando presente aceptado y jurado el cargo, según derecho se volvió a recibir, en presencia de éste juramento al expresado menor y héchole como se requiere, se prosiguió esta confesión.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo que presume estar preso por haber estado en compañía del rebelde Tupa Amaro y que habiéndose huido de la tropa de éste y presentándose en esta ciudad a la Junta, lo puso preso Don Domingo Pagaza, después de haberlo perdonado dicha Junta. Y responde. Preguntado, si bajó al río de Pilpinto con la gente de dicho pueblo de Acos, mandándola con bandera a fin de impedir pasase dicho río los del pueblo de su nombre; si estuvo en la expedición de Sangarará y que hizo en ella, dijo que de lo que contiene la pregunta todo es cierto; que por mandato de Don Hermenegildo Delgado y orden del Corregidor de Quispicanchi, bajó el confesante a Sangarará a pelear contra el rebelde; que la noche del estrago se metió en la casa del Cura de dicho pueblo, de donde lo sacaron junto con su madre, la mañana del día siguiente y los llevaron presos; y el confesante siguió a dicho rebelde hasta que tuvo proporción de huirse y responde.

Preguntado, por qué después que lo perdonaron en la Junta andaba registrando los puestos de esta plaza, dijo que el que declara nunca anduvo reconociendo los puestos de esta plaza, que estándose paseando por no tener que hacer, llegó dicho Pagaza y lo puso preso, sin mas motivo que su antojo y responde .

Preguntado, por qué cuándo su hermano Evaristo Delgado escribió cartas a la madre del confesante, para que cediese de su depravada intención y se vinieron uno y otro a las banderas del Rey, que estaban cinco o seis cuadras, en el pueblo de Pilpinto no lo ejecutó, el que confiesa dijo, que ignoraba que dicho su hermano hubiese escrito a la madre del que confiesa; que cuando supo de ella fue, cuando se huyó a esta ciudad, en la cual le preguntó el citado su hermano si habían recibido dicha carta y responde.

Repreguntado, como si fuera cierto lo que tiene confesado de que siguió al rebelde hasta hallar proporción de huirse no lo hizo cuando estaban las tropas de Su Majestad en el pueblo de Pilpinto, cerca del de Acos, dijo no lo pudo ejecutar por los muchos indios que había en los caminos, por la mucha agua que llevaba el río y no haber balsa alguna por donde pasar y responde.

Preguntado, si ha llevado al rebelde gente, de mandato de la madre del confesante, si la mandó o en que se ejercitó el tiempo que estuvo en compañía del rebelde, dijo no ha llevado gente al rebelde, de orden de su madre, que quien ejecutaba esto, eran los Segundas del pueblo de Acos; que nunca gobernó gente y que el tiempo que estuvo en la Provincia de Quispicanchi, desde el principio de la rebelión hasta que / .13 halló proporción de huirse, no se ejercitó en otra cosa que en estar en compañía de dicha su madre, sin hacer nada y responde.

Repreguntado, como niega haber llevado gente y que la capitaneaba, cuando así consta de estos autos, dijo es mentira la repregunta y responde.

Preguntado, si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas o de otro modo dijo, ignora lo que contiene la pregunta y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, firmólo con Su Señoría y dicho Curador, de que certifico.

Una rúbrica.

Ramón Delgado
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el careo del reo con los testigos. Junio 21, 1781].

Cuzco 21 de junio de 1781.

Caréese al reo contenido en la anterior confesión con Francisco y Marcos de la Torre, respecto a que los demás testigos se hallaban fuera de esta ciudad.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo con Francisco y Marcos de la Torre].

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante si y a presencia de Ramón Delgado a Francisco y Marcos de la Torre; y hallándose /.13v presente el Curador de aquel, recibido juramento a todos tres, según derecho y bajo de él prometido decir verdad, preguntados los Torres si era cierto lo que tienen declarado de que Ramón Delgado llevó gente al rebelde y la mandaba, dijeron dicho Marcos, que se afirma en que lo ha oído; y el citado Francisco, que ni vió llevar gente ni que la mandase dicho Ramón, que sólo lo vió con su madre; y el expresado Don Ramón se afirmó en lo confesado, lo firmaron los que supieron con Su Señoría y dicho Curador, de que certifico . Una rúbrica.

Ramón Delgado
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Marcos de la Torre
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 21, 1781].

Cuzco 21 de junio de 1781.

A Don Antonio Felipe Tapia, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Por hallarse ausente Tapia, se nombra a Pablo de Figueroa. Junio 23, 1781].

Cuzco 23 de junio de 1781.

Respecto a que se halla fuera de esta ciudad Don Antonio Tapia, entendiéndose el anterior auto con el Doctor Don Pablo de Figueroa.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen:)

Aceptó y juró de usar del cargo fiel y legalmente. Cuzco y junio 23 de 1781 .

Figueroa (rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra Ramón Delgado. Junio 25, 1781].

El Solicitador Fiscal dice, que aunque examinado el proceso con la prolijidad que corresponde a la gravedad de la materia, no se encuentra mayor mérito que lo haga digno al contenido de severa pena; pero con todo, no se halla excluido de que la justificación de Vuestra Señoría se sirva aplicarle, para la satisfacción de la vindicta pública, la arbitraria de destierro por el tiempo y al lugar que fuere de su servicio y agrado y declararle por inhábil, tanto de poder suceder por vía de herencia a su madre Tomasa Tito Condemaita, a quien por (Testado: autora y principal) autora de la sedición practicada por el rebelde Tupa Amaro, fue castigada en público cadalzo; cuanto de poder obtener empleos honoríficos, especialmente en la milicia y otros políticos; y aún de poder suceder a ningún extraño ni pariente de manera alguna, esto es delegatorio ni de donativo ni de otro cualquier modo de adquirir bienes algunos, por las causas que numera la Ley 2a., Título 2º y 7a. partida, lo que debe ser así en puntual observancia de la citada Ley y para que sirva de ejemplar al público.

Aunque la expresada Ley habla que estas penas hayan de sufrir los hijos en castigo de los padres, que cometieron el delito de traición, es en la inteligencia de que las madres no incurriesen ni fuesen capaces de ello, por razón de su sexo; pero lo acaecido y experimentado ha sido contra la regla que prescribe la Ley, pues la madre del contenido Ramón Delgado, fue la principal

fomentadora de la rebelión, auxiliando al rebelde con gente y dinero, como lo acredita el proceso, que se le fulminó a la suso referida y dió mérito superabundante, a que se le quitase la vida en público cadalzo, como es público y notorio; de ayes (sic) que las penas establecidas en la citada Ley deben verificarse en el referido su hijo Ramón Delgado, en observancia de lo prescrito en la mencionada ley.

Atendiendo el Fiscal a que los testigos de la sumaria tienen declarado que el predicho Ramón, fue conduciendo la gente del pueblo de Acos al de Tungasuca; y que también en compañía del rebelde vino al cerro de Piccho y teniendo consideración a que como hijo de Tomasa Condemaita, principal autora de la sedición, se hubiese interesado y que estas circunstancias son vehementes presunciones de su complicidad; pide además de las penas establecidas por la enunciada ley, a saber de ser declarado por infame e inhábil para suceder a su madre y parientes y aún a los extraños, la de destierro por el tiempo y al lugar que fue del agrado de Vuestra Señoría, mediante justicia, que es la que solicita el Fiscal. Cuzco y junio 25 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco 26 de junio de 1781.

Traslado a Ramón Delgado, quien en el acto de la notificación, nombrará Abogado que le defienda en esa causa con apercivimiento.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Miguel de Iturrizarra es nombrado Defensor de Delgado].

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Ramón Delgado, quien dijo nombraba por su defensor al Doctor Don Miguel de Iturrizarra, de que certifico.

Ramón Delgado
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Defensa que hacen de Delgado su Curador y su Defensor].

José Agustín Chacón y Becerra, Curador adlitem de Ramón Delgado, en los autos criminales, que de oficio de justicia se sigúen contra el referido por suponersele cómplice en la rebelión excitada por José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se me dio de la acusación puesta, por el Abogado Solicitador Fiscal, en que pide se le condene en la pena arbitraria de destierro, por el tiempo y a lugar que fuese de su agrado; y asimismo, se le declare por infame e inhábil de obtener empleos honoríficos y herencias de sus deudos, como hijo de Tomasa Tito Condemaita, castigada con pena de muerte, por traidora al Rey Nuestro Señor, digo: que justicia mediante se ha servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal y darle por libre de toda pena y aún de la contracción de infamia y demás penas por el delito de su madre; lo que es conforme a derecho, que de los autos resulta y siguiente.

El Solicitador Fiscal confiesa, que en el proceso no se encuentra mayor mérito, para el castigo de Ramón Delgado. Con todo pide se le imponga la pena de destierro. Debiendo demostrar el fundamento por el que solicita se le condene a destierro después de haber expresado no haber mayor mérito, que le haga digno de severa pena /.16v (que es máxima paradoja) se desentiende enteramente de alegrarlo y pasa a fundar la segunda parte de la acusación, que es haber contraído infamia por el delito de la madre .

Era preciso que el Solicitador Fiscal, se condujese de este modo, cuando el proceso no ministra el mas leve mérito, para que se castigue a Ramón Delgado. La sumaria información, que dió mérito al seguimiento de la causa nada produce contra él. Todos los testigos aseguran oyeron decir, que dicho Ramón bajó al río de Pilpinto, con la gente del pueblo de Acos, comandándola a fin de impedir que pasase el río gente de aquel pueblo. Este es el único hecho en que podía haber delito y cuando sobre él, sólo deponen de oídas los testigos y Delgado, lo niega en su confesión, es evidente que no está probado.

En lo demás lejos de serie adversos, califican en toda forma su inocencia, pues si bien deponen, que le vieron en Sangarará unido a la gente de Tupa Amaro, pero sin mando alguno y que acompañó a este rebelde hasta el cerro de Piccho; pero al mismo tiempo Don Juan Antonio Figueroa, en su declaración de fojas 10 afirma saber que desde el principio del alzamiento del rebelde, intentó huirse de la compañía de éste. El mismo Figueroa y todos los demás declaran contestes, que desertó del campo del rebelde en Piccho a esta ciudad

en compañía de todos los demás prisioneros y se presentó ante la Real Junta.

El informe de fojas 2, hecho por Don Domingo Pagaza, es del todo despreciable. El no está jurado y este defecto /.17 le hace absolutamente inútil. Cuando careciera de falta tan sustancial, todavía sería de ningún efecto aún en el punto de haber comandado la gente por ser testigo único y que no dá razón de su dicho, aunque da a entender que es de ciencia y mucho menos en el de haber observado, que Ramón andaba reconociendo los puestos de la plaza, haciendo juicio por todo, que su intención no era acogerse a las banderas del Rey, sino de tomar noticia para fomentar las inquietudes de su de su (sic) madre. Raro modo de pensar ¡Este, verdaderamente es juicio temerario! Es natural, que un hombre que viene de afuera, especialmente joven, campestre, que jamás ha visto una plaza de armas, mire con admiración los sitios de ella, los baluartes y los focos; y atribuir una acción tan regular y ordinaria, como esta, a mala intensión, no puede ser otra cosa, que efecto de una limitación de razón y de un genio criminal y sangriento. El testigo que depone de su juicio y creencia, no hace fe alguna, porque ni es el instituto del testigo juzgar sobre las cosas, sino referir sencillamente lo que ha visto u oído decir. Pagaza no contento con levantar este testimonio a Delgado, todavía se pone a tachar a Don Juan Antonio Figueroa, y apoyar su informe con que a oído decir a La Madrid, que dicho Ramón y su madre eran los más pícaros. En esto demuestra una vehemente pasión y encono contra Ramón y su madre, y ya se vé que el testigo apasionado no hace fe.

Cuando fuera cierto que Ramón Delgado, comandó la gente en Pilpinto, que desde luego se niega, le escusaría la fuerza y coacción del rebelde y el miedo grave de que le quitase la vida, como /.17v lo hacía con cuantos rehusaban tomar su partido.

Después de todo, si Ramón Delgado aspiró siempre a huirse del campo del enemigo, de hecho se huyó de Piccho y se presentó ante la Real Junta voluntariamente en tiempo oportuno, es claro que le compete el indulto prometido por bando, aunque hubiese sido el mayor delincuente.

A vista de esto. Y o no alcanzo, con que motivo o fundamento el Solicitador Fiscal haya pedido se imponga a Delgado la pena de destierro.

El Solicitador Fiscal toca uno de los puntos mas arduos de una y otra jurisprudencia, civil y canónica, cuando pide que a Ramón Delgado se le declare por infame e inepto a obtener empleos honoríficos por el delito de su madre.

Es célebre cuestión la de si los hijos pueden ser castigados por los delitos de sus padres? Su resolución es harto difícil por la contrariedad de los textos de la Sagrada Escritura y de las decisiones civiles y canónicas sobre la materia; estando escrito en algunos lugares de la sagrada página, que se visitará y castigará las iniquidades de los padres hasta la tercera y cuarta generación; que los párvulos de Sodoma fueron consumidos del fuego, sin propio pecado por las culpas de sus padres, que los de Datán y Avirón, fueron tragados de la tierra, sin culpas propias, por los excesos de sus padres. Canaán fue maldito por Noé /.18 en castigo de Can su padre, irreverente a Noé; los hijos e hijas de Acan, fueron degollados junto con su padre en Jericó, de orden de Josué, por el hurto que cometió Acan y los hijos de Giesi fueron heridos de lepra, por haber recibido contra la voluntad del profeta Elíseo, los regalos de Nan en agradecimiento de la sanidad, que obtuvo del ciervo de Dios y encontrándose a cada paso en los volúmenes de uno y otro derecho, textos que apoyan la sentencia de que es lícito castigar en los hijos los crímenes de los padres; y por otra parte hallándose también autoridades divinas, de que el hijo no llevará la iniquidad de su padre; que los padres no serán muertos por los hijos, ni los hijos por los padres y decisiones civiles y canónicas, que prohíben el castigo de los hijos por la culpa de los padres; dificultad de tanto peso, que el máximo Doctor de la iglesia San Gerónimo confiesa sinceramente su perplejidad sobre ella y que no halla expediente congruo para resolverla. En cuyo conflicto después de muchas disputas y controversias, sobre el sentido de la Escritura y de los textos civiles y canónicos, ultimamente se determinan los autores o sentar que desde luego los hijos, pueden ser castigados con pena temporal, por los delitos de sus padres, siendo éstos gravísimos y de lesa majestad. Y divina o humana, a fin de que los padres eviten tan graves crímenes, porque la pena de ellos no recaiga en los hijos, a quienes aman con ternura.

En consecuencia de estos principios la Ley 2a., Título 2º., Partida 7a. /.18v prescribe la pena de infamia contra los hijos de los traidores al Soberano en aquellas palabras: é, demás todos sus hijos, que sean carones deben fincar por enfamados para siempre de manera que nunca puedan haber honra de Caballería ni de dignidad ni oficio.

No obstante, que esta Ley parece terminante y decisiva en la materia, todavía hay harto que hacer sobre su inteligencia.

La primera duda es, si tenga lugar la ley cuando el crimen de traición fue cometido no por el padre, sino por la madre? El sabio glosador de las le-

yes de partida, sobre la palabra sean varones, comenta que siempre que está dispuesto por derecho que algunos delincuentes sean castigados hasta cierta generación solamente se entiende condenándose la pena, los que descienden de línea masculina, no los que vienen de la femenina, de que deduce que si la madre comete el crimen de traición sus hijos no deben ser castigados con las penas de la ley y añade que esta interpretación es más conforme a derecho y a la misma ley de partida, en sus últimas palabras. Esta pena deben haber por la maldad que hizo su padre; aunque no faltan autores de contraria opinión. Con que es claro que Ramón Delgado no ha incurrido en la infamia y demás penas de la Ley por el delito de su madre.

La segunda duda, es si la ley de partida, comprende a los hijos del traidor habidos antes del crimen, o si solamente se termina a los que nacieren después del delito. Y ve aquí otra celeberrima controversia entre los A . A. llevando unos que la ley es comprensiva de todos y otros que sólo es terminada a los que nacieron después del delito. Los fundamentos de una y otra opinión, son muchos y sólidos. Se podría escribir una famosa dicertación sobre el punto, sino se tuviera por prolija esta diligencia, cuando se halla con un juez, que posee el conocimiento de la ciencia legal en toda su extensión y penetra a fondo los arcanos más recónditos de la jurisprudencia.

Pero faltaría a los deberes de mi oficio sino hiciese presente a Vuestra Señoría que la opinión de que la Ley no comprende a todos los hijos, sino sólo a los nacidos después del delito, es incomparablemente mas probable que la contraria, por fundarse en otra Ley terminante de partida que es la 6a., Título 17, Partida 2a., en estas palabras: E a los derechos que fallaron los antiguos de España, en todas las cosas, allí depusieron pena a los hijos por razón de sus padres, siempre guardaron esto que non hubiesen pena los que sus padres habían engendrado ante que el fecho malo hiciese; fueras ende si fuesen con ellos aparceros en los yerros. E a los otros que metieron en la pena, fue porque los hicieran después, que estaban por soñados en el mal que hubiesen fecho. Igualmente debo exponer a Vuestra Señoría que esta variedad de opiniones sobre la inteligencia de la Ley de Partida, sólo tuvo lugar en los tiempos anteriores a la promulgación de las leyes recopiladas de Castilla, y que el punto de la controversia, quedó dirimido y decidido por la Ley 3a., Título 8º, Libro 8º de las recopiladas de Castilla en el verso: pero decimos, que ningún traidor ni alevoso ni su hijo que hubo después que hizo la traición o el aleve, no pueda reptar a otro ni aquel que es juzgado que hizo cosa, que valga menos. Por esto

dice un célebre autor, que a reserva de Gregorio López /.19v que embarazado con la palabra todos los hijos de la Ley de Partida se inclina a la primaria opinión un tanto, cuanto y deja irresoluto el asunto, todos nuestros regnícolas tienen ya por cierto, que los hijos del traidor nacidos antes del delito no incurrir en la pena de infamia, ni en las demás prescritas por la Ley de Partida; y que este dictamen se debe seguir in indicando et consulendo. Y siendo Ramón Delgado nacido antes del delito de su madre es evidente que no incurre en la pena de infamia ni en las demás de la Ley de Partida. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido y para ello etc.

Doctor Iturrizarra (rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Cuzco 7 de julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Curador de Ramón Delgado, a cada uno de por si, de que certifico. Enmendado: Cu.- Vale.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal se ratifica en los términos de su acusación y pide la ratificación de los testigos. Julio 7, 1781].

El Solicitador Fiscal dice que Vuestra Señoría se ha servido por Decreto de hoy día de la fecha, mandar que la presente causa que se ha fulminado contra Ramón Delgado, por complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro, se ha recibido a prueba con el término de cuatro días, con todos cargos. En calificación del delito que tiene perpetrado y pena que tiene pedida se le imponga conforme a lo dispuesto, por la Ley. Reproduce la

confesión del reo y declaraciones de los testigos de la sumaria información, a quienes se ha de servir Vuestra Señoría mandar se ratifiquen en lo que tienen declarado sobre el particular, como también a Don Domingo Pagaza, que es el informante sobre los hechos que expresa en el informe de fojas 2 y conclusa esta diligencia se proceda a pronunciar la sentencia en los términos, que tiene pedido el Fiscal o determinar lo que fuere servido mediante justicia. Cuzco y julio 7 de 1781.

Figuroa (rubricado)

Cuzco y julio 7 de 1781.

Como se pide por el Solicitador /.20v Fiscal en su anterior escrito.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ratificación de los testigos].

Inmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante sí a Marcos de la Torre, Francisco Torres y Mariano Banda, y habiéndoles recibido juramento a cada uno de por sí, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas sus declaraciones dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas, por ser la verdad y dicho Francisco Torres dijo, no le había visto capitanear gente; lo firmaron con Su Señoría los que supieron, de que certifico.

Una rúbrica.

Mariano de la Banda
(rubricado)

Marcos de la Torre
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Domingo Pagaza se ratifica en lo expresado. Julio 9, 1781].

En el Cuzco a nueve de julio de dicho año Su Señoría hizo comparecer ante sí a Don Domingo Pagaza, Sargento Mayor de esta Plaza de quien habiendo recibido juramento según ordenanzas militares y bajo de él prometido decir verdad; siéndole leído el informe que está a fojas de estos autos, dijo se

afirma y ratifica en él por no tener que añadir ni quitar cosa alguna y por ser la verdad bajo del juramento fecho, dijo ser /.21 de edad de treinta y cuatro años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Domingo de Pagaza Ortundoa
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ratificación de Bernardo la Madrid].

Inmediatamente compareció ante Su Señoría Don Bernardo de la Madrid y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndole leída la declaración que hizo a fojas de estos autos, dijo se afirma y ratifica en ella, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Bernardo de la Madrid
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Recurso de Chacón y Becerra, Curador de Delgado, acompañando interrogatorio].

El Curador adlitem de Ramón Delgado, en las autos criminales, que se siguen contra él, de oficio de justicia, por suponérsele cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de cuatro días. Y estando dentro de ellos se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar se me reciba información de testigos al tenor de las preguntas siguientes.

Primeramente, digan los testigos, si saben y les consta o han oído decir que promulgada que fue la noticia de la muerte de Don Antonio de Arriaga, Corregidor de la Provincia de Tinta; el de la de Quispicanche, Don Fernan-

do Cabrera, mandó por auto que la Cacica del pueblo de Acos, Tomasa Tito Condemayta y todos sus indios pasasen a Sángarará paraprehender al rebelde José Tupa Amaro; y en su cumplimiento dicha Tomasa Condemayta, fue para dicho pueblo de Sangarará juntamente con su hijo Ramón Delgado y por e:ol notivo y no el de auxiliar al rebelde se hallaron ambos en la guerra de Sangarará.

Iten, digan si saben y les consta o han oido decir; que los indios enemigos acometieron a matar a la referida Tito Condemayta y a su hijo Ramón, por haber cumplido el orden del Corregidor ele Quispicanche, por lo que /.22v se refugió a casa del Cura del expresado pueblo y a ruego y lágrimas que derramaron ante el rebelde alcanzaron el perdón de su vida.

Iten, digan si saben y les consta o han oido decir, que Don Domingo Pagaza, Cobrador, que fue de tributos y repartimientos 'de la Provincia de Quispicanche, por el Corregidor ele ella, Don Joaquín Valcárcel, es enemigo capital de Tomasa Tito Condemayta y de su hijo Ramón y de toda su familia, y como tal persiguió a la referida y sus hijos todo el tiempo de su ministerio y al pretexto de que no enteraba puntualmente los tributos de su cargo la multa, ya en ciento, ya en cincuenta pesos y esto a cada paso y muchas veces; de modo que le quitaba cien pesos, con nombre de multa, por no haber enterado los tributos; y los seis días le sacaba otros cincuenta pesos por la misma causa y no condescendiendo a contribuir estas llamadas multas, pasaba a embargarle sus bienes, ejecutando lo mismo por su orden el cobrador que puso en Acos. Iten, digan si saben y les costa o han oido decir que Ramón Delgado desde el principio del alzamiento intentó retirarse del lado del rebelde y venirse a esta ciudad, más no lo pudo conseguir, porque todos los caminos estaban cerrados con centinelas de vista del enemigo y mataban a cuantos pretendían venir sin pase de Tupa Amaro.

Iten, digan si saben y les consta o han oido decir que Ramón Delgado se vino del cerro de Piccho voluntoriamente a esta ciudad y se presentó /.23 ante los señores de la Real Junta luego que el rebelde se fue fugitivo del cerro de Piccho. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar se me reciba dicha información por ser de justicia que pido y para ello etc. Otro si, se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar que Don Juan Antonio Figueroa, se ratifique en su declaración de fojas y declare al tenor del precedente interrogatorio, sobre que pido justicia ut supra.

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Cuzco 7 de julio de 1781.

En lo principal y otro si, como se pide y se comete al Escribano Matías V ásquez, quien practique las diligencias sin demora alguna.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración del testigo M arce lo Ce lis, Julio 9, 1981].

Estando en la Cárcel Real de esta ciudad del Cuzco, en nueve días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años. Ante míel Escribano, en cumplimiento de lo mandado por el Decreto precedente, Don José Agustín Chacón y Becerra presentó por testigo a Marcelo Celis, español, preso en dicha cárcel, de quien en virtud de mi comisión, recibí juramento /.23v que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de las posiciones de la foja antecedente dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo, que estando el testigo en el pueblo de Acomayo se publicó el auto del Corregidor (Testado: del Corregidor) de la Provincia de Quispicanché, sobre que la Cacica de Acos, Doña Tomasa Tito Condemayta compareciese con toda su gente en el pueblo de Sangarará, a efecto de prehennder al rebelde José Tupa Amaro, por haber muerto a Don Antonio de Arriaga, Corregidor que fue de la de Tinta o Y que el dicho auto se leyó por un hombre llamado Don Juan Villarreal y a voz deregonero, caja y clarín, estando presentes Don Hermenegildo Delgado, Don Marcos de la Torre, Don Jacinto Delgado, Don Julián Escalante y otras muchas personas; y en su cumplimiento a los dos días estuvo la dicha Cacica en el referido pueblo de Sangarará, con toda la gente de indios y españoles, y su hijo Ramón Delgado, y el testigo fue también entre los de Acomayo, como vecino de él y que la gente del dicho rebelde José Tupa Amaro quiso hacer novedad con ella y el dicho su hijo, según oyó el testigo. Y responde.

A la segunda dijo, que los indios del rebelde, quisieron matar a la dicha Cacica y aún parece los mismos indios de Acos y a su hijo Ramón Delgado /.24 por lo que se refugiaron en casa del Cura de Sangarará, lo que vió con sus ojos el testigo, como también cuando el rebelde quiso ejecutar con ella y su hijo, a ruegos y lágrimas que vertieron hincados de rodillas y de este modo alcanzaron perdón y no vió el paradero que tuvo el dicho Ramón Delgado y la Cacica, su madre. Y responde.

A la tercera dijo, que habiendo entrado el testigo un día de vuelta de su viaje, en casa de dicha Doña Tomasa Tito Condemayta, que fue ahora un año, siete u ocho meses, y con esta ocasión Don Faustino Delgado y dicha Doña Tomasa Tito Condemayta, marido y mujer, le contaron de que Don Domingo Pagasa, Cobrador que fue de tributos y reprimientos de la Provincia de Quispicanche, elegido por tal del Corregidor Don Joaquín Valcárcel, les tenía perseguidos con enemiga formal a ellos y a sus hijos y queriendo a cada paso embargar sus bienes; por lo que habían retirado sus trastes a otra parte; y así vió el testigo no haber ningunos de la decencia que suele ver y que así le había embargado la casa, con pretexto de que no había enterado los tributos y porque les dió cincuenta pesos les desembargó; y no sabe otra cosa más de lo contenido en esta pregunta. Y responde.

A la cuarta dijo, que no sabe lo contenido en esta pregunta, sólo si tuvo noticia que los caminos estaban cerrados con centinelas puestas por el enemigo y mataban a los españoles, que pretendían venirse a esta ciudad, por no traer pase de Tupa Amaro. Y responde.

A la quinta dijo, que el dicho Ramón Delgado estuvo en el toldo que tuvo y nunca lo vió en compañía del rebelde Tupa Amaro, ni sabe que del Cerro de Piccho se hubiese venido de su voluntad y se presentase ante los señores de la Real Junta; y sólo tuvo noticia el testigo en esta ciudad, ya que así lo había ejecutado. Y responde. Y que todo lo que lleva declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, que no le comprenden las generales de la Ley, declaró ser de edad de veinte y dos años y lo firmó.- Enmendado: qui. que- tu.- Vale.- Testado: del Corregidor.- No vale.

Marcelo Selis (rubricado)

Ante mí
Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen):

En la ciudad del Cuzco en diez de julio de setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano, notifiqué el Decreto de la vuelta, leyéndole el tenor del otro si de la petición al Sargento Mayor Don Juan Antonio de Figueroa en su persona, de que doy fé.

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración del testigo Jacinto García de los Ríos].

En dicho día, mes y año, ante mí el Escribano en prosecución de esta sumaria Don José Agustín Chacón y Becerra, presentó por testigo a Don Jacinto García de los Ríos, vecino de esta ciudad del Cuzco, de quien en virtud de la comisión que se me confiere le recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, según forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las posiciones del escrito de las fojas antecedentes dijo y declaró lo siguiente:

A la primera que es cierto de que el auto que expidió el Corregidor de la Provincia de Quispicanche Don Fernando Cabrera, que lo leyó el testigo pm habérselo dado para el efecto Doña Inés Veramendi, mujer legítima de Don Hermenegildo Delgado, uno de los caciques interinos del pueblo /.25 de Pirque, a quien se le había dado comisión en dicho auto, para que notificase a todos los caciques de los pueblos altos de Acos, Acomayo, Pirque, Papres y los demás, pa que apronten su gente, de indios y españoles, a efecto de que se juntasen en el pueblo de Sangarará; y todos le auxiliasen a dicho Corregidor para prehender al rebelde José Tupa Amaro, quien lo había muerto al Corregidor de la Provincia de Tinta, Don Antonio de Arriaga. Que el dicho auto a súplica del dicho Dan Hermenegildo Delgado lo publicó por bando a voz de pregonero, caja y clarín, Don Juan Villarreal; y a los dos días de publicado se presentó en dicho pueblo de Sangarará Doña Tomasa Tito Condemayta, Ca-

cica de los dos pueblos, de Acos y Acomayo, acompañada de su hijo Ramón, comboyando a toda la gente, así españoles como indios, y no vió a la dicha Tito Condemayta ni a su hijo hiciesen acción alguna en favor del rebelde y responde.

A la segunda dijo, que sabe por noticia que le dieron de que los indios del rebelde José Tupa Amaro, quisieron matar a la dicha Tito Condemayta y a su hijo Ramón Delgado, por haber cumplido la orden del dicho Corregidor de Quispicanche (y que la libraron llevándola cargada) dijo que se refugió a la casa del Cura de Sangarará, de donde la sacaron los indios del rebelde y la llevaron cargada a presencia del rebelde, de donde alcanzaron perdón, así la susodicha, como su hijo, por lágrimas y ruegos, que impetraron. Y responde.

A la tercera dijo, que vió, que un día le embargó la casa y todos sus bienes de la dicha Tomasa Tito Condemayta Don Domingo Pagaza, cobrador que fue de tributos y repartimientos, puesto por el Corregidor de la Provincia de Quispicanche, Don Joaquín Valcárcel; y aún quiso rematar dichos bienes dando motivo de no haber enterado los tributos /.25v de su cuenta. Y que un día le contó al testigo la dicha Tomasa Tito Condemayta, de que el referido Don Domingo Pagaza, la tenía perseguida al entero de dichos tributos y andaha para dar cumplimiento prestándose plata y efectos de varias personas y que por haberle pedido término de unos cortos días le exigió a que le diese cien pesos y no sabe si se los dió o no; y que le tenía odio, así a la susodicha como a todos sus hijos. Y responde.

A la cuarta dijo, que le consta que a Ramón Delgado lo tuvo como prisionero el rebelde Tupa Amaro desde el principio del alzamiento; y que aunque quería retirarse y venirse a esta ciudad, no podía efectuarlo respecto de estar todos los caminos cerrados con centinelas, puestas por el rebelde y que al que salía sin el pase de éste lo mataban. Y responde.

A la quinta dijo, que sabe por noticias, que le dieron así indios como españoles, que eran de parte del rebelde, que Ramón Delgado, se había bajado del cerro de Piccho a esta ciudad, luego que el rebelde se fue huído y que se había presentado ante los señores de la Real Junta; y que, picado de este hecho pasó el rebelde al pueblo de Acos y Acomayo, a destruir a todos de aquellos pueblos, dondeprehendió a la dicha Tomasa Tito Condemayta, la pasó a Tungasuca y a los dos días al pueblo de Tinta /.26 y la tuvo presa en un cuartel; y perseveró hasta que los nuestros la libraron. Y responde.

Y que todo lo que tiene declarado es la verdad, supo y oyó con ocasión de haber estado el testigo de residente el tiempo de dos años en el referido pueblo de Acomayo y so cargo del juramento que tiene fecho, habiéndosele leído se afirmó y ratificó en esta declaración, dijo ser de edad de treinta y siete años, que no le tocan las generales de ley y la firmó.

Jacinto García de los Ríos
(rubricado)

Ante mí

Matías V ásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Gregorio Enríquez].

Y luego incontinenti ante mí el Escribano José Agustín Chacón y Bercera, estando en el lugar que llaman la Guardia de prevención, presentó por testigo a un hombre blanco, que dijo llamarse Gregario Enríquez, que se halla preso en uno de los calabozos de la guardia general, vecino que ha sido del pueblo de Acos, de quien en virtud de la comisión, que se me confiere por el Decreto de las fojas antecedentes /.26v y en la lengua general de indios, por no saber la castellana, le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho so cuyo cargo, prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendo al tenor de las posiciones contenidas en el escrito, dijo: que Don Hermenegildo Delgado, vecino del pueblo de Acomayo le dijo al testigo, por parte de noche, que tenía comisión del Corregidor de la Provincia de Quispicancha, Don Fernando Cabrera, para que todos los vecinos, españoles e indios, se juntasen como soldados del Rey Nuestro Señor en el pueblo de Sangarará, para prehender al rebelde José Tupa Amaro y como a las siete de la mañana, se publicó el dicho auto a voz de pregonero y caja y clarín; y que en su cumplimiento desde luego comparecieron, en el dicho pueblo de Sangarará, los vecinos e indios de los pueblos de Acos y Acomayo, juntamente Doña Tomasa Tito Condemayta, Cacica y su hijo Ramón Delgado; y supo este testigo, que los indios del rebelde quisieron matar a los susodichos, madre e hijo, hasta que hallaron oportunidad de entrarse en la casa del Cura y auxiliarse de su respeto; pero que al día siguiente, sábado, los habían sacado y llevado los dichos indios a presencia del rebelde, lo que le

contaron al testigo las personas que vieron, y mediante los ruegos y lágrimas que vertieron madre e hijo, les había perdonado el rebelde.

Y responde.

A la segunda pregunta dijo, que es cierto como tiene dicho en la antecedente de que los indios enemigos acometieron a matar a la expresada /.27 Tito Condemayta y a su hijo, Ramón Delgado, sólo por haber cumplido con la orden del dicho Corregidor de Quispicanche y no por otra causa; y así lo tuvo preso el rebelde al mencionado Ramón

Delgado, juntamente a su madre. Y responde.

A la tercera dijo, que tuvo noticia de que Don Domingo Pagasa, cobrador, que fue de tributos y repartimientos de la Provincia de Quispicanche, era enemigo acérrimo de la dicha Doña Tomasa Tito Condemayta, sus hijos y demás familia, por lo que la perseguía, a que diese satisfacción prontamente al entero de los reales tributos y porque no lo hacía luego le embargaba su casa y bienes, imponiéndole multas de cien pesos y cincuenta, no aprontando las cantidades que tenía que dar de tributos, y por esta persecución se fue a esconder la dicha Cacica a una estancia llamada Tiquercunca y de allí hizo diligencia de hacer plata prestada de varias personas y con efecto Don Faustino Delgado, marido de la susodicha le entregó al testigo como cincuenta pesos y entregó a dicha Doña Tomasa y Don Hermenegildo Delgado hizo otros tantos pesos para efecto de enterar dichos tributos; y no sabe si le sacó por multa alguna cantidad. Y responde.

A la cuarta dijo, que no sabe ni oyó, que el dicho Ramón Delgado intentase huirse para esta ciudad, pero era público y notorio, de que estaban puestas centinelas en todos los caminos, por el rebelde, y al que iba sin pase de éste /.27v lo mataban, y responde.

A la quinta, dijo que oyó, en el pueblo de Acos, de que el dicho Ramón Delgado, de su propia voluntad se bajó del cerro de Piccho y se había presentado ante los señores de la Real Junta, luego que el rebelde se fue huído de aquel lugar. Que por este motivo el dicho rebeldeprehendió a la dicha Tomasa Tito Condemayta, en el pueblo de Acos, la condujo a Tungasuca y de allí al pueblo de Tinta, teniéndola encerrada en un calabozo, con otros más de Acomayo y de Sicuani también presos, y no sabe, como se hubiese librado. Y responde.

Y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad público y notorio, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años; y que la dicha doña Tomasa Tito Condemayta,

fue su madrina de casamiento, pero no por eso ha faltado a la religión del juramento y no firmó, por no saber escribir, de que doy fé .

Ante mí

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Marcos de la Torre. Julio 10, 1781].

Del Cuzco en diez días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años, ante mí el Escribano en continuación de esta sumaria Don José Agustín Chacón y Becerra, estando en la guardia de prevención, presentó por testigo a Marcos de la Torre, vecino que ha sido del pueblo de Acomayo, que se halla preso en uno de los calabozos de la guardia general; de quien en virtud de mi comisión le recibí juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, según forma de derecho y so cargo de él prometió decir la verdad de lo que fuese preguntado al tenor de las posiciones de la petición de fojas, dijo y declaró lo siguiente.

A la primera dijo, que sabe y le consta haberse publicado el auto librado por el Corregidor de Quispicanche, Don Fernando Cabrera, en el dicho pueblo de Acomayo, para que la gente toda de aquellos pueblos fuesen al pueblo de Sangarará, juntamente los Caciques, a efecto de prehender al rebelde José Tupa Amaro, por haber muerto a su Corregidor Don Antonio de Arriaga; y en cumplimiento de dicha orden la Cacica Tomasa Tito Condemayta fue al dicho pueblo de Sangarará juntamente con su gente, y no vió a su hijo Ramón Delgado ni en la guerra que hubo; respecto de que el testigo estuvo escondido dentro de la iglesia, pero hace juicio natural estuviese / .28v dicho Ramón Delgado en compañía de su madre asistiéndola. Y responde.

A la segunda dijo, que tuvo noticia de que los indios enemigos, quisieron matar a la dicha Tomasa Tito Condemayta y a su hijo Ramón Delgado, sólo porque éstos cumplieron con la orden del dicho Corregidor de Quispicanche y le quemaron la casa de la susodicha, la tarde del día viernes, a poco después de la oración y antes de la guerra que hubo. Asimismo, oyó el testigo que la dicha Tito Condemayta se había refugiado en la casa del Cura del expresado pueblo de Sangarará; y después que pasó la guerra, que fue el día sá-

bado, y como a las cuatro de la tarde, vió a dicha Tito Condemayta al lado del rebelde Tupa Amaro, parlando y que por haberle llorado y héchole muchos ruegos, alcanzó perdón de su vida. Y responde.

A la tercera dijo, que no sabe si fue enemigo capital de dicha Tomasa Tito Condemayta el cobrador Don Domingo Pagaza; pero que la susodicha se quejaba al testigo de que dicho Don Domingo la perseguía mucho en la cobranza de los tributos, imponiéndole para ello unos términos tan cortos, de cuatro y seis días, y faltando a esto la amenazaba con embargo de todos sus bienes y rematarlos, como también le imponía multas, queriendo sacarlos. Y responde.

A la cuarta dijo, que solamente en el cerro de Piccho, vió a Ramón Delgado dentro de la gente del rebelde, y que esa tarde habiéndose huido dicho rebelde, se había bajado a esta ciudad /.29 el mencionado Ramón Delgado y presentándose ante los señores de la Real Junta, que así oyó el testigo. Y que en otras partes no lo vió ni supo hubiese estado de prisionero en compañía del rebelde, por haber estado preso el testigo en el pueblo de Tinta, juntamente con la expresada Tito Condemayta; y por esto no supo si dicho Ramón Delgado intentase retirarse del lado del referido rebelde; pero supo el testigo que todos los caminos estuvieron cerrados con centinelas y aún en los cerros, de orden del rebelde y que a los que querían pasar a esta ciudad, sin el pase de Tupa Amaro, los mataban. Y responde.

A la quinta dijo, que se remite a la antecedente pregunta, que se reduce a que dicho Ramón Delgado se bajó del cerro de Piccho. En esta atención todo lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de sesenta y dos años. Y que aunque la dicha Tomasa Tito Condemayta era su madrina de casamiento; pero no por eso ha faltado a la religión y gravedad del juramento, y lo firmó de que doy fé.

Marcos de la Torre (rubricado)

Ante mí

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Francisco Torres. Julio 10, 1781].

En dicho día diez de julio de setecientos ochenta y un años, ante mí /.29v el Escribano, Don José Agustín Chacón y Becerra en prosecución de esta sumaria estando en la guardia de prevención, presentó por testigo a Francisco Torres, vecino del pueblo de Corma, anexo de la Doctrina de Pirque, y preso en uno de los calabozos de la guardia general; de quien en fuerza de mi comisión le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las posiciones de la petición de fojas, dijo y declaró lo siguiente.

A la primera pregunta dijo, que oyó haberse publicado por bando el auto que expidió el Corregidor de la Provincia de Quispicanche Don Fernando Cabrera, estando el testigo presente en el pueblo de Acos, y vió que en cumplimiento de dicho auto, compareció Doña Tomasa Tito Condemayta, Cacica de dicho pueblo de Acos, con su hijo Ramón Delgado, y toda la gente de su cacicazgo, así españoles como indios, a efecto de prehennder al rebelde José Tupa Amaro por haber muerto a Don Antonio de Arriaga, Corregidor de la Provincia de Tinta, y por esta hazaña y fidelidad de la susodicha le dieron vítores, asi el difunto General Don Tiburcio /.30 Landa, Don Fernando Cabrera, Don Diego Castelo y los demás españoles de aquellos pueblos; y que sabe de cierto que no fueron madre e hijo y su gente a auxiliar al rebelde, y que el testigo no se halló en la guerra que hubo en dicho pueblo de Sangarará, por haberse ido a Acos. Y responde.

A la segunda dijo, que le dieron noticia al testigo, como los indios del rebelde quisieron matar a dicha Tomasa Tito Condemayta y a su hijo Ramón Delgado, sólo por haber cumplido con el auto del Corregidor de Tinta, y que apenas escaparon a la casa del Cura de Sangarará y que los sacaron de dicha casa y los llevaron los indios a la presencia del rebelde, donde habían llorado y hecho ruegos muy sumisos, por lo que habían alcanzado perdón de sus vidas. Y responde.

A la tercera dijo, que tuvo noticia de que Don Domingo Pagaza, cobrador que fue de tributo y repartimientos de la Provincia de Quispicanche, era enemigo capital de dicha Tomasa Tito Condemayta, de su hijo Ramón y de toda su familia, y los perseguía con el entero de tributos. Y que en una ocas10n estuvo el testigo en casa de dicha Tomasa Tito Condemayta y entró el dicho

Don Domingo Pagaza y le exigió el entero de los tributos y porque le dijo no tener de presente, le persiguió a que le diese /.30v veinte y cinco pesos por el trabajo de su ida y que de no hacerlo así le embargaría su casa y demás bienes; pero no sabe si le sacó alguna vez multa. Y responde.

A la cuarta dijo, que vió al dicho Ramón Delgado en compañía del rebelde, como prisionero y que un día para venir ya en la tropa del rebelde le dijo al testigo en la pampa de Sangarará, que intentaba pasar el rebelde al cerro de Piccho de esta ciudad del Cuzco y que no había podido escaparse de su lado, ya porque no le daba lugar y ya, porque los caminos estaban cerrados y a los que iban sin el pase del rebelde los mataban; lo que también oyó el testigo públicamente, pero prometió dicho Ramón Delgado, que como quiera se había de bajar al Cuzco del dicho cerro de Piccho, que así lo había ejecutado y presentándose en la Real Junta. Y responde.

A la quinta dijo, que se remite a lo que tiene dicho en la próxima pregunta; y que así todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, es también público y notorio, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, habiéndole leído esta su declaración, dijo ser de edad de veinte y cinco años, que no le comprenden las generales de la Ley y no firmó por no saber escribir, de que doy fé.

Ante mí

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Esteban Escarcena].

Y luego incontinenti ante mí el Escribano, el dicho Don Agustín Berra, estando en la dicha guardia de prevención presentó por testigo a José Esteban Escarcena, vecino de la ciudad de Arequipa /.31 y preso en el Real Cuartel, de quien le recibí juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, según forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las posiciones siguientes.

A la primera dijo, que le ignora y sólo sabe, que después que el rebelde ahorcó al Corregidor de Tinta, convocó éste a todos los caciques y cobradores

de todos los pueblos, que comprenden la Provincia de Tinta, en nombre del Rey, para que se juntasen en el pueblo de Tungasuca con todos los indios de sus respectivos ayllos, lo que es público y notorio. Y responde.

A la segunda dijo, que la ignora. Y responde.

A la tercera dijo, que asimismo ignora en el todo su contenido. Y responde.

A la cuarta dijo, que no le consta el que Ramón Delgado se hubiese querido retirar desde los principios del alzamiento del lado del rebelde, respecto a que al testigo lo atracó la mujer de dicho rebelde, el once de diciembre y hasta entonces ya había mediado más de un mes del alzamiento. Y que le consta por haberlo visto, que cuando el mencionado rebelde, vino de Tungasuca al cerro de Picho, le acompañó el dicho Ramón Delgado y el testigo, pero que no se ocupó en cosa alguna contraria a los nuestros, y antes sí lo vió eximirse de las órdenes comunes que daba el rebelde. Que igualmente es público notorio, que así el rebelde, como su mujer, ponían centinelas, en los caminos y cerros con la orden de que no dejasen pasar a ningún español para esta ciudad, y que si alguno lo intentase, aunque fuese sacerdote se lo llevasen preso y en su resistencia lo matasen, por cuyo motivo muchos de los que allí se hallaban forzados no podían venirse a los nuestros.

Y responde.

A la quinta dijo, que estando el rebelde en el citado cerro de Piccho y con la ocasión dicha Ramón Delgado, en compañía de su hermana Lorenza Delgado, ésta trató enterarse a esta ciudad con licencia del rebelde (quien se la concedió), y éste le notificó al expresado Ramón Delgado, que no se moviera de su lado, imponiéndole la común pena de la vida; pero más exponiéndose en efecto a perderla, buscó medios posibles para entrarse a esta ciudad, donde sabe el testigo se presentó de su propia voluntad ante los señores de la Real Junta. Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo ser de edad de veinte y cinco años y meses, que no le tocan las generales de la ley y la firmó de que doy fé.

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Ante mí

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Juan Antonio de Figueroa].

En dicho día, mes y año. Ante mí el Escribano el referido don José Agustín Chacón y Becerra, presentó por testigo al Sargento Mayor Don Juan Antonio de Figueroa, natural del Reyno de Galicia /32 y residente en esta ciudad del Cuzco, de quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo al tenor del interrogatorio del escrito de fojas, mandado por el otro sí de él, dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo, que oyó decir el testigo que Tomasa Tito Condemayta y su hijo Ramón Delgado, se hallaron en Sangarará, de orden y por auto del Corregidor de la Provincia de Quispicanche y que los indios del cacicazgo de la susodicha se rebelaron contra el Corregidor y contra ella, y que se agregaron al rebelde todos y que quemaron la casa de dicha Tomasa Condemayta; y que no le consta al testigo (por hallarse preso en poder del rebelde, cuando acaeció el fracaso en Sangarará) lo demás de esta pregunta. Y responde.

A la segunda dijo, que oyó decir al mismo rebelde, que Tomasa Tito Condemayta, estaba muy mal querida de sus indios, pues se la habían traído a sus pies casi muerta, clamando a que la acabase, por haber cumplido la orden del Corregidor y que él la había perdonado; y que lo mismo sucedió con su hijo Ramón, y que le consta al testigo las muchas acusaciones que les hacían a los dos, los indios del pueblo las muchas acusaciones que les hacían a los dos, los indios del pueblo de Acos, de que no cumplían con las órdenes del rebelde. Y responde.

A la tercera dijo, que oyó decir a muchos sujetos, que Don Domingo Pagaza afligía a Ramón Delgado y a su madre, por los enteros de tributos y que le pedía multas por la morosidad en los enteros; y que le consta al testigo que jamás hablaba Don Domingo Pagaza bien de Tomasa Tito Condemayta, sino siempre mal, dando conocimiento de tenerle mala voluntad. Y responde.

A la cuarta dijo, que no le consta haber tenido intención Ramón Delgado el retirarse del lado del rebelde, y sólo le comunicó al testigo en el cerro

de Piccho dicha su intención y lo puso en práctica de su propia voluntad de bajarse a esta ciudad en compañía del testigo. Y responde.

A la quinta dijo, que se remite a la antecedente. Y que todo lo que tiene declarado es la verdad, según se acuerda so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de cuarenta años; y que aunque la dicha Tomasa Tito Condemayta era su comadre, pero no por eso ha faltado en decir la verdad ni faltar a la gravedad y religión del juramento.

(Al margen: ratificación)

Y por lo que hace a lo mandado por el otro si d dicho escrito de fojas, y bajo del mismo juramento, dijo, que se ratificaba y ratificó en todas las partes de la declaración, que tiene hecha ante Su Señoría, el Señor Oidor, perteneciente al dicho Ramón Delgado, porque tiene ciencia cierta, no tener que quitar ni añadir en dicha declaración, por su toda ella la /33 verdad y la firmó de que doy fé.

Juan de Figueroa (rubricado)

Ante mí

Matías Vásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[El Curador Chacón y Becerra expresa que las excepciones han quedado probadas].

José Agustín Chacón y Becerra, Curador adlitem de Ramón Delgado, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por suponersele cómplice en la rebelión excitada por José Tupa Amaro digo, que esta causa se recibió a prueba con el término de cuatro días. Dentro de ellos he producido la probanza que califica plenamente las excepciones que tengo alegadas en favor de mi parte y la presento en debida forma. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haberla por presentada y en su consecuencia proveer, como tengo pedido en mi escrito de Cojas por ser de justicia y para ello etc.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Cuzco 11 de julio de 1781.

Por presentada la probanza. Autos y para su determinación pásense al
Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Visitador General expide sentencia absolutoria en esta causa. Julio, 14,
1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Ramón Delgado, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaro. Observados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador el Licenciado Don Pablo Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima; y de defensor el Doctor Don Miguel Iturrizarra, Abogado de la misma Audiencia.

Fallo atento su mérito, que debo de absolver a Ramón Delgado de la instancia; y en su consecuencia ponerlo en libertad, debiendo presentar al Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, los documentos y título de Cacicazgo que obtenga para su reconocimiento sin poder usar de ellos de otro modo, concediéndosele el termino de un mes, para que los ponga en poder del Corregidor de esta ciudad, a fin de que éste los remita a Su Excelencia; a cuyo efecto y el de que dicho Corregidor cuide de su cumplimiento, se le pasará aviso de esta determinación. Así lo proveo y mando, por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy /.34 Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la real distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Majestad, en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y Provincia del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Junta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales de la causa].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año /.34v yo el Escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al Solicitador Fiscal; a Ramón Delgado y a su Curador, a cada uno de por sí, de que certifico. - Enmendado: Ramón Delgado.- Vale.

Espina vete (rubricado)

Lima y octubre 15 de 1781.

Pásense estos autos con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, sacándose testimonio íntegro de ello, que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 16 de noviembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el anterior Decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[CAUSA CONTRA CECILIA TUPAC AMARU]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos contra Cecilia Tupa Amaro, sobre complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor José Gabriel.

[Auto cabeza de proceso contra Cecilia Túpac Amaru. Abril 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco a veinte y siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad Oidor de la Real Audiencia de Lima, comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General para formalizar los autos concernientes a la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro y sus aliados, por ante mí el escrivano habilitado por el citado Muy Ilustre Señor, para practicar las diligencias a ellos tocantes, dijo que respecto a que Cecilia Tupa Amaro parece es comprendida en la citada rebelión para la averiguación de los delitos que haya

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

cometido debía mandar y mandó /. lv comparescan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, encargándose la custodia de la dicha Cecilia al Comandante de este Cuartel. Así lo proveyó y mandó Su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Abril 27, 1781].

En la ciudad del Cuzco a veinte y siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años compareció, Manuel Galleguillos quien bajo del juramento que hizo de decir verdad, de lo que supiere y le fuere preguntado siendo al tenor del auto que está por cabeza de proceso, dijo conoce a Cecilia Tupa Amaro, que es prima hermana del rebelde y que ésta mandaba en la casa y servía a la mano, y que le oyó el declarante decir que era preciso que se acabara con todos los españoles y que vino a la expedición de Piccho. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, dijo ser de edad de treinta y dos años y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza. Mayo 4, 1781].

En el Cuzco a cuatro de mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante Su Señoría compareció Diego Ortigoza a quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza dijo, conoce a Cecilia Tupa Amaro, de quien ha oído decir que los mestizos eran muy traicioneros; gastando mucha autoridad para con los españoles aborreciéndole mucho, lo que oyó a Francisco Noguera. Que es lo que puede decir y la verdad, bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Noguera].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Francisco Noguera de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza, dijo conoce a Cecilia Tupa Amaro quien vió el testigo animaba a los indios para que quitasen la vida a los españoles, empezando por su marido Pedro /. 3 Mendiguri porque expresaba, no ayudaba a su primo José Gabriel Tupa Amaro. Que ha oído el testigo que dicha Cecilia daba plata y coca a los indios que la venían diciendo haber muerto españoles. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, dijo ser de edad de cincuenta años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Andrea Esquivel. Mayo 5, 1781].

En el Cuzco a cinco de mayo de dicho año, ante Su Señoría compareció doña Andrea Esquivel de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho y habiendo prometido decir verdad siendo preguntada al tenor del auto de oficio que va por cabeza dijo, conoce a Cecilia Tupa Amaro a quien oyó decir que por causa de los corregidores ya no tenían lana en el pellejo en que dormir, que porque no los acababan a todos, teniendo grande odio a todos los chapetones, y mostrando grandes deseos de que su primo Tupa Amaro saliese bien de su empresa. Que era mucho peor que la mujer de dicho rebelde. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y cinco años, no lo firmó por no saber, firmólo Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Malina. Junio 1º, 1781].

En el Cuzco a primero de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante Su Señoría compareció Don Francisco Molina quien bajo de juramento que hizo según derecho, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Cecilia Tupa Amaro prima del traidor José Gabriel y mujer de Pedro Mendiguri, que cuando oyó dicha Cecilia que los españoles eran contrarios de su primo era la que influía a Micaela Bastidas para que a todos los quitase la vida, tratándolos de traidores, y pícaros con grande despotismo e imperio, deseando con vivas ansias la felicidad de dicho Tupa Amaro en la rebelión que ejercitó. Que vino dicha Cecilia al cerro de Piccho en la cual porque no parecía la pólvora, hechando la culpa a Don Francisco Cisneros de que éste

había escondido, le maltrató queriéndole sacar los ojos con una escoba, o las manos. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta y siete años, firmólo con Su Señoría de que certifico. Testado: vino. No vale.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de José Unda].

En dicha ciudad el mismo día mes y año, ante Su Señoría compareció José de Unda quien bajo de juramento que se le recibió según derecho habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que está por cabeza, dijo que Andrés Noguera difunto mostró un papel al que declara escrito al rebelde Tupa Amaro por Cecilia Tupa Amaro avisándole de un consulta que el declarante y otros habían hecho contra él, diciéndole al mismo tiempo que por qué cuanto antes no les quitaba la vida. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmóla con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena embargar los bienes de la encausada y que preste confesión. Junio 7, 1781].

Cuzco, 7 de junio de 1781.

Embárguese los bienes de Cecilia Tupa Amaro para lo que se da comisión al Justicia Mayor respectivo y tómese la confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión de Cecilia Escalera].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, Su Señoría hizo comparecer ante sí a una mujer que se halla presa por esta causa y habiéndola recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho y prometido decir verdad, por Su Señoría se la hicieron las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntada ¿cómo se llama, dónde es natural o vecina, qué estado, ejercicio y edad tiene? Dijo se llama Cecilia Escalera, que todos la conocen y llaman Tupa Amaro, por haberla criado Marcos Tupa Amaro, marido de Marcela Castro madre de la confesante; que es natural del Pueblo de Surimana, de estado casada con Pedro Mendiguri, que no tiene ejercicio alguno, que es de edad de más de veinte y cinco años y responde.

Preguntada, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume está presa por haber estado en la casa del rebelde Tupa Amaro y responde.

Repreguntada, cómo dice está presa por haber estado en la casa de Tupa Amaro cuando consta de éstos autos que la confesante deseaba que aquél saliese bien con sus inícuas ideas, mostrando grande odio a los españoles, procurando les quitaran la vida influyendo a Micaela Bastidas mujer del traidor para este fin, diciéndola eran unos traidores, dijo es incierto lo que se la repregunta, que la confesante nunca estuvo en Tinta de asiento, que en tres ocasiones que fue a dicho pueblo la trató Micaela /. 5 Bastidas realmente diciéndola era alzada y la había de quitar sus ganados mandándola matar, que tenía españoles que la sirviesen y la confesante la hacía cara y responde.

Preguntada, cómo dice no estaba de asiento en Tinta cuando resulta de estos autos servía a la mano en la casa del rebelde en la que la oyeron decir que por que no acabarían a los corregidores, pues por causa de éstos ya no tenía lana el pellejo en que dormía, dijo es cierto lo que contiene la pregunta y responde.

Preguntada, cómo confiesa lo que contiene la anterior pregunta, diciendo estuvo en la casa del rebelde, cuando en la que la precede faltando a la religión del juramento lo negó, dijo que como tiene dicho sólo ha estado en la casa del rebelde por tres ocasiones y en cada una un día, y entonces dijo lo que contiene la pregunta anterior y responde.

Preguntada, si fue a alguna expedición en compañía del rebelde, dijo que a Piccho vino por fuerza, que pidió a Tupa Amaro la diese licencia para quedarse y la respondió que todos habían de venir al Cuzco y responde.

Preguntada, si deseaba que Tupa Amaro saliese bien con sus inícuas ideas, dijo que nunca a deseado saliese bien dicho traidor y responde.

Repreguntada, cómo falta a la religión de juramento diciendo no deseaba saliese bien dicho Tupa Amaro, cuando consta de estos autos que en el cerro de Piccho por no parecer la pólvora /. 5v hechando la culpa la confesante a Don Francisco Cisneros, de que éste la había escondido le maltrató, haciendo además de sacarle los ojos con una escoba o las manos, dijo es incierto lo que contiene la repregunta y responde.

Preguntada, si escribió a Tupa Amaro algún papel, diciéndole o avisándole de una junta que varios españoles habían hecho contra él, aconsejándole que por qué cuanto antes no les quitaba la vida, dijo es incierto lo que contiene la pregunta.

Preguntada, si sabe quien auxiliaba a Tupa Amaro con armas, gente o dinero, quien le escribía, y quienes eran sus capitanes, dijo que con el motivo de haber estado la confesante siempre en Surimana no sabe cosa alguna de lo que contiene la pregunta y responde.

Preguntada, si animaba a los indios para que quitasen la vida a los españoles, empezando por el marido de la que confiesa, Pedro Mendiguri, porque éste no ayudaba al rebelde Tupa Amaro, dijo es incierto lo que contiene la pregunta.

Preguntada, si tiene algún parentesco con José Gabriel Tupa Amaro, dijo que como tiene dicho no es parienta de Tupa Amaro y responde.

Hiciéroncela otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado /. 6 y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho; Su Señoría mandó en este estado sobreseer en esta confesión con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga; y lo firmó, no lo hizo dicha Cecilia por no saber, de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el careo de la acusada con los testigos. Junio 7, 1781].

Cuzco, 7 de junio de 1781.

Respecto a estar negativa Cecilia Tupa Amaro en algunas cosas careé-
sela con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, Diego Ortigoza, don Francisco Molina, Francisco Noguera, doña Andrea Esquivel, José Unda y Cecilia Tupa Amaro; y habiendo recibido juramento a cada uno de por sí por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho, y prometido decir verdad siendo preguntados los citados Galleguillos, Ortigoza, Molina, / . 6v Noguera, Esquivel y Unda, si se afirmaban en sus declaraciones que se le han leído, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas, y dicha Cecilia respondió no ser cierto más de lo que tiene confesado, firmólo Su Señoría con los que supieron, de que certifico.

Una rúbrica
José de Unda
(rubricado)

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Diego Ortigoza
(rubricado)

Francisco Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Antonio Felipe Tapia: Solicitador Fiscal. Junio 7, 1781].

Cuzco, 7 de junio de 1781.

Al Doctor Don Antonio Felipe Tapia a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la Vindicta Pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en nueve de junio de setecientos ochenta y un años. Yo el escribano notifiqué el decreto que antecede al Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima, quien aceptó y juró conforme a derecho de usar fiel y legalmente del cargo de acusador y lo firmó de que doy fe.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[El Fiscal pide la pena de muerte para la acusada. Junio 11, 1781].

El Ahogado que hace de Solicitador Fiscal, en los autos fulminados criminalmente contra Cecilia Tupa Amaro sobre complicidad en la rebelión con José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido dice, que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría condenar a dicha Cecilia al último suplicio de la horca, lo cual es conforme a derecho, mérito que resulta de los autos y siguientes.

Cecilia Tupa Amaro está convída de complicidad con el traidor en la rebelión, según aparece de la sumaria de testigos. Ella es cognada suya, es mujer de Pedro Mendiguri insigne capitán y comisionado de aquél, y no hay razón de dudar de que fuese tan adicta al triunfo de la traición; demás de lo

que deponen los testigos, la excusa negativa de su confesión, no la favorece y está sujeta a los preceptos de la Ley 1°, Título 2, Patrida 7° y a la pena ordinaria establecida por la 2° del mismo título; por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y man /. 7v dar como tiene deducido el solicitador por ser de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco, 11 de junio de 1781.

Traslado a Cecilia Tupa Amaro, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que la defienda en esta causa, con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto anterior a Cecilia Tupa Amaro, quien dijo no conocía ahogado alguno, que suplicaba al Señor Juez de estos autos la nombrase de oficio, defensor, esto respondió de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Juan de Dios Pereira es nombrado Defensor de la reo. Junio 11, 1781].

Cuzco, 11 de junio de 1781.

Al Doctor Don Juan de Dios Pereira, ahogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, a quien se nombra por defensor de Cecilia Tupa Amaro aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti en el dicho día once de junio del año corriente. Yo el escribano solicité al Doctor Don Juan de Dios Pereira en las casas de su morada

y sus familiares me dijeron estar ausente en su curato de San Jerónimo bien enfermo. Lo que pongo por diligencia.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Por hallarse enfermo Pereira debe reemplazarlo Juan Munive. Junio 12, 1781].

Cuzco y junio 12 de 1781.

Entiéndase el anterior decreto con el Doctor Don Juan Munive, ahogado de la Real Audiencia de Lima.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En el día, mes y año de la fecha del decreto de arriba, hice saber su contexto y el auto anterior al Doctor Don Juan José Munive, abogado de la Real Audiencia de Lima, quien aceptó y juró el cargo del nombramiento que se le hace en la forma dispuesta por derecho, y lo firmó de que doy fe.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[El abogado Munive hace la defensa de la encausada. Junio 16, 1781].

El abogado defensor nombrado en estos autos, que criminalmente se siguen contra Cecilia Escalera, Alias Tupa Amaro, por complicidad con el traidor José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado de la solicitud fiscal de fojas 7, en que se pide sea condenada a muerte de horca, y lo demás deducido dice: Que en el supuesto de que los delitos, que los testigos de la sumaria atribuyen a Cecilia no son de hecho, sino sólo de puro deseo, influjo

o consejo, debemos averiguar si merezca la misma pena que se impondría, si en realidad los hubiera ejecutado. Los A. A. en punto a reos de lesa Majestad están divididos en dos opiniones: unos llevan la parte afirmativa y otros la negativa. Es constante que en casos de semejante duda está por los reos la opinión más favorable. Esto que es común a todo delincuente se hace más recomendable si se atiende a la fragilidad del sexo femenino y al natural prurito de hablar sin reflexión que en mujeres estolidas y campesinas, prevalece de ordinario. Por lo cual parece, que Cecilia merece toda la atención y caridad de Vuestra Señoría a cuyo fin.

A Vuestra Señoría pide y suplica el defensor, se sirva absolverla y darla por libre en la forma que fuere más de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

[Por cuatro días se recibe la causa a prueba].

Cuzco, 16 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes, y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal de esta causa y defensor de Cecilia Tupa Amaro, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El. Fiscal reproduce su acusación y solicita ratificación de los testigos].

El ahogado que hace de solicitador fiscal en los autos reproduce lo que ha expuesto en la acusación de fojas y pide se sirva Vuestra Señoría mandar se ratifiquen los testigos de la sumaria dentro del término de prueba a que está

recibida la causa, o lo que fuere del arbitrio de Vuestra Señoría en justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco, 16 de junio de 1781.
Como pide el solicitado1 • fiscal y fecho traslado al defensor.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Los testigos se ratifican en sus declaraciones]

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento que hizo según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndole leída la declaración que hizo a fojas de estos autos, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por no tener que añadir, ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente hizo Su Señoría comparecer a Diego Ortigoza, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y bajo de él prometido decir verdad, dijo se afirma y ratifica en la declaración que hizo a fojas de estos autos y se le ha leído, por no tener que añadir, ni quitar cosa alguna y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su Señoría compareció doña Andrea Esquive! y habiéndola recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, dijo se afirma y ratifica en la declaración que se la ha leído y está a fojas de estos autos, a la cual no tiene que añadir, ni quitar cosa alguna, no lo firmó por no saber, firmólo Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a Francisco /. 10 Noguera de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él] prometido decir verdad, leída que le fue la deposición que hizo a fojas de estos autos, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por no tener que añadir, ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Sin dilación hizo Su Señoría comparecer ante sí a Don Francisco Molina y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y bajo de él prometido decir verdad, siéndole leída la declaración que hizo a fojas de estos autos, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por no tener que añadir, ni quitar cosa alguna y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a José Unda, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él pro- /. 10v metido decir verdad, siéndole leída la declaración que hizo a fojas de estos autos, dijo se afirma y ratifica en ella por ser la verdad y no tener que añadir, ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor pide se prorrogue el término de prueba].

El abogado defensor nombrado en estos autos suplica a Vuestra Señoría se sirva prorrogar a nueve días los cuatro con está (sic) recibida esta causa a prueba, respecto de no ser este término suficiente para conducir las diligencias necesarias que deben practicarse, por ser de justicia que pide, etc.

Una rúbrica

Doctor Juan Mumve y Mozo
(rubricado)

Cuzco y junio 20 de 1781.

Prorrógase el término de prueba a cuatro días más.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor acompaña interrogatorio para declaración de los testigos].

11 El ahogado defensor, nombrado en los autos criminales que de oficio se siguen contra Cecilia Escalera, Alias Tupa Amaro, por complicidad en la rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido digo: Que estando, recuerda, esta causa a prueba para la que tiene que dar mi parte, se ha de servir Vuestra Señoría mandar que los testigos, que por ella se presentaren sean examinados al tenor de las preguntas siguientes.

1° Primeramente, por el conocimiento de mi parte, noticia de esta causa, y generales de la ley.

2° Item digan si saben y les consta de mi parte ha sido una mujer pobre y de tan cortas facultades, que apenas tenía y apenas podía adquirir con su trabajo personal, y el de su marido, lo necesario para el limitado sustento de su familia.

3° Item si saben, y les consta que dicha mi parte es una mujer ignorante, nada instruída y de muy pocas luces de entendimiento, debiendo ser contada entre aquellas gentes rudas y campesinas, que aparentadas del idiotismo que rima en los pueblos alejados de las ciudades, tal vez carecen de un ordinario discernimiento para conducirse en sus asuntos domésticos, y negocios mas tribiales.

4° Item si les consta, que Micaela Bastidas mujer del rebelde Tupa Amaro, era por el contrario de más expedición y de unas luces muy superiores a las de mi parte. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva mandar se reciba la información que llevo ofrecida por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

5° Que igualmente sean examinados los testigos, sobre si saben y les consta que mi parte no es pariente del traidor José Gabriel Tupa Amaro, ni de su mujer, ni de ninguno de los de su familia, y que el apellidarse Tupa Amaro ha provenido de haberla criado Marcos Tupa Amaro, marido de Marcela Castro, madre de mi parte.

6° Item si les consta que mi parte estuvo en estos últimos tiempos resentida y en grande enemistad con dicha Micaela Bastidas, su marido y familia, por cierta quemazón de una casa, y otros motivos que expresaron. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva proveer como llevo expuesto por ser de justicia ut supra.

Otro si digo: Que para promover las diligencias de esta causa es necesario un procurador que se haga de ellas, a cuyo fin.

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva nombrar a cualquiera de los del número de esta ciudad, por ser de justicia ut supra.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

[Se nombra Procurador a Gregorio Tinoco. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de junio de 1781.

En lo principal y primero otro si, como pide; y al segundo otro si, se nombra por Procurador a Gregorio Tinoco y se dá comisión para practicar las diligencias al escribano José Agustín Chacón y Becerra.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Y luego incontinenti hice saber el anterior decreto a Gregorio Tinoco, Procurador de causas en su persona, y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En la ciudad del Cuzco, estando en este cuartel principal /. 12 en veinte y dos días del mes de junio de 1781 años, para la información que en parte de

prueba, está mandada recibir a Cecilia Escalera, Alias Tupa Amaro, y en virtud de la comisión a mí conferida por el decreto de fojas, le recibí juramento a Diego Ortigoza, español, preso en ella, que lo hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz y so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio de fojas.

1° A la primera pregunta, dijo que conoce a Cecilia Tupa Amaro, tiene noticia del seguimiento de esta causa, que es por la complicidad en la rebelión de José Tupa Amaro y que no le toca las generales de la ley, y responde.

2° A la segunda, dijo que es cierto que la dicha Cecilia estaba cargada de familia, a la que mantenía sólo a esfuerzos de su trabajo y responde.

3° A la tercera, dijo que es cierto, y que le consta que Cecilia Tupa Amaro, es de entendimiento muy rudo, a quien a la verdad le comprende lo que en esta pregunta se asevera, y responde.

4° A la cuarta, dijo que es notorio que la mujer del rebelde José Tupa Amaro era bastantemente instruída, y de una razón ventajosa, a la de Cecilia, y responde.

5° A la quinta, dijo que oyó decir el declarante por notoriedad, que Cecilia Tupa Amaro es hija / . 12v de Marcos Tupa Amaro, a quien en dicha Cecilia lo trataba por tal, y aquél a ésta y responde.

6° A la sexta pregunta dijo que le consta al declarante el resentimiento, o enemistad que se indica en esta pregunta tenía Cecilia Tupa Amaro con José Tupa Amaro, su mujer y familia y responde.

Y que esta es la verdad y lo que puede decir bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó vuéltole a leer esta su declaración, y dijo ser de cincuenta y dos años y lo firmó de que doy fe.

Diego Ortigoza
(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: Testigo Don Mariano Cataño).

Y luego incontinenti, en dicho día, mes y año, en continuación de esta información para prueba de la que le corresponde a Cecilia Escalera le recibí juramento a Mariano Cataño, preso en este cuartel, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho y so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del intenogatorio de la otra foja declaró en /. 13 la forma siguiente.

1º A la primera pregunta dijo, que conoce a Cecilia Escalera, que tiene noticia del seguimiento de esta causa, y que no le tocan las generales de la ley, y responde.

2º A la segunda dijo, que ha oído decir que Cecilia Tupa Amaro es una mujer pobre de escasas facultades, y responde.

3º A la tercera pregunta dijo, que al parecer Cecilia Escalera es mujer ignorante, a quien le puede comprender lo que en esta pregunta se asevera, y responde.

4º A la cuarta dijo, que es notorio que Micaela Bastidas era una mujer de superiores luces, y responde.

5º A la quinta pregunta dijo, que ignora todo el contenido de esta pregunta y responde.

6º A la sexta y última dijo, que igualmente ignora su contenido, y responde.

Y que esta es la verdad, y lo que puede decir para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser /. 13v de edad de veinte y cinco años, y lo firmó de que doy fe.

Mariano Cataño
(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Mariano de la Banda].

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año, en continuación de dicha información, para prueba de la que le corresponde a Cecilia Escalera, le recibí juramento a Mariano de la Banda preso en ella, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho y so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede.

1° A la primera pregunta dijo, que conoce a Cecilia Tupa Amaro, por tal y no por el apellido Escalera, y que tiene noticia de la causa, y que no le comprende las generales de la ley, y responde.

2° A la segunda dijo, que ignora en el todo el contenido de ella y responde.

3° A la tercera dijo, que en el corto tiempo que estuvo este declarante de prisionero en Tungasuca reconoció en la referida Cecilia, muy /. 14 pocas luces de entendimiento y ninguna capacidad por ser gente silvestre, y responde.

4° A la cuarta pregunta dijo, que es cierto que Micaela Bastidas tenía más expedición y luces muy superiores, a las de la dicha Cecilia y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que en el pueblo de Tungasuca era conocida por parienta, la enunciada Cecilia, de Tupa Amaro, y responde.

6° A la sexta y última pregunta dijo, que ignora en todas sus partes el contenido de ella y responde. Y que esta es la verdad, y lo que puede decir para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración, y dijo ser de edad de veinte y cinco años, y lo firmó de que doy fe.

Mariano de la Banda
(rubricado)

Ante mi
José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[El Defensor solicita la absolución de la encausada. Junio 30, 1781].

El ahogado defensor nombrado de Cecilia Escalera, Alias Tupa Amaro, en los autos criminales que contra ésta se siguen por complicidad en la

rebelión suscitada por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le comunica por el Decreto de fojas 9 dice: Que en méritos de justicia se ha de servir Vuestra Señoría absolverla y dar por libre de la pena ordinaria de muerte que contra ella solicita el Fiscal, por ser conforme a lo que resulta del proceso general, derecho favorable y siguiente.

Y a se ha dicho antes que los delitos atribuidos a Cecilia no son de hecho, sino de puro deseo, cuyo pensamiento se halla hoy justificado con la información producida en el término de prueba. Por la cual se hace constar que la suma pobresa y ningunas facultades de Cecilia, convencen evidentemente que la adhesión que aparentaba tener con Micaela Bastidas, nunca pudo pasar a la oferta de ayudarle en sus inícuas empresas, pues no es posible que lo intentase una mujer, que ni por la debilidad de su sexo, ni por su mísera constitución era capaz de verificar sus promesas.

El defensor bien sabe que de la sumaria no consta que Cecilia hubiese ayudado o intentase ayudar a los traidores, pero como de otro modo no puede estar sujeta a los preceptos de la Ley 1^o, Título 2^o, Partida 7^o citada por el Fiscal a fojas 7, que considerándola haber dado auxilio para el fomento de la sedición, por eso le ha parecido conveniente demostrar que los testigos no se contraen a este punto, si Cecilia pudo jamás consentir en él.

Para que pueda acomodarse la Ley citada por el Fiscal a Cecilia Escalera, es necesario que no solamente se le considere dando ayuda a los rebeldes, sino también influyéndolos y aconsejándolos. Hasta aquí queda probado, que ella ni pudo /. 15v auxiliarles, y de la información de fojas, se colige que tampoco pudo influirles, o aconsejarles porque como podremos persuadir que era capaz de influir, o aconsejar en unos asuntos tan graves, como los de las pasadas inquietudes, quienes por su ignorancia, rudeza de entendimiento, y ninguna instrucción, tal vez carece de aquel común discernimiento que necesita cada individuo para conducirse en sus propios negocios. Es Cecilia Escalera de una extracción muy ordinaria y de unas luces muy limitadas para influir, y dar consejo a Micaela Bastidas, tan superior a ella, en la viva penetración de espíritu y natural de espejo de ánimo como lo declaran los testigos de la información a la 3^o y 4^o pregunta, y así todos sus delitos vienen a quedar en los puros términos de aquel decir que los testigos de la sumaria pretenden manifestar por el semblante de Cecilia o por cuatro proporciones mal articuladas que le oyeron.

En este supuesto fue que dijo al defensor a fojas que nos hallábamnos en la duda de la cuestión que pregunta si el afecto, o cognato de cometer el delito más atroz deba castigarse con pena ordinaria o arbitraria, pero no constando claramente la intención de Cecilia, aún no debe estar sujeta a castigo alguno extraordinario. Que no conste el deseo de Cecilia es evidente, porque éste como que es acto interior de la voluntad, sólo puede probarse por el juramento y confesión de la parte según opinión de los A . A . ya se vé porque regularmente las acciones humanas exteriores no corresponden muchas veces a lo interior.

Sin que a esto se oponga la confesión de Cecilia en cuanto a la muerte de que expresó eran dignos los corregidores, porque en propuesta es indiferente, y puede entenderse de una muerte justa o in justa, y no es de razón que se presuma haber hablado en este último sentido, y si fue en el primero bien puede cualquiera decir que otro merece el último suplicio sin que lo desee positivamente, o de un modo que no sea conformándose con las determinaciones de los jueces.

Ultimamente el defensor recomienda a Vuestra Señoría la ninguna /.16 advertencia de las mujeres campesinas e ignorantes impresionadas de los abusos que reynan en los pueblos, la natural inclinación que éstas tienen de hablar a bulto, y por lo ordinario procurando siempre adular y contemplar a los que juzgan que pueden servirles de algo y principalmente, que el derecho no presume ni en las de esta clase, ni en las de otra cualquiera el crimen de traición que el Fiscal le atribuye a Cecilia, solicitando que se le imponga la pena establecida por la Ley 2º, Título 2º, Partida 7º, cuando en esta misma ley consta lo excepto que se hallan las mujeres de este delito, por las palabras siguientes. Esto es porque non debe tome asmar que las mujeres fisiesen traición, nin se metieren a esto tan de ligero a ayudar a su padre como los varones. E por ende non deben sufrir tan grande pena como ellos. Por todo lo cual.

A Vuestra Señoría pide y suplica, el defensor, se sirva proveer como lleva expuesto por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

Cuzco, 30 de junio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra la acusada. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real Justicia contra Cecilia Tupa Amaro, por complicidad en la premeditada y ejecutada rebelión por el vil traidor Cacique en la Provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, hallándose ésta en su compañía, criándose entre los de la familia y manifestado algún deseo de la felicidad, en las empresas del rebelde: Observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el Doctor Don Antonio Felipe Tapia, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Doctor Don Juan Munive y Mozo, Abogado igualmente de la misma Audiencia.

Fallo atento a su mérito y lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno a Cecilia Tupa Amaro en 200 azotes que le serán dados por las calles públicas de esta ciudad, en la forma acostumbrada y a diez años de destierro al Convento de Recogidas /. 17 de la ciudad de México, para que sirva en los destinos que conforme a su sexo la ocupare la superiora de él, y en el interín se presente ocasión de ser conducida al dicho destino será llevada al Presidio del Callao, donde se mantendrá en depósito sin descuento, remitiéndose testimonio de esta sentencia a la enunciada superiora para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos Reynos; e igualmente orden para que anualmente avise de la conducta de esta rea sin poder ponerla en libertad, aún pasados los diez años, sin expresa orden para ello. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche Caballero de la Real distinguida orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Majestad, en el Real y Supremo de Indias, Visitador

General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y Pro /. 17v vincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y comisionado con todas las facultades del excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno. Siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Saénz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Cecilia Tupa Amaro, presa en este cuartel, en su persona de que certifico.

Espina vete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio de mil setecientos ochenta y uno. Y o el escribano, leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la vuelta al Doctor Juan Munive y Mozo, Abogado Defensor de la reo sujeta a esta causa en su persona de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año. Yo el escribano pasé a la casa de la morada del Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, Acusador Fiscal nombrado en esta causa para notificarle, la dicha sentencia, y la gente de ella me dijo al preguntar por él, haber ido a su hacienda Motoque que está en términos de la Doctrina de Anta y que no sabía cuando había de volver; y para que conste lo pongo por diligencia y de esto doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

(Al margen: Y o el escribano, certifico como hoy diez y siete de julio de mil se-
tecientos ochenta y uno se cumplió con el mandado en la certificación de esta
foja en la persona de Cecilia Tupa Amaro y de ello doy fe. Tomás de Gamarra
(rubricado) Escribano Público).

Lima y octubre 18 de 1781.

Sacándose testimonios de éstos autos, que quedará en esta comisión
de Visita, pásense originales con el correspondiente oficio, y para los efectos
que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

(Al margen: En 26 de noviembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el
anterior Decreto de que certifico. Espinavete (rubricado).

[CAUSA SEGUIDA CONTRA PATRICIO NOGUERA]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos contra Patricio Noguera sobre complicidad en el alzamiento de José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Auto cabeza de proceso).

En la ciudad del Cuzco en veinte días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad y su Oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General de estos reynos Don José Antonio de Areche, para entender en las diligencias respectivas a la presente rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor cacique en la Provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, debía de mandar y mando se proceda incontinenti a la formación de la correspondiente sumaria y demás diligencias relativas a la complicidad que pueda resultar contra Patricio Noguera, que se halla preso en este cuartel, remitido en esta forma desde el pueblo de Tinta por el Señor

1. Archivo General de Indias . Cuzco 32.

Inspector y Comandante General de las tropas destinadas a la pacificación de estas provincias. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

En el Cuzco dicho día, mes y año, ante Su Señoría compareció Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y habiéndolo hecho como se requiere y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Patricio Noguera, que sabe es primo del rebelde José Gabriel Tupa Amaro y que éste le destinó para que cuidase los caballos en la hacienda de Tintacmarca. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

[Declaración de Manuel Galleguillos. Junio 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco a 26 de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante Su Señoría compareció Manuel Galleguillos y habiéndole recibido juramento, que hizo según derecho, siéndole leída su declaración dijo, se afirmaba y ratificaba en ella, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico. Enmendado. En la ciudad. Vale.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza dijo, conoce a Patricio Noguera, quien sabe es primo del rebelde Tupa Amaro y que éste por ver su inutilidad no le dió comisiones algunas, destinándolo a que cuidase los caballos en la hacienda de Tintacmarca. Que es lo que puede decir bajo del juramento fecho, en que se afirmó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Incontinenti compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que tiene hecha en estos autos y se le ha leído, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Francisco Cisneros).

Inmediatamente compareció Don Francisco Cisneros, quien bajo de juramento, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Patricio Noguera, que a este individuo no lo empleó el rebelde en otro ejercicio, que mandarle fuese a Tungasuca a conducir varios bienes a Tinta; y últimamente lo puso de interventor en la hacienda de Tiquiña, habiéndosela quitado a José Unda. Dicho Patricio por inútil, según le decía el rebelde, no lo ejercitaba, sino en la mecánica, dándole cuenta de lo que producía la hacienda en sus molindas, que percibía Micaela Bastidas cada semana. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración dijo ser de cincuenta y siete años de edad y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

[Declaración de Francisco Cisneros].

Inmediatamente compareció Don Francisco Cisneros, quien bajo de juramento que le recibió Su Señoría, según derecho siéndole leída su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por no tener que añadir ni quitar cosa alguna y ser la verdad y lo firmó de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen: Declaración de Don Francisco Molina).

Inmediatamente compareció Don Francisco Molina, quien bajo de juramento siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Patricio Noguera, que éste asistía al rebelde en calidad de sirviente, que se escusaba pero sin embargo lo colocó últimamente en la administración de hacienda y molinos de Tiquiña, cuyo producto parece entregaba por semanas a Micaela Bastidas y nunca vió el testigo cargase arma alguna, porque lo tenían como persona inútil para el efecto, causa porque no asistió a las expediciones. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída dijo ser de edad de cuarenta y ocho años y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Sin dilación compareció Francisco Molina y habiéndole recibido Su Señoría juramento, según derecho, siéndole leída su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella, por ser la verdad y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de San Roque).

Inmediatamente compareció Don Manuel José San Roque, quien bajo de juramento que hizo según derecho, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Patricio Noguera a quien vió el que declara lo tuvo preso en Tungasuca el rebelde, y después ha oído lo empleó en la administración de la hacienda y molinos de Tiquiña, cuando se la quitó a José Unda, sin que le hubiese visto el declarante emplea /. 2v do en otro ejercicio de guerra. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Incontinenti compareció Don Manuel San Roque y habiendo recibido Su Señoría juramento, según derecho siéndole leída su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Mariano Banda).

Incontinenti compareció Mariano Banda, quien bajo de juramento, que hizo según derecho de decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Patricio Noguera por pariente del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, de quien no sabe si lo ocuparon en algún destino ni lo cree por que lo tenían por medio fatuo. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Inmediatamente compareció ante Su Señoría Mariano Banda y habiéndosele recibido juramento según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que tiene hecha en estos autos y se le ha leído, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano de la Bonda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Unda).

Inmediatamente compareció José Unda, quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere, siendo preguntado al

tenor del auto dijo, conoce a Patricio Noguera, quien cree no se ha metido en nada, porque era muy cobarde y sólo lo vió en la hacienda de Tiquiña, que la cuidaba a nombre del rebelde. Que es lo lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, dijo ser de / . 3 edad de treinta y cinco años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

Sin dilación compareció ante Su Señoría José Unda, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndole leída su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con Su Señoría de que cerifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Mamani).

Incontinenti compareció José Mamani, quien bajo de juramento que hizo según derecho, ofreció decir verdad en lo que supiere y siendo preguntado al tenor del auto, que va por cabeza, dijo conoce a Patricio Noguera, a quien vió entraba libremente en el Cabildo de Tinta, donde estaba Tupa

Amaro y nunca estuvo preso; que sabe que la hacienda de Tiquiña se la dió el rebelde a cuidar, después que se la quitó a Unda. Que no sabe ni lo ha visto en expedición alguna. Que es lo único que sabe y puede decir verdad so cargo del juramento, que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de treinta y cinco años de edad y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

En dicho día veinte y seis de junio compareció ante Su Señoría José Mamani, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que tiene hecha en estos autos y se le ha leído por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena embargar los bienes a Noguera y que preste confesión. Mayo 26, 1781].

Cuzco, 26 de mayo de 1781.

Embárguense los bienes de Patricio Noguera, para lo que se da comisión al Corregidor de Tinta, y tómesele confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión de Patricio Noguera. Mayo 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo cómo se llama, estado, calidad y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Patricio Noguera, natural de Surimana, en la Provincia de Tinta, de edad de treinta y seis años, casado con Tomasa Muñoz, vecina de Acomayo, mestizo, que cree está preso por haber estado en compañía del rebelde y responde.

Preguntósele, si ha sido del partido del rebelde y le ha servido de Capitán, dice nunca ha hecho de Capitán, sólo le servía de guardar mulas y caballos en Tintacmarca, y que no le ha podido servir de otra cosa, por estar enfermo continuamente y responde.

Preguntósele, si estuvo en la hacienda de Tiquiña de orden del rebelde y con qué destino, dice es cierto fue a esta hacienda de orden de Tupa Amaro y enviaba lo que producían las moliendas, que en ella estaba de administrador Carlos Loayza; y estuvo en ella más de un mes, ocupado en cuidar de recoger la plata y pastear los caballos y responde.

Preguntósele, por que no se ha venido a esta ciudad o ha procurado incorporarse con los nuestros cuanto antes, dice no podía de miedo que lo matasen y por estar ocupados los caminos, pues a su hermano Andrés Noguera, que se venía, lo mataron los indios y responde.

Preguntósele, que parentezco tiene el confesante con el rebelde, /. 4 dice está en cuarto grado, que este parentezco viene por su madre llamada Antonia Tupa Amaro, que era sobrina de José Gabriel Tupa Amaro y responde.

Preguntósele, si no deseaba saliese bien el rebelde en su empresa, para que, como su pariente lograrse su favor, dice nunca tuvo tal deseo y aún Don Bernardo la Madrid podrá decir, que lo trajeron preso, porque no obedecía sus órdenes y responde.

Preguntósele, si ha estado en alguna expedición, dice no ha asistido a expedición alguna y sólo se ha estado sin salir, como tiene declarado y responde.

Preguntósele, a quién entregaba el producto de la hacienda de Tiquiña, dice que se lo entregaba a Don Francisco Cisneros en su mano, a cuyo efecto iba y venía todos los domingos.

Preguntósele, por qué no exponía su vida en defensa de la religión y el Rey publicando era una traición, cuanto hacía Tupa Amaro, dice que a algún otro indio se lo decía, pero que tenía miedo y los indios decían, no le podían vencer a su inga y responde.

Preguntósele, si sabe se hallan ocultado algunos bienes por Tupa Amaro, los de su familia o cualquiera otra persona, dice no sabe cosa alguna y responde.

Preguntósele, si sabe quienes eran de su confianza, dice que Antonio Bastidas, Diego Berdejo, Diego Tupa Amaro, Andrés Mendiguri, Miguel Bastidas y no sabe de otro y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas ,dijo no saber otra cosa y que esta es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Patricio Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Tomás de Vera es nombrado Fiscal. Junio 6, 1781].

Cuzco, 6 de junio de 1781.

A Don Rudecindo Tomás de Vera, Abogado de la /. 4v Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando pida en vista de ella, lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Acepto y juro de proceder legal y fielmente. Cuzco y junio 6 de 1781.

Doctor Vera
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra el reo Noguera. Junio 7, 1781].

El Abogado que hace de Fiscal en la causa criminal que se se sigue contra Patricio Noguera, preso en el cuartel principal por la liga y alianza que tuvo con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, dice que en términos de justicia podrá Vuestra Señoría imponerle la pena que fuere de su superior arbitrio, pues lo acreditan los fundamentos siguientes:

Reconocido el sumario informativo, que hacen los testigos, se le vé que el reo no tuvo más destino que de guarda de caballos y exactor de los proventos de unos molinos, cuidando la hacienda de Tiquiña, que todo es conforme a la confesión que se le recibió.

El destino ciertamente es propio de un hombre inútil, como lo aseguran y le graduan por tal, los más de los testigos, pues no tuvo intervención en acción alguna, expedición ,ni otro acto positivo, que fuese referente a él, por lo que podrá Vuestra Señoría determinar como pide o hallare ser más conveniente a derecho y justicia. Cuzco 7 de junio de 1781.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera
(rubricado)

Cuzco, 8 de junio de 1781.

Traslado a Patricio Noguera. quien en el acto de la /. 5v notificación nombrará Ahogado que le defienda en esta causa con apercibimiento

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Patricio Noguera, quien dijo no conocía abogado que le pueda defender en esta causa, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de Noguera. Junio 8 1781].

Cuzco, 8 de junio de 1781.

Nómbrese por defensor de Patricio Noguera al Doctor Don Matías Isunza, quien acepte y jure.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen):

En ocho de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano notifiqué el nombramiento contenido en esta plana al Doctor Don Matías Isunza, quien aceptó y juró usar fielmente del cargo, de que doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Defensa que hace de Noguera el abogado Isunza]

El Abogado nombrado de oficio, para la defensa de Patricio Noguera, en los autos contra este seguidos sobre complicidad en la rebelión del traidor e infame José Gabriel Tupa Amaro, dice que en justicia y usando de equidad se ha de servir Vuestra Señoría absolver a dicho reo de toda pena, mandándose se le dé soltura de la prisión en que se halla, por ser así conforme a derecho favorable y siguiente.

No resulta otra cosa del proceso contra dicho reo /6 que el haber servido al rebelde en un ejercicio tan bajo y ridículo, que demuestra claramente lo que los testigos de la sumaria uniformemente deponen, que es un miserable enfermo, fatuo e inútil, pues sólo a un sujeto de esta calidad, se le podía haber destinado a cuidar mulas y caballos, en ocasión de que la audacia y atrevimiento vil del dicho rebelde procuraba aumentar sus fuerzas, para invadir a esta ciudad.

La misma inhabilidad de este reo impidió que el insurgente lo llera e a expedición alguna, como d cieran los mismos testigos y que jamás hubiese tomado arma cualquiera que fuese. Y estos mismos defectos lo absuelven en el todo de los únicos cargos que se le deben hacer y tienen hechos, de haber subsistido en compañía del rebelde, cuidando caballos y recogiendo los proventos de los molinos de la hacienda de Tiquiña y no haberse retirado a esta ciudad. Pues si otros que lograban de robustez, sagacidad y astucia se vieron por una parte precisados a concurrir en aquellas infames tropas, manejando armas y otros empleos, sólo por la coacción que les infería el tirano, mandándolo todo con pena de muerte, que la ponía en ejecución a cada momento; y por otra no pudieron emprender la fuga por los millares de indios, que estaban puestos en todos los camino , quienes tenían por gran servicio llevarle al rebelde las cabezas de los fugitivos, cómo este miserable fatuo e inútil podía haber dejado de subsistir en su compañía, ni como podía haberse huido, cuando tenía consigo una impotencia, no solo moral sino física? Y más teniendo el ejemplo en su propio hermano nombrando Andrés Noguera, a quien sin más mérito, que el de venirse a esta ciudad le quitaron la vida.

Abrazar sin embargo de estas dificultades, el medio de resistir al rebelde formal y positivamente, sacrificando su vida, por su ley y Rey, como debía, podía no solamente una sanidad de espíritu y entendimiento, si también una particular instrucción en sus obligaciones y una fortaleza, más que ordinaria de ánimo; cualidades de que carecen los más, principalmente de los que se crían en el campo como este reo.

Bien presentes tuvo estas poderosas reflexiones el Solicitador Fiscal, y por eso en la acusación que le pone, dice que el destino que el destino que le dieron es ciertamente de un hombre inútil, como lo aseguran y le gradúan por tal los testigos de la sumaria, pues no tuvo intervención en expedición alguna, ni otro acto positivo qu fuese referente a ella. De todo lo que resulta, que este reo no tiene delito que exjia, ni aún la arbitraria que pide el Solicitador, antes

si, por su enfermedad y demás demás defectos de que adolece se hace digno de la conmiseración y piedad muy cristiana de Vuestra Señoría. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica, a í lo Jlvovea y mande en justicia y para ello, etc.

Doctor Isunza
(rubricado)

Cuzco y junio 25 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con el término de seis días comunes a ambas partes de conclusión y citación para oír sentencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En 26 al Doctor Vera.

[Notificaciones al Fiscal y al Defensor]

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al Doctor Don Rudecindo de Vera, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su persona de que doy fe.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte y siete de junio de mil setecientos ochenta y un años. Y o el Escribano leí e hice saber el contexto antecedente al Doctor Don Matías de Isunza, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su persona de que doy fe.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación. Junio 26, 1781].

El Abogado Fiscal Acusador del reo de esta causa, que es Patricio Noguera, dice que reproduce en mérito del proceso y lo que tiene alegado, para que ratificados los testigos, se sirva Vuestra Señoría ,determinar como pide o como fuere más de justicia. Cuzco y junio 26 de 1781.

Doctor Vera
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco. 26 de junio de 1781.

Como pide el Solicitador Fiscal y deése traslado al defensor de Patricio Noguera.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor se refiere a lo ya expresado por él].

El Abogado que hace de defensor, en los autos criminales contra Patricio Noguera sobre imputársele complicidad en la rebelión del traidor Tupa Amaro y lo demás deducido dice, que para efecto de la prueba mandada dar reproduce cuanto tiene alegado en su escrito de fojas, a favor de este reo, principalmente por lo que respecta a la inutilidad y enfermedad suya, que por una parte le impidieron desamparar al rebelde y emprender la fuga a esta ciudad; y por otra la multitud de indios que embarazaban los caminos, hecho que consta y se sabe de público y notorio, y que no necesita más prueba . Y pide el defensor se sirva Vuestra Señoría proveer y mandar según y como lleva pedido en dicho escrito, en justicia y para ello, etc.

Doctor Isunza
(rubricado)

Cuzco, 1° de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia contra Noguera expedida por Areche.] julio 14, 1781]

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Patricio Noguera por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente cacique de la Provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, sirviéndole en lo que le mandaba y cuidando de las mulas y caballos. Observados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador el Doctor Don Rudecindo Tomás de Vera, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de defensor el Doctor Don Matías Isunza, Abogado de la misma Audiencia.

Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta, que debo de condenar y condeno a Patricio Noguera en doscientos azotes, que se le darán por las calles públicas de esta ciudad en la forma acostumbrada, y a diez años de destierro a las islas de Juan Fernández, a servir a ración y sin sueldo, depositándosele /. 9v hasta que haya ocasión de conducirlo a este destino en el presidio del Callao, donde se ocupará en las obras públicas, sin descuento. Y remítase testimonio de esta sentencia al Señor Gobernador de dichas islas, a fin de que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos, a quien dará parte anualmente de la conducta de dicho reo; y no se le permitirá salir de aquellas islas hasta nueva orden. Y más le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la Cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia contra Noguera. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y /. 10 Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

[Diligencias finales del proceso]

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el Escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Patricio Noguera, preso en este cuartel, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio año de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la foja antecedente al Doctor Don Matías Isunza, Ahogado defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año. Yo el Escribano leí y notifiqué la dicha sentencia al Doctor Don Rudecindo Tomás de Vera, como Abogado Solicitador

Fiscal, nombrado en esta causa, en su persona de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Yo el Escribano certifico, como hoy diez y siete de julio de mil setecientos ochenta y uno, se cumplió con lo mandado en la sentencia de la foja antecedente en la persona de Patricio Noguera y de ello doy fe.

Lima, 16 de octubre de 1781

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta comisión de Visita, pásense originales al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno.

Areche (rubricado)

En 26 de noviembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el presente decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA CARLOS SUÑI Y JUAN GUALLANI]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos a Carlos Suñi y Juan Guallani por complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru.

[Auto cabeza de proceso contra los acusados. Junio 4, 1781].

En la ciudad del Cuzco a cuatro de junio de mil setecientos ochenta y uno, el Señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General, para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro por ante mi el escribano habilitado por el citado Muy Ilustre Señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo que en atención a hallarse presos en este cuartel Juan Guallani y Carlos Suñi, por cómplices en la citada rebelión encargándose su custodia al comandante de este dicho cuartel; comparezcan a declarar las personas que

1. Archivo General de Indias. Cuzco 32.

tuviesen noticia de los delitos cometidos por los susodichos. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto en la parle que le toca al comandante de este cuartel Don José de León, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración de Valentín Rojas. Junio 4, 1781].

En la ciudad del Cuzco a cuatro de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante Su Señoría compareció Valentín Rojas, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que el día de ayer, tres del corriente trajo preso a este cuartel en compañía de Nicolás de León a dos indios llamados Carlos Suñi y Juan, cuyo apellido ignora, por haberlos cogido guerreando contra las tropas de Su Majestad en el cerro Tocto, confinante con la provincia de Tinta y cerca del pueblo de Livitaca, que dicho Suñi es hijo de Diego, Coronel de la Tropa rebelde, de cuyos indios habiendo tomado noticia supieron había en Coporaque un Coronel que no supieron decir su nombre, otro de Santo Tomás mandando gente llamado José Ramírez, vecino de dicho pueblo, que Suñi les dijo estaba actualmente Diego Tupa Amaro en Ocororo provincia de Tinta territorios de Y auri a quien acompañaba Mariano Tupa Amaro; que el declarante vió en los cerros de Tocto y sus inmediatos a la cordillera a cuatro o cinco sujetos con camisetas o uncós franqueados, haciendo al parecer que los mandaban. Que es / . 2 lo que puede decir y .la verdad bajo del juramento en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y seis años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Valentín de Rojas
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Nicolás León].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Nicolás de León cacique del pueblo de Capamarca en la provincia de Chumhivilcas. a quien habiendo recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que ayer tres del que rige condujo preso a este cuartel en compañía de Valentín de Rojas, dos indios llamados Carlos Suñi y Juan, cuyo apellido ignora, a quienes cogieron guerreando contra las tropas de Su Majestad, en el cerro llamado Tocto cerca del pueblo de Livitaca confinante con la provincia de Tinta; que dicho Suñi es hijo de Diego Suñi, Coronel de la Tropa rebelde, y habiéndose noticiado de los expresados indios supieron había en Coporaque un Coronel cuyo nombre ignoraban; otro de Santo Tomás mandando gente llamado José Ramírez vecino de dicho pueblo; que el citado Suñi le dijo estaba actualmente Diego Tupa Amaro en Ocororo, territorios de Y auri provincia de Tinta a quien acompañaba Mariano Tupa Amaro. Que el declarante vió en dicho cerro de Tocto y sus inmediatos / . 2v a cuatro o cinco sujetos con camisetas o unas frazadas mandando al parecer una crecida porción de indios, que había en los expresados cerros. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Nicolás León

(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el embargo de los bienes y la confesión de los acusados. Junio 23, 1781].

Cuzco, 23 de junio de 1781.

Para que no se demore el curso de esta causa respecto a no haber más testigos que conozcan a los dos reos contenidos en estos autos, embárguenseles sus bienes para lo que se da comisión y tómeseles confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión que presta Carlos Suñi].

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y reconociendo no sabe la lengua castellana nombra por intérprete, a efecto de tomarle confesión, a Don José de Brito /. 3 y habiendo recibido a uno y otro juramento, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho y bajo de él prometido decir verdad el citado hombre y dicho intérprete usar bien del expresado cargo, preguntado aquél por medio de éste cómo se llama, de donde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Carlos Suñi, que es natural del pueblo de Livitaca provincia de Chumbivilcas; de oficio pastor, de estado casado con Polonia Guasac, residente en dicho pueblo, y que es de edad de veinte y seis años, y responde.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo sabe está preso por haber sido del partido de Tupa Amaro a donde lo llevaron forzado y res-

ponde.

Preguntado, por qué no se huyó del citado partido mayormente cuando Tupa Amaro estaba preso muchos días antes que cogiese al que confiesa, dijo que no se huyó porque lo enviaron amarrado a la Tropa de Diego Tupa Amaro el Juez que se diera comisionado de éste, cuyo nombre y apellido ignora.

Preguntado por qué si servía forzado estaba dando guerra a las tropas de Su Majestad, en cuyo acto lo cogieron, y en el cual respecto de que estaría suelto pudo muy bien incorporarse con ella, dijo /. 3v que no lo han cogido peleando, que habiéndolo enviado Don Francisco Laysequilla a la Hacienda Piscacocha para que se estuviese en ella lo prendieron y lo trajeron a esta ciudad, y responde.

Hízocelo cargo, cómo niega en su contenido de la anterior pregunta cuando todo él consta de estos autos, dijo es incierto el cargo, que lo que pasó fue que estando en guerra los nuestros con los rebeldes, en el cerro nombrado Tocto, pasó al mismo tiempo el que confiesa con Juan Guayllani, y los nuestros los siguieron y prendieron, y responde.

Preguntado, si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta.

Hicieronse otras preguntas y repreguntas y dijo lo que confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, no lo firmó por no saber, firmólo Su Señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica

José de Brito
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión del reo Juan Guallani].

Inmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento según derecho por medio de dicho intérprete por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y bajo de él prometido decir verdad, preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado /. 4 y edad tiene, dijo se llama Juan Guallani, que es natural de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, de oficio tejedor, de estado casado con Melchora Asencia, residente en dicho pueblo, y que es de edad de cincuenta y cuatro años, y responde.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo está preso por haber estado en el partido del rebelde a donde lo llevaron por fuerza, y responde.

Preguntado, cómo si lo llevaron forzado, estaba dando guerra a las tropas de Su Majestad, en cuyo acto lo cogieron y pudo muy bien acogerse a ellas respecto a que estaban inmediatas, dijo que el confesante nunca ha guerreado contra las tropas de Su Majestad, que lo cogieron éstos estando detrás de un murallón desde donde lo condujeron preso a esta ciudad, y responde.

Preguntado, cómo niega lo contenido en la anterior pregunta, cuando todo él consta de estos autos, dijo es cierto se halló entre la tropa rebelde cuando loprehendieron, pero que no tenía armas, que concurrió con ella por las muchas amenazas de ahorcarlo, con que lo conminaban y responde.

Preguntado, si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que /. 4v se afirmó ,no lo firmó por no saber, firmólo Su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

José de Brito
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Antonio Felipe de Tapia, es nombrado Fiscal. Junio 23, 1781].

Cuzco, 23 de junio de 1781.

A Don Antonio Felipe de Tapia, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que convenga la vindicta pública.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
{rubricado)

(Al margen):

Acepto el cargo y juro por Dios Nuestro Señor y esta señal de cruz proceder fiel y legalmente. Estudio y junio 23 de 1781.

Tapia (rubricado)

[Acusación del Solicitador contra los dos reos].

El Abogado que hace de Solicitador Fiscal en los autos fulminados contra Carlos Suñi y Juan Guallani, indios del pueblo de Livitaca, sobre complicidad con José Gabriel Tupa Amaro /. 5 en la rebelión dice, que todos los individuos de aquel pueblo han sido traidores y se mantienen aún tenazmente obstinados en esta constitución sin que nadie los fuerse, y sin que para ello vengan más impelente que su malignidad. Este es un hecho de notoriedad y basta ser

miembros de aquel cuerpo Carlos Suñi y Juan Guallani parecer convencidos de traidores. Pero demás de esto, consta de la sumaria, que ellos fueron presos en la guerra del cerro de Tocto, y confiesan de plano haber sido del partido de José Gabriel Tupa Amaro, aunque con el colorido de haber sido forzados. Todo los sujeta a la pena ordinaria según los preceptos de las leyes que hablan en esta razón. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva condenar a dichos Carlos Suñi y Juan Guallani al último suplicio de la horca, por ser así de justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco, 25 de junio de 1781.

Traslado a Carlos Suñi y Juan Guallani /. 5v quienes en el acto de la notificación nombrarán ahogado que les defienda con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber por medio de intérpretes el anterior auto a Carlos Suñi y Juan Guallani, quienes dijeron no conocían ahogado, alguno que suplicaban a Su Señoría se le nombrase de oficio, esto respondieron de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de los encausados. Junio 25, 1781].

Cuzco, 25 de junio de 1781.

Al Señor Don Matías Isunza, a quien se nombra por defensor de Carlos Suñi y Juan Guallani aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: aceptación).

En la ciudad del Cuzco en veinte y cinco días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el escribano hice saber lo contenido en el decreto de arriba al Doctor Don Matías Isunza, Presbítero Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su persona estando en las casas de su morada, y enterado en él, dijo que aceptaba y aceptó el cargo, y juró in verbo sacerdotis /. 6 tacto pectore, de usar fiel y legalmente en la diligencia que se encomienda, y la firmó de que doy fe.

Isunza (rubricado)

Ante mi

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Matías Isunza realiza la defensa de los reos].

El abogado que hace de defensor en los autos criminales de oficio seguidos contra Carlos Suñi y Juan Guallani, sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido, respondiendo a la acusación puesta por el solicitador fiscal dice: Que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría mandar se les absuelva de toda pena, por ser así conforme a derecho y siguiente.

El primer fundamento del solicitador, es decir que estos reos son miembros del pueblo de Livitaca que está actualmente alzado y rebelde, y que por tales son dignos de la pena ordinaria. Esta razón es de suyo débil, a causa de que

la ilación que se forma es de ninguna manera verdadera, pues por estar una comunidad, y confusamente tumultuada, no se infiere con acierto que precisa y determinadamente sea cómplice éste o aquel individuo.

Pasando a lo que resulta de la sumaria y confesión /. 6v de ellos tampoco hay fundamento bastante para asegurar que dichos reos estuvieron en las tropas rebeldes voluntaria y libremente, antes sí es de presumir, estuvieron forzados, detenidos con algún engaño, de los muchos que han inventado los infames y perversos capitanes del insurgente, los que encontrando disposición en la rudeza y brutalidad de los indios, los han persuadido a creer que ya les era imposible el perdón y que si se separaban a las tropas de Su Majestad infaliblemente perdían la vida. Por otra parte, veían estos miserables que cuando aquellos tiranos pillaban a algunos fugitivos los mataban sin remedio. Y estas circunstancias todas juntas (que por notoriedad son sabidas) los obligaban a continuar en aquellas infames tropas. Y estas mismas favorecen a estos reos. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica, así lo provea y mande en justicia y para ello, etc.

Isunza (rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Recíbase esta causa a prueba con término de seis días comunes, con todos cargos de citación y conclusión, día para oír sentencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación y pide la ratificación de los testigos].

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho días del mes de junio de mil setecien-

tos ochenta y un años. Yo el escribano hice saber el auto de arriba al Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, Abogado solicitador fiscal en esta causa, en su per (sic) /. 7 estando en las casas de su morada, y enterado en su contexto dijo que reproducía lo que tiene expuesto en su acusación de fojas y pidió se ratifiquen los testigos de la sumaria dentro del término de prueba a que estaba recibida la causa, o lo que Su Señoría determinase y lo firmó de que doy fe.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Ante mi

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[El abogado Defensor nada tiene que agregar].

En dicha ciudad mes y año. Yo el escribano hice saber el auto antecedente al Doctor Don Matías Isunza, Abogado Defensor nombrado en esta causa, en su persona estando en las casas de su morada, y enterado en su contexto, dijo que no tenía nada que decir, y se reproduce lo que tiene dicho y alegado en su defensa de fojas y de ello doy fe.

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[No ha lugar a la ratificación de los testigos por hallarse ausentes. Junio 29, 1781].

Cuzco, 29 de junio de 1781.

Respecto a que los testigos, que se pide por parte del Solicitador Fiscal se ratifiquen, se hallan fuera de esta ciudad, no ha lugar a lo que solicita, y hace por conclusa esta causa, la que se remite al Muy Ilustre Visitador General para que

determine lo que fuese de su superior agrado.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia pronunciada por Areche contra los acusados. Julio 14, 1781].

/f. 7v En la causa criminal que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra Carlos Suñi y Juan Guallani indios, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, sirviendo éstos bajo sus traidoras banderas oponiéndose a las armas del Rey sin unirse a ellas, antes bien se les cogía haciendo oposición, y manteniéndose en los territorios que positivamente se mantenían rebeldes; observados los términos del derecho en que ha hecho de Fiscal el Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Doctor Don Matías Isunza, igualmente Ahogado de la misma Audiencia.

Fallo atento su mérito, y a lo que, de ellos resulta que debo de condenar y condeno a Carlos Suñi y Juan Guallani en 200 azotes que les serán dados por las calles públicas de esta ciudad, en la forma acostumbrada, y a ocho años de destierro a las Islas de Juan Fernández a servir a ración y sin sueldo, siendo en el inierín se presenta ocasión de Navío o Buque que vaya a aquél destino, llevados al Presidio del Callao donde se mantengan en depósito sirviendo aquellas obras públicas sin descuento. Y se remitirá copia testimoniada de esta sentencia al Señor Gobernador de aquellas Islas, para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos; a quien igualmente dará anualmente cuenta de la conducta de dichos reos. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció /. 8 la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de Ejé1•cito, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sánz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

Incontinenti yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Juan Guallani y Carlos Suñi en sus personas por medio de intérprete de que certifico.

Espinavete (rubricado)

/. 8v En el Cuzco en diez y seis de julio año de mil setecientos ochenta y uno. Yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la foja antecedente al Doctor Don Matías de Isunza Abogado Defensor de los reos sujetos a esta causa, en su persona de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año. Yo el escribano pasé a la casa de la morada del Doctor Don Antonio Felipe de Tapia a notificarle la dicha sentencia como a Abogado Solicitador Fiscal nombrado en esta causa, y la gente de ella al preguntar por él, me respondió haberse ido días a su Hacienda de Motoque, y que no se sabía

cuando había de volver a esta ciudad, y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Yo el escribano certifico en cuanto puedo como hoy diez y siete de julio de mil setecientos ochenta y uno, se cumplió con prontitud lo mandado en la sentencia de la foja antecedente de que doy fe. Verificándose en las personas de Carlos Suñi y Manuel (sic) Guallani.

Tomás de Gamarra
Escribano Público

Lima y octubre 12 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedarán en esta Comisión de Visita, pásense originales con el correspondiente oficio, y para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

(Al margen: En 7 de diciembre de 1781, se sacó el testimonio que previene el presente decreto de que certifico).

Espina vete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA A LORENZO VALER Y TOMAS GARCIA]¹

Cuzco

1781

Autos seguidos a Lorenzo Valer y Tomás García sobre complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro.

[Orden de Túpac Amaru para que todos reciban sus órdenes].

Dase comisión en derecho necesario a Don Ambrosio Rimachi para que desde Palea hasta Parcocalla de noticia de que toda la gente de todas las haciendas contiguas se junten en dicho Parcocalla para distribuir las órdenes necesarias, bajo la pena reservada a mí. Quiquijana y diciembre treinta de mil setecientos ochenta un años.

José Tupa Amaro Inga
(rubricado)

1. A.G.I. Cusco, 32

(/. 2 Nota: falta este folio)

[Disposiciones sobre envío de animales y especies].

/. 3 Señor Don Tomás de García.

Muy Señor Mío dice el Inga que por ser individuo de Vuestra Merced ponga todo empeño de despachar y cuantas cosas hubiese de resto que para el (ilegible) del chuño envió a Julián Mayo con seis

carneros y como cosa de ciento y más carneros conducidos, el Inga dice si hay jerga para todos y adios su amigo.

Zegana (rubricado)

/. 4 Razón de lo que se sacó de este Chorillo por orden del Señor Don Simón

| | | |
|---|--------|------|
| Curase, rejas grandes .ilegible) chicas cinco | 3.-5 | |
| fierro menudo treinta | | 3 |
| barrretas cinco bien y una quebrada | | 05 |
| más dos sierras | | 002 |
| tres combas | | 003 |
| coronas menudas | | 2. 5 |
| fierro en bruto diez arrobas y 18 arrobas y diez libras | 18. 11 | |
| cuenta de brasil seis arrobas | | 006 |
| cuenta de añil seis arrobas y 2 libras | | 0062 |
| bayeta de listas cincuenta haras | | 5 |
| bayeta de sal cuatro piezas | | 009 |
| frasadas de realce, seis | 006 | |
| coloradas seis | | 006 |
| blancas | 006 | |
| lana de Santo Tomás, cuarenta atados | 9 | |

[Túpac Amaru ordena se indague lo que hacen algunos mestizos. Enero 20, 1781].

/ 5 Amigo García. Aquí me han dado noticia los indios que para esos altos han ido algunos mestizos, por esos altos no sé a que, y así mando Vuestra Merced un indio a esos altos a que vayan a mirar si es cierto o no, y mándeme Vuestra Merced avisar para determinar, por que pudieran ser soldados de Cuzco.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Paucartambo y enero 20 del 1781.

De Vuestra Merced su afecto.

Tupa Amaro (rubricado)

/ 5 A Don Tomás García, guarde Dios muchos años.
Capana

/ 6 Pólvara que entregó Isidro Condori, con Ascencio Quispe 7½

| | |
|-----------------------------------|----|
| Francisco Vargas | 3½ |
| Felipe Mendoza | 2½ |
| Usivio Enríques | 5 |
| Pelonero | 2½ |
| Maíz para los carneros una fanega | 2 |
| Borregos | 0 |
| Plata sies pesos cuatro reales | |

/ 6v Tomás García entregó esta pólvora al indio rebelde.

[Túpac Amaru da severas instrucciones a su adeptos]

/ 7 Hijo García, recibí la de Vuestra Merced con mucho gusto y enterado en su contexto digo a Vuestra Majestad que la gente no pueden hacer alguna cosa sin su licencia de Vuestra Merced ni tampoco abrir la troje y que serán castigados por ladrones. No puedo despachar la gente por razón de que mañana entraré a la guerra y allí envío tres mozos para que acarreen todo el maíz y Vuestra Merced haga su memoria de todo lo que tiene entregado y no ande Vuestra Merced con pretextos de la gente que se acaba todo el maíz, porque necesito muchos granos para la gente y ninguna frasada he recibido de ese pueblo y toda la gente vayan con sus rejonas a Cámara que mañana estoy en

ese lugar, dicen que los soldados de Paucartambo están en esa puerta con los soldados del Cuzco en la pampa de Cabya y otra punta en la puerta /. 7v de Panaponco y visto esta que pasen todos los indios que están allí con buenas armas y no soy mas de Ud. Su afecto.

Tupa Amaro Inga
(rubricado)

[Comunicación de Pedro Mendigure a Basilio García].

/. 8 Señor Don Basilio García.

Amigo y Señor Mío entrego al portador los treinta y cuatro reales de pan los que agradezco mucho y también entrego cincuenta choclos, también manda mi cuñado Don Diego que Vuestra Merced remita las frazadas y los pelos que Vuestra Merced tiene en su poder sin demora alguna y toda la comida que hay en esa hacienda y dice que Vuestra Merced que no ande martageando en todo, y el aviso daré cuando mi cuñado despache carta de Tinta, entonces avisaré del todo a donde será nuestro destino, para dar avance y no falte las frazadas de hoy y mañana porque el pelo y las frazadas llevan mañana a Tinta . Su amigo quien le estima, hermano del Inga quien desea conocer.

Pedro Mendiguri
(rubricado)

Para el mandón dará Vuestra Merced una carga de chuño.

[Carta enviada por Túpac Amaru a Tomás García. Enero 6, 1781].

/. 9 Mi estimado Don Tomás. Luego que Vuestra Merced reciba esta mándeme por Dios la pólvora que fueron a hacer esos cueteros que ya alguna la tendrá hecho para defenderme porque me amenazan mucho los contrarios.

Vuestra Merced no deje de enviarme noticias de si vienen ya los soldados del Inga y lo que pasa en esa hacienda.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Paucartambo y enero 6 de 1781.

De Vuestra Merced afecto.

Tupac Amaro (rubricado)

/ 9v Eche Vuestra Merced toda la gente de esas estancias porque se han ido muchísima y no me dé Vuestra Merced nada a ninguno sin mi orden.

A don Tomás García guarde Dios muchos años.
Capana

[Comunicación de García a Julián León].

/ 10 Amantísimo Señor Don Julián León, taita y Señor Mío participo a Vuestra Merced y doy noticia de que me han dado noticia que los soldados de Paucartambo están en este lugar de Ancasi y he estado fortivo por las amenazas de la gente por haber enviado las comidas de esta hacienda de Capana y por esa causa no he podido gobernar a esta gente que todos (ilegible) a la ley que quieren.

Su rendido.

García (rubricado)

/ 11 Amigo García. De aquí envíe a muchos indios para que hiciesen pólvora los que eran cueteros de esa Hacienda y de Ocongate, por lo que luego que reciba Vuestra Merced ésta reconvenga, pues me quedaron de traer entre todos una fanega la que haya de pxonto me enviará Vuestra Merced por delante. Apure Vuestra Merced a los sastres y a Dios que guarde a Vuestra Merced muchos años. Enero 7 de 1780.

De Vuestra Merced afecto.

Tupa Amaro (rubricado)

/ . 11v A don Tomás García en la Hacienda de Capana.

[Correspondencia de Túpac Amaru con Tomás García. Enero 23, 1781].

/ . 12 Amigo García. Luego que Vuestra Merced reciba ésta se pondrá en este pueblo con los soldados que vinieron enviados del Inga para mi defensa, porque de Lauramarca quiero enderezar para Tinta dejando a toda gente de guardia en todos estos altos.

También prevenirá Vuestra Merced a toda gente para que esten con cuidado hasta mi vuelta que serán en breves días.

También dígame / .12v Vuestra Merced al escribano de Cámara y el Cacique de Catea del Aylo Cupi vengan a verme y les comunicaré lo que han de hacer hasta que yo vuelva traiga Vuestra Merced todas las frazadas que hay en esa hacienda.

Allí van tres mozos para que me traigan a un mestizo que se vino dejándome y trayéndose mi maleta.

Espero a Vuestra Merced luego y a Dios guarde a Vuestra merced muchos años. Ocongate y enero 23 de 1781.

De Vuestra Merced su afecto.

Tupa Amaro (rubricado)

A don Tomás García guarde Dios muchos años.

Capana

/ . 13 Amigo García. Al punto que Vuestra Merced reciba ésta me enviará toda la gente de esa Hacienda que me ha dicho, un indio volvió a llevarla diciendo que yo había mandado que no viniesen los indios lo que es muy falso y si luego mañana espero a toda la gente temprano en este Cámara. Apure Vuestra Merced lo posible el acu. r” to de maíz y otras cosas pues ya el Inga viene caminando para estos altos .

Dios guarde a Vuestra Merced /.13v muchos años. Cámara y enero 30 de 1781.

Haga Vuestra Merced que queden algunos indios de centinelas en los altos.

De Vuestra Merced su afecto.

Tupa Amaro (rubricado)

A Don Tomás García guarde Dios muchos años en
Capana.

[Advertencia que hace Simón Corase a Tomás García. Febrero 23, 1781].

/. 14 Señor Don Tomás García.

Mi amantísimo Señor, Vuestra Merced envíe toda la gente de Ocongate lo mismo de Capana y ésta entrando a Cámara arruinaremos de atrás y que están ya con susto la parte contraria, taitito por Dios haga la diligencia cuanto mas breve en estantes habitantes que preside Vuestra Merced, este empeño espero la respuesta cuanto mas breve para mi gobierno y para mi al (ilegible). y a Dios guarde a Vuestra Merced muchos años y febrero 23 de 1781. Su rendido criado.

Simón Corase (rubricado)

/.15 Señor Don Tomás García.

Mi querido hermano de mi corazón, como Vuestra Merced no me dió la noticia de la parte contraria Vuestra Merced ha tenido cuidado del sueldo que tengo presente para las dichas partidas porque no la envié el sueldo por eso habrán quemado las casas, o de no que están Vuestra Merced es comunicando contrarios con la parte contraria.

Señor mío Vuestra Merced me participe pide con las noticias que ha habido en ese lugar o de no ya habrás enviado la noticia al Señor Inga que esperamos

la respuesta para mi mujer y para mi gobierno mi alivio, pero que esto vemos en lugar (ilegible) donde hemos visto quemazones de capas de dos o cuatro partes Vuestra Merced no participe con la noticia cuanto mas breve su mas rendido criado.

Simón Corase (rubricado)

A Don Melchor González. Guarde Dios por muchos años, etc.

/. 16 Señor Don Tomás García.

Mi Señor, mi dueño, con esta van dos cartas, una en poder del cura que trajo para su resguardo del camino en que le pide panes por carta del Inga cuatro reales de panes y para su resguardo era esta carta y si acaso Vuestra Merced tuviese recelo de enviar y también enviará carta participándole el que le pido para envío el harinero a su mujer dos pesos de (ilegible) dos camisas y a Dios guarde muchos años. Paucartambo (fecha ilegible) de enero de mil setecientos ochenta y un años, a mi señor mío.

Besa la mano de Vuestra Merced un rendido amigo.

(Firma ilegible)

[Carta de Cristóbal Túpac Amaru a Tomás García. Diciembre 31, 1780].

/. 17 Mi estimado Don Tomás García. Luego que Vuestra Merced reciba ésta, anoticiará a la gente de esos lugares para que se junten y me esperen mañana en esa Hacienda para bajar el martes a Paucartambo a acabar con los soldados que están maltratando a la gente. Tambien me esperará Vuestra Merced con bastantes mulas de silla las mejores para el viaje y mandar igualmente /. 17v que amasen para mis soldados.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Catca y diciembre 31 de 1780.

De Usted su afecto.

Diego Cristóbal Tupa Amaro Inga

(rubricado)

[Disposiciones de Túpac Amaru, sobre armas y otros. Enero 6, 1781]

/ . 18 Amigo García. Prevengo a Vuestra Merced que cuando lleguen los cañones, el uno mande Vuestra Merced traiga por esta banda y el otro por la otra, de modo que no se olvide Vuestra Merced mi encargo, apure Vuestra Merced a los oficiales hagan breve los vestidos.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Paucartambo Enero 6 de 1781.

De Vuestra Merced.

Tupa Amaro

(rubricado)

/ . 19 Hijo. Alcalde de Lauramarca parece que todos vosotros están encimado en compañía de todos mestizos, sino llegan esta noche primero vendré acabar a vosotros dejando toda la batalla y así vista ésta pónganse en camino mas que sea toda la noche. De Usted su afecto seguro servidor.

Tupa Amaro

(rubricado)

/ . 20 Por esta dejarán pasar libremente a todas estas mujeres que se han arriado a mi amparo por libertar sus vidas porque ésta no]a tienen segura. Y para que ningún soldado le perturbe en el tránsito, doy esta en Paucartambo y enero 19 de 1781.

Diego Cristóbal Tupa Amaro Inga

(rubricado)

[Confesión prestada por Lorenzo Valer. Junio 23, 1781]

/ . 21 Don Miguel de Velazco Comandante de las almas de esta quebrada de Urcos para la custodia de los pueblos y puentes de Quiquijana, Urcos y Caycay por Comisión del Muy Ilustre Señor Doctor Don José Antonio de Areche Visitador General de estos Reynos, etc.

Por cuanto Asencia Dias india, mujer legítima, que dice ser de Tomás García, acusa a Lorenzo Valer mozo español natural del pueblo de Quiquijana y que ha recidido año y medio en la Hacienda de Capana sirviendo de tintorero, de que al venir para este pueblo escondió cerca de él unos papeles, que la dicha Asencia le había entregado pertenecientes al dicho García, su marido, haciéndose esto un acto sospechoso; debía mandar y mando que el dicho Lorenzo Valer pase con cuatro soldados a traer los dichos papeles escondidos y que lo presente aquí por si su reconocimiento conviene al servicio del Rey, y que en consecuencia se le tome su declaración sobre los puntos que parezca conveniente averiguar.

Y en cumplimiento de lo mandado habiendo traído los dichos papeles, que son de correspondencia que tuvo el dicho Tomás García, marido de la dicha Asencia Días con los rebeldes José Gabriel y Diego Cristóbal Tupa Amaro, hice comparecer ante mi, y testigos al dicho Lorenzo Valer de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en cuanto supiere, y le fuere preguntado y habiendo sido al tenor siguiente responde:

Primeramente, preguntado si conoce al dicho Tomás García, dice que sí, y que sabe que habiendo estado en dicha Hacienda de Capana, en calidad de Mayordomo corriendo con las llaves de trojes y demás cosas del servicio del dueño de dicha Hacienda desde el tiempo de la rebelión lo nombró Simón Corasi, indio Cacique del Ayllu Camara, y uno de los mayores alzados, por depositario de dicha Hacienda de Capana, y sus frutos para que los tuviese a disposición del principal insurgente José Gabriel, de cuyo orden despachaba las comidas a donde se le mandaba como lo persuaden los dichos papeles presentados; y que en este ejercicio se mantuvo el dicho García hasta que presentándose la tropa del Señor Co /. 21v mandante Don Joaquín Valcáser y saliendo a su opósito, se incorporó en ella.

Preguntado, si el declarante tomó armas contra las del Rey, dijo que en la primera vez que Diego Tupa Amaro pasó a invadir el pueblo de Paucartambo lo compelió a incorporarse en su tropa y que en efecto peleó con honda contra los del pueblo, que de aquel sitio lo despachó el dicho Diego a Capana a buscar

pan y que regresó llevándose. Que cuando el dicho Diego se retiró de Paucartambo el declarante se quedó en Capana cuidando las mulas que le entregó el dicho rebelde José Gabriel.

Preguntado, qué destino tomó después, dijo que Andrés Quispe indio de Achacalla de los principales sublevados (a quien llaman el coronel) y que hoy manda las tropas en concurso de Andrés Amaro en aquel cerro de Cateá, nombró al declarante por Capitán de una partida de rebeldes dándole la comisión interinaria de que mandase sacar las papas de la dicha Hacienda de Capana, y que estas todavía están en ser, en los lugares en donde se sembraron.

Preguntado, en dónde estuvo, y que hizo cuando entró la columna de Nuestra Señora del Rosario, dijo que aunque había salido con los indios a combatirlos, pero que nada hizo, porque lo botó la mula en el camino.

Preguntado, en dónde estuvo y qué hizo cuando entró la segunda columna del cargo del Señor Comandante Leysequilla, dijo que aunque de orden del dicho Andrés Quispe vinieron Felipe Espinoza Alcalde de Lauramarca; el de Palea, el de Pinchimoro y el de Tingue a reclutar gente para oponerse a dicha columna, y que con efecto congregaron a los indios de Capana, Quisinsaya, Chichina, Pichuca, Pampacocha, Guatocto, Patallacta, Churoc, Naguipucquio y Gucta, incluyendo al declarante, pero que no llegó al lugar del combate, porque se quedó en el camino, con parte de los reclutados, que temiendo morir, no se presentaron en la acción.

Preguntado, por qué antes de ahora no se había retirado del partido de los rebeldes, reduciéndose al del Rey, responde, que por no dejar a su mujer y dos hijos, y que temía que en el camino lo matasen, y que al presente pudo ejecutarlo de concierto con la dicha Asencia Días mujer /. 22 del dicho Tomás García y cinco hijos suyos.

Preguntado, por qué había escondido los papeles presentados, dijo que la misma Asencia Días se lo aconsejó, porque como acusan la correspondencia que el dicho García su marido, mantuvo con los rebeldes, temía le perjudicasen.

Preguntado, si sabe en dónde para el dicho Diego Tupa Amaro, dijo que en

Pinchimorro oyó leer una carta suya, escrita al dicho Andrés Quispe de fecha de Putina pocos días ha, y que en ella le manda que 50 mantengan con las tropas del comando del dicho Andrés en el cerro nevado hasta su venida, y que a el dicho cerro se deberían retirar, siempre que entrasen soldados de la parte del Rey.

Preguntado, si sabe en dónde paran el dicho Andrés Quispe, Simón Corasi y Andrés Amaro principales comandantes de los rebeldes responde, que el primero está en Pichimoro; el segundo en los altos de Quiquijana y el tercero en Patapalpa estanzuela anexa a Paíca; y que esta es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración y declaró ser de edad de treinta y ocho a cuarenta años y no la firmó porque dijo no saber como lo certifico actuando por ante mi, y testigos a falta de Escribano. En este acampamento de Urcos en veinte y tres días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años.

Miguel de Velasco
(rubricado)

Don Manuel de Corbéz
(rubricado)

[Miguel de Velasco envía documentos para incluirlos en autos. Junio 22, 1781].

/ . 23 Señor: La declaración y papeles que incluyo, impondrán a Vuestra Señoría en la diligencia practicada con el declarante, quien queda . preso en este cuartel hasta que Vuestra Señoría resuelva. Los despacho por si acaso importa su acumulación a los autos, sobre que espero me comunique Vuestra Señoría sus órdenes.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Campo de Urcos 22 de junio de 1781.

Está a los pies de Vuestra Señoría.

Miguel de Velasco
(rubricado)

[El Visitador Areche acusa recibo de documentos. Junio 24, 1781].

(Al margen: Cuzco junio 24 de 1781. Contéstese diciendo que se han recibido los documentos que acompaña, que remita a este cuartel a Lorenzo Valer, y que solicite la persona de Tomás García para ejecutar lo propio, y pásese todo al Señor Don Benito de la Mata).

Areche (rubricado)

Tomóse razón.

[Se ordena la aprehensión y remisión de Tomás García. Junio 28, 1781].

/f. 23v Cuzco y junio 28 de 1781.

Por recibido el Superior Decreto del Señor Visi/. 24 tador General, y respecto a haberse mandado por dicho Señor al Comandante Don Miguel Velasco remita al preso Lorenzo Valer practicando las correspondientes diligencias para la aprehensión y remisión de la persona de Tomás García, espérese a que cumpla con lo mandado, escribiéndose no obstante carta a dicho Don Miguel para que allí o en cualquiera otro paraje de la provincia forme o comisione para la sumaria de estos reos procurando ejecutarlo con la posible brevedad y remitir lo actuado.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Remisión del encausado Tomás García. Junio 30, 1781].

/ 25 Señor: Conduce el Sargento José Radó. En cumplimiento del orden de Vuestra Señoría de veintisiete del corriente, preso a Tomás García, a quien se aprehendió hoy día de la fecha al instante que arribó a este destacamento, en la columna del cargo del Señor Comandante Don Francisco Cuéllar a quien pasé un oficio después de haberlo asegurado para que no extrañase la determinación.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Campo de Urcos 30 de junio de 1781.

Queda a los pies de Vuestra Señoría.

Miguel de Velasco
(rubricado)

Cuzco julio 3 de 1781.

Acusado el recibo y la entrega en c~ te cuartel del reo que se refiere, pásese al Señor Don Benito de la Mata Linares para que se agregue a sus antecedentes.

Areche (rubricado)

Tomóse razón.

[Comunicación de Miguel de Velasco a Mata Linares. Julio 5, 1781].

/ 26 Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares.

Muy Señor Mío y todo mi respeto. En carta de veinte y ocho del pasado (que contesto al instante) me dice Vuestra Señoría, ser preciso formar sumaria a Lorenzo Valer, que de orden del Señor Visitador General despaché preso a ese cuartel.

Y que en caso de verificarse la captura de Tomás García se le instruya la causa del mismo modo. Estos sujetos son ambos venidos de la Hacienda de Capana jurisdicción de Catea, en donde parece se constrajeron al servicio del rebelde

y que luego que pudieron se trasladaron el primero a este pueblo voluntariamente según depone, y el segundo a incorporarse en la tropa que pasó al Col-lao. Esto consta por la declaración de Valer, que tengo despachada, y de que se arguye, no poder adelan /. 26v tarla en manera alguna porque el lugar de sus delitos está poseído de rebeldes y en éste no hay quien los conozca.

Al dicho Tomás García lo despaché también preso y su recibo me lo acusa Su Señoría, en carta del que corre, por lo que en la materia no me queda más arbitrio y para cumplir otras órdenes que Vuestra Señoría fuere servido imponerme.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Campo de Urcos 5 de julio de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más atento rendido servidor.

Miguel de Velasco
(rubricado)

[Se ordena la confesión de los dos encausados. Julio 7, 1781].

/. 27 En la ciudad del Cuzco en siete días de mes de julio de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares Oidor de la Real Audiencia de Lima y Juez Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General de estos Reynos, Don José Antonio de Areche, dijo que por cuanto se han remitido presos a este cuartel por el Comandante del destacamento del Puente de Urcos a las personas de Lorenzo Valer y Tomás García como sospechosos de complicidad en la rebelión del vil José Gabriel Tupa Amaro, y no se hallan sujetos en esta ciudad que los conozcan, y aunque se despachó oficio a dicho Don Miguel quien contestó lo que aparece a fojas con consideración a la demora que ocasionaría el enviar persona que formalisase la respectiva sumaria, además de la imposibilidad que ofrecen las presentes circunstancias hallándose toda la gente en expediciones, y llenos todos esos lugares de rebeldes, debía de mandar y mando, que sirviendo la sumaria los documentos a fojas y fojas y la declaración de fojas se pase a tomar confesión a los reos, y a lo demás que hubiese lugar en derecho. Así lo proveo, mando y firmo.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Tomás García presta confesión en la causa que se le sigue. Julio 7, 1781].

/ . 27v En la ciudad del Cuzco en siete días del mes de julio de mil setecientos ochenta y uno ante el Señor Don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Tomás García, que es natural del Pueblo de Oropesa, de estado casado con Ascencia Días, de oficio frezadero, que es de edad de treinta y ocho años, y que sabe está preso por haber obedecido al rebelde a vista de las muchas muertes que mandaba ejecutar en todos los españoles y responde.

Preguntado, en qué obedeció al rebelde, si fue su capitán, o que le mandó. dijo que cuando el rebelde fue a Paucartambo pasó por la Hacienda de Capana, donde había algunos comestibles y en la cual estaba el confesante, mandó descerrajar las puertas donde se hallaban y viendo no tenía quien los custodiase, los mismos indios propusieron para el oficio al que confiesa quien se excusó pero no le hizo aceptar el cargo por fuerza y habiendo quedado con él, le despachaban dichos comestibles cuando se los pedía, y hacía presentes a los indios de la citada Hacienda las órdenes que el rebelde le despachaba, para que fuesen a juntarse con su tropa; que en este ejercicio se ocupó dos meses por no poderse huir a causa de las muchas centinelas puestas por el rebelde hasta que habiendo conseguido ejecutarlo halló con Nuestra tropa en Ocongate y hechas las correspondientes averiguaciones lo perdonó el corregidor de Aymaras y responde.

/ . 28 Preguntado, si además de los comestibles que dice enviaba al rebelde se

remitió alguna otra cosa, dijo que a Diego Tupa Amaro se envió frazadas que le pidió y la pólvora que hacían unos indios que a este efecto puso en la citada Hacienda, dicho Diego a quien por miedo obedeció como tiene dicho, y por este motivo le avisó también en una ocasión donde se hallaban los soldados en Paucartambo y responde.

Preguntado, si es suya la carta de fojas escrita a Don Julián León, dijo es suya, y de su puño y letra y responde.

Preguntado, si es suya dicha carta, porque ha confesado no se pudo huir antes, si de ella consta estaba escondido, porque los soldados de Paucartambo le perseguían por haber enviado comestibles de la Hacienda al rebelde, a quien si hubiera servido por miedo como expresa en aquella ocasión no le faltó tiempo ni tuvo embarazo para desampararlo, dijo que no se escondió o anduvo fugitivo de la tropa de su Majestad, sino de los mismos indios de la Hacienda y sus inmediatos, pues habiendo juntado el rebelde gente de otras provincias ésta se consumió los comestibles de la Hacienda y los indios de ella por este motivo y decía no les había quedado de comer por haberlos enviado querían quitarle la vida, sin embargo que estaban bajo de su mando para lo que se ofrecía en dicha Hacienda y responde.

Preguntado, si todas las cartas que se hallan en estos autos escritas al confesante las recibió y puso en ejecución su contenido por lo cual se le han leído, dijo las ha recibido todas, excepto /. 28v la de Pedro Mendiguri y puso en ejecución su contenido menos la de fojas y foja en que previene junté la gente de los pueblos y que en los cañones uno por una banda y otro por la otra, que en la de fojas cinco que le pidió armas, Tupa Amaro, sólo le envió sus rejonas que habían hecho los indios que a este efecto puso dicho Tupa Amaro en la Hacienda y responde.

Preguntado, si sabe quien auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta y responde.

Hicieronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Tomás García
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión que hizo Lorenzo Valer en este juicio].

Inmediatamente hizo Su Señoría comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, que oficio, estado y edad tiene y si sabe /. 29 la causa de su prisión, dijo se llama Lorenzo Valer, que es natural del Pueblo de Quiquijana, de oficio tintero, de estado casado con Pascuala Ybarra residente en dicho pueblo, que es de cuarenta años, y que sabe está preso porque por fuerza lo hizo capitán de la Tropa del Rebelde, Andrés Quispe y responde.

Preguntado, en cuántas expediciones se ha hallado, y si mandaba en ellas la gente, dijo se halló en las expediciones de Paucarlamho y Catea, pero que en ellas ni mandó gente, ni cogió otra arma que una honda que no le sirvió más que de perspectiva, pues siempre estuvo forzado por no exponer a la muerte a su mujer y familia y responde.

Preguntado, cómo dice que no usó de la honda si consta de una declaración que hizo el que confiesa y se halla en estos autos que peleó contra los vecinos de Paucartambo, dijo es cierto usó de dicha honda contra los de Paucartambo, pero lo hizo por las amenazas de los indios que lo querían matar sino lo ejecutaba, y responde.

Preguntado, si hizo en servicio del rebelde alguna otra cosa más del que consta de la declaración que hizo ante Don Miguel Velasco, y si es cierto todo su

contenido; dijo es cierto todo su contenido, y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y responde.

Hicieronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado /. 29v y lo negado, negado que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, no lo firmó por no saber, firmólo Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Pablo de Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 7, 1781].

Cuzco 7 de junio de 1781.

Al Doctor Don Pablo de Figueroa Abogado de la Real Audiencia de Lima a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Acusación del Fiscal contra los reos Valer y García. Julio 9, 1781].

El Solicitador Fiscal en vista de estos autos dice que pone acusación en forma a los contenidos Tomás García y Lorenzo Valer, a quienes se ha de servir Vuestra Señoría mandar se les imponga la pena ordinaria de muerte y que verificada ésta en la horca sea descuartizado el cuerpo de dicho Lorenzo Valer y puestas las presas en los lugares y caminos públicos, para que a vista del espectáculo se contengan los que siguen el partido de los rebeldes, lo que debe hacerse así por lo que ministra a el proceso y siguiente.

El citado Lorenzo Valer tiene confesado haber servido al rebelde de capitán, en sus tropas y como tal fue a las expediciones de Paucartambo y Catea, armado con una honda en estos términos, se halla esclarecido que fue uno de los principales factores y concurrentes de la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro por lo que se halla comprendido en la pena establecida y que tiene pedida al Fiscal, por la Ley 2 Título 2, 7ma. partida con la calidad de ser descuartizado, como a uno de los caudillos de dichas tropas.

En igual conformidad (aunque sin la circunstancia de ser descuartizado) le corresponde la misma pena al predicho /. 30 Tomás García por auxiliante y fomentador de los rebeldes, con los comestibles de la Hacienda de Capana y puntual ejecutor de las órdenes del rebelde, remitiéndole todo lo que le pedía, como son frezadas y armas, como todo puntualmente consta de su confesión.

Sin que les obste ni que pueda ponerlos a cubierto de la pena pedida, el que digan que todo lo ejecutaban forzados y coactos y de miedo por no perder sus vidas y las de sus familias, porque además de contemplarse por afectada y premeditada por el caso de ser aprehendidos, esta excepción que oponen, la deben calificar en bastante forma, y no habiendo ésta siempre contra los referidos la presunción, en virtud de sus confesiones de haber ejecutado libre y espontáneamente los delitos que tienen cometidos. En esta inteligencia son en términos de justicia acreedores de la pena pedida sobre que Vuestra Señoría determinará lo que hallare ser más de justicia. Cuzco y julio 9 de 1781.

Figuroa (rubricado)

Cuzco 10 de julio de 1781.

Traslado a Lorenzo Valer y Tomás García quienes en el acto de la notificación nombrarán abogado que les defienda en esta causa, con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Lorenzo Valer y Tomás García estando juntos quienes dijeron no conocían abogado alguno, esto respondieron de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Pedro Núñez es nombrado Defensor de los acusados. Julio 10, 1781].

Cuzco 10 de julio de 1781.

Nómbrese por defensor de Tomás García y Lorenzo /. 30v Valer a don Pedro Núñez, Abogado de la Real Audiencia de Lima quien acepte y jure.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Aceptó y juró.

Núñez (rubricado)

[El Defensor Núñez solicita la absolución de los encausados. Julio 12, 1781].

El defensor nombrado en la causa de Lorenzo Valer y Tomás García, dice que atento al mérito que ministra el proceso se ha de servir Vuestra Señoría en justicia absolverlos de la pena que se solicita, por ser conforme a derecho y siguiente.

La confesión de éstos en que funda su solicitud el Fiscal para pedir la pena de muerte, es la que sírve de fundamento para su absolución, porque aunque de ella consta la unión con el rebelde, y auxilio que a este ministraba García, pero considerándose su ejecución sin deliberación y en los estrechos términos de perder la vida, por la resistencia, que aparece de la misma confesión tiene lugar para su libertad; es bien constante que para que un hecho contra ley se gradue por delito, debe preceder y acompañarse el libre albedrío, de modo

que faltando éste y hallándose el actor precisado a este acto contra ley e imposibilitado al contrario no merece por el castigo Por cuyo motivo el título 10 de la partida 7, que habla de la fuerza, exime a todo paciente de delito. Los hechos de mis partes Lorenzo Valer y Tomás García son de esta clase, porque es notorio y mas a la piedad de Vuestra Señoría que el tirano procuraba gentes a su parcialidad con el miedo de matarlos si se resistían, pero lo que es más la ejecutaba continuamente, aún no precediendo, sólo por sospecharla extendiendo su espíritu sanguinario no sólo de los hombres que concebía dignos de su tiranía, pero aún con las miserables mujeres y niños incapaces de oponerse a sus inícuos pensamientos.

Sin embargo, de ser este miedo bastante para eximirse /. 31 de toda pena consta de la confesión de mis partes, el otro de la extorsión y vigilancia del tirano en sus familias que a la verdad es legítima excepción porque considerándose el amor maternal y paternal tan recomendado por todos derechos, se verá que la unión que Valer y García tuvieron con el tirano por no dejar expuestos a una evidente muerte su mujer e hijos no debe culpárseles, sin que esto necesite de mas prueba que califique la verdad que extender la vista a los criminosos hechos del rebelde en semejantes personas. A que hace mucho el odio justificado del indio a los mestizos en que no solicitaba más de ocasiones para matarlos, y que mayor para él hubiera sido en mis partes que su resistencia, para evitar su rencor se hace preciso consentir en lo que Valer y García, aunque fuera (si es posible) mayor el delito que se contraían.

No es el menor momento para probar su coacción la de haberse acogido al amparo de las reales banderas, este es un hecho que por solo él, merecen perdón, y aunque por la confesión se dice lo merecieron García del Concgidor de Aymaraes y Valer el de don Miguel Velasco, ambos comandantes y con facultad para él y lo mismo se halla comprobado por la curta oficio del seguido su actual prisión no argulle delito. La Real palabra es inmutable en sus determinaciones, por ella merecieron estos miserables la absolución del delito que a la verdad no lo tenían, no se encuentra mucho mérito para su castigo, pues no resulta del proceso; y se hallan justificados sus excepciones para que la dignación de Vuestra Señoría se sírva mirar la causa con la piedad que acostumbra, como tuviere por más conveniente. Cuzco y julio 12 de 1781.

Núñez (rubricado)

/f. 31v Cuzco 13 de julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de dos días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Lorenzo Valer y Tomás García, a cada uno de por sí de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce la confesión de Valer y García. Julio 13, 1781].

El Solicitador Fiscal en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Señoría para que la presente causa se reciba a prueba con el término de dos días, la que le compete dar al Fiscal en calificación de su intención, es reproducir la confesión de los comprendidos, cuyo contexto justifica en bastante forma su complicidad, y exige el que sean castigados con la pena que tiene pedida, sobre que resolverá Vuestra Señoría lo que fuere servido mediante justicia. Cuzco 13 de julio de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco 13 de julio de 1781.

Al defensor de Lorenzo Valer y Tomás García.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Recurso de Tomás García aclarando su actuación].

/ . 32 Señor Comandante.

Tomás García vecino del pueblo de Oropesa, preso en este calabozo el tiempo de diez días, uno de los del número de su comando, parezco ante Vuestra Señoría en la mejor forma que mas haya lugar en derecho, y digo: Que por mi desgracia pasé al pueblo de Ocongate, antes que el rebelde Tupa Amaro pretendiese lograr las ideas de coronarse. Como me hallé con toda mi familia residente en este, precisóme a levantar armas contra los españoles. Con simulación por evitar el amago de la crueldad me hice a su partido, pero con la intensión de buscar coyuntura de desampararlos, como de facto se verificó, luego que pasaron a aquellos lugares los del regimiento de Dragones de Aymaraes, en donde me escapé del enemigo, y me presenté a Vuestra Señoría que comandaba la tropa, Desde aquel día he servido al Rey con el debido amor, y sujeto a dicho su comando, fui junto con toda la tropa hasta el pueblo de Mojos, habiendo precedido en esta ida tres combates (con los rebeldes a los que) concurrí como les consta al capitán, sargento y a mis compañeros, al sargento mayor don Raymundo Torres y al Teniente Coronel don Francisco Menéndez, bajo de cuyos dominios me mandó Vuestra Señoría pasase hasta el paraje ya citado. Y bajo de los mismos regresé hasta el campamento del Pueblo de Urcos en donde tuve

noticias se hallaba mi mujer y familia presa. Y para conseguir su libertad de ella pase a valerme del respeto de mi sargento quien mandó sargento quien mandó dar soltura / . 32v a dicha mi familia de la prisión en que se hallaba, haciéndome a mí preso sin saber hasta el presente la causa. Por todo lo cual.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que habiéndome ésta por presentada y usando de conmiseración como padre de pobres desvalidos se sirva de proveer y mandar de que se me den soltura, o informar no haber sido yo de parte del rebelde indio Tupa Amaro, como lo juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de Cruz no proceder de malicia y espero recibir la merced y para ello, etc.

(sin firma)

[Certificación de Cabero favorable a García. Julio 12, 1781].

Cuzco y julio 12 de 1781.

Paro que o esta parte le sírva de documento, certifico en cuanlo puedo y debo, que hallándome acampado en el pueblo de Ocongate, remití al Sargento Mayor del Cuerpo de mi regimiento para que descubriese el campo y el enemigo que podia estar en emboscada, y a vuelta de este oficial condújome a mi presencia a Tomás García, el mismo que se halla preso, a quien he conocido ahora en este cuartel. Insinúome el Mayor le había salido al encuentro y que le significó vivos deseos de apartarse de aquellos enemigos, que allí le mantenían violento. Pidió perdón y se auxilió de las banderas del Rey, y que le concedí en su nombre, y creyendo podía tener algo de astucia su venida procuré examinarlos hasta que declaró firme intención de continuar en el servicio; dile ingreso en el cuerpo, y me aseguran todos haberse portado con singularidad en la expedición; y para que conste lo firmo.

José Alvaro Cabero
(rubricado)

[El Defensor reproduce sus anteriores términos. Julio 13, 1781].

/ . 33 El Abogado Defensor de Lorenzo Valer y Tomás García, cumpliendo con el decreto, para que esta causa se reciba a prueba con el término de dos días, dentro de él reproduce cuanto en favor de los mencionados tiene expuesto, y añade que en prueba de la violencia con que García se sujetó al tirano se ha de servir la justificación de Vuestra Señoría al tiempo de la sentencia tener presente la certificación que acompaña, dada por el corregidor de Aymaraes, a pedimento de la parte haciéndose cargo de que por ella aparece la constancia con que ha servido a Su Majestad desde que se incorporó a la gente del comando de dicho corregidor, quien al tiempo de admitido el indulto hizo la mas exquisita averiguación del deseo de servir al soberano que tenía la parte y al contrario la violencia con que se subordinó al rebelde.

Habiendo logrado así García como Valer del perdón, como consta de la serie de los autos, no queda recelo de delito por no constar ninguno que nuevamen-

te hayan practicado fuera de aquel de que se hallaban ya perdonados. En estos términos perles (sic) favorables por todos los derechos y leyes que hablan por los que padecen miedo espera el defensor que Vuestra Señoría mediante justicia los absuelva de toda pena, o determine lo que fuere de su agrado. Cuzco y julio 13 de 1781.

Núñez (rubricado)

/ . 33v Cuzco 13 de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Visitador absuelve a García y condena a Valer. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real Justicia contra Tomás García y Lorenzo Valer por complicidad en la rebelión ejecutada por el traídor José Gabriel Tupa Amaro, a quien sirvió el primero de Depositario en la Hacienda de Capana, remitiéndole los comestibles de ella y demás, que le pedía; y el segundo de capitán de su inícuo y vil tropa siguiendo sus depravadas intensiones en varias expediciones a que concurrió. Observados los términos del derecho en que ha hecho de Acusador Fiscal el Doctor Don Pablo de Figueroa y de Defensor Don Pedro Núñez, Abogado de la Real Audiencia de Lima. Vistos los autos y lo que de ellos resulta.

Fallo atento a su mérito que debo de absolver y absuelvo de la instancia a Tomás García, y en su consecuencia será puesto en libertad, y al citado Lorenzo Valer le /. 34 condeno en cuatro años de destierro al presidio y Plaza de Valdivia, para que sirva en él a ración y sin sueldo, depositándole interín hay buque que lo conduzca a su destino, en el presidio del Callao sin descuento; remitiéndose testimonio de esta condenación al Señor Gobernador del prime-

ro, para que avise al Superior Gobierno de estos Reynos su recibo y cumplimiento. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando. Así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos, y Comisionado con todas las facultades /. 34v del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visitas, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz. de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales de la causa].

En el Cuzco a diez y seis días del mismo mes y año. Yo el Escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que antecede en la parte que a cada uno toca a Lorenzo Valer y Tomás García, estando juntos en sus personas de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio, año de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al Licen-

ciado Don Pablo de Figueroa, como a Abogado Acusador Fiscl del reo sujeto a esta causa, en su persona de que doy fé.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y siete de julio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el escribano leí y notifiqué la dicha sentencia al Doctor Don Pedro Núñez como a Abogado Defensor de dicho reo, en su persona estando en la casa de su morada de que doy fé.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público.
(rubricado)

Lima /. 35 y octubre 15 de 1781 .

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio, y para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

En 24 del mismo mes y año, se sacó el testimonio que proviene el anterior decreto de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE COYO Y PASCUAL SIRENA]¹

José Coyo y Pascual Sirena, llamado Condori, encausados por complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru.

[Auto cabeza de proceso contra los encausados. Enero 22, 1781].

Señor Comandante General

Muy Señor Mío. Los dos indios que me entregaron los Alcaldes y demás indios del Pueblo de Pisac, dicen que los agarraron por haber entrado a alborotar el pueblo y que al cura lo maltrataron y quebraron las puertas de su casa, diciendo que sacase la plata que tenía escondida y que de no lo amancornarían diciéndole mil vituperios; y en fin Señor a no haber acudido la gente a tiempo que quizá lo hubieran muerto y que entraron tres y el uno zafó y de los que presentó según la insignia que trae en la montera de dos crucesitas de palma bendita no tiene duda que es indio del rebelde Tupa Amaro.

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

Dichos indios se llama el uno Pascual Sirena y el otro José Coyo, los que tengo entregados en 1. Iv el cuartel principal al oficial de guardia para que Vuestra Señoría determine la que tuviera por mas conveniente.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco y enero 22 de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su Seguro y atento servidor.

Antonio de Umeres
(rubricado)

Atento a que Don Antonio Umeres, se halla ya en esta ciudad reconocerá su firma y hará la declaración correspondiente, presidiendo juramento y compadeciendo en mi juzgado. Cuzco y enero 29 de 1781.

Doctor Olletta (rubricado)

[Anuncio de que acudirán los testigos. Enero 22, 1781].

/2 Señor Alcalde Doctor Don Francisco Olleta.

Muy Señor Mío. Por la adjunta carta se impondrá Vuestra Merced del mérito que tienen los dos reos, que se hallan preso en el principal, para que Vuestra Merced les siga sus causas, a cuyo intento vendrán mañana los testigos que los acusan.

Nuestra Señoría guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco 22 de enero de 1781.

Besa la mano su rendido servidor.

Gabriel de Avilés
(rubricado)

[El encargado Olleta se inhibe de actuar en la causa. Febrero 5, 1781]

Por recibida y en atención a que me hallo sumamente embarazado con la actuación de otras causas de grave entidad, pasará la presente al Señor Regidor Don /. 2v José Miguel de Mendoza, Juez de Naturales de esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, a quien se le pasarán ambas cartas, para que se sërva en su virtud proceder en la materia. Cuzco y febrero 5 de 1781.

Doctor Olleta
(rubricado)

Ante mi

Matías V ásquez
Escribano de Su Majestad
(rubricado)

[Declaración de Antonio Umeres. Enero 30, 1781].

/. 3 En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de enero de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Doctor Don Francisco Javier de Olleta, Abogado de la Real Audiencia de Lima, regidor perpetuo y Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad. En virtud del decreto proveído a continuación de las cartas que preceden, hizo comparecer a Don Antonio Umeres, de regreso de la Hacienda de Paullo, sita en la jurisdicción del Pueblo de Calca, provincia de este nombre, donde estuvo los días antecedentes por orden del Señor Comandante General don Gabriel de Avilés a celar las riberas del río desde Caycay hasta Uruhamba, como lo ha hecho presente dicho Don Antonio en este acto, de quien por ante mi el presente escribano le recibió su Merced, dicho Señor Alcalde juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, según forma de derecho so cargo de él prometido decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndolo al tenor de dichas cartas. Dijo que la primera, su fecha veinte y dos del corriente, es de su puño y letra y que se ratifica en su contenido, de suerte que a los indios mencionados en dicha carta, el uno llamado Pascual Sirena y el otro José Coyo, entregaron al declarante los indios y alcaldes del pueblo de Pisac, a quienes los

prehendieron por alborotadores, y porque entraron a la casa del cura Doctor Don José de Avisavalaga, quebrantando las puertas e increpándolo, le decían sacase la plata que tenía escondida que de no, lo amancornarían, y a no haber acudido la gente a tiempo tal vez lo hubieran muerto. Que esta es la razón o informe que le hicieron los indios alcaldes al declarante, quienes al mismo tiempo le dijeron que los indios que entraron a alborotar a dicho pueblo, y a insultar al /. 3v cura que es eclesiástico anciano de buena vida y conducta, y de literatura conocida, fueron tres que ellos escapó el uno, y que sólo los dos referidos fueron presos. Que de ellos el uno, que es Pascual Sirena y tenía en la montera dos crucesitas de Palma, y una bordada de hilo de lana colorada, que vió el declarante, y que son insignias de los aliados del rebelde Tupa Amaro por lo que no duda el declarante que el citado indio lo sea, y que éste le dijo al declarante, que era de un lugar llamado Camara Arzobispado de Chuquisaca. y que José Coyo es indio de una estancia nombrada Camaura del pueblo de San Salvador, Doctrina de Pisac jurisdicción de dicha provincia de Calca; y que en esa quebrada los de las estancias todos están alzados. Y que asimismo, debe hacer presente el declarante que al segundo día zafó el compañero de los mencionados indios bajaron al pueblo de Pisac sobre tres mil indios, según la regulación que pudo hacer el declarante de las estancias del distrito de Písac y San Salvador, y que buscando éstos a los españoles, y españolas que quedaron en dicho pueblo, mataron a las personas que encontraron con inhumanidad, pues no reservaron ni aún las criaturas, respecto de que sabe el declarante que sacaron de la casa del cura a la mujer de Don Luís Lasteros, que recién parida con su hija a sus pechos se refugió en ella, y las hicieron pedazos; lo que ejecutaron también con los indios, que al declarante le entregaron los presos, que constan en esta /. 4 declaración, sólo porque hablaban con los mestizo. y españoles. Que esta es la verdad de lo que sabe y a visto bajo del juramento que tiene fecho, y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y dijo ser de edad de treinta y tres años y lo firma con dicho Señor Alcalde de que doy fé.- Enmendado: st - se.- Y.- Vale.

Doctor Francisco Javier de Olletta
(rubricado)

Tomás de Gamarra

Escribano Público
(rubricado)

Antonio de Umeres
(rubricado)

(Al margen: De orden y mandato del Señor Juez de esta causa se actúan estos autos en papel común, a causa de no quererse proveer del sello cuarto, y urgir correr las diligencias con la prontitud que conviene asunto tan recomendable).

Gamarra (rubricado)

[Se debe continuar tomando declaraciones. Febrero 6, 1781].

Pásese esta declaración al Señor Juez de naturales don José Miguel de Mendoza, para que se sirva actuar las confesiones de los indios reos que resultan culpados en el asunto hasta sentenciarlo por hallarme contraído a la determinación de otros negocios de grave entidad que ocurren en mi juzgado. Cuzco febrero 6 de 1781.

Doctor Olleta
(rubricado)

Ante mi

Matías V ásquez
Escribano de su Majestad
(rubricado)

[Confesión de Pascual Condori (Sirena). Febrero 6, 1781].

/ . 4v En la ciudad del Cuzco en seis días del mes de febrero de mil setecientos

ochenta y un años. En consecuencia del expediente que antecede el Señor Juez de naturales de ella hizo comparecer en su presencia a un indio preso en este Real fuerte, de quien por ante mi el escribano, que fui llamado por su Merced para esta diligencia, le recibió su juramento en su idioma y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho, prometiendo so cargo de él decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado en esta su confesión, y en virtud se le examinó en la manera siguiente:

Preguntado, cómo se llama, de dónde es natural, que edad y oficio tiene, dijo: Que se llama Pascual Condori, que es natural del pueblo de Ituata, provincia de Carabaya, no supo decir su edad, y al parecer tendrá treinta y cinco años, y de oficio pellonero, y de hacer petacas, y responde.

Reconvenido, por qué constando de estos autos que su apellido es Sirena lo muda a el de Condori, lo que prueba la malicia con que empieza a faltar a la verdad y religión del juramento que se le ha explicado, dijo: Que no es Sirena, sino Condori, y no faltará quien compruebe esta verdad entre los presos del cuartel donde hay un indio de Sicuani del apellido Chuco, que lo conoce y que a un indio que vino a San Salvador con otras diez más, fue quien decía que se llamaba Pascual Sirena y que el confesante vino a comprar al mismo lugar un poco de chuño a trueque de coca que trajo de su pueblo al dicho San Salvador, cuyo negocio hizo con el padre de un indio nombrado José Coyo que también está preso, y con otros de dicho pueblo, y responde.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo que no sabe otra cosa, que el que los alcaldes del (Testado: referido) pueblo de Pisac, lo prendieron diciendo que había venido /. 5 a alborotar tal vez por serlo forastero, y responde.

Repreguntado, cómo dice que sólo por presunción y ser forastero lo prendieron, cuando consta de autos que traía en una cruz de palma y otra de hilo colorado cosido en la montera la divisa del traidor Tupa Amaro y que uno de los tres que entraron donde el cura de Pisac quebrantándole sus puertas y diciéndole que sacase la plata que tenía escondida porque de lo contrario lo amancornarían, dijo: que es cierto que tuvo en la nwntera la divisa que se refiere, por que ésta se la hizo poner por fuerza el expresado Pascual Sirena

del mismo modo que a otro rajándole la cabeza, y que el confesante no entró donde el cura y que solamente cogió fuera de la casa y a la puerta de la mula de dicho Sirena lo que era como su silla, quitada de otros, y responde.

Preguntado, si habló con dicho Sirena, y que designios traía, dijo: que cuando lo arreó diciendo que pasase a ver si estiraban el puente de Pisac los españoles que matarían a todos los indios, y cuando le entregó su mula para que la tuviese a la puerta del cura solamente lo vió y que no habló con él, ni supo los designios que traía, pues comúnmente no avisaba mas de el que era enviado de Tupa Amaro el mayor y responde.

En este estado mandó Su Merced suspender en esta diligencia, dejándola abierta para continuar en ella cuando convenga y siéndole leída e interpretada al confesante se afirmó y ratificó en su contexto y no firmó, porque dijo no saber, hízolo Su Merced de que doy fe. Enmendado. Pisac. Vale.

José Miguel de Mendoza
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Confesión del encausado José Cayo].

Incontinenti dicho Señor Juez hizo comparecer en su presencia a otro indio preso de quien por ante mi el /. 5v escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, según forma de derecho, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y en su virtud se le examinó en la manera siguiente:

Preguntado, cómo se llama, de dónde es natural, que edad y oficio tiene, dijo: Que se llama José Coyo, que es natural de la estancia de Camaura términos del pueblo de San Salvador, doctrina de Pisac, no supo decir su edad, y muestra

tener cerca de cuarenta años y de oficio labrador, y responde.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo: Que estando en su estancia llegó una tropa de indios del Collao con su cañari o principal de ellos y éste diciendo al confesante y a Pascual Condori, indio de Carabaya, que vino diez días antes o cosa de una semana a comprar chuño con trueque de coca, lo hizo canúnar por fuerza en su tropa maltratando al confesante con un garrote, y rajándole la cabeza con él, como lo trae de manifiesto, y diciéndole que ambos serían de parte de Jos españoles los forzó, y que habiendo pasado a la casa del cura con una bandera que quitó en el camino dicho Cañari y se la dió a dicho Pascual Condori para que le siguiese con ella, dejó al confesante en la puerta de la calle juntamente con dicho Condori y entró a ella, y no sabe lo que había dentro, ni lo que le diría al cura, y que se desapareció de allí, por lo queprehendieron al confesante y a dicho Pascual Condori, diciendo que ellos habían sido los que entraron a dicha casa, los trajeron presos a este fuerte, y responde.

Preguntado, qué otras cosas más habló con el referido Cañari del rebelde Tupa Amaro y que intenciones traía, dijo: Que no habló nada con dicho Cañari /6 ni los suyos, y que solamente oyó decir a todos que pasasen al puente de Pisac sin miedo, y que allí se echaría al río a los españoles que estaban por estirar el puente, y responde.

Repreguntado, cómo dice que no habló con el rebelde Cañari enviado del principal traidor Tupa Amaro otra cosa más de lo que ha referido cuando consta de autos, que le cogieron y vieron con la insignia de una cruz de palma, y otra de hilo colorado en la montera que es la que traen los aliados del expresado traidor, y trajo también su compañero Pascual Condori; diga y confiese la verdad, dijo: que lo que lleva declarado es la verdad, y que no trajo el confesante semejante insignia, ni la vió traer a dicho Pascual Condori. En este estado mandó Su Merced suspender en esta diligencia dejándola abierta para continuar en ella cuando convenga, y siéndole leída e interpretada al confesante se afirmó y ratificó en su contexto, y no lo firmó porque dijo no saber, hízolo su Merced de que doy fe.

José Miguel de Mendoza
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Melchor Bustamante es nombrado Fiscal. Febrero 6, 1781].

Nómbrese por Solicitador Fiscal al Doctor Don Melchor Bustamante, Abogado de la Real Audiencia de Lima, para que ponga acusación en forma a los contenidos dentro del término de dos horas por ser el proceso corto. Cuzco y febrero 6 de 1781.

José Miguel de Mendoza
(rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[El Fiscal rechaza los actuados alegando deficiencias. Febrero 7, 1781].

/f. 6v El Abogado Solicitador Fiscal en los autos criminales seguidos contra los indios Pascual Condori y José Coyo sobre complicidad en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaro, y demás deducido dice: que para poner la acusación es necesario se subsanen los defectos que hecha de ver en la substanciación (sic) a saber: que las confesiones se les tomaron sin asistencia de intérpretes, y sin hacerse las preguntas y repreguntas correspondientes al tenor de la declaración de Don Antonio Umeres, que se halla a fojas 3 y foja 4 y fecho que sea se le devuelvan los autos para poner acusación en forma. Estudio y febrero 7 de 1781.

Doctor Melchor de Bustamante

(rubricado)

[Se ordena la intervención de intérpretes].

Hágase como el Solicitador Fiscal pide y cítense a los intérpretes generales de la ciudad para que asistan a la confesión del reo Pascual Condori haciéndosele las preguntas y repreguntas convenientes y fecho cona el traslado, Cuzco y febrero 10 de 1781 años.

Mendoza (rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Nueva confesión de Pascual Condori. Febrero 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco en diez de febrero año de mil setecientos ochenta y uno en cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede el Señor Juez de esta causa hizo comparecer en / . 7 su presencia al indio Pascual Condori de quien por ante mi el escribano, y por interpretación del Doctor don José Agustín Chacón y Becerra y Don Juan Antonio Rojas intérpretes generales, y continuando la actuación de estos autos en papel común no obstante de prevenir, yo el escribano que sabe ser en el sellado, le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho prometiendo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y en su virtud fue en la manera siguiente.

Preguntado sobre el contexto de su confesión de fojas, dijo que es lo mismo que declaró en ella, y que se afirma, y ratifica en él bajo del juramento que ahora acaba de hacer ante su Merced, y los intérpretes quienes se lo han leído, y dado a entender su contexto al confesante en su idioma, y que no tiene que añadir ni quitar, y responde.

Preguntado, si en la quebrada, donde José Coyo tiene su habitación están todos los indios alzados, dijo que es cierto que ellos seguían a los del partido de Tupa Amaro, y tropa de Sirena y no sabe si de su voluntad propia, o forzados que es más natural porque la tropa del rebelde iba arreando la gente que encontraba por fuerza, y matando a la que se resistía seguirle por decir que eran de parte de los blancos, por cuya razón maltrató dándole de palos al padre de dicho José Coyo, y a su mu /. 7v jer le dió una cuchillada, y responde.

Preguntado, si .los alcaldes loprehendieron por alborotador, dijo que no alborotó, ni entró a la casa del cura, ni hizo otra cosa que lo que consta de dicha su confesión, y responde.

Repreguntado, cómo dice en su confesión ser natural del pueblo de Ituata, provincia de Carabaya cuando consta de estos autos ser de un lugar llamado Camara, del Arzobispado de Chuquisaca, dijo que la verdad es lo que tiene dicho en su confesión y que en Ituata todos le conocen, y tiene su familia allí, y responde.

Y aunque otras varias preguntas y repreguntas que •• le hicieron, como no produjo cosa de substancia mandó Su Merced suspender en esta diligencia, dejándola abierta para continuar en ella cuando convenga y habiéndosele leído e interpretado, dijo que se afirma y ratifica en su contexto, y por no saber firmar lo hizo dicho Señor con los intérpretes de que doy fe.

En este estado se le preguntó por qué razón ha omitido en su confesión haber ido a casa del cura con la bandera del rebelde, dijo que es cierto que tuvo la bandera y que ésta la quitó dicho rebelde en el camino de los que estaban bailando con ella la vifala, o carnestolendas /. 8 y le dió diciendo que le siguiese con ella, y que sería su capitán lo que no le pudo contradecir ni resistir por el miedo de que no lo matase y que esta circunstancia no se le previno que debía expresar en la confesión, y responde .

José Miguel de Mendoza
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Juan Antonio Rojas
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Nueva confesión de José Coyo].

Y luego incontinenti el dicho Señor Juez hizo comparecer en su presencia al indio José Coyo, de quien por ante mi el escribano, y por interpretación de los referidos intérpretes, le recibió juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo de él prometido decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y en su virtud, lo fue en la forma siguiente.

Habiéndosele leído la declaración prevencional que hizo a fojas en seis días del mes que corre e interpretándosele su contexto, dijo que era la misma, que había hecho en la que se afirmó y ratificó, y que no tiene nada que quitar ni añadir.

Preguntado, como niega no haber sido aliado del /. 8v rebelde Tupa Amaro, cuando tiene confesado ser indio de la doctrina de San Salvador y se sabe por experiencia que hasta los indios de estancia de dicha doctrina son traidores, dijo que aunque el confesante es indio de aquel pueblo no se ha mezclado con los rebeldes, por cuyo motivo al tiempo de arrearlo al pueblo de Pisac, no sólo le maltrataron los indios collas en la forma que ya tiene declarado, sino que aún a su mujer por la resistencia que hizo al tiempo de arrastrarlo al confesante, le dieron una cuchillada de la que ya la supone difunta por su gravedad, y responde.

Y en este estado por no haberse adelantado cosa ninguna de substancia no

obstante las varias preguntas y repreguntas que se le hicieron mandó Su Merced suspender esta ratificación dejándola abierta para continuar en ella, y no firmó por que dijo no saber, firmólo Su Merced dicho Señor Juez y los referidos intérpretes de que doy fe.

José Miguel de Mendoza
(rubricado)

Juan Antonio Rojas
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Se ordena devolver los autos al Fiscal. Febrero 14, 1781].

Por reformadas las confesiones devuélvanse estos autos al Abogado Solici / . 9
tador Fiscal para que cumpla con lo mandado por el decreto del 6 del corriente. Cuzco 14 de febrero de 1781.

Mendoza (rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

(Al margen: A instancias del Escribano Palacios siguieron estos autos desde la foja siguiente a esta en papel sellado como debe ser, aunque la causa sea de

oficio por lo que el Señor Juez de la causa insistió en que corriese en papel blanco, etc.).

En la ciudad del Cuzco en el día, mes y año de la fecha del decreto que antecede, leí e hice saber su contexto al Doctor Don Melchor Bustamante en su persona, siendo las horas de las tres de la tarde, doy fe.

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra los encausados].

El Abogado Solicitador Fiscal en los autos criminales fulminados contra los indios Pascual Condori y José Coyo, sobre rebelión en el pueblo de Pisac y complicidad con el traidor José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido dice, que de los autos resultan convictos ambos a dos, y confesó solo Pascual Condori de haber concurrido en el alboroto, e insultó hecho al cura de aquel pueblo, y de haber tenido en su poder una bandera que quitó el rebelde en el camino de los que estaban bailando las Carnestolendas y se la entregó para que le siguiese con ella /. 9v habiéndolo hecho su capitán, lo que así ejecutó por no poderle resistir. Este ha intentado excusarse, perjurando en su confesión y añadiendo delito a delito con negar en la primera confesión y declarando en la segunda cuyos hechos le condenan demostrándole reo de un delito tan grave cuyo castigo merece toda la atención del Título 2, de la Partida 7~ con la pena ordinaria en el suplicio de la horca.

El otro José Coyo, al parecer del Fiscal, no resulta reo de tanta gravedad, pues sólo consta de los autos haber concurrido al insulto hecho al cura por fuerza lo que se hecha de ver en el maltrato que sufrió de los demás indios sus compañeros de aquel lugar, a quien para escarmiento se le podrá aplicar otra pena que no sea de muerte, por lo que.

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva hacer como lleva pedido pues así es de justicia, etc.

Doctor Melchor de Bustamante
(rubricado)

[Se ordena pasar los autos al Oidor de la Mata Linares. Abril 4., 1781].

Respecto de que hoy día de la fecha se acaba de recoger este proceso, y que el Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su Oidor de la Real Audiencia de Lima, está entendiendo en los asuntos de esta naturaleza, pásesele incontinenti en el estado que se halla, para que lo siga Su Señoría. Cuzco 4 de abril de 1781.

Francisco de La Serna y Larrauri
(rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Se apercibe al Juez de la causa para que cumpla su deber. Abril 4, 1781].

Cuzco y abril 4 de 1781.

Vistos estos autos que me acaba de entregar /. 10 el escribano José de Palacios, devuélvanse al Juez de la causa que parece lo es Don Francisco de La Serna y Larrauri quien tendría entendido no debe remitir autos que no se le pidan, ni del modo con que los envía sin oficio por un escribano, apercibiendo a éste cumpla en adelante su obligación, pues su oficio no puede decaer de autos, ni otro documento alguno sin quedarse con el mandato del superior para resguardo, considerando lo sagrado que son cualesquiera documentos por los efectos de responsabilidad que pueden resultar, y a que queda ligado, y en su consecuencia retrocederá el Juez al seguimiento de esta causa con la brevedad posible que permite el derecho y su naturaleza, y puesta en estado de sentencia sin pronunciarla la remitirá al Señor Visitador General a fin de que de la que pareciese más de justicia, y se comete la notificación de este auto a cualesquie-

ra escribano de los de la ciudad.

Mata (rubricado)

Por mandado de Su Señoría

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Notificaciones relacionadas con el proceso].

En la ciudad del Cuzco en seis días del mes de abril, el mismo en que su Señoría me entregó estos autos, del año de setecientos ochenta y uno. Yo el escribano de Su Majestad notifiqué e hice saber el auto que antecede a José de Palacios Escribano Público estando en el perfil de Cabildo de que doy fe. Testado: años, no vale.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

/ . 10v En dicho día, mes y año. Y o el escribano notifiqué e hice saber el auto de la vuelta al capitán Don Francisco de La Serna y Larrauri, Regidor perpetuo de este ilustre Cabildo y Juez de naturales en esta dicha ciudad, en su persona estando en una tienda de mercancía de la calle de las Mantas de que doy fe. Entre renglones= y Larrauri= vale.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Nómbrase Asesor en la causa a Gregorio Murillo. Abril 6, 1781].

Para dar curso a estos autos con la brevedad que exige, llévense en asesoría al

Doctor Don Gregorio Murillo, Abogado de la Real Audiencia de Lima. Cuzco y abril 6 de 1781.

Serna (rubricado)

[El Asesor formula observaciones al procedimiento. Abril 7, 1781].

El Asesor nombrado dice: Que para exponer su sentir necesita que el auto de remisión se autorice porque esta calidad hace defectuosa cualquiera diligencia, y extraña que autos de esta entidad se miren con el desprecio que después puntualizara por el desarreglo de su secuela, con más el haber notado se pasen a mi estudio por un oficial de pluma, y como las diligencias se hallan autorizadas por Matías Vásquez, unas y por José Palacios otras, y en la carátula aparece Tomás Gamarra, con título de Escribano no puede comprender las causales de estos casos por lo que podrá Vuestra Merced mandar se autorice dicho auto y que con precaución, y sigilo se proceda en adelante hasta su .11 conclusión, conduciendo el actuario los apóstolos para evitar la publicidad de las actuaciones en materia tal. Este es mi sentir salvo milioire. Estudio 7 de abril de 1781.

Murillo (rubricado)

[Francisco La Serna da instrucciones sobre el procedimiento a seguir].

Respecto de que por la brevedad con que este Juzgado desea seguir esta causa, fue la remisión con persona de su satisfacción y reserva, y no haberse encontrado al Escribano por estar embarazado en otras actuaciones de importancia, y de Comisión Superior y que lo que se necesita es, sin subscitarse (ilegible), que no contribuyen a otra cosa que a la demora y confusión que se debe evitar, se despache el punto de que trata la causa para que esto se verifique en el término de dos horas, devuélvasele con este expediente al asesor el proceso.

Serna (rubricado)

[Certificación del decreto de La Serna. Abril 7, 1781].

Proveyó y firmó el decreto del suso el Señor Don Francisco de La Serna, Regidor Perpetuo del Ilustre Cabildo de esta ciudad del Cuzco, y Juez de Naturales en ella y su jurisdicción por Su Majestad, a los siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y uno.

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año, a horas de /. 11v las dos y media de la tarde entregué estos autos en el estudio del Asesor nombrado en ellos.

Palacios (rubricado)

[Hace observaciones el Asesor al proceso e indica lo que se debe hacer. Abril 7, 1781].

El Asesor nombrado en la causa criminal que se sigue de oficio de la Real Justicia contra José Coyo y Pascual Condori, sobre considerarse cómplices en el crimen de alzamiento contra los dominios de la Real Persona, haciendo coligación con los aliados del rebelde José Gabriel Tupa Amaro dice: Que tiene reconocido los autos, y encuentra el contenido de estos viciados por el orden que omitió en la substanciación de ellos. A saber: Que el concepto legal previene que en causas tales, no se debe proceder por confesiones, sino por declaraciones de los reos, en caso que no haya testigos con que justificar el cuerpo del crimen, y aunque Don Antonio Umeres tiene hecha• declaración sobre el asunto; pero ésta es referente a la deposición de un indio alcalde, y otros por lo que, le parece se ponga cabeza de proceso en forma con arreglo a los hechos que deduce el citado Don Antonio en su declaración de fojas y se restituya la causa a este estado, tomándoseles nuevas declaraciones con asistencia de los intérpretes, haciéndoles las preguntas y repreguntas que conducen al esclarecimiento del delito; y fecho todo se darán las providencias que fuesen arregladas al mejor orden. Este es mi sentir salvo el de otro de mejor inteligencia. Cuzco y Estudio 7 de abril de 1781.

Gregario Murillo
(rubricado)

[Se ordena actuar como lo indica el Asesor. Abril 7, 1781]

Me conformo con el /. 12 parecer que antecede, y en su consecuencia para que en adelante no se note defecto alguno, y todo corra con arreglo legal. El asesor de esta causa forme la cabeza de proceso que dice, y con su asistencia y la de los intérpretes se tomen las declaraciones de los indios presos haciéndoles las preguntas y repreguntas que advierta el mismo asesor, recibíendoseles su juramento a presencia del Protector de Naturales. Cuzco 7 de abril de 1781.

Francisco de La Serna y Larrauri
(rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Declaración de Francisco de La Serna. Abril 17, 1781].

En la ciudad del Cuzco en diez y siete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años. El Señor Doctor Francisco de La Serna, Regidor Perpetuo de su Ilustre Cabildo, Capitán de Infantería Española y Juez de Naturales en ella y su jurisdicción por Su Majestad. En consecuencia de lo mandado, dijo: que los alcaldes y otros indios del pueblo de Pisac apremiaron a dos indios, el uno nombrado Pascual Sirena, y el otro José Coyo /. 12v de tres de ellos que entraron a alborotar dicho pueblo y que quebrantando las puertas de la casa del cura Doctor Don José Arrisavalaga, improperaron a éste instándole a que sacase la plata que tenía, pues de lo contrario le amancornarían y que a no haber acudido la gente a la defensa oportunamente tal vez lo hubieran muerto, y que a ambos los entregaron dichos alcaldes e indios a Don Antonio Umeres, informándole haberse escapado el uno de dichos tres indios y que de estos

dos fueron apremiados el uno que es Pascual Sirena tenía en la montera dos c1•ucesitas de palma y una bordada de lana colorada que asegura dicho Don Antonio haber visto que eran insignias de los aliados del rebelde Tupa Amaro, y• que el mismo Pascual Sirena le dijo que era de un lugar llamado Camara, Arzobispado de Chuquisaca. Y que el José Coyo es de una estancia nombrada Camaura del pueblo de San Salvador de aquella doctrina de Pisac, provincia de Calca, y que en esa quebrada los indios de las estancias están alzados; y que al segundo día de haber zafado el compañero de los mencionados indios bajaron al pueblo de Pisac de sus estancias sobre tres mil indios según la regulación que pudo hacer. Y que en el pueblo referido buscando españoles y españolas mataron a las personas que encontraron, mataron con inhumanidad y sin reserva de criaturas en que finaron /. 13 la mujer de Don Luis Sarteros y los indiosprehendieron y entregaron a los expresados Pascual Sirena y José Coyo, sólo porque hablaban con los españoles, según consta por la declaración del mencionado Don Antonio que está a fojas de estos autos. Y para averiguar la verdad sobre todo lo referido, y castigar a los reos de esta causa mando formar este auto cabeza de proceso a cuyo tenor y por las demás circunstancias que resultaren se tome nuevas declaraciones en los términos que están prevenidos, asistiendo Su Merced personalmente, y empezándose a practicar estas diligencias desde las ocho de la mañana del día diez y ocho del corriente, lo que se hará saber al Asesor Protector e Intérprete para su puntual concurrencia. Así lo proveyó, mandó y firmó.

Francisco de La Serna y Larrauri
(rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Otra confesión de Pascual Condori. Abril 19, 1781].

En la ciudad del Cuzco en diez y nueve de abril de setecientos ochenta y un años. Habiéndose constituido el Señor Don Francisco Serna, Regidor Perpe-

tuo de este Ilustre Cabildo y Juez de Naturales en estas Reales cárceles asociado del Doctor Don Gregorio Murillo, Abogado de la Real Audiencia de Lima y Don José Salas, Protector de Naturales, mandó comparecer a un indio que por interpretación de Don Juan Antonio Rojas, y Don José Agustín Chacón y Becerra, intérpretes generales de esta ciudad, dijo llamarse Pascual Condori de quien Su Merced y por mi el presente escribano le recibió juramento que lo hizo con / . 13v forma a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y so cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del auto de fojas declaró en la forma siguiente.

Preguntado, con qué motivo vino al pueblo de Pisac, y si fue uno de los que ocasionaron el tumulto cuando quitaron la vida a los más de los habitantes de aquel pueblo, y quien era el sujeto, que los capitaneaba reduciéndolos a aquel propósito, dijo: Que al pueblo de Pisac vino con el motivo de comprar chuño; que no fue de los concurrentes a la matanza de los habitantes de aquel pueblo, ni siquiera vió que el sujeto que al declarante y a José Coyo los arreó desde la estancia de Camaura fue un indio llamado Pascual Sirena, de quien ignora el declarante si era de Catea o del Collao, y responde.

Preguntado, cómo dice no ser concurrente a el hecho de matar, cuando de los autos consta que Pascual Sirena lo remitió al pueblo citado a fin de especular si estiraban el puente los españoles, dijo: Que Pascual Sirena, como con cosa de diez indios lo siguió arreando al declarante y su compañero José Coyo a mirar si el puente de Pisac estaba ya estirado. Y como hallaron que el puente aún no estaba estirado les ordenó Sirena, que al día siguiente desataran los cimientos de dicho puente para imposibilitar enteramente su construcción, y responde

Preguntado, si cuando vino a Pisac el declarante tuvo noticias de la rebelión de Tupa Amaru y de que lo seguían los de la clase del declarante en sus intentos dijo: Que estando en la quebrada de Uruhamba tuvo noticia de la rebelión de Tupa Amaro, por lo que apresuró su regreso para su tierra con su mujer por las estancias del pueblo de Pisac arreando su caballito cargado de chuño, y estando en la / . 14 estancia de Camaura le asaltaron las gentes del rebelde y le despojaron de su caballito y chuño, y responde.

Preguntado, cuándo vino de su tierra y de dónde es natural, dijo: que vino del

pueblo de Ituhuata doctrina de Ayapata, provincia de Carabaya de donde es natural, por el mes de junio del año pasado de ochenta, trayendo dos cestos de cosa para con ella comprar el chuño, y responde.

Preguntado, cómo trajo coca al lugar que cita, cuando se sabe muy bien que en el país de Carabaya es su valor de mayor entidad que el que tiene el efecto en Paucartambo, y se halla inmediato el de Pisac a los lugares donde dice vino a venderla, dijo: Que en 1 lugares de su vecindad hay muchedumbre de coca, pero de comidas son escasos, y nadie quiere comprar la coca allí, por lo que vino a la quebrada a hacer su cambalache de la coca con el chuño, y responde.

Preguntado, cómo dice no haber sido cómplice en quitar la vida a los españoles y mestizos que vivían en Pisac, cuando es constante que trajo en la montera señales que lo distinguían de los fieles, dijo: Que la noche en que hicieron marción (sic) el declarante y los indios socios de Sirena, estos se embriagaron, y el uno de ellos había cogido la montera del declarante dejando la suya, que llevaba la insignia de las cruces, por lo que el declarante tomó la de aquel con la que se le aprehendió, y responde.

Preguntado, si tenía la noticia, que el rebelde los obligaba a seguir sus banderas cuando salió del pueblo de Urubamba para restituirse a su tierra, y en aquel entonces había acontecido el suceso de la matanza general, que se hizo en aquellos lugares de Pisac y otras poblaciones, dijo: Que tuvo noticia de que el rebelde obligaba a los indios a seguir / .14v sus banderas haciéndolos matar a los que huían y rehusaban y favorecían a los españoles, y que todavía no habían acontecido las muertes que se hicieron en la quebrada, y responde.

Preguntado, por qué aún sabiendo que con tanta estrictez los obligaba el rebelde para que lo sirviesen inmediatamente no se condujo a la compañía de los fieles, sino antes pretendía seguir su viaje según dice sin embargo de que siendo de la provincia de Carabaya indispensablemente había de pasar por las tierras de la gente sublevada, y que lo habían de obligar a lo que después le aconteció con Pascual Sirena dijo: Que como estaba debiendo en su tierra algunos pesos y le dijeron que los rebeldes habitaban por el río, su mujer Teresa Quispe, le instó a pasar por el camino de los altos a su tierra, y responde.

Preguntado, si asistió a casa del cura Doctor Don José Arisabalaga, que lo es del pueblo de Pisac, cuando se le entraron con ánimo de robarle los bienes que tenía, y caso de negarse, quitarle la vida para saquearle con mayor libertad dijo: Que Pascual Sirena, y sus socios le ordenaron al declarante y a José Coyo se quedaran en la puerta de la casa del cura custodiando la mula de silla en que iba, y entre tanto aquel habló con el cura, y responde.

Preguntado, por qué no se mudó entonces, pues declara se quedó en la puerta del cura, y también en las antecedentes preguntas tiene referido ser muy pocos los que seguían a Sirena, pudiendo haberlo hecho no solo en la ocasión, si cuando se le remitió a reconocer el puente, lo que contradice forzosamente el haber dejado de tener voluntad para ser cómplice en el crimen de su capitán, dijo: Que como la (sic) puente estaba desatada y los indios del capitán Sirena tenían gran cuidado con el declarante no le fue posible separarse de aquella tropa, y responde.

Y aunque se le hicieron otras varias preguntas no se averiguó cosa de mas momento por lo que su Merced mandó cesar en esta declaración para seguir en ella /. 15 siempre que convenga. Y lo firmó con dicho Asesor, Protector e intérprete de que doy fé.

Francisco de La Serna y Larrauri
(rubricado)

Gregorio Murillo
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

José de Salas Valdés
(rubricado)

Juan Antonio de Rojas

(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público.

(rubricado)

[Otra confesión del encausado Juan Coyo].

Y luego en dicho día, mes y año. El dicho Señor Juez de Naturales con asistencia de su Asesor Protector e intérpretes mandó comparecer a un indio que por lengua de los intérpretes dijo llamarse Coyo, preso en éstas cárceles de quien por ante mi el presente escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a derecho y so cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del auto de fojas declaró en la forma siguiente.

Preguntado, por qué causa vino en consorcio de Pascual Sirena y si hicieron algunas muertes en el pueblo de Pisac, y en qué otros lugares estuvieron antes de llegar a él, dijo: Que estando . declarante en consorcio de Pascual Condori cultivando su chacra de papas en su estancia de Camaura, del distrito del pueblo de San Salvador, se les presentaron Pascual Sirena con muchos indios del Collado y diciéndole que se paraba a los mestizos lo maltrataron dándole de garrotazos y, en esta forma fueron arreados ese mismo día por los eolias al pueblo de Pisac, donde no concurrió a ninguna muerte, ni vió matar pues como iba involuntariamente no se metió a cosa algu /. 15v na, y responde.

Preguntado, por qué luego que llegó al destino no procuró ausentarse en algunas de las noches, que allí estuvieron, y si pudo computar la gente con que venía Sirena, y quienes otros gobernaban su tropa, si los conoce, y cómo se llaman, dijo: Que como Sirena cuidaba mucho con sus eolias del declarante y su compañero Condori, y también en todo el camino con el mismo rigor que usó con ellos, reclutaban a todos los indios que iban encontrando, se le imposibilitó el poder separarse de aquella tropa, y responde.

Preguntado, si asistió a las hostilidades de algunas otras poblaciones con Si-

rena, y los demás del tumulto, dijo: Que no concurrió a los hechos que se le pregunta y responde.

Preguntado, si tuvo noticias de la rebelión de Tupa Amaro como también el que reclutaba gente de su clase, estimándolos con ofertas, para que la siguiesen, dijo: Que un domingo antes supo cuando bajó al pueblo a doctrina (sic) que los eolias se habían alzado, y aún ese día vió dentrase al pueblo a los Collas, y quemar los puentes con lo que presumiendo que a las punas no fuesen los Collas alzados, se retiró a su estancia donde estuvo escondido, y responde.

Preguntado, si asistió a el atentado de querer finar al cura Doctor Don José Arisabalaga, por robarle los bienes que poseía y cuantos entraron a su casa con este destino, dijo: Que el declarante miedoso de su cura no quiso entrar a su cuarto y solo se quedó en la puerta /. 16 entre tanto que Sirena y otros Collas entraron por dos ocasiones, y responde.

Y aunque otras varias preguntas y repreguntas se le hicieron examinándosele con separación por los dos intérpretes no produjo otra cosa mayor por lo que mandó cesar en esta declaración para continuar en ella siempre que convenga y lo firmó Su Merced con el asesor e intérpretes de que doy fé .

Francisco de La Serna y Larrauri
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Gregorio Murillo
(rubricado)

Juan Antonio Rojas
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Se corre traslado de los autos al Fiscal. Abril 19, 1781].

Traslado al Solicitador Fiscal para que en vista de estas nuevas declaraciones pida lo que le pareciese oportuno, a fin de esclarecer el delito que a los reos se le imputa. Cuzco 19 de abril de 1781.

Serna (rubricado)

Murillo (rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

(Al margen: Incontinenti dí el traslado mandado con entrega de estos autos.
Palacios (rubricado).

[El Fiscal reproduce lo expresado anteriormente].

/ . 16v El Ahogado Solicitador Fiscal en los autos contra Pascual Condori y José Coyo sobre complicidad con el traídor José Tupa Amaro y demás deducido dice: que respecto de no haberse adelantado cosa de momento, o substancia que agrave el delito de estos reos de las diligencias posteriores a la acusación que tiene puesta a fojas 9 se refiere a ella en todo sus partes, y tampoco tiene que deducir mas que lo que tiene dicho en aquella acusación por lo que.

A Vuestra Merced pide y suplica se sírva hacer como tiene pedido en justicia, etc.

Doctor Melchor de Bustamante

(rubricado)

[Auto referente al secuestro de los bienes de los reos y orden para que comparezca el testigo Antonio Umeres. Abril 21, 1781].

Cuzco 21 de abril de 1781.

Autos y vistos en consideración de no haberse procedido como se debió antes de ahora a la diligencia del secuestro de los bienes de estos reos, Hermenegildo Gamboa Teniente de Alguacil Mayor a cuyo cargo corren, la practicará sentando si los tienen o no, y caso encontrárseles los depositará como es de estilo, y respecto de hallarse recibidas las confesiones en el exordio de estos autos, y no haberse descubierto después otros hechos, dése traslado de la acusación de fojas 8 al Protector de Naturales quien dentro del término de veinte y cuatro horas responderá a los cargos que se le acusan a los relatores (sic) reos, y dentro de este recíbese la causa a prueba con todos cargos de publicación, conclusión y citación para oír sentencia y ratifíquese el testigo Doctor Antonio Umeres en su declaración. Cuya diligencia se comete.

Serna (rubricado)

Murillo (rubricado)

Ante mi

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

En el día, mes y año de la fecha del auto /. 17 que antecede. Yo el escribano leí e hice saber su contexto a Hermenegildo Gamboa Teniente de Alguacil en su persona de que doy fé.

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Informe expresado que. nada se sabe sobre los bienes de los reos. Abril 20, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos de abril de mil setecientos ochenta y un años el dicho Teniente de Aguacil Mayor, dijo que en virtud de lo declarado por el auto que precede ha practicado la diligencia de solicitar los bienes de los reos que en el se expresan y no los ha hallado en esta ciudad ni noticia de que los tengan fuera de ella. Y para que conste lo pone por diligencia que la firmó yo el escribano doy fé.

Hermenegildo Gamhoa
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años. Yo el escribano leí y notifiqué el auto que antecede a Pascual Condori, y José Coyo reos de esta causa en su persona, y dándoles a entender su contenido en su idioma natural de que doy fé.

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Traslado que se hace al Protector de Naturales].

En la ciudad del Cuzco en dicho día, mes y año siendo las horas de las doce. Yo el escribano leí e hice saber el traslado mandado dar por el auto anterior a Don José Salas y Valdés, Protector de los Naturales de este distrito, en su persona de que doy fé.

José de Palacios
Escribano Real y Público.

(rubricado)

Incontinenti yo el escribano leí e hice saber el auto que antecede al Doctor Don Malchor Bustamante, Abogado de la Real Audiencia de Lima, como a Solicitador Fiscal en esta causa en su persona de que doy fé.

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

(Al margen: Ratificación de Umeres).

En la ciudad del Cuzco en dicho día, mes y año. Yo el escribano leí y notifiqué que el auto que antecede a Don Antonio Umeres, de quien en su virtud y de la comisión a mi conferida le recibí su juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido en forma y leyéndosele su declaración que está a fojas de estos autos de principio a fin dijo, que se afirma y ratifica en ella, y que no tiene que añadir ni quitar por ser verdad y lo que sabe cuanto en dicha su declaración está escrito, bajo del juramento que tiene prestado y que no le comprenden las generales de la ley, y lo firmó de que doy fé.

Antonio de Umeres
(rubricado)

José de Palacios
Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Opinión del Protector de Naturales sobre el proceso y sobre los reos].

/ . 18 El Proector de Naturales de esta ciudad y provincias de su distrito, en la causa criminal que de oficio se sigue contra Pascual Condori y José Coyo, por presumirse delincuentes y aliados del rebelde de Tupa Amaro, y demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación puesta a fojas 9 dijo: que en

justicia se ha de servir Vuestra Merced absolver a sus partes de la pena pedida por el abogado solicitador fiscal declarándolos por libres, y excentos de concurso espontáneo con el traidor, y en su consecuencia el que sean relajados de la prisión en que están por ser conforme a derecho por lo que resulta de autos favorable y siguiente.

El hecho que presenta el proceso por las reiteradas confesiones, y declaraciones de sus partes, no es otro que el que Pascual Condori natural del pueblo de Ituata, provincia de Carabaya, se condujo a la estancia de Camaura naturaleza de José Coyo a cambiar chuño con la coca que traía, y que estando allí juntos, llegó un cañari del collado con una tropa de indios parciales del rebelde, y los forzaron a que caminasen a la casa del cura maltratando José Coyo por decir que resistía y que serían partidarios de los españoles. Que se quedaron ambos en la puerta del cura, que sólo entraron a la casa el Cañari y los Coyos que ignoran lo que hubiesen hecho en ella, como también los demás órdenes que traía, y en este estado retirados aquellos indios fueron presos estos dos /. 18v y traídos a esta ciudad.

Registrado todo el progreso de la operación que proponen los mismos reos, no se encuentra asomo de delito, porque Condori y Coyo se juntaron en la estancia de Camaura, con el fin de permutar la coca con el chuño. Fuera de este principio, que es extraño del asunto, no hay otro que manifieste el proceso para convencerlos de reos. Que compulsos y violentos, y por precaver sus propias vidas siguiesen a aquellos tiranos, no es argumento de concurso voluntario. Es un efecto de seguridad de la propia vida, y el fin un hecho involuntario, que no tiene especie de malicia.

En estas circunstancias es un desahogo muy libre destituido de razón y fundamento jurídico el del Abogado Solicitador para pedir con tanta ligeresa una pena tan aserva como la del último suplicio, fiscalizando con desatención al proceso de que mis partes resultan convictos de los autos, que es un modo de pensar sin considerción ni justicia.

Ninguno que vea el proceso podrá asegurar que mis partes estén convictos.

Pregúntosele al abogado solicitador quien ha convencido a los reos, cual es la

sumaria que manifiesta el delito de éstos, y que los haya convencido, con que convenimos a quedar de que en esta parte es fantástica y ligera la acusación .

Dícese que solo Pascual Condori, está confeso siendo así que ambos están mas no de delito, sino de una simple asistencia con acto, y violento concurso. Con todo quiero darle el partido al solicitador que de plano hayan confesado el delito y bastará solo esta confesión para que se les imponga la pena que pide, no por cierto respecto de que es punto curial, que el reo por sola su confesión no puede ser condenado, sino es /. 19 que juntamente con ella ocurra mas pruebas. Y siendo así que mis partes no han confesado tal delito, y caso negado que así sea, no ha ocurrido ninguna probansa, ni la que prestan las cartas de fojas 1 y 2 pueden hacer prueba como ministra muy bien el sentir del asesor de la causa a fojas 11vta., calificando por referentes dichos comprobantes de ahí que es que ni por razón jurídica, ni por otro cualquier raciocinio compete a mis partes tal pena, mucho menos en razón de la ley Partida que se trae por complemento, y adorno exterior de la acusación pues lo fundado en ella no termina con la ley por todo lo cual.

A Vuestra Merced, pido y suplico se sirva determinar como llevo pedido, y para ello, etc.

José de Salas Valdés
(rubricado)

[El Fiscal se ratifica en su acusación anterior. Abril 21, 1781].

El Abogado Solicitador Fiscal en los autos criminales fulminados contra Pascual Condori y José Coyo sobre complicidad con el rebelde Tupa Amaro y demás deducido dice: que habiéndose recibido la causa a prueba se le ha notificado el auto, y en cumplimiento de él se ratifica en las acusaciones de fojas 9 y fojas 16vta., y para parte de prueba pide se tengan presentes la carta de fojas 1 y las confesiones de los reos predichos, para que se les aplique la pena que con sobrado fundamento tiene ya expuesta. Estudio y abril 21 de 1781.

Doctor Melchor Gómez de Bustamante
(rubricado)

[Se remite los autos a poder del Visitador Areche. Abril 27, 17 81].

/ . 20 Muy Señor Mío. En virtud del auto proveído por el Señor Oidor Don Benito de la Mata Linares, que está a fojas 10 del adjunto expediente, y hallándose éste en estado de sentencia, y siendo sobre la causa seguida contra Pascual Condori, y José Coyo, indios apremiados por cómplices en el alzamiento del rebelde José Tupa Amaro, le paso a Vuestra Señoría para que pronuncie la que sea de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco 27 de abril de 1781.

Besa la Mano a Vuestra Señoría. Su más atento súbdito.

Francisco de La Serna
(rubricado)

Muy Ilustre Visitador General Don José Antonio de Areche.

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra Condori y Coyo. Julio 14, 1781].

/ . 21 En la causa criminal que de oficio de la Real Justicia se ha seguido a José Coyo y Pascual Condori por cómplices en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro trayendo el dicho Condori insignia de ser su soldado, haciendo como tal algunas extorsiones; obserados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el Doctor Don Melchor de Bustamante Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor Don José de Salas Valdéz, Protector de Naturales.

Fallo atento a los autos, y a lo que de ellos resulta que debo de condenar y condeno a Pascual Condori en seis años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia, y al enunciado José Coyo en dos años al del Callao a servir a ración y sin sueldo de / . 21v positándose al primero interín hay buque que lo conduzca a su destino, en el expresado del Callao sin descuento; remítase testimonio

de esta sentencia a sus respectivos Señores Gobernadores para que avisen su recibo y cumplimiento. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia contra los reos. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Majestad en el Real Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Sub-delebadado de la Real Renta de Tabacos, y comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, /. 22 para entender en todos los asunto de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amáro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno. Siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio de setecientos ochenta y un años. Y o el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa a José Coyo y Pascual Condori indios dándoles a comprender en el idioma índico, estando en la cárcel pública de esta dicha ciudad y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

En el Cuzco en los dichos día, mes y año. Yo el escribano hice saber la senten-

cia pronunciada en esta causa a Don José Salas y Valdéz y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

Lima, 30 de octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de Visita, remítanse ori /. 22v ginales con el correspondiente oficio, y para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

(Al margen: En 24 de noviembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico).

Espinavete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE UNDA]¹

Cuzco 1781

Autos seguidos contra José Unda sobre complicidad en el alzamiento de José Gabriel Tupa Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra el encausado Unda. Mayo 5, 1781].

En la ciudad del Cuzco a cinco de mayo de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, por ante mí el Escribano habilitado por el Señor Visitador General para practicar las diligencias de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro y sus alzados, dijo, que por cuanto han remitido preso a este Cuartel por uno de ellos a un hombre llamado José Unda, para la averiguación de los delitos cometidos por éste debía mandar y mando compa-

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

rezcan a declarar las personas que supiesen de ellos, encargando la custodia de los de dicho Unda al Comandante de este Cuartel. Así lo proveyó su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti yo el Escribano hice saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este Cuartel Don José León, de que certifico.
Espinavete (rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, ante Su Señoría compareció Manuel Galleguillos de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo, conoce a José Unda de que sabe que cuando vino el rebelde al Cerro de Piccho, seguido en su hacienda con comisión de dicho Tupa Amaro, para que hiciese moler maíz y se lo despachase. Que últimamente le quitó dicha hacienda y siempre lo ha tenido preso. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, al cual Su Señoría recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y habiendo prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a José Unda a quien prehendió el rebelde José Gabriel Tupa Amaro a los principios de su alzamiento, quitándole la hacienda de Tiquiña que poseía; que después sabe le volvió dicha hacienda y el citado Unda le enviaba repollos y que últimamente lo volvió a mandar prender y quitó la enunciada hacienda. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Molina].

Luego incontinenti compareció Don Francisco Molina, quien bajo de juramento, siendo preguntado por Su Señoría al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a José Unda, que éste en varias ocasiones se quejó al testigo de que el rebelde Tupa Amaro lo trataba con mucha aspereza sin dejarlo entender en sus negocios, poniéndole grillos y encerrándolo en prisión con otros que resistían adaptarse a dicho rebelde, haciéndolo conducir a la presencia de éste en calidad de preso, reconviniéndole con el beneficio que le había hecho en restituirle la hacienda de Tiquiña, que estaba embargado, y la de Tintamarca, de las que dicho Tupa Amaro extrajo cuantos granos había, sin dejarle ni aún cama por sospechar no era de su partido, por haber asistido al bando que en Checacupe se publicó contra dicho rebelde. Que dicho Unda no concurrió a expedición alguna, porque con maña se excusaba, pretextando tenía que atender a ambas haciendas, cuyos frutos le había ordenado el rebelde repartiese a sus soldados. Que últimamente sabe el declarante intentó pasarse de Checacupe a Quiquijana a incorporarse con la tropa del Rey y se lo impidió con sus centinelas Francisco Guamanvilla y trandolo preso al citado Checacu-

pe, donde lo entregaron a Rafael Rado, difunto, para que lo condujese a Tinta, a cuyo tiempo se apareció la tropa del Rey y se incorporó con ella. Que es lo que puede decir y la verdad bajo el juramento fecho en que se afirmó, dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, firmóolo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Don Francisco Cisneros).

Luego incontinenti compareció Don Francisco Cisneros, quien bajo juramento siendo preguntado por Su Señoría al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a José Unda a quien tuvo varias veces preso el rebelde, y la una con grillos, porque no asistía puntual a sus órdenes y últimamente yendo de huida para el pueblo de Quiquijana a incorporarse con la tropa del Rey lo cogieron preso los centinelas del rebelde al pueblo de Checacupe y lo entregaron a Tomás Rafael Rado, para que lo pasase al de Tinta, a disposición del rebelde, en cuyo tiempo porque las tropas del rebelde estaban en Pitumarca, se mantuvo en Checacupe y su iglesia hasta incorporarse como lo hizo en dicha tropa del Rey, sin haber asistido a ninguna de las expediciones de Tupa Amaro. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, dijo, ser de cincuenta y siete años de edad y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Mariano Banda).

Luego incontinenti compareció Mariano Banda, quien bajo de juramento siendo preguntado por Su Señoría al tenor del auto que va por cabeza, dijo, conoce a José Unda, que sólo lo vió en dos ocasiones el declarante al susodicho venir a Tungasuca de la hacienda de Tiquiña, por llamado del rebelde José Tupa Amaro, pero no sabe ni vió In que practicaba en aquel lugar y a lo que quiere acordarse el declarante mandó poner centinelas el dicho rebelde en dicha hacienda y no saben que intervención tuvo el mencionado Unda. Que también se acuerda en una ocasión Micaela Baslidas le mandó pedir al citado José Unda le remitiese de Tiquiña la plata del producto de las moliendas del molino de aquella hacienda y con efecto lo ejecutó así por mano de su mujer, como cosa de veinte pesos. Que no sabe otra cosa y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, que no le comprenden las generales de la ley y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Mariano de la Banda

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Auto ordenando la confesión de Unda y el embargo de sus bienes. Mayo 10, 1781].

Cuzco, 10 de mayo de 1781.

Pásese a tomar confesión a José Unda a quien se le embarguen sus bienes y para ello se dá comisión al Corregidor de la Provincia de Tinta.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen: Confesión de José Unda).

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, compareció ante el Señor Don Benito de la Mata Linares un hombre que se halla preso en este cuartel de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual

ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse José Unda, natural del Cuzco, de treinta y dos años de edad, casado con Mariana Cardeña, vecina de San Pedro de Caccha, que es español y no sabe porque está preso, pues no ha hecho delitos y sólo lo atribuye a que será por este indio rebelde Tupa Amaro, a quien nunca ha seguido y responde.

Repreguntósele, cómo dice no ha seguido el partido del rebelde, que consta le tenía puesto en la hacienda de Tiquiña para que moliese maíz, le enviasen harina y otros efectos, dice que nunca le ha despachado maíz, harina, ni efecto alguno, que en esta hacienda primero estuvo unos días con el confesante Rafael Rado, registrando en el camino a cuantos pasaban y luego Pedro Mendigure quedó allí con el mismo cuidado y enviaba de la hacienda verduras al rebelde y algún poco de mote y responde.

Preguntósele, cómo si no ha sido del partido del rebelde no se ha huído de su gente en tanto tiempo y ha esperado hasta que habiéndose cogido al rebelde lo han enviado preso, dice que al principio quiso venirse con toda su familia, pero sabiéndolo el rebelde envió indios a su hacienda para que lo guardasen, por cuya causa no pudo escaparse; que en la primera ocasión que se ofreció se vino a Checacupi a abrigarse a casa del Cura Don José Villavicencio, para venirse al Cuzco en compañía de un mulato llamado Francisco, criado del Doctor Don Francisco Pérez Oblitas y que a este Francisco lo mataron los indios y entonces en el camino junto a Quiquijana loprehendieron los centinelas y llevaron a Cusipata, donde durmió y al día siguiente quitándole las armas lo soltaron y caminando hacia Checacupi con un Ochoa, del pueblo de Checacupi, lo volvieron a prehendere en la quebrada de Llocllora y lo llevaron a Tinta, donde estuvo preso algunos días con grillos, y luego que se las quitaron lo tuvieron aún allí más de un mes, entonces le dijo al rebelde, que iría a Tinta a servirle y el confesante se volvió a escapar a Checacupi, donde se mantuvo algunos días y luego vino orden del rebelde a Rafael Rado, para que lo prehendiese y éste lo volvió a enviar a Tinta, donde le mandó poner en el cepo; y habiéndosele hecho presente el confesante padecía de almorranas y que no tenía valor para pelear con el prójimo, llenándole de improperios le mandó se fuese y se volvió el confesante a Checacupi, donde estuvo algunos días y supo venía orden para que lo matasen, con cuyo motivo se quiso acoger a la iglesia y el Cura le dijo, que exponía la iglesia y a él, que mejor sería se fuese a lo del rebelde; con este consejo se volvió a Tinta, donde estaba sólo su

mujer, pues Tupa Amaro había ido a Livitaca; el confesante pudo componer con la mujer, diciéndole volvería con su mujer, el que le diese pase y con él volvió a Checacupe, en donde vino orden del rebelde para que fuese con Rado a Pucacasa, y aunque hizo que caminaba, al pasar por Marcaconga se quedó con el pretexto de ir a misa y volvió a escaparse para Checacupe; allí con motivo de ir ya nuestra gente y venir el rebelde con la suya, se acogió a la iglesia, donde estuvo escondido junto al Padre eterno y cuando entró nuestro ejército en Quiquijana, se presentó y el Señor Inspector lo perdonó; pero habiendo el confesante salido a buscar mula lo volvieron a prender, teniéndolo por sospechoso y por eso lo han remitido preso y responde.

Preguntósele, desde cuando conoce a Tupa Amaro, dice que desde ahora cinco años y responde.

Preguntósele, si ha tenido amistad con él, dice que sólo de palabra y cuando iba a la novena de Tungasuca se apeaba en su casa.

Preguntósele, si alguna vez habló con el confesante de alzamiento o si se le quejaba de los superiores y en qué términos, dice no le habló nunca de alzamiento ni de otra cosa y responde.

Preguntósele, si le comunicó su pensamiento de prender a Arriaga, dice que nada le dijo y responde.

Preguntósele, si cuando convocó el rebelde la gente con órdenes, que decía tenía, fue el confesante a Tungasuca, dice no fue y sólo lo llamó después que ahorcó al Corregidor y entonces fue, y encontró en el camino con Pedro Vargas, quien le dijo habían venido a Tupa Amaro dos pliegos que le habían dado los oficiales reales para el rebelde; luego que llegó a Tungasuca le dijo tenía orden para quitar corregidores y otros abusos y como confrontaba esta noticia con la de Vargas lo creyó y responde.

Repreguntósele, cómo si creyó que era orden del Rey no siguió su partido dice, que porque lo creyó lo obedeció entonces desembargándole la hacienda y se fue a ella, y aún por eso escribió a su madre, estimando le hubiesen dado la hacienda; pero que luego que sucedió la acción de Sangarará conoció no podía ser orden del Rey, pues no había de mandar se ejecutasen tantas atrocidades y sacrilegios y aún en el mismo Sangarará, por eso libertó a muchos de la muerte y responde.

Preguntósele, si ha acompañado al rebelde en alguna expedición, dice que sólo en la de Sangarará y responde.

Preguntósele, si sabe quienes lo auxiliaban con gente, armas, plata o

viveres, dice no sabe más que en general y del Cura de Asillo oyó hablar y responde.

Preguntósele, si sabe quien le escribía o si él remitía cartas, dice no sabe, sólo en una ocasión con motivo de haberle enviado su madre desde esta ciudad una chola con encargo de que se huyese y pasase al Cuzco; entonces la mujer del confesante se fue a Tungasuca a preguntarle al rebelde, con que orden les había entregado la hacienda, y el rebelde envió a llamar al confesante y a la chola, que había venido del Cuzco, y se informó de ella si estaban presas la madre y hermanas del confesante y contestando que sí, le preguntó el confesante por qué no manifestaba la orden que tenía, a lo que le respondió él lo remediaría todo y escribió una carta en lienzo para los Ugartes, la que cosió en la pollera de la chola y les dió licencia para que se fuesen; llegando a la hacienda vió la carta que decía haber escrito otras veces, la que conocerá si se le presenta y manifestaba que fue la que está a fojas 122 de los autos seguidos contra José Gabriel Tupa Amaro dijo ser la misma; y aunque pensó enviarla al Cuzco, pero que como los caminos estaban cerrados no pudo y dió parte al Cura Doctor Oblitas y ahora se entregó al Señor Inspector y uno que no conoce ni sabe quien es, le dijo al tiempo de hablar de la carta, que si fuera Juez le había de ahorcar el primero y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa y que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Pablo de Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Mayo 26, 1781].
Cuzco, 26 de mayo de 1781.

Al Doctor Don Pablo de Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal, para que aceptando y jurando

pida en vista de éstos autos lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Don Pablo de Figueroa, quien aceptó el nombramiento en el hecho y juró usar bien de él y lo firmó, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Acusación del Fiscal contra el encausado Unda. Mayo 30, 1781].

El Abogado Solicitador Fiscal en vista de estos autos dice, que aunque el proceso no ministra una sólida y certificada prueba de la complicidad del contenido José Unda, en la rebelión ejecutada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro, le parece al Fiscal, que sin embargo debe Vuestra Señoría imponerle la pena del destierro a uno de los presidios por el tiempo que fuere de su arbitrio.

Las leyes que imponen pena a los delincuentes del crimen de traición, no sólo las comprime a los factores, sino también a los que dan ayuda, consejo o auxilio; y también a los que sabiendo la traición no la denuncian, bien que José Unda no hubiese delinquido, en ser uno de los ejecutores de la traición, ni asistido a ninguna invasión, de las que ejecutó el rebelde, pero esto no lo pone a cubierto de la vehemente sospecha de haber sido sabedor de las perversas ideas del rebelde, con ocasión de haber concurrido con él en las diferentes ocasiones que afirma en su confesión, se hizo presente cuando lo llevaron preso; y el no haberlo participado con anticipación lo constituye en esta parte delincuente, mayormente cuando confiesa haber escrito a su madre dándole noticia de haberle devuelto la hacienda el rebelde. En estos términos resolverá Vuestra Señoría por sentencia lo que sea de su superior agrado mediante justicia. Cuzco y mayo 30 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco, 30 de mayo de 1781.

Traslado a José Unda, a quien se entregarán estos autos bajo de conocimiento de Procurador.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a José Unda, de que certifi-
co.

Espinavete (rubricado)

[Orden de Túpac Amaru para que Unda y otros sean enviados presos.
Marzo 12, 1781].

Mi estimado Don Rafael Rado.

Usted prontamente me mande preso a Don José Unda y a todos los
que no han obedecido a mis órdenes. Tinta marzo 12 de 1781.

Besa la mano su muy atento

Thupa Amaro Inga

(rubricado)

Al capitán Don Rafael Rado guarde Dios muchos años en Checacupi.

[Carta de Arones a la Bastidas refiriéndose a Rado y a Unda].

Mi Señora Gobernadora Doña Micaela de Bastidas.

Muy señora mía y toda mi veneración.

Dice noticia a Vuestra Merced como esta noche los indios de Pitumar-
ca, del ayllu llave. han estado aquí, no sé si han vuelto con licencia de Vuestra
Merced o no y han dicho que venían en busca de Don Rafael Rado y a Don
José Unda, éste está aquí y Doña Rafaela Dueñas, la madre de los Ricartes.
Vuestra Merced me remita una comisión para atajar a los que vuelven de allá
y a mi compañero Don Juan Arones han dicho los de Pitumarca, que había
de llevar preso ante Vuestra Merced, no sé porque motivo, aquí hay muchos
forasteros indios y de mestizos, disponga Vuestra Merced todo.

Dios muchos años para mi bien.

Juan Arones (rubricado)

Francisco Guamanticlla (rubricado)

A mi Señora Doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años. Go-
bernadora de la Provincia de Tinta.

[Aclaraciones que sobre su caso hace el encausado Unda].

Señor Comandante General e Intendente de Ejército.

José Unda, preso, parezco ante Vuestra Señoría en la forma impuesta

por derecho y digo; que para indemnizar la infidelidad que se me imputa contra nuestro Católico Monarca, me es preciso mediante justicia que mi Cura el Señor Doctor Don Antonio José Villavicencio y Jáuregui; el Doctor Don Francisco Pérez Oblitas, Cura de Marcapata; Doctor Don Martín Castilla; Don Miguel Lozano; los señores sacerdotes presos en Tinta, declaren si es cierto que por no haber obedecido al rebelde después que regresó del Cuzco (donde no quise ir) me mandó arrestar a la casa de Cabildo, donde me tuvo con un par de grillos más de ocho días, preso mes y quince días, quitándome las haciendas y todos mis bienes, que me lo hizo robar con los indios de Tinta y Combapata; y después que me retiré al pueblo de Checacupe, digan los dichos señores sacerdotes y Don Vicente Narezo, si he salido a sus órdenes, por mas que el Capitán del rebelde, Rafael Rado, me notificaba, amenazándome que me llevaría amarrado; y últimamente digan si a las últimas instancias del dicho Rado, cuando Vuestra Señoría llegó y le dijo a mi mujer, delante del Cura de Marcapata, que los alborotos que había en aquel pueblo era por ellos, para quienes tenían los indios orden cerrada para matarlos; y digan, si no decía yo públicamente que primero me matasen, que obedecerle, que si antes le obedecí fue por el engaño, con que nos mandó en nombre del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde). Esto comprueba la esquila que en debida forma presento.

Fuera de que justifica mi lealtad y amor al Católico Monarca, el haber impedido pasase al Cuzco una carta con total riesgo de mi vida, la de mi mujer e hija, escrita por el traidor a los señores Ugarte, la que ya está presentada al Señor Comandante Don Gabriel de Avilés, y ésta la entregué al Cura de Marcapata. Doctor Don Francisco Pérez de Oblitas, significándole el ánimo con que la hice quedar, quien deberá, como sacerdote decir la verdad; y éste mismo dirá lo que en secreto natural le comuniqué. Por tanto.

A Vuesera Señoría pido y suplico que habiendo por presentado el documento que llevo hecha relación y la carta ya presentada, se servirá Vuestra Señoría mandar certifiquen los dichos señores sacerdotes y todos los del pueblo de Tinta y Checacupe. Es justicia que pido jurando por esta señal de cruz, no proceder de malicia y para ello etc.

José de Unda (rubricado)

Otro si digo, que respecto de hallarse presente el indio rebelado Mendigure, que se hizo dueño de mi hacienda de Tiquiña con sus granos y ganados, y plata de los molinos; y Patricio Noguera, quien también se hizo dueño

de mi otra hacienda de Tintacmarca, que la tuve arrendada, sin dejarme a mi coger un choclo para mi manutención y todos los demás que se hallan presos de su parte declaren si yo me hallé preso con grillos y sentenciado a muerte juntamente con mi mujer, por no quererle obedecer ni seguir en sus maldades, es justicia que pido ut supra.

José de Unda (rubricado)

[Se dispone que los curas informen lo que sepan. Abril 9, 1781].

Campo de Tinta y abril 9 de 1781.

Informen los señores curas y las demás personas que solicita el suplicante, con juramento todo lo que les conste sobre los asuntos que refiere.

Don José del Valle

(rubricado)

[Informe de Antonio de Areta, cura de Velille. Abril 7, 1781].

En vista del auto que antecede, debo informar bajo de juramento in verbo sacerdotis tacto pectore, que cuando a mi me trajeron preso a este Tinta lo hallé a Don José Unda, asimismo preso, por no querer seguir las huellas del traidor Tupa Amaro, que después que salió de esta prisión y se fue a su casa, resistiéndose otra vez Unda a las órdenes del traidor lo hizo traer preso en virtud de la comisión que dió a Rado, y que con todo no agarró armas ni hizo la más leve demostración en contra de nuestro Católico Monarca; que continuamente se conversaba con él y lloraba el estado infeliz en que se hallaba y la imposibilidad de poder desertar y ponerse bajo las banderas reales, en éstos términos debo asegurar que al dicho Unda, nunca le observé acción que demostrase infidelidad al Rey. Campo de Tinta y abril 9 de 1781.

Francisco Antonio de Areta

Cura de Velille

(rubricado)

[Informe que ofrece el cura Villavicencio y Jáuregui. Abril 7, 1781].

En virtud del auto de la vuelta debo informar bajo de juramento que lo hago in verbo sacerdotis tacto pectore, que es cierto que por no obedecer al rebelde lo llevaron preso a Don José Unda, estando yéndose al Cuzco después que hice leer el indulto que llegó a mi mano, junto con un auto en nombre de Nuestro Católico Monarca, que me lo trajo Don Matías Cardeña, lo cogieron en la inmediación a Quiquijana y lo llevaron a dicha prisión en que estuvo

bastantes días, de donde se vino a Checacupe, de donde no se ha movido, que me consta por mis órdenes que venían a llevarlo, haciendo sus lances como podía, por no incurrir en la deslealtad que otros, con nuestro Rey y Señor (que Dios guarde); también me consta que por no haber querido ir a Pucacasa, dió orden a los indios para que lo matasen, como que de facto lo buscaron y escondido como pudo en la iglesia, se escapó y nunca le oí cosa que fuese a favor del rebelde, ni cosa que sonase a infidelidad a nuestro Monarca, antes si propensión a ponerse bajo de las banderas reales. Es cuanto puedo decir y he observado. Campo de Tinta y abril 10 de 1781.

Antonio José de Villavicencio y Jáuregui
(rubricado)

Entre renglones: Don José Unda. – Vale.
Villavicencio (rubricado)

[Informe del cura Antonio Pérez Oblitas. Abril 10, 1781].

En virtud del auto que antecede, debo informar bajo de juramento, que hago in verbo sacerdotis tacto pectore, que cuando me trajeron preso los indios de Quiquijana, para presentarme al indio José Túpac Amaro, hallé a José Unda y a su mujer, en el pueblo de Checacupi, y luego que lo ví, le hice cargo de la carta que escribió a su madre y de que hubiese estado con el rebelado y díjome que la carta la había escrito con sencillez; y creyendo que era cierta la comisión que decía tenía el dicho Tupa Amaro. Más visto y reflexionado, que era imposible que a un indio se diese comisión para que extinguiese corregidores y reales derechos, con una consideración se apartó enteramente de su vista, fingiendo motivos y así se escapó de ir al Cuzco. Estas razones me los significó en descargo, llorando mucho y agregando, que para experiencia le quedaba lo sucedido con sus hermanos. Visto y oído esto le consolé manifestándole el indulto, que tenía para publicarlo en Marcapata; dió gracias a Dios de la piedad con que miraba el Rey Nuestro Señor a los que habían estado engañados por el tirano.

Volvieron del Cuzco y juntándose Don Matías Cardeña (cuñado de Unda) con los españoles de la Doctrina de Sicuani, dispusieron publicar un auto para prehendier al indio, publicó éste en dicho Sicuani y pasó con el citado Don Matías Cardeña y lo publicó en Checacupe, juntamente con el indulto que yo le dí, Vitorio Unda, con arma que al punto cogió; y al día siguiente ya

Tupa Amaro, cayó al citado pueblo de Checacupe a mandar prender a todos los españoles, con orden cerrada de que matasen a los que se resistiesen; Unda zafó para Quiquijana a pie, en compañía de mi mulato y los indios de Cusipata lo prendieron y trajeron hasta Llocllora, de donde por orden de Rafael Rado, lo trajeron los alcaldes de Checacupe e indios del Aillo Cangalle y lo pasaron a este Cabildo de Tinta; allí le mandó el indio rebelde remachar un par de grillos y lo tuvo preso un mes y días y se le quitaron los grillos por las lágrimas de su mujer; de allí salió y se fue a Checacupe de donde por más instancias que le hicieron no se movió a parte alguna, hasta que lo vinieron a matar los indios de Pitumarca, al citado Unda, a su mujer y a Doña Rafaela Dueñas, madre de los Rechartes. Entonces yo y los que estuvimos allí, le dijimos hiciese el ademán de salir e ir a lo del indio, así lo hizo y volvió al día siguiente de noche y luego se entró a la iglesia donde se mantuvo hasta que el ejército llegó y se presentó a Vuestra Señoría en los días que estuvo en la iglesia y mandó Tupa Amaro lo matasen a él y a su mujer, del modo posible, sacándolos de la iglesia; y después que nos insultaron la noche del día lunes 2 del presente y repitieron el día martes con insultarnos, buscando la iglesia y retablos, no hallando a Unda; y que los sacerdotes hicimos cuanto condujo a aquietarlos y que no se detuviesen en la iglesia, al salir yo de ella encontré con Rafael Rado, quien delante de mi le dijo a su mujer estas razones; señora por causa de ustedes son todos estos alborotos, porque hay orden cerrada, de que a Usted y a su marido los maten y así porque no se van a Tinta a lo del Inca, dijo ella, que nos maten desde luego, menos ir y yo le dije a Rado que primero nos matarían, que sacar a ninguno de los refugiados de la iglesia y respondió Rado, que estaba muy bien.

Asimismo, declaro que Don José Unda y su mujer no entregaron una carta escrita (en Bretaña) a los caballeros Don Antonio y Don Gabriel Ugarte, diciéndome que atracaron el que su criada llevase al Cuzco dicha carta, ya temiendo tuviese efecto su contenido y ya las resultas con la india y su familia. Esta la tengo entregada al Señor Comandante de Armas Don Gabriel de Avilés. Es todo lo que se en conciencia y agregó que nunca le he oído una razón que (palabra ilegible) al amor y lealtad, con que debemos estar con nuestro Católico Monarca (que Dios guarde) si mucho en abono; y para que así conste donde convenga, me ratifico en el juramento que tengo hecho por ser verdad todo lo referido. Campo de Tinta abril 10 de 1781.

Francisco Antonio Pérez Oblitas

(rubricado)

[Informe de Vicente Arezo. Abril 10, 1781].

En virtud del auto anterior, digo que en veinte días que conocí a Don José Unda, cuando pasé de este pueblo de Tinta a Checacupe, en donde hallé al dicho Unda, le oí decir que primero la vida que concurrir a auxiliar al traidor José Tupa Amaro; y así se halló refugiado y acogido en la iglesia, del nominado Checacupe, conmigo, siempre que le quisieron prender, porque no concurría con dicho Tupa Amaro y decían que había dado orden el nominado Tupa Amaro, para que lo matasen y lo mismo a su mujer. Lo que juraré a Dios Nuestro Señor ser así como llevo expuesto. Campo de Tinta y abril 10 de 1781. Vicente Narezo

(rubricado)

[Informe que hizo Pedro de Landa. Abril 10, 1781].

En atención al auto que antecede, debo informar como informo, que habiéndome hecho traer el rebelde preso del pueblo de Sicuani al de Tinta, hallé allí a Don José Unda, preso, por no querer seguir las acciones del traidor José Tupa Amaro; y llegué a comunicar con dicho Don José Unda, por lo que reconocí ser fiel vasallo del Rey Nuestro Señor y haber estado siempre contra el rebelde. Asimismo, declaro que por las continuas lágrimas de su mujer, del mencionado Don José Unda, le dió soltura de la prisión en que estaba y luego a pocos días de su libertad lo volvió a mandar arrestar su persona, la mujer del rebelde, con más empeño y hubo de padecer su vida; esta es la verdad que declaro y juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser verdad todo lo que refiero. Tinta y abril 10 de 1781.

Pedro de Landa

(rubricado)

[Unda, respaldado por su Defensor, presenta su defensa. Junio 3, 1781].

José Unda en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mí, por suponerseme cómplice en la rebelión del infame José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se me dió de la acusación puesta por el Abogado Solicitador Fiscal, en que pide se me condene a destierro en algunos de los presidios, por el tiempo que fuere del arbitrio de Vuestra Señoría, digo: que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar

a la pretensión del Fiscal y no solo absolverme de toda pena, sino aprobar mi fidelidad al Rey Nuestro Señor y la constancia con que por sostenerla he tolerado gravísimas penalidades y trabajos, por ser así conforme a derecho y de que de los autos resulta favorable y siguiente.

Los cinco testigos de la sumaria, que corre desde fojas 1 hasta fojas 3, deponen contestes que no concurrí a las expediciones del rebelde Túpac Amaro, ni ejecuté sus depravadas órdenes, que por el contrario me resistí cuanto pude de contribuir a sus designios, que a esta causa el tirano me trató con sevicia, me tuvo preso con grillos, varias veces me despojó de la posesión de la hacienda de Tiquiña y de todos mis bienes y aún del hecho cotidiano; que habiendo venido para esta ciudad a incorporarme con la tropa del Rey Nuestro Señor, los centinelas de Túpac Amaro me cogieron en el camino y me llevaron preso al pueblo de Tinta, y que últimamente a tiempo que el Señor Inspector llegó al pueblo de Checacupe me pasé incontinenti a las banderas de nuestro soberano; patenté mi inocencia; obtuve la declaración de ella por dicho Señor Inspector; pero con todo, fui conducido a esta ciudad con los demás presos, por equivocación o por motivo que no lo alcanzo.

Estos testigos aún no expresan bastantemente los hechos de mis padecimientos. La esquila del rebelde José Tupa Amaro, su fecha 12 de marzo del año corriente que presenté ante el Señor Inspector y ahora la reproduzco con el juramento necesario, demuestra el orden que dio este tirano a su Ministro Rafael Rado, para que prontamente me despachase preso, por inobediente a sus órdenes. Los doctores Don Francisco de Areta, Cura de la Doctrina de Vellille; Don Antonio José de Villavicencio, Cura de Checacupe; Don Francisco Antonio Pérez Oblitas, Cura de Marcapata; Don Pedro Landa, Presbítero, y Don Vicente Narezo, que a mi pedimento depusieron ante el Señor Inspector explican más copiosamente mis padecimientos en sus respectivos informes, que presento con el juramento necesario. Ellos aseguran contestes por no haber obedecido las órdenes del rebelde fui preso y detenido largo tiempo en sus cárceles con grillos; que aunque el rebelde repetía frecuentes órdenes yo me mantuvo inmóvil en el propósito de no obedecerlas e irritado de esto mandó a los indios que me quitasen la vida, como también a mi mujer, que no obstante jamás condescendí en sus designios y sólo procuré evitar la muerte escondiéndome tras del retablo de la iglesia; que huyendo para esta ciudad, del tirano, caí en mano de las centinelas que me condujeron preso a Tinta; que con insigne valor publiqué el bando del indulto, en compañía de Don Matías

Cardaña, en todos los pueblos de la provincia; y que finalmente, a vista de ellos derramé muchas lágrimas por las penalidades que padecía. Los referidos testigos hacen plenísima probanza por su carácter, estado, empleos y esclarecidas virtudes y porque son testigos de vista, de cierta ciencia y algunos en hecro propio.

Verdades como lo tengo expuesto en mi confesión, que habiéndome restituído Tupa Amaro a la posesión de mi hacienda de Tiquiña, después de la muerte del Corregidor de Tinta, por haberme dicho que tenía orden del Superior Gobierno, para haber ahorcado al Corregidor, como también para administrar justicia, desagraviar a los injuriados, escribí con sinceridad y de buena fe a mi madre Doña Manuela Fuentes, una carta en que le aviso de la restitución de la hacienda y le digo que estoy grato y reconocido a Túpac Amaro; y con la misma simplicidad y creencia de que Túpac Amaro procedía de orden del Excelentísimo Señor Virrey, concurrí a su expedición en Sangarará; más habiendo advertido que el Señor Virrey no podía darle comisión para el incendio de la iglesia, ni para las muertes y estragos que ejecuté allí, conocí que era supuesta y simulada dicha comisión, de que se jactaba Túpac Amaro y al punto me retiré harto sentido del engaño que padecí y procuré dar todas las relevantes pruebas de mi fidelidad al Rey Nuestro Señor que llevo expuestas.

Sin que a esto obste lo que exponen Don Francisco Molina, Manuel Galleguillos y Mariano Banda, a saber, que cuando el rebelde vino a esta ciudad yo quedé en la hacienda de Tiquiña, de su orden, para que hiciera moler maíz y se lo despachara; que el rebelde me ordenó repartiese las grutas de mi hacienda a sus soldados y que su mujer Micaela Bastidas me envió a pedir la plata procedida de las moliendas del molino, porque esto no fue así, sino que Rafael Rado y Pedro Mendigure, a quienes Tupa Amaro puso por depositarios de la hacienda, cuando se apoderó de ella, le despachaban hortalizas y alguna cantidad de maíz cocido para su gente; y si yo le envié los veinte pesos de la molienda, no fue para auxiliarle, sino por redimirme de la muerte con que diariamente me amenazaba.

En todos estos hechos, lejos de encontrarse la mas leve ofensa al Rey Nuestro Señor resplandece mi suma fidelidad y amor hacia Su Majestad y una heroica constancia en tolerar las penalidades y trabajos que llevo referidos, por conservarla en toda su pureza. Así distantes de ministrar mérito para mi castigo ofrecen muy justa causa para que Vuestra Señoría apruebe mi fidelidad y mi conducta.

El Abogado Solicitador Fiscal, conoce a fondo mi inocencia y desde luego la confianza. Con todo por llenar su oficio pide que se me condene a destierro, en atención a que de mi comunicación con Túpac Amaro, antecedente a la rebelión, resulta la presunción de que yo hubiese sido sabedor de su perverso designio y no lo hubiese denunciado; pero presunción vanísima y totalmente infundada. La comunicación previa con Túpac Amaro, en manera alguna no es antecedente de la consecuencia que deduce el Fiscal. Túpac Amaro, fue demasiado sagaz y astuto, para que arriesgase su injusta empresa, comunicándola a mi o a otro cualquiera. Si la comunicación con Túpac Amaro fue presunción de la ciencia de sus designios la acusación del Fiscal comprenderá a cuantos con él trataron antes de que ejecutara su traición y serían muchos los desterrados. Demás de que caso negado que el trato indujera alguna presunción. Nuestras leyes reales prohíben que alguno sea condenado, aún con pena arbitraria por solas presunciones e indicios, aunque sea vehementes. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por presentados los adjuntos documentos, se sirva de proveer y mandar como llevo expresado, por ser de justicia que pido y para ello etc.

José de Unda

(rubricado)

Doctor Iturrizarra

(rubricado)

Otro si digo: que en el cuerpo de este escrito, se puso la cláusula que dice, y si yo le envié los veinte pesos de la molienda no fue para auxiliarle, sino por redimirme de la muerte, con que diariamente me amenazaba. Esta expresión es falsa y procedida de la equivocación que padeció el abogado a tiempo de formar la pieza, por no estar bien informado en el hecho, porque no fui yo quien remití los veinte pesos, sino mi mujer; porque habiéndome enviado a pedir Micaela Bastidas el procedido de las moliendas en ocasión que yo no estaba en la hacienda, mi mujer le remitió, incio yo por evitar la tirana persecución que ejercía con ella del mismo modo que conmigo. Por lo que retracto la cláusula y la emmienda en toda forma y Vuestra Señoría se ha de servir haberla por corregida y enmendada, sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Iturrizarra

(rubricado)

[Se abre la causa a prueba por nueve días. Junio 3, 1781].

Cuzco, 3 de junio de 1781.

Por presentado con los documentos que expresa. Recíbese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y (Testado: Defensor) a José Unda, de que certifico. Testado: Defensor. – No vale.
Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce las pruebas de la sumaria y la confesión del reo. Junio 6, 1781].

El Ahogado Solicitador Fiscal en la presente causa, que se sigue criminalmente contra José de Unda, por complicidad en la rebelión practicada por el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaro dice, que Vuestra Señoría se ha servido mandar se reciba la causa a prueba con el término de nueve días comunes con todos cargos de publicación, conclusión y citación, para su sentencia definitiva.

La que puede producir el Fiscal en convencimiento de su intensión es únicamente reproducir la confesión del reo contenido y la declaración de los testigos de la sumaria, cuyos dichos manifiestan haber estado el expresado Unda sujeto a las órdenes del rebelde y practicado todo lo que le ordenaba. En esta virtud se ha de servir Vuestra Señoría, declarando previamente, haberse probado en bastante forma el cargo y delito que resulta contra el citado, imponerle la pena que tiene pedida y le corresponde, según el mérito del proceso, sobre que resolverá Vuestra Señoría lo que fuere de su superior agrado mediante justicia. Cuzco y junio 6 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco, 7 de junio de 1781.

Traslado a José Unda.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Unda reproduce los documentos y diligencias que aparecen de autos. Junio 8, 1781].

José Unda, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mí, por suponérseme cómplice en la rebelión excitada por el traidor José Tupa Amaro digo, que esta causa se recibió a prueba, con término de nueve días y con todos cargos de conclusión y citación. Estando dentro de ellos reproduzco la sumaria de fojas 1, recibida de oficio para la averiguación del delito, con renuncia de la ratificación de los testigos, los documentos que corren desde fojas 7 hasta foja~ 12, con lo que tengo expuesta en mi confesión de fojas 3 vuelta y lo deducido en mi escrito de fojas 13. Por tanto.

A vuestra Señoría pido y suplico que haya por reproducidos dichos documentos en prueba de mis excepciones, por ser de justicia que pido y para ello.

Otro si, respecto de que mi inocencia está plenamente justificada con los referidos documentos, renuncio el término que resta de prueba; y en su consecuencia se ha de servir Vuestra Señoría proceder a la sentencia sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

José Unda
(rubricado)

Cuzco, 9 de junio de 1781.

En lo principal hanse por reproducidos los documentos; al otro si por renunciado el término y autos, los que para su determinación se pasarán al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia expedida por el Visitador General contra Unda. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real Justicia contra José Unda, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, remitiéndole de su hacienda varios víveres para su tropa, sin haber intentado venir a nuestras banderas; observados los términos del derecho en que ha hecho de Acusador el Doctor Don Pablo Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Doctor Don Miguel Iturrizarra, Abogado de la misma audiencia.

Fallo atento su mérito y lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno a José Unda en dos años de destierro al presidio del Callao, a servir a ración y sin sueldo, donde será conducido desde esta ciudad con la correspondiente seguridad remitiéndose testimonio de esta sentencia al Señor Gobernador de dicho presidio, para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos. Así lo proveo y mando, por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia pronunciada contra Unda. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visita-

dor General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado, con todas las facultades, del Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a José Unda y su Defensor, a cada uno de por si, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

Incontinenti se hizo saber la sentencia y pronunciamiento precedentes al Solicitador Fiscal, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

Lima, 29 de octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedarán en esta Comisión de Visita, remítanse originales para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno.

Areche (rubricado)

En 24 de noviembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA MARIANO CATAÑO]¹

Cuzco 1781

Autos seguidos contra Mariano Cataño sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Auto cabeza de proceso).

En la ciudad del Cuzco en veintiseis días del mes de abril de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia de Lima, comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General de estos reynos para entender en las diligencias relativas a la averiguación de la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor cacique en la Provincia de Tinta José Gabriel Tupa Amaro, sus cómplices auxiliadores y fomentadores dijo debía de mandar y mando se proceda incontinenti a la formación del respectivo proceso y sumaria contra Mariano Cataño con las demás diligencias que hubiese lugar en derecho. Así lo proveyó, mandó y firmó.

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al comandante de este cuartel Don José de León a quien encargué la custodia de Mariano Cataño de que certifico.

Espinavete (rubricado)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

En la ciudad del Cuzco a veintisiete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y uno años, compareció Manuel Galleguillos quien bajo del juramento que hizo de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado siendo al tenor del auto que está por cabeza de proceso dijo conoce a Mariano Cataño quien viniendo de su pueblo algunas veces servía a la mano al rebelde repartiendo ropa a los indios, y que ha ido a dos expediciones de Piccho y Pucacasa, y que lo mandó el rebelde saliese a la plaza a la formación de la gente y que enseñase y que así lo practicó. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, dijo ser de edad de 32 años y firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigosa).

Incontinenti compareció ante Su Señoría Diego Ortigosa de quien ha-

biendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho habiendo prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del auto de oficio que antecede dijo que conoce a Mariano Cataño a quien vió que en Tinta enseñaba a los mozos el manejo de las armas, repartiendo ropa a los indios; que de orden del rebelde Tupac Amaro llevó cartas a Sicuani, y no sabe para quien; que es lo que sabe, puede decir, y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta años firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigosa
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Francisco Molina).

Inmediatamente compareció Don Francisco Molina quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Mariano Cataño que se ejercitaba en tocar guitarra y violín en los pueblos de Tungasuca y Tinta, presenciando algunas veces las evoluciones que hacían los indios y mestizos en la plaza de Tinta, a que lo hacían salir Diego Tupa Amaro, el rebelde y sus hijos, sin que se le reparase era para el caso, practicando esto con la mayor candidez y pasarlo sin temor para con los indios, de modo que, Hipólito Tupa Amaro pretendió despedirlo de estas introducciones por inútil, y no ser para la guerra, pues sólo se halló en las expediciones de Sangarará, Piccho y Pucacasa. Que es lo único que sabe y puede decir, es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de cuarentiocho años de edad y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al Margen: Declaración de Francisco Cisneros).

Incontinenti compareció Don Francisco Cisneros quien bajo de juramento, que hizo según derecho de decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Mariano Cataño quien no se ejercitaba en empleo alguno a favor del rebelde sino el de tocar el violín y guitarra en Tungasuca y Tinta y algunas veces compelido de Diego Tupa Amaro, y de los hijos del rebelde salía tal cual vez a la plaza de Tinta a asistir a las evoluciones militares cuando se juntaban los indios, y españoles, porque no lo vituperasen los de la parte de Tupa Amaro que siempre lo reputaban por inútil para todo destino, no obstante que se halló en Sangarará y expedición de Piccho. Que es lo único que sabe y pudo decir, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, dijo ser de cincuentisiete años de edad, y la firmó con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Manuel José San Roque).

Inmediatamente compareció Don Manuel José San Roque, quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Mariano Cataño, quien se ejercitaba en tocar violín, guitarra y bailar en Tungasuca, después de haber ido a la expedición de Sangarará, pero no le consta con que cargo, y menos que hubiese hecho muertes, o robos. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad so cargo de juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de cuarenta años y la firmó con Su Señoría de

que doy fe.

Una rúbrica
Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Mariano de la Banda).

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año compareció Mariano Banda de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Mariano Cataño a quien imponía el rebelde como a todos los demás pena de muerte si no obedecía; e ignora si hizo algunos perjuicios, pues no le vió mandar, y antes se le tenía por inútil. Que es lo único que sabe, y puede decir la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinticinco años, y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Esteban Escarcena).

Inmediatamente compareció Juan Esteban Escarcena quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere, y fuere

preguntado, siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Mariano Cataño, quien estuvo en casa del rebelde obedeciendo sus disposiciones, pero no convocaba gente, ni hacía temeridades algunas. Que es lo único que sabe, y puede decir es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó, y ratificó, dijo ser de veinticinco años y meses, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica
José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de José de Unda).

Inmediatamente compareció José Unda, quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Mariano Cataño a quien siempre le ha visto en casa del rebelde y solía ejercitarse en tocar violín y guitarra, y sabe vino a Pucacasa, y le amenazaba continuamente el rebelde, y aún le destruyó sus bienes. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo el juramento que tiene fecho en que se afirmó, y ratificó, dijo ser de edad de trenticinco años y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica
José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de José Mamani].

Inmediatamente compareció José Mamani quien bajo de juramento que hizo según derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Mariano Cataño a quien lo llamó el rebelde de Sicuani y lo tuvo de soldado y no sabe ni lo vió como tal en expedición alguna y lo veía el declarante en Tinta entrar al Cabil-do, donde estaba Tupa Amaro, con toda libertad. Que es lo único que sabe y puede decir, y es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, dijo ser de edad de trenticinco años, y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Cataño y que preste confesión.
Mayo 25, 1781].

Cuzco, 25 de mayo de 1781.

Embárguense los bienes de Mariano Cataño para lo que dará comisión al corregidor respectivo y tómesele su confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión del encausado Mariano Cataño. Mayo 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veintiseis días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, y si sabe la causa de prisión, dijo llamarse Mariano Cataño natural de la Concepción de Jauja, de edad de más de veinticinco años, casado en Sicuani, con Polonia Sánchez, español, y que cree está preso porque habiendo venido a Sicuani con sus efectos sucedió el presente alboroto, y lo llevaron preso los indios a Tungasuca, y se ha mantenido allí hasta queprehendieron al rebelde con todos los demás, y vino entre ellos y responde.

Preguntósele, si ha servido de algo al rebelde, si ha mandado gente en su tropa, dice que luego que llegó a Tungasuca lo alistó el rebelde de soldado, pero nunca fue como tal, ni salió para nada de Tungasuca, y aunque vino a Piccho no hizo nada, y vino sin armas por delante con los mozos de Maranganí, y llegado a Piccho se fue con otros para Sicuani, pues le dijeron iban a publicar un bando contra el rebelde; que éste con noticia que tuvo pasa a Sicuani a destruir al pueblo, y el confesante se estuvo escondido quince días, pasados los que queriendo escaparse para esta ciudad por Combapata, entró allí a casa de un clérigo Zumalave, Ayudante de dicho pueblo, y estando en conversación con él entraron cincuenta indios, lo amancornaron y lo sacaron, a cuyo tiempo salió una beata, que dice es Cacica de Combapata y les dijo a los indios lo soltasen; que era dicho Cataño soldado del indio, entonces lo desataron y se lo llevaron a Tungasuca y allí estuvo preso con Bernales, Jacinto Jover y otros, interín el rebelde vino de Lampa; quien luego que llegó los sacó a todos para venir a Piccho. Que como tiene dicho se fue a Sicuani con otros y de allí lo llevaron preso a Tinta, en donde se ha mantenido hasta que lo trajeron preso aquí.

Repreguntósele, cómo desde Piccho no se entró a esta ciudad, así como se huyó para Sicuani, dice que no se entró a la ciudad, porque el difunto Antonio Castelo le dijo mataban en la ciudad a todos y así pensó sería mejor coger vivo al rebelde, pues así aunque pudiese haber alguna sospecha contra él, con esto se libertaría y responde.

Preguntósele, por qué creía que lo habían de ahorcar en la ciudad,

cuando debe saber que en ella hacen justicia y se atiende al que no es culpado y no porque se lo dijiesen lo debía de creer, dice que es así, pero que como era voz común, que llevaban los indios lo creyó, porque se decía también estaban aquí muy resentidos de lo de Sangará y a todos los que habían estado con el indio los creían culpados y responde.

Preguntósele, si no le servía al rebelde a la mano, en lo que se le ofrecía y si repartía a los indios la ropa, dice que no.

Hízocelo cargo como niega la pregunta antecedente, cuando consta le servía en uno y otro ministerio, dice es falso el cargo en el todo, que esto lo hacía el indio con su mujer y demás de la familia suya y responde.

Preguntósele, si se ocupaba en Tungasuca o en Tinta, en enseñar a la gente del rebelde, dice que nunca ha hecho tal cosa, que algunas veces aún a palos le hacía salir Diego Tupa Amaro y le decía formase a la gente de cuatro en cuatro, pero el confesante nunca obedecía, porque no quería, ni tampoco sabía y responde.

Hízocelo cargo, como niega haber enseñado a los mozos o gente del rebelde el manejo del arma, cuando consta se ejercitaba en esto, dice es falso el cargo y responde.

Preguntósele, si ha llevado algunas cartas del rebelde y para qué personas, dice nunca ha llevado cartas a ningún pueblo ni para persona alguna y responde.

Hízocelo cargo, como dice no haber llevado cartas, cuando resulta de una declaración las llevó a Sicuani, dice es falso el cargo y responde.

Preguntósele, qué bienes tiene, dice nada tiene, pues todo se lo han quitado los indios, casa ni chacra, no la ha tenido y responde.

Preguntósele, si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas, víveres o si le escribían de Lima o del Cuzco, y si el rebelde escribía y a quienes, dice sólo sabe que los indios le llevaron de todo, que en lo demás ignora el contexto de la pregunta y responde.

Preguntósele, si sabe tiene el rebelde, su mujer, algunos de los sujetos o cualesquiera otra persona bienes ocultos, como alhajas, plata, efectos, dice nada sabe y responde.

Preguntósele, si ha estado en alguna otra expedición, más que la de Piccho y que armas llevaba, dice que sólo estuvo demás en la de Pucacasa y que nunca llevó arma, sólo honda y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa, que

esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
Mariano Cataño
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el careo del encausado con los testigos. Mayo 26, 1781].
Cuzco y mayo 26 de 1781.

Respecto a estar el reo contenido en la antecedente confesión negativo en algunos puntos, se le careará con los respectivos testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti comparecieron Manuel Galleguillos y Diego Ortigoza, de quienes se recibió juramento según derecho y bajo de él, leídas sus declaraciones, dijeron que lo que hacía Cataño era hacer como otros varios el que se pusiesen los indios de cuatro en cuatro, pero que nunca hubo armas, sino unos palos; y Ortigoza sostuvo había llevado cartas dicho Cataño para Sicuani, convinieron ellos en que el servicio de mano era hacer lo que mandaba el rebelde en casa, a que contestó Cataño y negó lo de las cartas, conviniendo él, que salía a la plaza y como otras decía las palabras, una, dos, tres. No añadieron otra cosa, cada uno se mantuvo en lo dicho, se afirmaron y ratificaron bajo el juramento fecho y lo firmaron con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
Mariano Cataño
(rubricado)
Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Galleguillos
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se nombra a Antonio Felipe de Tapia Solicitador Fiscal. Junio 4, 1781].

Cuzco, junio 4 de 1781.

A Don Antonio Felipe de Tapia, a quien se nombra por Solicitador Fiscal, en esta causa, para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Gumerciendo Tomás de Vera reemplaza a Tapia. Junio 6, 1781].

Cuzco, 6 de junio de 1781.

Respecto a que el Escribano del Número de esta ciudad, que llevó estos autos a Don Antonio Felipe Tapia, dijo hallarse éste fuera de ella, entiéndase el anterior con Don Rudecindo Tomás de Vera.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Acepto y juro. Cuzco y junio 6 de 1781.

Doctor Vera
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra Cataño. Junio 7, 1781].

El Solicitador Fiscal, en vista de lo que instruyen los autos seguidos contra Mariano Cataño, preso en el cuartel general, dice que aunque de la sumaria y confesión del reo no resulta el delito de traidor al Soberano, por constar servía únicamente coacto al indio algunas veces, no obstante por haberse mantenido en su compañía y no intentando su separación huyendo a esta ciudad, del sitio de Piccho, para lo que no le favorece el efugio de que públicamente se decía y que a todos los que servían bajo de las banderas del rebelde, se les infligía la muerte en esta ciudad, es digno de pena por haberse mantenido con el enemigo, sabiendo que era ofensor de estado, en cuya consecuencia podrá Vuestra Señoría determinar como fuere mas bien visto a la vindicta pública, según derecho y justicia.

Cuzco 7 de junio de 1781.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera
(rubricado)

Cuzco 8 de junio de 1781.

Traslado a Mariano Cataño, quien en el acto de la notificación nombrará Abogado, que le defienda en esta causa con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Miguel Iturrizarra es nombrado Defensor de Cataño].

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Mariano Cataño, quien dijo nombraba por su Defensor al Doctor Don Miguel Iturrizarra. Ahogado de la Real Audiencia de Lima, y lo firmó de que certifico.

Mariano Cataño
(rubricado)
Espinavete
(rubricado)

[Mariano Cataño hace su defensa respaldado por Iturrizarra. Junio 13, 1781].

Mariano Cataño, en los autos criminales que, de oficio de justicia se siguen contra mí, por suponérseme cómplice en la rebelión excitada por el infame José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado, que se me dió de la acusación puesta por el Abogado Solicitador Fiscal, en que pide que sin embargo de constar por los autos, que asistí al rebelde coacto y forzado, se me imponga pena, digo que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal, absolverme y darme por libre de toda pena y en su consecuencia mandar se me relaje de la prisión, por ser así conforme al derecho y lo que resulta de los autos favorable y siguiente.

La sumaria información recibida para la averiguación del delito, que se me imputa, es la que hace toda mi defensa. Aunque en ella (por no haber sido preguntados los testigos en el punto) no se expresa el motivo de haberme hallado en casa del rebelde, pero es público y notorio, y consta de mi confesión, que no me introduje en ella por mi mismo ni voluntariamente, sino que yendo al pueblo de Sicuani a vender ciertos efectos, me apremiaron los indios alzados y me llevaron preso a la presencia de Tupa Amaro, de cuyo lado no pude separarme hasta que el fue derrotado y prisionero, por no haber encontrado coyuntura de hacerlo. Mas aparece plenamente de dicha sumaria que el rebelde me despojó de todos mis bienes, que me compelió con pena de muerte a asistir a las expediciones de Piccho y Pucacasa, que en ellas, no levanté la mano contra nadie ni cogí arma alguna y sólo hice un figurón de soldado. Que

el mismo Tupa Amaro y sus hijos me desestimaban por inútil para la guerra. Que enfadados de mi renuencia a los ejercicios militares me dieron de palos varias veces, a fin de que instruyera a los indios en las evoluciones; y que no fue otro el desempeño de mi magisterio, que poner a los indios de cuatro en cuatro, en la plaza de Tinta. Y últimamente que serví de otra cosa a los Tupa Amaros, que de tocarles la guitarra y el violín.

En ninguno de estos hechos se encuentra delito, porque en todos procedí coacto y precisado, no sólo del miedo de la muerte con que me amenazaba frecuentemente Tupa Amaro, sino por una fuerza presión y absoluta. Los dueños y los autores distinguen con juicio, las acciones que proceden de la fuerza precisa y absoluta, de aquella que provienen de un miedo grave condicional. Aquella, dice, como que son un efecto de la fuerza estrínseca irremisible, son absolutamente involuntarias y por tanto del todo inculpables, como sucede en el cristiano, que es arrebatadamente conducido por los infieles al templo del ídolo y allí coactado a golpes o tenido de la mano a echar el incienzo en el brasero, éstas como nacidas de un temor grave, como el de la muerte; otro daño con que es amenazado aquél a quien se le propone la acción, si no la ejecuta, como sucede con el mismo cristiano si los infieles le protestasen el matarlo, sino ofreciere incienzo al ídolo y en fuerza de este miedo hiciese el sacrificio, aunque sin secundum quid involuntarias, pero son simpliciter voluntarias y por tanto imputables. bien que muchísimo menos culpables. Y por consiguientes dignas de menor pena, que si se organizaran de una voluntad libre y expontánea.

No sólo un miedo grave condicional de perder la vida, sino una fuerza precisa y absoluta, fué la causa de que yo asistiese con una presencia meramente material y en calidad de estafermo a las expediciones del rebelde y de que instruyera a los indios en la gran disciplina de ponerse de cuatro en cuatro, si a palos me hacían asistir a estas funciones. No las operaciones, sino el dolo con que ellas se practican, es el espíritu que anima el delito, para que cualquiera de las acciones expresadas fuese crimen de traición al Soberano, era necesario que yo practicase con una voluntad perversa de auxiliar al traidor Tupa Amaro, en sus depravados designios; y no puede haber este dolo, donde los palos eran los agentes de mis movimientos.

Estas solas son las operaciones que me fuera imputables, sino fueran causadas de un duro e irresistible principio; lo de haberles tocado la guitarra y el violín, es una acción indiferente, que no se puede imputar a culpa, aún

cuando ya me hubiese conducido en lo demás con un espíritu doloso y culpable. Además, que aún en esto obré con el mismo miedo y coacción; pues si me echaban a palos a la plaza, aún conociendo mi inutilidad para el ejercicio de la guerra, qué hubieran hecho conmigo si me negase a tañirles estos instrumentos, para lo que únicamente tengo habilidad. El vulgo llama gracia esta facultad y sería una suma desgracia en mi, que por esta vez se convirtiese en llanto mi citara.

Acredita mi fidelidad, que habiéndole tomado secretamente a Tupa Amaro una bayoneta, la enterré en el pueblo de Tinta, juntamente con dos escopetas mías (que se hallarán si Vuestra Señoría manda que se recojan), porque el rebelde no tuviese estas armas más, con que hostilizar nuestras tropas. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado, por ser de justicia, que pido y para ello etc.

Doctor Iturrizarra

(rubricado)

Mariano Cataño

(rubricado)

Cuzco 13 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de tres días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación. Junio 13, 1781].

El Abogado que hace de Fiscal contra Mariano Cataño, en la causa criminal que se le sigue, por cómplice en la sedición del rebelde Tupa Amaro y demás deducido, dice que la causa se halla recibida a prueba, con el término de tres días, y respecto de estar dentro de él, reproduce la sumaria y acusación

que tiene puesta, para que en su vista se sirva Vuestra Señoría determinar como tiene pedido o lo que hallare por ser mas ajustado a derechos y justicia. Cuzco y junio 13 de 1781.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera
(rubricado)

[Cataño solicita licencia para que declare Fray Nicolás de Torres].

Muy Reverendo Padre Maestro Provincial.

Mariano Cataño, preso en este cuartel, como mas haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría Padre Reverendo y digo que la benignidad se ha de servir el concederle licencia al Reverendo Padre Fray Nicolás Torres para que in verbo sacerdotis tacto pectore diga los padecimientos y demás persecuciones que yo experimenté por el vil rebelde José Gabriel Tupa Amaro y las demás amenazas que con mi persona se ejecutaron y todo cuanto acaeció en presencia de dicho Reverendo Padre, por convenir asi a mi derecho. Por todo lo cual y haciendo el pedimento que compete.

A Vuestra Señoría Muy Reverendo pido y suplico se sirva de concederle la licencia que pido se le dé al dicho Padre Fray Nicolás Torres, que es merced que espero alcanzar de la claridad de Vuestra Señoría Padre Reverendo etc.

Mariano Cataño
(rubricado)

[Se concede licencia para la declaración. Junio 15, 1781].

Cuzco, junio 15 de 1781.

Por presentada, se concede al contenido la licencia que solicita esta parte. Asi lo proveyó, mandó y firmó nuestro Muy Reverendo Padre Maestro Fray Pedro de la Sota, Provincial de esta de la Visitación del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de La Merced Redención de Cautivos, de que doy fé.

Fray Pedro de la Sota

Provincial

(rubricado)

Fray Matías Loayza

Pro-Secretario

(rubricado)

[El encausado pide que declaren los testigos Boza y Landa].

Ilustrísimo Señor

Mariano Cataño, preso en este cuartel, puesto a los pies de Vuestra Señoría Ilustrísima, como mas haya lugar en derecho parezco y digo, que conviene al esclarecimiento de mi inocencia, que la piedad de Vuestra Señoría Ilustrísima se digne de concederles licencia a los Doctores Don Manuel Boza y Don Pedro Landa, para que bajo de juramento declaren los padecimientos, persecuciones y amenazas que experimenté por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, el tiempo que me tuvo preso. Igualmente digan, cuanto supiesen y les constara de público y notorio, pública voz y fama. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de concederles la licencia que solicito a los enunciados Doctor Don Manuel Boza y Don Pedro Landa y fecho se me devuelva original, para lo que mejor me convenga, que es justicia que con merced espero alcanzar de la grandeza de Vuestra Señoría Ilustrísima y para ello etc.

Mariano Cataño

(rubricado)

[Se accede a las declaraciones solicitadas. Junio 19, 1781].

Cuzco, 19 de junio de 1781.

Por presentada, los doctores Don Manuel Boza y Don Pedro Landa, declaren lo que supieren acerca del suplicante y fechas las declaraciones se le devuelvan para lo que más le convenga.

El Obispo

Ante mí

Doctor Don Antonio de Bustamante

Pro Secretario

(rubricado)

[Interrogatorio que presenta Cataño para las declaraciones].

Mariano Cataño, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra mí, por suponerseme cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro, digo que esta causa se recibió a prueba con término de tres días y a mi pedimento se prorrogó al de cuatro días más; y estando dentro de ellos, se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar se me reciba información de testigos al tenor de las preguntas siguientes:

1a.— Primeramente, sean preguntados los testigos si saben y les consta o han oído decir que yendo al pueblo de Sicuani, a vender ciertos efectos fui preso por los indios alzados y conducido a la presencia de José Tupa Amaro.

2a.— Item, digan si saben y les consta o han oído decir, que no pude separarme del lado del rebelde, por estar todos los caminos cerrados y con espías y centinelas de vista.

3a.— Item, digan si saben y les consta o han oído decir, que José Tupa Amaro, porque no ejecutaba sus órdenes, me amenazó con la muerte, me aborrecía mortalmente, su mujer, Micaela Bastidas, por la misma causa me puso en la cárcel y su hijo Mariano Tupa Amaro, me dió de garrotazos.

4a.— Item, digan si saben, les consta o han oído decir, que Micaela Bastidas, mujer del rebelde Tupa Amaro, dió orden para que me matasen, porque resistí el coger armas y obedecer sus órdenes y los indios me llevaron preso a la cárcel.

5a.— Item, digan si saben y les consta o han oído decir, que luego que llegó el ejército nuestro al pueblo de Tinta, me pasé a él, tomé las armas contra el rebelde y en lo que pude. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar se me reciba información de testigos, al tenor de este escrito por ser de justicia que pido y para ello etc.

Mariano Cataño

(rubricado)

Doctor Iturrizarra

(rubricado)

Cuzco, 16 de junio de 1781.

Estando en término como se pide y se comete.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen: Primer testigo, el Doctor Manuel de Boza, Cura de Santo Tomás, mayor de 25 años).

En la ciudad del Cuzco en diez y seis días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años, para la información que en parte de prueba tiene ofrecida Mariano Cataño, presentó por testigo al Doctor Don Manuel de Boza, Cura propio y Vicario del Beneficio de Santo Tomás de quien en virtud

de la licencia librada por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis y de la comisión a mi conferida por el decreto que precede, le recibí juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, conforme a derecho y so cargo de juramento ofreció decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole al tenor del interrogatorio de fojas, declaró en la forma siguiente:

1a.— A la primera pregunta dijo, que ignora en todo el contenido de ella y responde.

2a.— A la segunda pregunta dijo, que es constante, que el rebelde puso el mayor esmero en custodiar los caminos con centinelas de vista, de suerte que por esta razón, sin duda Mariano Cataño; no pudo separarse de su compañía y responde.

3a.— A la tercera dijo, que ignora su contenido y responde.

4a.— A la cuarta dijo, que hallándose presente el declarante dió orden Micaela Bastidas, mujer del rebelde, para que lo arrestaran a la cárcel a Mariano Cataño, porque no convocó las gentes, de donde el declarante en consorcio de Don Francisco Cisneros y Hermenegildo Delgado, saliendo de la iglesia, pasaron a quebrantar las puertas de la cárcel y ponerlo en libertad, con otros muchos quienes según oyó decir el declarante, estaban sentenciados a muerte por dicho rebelde y responde.

5a.— A la quinta dijo, que es cierto, que Mariano Cataño luego que aportó nuestro ejército al pueblo de Tinta, se incorporó a él. Y que esta es la verdad y lo que puede decir bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.— Enmendado: ser.— Vale.

Manuel Boza (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: Testigo. Don Agustín Rivadeneyra, secular de 60 años).

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año, para la dicha información que ofrecida tiene, presentó por testigo a Don Agustín Rivadeneyra, de quien yo el escribano le tomé y recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho y so cargo de él, ofreció

decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede:

1a.— A la primera pregunta dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta, porque el declarante en consorcio de Doña Sabina Valdez y Don Vicente Narezo fueron traídos prisioneros de la Provincia de Carabaya a el pueblo de Tinta, a disposición del rebelde, donde ya lo encontró a Mariano Cataño, prisionero por cuya causa no sabe donde ni como fue su arresto y responde.

2a.— A la segunda pregunta, dijo, que es constante y muy cierto que dicho rebelde, en lo que anheló más, fue en guardar los tránsitos poniendo centinelas avanzadas, con órdenes muy fuertes, por cuya causa les fue imposible a Cataño, el declarante y los demás prisioneros el poderse liberar del lado del rebelde, como también el poder pasar cualesquiera carta a esta ciudad u otros lugares y responde.

3a.— A la tercera pregunta dijo, que le consta al declarante todo lo expresado en esta pregunta, pues Mariano Tupa Amaro en su presencia le dió de garrotazos y diciéndole que era un inútil vagabundo, que no servía para la guerra, le mandó arrestar a la cárcel donde le asegurasen con prisiones y que fuese puesto en el cepo y que al tercer día lo ahorcasen y responde.

4a.— A la cuarta dijo, que le consta al declarante lo expresado en esa pregunta, porque Micaela Bastidas, mujer del rebelde, por el aborrecimiento que llegó a tener a Cataño, dió orden de que lo matasen, pues conocía en él resistencia a sus designios y que no le quería obedecer. Y si acaso por alta providencia de Dios, no hubieran aportado nuestras tropas al pueblo de Tinta, tan oportunamente, sin duda los indios hubieran ejecutado el incendio de la cárcel, donde estaban los prisioneros, como les tenía ordenado la dicha Bastidas y a no hacer el Doctor Don Manuel Boza, Don Francisco Cisneros y otros sujetos, apresurándose a romper y quebrantar las puertas de la cárcel donde estaba Cataño y los demás prisioneros, esa noche hubieran perecido y responde.

5a.— A la quinta dijo, que es muy cierto que Cataño y los demás prisioneros, inmediatamente que apostaron las tropas de nuestro Soberano se pasaron a él tomaron las armas contra el predicho rebelde y el declarante colgó en la horca el retrato que le tenía mandado sacar, de si, aquél maldito rebelde y responde.

Y que esta es la verdad de lo que puede decir bajo el juramento que

fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer su declaración y dijo ser de más de sesenta años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó, de que doy fé.

Agustín de Rivadeneyra
(rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: Testigo el Señor Doctor Don Pedro Landa y Rensa Presbítero, mayor de 25 años.).

Y luego incontinenti para la predicha información Mariano Cataño presentó por testigo al Señor Don Pedro Landa y Rensa, Clérigo Presbítero, domiciliario de este Obispado, de quien yo el escribano le tomé y recibí juramento, que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado; y siéndolo al tenor del interrogatorio de la otra foja.

1a.— A la primera pregunta dijo, que con ocasión de estar el declarante de Cura Ecónomo, de la Doctrina de Sicuani, vió que estando en dicho pueblo Mariano Cataño, comerciando con efectos de Castilla, Andrés Castelo asociado de muchos soldados lo hicieron preso, embargándole los bienes, por no haber acudido prontamente a las órdenes del rebelde José Tupa Amaro y lo llevaron prisionero a su presencia y responde.

2a.— A la segunda, dijo, que como el rebelde puso su mayor esmero en guardar los caminos, poniendo centinelas avanzadas de vista, con órdenes muy estrictas, lo que era notorio, por esta razón sin duda Mariano Cataño no pudo separarse de su lado y responde.

3a.— A la tercera dijo, que con motivo de haber sido conducido el declarante en calidad de prisionero al pueblo de Tinta, en ella observó en el espacio de dos meses que duró su prisión, que Mariano Cataño, mas se aplicaba al entretenimiento de tocar la guitarra y el violín, que al manejo de las armas, por cuya razón, conociéndolo el reebldo y su familia por inútil y que maliciosamente se versaba de este modo, le tenían adversión y le trataban con desagrado, algunas veces vituperándolo y responde.

4a.— A la cuarta dijo, que es constante que por conocer la resistencia

que Cataño había de coger armas y obedecer las órdenes del rebelde, la tarde antecedente que internaron las tropas de nuestro Soberano a la Provincia de Tinta, con los alcaldes, Micaela Bastidas y su hijo Mariano lo mandaron arres-
tar a la cárcel, con la orden de que con los demás presos fuesen quemados en la misma cárcel y a no haber valerosamente el Doctor Don Manuel Boza asociado a Don Francisco Cisneros y otros, apresurados a romper y quebrantar las puertas de la carceleta a efecto de sacar los prisioneros indubitadamente esa noche hubieran perecido en el incendio y responde.

5a.— A la quinta y última pregunta dijo, que le consta al declarante que luego que aportaron nuestras tropas al pueblo de Tinta Mariano Cataño y los demás prisioneros se pasaron de ellas a efecto de incorporarse y tomar armas contra el rebelde y responde.

Y bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser de edad de más de veinte y cinco años, y no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Pedro de Landa

(rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: Testigo. El Reverendo Padre Fray Nicolás de Torres religioso de la Orden de Redentores de Nuestra Señora de La Merced).

En dicho día, mes y año, en prosecución de esta probanza se presentó por testigo al muy Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Nicolás de Torres, religioso de la Orden de Redentores de Nuestra Señora de La Merced, de quien en virtud de la licencia conferida por su Prelado y la comisión que se me tiene dada en el auto de fojas le recibí juramento, que lo hizo conforme a derecho in verbo sacerdotis tacto pectore y por el Santo Hábito que viste, so cargo de él, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo al tenor del interrogatorio de fojas declaró en la forma siguiente:

1a.— A la primera pregunta dijo, ignora el contenido de esta pregunta, porque en aquel en que a Cataño se le arrestó en el pueblo de Sicuani, todavía el padre declarante no lo había hecho prisionero el rebelde y responde.

2a.— A la segunda dijo, que aunque es notorio, que el rebelde cuidó

en cerrar los caminos, más no le consta lo demás que contiene esta pregunta y responde.

3a.— A la tercera dijo, que igualmente ignora el contenido de esta pregunta y responde.

4a.— A la cuarta dijo, que hallándose el declarante presente en la casa del rebelde, vió que porque Mariano Cataño no quiso coger las armas y acompañar al rebelde, el hijo de éste, Hipólito Tupa Amaro, llenándole de dicterios le dió una puñada y a este tiempo apareció Micaela Bastidas con indecible furia y enojo lo arrestó del cuello y dió orden lo metiesen a la cárcel; y en efecto en presencia del padre declarante le llevaron arrastrando a dicha cárcel, donde se mantuvo con los demás presos hasta más de la medianoche, en cuyo tiempo el Doctor Don Manuel Boza, Don Francisco Cisneros y otros, conociendo el peligro en que estaban aquellos pobres prisioneros, se arrestaron a romper y quebrantar las puertas de la cárcel y sacarlos de suerte, que el Señor Inspector tal vez los hubiera encontrado en la prisión al dicho Cataño y sus compañeros y responde.

A la última dijo, que es cierto y le consta al Padre declarante, que inmediatamente que las tropas de nuestro Soberano internaron en el pueblo de Tinta Mariano Cataño salió de la iglesia donde estaba alojado y se incorporó en ellas, tomando las armas contra el rebelde. Y que esto es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración de verbo ad verbum, dijo no tocarle las generales de la ley y lo firmó de que doy fe.

Nicolás de Torres y Solís

(rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

(rubricado)

Cuzco 30 de junio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen)

Incotinenti se hizo saber el presente auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Mariano Cataño, a cada uno de por si, de que certifico.

Espinavete

(rubricado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador General Areche contra Mariano Cataño. Julio 14, 1781].

En la causa criminal, que se ha seguido de oficio de la Real Justicia contra Mariano Cataño, por complicidad en la rebelión intentada y ejecutada por el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaro, a quien servía de adiestrarle su pérfida tropa, acompañándole a las expediciones de Piccho y Pucacasa, desistiéndole con sus habilidades. Observados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador el Doctor Don Rudecindo Tomás de Vera, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Doctor Don Miguel de Iturrizarra, abogado de la misma audiencia.

Fallo atento a su mérito y de lo que de ella resulta, que debo de condenar y condeno a Mariano Cataño en tres años de destierro al presidio del Callao, a ración y sin sueldo, para que sirva en aquellas obras públicas. Remítase testimonio de esta sentencia al Señor Gobernador de él, para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos, a quien dará cuenta anualmente de la conducta de dicho reo, Asi lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche

(rubricado)

[Certificación de la sentencia contra Cataño. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente del Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas

las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Saénz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a los diez y seis del dicho mes y año. Yo el escribano hice saber la sentencia y su pronunciamiento que antecede a Mariano Cataño, en su persona de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis de julio, año de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al Doctor Don Rudecindo Tomás de Vera, como a Ahogado Solicitador Fiscal, nombrado en esta causa, en su persona estando en la casa de su morada, de que doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En dicho día, mes y año. Yo el escribano leí e hice saber la dicha sentencia al Doctor Don Miguel de Iturrizarra, como a Abogado Defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona estando en la casa de su morada, y de ello doy fe.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Lima 7 de noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta Comisión de Visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno.

Areche
(rubricado)

En veinte y seis del mismo mes y año, se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JUAN TUPAC AMARU]¹

Cuzco 1781

Autos seguidos contra Juan Tupac Amaro, sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel.

[Envío del encausado al Cuartel de Urcos. Mayo 30, 1781].

Muy Señor mío y de mi primer respeto. Ayer me remitió preso Don Hilario Yáñez, que hace justicia en Pomacanche, a un mestizo llamado Juan Tupa Amaro, a quien pilló en esos altos y tiene contra sí y al apellido sospechoso, y a la opinión de haber estado unido en Sangarará al difunto traidor. Tengo por acertado enviarlo a ese Real Cuartel, donde pueda juzgarlo Vuestra Señoría y averiguarle su causa, los que lo custodian son Ventura Farfán, Manuel Campana, Carlos Salazar y Ramón Vergara.

Los mismos llevan doscientos veinte y dos pesos, que el dicho Yáñez me remite, diciéndome sin especial distinción, que ciento y tantos pesos se le embargaron al enunciado Juan Tupa Amaro, y el resto a otro indio de la Doctrina de Sangarará, de quien no se presume otra cosa que haberlos robado, en

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

atención al escaso manejo que ha tenido de plata, cuya última información reservo para cuando yo pueda estar en aquellos pueblos.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos y felices años. Urcos y mayo 30 de 1781.

Besa la mano a Vuestra Señoría su más atento servidor.

Pedro de Concha

(rubricado)

[Diligencias ordenadas para la apertura del proceso. Junio 1º, 1781].

Muy Ilustre Señor Visitador General Don José Antonio de Areche.

En la ciudad del Cuzco a primero de junio de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General, para formar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro, por ante mí el Escribano habilitado, por el citado Muy Ilustre Señor para practicar las diligencias a ellos correspondientes dijo, que respecto ha que han enviado preso a Juan Tupa Amaro, por cómplice en dicha rebelión, encargándose su custodia al Comandante de este Cuartel, póngase por cabeza de estos autos el oficio de Don Pedro Concha, pásele otro para que sin perjuicio de la sumaria que se reciba en esta ciudad, forme otra allá de los dichos hechos del citado Juan. Así lo proveyó, mandó y firmó, Su Señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca a Don José de León, Comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración del testigo José Mamani].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su Señoría compareció José Mamani, a quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto antecedente, dijo conoce a Juan Tupa Amaro, que le parece es primo o hermano de padre de José Gabriel, a quien estaba sirviendo como criado, llevándole a todas las expediciones la cama y haciendo cuanto lo mandaba, pero que nunca vió el que declara que pelease, ni tuviese en la gente el menor mando. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José Mamani
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de José Unda].

Sin dilación hizo Su Señoría comparecer ante sí a José Unda, de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre del rebelde José Gabriel; que sabe era criado de éste, sirviéndole en la arriería y otras cosas que le mandaba, pero ignora si ha ido a alguna expedición, como igualmente que le diese mando en la tropa. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Manuel Galleguillos y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo que conoce a Juan Tupa Amaro, que sabe es hermano por parte de padre de José Gabriel, con quien concurrió a todas las expediciones, llevándole la cama y sirviéndole como criado en cuanto le mandaba, pero que nunca vió que el citado Juan tuviese mando alguno en la gente, ni que cogiese armas para defender a dicho su hermano, que sólo en Paucartambo lo vió ayudar a cargar la artillería. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Inmediatamente compareció ante Su Señoría Diego Ortigoza, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que antecede, dijo conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre de José Gabriel, con quien asistió a las expediciones de Piccho, Pucacasa y Paucartambo, llevándole la cama y haciendo cuanto le mandaba, que nunca vió el que declara que dicho Juan tuviese mando sobre la gente ni cogiese armas en defensa del citado su hermano. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser

de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.
Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Molina].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante Su Señoría compareció Don Francisco Molina, quien bajo de juramento que le recibí, según derecho, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre del rebelde José Gabriel, que sabe concurría con éste a todas las expediciones haciendo cuanto le mandaba y sirviéndole como si fuera un criado, pero que jamás le vió el que declara coger armas para defender al citado su hermano. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta y siete años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Mariano Cataño].

Incontinenti compareció ante Su Señoría Mariano Cataño y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre del rebelde José Gabriel, que sabe iba en compañía de éste a

todas las expediciones a donde llevaba su escopeta. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano Cataño
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se solicita que Hilario Núñez envíe la sumaria].

Cuzco junio 6 de 1781.

Respecto de haberse remitido preso a este cuartel a Juan Tupa Amaro por Don Pedro Concha, Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchis, a quien se lo remitió Don Hilario Núñez, escríbase oficio a aquél, para que inmediatamente forme y remita la respectiva sumaria de dicho reo, a fin de poder providenciar lo que se contemple oportuno, dando en caso de no poderlo hacer por sí, la comisión necesaria a la persona de ciencia y conciencia que le pareciere más proporcionada.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Se despachó oficio el mismo día seis).

[Se ordena el embargo de los bienes del reo y que preste confesión.
Junio 23, 1781].

Cuzco y junio 23 de 1781.

No habiéndose contestado por el Justicia Mayor de Quispicanchis ni

remitídose la sumaria, según previene el auto antecedente, sin perjuicio de las diligencias que se remitan y los efectos que produzcan, para evitar más demoras pásese a tomar confesión al reo y repítase carta a dicho Justicia Mayor, a fin de que cumpla lo mandado y embargue los bienes de dicho Juan.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Se repitió el oficio hoy día 23).

[Confesión del encausado Juan Túpac Amaru. Junio 23, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y tres días del mes de junio de mil setecientos ochenta y uno, compareció ante Su Señoría un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Juan Tupa Amaro, natural de Tungasuca, Provincia de Tinta, de edad de treinta y cuatro años, casado con Susana Guerra, español, que no tiene oficio cierto, pues unas veces hace de chacarero, otras de arriero y que presume estará preso porque lo encontraron en Tungasuca y decían era hermano de José Gabriel Tupa Amaro y responde.

Preguntósele, qué parentezco es el que tiene con José Gabriel, dice que su madre Ventura Monjarás, estuvo casada con Miguel Tupa Amaro, pero el confesante ya había nacido antes y es fuera de matrimonio habido, según le han dicho en José Aparicio y responde.

Preguntósele, si ha estado forzado con el rebelde o le ha servido de su gusto, dice ha estado forzado y responde.

Hízocele cargo cómo dice ha estado forzado, cuando consta de estos autos le servía a Tupa Amaro llevándole la cama, obedeciéndole en cuanto le mandaba y aún cuidando la artillería, además de que no es verosímil, que siendo tenido por de la familia dejase de servirle con gusto y lo comprueba el

traerlo regularmente a su lado, pues si estuviera forzado no habría confianza de él, dice que aunque iba con el rebelde a todas las expediciones, pero sólo como compañero, sin destino alguno y sólo alguna otra vez cuidaba de las mulas de silla, pero nunca de la cama ni de la artillería y que iba a su lado, porque tenía miedo de que lo matasen y responde.

Repreguntósele, cómo niega no cuidar de la cama y aún alguna vez la artillería, cuando esto consta por declaración de los testigos, además que no es verosímil llevase Tupa Amaro un hombre inútil que no le sirviese de cosa alguna, dice es falso el cargo y que en lo demás lo llevaba porque lo mandaban y responde.

Preguntósele, si cargaba armas en las expediciones, dice nunca cargó arma alguna y responde.

Preguntósele si sabe quien le auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones, víveres u otros efectos, dice no sabe cosa alguna.

Preguntósele, si sabe quien le escribía, dice que no sabe y responde.

Repreguntósele, cómo niega las preguntas antecedentes, cuando andando el confesante a su lado era regular lo supiese dice que él no entraba a casa del rebelde, sólo para los caminos le servía y le trataba de inútil, congo y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa, que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, no firmó por no saber, firmóla Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se dispone el careo del encausado con los testigos de la sumaria. Junio 24, 1781].

Cuzco y junio 24 de 1781.

Hallándose negativo el reo contenido en la antecedente confesión, careésele con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí y a presencia de Juan Tupa Amaro, a Mariano Cataño, José Mamani, Manuel Galleguillos, Diego Ortigoza y José Unda, de quienes habiendo recibido juramento según derecho, como igualmente al citado Juan y bajo de él prometido decir verdad, preguntados aquellos si es cierto que éste llevaba a las expediciones la cama del rebelde e iba con escopeta, dijeron se afirmaban en lo declarado, excepto Galleguillos, que expresó no le había visto llevar la cama; y el citado Juan dijo, había ayudado a cargar un cañón en Paucartambo y que aunque llevaba escopeta era quebrada; y el dicho Cataño expresó, la había visto corriente; y lo firmaron con Su Señoría los que supieron, de que certifico.

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Galleguillos
(rubricado)

José Mamani
(rubricado)

José de Unda
(rubricado)

Mariano Cataño
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco y junio 24 de 1781.

Al Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, a quien se nombra por Solicitador Fiscal, para que aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta Provincia de Quispicanche, etc.

[Auto para que Juan Ascencio Salas tome la sumaria. Junio 11, 1781].

Por cuanto conviene, que Don Juan Asencio Salas, Juez Comisionado de los puestos altos, en virtud de este auto, pasará inmediatamente al pueblo de Pomacanche, a tomar la sumaria información sobre el proceder y vida de Juan Tupa Amaro. Lo que practicará con la mayor exactitud para proveer según derecho y dar cuenta al Real Juzgado. Así lo proveí mandé y firmé, yo el dicho Justicia Mayor, actuando ante mi con testigos a falta de Escribano, en este pueblo de Urcos, en once días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro de la Concha
(rubricado)

Gabriel Alvarez
(rubricado)

Nicolás de Meza
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco y junio 24 de 1781.
Agréguese a sus respectivos autos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Salas se apresta a recibir la información de los testigos. Junio 12, 1781].

En el pueblo de Pomacanche, Provincia de Quispicanche en doce días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo Don Juan Ascencio Salas, en virtud de la comisión a mi conferida por el Señor Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta dicha provincia, para recibir la información de testigos que se manda sobre el proceder, vida y hechos de Juan Tupa Amaro, debo aceptar y la acepto, jurando como juro a Dios y a una señal de cruz, de usar fiel y legalmente en las diligencias que por ante mí se practicaren a efecto de dicha información. Y para que conste lo firmé con los testigos que se hallaron presentes.

Juan Ascencio de Salas
(rubricado)

Hilario Silva
(rubricado)

Mariano Manuel de Salas
(rubricado)

Miguel de la Torre
(rubricado)

[Ildefonso de Aguilar es nombrado intérprete].

Y luego incontinenti pasé a nombrar yo el Comisionado por intérprete a Don Ildefonso de Aguilar, vecino español de dicho pueblo de Pomacanche,

para la información mandada recibir por el auto que precede, a quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió ejercer el dicho oficio de intérprete en estas diligencias, con la fidelidad necesaria; y para que conste firmó juntamente conmigo y los testigos que se hallaron presentes.

Mariano Manuel de Salas

(rubricado)

Miguel de la Torre

(rubricado)

Juan Ascencio de Salas

(rubricado)

Ildefonso de Aguilar

(rubricado)

Hilario Silva

(rubricado)

[Declaración del testigo Hilario Yáñez].

En dicho pueblo, día, mes y año, para la información mandada compareció Don Hilario Yáñez, quien hizo preso al referido Juan Tupa Amaro y tomándole juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que precede, dijo que respecto de hallarse de Juez Comisionado en este partido para administrar justicia, por el Señor Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta dicha Provincia de Quispicanche, fue anoticiado por una mestiza del pueblo de Surimana, patria del predicho Juan Tupa Amaro, como éste estaba muchos días escondido en un cerro, términos de los pueblos de Tungasuca y Surimana; como de facto fue al lugar con gente de resguardo, españoles e indios, y lo halló en un agujero que había en el dicho cerro, donde estaba metido, sin dejarse ver, en compañía de su mujer y madre, ya con disposición de zafar de aquel lugar, como conoció por un caballo que tenía amarrado ocultamente en una quebradilla inmedata a dicho agujero. Y trabucándole los envoltorios, que consigo tenían en el

agujero, halló los trastes viejos del vestuario de su mujer y de él, y entre ellos una talega con ciento treinta y cuatro pesos de moneda, que los contó dicho Hilario en presencia del dicho, su mujer y madre, y los sujetos que llevó; de los que dijo se distribuyeron catorce pesos en repartir a dos reales a cada uno de los sujetos que llevó. Y los ciento y veinte, dijo los entregó al Señor Justicia Mayor.

Mas declara y dice dicho Don Juan Hilario que entre dichos trastes también dice el declarante, halló un par de liencesitos en la estancilla donde antes de ir al agujero, estuvo asimismo escondido y el uno de dichos liencesitos, como está presente cria sospecha su pintura.

Mas declara dicho Don Hilario y dice, que aunque de antes no lo conoció a este Juan Tupa Amaro, pero que oyó decir haber servido de portero en las ocasiones que se hizo dueño su hermano el traidor rebelde, en el obraje de Pomacanche, cuidando de sus encargos con perspicacia y vigor: y después en los otros mandados de aquel rebelde, como de haber estado vigilante en Tinta la noche que hizo la fuga su dicho traidor hermano, para trasponer las cosas y careadas las que pudo, donde el sabrá; y también las de su otro hermano Diego Tupa Amaro, cuyas declaraciones, dice dicho Don Hilario no se le han tomado, ni cuando lo cogió y lo amarró en el agujero, quiso declarar nada. Asimismo, dice este declarante, que comunmente ha oido decir, que todos lo han conocido a Juan Tupa Amaro por hermano menor de segundo matrimonio del dicho rebelde José Gabriel Tupa Amaro; y que ésta es la voz común que corren en todos estos contornos. Y que es la verdad de lo que tiene practicado, sabe y ha oido, so cargo del juramento que tiene fecho y leída que fue esta su declaración de principio a fin, dijo que se afirma y ratifica en ella y que no tiene que añadir ni quitar y es de edad de treinta y dos años y medio, y que no le tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó conmigo y los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de Escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(rubricado)

Mariano Manuel de Salas
(rubricado)

Hilario Silva
(rubricado)

Hilario Yáñez

(rubricado)

Miguel de la Torre

(rubricado)

[Declaración de José Sánchez].

En dicho pueblo, día, mes y año, en prosecución de la información mandada, yo el dicho Comisionado fui con el intérprete nombrado y testigos a la casa de José Sánchez, hombre viejo enfermo, residente en este dicho pueblo y vecino que fue del pueblo de Surimana, patria del dicho Juan Tupa Amaro; a quien le tomé juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo del tenor siguiente, declara y dice, que conoce a Juan Tupa Amaro, desde recién nacido, por hijo legítimo de Miguel Tupa Amaro, padre asimismo, del consabido rebelde José Gabriel Tupa Amaro y por madre del predicho Juan, conoce a Ventura Monjarás, con la que dicho Miguel Tupa Amaro vivió en ilícita amistad más de dos años; y en este tiempo tuvieron una hija, la que murió tierna y después se casaron y bajo este matrimonio procrearon a Juan, y que éste lo andaba cargando de criatura el dicho rebelde José Gabriel a las espaldas de muchachoncillo; y que sin duda alguna, todos los de los pueblos de Surimana y Tungasuca, lo conocen por hijo de Miguel Tupa Amaro y de Ventura Monjarás, de segundo matrimonio; que primero fue casado el dicho Miguel con Rosa Noguera, en la que tuvo por hijos al traidor rebelde y otros. Y que asimismo, sabe este declarante y conoce al padrino de pila, que fue de Juan Tupa Amaro, nombrado Baltazar Pacheco, que está vivo en el dicho pueblo de Surimana y que las pintas de narices, ojos y fisonomía de rostro del dicho Juan Tupa Amaro, está publicando ser hijo legítimo de Miguel Tupac Amaro, por ser vivo traslado de su padre. Y que esta es la verdad de lo que sabe y tiene que declarar, so cargo del juramento que fecho tiene y leída que fue esta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella, y dijo no tenía que añadir ni quitar, y es de edad de ochenta años poco más o menos, y que no le comprenden las generales de la ley. Y para que conste lo firmó con el intérprete y testigos por no saber escribir el declarante, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas
(rubricado)

Mariano Manuel de Salas
(rubricado)

Miguel de la Torre
(rubricado)

Ildefonso Aguilar
(rubricado)

Hilario de Yáñez
(rubricado)

[Declaración de la testigo Mónica Castro].

En este dicho pueblo en dicho día, mes y año. Yo el Comisionado atendiendo a la brevedad con que se encarga se haga y se actúe la información mandada recibir y haber tiempo para ir a la otra provincia, donde están los pueblos de Surimana y Tungasuca, a buscar más testigos y respecto de no hallar ni encontrar otros en este pueblo de Pomacanche, por más diligencias que he hecho, he tenido por conveniente hacer comparecer ante mí a Mónica Castro, mujer de José Sánchez, declarante arriba mencionado, como oriunda del pueblo de Surimana, a quien le tomé juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuese preguntada; y siéndolo por interpretación de Ildefonso Aguilar, intérprete nombrado para el efecto, dijo siéndole preguntada, que si sabía y conocía a Juan Tupa Amaro; que si y que era el mismo que lo había cogido y preso Don Hilario Yáñez y llevándolo a entregar al Señor Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta provincia; a quien lo vió nacer de Ventura Monjarás y fue su padre Miguel Tupa Amaro, quien después de viudo de su primera mujer, Rosa Noguera, se enredó con la dicha Ventura Monjarás y vivió ilícitamente más de dos años; y en este tiempo le hizo una hija, la que murió tierna y después se casó con la dicha concubina Monjarás y procrearon al dicho Juan Tupa Amaro; y que así en todo ese pueblo de Surimana lo conocen y sabe ser hijo bajo de matrimonio de Miguel Tupa Amaro, como que creció a su vista hasta ser capaz de servir de peón, como así se mantuvo

viviendo con este oficio, en la recua de su hermano mayor, el ya dicho rebelde José Gabriel Tupa Amaro; y que asimismo, se ha empleado en los mandados suyos, como su hermano y que de criatura lo andaba cargando a las espaldas, como a todos los de Surimana les consta. Y más dice esta declarante, que Juan Tupa Amaro, es de la misma figura que su padre Miguel, en el color y señales de cara. Y que esta es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene y leída que le fue de principio a fin e interpretándola en su idioma índico, por el intérprete, dijo que se afirmaba y ratificaba en ella y es de edad de sesenta y cinco años al parecer y que no le tocan las generales de la ley; para que conste lo firmé y por la declarante el intérprete nombrado con los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano.

Juan Ascencio de Salas

(rubricado)

Miguel de la Torre

(rubricado)

Hilario Yáñez

(rubricado)

Mariano Manuel de Salas

(rubricado)

Ildefonso Aguilar

(rubricado)

Por concluída esta información pase originalmente al Señor Justicia Mayor Don Pedro Martínez de Concha, por cuya comisión asi lo proveí, mandé y firmé, actuando con testigos a falta de Escribano.

Juan Ascencio de Salas

(rubricado)

Hilario Yáñez

(rubricado)

Miguel de la Torre

(rubricado)

Hilario Silva
(rubricado)

[Se dispone nueva confesión de Juan Túpac Amaru. Junio 24, 1781].
Cuzco y junio 24 de 1781.

Habiéndose recibido en el día la sumaria, que se manda agregar a estos autos, prosígase la confesión con arreglo a lo que resulta de ella y fecho llévense al Solicitador Fiscal nombrado.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión que presta Juan Túpac Amaru].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, en prosecución de la antecedente confesión, compareció Juan Tupa Amaro y recibido juramento, fue preguntado con qué motivo y por qué estuvo escondido en un cerro, términos de Tungasuca, con su mujer y madre, y de qué tenía una talega con ciento treinta y cuatro pesos, y otra con pólvora y balas, dice no estuvo escondido, sino que públicamente vivía en una estancia ovejería, para cuidar una chacrita de papas; que la talega del dinero la tenía porque Diego Tupa Amaro, se la dió para llevarla a José Gabriel, a quien se la fue a entregar y dijo que la retuviese y por eso la tenía; que la de pólvora y balas, era porque cuidaba de la fiesta del Sacramento y compró para ello un poco de pólvora y sólo tenía unas cuatro balas que había encontrado y responde.

Hízocelo cargo, cómo dice no estaba escondido en un agujero de un cerro junto a Tungasuca, cuando los testigos así lo declaran, dice es falso el cargo y responde.

Preguntósele, si sirvió de portero en el obraje de Pomacanche, cuando el rebelde se hizo dueño de él, cuidando con gran perspicacia y si estuvo con cuidado en Tinta, la noche que se huyó el rebelde, dice que una noche quedó cuidando el obraje, nada más, que lo demás es falso y responde.

Manifestáronsele dos liencesitos, que ha remitido el Justicia Mayor, de

que habla Hilario Yáñez en su declaración, y harán parte de estos autos para que digan, qué son y qué significan, dice no son suyas y que los trajo un indio de Pichigua, llamado Ignacio y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión, no firmó por no saber, firmólo Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco y junio 24 de 1781.
Corra el nombramiento del Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Antonio Felipe de Tapia: Solicitador Fiscal].
(Al margen):

Acepto y juro por Dios y esta señal de cruz, proceder fiel y legalmente en el cargo. Estudio y Junio 25 de 1781.

Tapia (rubricado)

[Juan Túpac Amaro es acusado por el Fiscal].

El Abogado que hace de Solicitador Fiscal, en los autos fulminados contra Juan Tupa Amaro, sobre complicidad con José Gabriel, en la rebelión y

lo demás deducido dice, que el lienzo de fojas, es de Nuestra Señora del Carmen y el de fojas, de las armas del Rey. En ellos no hay apariencia de sospecha, sino es en cuanto a lo mal pintado del primero, sobre que hay prohibición de la Santa Inquisición.

Por lo demás se halla convicto de complicidad en la rebelión, ya por haber cargado escopeta, ya por haber ayudado a atacar la artillería y si por habérselo hallado entre sus muebles pólvora y balas, las cuales especies convienen con haber traído o cargado escopeta, y ya por haber servido inmediatamente al principal traidor; a todo lo que se le agrega la calidad de ser hermano de éste. Esa calidad probada por la sumaria con bastante individualidad, debería ser bastante mérito, para que por conveniencia del Estado y de la república se le quitase de en medio, aún sin las otras de su complicidad, con que está ligado o sujeto a la pena ordinaria, según las leyes que hablan en esta razón. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica, se sirva condenar a Juan Tupa Amaro al último suplicio de la horca, para que en ella pierda la vida, por ser así de justicia que solicito, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco 25 de junio de 1781.

Traslado a Juan Tupa Amaro, quien en el acto de la notificación nombrará Abogado que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Juan Tupa Amaro, quien dijo no conocía abogado alguno, que pedía a Su Señoría se le nombrase de oficio, esto respondió de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de Juan Túpac Amaru. Junio 25, 1781].

Cuzco 25 de junio de 1781.

Al Señor Doctor Matias Isunza, a quien se nombra por defensor de Juan Tupa Amaro, aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte y cinco días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el escribano hice saber lo contenido en el decreto de arriba al Doctor Don Matías Isunza, Presbítero, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su persona estando en las casas de su morada y enterado en él, dijo que aceptaba y aceptó el cargo y juró in verbo sacerdotis tacto pectore, de usar fiel y legalmente en la diligencia que se le encomienda y la firmó de que doy fé.

Doctor Isunza
(rubricado)

Ante mí

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[El Abogado Isunza hace la defensa de Túpac Amaru].

El Abogado nombrado de oficio para la defensa de Juan Tupa Amaro, en los autos criminales contra éste, sobre complicidad con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, en la rebelión intentada y ejecutada y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación del Solicitador Fiscal, dice que en justicia y usando de piedad se ha servir Vuestra Señoría mandar se le absuelva de toda pena y cuando a esto no haya lugar, se le conmute la ordinaria que

pide dicho Solicitador, en alguna arbitraria, que no sea de sangre, por ser así conforme a justicia y siguiente.

De la sumaria recibida ante el Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchis, no resulta mérito para que a este reo se le aplique la pena ordinaria; pues aunque el primer testigo de ella, que es Don Hilario Yáñez declara todo lo que refiere en su deposición de fojas y que al parecer funda algún delito, éste fue juez, según el contexto de la carta de fojas y como tal prendió a Juan Tupa Amaro y remitió al citado Justicia Mayor y por consiguiente no pudiendo ser testigo por derecho, su declaración es nula y nada prueba. Los demás testigos, sólo dirigen su deposición a que dicho Juan fue hermano del rebelde, por parte de padre, que lo fue (dicen) Miguel Tupa Amaro; pero esta relación de hermano a más de estar muy dudosa, pues el rebelde nunca llegó a probar con fundamento ser hijo de dicho Miguel; y por esto se decía que falsamente se apropió el renombre de Tupa Amaro; no es bastante demérito para tanta pena, si por otra parte no se le convence plenamente de grave delito ni para quitarlo de en medio, como quiere el Solicitador Fiscal, es forzoso despacharlo a la eternidad, sería suficiente desterrarlo a algún lugar remoto y distante de estos.

De la sumaria recibida ante Vuestra Señoría, tampoco resulta delito que exija tan grave pena. Los testigos de ella los más deponen y jamás lo vieron tomar armas y todos que nunca tuvo mando en la gente ni peleó en ocasión alguna. Y aunque Mariano Cataño dice que llevaba escopeta, da entender que la cargaba en calidad de criado y no de soldado. Y aún en este punto ésta varió y la contradice Galleguillos, pues éste afirma que la escopeta era inservible y quebrado, al mismo tiempo que aquél asegura fue buena. Sobre el de haber ayudado a atacar la artillería en Paucartambo, sólo el expresado Galleguillos declara que lo vió y éste así por ser único, como por ser de ninguna excepción no ofrece prueba suficiente. Y siguiese, que la negativa del reo por estas circunstancias es más verosímil en los puntos citados; y por consiguiente, no se encuentra más apariencia de delito que el haber servido al rebelde de criado, nada condigno para la pena ordinaria, aún prescindiendo de la fuerza y miedo con que estaba; que interviniendo éste, cual intervino grave por las presunciones vehementes que se ofrecen a favor de este reo, en atención a saberse por notoriedad que el traidor tirano, no perdonaba ni aún a sus parientes cuando reparaba alguna displicencia en ellos, se desvanece en el todo y no merece pena alguna. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica el defensor, que en consideración de lo que lleva expuesto, se sirva proveer y mandar como tiene pedido en justicia y para ello etc.

Isunza (rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes con todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación. Junio 28, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano hice saber el auto de arriba al Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, Abogado Solicitador Fiscal en esta causa, en su persona estando en las casas de su morada y enterado en su contexto dijo, que reproducía lo que tiene expuesto en la acusación de fojas y pidió que Su Señoría si fuese posible mandase que los testigos de la sumaria se ratificasen dentro del término de prueba a que estaba recibida la causa y lo firmó de que doy fé.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Ante mí

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[El Defensor también se ratifica en lo que expuso anteriormente].

En dicha ciudad, mes y año. Yo el escribano hice saber el auto antecedente al Doctor Don Matías Isunza, Abogado defensor nombrado en esta cau-

sa, en su persona estando en la causa de su morada y enterado en su contexto, dijo que no tenía nada que decir y reproduce lo que tiene dicho y alegado en su defensa de fojas y de ello doy fé.

Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

[Deben ratificarse los testigos como lo solicita el Fiscal. Junio 29, 1781].

Cuzco 29 de junio de 1781.

Ratifíquense los testigos como pide el Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ratificación de los testigos que declararon antes].

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a José Mamani, José Unda, Manuel Galleguillos, Diego Ortigoza, Don Francisco Molina y Mariano Cataño, y habiendo recibido juramento a cada uno de por si, según forma de derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas las declaraciones que tienen hechas en estos autos, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, excepto dicho Galleguillos que expresó no había visto llevar la cama y todos lo firmaron con Su Señoría de que certifico .

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)
José de Unda
(rubricado)
Mariano Cataño

(rubricado)

Francisco Molina

(rubricado)

Manuel Galleguillos

(rubricado)

José Mamani

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Cuzco 30 de junio de 1781.

Autos y para su determinación, pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[A pena mínima de diez años de destierro es condenado Juan Túpac Amaru. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real Justicia contra Juan Tupa Amaro, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor, Cacique en la Provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, ejecutando sus órdenes, acompañándole a varias partes, ayudando a cargar la artillería y caminando con armas, reconociéndole de la familia. Observados los términos del derecho en que ha hecho de Acusador el Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, Ahogado de la Real Audiencia de Lima y, de Defensor el Doctor Don Matías de Isunza, igualmente Ahogado de la misma audiencia, vistos los autos y lo que de ellos resulta.

Fallo atento a su mérito, que debo de condenar y condeno a Juan Tupa Amaro en doscientos azotes, que le serán dados por las calles públicas de esta

ciudad en la forma acostumbrada; y a diez años de destierro al Castillo de San Juan de Ulua, en el Reyno de Nueva España, a servir a ración y sin sueldo en las obras públicas; y en el interín se presenta ocasión de ser conducido a dicho destino será puesto en el Presidio del Callao, donde se mantendrá trabajando en las obras que en él ocurran, sin descuentos, remitiéndose testimonio de esta sentencia al enunciado Señor Gobernador de dicho Castillo, para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos; e igualmente orden para que anualmente avise de la conducta de este reo, sin poder ponerlo en libertad aún pasados los diez años, hasta que tenga expresa orden para ello. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando. Así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida por Areche. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Saénz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el Escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento antecedentes a Juan Tupa Amaro, de que certifico. Enmendado. Seis. Vale.

Espinavete (rubricado)

En el Cuzco en diez y seis de julio, año de mil setecientos ochenta y

uno. Yo el Escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la foja antecedente al Doctor Don Matías de Isunza, Abogado Defensor del reo sujeto a esta causa, en su persona de que doy fe.

Miguel de Acuña

Escribano de su Majestad y Público

(rubricado)

En dicho día, mes y año. Yo el escribano pasé a la casa de la morada del Doctor Don Antonio Felipe de Tapia, a notificarle la dicha sentencia, como Abogado Acusador Fiscal, del reo sujeto a esta causa y al preguntar por él, a la gente de ella, me respondió haberse ido días a su hacienda de Motoque, y que no se sabía cuando había de volver. Y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe.

Miguel de Acuña

Escribano de su Majestad y Público

(rubricado)

Yo el Escribano certifico como hoy diez y siete de julio de mil setecientos ochenta y uno, se cumplió con lo mandado en la sentencia de la foja antecedente en la persona de Juan Tupa Amaro; y para que conste la firmé de que doy fe.

Tomás de Gamarra

Escribano Público

(rubricado)

Lima, 18 de noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta Comisión de Visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que haya lugar al Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno.

Areche (rubricado)

En 26 del mismo mes y año, se sacó el testimonio que previene el anterior auto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO NOGUERA]¹

Cuzco 1781

Autos contra Francisco Noguera sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Declaración de Francisco Noguera. Abril 23, 1781).

En el campo de Tinta en veinte y tres días del mes de abril de mil seiscientos ochenta y un años. Yo el Teniente Coronel Don Julián de Capetillo, Auditor de Guerra en esta expedición, en virtud de la orden que me comunica el Señor Coronel de los reales ejércitos Don Domingo Guerreros Marnara, Comandante de ella, a que el oficial Don Damián de la Madrid, en fuerza de la comisión que se le dió trajo presa la persona de Francisco Noguera, deudo del rebelde José Gabriel Tupa Amaro y uno de sus confidentes, pasé a la tienda donde se halla y le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en todo lo que se le examine; y siéndolo primeramente sobre que, con toda individualidad exponga en que lo ocupó su pariente José Gabriel Tupa

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

Amaro, dijo que con los Nogueras era la relación, no con el rebelde, pero que éste valiéndose de sus fuerzas lo atrajo a su partido, ocupándolo ya en el cuidado de la despensa, ya en que le buscarse leña para su gasto y en otras confianzas serviles, sin que le diese destino en su tropa, sino cuando pretendió entrar en el Cuzco dicho Tupa Amaro, que le encomendó que condujese el maíz de Pomacanche y algunas chalonas, para la manutención de sus soldados y no le dió incunvencia militar, porque no sabe tirar fusil y que habiéndolo acompañado hasta el cerro Piccho, antes de la guerra se adelantó el declarante, viniendo a su casa, por cuyo motivo le dijo mil improperios el rebelde, pues le supuso que había venido a levantar la voz de que ya estaba preso el indio.

Preguntado, diga si asistió en la batalla de Sangará o en la última de Pucacasa, dijo que a ninguna de las dos, ni en otra parte, pues jamás tuvo empleo militar.

Preguntado, si estuvo en Tungasuca el día que dieron inícuca muerte al Coronel Don Antonio Arriaga, Corregidor de esta provincia, dijo que sí, porque suponiendo la firma a dicho caballero, dicho José Gabriel convenció a todos los españoles de Pamapamarca, Combapata, Sicuani, Caccha, Tinta y demás de los pueblos inmediatos y con éste motivo vió aquella fatalidad.

Preguntado, si sabe donde paran Diego y Mariano Tupa Amaro, dijo que no tiene noticia y sólo sabe que andan de huída desde que aprehendieron a José Gabriel.

Preguntado, si sabe quienes le tengan guardado algún caudal al susodicho José Gabriel o sitio donde lo tenían enterrado, dijo que totalmente no tiene noticia de lo que se examina, ni otra cosa tiene que decir, so cargo del juramento que tiene fecho y siéndole leída su declaración, dijo que sólo tenía que añadir, que Mariano Banda, que se halla preso en el Cuzco, sacó dos plattillos de plata, dos cucharas, dos tenedores, una mancerina y un mate guarnecido y un par de estriveras de plata de la casa de Rafael Rodríguez, en el pueblo de Acopia y cuarenta pesos en plata; y en lo demás se afirma y ratifica, bajo de lo cual dijo que tiene cincuenta y un años y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escribano y en este papel por no haber otro.

Julián de Capetillo y la Sota

(rubricado)

Francisco Noguera

(rubricado)

Marcelino Enríquez
(rubricado)

Nicolás Peñalva
(rubricado)
Francisco de Loayza
(rubricado)

[Remisión de cinco presos, inclusive Noguera. Abril 25, 1781].

Muy Señor Nuestro. Don Carlos Cruz, caballero aventurero incorporado en la Columna de Cotabambas y una partida competente, remito a Vuestra Señoría los cinco presos, de consecuencia que explica la adjunta relación, cuya remesa hubieran suspendido, imponiéndoles la pena del último suplicio, que merecen por sus graves delitos y disponiendo que la sufriesen en estos campos, a no estar comprendido en ellos Francisco Noguera, que por ser primo del rebelde puede importar que Vuestra Señoría mande que lo careén con los demás delincuentes.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Campo de Tinta 25 de abril de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más atento y seguro servidor.

Don José del Valle
(rubricado)

Señor Visitador y Superintendente General Don José Antonio de Areche.

(Al margen):

Cuzco abril 29 de 1781.

Contéstese quedar en este cuartel los reos que se enuncian y téngase presente la declaración que se incluye en la causa o preceso respectivo.

Areche (rubricado)

Contestado en 30 de dicho mes.

Una rúbrica

[Se ordena la formación de la sumaria. Mayo 5, 1781].

Cuzco y mayo 5 de 1781.

Por recibido el Superior Decreto del Señor Visitador, y para su cumplimiento pásese a formar la correspondiente sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año, compareció Manuel Galleguillos, quien bajo de juramento que hizo, de decir verdad siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Francisco Noguera, que el rebelde le trataba de hermano, sirviendo de despensero en casa del rebelde y le conoció, el declarante, vivos deseos de la felicidad de la empresa del rebelde, pues se ocupaba en echar gente, prendiendo al que no obedecía, en una ocasión, que fue a Surimana estuvo enviando leña para la fundición de cañones. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser mayor de treinta años, firmóla con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica
Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Luego incontinenti compareció Diego Ortigoza, quien bajo de jura-

mento que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto, dijo conoce a Francisco Noguera, que éste enviaba desde Surimana la leña para la fundición de cañones, envió a Quiquijana los granos que estaban embargados a un Castro, vino a la expedición de Piccho, conduciendo varias cargas; y no sabe otra cosa, que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Francisco Cisneros).

En el Cuzco a cuatro de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante su Señoría compareció Don Francisco Cisneros y habiéndole recibido juramento, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado por los hechos de Francisco Noguera, dijo que éste era en la casa del rebelde despensero y arriero, que conducía víveres y otras cosas para el consumo de indios y se ocupaba en ir a los pueblos altos, y en particular a Tungasuca, desde Tinta a conducir bienes del rebelde; y últimamente llevó a Checacupe o Combapata, dos cañones de orden de éste, como su pariente, pero no observó se ejecutase en las armas ni robos. Que es lo que puede decir y la verdad bajo de juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y siete años, firmólo con Su Señoría.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen):

No se ha careado a este testigo con el reo, por estar enfermo.

Una rúbrica

(Al margen: Declaración de Don Francisco Molina).

Incontinenti compareció ante Su Señoría Don Francisco Molina y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Francisco Noguera, pariente del rebelde Tupa Amaro, sólo se ejercitaba en la mecánica de la casa en Tinta y Tungasuca, y de armero en la expedición de Piccho, conduciendo víveres para los indios desde donde se huyó hasta Tungasuca, y vuelto allí el rebelde le mandó poner un par de grillos y después lo libertó y siguió en la misma conformidad, habiendo ido a Quiquijana, según se acuerda el testigo, llevando a Pomainga algunos utensilios de guerra, de orden del rebelde. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser edad de cuarenta y ocho años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen: Declaración de Manuel José San Roque).

Sin dilación compareció ante Su señoría Don Manuel José de San Roque y habiéndole recibido juramento según derecho, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado por los hechos de Francisco Noguera, dijo que lo vió ejercer los cargos de despensero en la casa del rebelde hasta la expedición de Piccho, conduciendo para ella varias cargas de víveres para los indios, sin haberle observado otra cosa, por haberse

pasado el que declara a esta ciudad. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó, dijo ser de edad de cuarenta años.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de José Esteban Escarcena].

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año, compareció José Esteban Escarcena, de quien se recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza, dijo conoce a Francisco Noguera, era de los principales de la cuadrilla de Tupa Amaro, y vino a Piccho mandando gente; que en Tungasuca se mantenía con gran respeto, a causa de ser suegro de Diego Berdejo; que en el camino de Piccho venía echando la gente, para que no se quedase atrás. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendo leída su confesión, dijo ser de más de veinte y cinco años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Mariano Banda].

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año, compareció Mariano Banda, de quien se recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto, dijo conoce a Francisco Nogue-

ra, que fue cobrador del difunto Corregidor Arriaga, sirvió de despensero de Tupa Amaro, quien fue en compañía del declarante a Acopia, a tomar razón de los bienes de Rafael Rodríguez, que vino a Piccho conduciendo cargas. Que no sabe otra cosa, que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años y meses, y la firmó con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica
Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de José Unda].

Inmediatamente compareció José Unda, de quien se recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto, dijo conoce a Francisco Noguera, quien vino a Quiquijana o a Paucartambo, con un cañón y pólvora, y la dijo al declarante fuese en su compañía a ver si podían escapar. Que es lo único que sabe y puede decir es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de treinta y dos años, y la firmó con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
José de Unda
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Noguera, así como su confesión. Junio 7, 1781].

Cuzco 7 de junio de 1781.

Embárguense los bienes de Francisco Noguera para lo que se dá comisión al Corregidor de la Provincia de Tinta y tómesele confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión del encausado Francisco Noguera. Junio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco en siete días del mes de junio de mil setecientos ochenta y uno, compareció ante Su Señoría un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo cómo se llama, de donde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Francisco Noguera, natural del Cuzco y vecino del pueblo de Surimana, de edad de cincuenta años, casado con Francisca Arce, vecina de Surimana, español, de oficio arriero y que presume está preso porque lo cogieron entre todos los que estaban entre la gente de Tupa Amaro y responde.

Preguntósele, si ha estado en la compañía del rebelde por su gusto o forzado, dice ha estado forzado y responde.

Preguntósele, desde cuando ha estado entre la gente del rebelde y en que se ha ejercitado, dice que desde antes que ahorcasen al Corregidor Arriaga, fue a Tungasuca llamado del rebelde por cartas de su Corregidor, que sin duda fueron fingidas y a pocos días por estar enfermo, pudo conseguir el volver a su pueblo a curarse, y para la expedición de Piccho lo envió a llamar con los indios que lo trajesen mancornado, como efectivamente lo trajeron y vino cuidando por el camino algunas cargas; y de vuelta de Piccho como estuviese aún enfermo se volvió a su pueblo, pero antes que pasasen muchos días lo envió a llamar y no pudiendo ir por estar enfermo, hizo caminar allá a su mujer, lo que luego que llegó fue maltratada por el rebelde, queriéndola también poner grillos y vuelta a su casa le contó cuanto le había pasado, y al instante llegaron seis indios, de orden de Tupa Amaro lo llevaron a Tungasuca, y no estando allí el rebelde, salió Andrés Castelo y lo reprendió, porque no obedecía al inca, mandándolo poner grillos, que no se verificó, porque no los

hubo y lo metieron en un cuarto con todos los demás presos; y habiéndose hecho chiquitito empezó a manejarse con comedimiento y servir a la mesa, con lo que le hicieron despensero; y en este oficio estuvo algunos días hasta que lo quitaron, diciéndole que robara y entonces pudo conseguir volviere a su pueblo y los más de los días venía a visitarles, para que no le tomasen ojo; y así se mantuvo hasta que llegó nuestra tropa y responde.

Repreguntósele, por qué en todo este tiempo no se escapó conociendo ya las depravadas intenciones del rebelde, dice no podía porque los indios tenían tomados los caminos y en su pueblo Cecilia Tupa Amaro avisaba continuamente que era un traidor y por eso estaba con miedo y responde.

Preguntósele, si deseaba saliese bien el rebelde con sus intenciones, ayudándole en cuanto podía y por esto ocupándose en echar la gente y prendiendo al que no obedecía, enviando desde su pueblo leña para la fundición de cañones, dice no ha tenido tal intención, ni se ha ocupado en cosa alguna a favor del rebelde y que aunque le envió ocho cargas de leña, fue porque se lo mandó sin que el confesante supiese el destino y aún oyó, era para la cera y responde.

Hizocele cargo como dice no se ocupaba en lo que contiene la antecedente pregunta, cuando consta de estos autos se empleaba en dicho destino, dice es falso el cargo y responde.

Repreguntósele, cómo es verosímil no se interesase en las felicidades del rebelde, cuando éste lo traba de hermano, dice no le trataba de hermano, sino de primo, porque el confesante es pariente de los Noguerras y éstos del rebelde; además también de haberse criado de chiquito en casa de Andrés Noguerra, el viejo, y responde.

Repreguntósele, que por lo mismo de haberse criado entre los Noguerras y ser éstos del partido del rebelde, era regular fuese de su partido, dice que los Noguerras no fueron del partido del rebelde, sólo Simón Noguerra fue y responde.

Preguntósele, por qué cuando vino a Piccho no se entró a esta ciudad, dice que no pudo por las muchas centinelas que había y responde.

Preguntósele, si llevaba víveres a Tungasuca para el consumo de los indios, dice no llevaba y responde.

Hízocele cargo, como niega la antecedente pregunta, cuando consta de estos autos envió a Quiquijana los granos que estaban embargados a un Castro y que conducía víveres, dice que en Pitumarca el Cacique Crispín Ramos,

le entregó diez fanegas de trigo y fue Guampo Tupa y los dos juntos enviaron el trigo con unos indios y responde.

Preguntósele, si llevó a Checacupe o Combapata dos cañones de orden del rebelde, dice que no ha llevado tal cosa y responde.

Hízocele cargo como niega el contexto de la antecedente pregunta, cuando consta los llevó, dice es falso el cargo y responde.

Preguntósele, si fue a Acopia a embargar unos bienes, dice fue solo en compañía de Mariano Banda y responde.

Preguntósele, si sabe quien auxiliaba al rebelde con armas, víveres, municiones u otros efectos, dice no sabe de persona alguna fuera de los indios y mestizos, que de éstos todos le auxiliaban y responde.

Preguntósele, si sabe quienes le escribían a Tupa Amaro o a quienes escribía éste, dice ignora absolutamente el contexto de la pregunta y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa; y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó y quedó abierta para los efectos que convenga y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica
Francisco Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Auto disponiendo el careo del reo con los testigos. Junio 8, 1781].
Cuzco y junio 8 de 1781.

Respecto a estar negativo el reo contenido en la antecedente confesión, careésele con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo del encausado con los testigos Galleguillos y Ortigoza].

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos y Diego Ortigoza, de quienes se recibió juramento, que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados; y siéndolo si se afirman en lo que tienen declarado en estos autos, que se les leyó a presencia del reo, dijeron que se afirmaban y ratificaban y convino con Galleguillos en que enviaba la leña, según tiene confesado y Galleguillos, que veía emplear la leña, que enviaba en la fundición de cañones, Galleguillos retractó el que enviase gente ni le echase, pero convinieron en que en una ocasión Noguera hizo prender a unos indios; Diego Ortigoza, dijo veía emplear la leña en la fundición de cañones; y Noguera se mantuvo en lo confesado. Se afirmaron y ratificaron en lo declarado y confesado, firmándolo con Su señoría de que doy fé.

Una rúbrica
Manuel Galleguillos
(rubricado)
Diego Ortigoza
(rubricado)

Francisco Noguera
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo con José Esteban Escarcena].

Luego incontinenti compareció José Esteban Escarcena, de quien se recibió juramento bajo del cual ofreció decir verdad y siendo preguntado si se afirma en lo que tiene declarado, que se leyó a presencia del reo dijo se ratifica en ella y el reo se mantuvo negativo. Se afirmaron y ratificaron en ella y lo fir-

maron con Su Señoría de que doy fé.
Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)
Francisco Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Careo de Noguera con el testigo Francisco Molina].

Luego incontinenti compareció Don Francisco Molina de quien se recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad, y siendo preguntado si se afirma en lo que tiene declarado, que se le leyó a presencia del reo, dijo se ratifica en lo declarado y el reo se mantuvo negativo, aunque hubo algunas reconvenções. Y se afirmaron y ratificaron en ello y lo firmaron con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica
Francisco Molina
(rubricado)
Francisco Noguera
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Solicitador Fiscal es nombrado Antonio Felipe Tapia. Junio, 9, 1781].
Cuzco, 9 de junio de 1781.

A Don Antonio Felipe Tapia, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y

jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en once de julio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano hice saber el auto que antecede al Doctor Don Antonio de Tapia, Abogado de la Real Audiencia de Lima, quien en su conformidad aceptó y juró el cargo del nombramiento que se le hace, en la forma dispuesta por derecho, y lo firmó de que doy fé.

Anonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Ante mí

José de Palacios

Escribano Real y Público
(rubricado)

[El Fiscal en su acusación pide la pena de horca contra el encausado. Junio 11, 1781].

El Abogado que hace de Solicitador Fiscal en los autos criminalmente fulminados contra Francisco Noguera, por complicidad en la rebelión con José Gabriel Tupa Amaro, y lo demás deducido, dice, que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría condenarle al suplicio de la horca, lo cual es conforme a derecho, mérito que resulta de los autos y siguiente.

Aunque Francisco Noguera se hallase libre y sin delito por conveniencia al Estado y a la república se le debería relegar, pero cuando de la sumaria consta que en su ejercicio de arriero practicaba cuanto podía prestando leña para la fundición de los cañones de los rebeldes conduciéndolo a donde los destinaban y cargando víveres para la expedición de Piccho y fomento de la rebelión, está convencido de cumplidamente cómplice y traidor y sujeto a su pena, según las leyes de Partida. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido por ser de justicia que solicita etc.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco 11 de junio de 1781.

Traslado a Francisco Noguera, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Francisco Noguera, quien dijo no conocía abogado alguno que le defienda en esta causa, que el Señor Juez de ella, se le nombrase de oficio, esto respondió de que certifico.
Espinavete (rubricado)

[Juan de Dios Pereyra: Defensor de Francisco Noguera. Junio 11, 1781].

Cuzco, 11 de junio de 1781.

Nómbrese por defensor de Francisco Noguera al Doctor Don Juan de Dios Pereyra, Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, quien acepte y jure.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Pereyra impedido, por estar ausente y enfermo. Junio 11, 1781].

En la ciudad del Cuzco en once días de junio de setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano solicité al Doctor Don Juan de Dios Pereyra, en las casas de su morada y sus familiares me dijeron estar ausente en su Curato de San Gerónimo y enfermo lo que pongo por diligencia.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Juan Munive reemplaza como Defensor a Pereyra. Junio 12, 1781].
Cuzco y junio 12 de 1781.

Entiéndase el anterior auto con el Doctor Don Juan Munive, Abogado de la Real Audiencia de Lima.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En dicho día doce de junio y año corriente. Yo el Escribano notifiqué el decreto que antecede al Doctor Don Juan Munive, Abogado de la Real Audiencia de Lima, quien aceptó y juró conforme a derecho de usar el cargo legalmente y lo firmó de que doy fé.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

[Defensa del encausado que hace el Abogado Munive].

El Ahogado defensor nombrado en los autos criminales, que de oficio se siguen contra Francisco Noguera, por complicidad en la rebelión, respondiendo al traslado de la acusación fiscal de fojas nueve en que pide sea condenado a muerte de horca y lo demás deducido dice, que en mérito de justicia se ha de servir Vuestra Señoría de declarar no haber incurrido Noguera en el delito que se le atribuye, absolviéndole en su consecuencia de la pena ordinaria, que se solicita, por ser conforme a lo general de derecho, que de los autos resulta favorable y siguiente.

El crimen que se supone a Noguera es de complicidad con el principal rebelde José Gabriel Tupa Amaro, la prueba consiste en que le sirvió en los destinos de despensero y conductor de leña y granos. Veamos si esta justificación es suficiente para que se ejecute el castigo que se pide.

Los testigos convienen en que a Noguera se le ocupó en oficios mecánicos, como son en realidad los de despensero, cargador de leña, etc. Luego el traidor Tupa Amaro no hizo de él confianza alguna y sin duda le trató como a un vil criado, de quien no es regular que fiase los pensamientos de sus inícuas empresas; y por consiguiente no se verifica la complicidad o que es lo mismo, la perpetración de los excesos, que por orden de él practicaron sus aliados.

Ni a esto se opone el que Noguera con semejantes servicios fomentase la subsistencia y proyectos del rebelde; porque por el mismo caso de que éste le ocupó tan bajamente se conoce la demasiada sujeción, en que siempre lo tuvo sin perderlo de vista, privándole de este modo de la libertad, no sólo para negarle el servicio, sino aún para desampararlo y venirse a nuestra parte.

Los transportes de pertrechos de guerra no están calificados en bastante forma; pues sólo Don Francisco Cisneros, afirma a fojas cuatro haber traído Noguera a Combapata dos cañones y cuando José Unda a fojas seis declara haber venido a Quiquijana con un cañón y pólvora expresa igualmente, que esto lo hizo (como se lo comunicó invitándole a que le acompañase) por ver si de este modo proporcionaba ocasión de escapar.

La conducción de granos a la expedición de Piccho ya se deja entender que fue precisamente tras de toda aquella infame tropa; y que así el respeto de ésta no sólo obligaría a Noguera a efectuar este viaje, pero aún le impediría el poderse adelantar para refugiarse en esta ciudad, como lo hicieron otros pre-

sos que lograron oportuna coyuntura para ello.

La huída que de esta expedición hizo Noguera hasta Tungasuca y la prisión que por este motivo experimentó, como lo refiere Don Francisco Molina a fojas cinco, arguyen concluyentemente la repugnancia y adversión, con que a más no poder sirvió al rebelde; pues a ser adicto de éste, no le hubiera desamparado ni se hubiera expuesto a sufrir sus rigores con el motivo de esta retirada.

Hemos llegado al punto céntrico de la dificultad, a saber que Noguera estuvo en compañía del rebelde forzadamente y contra su voluntad, ya se ve como lo persuade la prisión y la fuga que emprendió hasta Tungasuca; y siendo cierto que semejantes violencias superiores a una resistencia inferior, como la de Noguera, privan de aquel principio de espontaneidad que se requiere en todo acto libre, debemos confesar, que Noguera se hallaba ligado, hablando en términos de la Ley de Partida, para sacudir la fuerza que se le infería.

Estas obvias reflexiones y las demás que no se esconden a la viva penetración de Vuestra Señoría hacen a Noguera digno de toda conmiseración y para que la logre de la piedad de Vuestra Señoría. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica el defensor se sirva mandar como lleva expuesto por ser de justicia. etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

[Se recibe la causa a prueba por cuatro días. Junio 16, 1781].

Cuzco, 16 de junio de 1781 .

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal de esta

causa y al defensor de Francisco Noguera, a cada uno de por si, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal solicita la ratificación de los testigos de la sumaria].

El Abogado que hace de Solicitador Fiscal en los autos reproduce lo que tiene alegado en la acusación de fojas y pide se ratifiquen los testigos de la sumaria en lo que tienen declarado dentro del término de prueba a que está recibida la causa o lo que fuere del arbitrio de Vuestra Señoría en justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco, 16 de junio de 1781.

Como pide el Solicitador Fiscal y fecho traslado al defensor de Francisco Noguera.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ratificación de los testigos de la sumaria].

Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, Diego Ortigoza, Don Francisco Cisneros, Don Francisco Molina, Don Manuel José de San Roque, José Esteban Escarcena, Mariano Banda y José Unda; y habiendo recibido juramento a cada uno de por sí y bajo de él prometido decir verdad, leídas que les fueron respectivamente las declaraciones, que tienen hechas en estos autos, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por no tener que añadir ni quitar a ellas cosa alguna, y lo firmaron con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Mariano de la Banda

(rubricado)

Diego Ortigoza

(rubricado)

José de Unda

(rubricado)

Francisco Molina

(rubricado)

Manuel Galleguillos

(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[El Defensor pide se prorrogue a nueve días el término de prueba].

El Abogado defensor nombrado en estos autos suplica a Vuestra Señoría se sirva prorrogar a nueve días los cuatro a que está la causa recibida a prueba, por ser un término corto para evacuar las diligencias que tiene pedidas en justicia que solicita, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo

(rubricado)

Cuzco y junio 20 de 1781.

Prorrógase el término de prueba a cuatro días más.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Noguera solicita nueva declaración de testigos y acompaña interrogatorio].

Francisco Noguera, preso en este cuartel, en los autos que de oficio se siguen contra mí, por complicidad con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido digo, que esta causa se ha recibido a prueba y para la que tengo que dar de mi inocencia, se ha de servir Vuestra Señoría, mandar que Don Francisco Molina, Juan Tupa Amaro, Marcos de la Torre, Mariano de la Banda, Mariano Cataño y Diego Ortigoza, juren y declaren al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente, digan si saben y les consta, que dicho rebelde Tupa Amaro desde el principio de la sedición, con cartas fingidas del difunto Corregidor de Tinta Don Antonio de Arriaga y órdenes supuestas de Su Majestad, convocó a todos los españoles de aquella provincia y entre ellos fui yo uno de los que con este engaño comparecí a su presencia.

2º Item digan si saben y les consta, que habiéndose juntado los españoles, iba dándoles destino, sin que ellos pudiesen hacerle resistencia a causa de que resguardado con una excesiva multitud de indios y armas, nadie se atrevía a contradecirle sin exponerse a un riesgo inminente de perder la vida, pues como toda su idea era tener aquella gente a su disposición, publicó pena de muerte contra cualquiera que se le opusiese; como de hecho mandó ahorcar a varios sujetos, que concibió no ser los más exactos en el cumplimiento de sus inícuos preceptos, por cuyo motivo y el de ser hombre que ponía en ejecución sus amenazas, con esta tiranía todos estaban tan sorprendidos de una novedad semejante y tan atemorizados, que no eran dueños de su voluntad, para hacer lo que ésta les dictaba.

3º Item digan si saben y les consta, que entre los diversos destinos que fue dado a cada uno, me cupo a mí el de repartidor de bastimentos y menestras para la cocina, proviniendo de aquí el llamárseme el despensero.

4º Item digan si saben y les consta, que con el motivo de hallarse a mi cuidado esta provisión de víveres, procuré siempre socorrer a los europeos prisioneros, dándoles algunos comestibles fuera de lo ordinario y aliviándolos así en sus indigencias, en lo que demostré no solamente un espíritu verdadero de caridad, sino al mismo tiempo ser de su partido y no haberme rebelado contra mi Rey y Señor natural.

5° Item digan si no es cierto, que habiendo llegado Tupa Amaro a percibir estos buenos oficios que yo hacía a favor de los europeos, me amenazó terriblemente, diciendo que sospechaba de mi servicio y que de seguir así en adelante experimentaría sus rigores.

6° Item si no es cierto que a todos los que se hallaban en dicha provincia de Tinta, los hizo venir a la expedición de Piccho, sin que nadie hubiese podido resistirle, porque como tenía de su parte a los indios, eran muy superiores sus fuerzas.

7° Item digan si saben y les consta que a mi me destinó en esta ocasión para que trajese unas cargas de víveres, que en realidad conduje con toda aquella infame tropa; la que impidió generalmente entrásemos a esta ciudad todos los que lo deseamos.

8° Item si no es cierto que viendo yo, que no era posible entrar a esta ciudad me huí para el pueblo de Tungasuca y desamparé al rebelde y todo su vil ejército, no habiéndome hallado por este motivo en los combates, que se dieron aquí en aquel entonces y exponiéndome al evidente peligro, de que me quitase la vida, por causa de esta fuga.

9° Item, si no es cierto que el mencionado rebelde a su regreso de esta expedición envió a prenderme a Tungasuca, con orden de que con un par de grillos se me llevase a su presencia.

10° Si no es cierto, que con efecto me tuvo preso mucho tiempo, en el calabozo de los demás prisioneros, con ánimo de quitarme la vida.

11° Item si no es cierto, que si después me dió libertad, sólo fue por máxima y ver si de este modo conseguía afianzar mi servicio, pues él siempre me miró a mi con adversión y a todos los de la familia de Noguerras, como lo comprueba el hecho de haber mandado matar a mi primo hermano Andrés Noguera.

12° Item, si no es cierto que hallándome en dicha provincia por el recelo y desconfianza que tenía de mí el rebelde, no me destinó nunca para militar en expedición alguna, ni jamás hizo que tomase armas para pelear, ni quiso que concurriese a las hostilidades que se ejecutaron, empleándome por lo regular sólo en oficios mecánicos y domésticos.

13° Item digan si les consta, que uno de los principales cuidados del rebelde, fue poner espías y centinelas en los caminos, con orden expresa de interceptar toda carta y que al español que intentase pasar lo matasen luego al punto.

14º Item si no es cierto, que por el motivo expresado en la pregunta antecedente, yo no tuve ocasión de poderme escapar y venirme a las tropas de Su Majestad, como siempre lo deseaba, convenciendo esta mi buena intención, el éxito de no haber huído sino entregándome voluntariamente en Pomacanche, apenas llegaron allí las tropas de Su Majestad, a cuyas banderas me refugié. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer, se me reciba la información que llevo ofrecida, por ser de justicia, etc.

Francisco Noguera
(rubricado)

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

Cuzco, 18 de junio de 1781.

Los contenidos en el principio de este escrito juren y declaren al tenor de las preguntas que contiene y para ello se dá comisión a cualquiera escribano.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

El Abogado defensor nombrado en esta causa dice, que los escribanos a quienes ha requerido se escusan actuar las diligencias que contiene este escrito, con el motivo de que se hallan ocupados en otras de igual naturaleza y para que no se demore el curso de los autos. Por tanto.

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva nombrar determinadamente un escribano que entienda en ellos, sin la menor excusa, por ser de justicia.

Otro si dice, que para efecto de que se agiten las diligencias que lleva pedidas, se ha de servir Vuestra Señoría nombrar un Procurador del Número, que se haga cargo de ellas, por ser de justicia, ut supra.

Doctor Juan Munive y Mozo
(rubricado)

[Se encarga a Miguel de Acuña para evacuar las diligencias. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de junio de 1781.

Nómbrese a Miguel de Acuña, Escribano de esta ciudad, para evacuar las diligencias que están mandadas practicar, por auto del día de hoy, quien lo ejecutará sin dilación y por Procurador, para agitarlos, a Hermenegildo Gamboa.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Francisco Molina).

En la ciudad del Cuzco en veinte días del mes de junio de mil setecientos y ochenta y un años. Por ante mí el Escribano en cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto de la foja antecedente compareció Don Francisco Molina, preso en el cuartel, que está en la casa que fue Colegio de los jesuitas expatriados, de quien en virtud de la Comisión que me es conferida le recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio incerto en el pedimento presentado por Francisco Noguera, preso en un calabozo del mismo cuartel, declaró lo siguiente:

1º A la primera pregunta dijo, que las cartas fingidas que se refiere ha-

ber escrito el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, no supo el declarante de tales cartas, porque en la ocasión estaba en la provincia de Lampa y de regreso, para el de Sicuani, oyó por noticia vulgar, haberse escrito las dichas cartas dirigidas a las personas españolas, que hacían cabeza en aquellos lugares, de empleos que obtenían por los corregidores de la provincia de Tinta y no sabe otra cosa acerca de esta pregunta.

2° A la segunda pregunta, dijo que por noticia que vulgarmente tuvo el declarante, en el pueblo de Tinta y en el de Sicuani, supo que el indio rebelde, no mandó ahorcar a otra persona, sino solamente al Corregidor Don Antonio de Arriaga, pero que por orden de dicho rebelde mataban los indios a palos a aquellos que juzgaban ser traidores a dicho rebelde, y que a la india su mujer, le oyó el declarante decir y encargar a los indios, que a aquellos que reconociesen fueren contra sus determinaciones los quemasen vivos, en sus casas, lo que oyó con la ocasión de haber estado preso el declarante en la casa del dicho rebelde y observó el declarante, que cuando venía alguna noticia de los que habían muerto los indios, se regocijaba dicho rebelde, su mujer y todos los de su casa, aprobando el hecho, y por esta razón estaban todos los presos, por dicho rebelde, sorprendidos y con riesgo convenido de que les quitasen las vidas; y que es cierto que todos los demás españoles, que se empleaban en ejecutar las órdenes del rebelde juzgaba, era por temor que le tenían a excepción de los de su casa y responde.

3° A la tercera pregunta dijo, que es cierto que dicho Francisco Nogueira servía al rebelde de despensero y no sabe otra cosa acerca de esta pregunta y responde.

4° A la cuarta pregunta dijo, que la ignora y responde.

5° A la quinta pregunta dijo, que asimismo la ignora y responde.

6° A la sexta pregunta dijo, que es cierto, que a todos los que estaban en la Provincia de Tinta los obligó el rebelde a venir a la expedición de Piccho, porque no podían contravenir a sus órdenes, que eran muy superiores por la multitud de indios que le acompañaban y responde.

7° A la séptima pregunta dijo, que es cierto que el dicho Francisco Nogueira condujo cargas de víveres al cerro de Piccho, pero que en lo demás de esta pregunta lo ignora y responde.

[CAUSA SEGUIDA CONTRA JOSE MAMANI]¹

Cuzco 1781

Autos seguidos contra José Mamani sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro .

[Auto cabeza de proceso contra José Mamani. Mayo 5, 1781].

En la ciudad del Cuzco a cinco días del mes de mayo de mil setecientos ochentiuno, el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre señor Visitador General para formalizar las causas contra los comprendidos en la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos concernientes dijo, que respecto a que José Mamani, preso en este Cuartel es uno de los comprendidos en la citada rebelión, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar los su jetos que fueron sabedoras de ellos, haciendo saber al Comandante de este cuartel tenga / . Iv en prisión a dicho Mamani,

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. (C. D. V.)

ínterin otra cosa se manda. Así lo proveyó y firmó su señoría de que certifico .

Benito de la Mata Linares

Manuel Espinavete

López

(rubricado)

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete (ru-

bricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Mayo 5, 1781].

/ .2

En la ciudad del Cuzco en cinco días del mes de mayo de mil setecientos ochentiun años, compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, de quien recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a José Mamani, que es Cacique del pueblo de Tinta, a quien el Rebelde le pedía gente y se la enviaba. A la expedición de Piccho vino de Coronel de la gente de la provincia de Tinta, como igualmente a Pucacasa, que estaba regularmente en compañía del Rebelde desde el principio. Que es lo único que sabe y puede decir, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída, dijo ser mayor de treinta años, la firmó con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espina-

vete López

(rubrica-

do)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, quien bajo de juramento ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a José Mamani, que es Cacique de Tinta y desde el principio le nombró el rebelde de Coronel de la gente de la provincia, y ha venido mandándola a Pucacasa y Piccho. Y se ha ocupado continuamente en remitirle gente obedeciendo siempre las órdenes del Rebelde y su mujer. Que es lo único que sabe y puede. decir la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, dijo ser mayor de treinta años y / . 2v la firmó

con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza

(rubricado)

vete López

Manuel Espina-

(rubrica-

do)

(Al margen: Declaración de Manuel San Roque).

Luego incontinenti compareció don Manuel José San Roque (sic) quien bajo de juramento ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo a] tenor del auto, dijo conoce a José Mamani, que éste fue elegido por Micaela Bastidas de Coronel de los indios de lo provincia de Tinta por defecto de don Francisco Sucacagua, a quien no admitieron estos, y como tal asistió a la expedición de Piccho, habiendo concurrido antes al embargo y cuidado de los bienes del Corregidor Arriaga en Tinta en compañía de Pedro Venero, Andrés Chuquitapa y Diego Berdejo, mandando a los indios en calidad de tal Coronel para cuyo efecto cargaba bastón. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, di jo ser de edad de más de treinta años y la firmó con su señoría de que doy fé.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque

(rubricado)

vete López

Manuel Espina-

(rubrica-

do)

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina).

Inmediatamente compareció don Francisco Molina, quien bajo juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto, dijo conoce a José Mamani y sabe tu vo éste el empleo de Coronel de Naturales de la provincia de Tinta antes de la venida a Piccho y, como tal cargaba insignia o bastón. A este encargo lo exaltó Micaela Bastidas por defecto de don Francisco Sucacagua que lo ejercía antes y depusieron los indios, diciendo era traidor a sus intenciones, y el expresado Mamani acompañó al Rebelde en varias expediciones como Coronel. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afir-

mó y ratificó siéndole leída su declaración, dijo ser de edad de cuarentiocho años y la firmó con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espina-

vete López

(rubrica-

do)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros).

Incontinenti compareció don Francisco Cisneros, quien bajo de jura /. 3 mento que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto, dijo conoce a José Mamani, quien obtuvo el cargo de Coronel de indios de la provincia de Tinta para la salida a Piccho por haber resistido los indios a don Francisco Sucacagua de Quiquijana, a quien había nombrado Micaela Bastidas y la acompañó hasta Piccho, el que después pasó a dicho pueblo con comisión para juntar gente a favor del Rebelde y de allí se pasó a esta ciudad. Que es lo único que sabe y puede decir la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, dijo ser de edad de cincuentisiete años y la firmó con su señoría, de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Manuel Espina-

vete López

(rubrica-

do)

(Al margen: Declaración de Manuel José San Roque).

En dicha ciudad el enunciado día, mes y año compareció don Manuel José San Roque, (sic) quien bajo del juramento que hizo según derecho, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a José Mama ni, quien fue elegido por Micaela Bastidas de Coronel de los indios de la provincia de Tinta por defecto de don Francisco Sucacagua, a quien no admitieron éstos, y como tal asistió a la expedición de Piccho, habiendo concurrido antes al embargo y cuidado de los bienes del difunto don Antonio Arriaga, Corregidor de Tinta, en compañía de Pedro Venero, Andrés Chuquitapa y Diego Berdejo, mandando a los indios en calidad de tal coronel, para cuyo efecto cargaba bastón. Que es lo único

que sabe y puede decir, es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, dijo ser de cuarenta años y afirmó con su señoría de que doy fé.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque

(rubricado)

Manuel Espina-

vete López

(rubrica-

do)

(Al margen: Declaración de Mariano Banda).

Inmediatamente compareció Mariano Banda, quien bajo del juramento que hizo según derecho, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a José Mamani, Cacique de uno de los ayllos del pueblo de Tinta y fue nombrado por la mujer del rebelde José /. 3V Gabriel Túpac Amaru en ausencia de éste por coronel de los indios y como tal traía la insignia de bastón, gobernándolos lo que habían de hacer y que no sabe si ha hecho perjuicios, pero si que echaba toda la gente de su parcialidad al pueblo de Tungasuca, a que estuviese sujeta a disposición del Rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir, es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó con su señoría de que doy fé.

Una rúbrica

Mariano de la Banda

(rubricado)

Manuel Espina-

vete López

(rubrica-

do)

(Al margen: Declaración de José E. Escarcena).

Inmediatamente compareció José Esteban Escarcena, quien bajo el juramento que hizo de decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a José Mamani que era Cacique de Tinta, estaba nombrado de Coronel de los indios de la provincia y como tal traía bastón que era uno de los que había quitado el Rebelde, igualmente traía una banda de tafetán colorado; que vino a la expedición de Piccho y siempre mandaba con rigor a los indios, principalmente a los que se volvían y una vez le vio el declarante azotar a uno, que en el modo de mandar se conocía lo afecto que era al partido del Rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, dijo ser de más de veinticinco años y la firmó con su señoría de que doy fe.

Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Manuel Espina-

vete López

(rubrica-

do)

[Mamani da numerosos detalles por carta a Micaela Bastidas. Noviembre 23, 1780].

/4

Señora doña Micaela Bastidas.

Muy amada y estimada señora: Recibí el de vuestra merced con grande gusto, y en ella me manda luego incontinentemente pase a juntar a los indios para que pase a guardar a la persona de vuestra merced a ese pueblo, que van todos en una minuta sus nombres de cada uno. Ayer escribí a mi señor Gobernador esposo de vuestra merced, dándole noticia que cómo que he embargado los bienes de don Francisco Cisneros, que eran once fanegas de harinas, ocho costales de chuño, cuatro mulas, quince burros, todos estos poniendo espías en los caminos; despaché con un alcalde un criado suyo, español, no he tenido respuesta de mi Señor, por el carpintero que vuestra merced me nianda que ayer mandé con algunos indios a ese pueblo no ha vuelto a venir, no sé si el señor Gobernador ha mandado que camine o habrá quedado en ese pueblo, los tengo advertido al Alcalde para que pregunte de él y le entregue a vuestra merced. Y o no voy a ponerme / 4 V a los pies de vuestra merced, como que me manda que yo tenga cuidado con el Cabildo, y estoy celando días y noches y siempre quedo muy a sus órdenes de vuestra merced ahora y siempre.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 23 de noviembre de 1780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy seguro

servidor.

José Mamani

(rubricado)

[Comunicaciones que envía Mamani a Túpac Amaru. Noviembre 15 y 16, 1780].

/ 5

Señor Gobernador José Tupa Amaro. Muy señor mío y todo mi respeto: Despacho a todos los indios con sus hondas, por servir a Dios y al Rey

nuestro Señor que Dios guarde, que todos van apuntados sus nombres en la minuta que lleva. Que el Alcalde dará a vuestra merced cuenta y la segunda, que yo no voy a ponerme a los pies de vuestra de merced por guardar el Cabildo que vuestra merced me mandó que guardase. Quedo muy a sus órdenes de vuestra merced, nuestro Señor guarde a vuestra merced los muchos años que deseo. Tinta 15 de noviembre de 780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde rendido seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

/ . 5v en blanco.

/ . 6

(Sobrescrito: Al Gobernador don José Tupa Amaro, guarde Dios muchos años, Gobernador de los pueblos de etcétera. Tungasuca).

Señor Gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: Recibí el de vuestra merced con grande gusto dos esquelas y en ella muy enterado, contesto de vuestra merced y quedo siempre muy a sus órdenes de vuestra merced, que yo daré noticia a los demás compañeros de este pueblo lo que vuestra merced me manda. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 16 de noviembre de 780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy afecto seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

[Remesa de indios de José Mamani a Micaela Bastidas. Noviembre 26, 1780).

/ . 6 V en blanco.

/ . 7

Señora Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi respeto: Recibí dos cartas de vuestra merced esta noche con grande gusto, y luego que recibí pasé a echar toda la gente a ese pueblo. Y van todos con puntualidad a sus órdenes de vuestra merced juntamente con el Alcalde a entregar a vuestra merced dichos indios. Quedo siempre muy a su disposición de vuestra merced, nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años de esta su casa. Tinta, 26 de noviembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde rendido seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

[Otra carta de Mamani a Micaela Bastidas mandándole gente. Diciembre 3, 1780].

/ . 7 V en blanco.

/ . 8

(Sobrescrito: A mi señora Gobernadora Doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años en el pueblo de etcétera. Tungasuca).

Señora Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi respeto: Recibí el de vuestra merced con grande gusto y luego que recibí, pasé a averiguar por los carneros que vuestra merced me manda encuentre con el Alcalde de aquella parcialidad del ayllu de Quirumarca; quien me dice que es cierto que dejó unos carniceros a bastear (sic) unas 620 cabezas de ganados en poder del Cacique don Blás Caguantico.

Ayer, recibí una carta de mi señor Gobernador en que me manda pidiendo gente, luego que recibí, despaché toda la gente ante mi señor, y todos mis compañeros también fueron llevando gente, que yo sólo quedo por guardar el Cabildo y el pueblo y los caminos poniendo celadores.

Mi rendida voluntad está pronto a servir a vuestra merced que siempre quedo esperando sus órdenes de vuestra merced. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años para mi amparo. / . 8v Tinta, 3 de diciembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy
Humilde reconocido seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

[Detallado informe sobre diversas especies envía Manwni a Micaela Bastidas. Diciembre 5, 1780]

/ . 9

(Sobrescrito: A mi gobernadora señora doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años, gobernadora de los pueblos de etcétera. Tungasuca).

Señora Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi veneración: Pasé esta mañana a la casa de doña Margarita Yrujo juntamente con el indio y el alcalde, donde encontré siete tercios de sebo en su casa de la dicha Margarita, y faltan tres tercios que dicho indio lo metió en su casa. Y pregunté adónde lo tenía dichos tres tercios de

sebo, me responde que dos tercios lo había vendido a ella Subiala, la otra se la vendió a una niña soltera de este pueblo nombrada Brígida Subía, vuestra merced vea sobre esta materia.

Pesamos las harinas con don Pedro Venero y don Blás Quiñones de once costales que embargué, vienen a salir nueve fanegas y media de a 8 arrobas, 8 libras cada fanega, y de estos mandé cernir una fanega para mandar amasar mañana. Despacho tres pesos de pan, despacho un indio de la quebrada, digo del Cuzco, carnicero de vuelta de Collao, que dice / . 9v que sus carneros que compró pasó por los altos, vuestra merced examiné bien a dicho carnicero.

Mi rendida voluntad está prontó a servir a vuestra merced, nuestro Señor le guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 5 de diciembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

[Informe de Mamani respecto a Cisneros y a movimientos de indios. Diciembre 6, 1870].

/ .10

(Sobrescrito: A mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años en el pueblo de etcétera. Tungasuca).

Mi Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi mayor estimación: Recibí el de vuestra merced en que me manda que devuelva los bienes de don Francisco Cisneros luego luego se las entregué todas las cargas a un portador que mandó doña María Esquivel. También luego que despaché a vuestra a Uré (sic) pasé a averiar (sic) por los ,soldados que han revuelto de la compañía de mi señor, es cierto que todos los de Pitumarca, Cheescupe, San Pedro,, San Pablo, Sicuani han revuelto así españoles como indios, esto es lo que he sabido de aquí de este pueblo, he estado con muchísimo cuidado de celar.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 6 de diciembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde rendido seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

/ . 11

(Sobrescrito: A mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años en el pueblo de Tungasuca).

[Carta de Mamani a la Bastidas mandándole víveres y ropa. Diciembre 6, 1780].

Señora Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi mayor aprecio: Recibí el de vuestra merced con grande gusto y mandé con la Candelaria que vuestra merced me pide, que son cuatro moldes de quesos, cuatro cajetas de mantequilla, una carga de sal, medio zurrón de yerba, un calentador de cobre, tres corvinas, un cajón de servilletas, tres resmas de papel y plomo. También lleva los vestidos de don Manuel de San Roque, ropa blanca, medias y otras cosas que no pongo aquí. Vuestra merced avisará todo lo que lleva tengo apuntado en un mita.

Nuestro Señor guarde la vida a vuestra merced muchos años para mi amparo. Tinta, 6 de diciembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su
muy seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

[Mamani comunica a la Bastidas que entregó víveres y animales a María Esquivel. Diciembre 7, 1870].

/ . 12

(Sobrescrito: A mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años en el pueblo de Tungasuca).

Señora Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi aprecio: Recibí el de vuestra merced con grande gusto y muy enterado lo que vuestra merced me dice en la suya, las nueve fanegas y $\frac{1}{2}$ de harinas y ocho costales de chuño, burros, mulas entregué por esta esquila que vuestra merced me manda ayer con un portador a doña María Esquivel, mujer de Cisneros, esta mañana a las diez del día se los llevó todo menos una fanega que estaba cernida en casa, no tenía en que cargar dicha harina. Ayer escribí a vuestra merced tarde a las oraciones con un propio, significándole a vuestra merced sobre este asunto con un indio seguro que vive distancia de una legua de este pueblo / .12V que ahora pasaré a averiguar si las ha entregado a vuestra merced o no, que no tengo de donde mandar pan sólo queda una fanega que mañana mandaré amasar.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 7 de diciembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

[Otras cartas dirigidas por Mamani a la Bastidas y a Túpac Amaru].

/ .13

(Sobrescrito: A mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años en el pueblo de Tungasuca).

Señora Gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi respeto: Recibí el de vuestra merced y me alegro infinitamente el que hubiese pescado a los Corregidores mi señor Gobernador. Gracias al Señor también despacho 7 pesos 2½ de pan molletes abbrecho (sic) todo cabal esto es lo que sale por mal movido la harina. Anoche, visto su papel; mandé a Sicuani a un español por las cargas de doña María Esquivel y escribí a don Melchor Castelo en nombre de vuestra merced en que me devolvían todas las cargas y han revuelto, juzgué que era carta falsa que me dio para entregarlas dichas cargas y ahora vista su carta entregaré otra vez. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 8 de diciembre de 780.

Muy señora mía

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde seguro servidor.

José Mamani
(rubricado)

/ . 14

(Sobrescrito: A mi señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años, en su mano).

Señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: Recibí el de vuestra merced con singular gusto y muy enterado lo que vuestra merced me manda en la suya; y despacho con los indios doce burros de alfalfa. El primer corte se ha acabado empezamos con la segunda; el primer corte ha estado enviando de diez en diez por orden de mi señora a ese pueblo, como lo. dirá los Pongos de este Cabildo.

Mi rendida voluntad está pronto a servir a vuestra merced y siempre quedo muy a sus órdenes de vuestra merced. Nuestro Señor guarde, a vuestra merced muchos años para mi amparo. Tinta, hoy 20 de diciembre de 1780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde rendido seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

/ . 15

(Sobrescrito: A mi señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años en el pueblo de Tungasuca).

Señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: Recibí el de vuestra merced con grande gusto y en ella muy enterado lo que vuestra merced me manda y despacho con el arriero que vuestra merced mandó siete baules y una petaca entre grandes y chicas, más lleva tres piezas de jerga que sacamos del cuarto, de las once piezas que había quedan aquí ocho piezas de jerga que mañana mandaré juntamente conmigo u ponerme a los pies de vuestra merced.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 22 de diciembre de 780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde rendido seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

/ .16

Señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi mayor estimación: Remito con los portadores cinco petacas de los cuartos que saqué y doce botellas proveidas, un lomillo con sus estribos y freno. Vuelve a llevar las llaves, un cuarto en el tercer patio se ha encontrado abierta que en una armilla se había metido el candado adonde había los aparejos, lana y botijas vacías, mandará vuestra merced la llave para volver a cerrar.

Mi rendida voluntad está pronto a servir a vuestra merced como su mínimo criado de vuestra merced. Nuestro Señor guarde a vuestra merced los muchos años que deseo. Tinta, 24 de diciembre de 780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

/ . 17

(Sobrescrito: A mi señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años en su mano. Tungasuca)

Señor Gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: Recibí el de vuestra merced en que me manda que yo despache la cama chicotillo etcétera, las llaves volví a despacharle a vuestra merced con el que lleva las petacas y otras cosas, ahora me despache otra vuelta las llaves para remitirle a vuestra merced las cosas que me pide.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Tinta, 24 de diciembre de 780.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

Cayetano Chara

(rubricado)

./18

Señor Gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto: Ayer, viernes encontré con don Hipólito en el pueblo de Marcacunga que iba a echar toda la gente que revolvían y los que venían de allá con toda fuerza, que dicho señor don Hipólito me dijo que mucha gente española y de indios han revuelto al pueblo de Pomacanche. Y luego inmediatamente pasé a dicho pueblo a echar toda la gente y llegué tarde y pregunta por toda la gente que revolvían y me dicen que están en el campo en escarbe de papas y paso allá a echar toda la gente de este pueblo. Y no soy más ínter quedo rogando a Dios nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Pomacanche, 24 de marzo de 781.

Muy señor mío

Besa la mano de vuestra merced su muy humilde rendido seguro servidor.

José Mamani

(rubricado)

/. 19

[Se agrega a los autos diversos papeles que estaban en poder de Túpac Amaru. Mayo 5, 1781].

Cuzco y mayo 5 de 1781.

Agréguense a estos autos algunas esquelas y papeles que se han encontrado entre los del Rebelde, como igualmente testimonio de lo que resulta de la con-

fesión de José Gabriel Tupa Amaro contra dicho Mamani.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Certificación de que]osé Mamani fue coronel de las tropas de Túpac Amaru]. Certifico en cuanto puedo y ha lugar en virtud del auto antecedente que en los autos seguidos contra José Gabriel Tupa Amaro por la rebelión premeditada y ejecutada por éste, aparece en su confesión a fojas 152 vuelta que José Mamani ha sido coronel de sus tropas, lo que consta de dicha confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Se dispone que preste confesión el encausado. Mayo 5, 1781].

Cuzco, 5 de mayo de 1781.

Pásese a tomar confesión a José Mamani, a quien se le embarguen sus bienes, dando comisión para ello al Corregidor de la provincia de Tinta.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

/ . 19v

(Al margen: Confesión de José Mamani).

En la ciudad del Cuzco en veintidos días del mes de mayo de mil setecientos ochentiuno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse José Mamani, natural del pueblo de Tinta, de edad de treinticinco años, casado en Tinta con Asencia Chuquitapa, indio Cacique y que está preso porque dijeron unos indios que era Coronel y responde.

Preguntósele si ha sido Coronel de las tropas del Rebelde mandando su gente, dice ha sido su Coronel y ha mandado la tropa, pero sin su voluntad y responde.

Hízosele cargo cómo dice que sin su voluntad cuando resulta el empeño que tenía en juntar gente para pelear en defensa del Rebelde, además que no es verosímil diese el mando a quién no fuese de su confianza, dice que es cierto

que a los principios le sirvió con empeño creyéndose era orden del Rey y que en lo demás niega tuviese confianza con el Rebelde, antes bien lo quiso matar y responde.

Repreguntósele, cómo dice creía orden del Rey cuando es tan repugnante a su benigno corazón mandar matar a un corregidor sin oírle, hacer que en Sangará se cometiesen tantas muertes y sacrilegios, dice que aun con todo esto creyó que era orden del Rey, bien que después malició podía ser traición y responde.

Repreguntósele cómo si malició podía ser traición, siguió con el Rebelde y vino a Piccho dos meses después mandando su /. 20 gente de Coronel y oponiéndose a las armas del Rey, batiendo a esta ciudad y castigando a los indios que se revolvían, trayendo igualmente bastón como insignia de mando, dice que fue coronel por fuerza y traía el bastón por fuerza, que a unos indios de Carabaya los castigó por varios excesos, que de vuelta de Piccho le quitó el bastón y responde.

Preguntósele por qué si estaba tan violento no se huyó, dice que porque no podía y también de miedo, por que decían ahorcaban a todos los que se venían al Cuzco y por su madre e hijos no desampararlos y responde.

Preguntósele si no sabe que primero es la obligación de servir al Rey que cualquiera otra cosa de este mundo, y que aún perdiendo la vida no se debe tomar armas contra su rey y señor natural y contra los que le representan, dice es cierto estaba dudoso y que prefirió entonces el amor de su mujer e hijos al del Rey y que ese es su yerro y responde.

Manifestáronsele en este estado las cartas que acompañan estos autos para que las reconozca y diga si son suyas, y dijo ser las mismas que escribió y firmó.

Hízosele cargo por ellas como ha dicho estuvo forzado, cuando se conoce de su contexto las órdenes que le daban y cómo las obedecía enviando gente, muebles y otras cosas, guardando el Cabildo de Tinta y esto hasta el mes de marzo, dice que le escribía de miedo y del mismo modo enviaba la gente.

Preguntósele desde cuándo dejó de servir enviando gente al Rebelde y cuando le amenazó éste con horca, dice que uno y otro fue después de lo de Piccho y responde.

Preguntósele quiénes le auxiliaban al rebelde con gente, armas, plata, víveres y si le escribían algunas personas, dice no sabe cosa alguna en este punto y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa y que esta

•es la verdad, so cargo del juramento en que se / . 20v afirmó y ratificó siéndole leída su confesión y la firmó con su señoría de que doy fé.

Una rúbrica

José Mamanil

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Solicitador Fiscal es nombrado Gregario Murillo, Mayo 26, 1781].

Cuzco, 26 de mayo de 1781.

Al doctor don Gregario Murillo, abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra de Solicitador Fiscal para que aceptando y jurando pida en vista de estos autos lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a don Gregario Murillo, quien aceptó el nombramiento en él hecho y juró usar bien de él y lo firmó de que certifico .

Murillo (rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[El Fiscal solicita se le imponga la pena de muerte a Mamani. Mayo 3, 1781].

/ . 21

El ahogado Fiscal en los autos criminales que de oficio se siguen contra José Mamani por cómplice en el crimen de alzamiento y delito de lesa majestad con José Tupa Amaro, dice: Que haciendo vuestra señoría justicia podrá imponerle la pena ordinaria de muerte que es de derecho.

Parece de los autos que el reo fue su coronel. Que le acompañaba a las expediciones de Pucará, Piccho y otras. Que fue su confidente y la correspondencia familiar de las cartas reconocidas lo confirman. También haber sido diputado para el secuestro de los bienes del Corregidor don Antonio Arriaga y el empeño de remitirle indios para las facciones todo lo que acuerda con el capítulo de fojas 15, testimonio de lo referido por Tupa Amaro.

Sábase que los que prestan ayuda en los delitos son castigados con igual pena que el autor que los suscita, y aun en los de consideración no tan onerosa los iguala. Y siendo Mamani por sus cartas y lo restante que consta todo del rebelde es sin disputa incurso en la pena de la ley 2º y 3º del título 2º de la setena

partida.

Este reo además de los delitos referidos, carga otros por incidencia de sus hechos, bien entendido que los incendios, los homicidios de eclesiásticos y seculares, el profanar los templos, los robos y los perjuicios /. 21v a la Real Hacienda se le debe todo en parte al delincuente, ya en lo físico de su concurrencia, ya en lo moral por la obligación en que constituía a las gentes a que siguiesen a Tupa Amaro. Y en estos casos queda adicto según la explicación de los que glosan la ley de Castilla 1º y 3º, título 23, libro 8º, pues los premeditados designios seguidos en la ejecución les aplica el impuesto de que tratan. Ni es excepción de que creyese Mamani ser orden de su Magestad, porque aunque en el caso negado de que así lo concibiese en el principio para ajusticiar al Corregidor, pero no pudo escapársele que las estaciones de Sangará y acontecimientos en que peligraron infinitos era el concepto dirigido a otros fines, y más cuando los autos (sic) del Rebelde pautaban sus pensamientos, que al más escaso no se le escondía lo incierto de lo que dice les opuso. Se añade que en este supuesto es claro que las excepciones del ro son inútiles, y que las oponen porque ha contemplado que así satisface a su iniquidad, a que es consiguiente la escapitación para que le sirva de escarmiento y a otros de ejemplo, Cuzco y estudio 2 t sic) de mayo de 1781.

Gregorio Muri-

llo

(rubricado)

Cuzco, 1º de junio de 1781.

Gregorio Murillo (rubricado) Traslado a José Mamani, quien en el acto de la notificación nombrará ahogado que le defienda en esta causa con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Mamani nombra como Defensor a Miguel Iturrizarra].

Incontinenti se hizo saber el auto anterior a José 1. 22 Mamani, quien dijo nombraba y nombró por su defensor al doctor don Miguel Yturizarra, abogado de la Real Audiencia de Lima, esto respondió y lo firmó de que certifico .

José Mamani

(rubricado)

Espinavete
(rubricado)

[Asencia Chuquitupa, esposa de Mamani, hace defensa de su cónyuge].

/ . 23

Señor Inspector General

Asencia Chuquitupa, india mujer legítima de José Mamani, parezco ante vuestra señoría y digo: Que para hacer representación de todas las iniquidades del rebelde Tupa Amaro, y que sirviesen como documentos míos, iba juntando todos los papeles luego que tuvimos noticia de que no era orden del Rey nuestro Señor, que con esta capa nos juntó toda la provincia para ejecutar sus iniquidades. Que aunque a mi marido daba órdenes, pero él lo ejecutaba con tibieza y esto, por amenazas de muerte que nos hacía ya por palabras, ya por cartas. Las que en debida forma mi marido presentó en Checacupe, acojiéndose luego que se apareció la bandera real al señor don Gabriel Avilés, cuya certificación manifiesto. Y otra certificación manifiesto del doctor don Francisco Oblitas, que como él le mandó escribir la lista de los perdonados de vuestra señoría en Checacupe con mi marido, y por esto han tergiversado de que dicho mi marido había hecho para el Rebelde. Por lo que suplico rendidamente a vuestra señoría se digne de oírme en justicia, así por mis certificaciones que presento, como imponerse de la lista. Con más sean preguntados todos los sujetos de por acá que si mi / . 23v marido sabía alzar ninguna arma, antes si azotaba a los indios que seguían al Rebelde, por cuyo motivo siempre el Rebelde lo ponía a la cárcel, maltratándolo como es público y notorio. Por tanto.

A vuestra señoría pido y suplico de proveerme en justicia y juro a Dios nuestro señor no proceder de malicia.

Asencia Chuquitupa

(rubricado)

Campo de Tinta, 10 de abril de 1781.

Entregue la suplicante estos papeles a su marido para que le sirvan de descargo al tiempo que se juzgue su causa.

Valle (rubricado)

[Certificación expedida por el Coronel Gabriel de Avilés. Abril 9, 1781].

/ . 24

Don Gabriel de Avilés, Coronel de Dragones de los Reales Ejércitos. Certifico: Que habiendo quedado en Checacupe por orden de mi General al

paso de nuestro ejército por dicho pueblo para prender los reos de infidencia, en la sacristía de dicha Iglesia hice prender a José Mamani, por saber que era Cacique de Tinta y mandé soltar porque me manifestó una carta del traidor José Tupa Amaro en que le amenazaba porque no quería obedecer sus órdenes. Y habiendo ahora recurrido a mí su mujer porque han preso dicho Cacique en este tiempo, doy la presente porque la citada carta que devolvía al interesado para su justificación dice que se lo han quitado los soldados. Campo de Tinta y abril 9 de 1781.

Gabriel de Avilés

(rubricado)

[Otra certificación en relación con la anterior] .

/ . 25

Certifico en cuanto puedo y debo y haya lugar en derecho: Cómo a José Mamani lo perdonó el señor Comandante de Armas, General don Gabriel Avilés (sic) en la sacristía de la Santa Iglesia de Checa cupe. a vista de unos papeles que le manifestó y los tenía guardados en la pretina de los calzones, y que a dicho Checacupe bajó por tener el logro de presentarse representando su inocencia.

Asimismo declaró que la lista que hizo el día que la tropa pasó por Checacupe fue por mi disposición y él la escribió en la que se sentaron los españoles perdonados y los indios que sirven aquella iglesia, y (1ue esta lista fue con el fin de que no se moviesen aquella noche de la casa, por recelar de los perdonados alguna traición. Esta es la verdad que la juro in verbo sacerdotis tacto pectore, para el descargo de mi conciencia y a pedimiento de la parte.

Francisco Antonio Pérez Oblitas

tas

(rubricado)

[Otras certificaciones favorables a Mamani. Abril 11 y 9, 1781].

/ . 26

Digo yo abajo firmado, que es verdad y cierto que José Mamani, Cacique de Tinta, ha sido único en quien he reconocido oposición a las disposiciones del rebelde Tupa Amaro, y que así lo demostraba aunque no puedo saber la intención, lo que declararé en cualquiera juicio

INCOMPLETO

539 – 556

y para que en todo tiempo conste lo firmé en este acampamento de Tinta, hoy 11 de abril de 1781 .

Juan Figueroa
(rubricado)

/ . 27

Yo el licenciado don José Sahuaraura, presbítero, certifico en cuanto puedo y a lugar en derecho, como habiendo venido a este pueblo de Tinta, traído violentamente en compañía del licenciado don Juan Bautista Morán de orden de don José Gabriel Tupa Amaro por seis soldados desde el pueblo de Orurillo, traté y comuniqué a don José Mamani, Cacique de dicho pueblo, y le amonesté piadosa y caritativamente se apartase de las banderas de dicho Tupa Amaro y se pasase a las nuestras. Aceptó mi consejo y de hecho en el pueblo de Checacupe se postró a los pies del señor Inspector General (según tuve noticia) pidiéndole perdón y lo obtuvo. Igualmente certifico que doña Micaela Bastidas a mi vista y presencia la víspera de los dolores de nuestra Señora, mandó comparecer a la mujer y madre del dicho Mamani a quienes ví muy llorosas y compungidas, mas no oí cosa alguna del motivo de su aflicción; pero posteriormente me expresó la referida del Cacique que las había hecho presas por decir que su marido era un infiel y se había pasado a la parte de los españoles. Todo lo que es cierto y verdadero como lo juro in verbo sacerdotis tacto pectore en lo que me ratificaré ante cualquiera juez en caso necesario, y para que conste di esta a pedimiento / . 27v de dicho Mamani en este dicho pueblo de Tinta en nueve de abril de mil setecientos ochentiuno.

José de

Sahuaraura

(rubricado)

[Extensa defensa que hace Iturrizarra del encausado Mamani. Junio 11, 1781]

/ . 28

El doctor don Miguel de Yturizarra ,abogado defensor nombrado de José Mamani, Cacique del pueblo de Tinta, en los autos criminales que de oficio de justicia siguen contra el referido por complicidad en el alzamiento excitado por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le dio de la acusación puesta por el abogado solicitador fiscal, en que pide se le imponga la pena ordinaria de muerte, digo: Que justicia mediante se ha de servir

vuestra señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal y absolverle de toda pena por ser conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable siguiente:

José Mamani es cierto sirvió al rebelde Tupa Amaro de Coronel de los indios de la provincia de Tinta, asistió en las expediciones de Piccho y Pucacasa y recogió de su orden los bienes del difunto corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga, mas en estas acciones procedió primero con error de razón, entendiendo que Tupa Amaro obraba de orden del excelentísimo /. 28v señor Virrey de estos reinos, como se lo supuso, y posteriormente con fuerza y coacción que le hizo Tupa Amaro, amenazándole con la muerte a él, su madre, mujer, e hijos, como lo tiene expuesto en su confesión.

Por la certificación del Coronel de Dragones de los Reales Ejércitos de don Gabriel de Avilés y la del doctor don Francisco Antonio Pérez Oblitas, cura de la doctrina de Marca pata (que manifestó la mujer de mi parte Asencia Chuquitupa al señor Inspector General en el pueblo de Tinta y las devolvió para presentarlas en esta ciudad, como parece de su decreto de diez de abril del año corriente y las exhibe con el juramento necesario) consta que dicho Coronel de Dragones hizo prender a José Mamani en la sacristía de la iglesia del pueblo de Checacupe, y le dio soltura por haber manifestado una carta del traidor José Tupa Amaro, en que le amenazaba porque no quería obedecer sus órdenes. Se presentaría desde luego la carta del Rebelde si los soldados no se la hubieran quitado a Mamani, pero suplen su falta las enunciadas certifica /. 29 ciones relativas a ella. Consta igualmente por la del referido don Francisco Oblitas, que Mamani pasó espontáneamente al pueblo de Checacupe a ampararse de la real bandera, solicitar el perdón del señor Inspector e incorporarse en nuestra tropa. Que de hecho obtuvo el perdón del Coronel de Dragones en vista de la carta que le manifestó Tupa Amaro e incorporado entre los nuestros, formó la lista de los españoles e indios perdonados con el fin de que no se separasen de la casa de Cabildo.

Igualmente aparece de la certificación de don Juan Antonio de Figueroa, que con la misma solemnidad presento, que José Mamani es el único en quien reconoció oposición a las disposiciones del rebelde Tupa Amaro y que así lo demostraba. La de don José de Saguaraura (sic), presbítero, que también exhibo en la misma forma, hace ver que Mamani en el pueblo de Checacupe se postró a los pies del señor Inspector, le pidió perdón y lo obtuvo y que Micaela Bastidas, mujer del Rebelde, hizo presas a la madre /. 29v y a la mujer de

Mamani porque éste no obedecía sus órdenes.

Los religiosos fray José de Arestegui ,del orden de San Francisco, fray Nicolás de Torres, del orden de Nuestra Señora de las Mercedes y fray Isidro Rodríguez, del orden de Santo Domingo, que se hallaron en Tinta la mayor parte del tiempo de la sedición, saben (y lo declararán a su tiempo) que Mamani si ejecutó algunas órdenes del Rebelde no lo hizo por infidelidad al Rey, nuestro Señor ni por auxiliar su inicua empresa de apoderarse del reino, sino unicamente por evitar la muerte con que a cada paso le amenazaba este tirano, comprrhendiendo en la pena a su madre, mujer e hijos y la persecución que hacía a estas, poniéndolas frecuentemente en la cárcel por la desobediencia / . 30 de Mamani, hasta el extremo de haber mandado un día que las quemasen vivas juntamente con otras mujeres mestizas del enunciado pueblo de Tinta.

La fuerza y miedo grave así como disminuyen mucho el delito, también prestan mérito para la disminución de la pena y habiendo obrado Mamani por estos principios y no por el de malicia e infidelidad, es constante que debe ser absuelto a lo menos de la pena ordinaria.

Pero mucho más hace a favor de Mamani por su naturaleza la ley 8º, título 4º, libro 3º de las recopiladas de Indias, en que previene Su Majestad, que en casos de alzamientos de indios sean reducidos y atraídos al real servicio con suavidad y paz, y se les perdonen los delitos de rebelión que hubieren cometido, aunque sea contra la real persona y su servicio. Y cuando la ley es absoluta se debe entender que el perdón 1. 3 0v que en ella se contiene, no sólo debe ser de la pena ordinaria sino aun de la extraordinaria y aribtraria.

No se puede decir que la Ley de Indias favorece solamente a las comunidades de esta nación que se alzaren, no a los particulares ya porque esta limitación sólo podrá tener lugar con aquellos indios particulares que hubiesen sido los primeros autores de sedición, no con aquellos que entraron en ella cspecialmente por coacción y fuerza del que fue autor de ella; ya porque si no se verifica en los particulares (que no hayan sido autores del tumulto) tampoco se podrá verificar según principio de la filosofía racional en las comunidades y en este sistema jamás ella tendría cumplimiento. Por tanto.

A vuestra señoría pido y suplico que habiendo por presentado los adjuntos documentos, se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia y para ello etcétera

Doctor Miguel de Yturizarra

(rubricado)

Cuzco, 7 de junio de 1781.

Doctor Miguel de Yturizarra (rubricado) Por presentado con It9s documentos que ex/. 31 presa, recíbese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes y todos cargos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal nombrado en esta causa y al defensor de José Mamani, a cada uno de por sí de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce las pruebas de autos. Junio 7, 1781].

El ahogado fiscal en los autos criminales que se siguen de oficio contra José Mamani por cómplice en el crimen de José Tupa Amaro, dice: Que esta causa se ha recibido a prueba con término de nueve días comunes, y no teniendo otra que dar que la que consta de los autos, reproduce el tenor de ella para que se tenga presente en la conclusión. Estudio y junio 7 de 1781.

Murillo (rubricado)

Cuzco, 7 de junio de 1781.

Al defensor de José Mamani.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[El Defensor acompaña interrogatorio para declaración de testigos].

/. 32

El doctor don Miguel de Yturizarra, abogado defensor de José Mamani, Cacique del pueblo de Tinta, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él, por suponérsele cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro, digo: Que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días, y estando dentro de ellos, reproduzco los documentos que corren desde fojas 23 hasta fojas 27 de los autos, con lo que mi parte tiene expuestos en su confesión de fojas 19 y lo que tengo deducido en mi escrito de fojas 28.

Por tanto. A vuestra señoría pido y suplico se sirva de haber por reproducido dichos documentos en parte de prueba de las excepciones de José Mamani, por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Otro sí se ha de servir vuestra señoría proveer y mandar se me reciba información de testigos al tenor de las preguntas siguientes:

1 . Primeramente sean preguntados los testigos si saben y les consta o han oído decir que el rebelde José Tupa Amaro promulgó que tenía orden del excelentísimo señor Virrey de estos reinos para dar muerte a todos los Corregidores, extinguir / . 32v repartimientos, aduanas } otras pensiones y que en esta suposición y creencia obedecía al principio sus órdenes.

2. Item, digan si saben y les consta o han oído decir que después de descubierta su falsedad, le pesó mucho de haber sido engañado y de haber auxiliado con la gente que le pedía para las excepciones. y trató de retirarse de él y no ejecutar sus providencias.

3 . Item, digan si saben y les consta o han oído decir que el Rebelde José Tupa Amaro amenazaba con pena de muerte a todos los que no tomasen su partido y para su efecto levantó horcas en el pueblo de Tinta y en los demás de aquella provincia.

4 . Item, digan si saben y les consta que conociendo Tupa Amaro la renuencia de mi parte a ejecutar sus órdenes, trató de perseguirle y obstaculizarle y le amenazó posteriormente con la muerte.

5. Item, digan si saben y les consta o han oído decir que por la misma causa de no poner mi parte en ejecución sus providencias, mandó prender por dos veces a su madre y a su mujer y las tuvo largo tiempo en la cárcel. Y aun en una ocasión Micaela Bastidas, mujer del Rebelde, mandó que las metiesen en un cuarto y las quemasen vivas / . 33 juntamente con otras mujeres españolas del pueblo.

6 . Item, digan si saben y les consta o han oído decir que en sus conversaciones privadas, manifestaba José Mamani fidelidad y amor al Rey nuestro Señor y arrepentimiento de haber entrado seducido y coacto en el partido del Rebelde. Por tanto:

A nuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar se le reciba información de testigos al tenor de las referidas preguntas por ser de justicia que pido y para ello ut supra.

Otro sí. respecto de que el procurador de mi parte Hermenegildo Gamboa, se halla actualmente ocupado con la construcción de un altar que le ha cabido por su oficio para la fiesta de Corpus, que se celebra el día de mañana y no hay otro sujeto que pueda suplir su falta en solicitar conducir y traer a los testigos que deben declarar, se ha de servir vuestra señoría prorrogar cuatro días más

de término sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Miguel de Ytu-

rrizarra

(rubricado)

Cuzco, 15 de junio de 1781.

Doctor Miguel de Y turrizarra (rubricado) En cuanto a lo principal hanse por reproducido los instrumentos que cita al primero y segundo, otro sí como se pide y se comete.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ . 33v

(Al margen: 1er. testigo. El reverendo padre Predicador General fray isidro Rodríguez de la orden de Predicadores, de edad de 48 años).

En la ciudad del Cuzco en dieciocho días del mes de junio de mil setecientos ochentiun años, la parte de José Mamani, preso en el cuartel principal de esta ciudad, para dar la prueba que le corresponde, presentó por testigo al padre predicador general fray Isidro Rodríguez de la orden de Predicadores, de quien en virtud de la licencia de su prelado y de la comisión a mí conferida por el auto que precede, le recibí juramento que lo hizo conforme a derecho in verbo sacerdotis tacto pectore y por el santo hábito que viste y so cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del interrogatorio de fojas 32, declaró en la forma siguiente:

A la primera pregunta, dijo que sabe y le consta al Padre declarante que el Rebelde para engañar gentes y traerlos a su partido, promulgó la voz de que tenía orden reservada del Superior Gobierno para dar muerte a los Corregidores, extinguir repartimientos, aduanas y otras contribuciones. Lo que al Padre declarante le dijo el mismo rebelde, cuando sus tropas le hicieron preso en el pueblo de Checa, estando su paternidad recogiendo las limosnas para su convento / . 34 y por esta razón cree que Mamani le hubiese obedecido al Rebelde, y responde.

A la segunda dijo que cuando el padre declarante se fue a refugiar a la casa de Mamani en el pueblo de Tinta, llorando le decía Mamani y con grande sentimiento que le pesaba mucho haberle dado gente al Rebelde, por los engaños que éste le hizo de que era para el servicio de nuestro Soberano, y que conocida su falsedad procuró retirarse de su compañía, y responde.

A la tercera pregunta, dijo que es muy cierto que el Rebelde no sólo amenazaba a los que huían de su partido con la muerte, sino que en efecto hacía ejecutar sus amenazas y para arredrar a todas aquellas pobres gentes puso horcas y responde.

A la cuarta dijo que es cierto que conociendo el Rebelde que José Mamani rehusaba a sus órdenes, procuró perseguirlo y aun le escribió dos esquelas en las que le decía lo mandaría matar si acaso prontamente no le acudía con la gente que le tenía pedida, cuyas esquelas se las mostró Mamani al Padre declarante las que las cosió Mamani en la pretina de sus calzones para presentarlas a su tiempo en prueba de su coacción por el Rebelde y responde.

A la quinta, dijo que es muy cierto todo lo que en esta pregunta se asevera porque Micaela Bastidas, airada de la renuncia de Mamani en hacer poco aprecio de sus órdenes, hizo prisioneras a la madre y mujer de Mamani, teniéndolas por largo tiempo en prisión, y responde.

A la sexta, dijo que es muy cierto que en las conversaciones que tuvo con el Padre, José Mamani, le dio a conocer su fidelidad y amor al Rey nuestro Señor, pues como ya tiene dicho llorando se lamentaba del engaño con que fue contraído al partido del Rebelde, del que no se podía separar por las razones expresadas, y aun con el Padre declarante se hizo notar una carta para el señor Inspector, avisándole de la intención / . 34v que tenía de pasarse a nuestras tropas y la imposibilidad que había por estar los caminos guardados; pero que con todo se retiró a la iglesia de Checacupe. Que esto es lo que sabe y la verdad bajo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración de principio a fin, dijo ser de edad de cuarentiocho años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fe.

Fray Isidro Rodríguez

Predicador General
(rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: 2do. testigo. El reverendo padre Lector Jubilado fray Nicolás Torres de la orden de Redentores de Nuestra Señora de la Merced, de edad de 45 años).

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año en prosecución de la informa-

ción que está produciendo la parte de José Mamani, presentó por testigo al muy reverendo Padre Lector Jubilado de la orden de Redentores de Nuestra Madre y Señora de la Merced, de quien en virtud de la licencia conferida por su prelado, le recibí juramento que lo hizo conforme a derecho in verbo sacerdotis tacto pectore y por el Santo Hábito que viste y so cargo, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del interrogatorio de fojas 32, declaró en la forma siguiente:

1° A la primera pregunta dijo que ignora su contenido, y responde.

2° A la segunda dijo que ignora en el todo el contenido de la pregunta y responde.

3° A la tercera, dijo que era cierto había visto y oído que el Rebelde conminaba con fuerza a los que desistían de su partido y que en el pueblo de Antapalpa y en el de Livitaca, donde estuvo, el padre declarante preso por el Rebelde, presencié un auto promulgado por su comisionado con pena de muerte a los que no se incorporaban en sus tropas para el fin inicuo de su traición /. 35 y responde.

4° A la cuarta dijo que ignora en el todo su contenido y responde.

5° A la quinta pregunta dijo que le consta de manifiesto haber arrestado por dos ocasiones a la madre de José Mamani por cuenta de su hijo, haciéndole cargo donde lo había despachado por haberse desaparecido del pueblo dicho José Mamani, y la segunda vez que en su presencia mandó prender a dicha su madre y ordenó Micaela Bastidas, mujer del Rebelde, la llevasen a la cárcel en compañía de otras mujeres que tenía presas, y que por las cuatro partes de la cárcel prendiesen fuego, aunque no se verificó el incendio ni la prisión y sólo quedó presa en la casa del rebelde, y responde.

6° A la sexta pregunta, dijo que había oído decir en el pueblo que dicho José Mamani era fiel y leal al Rey nuestro Señor, que el sólo por sacudir el yugo de tanta opresión había condescendido a acompañar una u otra vez al Rebelde. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su declaración de verbo ad verbum, dijo ser de edad de cuarenticinco años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Fray Nicolás de Torres y Solís
(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de su Majes-

tad

(rubricado)

(Al margen: 3er. testigo. El reverendo padre Predicador General Apostólico fray José de Arístegui de la orden de Nuestro Padre San Francisco, de edad de 64 años).

En dicho día, mes y año, la parte de José Mamani presentó por testigos al muy reverendo padre Predicador General Apostólico fray José de Arístegui, religioso de la orden de Nuestro Padre San Francisco de esta provincia de los Charcas / . 35V de quien en virtud de la licencia conferida por su Prelado le recibí juramento conforme a derecho in verbo sacerdotis tacto pectore y por el Santo Hábito que viste y so cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del interrogatorio de fojas 32 declaró en la forma siguiente:

1° A la primera pregunta, dijo que con ocasión de haber ido el Reverendo Padre declarante de mandato de su Prelado y de los señores de la Junta que se erigió en esta ciudad, a la provincia de Tinta a predicar a los indios alzados la ley evangélica, haciéndoles constar al mismo tiempo la traición del rebelde reducido, que fue en calidad del Rebelde, quien se hallaba en el pueblo de Tungasuca, fue diputado por el cura de la doctrina de Tinta donde supo que el Rebelde para atraer gentes a su partido, usó del engaño de echar la voz de que tenía órdenes del Superior Gobierno para matar Corregidores, extinguir repartimientos, aduanas y otras pensiones, en cuya presencia José Mamani y los demás obedecieron al principio quien se los ordenaba y responde.

2° A la segunda dijo que le consta al Padre declarante que a José Mamani le pesó muchísimo conocido el engaño que padeció haberle auxiliado con la gente de su ayllu, y llorando le prestó al Padre declarante no poner en ejecución las órdenes del Rebelde, antes si engañarlo y perder la vida siguiendo sus predicaciones, y que valiéndose del mismo mando de Coronel logró retirarse a sus estancias al pretexto / . 36 de echar gentes a los que les advertía a que no matasen, no robasen ni hiciesen los incendios que el Rebelde les ordenase con cuya exortación se entibieron los indios de aquel partido verificar los designios del Rebelde, y responde.

3° A la tercera dijo que es público y notorio que el Rebelde amenazaba a los que sospechaba no pasasen a su partido con la muerte y en realidad ejecutaba sus amenazas en aquellos que rehusaban seguir en sus tropas, y para incutirles

(sic) miedo y aterrados paró horcas en los pueblos de la provincia de Tinta, y responde.

4° A la cuarta pregunta, dijo que le consta al Padre declarante que conociendo el Rebelde la repugnancia con que Mamani se manejó en ejecutar sus órdenes, acometió a perseguirlo y le escribió una carta (que la leyó el Padre declarante) en que le decía que si en prueba de su lealtad a él no le remitía la gente que le tenía pedida, no sólo le mandaría quitar la vida, sino que haría destrozarse sus casas y hacienda y arrasaría su familia, cuya carta le aconsejó el Padre declarante la asegurase en la pretina del calzón con otra escrita con firma del Corregidor difunto Arriaga, en que se le ordenó aprontara la gente de su mando, para que dichas dos cartas le sirvieran de documento para excepcionarse. Y responde.

5° A la quinta, dijo que en presencia del Padre declarante Micaela /. 36v Bastidas con grande enojo e ira lo retó a José Mamani, diciéndole que era un indio de dos caras, que cómo tenía valor para presentarse a su presencia. Igualmente en cuanto a la prisión de la madre y mujer de Mamani sólo oyó decir el Padre declarante mas no las vio, y responde.

6° A la sexta, dijo que en las continuas conversaciones privadas que José Mamani tuvo con el Padre declarante le dio a conocer su amor y lealtad al Rey nuestro Señor, y que su arrepentimiento de haber engañosamente entrado al partido del Rebelde no sólo le manifestaba con las voces, sino con las lágrimas. Que esto es lo que le consta al Reverendo Padre declarante sobre el particular y la verdad so cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración de verbo ad verbum, dijo ser de edad de sesenticuatro años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó de que doy fé.

Fray José de Arístegui

(rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

[Solicitud para que atestigüe Fray Isidro Rodríguez].

/. 32

Muy Reverendo Padre Maestro Prior

El doctor don Miguel de Yturriarza, como más haya lugar en derecho parez-

co ante vuestra paternidad muy reverenda digo: Que en el juzgado del señor doctor don Benito Mata Linares (sic) del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, se sigue causa criminal contra José Mamani, indio cacique del pueblo de Tinta por complicidad con el rebelde José Tupa Amaro en el alzamiento y su señoría se ha servido nombrarme de defensor de este reo. Importa mucho para su defensa que el muy reverendo padre Fray Isidro Rodríguez, religioso de este Convento declare lo que sabe en orden a sus excepciones. Este beneficio se le debe conceder al reo por título de caridad y de justicia, pues pende de la diligencia la conservación de su vida y el negársele un socorro tan debido sería irrogar un enorme agravio. Así se ha de servir vuestra paternidad muy reverenda conceder licencia a dicho reverendo padre fray Isidro Rodríguez para que comparezca ante el señor Oidor y declare bajo de juramento lo que supiere sobre las preguntas que se le han de hacer. Por tanto.

vuestra paternidad muy reverenda pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia y para ello etcétera.

Doctor Miguel de Yturrizaga
(rubricado)

[Auto ordenando la comparecencia del testigo Isidro Rodríguez. Junio 7, 1781].

Por presentada esta petición en atención / . 37v a lo que en ella se pide por el doctor don Miguel de Yturrizaga, mando en virtud del Espíritu Santo y santa obediencia, al reverendo padre Predicador General Fray Isidro de Rodríguez, religioso sacerdote de esta de mi carga, comparezca ante el tribunal del señor don Benito de Mata Linares, Oidor de la Real Audiencia de Lima a fin de que declare todo cuanto con verdad sepa cerca de los puntos que fuese preguntado in nomine patris, et filis spiritus sancti amen. Es dada en este Convento de Predicadores del Cuzco en 7 de junio de 1781.

Fray Andrés de Aragón

Vicario Prior

(rubricado)

Ante mí

Fray Felipe Martínez
Lector y Cong. (sic)

[Pedido del Defensor al Prior para que comparezca el testigo Fray Nicolás de Torres].

/f. 38

Muy reverendo padre Comendador

El doctor don Miguel de Yturizarra como más haya lugar en derecho parezco ante vuestra paternidad muy reverenda y digo que en el juzgado del señor doctor don Benito Mata Linares, del Consejo de su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, se sigue causa criminal contra José Mamani., indio, Cacique del pueblo de Tinta por complicidad con el rebelde José Tupa Amaro en el alzamiento y su señoría se ha servido nombrarme de defensor de este reo. Importa mucho para su defensa que el muy reverendo padre Lector fray Nicolás de Torres, religioso de este convento declare lo que sabe, en orden a su excepciones. Este beneficio se le debe conceder al reo por título de caridad y de justicia, pues pende de la diligencia la conservación de su vida y el negársele un socorro tan debido, sería irrogar un enorme agravio. Así se ha de servir vuestra paternidad muy reverenda conceder licencia a dicho reverendo padre lector fray Nicolás de Torres, para que comparezca ante el señor Oidor y declare bajo de juramento lo que supiere sobre las preguntas que se le han de hacer. Por tanto.

A vuestra paternidad muy reverenda y pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido. etcétera.

Doctor Miguel de Ytu-

rizana

(rubricado)

[Se autoriza que preste declaración Fray Nicolás Torres].

/f. 38v

Cuzco y junio 9 de 781.

Por presentada y en atención a lo que esta parte, pide, se da facultad y licencia al Padre Lector, fray Nicolás Torres, para que pueda comparecer ante cualesquiera tribunales y declarar lo que supiese en conciencia lo que se le preguntase como pide la parte, así lo proveo. mando y firmo en dicho día, mes y año, de que dey fé.

Fray Lorenzo Espinoza

(comendador)

Por mandado del Reverendo Padre Comendador

Fray Manuel Jordán

Secretario de Convento

(rubricado)

/f. 39

[Solicitud del Defensor para que declare Fray José de Arestegui].

Muy Reverendo Padre Mayor Guardián

El doctor don Miguel de Yturizarra como más haya lugar en derecho parezco ante vuestra paternidad reverenda y digo: Que en el juzgado del señor doctor don Benito Mata Linares, del Consejo de su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima se sigue causa criminal contra José Mamani indio, Cacique del pueblo de Tinta por complicidad con el rebelde José Tupa Amaro en el alzamiento y su señoría se ha servido nombrarme de defensor de este reo. Importa mucho para su defensa que el reverendo fray José de Arestegui, religioso de éste convento declare lo que sabe en orden a sus excepciones. Este beneficio se le debe conceder al reo por título de caridad y de justicia pues pende de la diligencia la conservación de su vida y el negársele un socorro tan debido sería irrogar un enorme agravio. Así se ha de servir vuestra paternidad reverenda conceder licencia a dicho reverendo padre Arestegui, para que comparezca ante el señor Oidor y declare bajo de juramento lo que supiere sobre las preguntas que se le han de hacer. Por tanto .

A vuestra paternidad reverenda pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia y para ello etcétera.

Doctor Miguel de Ytu-

rrizarra

(rubricado)

/f. 39v

[Se dispone la declaración de Fray José Arestegui. Junio 9. 1781].

Cuzco y junio 9 de 1781.

Por presentada y en atención a lo que esta parte expresa se le concede la licencia que solicita para el Padre Prior, fray José Aréstegui comparezca en el juzgado del señor doctor don Benito de la Mata Linares, Oidor de la Real Audiencia de Lima, para que declare lo que supiere en beneficio del expresado reo.

Fray Tomás Barrió y Bustamante

Guardián

(rubricado)

Ante mi

Fray Blás Enriquez

Notario de Convento

(rubricado)

Cuzco, 30 de junio de 1781.

Autos y para su determinación pásense /. 40 al muy ilustre feñor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y defensor de José Mamani a cada uno de por sí, de que certifico.

Espina vete (rubricado)

[Mamani es condenado por Areche a las penas de 200 azotes y destierro. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra José Mamani por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, ayudando y fomentando con la gente de su pueblo, que le enviaba, sirviendo en sus inicuas tropas de Coronel, a cuyo fin traía la insignia de bastón, cuidando en el pueblo de Tinta los bienes del difunto corregidor Arriaga, para remitirlos cuando el rebelde pedía algunos, y en las expediciones de Piccho y Pucacasa se ocupaba en mandar la gente, haciendo oposición a las armas de nuestro augusto Soberano. Observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el doctor don Gregorio Murillo, abogado de la Real Audiencia de Lima y de defensor el doctor don Miguel de Yturizarra, ahogado igualmente de la misma Audiencia.

Fallo atento a su mérito, que debo de condenar y condeno a José Mamani en doscientos azotes que le serán dados en las calles públicas de esta ciudad, y en diez años de destierro a la Plaza y Presidio de Valdivia, para que sirva en ella o ración y sin sueldo, depositándosele interín hoy buque que lo conduzca /. 40v a su destino en el Puerto del Callao, sin descuento, remitiéndose testimonio de esta condenación al señor Gobernador de dicha Plaza a fin de que avise su recibo y cumplimiento al Real y Superior Gobierno de estos reinos. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.

José Antonio de Areche

(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida contra Mamani. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció In anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos Tercero del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General

de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella. Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, en la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra, Contador de Visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sanz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso contra Mamani].

En el Cuzco a dieciseis del mismo / . 41 mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a José Mamani en su persona de que certifico.

Espinavete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio, año de mil setecientos ochentiuno, yo el escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al doctor don Miguel de Yturizarra, como abogado defensor del reo, sujeto a esta causa, en su persona estando en la casa de su morada y de ello doy fe.

Miguel de Acuña

Escribano de su Majestad y Público
(rubricado)

Yo el escribano certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho / . 41 v como hoy diecisiete de julio de mil setecientos ochentiuno se verificó exacta y puntualmente lo mandado en la sentencia de la foja antecedente en la persona de José Mamani, y de ello doy fe.

Tomás de Gamarra

Escribano Público
(rubricado)

Lima, 17 de octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta Comisión de Visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor Virrey de este reino.

Areche (rubricado)

En 6 de diciembre de 1781, se sacó el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado)

Esta nueva edición no sería posible sin todo el trabajo desarrollado por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú que fue creada el 16 de septiembre de 1969 por el Decreto Ley N° 17815. En el artículo 4° se le encomendó la edición de una Colección Documental sobre la Emancipación del Perú donde se le solicita reunir documentos inéditos procedentes de los distintos archivos nacionales y extranjeros, así como los principales documentos ya editados pero de corta difusión o difícil acceso. La publicación de estos documentos se declaró concluida por el Decreto Ley N° 21212 con fecha del 15 de julio de 1975.

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición a cargo del Dr. Carlos Daniel Valcárcel (3 vols.) y el Dr. Guillermo Durand Flórez (1 vol.). Esta nueva edición incluye además la documentación publicada en la Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru II cuya investigación y recopilación estuvo a cargo del Dr. Luis Durand Flórez.

ISBN: 978-612-47583-0-0



9 786124 758300

Este libro se terminó de editar en formato PDF
el 5 de diciembre del 2017
por ACUEDI Ediciones.
Lima - Perú